

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

TESIS de DOCTORADO

***Nuevo enfoque sobre los Orígenes Intelectuales del
Batllismo: la contribución de la Facultad de Derecho.***

**Director de tesis: Prof. Dr. Hugo E. BIAGINI
Autor: Lic. Luis M. DELIO MACHADO**

Diciembre - 2004

- Sumario.	2
- Introducción.	4
Capítulo 1. De las fuentes utilizadas: Tesis de Grado de la Facultad de Derecho.	17
1.1. - La cuestión del “Archivo José Batlle y Ordóñez”.	17
1.2. - Las fuentes y su ubicación: la Biblioteca de la Facultad de Derecho.	24
1.3. - Conformación de la Base de Datos de las Tesis de Grado de la Facultad de Derecho.	27
1.4. - De las Tesis halladas y del formato que presentan: manuscritas y editadas.	30
1.5. - Clasificación y ordenamiento de las tesis.	38
1.6. - Algunas peculiaridades de las Tesis: la <i>presentación</i> , las <i>proposiciones principales</i> y <i>accesorias</i> .	42
1.7. - Los temas tratados en las Tesis.	44
1.8. - Reglamentaciones relativas a las Tesis de Grado de la Facultad de Derecho.	56
Capítulo 2. Los Estudios de Derecho en la Universidad de la República.	61
2.1. - Inicios de los estudios de Derecho en la R.O.U.	61
2.2. - La Academia de Jurisprudencia del Uruguay: primera colegiatura profesional.	64
- La Academia de Jurisprudencia de Montevideo.	66
- La Academia de Jurisprudencia del Pueblo de la Restauración.	81
2.3. - Los abogados y las Políticas Educativas Nacionales (1830 – 1930).	88
- Aportes fundamentales de los juristas en materia educacional.	115
Capítulo 3. Manifestaciones Políticas de la Facultad de Derecho.	123
3.1. - El “Partido Constitucional”.	123
3.2. - La crítica a los partidos tradicionales.	126
3.3. - La Legislación electoral.	134
3.4. - El Partido Constitucional y la Facultad de Derecho.	136
3.5. - Los partidos políticos y su tratamiento en las Tesis de la Facultad de Derecho.	141
3.6. - Actuación del Partido Constitucional.	146
3.7. - Una insurrección universitaria: la “Revolución del Quebracho”.	154
Capítulo 4. Formación y actividad intelectual de J. Batlle y Ordóñez.	166
4.1. - José Batlle y Ordóñez y la Facultad de Derecho.	166
4.2. - José Batlle y Ordóñez, su actuación en otras instituciones.	180
4.3. - La Sección de Filosofía del Ateneo.	184
4.4. - José Batlle y Ordóñez en el Ateneo.	192
Capítulo 5. La Filosofía de José Batlle y Ordóñez.	204
5.1. - La matriz espiritualista.	204
5.2. - José Batlle y Ordóñez y el Krausismo.	223
5.3. - El Batllismo y la Secularización.	253
Capítulo 6. Los rostros del Batllismo en nuestra historiografía.	289
6.1. - La vertiente apologética.	289
6.2. - La vertiente crítico - ideológica.	298
Capítulo 7. Tradición y Modernización política. Liberalismo y Reformismo.	315
7.1. - El debate sobre el Estado y sus fines.	315
7.2. - Liberalismo nacional y Economía Política.	351
7.3. - La transición: del abstencionismo al intervencionismo estatal.	368
7.4. - Krausismo/Krausopositivismo.	387
7.5. - El positivismo en las aulas universitarias.	414
7.6. - Componentes ideológicos del batllismo y sus antecedentes.	431
Capítulo 8. Los derechos sociales, civiles y políticos de la mujer.	485
8.1. - El debate divorcista.	488
8.2. - Los derechos políticos de la mujer: el debate en torno al sufragio.	506
- La condición Política de la Mujer.	515
- Tesis partidarias de la igualdad.	557
- Tesis contrarias de la igualdad política de la mujer.	530
Capítulo 9. - Humanismo batllista y el abolicionismo de la “pena de muerte”.	533
Conclusiones.	552
Bibliografía. (Materiales - Bibliografía - Fuentes).	554



SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

FACULTAD DE DERECHO

2-8-9

Miguel Varquez Acevedo

TESIS

*En los instrumentos de matrimonio
y otros que se declaran su nulidad por
que en sus letras deben reputarse legítimos
cuando se ha sido la madre y si los dos fueran*

1867

INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende abordar - desde un punto de vista crítico -, el estudio de los orígenes de las ideas y principios que orientaron la actuación de una de las figuras políticas más relevantes de la historia uruguaya: José Batlle y Ordóñez y el movimiento político por él fundado: el “Batllismo”. Este estudio considera a una Institución: la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, como el ámbito donde, en forma anticipatoria y preparatoria, se presentan las ideas esenciales y constitutivas del batllismo.

Sin lugar a dudas, la consideración como objeto de estudio del sujeto histórico - político José Batlle y Ordóñez, - su personalidad y proyección política - y el “Batllismo” como movimiento político que funda y le sobrevive, no configuraría ninguna innovación, a juzgar por su persistente presencia en la literatura historiográfica, que lo ha considerado como uno de sus centros de interés insoslayables. Y esta persistente presencia no puede extrañar, si consideramos que el batllismo, como expresión política conducida por su fundador, gravitó directamente durante las tres primeras décadas del siglo XX, constituyendo un período homogéneo cuya constante fue la actividad política de José Batlle y Ordóñez, lo que ha posibilitado la demarcación del período como un “*ciclo batllista*”¹. Una mirada global de la historia política e institucional del Uruguay se tropezará con la presencia recurrente de algunos apellidos, entre los que figuran los “Batlle”². Vinculados desde temprano con las instancias fundacionales de una de las colectividades políticas tradicionales, - Partido Colorado -, los “Batlle” se presentan regenteando los destinos políticos del Uruguay, en distintos momentos, con Lorenzo Batlle Grau³ primero, con José Batlle y Ordóñez⁴ en las primeras décadas del siglo XX, Luis

¹ Distintos historiadores utilizan la misma calificación de “ciclo batllista” para demarcar la actuación política de J. Batlle y Ordóñez. En este sentido, entre otros, el historiador estadounidense Vanger, considera que “El ciclo batllista abarca desde 1903 hasta 1929, año de la muerte de José Batlle y Ordóñez”. Vanger, M. I. **José Batlle y Ordóñez. El creador de su época (1902 - 1907)**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1992. pág. 23. También en el prólogo de la obra **La Magnífica Gestión de Batlle en Obras Públicas (Proceso evolutivo de las obras públicas del país)**. Buzzetti, J. L. Montevideo. Editorial Ceibo. 1946. págs. 5 y ss., Tomás Berreta nos habla de la “era batllista”.

² “El apellido del fundador de nuestro diario, fue el que trajo al Plata, en los últimos años del dominio hispano, un honrado comerciante catalán, don José Batlle y Carreó. (...) Con la palabra batlle llamaban los catalanes al *baile*, un magistrado de la antigua corona de Aragón en pueblo de señoría, o a los alcaldes de ciertas ciudades y villas. Era, pues, un apellido tomado de un título o cargo de autoridad”. “El Día”. 1886 - 1981. **95 Años al Servicio de la Libertad**. Montevideo. Publicación de El Día. 1981. pág. 11.

³ Lorenzo Batlle Grau (1810 - 1887), padre de José Batlle Ordóñez. Su inserción en el Partido Colorado se remonta a los tiempos de la “Defensa” de Montevideo cuando desempeña el Ministerio de Guerra y Marina

Batlle Berres⁵ a mediados de siglo y con Jorge Batlle Ibáñez⁶ actualmente. Los “Batlle” se encuentran indisolublemente unidos a la historia política nacional uruguaya, a sus avatares y a todas las instancias de renovación y cambio. Pero la significación de José Batlle y Ordóñez presenta una densidad mayor aún, no quedando reducida al período en que ejerce como gobernante, - lapso que grosso modo podría reducirse al “ciclo” mencionado⁷ -, sino que desborda ese período y se proyecta en sus múltiples efectos hasta el presente, lo que ha convocado a algunos intelectuales a hablar de un “Uruguay Batllista”⁸.

Es esa persistencia del batllismo en su involucramiento con el poder estatal la que ha condicionado a la mayor parte de la historiografía nacional para prestarle una atención especial, lo que da por resultado una abundante literatura sobre este objeto. Atendiendo lo dicho, se podría concluir que cualquier estudio respecto al tema no sería más que abundar sobre lo ya conocido y, por consiguiente, poco provechoso. Sin embargo, como veremos más adelante, en el capítulo correspondiente al tratamiento historiográfico del batllismo, la abundancia de trabajos no puede igualarse al agotamiento del tema y mucho menos la sobreabundancia de materiales puede, en manera alguna, absolver las deficiencias o silencios de los mismos⁹. Nuestra historiografía ha considerado al batllismo como un

entre los años 1847 y 1851. Finalizada la Guerra Grande desempeña nuevamente la Cartera en 1853, y 1855. Ministro de Hacienda entre 1856 y 1857, Ministro de Guerra y Marina entre 1865 y 1867, alcanza la Presidencia de la República en el período 1868 y 1872.

⁴ José Batlle y Ordóñez (1856 - 1929). La práctica política de José Batlle y Ordóñez, ha sido considerada por la abundante bibliografía consultada, aquí solo señalaremos los aspectos más relevantes de su actividad política: en 1887 desempeñaba su primer cargo público como “Jefe Político” de Minas, en 1890 obtiene la diputación por el Departamento de Salto, en 1898 obtiene la senaturía para alcanzar la Presidencia del Senado en 1899. Logra la primera Magistratura en 1903, una segunda en 1911 y continúa gravitando como miembro del Consejo Nacional de Administración hasta su muerte.

⁵ Luis Batlle Berres, sobrino de José Batlle y Ordóñez, era hijo de Luis Batlle y Ordóñez. En 1922 comienza su carrera política alcanzando la diputación, cargo que desempeña durante tres legislaturas sucesivas, hasta alcanzar la primera Magistratura en 1947. La historiografía nacional designa al período de gobierno de Luis Batlle Berres bajo el nombre de “neobatllismo”.

⁶ Jorge Batlle Ibañez es el actual Presidente de la República.

⁷ El “ciclo batllista” abarca los gobiernos de José Batlle y Ordóñez (1903 - 1907), Dr. Claudio Williman (1907 - 1911), José Batlle y Ordóñez (1911 - 1915), Dr. Feliciano Viera (1915 - 1919), Dr. Baltasar Brum (1919 - 1922), Ing. José Serrato (1923 - 1926), Dr. Juan Campisteguy (1927 - 1931).

⁸ Entre los autores que consideran al batllismo como modelador de la sociedad uruguaya hasta la década del 70, podemos mencionar a Martínez Ces, Ricardo. **El Uruguay Batllista**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1962 y a Panizza, Francisco. **Uruguay: Batllismo y después. Pacheco, militares y tupamaros en la crisis del Uruguay batllista**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1990.

⁹ Es reconocida la carencia de estudios en este campo, como lo confirma el historiador sueco “No existen estudios detallados de la historia política del Uruguay en el presente siglo”, juicio a tener en cuenta, pues corresponde a uno de los historiadores que han prestado mayor atención al tema. Lindhal, Göran. **Batlle: fundador de la democracia en el Uruguay**. Montevideo. Arca. 1971. pág. 16. Anteriormente, Grompone también había señalado que “A pesar de que ningún hombre despertó en nuestro país pasiones tan hondas y en tan considerable número de individuos, la bibliografía sobre José Batlle y Ordóñez es aún reducida y sus valores son parciales. Estas limitaciones en el conocimiento histórico rigen para todo el siglo XX uruguayo, y en cierta manera para el período contemporáneo que se inicia con la dictadura de Latorre”. Grompone, A. M. **Batlle. Sus artículos. El Concepto democrático**. Montevideo. Maximino García. 1936. pág. 7. Igual

fenómeno “natural” de la historia política nacional, pero particularmente se ha dedicado a atender la actividad desarrollada por José Batlle y Ordóñez desde el ejercicio del gobierno, o los efectos que el “ciclo batllista” produjo, más que en indagar sobre los orígenes del mismo. El interés por el fenómeno político consolidado y en acción (batllismo) ha llevado a la mayoría de los historiadores a zanjar la cuestión de los “orígenes”, concibiendo al batllismo exclusivamente como un producto genuino de la acción personal y “original” de su fundador. Este enfoque explicaría la ausencia de trabajos que refieran al período precedente al ascenso y consolidación del batllismo, o que tuvieran por objeto identificar las líneas de pensamiento que pudieron operar a manera de antecedentes o “anticipadores”, de las ideas centrales que el batllismo presentó. Esta valoración predominante del batllismo posibilitó el destaque del “líder” del movimiento, al resaltar las líneas de ruptura con el pasado inmediato que le antecede y ha presentado a José Batlle y Ordóñez con un grado de originalidad que aún, - a juzgar por los trabajos existentes -, no ha sido confirmado. De manera que la tónica preponderante de nuestra historiografía sobre el batllismo es “mayoritariamente apologética”¹⁰, sin mencionar a los escritores que integran el conjunto de fervorosos partidarios de su colectividad política¹¹.

Es esta obviedad “natural” con que las “lecturas” de la gestión y acción del programa político, - tradicionalmente designado como “batllismo” -, nos ha incitado a

opinión tiene el politólogo Luis Eduardo González, “No existe una historia general, abarcadora, de los partidos políticos uruguayos. La literatura académica sobre los partidos es escasa; [...] Las monografías sobre los partidos individuales son extremadamente escasas”. González, L. E. “**Legislación Electoral y Sistemas de Partidos: el caso uruguayo**”. En: **Revista Uruguaya de Ciencia Política**. N° 4. Montevideo. Instituto de Ciencia Política. Fundación de Cultura Universitaria. 1991. pág. 10.

¹⁰ Distintos autores han señalado este rasgo “apologético” de la literatura que ha tratado el período, entre otros: Zubillaga, C. **El Reto Financiero. Deuda externa y desarrollo en Uruguay. 1903 - 1933**. Montevideo. Arca - CLAEH. 1982. pág. 5. Lago, J. **José Batlle y Ordóñez. Ensayos sobre el período crítico de la República Oriental: 1903 - 1916**. Montevideo. Vanguardia. 1982. Págs. 9 y ss. Lindhal, G. **Batlle, fundador de la democracia en el Uruguay**. Montevideo. Arca. 1971, afirma “quiero dejar constancia de lo que será evidente para el lector: soy un admirador del viejo Batlle”, pág. 7. “Este libro sobre Batlle y Ordóñez no pretende agotar un tema tan rico como la personalidad del ilustre gobernante. Es más bien una visión personal, (...) un recuerdo cordial, un homenaje afectuoso, de quien, honrado con su amistad, trabajó algún tiempo junto a él y no podía dejar pasar los años sin expresar, tan lejos de la pasión partidista como del olvido ingrato, su concepto y su estimación de las extraordinarias virtudes que en él coincidían”. Mora Guarnido, J. **Batlle y Ordóñez. Figura y Transfigura**. Montevideo. Impresora Uruguaya, 1931. pág. 29.

¹¹ En este grupo debemos mencionar a Roberto B. Giúdice y Efraín González Conzi: **Batlle y el Batllismo**. Montevideo. Medina. 411 Págs. 1959. **Los fundamentos del batllismo**. Montevideo. Talleres Gráficos Prometeo. 142 Págs. 1946. Justino Zavala Muniz. **Batlle, héroe civil**. México. Fondo Cultura Económica. Col. Tierra Firme. 1945. 246 Págs. Enrique Rodríguez Fabregat. **El Pensamiento Humanitario de Batlle**. En: **Batlle. Su Vida. Su Obra**. Montevideo. Acción S. A. Págs. 189 - 199. 1956. Antonio Miguel Grompone. **Batlle. Sus artículos. El Concepto democrático**. Montevideo. Maximino García. 166 pág. 1936. Entre los integrantes de la colectividad colorada, también debemos mencionar algunas voces disonantes y severamente críticas de la actuación de José Batlle y Ordóñez, sirva de ejemplo los artículos publicados en el diario “La Mañana” que salieron a luz bajo el título: “**Republicano**”. “**De Fanáticos de la Legalidad a Fanáticos de la Dictadura**”. Aguirre Flores, L. Montevideo. Impresiones Prometeo. 1953.

problematizar lo que, “naturalmente” se ha considerado como laudado. Como veremos más adelante, esta constante historiográfica, se ha expresado en la atribución de la consolidación y culminación del proceso de modernización de la sociedad uruguaya en sus áreas fundamentales (Estado, Políticas Públicas, Cultura política, Sociedad Civil); - modernización que se proyecta casi medio siglo más allá de su actuación -, a la actividad, pero fundamentalmente, a la “originalidad exclusiva” de las “ideas innovadoras” de José Batlle y Ordóñez. De manera que la cuestión de los orígenes o filiación de ideas o conceptos que el batllismo desarrolló, no tendrían otra fuente que el mismo fundador del movimiento político. Es sorprendente que incluso intelectuales que destacan por su agudo criticismo, adhieran a esta concepción. Es el caso, por ejemplo, de Carlos Real de Azúa, cuando examina la obra del batllismo, señala que *“resulta insoslayable el hombre que estaba al frente de esta obra. Un hombre con calidades de político diestrísimo pero también, a la vez, con eficaz y auténtica aureola de apóstol, misional y mesiánico. Un hombre capaz de unir sin hipocresía una viva suscitación de la espontaneidad popular - estaba sin duda dotado de una honda fe en el «hombre común» - y el peso de una personalidad que por su misma irradiación caudillesca, importaba tal vez a pesar suyo - una coherente, autoritaria jefatura política. Macizo, acometedor, machacón, Batlle parece no haber poseído dotes muy subidas de rigurosa cultura intelectual, ni encanto personal y humor, ni invención para esos gestos de magnanimidad elegante y a veces peligrosa”*¹². De manera que también para el intelectual que trató de mostrarnos los “frenos” congénitos del batllismo, el “hombre” continúa gravitando como centro sustancial del movimiento.

Nuestra actividad docente en el campo de la Historia de las Ideas nacionales así como la de Ciencia Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, nos obligó a frecuentar y reflexionar sobre el conjunto de la literatura que ha tratado esta temática (batllismo), lectura que desde un punto de vista crítico nos indujo a la formulación de una de las preguntas centrales de nuestro trabajo: ¿Fue José Batlle y Ordóñez el creador de las ideas que materializa en su gestión política o las mismas se desarrollaron y ya se encontraban presentes en el ambiente intelectual nacional, con anterioridad a la asunción y consolidación del batllismo?. Si el responder a esta interrogante involucrara identificar componentes ideológicos provenientes del “ambiente” intelectual del tiempo que precede al “ciclo batllista”, a la “época” de José Batlle y Ordóñez, demostraríamos el carácter excesivo que uno de los más importantes

¹² Real de Azúa, C. **El impulso y su freno. Tres décadas de batllismo**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1964. pág. 36.

historiadores del batllismo ha adjudicado a dicha figura, cuando le considera el “creador de su tiempo”¹³. La búsqueda de la respuesta exigiría determinar y contrastar el universo de ideas que se encontraban activas en nuestro medio, con anterioridad al momento de esplendor del batllismo, es decir, retrotraernos a la generación a la que perteneció José Batlle y Ordóñez¹⁴, determinar su formación intelectual, los grupos de pertenencia institucional o extra - institucional con que se involucró, así como identificar los colaboradores más próximos en su actividad política. La determinación del ámbito o espacios intelectuales, en donde se asimilan, comparten, confrontan y difunden ideas que pueden haber operado como insumos intelectuales que posibilitaran su articulación, en una cosmovisión de la realidad social y política, adquiere relevancia extrema, para responder a la interrogante planteada. Nuestra indagación no se dirigirá a problematizar los aspectos psico-sociales que facilitaron o posibilitaron hacer de José Batlle y Ordóñez, un líder político que conquistó adhesiones y reacciones en la sociedad uruguaya de su tiempo, aspecto que no puede ni debe ser discutido, puesto que es una constatación histórica y forma parte de la empiria de nuestro pasado y en parte del presente. Los aspectos de la personalidad en cuanto a sus condiciones o aptitudes políticas, constituyen un campo que bien podría identificarse con el *carisma*¹⁵ de un sujeto y en este sentido poco puede ofrecerse a la indagación.

La interrogante planteada se encuentra orientada exclusivamente al campo de las ideas¹⁶, a la reconstrucción intelectual de un proceso que podría confirmar líneas de continuidad, o por el contrario dar a luz instancias de ruptura con el ambiente intelectual del período que precede, en este caso, al advenimiento del batllismo. En este campo, son significativos los silencios de la historiografía. En esta orientación, solamente hemos hallado una obra específica sobre el punto, que aborda el problema de los orígenes de las ideas de Batlle y Ordóñez en lo que respecta al horizonte filosófico. Nos referimos a uno

¹³ Vanger, Milton I. **José Batlle y Ordóñez. Creador de su tiempo**. Buenos Aires. EUdeBA. 1968.

¹⁴ Generación que algunos intelectuales de nuestro medio denominan “Generación del Quebracho”, aludiendo a la Revolución del Quebracho de marzo de 1886, que tuvo por finalidad combatir el despotismo de la dictadura de Máximo Santos; comprendería esta generación “la de aquellos que nacieron alrededor del año 1850”. Ver: Rodríguez de Baliera, H. **La Generación del Quebracho y la transformación del Uruguay de su tiempo**. En: **Ciclo de Conferencias**. Montevideo. Fundación Prudencio Vázquez y Vega. 1988. pág. 34.

¹⁵ Utilizamos el término “carisma” en el sentido que M. Weber otorga al mismo en su conocida tipología de las formas de dominación y legitimación.

¹⁶ Debido a la polisemia que el término “idea” tiene en las ciencias humanas, es necesario aclarar el sentido en que le utilizaremos en este trabajo. Consecuentemente con nuestro enfoque disciplinario, utilizamos el término en el sentido que Francisco Romero le definiera, es decir, considerando a las “ideas” especialmente con su enlace y trascendencia social, como poderes actuantes en la existencia colectiva más que a su exclusivo valor propiamente filosófico. Ver: Francisco Romero. **Sobre la Historia de las Ideas**. En: **La estructura de la Historia de la Filosofía y otros ensayos**. Losada. Buenos Aires. 1967.

de los primeros trabajos del Dr. Arturo Ardao, en la cual trata de arrojar luz sobre la filiación filosófica de José Batlle y Ordóñez, obra de debate donde trata, con el rigor acostumbrado, de destronar la tradición que hacía de Batlle y Ordóñez un adherente del positivismo spenceriano¹⁷. Como afirmaba Ardao en esta obra, luego de señalar la raigambre filosófica espiritualista de José Batlle y Ordóñez, - la del krausismo como “*una de sus dos grandes fuentes, [y que] se haya sentido atraído por la obra de Ahrens*”¹⁸ -, sería “*forzado pretender explicar la totalidad de su acción pública por las doctrinas sustentadas en ella*”¹⁹. Pero también Ardao reclamaba la realización de trabajos que incursionaran en el problema que nos ocupa, puesto que el “*asunto ofrece ancho campo al estudio, desde el punto de vista de las influencias en nuestra evolución nacional de las corrientes jurídicas y sociales, con proyecciones en el orden filosófico. Tema prácticamente virgen el de estas influencias, sería deseable que se le abordara en la Facultad de Derecho a través de investigaciones propiamente dichas, a realizarse no sólo en el aula de Sociología*”²⁰. Posteriormente a la obra de Ardao, salieron a luz otros trabajos que tienen el propósito de examinar la ideología batllista. Nos referimos a una de las publicaciones²¹ de Fernández Prando de 1991. Dicha obra se encuentra dividida en dos partes, si bien examina algunos aspectos ideológicos del batllismo en la primera parte, el propósito que la anima, es destacar la acción y pensamiento de Julio María Sosa, político colorado que se distanciaba del batllismo, para conformar un agrupamiento con fisonomía propia, aunque manteniendo la adhesión al coloradismo. La segunda más reciente, de Manuel Claps y Daniel Lamas²², adopta un punto de vista marxista para explicar el fenómeno batllista, como una expresión de la “ideología jurídico - política burguesa”. Poco más se puede mencionar respecto a materiales recientes que aborden el objeto que nos ocupa.

Habiendo sido José Batlle y Ordóñez el puro ejemplar del “político” nacional, nos ocupamos primeramente de determinar los aspectos fundamentales de su formación intelectual, para poder de esta forma, discriminar los insumos intelectuales de que se nutre en su juventud y contrastarlos con su programa político. Ello implicó identificar los espacios institucionales donde el joven Batlle establece fuertes vínculos formales o

¹⁷ Ardao, A. **Batlle y el Positivismo filosófico**. Montevideo. Número. 1951.

¹⁸ Ardao, A. **Ibidem**. pág. 166.

¹⁹ **Ibidem**.

²⁰ La negrilla es nuestra. Ardao, A. **Ibidem**. pág. 167.

²¹ Fernández Prando, F. **Acercamiento a las raíces doctrinarias y filosóficas del batllismo**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1991.

²² Claps, M., Lamas, M. D. **El Batllismo como ideología**. Montevideo. Cal y Canto. 1999.

simplemente de liviana sociabilidad. En este sentido, la profusa actividad juvenil desarrollada por Batlle nos ubica en el ambiente intelectual del último tercio del siglo XIX. Dicho ámbito no difiere del frecuentado por muchos jóvenes montevideanos, preocupados por la realidad política nacional, jóvenes en su totalidad universitarios. Y es de éste ámbito de donde surgirá un elemento de indudable interés para nuestro trabajo: el estudio de fuentes que aún no han sido consideradas en su conjunto como *corpus*, fuentes provenientes de la Facultad de Derecho: las Tesis de Grado de los estudiantes próximos a egresar en ese tiempo.

Debemos puntualizar, antes de seguir adelante, que en este trabajo utilizaremos indistintamente los términos “*abogado*” y “*jurista*”. Sin duda, el jurista, si nos atenemos a la definición de Escriche, es “*el que estudia o profesa la ciencia del derecho; - y el que tiene juro o derecho a cobrar pensión perpetua sobre las rentas públicas*”, mientras que el abogado “*es el que defiende causa o pleito suyo o ajeno demandando o respondiendo; pero según el estado de nuestra legislación es el profesor de jurisprudencia que con título legítimo se dedica a defender en juicio por escrito o de palabra los intereses o causas de los litigios. (...) estas denominaciones convienen igualmente entre nosotros a los que ejercen la profesión de la abogacía; y se les da además por nuestras antiguas leyes la de voceros, porque usan de su oficio con voces y palabras*”²³. Se puede decir que “*el jurista es al abogado, lo que el sociólogo al político. Hombres de estudio los primeros; de acción los segundos*”²⁴. En nuestro medio académico, el “*jurista*” propiamente dicho, especializado y estudioso de las doctrinas del derecho y distanciado del ejercicio liberal de la profesión, configura un grupo reducido. El Dr. Eduardo Couture, sin duda un puro ejemplar del jurista nacional, señalaba la condición de “*rareza*” de esta categoría en Uruguay: “*Si se hace excepción de las obras de Guillot, de Gallinal, de Irureta Goyena, de los Jiménez de Aréchaga, de los Lagarmilla y de algunos más, no muchos por cierto, nadie escribió entre nosotros libros jurídicos sin ocasión establecida, de manera reiterada, sistemática, como un quehacer importante de su vida*”. Asimismo, en 1956 señalaba que “*A diferencia de sus mayores, los actuales maestros de la Facultad no son prohombres de la vida nacional. (...) Lo que acontecía con nuestros prohombres del siglo XIX y primer tercio del siglo XX que enseñaron en la Facultad de Derecho, es lo siguiente. Ellos eran figuras de primera magnitud en el escenario nacional; pero eran al mismo tiempo, políticos, periodistas,*

²³ Utilizamos esta obra, por ser la que figura en las fuentes (tesis) de los estudiantes de la Facultad de derecho del período estudiado. Escriche, J. **Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia**. París. Imp. Julio Le Clere y Comp. 1878. pág. 1131 y 16.

*gobernantes, abogados, hombres de mundo y, cuando las cosas lo demandaban ... revolucionarios de la lucha por el derecho. Como dijo uno de ellos, les tocó vivir en un tiempo en que para ser algo tenían que serlo todo*²⁵. De manera que en nuestro país, sin duda el jurista propiamente dicho, es *rara avis* en el siglo XIX. Sin embargo, para el propósito de nuestro trabajo, importa menos el aspecto que separa los términos, que aquél que los iguala: el hecho de haber adquirido formación jurídica en instituciones competentes, en este caso, la Universidad de la República.

La historia política uruguaya nos revela un tipo especial de político con rasgos más o menos definidos que se podría denominar el “tipo político profesional”, esto es el sujeto que concibe a la política como su *modus vivendi* porque vive “de” la política y no para la política. En este grupo de los políticos profesionales, destacan por su franca predominancia, los sujetos que poseen una formación jurídica, esto es el abogado egresado de nuestra Facultad de Derecho o el que por lo menos frecuentó sus aulas, como veremos más adelante. La predominancia de los abogados en la política nacional no constituye ninguna rareza, puesto que durante el siglo XIX, la profesión liberal por excelencia, era la del hombre de derecho y de alguna manera puede equipararse el letrado en derecho con el intelectual por excelencia. En sus etapas fundacionales, luego de la ruptura colonial, las nacionalidades recientes, reconocen, promueven y demandan la actividad de los hombres idóneos en conocimientos jurídicos, que tienen por misión la construcción de la estructura jurídico-política de los nuevos colectivos nacionales. Pero, por otra parte, la Universidad como Institución en muchas sociedades latinoamericanas, - entre ellas la de Uruguay²⁶ -, no fue en sus primeras décadas de vida, más que una “*Facultad de Jurisprudencia*” por lo que la tónica general de la universidad latinoamericana del siglo XIX está monopolizada por los estudios jurídicos²⁷. Por ello no puede sorprendernos, que en la formación intelectual del conjunto “políticos”, sobresalieran en dicho grupo los “abogados”. En realidad, los abogados se presentan como los profesionales más aptos para el desempeño de la actividad política y esto se podría afirmar de manera genérica para el mundo occidental. Ya en las

²⁴ Arnaiz Amigo, A. *Ética y Estado*. México. UNAM. 1975. pág. 118.

²⁵ Palamarchuk, A., Baccino Pons, V. *Bibliografía Jurídica del Uruguay*. Montevideo. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo. 1956.

²⁶ Se puede afirmar que los estudios jurídicos en nuestro medio, preceden a la propia fundación de la Universidad, como veremos en el capítulo correspondiente a la Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia.

²⁷ La “Universidad del siglo XIX” fue la Universidad de los “abogados”, que tuvo por modelo la Universidad chilena de Andrés Bello si atendemos el estudio de Steger, H. A. *Las Universidades en el Desarrollo Social de América Latina*. México. Fondo de Cultura Económica. 1974. pág. 268 y ss.

primeras décadas del siglo XX, el teórico alemán Weber afirmaba que en el desarrollo político de las sociedades occidentales, durante el período de ascenso del capitalismo europeo, los “abogados” como *sub specie* estuvieron en óptimas condiciones para dedicarse a la actividad política de manera profesional, por disfrutar de una independencia que otros sectores socio - productivos no poseían²⁸.

En los últimos años del siglo XIX, parece estar arraigado el vínculo entre la formación jurídica y la actividad política, donde la primera oficia de propedéutica para el buen desempeño de la segunda. En España, intelectuales de la talla de Adolfo Posadas, en ocasión de fundamentar las virtudes de un curso de Derecho Político para los futuros abogados, señalaba: *“Es preciso recordar siempre que los alumnos de nuestras Universidades que concurren a la Facultad de Derecho, son por ley natural de distribución del trabajo social, los hombres públicos, los estadistas de mañana, que entre ellos se recluta la mayoría de los funcionarios de la Administración, que tanto éstos como todas las personas que deseen o necesiten para sus profesiones adquirir una cultura política más o menos completa, no puedan prescindir del conocimiento del derecho político con la amplitud que indico”*²⁹. En nuestro medio, la conciencia del vínculo de la profesión jurídica con la actividad política se manifiesta en forma análoga³⁰.

²⁸ Weber nos dice al respecto: “El que vive para la política también debe ser económicamente “libre”, es decir, sus ingresos no deben depender del hecho de que él dedique en parte o totalmente su capacidad a la obtención de recursos económicos. En este sentido totalmente libre es sólo el rentista, es decir, el que recibe ingresos sin ganarlos mediante el trabajo, sea que perciba una renta de la tierra, como en el caso de los señores territoriales del pasado o el de los terratenientes y patricios de la actualidad - también en la Antigüedad y en la Edad Media del trabajo de los esclavos y de los siervos provenían rentas -, sea que la renta provenga de acciones o de otros valores bursátiles o financieros. Ni el obrero ni el empresario - y esto hay que destacarlo -, sobre todo el gran empresario moderno, son económicamente libres en el sentido mencionado. Pues precisamente el empresario está ligado a su empresa y no es libre, y todavía menos el empresario industrial que el empresario agrícola, en vista de la índole estacional de la agricultura. Al empresario le resulta difícil, en general, hacerse representar por otra persona, ni siquiera transitoriamente. Es tan poco libre como el médico y cuanto más relevante y ocupado esté menos libre es. El abogado, en cambio, por motivos puramente técnicos, es más fácilmente libre y, por esto, ha desempeñado, como político profesional, un papel mucho más significativo que el médico y con frecuencia dominante”. Weber, M. **Política y Ciencia**. Buenos Aires. Leviatán. 1987. pág. 23.

²⁹ Posada, A. **Tratado de Derecho Político. Teoría del Estado**. Tomo I. Madrid. Librería de Victoriano Suárez. 1893. pág. 6.

³⁰ En 1905, en ocasión de celebrarse el concurso para ocupar el cargo de Profesor Titular de la Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el concursante y a la postre el futuro catedrático Dr. Juan Andrés Ramírez decía: “La misión social de las Facultades de Derecho (...) son hoy reconocidas en los grandes centros del pensamiento (...). Es para nosotros un axioma que las Facultades de Derecho no deben formar abogados sino jurisperitos, y no sólo jurisperitos, sino también hombres de gobierno. Y si eso es verdad en tesis general, más debe serlo en nuestro país, donde siendo escasos los centros de cultura política, de la Universidad han salido y saldrán todavía durante mucho tiempo los primeros hombres públicos (...). los más altos funcionarios. Necesidad es pues que las universidades tengan en cuenta esas condiciones de su destino social y político, abriendo sus planes de estudio a las fecundas concepciones de la filosofía política y a las grandes síntesis históricas”. Ramírez, J. A. “Exposición presentada por Juan Andrés Ramírez al concurso para optar a la Cátedra de Derecho Constitucional”. Montevideo. **Anales de la Universidad**. Tomo XVII. N° 81. 1905. pág. 531.

También desde otro encuadre teórico, aunque concordante con la teoría weberiana en este punto, la historiografía nacional ha destacado el carácter protagónico que el grupo de abogados ha tenido en el desempeño de la actividad política como *modus vivendi* (políticos profesionales), y como sustento de la hipótesis de la “autonomía relativa” del Estado, durante el ciclo batllista. Nos referimos a la opinión que los historiadores José Pedro Barrán y Benjamín Nahum presentan en una de las obras más extensas que sobre el período se han escrito: “*Batlle, Los estancieros y el Imperio Británico*”³¹. En ella consideran que la hipótesis de trabajo, - “autonomía relativa del Estado” durante el período batllista -, esto es, la posibilidad de que la clase política pudiera “desprenderse” relativamente de las presiones de los grupos económicos gravitantes, y ésta pudiera desarrollar su ciclo “reformista”, involucra entre las condiciones que lo posibilitaron, al grupo de los “abogados” como un componente preponderante de dicha clase política³². En este sentido, el conjunto “abogados” constituiría una categoría de “estamento” como grupo de “status”. Esta categoría tendría una buena y gran afinidad con la “autonomía relativa” de la que hablan Barrán y Nahum, porque el “status” de que gozarían los abogados en el siglo XIX, sería una dimensión que excede a la categoría “clase social” y ello le posibilitaría una actuación relativamente *autónoma* menos permeable a las presiones del

³¹ Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Uruguay del novecientos.** Tomo I. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1990 (reedición). **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. Un diálogo difícil. 1903 - 1910.** Tomo II. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1981. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo.** Tomo III. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1984. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. Las primeras reformas.** Tomo IV. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1983. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. La reacción imperial - conservadora 1911 - 1913.** Tomo V. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1985. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. Crisis y radicalización 1913 - 1916.** Tomo VI. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1985. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. Lucha política y enfrentamiento social 1913 - 1916.** Tomo VII. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1986. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. La derrota del Batllismo 1916.** Tomo VIII. Ediciones de la Banda Oriental. 1987.

³² “La existencia de un grupo social que vivía para la política y la controlaba, en un sistema democrático - representativo, a través del fácil manipuleo del reducido cuerpo elector, no basta para explicar su autonomía frente a las clases conservadoras, dueñas de los resortes económicos del país. ¿De qué vivían los políticos? De la política y sus derivados. Comencemos por ellos, para luego emprender el estudio del fundamento esencial de la independencia económica de nuestros políticos profesionales: el Presupuesto del Estado. Cuando los políticos no ocupaban un cargo público, mientras esperaban acceder a él y obtener un «seguro de paro» contra los avatares del acontecer muy cambiante debido a las guerras civiles, se identificaban con profesiones que les aseguraban cierta autonomía frente a banqueros, comerciantes, saladeristas y estancieros. Político, abogado y periodista fueron términos sinónimos en 1880, 1890 y 1900. El periodismo era el oficio ideal. Con el diario - en el caso de Batlle, su diario - difundía ideas, combatía al adversario, se hacía un «nombre» y (...) vivía con independencia económica. (...) Todos nuestros grandes políticos fueron periodistas y todos nuestros grandes periodistas fueron políticos. Es más, la prensa fue la única institución de la vida pública del siglo XIX auténticamente democrática. (...) El ejercicio de la abogacía y en menor grado la medicina, eran también la antesala de la política y el refugio para los días difíciles”. Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Uruguay del novecientos.** Tomo I. pág. 282. También, Miguel A. Grompone establece la serie: abogado - periodista - político, ver: Grompone M. A. **La Ideología de Batlle.** Montevideo. Arca. 1962. pág. 7.

poder económico. En el caso de la inserción en el espacio estatal, en esos niveles, proporcionaba dimensiones de “status” fuertemente desvinculados de la posesión de los bienes clásicos de capital, como lo afirman los historiadores anteriormente citados.

En cuanto a constataciones que emergen de nuestro horizonte histórico, en nuestro pasado, es imperioso admitir la hegemonía exclusiva durante casi las tres primeras décadas de vida universitaria³³ - y preuniversitaria - de las disciplinas jurídicas, lo que explicaría la absoluta predominancia de actores vinculados a dicho ámbito, en las actividades político-administrativas del Estado. Esta predominancia de los actores jurídicos no quedará restringida al período “pre-modernizador”³⁴ sino que se proyecta durante el desenvolvimiento de dicho proceso, erigiéndose en elemento protagónico de todo el quehacer político nacional, como pretendemos demostrar en el presente trabajo.

Si los estudios de derecho constituyeron un paso “ineludible” en la formación de muchos de nuestros “políticos profesionales”, debimos focalizar nuestra atención en la Institución que tenía por cometido exclusivo la formación de dichos jóvenes: la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Así que nos abocamos a una revisión del conjunto de la bibliografía concerniente a la historia institucional de la Universidad en general, aunque teniendo a la Facultad de Derecho como centro de interés capital. Podemos mencionar la existencia de algunos trabajos que tratan las diferentes etapas o algunos aspectos del proceso histórico que la Facultad de Derecho³⁵ ha transitado. Existen materiales que con rigurosidad han abordado el estudio de la historia de nuestra Universidad en su conjunto y fundamentalmente su desarrollo institucional. En este campo,

³³ Deberemos esperar hasta el mes de abril del año 1876 para que la fundación de la Facultad de Medicina, - producto directo de la acción de nuevas corrientes filosóficas e ideológicas -, perturbe la hegemonía exclusiva de las disciplinas jurídicas.

³⁴ El proceso de “modernización” ha sido tratado por distintos autores de nuestro medio y de manera general, aunque existen matices en cuanto a la demarcación de su clausura, la mayoría es concordante en señalar su inicio en la década del 70 del siglo XIX.

³⁵ Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. **La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas)**. Montevideo. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Universidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo. 591 pág. 1955. Contiene esta obra, un estudio histórico introductorio del Dr. Arturo Ardao sobre la Facultad de Derecho en particular y los programas y planes de estudio de la Institución. También: **Prof. Esc. Saúl D. Cestau. Contribuciones a la Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República**. Montevideo. Asociación de Escribanos del Uruguay. 2001. Esta obra no presenta un estudio estructurado de la Facultad, adquiriendo el aspecto de una miscelánea de algunos episodios de la Facultad. A estas obras se pueden agregar algunos artículos de ineludible consulta que abordan temas puntuales de la historia de algunas cátedras. En este rubro podemos mencionar a título de ejemplo: Gómez Haedo, J. C. **El Doctor Pedro Somellera y la enseñanza de la Jurisprudencia en Montevideo**. En: “**Revista Nacional**”. Año IV. Nº 40. Montevideo. Abril de 1941. Págs. 5 - 51. **Historia de la Cátedra de Derecho Constitucional**. En: **Revista del Centro de Estudiantes de Derecho**. Año 2. Págs. 151 - 165. Montevideo. 1926. Pocas páginas más pueden agregarse a este repertorio, para concluir agotando los estudios especiales sobre la historia de la Facultad de Derecho de nuestro país.

basta mencionar las valiosas contribuciones del Prof. Juan Oddone y de la Prof. Blanca Paris. También encontramos estudios que han dirigido su atención al tratamiento de las distintas corrientes ideológicas o filosóficas que se han manifestado en las aulas universitarias y en el ambiente intelectual del período que nos ocupa. En este sentido debemos mencionar la extensa y rigurosa obra del Dr. Arturo Ardao³⁶. Otras obras han encarado en líneas generales la evolución intelectual nacional, sírvanos de ejemplo el *Proceso Intelectual del Uruguay* de Alberto Zum Felde³⁷.

Pero, del conjunto de dicha literatura, la obra de mayor envergadura que destaca en este campo, por la profusa documentación que la sustenta y el rigor de su tratamiento, es sin lugar a dudas, la de Juan Oddone y Blanca Paris³⁸. Estos trabajos, orientados fundamentalmente en la línea de la reconstrucción del pasado institucional, frecuentan fuentes principalmente de éste carácter, aunque también toman en cuenta otro tipo de materiales. Si bien estas obras mencionan algunas de las fuentes a las cuales dedicaremos especial atención - (*Tesis de Grado de la Facultad de Derecho*) -, su mención es ocasional y parcial ya que no constituyen el elemento básico de una historia como la que se proponían los autores. Por otra parte, uno de los autores (Paris) señaló al autor del presente trabajo que, cuando elaboraron estas obras, no consultaron la totalidad de las tesis ya que su interés estaba radicado fundamentalmente en la documentación institucional de la Universidad en conjunto.

La confirmación de que las tesis no habían sido consideradas *in totum*, como *corpus de fuentes* a tratar, nos estimuló para abocarnos a la tarea de consultar dichos materiales, por presumir que ellos, - juzgando las pocas muestras contenidas en las obras mencionadas -, constituirían valiosos elementos de estudio. Grande fue nuestra sorpresa, cuando al dirigir nuestros pasos a la Biblioteca de la Facultad de Derecho y consultado el personal de la misma sobre el conjunto de las tesis de grado, se nos respondió que no existían o que solamente “quizá” se podrían ubicar algunas de ellas. El personal de la Biblioteca, ante nuestro requerimiento, se abocó de inmediato y con gran celeridad y eficiencia, a la búsqueda de dichos materiales y pudo localizar algunas de dichas tesis. La confirmación de

³⁶ Particularmente su *Batlle y Ordóñez y el Positivismo Filosófico* ya mencionado, *Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay*. Montevideo. Departamento de Publicaciones de la Universidad de la República. 1968. *Etapas de la Inteligencia Uruguaya*. Montevideo. Departamento de Publicaciones. Universidad de la República. 1971. *La Filosofía en el Uruguay en el siglo XX*. México. Fondo de Cultura Económica. 1975.

³⁷ Zum Felde, A. *Proceso Intelectual del Uruguay y crítica de su literatura*. Montevideo. Claridad. 1941

³⁸ Las obras: *Historia de la Universidad de Montevideo. La Universidad Vieja. 1849 - 1885*. Montevideo. Universidad de la República. Departamento de Publicaciones. 1963. *La Universidad Uruguaya del Militarismo a la crisis. 1885 - 1958*. 4 Vol. Montevideo. Universidad de la República. Departamento de Publicaciones. 1971.

la inexistencia de una base de datos que tuviese relevadas el conjunto de las tesis, nos confirmó que estábamos en un camino promisorio y a partir de entonces nos abocamos a la conformación de la base de datos de las tesis de grado de la Facultad de Derecho.

¿Qué significado o relevancia podrían tener estos materiales para nuestro estudio?.

En primer lugar, el carácter de exigencia reglamentaria que las tesis presentan, nos posibilitaba la identificación de los miembros del universo “egresados de la Facultad de Facultad de Jurisprudencia o de Derecho y Ciencias Sociales”³⁹.

En segundo lugar, en las tesis de grado se transparentan como un mosaico de ideas, las corrientes ideológicas y filosófico - políticas que se hallaban en vigencia en la Institución (Facultad de Jurisprudencia o de Derecho y Ciencias Sociales) y que por tanto, configuraban una “representación” genuina de la formación intelectual adquirida por los jóvenes de ese tiempo. En estos escritos de los jóvenes próximos a egresar de la Facultad de Derecho, encontramos remisiones constantes a los autores más frecuentados en su momento, aquellos que fueron sugeridos por los catedráticos de turno, así como las obras que operaron de estimulación intelectual en las sucesivas generaciones de abogados.

En tercer lugar la identificación de los temas más recurrentes así como su clasificación y contenidos, nos permitiría contrastar los mismos con las “ideas” centrales del programa político del batllismo para así, encontrar concordancias de anticipación o distanciamientos rupturales, con los temas e ideas hallados en las tesis.

En cuarto lugar, la identificación de los miembros del conjunto “egresados de la Facultad de Derecho”, nos permitiría configurar una base de datos que pudiera ser contrastada con el universo de los “políticos profesionales”, para poder evaluar el grado de incidencia que los mismos tuvieron en el ámbito político nacional. En este sentido, dedicamos un capítulo de nuestro trabajo, al examen de un campo acotado de las políticas públicas, - la “política educativa” -, durante un período significativo (1830 - 1920), en el cual, partiendo del relevamiento de los abogados involucrados y de la actividad por ellos desarrollada en políticas educativas públicas, poder calibrar la relevancia o el protagonismo que tuvieron los hombres que transitaron las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

³⁹ La primera denominación que recibe la “Facultad” encargada de dictar cursos de disciplinas jurídicas, fue “Facultad de Jurisprudencia”, dicha denominación abarca el período que transcurre desde la apertura de la Universidad (1849) hasta 1878, que como dice Ardao, con “La sanción en 1878, por el Consejo Universitario, del primer Reglamento de la Facultad, abrió una nueva etapa en la historia de ésta. Dicho Reglamento trocó el antiguo nombre de Facultad de jurisprudencia por el de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, (...). Abolió el título de Licenciado, establecido en la reglamentación universitaria de 1849, para

Capítulo 1. - De las fuentes utilizadas: *Tesis de Grado* de la Facultad de Derecho

1.1. - La cuestión del “Archivo José Batlle y Ordóñez”.

En lo concerniente a las fuentes, debemos puntualizar algunos aspectos referentes a las políticas archivológicas de nuestro país y ello porque explicaría la extraña situación en que se encuentra los fondos correspondientes a la documentación particular de José Batlle y Ordóñez.

Durante el siglo XIX, Uruguay se encontraba en situación análoga a la existente en otros países del continente americano. En 1828 se produce la creación del *Archivo General Administrativo del Estado*. A principios del siglo XX, se creaba el *Museo y Archivo Histórico Nacional*, hasta que en 1926 se procedió a la creación del *Archivo General de la Nación*, creado con los fondos pertenecientes al viejo *Archivo General Administrativo del Estado* y los pertenecientes al *Museo y Archivo Histórico Nacional*. Desde ese momento, la legislación reguladora de los archivos no tuvo modificaciones substanciales hasta la fecha. Esta situación jurídica de retraso con respecto a otras naciones del continente⁴⁰, ha determinado la existencia de ausencias o vacíos legales en la política archivológica nacional. En nuestro país, no existe definición precisa en cuanto a los procedimientos que el Estado tendría que tener respecto a los fondos documentales privados, fueran estos institucionales, familiares o personales. De manera que hasta el momento, el archivo y su correspondiente patrimonio documental perteneciente a “persona” privada o particular, no se encuentra regulado por normativa alguna. Por lo que la única forma en que los fondos pertenecientes a particulares se incorporen a los fondos de archivos públicos y así se encuentren librados a la consulta pública, no es otra que la “donación”. Así ha ocurrido con

⁴⁰ En otros países encontramos diversos sistemas regulatorios. En Brasil, la legislación es precisa en cuanto a las competencias que el Estado tiene respecto a los fondos de archivos públicos o privados. El Estado tiene competencia para supervisar y controlar los fondos privados documentales, que presenten algún interés público y los “propietarios” de dichos fondos privados, tienen el deber de librarlos a la consulta pública. La política brasileña proteccionista, de su patrimonio documental, se evidencia en las severas penalizaciones que figuran en la misma codificación, para aquellos infractores que comercien o apropien de valores documentales. En los Estados Unidos de América, encontramos una evolución que parte de la ausencia total de regulación de los fondos privados, hasta la instalación de la “práctica” de “donación” de la documentación correspondiente al ejercicio presidencial, inaugurada por el presidente H. C. Hoover, práctica voluntaria hasta la Presidencia de J. Carter, en que adquiere carácter obligatorio. A partir de entonces, los fondos privados tendrán la fiscalización técnica del Estado aunque los herederos conserven la “propiedad” de dichos fondos.

los fondos pertenecientes a diversas personalidades de nuestra historia política o intelectual. Por esta vía, el Archivo General de la Nación, cuenta con los fondos correspondientes al Dr. Luis Alberto de Herrera, donados por su hija, o la donación realizada por Matilde Ibáñez de Batlle que entregó la documentación correspondiente a Luis Batlle Berres, o el archivo del Dr. Claudio Williman donado por su hijo Claudio Williman (h).

Veamos ahora lo que ocurre con los fondos correspondientes al archivo José Batlle y Ordóñez. Este “*Archivo José Batlle y Ordóñez*”, presenta una nota peculiarísima: toda la documentación correspondiente a estos fondos se mantiene en poder de los herederos y no ha sido librada a la consulta de los investigadores⁴¹, por lo que no ha podido ser consultada⁴² ni por nosotros, ni por otro historiador de nuestro medio⁴³. Lo que puede ser consultado se reduce a los fondos de la “*Biblioteca José Batlle y Ordóñez – Museo Histórico Nacional*”, fondos provenientes de la “*Donación de la Sra. Ana Amalia Chervière de Batlle Pacheco – 25 de mayo de 1967. Colección de libros pertenecientes a José Batlle y Ordóñez. MHN, Carpeta n° 3015, 1968*”.

Sin embargo, desde los últimos años y por una iniciativa oficial, se ha dado a conocer una “*Serie Documental*” denominada “*José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra*” de la “*Comisión Especial de Recopilación de Artículos, Proyectos, Discursos y Obras de Don José Batlle y Ordóñez*”, que tiene su origen, en una

Situación similar acontece en España, donde los archivos nobiliarios (familiares particulares) como el de la Casa de Alba, pueden ser consultados.

⁴¹ El único historiador que ha podido consultar esta documentación, - y desconocemos si lo hizo en su totalidad -, fue el historiador norteamericano Milton Vanger, a juzgar por lo que señala al finalizar su trabajo “*José Batlle y Ordóñez. El creador de su época*”. En dicha obra, en la última página donde incluye una “Nota sobre las fuentes” nos dice: “El archivo de José Batlle y Ordóñez, en manos de sus hijos César, Rafael y Lorenzo Batlle y Pacheco, que he sido el primero en estudiar, es evidentemente, la fuente más importante. Los papeles de Partido Nacional son valiosos, si bien las actas del Directorio evitan los detalles por tener en cuenta la posibilidad de que cayeran en manos del gobierno. Los papales del Partido Colorado correspondientes a esos años fueron quemados después de 1919”. Vanger, M. *José Batlle y Ordóñez. El creador de su época. 1903 – 1907*. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 351 Págs. 1992. (La edición original de esta obra llevaba por título *José Batlle y Ordóñez of Uruguay The Creator of his times 1902 – 1907*. Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts. 1963).

⁴² En la actualidad, dicho archivo se encuentra en lugar desconocido y en poder de los herederos actuales, familia Francini – Batlle, razón por la cual ningún historiador de nuestro medio ha podido consultar sus fondos.

⁴³ En la obra de Susana Monreal, figura entre los archivos consultados: “IX. Archivo José Batlle y Ordóñez. Montevideo. Asociaciones Culturales. Correspondencia familiar. Correspondencia del primer viaje de Batlle a Europa. 1879 - 1881”. Monreal, S. *Krausismo en el Uruguay. Algunos fundamentos del Estado tutor*. Montevideo. UCUDAL. 1993. Pág. 309. Sin embargo en toda la obra no aparece citada ninguna documentación inédita, en las escasas instancias en que refiere a José Batlle y Ordóñez, menciona una carta de Lorenzo Batlle enviada a su hijo cuando se encontraba en París, carta editada en la publicación *José Batlle y Ordóñez. José Batlle y Ordóñez. Ateneo de Montevideo 1874 - 1907. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893*. Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1988,

resolución de la Cámara de Representantes del 9 de julio de 1986. La “*Serie Documental*” incluye documentos de todos los períodos de la vida política e intelectual de José Batlle y Ordóñez⁴⁴ y puede ser utilizada como sucedáneo de la consulta directa documental, ante la imposibilidad de sortear el acceso al material correspondiente. Por otra parte, esta “*Serie documental*”, contó con un conjunto de consultores y asesores⁴⁵ que por su competencia técnica, así como por su diverso origen partidario, garantizan la rigurosidad de su contenido, manteniendo la “serie” a salvo de expurgaciones motivadas por intencionalidades político-partidarias. Lamentablemente, el plan programado para la “Serie” no se ha cumplido hasta la fecha⁴⁶.

que hemos usado en nuestro trabajo. Este y otros equívocos metodológicos de esta obra se señalan más adelante.

⁴⁴ “La Serie I, abarca los años 1856 a 1893; la Serie II, de 1893 a 1899; la Serie III de 1899 a 1903; la Serie IV contiene el período completo de su primera Presidencia Constitucional, es decir desde el 1° de marzo de 1903 al 1° de marzo de 1907; la Serie V, corresponde a los años 1907 a 1911, fundamentalmente incluye su viaje por Europa y los documentos de la Conferencia Internacional de la Paz; la Serie VI, engloba el período de su segunda Presidencia Constitucional desde el 1° de marzo de 1911 al 1° de marzo de 1915; la Serie VII, contendrá la documentación correspondiente al completo período 195 - 1919, en que se gestará la reforma constitucional con toda su riqueza de connotaciones políticas; la última, Serie VIII, aúna el período de la vida de Batlle y Ordóñez desde 1919 a 1929 año de su fallecimiento...”. José Batlle y Ordóñez. **José Batlle y Ordóñez. Ateneo de Montevideo 1874 - 1907. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1988. pág. XVII.

⁴⁵ Entre los consultores figuran Renán Rodríguez (Partido Colorado), Juan E. Pivel Devoto (Partido Nacional), Germán D’Elía (Partido Socialista), Alfredo Traversoni (Partido Colorado), Carlos W. Cigliuti (Partido Colorado), Enrique Mena Segarra (Partido Nacional). Como puede observarse, en este conjunto figuran historiadores de diverso origen partidario, aspecto importante tratándose de una “serie” que tiene por finalidad dar a conocer, documentación de uno de los personajes más importantes de la política nacional colorada.

⁴⁶ Han salido a luz los volúmenes: **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Ateneo de Montevideo 1874 - 1907.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1988, (contiene documentación relativa a la actuación de Batlle en el ámbito de la Sociedad de Estudios Universitarios o Preparatorios y del Ateneo del Uruguay y de Montevideo); **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. El Joven Batlle 1856 - 1885.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1994 (Contiene documentación relativa a las actividades desarrolladas por Batlle en diferentes centros culturales, Club Fraternidad, Club Joven América; cartas de su viaje a Europa, etc.) correspondientes a la Serie I. También de la Serie VIII, se publicaron los siguientes volúmenes: **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Consejo Nacional de Administración 1921 - 1929. Tomo I.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1989; **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Consejo Nacional de Administración 1921 - 1929. Tomo II.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1989; **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Consejo Nacional de Administración 1921 - 1929. Tomo III.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1989; **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Consejo Nacional de Administración 1921 - 1929. Tomo IV.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1989; **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Convención Nacional del Partido Colorado 1920 - 1929. Tomo V. (Contiene Actas de la Convención Colorada del 31/08/1927 al 30/10/1929).** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1990; **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Convención Nacional del Partido Colorado 1920 - 1929. Tomo VI. (Contiene Actas de la Convención Colorada del 20/10/1921 al 23/11/1927).** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1991; **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Convención Nacional del Partido Colorado 1920 - 1929. Tomo VII. (Contiene Actas de la Convención Colorada del 31/08/1927 al 30/10/1929).** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1991.

Respecto a la existencia de trabajos sistemáticos que tuvieran por finalidad, el estudio de materiales como los que nos ocupan (*tesis de grado*), solamente podemos mencionar, - en nuestro medio -, una publicación cuya realización corresponde al Doctor Fernando Mañé⁴⁷, quien desempeña actividad docente en la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, en la Cátedra de Historia de la Medicina. Dicha publicación recoge de manera sistemática, los trabajos realizados por los estudiantes de medicina, y algunos de estos escritos integran el conjunto de las “tesis” de grado. Esta obra constituye el único trabajo que involucra materiales análogos, a los que hemos consultado para la elaboración del nuestro, pero claro está, dedicado a las producciones de la Facultad de Medicina. Por otra parte, la obra de Mañé, tiene por finalidad reconstruir el pasado de la ciencia médica en el Uruguay y no la de establecer vínculos con otros órdenes de la realidad social, como pueden ser los fenómenos políticos, como lo pretende el nuestro.

Podemos sí señalar, la existencia de trabajos que se ocupan de las tesis de grado en la República Argentina como es el emprendido tempranamente por Candiotti⁴⁸.

Únicamente hemos hallado una obra publicada, que incorpora parcialmente, las tesis de grado de la Facultad de Derecho. Nos referimos a la obra de Susana Monreal, “*Krausismo en el Uruguay. Algunos fundamentos del Estado Tutor*”⁴⁹, obra de unas trescientas páginas, que tiene por finalidad demostrar la influencia que el krausismo tuvo en nuestro medio - “determinante” para su autora -, en la conformación del “*Estado Tutor*”, que se identifica con el batllismo. En dicha obra, encontramos en la tercera parte, un capítulo titulado: *Las tesis de doctorado en la Facultad de Derecho: 1878 – 1893*, capítulo que inicia en la página 196 y concluye en la 215. Dicho aspecto de la obra, por referirse específicamente a las fuentes que trataremos en nuestro trabajo, merece algunas consideraciones. En primer lugar, debemos tener presente que si bien la autora incluye el capítulo anteriormente mencionado, el objeto de su obra es el estudio exclusivo de una corriente filosófica, - el krausismo⁵⁰ -, y la incidencia que la misma tuvo, en la

⁴⁷ Mañé, F. **Publicaciones Médicas Uruguayas de los Siglos XVIII y XIX**. Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Medicina. Oficina del Libro - Asociación Estudiantes Medicina. 1996. 253 Págs.

⁴⁸ Candiotti, M. R. **Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las tesis en su primer centenario, 1821 - 1920**. Buenos Aires. 1920.

⁴⁹ Monreal, S. **Krausismo en el Uruguay. Algunos fundamentos del Estado tutor**.

⁵⁰ “Es nuestro propósito estudiar precisamente la influencia de una corriente filosófica europea en la vida intelectual uruguaya, y sobre todo en la transformación del Estado uruguayo. Es en la influencia del krausismo en la redefinición de las funciones del Estado que detendremos nuestra atención. El krausismo es un filosofía alemana pero entró en nuestro país principalmente a través de las traducciones españolas de los krausistas belgas Heinrich Ahrens y Guillaume Tiberghien. Esta es la línea que hemos seguido en nuestra investigación (...) Este trabajo se centra en el estudio del krausismo belga y de sus influencias en la

“redefinición de las funciones del Estado”, pero en modo alguno consideró al universo de las tesis de grado, como centro de su obra, sino solamente aquellas que tuvieran contacto con el krausismo. En esta parte de nuestro trabajo, no nos pronunciaremos con respecto al principal propósito de esta obra, señalaremos solamente nuestra opinión en la medida en que el punto tratado lo justifique. Sin embargo, corresponde aquí, manifestarnos respecto al capítulo referido a las tesis. En dicho capítulo, la autora realiza una demarcación temporal de las tesis que trata, 1878 – 1893 y en este recorte temporal, se pueden constatar algunos errores de carácter metodológico. El primero de ellos es la fundamentación de la demarcación señalada. Monreal adopta el año 1878 como punto de partida, por considerarlo el momento en que la presentación de las tesis de grado adquiere el carácter de exigencia obligatoria. Al respecto nos dice *“Hemos elegido el estudio de las tesis de la Facultad de Derecho como vía de constatación de la existencia de esta influencia [del krausismo], más o menos profunda, y de su significación, más o menos destacada. El Reglamento de la Facultad de Derecho de 1878 estableció la obligación del «examen de tesis» si bien algunos estudiantes presentaron, antes de ese año, trabajos de este género. Estos primeros trabajos fueron en su mayoría, tesis manuscritas conservadas en los Archivos de la Universidad. Se trata de trabajos breves, en general de veinte a treinta y cinco folios no siempre numerados”*⁵¹. Y esta opinión de la autora, es reforzada en la página siguiente cuando dice que *“A partir de enero de 1878, los estudiantes que habían ya aprobado el examen general de Derecho, debían presentar una tesis para obtener el grado de doctor”*⁵². Y para que no quedara duda alguna, que el criterio seguido por la autora, es el establecimiento de la “obligatoriedad” de la presentación de la tesis para los estudiantes de la Facultad de Derecho, señala: *“La elección de las tesis comprendidas entre los años 1878 y 1893 exigen una justificación. Fue en 1878 que la presentación de la tesis se transformó en una exigencia en la Facultad de Derecho”*⁵³. Y ello explicaría el número de las tesis presentadas, porque a su juicio, *“En un primer período - de 1878 a 1880 - el «examen de tesis» acababa de ser instaurado y las tesis fueron muy poco numerosas”*⁵⁴. Pero, por otra parte señala que *“A partir de 1892 la presentación de la tesis se volvió condición indispensable para la obtención del doctorado en la Facultad de*

redefinición de los fines del Estado uruguayo”. Monreal, S. **Krausismo en el Uruguay. Algunos fundamentos del Estado tutor**. pág. 9.

⁵¹ *Ibidem*. pág. 196. La negrilla es nuestra.

⁵² *Ibidem*. pág. 197. La negrilla es nuestra.

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ *Ibidem*. pág. 198. La negrilla es nuestra.

*Derecho*⁵⁵. Y sorprendentemente, en la misma página, nos dice: “*La presentación y defensa de la tesis fue requerida y observada hasta 1888*”⁵⁶.

La exigencia y obligatoriedad de la tesis de grado en nuestro país, es un requerimiento que se encuentra presente desde los tiempos que preceden a la propia conformación de la Universidad, cuando lo único existente eran algunas cátedras jurídicas en funcionamiento. Ello puede confirmarse por el texto que figura en el “*Reglamento de la Universidad de Montevideo*” del Presidente Manuel Oribe, de fecha 25 de mayo de 1838, en el capítulo “*TITULO 7º, De los grados*”⁵⁷, texto que transcribimos íntegro, mas adelante en nota al pie. No hay duda que entre las “exigencias” para doctorarse figura la realización de “*una disertación sobre una Tesis clásica, que elegirá el graduado y para la que podrá tomarse el término de ocho días; concluida la disertación, pasará una copia de ella al Rector, otra a cada Catedrático del Departamento y otra al Secretario, para su depósito en el archivo*”⁵⁸.

Cuando en 1849, la Universidad ya conformada abre sus puertas y sanciona su “*Reglamento de Funcionamiento*”, el cual regirá los destinos de la máxima Casa de Estudios, durante todo el período previo a la creación de la “*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*” (1878), en dicho Reglamento, la tesis de grado es una exigencia obligatoria para alcanzar la graduación. El “*Reglamento*”, sancionado el 28 de setiembre de 1849, en su “*Capítulo V. De los Grados Conferidos por la Universidad y de las Pruebas Necesarias para Obtenerlos*”, establece en su artículo 43, que “*Para obtener el grado de Doctor en cualquiera facultad, se requieren las mismas pruebas que para el Licenciado, y además la lectura de una disertación sobre alguna tesis importante, que durará al menos media hora*”⁵⁹.

De manera que no presenta novedad alguna, el carácter obligatorio de la exigencia de la tesis de grado en nuestra Universidad. Lo auténticamente novedoso que presenta el año 1878, para los estudios jurídicos nacionales, lo constituye el hecho de la transformación de la vieja Facultad de Jurisprudencia, en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, pero en modo alguno, la exigencia en la obligatoriedad de la presentación de la tesis de grado. La mera fundación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, configura un hecho de por sí significativo y renovador, para constituirse en una instancia fundacional

⁵⁵ *Ibidem*. pág. 197. La negrilla es nuestra.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ Oribe, A. B. *Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia*. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado». 1936. pág. 168 y ss.

⁵⁸ *Ibidem*.

que demarca un período con fisonomía propia, y así lo hemos considerado en nuestro trabajo. Las imprecisiones metodológicas de Monreal en este punto, le obligan a reconocer la existencia de tesis anteriores al período demarcado, cuando nos señala que “*algunos estudiantes presentaron, antes de ese año, [1878] trabajos de este género*”⁶⁰, y entre las tesis que combaten al krausismo, menciona la presentada por el Dr. Alberto Nin, “*El Derecho*”, publicada en Montevideo por la editorial “El Siglo” en el año 1876, que no presenta el carácter “manuscrito” que adjudica a los “*trabajos de este género*”. Si bien, las tesis presentadas durante la existencia de la “Facultad de Jurisprudencia”, tienen generalmente el formato “manuscrito”, nosotros hallamos algunas que presentan carácter de editas⁶¹.

De manera que, para la realización de nuestro trabajo, la identificación de las tesis de grado para su ulterior clasificación y lectura, constituyó una de las tareas preparatorias indispensables, que debimos emprender. Esta labor demandó considerable tiempo, puesto que no existía catalogación alguna en ninguno de los fondos de las bibliotecas consultadas. Partiendo de la presunción natural, de que los materiales buscados “debían” hallarse en los fondos de la Biblioteca de la Facultad de Derecho, tratándose de escritos institucionales de dicha institución, nos abocamos en una primera instancia a la búsqueda de los mismos en dichos fondos.

⁵⁹ Oribe, A. B. *Ibidem*. pág. 175 y ss.

⁶⁰ Monreal, S. *Krausismo en el Uruguay. Algunos fundamentos del Estado tutor*. pág. 196. La negrilla es nuestra.

⁶¹ Mencionaremos tres ejemplos de tesis editas con anterioridad al año 1878. La tesis de Adolfo Rodríguez, *La Tutela de los Libertos*. Montevideo. Imprenta Francesa. 20 Págs. 1850, presentada en la primera colación de grados de nuestra Universidad, la que creemos es la primera editada. También la tesis de Mateo Magariños Cervantes, *La Ley Patria de 13 de Junio de 1837*. Montevideo. Imp. del Noticioso. 1853, y la tesis de Patricio Vázquez, *La sucesión del cónyuge supérstite. Interpretación de la ley de 13 de junio de 1837*. Montevideo. Imp. del Mercurio Uruguayo. 15 Págs. 1856.

1.2. - Las fuentes y su ubicación: la Biblioteca de la Facultad de Derecho

La biblioteca de la Facultad de Derecho es en su rubro, la más antigua del ámbito universitario⁶². Ya en tiempos de inaugurarse el actual edificio de la Facultad de Derecho, en enero de 1911, el Rector de la Universidad, Dr. Pablo De María, señalaba las importantes existencias de la Biblioteca de la Facultad⁶³. Actualmente la biblioteca cuenta con fondos que pueden estimativamente⁶⁴ alcanzar los 450.000 a 500.000 volúmenes, pero también, la biblioteca presenta algunas peculiaridades que es necesario señalar.

Ha sido frecuente, que la Biblioteca de la Facultad de Derecho, recibiera por “donación”, los fondos provenientes de las bibliotecas particulares, fundamentalmente de abogados prestigiosos de nuestro medio, así como de casi todos los abogados que se desempeñaron como catedráticos de dicha Casa de Estudios. Esto último ha permitido mantener un criterio de catalogación de las obras pertenecientes a las “donaciones” de los viejos catedráticos de la Facultad de Derecho, preservando la integridad *in totum* de las existencias de los fondos particulares. La preservación unificada de los fondos provenientes de dichas donaciones⁶⁵, constituye un valioso soporte para investigaciones como la que hemos emprendido, porque permite conocer con certeza, las obras que

⁶² Desde los tiempos de la “Universidad Vieja”, cuando aún la Universidad no era más que una “Facultad de Jurisprudencia”, encontramos la preocupación de la autoridades por dotar a la Institución de los recursos bibliográficos necesarios. Tempranamente, en 1871, el Rector de la Universidad decía: “Me es grato poder decir que la Biblioteca de la Universidad, cuya mejora fue uno de los puntos que desde un principio llamaron principalmente mi atención puede ya servir a su objeto, enriquecida como se halla hoy con 650 volúmenes de obras escogidas de estudio y de consulta en los diversos ramos de la ciencia, pero especialmente en Jurisprudencia y Economía Política, y a los que dentro de poco tiempo se agregarán las mejores Revistas de Derecho y Legislación, mandadas venir de Europa. En resumen, ya puede decirse que nuestra Universidad está en camino de poseer una buena Biblioteca”. Bustamante, P. **Informe del Rector Pedro Bustamante a la Sala de Doctores. 23 de julio de 1871.** Universidad. Montevideo. 1871. En: Archivo de la Universidad de Montevideo. Caja 1871. Solicitudes y Notas.

⁶³ Pablo De María decía el 22 de enero de 1911: “Dentro de poco estarán instaladas definitivamente en esta casa todas las aulas y dependencias de aquella Facultad, cubrirán las paredes del salón en que nos encontramos las grandes estanterías y los diez y siete mil volúmenes de la biblioteca de la misma,...”. Williman, C. **Memoria Universitaria Correspondiente a los años 1909 - 1914. Informe presentado por Claudio Williman. Rector de la Universidad.** Montevideo. Universidad de la República. Peña Hnos. Impresores. 1915. pág. 57.

⁶⁴ Esta información que damos a conocer, la hemos recibido de las autoridades de la Biblioteca donde nos comunicaron que el número de volúmenes es “estimativo” ya que hasta la década de 1950, el número de inventario otorgado a cada ejemplar de la Biblioteca, respetaba el criterio de adjudicar a “cada título” un número de inventario, lo que determinaba, que la reiteración de ejemplares de la misma obra, obtuviera un solo número inventariado.

⁶⁵ Son extraños los casos de estas bibliotecas donadas a la Facultad de Derecho, que no conservaran su integridad. De estos casos, podemos señalar los fondos pertenecientes a la donación “Emilio Frugoni”, cuyos materiales fueron integrados a la Colección General de la Biblioteca.

pertenecieron a los docentes de las distintas Cátedras, así como reconstruir las lecturas que los mismos frecuentaron.

La Biblioteca se encuentra integrada por una “*Colección General*” a la que deben agregarse variadas “donaciones” o “colecciones particulares” entre las que podemos destacar las siguientes:

- ✓ Donación “Lorenzo A. Carnelli”⁶⁶
- ✓ Donación “Dr. Eduardo Acevedo”⁶⁷.
- ✓ Donación “Dr. Eduardo Acevedo (Hijo)”⁶⁸.
- ✓ Donación “Dr. José Cremonesi”⁶⁹.
- ✓ Donación “Dr. Pablo de María”⁷⁰.
- ✓ Donación “Dr. Luis E. Azarola Gil”⁷¹.
- ✓ Donación “Dr. José A. De Freitas”⁷².
- ✓ Donación “Dr. José Irureta Goyena”⁷³.

⁶⁶ El Dr. Lorenzo A. Carnelli nace en Montevideo en 1887, se graduó en la Facultad de Derecho, publicó diversos artículos en la Revista de la Facultad de Derecho.

⁶⁷ El Dr. Eduardo Acevedo Vázquez, nace en Buenos Aires en 1857, su padre fue el ilustre codificador rioplatense Dr. Eduardo Acevedo Maturana (1815 - 1863). Cursó estudios en la Facultad de Derecho, graduado en 1881, catedrático de Economía Política de la Institución, figura estrechamente vinculada a la política nacional y al ámbito intelectual nacional.

⁶⁸ El Dr. Eduardo Acevedo Álvarez, nacido en 1893, hijo del Dr. Eduardo Acevedo Vázquez, cursó estudios en la Facultad de Derecho, desempeñó docencia en la Cátedra de Economía Política en calidad de Titular a partir de 1919.

⁶⁹ José Cremonesi nace el 1872, cursó estudios en la Facultad de Derecho, se graduó en 1894. En 1898 desempeñó docencia en la Facultad de Derecho en la Cátedra de Filosofía del Derecho, cargo titular que ininterrumpidamente ejerce hasta 1923. También ocupó el Decanato de la Facultad de Derecho durante tres períodos: 1911 - 14; 1914 - 17 y 1920 - 23. En 1916 ocupa la máxima jerarquía universitaria como Rector (aunque en carácter interino) de nuestra Universidad.

⁷⁰ Nacido en Gualaguaychú (Argentina) en 1850. Su personalidad constituye el puro ejemplar del “jurista”. Durante toda su vida se encuentra involucrado en todas las instituciones culturales de nuestro medio. Miembro en 1868 de la “Sociedad de Amigos de la Educación Popular”, acompaña de José Pedro Varela, integrante de la Comisión de Publicaciones de los “Anales” del Ateneo, presidente de la Junta Directiva del Ateneo del Uruguay en 1883 y nuevamente en 1892, Fundador de la Cruz Roja en 1897, miembro de la Comisión de Instrucción Primaria de Montevideo. En el ámbito universitario, el Dr. De María fue catedrático de Procedimientos Judiciales a partir de 1888 y alcanza la máxima jerarquía en la institución con su desempeño en el Rectorado en 1893.

⁷¹ Luis E. Azarola Gil, hijo del Dr. Enrique Azarola quien desempeñó la Secretaría del Consejo Universitario durante varias décadas.

⁷² El Dr. José A. De Freitas se desempeñó como Profesor interino en la Cátedra de Derecho Comercial en dos oportunidades (1890 y 1895) sustituyendo al catedrático Titular Dr. Eduardo Vargas. También ejerció docencia en la Cátedra de Procedimientos Judiciales, adquiriendo la condición de Titular de dicha Cátedra en 1904. Figuró entre los Miembros de la Real Academia de Jurisprudencia de España. Alcanza el Decanato de la Facultad de Derecho, cargo que desempeñó durante el período 17 - 2 - 1909 hasta el 27 - 2 - 1911.

⁷³ La designación de la Donación “Dr. José Irureta Goyena” es curiosa ya que en realidad, los fondos de la misma no corresponden a la biblioteca particular del célebre jurista, sino a la donación que realizó el Dr. Pablo V. Goyena. La denominación corresponde a un error producto de la confusión de haber considerado los fondos de Pablo V. Goyena por los del Dr. J. Irureta Goyena. Cuando se advierte el error, la mayoría de los

- ✓ Donación “Carlos María De Pena”⁷⁴.
- ✓ Donación “Agustín Cardoso”⁷⁵.
- ✓ Donación “Edison Camacho”.

De la búsqueda en esta biblioteca, obtuvimos resultados provechosos cuando nos dirigimos al reservorio de materiales que se encontraban sin catalogar y físicamente se hallaban en el sótano de la Biblioteca de la Facultad de Derecho. A partir de allí, algunas de las tesis fueron emergiendo de los estantes polvorientos de los sótanos de la Facultad y comenzó la paciente elaboración de la base de datos correspondiente. Si bien el mayor volumen de tesis fue hallado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho, logramos encontrar un volumen importante, - unas cuarenta, todas ellas encuadradas en gruesos volúmenes que agrupaban varios de estos trabajos -, en la actual Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. La razón de la presencia de estas tesis en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación tiene su origen, en el destino que tuvo la biblioteca particular del Dr. Eduardo Vargas⁷⁶, cuyos fondos, extrañamente fueron a dar a dicha Facultad.

Debemos agregar a estos hallazgos, el relevamiento realizado en la Biblioteca Nacional, fundamentalmente en “Sala de Uruguay”, “Biblioteca y Archivo Pablo Blanco Acevedo”, así como en la Biblioteca del Palacio Legislativo, la Biblioteca Central de Enseñanza Secundaria, del Ateneo de Montevideo, donde pudimos identificar un grupo menor de las tesis buscadas.

ejemplares de dicha biblioteca particular se encontraban catalogados, lo que determinó que se culminara con la labor quedando así identificada como Donación de J. Irureta Goyena.

⁷⁴ El Dr. Carlos M. De Pena (1852 - 1918). Graduado en 1876, es una de las figuras más relevantes de la Facultad de Derecho de su tiempo. Se le encuentra en todos los ámbitos intelectuales y políticos de su tiempo. Figura entre los miembros de la Sociedad de amigos de la Educación Popular (1868), del Club Universitario (1868), Secretario del Club Racionalista (1872), Presidente de Ateneo del Uruguay (1884), miembro de la Liga Patriótica de Enseñanza (1887), fundador de la "Cruz Roja" a consecuencia de la Revolución de Aparicio Saravia (1897). En la actividad política, fue Presidente de la Junta Económico - Administrativa de Montevideo a partir de 1888, gestión que desarrolló con espíritu moderno y eficiente. Ministro de Fomento en 1899 bajo la presidencia de J. L. Cuestas, Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos durante la segunda presidencia de J. Batlle y Ordóñez. En la Facultad de Derecho, asume la Cátedra de Economía Política en 1876, por concurso y posteriormente la Cátedra de Derecho Administrativo.

⁷⁵ El Dr. Agustín Cardoso egresa de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en 1883 con tesis “**Consideraciones sobre el Derecho Internacional Privado**”. Montevideo. Rius y Becchi. 41 Págs. A partir del 16 de junio de 1883, desempeña actividades como bibliotecólogo del Ateneo del Uruguay.

⁷⁶ El Dr. Eduardo Vargas fue uno de los catedráticos más importantes en el área de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho, tuvo un largo desempeño en la conducción de dicha Cátedra que cubre casi tres lustros (1890 - 1904).

1.3. - Conformación de la Base de Datos de las Tesis de Grado de la Facultad de Derecho

La inexistencia de bibliografía que abordara el conjunto de los materiales buscados, nos pautó la primer tarea a desarrollar. La consulta de una de las obras más completas en materia bibliográfica jurídica elaborada por Palamarchuk⁷⁷, se nos presentaba como ineludible. Sin embargo, un acercamiento ligero a dicha obra, nos confirmó que la misma presentaba inexactitudes⁷⁸ que se confirmaron contrastando algunas de las informaciones contenidas, con la compulsa directa de materiales que ya habíamos identificado. De manera que el único material al que podíamos recurrir, que contenía información bibliográfica relativa a las tesis, debimos desecharlo por los motivos expuestos.

La elaboración de la base de datos de las tesis de grado, nos exigió la determinación del “universo” de las mismas, desde el punto de vista de su cuantificación y no existiendo registro alguno de las mismas, apelamos a fuentes indirectas para establecer dicho universo. En este sentido, resultaron de gran utilidad, los “*Informes del Rector a la Sala de Doctores*”⁷⁹. Dichos Informes, que presentan una periodicidad bianual, contienen información substancial para determinar el número de egresados que reviste en ocasión de celebrarse el Acto de Colación de Grados. Teniendo en cuenta que el universo de los egresados necesariamente es concordante con el número de tesis presentadas ya que esto constituye un requisito ineludible⁸⁰, estuvimos en condiciones de reconstruir el número de

⁷⁷ De las obras de Anatolio Palamarchuk, debemos mencionar: Palamarchuk, A., Baccino Pons, V. **Bibliografía Jurídica del Uruguay**. Montevideo. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo. 1956 y **Bibliografía Jurídica del Uruguay. II. Artículos de Doctrina. Notas de Jurisprudencia**. Montevideo. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo. 1963.

⁷⁸ Como ejemplo de estas inexactitudes, mencionemos la ficha correspondiente a Francisco Estrázulas: “299. Estrázulas, Francisco. **La Legítima**. Montevideo, Imp. El Telégrafo Marítimo, 1878. 15 pp. - Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, contraria a la legítima y favorable a la libertad absoluta de testar”. Palamarchuk, A., Baccino Pons, V. **Bibliografía Jurídica del Uruguay**. pág. 37. Sin embargo, en realidad, la tesis de Francisco Estrázulas lleva por título **La Libertad Personal**. Montevideo. Imprenta de «El Siglo». 23 páginas, presentada a la cátedra de Derecho Constitucional, y este no es el único error que presenta la obra de Palamarchuk - Baccino.

⁷⁹ El primer Reglamento de la Universidad sancionado el 28 de setiembre de 1849, su art. 72 prescribía: “El 18 de Julio, el Rector presentará a la sala de Doctores, en sesión pública, un informe sobre el estado de la Universidad, tanto en su material, como en lo formal, en todos los ramos que comprende, indicando al mismo tiempo, las medidas que considere convenientes para su mejora y progreso”. Oribe, J. B. **Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia**. pág. 178.

⁸⁰ El Reglamento sancionado por el Presidente Manuel Oribe el 18 de mayo de 1838, que tenía por finalidad regular los estudios universitarios, - estudios que no pudieron inaugurarse por la convulsionada situación política que inicia la Guerra Grande -, determinaba en su Título 7º, De los Grados, art. 24 que: “se conferirán grados de Doctor en las facultades mayores de ciencias: filosóficas, médicas, jurídicas y sagradas: podrán

egresados, que la Facultad de Derecho producía anualmente, e identificar los nombres de los sujetos específicos. Estos *Informes*, examinados en conjunto, tienen desigual información y extensión, pudiéndose señalar que los presentados durante las décadas del 60 y 70 del siglo XIX, tienen reducido tamaño, pero, a medida que incursionamos en los de la década siguiente, comienzan a engrosar su volumen y consecuentemente la información que contienen.

Respecto a las tesis halladas, debemos señalar que el conjunto ubicado no alcanza a la totalidad de las mismas como veremos más adelante. No pudimos hasta el momento alcanzar su totalidad, puesto que en muchos casos, solamente logramos obtener una información escasa, esto es, conocer de su existencia, sin lograr identificar la tesis presentada y por tanto consultar la misma. De los Informes antes mencionados, tuvimos certeza del momento en que el estudiante próximo a egresar, presentó su tesis por figurar en la nómina de graduados en ocasión de los distintos Actos de Colación de Grados⁸¹. En otras ocasiones, obtuvimos una información que solamente alcanzaba al título de la Tesis, conocimiento que provenía de referencias o “citas” contenidas en otras tesis que sí pudimos ubicar y consultar.

optar a ellos, los que habiendo llenado los cursos establecidos rindan durante una hora un examen general de todas las materias de que han sido examinados en la misma facultad, y a más las funciones de última prueba. Esta se reducirá a una disertación sobre una Tesis clásica, que elegirá el graduado y para la que podrá tomarse el término de ocho días; concluida la disertación, pasará una copia de ella al Rector, otra a cada Catedrático del Departamento y otra al Secretario, para su depósito en el archivo: la disertación tendrá al menos la duración de media hora, y podrá leerse, o recitarse; concluida, responderá al alumno a las objeciones que le hagan sobre la disertación dos de sus condiscípulos invitados por él y los Catedráticos de la Facultad, distribuyéndose el tiempo, de modo que la función dure una hora: el local para el examen general y la última prueba, será de la gran Sala de Doctores”. *Ibidem*. pág. 169.

⁸¹ La transcripción de las alocuciones de los graduados nos ilustra acerca de los contenidos de las tesis presentadas. En el Informe de 1886, en su artículo 100, se establecía que “La colación de grados se efectuará de la siguiente manera: Abierta la sesión por el Presidente del Consejo o Rector de la Universidad, se dará lectura del acta de la colación anterior. En seguida el Secretario llamará por su orden a los graduandos empezando por los doctores. Los graduandos se aproximarán al estrado y allí el Rector después de colocarles el distintivo del grado o título, les hará entrega del diploma correspondiente con la siguiente fórmula: En nombre de la Universidad de ... os confiero el grado o título de... (Bachiller, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Doctor en Medicina y Cirugía, Ingeniero, Arquitecto, Farmacéutico). Recibido el diploma, cada graduado subirá a la cátedra y pronunciará una proposición sintética de la tesis presentada para optar al grado o título.

Art. 102. Los graduandos podrán hacerse acompañar en el acto de la colación, por padrinos elegidos entre las personas que tengan título Universitario”. Universidad. **Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior**. En: **Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior Correspondiente al año 1886**. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado». 1887. pág. 137.

1.4. - De las Tesis Halladas y del formato que presentan: manuscritas y editadas

Otro aspecto que consideramos importante destacar, es el concerniente al formato o presentación de estos materiales. Pudimos discriminar, desde este punto de vista, dos grandes grupos: a) tesis manuscritas y b) tesis editas o impresas.

La mayoría de las tesis manuscritas se concentran en el primer período de los estudios de derecho en Uruguay y fundamentalmente comprenden a trabajos realizados en el marco de la actividad desarrollada por la Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia, pero también figuran, tesis manuscritas, presentadas en la Universidad a fines de los años 50 y durante los 60 del siglo XIX. Durante los años 70, no tenemos noticias de tesis presentadas bajo este formato y en el 80, solamente hallamos una⁸². Sin embargo, resulta curioso el hallazgo de algunas tesis manuscritas que pueden ser datadas entre los años 1901 y 1902, momento en que, como veremos más adelante, desaparece la obligatoriedad de la presentación de las tesis de grado. Si bien es notoria la predominancia de las tesis manuscritas durante el primer período de vida universitaria, ello no impide que algunos, - muy pocos -, de los graduados presentasen su tesis impresa. De nuestra investigación, estamos en condiciones de afirmar que la primera tesis impresa presentada en nuestra Universidad corresponde al pequeño escrito realizado por Adolfo Rodríguez⁸³, graduado en ocasión del primer acto de Colación de Grados⁸⁴ de la Universidad de Montevideo.

⁸² Nos referimos a la tesis de Arturo Demaría. **Los Estados o Personas del Derecho Internacional**. Manuscrito. 1882.

⁸³ Rodríguez, Adolfo. **La Tutela de los Libertos**. Montevideo. Imprenta Francesa. 20 pág. 1850. Esta tesis la hemos hallado en los sótanos de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y posteriormente ubicamos otro ejemplar de la misma, en la Colección "Arredondo" que se encuentra en la Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Entendemos que esta tesis es la primera "impresa" que fue presentada en la Universidad ya organizada, puesto que no hemos hallado otra en este formato, que corresponda a los primeros graduados de la Institución. Por otra parte las disertaciones correspondientes a la (s) academia (s) de jurisprudencia no fueron impresas.

⁸⁴ La realización del Acto de Colación de Grados Universitarios, figura en el primer Reglamento de la Institución sancionado por el Presidente Manuel Oribe del 25 de mayo de 1838. En dicho Reglamento se establece en su art. 25, que "Los grados se conferirán el 18 de Julio, a la hora y en el lugar que el Gobierno determine: la orden sobre ellos se comunicará al Rector con oportunidad para que disponga lo conveniente al acto, y mande la citación a los que deben asistir. Si por algún accidente no pudiese hacerse la colación de grados en dicho día 18, se transferirá para el en que el Gobierno determine". Oribe, J. B. **Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia**. pág. 169. Cuando se sanciona el Reglamento del 28 de setiembre de 1849, en su artículo 56 y 57 se determinaba la realización del Acto de Colación de Grados: "Art. 56. Los grados públicos serán conferidos solemnemente el día 1º de Marzo, con asistencia precisa del Rector y de todo el Cuerpo Universitario, con sus insignias. Pero si no pudiese darse en ese día, el Rector, de acuerdo con el Consejo, fijará el en que hayan de conferirse. Art. 57. Sólo se conferirán grados privadamente, en casos extraordinarios y por motivos urgentes. Cuando así se determine, bastará la asistencia del Consejo

- Tesis Manuscritas⁸⁵

- Acosta, Manuel Luis. *Libertad de los mares*. 19 págs. Mont. 2/8/1850.
- Tort, Salvador. *La Facultad de Testar*. Mont. 45 págs. 1850.
- Cobos, Domingo. *La indiferencia religiosa y Verdad de la Iglesia Católica*. Mont. 27 págs. 12/8/1850.
- Mezquita, Marcelino. *Reforma de la Legislación Penal*. Mont. 14 págs. 22/8/1850.
- Pedralbes, Adolfo. *Sobre la necesidad de conservar la Pena de Muerte mientras no puedan aplicarse otros castigos correccionales que produzcan los efectos y eviten los inconvenientes de aquella*. Mont. 19 págs. 14/8/1850.
- Rucker, Conrado. *El Divorcio*. Mont. 18 págs. 21/8/1850.
- Toribio, Gerónimo. *Sobre la libertad del hombre*. Mont. 4 págs. 16/12/1850.
- Ximénez, Rafael. *Sobre la utilidad de las funciones dramáticas*. Mont. 8 págs. 16/12/1850.
- Ramos, Pedro. *Hijos Naturales*. Mont. 13 págs. 11/8/1851.
- Arrascaeta, Enrique. *No salva los inconvenientes de nuestro sistema hipotecario la sanción de la publicidad de la hipoteca especial por medio del registro. Es menester extender la sanción a la inscripción de las hipotecas legales; y proceder además a la reforma del juicio ejecutivo*. Mont. 11 págs. 26/11/1853.
- Conde, Nicolás. *Sucesión testamentaria*. Mont. 24 págs. 24/5/1853.
- Fuentes, Pedro⁸⁶. *Ley Electoral*. Mont. 6 págs. 26/2/1853.
- Fuentes, Pedro. *De los impedimentos dirimientes del matrimonio y de los casos, en que declarada la nulidad después de tener hijos, deben reputarse legítimos o suceder al padre o a la madre o a los dos juntos*. 1853.
- Magariños Cervantes, Mateo. *Sucesiones*. Mont. 17 págs. Feb. 1853.
- Montero, José María. *Disertación acerca del Matrimonio considerado bajo sus dos aspectos, como contrato civil y como sacramento*. Mont. 11 págs. 18/7/1853.
- Vaeza, Marcos Adolfo. *Disertación acerca de los varios recambios que pueden ocurrir en el cambio extranjero*. Mont. 15 págs. 25/2/1853.
- Pérez Gomar, Gregorio. *La prescripción es de Derecho Natural*. Mont. 24 págs. 20/1/1853.
- Acosta, Jaime D. *Sobre tierras fiscales*. Mont. 23 págs. 2/3/1854.

Universitario". **Ibidem**. pág. 177. El primer acto de Colación de Grados de nuestra Universidad, que estaba previsto que se efectuara el 18 de Julio de 1850, en ocasión de celebrarse el primer aniversario, fue realizado el 25 de agosto. Como dice en su Informe del Rector Lorenzo A. Fernández a la Sala de Doctores del 25 de agosto de 1850, el la realización del acto de colación de grados "ha sido preciso diferirla hasta hoy en que han podido superarse al fin, a virtud de grandes esfuerzos, las dificultades que ofrece siempre la realización de una institución nueva en al República, y de la importancia que esta tiene". **Documentos para la Historia de la República Oriental del Uruguay. Tomo I. Actas del Consejo Universitario 1849 - 1870**. Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. Instituto de Investigaciones Históricas. pág. 45 y ss.

⁸⁵ La totalidad de las tesis manuscritas halladas y mencionadas aquí se hallan en la Biblioteca de la Facultad de Derecho.

⁸⁶ Hemos constatado en algunos casos, la presentación de dos escritos correspondientes al mismo autor, en la Biblioteca de la Facultad de Derecho, que lucen en su carátula "tesis". Uno de estos casos es el de Pedro Fuentes y otro el de Hipólito Gallinal. Suponemos que la reiteración de la presentación del escrito, puede haber obedecido, al posible "rechazo" del mismo y a una exigencia de reformulación del trabajo presentado, aunque no hallamos documentación que confirme nuestra presunción.

- Brid, Juan Manuel. *Es acto de infracción a la neutralidad y atenta o no a la soberanía del Estado, favorecer o abrazar una nación extranjera la causa, de un partido en contra del otro, en una guerra civil declarada*. Mont. 6 págs. 2/12/1854.
- Carbajal, Manuel. *Cuando por falta de plena prueba, no se aplica la pena ordinaria que corresponde según derecho al delito, ninguna otra debería aplicarse*. Mont. 22 págs. 2/3/1854.
- Gounouilhou, Domingo. *Las deudas fiscales deben admitir compensación*. Mont. 22 págs. 4/3/1854.
- Gallinal, Hipólito. *La Hipoteca*. Mont. 16 págs. 1857.
- Madera, Juan. *La Compraventa*. Mont. 21 págs. 16/7/1857.
- Velazco, Ernesto. *El Derecho de Propiedad*. Mont. 12 págs. 11/12/1857.
- Velazco, Luis. *La pena de muerte*. Mont. 11 págs. 14/8/1857.
- Gallinal, Hipólito. *La Hipoteca*. Mont. 20 págs. 9/7/1859.
- Velazco, Luis. *Obligaciones del escribano*. Mont. 31 págs. 1859.
- Gondra, Octavio. *La Profesión de abogado*. Mont. 16 págs. 1860.
- Vila, José Luis. *Arrendamientos*. Mont. 13 págs. Agosto de 1860.
- Forteza, A. *La fianza*. Mont. 22 págs. 3/12/1861.
- Moreno, Martín R. *Verdadera inteligencia de la ley 10 de Toro*. Mont. 16 págs. Enero/1861
- Lerena, Carlos Ambrosio. *La desheredación*. Mont. Mont. 12 págs. 25/11/1863.
- Justo, Agustín P. *Presunciones. Procedimiento Penal*. Mont. Manuscrito (Con faltante). 10 págs. 1865.
- Fernández, Elbio. *Leyes prohibitivas*. Mont. 15 págs. 1866.
- Vásquez Acevedo, Alfredo. *De los impedimentos dirimentes del matrimonio y de los casos, en que declarada la nulidad después de tener hijos, deben reputarse legítimos o suceder al padre o a la madre o a los dos juntos*. 1867.
- Outes, Lino T. *Filiación adulterina*. Mont. 34 págs. Nov./1870.
- Milojosa y Lamas, Cristino. *La Tutela*. Mont. 24 págs. 1873.
- Demaría., Arturo. *Los estados o personas del Derecho Internacional*. Mont. 119 págs. 1882.
- Llambías de Olivar, Juan. *Acciones mixtas*. Mont. 74 págs. 1896.
- Tió, Dalmiro. *Delito*. Mont. 50 págs. 1897.
- Capella y Pons, Ernesto. *Tratados Internacionales*. Mont. 34 págs. 1897.
- Mendivil Mendilaharzu, Javier. *Presunciones*. Mont. 50 págs. 1898.
- Magallanes, Vicente. *Penalidad correspondiente a los delitos comunes sujetos a la jurisdicción militar*. Mont. 91 págs. 1899.
- Lago, Juan María. *Responsabilidad política ministerial*. Mont. 101 pág. 1899.
- Giménez Pastor, Arturo. *Si deben ser gratuitos o remunerados los servicios legislativos*. Mont. 39 págs. 1900.
- García, Bernardo. *El sistema bicameral*. Mont. 54 págs. 1900.
- Burmester, Guillermo. *Cesión de créditos, Artículos 1731 a 1740 del Código Civil*. Mont. 56 págs. 1900.
- Lorenzo y Losada, Arturo. *La Confesión Judicial*. Mont. 35 págs. 1901.
- Brown, Alberto Jones. *Actos de comercio*. Mont. 160 págs. 1901.
- Leal, Marcelino. *Producción en economía política*. Mont. 67 págs. 1901.

Roubaud, Eduardo. *De la anulación o declaración de nulidad. Comentarios a los artículos 1533 a 1538 del Código Civil*. Mont. 56 págs. 1902.

Gandoglia, Vicente. *De la prescripción en materia penal*. Mont. 104 págs. 1902.

Habiaga, José *Las penas*. Mont. 73 págs. 1902.

Reyes, José María. *La libertad de testar y las legítimas*. Mont. 61 págs. 1902.

Pelugo, Rufino. *Riesgos en las obligaciones de dar*. Mont. 102 págs. 1902.

Payssé, Emilio. *De la propiedad literaria y artística*. Mont. 3 Vol. de 196, 196 y 173 págs. 1902.

Borro, Vicente. *La tentativa: exposición de la teoría clásica*. Mont. 83 págs. s/d.

Albuquerque, Pedro F. *Modo de suceder por derecho de representación*. Mont. 70 págs. s/d.

- Tesis Editadas

Este grupo constituye la mayoría de las tesis que hemos consultado y también el conjunto más voluminoso de estos materiales. La creciente proliferación de tesis editadas, podemos confirmar que se consolida de manera predominante, a fines de la década del 70, coincidiendo con la transformación en 1878, de la Facultad de Jurisprudencia en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales⁸⁷. Hasta este momento, no se sanciona en la Universidad o en la Facultad de Jurisprudencia, reglamentación alguna, respecto a los requisitos de presentación de las tesis de grado, recién en reglamentaciones posteriores, aparecen en los articulados de los reglamentos universitarios, aspectos que legislan la presentación de estos escritos.

Con la sanción de una nueva ley universitaria de Julio de 1885, se inicia una nueva etapa en la Institución, para lograr la organización de “*los estudios Universitarios de una manera definitiva y estable*”⁸⁸. La nueva Ley Universitaria exigía la elaboración de un nuevo Reglamento para la Facultad de Derecho⁸⁹, el cual quedó definitivamente sancionado por el Consejo Universitario y elevado al Ministerio de Justicia Culto e Instrucción, en el mes de octubre de 1886. En dicho reglamento se encuentran disposiciones específicas respecto a la presentación de las tesis, extensión de las mismas, número de ejemplares que el futuro graduado deberá entregar al Tribunal Universitario, así como criterios para evaluarlas⁹⁰. Sin embargo, el Reglamento elevado al Ministerio de

⁸⁷ El Reglamento de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República fue aprobado por el Ministerio Público el 15/02/1878. “La sanción en 1878, por el Consejo Universitario, del primer Reglamento de la Facultad, abrió una nueva etapa en la historia de ésta. Dicho Reglamento trocó el antiguo nombre de Facultad de Jurisprudencia por el de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, (...). Abolió el título de Licenciado, establecido en la reglamentación universitaria de 1849, para conservar en lo sucesivo sólo el de Doctor”. Universidad. **La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas)**. pág. 22.

⁸⁸ Artículo 34 de la Ley de Julio 1885. Universidad. Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior. En: **Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior Correspondiente al año 1886**. pág. 3.

⁸⁹ **Ibidem**.

⁹⁰ “Art. 73. Las tesis a que hacen referencia los artículos precedentes se imprimirán por cuenta de los examinados y llevarán el visto bueno del catedrático de la asignatura sobre que verse cada una. La extensión de la tesis para el Doctorado será por lo menos de treinta páginas impresas, y para el bachillerato, la Ingeniería, Arquitectura y Farmacia, de diez y seis en la forma y condiciones que fijen los reglamentos internos.

Art. 74. Los decanos de cada Facultad, oyendo previamente a los Catedráticos respectivos, formarán al principio de cada años una lista de temas para tesis, que se publicará en los cuadros de Secretaría para conocimiento de los estudiantes. El número de temas de cada una de las asignaturas de estudio no será menor de seis, ni mayor de diez. Los estudiantes no podrán escribir sus tesis sino sobre uno de esos temas, salvo el caso de que, por motivos muy especiales, el Rector concediese al disertante la facultad de tratar un tema no comprendido en la lista.

Justicia, Culto e Instrucción, si bien lo aprueba el 18 de febrero de 1887, modifica el articulado que refiere a la extensión de tesis de Doctorado, que de acuerdo al Ministerio Público, deberán tener un mínimo “100 páginas impresas”⁹¹. Asimismo se establece que los estudiantes que no pudieran imprimir sus tesis, dicha impresión sería ordenada por el Rector en los “Anales Universitarios”. Ante la modificación propuesta por el Gobierno, el Consejo de Educación Secundaria y Superior, presentaba una solicitud al Ministro para que reviera las modificaciones introducidas y redujera la extensión de la tesis de grado a 50 páginas. El Consejo de Educación Secundaria y Superior señalaba al Ministerio, la imposibilidad del cumplimiento de la propuesta del Gobierno, en lo relativo a las tesis de grado⁹². Finalmente el Ministerio accede a la revisión propuesta por las autoridades universitarias, aceptando en nota del 3 de marzo de 1887, las recomendaciones del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

De manera que el Reglamento aprobado en 1886/87, constituye la primera acción de las autoridades universitarias, por reglamentar el formato de presentación de las tesis de grado. Pocos años después, el 12 de mayo de 1890, se sancionará un nuevo Reglamento de mayor extensión (144 artículos), por el Rector de la Universidad Dr. Alfredo Vásquez Acevedo. En lo concerniente a los aspectos que tratamos, la presentación de las tesis⁹³, su

Art. 75. Los profesores no podrán negar el visto bueno a ninguna tesis o disertación, por razón de las opiniones o doctrinas que contengan debiendo limitar su examen a hacer cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, e impedir notoria inconveniencia de lenguaje o errores evidentes en las nociones científicas.

Art. 76. El disertante a quien un Catedrático niegue el visto bueno podrá apelar ante el Rector, quien resolverá sobre la admisión o rechazo del trabajo, sin más curso.

Art. 77. Será obligación del disertante entregar treinta ejemplares de la tesis impresa, diez días antes del que se señale para el examen. De esos ejemplares, se separará el número necesario para distribuir entre los examinadores y Catedráticos de la respectiva Facultad y el resto se pasará a la Biblioteca de la misma para canje con universidades extranjeras.

Art. 78. Las tesis no podrán imprimirse sin autorización del rector, para lo cual deberán ser presentadas a éste manuscritas y con el visto bueno del respectivo Catedrático.

Art. 79. El examen de tesis para el Doctorado durará cuarenta y cinco minutos ... Este examen consistirá únicamente en la discusión de los puntos tratados o desarrollados en la disertación”. **Ibidem.** págs. 132 y ss.

⁹¹ “Art. 74. La extensión de las tesis para el Doctorado serán por lo menos, de cien páginas impresas; para el Bachillerato e Ingeniería, de cincuenta, y para la Arquitectura y Farmacia, de diez y seis, en la forma y condiciones que fijen los Reglamentos internos.

Los estudiantes que justifiquen debidamente a juicio del Rector no poder hacer por sí mismos la impresión de sus tesis, una vez que hayan obtenido éstas el visto bueno correspondiente, las publicarán en los «Anales Universitarios».

La tesis que sea calificada de notable por un Tribunal compuesto del Rector, Decano de la Facultad y Catedrático respectivo, será impresa por cuenta de la Universidad, exonerándose además a su autor del pago del título.

Estas prerrogativas se concederán anualmente a un solo estudiante en cada Facultad, al que haya conseguido distinguirse más entre sus discípulos en al última prueba escrita de suficiencia que exige la Universidad”. **Ibidem.** págs. 159 y ss.

⁹² **Ibidem.** pág. 161.

⁹³ “Art. 66. La extensión de las Tesis a que se refieren los artículos 62 y 63, será por lo menos, salvo excepción justificada a juicio del Consejo, de cincuenta páginas impresas, en la forma y condiciones que fijen los Reglamentos Internos. Las Tesis de los estudiantes que justifiquen debidamente a juicio del Rector, no

articulado prácticamente no modifica el contenido del Reglamento anterior (1887). Pero lo que es importante de este reglamento, es que su artículo 70, dispone la entrega de ejemplares, de toda tesis presentada, a la Biblioteca de la Facultad de Derecho⁹⁴, lo que nos confirmaba la necesaria existencia de éstos, en dichos fondos.

Nuestro criterio de demarcación adoptado para la delimitación del período (1878 - 1902), estuvo pautado por los enfoques que corresponden, por un lado, al ámbito institucional (Facultad de Derecho), y por otro, la consideración del momento en que José Batlle y Ordóñez y su generación pudieron transitar las aulas de dicha Facultad. Respecto al aspecto institucional, el período se inicia en 1878, año en el cual la Facultad de Jurisprudencia se transforma en la Facultad de Derecho y Ciencia Sociales, como vimos anteriormente. El cierre del período, se encuentra determinado por la aprobación de un Proyecto de ley, presentado por el diputado Dr. Feliciano Viera en la 16ª Sesión Ordinaria de la Cámara de Representantes, el 12 de abril de 1902⁹⁵. Este proyecto, - que tiene su

poder hacer por sí mismos la impresión, serán publicadas en los Anales Universitarios. La que sea calificada de notable por un Tribunal compuesto del Rector, del Decano de la Facultad y Catedrático respectivo, serán impresa por cuenta de la Universidad, exonerándose además a su autor del pago del título ...

Art. 67. Los Decanos de cada Facultad, oyendo previamente a los Catedráticos respectivos, formarán cada dos años una lista de temas para Tesis, que se publicará en los cuadros de Secretaría para conocimiento de los estudiantes. El número de temas de cada una de las asignaturas de estudios no será menos de cuatro ni mayor de diez. Los estudiantes no podrán escribir sus Tesis, sino sobre uno de esos temas, salvo el caso de que por motivos especiales el Rector concediese al disertante la facultad de tratar un tema no comprendido en la lista.

Art. 68. Los profesores no podrán negar el visto bueno a ninguna Tesis por razón de las opiniones o doctrinas que contenga, debiendo limitar su examen a hacer cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, e impedir notoria inconveniencia de lenguaje o errores evidentes en las nociones científicas (...).

Art. 69. El disertante a quien un Catedrático niegue el visto bueno, podrá apelar ante el Rector, quien, con audiencia del Decano respectivo, resolverá sobre la admisión o rechazo del trabajo, sin más recurso.

Art. 70. Será obligación del disertante entregar treinta ejemplares de la Tesis impresa, diez días antes del que se le señale para el examen. De esos ejemplares, se separará el número necesario para distribuir entre los examinadores y catedráticos de la respectiva Facultad y el resto se pasará a la Biblioteca de la misma, para canje con Universidades Extranjeras.

Art. 71. Las Tesis no podrán imprimirse sin autorización del Decano, para lo cual deberán ser presentadas a éste, manuscritas y con el visto bueno del respectivo Catedrático.

Art. 72. El examen de Tesis consistirá únicamente en la discusión de los puntos tratados o desarrollados en ella.

Art. 73. El examen general a que hacen referencia los artículos 62 a 65, puede realizarse en un sólo acto, o en varios, según las partes que abrace, quedando librada en este segundo caso a la voluntad de los estudiantes la duración del intervalo entre los diversos actos". Universidad. **Leyes y Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior**. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1890. pág. 50.

⁹⁴ "Art. 70. Será obligación del disertante entregar treinta ejemplares de la Tesis impresa, diez días antes del que se le señale para el examen. De esos ejemplares, se separará el número necesario para distribuir entre los examinadores y catedráticos de la respectiva Facultad y el resto se pasará a la Biblioteca de la misma, para canje con Universidades Extranjeras". *Ibidem*, pág. 49.

⁹⁵ El texto del Proyecto presentado por el Diputado Feliciano Viera es el siguiente: "Proyecto de Ley. El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1º Quedan suprimidos los exámenes generales y de tesis en la universidad mayor de la república para optar a los grados académicos.

Art., 2º. Comuníquese, etc.

origen en una iniciativa estudiantil -, proponía la eliminación del “*examen general*” y de la exigencia de la presentación de la “*tesis*” para graduarse. Dicho Proyecto, comienza a ser considerado en la Sesión Ordinaria de 24 de junio de 1902, “*con las modificaciones introducidas por la Comisión de Legislación, que aumenta a seis el número de artículos del proyecto y que suprime los exámenes generales teóricos en las diversas facultades, pero no los prácticos y las tesis. En la sesión siguiente, celebrada el 26/6/902, continúa la discusión y se aprueban con modificaciones, todos los artículos*”⁹⁶. En la aprobación de esta ley, tuvo importante intervención, un novel diputado colorado, que había ingresado recientemente a la Cámara en calidad de suplente, este diputado era José Enrique Rodó, quien propone las modificaciones substanciales para que dicho proyecto se aprobara⁹⁷. De esta forma, con la sanción de la ley N° 2768 del 11 de Julio de 1902, quedó suprimida la exigencia de la presentación de las tesis de grado para los estudiantes de la Universidad de la República, en virtud del Art. 7 propuesto por José E. Rodó. De esta manera las tesis desaparecen en forma casi total, puesto que sólo podemos registrar la presencia de algunas “*tesis*” conceptuadas “*sobresalientes o notables*”⁹⁸ como lo previó el artículo 7° elaborado e incorporado por Rodó.

Como decíamos, el año 1902, clausura el ciclo de las tesis de grado para los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, situación que persiste hasta el momento.

Montevideo, abril 12 de 1902. Feliciano Viera. Diputado por el Salto” Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CLXVIII. Montevideo: «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y C^a. 1902. pág. 507.

⁹⁶ Rodó, J. E. **Actuación Parlamentaria. Recopilación, Introducción y notas por el Dr. Jorge A. Silva Cencio. (Homenaje en el centenario del Nacimiento de Rodó 1871 - 1971)**. Montevideo. Cámara de Senadores. Oficina Asesora. 1972. pág. 33.

⁹⁷ La intervención de Rodó en la discusión del proyecto fue la siguiente: “SEÑOR RODO. - Voy a proponer un artículo aditivo del cual pido a la Mesa se sirva hacer dar lectura. (Lo manda a la Mesa y se lee lo siguiente):

Artículo 7° - La presentación de tesis no es obligatoria para la obtención de grados académicos; pero la Universidad llamará a concurso a los graduandos que quieran presentarlas y premiará en la siguiente forma las tesis que conceptúe sobresalientes o notables, si las hubiere:

Un primer premio, que consistirá en la exención de los derechos de título al autor y la impresión de la tesis por cuenta de la Universidad.

Un segundo y un tercer premio, que consistirán en la impresión de la tesis por cuenta de la Universidad Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo 168. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y C^a. 1902. Págs. 549 - 552.

⁹⁸ En 1903, el joven José Irureta Goyena presenta su Tesis: **Examen y crítica de las doctrinas de libertad en el Derecho**, publicada en los Anales de la Universidad. Tomo XV, Págs. 5 - 113. Irureta Goyena había tenido destacadísima actuación en el ámbito de la Facultad de Derecho, en 1896 fue presidente de la Asociación de Estudiantes y el 1903 será designado Catedrático de Derecho Penal de la misma Facultad. 1924 desempeña el Decanato de la Facultad en carácter interino y durante el período del 7 de abril de 1927 a 23 de abril de 1929 será Decano efectivo de la Facultad. En 1932 ocupará la Presidencia del Colegio de Abogados.

Después de 1902, aparece un tipo especial de “tesis”, aunque en este caso no es el escrito de graduación, sino el trabajo que presentan los aspirantes a ocupar un cargo docente en la Facultad de Derecho. Nos referimos a las “*tesis de agregatura*” o “*tesis profesoriales*”, para optar por el cargo “*Profesor Agregado a la Cátedra*”, en las distintas asignaturas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Este tipo de “tesis docentes” persiste hasta nuestros días. A título de ejemplo, podemos mencionar en este grupo de “escritos”, la obra de Juan Llambías de Acevedo⁹⁹ que le permite acceder a la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad y entre las actuales, la presentada por la Dra. Alicia Castro¹⁰⁰ en 1984.

No han faltado Catedráticos de la Facultad de Derecho que consideren a la tesis de grado como una propedéutica útil para todo estudiante de la Universidad y en este sentido propenden a la reinstalación de dicha exigencia como es el caso del Dr. Enrique Sayagués Laso¹⁰¹.

⁹⁹ Llambías de Acevedo, J. **La Filosofía de Hugo Grocio**. Montevideo. 1935.

¹⁰⁰ Castro, A. **Introducción a la Ciencia Jurídica**. El Concepto de Derecho. Montevideo. Editorial Universidad. 1984.

¹⁰¹ “A mi juicio, la Facultad debería reimplantar el sistema de tesis, acompañándola de la exigencia de dos o tres monografías que deberían realizarse durante la carrera. Esa sería la mejor manera de enseñar a los estudiantes a escribir, a trabajar sobre cuestiones jurídicas. Se ha combatido esa solución. Sostienen quienes la impugnan que las tesis, por regla general, son pesadas y que no contribuyen al progreso de las ciencias jurídicas. Es exacto. De cien tesis, probablemente sólo dos o tres resultan útiles. Las tesis las leen, el autor, el jurado que tiene la obligación de fallar y algún pariente del autor, que cree que con esa tesis va a adquirir gran fama. Pero no se pretende con las tesis que se progrese en la producción de nuestro derecho; lo que se quiere es otra cosa: es enseñarle a los estudiantes a escribir a fin de que no se produzca esta situación, que me consta que existe, y es que muchos abogados de prestigio, e incluso también algunos profesores, cuando han tenido que realizar sus primeras armas como escritores - siendo ya abogados o profesores de prestigio - quieren hacerlo produciendo una obra que no ofrezca reparos; y como siempre toda primera obra adolece de algún defecto, su trabajo se mantiene durante muchos años en sus escritorios sin darle publicidad. En cambio, si estos profesores o abogados hubiesen hecho sus primeras armas cuando estudiantes, en una época en que el entusiasmo no deja ver los errores y en donde la calidad de estudiante disculpa cualquier defecto, luego, cuando ya fueran abogados o profesores, tendrían hechas sus primeras armas, y no sentirían obstáculos para sentarse a escribir”. Sayagués Laso, E. **Cómo escribir un libro**. Montevideo. Universidad de la República. Departamento de Publicaciones. 1977. pág. 4.

1.5. - Clasificación y ordenamiento de las tesis

Una vez agrupadas las tesis en función de su presentación (manuscritas o impresas), procedimos a clasificar las mismas en virtud del momento de su presentación. De esta forma pudimos establecer el flujo en que se presentaron las tesis año tras año.

De esta clasificación, presentamos el siguiente cuadro que contiene el año de presentación del conjunto de tesis, el número de egresados anuales, que necesariamente es concordante con el volumen de tesis presentadas, y el número de las tesis presentadas y halladas efectivamente.

Flujo anual de las Tesis Presentadas (1878 - 1902).

Año	Volumen Total	Tesis Halladas
1878	8	6
1879	9	9
1880	4	4
1881	17	17
1882	16	16
1883	31	30
1884	18	18
1885	7	7
1886	4	4
1887	19	16
1888	24	4
1889	38	5
1890	3	1
1891	2	2
1892	20	20
1893	17	16
1894	18	18
1895	9	9
1896	9	9
1897	8	8
1898	3	3
1899	8	8
1900	5	4
1901	8	8
1902	7	7
Totales	312	249

Del cuadro anterior, podemos concluir que, hallamos el 100% de las tesis buscadas en 19 años de los 25 años que tomamos en conjunto (1878 - 1902), ello representa el 75 % del universo total de las tesis presentadas.

El conjunto de tesis presentadas en el período 1878 - 1902 fue de 312, de este grupo hemos hallado 249 lo que supera el 80 % del total de tesis correspondientes al período mencionado, y 63 tesis no fueron halladas aún.

Con respecto a la extensión de las tesis halladas, podemos señalar que ésta cualidad se presenta en forma irregular, si bien como vimos más adelante, la Universidad intentó reglamentarla. A pesar de presentar esta irregularidad en su extensión, podemos confirmar una tendencia creciente en el volumen de las tesis, a fines de los ochenta así como en el bienio que cierra el período que tratamos. De la tabla que a continuación presentamos se concluye que en el período tratado, las tesis más pequeñas no superaron las 14 páginas, mientras que las de mayor extensión superan las 300 páginas.

Tabla que refiere a la extensión de las tesis halladas (1878 - 1902)

Año	Nº de Tesis	Menor Nº de Pág.	Mayor Nº de Pág.	Promedio	Año	Nº de Tesis	Menor Nº de Pág.	Mayor Nº de Pág.	Promedio
1878	6	15	26	19,8	1891	2	50	105	77,5
1879	9	14	32	21,7	1892	20	54	306	121,6
1880	4	14	48	25,7	1893	16	51	438	114,1
1881	17	16	63	37,5	1894	18	50	141	73,7
1882	16	22	119	47,3	1895	9	41	171	70,6
1883	30	23	167	44,3	1896	9	41	101	61,2
1884	18	23	234	62,7	1897	8	34	110	60,6
1885	7	27	79	41,2	1898	4	19	114	64
1886	4	25	66	38,6	1899	8	34	151	77
1887	16	50	287	95,5	1900	4	39	121	67,5
1888	4	42	78	61,7	1901	8	23	369	114,6
1889	5	46	68	52,4	1902	6	38	113	81,5
1890	1	117	117	117					

Distribución de las tesis halladas en función de la Cátedra en que fueron presentadas.

AÑO	DERECHO CIVIL	DERECHO PENAL	DERECHO PROCESAL	ECONOM. POLÍTICA	CONSTITUCIONAL
1878	4	-	-	-	2
1879	3	2	-	1	2
1880	1	-	-	-	1
1881	1	1	1	2	7
1882	1	-	-	7	4
1883	2	1	2	8	11
1884	2	3	1	2	6
1885	-	-	-	2	3
1886	-	3	-	-	1
1887	4	1	-	1	5
1888	1	2	-	-	-
1889	2	1	1	-	1
1890	-	-	-	-	1
1891	1	-	-	1	-
1892	2	3	2	4	1
1893	5	-	-	2	2
1894	4	1	-	2	1
1895	3	-	1	2	-
1896	-	-	2	-	2
1897	2	2	-	1	1
1898	3	-	-	-	-
1899	1	1	1	-	1
1900	1	-	-	-	3
1901	3	1	-	1	1
1902	2	3	-	-	1
Total	48	25	11	36	57

AÑO	DERECHO NATURAL	FILOSOFÍA DEL DERECHO	INTERN. PUBLICO Y PRIVADO	DERECHO COMERCIAL	DERECHO ADMINIST
1878	-	-	-	-	-
1879	-	-	1	-	-
1880	1	-	-	1	-
1881	1	-	2	2	-
1882	1	-	1	-	1
1883	1	-	1	-	3
1884	2	1	1	-	-
1885	1	-	-	1	-
1886	-	-	-	-	-
1887	-	-	3	1	1
1888	-	-	-	1	-
1889	-	-	-	-	-
1890	-	-	-	-	-
1891	-	-	-	-	-
1892	-	-	1	2	5
1893	-	-	3	-	4
1894	-	-	6	4	-
1895	-	-	2	1	-
1896	-	1	4	-	-
1897	-	-	2	-	-
1898	-	-	-	1	-
1899	-	-	1	1	2
1900	-	-	-	-	-
1901	-	-	1	1	-
1902	-	-	-	-	-
Total	7	2	29	16	16

El cuadro anterior no incluyó las tesis presentadas en la Cátedra de Medicina Legal, ello obedeció fundamentalmente a dos motivos, el primer lugar, porque el curso de dicha Cátedra, si bien integra el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho¹⁰², no se dictaba en dicha Casa de Estudios y en segundo lugar por el escaso número de tesis presentadas que comprendan a la Medicina Legal como su objeto. Solamente podemos mencionar dos casos, uno de ellos correspondiente al año 1882 y otro del año 1899, de tesis presentadas en la Cátedra de Medicina Legal¹⁰³.

¹⁰² Alonso Criado, M. Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay. (Recopilación Cronológica). Tomo VII. Montevideo. Editor: Manuel A. Criado. 1881. pág. 130.

¹⁰³ Las tesis presentadas en la cátedra de Medicina Legal halladas fueron las de Capella y Pons, Francisco. *La medicina legal y la jurisprudencia médica*. Montevideo. Imp. de Rius y Becchi. 37 Págs. 1882 y Castro, Enrique. *Legislación sobre alienados*. Montevideo. «El Siglo Ilustrado». 151 pág. 1899.

1.6. - Algunas peculiaridades de las “Tesis”: la *presentación*, las *proposiciones principal y accesorias*

En todas las tesis halladas nos encontramos con una “presentación” de la disertación, que tiene un formato estereotipado, en el que se señala en primer lugar, la exigencia reglamentaria que determina la presentación del escrito y a continuación la “humilde” contribución que el mismo representa respecto al tema elegido. Tres ejemplos seleccionados azarosamente, nos permiten ilustrar esta peculiaridad de las tesis halladas.

En su tesis “*Ley Agraria*”, su autor, - Pedro Figari -, al dirigirse al tribunal dice:
*“Vengo a presentaros este trabajo de acuerdo con una prescripción universitaria y convencido de que es demasiado deficiente para que pueda ser digno de vuestra ilustrada atención.
 En el término de la carrera que emprendí hace cerca de once años, comprendo que debo empezar a estudiar ahora una ciencia nueva y difícil: la aplicación de los principios que me habéis enseñado a la solución de los problemas prácticos.
 Pues bien, en la medida de mis escasas aptitudes y bajo los auspicios de un distinguido abogado, el malogrado Doctor don Manuel Garzón, he recogido algunas observaciones, tal vez incoherentes, sobre nuestra ley agraria”*¹⁰⁴

Y en las primeras líneas de la tesis “*Teoría del Estado*”, Emilio Jiménez de Aréchaga manifiesta:

*“Sr. Rector: Sres. Catedráticos: Voy a molestar por un momento vuestra atención con la lectura de este pobre trabajo, para cumplir con el deber que me impone el reglamento de esta Universidad, como la última prueba que debo rendiros, antes de optar al grado de doctor. Me anima la esperanza de que seréis indulgentes; pues acabo de abandonar las aulas, y a pesar de vuestras fecundas enseñanzas, yo no puedo ser sino un recién nacido en el gran mundo de la ciencia”*¹⁰⁵.

Javier J. Gurruchaga, en su tesis “*Ligeras Consideraciones sobre el Derecho Procesal*” expresa:

*“Al presentarme ante vosotros, lo hago en al íntima convicción de que no me es dado aún abordar una cuestión jurídica en todo su desarrollo y plenitud, pues para ello se requiere una inteligencia más cultivada que la mía. Es cierto que en las aulas la inteligencia se desarrolla por medio del estudio y de la discusión, pero eso no es suficiente para resolver con acierto los grandes problemas que la ciencia nos presenta, y principalmente los de la ciencia del derecho, que por su extensión y profundidad ofrecen grandes dificultades aun para las inteligencias más privilegiadas. Solo la obligación ineludible que consigna el art. 52 de nuestro Reglamento Universitario me impulsa a someter a vuestro fallo justiciero las presentes consideraciones sobre el derecho procesal”*¹⁰⁶.

También en las “*Ligeras consideraciones sugeridas por el Artículo 90 del Código Civil Oriental*”, tesis de Diego M. Martínez presentan el mismo carácter:

*“Señores: Vengo ante vosotros a dar la última prueba para optar al grado de doctor en Jurisprudencia, si la juzgáis bastante.
 Me asiste la convicción de que estas páginas no podrán satisfaceros por completo. Tampoco a mí, acaso demasiado exigente con mi débil inteligencia, me dejan contento. Mi intención primera, fue tratar todos los*

¹⁰⁴ Figari, P. *Ley Agraria*. Montevideo. Tipografía a vapor de La Nación. 34 Págs. 1885.

¹⁰⁵ Jiménez de Aréchaga, E. *Teoría del Estado*. Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. 1880. pág. 5. (Esta tesis también se encuentra en el Archivo y Biblioteca Pablo Blanco Acevedo. Montevideo, B. 1,50).

¹⁰⁶ Gurruchaga, J. J. *ligeras Consideraciones sobre el Derecho Procesal*. Montevideo. Imprenta de Rius y Becchi. 27 Págs. 1883.

impedimentos dirimentes para el matrimonio que menciona nuestro Código Civil y algún otro que a mi modo de ver, debiera figurar también entre ellos. Muy pronto me apercibí de la inmensidad del tema, que requeriría un libro para su desarrollo y lo hubiera abandonado, si el trabajo ya hecho y la necesidad de concluir mis estudios a la brevedad posible, no lo impidieran. Por otra parte, no es siempre, el momento en que se abandonan las aulas el más propicio para producir algo que sea digno de servir de coronamiento a una carrera concluida. Oid pues, una breves consideraciones sobre uno de los capítulos más importantes en materia civil, que os presento a título de Tesis y encomiendo a vuestra benevolencia”¹⁰⁷.

Otra de las características destacables en casi todas las tesis¹⁰⁸ que hemos hallado y consultado, - sin importar el carácter que presenten de manuscritas o editadas -, es la presencia al finalizar del texto en las editas, en página no numerada, de “*proposiciones*”, que en muchas ocasiones remiten al tema tratado en el escrito, aunque en otras ocasiones, refieren a aspectos diversos de la realidad jurídica, política o económica. En algunas tesis manuscritas, las más tempranas que pertenecen al período pre - universitario, es decir a la Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia de Montevideo o del “Cerrito”, estas *proposiciones* se ubican en el inicio de la tesis y guardan casi siempre relación con el tema tratado en el escrito. Estas *proposiciones*, se discriminan entre “*principales*” y “*accesorias*”.

Un ejemplo típico de la existencia de una “*Proposición Principal*” y “*Accesorias*”, de las tesis editadas, donde la primera guarda directa relación con el desarrollo del tema tratado y la segunda se dirige a afirmaciones extrañas al mismo, nos lo ofrece la tesis de Saturnino A. Camp:

“Proposición principal. *La enseñanza obligatoria no es contraria a la misión del Estado, pues éste no hace sino garantizar el derecho a la instrucción que tiene todo ser humano.*

- - - **Accesorias.** *Los ejércitos permanentes en sociedades regidas por instituciones libres, son la negación de éstas y de la soberanía popular.*

- - - *El Poder Judicial debe tener la facultad de no aplicar las leyes que son evidentemente contrarias a la Constitución de la República”¹⁰⁹.*

Las “*Consideraciones Acerca de la Escuela de la Evolución*”, tesis de J. F. Arias, presentada a la Cátedra de Derecho Natural contiene solamente “*accesorias*”:

“Proposiciones Accesorias

Cuando se trata de pueblo que tienen un sistema administrativo centralista y donde los gobiernos disponen de un numeroso ejército de línea y de otro ejército más numeroso aún de empleados, es mentira que los pueblos tienen siempre los gobiernos que merecen.

Los gobiernos que excluyen a los partidos de la Representación Nacional, no solamente estrangulan la soberanía del pueblo, sino que también provocan a la guerra civil”¹¹⁰.

¹⁰⁷ Martínez, D. M. **Ligeras Consideraciones sugeridas por el Artículo 90 del Código Civil Oriental.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 1884. pág. 7.

¹⁰⁸ Algunas tesis no presentan “*accesorias*” como ocurre con la de Héctor De Freitas, **Consideraciones generales sobre el impuesto.** Montevideo. Tip. y Enc. «El Libro Inglés». 1895.

¹⁰⁹ Camp, A. A. **Breves Consideraciones Sobre la Enseñanza Obligatoria.** Montevideo. Tipografía a vapor de La España. 1881. 21 Págs.

1.7. - Los temas tratados en las Tesis

En lo concerniente a los temas tratados en las tesis, puede señalarse que los mismos, con seguridad, se determinaban de común acuerdo entre el estudiante y el catedrático de turno. Al menos esto es seguro, durante los primeros tiempos de la Universidad, cuando los estudios de derecho se encontraban bajo el período de la “*Facultad de Jurisprudencia*”. Parecería que esta práctica persistió en los primeros tiempos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, puesto que no hemos hallado rastro alguno, de documentación que regulara los temas que debían o podían tratar los estudiantes, en estos escritos. El único aspecto que debemos señalar, es el agrupamiento de las diferentes temáticas que acompañan el desarrollo de las cátedras. Esto se debe fundamentalmente al hecho de que algunos temas que eran considerados bajo la órbita de una cátedra exclusivamente, en ocasión de dividirse o crearse otra nueva, quedaban regidos por ésta última, de acuerdo a su pertinencia. Son variados los ejemplos que podemos mencionar en este sentido. Desde los tempranos tiempos de la Facultad de Jurisprudencia, en ocasión de fundarse la tan esperada Aula de Economía Política, podemos observar este fenómeno donde se funden temáticas diversas en una sola cátedra. La Cátedra de Economía Política fue inaugurada¹¹¹ por el Dr. Carlos de Castro¹¹² en la década del 60. El principal debate doctrinario de su cátedra se focalizaba en torno a dos grandes posturas: a) corriente liberal de libre competencia y b) corriente del intervencionismo estatal, “socialista” o autoritario. De Castro, ferviente partidario de la primera corriente, reforzaba el carácter “político” de su enseñanza, subordinando lo económico a toda actividad política. La economía de su “Curso”, aparecía teñida de elementos que pertenecen al campo de la teoría política, de la moral e incluso de la filosofía de la historia, a partir del valor que adjudica a la educación como elemento imprescindible de progreso. En el amplio espacio de la Economía Política, se encuentran involucradas las funciones del gobierno, las relaciones entre Estado y

¹¹⁰ Arias, J. F. **Consideraciones acerca de la escuela de la evolución**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 54 Págs.

¹¹¹ El 4 de marzo de 1861 se inaugura la Cátedra de Economía Política (Nota del Secretario de la Universidad al Rector, Montevideo, 2 de abril de 1861, Archivo de la Universidad, 1860 - 61, N° 261).

¹¹² Su formación académica la había adquirido “en las aulas de Génova y Turín bajo el magisterio de Francisco Ferrara, y con el cuño masónico de la Joven Italia”. Su formación determinará todo el derrotero ideológico del Dr. de Castro: liberalismo económico y política masónica. Durante sus estudios, de Castro toma conocimiento de los textos de Charles Dunoyer (*Journal des Economistes*), Federico Bastiat (*Sofismas Económicos y Las armonías económicas*) y Henry Carey. El optimismo que presenta la naciente ciencia de la economía política, se expresa en el auge de las “sociedades de economistas”. Oddone, J. A.; Paris, B. **Historia de la Universidad de Montevideo. La Universidad Vieja. 1849 - 1885**. págs. 213 y ss.

Sociedad Civil o más exactamente Estado e individuo, una concepción del individuo que se presenta como el centro fundamental del desarrollo social¹¹³. Como recordaría Daniel Muñoz en 1882, *“las cuestiones sociales, todas las cuestiones políticas y aun las filosóficas y religiosas más en boga, se discutían en aquella aula con el entusiasmo que despiertan las novedades, y lo eran a fe para aquella generación las doctrinas individualistas de la economía política y las grandes generalizaciones históricas de Michelet y de Quinet”*¹¹⁴. De manera que la ausencia de una cátedra específica de “Derecho Constitucional”¹¹⁵ o de “Filosofía del Derecho”¹¹⁶, habilitaba en los hechos, a que el profesor de “*Economía Política*”, - en este caso -, se apropiara de estos campos del saber, que carecían de “propietario”, y desbordara las cuestiones económicas, haciendo de su cátedra, un espacio que colonizaba “objetos” de saber, excluidos del campo fundamental del derecho: el derecho civil. La inauguración de la Cátedra de Derecho Constitucional, determinó una mayor precisión en la especificidad de la economía política, aunque continuarán tratándose en sus aulas, aspectos que remiten a otros campos del saber, como todo lo concerniente a los tópicos sociológicos¹¹⁷.

Otro caso similar, acontece con la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes. Si bien se encuentra previsto su funcionamiento desde los primeros tiempos de la Universidad, de hecho no empezó a funcionar hasta 1864. Inaugurada por el Dr. Gregorio Pérez Gomar, los

¹¹³ El Mensaje del Rector Dr. Fermín Ferreira a la Sala de Doctores del 18 de Julio de 1861, decía al respecto: “El Catedrático de Economía Política enseñará también Derecho Constitucional y Administrativo; y el de Jurisprudencia, las tres ramas que hasta hoy, Derecho Civil, Penal, Mercantil y de Gentes”. **Documentos para la Historia de la República Oriental del Uruguay. Tomo I. Actas del Consejo Universitario 1849 - 1870.** pág. 260.

¹¹⁴ Muñoz, D. “**La Razón**”, 26 de octubre de 1882. En: Oddone, J. A.; Paris, B. **Historia de la Universidad de Montevideo. La Universidad Vieja. 1849 - 1885.** pág. 213.

¹¹⁵ Como afirma Juan Carlos Gómez Haedo, “parece que ya había funcionado un curso de Derecho Constitucional anexo al de Economía Política - dictado por el doctor Carlos de Castro. El resumen de la parte del primer año se puede ver en la obra de «Derecho Constitucional», publicada por el doctor Carlos de Castro en 1869. Comprendía: I. Introducción al curso de Derecho Constitucional. II. De las libertades constitucionales: De la Igualdad, de la Libertad, de la Prensa, de la Propiedad, de la Imprenta, de las Peticiones, de las Asociaciones, del Derecho de Reunión, de la Libertad de Conciencia, de la Publicidad. III. De los Poderes Constituciones: división de los Poderes Públicos, de la Potestad Legislativa, del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo, y de la prerrogativa”. Gómez Haedo, J. C. **Los Métodos en el Derecho Público. Fundamentos de un Programa de Derecho Constitucional.** Montevideo. Imprenta Nacional. Anales de la Universidad. Entrada N° 126. 1930. pág. 6.

¹¹⁶ La inauguración de la Cátedra de Filosofía del Derecho se efectúa en 1887, los orígenes de la Filosofía del Derecho en la Facultad, se vinculan con la vieja Cátedra de Derecho Natural y de Gentes. Estuvo a cargo de la Cátedra, durante sus primeros tiempos el Dr. F. Acosta y Lara, ex - catedrático de Derecho Natural y de Gentes y confeso difusor del positivismo en nuestro medio.

¹¹⁷ Esto se debe a la inexistencia de una cátedra de sociología, la cual aparece tardíamente en nuestra Universidad, cuando la ley del 8 de agosto de 1913 la crea, siendo inaugurada por Carlos María Prando en 1915, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

tópicos tratados en su Aula¹¹⁸, desbordaban ampliamente el tradicional tratamiento de la asignatura, siendo frecuentísimas las incursiones en tópicos de filosofía del derecho¹¹⁹.

De manera que la división de las cátedras, determinó un agrupamiento más especializado de los temas tratados en las tesis de grado. Tal es el caso de la Cátedra de Derecho Civil, que hasta 1885, abarcaba conjuntamente los aspectos concernientes al derecho comercial. Recién el 13 de marzo de 1885 se produce la creación de la Cátedra de Derecho Comercial¹²⁰, a partir de una separación de la cátedra de Civil, designándose al Dr. Eduardo Vargas como catedrático de la misma.

El carácter plural de los temas tratados en algunas aulas de la Facultad de Derecho, persiste como una práctica habitual, particularmente en algunas de las mencionadas¹²¹.

Del estudio de los temas tratados, de su frecuencia, hemos podido reconstruir el repertorio de los autores y obras más consultados por los estudiantes próximos a egresar de la Facultad de Derecho. Ello nos ha permitido establecer algunas regularidades en las distintas cátedras. Consideremos algunos ejemplos.

En lo que respecta a la Cátedra de Derecho Constitucional, pudimos confirmar la presencia de algunos de estos autores recurrentes, entre los que destaca la presencia de las obras del Dr. Florentino González, José Victorino Lastarria, Federico Grimke, Francisco Lieber y Johann G. Bluntschli.

El Dr. González ejercerá una fuerte influencia en nuestro medio, nacido en tierras colombianas, desarrolló actividad en Cátedra homónima de la Universidad de Buenos Aires. Su impronta será recibida en nuestra Universidad a través, - principalmente -, de sus

¹¹⁸ Podemos tener una idea de los contenidos del curso de Pérez Gomar a través del “manual” que serviría de guía a los estudiantes. Ver: Pérez Gomar, G. **Curso Elemental de Derecho de Gentes Precedido de una introducción sobre el Derecho Natural por Gregorio Pérez Gomar**. Tomo I. Montevideo. Imprenta de El Pueblo. 1864.

¹¹⁹ Sarlo, O. “**Panorama de la Filosofía del Derecho**” En: **La Filosofía del Derecho en el Mercosur**. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio. Buenos Aires. Ediciones Ciudad Argentina. 1997. pág. 86 y ss.

¹²⁰ Si bien el plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de 1878, incluía tres cursos de Derecho Comercial, ubicados cada uno en los tres primeros años de la carrera, la autonomía de la Cátedra de Derecho Comercial se produce años más tarde en 1885. Sin embargo no se cumpliría con lo proyectado y en 1889 se aprueban modificaciones en los planes de estudio, reduciendo los cursos de Derecho Comercial a dos y ubicándolos en el 3° y 4° año de la carrera de abogacía. Ver: Alonso Criado, M. **Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay. Recopilación Cronológica**. Montevideo. Editor Pedro Ortiz - Cámaras. 1890. pág. 166.

¹²¹ Este carácter “enciclopédico” de la Cátedra de Derecho Constitucional perdura hasta fines del siglo XIX, tal como lo recuerda Juan Andrés Ramírez: “En plena clase de Derecho Constitucional y con la intervención del maestro [Dr. Justino Jiménez de Aréchaga], yo discutí con Carlos Vaz Ferreira el origen de las especies, tomé parte en largos debates sobre protección y libre cambio y oí discutir los problemas relativos al libre albedrío y a la responsabilidad. Naturalmente, con tal absorción de elementos extraños sufrí el Derecho Constitucional.”. Ramírez, J. A. **El Derecho Constitucional en la Universidad**. Montevideo. El Siglo Ilustrado de Turenne, Varzi y C^a. 1906. pág. 163.

*Lecciones de Derecho Constitucional*¹²², pero también por las obras anglosajonas que el profesor colombiano vierte a lengua española. Entre los autores más difundidos en nuestras cátedras, que nos acercaron las traducciones de Florentino González, figuran entre otros, el alemán Francisco Lieber¹²³, el americano Federico Grimke y el filósofo inglés John Stuart Mill¹²⁴.

Del conjunto de estudiantes que presentaron su tesis en la Cátedra de Derecho Constitucional, gran parte de los mismos, recurren expresamente a la opinión de Florentino González. De estos debemos mencionar entre otros a Francisco Del Campo¹²⁵, Franklin Bayley¹²⁶, Lucas Moreno¹²⁷, Vicente Barcia¹²⁸, Cornelio Villagrán¹²⁹, Federico Acosta y Lara¹³⁰, Angel Solla¹³¹, Domingo Agustini¹³², Alberto Raggio¹³³, Juan Blengio Rocca¹³⁴, Manuel Francisco Silva¹³⁵. También la obra del profesor colombiano fue consultada por estudiantes que elaboran su tesis para otras cátedras¹³⁶.

Pero el acercamiento de los estudiantes a la lectura de la obra de González, tiene su origen en la promoción que de la misma se realiza desde la cátedra. Es a partir de la actividad extendida durante décadas, por el Dr. Justino Jiménez de Aréchaga¹³⁷, en la

¹²² En nuestro trabajo hemos utilizado la 5ª Edición. González, F. **Lecciones de Derecho Constitucional**. París. Librería de la Viuda de Ch. Bouret. 510 Págs. 1909.

¹²³ Entre sus obras, destacan: Lieber, F. **La Libertad Civil y el Gobierno Propio**. (Trad. F. González). París. Librería de Rosa y Bouret. 386 Págs. 1872.

¹²⁴ Stuart Mill, J. **El Gobierno Representativo**. Valparaíso. Ed. Imp. del Mercurio. 1865.

¹²⁵ Del Campo, F. **Naturaleza y Extensión del sufragio**. Montevideo. Imp. Liberal. 18 Págs. 1880.

¹²⁶ Bayley, F. **Consideraciones generales sobre el sufragio universal**. Montevideo. Imprenta El Heraldo. 47 Págs. 1881.

¹²⁷ Moreno, L. **Ciudadanía Obligatoria**. Montevideo. Imp. Rural. 18 Págs. 1881.

¹²⁸ Barcia, V. **Consideraciones sobre el ejército permanente**. Montevideo. Tip. Renaud Reynaud. 31 Págs. 1881.

¹²⁹ Villagrán, C. **Relaciones entre el Estado y las iglesias**. Montevideo. Tip. La España. 22 Págs. 1882.

¹³⁰ Acosta y Lara, F. **Los Partidos políticos**. Montevideo. Tipografía y Encuadernación de la Librería Nacional. 234 Págs. 1884.

¹³¹ Solla, A. **El Juicio Político**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 62 Págs. 1884.

¹³² Agustini, D. B. **Naturaleza y Origen del Poder Ejecutivo**. Montevideo. Imp. y Enc. de A. Rius y Cía. 30 Págs. 1885.

¹³³ Raggio, A. **El Sufragio**. Montevideo. Tipográfica y Encuadernación de A. Barreiro y Ramos. 48 Págs. 1885.

¹³⁴ Blengio Rocca, J. **Breves consideraciones sobre la naturaleza y constitución del Poder Ejecutivo**. Montevideo. Imprenta Artística de Vázquez Cores, Dornaleche y Reyes. 117 Págs. 1890.

¹³⁵ Silva, M. F. **Consideraciones sobre El juicio Político**. Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. 108 Págs. 1894.

¹³⁶ Hemos hallado entre los escritos presentados a la Cátedra de Derecho Procesal, el de Luis Benvenuto, que menciona en varias oportunidades la referida obra de González. Ver: Benvenuto, L. **El Jurado. Concepto actual del jurado. Inconvenientes y ventajas. Su organización en la República y reformas que reclama**. Montevideo. Imp. a Vapor de La Nación. 146 Págs. 1892.

¹³⁷ Justino Jiménez de Aréchaga (1850 - 1904). Siendo estudiante fue redactor de la revista El Club Universitario en 1870. Graduado en 1873, al año siguiente ingresa por concurso en la Cátedra de Derecho Constitucional, preocupado fundamentalmente por los problemas del sistema y legislación electoral, publica tempranamente en "**La Democracia**" durante el mes de junio de 1876, un proyecto de "Ley Electoral". Vice - Rector durante el bienio 1876 - 78. Colaborador de la "Revista del Plata" desde 1882, dará a conocer su

Cátedra de Derecho Constitucional, que la obra de Florentino González es conocida. La importancia del magisterio del Dr. Jiménez de Aréchaga, por su extensión y densidad, ha sido reconocida por todos los catedráticos que le sucedieron. Su magisterio iniciado en 1874, cuando sucede al fundador de la Cátedra de Derecho Constitucional, - el Dr. Carlos María Ramírez -, comienza un largo ciclo para no abandonarlo hasta su muerte, presentando solamente alejamientos temporales involuntarios de la cátedra, como los producidos por la destitución que padece por la acción dictatorial o por motivos de enfermedad¹³⁸. En los libros de Jiménez de Aréchaga es recurrente la remisión a la obra del constitucionalista González, particularmente en su “*Libertad Política*”¹³⁹, obra que operó como texto oficial del curso de Derecho Constitucional, mientras el viejo profesor regentó la cátedra.

El influjo del Profesor constitucionalista de la Universidad de Buenos Aires, fue sin duda persistente en nuestras Cátedras y en consecuencia en el Foro. La impronta de sus “lecciones”, se hará sentir frecuentemente en muchas de las instancias trascendentes de la vida política nacional. En 1916, en ocasión de desarrollarse la Asamblea Nacional Constituyente que tendría, nada menos que el cometido de discutir las pautas de una nueva Carta, el Dr. Washington Beltrán¹⁴⁰, recurría a la obra de Florentino González, para destacar las virtudes que la incorporación del “voto secreto” y la “representación proporcional”, traerían en la Constitución naciente.

“*Libertad Política*” en 1884, una de las obras más importantes, por el influjo que tiene, en materia electoral en nuestro país. Ocupó cargos de representación política, diputado nacional entre 1896 y 1898 y senador entre 1899 y 1901.

¹³⁸ “A Carlos María Ramírez sucedióle en la cátedra - vencedor en un concurso universitario singularmente brillante, como que fue opositor del Dr. Francisco J. Berra - el Dr. Justino Jiménez de Aréchaga. Pocos casos se han dado en nuestra historia universitaria de una tan prolongada influencia intelectual, como representa el reinado de sus doctrinas. Su opinión se ha citado como autoridad en el Parlamento y en la prensa, sus libros continúan pasándose de mano en mano entre los estudiantes del aula y sus juicios sobre instituciones o sistemas políticos se siguen recibiendo bajo el prestigio de su palabra como axiomas de la ciencia política. En la cátedra y fuera de ella, puede decirse que - desvanecida en el tiempo su doctrina - aún prosigue dictando su enseñanza. (...) A raíz de un conflicto universitario el doctor Jiménez de Aréchaga fue separado de la cátedra por un decreto dictado bajo el gobierno del General Santos”. Gómez Haedo, J. C. **Los Métodos en el Derecho Público. Fundamentos de un Programa de Derecho Constitucional**. pág. 9. “Al finalizar el curso de 1893 renunció a la cátedra por motivos de salud, pero la renuncia no le es aceptada; en 1887 la reitera, y se le concede licencia. Justo Cubiló lo sustituyó interinamente pero Aréchaga vuelve al aula en 1901”. Oddone, J., Paris, B. **La Universidad Uruguaya del Militarismo a la Crisis. 1885 - 1958**. Tomo II. Montevideo. Departamento de Publicaciones. Universidad de la República. 1971. pág. 365.

¹³⁹ Jiménez de Aréchaga, J. **La Libertad Política. (Fragmentos de un curso de Derecho Constitucional por el Doctor don Justino Jiménez de Aréchaga Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Montevideo)**. Montevideo. Edición Oficial. Tipografía Escuela Nacional de Artes y Oficios. 403 Págs. 1906. Esta edición responde a un decreto presidencial de José Batlle y Ordóñez del 10 de setiembre de 1904, sin embargo, debemos precisar que los contenidos de la obra fueron editados anteriormente en la publicación mensual de los “Anales del Ateneo”, en el transcurso de los años 1884 y 1885.

¹⁴⁰ Beltrán, W. **En la Constituyente (Discursos e Informes)**. Montevideo. Talleres Gráficos A. Barreiro y Ramos. 1918. pág. 34.

Otro de los autores que tuvo presencia constante en las cátedras de la Facultad de Derecho fue, como dijimos, Francisco Lieber¹⁴¹. La aceptación que Lieber tuvo en nuestro medio, puede confirmarse por la labor que el Dr. Enrique Azarola Gil, - Secretario del Consejo Universitario durante décadas -, emprende en la dirección de la traducción al español de una de las obras del escritor alemán: “*La Moral aplicada a la Política*”¹⁴².

De las tesis consultadas, encontramos opiniones de Lieber en el trabajo de Guillermo Moratorio y Palomeque¹⁴³, presentado en la Cátedra de Derecho Constitucional. En dicha tesis, Moratorio sigue todas las opiniones manifestadas por Lieber en su obra “*Libertad Civil y el Gobierno Propio*” en materia de “*Habeas Corpus*” y sus prescripciones¹⁴⁴.

Lieber también está presente en la tesis de Barcia, mencionada anteriormente. En ella figuran elogiosas consideraciones respecto a la opinión de Lieber sobre los ejércitos permanentes¹⁴⁵. Pero el influjo de Lieber no queda restringido a la Cátedra de Derecho Constitucional, también otras nos señalan su presencia. Tesis presentadas en la Cátedra de Derecho Civil, como la de Víctor Pérez Petit¹⁴⁶ utiliza entre sus insumos bibliográficos, “*La moral aplicada a la política*”, así como la de Mario L. Gil, en la Cátedra de Derecho

¹⁴¹ Francisco Lieber (1801 - 1872), nace en Berlín, estudia medicina, es incorporado al servicio militar prusiano en el cuerpo de cirujanos militares. Herido en Waterloo, regresó a Berlín como soldado licenciado y su afición a las letras lo llevó a matricularse en la Universidad de la capital prusiana. Afiliado a los movimientos avanzados de entonces, fue detenido por la policía, sentenciado a algunos meses de cárcel con prohibición de cursar estudios en las Universidades alemanas, finalmente logró matricularse en la Universidad de Jena, donde doctoró en Jurisprudencia y Teología. Inscripto en cursos superiores de Derecho en la Universidad de Hall, de donde pasó a Dresde para librarse de la vigilancia policial. Abandonó Alemania, pasó a Roma donde trabó amistad con el historiador Niebuhr, regresa a Alemania y cae preso nuevamente. En 1825, se encuentra en Inglaterra como profesor, luego emigrará a Estados Unidos, radicándose en Carolina del Sur definitivamente.

¹⁴² Lieber, Fco. **La moral aplicada a la política por Francisco Lieber**. Doctor en Ambos Derechos. Versión directa del inglés por Carlos Casares y Federico Saenz de Urraca bajo la Dirección del Doctor Enrique Azarola. Montevideo. Tipo - Litografía La Minerva. 1887.

¹⁴³ Guillermo Moratorio y Palomeque. **La Libertad Personal**. Montevideo. Tipografía a Vapor La Tribuna Popular. 84 Págs. 1887.

¹⁴⁴ Guillermo Moratorio y Palomeque. **La Libertad Personal**. pág. 39.

¹⁴⁵ “Otro autor de indiscutible mérito, Lieber, trata también esta cuestión bajo la faz que nos ocupa. Estimamos tanto sus opiniones, que vamos a permitirnos citar algunos párrafos de su obra titulada: «La Libertad Civil», en los cuales expone a nuestro modo de ver los verdaderos principios sobre esta materia. (...). «Los ejércitos permanentes son peligrosos a la libertad civil, no solo porque depende directamente del ejecutivo. Tienen además el defecto adicional de infundir a toda la nación un espíritu directamente opuesto al que debe animar a un pueblo libre,... (...) Una nación de hombres libres necesita estar penetrada de un espíritu de obediencia a las leyes; un ejército enseña y debe enseñar un espíritu de obediencia a órdenes». Barcia, V. **Consideraciones sobre el ejército permanente**. Montevideo. Tip. Renaud Reynaud. 1881. pág. 12.

¹⁴⁶ Víctor Pérez Petit. **La Libertad de Testar y la Legítima**. Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. 1895.

Natural, cuando busca los fundamentos de los vínculos entre el poder judicial y el poder político¹⁴⁷ en el autor mencionado.

Otros estudiantes de la Facultad de Derecho, han fundado sus opiniones en materia política en la obra de Lieber. Un caso de este género lo constituye una obra de 1893 de Guillermo Melián Lafinur¹⁴⁸, dada a conocer un año antes de presentar su tesis de grado en la Facultad de Derecho¹⁴⁹. En dicha obra, Melián Lafinur afirma la “*necesidad de los partidos*”, como condición connatural de la existencia de la libertad civil y desarrolla una extensa fundamentación, apoyando su opinión, en la obra de Francisco Lieber¹⁵⁰.

Veamos ahora la presencia de Federico Grimke. La obra del americano es de 1848, publicada en Cincinnati, bajo el título “*Consideraciones sobre las naturalezas y tendencias de las instituciones libres*”, pero ya señalamos que su obra influye en nuestro medio, a través de las traducciones realizadas por Florentino González. La relevancia de la obra de Grimke, se encuentra en la atención que presta al estudio de las estructuras sociales y al propósito de discernir las relaciones que se presentan entre la estructura social y las formas de gobierno. Desde los primeros tiempos de nuestro constitucionalismo, Grimke figura entre los autores tratados por el Dr. Carlos María Ramírez en sus *Conferencias*¹⁵¹. Cuando inicia el largo magisterio en la Cátedra de Derecho Constitucional, el Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, el primer punto del programa de su curso será el tratamiento de la “*Opinión de Grimke sobre los alcances del derecho constitucional*”¹⁵². Citemos algunas de las tesis de grado en que la obra de Grimke conforma opinión. En las tesis consultadas, encontramos la presencia del norteamericano, fundamentalmente en trabajos que se expiden respecto a la función, estructura y necesidad de los partidos políticos. La obra de

¹⁴⁷ Como la mayoría de las tesis presentadas durante el período militarista, cuando los autores deben pronunciarse respecto a las competencias de cada uno de los Poderes, reivindican las competencias del Poder Judicial. La propuesta de Gil respecto a las competencias del Poder Judicial se resume de esta forma: “a) Es inherente a la naturaleza del Poder Judicial, la facultad de no aplicar, en los casos sometidos a su decisión, las leyes que violen o contradigan la Constitución; b) Por nuestras disposiciones constitucionales, el Poder Judicial tiene esa facultad”. Gil, M. L. **Carácter político del Poder Judicial**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de A. Rius y C^a. 48 Págs. 1884. pág. 5.

¹⁴⁸ Melián Lafinur, G. **Los Partidos de la República Oriental del Uruguay. Estudio Político – Histórico - Popular**. Buenos Aires. Félix Lajouane Editor. 1893. 635 Págs.

¹⁴⁹ Melián Lafinur, G. **Del estado de quiebra y de sus diferentes clases. Comentario de los artículos 1607 a 1621 del Código de Comercio**. Buenos Aires. Imprenta de Obras, de J. A. Berra. 72 Págs. 1894.

¹⁵⁰ Melián Lafinur, G. **Los Partidos de la República Oriental del Uruguay. Estudio Político – Histórico - Popular**. pág. 591.

¹⁵¹ Ver particularmente la 4^a Conferencia. Ramírez, C. M. **Conferencias de Derecho Constitucional**. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Biblioteca Artigas. Col. Clásicos Uruguayos. 1966.

¹⁵² Universidad. **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1873**. Montevideo. Imprenta a vapor de El Siglo. 1873. pág. 43.

Grimke forma opinión en la tesis de Lucas Moreno¹⁵³, cuando se pronuncia respecto al benéfico efecto que acarrearía la integración de los extranjeros en las estructuras políticas nacionales¹⁵⁴. También las tesis mencionadas anteriormente de Mario L. Gil y Manuel Francisco Silva, Cornelio Villagrán, Alberto Raggio y Federico Acosta y Lara, recurren a la *Ciencia y Derecho Constitucional* de Grimke. Pero, el campo en que mayor influencia ejerció la opinión de Grimke, fue el concerniente a la función de los partidos políticos, como elemento de desarrollo de la “verdad” y el “progreso”¹⁵⁵, al destaque del bipartidismo como sistema de partidos y a la relación que dicho sistema bipartidista presenta con la sociedad.

Con respecto al influjo del pensamiento del chileno José Victorino Lastarria (1817 - 1888), debemos señalar en primer lugar, que su obra es una presencia constante en el ambiente no sólo universitario sino también intelectual nacional. Integrando la generación de pensadores chilenos, que junto con Francisco Bilbao (1823 - 1865)¹⁵⁶, tienen por

¹⁵³ Moreno, L. *Ciudadanía Obligatoria*. Montevideo. Imp. Rural. 18 Págs. 1881.

¹⁵⁴ “Creo que las siguientes palabras que voy a permitirme copiar, escritas pro el eminente publicista americano Grimke, en su obra *Naturaleza y tendencia de las instituciones libres* examinando el rol moderador que los partidos desempeñan en una república, ponen de manifiesto la provechosa influencia, que modificaría y beneficiaría la intervención de los extranjeros en la evolución de los partidos. «En una república democrática el pueblo mismo compone los partidos existentes. Por eso las opiniones no solamente son sometidas a examen, sino que lo son, al de aquellos a quienes interesa directamente. Pero cuanto mayor es el número de personas que son consultadas acerca de cualquier medida que afecta de un modo importante sus intereses, mayor es también la probabilidad de que esta medida, se dictará teniendo en vista el bien común. El procedimiento puede ser tedioso y tortuoso; pero esto es una ventaja porque da lugar a que se proceda con mayor reflexión. Además, cuando las opiniones tienen que pasar por un gran número de inteligencias antes de que se las reduzca a la práctica, la sociedad no sufre un choque violento como sucede cuando se las adopta impremeditadamente. Las facciones mueven las pasiones de los hombres, los partidos producen conflictos de opiniones. Se verá por esto, que cuanto más vasto sea el campo, en que se muevan las personas que los componen, menos peligrosos son ellos para el Estado - lo cual es completamente el reverso de lo que la gran mayoría de los hombres se inclina a creer». Se ve por las palabras ya citadas, que cuando los partidos se mueven, por ser estos muy pocos numerosos, en una órbita demasiado estrecha y limitada, falta una de las condiciones que serían de desearse, al decir de Grimke, para que los partidos puedan desenvolverse, y evolucionar sin peligro para el Estado (...) ingresando un nuevo elemento en la composición de los partidos, tendrían estos una mas ancha base sobre que operar, y un más elevado e imparcial criterio, dado el número mayor de inteligencias que tiene que atravesar cualquier medida para inspirar sus resoluciones”. Moreno, L. *Ciudadanía Obligatoria*. pág. 12.

¹⁵⁵ Al respecto señalaba Acosta y Lara en su tesis que Respecto a la necesidad de múltiples partidos políticos: “Consultemos al publicista americano [Grimke] y él nos dará la verdadera razón, por que no es de desearse tal unanimidad de pareceres en el seno de una sociedad. «Así como en el individuo, dice, hay que poner una facultad en contraposición con otra, para producir mayor suma de juicio, sabiduría y experiencia, de la misma manera el encuentro de opiniones rivales en diferentes secciones de la sociedad, constituye una disciplina del mismo carácter en una escala mayor. La unanimidad que aparentemente es la sola buena regla, si *fuese posible*, haría que la sociedad permaneciese estacionaria absolutamente. El hombre no ha nacido con conocimientos, y todas las cualidades nobles y útiles que pone en acción son hijas de la variedad, no de la uniformidad. Siendo como es la naturaleza humana, no habría virtud sin algún conflicto de intereses, no hay sabiduría sin algún conflicto de opiniones»[F. Grimke. *Ciencia y Derecho Constitucional*. Tomo 2º]”. Acosta y Lara, F. *Los Partidos políticos*. Montevideo. Tipografía y Encuadernación de la Librería Nacional. 234 Págs. 1884. pág. 161.

¹⁵⁶ El influjo de Bilbao se manifiesta en la generación racionalista y librepensadora de la década del sesenta, y tiene por discípulo uruguayo más destacado, José Pedro Varela. En las publicaciones juveniles del

preocupación principal, reflexionar sobre el destino que, - luego de la ruptura colonial -, tendrían las nacientes repúblicas americanas, los escritos de los chilenos tienen buena y temprana aceptación en nuestro medio.

El antiespañolismo pasional¹⁵⁷ que caracterizó la obra de Lastarria en su primer período, será sustituido después, por el sueño cientificista comtiano. Pero esta preocupación por los destinos culturales de las nacionalidades nacientes en su imbricación con los destinos políticos, es algo compartido por otros intelectuales sudamericanos de mediados del siglo XIX, piénsese en Domingo Faustino Sarmiento, Juan Bautista Alberdi en la Confederación Argentina o la generación romántica y postromántica, también en este período, en la República Oriental del Uruguay. Para terminar de mencionar algunos nombres, también en el venezolano Simón Rodríguez, es permanente el tema de la emancipación mental de América Latina y la necesidad de convertir a la educación en un elemento transformador adaptado a la condición peculiar de las realidades nacionales.

Pero lo destacable de la obra de Lastarria en nuestro medio, radica en ser uno de los exponentes radicales de un positivismo disonante¹⁵⁸, - el comtiano -, del que será

reformador de la escuela uruguaya, "*La Aurora*" y "*La Revista Literaria*", podemos ver la promoción de las ideas del chileno. Ver: Oddone, J. "**Batlle y la libertad de creencias**". En: **Batlle – Su Vida – Su Obra**. Montevideo. pág. 149. La generación de José Batlle y Ordóñez recibió positivamente las ideas de Bilbao como se desprende del testimonio de algunos contemporáneos como Alberto Palomeque: "... la doctrina racionalista, que entonces profesaba la mayoría de la juventud que concurría a las aulas universitarias, aplicó su inteligencia a la lectura de las obras de Quinet, Renán y Bilbao. Fue en Bilbao, el tremendo revolucionario, en cuyas ideas Gil formó sus principios políticos, literarios y religiosos, y de quien adquirió la lógica, la energía y la pasión por la libertad que distingue a este filósofo". Palomeque, A. **La dinastía Santos - Vidal**. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1886. pág. 95.

¹⁵⁷ La crítica a la sociedad colonial hispanoamericana se encuentra en sus "Investigaciones sobre la influencia de la Conquista y del Sistema Colonial de los españoles en Chile". Memoria presentada a la Universidad en la sesión solemne de 22 de Septiembre de 1844 por don José Victorino Lastarria. El antiespañolismo de Lastarria tendrá su contraparte en el polígrafo Andrés Bello. Ver: Fernández Larraín, S. (Recopilador). **Cartas a Bello en Londres (1810 - 1829). Recopilación de Sergio Fernández Larraín, de la Academia Chilena de la Historia**. Santiago de Chile. Editorial Andrés Bello. 1968. (prólogo).

¹⁵⁸ Steger sintetiza estos aspectos fundamentales del derrotero ideológico de Lastarria, preocupación político - cultural primero y positivismo comtiano después: "La primera aparición del pensamiento de Comte en la recién fundada Universidad de Chile puede precisarse con bastante exactitud. Andrés Bello (que fue hasta su muerte, en 1865, rector de la Universidad) había pedido a uno de sus discípulos, el joven profesor de filosofía Victoriano Lastarria, que pronunciara el discurso para celebrar el primer aniversario de la fundación de la Universidad. Lastarria, que - a diferencia de Bello -, era una persona no inclinada a la idea de equilibrio, pronunció un violento discurso de acusación contra el sistema colonial: Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile. De manera más o menos abierta, expresó ideas que no eran muy diferentes de las del revolucionario Francisco Bilbao. La exposición de Lastarria acerca de la política inmóvil, atrasada, de los españoles en el Nuevo Mundo, ha sido llamada con razón, una de las obras fundamentales de la «leyenda negra». Decenios más tarde, Lastarria expresó su confesión de fe positivista, en sus Lecciones de política positiva (1874), siguiendo la filosofía de Comte. Al mismo tiempo, desarrolló concepciones precisas acerca de la «americanidad» (en La América, 1865), y señaló nuevos caminos que conducían a una liberación de la dependencia que había impuesto a la América Latina una civilización laicista - liberal, urbana y «herodiana»". Steger, H. A. **Las Universidades en el Desarrollo Social de la América Latina**. pág. 283.

predominante en el ambiente universitario montevideano - el spenceriano -, como veremos en otro lugar.

Si bien la actividad intelectual de Lastarria comienza en 1837, en la modalidad de docencia en “*Ciencias Políticas*” en los Colegios de la Capital Chilena, su influjo fuera de fronteras comenzará recién, en ocasión de publicar sus primeras obras¹⁵⁹.

Resulta indudable, que el influjo de estos autores (tanto González como Lastarria), sólo puede ser explicado, por la difusión explícita que el docente imprime en el ámbito estudiantil, desde la “propia” cátedra. En este sentido podemos encontrar la presencia de la obra de Lastarria, desde los albores del constitucionalismo universitario uruguayo, hasta los inicios del siglo XX. Si tenemos en cuenta, que la Cátedra de Derecho Constitucional fue fundada en 1871 y que el primer catedrático que tuvo el aula de Constitucional, fue el Dr. Carlos María Ramírez, éste en sus “*Conferencias*”¹⁶⁰, nos remite al profesor chileno, especialmente en su décima conferencia. Pero su presencia perdura, cuando es destituido por el militarismo santista, el Dr. J. Jiménez de Aréchaga, “*Vacante el cargo de titular se designó para sustituirlo al doctor Manuel Herrero y Espinosa. Inteligencia fina, espíritu cultivado, orador elegante - como se mostró más tarde en el parlamento - el doctor Herrero y Espinosa era una de las figuras simpáticas de la juventud, formada en los debates del Ateneo y de la «Sociedad Universitaria»*”¹⁶¹.

Manuel Herrero y Espinosa, adopta como guía de su curso, las “*Lecciones de Política Positiva*” de José Victoriano Lastarria, orientación que puede constatarse por la redacción del programa del primer año de su curso¹⁶². En dicho programa figuraba como texto recomendado para seguir su curso, las *Lecciones de Política Positiva* por J. V. Lastarria, complementado con las ampliaciones orales desarrolladas por el catedrático, siguiendo el sentido de estudiar la sociedad antes de entrar al estudio del Derecho Constitucional.

¹⁵⁹ Entre las obras de Lastarria que mayor difusión tendrá en Uruguay debemos mencionar: **Elementos de Derecho Público. Constitucional Teórico, Positivo y Político**. Gante. Imprenta de Eug. Vanderhaeghen. 515 Págs. 1865, y **Lecciones de Política Positiva profesadas en la Academia de Bellas Letras**. París. Librería de A. Bouret e Hijo. 504 Págs. 1875.

¹⁶⁰ El Dr. C. M. Ramírez dictó cátedra entre los años 1871 y 1873 y sus “*Conferencias*” oficiaron de “manual” para el seguimiento de su curso. Las Conferencias se publicaron primeramente en el periódico “*La Bandera Radical*” entre el 16 de abril y el 24 de setiembre de 1871, luego, en 1897 se publicaron en formato de libro. Nosotros hemos utilizado una versión más reciente: Ramírez, C. M. **Conferencias de Derecho Constitucional**.

¹⁶¹ Gómez Haedo, J. C. **Los Métodos en el Derecho Público. Fundamentos de un Programa de Derecho Constitucional**. pág. 10.

¹⁶² Herrero y Espinosa, M. “**Programa del Curso de Derecho Constitucional**”. En: “*Revista de la Sociedad Universitaria*”. Tomo IV. Págs. 200 - 217. 1885.

Años después, también el novel profesor de Derecho Natural e Internacional de la Universidad, - Dr. Martín C. Martínez -, uno de los más fieles exponentes del positivismo filosófico nacional, recurre al profesor chileno, para orientar su curso¹⁶³. Podemos confirmar la existencia de las obras de Lastarria en la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a partir de los informes del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, que hemos mencionado anteriormente. En el primero de estos “informes”, que contiene un detalle de las obras adquiridas “recientemente” por la biblioteca¹⁶⁴, figurando entre otras, las obras de Lastarria. En el mismo momento, y en ocasión de inaugurarse la Cátedra de Filosofía del Derecho¹⁶⁵, el profesor de dicha cátedra incluía entre sus lecturas, la obra de Lastarria, ya fuera para manifestar adhesión o polemizar con ella.

Respecto a la difusión de la obra de Lastarria en nuestro medio estudiantil, la misma es constatable tempranamente en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Varios de los autores de las tesis mencionadas anteriormente, y presentadas a la Cátedra de Derecho Constitucional, recurren también a la obra de Lastarria para fundar sus opiniones, tales como V. Barcia, F. Bayley, F. Acosta y Lara, J. Blengio Rocca, M. F. Silva. A este grupo se agregan otros jóvenes que presentan su tesis en otras cátedras, como ocurre con Teófilo Domingo Piñeyro¹⁶⁶, cuyo trabajo es presentado en el aula de Derecho Administrativo¹⁶⁷, o la de Gregorio Liborio Rodríguez¹⁶⁸ que presenta su tesis en la de Economía Política.

En el ámbito de la Cátedra de Economía Política, de los autores recurrentes en las tesis de grado, así como en los materiales recomendados y frecuentados por los estudiantes en las décadas del 70 y 80 en la Facultad de Derecho, debemos mencionar a Federico

¹⁶³ Martínez, M. C. **Apuntes sobre el método de investigación en la ciencia social**. Discurso leído en la inauguración del aula de Derecho Natural e Internacional de la Universidad. 1882. En: **Escritos Sociológicos. 1881 - 1885**. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Biblioteca Artigas. Colección Clásicos Uruguayos. Vol. 78. págs. 63 y ss.

¹⁶⁴ Universidad. **Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior Correspondiente al año 1886**. pág. 89.

¹⁶⁵ Como dijimos anteriormente, la Cátedra de Filosofía del Derecho nace en 1887 y tiene su origen en la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes. Su primer catedrático fue el Dr. Federico Acosta y Lara, el cual da a conocer algunos artículos en la Revista de Derecho y Jurisprudencia, los cuales al poco tiempo, integran los Apuntes de su Curso. Ver: Acosta y Lara, F. **La enseñanza**. Parte Primera. En: **Revista de Derecho y Jurisprudencia**. Tomo II. Montevideo. Imprenta Elzeviriana de C. Becchi y Cía. Págs. 20 - 32; 169 - 181. 1888, y Acosta y Lara, F. **Filosofía del Derecho. Apuntes de clase**. 2 Vol. Montevideo. Imp. Artística de Vázquez Cores, Dornaleche y Reyes. 1890.

¹⁶⁶ Piñeyro, T. D. **Gobiernos Departamentales**. Montevideo. Imprenta a vapor La Nación. 155 Págs. 1893.

¹⁶⁷ La Cátedra de Derecho Administrativo se creará en 1887, será regentada desde su fundación hasta el año 1910 por el Dr. Carlos María De Pena.

¹⁶⁸ Rodríguez, G. L. **Estudios sobre el crédito público**. Montevideo. Imprenta de Rius y Becchi. 83 Págs. 1883.

Bastiat¹⁶⁹, fundamentalmente sus “*armonías económicas*”¹⁷⁰, J. G. Courcelle Seneuil¹⁷¹, Ch. Gide, Gerolamo Boccardo¹⁷² por su “*Tratado Teórico - Práctico de Economía Política*”¹⁷³, las obras de José Garnier¹⁷⁴, Leroy - Beaulieu y Enrique Baudrillard ¹⁷⁵que cumplieron la función de manuales oficiales de la Cátedra.

¹⁶⁹ F. Bastiat (1801 - 1850). Nace en Bayona, comerciante y agricultor, autodidacto. Sus obras principales son “Sofismas Económicos”, “Codben y la Liga”, “Folletitos” y Armonías Económicas”. Ver: Gonnard, R. **Historia de las Doctrinas Económicas**. Madrid. Aguilar. 1956. págs. 354 y ss.

¹⁷⁰ Bastiat, F. **Las Armonías Económicas**. Madrid. Terraza, Aliena y Cía. Editores. 456 Págs. 1880. Esta obra figura en casi todas las “donaciones” de la Biblioteca de la Facultad de Derecho. Nosotros hemos consultado esta edición correspondiente a la “Donación Cremonesi”, aunque figuran otras ediciones en otras donaciones.

¹⁷¹ Traductor de los “Principios” de Stuart Mill a lengua francesa. Entre sus escritos destaca principalmente su **Tratado Teórico y Práctico de Economía Política**. París. Librería de Rosa y Bouret. 558 Págs. 1869. Hemos hallado esta obra en distintas donaciones de la Biblioteca de la Facultad de Derecho, entre otras, las pertenecientes al profesor Dr. Carlos María Ramírez.

¹⁷² Boccardo integra la escuela de economistas liberales italianos conjuntamente con F. Ferrara y Romagnosi.

¹⁷³ La consideración de esta obra en la Facultad de Derecho se revela en traducción que de la misma realizó el Dr. Federico Nin Reyes. **Tratado Teórico - Práctico de Economía política**. Buenos Aires. Imp., Lit. y Fund. de tipos de la Sociedad Anónima. 1875.

¹⁷⁴ Garnier, J. **Primeras Nociones de Economía Política Social e Industrial**. París. Casa Editorial Garnier Hermanos. 498 Págs. s/d.

¹⁷⁵ Baudrillard escribe un “Manual de Economía Política” en 1857 y “Relaciones de la moral con la economía política” en 1869, la primera obra tuvo circulación en las cátedras de Economía Política de la Universidad.

1.8. – Reglamentaciones relativas a las tesis de Grado de la Facultad de Derecho

Vimos anteriormente que la obligatoriedad de la presentación de la tesis se encuentra en los primeros reglamentos universitarios. También señalamos que durante los primeros tiempos de la vida universitaria, poco nos dicen los reglamentos respecto a los escritos que nos ocupan. La mayoría de los manuscritos de las tesis de la primera etapa de la Facultad de Derecho (Facultad de Jurisprudencia), período anterior a 1878, poco nos dicen respecto a la forma de elección del tema tratado. Manuscritos de escasa extensión, algunos no superan la decena de páginas, en su mayoría abordan algún punto del programa de derecho civil o de gentes. Pero una vez fundada la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (1878), su primer “*Reglamento*” sancionado el 15 de febrero de 1878, presenta algunas disposiciones específicas concernientes a las tesis y a sus requerimientos. Del Reglamento se desprende que los estudiantes¹⁷⁶, para graduarse debían cumplir con dos exigencias: la primera era la de aprobar el examen general previsto en el artículo 47 y la segunda la presentación de la tesis o disertación correspondiente a lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes, que versará “*sobre un punto cualquiera de Derecho o de Ciencias*

¹⁷⁶ “Art. 47°. Los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes parciales de todas las asignaturas enumeradas en el art. 1°, podrán optar al grado de Doctor de acuerdo con las prescripciones del Reglamento General de la Universidad, siempre que sean aprobados en el examen general que deberán rendir según los artículos siguientes. (...)”

Art. 52°. Los alumnos que hayan sido aprobados en el examen general no podrán obtener grado de Doctor sino después de haber rendido un examen de tesis.

Art. 53°. La tesis o disertación versará sobre un punto cualquiera de Derecho o de Ciencias Sociales libremente elegido por el alumno, y su lectura durará por lo menos veinte minutos. Presentada la tesis a la Secretaría y con el V° B° del catedrático respectivo, el Rector señalará día y hora para su lectura pública y su discusión ante la comisión de examen. Los miembros de ésta hará a la tesis todas las observaciones que crean convenientes, a las cuales contestará el alumno.

Art. 54°. Los catedráticos no podrán negar el V° B° a cualquiera tesis por razón de las opiniones o doctrinas que contenga, debiendo limitar su examen a impedir notoria falta de lenguaje o errores evidentes, pudiendo aquellos salvar su dictamen.

Art. 55°. La Comisión ante la cual se rindan los exámenes de tesis, será compuesta de los Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Tres días antes del designado para el examen, el Secretario entregará un ejemplar de la tesis a cada uno de los miembros de la Comisión examinadora.

Art. 56°. El alumno que por mayoría absoluta no fuere aprobado en el examen de tesis, tendrá que presentar un nuevo trabajo con las formalidades enunciadas, sobre la mismas o distinta materia, y después de haber transcurrido un plazo de tres meses por lo menos.

Art. 57°. Los alumnos a quienes la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales haya conferido el grado de doctor, podrán optar al diploma de abogado si justifican debidamente haber practicado en el estudio de un abogado durante un año por lo menos y si son aprobados en el examen teórico práctico que deben rendir de acuerdo con las siguientes disposiciones”. Alonso Criado, M. *Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay. (Recopilación Cronológica)*. págs. 125 y ss.

Sociales”, libremente elegido por el alumno, con una “*lectura de por lo menos veinte minutos*”.

Pasados algunos años, en 1886 se aprobaba un nuevo reglamento el cual disponía en su articulado algunas disposiciones relativas a las tesis. Entre éstas figura la del artículo 73 que establecía la extensión mínima que las tesis doctorales debían tener (treinta páginas), así como la exigencia de imprimir el escrito y entregar un número determinado de ejemplares, como ya vimos anteriormente.

Posteriormente se sancionaría un nuevo reglamento el 12 de mayo de 1890, cuyas disposiciones ya vimos en nota anterior, donde se reitera una disposición anterior respecto a “*Las Tesis de los estudiantes que justifiquen debidamente a juicio del Rector, no poder hacer por sí mismos la impresión, serán publicadas en los Anales Universitarios. La que sea calificada de notable por un Tribunal compuesto del Rector, del Decano de la Facultad y Catedrático respectivo, serán impresa por cuenta de la Universidad, exonerándose además a su autor del pago del título*”¹⁷⁷.

Este Reglamento prescribe también el repertorio de temas que pueden ser tratados por los estudiantes en las tesis, aunque estos también podían tratar alguna cuestión que no estuviera comprendida en dicha lista, con la debida autorización del Rector (Art. 67)¹⁷⁸.

Pero en las autoridades, se manifiesta preocupación por homogeneizar los temas tratados en las tesis, a juzgar por una encuesta solicitada a los Profesores de la Facultad de Derecho en 1887, por el Decano de entonces, Dr. Marcelino Izcua Barbat. Sin embargo, hay que esperar hasta el año 1891, cuando con la firma del Decano de la Facultad, Dr. Eduardo Brito del Pino aprueba el “listado” que regirá la elección de los temas a tratar en las tesis. Este listado aparece en la publicación oficial de la Universidad, los “Anales” en su primera aparición y por tratarse de la única disposición relativa a los temas tratados en las tesis, lo transcribimos a continuación, en su totalidad.

“Derecho Constitucional

1° Misión del Estado según la ciencia y examen crítico de los fines primordiales y secundarios que le atribuye la Constitución de la República. 2° Los ejércitos permanentes en sus relaciones con el régimen representativo. Su importancia y peligros para la conservación del orden y el mantenimiento de las libertades públicas. 3° El derecho parlamentario. Su naturaleza, su importancia y sus principales prescripciones. 4° Incompatibilidades parlamentarias. 5° Naturaleza y constitución del Poder Ejecutivo. Examen crítico de los preceptos constitucionales sobre creación y provisión de los empleos civiles y militares, con relación a las facultades del Poder ejecutivo. Límite de sus atribuciones. 6° Régimen municipal. 7° Representación proporcional.

Derecho Civil

¹⁷⁷ Universidad. **Leyes y Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior. Publicación Oficial.** Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado». 1890. pág. 49.

¹⁷⁸ **Ibidem.**

1° De la compraventa en general, y especialmente en relación con los derechos del comprador, en cuanto pueden ser afectados por contratos anteriores de arrendamiento, ya en razón de la renta misma, ya de su pago anticipado. Reformas que pueden introducirse. 2° De la hipoteca en general; valor legal y efecto de los contratos de arrendamiento celebrados antes o después de la constitución de la hipoteca, con o sin pago anticipado de la renta. Deficiencia del régimen actual y modo de remediar sus inconvenientes. 3° El divorcio. 4° De la sociedad conyugal y de las dotes en general; y en particular, de las ventajas o inconvenientes del régimen establecido por el art. 2008 del Código Civil. 5° De la prescripción. Principales cuestiones a que da lugar. Prescripción del derecho de ejecutar por obligación garantida con hipoteca. 6° Matrimonio civil. Preceptos fundamentales de la ley. Nulidad del matrimonio. Causas y efectos. 7° De objeto y causa de los contratos. Comentario de los artículos 1243 a 1251 del Código Civil. 8° De la obligación de dar. Comentario de los artículos 1294 a 1298 del Código Civil. 9° De la condición suspensiva y de la condición resolutoria. Comentario de los artículos 1385 a 1393 del Código Civil. 10° De la anulación o declaración de nulidad. Comentario de los artículos 1520 a 1533 del Código Civil.

Derecho Penal

1° Teorías clásicas y modernas sobre la penalidad, el delito y el delincuente. 2° Contribución de la Estadística al estudio del Derecho Penal. 3° La cuestión del alcoholismo del punto de vista preventivo y penal. 4° Teoría de los actos preparatorios, tentativa y delito frustrado. 5° Sistema de codificación penal en cuanto al régimen de los delitos especiales, circunstancias accesorias y fases progresivas del delito desde su generación hasta su consumación. 6° Influencia de la pena y de los distintos regímenes penitenciarios. 7° Clasificación de los delincuentes y de los delitos. 8° El suicidio y el duelo. 9° Las enfermedades mentales. 10° Límites del derecho de defensa contra los particulares y contra las agresiones de la autoridad.

Derecho Administrativo

1° Legislación sobre tierras públicas. 2° La inmigración y la colonización en el país. 3° La Estadística y la importancia para la Administración. 4° Lo contencioso - administrativo. 5° Estudios sobre los censos. 6° El ejercicio del Patronato. 7° Estudio sobre la eficacia de las leyes que tienden a impedir la malversación de las rentas públicas.

Derecho Romano

1° Sinopsis razonada de la estructura del Derecho Civil Romano. 2° Organización de la familia en Roma. Su influencia sobre la capacidad jurídica: sus transformaciones sucesivas. 3° Derechos patrimoniales reales: su naturaleza y sus diferencias de los patrimoniales de obligación. Estudios del dominio y de los modos de adquirirlo. 4° Estudios especial de la usucapión y de la prescripción en Derecho Romano. 5° La tradición. Disertación sobre este modo de adquirir, y estudio especial del principio romano de que «el dominio no se adquiere por las convenciones», comparado con el principio opuesto de que «las convenciones pueden por sí solas transferir el dominio». 6° La posesión en Derecho Romano: sus fundamentos, naturaleza y efectos. 7° Disertación sobre el origen y efectos generales de las obligaciones en Derecho Romano. 8° Estudios especial de las convenciones y su formación y eficacia. 9° Examen comparado del principio: «las cosas perecen para quien debe recibirlas» y del opuesto: «las cosas perecen siempre para su dueño».

Economía Política

1° Estudios sobre el problema de la población, con aplicación a la República Oriental. 2° Estudio sobre el desenvolvimiento industrial en la República. 3° Vías de comunicación y medios de transporte, especialmente encarados del punto de vista nacional. 4° Los cambios extranjeros. 5° Estudios sobre las crisis, con aplicación a las Repúblicas del Plata. 6° Estudios sobre los sistemas bancarios. 7° Medios de fomentar la inmigración y colonización en la República. 8° El proteccionismo y el libre cambio, especialmente encarado del punto de vista nacional. 9° Historia de los empréstitos realizados por la República. 10° Estudios sobre la ley de presupuestos.

Medicina Legal

1° Organización del servicio médico - legal. 2° El secreto médico. 3° Crítica médico - legal de algunos impedimentos para el matrimonio. 4° El arancel médico. 5° Reglamentación de las inhumaciones. 6° Crítica de nuestras leyes sobre locura.

Derecho Internacional Privado

1° De la nacionalidad. Principios opuestos seguidos por las leyes constitucionales modernas respecto a su adquisición, goce, pérdida y cambio. Soluciones dadas por la Jurisprudencia. Nuestra legislación en la materia. 2° Del matrimonio. Ley que lo rige. Conflictos. Soluciones propuestas por los autores. Soluciones aceptadas por las legislaciones positivas. Jurisprudencia Internacional en la materia. 3° De las sucesiones. Ley que debe regirlas. Legislación comparada. Conflicto respecto a las distintas clases de testamento, y en especial en cuanto al testamento ológrafo cuando contiene disposición sobre bienes raíces. Examen y crítica de las disposiciones patrias sobre este punto, y en especial de los artículos 5° y 6° del Código Civil. 4° Ley que rige las obligaciones y los contratos. Diversas teorías sobre su existencia, validez, nulidad, ejecución y efectos. Soluciones dadas por la Jurisprudencia Internacional. Aplicación y alcance de la regla locus regit actum. 5° Extradición. Sus fundamentos jurídicos. Doctrinas al respecto. Examen crítico de las disposiciones

de nuestros Códigos de Instrucción Criminal y Penal. Principios consignados en los Tratados Internacionales, y especialmente en los celebrados por la República. Principios admitidos a este respecto por el Congreso Sud - Americano de Derecho Internacional Privado de Montevideo. 6° Exposición y crítica de los Tratados sancionados por el Congreso Sud - Americano de Derecho Internacional Privado de Montevideo. 7° Sobre la propiedad literaria, artística e industrial. Su naturaleza, duración, transmisión y condiciones a que está sujeta. Conflicto de derechos. Soluciones teóricas. Principios generales consignados en los Tratados y aceptados por los Congresos Internacionales. Legislación patria al respecto. 8° Estatutos real, personal y de forma.

Procedimiento Civil y Criminal

1° De la perención de la instancia. Legislación comparada, en especial con al italiana y francesa. Sus fundamentos y efectos. Su indivisibilidad. 2° Del recurso extraordinario de nulidad notoria. Examen crítico de las condiciones en que se constituye el Tribunal extraordinario. Estudios especial sobre las ventajas e inconvenientes de la conservación de este recurso legal. 3° Persecución de los delitos. Misión del Ministerio Fiscal. Estudio sobre las ventajas e inconvenientes de su personería exclusiva para la persecución de los delitos graves. Legislación comparada y comentario de la ley patria sobre ese punto, especialmente del art. 191 del Código de Instrucción Criminal, relacionado con el 115 de la Constitución. 4° De la prueba en materia criminal, y especialmente de la prueba por indicios o presunciones. Estudio de legislación comparada sobre el valor de las presunciones o indicios, y juicio crítico sobre las condiciones exigidas por nuestra ley procesal para dar fuerza probatoria a los indicios en lo criminal. 5° De la prórroga de jurisdicción. Comentario de los artículos 19 a 27 del Código de P. Civil. 6° Del juicio de herencia. Su objeto. Formalidades para instaurarlo. Justificación de la calidad de heredero. Utilidad o inutilidad de la declaración de únicos y universales herederos. Efectos que ésta puede producir. 7° La excarcelación bajo fianza. Fundamento y límites. Comentario de los artículos 202 a 210, 35 y 392 del Código de Instrucción Criminal. 8° Del recurso de nulidad. Comentario de los artículos 670 a 676 inclusive del Código de P. Civil. 9° Del jurado en materia criminal. Sus ventajas e inconvenientes. Deficiencias que ofrece la organización que la institución tiene en la República. Reformas que reclama. 10° La defensa libre. Ventajas e inconvenientes. Comentario de los artículos 105, 106, 144 y 146 del Código de P. Civil.

Derecho Comercial

1° De los comerciantes. Comentarios de los artículos 1 a 7 del Código de Comercio. 2° De las sociedades anónimas, de sus principales ventajas y peligros, y de las atribuciones de sus Directorios y Asambleas, para gravar y enajenar, y para resolver sobre su disolución antes del término del contrato. 3° De las Bolsas de Comercio. 4° De las letras de cambio. Comentario de los artículos 788 a 804 del Código de Comercio. 5° De los endosos. Comentario de los artículos 820 a 831 del Código de Comercio. 6° De los buques. Comentario de los artículos 1030 a 1044 del Código de Comercio. 7° Del estado de quiebra y de sus diferentes clases. Comentario de los artículos 1523 a 1533 del Código de Comercio. 8° De la declaración de quiebre y sus efectos. Comentario de los artículos 1534 a 1561 del Código de Comercio. 9° Del Concordato. Comentario de los artículos 1629 a 1657 del Código de Comercio. 10° De las moratorias. Comentario de los artículos 1748 a 1768 del Código de Comercio.

Filosofía del Derecho

1° Teorías propuestas para explicar el origen y estado de sociedad. 2° La evolución de la familia. 3° La evolución de la propiedad. 4° Factores de la evolución social. Exposición y clasificación de los mismos. Explicación de cómo actúan esos factores en el progreso social. 5° Las creencias religiosas y morales. 6° Las organizaciones sociales. 7° Método que debe seguirse para el estudio de los problemas políticos y sociales. 8° Orígenes del Derecho. Criterios dados por la Filosofía para explicar la idea del Derecho.

Derecho Internacional Público

1° Inmunidades de los Agentes diplomáticos. 2° De la navegación. Libre navegación. Navegación de los ríos, lagos, etc. De los ríos y mares que atraviesan varios territorios. De los que limitan un territorio. De los estrechos. Tratados de la República al respecto. 3° Tratado de París. Juicio crítico sobre sus declaraciones. 4° El principio de no intervención. Excepciones que se le han puesto. Juicio sobre ellas. 5° Evolución de la guerra. 6° De las hostilidades. Medios admitidos y medios condenados por el Derecho de gentes. Dr. Eduardo Brito del Pino¹⁷⁹.

¹⁷⁹ Universidad. Comunicación del Decano de la Facultad de Derecho. Dr. Eduardo Brito del Pino. En: **Anales de la Universidad**. Año I. Tomo I. Montevideo. Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes. 1891. Págs. 87 - 99.

Por último, en lo concerniente a la evaluación de las tesis presentadas, parecería que en los primeros tiempos, los trabajos presentados eran examinados exclusivamente por el catedrático competente en la asignatura afín con el tema tratado, a juzgar por la firma que autoriza su impresión y aceptación. Sin embargo, a partir de los años 90, se produciría un cambio en este aspecto y observamos que se constituyen por primera vez tribunales, donde, lógicamente figura el docente de la cátedra correspondiente al tema abordado en la tesis. Un ejemplo de estos últimos casos se presenta con la tesis de Héctor De Freitas *Consideraciones Generales sobre el Impuesto*, donde figura en el tribunal, integrado entonces por los Dres. Carlos M°. De Pena, Carlos García Acevedo y Blas Vidal.

Capítulo 2. - Los Estudios de Derecho en la Universidad de la República.

2.1. – Inicios de los estudios de Derecho en la República Oriental del Uruguay.

En el capítulo que iniciamos, nos proponemos historiar los primeros tiempos de los estudios jurídicos nacionales, con el propósito de destacar la relevancia que los mismos tienen, desde las primeras décadas de nuestra nacionalidad, en todos los momentos de la vida política nacional, hasta mediados del siglo XIX.

En lo concerniente a las distintas etapas que jalonan la evolución de los estudios jurídicos uruguayos, seguimos la periodificación que tempranamente ha establecido el Dr. Ardao, cuando distinguía cuatro momentos de la historia de nuestra máxima casa de estudios. El primer período¹⁸⁰ que Ardao caracteriza de *gestación* fue iniciado con la Ley Larrañaga sancionada en 1833, concluyendo con la apertura de la Universidad propiamente dicha, en el año 1849, en las postrimerías de la guerra grande. De manera que los comienzos de los estudios jurídicos en nuestro país, se remontan al período preuniversitario¹⁸¹. Un Proyecto de Ley del senador Dámaso Antonio Larrañaga, relativo a “*Estudios Públicos y Universales*” presentado el 28 de marzo de 1832, sería el origen de la ley sancionada el 11 de junio 1833 y que sería a la postre, la que posibilita la fundación de la nuestra Universidad. Dicha Ley muy parca y breve, establecía la creación de 9 cátedras y solamente disponía en su Art. 13, una formalidad, la de que “*La Universidad será erigida por el Presidente de la República luego que el mayor número de las cátedras referidas se*

¹⁸⁰ Ardao, A. **La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas)**. pág. 13.

¹⁸¹ El Dr. Ardao ha establecido una detallada cronología que puede guiar al lector en todas las instancias de esta etapa de gestación. En cuanto al proceso fundacional a través del cual se constituyó nuestra Universidad, después de la Independencia y organización institucional del país, cabe establecer la siguiente cronología:

- 1836 (febrero - 22): Reglamentos de enseñanza y policía interior de cátedras de la llamada Casa de Estudios.
- 1837 (junio - 10): Aprobación legislativa a dichos reglamentos.
- 1838 (junio - 11): Creación de la Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia.
- 1839 (mayo - 17): Reglamento de la mencionada Academia.
- 1847 (julio - 1): Instalación del Gimnasio, colegio de enseñanza privada dirigido por Luis J. de la Peña.
- 1847 (setiembre - 13): Decreto creando el Instituto de Instrucción Pública.
- 1847 (setiembre - 23): Reglamentación del funcionamiento del Gimnasio llamado ahora Nacional.
- 1848 (marzo - 13): Reglamento del Instituto de Instrucción Pública; Reglamento de la Instrucción Primaria; Reglamento de la Instrucción Secundaria y Científica.
- 1849 (junio - 28): Oficialización del Gimnasio Nacional con el nombre de Colegio Nacional.
- 1849 (julio - 14): Decreto disponiendo la instalación e inauguración de la Universidad.
- 1849 (julio - 18): Inauguración solemne de la Universidad.
- 1849 (octubre - 2): Decreto de Reglamento Orgánico de la Universidad.
- 1850 (octubre - 22): Decreto de monopolio oficial de la enseñanza universitaria. Ardao, A. **La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas)**. pág. 12.

*hallen en ejercicio, debiendo dar cuenta a la Asamblea General con un proyecto relativo a su arreglo*¹⁸². Esta ley establecía una cátedra de latinidad y ocho cátedras entre las que figuraban los estudios de jurisprudencia. El proyecto original de Larrañaga, programaba dos cátedras jurídicas, una de Derecho Público y Economía Política y otra de Derecho Patrio y Leyes Vigentes. Sin embargo, finalmente, la ley aprobada, el 11 de junio de 1833, determinaba en la “*Ley de Presupuesto General de Gastos*”, el financiamiento de tres cátedras: Matemáticas, Derecho Civil y Teología, por lo que también se modificó - fusionando -, las cátedras jurídicas propuestas en una sola de Jurisprudencia y otra de Economía Política.

Durante el Gobierno del Gral. Manuel Oribe, se dictaría un decreto en diciembre de 1835, “*que creaba una comisión, compuesta de los señores doctores Joaquín Campana, Florentino Castellanos y Cristóbal Echevarriarza «para llevar a efecto la institución de las tres cátedras de Matemáticas, Derecho Civil y Teología Moral y Dogmática, para que se hallaba autorizado (el Gobierno) por la ley vigente del presupuesto».* Dicha comisión se expidió en febrero 17 de 1836, habiendo el doctor Pedro Somellera integrado el puesto que dejó en ella vacante el doctor Campana”¹⁸³.

Sin embargo, de todas las cátedras previstas, “*sólo entró en funciones la de Jurisprudencia, y recién en 1836. Lo hizo en el carácter de Facultad que le acordaba el reglamento de enseñanza de febrero del mismo año, redactado por Pedro Somellera, Florentino Castellanos y Cristóbal Echevarriarza*”¹⁸⁴. He aquí, los humildes orígenes de los estudios de derecho en el Uruguay, asociados a la única cátedra regentada por Dr. Pedro Antonio Somellera (1774 – 1854), cuya actuación se extiende entre los años 1836 y 1842.

De los autores de este reglamento, merece especial mención el Dr. Somellera, dado el significado que tuvo en los albores de los estudios jurídicos nacionales. Somellera, profesor de la Universidad de Buenos Aires, orientado por la línea de la filosofía utilitarista de Bentham¹⁸⁵, su relevancia ha sido destacada por diferentes autores, entre ellos Vicente

¹⁸² Araújo, O. **Prolegómenos de la Legislación Escolar Vigente o sea Colección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Programas y otras disposiciones dictadas desde la Independencia del Uruguay hasta la época de la Reforma Escolar dispuesta.** Montevideo. Dornaleche y Reyes. 1900. pág. 250.

¹⁸³ Berro, M. C. **La Universidad y el Dr. Luis José de la Peña.** Montevideo. Imprenta de Dornaleche y Reyes. 1908. pág. 6.

¹⁸⁴ Universidad. **La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas).** pág. 19.

¹⁸⁵ Distintos autores afirman el sesgo utilitarista del profesor bonaerense Pedro Antonio Somellera que “había redactado para el uso de la Universidad unos elementales «Principios de Derecho Civil», pautados sobre las doctrinas de Bentham”. Canal Feijóo, B. **Constitución y Revolución.** Fondo de Cultura Económica. Buenos

Oswaldo Cutolo, al cual remitimos al lector en uno de sus trabajos¹⁸⁶, que dedica especial atención a su actuación. La difusión del benthamismo en las aulas jurídicas uruguayas, produjo una rápida adhesión en las postrimerías de los años 30, como lo hemos demostrado en otro trabajo, publicado tiempo atrás¹⁸⁷.

El Reglamento de febrero de 1836, regulaba la enseñanza del derecho y fijaba “*el texto para la enseñanza de Jurisprudencia: Derecho Civil, por Alvarez. Instituciones de Derecho*” (Se trata de la obra: *Instituciones de Derecho Real de España, por José María Alvarez, catedrático de Instituciones de Justiniano en la Universidad de Guatemala. En 1834 Dalmacio Vélez la había reeditado en Buenos Aires, adicionada con varios apéndices y párrafos*)¹⁸⁸. Respecto a los textos utilizados por los docentes de derecho, son análogos a los utilizados en la vecina orilla¹⁸⁹. Los cursos de Somellera, incorporaron la legislación colonial y ello cubría una necesidad resultante de la situación generada por la ruptura colonial. Como señalaba Gómez Haedo, la independencia exigía la conformación de un orden jurídico nuevo, al tiempo que reclamaba soluciones de continuidad con las normas hispano - coloniales¹⁹⁰ que la nueva arquitectura normativa debía necesariamente considerar.

Una vez reglado el funcionamiento de la cátedra de derecho civil, el otro momento trascendente en los estudios jurídicos, siguiendo la cronología mencionada anteriormente, lo constituye la ley de junio de 1838 que creaba la “*Academia Teórico Práctica de*

Aires. 1955. pág. 79. También el Dr. Biagini considera a Somellera el que “incorpora doctrinas utilitarias al derecho civil” Biagini, H. E. **Panorama Filosófico argentino**. EUDEBA. Buenos Aires. 1985. pág. 22.

¹⁸⁶ Cutolo, V. O. **El Primer Profesor de Derecho Civil de la Universidad de Buenos Aires y sus Continuadores**. Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Instituto de Investigación de Historia del Derecho. Conferencias y Comunicaciones. Apartado de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Tercera Epoca, Año II, N° 9. Imprenta de la Universidad. 1948.

¹⁸⁷ Delio, L. “**Notas sobre algunos supuestos filosóficos y políticos del pensamiento de Bernardo P. Berro**”. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. Cuadernos de Historia de las Ideas N° 5. Págs. 97 - 120. 2002.

¹⁸⁸ Ardao, A. **La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas)**. pág. 20.

¹⁸⁹ “Los textos que se utilizaban eran los ya conocidos, leyéndose el Derecho Civil por las Instituciones de Alvarez; en Derecho Natural y de Gentes, la obra de Bello...”. Cutolo, V. O. **La Facultad de Derecho después de Caseros**. Editorial Elche. Buenos Aires. 1951. pág. 79.

¹⁹⁰ Con el advenimiento de la independencia de las colonias españolas, “Las normas jurídicas quedaron consagradas constitucionalmente. Las propias constituciones de los países recientemente declarados independientes de España establecieron una disposición - como la contenida en el art. 148 de la Constitución de 1830 - que declara que seguirán rigiendo todas las leyes y disposiciones que se habían aplicado, en todo lo que no se opusieran a la Constitución. Esa norma importaba otorgar validez jurídica a los cuerpos legales de España, en tanto que no se iniciara la tarea de darle nuevos códigos. Había pues en la iniciación del orden nuevo de América, una situación de subordinación inicial a pesar de las declaratorias de independencia”. Gómez Haedo, J. C. **El Doctor Pedro Somellera y la enseñanza de la Jurisprudencia en Montevideo**. pág. 7.

*Jurisprudencia, a la que debían incorporarse para graduarse de abogados los egresados de la Facultad de Jurisprudencia*¹⁹¹, a su estudio nos abocaremos a continuación.

2.2. – La Academia de Jurisprudencia del Uruguay: primera colegiatura profesional

La importancia que reviste el conjunto de abogados en las primeras décadas de vida independiente, se puede confirmar por variados indicios. En primer lugar, por la temprana conformación de una institución, que tiene por finalidad regular las condiciones de profesionalidad que los abogados deberán cumplir, así como sus reglas de pertenencia, constituyendo una corporación de carácter profesional, que puede ciertamente, ser considerada la primera de esta naturaleza en Uruguay.

En este capítulo, abordaremos el proceso que conduce a la conformación de dicha Institución (*Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia*), hecho que se vincula con los primeros tiempos de los estudios jurídicos nacionales, pero que también revela sus vínculos con la situación política del momento. Como veremos, en circunstancias políticas tan críticas, donde el poder político se encuentra confrontado radicalmente (Guerra Grande) y donde los beligerantes se atribuyen la posesión de los fundamentos de la legitimidad política, la existencia paralela en ambos bandos, de una Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia, revela la importancia que las partes enfrentadas otorgaban a dicha institución y a la consecuente formación de los hombres del derecho.

La Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia constituye la primera experiencia formativa en el campo de la práctica jurídica nacional, al tiempo de conformar la primera corporación de abogados nacionales de carácter colegiado.

El proceso de creación de la Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia tiene su origen en el Proyecto de Ley que los diputados Juan Carlos Blanco, Bernardo P. Berro, Florentino Castellanos y Salvador Mandia presentan el 21 de mayo de 1838 y cuyo cometido no era otro que el establecimiento de una Academia de Práctica Forense. El proceso de creación concluye con el decreto del Gobierno Legal del Gral. Oribe del 11 de junio del mismo año.

El Proyecto inicial, - que es aprobado por la Cámara de Senadores de la República en la sesión del 6 de junio de 1838 -, recibirá modificaciones importantes en su sanción

¹⁹¹ Universidad. *La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas)*. pág. 21.

final. El proyecto presentado por los diputados mencionados, tenía por finalidad objetivos menos ambiciosos y exclusivamente limitados al campo de la competencia de la práctica forense¹⁹². Respecto a los principios inspiradores del proyecto, podemos encontrar analogías con aquellos que predominaron en la España del siglo XVIII y que fueron los impulsores de academias de práctica de disciplinas específicas. Durante el siglo XVIII, los hombres de leyes españoles habían constituido sociedades o academias para ejercitarse en las prácticas y ciencias jurídicas. España conoce la existencia de dos academias de esta clase, la Real Academia de Fernando VII, que fue erigida en 1763, y la Real Academia de Jurisprudencia Teórico - práctica de Carlos III, que lo fue en 1773¹⁹³. De manera que la “Academia” proyectada, - como afirma el Dr. Gómez Haedo¹⁹⁴ -, se presenta como continuidad de una tradición existente más que como innovación, propiamente dicha¹⁹⁵. Sin embargo, el dictamen de la sanción definitiva que dará nacimiento a la Academia de Jurisprudencia nacional, manifiesta claramente las razones por las cuales el Poder Ejecutivo decide modificar y ampliar el cometido fundamental de la Academia proyectada. El Gobierno del Gral. Oribe entiende que por la forma en que está redactado el proyecto, *“ha considerado necesario hacer una alteración, extendiendo su objeto a otra rama importante de la ciencia, cual es la teoría del derecho, porque, si bien es indispensable la práctica de lo que los alumnos hayan estudiado en las aulas, también es necesario que la teoría sea a la vez cultivada, para que (...) puedan entrar en la carrera del foro”*¹⁹⁶. La situación de la república, en cuanto al funcionamiento de la administración de justicia, constituye una preocupación sustancial en el espíritu del presidente, *“cuando diariamente se hace sensible la falta de abogados ciudadanos para ocupar los puestos de la Administración de Justicia”*¹⁹⁷. De manera que la Academia que se proyecta, tendría por cometido principal, subsanar un déficit, - la carencia de cuadros idóneos para el funcionamiento de la Justicia Nacional -, y ello se lograría por una formación que

¹⁹² El proyecto original, en su artículo 1º, propone el establecimiento de una “Academia de Práctica Forense” para que los alumnos que cursaban estudios de Jurisprudencia pudieran obtener la habilitación para el ejercicio liberal de la profesión. Ver: Oribe, A. B. **Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia**. pág. 48.

¹⁹³ Gómez Haedo, J. C. **El Doctor Pedro Somellera y la enseñanza de la Jurisprudencia en Montevideo**. pág. 29.

¹⁹⁴ **Ibidem**.

¹⁹⁵ El historiador Levene considera que el modelo la Academia de Jurisprudencia de Uruguay fue el de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires. Ver: Levene, R. **La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro**. Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Historia del Derecho Argentino. 1941. pág. 114.

¹⁹⁶ Oribe, A. B. **Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia**. pág. 45.

¹⁹⁷ Oribe, A. B. **Ibidem**. pág. 46.

conjuntara los aspectos prácticos – técnicos con la amplitud de los marcos conceptuales y teóricos del mundo jurídico.

Otro de los aspectos de las modificaciones realizadas al proyecto original y que se encuentra en concordancia con el objetivo mencionado, es lo relativo al Art. 2° del proyecto. El proyecto establecía de forma muy amplia, que los “*alumnos del presente curso de Jurisprudencia, pueden entrar a práctica en dicha Academia*”¹⁹⁸, sin embargo, el Senador Antonio Domingo Costa propone sustituir dicho artículo por otro, restringiendo el ingreso a la Academia de Práctica de Jurisprudencia a los “*alumnos ciudadanos del presente curso*”, lo que fue finalmente aprobado. De esta forma, al quedar restringida la formación de los futuros abogados, a aquellos que poseían calidad de ciudadanos, se garantizaba la plena incorporación de los mismos a los cuadros burocrático - estatales, excluyendo a los extranjeros que cursaban estudios en las cátedras jurídicas que se encontraban en funcionamiento.

El texto del proyecto sancionado por el Presidente Oribe era el siguiente:

“Art. 1°. El Poder Ejecutivo establecerá una Academia teórico - práctica de Jurisprudencia.

Art. 2°. Los alumnos ciudadanos del curso de derecho del presente año que hayan ganado los respectivos con sujeción al Reglamento de estudios, quedarán hábiles para recibirse de abogados, a los dos años de su incorporación, quedando, sin embargo, en vigor lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 11 de junio de 1833.

Art. 3°. En los cursos sucesivos, la práctica en la Academia será de tres años, independientes para los determinados para los estudios.

Art. 4°. El Tribunal de Apelaciones formará un Reglamento para la Academia, y ésta será dirigida por un miembro del mismo Tribunal.

Art. 5°. Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los primeros gastos de la Academia, y los que en adelante se originen serán sufragados por los mismos practicantes en la forma que disponga su instituto”¹⁹⁹.

Sin embargo, el proyecto sancionado por el Presidente Oribe, deberá esperar un aplazamiento de más de diez años, para finalmente concretarse en su plenitud en el campo sitiador del Pueblo Restauración.

La Academia de Jurisprudencia de Montevideo

El 24 de octubre de 1838, ante la presión externa e interna, el Presidente Oribe presenta renuncia a su cargo y se embarca para Buenos Aires, asumiendo el poder el Gral. Rivera el 1° de noviembre del mismo año. La dictadura riverista no olvidó el proyecto del Presidente Oribe de la Academia de Jurisprudencia, por el contrario lo reavivó llevando a

¹⁹⁸ Oribe, A. B. **Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia.** pág. 48.

¹⁹⁹ Oribe, A. B. **Ibidem.** pág. 180.

cabo por decreto del 2 de abril de 1839, la constitución de la Academia y estableciendo una solemne inauguración para el 25 de mayo de mismo año.

La instauración de la Academia de Jurisprudencia de Montevideo de 1839 y la ulterior inauguración de otra institución análoga, en el campo sitiador a partir de 1850, nos indica la existencia paralela de instituciones con propósitos idénticos. La doble existencia, configura un curioso capítulo de la historia de la formación jurídica nacional, al tiempo de esclarecer algunos aspectos de nuestra historia política. Evaluar la regularidad de las actividades desarrolladas, la rigurosidad técnico - jurídica de cada una de las Academias de Jurisprudencia constituye un aspecto a dilucidar de la educación jurídica nacional aun no estudiado en nuestro medio.

La Academia de Jurisprudencia que funcionaría en Montevideo, quedaba constituida bajo la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, presidido entonces por Julián Álvarez (1788 - 1843)²⁰⁰, nacido en Buenos Aires, abogado graduado en 1808 con el título de Doctor en Cánones y Leyes por la Universidad Mayor de San Francisco Javier (Chuquisaca), ferviente partidario del Gral. Rivera, ejercerá la presidencia de dicho Tribunal desde 1832 hasta el año de su fallecimiento.

Una vez desatado el extenso conflicto de la Guerra Grande, la carencia de hombres formados en jurisprudencia en la ciudad de Montevideo se evidencia con más fuerza que nunca. De acuerdo a los datos que presenta Eduardo Acevedo, en los tiempos de la instalación del sitio de Montevideo por las tropas del Cerrito, figuraban “*en los avisos de la prensa de Montevideo 17 abogados con estudio abierto y 28 médicos diplomados*”²⁰¹. De manera que la carencia de juristas que había constatado Oribe, ahora, durante el período del sitio de la guerra grande se acrecienta, debido fundamentalmente al abandono que muchos hombres de derecho realizan de la ciudad de Montevideo, para engrosar las filas oribistas.

Un hecho significativo que revela la escasez y necesidad de hombres formados en lo jurídico lo constituye, el primer decreto de Rivera sancionado en diciembre de 1838, que tiene por finalidad la concesión del “*título de abogado a don Joaquín Sagra, invocando la escasez de letrados en el país y el antecedente de haberse recurrido en épocas anteriores a*

²⁰⁰ Fernández Saldaña, J. M. **Diccionario Uruguayo de Biografías. 1810 - 1940**. Montevideo. Amerindia. 1945. págs. 52 y ss.

²⁰¹ Acevedo, E. **Anales Históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Rivera, Suárez, Giró, Flores y Pereyra desde 1838 a 1860**. Tomo II. Montevideo. Anales de la Universidad. Entrega 131. 1933. pág. 55.

*personas sabedoras del derecho, pero sin grado académico, para ocupar cargos en la Administración de Justicia*²⁰².

La situación política de entonces y la alineación de los bandos permite explicar las razones que motivaron un segundo decreto de la dictadura riverista y que tendrá un vínculo muy estrecho con la futura Academia de Jurisprudencia que funcionará en la capital sitiada. Este decreto establecía *“que todos los que hubieran ganado el bachillerato en cualquiera de las repúblicas americanas serían admitidos como alumnos de la Academia, y que todos los que hubieran obtenido el título de abogado en esas repúblicas serían reconocidos y matriculados como tales sin más formalidad que la exhibición de sus títulos. Sólo los abogados de ultramar tendrían que rendir examen general ante el Tribunal. En apoyo de sus exenciones invocaba el decreto: la carencia de abogados nacionales; el mayor brillo que alcanzaría el foro con la concurrencia de nuevos abogados; la conveniencia «de establecer la unidad americana»; y finalmente, «que toda restricción sobre el ejercicio de la inteligencia», constituye «una violación de los principios de la sociedad y fraternidad de todos los pueblos»*²⁰³. De esta forma, por el decreto de enero de 1839, se habilitaba el ingreso del grupo de emigrados unitarios radicados en Montevideo y en abierta campaña antirrosista aunque también los hubo de tradición federal²⁰⁴. Ya en tiempos anteriores a la guerra grande, nos dice Cutolo, muchos estudiantes uruguayos habían iniciado y culminado estudios jurídicos en la Universidad de Buenos Aires, para dar sus frutos en territorio Oriental²⁰⁵, y esta vinculación perdurará aún después de Caseros²⁰⁶.

²⁰² **Ibidem.**

²⁰³ **Ibidem.**

²⁰⁴ “A pesar de sus antecedentes federales, el doctor Bernardo Vélez (1783 - 1862), jurisconsulto y periodista experimentado, debió emigrar al Uruguay hacia 1839. En la ciudad de Montevideo donde se radicó, ejerció la profesión de abogado. Colaboró con Rivera Indarte en la redacción de El Nacional, y durante el Sitio de Montevideo con el terrible asedio de Oribe, tuvo fuerzas para empuñar el arma y defender el suelo adoptivo”. Cutolo, V. O. **El aporte jurídico argentino a la cultura uruguaya 1821 - 1852**. Buenos Aires. Elche. 1957. pág. 26.

²⁰⁵ Como es el caso de “Francisco Solano de Antuña, que graduado en Buenos Aires disertaba hacia 1834 sobre Confiscaciones de bienes en los crímenes de lesa patria, dándola a publicidad en un folleto de 20 páginas, por los tórculos de la Imprenta de la Independencia. Al año siguiente, un trabajo interesante y de valor, que tuvo su influencia en las decisiones judiciales de la época, fue la tesis presentada a la Universidad por el alumno uruguayo Pedro García de Zúñiga [Graduóse el 21 de diciembre de 1835, siendo padrino de tesis, el doctor Rafael Casagemas. (Archivo de la Universidad de Buenos Aires, Exámenes generales de Jurisprudencia, Cánones y Teología, 1826 - 1864, fs. 7 vta. y 8)]. Disertó Sobre la ley 10 de Toro, en lo tocante a la interpretación errónea que le daban los jurisconsultos españoles. La tesis aprobada y clasificada como sobresaliente por el claustro universitario, era publicada tiempo después, con correcciones y agregados por el doctor Tomás Manuel de Anchorena”. (...) También entre los uruguayos que cursaron estudios jurídicos en la Universidad bonaerense, destaca el eminente codificador Tristán Narvaja (1819 - 1877) que una vez graduado en Córdoba, se dirige a las aulas bonaerenses donde graduó “doctor en teología, con una tesis titulada De misterio infalible sanctissime trinitatis, Buenos Aires, 1837, dedicada al obispo doctor Mariano Medrano. Luego se inscribió en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad porteña, y tuvo como profesores a los doctores Rafael Casagemas, en Derecho Civil, y Natural y de Gentes, y a José

Durante el predominio del poderío rosista se produjo una emigración política que diseminó exiliados en todas las naciones vecinas a la Confederación Argentina²⁰⁷. Muchos de los emigrados argentinos eran abogados²⁰⁸, entre los que destacan los nombres de Florencio Varela, Juan Bautista Alberdi, Miguel Cané, Juan José Alsina y chilenos como Gabriel Ocampo, que el Gobierno deseaba incorporar e incorporó, por ese decreto, al foro nacional²⁰⁹.

El texto de decreto de Rivera del 4 de enero de 1839, presenta entre sus considerandos, los principios que siguen este orden: a) preservación de la unidad americana, b) necesidad de afirmar de libertad absoluta en el ejercicio de las profesiones científicas y la libre concurrencia para el desempeño de actividades profesionales, c) el beneficio que presenta la incorporación de extranjeros en el campo nacional y d) la posibilidad de incorporar a los abogados extranjeros a la administración de justicia. El decreto de Rivera no hace más que retomar el espíritu del aquel proyecto original del 21 de mayo de 1838 en lo que respecta a la no - limitación para el ejercicio de la profesión jurídica, aunque en este decreto las motivaciones, son más políticas que académicas. El primer efecto que tiene la resolución de Rivera no persigue otra finalidad que la de invalidar las modificaciones que el Presidente Oribe había realizado al proyecto original de

León Banegas en Derecho Canónico. El 12 de diciembre de 1839, compuso su tesis doctoral sobre Abolición de la pena de muerte, haciendo la apología de los principios humanos sostenidos pro Beccaria". Cutolo, V. O. **El aporte jurídico argentino a la cultura uruguaya 1821 - 1852**. pág. 17.

²⁰⁶ Un ejemplo de este período, lo constituye los estudios realizados y concluidos por Francisco Lavandeira (1848 - 1875) en la Universidad de Buenos Aires, graduó en 1870 con su tesis (**La Ley de la Población y la Sociabilidad Argentina. Disertación económico - social Presentada a la Universidad para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia**. Buenos Aires. Imprenta de Pablo E. Coni. 61 Págs. 1870), oficiando de padrino de tesis el Dr. Gregorio Pérez Gomar. Esta tesis la hallamos y consultamos en la Biblioteca de la Facultad de Derecho, pero también figura en la Colección "Melián Lafinur", Tomo 8. Tiene importancia este hecho por ser Lavandeira, catedrático de Economía Política a partir de 1872 y de renovar los estudios en este campo. Ver al respecto Oddone, J. A., Paris, B. **Historia de la Universidad de Montevideo. La Universidad Vieja 1849 - 1885**. Montevideo. Publicaciones de la Universidad. 1963. pág. 252. Lavandeira nos ha dejado algunos textos, donde se expresa esta renovación, entre los que pueden citarse su **Discurso inaugural del aula de Economía Política**. Montevideo. En: "**La Democracia**". 28 de Julio de 1873; "**La Contribución directa**". En: **Revista de Derecho y Jurisprudencia**. Montevideo. Imprenta Elzeviriana, de C. Becchi y Cía. (pág. 49 - 69). 1875.

²⁰⁷ El influjo del exilio antirrosista tiene sus efectos no sólo en nuestro país, llega incluso a Bolivia donde Juan Ignacio Gorriti, abogado y profesor de derecho de la Universidad de Córdoba (Argentina), vivió en el exilio entre los años 1831 - 42 transformándose en educador e inspirador de reforma universitaria boliviana. Ver: Steger, Hans Albert. **Las Universidades en el Desarrollo Social de América Latina**. pág. 271.

²⁰⁸ "Como dato elocuente de la composición del foro oriental, diremos que de los 35 abogados inscriptos en la matrícula de 1842, sólo once eran uruguayos, los veinticuatro restantes, eran argentinos, quienes se habían expatriado hacía tiempo. Aparecían anotados: Alejo Villegas, Valentín Alsina, Angel Navarro, Julián Segundo de Agüero, Juan Bautista Alberdi, Juan Thompson, Benito Carrasco, Andrés Somellera, Miguel Cané". Cutolo, V. O. **El aporte jurídico argentino a la cultura uruguaya 1821 - 1852**. pág. 28.

²⁰⁹ Acevedo, Eduardo. **Anales Históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Rivera, Suárez, Giró, Flores y Pereyra desde 1838 a 1860**. Tomo II. Op. Cit. El Doctor Gabriel Ocampo, había nacido en La Rioja a juzgar por lo que nos dice Sarmiento "el doctor don Gabriel Ocampo, uno de los abogados más célebres del foro argentino", en su **Facundo**. Cap. "Revolución de 1810".

la creación de la Academia cuando aun ejercía sus prerrogativas legales y constitucionales. En cuanto a los argumentos esgrimidos por el decreto, destaca el sesgo liberal de la justificación de la resolución, afirmando que *“la creación de una Ley restrictiva sobre la libertad en el ejercicio de las profesiones científicas, sería establecer una ley que no existe en ninguna de las Repúblicas Americanas, ni en ninguna de las naciones, que no reconocen otros méritos ni otras distinciones que las que nacen de la capacidad real y acreditada”*²¹⁰. De esta manera se entiende que la *“conurrencia libre de todas las capacidades tanto extranjeras como nacionales, redundará en bien del esplendor y lustre nacional”*²¹¹.

Pero la justificación no se reduce al discurso liberal, también se esgrimen otras razones entre la que destacan la necesidad de conservar la homogeneidad jurídica americana, la escasez de talentos y las ventajas en aprovechar los que provienen de otras naciones, todo ello presentado bajo el formato del iluminismo revolucionario francés.

De manera que las *“Repúblicas Americanas, subordinadas en el antiguo y nuevo régimen, a una jurisprudencia uniforme, deben tender siempre a radicar la unidad del espíritu americano: Que las Repúblicas, por su edad, carecen aún de las capacidades profesionales, que abundan en las viejas capitales de las naciones, y que es necesario alentar en las nuestras; Que toda traba y restricción al desarrollo de las luces, de que tanto necesitan las Repúblicas Americanas, no producirá sino la prolongación de la necesidad que sentimos diariamente de hombres que las posean; Y finalmente, que toda restricción sobre el ejercicio de las inteligencias - esta facultad más bien humana que nacional - sería una violación de los principios de la sociedad y fraternidad de todos los pueblos”*²¹².

En cuanto a los aspectos prácticos que regulaba el decreto, y como consecuencia de lo anterior, destaca la gran laxitud que establecía para el ejercicio de la abogacía en el ámbito nacional, quedando habilitados todos aquellos que hubieren justificado la realización de estudios de derecho. Sin embargo, es apreciable una discriminación en cuanto a la consideración de los aspirantes a ejercer la abogacía y esta consiste en un tratamiento más ventajoso para todos aquellos que hubieren cursado estudios en naciones americanas. En tal sentido, el Art. 1º del decreto establecía que todos *“los que acrediten con títulos suficientes, o justificación bastante que los supla, haber obtenido el grado de*

²¹⁰ Alonso Criado, M. *Colección Legislativa. 1825 – 1852*. Tomo 1. Montevideo. Manuel Alonso Criado. 1876. pág. 387.

²¹¹ *Ibidem*.

*bachiller en leyes, a lo menos, en cualquiera de las Repúblicas Americanas, justificada la identidad de la persona, serán admitidos sin más trámite a oír práctica, del modo y por el tiempo establecido*²¹³.

Respecto a las exigencias que reclamaba el decreto para los graduados en jurisprudencia en el viejo mundo, el Art. 2° y 3° establecía que todos *“los individuos graduados en las Universidades de Ultramar, deberán exhibir sus títulos en forma, justificar la identidad de la persona, y la posesión del idioma nacional; sin los cuales requisitos no podrán ser admitidos a la práctica forense. 3° La prueba del examen general ante el Tribunal de Justicia, solo se exigirá a los abogados de Ultramar, que solicitasen ser inscriptos en la matrícula de los abogados nacionales, previa la justificación en forma de la identidad de la persona, bastando a los de las Repúblicas Americanas la justificación de este último, la exhibición de los títulos en regla*²¹⁴.

El decreto presentaba una disposición de gran trascendencia respecto a las posibles competencias de abogados extranjeros estableciendo en su Art. 4° que *“Los abogados extranjeros matriculados, podrán suplir en el desempeño de sus funciones a los Jueces permanentes, que por alguna causa se hayan impedido de conocer en negocios especiales, previo el juramento de Ley. Serán electos por el orden de antigüedad*²¹⁵.

Esta última disposición, de las resoluciones del decreto, refiere específicamente a las condiciones requeridas para recibir los conocimientos de práctica jurídica que la Academia de Jurisprudencia tendría por finalidad impartir. En su Art. 5°, se establecía que todos *“los que antes de ahora hayan solicitado ser admitidos a oír práctica, graduados o con sus estudios teóricos ya concluidos, serán admitidos a práctica previo el examen general, tesis que para recibir el grado exige la Ley; y se les contará el término desde que se presentaron justificando haber practicado en estudio de algún abogado matriculado*²¹⁶.

Una vez resuelta formalmente la habilitación de los abogados extranjeros al ejercicio profesional así como a la práctica forense, el Gobierno de Rivera se dispone a la instalación de la Academia de Jurisprudencia en Montevideo. Con fecha 2 de abril de 1839 se procede a la constitución de la Academia bajo la órbita del Tribunal de Justicia

²¹² **Ibidem.**

²¹³ **Ibidem.**

²¹⁴ **Ibidem.**

²¹⁵ **Ibidem.**

²¹⁶ **Ibidem.**

determinando la solemne apertura de la institución para el día 25 de mayo del mismo año²¹⁷.

La ley de constitución de la Academia se encuentra organizada en 7 títulos que comprenden:

Título I - La Academia

Título II - Oficios de la Academia, su Elección y Funciones

Título III - Académicos practicantes y cómo deben ser admitidos a la Academia

Título IV - Pruebas y Exámenes a la Conclusión de la Práctica

Título V - Ejercicios Ordinarios y Extraordinarios de la Academia

Título VI - Orden y Moral de la Academia

Título VII - Fondos y Derecho de la Academia

El Título I, Art. 1º determina la dependencia de la Academia de Jurisprudencia respecto al Superior Tribunal de Justicia. Asimismo especifica los fines de la institución, para el ejercicio de la abogacía “*será un instituto de instrucción para jóvenes que aspiren a profesarla en el foro*”²¹⁸.

Bajo el mismo Título se definen los miembros que integran la institución, distinguiéndose entre socios natos o maestros y socios académicos o practicantes. Serán socios natos o maestros “*todos los abogados recibidos e incorporados en al Cámara de Apelaciones de esta Capital, y que en adelante se recibiesen o incorporasen, y le prestarán sus servicios gratuitamente siempre que sean llamados a prestarlos en los destinos de Constitución*”²¹⁹ y socios académicos o practicantes, “*todos los individuos que por títulos auténticos, acrediten ser graduados de doctores, licenciados o bachilleres en derecho por cualquiera Universidad conocida de América o de Europa; - y serán admitidos, previas las pruebas literarias e informaciones que por esta Constitución se establecen*”²²⁰.

En su Art. 4º se estipula la admisión a práctica de “*todos los jóvenes que concluyan aquí sus cursos de derecho, con la sola constancia de haberlos concluido, y seguirán su práctica, y serán recibidos de abogados por la Cámara bajo las pruebas y exámenes de ley, con cargo de recibir los grados al establecimiento de la Universidad*”²²¹.

²¹⁷ **Ibidem.** pág. 391.

²¹⁸ **Ibidem.**

²¹⁹ **Ibidem.**

²²⁰ **Ibidem.**

²²¹ Es significativo que el art. 4º de la ley comience aludiendo el decreto de fundación de la Universidad que promulgara el Presidente Oribe. Dice el texto. “Mientras se organiza en esta capital la Universidad que está decretada”. Consideramos que le asiste fundada razón a Joaquín B. Oribe en considerar al Presidente Oribe,

Por último, el Art. 5º reglamentaba los días en que sesionaría la Academia, la cual tendría sus sesiones los días *“martes y viernes de cada semana, por las tardes, en el lugar que el Gobierno designare, mientras pueda proporcionarse una sala propia; y durará dos horas cuando menos, haciéndose en los días siguientes, si los designados fuesen feriados”*²²².

El Título II está dedicado enteramente a determinar las autoridades de la Academia, sus competencias e instauración y las condiciones de acceso a los cargos. En su Art. 6º se establece que las autoridades de la Academia serán las siguientes: *“un director, un presidente un vicepresidente, dos censores, un celador fiscal, un secretario, un tesorero y un portero”*²²³. La designación de los distintos cargos se realizará de la siguiente manera: el cargo de Director de la Academia se hará *“siempre por nombramiento del Tribunal Superior en uno de sus miembros. Los demás empleos se proveerán, por primera vez, por el mismo Tribunal, y en adelante, cada año, el día 7 de Enero, por votación de la Academia los unos, y permanentes los otros, en la forma que se dirá en su lugar”*²²⁴.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir aquellos que desempeñen los cargos académicos, se establece que los *“empleos de presidente, vicepresidente, censores y celador fiscal, deberán recaer en abogados recibidos de la matrícula del Tribunal: - los de tesorero y Secretario podrán recaer en académicos practicantes. El portero lo nombrarán el director y tendrá una asignación de los fondos de la Academia, regulada por la Junta de empleados”*²²⁵. La duración del ejercicio del cargo es variable, el de director será a voluntad de Tribunal de Justicia, presidente, Vicepresidente y Censores, tienen carácter anual con posibilidad de reelección²²⁶.

Respecto a las funciones que a cada autoridad le competen, destaca que al director le corresponde *“dirigir toda la Academia, presidir las elecciones de empleados, conocer en los expedientes de ingreso y salida de los socios practicantes, admitir las renunciaciones y excusaciones de los empleados, mandar que se elijan otros, y señalar las materias para las disertaciones mensuales”*²²⁷. El presidente tiene la competencia de *“asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Academia, presidir en ausencia del Director, y hacer todas sus veces y funciones, dirigir la práctica e instrucción de los Académicos en*

como el verdadero fundador de nuestra Universidad. Ver: Oribe, A. B. **Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia**. págs. 13 y ss.

²²² Alonso Criado, M. **Colección Legislativa. 1825 – 1852**. Tomo 1. págs. 391 y ss.

²²³ **Ibidem.**

²²⁴ **Ibidem.**

²²⁵ **Ibidem.**

²²⁶ **Ibidem.**

los ejercicios teóricos y prácticos, y señalar para ambos los asuntos y materias”²²⁸. El vicepresidente suplirá en todas estas funciones al Director y Presidente. A los Censores compete revistar y aprobar “*las disertaciones mensuales, y las de los exámenes de los Académicos, que deberán pasárseles ocho días antes de ser leídas, y asistirán como Jueces a todos los exámenes de entrada y salida*”²²⁹. El celador fiscal tiene como función el cuidado de la observancia del reglamento de la Academia así como de su funcionamiento administrativo y técnico con su asistencia a todos los exámenes²³⁰. El secretario tiene por cometido principal “*autorizar*” autos y decretos del Director, Presidente o vicepresidente así como llevar el libro de actas de las sesiones ordinarias de la Academia y otro con las matrículas y asistencia de los académicos practicantes. También es responsable del archivo de la Academia así como del aseo y decoro de la sala de sesiones²³¹. El Prosecretario suple en ausencia al Secretario en sus funciones.

El Título III regula las condiciones de admisión y pruebas de ingreso de los aspirantes de académicos practicantes. El Art. 19º establece que la práctica jurídica en la Academia durante tres años consecutivos como condición necesaria para recibirse de abogado en el foro de la República²³².

Los aspirantes a ingresar en la Academia deberán presentar al Director su fe de bautismo, su título de grado en derecho, ofreciendo dar las pruebas, o exámenes de Constitución, y pidiendo ser admitido como Académico practicante²³³. Una vez realizada la solicitud de ingreso y pedido informe respecto a su conducta y costumbres a dos hombres respetables que presenta el aspirante, “se le señalará día para el ejercicio literario que debe servirle de examen”²³⁴ de ingreso. La prueba escrita que establece el Art. 22º consiste en tomar²³⁵ “*puntos en las instituciones de Álvarez, y sobre el que elija, leerá media hora en idioma vulgar, con veinticuatro horas: - sufrirá dos réplicas, y responderá a las preguntas sueltas que se le hagan por los Académicos que el Presidente designe, por los empleados que para estos actos deberán asistir citados como para los exámenes de salida*”²³⁶. El texto

²²⁷ **Ibidem.**

²²⁸ **Ibidem.**

²²⁹ **Ibidem.**

²³⁰ **Ibidem.**

²³¹ **Ibidem.**

²³² **Ibidem.**

²³³ **Ibidem.**

²³⁴ **Ibidem.**

²³⁵ “Tomar puntos era sacar a la suerte un tema de disertación. También se decía «picar» que consistía en abrir al azar el libro de texto en dos o tres partes, según lo establece el reglamento”. Ver: Gómez Haedo, J. C. **El Doctor Pedro Somellera y la enseñanza de la Jurisprudencia en Montevideo**. pág. 30.

²³⁶ Alonso Criado, M. **Colección Legislativa. 1825 – 1852**. Tomo 1. pág. 391 y ss.

referido no es más que el fijado por el Reglamento de febrero de 1836 que regulaba la enseñanza del derecho. El texto de las Instituciones alude a las Instituciones de Derecho Real de España elaborado por José María Álvarez, catedrático de Instituciones de Justiniano en la Universidad de Guatemala. En 1834, Dalmacio Vélez había reeditado esta obra en Buenos Aires con algunos apéndices y ampliaciones²³⁷.

El Título IV establece las condiciones de egreso y pruebas finales de los académicos practicantes. Con respecto a las condiciones formales que debía cumplimentar el practicante se encuentran en primer lugar haber concluido los tres años de práctica requeridos, abonar las multas correspondientes a las inasistencias a las reuniones ordinarias y extraordinarias y abonar la tasa de egreso. El reglamento exige dos instancias de exámenes para egresar de la Academia; un *“primer examen de salida tomará punto en los códigos de las leyes, y sobre la que elija, producirá una disertación en castellano, con término de tres días, y será examinado en los mismos términos que queda dispuesto para el examen de entrada, y según la mayor extensión que deben haber recibido sus conocimientos con la práctica”*²³⁸. Para el segundo examen, el practicante deberá fundar sentencia sobre *“autos de los archivados, sin la sentencia última, de que hará relación, con igual término de tres días, fundará por una y otra parte, las principales razones y derechos que se hayan deducido en los alegatos del juicio, y pronunciará sentencia. Enseguida responderá a todas las preguntas que se le hagan, sobre la práctica de los juicios en general y particular”*²³⁹. Una vez aprobados los exámenes, el reciente egresado puede concurrir a *“solicitar en la Cámara, su recepción de abogado”*.

El Título V del Reglamento reglamenta los ejercicios académicos distinguiendo los ordinarios de los extraordinarios. Los primeros se desarrollan semanalmente en los días señalados (martes y viernes) y mensuales correspondientes al último viernes de cada mes. En los ejercicios semanales se tratarán cuestiones *“teóricas y prácticas alternativamente”*; durante la *“tarde de ejercicios teóricos se ocupará en la discusión y conferencias de las leyes generales y constitucionales de la República, y de las cuestiones de derecho civil, público y constitucional, que se promuevan respectivamente de las materias que se designen, examinando las Leyes y su aplicación, según las mejores doctrinas”*²⁴⁰. En cuanto a los ejercicios prácticos, tratan la *“naturaleza, forma, orden y tramitación de los*

²³⁷ Ardao, A. *La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas)*. pág. 20.

²³⁸ Alonso Criado, M. *Colección Legislativa. 1825 – 1852*. Tomo 1. págs. 391 y ss.

²³⁹ *Ibidem*.

²⁴⁰ *Ibidem*.

juicios, en las diferentes acciones e instituciones, hasta su conclusión, en lo civil, eclesiástico y criminal, cuyos asuntos los darán y distribuirán al Director o Presidente, señalando al mismo tiempo Jueces, Abogados, Fiscales, Escribanos y Tribunales civiles y eclesiásticos para todos los recursos”²⁴¹. Durante el desarrollo de cada una de las sesiones académicas se anuncia el tema a tratarse en la siguiente pudiendo el Presidente de la Academia “designar al que guste para explicar cualquier punto con sencillez, y que responda las objeciones que se hagan”²⁴².

En las disertaciones mensuales, los temas se definen con antelación durante la primera reunión del año, los temas tratados refieren a derecho público, civil, canónico o constitucional y el orden de las disertaciones se realiza de acuerdo con la antigüedad de los académicos. Estas disertaciones se presentan con anticipación y son examinadas por los censores del cuerpo quedando cada una de ellas en el archivo de la Academia. También son consideradas sesiones extraordinarias las que tienen por finalidad los exámenes de ingreso y egreso de la Academia.

El título VI refiere a la moralidad de los académicos atribuyendo potestades especiales al Director de la Academia para juzgar a cualquiera de los miembros por mala conducta o vicio infamante y someter a votación su exclusión²⁴³.

El Título VII considera los recursos económicos de la Academia. Reglamenta las tasas de ingreso y egreso que deben abonar los practicantes (12 pesos). A estos recursos se deben agregar los provenientes de multas que debían abonar los practicantes por concepto de inasistencias, donaciones o auxilios del Gobierno²⁴⁴.

Las autoridades de la Academia de Jurisprudencia instituidas por Rivera fueron las siguientes; para el cargo de Director fue designado el Dr. Joaquín Campana²⁴⁵; Presidente el Dr. Gabriel Ocampo²⁴⁶; Vicepresidente Dr. Francisco Solano de Antuña (1792 - 1858)²⁴⁷;

²⁴¹ **Ibidem.**

²⁴² **Ibidem.**

²⁴³ En caso de presentarse la solicitud de exclusión de un miembro por mal comportamiento, la expulsión del Cuerpo debe ser sometida a la decisión última del Tribunal Superior de Justicia.

²⁴⁴ Alonso Criado, Matías. **Colección Legislativa. 1825 – 1852.** Tomo 1. pág. 391 y ss.

²⁴⁵ J. Campana había ocupado el cargo de senador por el Departamento de Maldonado en 1830. En 1835 integra la comisión encargada de elaborar el reglamento de las cátedras de matemáticas, derecho civil y teología moral y dogmática aunque es sustituido casi inmediatamente por el Dr. P. Somellera. Al año siguiente integra los tribunales examinadores de la cátedra de teología.

²⁴⁶ El historiador Eduardo Acevedo le atribuye ciudadanía chilena.

²⁴⁷ El Dr. Francisco Solano de Antuña se había graduado en la Universidad de Buenos Aires con una tesis sobre la “Confiscación de los bienes en los crímenes de lesa patria”, título reconocido y revalidado por nuestra Universidad en 1853. Desempeñó el cargo de Fiscal General del Estado (1834 - 38) bajo la presidencia del Gral. M. Oribe. En 1840 le encontramos integrando la Sociedad de Acciones para la Construcción del Teatro de Montevideo para luego desarrollar toda su actividad jurídica bajo la órbita del Gobierno del Cerrito hasta finalizar la Guerra Grande.

Censores los Dres. Estanislao Vega²⁴⁸ y Miguel Cané²⁴⁹; Secretario: Cándido Juanicó (1812 - 84)²⁵⁰; Prosecretario el Dr. José María Muñoz (1816 - 99), Fiscal el Dr. Florentino Castellanos (1809 - 66)²⁵¹, Tesorero el Dr. Joaquín Requena (1808 - 1901)²⁵².

Pasemos a tratar de determinar el real funcionamiento, la regularidad que esta Academia de Montevideo tuvo a partir de su instalación. Son pocos los datos que nos permiten reconstruir el proceso de formación de nuestros abogados en aquellos tiempos, aunque algunos nos inducen a aventurar ciertas conclusiones. Al parecer, a mediados de 1839, el presidente del Tribunal de Justicia Dr. Julián Álvarez, anunciaba al gobierno que *“habían terminado sus estudios de Jurisprudencia doce alumnos de derecho, entre los que figuraban don José María Muñoz, don Joaquín Requena, don Ambrosio Velazco, don Jaime Estrázulas, don Cándido Juanicó y don Manuel Herrera y Obes. El doctor Álvarez decía en su nota que algunos de los alumnos estaban dotados «de una rara capacidad»; que otros habían alcanzado «resultados sorprendentes»; y concluía felicitando al Gobierno y al país «porque a despecho de nuestras desgraciadas disensiones no se ha entibiado el celo que preparan por trabajos lentos pero sólidos, un porvenir durable de orden y prosperidad a nuestra patria»”*²⁵³. De esta docena de alumnos que concluyen sus estudios de derecho, tres de ellos figuran desempeñando cargos directivos en la Academia de Montevideo. Desde el punto de vista jurídico formal, durante los años de la guerra grande, no contamos con ningún dato que permita inferir un funcionamiento regular de la Academia. El único indicio concerniente a su funcionamiento y existencia real lo presenta una enmienda a la constitución de la Academia que corresponde al 14 de octubre de 1842 y cuyo texto es el siguiente:

²⁴⁸ E. Vega inicia su carrera en la Magistratura en 1839 cuando es nombrado Defensor de Pobres, Juez de Hacienda y Auditor de Guerra. Al año siguiente se desempeña como Juez Privativo del Crimen y en 1841 Juez Letrado de lo Civil e Intestados. En 1842 integra el Tribunal Supremo de Justicia.

²⁴⁹ Miguel Cané desarrolla una intensa actividad política y periodística en Montevideo a lo largo de 15 años (1835 - 50). Fundador de “El Iniciador” junto con A. Lamas en 1838, desarrolla una importante campaña antirrosista en nuestra capital.

²⁵⁰ C. Juanicó cursó estudios en derecho durante los años 1836 - 38. Integra la Comisión de Censura y Dirección del Teatro bajo el gobierno de Rivera. Figura entre los socios fundadores del Instituto Histórico y Geográfico en 1843. También es integrante de la Dirección del Instituto de Instrucción Pública de Montevideo en 1847.

²⁵¹ Florentino Castellanos, aunque nacido en nuestro territorio bien puede ser considerado bonaerense más que montevideano, vive parte de la infancia y su juventud en Buenos Aires cuando en 1816 su padre se traslada a dicha ciudad residiendo unos 15 años en ella para trasladarse nuevamente a Montevideo por ser opositor a Rosas. Durante el Gobierno de la Defensa de Montevideo le encontramos desempeñando cargos de relevancia cultural, en el año 1847 es Miembro del Consejo Universitario y también del Instituto de Instrucción Pública, en 1849 ocupó la Cátedra de Derecho de Gentes al inaugurarse la Universidad.

²⁵² Acevedo, E. **Anales Históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Rivera, Suárez, Giró, Flores y Pereyra desde 1838 a 1860.** Tomo II. pág. 55.

²⁵³ **Ibidem.**

“En Montevideo a 14 de Octubre de 1842, estando en acuerdo el Tribunal Superior de Justicia, compuesto de los señores: Presidente D. Francisco Araucho y Ministros D. Joaquín Sagra y Píriz, Dr. D. Estanislao Vega y D. Ángel Medina, dijeron que notando que la Constitución de la Academia teórico - práctica de Jurisprudencia, nada provee en el caso de ser reprobados los examinados, sobre el término que ha de pasar para que puedan ser admitidos al mismo examen, pues que como lo ha demostrado la experiencia, conviene que tal plazo se fije por la Junta de empleados examinadora, con arreglo al tiempo que juzgue ser necesario al reprobado para prepararse cumplidamente, el que sin duda debe variar según el grado de insuficiencia, y las diversidades intelectuales, debían acordar, como lo hicieron, las adiciones siguientes: al Artículo 23 tit. 3º «Si fuese reprobado, la misma mesa de empleados le señalará un término para prepararse satisfactoriamente, después del que podrá rendir el mismo examen» Al artículo 28 tit. 4º «Si fuese reprobado en cualquiera de ellas tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 23 sobre el examen de egreso, pudiéndose además imponerle la obligación de continuar en el interin su práctica, asistiendo con toda exactitud a las sesiones académicas, bajo pena de pagar y reponer las faltas que hiciere». que se tendrán por insertas en la Constitución citada, transcribiéndose este acuerdo al señor ministro Director de la Academia. - Y lo firmaron de que certifico. Salvador Torti»²⁵⁴.

Luego de esta modificación que regula un aspecto del funcionamiento de la Academia, no encontramos ningún otro acto jurídico que tenga por objeto la actividad de la institución. Ante la ausencia de datos que nos permitan confirmar un funcionamiento regular de esta Academia, podemos aventurar la conclusión de que su funcionamiento debió ser irregular²⁵⁵. También esta conclusión se puede afirmar tomando en consideración otros hechos como el de que algunos de los alumnos de derecho que menciona el Dr. Álvarez y que ocupan cargos directivos en la Academia de Montevideo, terminaran abandonando la ciudad sitiada para engrosar las filas de los sitiadores en Pueblo Restauración. Nos referimos al Vicepresidente de la Academia, Dr. Francisco Solano de Antuña²⁵⁶, al Secretario de la institución Dr. Cándido Juanicó y al Tesorero de la misma Dr.

²⁵⁴ Alonso Criado, M. *Colección Legislativa. 1825 – 1852*. Tomo I. pág. 455.

²⁵⁵ La bibliografía consultada confirma la existencia paralela de las academias de Montevideo y Cerrito aunque no abunda en datos respecto a la institución de la ciudad sitiada.

²⁵⁶ El Dr. Francisco Solano de Antuña describe la situación y motivos que determinan su alejamiento de Montevideo y su incorporación a las filas del Cerrito. Allí dice que: “Julio 18 de 1843 – A los seis meses de sitiada esta Plaza no pudiendo ver sin [...] la ceguera del partido Riverista, que alentada por los extranjeros han formado un patrimonio de nuestra Aduana y de todas las rentas públicas, tan persuadido al remanente de la chusma francesa e italiana, salí de esta Babilonia con mi hijo Pepe y mi negro Tito, para irme al campo sitiador, por irme al lugar que creo de los Americanos, y por ninguna otra consideración, porque tampoco veo

Joaquín Requena²⁵⁷. Otro elemento que debe considerarse, es que los miembros extranjeros de la academia de Montevideo desempeñaron una gran diversidad de funciones que seguramente disminuiría la dedicación técnica de la Academia para centrar su interés en la actividad propagandística política. En tal sentido recordemos que M. Cané, Censor de la Academia de Montevideo, tuvo una profusa actividad periodística y literaria durante su larga estadía montevideana.

Pero nuestra sospecha de que la Academia de Jurisprudencia de Montevideo no tuvo un funcionamiento regular durante el período 1843 (inicio del sitio de Montevideo) y 1851 cuando finaliza la Guerra Grande, tiene otros argumentos. Como sabemos, la inauguración²⁵⁸ de la Universidad Mayor de la República se realiza el 18 de julio de 1849.

La primera colación de grados de nuestra Universidad estaba prevista para el primer aniversario de su inauguración, aunque el Consejo Universitario resuelve postergar dicho acto para el 25 de agosto de 1850. En dicho acto de colación de grado, reciben los grados académicos siete aspirantes, a saber: Adolfo Rodríguez, Adolfo Pedralbes, Salvador Tort, Marcelino Mezquita y Conrado Rucker en jurisprudencia, Domingo Cobos (teología), Luis Velazco (ciencias y letras)²⁵⁹. Durante el año 1850 se presentan casos especiales de personas que son “agraciadas” por un decreto del Gobierno que les concede el Diploma de Licenciado en Derecho Civil, uno de estos beneficiados es José Domínguez.

Veamos algunos hechos vinculados con los recientes graduados por la joven Universidad, que nos permitirán evaluar el volumen e incidencia que la Academia de Jurisprudencia de Montevideo pudo tener en la obtención de su Grado Académico. Siguiendo las actas del Consejo Universitario, constatamos que con fecha de 2 de febrero de 1850 dicho Consejo considera la solicitud y recomendación del Gobierno para que el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda [Adolfo Rodríguez] pueda obtener el grado de

allí libertad ni constitución”. Citado por Mateo J. Magariños de Mello. **El Gobierno del Cerrito**. Tomo I. Montevideo. «El Siglo Ilustrado». 1948. pág. 307.

²⁵⁷ El Dr. J. Requena (1808 - 1901) había cursado estudios en derecho entre los años 1836 - 38. En 1838 ocupa el cargo de prosecretario del Senado, Juez Letrado del crimen y redacta el Reglamento General de Escuelas Primarias. En 1839 es Tesorero de la Academia de la Defensa de Montevideo. En 1840: Juez de Comercio y Civil; 1843: el gobierno de la Defensa lo nombra miembro de la Comisión de Inmigración. En 1850 integra la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia del Cerrito. En 1862: el Presidente Bernardo Prudencio Berro lo nombra Auditor de Guerra. 1865: Flores lo nombró catedrático de Procedimiento Civil el 16 de junio de dicho año. 1873 - 75 figura entre uno de los tres autores del Código Rural. 1876: Latorre lo nombró miembro de la Comisión redactora del Código Militar y actuó como revisor de dicho código en 1882. 1878: integra la comisión de revisión del Código de Procedimiento Civil. - 1884: es uno de los autores del Código de Minería. 1885: figura como uno de los redactores del Código Penal.

²⁵⁸ Empleamos el término “inauguración” en total concordancia con las razones esgrimidas por de J. B. Oribe como dijimos anteriormente.

Doctor en Jurisprudencia “solicitando este por gracia especial que en atención al dilatado tiempo que hace presta sus servicios a la República, se le admitiese, previas las pruebas exigidas por el Plan de Estudios, a recibir el grado de Doctor en leyes”²⁶⁰. El Consejo admite la solicitud disponiendo la presentación de la tesis del solicitante. El día 6 de marzo se realiza la lectura de la tesis de Adolfo Rodríguez²⁶¹ y “haciendo presente los Sres. Dres. Dn. Florentino Castellanos y Dn. Alejo Villegas estar impuestos de la tesis presentada por el alumno de Jurisprudencia Dn. Adolfo Rodríguez, se señaló p. “la lectura de la espresada tesis el día dieciséis del corriente á las once de la mañana, debiendo pasarse oficio al Sr. Director de la Academia J. [sic: T] P. De Jurisprudencia diciéndose que no habiendo en la Universidad alumnos que puedan ser designados para los fines que espresa el artículo 45 del Reglamento²⁶², se digne tenga á bien hacer eleccion en algunos de los que actualmente se encuentran incorporados en la mencionada Academia; invitándose así mismo a los Sres. Dres. D.n Ant^o Rodríguez y Dn. Miguel Cané”²⁶³. (El Dr. Antonio Rodríguez había cursado estudios en la Universidad de Buenos Aires y solicitó la reválida de título ante el Consejo Universitario en la sesión del 9 de octubre de 1850 siéndole concedida)²⁶⁴. De las actas del Consejo Universitario podemos concluir que no “habiendo en la Universidad alumnos” en condiciones de interrogar al Sr. Adolfo Rodríguez, se recurre a la Academia de Jurisprudencia la cual designa para realizar las réplicas al doctorando, a Conrado Rucker y Marcelino Mezquita. Ambos practicantes serán los únicos mencionados durante el primer período de vida universitaria hasta que finaliza la Guerra Grande y se incorporen a la vida universitaria los hombres del Cerrito.

En la oportunidad en que Salvador Tort solicita se le conceda el grado de Doctor en Jurisprudencia, sesión del 27 de junio de 1850 del Consejo Universitario, fundamenta su petición en “las causas que motivaron el no haberse graduado en época oportuna, cuyas

²⁵⁹ Universidad de la República. **Documentos para la Historia de la República Oriental del Uruguay**. Tomo I. Cultura. **Actas del Consejo Universitario 1849 – 1870**. Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. Instituto de Investigaciones Históricas. 1949. pág. 47.

²⁶⁰ *Ibidem*. pág. 20.

²⁶¹ Ya señalamos anteriormente que la Tesis de Rodríguez: **La Tutela de los Libertos**. Montevideo. Imprenta Francesa. 1850. 20 Págs. la hallamos en la Biblioteca de la Facultad de Derecho pero también encontramos un ejemplar de la misma en Colección “Arredondo” de la Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, N° 2852.

²⁶² El Art. 45 del Reglamento de la Universidad de Montevideo expresaba que “Concluida la lectura, dos alumnos de la facultad, designados de antemano por el Rector, los Catedráticos de las mismas, y cualquiera de los concurrentes, harán al examinado las preguntas, observaciones y réplicas que creyesen conveniente sobre la materia de la disertación. Este examen no se prolongará más de una hora”. **Documentos para la Historia de la República Oriental del Uruguay**. Tomo I. Cultura. **Actas del Consejo Universitario 1849 – 1870**. pág. 12.

²⁶³ *Ibidem*. pág. 24.

²⁶⁴ *Ibidem*. pág. 50.

*circunstancias le obligaron a emprender una nueva carrera obteniendo en efecto el oficio de Escribano Pública que en / ese carácter desempeñó por diez años el cargo de Oficial Mayor del Superior Tribunal... Que con tales antecedentes, y en su calidad de Juez Letrado de hacienda y Comercio, pide a esta corporación (...) se digne acordar que él está en aptitud de optar al grado de Doctor en Jurisprudencia...”²⁶⁵. No requiere mayores abundamientos, la clara afirmación de Tort respecto a las dificultades existentes para cumplir con la regularidad de los estudios jurídicos de los años precedentes. Pero, También en esta oportunidad, las réplicas a la lectura de la tesis de Salvador Tort²⁶⁶ estuvieron a cargo de los practicantes de la Academia de Jurisprudencia Rucker y Mezquita. Durante la misma sesión se trata la petición del Gobierno solicitando la concesión del grado de Doctor en Jurisprudencia para los señores Conrado Aurelio Rucker, Marcelo Mezquita y Joaquín Pedralbes²⁶⁷. En la sesión del 18 de agosto de 1850, los practicantes de jurisprudencia Rucker y Mezquita dan lectura a la tesis de graduación. En esta oportunidad, se integra a la nómina de practicantes que interrogan a los futuros doctorados al Sr. Manuel L. Acosta. Éste, en la sesión del 6 de agosto de 1850, solicitaba al Consejo Universitario, “*en virtud de haber sido agraciado por el Superior Gobierno con el grado de Licenciado se le conceda este en Derecho Canónico*”²⁶⁸.*

Como vemos, el número de practicantes de la Academia de Montevideo era absolutamente exiguo lo que debe ser atribuido probablemente a que el funcionamiento de la Institución debió ser altamente deficitario o nulo en ciertos momentos del período tratado. La actividad de la Academia montevideana se acelera en los tiempos próximos a la culminación de la Guerra Grande, a juzgar por las tesis presentadas en 1849 y 1850.

La Academia de Jurisprudencia del Pueblo de la Restauración

Desde los inicios de la guerra grande, una vez sitiada la capital, el gobierno del Gral. Oribe ejerció jurisdicción sobre el resto del territorio nacional en calidad de Presidente legal de la República. Tempranamente, a pesar de las circunstancias adversas, se manifiesta el interés de Oribe por reorganizar la vida institucional y administrativa del

²⁶⁵ *Ibidem.* pág. 30.

²⁶⁶ La tesis de Salvador Tort, lleva por título “La Facultad de Testar”, la hemos podido hallar en la Biblioteca de la Facultad de Derecho.

²⁶⁷ Universidad de la República. **Documentos para la Historia de la República Oriental del Uruguay.** Tomo I. Cultura. **Actas del Consejo Universitario 1849 – 1870.** pág. 30.

²⁶⁸ *Ibidem.* pág. 32.

Gobierno del Cerrito²⁶⁹. Se dispuso convocar la reunión de las Cámaras de Representantes y Senadores disueltas en noviembre de 1838 señalando el rasgo de continuidad que presenta el Gobierno del Cerrito. Se realizaron elecciones para la provisión de cargos de Senador en Durazno, Colonia y San José y el 11 de agosto de 1845 se instalaba en el campo sitiador la Asamblea General. Se proveen los cargos ministeriales y se dispone la reconstrucción del sistema de justicia. En enero de 1845 se habían designado a diversos actores de la organización judicial y administrativa: Jueces de Paz de la 4^a, 5^a, 6^a y 7^a Sección de Montevideo; Alcaldes Ordinarios de Montevideo, Canelones, Minas, San José y Cerro Largo; Defensor Provisorio de Menores y Esclavos de Montevideo; Agente Fiscal del Crimen, etc. Por el decreto del 12 de mayo de 1845 se estableció el Tribunal de Apelaciones del Estado²⁷⁰ y el 25 de junio del mismo año se designa miembro de dicho Tribunal al Dr. Francisco Solano de Antuña.

Una vez instaladas las autoridades del sistema judicial, el Gobierno del Cerrito se encontraba en condiciones de retomar el proyecto original de 1838 y llevarlo a su concreción. La instalación de la Academia retomaba los criterios del primer proyecto determinando en tres años de práctica jurídica y encomendando al Tribunal de Apelaciones la redacción de un reglamento y se autorizaba al Poder Ejecutivo para hacer los primeros gastos, disponiéndose que los sucesivos, serían sufragados por los mismos particulares en la forma que disponga su instituto.

En un acto solemne el 4 de marzo de 1850 se procede a inaugurar la Academia de Jurisprudencia del Estado Oriental del Uruguay en el Pueblo de la Restauración dando lectura primeramente al Reglamento que regirá la institución que data del 31 de enero de 1850²⁷¹. Reunidas las autoridades que regentearán la Institución junto con los candidatos a practicantes de la misma, se inicia el acto inaugural. Las autoridades son las siguientes: el cargo de Director será ocupado por el Dr. Francisco Solano de Antuña en su calidad de Camarista del Superior Tribunal de Apelaciones del Estado, Presidente el Dr. Joaquín Requena, Vicepresidente Jaime Estrázulas, Censores José Mones Roses y Benito Baena, Prosecretario: José M. Silva, Fiscal Ambrosio Velazco, Tesorero Antonio M. Pérez, Secretario Octavio Lapido. Como vemos, varios integrantes del equipo directriz de la

²⁶⁹ Pivel Devoto, J. E., Rainieri A. **Historia de la República Oriental del Uruguay. (1830 - 1930)**. Montevideo. Medina. 1966. págs. 118 y ss.

²⁷⁰ Integran el Superior Tribunal de Apelaciones del Estado: Carlos Anaya, Bernardo P. Berro, José Mattos, Juan M^a Pérez y Eduardo Acevedo. Mateo J. Magariños de Mello. **El Gobierno del Cerrito**. Tomo I. Montevideo. «El Siglo Ilustrado». 1948. págs. 52 y ss. (Sección Documental).

²⁷¹ El contenido del Reglamento no difiere del adoptado por la Academia de Jurisprudencia de la Defensa de Montevideo por lo que no reiteraremos la descripción realizada más adelante.

Academia del Cerrito se encontraban presentes en la Academia montevideana inaugurada por Rivera.

Una vez concluida la lectura del reglamento, el Director de la Academia realiza una alocución que revela el verdadero espíritu de la Academia, al tiempo de manifestar su opinión respecto a la función que toca al abogado y su profesión. De su discurso destaca la función que le asiste a los futuros abogados, un rol pacificador puesto que *“ellos eran, efectivamente, los que habían de acabar de curar y cicatrizar las profundas heridas que la guerra iba a dejar en el seno de la Patria”*²⁷². En consonancia con los principios ilustrados y liberales, señala con optimismo *“Que los estudiantes habían visto que la guerra civil, ese monstruo devorador e insaciable, y enemigo eterno de la sabiduría, no había contado en la República con auxilio más poderoso que la ignorancia. Que habrían aprendido; que muchos Orientales habían sido rebeldes y traidores, e incurrido en la pena legal de tales, sin tal vez haber imaginado que lo fueran, por preferir un Jefe a otro Jefe, un color a otro color; y esto porque, hombres ignorantes no habían podido distinguir entre los legales, a los traidores que invocando la salvación de la Patria se disponían a destruirla, aherrojarla y venderla en esqueleto al extranjero. Que cuando cada ciudadano tenga la instrucción bastante para conocer sus derechos y sus deberes políticos - cuando cada Oriental llegue a tener la conciencia de su dignidad; de lo que vale y de lo que constitucionalmente puede; entonces (no lo dudaran), la ambición rebelde y todas las demás pasiones del hombre público, sucumbirán bajo el peso de la razón nacional, bajo el poder del interés de todos en conservar el orden público; y que no habría caudillo rebelde que se atreviera a montar a caballo, en la certidumbre de hallar, como en otro tiempo, una multitud inocente que lo siguiera”*²⁷³. De manera que la función que los juristas están llamados a cumplir en nuestra sociedad, constituye el remedo de todas las pasiones y el freno racional que conduce al progreso social y al orden político, al tiempo de ser los responsables de la restauración de los valores cívicos. Por ello los jóvenes juristas deberán *“suceder a los ciudadanos que integran actualmente los Tribunales, la Legislatura y los Ministerios; y que era entonces que habían de aprovecharse de las lecciones históricas de esta guerra de catorce años, para servir útilmente a su Patria y ponerla a cubierto de todos los peligros”*²⁷⁴.

²⁷² Oribe, A. B. *Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia*. pág. 64.

²⁷³ *Ibidem*. pág. 61.

²⁷⁴ *Ibidem*.

El Director llega a comparar las profesiones de abogado, militar, comerciante y médico concluyendo que si bien todas ellas son honrosas y útiles, termina por ubicar al jurista en un sitial de preferencia puesto que su *“único objeto es siempre la Justicia; - y que la Justicia era uno de los atributos de Dios. Que sin justicia no hay libertad ni bienestar posibles, - no hay seguridad para los hombres, no hay para los bienes individuales, ni públicos. Que la sociedad de donde haya desaparecido la Justicia, vive en continua zozobra, en perpetua alarma; y que esta vida era semejante al sueño pavoroso del reo que aguarda pro instantes su sentencia. Que la Justicia se pide y administra al descubierto, sin misterio y sin temor, que la Justicia es la aplicación de la ley; y que la Ley es respetada y querida del Pueblo, porque es la expresión de su voluntad, porque es su obra (...). Agregó, que el verdadero abogado jamás conviene en la defensa de causa alguna sin convicción de Justicia; y que cuando cierto del derecho de su cliente, toma el mismo interés que éste en el triunfo, y no reposa hasta obtenerlo, se hace digno de la estimación de los Jueces y de la consideración de todos sus conciudadanos”*²⁷⁵.

La Academia del Cerrito desarrollará una vida breve, aunque absolutamente regular respecto a su funcionamiento, a juzgar por las actas de las sesiones realizadas. La nómina de las Sesiones de la Academia, transcurre durante el período que va del 19 de marzo de 1850 al 26 de setiembre de 1851. A pesar de su corta vida bajo el Gobierno del Cerrito, esta Academia realizó un total de 143 sesiones. Los inicios de su labor estuvieron destinados a resolver *“una consulta sobre la situación de los estudiantes que concluyendo sus cursos en 1842 y debiendo de entrar a la Academia de práctica, se vieron obligados a abandonar la ciudad para incorporarse al ejército que mandaba el General don Manuel Oribe”*²⁷⁶.

La prolija y detallada transcripción de las Actas de las Sesiones de la Academia realizada por Joaquín B. Oribe nos permite rehacer la nómina de practicantes que integraron la Institución de aquellos tiempos. Los miembros practicantes hallados en dichas actas alcanzan la decena y son los siguientes: Cándido Juanicó, Carlos F. Santurio, Enrique Arrascaeta, Mariano de Uriarte, Nicolás Conde, Pedro Fuentes, Ramón Vilardebó, Octavio Lapido, José M. Silva, Antonio M. Pérez. Algunos de los practicantes se integran tardíamente a la Institución como en es el caso de Cándido Juanicó que figura recién en el mes de abril de 1851, posiblemente debido al viaje de estudios que realiza por Europa (en

²⁷⁵ *Ibidem.* pág. 62.

²⁷⁶ Gómez Haedo, J. C. *El Doctor Pedro Somellera y la enseñanza de la Jurisprudencia en Montevideo.* pág. 33.

tres colegios de Inglaterra) y cursó estudios de derecho en Francia aunque sin llegar a graduarse.

En cuanto al desempeño técnico de la Academia, debe destacarse la rigurosidad con que se dispone el tratamiento de los diferentes temas en cada una de las sesiones académicas. En este sentido se puede afirmar que esta Institución fue una genuina *“escuela práctica de jurisprudencia, y la mejor prueba reside en el hecho de que en la consulta con que inició sus trabajos, se resolvió la admisión de los alumnos que acreditaran haber aprobado sus estudios en Montevideo, o en la Universidad de Buenos Aires, con la obligación de rendir examen general; lo cual demuestra que se ciñó estrictamente a la finalidad que determinaba su organización y que por tanto no confería grados universitarios”*²⁷⁷.

Sorprende la rigurosidad técnica con que eran tratadas las disciplinas jurídicas, ello constatable a través de los registros minuciosos de las actas de las sesiones, donde predomina el espíritu puro del jurista, imponiéndose sobre las pasiones políticas de aquellos tiempos. Respecto a los materiales y fuentes bibliográficas utilizadas por los practicantes o disertantes de la Academia podemos señalar que toda la actividad se encuentra centralizada en torno a dos obras exclusivamente. Nos referimos a las *“Instituciones de Derecho Real de España”* de José María Álvarez, catedrático de Instituciones de Justiniano en la Universidad de Guatemala. En 1834 Dalmacio Vélez había reeditado esta obra en Buenos Aires, adicionada con varios apéndices y párrafos²⁷⁸. Esta obra puede ser considerada texto oficial de todo estudiante de derecho de entonces, por ser el libro prescrito por el primer Reglamento²⁷⁹ para la enseñanza de Jurisprudencia nacional de febrero de 1836. La otra obra utilizada por los académicos que figura en las actas de sesiones es de Eugenio Tapia, *“Febrero novísimamente redactado”*²⁸⁰ y que su publicación corresponde al año 1845. Esta obra es una refundición de otra de D. José Febrero, jurisconsulto español que en 1779 publicara la primera parte de su trabajo con el título de *«Librería de escribanos, o instrucción jurídica teórico - práctica de principiantes»*. La inclusión de esta obra en la formación de los futuros abogados y escribanos nacionales,

²⁷⁷ *Ibidem.* pág. 35.

²⁷⁸ Ardao, A. *La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas)*. pág. 20.

²⁷⁹ Este primer Reglamento de estudios de derecho nacional es redactado por los Doctores Pedro Somellera, Florentino Castellanos y Cristóbal Echevarriarza. Ardao, A. *La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas)*. pág. 19.

²⁸⁰ Se pueden hallar ejemplares de esta obra en los anaqueles de la Biblioteca de la Facultad de Derecho.

- a juzgar por el año de su publicación - revela la actualización bibliográfica que poseían los académicos del Cerrito.

El historiador Pivel Devoto menciona otras fuentes jurídicas que tendrían algún espacio en el concierto de temas y autores tratados en la Academia. Al respecto no dice que se “*estudiaba el Código Alfonsino, las leyes patrias, las Ordenanzas de Bilbao, el Consulado del Mar. Se hacían disertaciones; y algunas versaban también sobre Derecho Internacional Público y Privado en que se invocaban la autoridad de Vattel, Pufendorf, Grocio, Selden*”²⁸¹ aunque no pudimos contrastar dicha afirmación con las actas de la Academia publicadas por Joaquín B. Oribe.

La actividad de la Academia del Cerrito cesa conjuntamente con la Guerra Grande, con la paz de la Unión del 8 de Octubre de 1851. A partir de entonces se inicia el proceso de incorporación de los académicos de la Restauración, en el seno de la joven universidad de Montevideo. El proceso de incorporación de estos juristas se inicia inmediatamente de firmada la Paz, extendiéndose aproximadamente durante todo el año 1852. Desde la primera sesión del Consejo Universitario posterior a la Paz de Octubre, realizada el 24 de noviembre de 1851, se manifiesta el interés por la integración. En esa sesión, Adolfo Basañez²⁸² y Leopoldo Olave solicitan autorización para continuar los estudios iniciados con carácter privado con el Dr. Joaquín Requena y rendir exámenes del segundo curso de derecho. Pero 1853 concentra en mayor número la incorporación de los abogados de la Academia del campo sitiador. El Dr. Francisco Solano de Antuña se incorpora a la Universidad de Montevideo cuando las autoridades de la Casa de Estudios admitieron su título de Doctor en Jurisprudencia otorgado por la Universidad de Buenos Aires el 16 de febrero de 1853. En la sesión del 20 de enero de 1853, el Consejo Universitario recibe la solicitud del practicante Nicolás Conde²⁸³, solicitud aceptada por el órgano universitario. Durante la sesión del 21 de febrero de 1853 se recibe la solicitud de los practicantes Carlos F. Santurio y Ramón Vilardebó para dar lectura a su tesis de graduación. El 23 de febrero del mismo año, el gobierno universitario admite como abogados graduados al Dr. J.

²⁸¹ Pivel Devoto, J. E. y Rainieri de Pivel Devoto, A. **Historia de la República Oriental del Uruguay (1830 - 1930)**. pág. 213.

²⁸² La tesis que presentará Adolfo Basañez en 1854 tenía por título **La institución del consejo de familia es practicable entre nosotros**, aunque no hemos podido hallarla en la Biblioteca de la Facultad de Derecho ni en otros repositorios.

²⁸³ El manuscrito de la tesis de Nicolás Conde lo hemos hallado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho. El título del escrito es “**Sucesión testamentaria**”. Manuscrito, 24 Págs. figurando su presentación con fecha de 24 de mayo de 1853.

Requena, Enrique Arrascaeta²⁸⁴ y José María Silva; tres días después Pedro Fuentes²⁸⁵ presenta la misma solicitud ante el Consejo Universitario.

Una vez reencauzada la institucionalización del país, la Academia de Jurisprudencia reemprendió su actividad de manera unificada para cumplir su real cometido educativo. Esta situación perdura hasta mediados de la década del 60 cuando la situación política general del país, sufre importantes conmociones y el estudio del derecho en nuestra Universidad inicia un proceso de transformación²⁸⁶.

Los años 60 del siglo XIX asisten al nacimiento de nuevas Cátedras en la “Facultad de Jurisprudencia” de entonces, en el año 1861 se estableció la Cátedra de Economía Política bajo el impulso del Dr. Carlos de Castro, en 1864 la de Derecho Natural y de Gentes inaugurada por Gregorio Pérez Gomar y regentada durante 15 años (1865 - 1880) por el Dr. Alejandro Magariños Cervantes.

El año 65 se iniciaba con los luctuosos acontecimientos de la caída de Paysandú y el fusilamiento de Leandro Gómez y sus hombres, la vergonzante complicidad de la Triple Alianza señalando el arribo del poder florista. Es en este marco que se va a producir la supresión definitiva de la Academia de Jurisprudencia, cuando el gobierno del Gral. Venancio Flores, mediante un decreto del 4 de mayo de 1865 ordena su disolución al tiempo de crear, por el mismo acto, la Cátedra de Procedimientos Judiciales²⁸⁷. En los 60

²⁸⁴ El manuscrito de la tesis de Enrique Arrascaeta lo hemos hallado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho. El título del escrito es **No salva los inconvenientes de nuestro sistema hipotecario la sanción de la publicidad de la hipoteca especial por medio del registro. Es menester extender la sanción a la inscripción de las hipotecas legales; y proceder además a la reforma del juicio ejecutivo.** Manuscrito, 11 Págs. figurando como fecha de presentación 26 de noviembre de 1853.

²⁸⁵ El manuscrito de la tesis de Pedro Fuentes lo hemos hallado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho. El título del escrito es **Ley Electoral.** Manuscrito, 6 Págs. figurando como fecha de presentación 26 de febrero de 1853.

²⁸⁶ Ardao, A. **La Universidad de Montevideo. Su evolución Histórica.** Montevideo. Apartado de la Revista del Centro de Estudiantes de Derecho N° 81. 1950. pág. 85.

²⁸⁷ Texto del decreto que suprime la Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia del Gral. Venancio Flores y de creación de la Cátedra de Procedimientos Judiciales es el siguiente: “El Gobernador Provisorio de la República: - Considerando: Que uno de los más sagrados e imprescindibles deberes de los gobiernos, es velar sobre la instrucción pública en general y al mismo tiempo facilitar a los ciudadanos en la medida de su poder, la adquisición de conocimientos científicos y profesionales, como que de su progreso intelectual y moral, dependen muy principalmente la libertad y el bienestar de los pueblos; - Considerando: Que por la ley de creación de la Universidad y decreto reglamentario de la misma, la dirección y superintendencia de la instrucción que ella se da compete al Gobierno de la República; - Considerando: Que la Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia, no ha respondido a las esperanzas que se tuvieron en vista al tiempo de su creación; - Y considerando, por último, que el medio más eficaz para garantizar la solidez y severidad en el estudio del derecho, es dar a la enseñanza de esta importantísima materia, la unidad de doctrina y de método, que no ha tenido hasta el presente: - Ha Acordado y Decreta:

Art. 1°. Queda suprimida la Academia Teórico de Jurisprudencia, establecida por ley de 9 de Julio de 1838, y por tanto revocadas las disposiciones reglamentarias de la misma.

Art. 2°. Créase, en su lugar, una aula de procedimientos judiciales, fijándose en dos años la duración del curso de práctica, y siendo, además obligatorio para completarla, la asistencia sucesiva o simultánea y por el mismo tiempo, al estudio de un abogado de matrícula.

con la clausura de la Academia se cierra uno de los períodos más importantes de los estudios jurídicos nacionales, reconocido por sus propios actores. En ocasión de iniciarse la obra que tenía el propósito de construir el edificio actual de la Facultad de Derecho, el Dr. Carlos M. De Pena señalaba los logros del período, de la Academia en particular en la formación de nuestra clase política: *“La Universidad nació, atrayendo a sus aulas aquella falange brillante que se educaba en el Colegio de Humanidades, en el Gimnasio, convertida después en Colegio Nacional, en el Colegio de los Padres Escolapios y en la «Escuela Completa» que se anexó a la misma Universidad. Y encontraba sobre todo su savia nutricia en la «Casa de Estudios» y en la Academia de Jurisprudencia, que fueron el verdadero semillero de donde salió la pléyade de bachilleres, abogados y jurisconsultos que ilustraron el Foro, la Magistratura, el Parlamento, la Política, y asumieron figuración descollante en las tareas de la administración y del gobierno”*²⁸⁸.

2.3. - Los abogados y las políticas educativas nacionales (1830 – 1930)

En este capítulo nos proponemos examinar, desde el punto de vista histórico - empírico, la incidencia del grupo de egresados de la Facultad de Derecho, en un campo específico de las políticas públicas: la educación nacional. Consideramos la pertinencia del estudio en este aspecto - lo educacional -, por las relaciones estrechas que ambos campos de la realidad social, lo político y lo educacional, presentan en el período que estudiamos. Cuando Edgar Faure, hace algunos años, - en su *“Informe de la Comisión Internacional*

Art. 3°. El Consejo Universitario queda autorizado para distribuir en los cinco años que durará el curso de teoría y práctica de Jurisprudencia y en el orden que juzgue más conveniente, las materias todas que dicho curso abraza.

Art. 4°. Para ingresar al aula de procedimientos, bastará por todo requisito previo, la presentación del diploma de Doctor, o el Licenciado, expedido por el Consejo Universitario.

Art. 5°. Para obtener el diploma de abogado, se requiere: Primero: solicitarlo de la Cámara de Apelaciones, acompañando los certificados que acrediten haber cumplido con las prescripciones del artículo 2°. Segundo: rendir ante la misma Cámara, una examen general de una hora.

Art. 6°. A los graduados que no hubiesen aun vencido su tiempo de práctica en la Academia y se incorporasen inmediatamente al aula de procedimientos, se les computarán las sesiones a que hayan asistido en la primera, como otros tantos días de la asistencia a la segunda.

Art. 7°. El sueldo del Catedrático de práctica, será de 1.200 \$ anuales.

Art. 8°. El presente decreto empezará a regir desde su fecha, sin perjuicio de ser oportunamente sometido a la aprobación del Cuerpo Legislativo.

Art. 9°. Comuníquese etc. VIDAL, Prudencio Ellauri”. Alonso Criado, M. **Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay. 1865 - 1873. (Recopilación Cronológica)**. Tomo III. Montevideo. Imprenta Rural. 1877. págs. 20 y ss.

²⁸⁸ De Pena, C. M. **“Discurso de Carlos M. De Pena, al colocarse la piedra fundamental del edificio de la Universidad”**. En: **Anales de la Universidad**. Montevideo. Tomo XVII. Entrega II. N° 81. 1907. pág. 1019.

para el Desarrollo de la Educación./UNESCO/” -, definía la Política Educativa²⁸⁹, establecía en su caracterización, vínculos de fuerte determinación de lo educacional, a partir de los objetivos proyectados en el ámbito de las políticas nacionales. Es en este sentido que comprendemos, a la “política educativa”, por lo que las remisiones de lo político en su sentido amplio a lo “político” en su consideración específica de lo educacional, devienen necesarias. Estos vínculos de lo político y lo educacional aparecen tempranamente en la estructura normativa nacional, ya sea para su inclusión o exclusión. En este sentido basta mencionar a título de ejemplo de esta remisión de lo político a lo educacional, la restricción de los derechos políticos, establecida en nuestra primera constitución, de aquellos pobladores analfabetos (Sección II, Capítulo III, Art. 11, inc. 5º), donde se establece como causal de suspensión de ciudadanía, “*no saber leer ni escribir, los que entren al ejercicio de la ciudadanía desde el año mil ochocientos cuarenta en adelante*”. También podemos mencionar los debates en torno al carácter de obligatoriedad o no de la instrucción promovido por la discusión del Proyecto de Ley de Educación presentado por Agustín de Vedia en 1873, así como el carácter diferencial que presenta el proyecto de Ley de Educación Común de José Pedro Varela y la ley que finalmente es decretada por el dictador Latorre. A estos ejemplos se puede agregar la discusión en torno a la pertinencia o no de extender el sufragio a la mujer ya que en la problematización de la mujer como sujeto político, se encuentra involucrada la cuestión educativa²⁹⁰.

Pero lo que puede resultar significativo del estudio de las instituciones educativas, es la confirmación o rechazo de algunos presupuestos iniciales, a saber, que los abogados configuraron el elemento predominante en la actividad política y que de confirmarse esta proposición general, la misma debería extenderse a los campos más específicos de las políticas públicas, en este caso, las políticas educacionales. Esto implica al mismo tiempo, demostrar que no fueron los actores naturales de la educación - maestros -, los que

²⁸⁹ “Toda política en materia de educación refleja las opciones políticas, las tradiciones y los valores de un país, así como la idea que él se forma de su devenir; es pues esencialmente una función que compete a la soberanía nacional. El enunciado de una política educativa es la culminación de un proceso de pensamiento que consiste:

- en establecer la conformidad de los objetivos educativos con los objetivos globales;
- de hecho, a menudo, en deducir los objetivos de la educación de las finalidades de la política general;
- en asegurar la concordancia de los objetivos educativos con los objetivos correspondientes a los demás sectores de la actividad nacional”. Ver: Faure, E. **Aprender a ser; la educación del futuro**. Madrid. Alianza - Unesco. 1973.

²⁹⁰ Veremos más adelante, en el capítulo correspondiente a los derechos políticos de la mujer, algunos textos de las fuentes utilizadas en nuestro trabajo, que vinculan la competencia política con la posesión de un mínimo de instrucción.

determinaron las prácticas educativas, sino que fueron los egresados de la Facultad de Derecho los que lo hicieron.

Intentemos entonces, determinar los aportes que los egresados de la Facultad de Derecho realizaron en lo educativo nacional, durante un período extenso y significativo (1830 - 1930), a los efectos de confirmar o descartar a los abogados como los principales actores de las políticas educativas. Se considerará exclusivamente la incidencia que el grupo de abogados tuvo o pudo tener, en la elaboración, orientación y gestión de las instituciones educativas nacionales, de nivel primario exclusivamente.

a) La periodificación de las políticas educacionales

En esta ocasión hemos sentido la necesidad de establecer - aunque no sea más que con carácter instrumental -, una periodificación que nos permitirá delinear con mayor precisión, el rol que los abogados desempeñaron en cada una de las etapas que delimitamos. La periodificación que presentamos sigue el criterio de considerar aquellos acontecimientos institucionales relevantes en el decurso de la historia nacional en materia de política educacional. De esta forma demarcamos las siguientes etapas:

1ª. - Etapa naturalmente correspondiente al período colonial, conquista y colonización hasta los inicios del proceso emancipador. Comenzaría con las primeras instituciones involucradas en competencias educativas (Cabildos), hasta los comienzos del Movimiento Juntista Revolucionario.

2ª. - Coincidente con el proceso emancipador propiamente dicho (Ciclo Artiguista y Escuela de la Patria)²⁹¹ y con las primeras acciones que pueden ser consideradas, comportamientos de política educativa. También incluye el proceso subsiguiente al repliegue del artiguismo y el tiempo de la Cisplatina. Se extiende cronológicamente desde 1811 a 1825 (Cruzada Libertadora).

3ª. - La denominamos pre-constitucional, abarcando un período breve pero rico en expresiones políticas relativas a lo educacional. Delimitada cronológicamente por la instalación de la Sala de Representantes de la Provincia Oriental el 25 de agosto de 1825, hasta la sanción de la Constitución de la República Oriental del Uruguay el 10 de septiembre de 1829.

²⁹¹ La denominación "*Escuela de la Patria*" corresponde a Orestes Araújo. **Historia de la Escuela Uruguaya**. Montevideo. El «Siglo Ilustrado». 1911.

4ª. - Caracterizada por los primeros tiempos constitucionales, extendiéndose desde 1830 hasta la constitución del Instituto de Instrucción Pública en 1847.

5ª. - Etapa caracterizada por la actuación del Instituto de Instrucción Pública hasta su disolución, la apertura de la Universidad y los inicios de la Reforma Educativa Vareliana por la acción de la *Sociedad de Amigos de la Educación Popular* (1868). Se extiende desde los años 1847 a 1875.

6ª. - Caracterizada por la sanción y aplicación del Decreto - Ley de Educación Común de 1877, la creación de la Dirección General de Instrucción Pública y por la acción personal que José Pedro Varela desarrolló como Inspector Nacional de Instrucción Primaria, hasta su muerte en 1879.

7ª. - Etapa que abarcaría desde el Inspectorado de Jacobo A. Varela en 1880 hasta 1900 año en que inicia su larga gestión el Dr. Abel J. Pérez.

8ª. - Etapa que comprende toda la administración del Dr. Abel J. Pérez desde 1900 a 1918, año en el que la Dirección General de Instrucción Pública es sustituida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

9ª. - Caracterizada por la emergencia de nuevas instituciones, la constitución de 1918 del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, hasta los primeros años del 30 con la integración del nuevo Consejo bajo la dirección del Dr. Santín Carlos Rossi (1930), inaugurando el ciclo de la escuela activa oficial en nuestro país.

Comenzaremos nuestro análisis en el período en el cual comienzan a gravitar en nuestro medio, los intelectuales juristas y ello ocurre a fines de la década del 30 del siglo XIX. El 1º de mayo de 1836 comenzaba el dictado de cursos de derecho en la Casa de «*Estudios Nacionales*» de Montevideo, lo que puede ser considerado el nacimiento de la Primera Cátedra de Derecho en Uruguay²⁹². Sin embargo, el grueso de los egresados en jurisprudencia surgirá más tarde, a partir de la inauguración de la Universidad de la República y del primer acto de colación de Grados del 25 de agosto de 1850.

Las primeras manifestaciones políticas que tienen por finalidad acciones educativas, se manifiestan tempranamente en nuestro país. Debemos mencionar algunos hechos correspondientes a la etapa pre-constitucional, que denotan el interés de las autoridades, en promover y extender la educación primaria en el país. En este sentido puede citarse la resolución adoptada en San José por la Honorable Sala de Representantes

²⁹² Ver al respecto el artículo de Gómez Haedo, J. C. *El Doctor Pedro Somellera y la enseñanza de la Jurisprudencia en Montevideo*, pág. 5 - 51.

de la Provincia (9 de febrero de 1826), decreto que en su artículo 1° determinaba que “*Se establecerán escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la Provincia, por el nuevo y acreditado sistema de enseñanza mutua*”²⁹³, *bajo la dirección del Institutor y Director don José Catalá*”²⁹⁴. Al año siguiente, el 16 de mayo se sancionan en Canelones dos decretos concernientes a la educación primaria. El primero de ellos sancionaba el primer ensayo nacional de constitución de una “*escuela normal*”. En tal sentido, en su Art. 1° establecía que: “*Se formará en el pueblo de residencia del Gobierno una escuela normal, bajo la dirección del Director de las escuelas de la Provincia, según el método lancasteriano. Art. 2°. Concurrirán a ella todos los individuos que quieran optar al cargo de Maestro de escuela en la Provincia. Art. 3°. Ninguno será Maestro de escuela sin el requisito prevenido en el artículo anterior, a menos que haya antes sido examinado, o probado su capacidad a juicio del Director*”²⁹⁵. El otro decreto pretendía extender la educación primaria en los pueblos de campaña disponiendo que: “*En cada uno de los pueblos de campaña cabeza de Departamento, y de los denominados San Carlos, Rocha, Soriano y Santa Lucía, se establecerá a costa de los fondos públicos, una escuela de primeras letras bajo el método lancasteriano, según el plano presentado por el Director*”²⁹⁶.

El 24 de febrero de 1829, se emite un nuevo decreto que tiene por objeto el establecimiento “*en la capital del Estado de una escuela de primeras letras para niños y otra para niñas, costeadas por los fondos públicos*”²⁹⁷, que es reiterado meses después por otro que tiene por finalidad “*acelerar el establecimiento de las escuelas de esta capital decretado en 24 de Febrero último...*”²⁹⁸. Nuevamente, el 25 de noviembre, las autoridades manifiestan que está “*Empeñado el Gobierno por todos los medios que estén a su alcance, en propagar la educación e ilustración posible, ha creído conveniente (...) procure el local*

²⁹³ Se refiere al sistema de monitores que había sido popularizado bajo el nombre de “sistema lancasteriano” en el cual “los alumnos se dividen en grupos o clases, que quedan bajo la dirección inmediata de los más adelantados, los cuales les enseñan a leer, escribir, calcular, etc., como ellos fueron enseñados por el Maestro. Estos auxiliares se denominan monitores, cada uno de los cuales tiene sus discípulos, diez aproximadamente...”. O. Araújo. **Historia de la Escuela Uruguaya**. pág. 133.

²⁹⁴ Araújo, O. **Prolegómenos de la Legislación Escolar Vigente o sea Colección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Programas y otras disposiciones dictadas desde la Independencia del Uruguay hasta la época de la Reforma dispuesta**. pág. 5.

²⁹⁵ Araújo, O. **Historia de la Escuela Uruguaya**. pág. 7.

²⁹⁶ **Ibidem**. pág. 8.

²⁹⁷ **Ibidem**. pág. 11.

²⁹⁸ **Ibidem**. pág. 616.

más a propósito para una nueva Escuela de niños entre la Aguada y el Cordón, a extramuros de esta ciudad...’’²⁹⁹.

Si bien hallamos preocupación por lo educacional, debemos tener presente que el marco constitucional naciente, no incorporaba entre las actividades fundamentales del Estado, el quehacer educacional como actividad sustancial. La Constitución de 1830 no preveía ni las obras públicas, la previsión social ni tampoco la educación³⁰⁰. De manera que la instrucción primaria en los inicios de la vida institucional, era absolutamente deficiente, si tomamos en cuenta que entre 1830 y 1831 concurrieron a las escuelas públicas un total de 1.600 alumnos³⁰¹, volumen irrelevante considerando que la población del país superaba los 128.371 habitantes en 1835, según datos de un censo parcial³⁰². Tal era el panorama que presentaba nuestro territorio en materia escolar, situación que no era desconocida por las mismas autoridades, tal como se desprende del juicio que el Gral. Juan Antonio Lavalleja expone en su mensaje a la Asamblea, en ocasión de asumir la presidencia el Gral. Fructuoso Rivera: *“El país esta libre y constituido; falta hacerlo instruido, moral y laborioso’’³⁰³.*

Una vez sancionada nuestra Constitución, la única mención referente a materia educacional, nos remite al ámbito departamental. El capítulo II de la Constitución de 1830, en su artículo 126, cuando establece los fines que deben cumplir las Juntas Económico - Administrativas, señala entre sus competencias la de *“promover la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos”, “velar así sobre la educación primaria, como sobre la conservación de los derechos individuales; y proponer a la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgaren necesarias o útiles”*. Como vemos, la Carta de 1830, continúa en materia educacional la línea que venía del pasado, es decir, los principios coloniales que otorgaba a los Cabildos la competencia de instalar y financiar escuelas de primeras letras, así como designar o destituir a los maestros que estarían a su cargo.

Debemos detenernos en la cuarta etapa de nuestra periodificación por comenzar en ella la proliferación de juristas en el quehacer político - educacional. Durante las primeras dos décadas de vida independiente, ocurrieron una serie de acontecimientos políticos de

²⁹⁹ *Ibidem.* pág. 620.

³⁰⁰ Respecto a la funciones y estructura del Estado nacional regido por la Constitución de 1830, Ver: Demichelli A. *El Poder Ejecutivo. Génesis y Transformaciones*. Buenos Aires. Depalma. 1950.

³⁰¹ Pivel Devoto, J. E. *El Uruguay a mediados del siglo XIX*. Montevideo Medina. 1972. pág. 59.

³⁰² Oddone, J. A. *La Formación del Uruguay Moderno. La inmigración y el desarrollo económico - social*. Buenos Aires. EUdeBA. pág. 15.

³⁰³ Araújo, O. *Historia de la Escuela Uruguaya*. pág. 620.

trascendencia (las primeras presidencias, la Guerra Grande, etc.). Abriéndonos paso entre esta multiplicidad de hechos, en materia educacional destacan algunos. En este campo el suceso más importante del período, está representado por la firma del decreto del Presidente Manuel Oribe de 27 de mayo de 1838 sobre la “*institución y erección de la Universidad*”. Sin duda, dicho acontecimiento configura una de las acciones de política educacional de mayor trascendencia hasta el presente. Pero también figuraron otros emprendimientos de gran significación, entre los que debe mencionarse el protagonizado por el Dr. Joaquín Requena (1808 - 1901)³⁰⁴. En el mes de abril de 1838, el Dr. Requena como integrante de la Comisión Auxiliar de Educación Pública de la Comisión de Educación de la Junta Económico - Administrativa de Montevideo, elaboraba el primer proyecto de *Reglamento General del Estado Para las Escuelas de Primeras Letras*, el que es presentado al órgano departamental. Es destacable este *Reglamento* por constituir el primer intento de homogeneizar la labor educacional primaria oficial en nuestro país. El texto, el Dr. Requena señala que su finalidad no era otra que la de “*regularizar los establecimientos de enseñanza primaria, para que ellos rindan todos los beneficios que la Autoridad se ha propuesto al crearlos*”³⁰⁵. Requena tenía la convicción de que reinaba un gran desorden en materia escolar y decía al respecto que: “*La experiencia adquirida en todo el período que ha transcurrido, me ha hecho persuadir de la imperiosa necesidad de regularizar los establecimientos de primeras letras, por medio de un Reglamento General que fije de un modo permanente el método y materias de enseñanza, y su régimen gubernativo y económico. Tal es el fin que me he propuesto en el proyecto adjunto que tengo la honra de presentar a mis estimables colegas*”³⁰⁶. El propósito del proyecto, era uniformizar el sistema escolar público³⁰⁷. La organización escolar propuesta por Requena

³⁰⁴ El Dr. Requena había cursado estudios jurídicos entre los años 1836 - 38 para desempeñar el cargo de Juez del Crimen inmediatamente después de concluidos. En 1839 se integró en calidad de Tesorero la Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia (de Montevideo). En 1840 se desempeñó como Juez de Comercio y Civil para integrar en 1843 la Comisión de Inmigración del gobierno de la Defensa. Al poco tiempo abandonó Montevideo para integrarse a las filas del Cerrito donde desempeñará un importantísimo papel en la Academia de Jurisprudencia del Estado Oriental del Uruguay (1839/50) fundada por el Gral. Oribe y como Integrante de la Cámara de Apelaciones del Pueblo Restauración. Bajo el Gobierno de Don B. P. Berro, el Dr. Requena será nombrado Auditor de Guerra en 1862. Entre 1864 y 65 ocupa el Rectorado de la Universidad. En 1865 con la supresión de la Academia de Jurisprudencia y la creación de la Cátedra de Procedimientos Judiciales se le designó catedrático de la misma. A partir de los años 70 comenzará su gran obra de codificación: participa en la redacción del Código Rural (1873 - 75), Código Militar (1876), revisión del Código de Procedimiento Civil (1878), autor del Código de Minería (1884), participa en la redacción del Código Penal (1885).

³⁰⁵ Palomeque, A. L. **Juan Francisco Giró. Selección de Obras Pedagógicas**. Montevideo. Cámara de Representantes. 1999. pág. 244.

³⁰⁶ *Ibidem*. pág. 245.

³⁰⁷ “En todas las Escuelas Públicas del estado serán uniformes el plan y reglamento de enseñanza, y el gobierno interior y exterior de ellas”. *Ibidem*.

era concordante con los patrones pedagógicos de su tiempo, separaba sexos e incluso en su art. 5° preveía que “*se establecerán Escuelas Públicas de niñas de color libres o libertas, en los puntos donde pueda haber la concurrencia de 40 alumnas*”³⁰⁸. Pero aún quedaban en manos de los órganos departamentales, la toma de decisiones en esta materia. En este sentido las Juntas Económico - Administrativas tenían potestad de solicitar al Gobierno el establecimiento de escuelas (art. 8), inspeccionar locales escolares privados (art. 9), conceder o negar autorización para el establecimiento de escuelas particulares. También las Juntas se encargarían de seleccionar al personal escolar por medio de pruebas o exámenes otorgando la certificación correspondiente, trasladar maestros y proponer la destitución de los mismos al Gobierno. En síntesis, “El Gobierno, inspección y dirección de todas las Escuelas de primeras letras del Estado, pertenece a las Juntas Económico Administrativas, en la forma establecida en este Reglamento”(art. 83). Acciones que, deberían ser comunicadas al Gobierno de turno.

En enero de 1839 asume Alejandro Chucarro como Director General de Escuelas³⁰⁹, con la misión de elaborar un plan general de enseñanza, cargo desempeñado pocos meses ya que en agosto del mismo año, pasaba a encargarse del Ministerio de Hacienda³¹⁰. Los proyectos de reorganización de la educación de primeras letras se suceden aunque sin poder concretarse por los avatares de la guerra que se precipita.

Durante la guerra, las preocupaciones por lo educacional persisten, manifestándose en ambos bandos. En Montevideo, una vez comenzado el sitio en 1843, las autoridades solicitan “cooperación de los Directores de Colegios particulares” para que reciban a niños en sus aulas³¹¹. Presentando una fisonomía más cosmopolita por la concentración de una masa de emigrados, en su mayoría por razones políticas, unitarios radicados en Montevideo, otros por razones militares -, el Ministerio de Guerra decretaba crear la *Escuela de niños emigrados* y la *Escuela del ejército* en 1844.

En el campo del Cerrito, la actividad educacional, presenta otro ritmo. Algunos prohombres preocupados por lo educativo presentan sus servicios al Gral. Oribe al tiempo que buscan su respaldo para sus iniciativas. Recién instaladas las autoridades en la “Restauración”, Ramón Massini fundará en 1843 el *Colegio Uruguayo*. También el maestro español José María Cordero, que hasta ese momento había desempeñado

³⁰⁸ **Ibidem.**

³⁰⁹ El cargo de “Director General de Escuelas” había sido creado en febrero de 1829, suprimido en 22 de junio de 1831 sustituyéndolo por el de “Inspector General” de todos los ramos de la Educación Pública y restituido nuevamente por el decreto del 2 de abril de 1832.

³¹⁰ Fernández Saldaña. J. M. **Diccionario Uruguayo de Biografías. 1810 – 1940.** pág. 368.

funciones en Montevideo, pasó al campo sitiador organizando una escuela por encargo de³¹², y en el Cardal funcionó una escuela mixta dirigida por una maestra y un maestro. El 9 de febrero de 1846, en las filas del Cerrito, el Presidente Oribe solicitaba a B. P. Berro que dispusiera un relevamiento del número de escuelas, de niños y de preceptores existentes entonces, lo que constituye de por sí el nacimiento de la “*estadística escolar*” en todo el territorio nacional (excepto la ciudad sitiada). En el año 1849, el Gral. Oribe ordenó la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de un Colegio que tendría el rango de Universidad. Desempeñarían docencia en dicha institución el mencionado José María Cordero, Francisco G. Gordillo, Ramón de Santiago, Antonio Rocamora, Epifanio Genta, Francisco Salazar, etc. Al final de la guerra se suceden los emprendimientos educativos en el Cerrito, el Pro. Lázaro Gadea funda una escuela y no se descuida la educación de la mujer puesto que se instalan tres escuelas destinadas para su instrucción. También desde el campo sitiador, el Presidente Oribe, el 16 de febrero emitía el decreto que creaba la Comisión de Instrucción Pública.

Pero de todos los hechos ocurridos durante la Guerra Grande en materia educativa, el que tuvo mayor relevancia fue la creación del Instituto de Instrucción Pública el 9 de septiembre de 1847 en Montevideo. El decreto de creación del Instituto revela la intención de subsanar deficiencias existentes en materia de educación primaria, que en definitiva no son otras que las tratadas por el proyecto del Dr. Requena que vimos anteriormente. El articulado que determina las atribuciones del órgano creado, se establecía en su artículo 1º que su cometido tendría por finalidad:

“a) Promover, difundir, uniformar, sistemar y metodizar la educación pública y, con especialidad, la enseñanza primaria;

b) Autorizar o negar la apertura o continuación de todo establecimiento de educación;

c) Reglamentar las condiciones de su existencia.

ch) Examinar las obras o doctrinas que sirvan de tema al estudio de las ciencias morales;

d) Inspeccionar el orden económico de los citados establecimientos y corregir sus abusos;

e) Vigilar cuidadosamente la observancia del más perfecto acuerdo entre la enseñanza y las creencias políticas y religiosas que sirven de base a la organización social de la República;

f) Proponer, en fin, al Gobierno todas las mejoras de que sea susceptible la educación pública.

Artículo 2º Dicho Instituto servirá además de cuerpo consultor en todos los casos que tengan conexión con los objetos de su institución.

Art. 3º Cuando se crea conveniente prohibir la enseñanza por el texto de las obras a que se refiere la cuarta atribución, se fundará la resolución en todas las razones que el Instituto haya tenido para tomar aquella medida”³¹³.

³¹¹ Araújo, O. *Historia de la Escuela Uruguaya*. pág. 224.

³¹² Fernández Saldaña, J. M. *Fichas para un Diccionario Uruguayo de Biografías*. Tomo I. Montevideo. Universidad de la República. Talleres Gráficos 33. 1945. pág. 190.

³¹³ Araújo, O. *Historia de la Escuela Uruguaya*. pág. 41.

Pero veamos las autoridades que regirán el Instituto de Instrucción Pública. Se establece que el presidente *nato* de la institución sería el Ministro de Gobierno y en el art. 6° del decreto, se designaban a los hombres que habrían de conducir el Instituto: “*Nómbrese miembros del Instituto a los señores don Francisco Araucho, don Andrés Lamas, doctor don Florentino Castellanos, doctor don José Luis de la Peña, doctor don Fermín Ferreira, doctor don Enrique Muñoz, don Cándido Juanicó, don José María Muñoz, don Esteban Echeverría y don Juan Besnes e Irigoyen*”³¹⁴.

De los diez hombres de la dirección del Instituto, seis de ellos tienen formación o desempeño en actividades jurídicas o judiciales. Francisco María Araucho (1794 - 1863), había ocupado una banca de diputado en 1841 y al año siguiente será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia (1842), en 1843 le hallamos entre los fundadores del Instituto Histórico y Geográfico y en 1847 figurará como miembro Integrante de la Asamblea de Notables. Será licenciado en jurisprudencia y su título es concedido el 17 de agosto de 1850 en ocasión del primer acto de colación de grado de nuestra Universidad.

Don Andrés Lamas (1817 - 1891) había tenido actividad en la esfera judicial (Juez Letrado del Crimen en 1842) y de lo Civil en 1843, Jefe de Policía (1843); Ministro de Hacienda de Suárez (1844), Miembro de la Asamblea de Notables (1846). En reconocimiento a su idoneidad y formación jurídica determinó un decreto del Gobierno comunicado al Consejo Universitario de 1858 para que le conceda el Título de Licenciado en Derecho Civil.

El caso de Florentino Castellanos (1809 - 1866) es mucho más notorio. En 1839 lo hallamos ocupando el cargo de Fiscal de la Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia que había “refundado” el Gobierno de Rivera en Montevideo. En 1847 figura como integrante del Consejo Universitario y al inaugurarse la Universidad en 1849, se desempeñó como catedrático de Derecho de Gentes apadrinando a los primeros graduados en jurisprudencia en 1850. Alcanzará la máxima jerarquía universitaria ocupando el rectorado entre 1852 y 1854.

Don Cándido Juanicó (1812 - 1884) figura entre los primeros estudiantes de derecho cursando estudios en nuestra capital entre los años 1836 y 1838, año en que se integró a la Comisión de Censura y Dirección del Teatro bajo el Gobierno de Rivera. Al año siguiente figura como Secretario de la Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia que fundara Rivera en Montevideo. También, junto con Araucho, integró el grupo de los

³¹⁴ **Ibidem.**

fundadores del Instituto Histórico y Geográfico en 1843. Luego de abandonar la ciudad de Montevideo para integrar las filas del Cerrito, en 1851 (abril) se integra como Practicante de la Academia de Jurisprudencia que había fundado el Gral. Oribe. Una vez culminada la guerra grande emprendió un viaje de estudios que le demanda tres años en colegios de Inglaterra y Francia cursando estudios de derecho.

José María Muñoz (1816 - 1899) pertenece a la misma generación de estudiantes de derecho que Juanicó. En 1839 se desempeñó como Prosecretario de la Academia Teórico - Práctica de Jurisprudencia de Montevideo. En el mismo año “*habían terminado sus estudios de Jurisprudencia doce alumnos de derecho, entre los que figuraban don José María Muñoz, don Joaquín Requena, don Ambrosio Velazco, don Jaime Estrázulas, don Cándido Juanicó y don Manuel Herrera y Obes*”³¹⁵.

Respecto a José Luis De La Peña, era un argentino emigrado que integró el primer Consejo Universitario en 1849 y que recibe su graduación en Licenciatura en Derecho Civil al año siguiente en el primer acto de colocación de Grado de nuestra Universidad.

Como vemos, la predominancia del elemento jurídico en la Dirección del Instituto Instrucción Pública es notoria, en los miembros restantes, encontramos dos médicos (F. Ferreira y E. Muñoz), un intelectual argentino emigrado (E. Echeverría), pero fuertemente involucrado con la actividad universitaria por pertenecer al primer Consejo Universitario de 1849 y un calígrafo español (M. Besnes e Irigoyen).

El 13 de marzo de 1848 se sanciona el decreto que reglamenta la enseñanza primaria en el marco del Instituto de Instrucción Pública por el “*Reglamento Provisorio de la Enseñanza Primaria*” y el “*Reglamento de la Instrucción Secundaria y Científica*”.

Cuando se produce la apertura de la Universidad por el decreto del 14 de Julio de 1849, poco después se sanciona el “Reglamento” del 28 de septiembre que regulará su funcionamiento. Dicho Reglamento establecía la creación del Consejo Universitario, órgano que, según lo establecido en el art. 76, estaría integrado por “*el Rector, el Vice Rector, los miembros fundadores del Instituto de Instrucción Pública y los Catedráticos con grado académico en la Universidad*”³¹⁶, por lo que la educación nacional en todos sus niveles, quedaría integrada bajo la órbita universitaria. Durante el período de vida del Instituto de Instrucción Pública, la cual concluye el 14 de abril de 1875 por un decreto de

³¹⁵ Acevedo, E. **Anales Históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Rivera, Suárez, Giró, Flores y Pereyra desde 1838 a 1860.** Tomo II. pág. 55.

³¹⁶ Oribe, J. B. **Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia.** pág. 179.

Pedro Varela que lo suprime³¹⁷, la Universidad de la República será la rectora de los destinos de la educación nacional.

La etapa siguiente, tiene como acontecimiento educacional destacable, la actividad desarrollada por el Dr. José Gabriel Palomeque (1810 - 1872), quien desempeñaba la Secretaría del primer Consejo Universitario y durante toda su vida estará ligado a esta Institución. También Palomeque integrará la dirección del Instituto de Instrucción Pública en su conformación definitiva. Es durante su gestión que en 1855 presentará el “*Informe Palomeque*”³¹⁸. La importancia de este Informe y sus efectos se enlazan con la posterior gestión de José P. Varela. Durante los años 1854 y 1855 el Dr. José G. Palomeque recorrió las escuelas del interior del país constatando que apenas asistían 899 alumnos en 30 escuelas, las que - por otro lado - “*se limitan tan sólo a rudimentos de escritura, lectura, doctrina cristiana y las primeras cuatro reglas fundamentales de la aritmética y nociones de gramática castellana*”, agregando que los maestros carecían de formación, faltaban los buenos libros, etc. por lo cual “*es claro que el laberinto y desorganización de las escuelas no puede dejar de existir*”. Culminaba su informe proponiendo medidas tendientes a revertir la situación: sistematizar y uniformizar todo el sistema escolar, crear recursos específicos para la educación, atender la educación femenina, formar maestros, establecer la obligatoriedad escolar, designar a “*un brazo robusto, enérgico e inteligente*” que dirigiera ese sistema, etc. Su propuesta, muy elogiada por las autoridades, no fue, sin embargo, aplicada en ninguno de sus términos. Años después, su hijo, Alberto Palomeque, evaluaba la gestión de su padre en estos términos, el Dr. José Gabriel Palomeque “*fortificado su ánimo por lo aprendido en la noble tarea de la educación común y secundaria en la República, cual precursor, y hasta fundador, de la reforma escolar vigente. De aquí que aparezca en las páginas de la historia, al lado del gran ciudadano don José Pedro Varela, quien, para llevar adelante sus principios educacionales, tuvo que poner en práctica, veinte años después, aun en época triste para el país, las doctrinas evolucionistas predicadas por los doctores Palomeque y Acevedo, como único medio de conseguir la paz derivadora de bienes fecundos*”³¹⁹.

³¹⁷ El decreto de supresión del Instituto de Instrucción Pública determina que quedará “encargada de su cometido la Comisión de Instrucción Pública, perteneciente a la Junta Económico - Administrativa de la Capital”. Araújo, O. **Historia de la Escuela Uruguaya**. pág. 125.

³¹⁸ Los datos que el “Informe” presenta provienen de un viaje realizado en 1854 donde J. G. Palomeque visita casi la totalidad de las escuelas de todo el territorio nacional. Este documento configura la primera evaluación “real” de la situación escolar nacional.

³¹⁹ Palomeque, A. **Asambleas Legislativas del Uruguay: (1850 - 1863)**. Barcelona. Ramón Sopena Editor. 1916. pág. 29.

Durante más de una década, la situación de la educación primaria nacional no registrará cambios significativos, recién a fines de la década del 60 encontraremos transformaciones de importancia. En el año 1864, el 4 de mayo, el Consejo de Instrucción Pública proponía la creación de una comisión que inspeccionaría todas las escuelas por Departamento, lo que constituye el antecedente inmediato de las inspecciones departamentales posteriores. En esta ocasión, fueron propuestos los abogados: Ildefonso García Lagos³²⁰ y Pedro Fuentes para la realización de dichas tareas.

A fines de los años 60 se encuentra configurado el escenario en que se inicia la Reforma Vareliana, caracteriza por múltiples cambios que afectan a la sociedad en su conjunto. Al iniciarse la década del 70 un proceso transformacional fundamental tendrá por resultado la constitución de un sistema educativo nacional. De dichas transformaciones debemos destacar, desde la perspectiva de lo individual, la acción desempeñada por José P. Varela; desde lo jurídico - institucional - educacional, por la sanción y aplicación de la Ley de Educación Común; desde las competencias estatales, por el comienzo de una tendencia hacia la secularización; en lo socio - económico por la radicalización del proceso de “modernización”³²¹, que incluye como elemento esencial, formas de relacionamiento capitalista y, por último, desde lo axiológico - ideológico - filosófico por la “modernidad positivista”³²². También anteriormente, el Prof. O. Terán destaca el carácter expansivo que

³²⁰ El Dr. Ildefonso García Lagos actuó en “el Instituto de Instrucción Pública, en la Comisión presidida por el inolvidable Varela, prestó sus desinteresados y valiosos servicios, contribuyendo con su vasta preparación intelectual, a la modificación de los métodos de enseñanza y a la adopción de los que imponía el adelanto y la observación prudente y reflexiva”. Montero Bustamante, Raúl. **In Memoriam Dr. Ildefonso García Lagos, (1834 - 1919)**. Montevideo. Imp. «El Siglo Ilustrado». 80 Págs. pág. 8.

³²¹ Respecto al término “modernización”, consideramos pertinentes las limitaciones que de dicho concepto a realizado el Prof. J. M. Casal en lo concerniente a la caracterización que diversos historiadores han realizado del último cuarto del siglo XIX de nuestra historia nacional. Ver: Casal, J. M. y Vázquez Franco, G. **Historia Política y Social de Iberoamérica. Investigaciones y Ensayos**. Tomo II. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. 1992. pág. 73.

³²² Una interesante categoría propuesta por el Prof. Casal, “modernidad positivista” presenta la virtud de incorporar aspectos filosófico - ideológicos que la tradicional “modernización económica” no incorporaba. Sin embargo, consideramos que ambas categorías se nos presentan complementarias y no sustitutivas razón por la que ambas fueron incluidas para caracterizar el período. Casal fundamenta el concepto de “modernidad positivista” del último cuarto de siglo XIX en la existencia de: “... agentes axiológicos e ideológicos predominantes, en los agentes normativos que propulsaron a las élites intelectuales, políticas, militares y empresariales del país a imprimir un nuevo impulso modernizador; en la ideología (usando el sentido más lato de este término) dominante en los grupos con poderes decisivos de la sociedad (públicos y privados), que hicieron cuanto estuvo a su alcance para extenderla hacia los demás, socializándola a través de la educación y la orientación del gusto y a veces infringiéndola por la fuerza. Los valores e ideales del positivismo están en la base de las reformas educativas (vareliana y universitaria), de la reestructuración militar, de la tecnificación productiva agraria, de los propósitos de industrialización como emblema del «progreso» que se exhibe en aparatosas exposiciones, de los nuevos estilos políticos - incluyendo la dictadura con la que Latorre satisface los deseos de «orden» - de la creciente secularización estatal y social, del afán nacionalizante que rescata a Artigas para fundador y demiurgo, del ideal de cientificidad que impregna todos los discursos, desde la prensa hasta la intimidad del hogar, etc.”. Casal, J. M., Vázquez Franco, G. **Historia Política y Social de Iberoamérica. Investigaciones y Ensayos**. pág. 74.

el positivismo había presentado en las últimas décadas del siglo XIX cuando afirmaba que *“la ideología positivista desempeñó un considerable papel hegemónico, tanto por su capacidad para plantear una interpretación verosímil de estas realidades nacionales cuanto por articularse con instituciones que - como las educativas, jurídicas, sanitarias o militares - tramaron un sólido tejido de prácticas sociales en el momento de la consolidación del Estado y la nación a fines del siglo pasado y comienzos del actual”*³²³.

En lo económico las transformaciones son múltiples, la instalación de nuevas prácticas productivas modernas que modifican la estancia, - la unidad productiva tradicional - en su estructura incorporando nuevas técnicas (alambramiento, ganado de establo, ganado lanar de raza, enfriamiento de carnes, etc.), la convierten en un centro de inversión de carácter capitalista y reubican a la economía nacional en su rol monoprodutivo³²⁴. La sociedad se transformó afectando la vida de los diversos sectores que la componen, principalmente el asociado a la estancia tradicional, unidad productiva “arcaica” que implicaba vínculos sociales extra - económicos donde la relación patrón - cliente constituiría la base de la experiencia política tradicional y donde la figura del patrono, aparecía asociada o yuxtapuesta a la del caudillo.

En lo político, la historiografía acuerda, aunque con matices, que el período que corre entre 1851 (culminación de la Guerra Grande) y la primera elección presidencial de José Batlle y Ordóñez de 1903, el país mantuvo en vigencia las prácticas tradicionales de la política con sus estructuras precarias, que bordeaban la inexistencia de partidos políticos organizados y la consecuente desconfianza en las instancias electorales. El rostro que había presentado nuestro Estado desde sus orígenes, puede caracterizarse por el signo de la debilidad, lo que lo hacía incapaz de mantener el orden, proteger la vida y la propiedad, al tiempo que estimulaba los vínculos de dependencia personal, en la adhesión al caudillo local, sujeto visible de un poder que se manifestaba directa y concretamente. De este largo período, que abarca prácticamente la totalidad de la existencia política independiente del siglo XIX, sólo se puede destacar la inflexión que los diez años de militarismo (1876 - 1886) presentaron en el panorama monocorde de levantamientos de caudillos y de elecciones fraudulentas. El militarismo, se presenta como una alternativa ante las opciones excluyentes recíprocamente, que ofrecían las acciones tradicionales de los caudillos y las manifestaciones que jóvenes universitarios montevidéanos realizan propugnando

³²³ Terán, O. **Positivismismo y nación en la Argentina**. Buenos Aires. Puntosur. 1987. pág. 11.

principios (liberales)³²⁵ que llegaron a su apogeo en los años 70. Los principios que se invocan por los sectores urbanos y universitarios, tienen el molde del liberalismo legalista y constitucionalista que veremos más adelante. Desconfiaban del Estado al tiempo que identificaban como causa de todos los males del país, a las acciones de los caudillos tradicionales y a su forma de manifestarse en lo político. Para los principistas, el respeto a la Constitución y la derrota de las divisas tradicionales eran condiciones necesarias y suficientes para que la nación ingresara en la senda del “desarrollo”. La primera generación principista³²⁶, que llegó a su apogeo en el 73, manifestó un profundo desinterés por las causas de los problemas materiales concretos que la sociedad presentaba. Confiando ciegamente en los principios constitucionales, no veía que la constitución vigente presentaba deficiencias importantes, para poder expresar y gobernar una sociedad que negaba de múltiples formas. Nuestra primera Constitución, no contemplaba la existencia de los partidos políticos y por otra parte contenía un fuerte carácter restrictivo, al exigir condiciones para la participación política, que sólo una minoría podía satisfacer. Exigencias de carácter económico determinaban una exclusión de tipo censatario, a ello se debe agregarse limitaciones de carácter educacional lo que hacía inevitable, el desconocimiento del universo normativo para la mayoría de la población. En síntesis, el cuerpo normativo³²⁷ dejaba fuera la sociedad que debía regir, explicándose de esta manera, la emergencia del caudillismo, como única forma de vehicular las demandas de la mayoría de la población, particularmente la rural. En esta situación se encontraba la

³²⁴ El “país fue sacado de los patrones tradicionales y colocado firmemente en la órbita del capitalismo liderado por Gran Bretaña”, afirma Méndez Vives, Enrique. *El Uruguay de la modernización 1876 - 1904*. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1975.

³²⁵ Al conglomerado constituido principalmente por intelectuales urbanos que propugnaban las excelencias de los principios liberales formales, se les denominó Principistas.

³²⁶ Las Cámaras del 73 que tuvieron una amplia labor legislativa en cuanto a cultura refiere, adoptan cierto rasgo utópico por el rígido apego a sus principios y la fuerte aversión a los caudillos. Ello determinó que muchos las calificaran de Cámaras Bizantinas, donde se discutía mucho, pero de espaldas al país real. Con respecto a la actividad legislativa de estas Cámaras, Ver: Sanz, V. *La labor cultural de las Cámaras del 73*. Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. 1965.

³²⁷ Una buena síntesis de las causales de exclusión de la ciudadanía que presentaba la Constitución de 1830 se presenta en Zubillaga, Carlos. *El difícil camino de la participación política. Población, ciudadanía y electorado (1898 - 1918)*. En: Devoto, Fernando J. y Ferrari, Marcela (comp.) *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, (1900 - 1930)*. Buenos Aires. Biblos - Univ. Nal. de Mar del Plata. 1994. También Alberto Zum Felde señalaba: “Tenemos, por ejemplo, el fenómeno de las revoluciones. Las revoluciones están decretadas, implícitamente, en la Constitución. Cualquier sociólogo perspicaz, que conozca el país y conozca luego la Constitución, deduce que las revoluciones serán crisis fatales. Las revoluciones en el Uruguay son, durante casi un siglo, el único medio que los partidos de oposición tienen para conquistar el poder. El sufragio es una farsa legal, porque la Constitución entrega en manos del Poder Ejecutivo todas las facultades y los elementos para que pueda imponer sus candidatos, no solo por el atropello armado, sino por la coacción, por el fraude, por la venalidad”. Zum Felde, A. *Evolución histórica del Uruguay y Esquema de su Sociología. Comprende la*

sociedad uruguaya al inicio de la séptima década del siglo XIX. A ello se debe mencionarse la *Revolución de las Lanzas*³²⁸, que duró dos años (marzo del 70 - abril del 72), la que puede ser considerada una de las mayores revoluciones del siglo. Por su extensión y duración, provocó enormes daños en la campaña y determinó la emergencia de corporaciones que se transforman rápidamente en grupo de presión, llamados a cumplir un rol importante en la irrupción del militarismo pero también en las reformas que éste propició. Nos referimos al nacimiento de la Asociación Rural del Uruguay, cuya fundación se produce en 1871. La necesidad de una acción protectora de un Estado que fuera capaz de imponerse a los múltiples poderes locales constituye un motivo suficiente para comprender el apoyo que dicha corporación brindó al Cnel. Latorre. De esta forma se puede explicar la captura del espacio del Estado y la acción múltiple y unificadora que el mismo desempeñó. El debilitamiento de los poderes locales de los caudillos se logra a partir de una profesionalización del ejército³²⁹, el que comienza a tener un aspecto nacional del cual había carecido hasta entonces. Las transformaciones emprendidas por el militarismo afectaron otros aspectos de la realidad nacional entre los que destacan, la función del Estado que se impone por la vía de los hechos, más que por el arbitraje aséptico que los liberales de entonces pregonaban. Nuestra primera modernización afectó el rol del Estado, presentándose éste como el elemento generador, reorganizador, y orientador de la mano de obra excedente a partir de nuevas acciones³³⁰. Las consecuencias sociales de la primera modernización, permitieron la emergencia de nuevos agentes sociales, por la extensión del alambrado y de una producción de carácter intensivo, se liberaron contingentes de desocupados, que engrosan el bolsón de mano de obra sobre el que se erige la primera e incipiente industrialización nacional.

En lo intelectual e ideológico, el ciclo militarista coincide con el período de mayor renovación de las ideas, signado por la irrupción del positivismo y el inicio del proceso secularizador del Estado. Bajo el militarismo maduró la primera generación de principistas

evolución social y política del país desde los orígenes hasta el presente. Montevideo. Maximino García. pág. 135.

³²⁸ El estallido revolucionario fue liderado por el caudillo del Partido Blanco, Timoteo Aparicio. La causa inmediata fue la política de partido (exclusivista) que el gobierno del Partido Colorado de Lorenzo Batlle aplicó. La culminación de la revolución tuvo como centro el compromiso de inicio de una política de coparticipación en el poder.

³²⁹ También la incorporación de elementos técnicos, entre los que destaca el rifle Remington cuyo único poseedor era el ejército, determinó ventajas comparativas, por su alcance especialmente, con respecto a todo grupo que se enfrentara con las armas tradicionales (trabucos, lanzas, etc.).

³³⁰ Con respecto a las transformaciones que se producen en lo económico y social en la década del 70 del siglo pasado, podemos remitirnos al buen análisis que el Prof. Jacob ha realizado. Ver: Jacob, R.

que asimilando las nuevas corrientes positivistas, moderaron, - al menos algunos -, la rígida actitud que los caracterizó en su juventud. La evolución intelectual presenta una aceleración de ritmo a partir de los años 60, cuando empieza a desestructurarse la filosofía hegemónica del espiritualismo ecléctico, que tuvo como inspirador a Víctor Cousin. El panorama ideológico de mediados de los 60, se distribuye entre las fuerzas del catolicismo, las primeras formulaciones del protestantismo (que había incursionado a partir de enclaves de inmigrantes), el racionalismo espiritualista y las primeras manifestaciones del positivismo. El desarrollo ideológico de este período ha sido tratado con profundo rigor por el Dr. Arturo Ardao. La síntesis que nos ofrece es aclaratoria de la complejidad que el período presenta³³¹ y sobre todo, de la diversidad que manifiesta la evolución ideológica de entonces. Como afirma Ardao, los años que van del 75 al 80, constituyen “*un verdadero nudo histórico, un momento excepcional de nuestra evolución ideológica en la segunda mitad del siglo XIX*”³³². Aquellos años señalan el momento de la nueva generación, la del 78, que tuvo entre sus miembros más activos, a Zorrilla de San Martín como expresión más genuina del renovado catolicismo. La actitud defensiva y reivindicativa que tiene el catolicismo uruguayo en los 70, obedece a un enfrentamiento que se produce en dos frentes. Por un lado, la modernización iniciada por el militarismo, que empezaba a orientar las acciones del Estado hacia un proceso de secularización, manifestándose en actitudes de apropiación de funciones que hasta entonces desempeñaba la Iglesia³³³, al tiempo que se esforzaba por estructurar un sistema educativo moderno y nacional a través de una reforma, de signo claramente positivista, que tuvo a José Pedro Varela como inspirador y conductor. El Reformador estaba convencido de que el legalismo liberal, principista y universitario, había errado el camino en el diagnóstico y en la terapia de los males sociales. De allí nace su severa crítica a la Universidad de entonces, particularmente de la filosofía que cultiva. Varela entendía que, para “*las clases que están empapadas en el espíritu de nuestra Universidad, todo consiste en tener lo que ellas entienden por una buena legislación. Si en medio siglo de vida independiente no hemos tenido hasta ahora una sola*

Consecuencias sociales del alambramiento. (1872 - 1880). Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1969.

³³¹ “Hacia el 65 hizo su aparición como movimiento el deísmo de la religión natural, o sea, el llamado racionalismo, en el sentido de la época. En el 68 se inició la acción misionera, en castellano, del evangelismo metodista, surgiendo así el protestantismo como fenómeno nacional, no ya como simple culto de colonos extranjeros. Hacia el 73 comienzan las primeras manifestaciones del positivismo...”. En: Ardao, A. **Etapas de la Inteligencia Uruguaya.** pág. 94.

³³² **Ibidem.** pág. 95.

³³³ La creación del Registro de Estado Civil por Ley 1430 del 12 de febrero de 1879 es la nota más destacable que inicia este proceso y que se continúa con la Ley 1791 del 22 de mayo de 1885 que establece el “Matrimonio Civil Obligatorio” y la del 14 de julio del mismo año “Ley de Conventos”.

*elección popular que no haya sido desnaturalizada por fraudes y abusos de todo género, lo necesario no es, como podría suponerse, combatir el espíritu que anima a los que cometen los abusos, sino reformar las leyes de elecciones*³³⁴. Los objetivos políticos de la reforma, Varela los manifestaba en su afirmación del vínculo causal: antes de tener República debemos tener republicanos³³⁵ y esto se lograría con la extensión de la educación primaria formal a toda la población y con ello el comienzo concomitante del disciplinamiento³³⁶ del cuerpo social en su conjunto. Tenía Varela el propósito de - por medio de la educación -, anular las fuerzas “disolventes” de los caudillos para de esta forma ingresar en el camino del “progreso” y la “civilización”. Después de viajar a Estados Unidos y Europa, de contactarse con Sarmiento (1868) y conocer la realidad del “desarrollo”, integrará postulados del positivismo spenceriano los que se manifiestan en su actitud pragmática y utilitaria. Ello le determina a dejar de lado los principios compartidos por su generación y prestar colaboración en el gobierno de Latorre³³⁷. La temprana muerte le impide a Varela, llevar las reformas iniciadas al campo de la enseñanza superior, empresa que será realizada por el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en la Universidad.

Pero si observamos con detenimiento el proceso reformista vareliano, debemos retrotraer sus inicios, nueve años antes de la sanción de la Ley de Educación Común (1877), estableciendo su punto de partida, en la fundación de la *Sociedad de Amigos de la Educación Popular* de 1868.

Es en estas instancias preparatorias del reformismo vareliano, donde podemos constatar la considerable presencia de los miembros de la corporación de abogados. Basta con mencionar la supremacía absoluta que presenta el grupo de juristas, cuando en 1868, se conforma la “*Sociedad de Amigos de la Educación Popular*”³³⁸. La importancia que tiene la

³³⁴ Varela, J. P. **La Legislación Escolar**. Montevideo. **Anales de Instrucción Primaria**. Montevideo. Segunda Edición. Anales de Instrucción Primaria. Año VII. Tomo VII. «**El Siglo Ilustrado**». 1910. pág. 316.

³³⁵ De las obras de José Pedro Varela, destacan las que refieren al diagnóstico social y a la articulación de la reforma educativa: **La Educación del Pueblo** (1874) y **La Legislación Escolar** (1876).

³³⁶ El término disciplinamiento, de inequívoca filiación foucaultiana ha sido utilizado en la historiografía uruguaya por el Prof. José Pedro Barrán en *Historia de la sensibilidad*. Ver: Barrán, J. P. **Historia de la sensibilidad en el Uruguay. El disciplinamiento (1860 - 1920)**. Montevideo. Banda Oriental - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Tomo II, 1990.

³³⁷ Las críticas que uno de los intelectuales más prominentes de la Universidad (Carlos María Ramírez) expresa respecto a la actitud vareliana, desataron una de las polémicas (1876) más importantes de entonces. La misma expresa el choque entre los viejos ideales principistas y el nuevo positivismo de corte utilitarista. No será ésta la única crítica que Varela recibe, también el espiritualista Prudencio Vázquez y Vega, desde su Tesis fustigará al educador: **Una cuestión de moral política**. Montevideo. Tipografía de «La Razón». 58 Págs. 1881.

³³⁸ Del Acta constitutiva de la “Sociedad de Amigos de la Educación Popular” de 1868, se puede confirmar que más de 50 de sus miembros fundadores eran egresados de la Universidad con grado de Licenciatura en Jurisprudencia y otros se encontraban cursando estudios jurídicos. Ver: Araújo, O. **Historia de la Escuela Uruguaya**. pág. 666.

Sociedad de Amigos, la reconocen los contemporáneos al reformador, concibiendo a la institución como “*el pedestal en que debía asentarse la futura gloria de Varela, en sus grandes trabajos educacionistas*”³³⁹. La actividad de la “Sociedad”, tuvo gran impacto en el ámbito nacional, ya que algunas localidades del interior del país, reproducen a escala menor su ejemplo, como ocurrió en Mercedes, donde “*desde el 76 hasta la fecha (1885) se han creado diversos centros de enseñanza, educación, sociabilidad y beneficencia. El Club Progreso, el Orfeón Español, la Asociación de Beneficencia, la Liga Protectora de Instrucción Pública, la Sociedad Protectora de los Pobres, las Asociaciones de Socorros Mutuos, etc., son todas instituciones que dan una alta idea del estado de cultura de aquella pequeña, pero progresista población (Mercedes)*”³⁴⁰. En las actividades de promoción educativo - cultural del interior, la presencia de juristas era notoria. Y Warren nos dice que, “*frecuentemente desde las tribunas de ambos clubes (Club Progreso y Orfeón Español), hacen oír su voz oradores distinguidos e inteligentes como Rivas, Pereira Núñez, Gil, Camps, Imas y jóvenes entusiastas y estudiosos que, como Plaza, Guerrero, Lara y otros, son, aquellos, los propagandistas de las nuevas ideas que van sucesivamente realizándose en provecho de la educación y del adelanto público*”³⁴¹. Otra “Sociedad” que tenía por objeto estimular la educación, fue la *Liga Patriótica de la Enseñanza*, fundada por el Dr. Ramón López Lomba, que en “*Montevideo sostenía el Colegio Nacional, bajo la dirección de don Albino Benedetti, con un vasto programa de estudios elementales, preparatorios y comerciales, a los que concurrían 400 alumnos; y en los departamentos de campaña varias sociedades filiales, algunas de ellas de importancia, como la de Soriano, obra del doctor Mariano Pereira Núñez que alcanzó a fundar varias escuelas rurales, con el concurso de los estancieros bajo la forma de alojamiento y manutención del personal enseñante*”³⁴².

Si la presencia del hombre de derecho es notoria en las asociaciones recién mencionadas, su predominio es **absoluto** en el ámbito institucional estatal. La relevancia que presenta la Dirección General de Instrucción Pública como rectora de los destinos de la

³³⁹ Herrero y Espinosa, M. **José Pedro Varela y su Obra**. En edición de la **Enciclopedia de la Educación**. Epoca III. Año 1. N° 2. Julio de 1939. pág. 51. Esta obra constituye una de las mejores biografías del reformador, su primera edición es de 1885 correspondiendo a una serie de biografías desarrolladas en la Sociedad de Amigos de la Educación Popular.

³⁴⁰ Warren, C. **Las escuelas públicas de Mercedes**. En: **Anales del Ateneo del Uruguay**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. N° 41. Tomo VIII. Año VI. 1885. pág. 3.

³⁴¹ **Ibidem**. pág. 4.

³⁴² Acevedo, E. **Anales Históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Latorre, Vidal, Santos, Tajés y Herrera y Obes desde 1876 a 1894**. Tomo IV. Montevideo. Casa A. Barreiro y Ramos S. A. Anales de la Universidad. Entrega N° 133. 1934. pág. 588.

educación primaria nacional, es obvia puesto que dicha institución, conforma el primer sistema educativo nacional del nivel primario.

Por ello ahora veremos, la participación política que tuvieron los juristas, en el marco institucional de la educación primaria, Dirección General de Instrucción Pública, durante el período de existencia (1877 - 1918).

Del relevamiento de los miembros que estuvieron en la Dirección General de Instrucción Pública durante un período que abarca enero de 1880 a diciembre de 1900, podemos confirmar la presencia constante de abogados en la conducción de dicha Institución. En dicho período más de veinte abogados figuraron en la conducción de la Dirección General de Instrucción Pública y cuatro de este grupo, ocuparon el máximo cargo: *Inspector Nacional*. Si examinamos la presencia de los juristas en la conducción de la Institución, en un período más extenso, el resultado es mucho más significativo; en un lapso de 38 años, solamente 14 años estuvieron bajo la dirección de hombres que no egresaron de la Facultad de Derecho. Veamos casos específicos de sujetos con formación jurídica que desempeñaron actividad en la Dirección General de Instrucción Pública: Antonio W. Parsons, Alfredo Vásquez Acevedo, Plácido Ellauri, Jorge H. Balletero, Segundo José Posada, Pablo V. Otero, José T. Piaggio, Federico Carbonell y Vives, Álvaro Guillot, Francisco A. Caffera, Juan Gil, Héctor M. Garzón, José Pedro Massera, Carlos Sáenz de Zumarán, Ambrosio Luis Ramasso, Manuel Herrera y Reissig, Gregorio L. Rodríguez, Carlos M. Rivière, José V. Carvallido, Carlos Martínez Vigil, Abel J. Pérez, Mariano Pereira Nuñez, Juan Paullier, Carlos Vaz Ferreira.

Antonio W. Parsons. Desempeñó el cargo de Secretario de la Primera Dirección General de Instrucción Pública que acompaña a José Pedro Varela durante toda su gestión hasta su muerte. Parsons había integrado la “*Sociedad de Estudios Universitarios o Preparatorios*” en 1874, y en 1879 obtiene el grado de Doctor en Jurisprudencia con una Tesis titulada emblemáticamente: “*La educación del pueblo*”³⁴³ donde se revela el influjo del reformador.

Alfredo Vásquez Acevedo. (1844 - 1923). Había nacido en Buenos Aires, se graduó en Licenciatura en Jurisprudencia en 1867 con una Tesis titulada: “*De los impedimentos dirimentes del matrimonio y de los casos, en que declarada la nulidad después de tener hijos, deben reputarse legítimos o suceder al padre o a la madre o a los*

³⁴³ Parsons. A. W. *La Educación del Pueblo*. Montevideo. Imp. a Vapor de La Tribuna. 26 Págs. 1879.

*dos juntos*³⁴⁴. Se desempeñó como Fiscal de Gobierno y Hacienda (1873 - 74), en la Fiscalía de lo Civil y Comercio en (1873 - 74). Integrante de la Dirección General de Instrucción Pública (1880 - 1883), Rector de la Universidad durante varios períodos (1880 - 82), (1884), (1895 - 99), diputado (1901 - 04) (1905 - 08) (1914); Convencional Nacional (1916) y Senador (1917). Presidente del Directorio del Partido Nacional durante varios años (1913 - 20). En 1889 elabora la “Serie graduada de Libros de Lectura” para las escuelas primarias de 1º, 2º y 3º año.

Plácido Ellauri. (1815 - 1893). Rector de la Universidad en dos períodos (1871 - 1873 y 1875 - 1876). También actuó como Fiscal de Gobierno y Hacienda durante breve lapso y fue miembro de la Junta Económico - Administrativa. Si bien la tarea docente fue su actividad primordial durante casi toda su extensa vida y a través de ella alcanzó gran notoriedad por la enseñanza de la Filosofía en la cátedra universitaria desde 1854 cuando se doctoró en Derecho, hasta su muerte, ello no le impidió dedicarse a las actividades vinculadas con la política educacional en la Dirección del Instituto de Instrucción Pública (1869), en la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública (1880) y miembro del Consejo Consultivo de Artes y Oficios.

Jorge H. Ballestero. El Dr. Ballestero tendrá una actuación destacada en la órbita de la Dirección General de Instrucción Pública por ocupar el cargo de Inspector Nacional de Instrucción Primaria durante el período (diciembre de 1882 - 83). En 1881 se graduó Doctor en Jurisprudencia con una Tesis titulada: “*Sistemas Penitenciarios*”³⁴⁵. Al igual que el Dr. Parsons, en 1874 figuraba entre los integrantes de la “*Sociedad de Estudios Universitarios o Preparatorios*” en calidad de Vicepresidente. Conjuntamente con el Dr. Piaggio colabora en 1878 en la fundación de “*El Espíritu Nuevo*” con J. Batlle y Ordóñez. Mantendrá un vínculo duradero con las actividades educativas ya que le encontramos entre los invitados a participar en el 4º Congreso de Inspectores³⁴⁶ celebrado en Montevideo el 18 de febrero de 1907.

Segundo José Posada. Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública durante el Inspectorado del Dr. Jorge H. Ballestero (1883). En el año 1884 obtiene su graduación en Derecho con su tesis “*El Problema Penitenciario*”³⁴⁷. Fue miembro de la

³⁴⁴ La Tesis de Vásquez Acevedo, como dijimos es manuscrita y se encuentra en la Biblioteca de la Facultad de Derecho.

³⁴⁵ Ballestero, J. H. *Sistemas Penitenciarios*. Montevideo. Imp. La Idea. 16 Págs. 1881.

³⁴⁶ Dirección General de Instrucción Primaria. *Diario de Sesiones del 4º Congreso de inspectores inaugurado en Montevideo el 18 de febrero de 1907*. Montevideo. «El Siglo Ilustrado». 450 Págs.

³⁴⁷ Posada, S. J. *El Problema Penitenciario*. Montevideo. Tipográfica y Encuadernadora de Rius y Becchi. 89 Pág.

Sociedad Universitaria y en 1885, junto con Carlos Lagomarsino impulsa la publicación de la biografía de José Pedro Varela escrita por Dr. Manuel Herrero y Espinosa. La muerte le sorprende tempranamente en 1886 durante la Revolución del Quebracho.

Pablo V. Otero. Desempeñó el cargo de Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública durante los Inspectorados del Dr. Jorge H. Ballester y Jacobo A. Varela (segundo período). Se doctora en Derecho en el año 1877, y su interés por la política educativa se proyecta en su accionar político en la Cámara de Representantes. El Dr. Otero, junto con otros legisladores (Dr. J. Paullier y F. Viera) presentaron un curioso proyecto de ley en la Sesión Ordinaria del 12 de Junio de 1906 de la Cámara de Representantes, proyecto que tenía por finalidad la creación de una “*Academia Normal de Montevideo*”³⁴⁸ la cual regulaba la formación de maestros, reorganizaba las ciencias de la educación con un criterio moderno, proyecto del que nos ocuparemos más adelante.

José T. Piaggio. La labor educativa de Piaggio se presenta extendida a lo largo de más de treinta años de actividad. Ocupa el cargo de Segundo Vicepresidente de la Dirección General de Instrucción Pública en 1889, al año siguiente es “Encargado de la Dirección General de Instrucción Pública” (1890), Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública en 1900 y Segundo Vicepresidente de la Dirección General de Instrucción Primaria durante el extenso período que va del 13 de julio 1900 hasta 1918. Graduado Doctor en Jurisprudencia en 1884 con una Tesis titulada: “*El socialismo y el trabajo*”³⁴⁹. Su actividad periodística comienza tempranamente a través de la fundación del “*El Espíritu Nuevo*” junto con J. Batlle y Ordóñez en 1878. En 1886 se desempeña como redactor de “*La República*”, diario de filiación nacionalista que inició la publicación el 1º de diciembre de 1886 cesando con el N° 452 el 15 de junio de 1888.

Federico Carbonell y Vives. Desempeñó el cargo de Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública bajo los Inspectorados de Jacobo A. Varela (segundo período 1888 - 1889) y del Dr. J. T. Piaggio (marzo 1889 a abril de 1890). Durante el año 1888 se doctora en Derecho³⁵⁰.

Álvaro Guillot. Desempeñó el cargo de Vocal de la Dirección de Instrucción Pública desde 1896 bajo el Inspectorado de Urbano Chucarro. De la Dirección General de Instrucción pasa a ejercer la diputación durante varios períodos hasta ocupar el cargo de

³⁴⁸ Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes.** Tomo CLXXXVII. Junio 18 a Julio 15 de 1906. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1907. pág. 478.

³⁴⁹ Piaggio, J. T. **El socialismo y el trabajo.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 66 Págs. 1884.

³⁵⁰ No hemos hallado aún su tesis de graduación.

Ministro del Interior en 1907. Finalmente, la creación de la Alta Corte de Justicia le verá actuar como Fiscal de Corte y Procurador Fiscal del Estado de la Alta Corte de Justicia. El Dr. A. Guillot se había graduado en Derecho en 1892 y en la Facultad de Derecho ejerció docencia en la Cátedra de Derecho Civil en 1898 revistiendo en el plantel docente de dicha Facultad como Profesor Sustituto en 1904. Durante el bienio 1910 - 11 ocupa la presidencia del Ateneo de Montevideo.

Francisco A. Caffera. Desempeñó el cargo de Vocal de la Dirección General de Instrucción en dos oportunidades, la primera bajo el Inspectorado de Urbano Chucarro a partir de 1897 y luego bajo la dirección del Dr. A. J. Pérez (9/2/1905 - 28/3/1908). Graduado Doctor en Derecho³⁵¹.

Juan Gil. Desempeñó el cargo de Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública a partir de 1896 bajo el Inspectorado de Urbano Chucarro. En 1874 integra la “*Sociedad de Estudios Universitarios o Preparatorios*” y en 1876 se graduó de Licenciado en Jurisprudencia. Al igual que otros abogados de este grupo, alternó su actividad con el periodismo en los diarios nacionalistas “*La República*” y “*La Época*” así como la actividad política revistiendo entre los miembros de la Cámara de Representantes en 1904.

Héctor M. Garzón. Desempeñó el cargo de Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública bajo el Inspectorado de Urbano Chucarro. Desempeñó este cargo desde el 13 de agosto de 1890 al 14 de abril de 1897. En 1881 se había graduado Doctor en Jurisprudencia³⁵².

José Pedro Massera. Desempeña el Cargo de 5º Inspector Nacional de Instrucción Primaria (desde el 27 de febrero de 1898 hasta el 13 de julio de 1900). También figura como invitado³⁵³ a participar en el 4º Congreso de Inspectores celebrado en Montevideo el 18/02/1907 aunque se excusa de concurrir, alternará el ejercicio de su cargo con la diputación. Se graduó Doctor en Jurisprudencia³⁵⁴, activo colaborador desde 1888 de la “*Revista de Derecho y Jurisprudencia*” y Director junto al Dr. Daniel García Acevedo de la “*Revista de Derecho, jurisprudencia y Administración*” que se publicó durante 30 años. Profesor de Filosofía en la Sección de Enseñanza Secundaria (1890). En 1890 es promovido por el grupo positivista para ocupar Cátedra en Facultad de Derecho³⁵⁵. En 1904

³⁵¹ No hemos hallado aún su tesis de graduación.

³⁵² Se graduó con la tesis **Los empréstitos públicos y las contribuciones extraordinarias**. Montevideo. Tip. de “El Bien Público”. 33 Págs. 1881.

³⁵³ Dirección General de Instrucción Primaria. **Diario de Sesiones del 4º Congreso de inspectores inaugurado en Montevideo el 18 de febrero de 1907.**

³⁵⁴ No hemos hallado aún su Tesis de Graduación.

³⁵⁵ Ardao, A. **Battle y Ordóñez y el positivismo filosófico**. pág. 72.

ocupa el cargo de Profesor Sustituto de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Carlos Sáenz de Zumarán. Profesor de la Facultad de Derecho, de orientación positivista, se encarga de la Cátedra de Derecho Natural durante un breve período en 1881. Comienza su actividad política como diputado en 1889. Desempeñó el cargo de Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública en dos oportunidades, en 1900 y durante el período del 8 de enero de 1911 al 26 de julio de 1918.

Ambrosio Luis Ramasso. Desempeñó el cargo de Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública en dos oportunidades, en 1900 y nuevamente durante el período del 2 de abril 1908 al 15 de diciembre de 1910. Ocupó bancas de Diputado y Senador (1920). En 1898 se graduó de Doctor en Jurisprudencia.

Manuel Herrera y Reissig. Miembro de la Dirección General de Instrucción Pública bajo la presidencia del Dr. J. P. Massera.

Gregorio L. Rodríguez. (1861 - 1923). Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública desde el 13 de agosto de 1890. Político de gran actividad, comienza con la banca de representante en 1891, reelecto en 1894, Consejero del Estado en el golpe de Cuestas. Ministro de Fomento en 1898 sustituyendo al Dr. Carlos María de Pena. Desde su ministerio presentó el 15 de mayo de 1900 su proyecto de reforma de Ley de Educación Común, proyecto elaborado conjuntamente con el Inspector Técnico de Instrucción Pública Filgueira, el Inspector Adjunto F. Morelli y otros inspectores departamentales. Mantiene ininterrumpidamente su actividad política en la Cámara de Diputados durante 1902 a 1911. Integrante de la Comisión Nacional Anticolegialista en 1915, miembro de la Asamblea Constituyente en 1917. Graduado³⁵⁶ en 1883.

Carlos M. Rivière. Integrante de la Dirección de Instrucción Primaria (1900) que preside el Dr. José Pedro Massera. En 1887 se graduó Doctor en Jurisprudencia con una Tesis titulada: "*Contratos en general*"³⁵⁷. Asimismo figura entre los colaboradores de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. 1888 - 90.

José V. Carvallido. Miembro de la Dirección de Instrucción Primaria (1900). Graduado Doctor en Jurisprudencia³⁵⁸ en 1889.

Carlos Martínez Vigil. (1870 - 1949). Miembro de la Dirección de Instrucción Primaria presidida por el Dr. José Pedro Massera en 1900, año en que también graduó

³⁵⁶ Rodríguez, G. L. *Estudios sobre el crédito público*. Montevideo. Imprenta de Rius y Becchi. 83 Págs. 1883.

³⁵⁷ Rivière, C. M. *Contratos en general*. Montevideo. Tip. a vapor A. Godel. 60 Págs. 1887.

Doctor en Jurisprudencia con una Tesis titulada: “*La Libertad Personal*”³⁵⁹. Adherente del Partido Colorado y miembro de la Comisión Directiva del “*Club Libertad*” (1901). También desempeñó actividad periodística como Redactor - Jefe de “*La Tribuna Popular*” de Montevideo. Publico diversos trabajos: “*La avenida de los Pocitos*” (1900) y “*El Problema Nacional*”. (1905).

Abel J. Pérez. (1857 - 1945). Miembro del Partido Colorado, integrante del grupo que apoyó la candidatura del Dr. Julio Herrera y Obes y posteriormente adherente del batllismo. La actuación política del Dr. Pérez se inicia en 1889 cuando ocupa un cargo de representante, sin embargo, al poco tiempo comienza a participar en el ámbito educacional ya que le hallamos integrando la Comisión Departamental de Instrucción en el año 1894. Figura relevante en las primeras décadas del siglo XX, Inspector Nacional de Instrucción Primaria durante el extenso período desde el 13 de julio de 1900 a 1918, año en que se produce la transformación de la Dirección General de Instrucción Pública en Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; Director Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya en 1935. Su actuación justifica por sí misma un estudio particular dentro del presente proyecto por la extensa labor desempeñada en la Dirección General de Instrucción Primaria y por la constante presencia de sus escritos en los “*Anales de Instrucción Primaria*” y “*Memorias*” presentadas a dicho Cuerpo, escritos muy ricos en apreciaciones de carácter ideológico - filosófico. Graduado Doctor en Jurisprudencia en 1882 con una Tesis titulada: “*La libertad de Comercio*”³⁶⁰. Desempeñó actividades periodísticas en 1887 fundando “*El Tribuno*” en el departamento de Salto. También participa en 1878 en la fundación de “*El Espíritu Nuevo*” junto con José Batlle y Ordóñez. Miembro integrante de la redacción de “*El Día*” junto con Campisteguy y Mateo Magariños Veira. Durante su jefatura en la Dirección General de Instrucción Pública, el Dr. Pérez el 18 de febrero de 1909 presenta el proyecto de realización de un Congreso Panamericano de Instrucción Primaria al Ministro de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública (Dr. Alfredo Giribaldi). El Dr. A. J. Pérez ha dictado una serie de conferencias así como variadas publicaciones las que destacan por su interés ideológico: “*Artigas*” (Conferencia, 1900), “*La enseñanza de los expósitos*” (Conferencia, 1905), “*Apuntes sobre higiene escolar*” (Conferencia, 1907), “*América*” (con prólogo de Rodó, 1912), “*Motivos de una ley de educación común*” (1915), “*Algunas*

³⁵⁸ No hemos hallado aún su Tesis de Graduación.

³⁵⁹ Martínez Vigil, C. *La Libertad Personal*. 1900.

³⁶⁰ Pérez, A. J. *La libertad de Comercio*. Montevideo. Tipografía a vapor de La España. 30 Págs. 1882.

Ideas sobre nuevas orientaciones de la Enseñanza” (1915), “*La Solidaridad de América*” (1917), “*La enseñanza rural*” (1918), “*De la cultura necesaria en la Democracia*” (1918), “*Mi defensa*” (1918). A las obras mencionadas debemos agregar los diversos artículos escritos en los “*Anales de Instrucción Primaria*” durante su extenso ejercicio público en la Dirección General de Instrucción Pública (1903 - 1918) así como las “*Memorias*” que por precepto legal debía presentar a la Dirección General de Instrucción Pública³⁶¹.

Mariano Pereira Núñez. Integrante de la Dirección General de Instrucción Pública durante el período 1900 - 1908. En 1872 se graduó Doctor en Jurisprudencia con Tesis titulada: “*La reincidencia criminal*”³⁶². Su preocupación por los problemas educativos se manifestó tempranamente cuando 1868 lo hallamos integrando la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. El 27 de abril de 1879 manifiesta su adhesión a la Profesión de Fe racionalista de “*La Razón*” junto con otros juristas prominentes como “*Pablo De María, Carlos María de Pena, Justino Jiménez de Aréchaga, el malogrado e inolvidable Manuel Arredondo, Carlos María Ramírez, Juan Gil, Claudio Denis, Isabelino Méndez, Eduardo Acevedo Díaz, Antonio Carvalho Lerena, Duvinoso Terra, Anselmo Dupont, Gregorio Pérez...*”³⁶³. En 1888 lo hallamos colaborando con la Liga Patriótica de Enseñanza. En 1898 se encuentra integrado a la actividad política como miembro del Consejo de Estado.

Juan Paullier. Sus inquietudes por lo educacional se manifiestan en 1888 figurando entre los colaboradores de la Liga Patriótica de Enseñanza. Desempeñó el cargo de Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública en julio de 1900. En 1907 lo encontramos entre los invitados a participar en el 4º Congreso de Inspectores celebrado en Montevideo.

Carlos Vaz Ferreira. La prolifera actuación de Vaz Ferreira en el campo educacional es por todos conocida. Graduado en 1903 Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, comienza su actividad en la Dirección General de Instrucción Pública en 1900, permaneciendo en la Institución hasta 1915, cargo que abandona por la designación del gobierno como “*Maestro de Conferencias*”. Sin embargo, su alejamiento no fue absoluto

³⁶¹ La Ley de Educación Común, por el decreto del 12 de enero de 1885 establecía que el Inspector Nacional de Instrucción Primaria debía presentar un informe anual al Ministro respectivo relativo a la situación de la educación Pública Nacional. Ver: Araujo, O. *Legislación Escolar Cronológica... de 1881 a 1891*. Tomo Segundo. Montevideo. Dornaleche y Reyes. 1898. págs. 156 y ss.

³⁶² Pereira Núñez, M. *La reincidencia criminal*. Publicada en “*La Revista Nueva*”. 1902. (Año I: N° 5. págs. 401 - 407; N° 6. págs. 467 - 479; N° 7. págs. 600 - 604; Año II: N° 1. págs. 15 - 23; N° 2. págs. 139 - 145; N° 5. págs. 316 - 321).

³⁶³ Ardao, A. *Battle y el Positivismo filosófico*. pág. 40.

ya que el Dr. Abel J. Pérez solicitó al gobierno que se le designase como miembro honorario³⁶⁴ de la Dirección General de Instrucción Pública.

La intervención de los egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en la política educativa no se redujo a la actividad de la Dirección General de Instrucción Pública. El Dr. Ramón López Lomba desempeñó desde los primeros tiempos de la Reforma vareliana el cargo de Inspector del Departamento de Paysandú, se había graduado en Jurisprudencia con una Tesis titulada: “*Una página de sociología*”³⁶⁵ a su retorno del viaje emprendido con José Batlle y Ordóñez. Su preocupación por la cuestión educativa se inicia en sus tiempos de estudiante participando de las labores docentes desarrolladas en el seno del Ateneo del Uruguay entre 1877 y 1884. Todavía más tarde, en 1888, le encontraremos entre los fundadores de la “*Liga Patriótica de Enseñanza*”. Otro ejemplo lo presenta el Dr. Julián de La Hoz que había egresado³⁶⁶ de la Facultad de Derecho en 1906, en 1909 ocupará el cargo de Ministro Interino de Industria, Trabajo e Instrucción Pública durante el ciclo batllista y en el correr del mismo año, ocupa la Presidencia de la Dirección General de Instrucción Primaria. En 1913 nuevamente le encontramos en la Cartera de Justicia e Instrucción Pública. También el Dr. Baltasar Brum, que desempeñó el cargo de Ministro de Instrucción Pública (30 de junio de 1913 al 28 de febrero de 1915), o el Dr. Juan A. Blengio Rocca, graduado en 1890 con una Tesis titulada: “*Breves consideraciones sobre la naturaleza y constitución del Poder Ejecutivo*”³⁶⁷. La actividad política de Blengio se inicia en 1898 como Miembro del Consejo de Estado, luego como miembro del Directorio del Banco Hipotecario (1905 - 08), Ministro de Justicia e Instrucción Pública durante la segunda presidencia de J. Batlle y Ordóñez (1911 - 13), Ministro de Obras Públicas (1912), miembro del Directorio del Banco de la República, Senador en varias oportunidades. Durante su ejercicio en el Ministerio de Instrucción Pública se concretaron importantes las iniciativas educativas más importantes del Gobierno de José Batlle y Ordóñez, entre las que se destacan la creación de la Universidad de Mujeres, Los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria y las Subinspecciones de Instrucción Primaria. También el ex - rector de la Universidad, Eduardo Acevedo Vázquez desempeña la Dirección General de Enseñanza Primaria y Normal de 1925 a 1929. El Dr. Rodolfo

³⁶⁴ Pérez, A. J. **Memoria Correspondiente a los años 1911 a 1914...** Montevideo. Talleres Gráficos A. Barreiro y Ramos. 1915. pág. 410.

³⁶⁵ López Lomba, R. **Una página de sociología.** Montevideo. Imp. La Nación. 167 pág. 1883.

³⁶⁶ No hemos hallado aún su Tesis de Graduación.

Mezzera, que en 1908 se graduó Doctor en Derecho³⁶⁷, tiene una actividad política activa comenzando por la diputación en 1913, ocupando el Ministerio de Instrucción Pública en 1915. En 1918 será Presidente de la Dirección General de Instrucción Primaria y nuevamente asumirá el Ministerio de Instrucción Pública durante el período 1919 – 1922. Para no abundar con estos ejemplos, concluiremos mencionando al Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga. Vocal del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal (1930), Ministro de Instrucción Pública en 1933.

Todavía podemos señalar que, la actividad de los abogados en materia educacional no se manifestó exclusivamente en el ámbito nacional, también en la política educativa departamental tienen importante desempeño. En esta materia podemos señalar la actividad desarrollada por el que sería en varias oportunidades, Decano de la Facultad de Derecho, fundador de la Revista de Derecho y Ciencias Sociales, el Dr. José Cremonesi, que sería miembro de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Montevideo. También los Dres. Juan Aguirre y González, Luis Ponce de León, Ricardo Julio Areco, Alfredo Arocena desempeñaron cargos análogos en los ámbitos departamentales.

Aportes fundamentales de los juristas en materia educacional

La afirmación inicial de que existe una funcionalidad entre la (s) política (s) educacionales y la política global nacional y que los sujetos orientadores corresponden al mismo grupo del político - jurista, puede confirmarse por el volumen de casos hallados. Como vimos, muchos de los integrantes que participaron en los cuadros políticos del período precedente al reformismo batllista, así como del staff del ciclo batllista, desempeñaron cargos de representación política la que adquiere notoriedad por su directa incidencia en la legislación educacional. El papel desempeñado por los abogados en el campo de la política educacional, no ha sido destacado como corresponde, incluso en algunos casos ha sido silenciada la condición jurídica de algunas personalidades que han tenido relevancia política trascendental³⁶⁹.

³⁶⁷ Blengio Rocca, J. A. **Breves consideraciones sobre la naturaleza y constitución del Poder Ejecutivo**. Montevideo. Imprenta Rural a vapor. 117 Págs. 1890.

³⁶⁸ No hemos hallado aún su Tesis de Graduación.

³⁶⁹ Sorprende que se omita la formación jurídica del Dr. Abel J. Pérez, que estuvo durante 18 años en la conducción de la Dirección General de Instrucción Pública y se le adjudique una formación magisterial que nunca tuvo. Ver: Demarchi, M., Richero, N. **La escuela rural en el Uruguay. Construcción y vigencia de una doctrina**. Montevideo. Universidad de la República. Montevideo. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. ADEMU. 1999. pág. 27.

Pero algunos de estos actores políticos complementaron esta actividad con la actividad educacional y con una formación magisterial. En este sentido podemos mencionar el caso del diputado Genaro Gilbert³⁷⁰ que en 1893 se graduó de maestro figurando en el grupo de los alumnos fundadores del Internato³⁷¹ de Varones. En 1896 renuncia a su cargo de maestro de primer grado para continuar con sus estudios en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales graduándose como escribano en 1902 para dedicarse desde entonces a la actividad política y profesional exclusivamente. Ocupando la diputación por el Departamento de Tacuarembó, Gilbert el 28 de abril de 1908, presentaba el proyecto de ley que suprimía la enseñanza religiosa en la educación pública³⁷², ley de gran trascendencia y que cierra el proceso de laicización de nuestro país, en materia educacional.

Otro caso más significativo, lo constituye la gestión desarrollada por el Dr. Francisco Simón (1870 - 1919). Simón se había graduado maestro de primer grado por concurso en 1890 y en 1902 se encuentra integrando el staff de docentes del Instituto Normal de Varones. Su actividad en dicho Instituto es importante, desempeña la Dirección del Instituto³⁷³ y también será docente del curso de moral de la Institución, curso que se desarrollaría en el segundo año de los estudios normales. También corresponde a Simón, la elaboración del proyecto de programa de dicha asignatura, proyecto que presenta a la Dirección General de Instrucción Pública el 29 de junio de 1902 para someterlo a su aprobación. En el programa propuesto por Francisco Simón, manifiesta una clara orientación positivista, lo que fue señalado por uno de los Vocales de la Dirección General de Instrucción Pública, el Dr. Carlos Vaz Ferreira³⁷⁴, en informe presentado el 2 de enero

³⁷⁰ Gilbert ocupó la diputación en legislaciones batllistas sucesivas: (1908 - 1911), (1911 - 1914), (1914 - 1917), también se desempeñó como Vocal de la Corte Electoral (1924 - 1929).

³⁷¹ La inauguración del "Internato de Varones" para la formación oficial de maestros se produjo el 14 de abril de 1891 bajo la dirección de Joaquín R. Sánchez.

³⁷² El proyecto de ley que finalmente es sancionado por el Senado y Cámara de Representantes constaba solamente de dos artículos: "Artículo 1° Desde la promulgación de la presente ley, queda suprimida toda enseñanza y práctica religiosas en las escuelas del Estado.

Artículo 2° Los maestros que infrinjan lo que dispone el artículo anterior, serán penados la primera vez, con seis meses de suspensión sin goce de sueldo, y con destitución en caso de reincidencia.

Artículo 3° Comuníquese, etc. Montevideo, abril 28 de 1908". Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. CXCIII. Febrero 8 a Abril 30 de 1908. Montevideo. 1909. pág. 594.

³⁷³ Francisco Simón abandonará la Dirección del Instituto Normal de Varones en 1913 para ocupar una banca de Diputado y luego de Senador.

³⁷⁴ Entre otros considerandos el informe de Vaz Ferreira advierte y corrige la radicalidad positivista de la propuesta de Francisco Simón: "El programa de moral que presenta el señor Director del Instituto Normal debe aprobarse. Es una especie de resumen sistematizado del plan seguido por H. Spencer en su moral; y si de algún modo puede la moral, teóricamente enseñada, morder en los espíritus y en la realidad de la vida, es, seguramente, enseñada en esta forma. (...) Bien está que, entre todos los autores y entre todos los sistemas, se escoja alguno determinado como guía de la enseñanza, y no seré yo quien oponga objeciones a la elección

de 1904. Los vínculos de Francisco Simón con la actividad educacional, continuarán durante toda su vida. En 1907 lo encontramos participando en el 4º Congreso de Inspectores³⁷⁵ inaugurado en Montevideo en el mes de enero. También desempeñó la presidencia de la Asociación de Maestros de Montevideo. Su interés por la cuestión educativa, lejos de atenuarse con su actuación política colorada y batllista, se incrementa. Como integrante de la Comisión de Legislación del Senado, en enero de 1919 promueve la aprobación del proyecto de la ley de creación de las “Inspecciones regionales”³⁷⁶, lo que configura una reforma profunda en la administración de la educación primaria.

Desde el campo político - educacional durante los últimos años de la segunda década del siglo XX, se producen transformaciones institucionales importantes. En estas instancias, todos los actores principales que manifestaron preocupación por lo educacional, fueron abogados - políticos. En el año 1918, en la 41ª Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, el 14 de junio se presentaba el proyecto de Ley para modificar la integración y denominación de la Dirección General de Instrucción Pública, clausurando de esta manera el ciclo vareliano de administración de la educación pública. Dicho proyecto sería aprobado y por Ley del 26 de Julio del mismo año, la Dirección General de Instrucción Pública será sustituida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Dicho Consejo se integraría con siete miembros; un Director como Presidente y seis Vocales; *“uno de ellos, por lo menos, deberá ser Maestro de segundo o tercer grado y haber prestado como mínimo, diez años de servicios en un cargo escolar”*(Art. 2º de la citada ley)³⁷⁷. Esta constitución del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal durará hasta el año 1933. Es significativo que se tenga que establecerse expresamente por la ley la

que se ha hecho en este caso. Pero sería funesto, a mi juicio, imponer dogmáticamente una moral determinada, por elevada que sea y por sólida que parezca; y este es lo que vendría a resultar si se adoptara el programa, excelente por otra parte, que ha preparado el señor Director. Los alumnos tienen que saber, de todos modos, que, además de la moral de la utilidad, hay otros sistemas; que, además de Spencer, otros hombres han pensado, y no han coincidido con sus ideas; y, de todo esto, no se darían cuenta dentro del programa proyectado”. **Informe del Dr. C. Vaz Ferreira sobre el proyecto de programa de Moral presentado por Francisco Simón.** En: **Anales de Instrucción Primaria.** Año I. Tomo I. Nº 5. Págs. 678 - 679.

³⁷⁵ Dirección General de Instrucción Pública. **Diario de Sesiones del 4º Congreso de Inspectores.**

³⁷⁶ El proyecto fue presentado por los Dres. Francisco Simón, Ricardo Espalter y J. Mendivil y la ley aprobada determinaba en su “Artículo 1º. Créanse tres cargos de Inspectores Regionales de Enseñanza Primaria, que ejercerán superintendencia general sobre los Inspectores Departamentales y las escuelas de la República. (...) Artículo 2º. Son atribuciones y deberes primordiales de los Inspectores Regionales fiscalizar la gestión pedagógica y administrativa de los Inspectores y Subinspectores Departamentales y de los maestros y fomentar el adelanto de la enseñanza. Sus funciones será particularmente reglamentadas por el Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal”. **Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay.** Tomo CCXVI. Sesiones del 6 de enero al 30 de mayo de 1919. Montevideo. Imprenta Nacional. 1919. págs. 143 - 144.

³⁷⁷ Cámara de Senadores. **Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay.** Tomo CXIV. Sesiones del 3 de Junio al 15 de Julio de 1918.

presencia de “por lo menos” un docente experimentado entre los miembros del Consejo creado, sin prescribir en ningún momento que dicho miembro ocupe la presidencia del cuerpo naciente, ello demuestra que el elemento “docente” no desplazará al elemento jurídico predominante en la conducción política de las instituciones educativas.

Las consideraciones filosóficas que los miembros del conjunto (juristas) asimilaron y difundieron se manifiestan en el plano discursivo institucional en múltiples circunstancias. Conceptualizaciones que pasan por la consideración de la institución “escuela”, los fines que la misma debe cumplir, pero sobre todo, aquellas relativas a las estrategias que la “escolarización” debe llevar adelante, para la construcción de “subjetividades”, configuran el ámbito donde la incidencia de los juristas se manifestó más claramente.

En variadas ocasiones encontramos referencias directas a doctrinas, obras y autores filosóficos, que vinculados al campo educacional constituyen el elenco predilecto de los políticos del período. Las referencias a pensadores de diverso status filosófico (obras más o menos frecuentadas por los miembros rectores de las instituciones educativas), configura uno de los espacios más ricos para la recreación de un mapa conceptual que clarifique los fundamentos de la política educacional del período. En este sentido, hemos hallado algunos textos, que expresan valoraciones filosóficas de los actores políticos, configurando verdaderos análisis de los fundamentos de la discursividad política de entonces. Veamos algunos ejemplos de estas textualidades, de contenido filosófico, en este caso Herbert Spencer y Jean Marie Guyau, el primero como representante paradigmático de los primeros tiempos de la reforma vareliana y Guyau como el aporte filosófico fundamental en la renovación de conceptos y prácticas educativas de fines del siglo XIX y principios del XX. Estos filósofos fueron difundidos en nuestro medio a partir de las acciones desarrolladas por agentes políticos pertenecientes al ámbito del derecho.

Uno de los ejemplos más ilustrativos, lo constituye el discurso que el Dr. Carlos María de Pena pronunciara en el Ateneo en el homenaje al filósofo inglés Herbert Spencer, en ocasión de su muerte (1903). Dicho discurso, publicado posteriormente en “*Anales de Instrucción Primaria*”, es una pieza representativa de fuentes que manifiestan juicios y evaluaciones de carácter filosófico vinculados con la política educacional. La riqueza del texto, revela de manera transparente, el desarrollo del paradigma positivista clásico (spenceriano) y la irrupción de otros insumos filosóficos críticos del mismo (Guyau). El texto aludido, remite no solamente a las distintas fuentes de las que se nutre José Pedro Varela para concebir la filosofía educativa de su reforma, también aporta elementos

fundamentales para comprender las distintas opiniones que entonces se revelan en la misma “interna” de la Institución (el debate entre J. P. Varela y Francisco J. A. Berra)³⁷⁸. También el texto del Dr. De Pena, indica con gran especificidad, qué obras de Spencer tuvieron mayor influjo en nuestro medio y en qué aspecto educativo particular³⁷⁹, como también consideraciones pedagógico - metodológicas que Spencer aporta y Varela asume y pone en práctica en nuestra enseñanza primaria³⁸⁰.

³⁷⁸ “En ese debate memorable, Spencer y Bain en un arsenal inagotable para los combatientes. Habíamos discutido seis meses a razón de cuatro y seis sesiones mensuales y nos sorprendieron muchas veces las doce de la noche en tan importantes discusiones. Habíamos oído a Romero en su extensa, nutridísima y acerada crítica de Los Apuntes, y aquello era un libro grueso de polémica. El doctor Berra se defendía a su vez con su escalpelo de anatómico analizando mesuradamente pieza por pieza, argumento por argumento con ese rigor dialéctico que todos le conocemos. Y había hecho otro manuscrito que era un libro. La discusión condensaba los últimos trabajos de los pedagogistas europeos y norteamericanos y sirvió para equilibrar en mucho las tendencias opuestas de las dos fases que presentaba entonces y aun sigue presentando la reforma escolar, contrabalanceando el impulso exclusivo de una y otra corriente de ideas. Pero la influencia de algunas ideas capitales de Spencer quedó prevalente. Y lo que ya venía de los Estados Unidos recogido por Varela, - enseñado por Mann y por Barnad, por Kiddle, por Harrison, por Wickerskam, por Calkins y por cien otros más, - recibió su consagración plena después de aquél debate tan prolongado como interesante en que alternaban Spencer y Bain con Baldwin, con Johonnot, con Currie y con toda la pléyade de los ilustres superintendentes, inspectores y maestros norteamericanos. Es debido a la influencia de esos grandes maestros y filósofos que la enseñanza ha salido de los viejos moldes rutineros; ha dejado de ser instructiva - como dice Guyau - para ser sugestiva; ha dejado de ser difusa para ser coordinada, armónica, concentrada; ha dejado de ser tarea fatigosa para el maestro, ingrata y enervante para el discípulo, - para convertirse en disciplina suave, útil y fecunda, en elevación y expansión del espíritu y en uno de los placeres más nobles y más dignos de la vida. Son las ideas de Herbert Spencer, que pasan, son las ideas de los grandes maestros, las ideas de aquellos sublimes maestros que buscaron ante todo el contacto del espíritu con los encantos de la naturales; que proclamaron el placer de la acción altruista y enérgica como la ley de la vida, y como ideal supremo la verdad y la belleza en constante y maravillosa renovación ante nuestros ojos atónitos”. De Pena, C. M. **Pro Herbert Spencer. Influencia en el Uruguay de algunas ideas de Spencer sobre educación**. En: **Anales de Instrucción Primaria**. Año I. Tomo I. N° 5. Págs. 497 - 507. 1904. pág. 505.

³⁷⁹ “Es tan múltiple y tan vasta la obra del insigne filósofo inglés que, para rememorarla esta noche de homenaje, hemos debido necesariamente dividirnos la tarea, indicando apenas, cada uno de nosotros aquella parte que más familiar puede sernos dadas nuestras aficiones o nuestra predilección (...). Sin la pretensión de exponer ninguna parte del sistema filosófico de Spencer - (...) - he de limitarme a decir en este momento, unas pocas palabras sobre la influencia de algunas ideas del gran sociólogo en la reforma de nuestras escuelas. Dejaré de lado, porque es tarea que incumbe a otros compañeros, en este acto, la influencia de la psicología y de la sociología spencerianas en la enseñanza de la Filosofía cuando elaboraban el programa del aula esos dos robustos talentos: Martín C. Martínez y Eduardo Acevedo; la influencia del libro «Justicia» en las clases de Filosofía del Derecho que con tanto acierto y competencia dirige nuestro distinguido colega el doctor Cremonesi en la Facultad de Derecho de nuestra Universidad; dejaré de lado la influencia de otros libros del célebre publicista, para contraerme a los recuerdos personales que en mí evoca ahora uno de sus libros, - acaso el que más directamente ha influido en la preparación de nuestros maestros y aquel del cual, - mediante al aplicación de sus doctrinas, han cosechado mayores beneficios los niños que se educaron y se educan en nuestras escuelas. Ese libro se intitula De la educación intelectual, moral y física”. **Ibidem**. pág. 498.

³⁸⁰ “Después de demostrar Spencer que el principio vital de la educación es enseñar a alumno a instruirse por sí mismo tanto como le sea necesario, después de demostrar que la enseñanza verdaderamente racional no podría en rigor ser dada sino por un verdadero filósofo, - concluye que no pudiendo contar con tanta perfección no con una psicología completa, se puede, con ayuda de ciertos principios dirigentes y por medios empíricos, hacer algunos progresos hacia la perfección deseada, y expone los principios que son otros tantos cánones en la enseñanza moderna, repetidos y vulgarizados, hasta el extremo de parecernos que ni siquiera necesitaban enunciarse. He aquí esos principios: 1. En materia de educación espontánea debe procederse de lo simple a lo compuesto. El espíritu se desarrolla; y como todas las cosas que se desarrollan progresa de lo homogéneo a lo heterogéneo. 2. El desarrollo del espíritu, como todos los desarrollos, es un progreso de lo

Respecto a la presencia de Guyau en las fuentes³⁸¹, su recurrencia ameritaría un estudio particular en lo que respecta a su influjo en el ámbito educacional nacional. Guyau (1854 - 1888), fue discípulo de otro filósofo francés que también tuvo importante presencia en nuestro medio, A. Fouillée (1838 - 1912). La filosofía de Guyau es caracterizada por su maestro como un pensamiento orientado hacia un “querer” que *“la filosofía, sin abandonar nada de las más elevadas especulaciones, volviese a su función práctica y social”*³⁸². Seguramente, fue este carácter “sociologicista”, el que explica la asimilación que la obra de Guyau presenta en nuestro medio político - intelectual. En consideraciones anteriores, el Dr. De Pena señalaba el rol que Guyau había cumplido como desestructurador de los fundamentos de la tradicional “instrucción” para instalar a la “sugestión” como base de toda “educación”. Otras personalidades de nuestro medio recurrieron al reservorio conceptual de Guyau. El Dr. Francisco Simón, en ocasión de participar en el 4º Congreso de Inspectores, señalaba respecto a la forma en que debe enseñarse “moral” en los institutos normales: *“Guyau ha mostrado admirablemente como la sugestión normal y natural puede aplicarse a la educación, a la corrección de los instintos, y cree que por este*

indefinido a lo definido. El cerebro, como el resto del organismo, no llega a la perfección sino a la madurez; y cuanto menos perfecta es su estructura menos precisión tienen sus funciones. En la enseñanza debemos contentarnos por comenzar con nociones simples o rudimentarias gradualmente, facilitando al niño la adquisición de una experiencia que corregirá desde luego sus errores más crasos y sucesivamente los menos graves. 3. Las lecciones deben partir de lo concreto a lo abstracto. Esto es, repetir en parte el primer principio; pero esta máxima es de suyo tan importante que debe enunciársela con insistencia. Se ha cometido a menudo el error de comenzar por los «primeros principios», y esto es esencialmente contrario al principio primordial. 4. La educación del niño debe armonizar, en el modo y en el orden seguidos, - con la educación de la humanidad, considerada del punto de vista histórico. El génesis de la ciencia en el individuo debe seguir la misma marcha que el génesis de la ciencia en la raza. 5. En cada rama de los conocimientos debe procederse de lo empírico a lo racional. En la marcha del progreso humano cada ciencia surge del arte que le corresponde. 6. Otro principio fundamental en materia de educación y sobre el cual jamás se insistirá bastante, es el de estimular, en todas sus energías, el desarrollo espontáneo del alumno. Será necesario que el niño sea impulsado a hacer por sí mismo las observaciones o investigaciones de sus propias descubrimientos. 7. Como última piedra de toque que sirve para juzgar de la excelencia de un plan de educación debe uno preguntarse: ¿Experimenta el niño una excitación agradable? La experiencia muestra todos los días de una manera muy clara que hay mil medios de interesar deliciosamente la atención de los niños. Que la enseñanza vaya acompañada del placer. Los hombres que han adquirido la ciencia de su juventud bajo la forma de penosos deberes, acompañada de amenazas y castigos; los hombres que no ha adquirido el hábito del libre examen no serán jamás sabios; mientras que, los hombres que adquirieron la ciencia en condiciones naturales en el tiempo deseado, y que recuerdan los hechos que ella les ha proporcionado, no solamente como interesantes en sí mismos, sino como la ocasión de una larga sucesión de acontecimientos llenos de encantos, - esos hombres continuarán toda su vida instruyéndose por sí mismos, como lo hicieron en su juventud (...) Guyau, eximio maestro entre otras eminencias, ha criticado con razón algunas de estas ideas fundamentales temiendo que su exageración llevara al desconocimiento de fuerzas propias de la mente infantil (...). Basta con la enunciación de esos principios tan primordiales como sencillamente expuestos, para que se comprenda, (...) que sobre esos principios está principalmente orientado todo nuestro sistema de enseñanza en las escuelas primarias”. *Ibidem*. pág. 500.

³⁸¹ Podemos confirmar la existencia de todas las obras publicadas hasta entonces por J. M. Guyau en la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por el Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior Correspondiente al año 1886. pág. 1887.

*medio podría llegarse, en circunstancias favorables, a crear una especie de obligación moral. La sugestión es un resultado de la presión que un organismo más fuerte ejerce sobre otro más débil, impeliéndolo en su propia dirección, como consecuencia de haberlo hecho partícipe, más o menos parcialmente, de algunas de sus creencias, afectos y voliciones*³⁸². Esta noción de “sugestión”, ha sido tomada de una de las obras que más incidencia ha tenido en el ámbito educativo nacional, nos referimos a *Educación y Herencia* de Guyau. Entre las diversas consecuencias que se generaron a partir del concepto de “sugestión” en la educación de los niños, figura el interés que las autoridades de la Dirección General de Instrucción Pública manifestaron en combatir todas las prácticas de castigo que en la institución escolar perduraban³⁸⁴. Todavía, al abandonar la Dirección General de Instrucción Pública, el Dr. Abel J. Pérez en su “defensa” de la gestión realizada durante dieciocho años ininterrumpidamente, señalaba que una de “*las características de la Dirección General, fue la constante persecución implacable a los castigos corporales, que entenebrecieron la escuela del pasado, donde reinaba una fría crueldad metódica y sistemática, como garantía de su eficacia, que hacía de ella para el niño un sitio aborrecible de tortura, en lugar de lo que debe ser: un asilo, de alegre esparcimiento, de higiénico ejercicio, de estudio desarrollado en un ambiente de paz ecuánime y serena, que oriente al niño hacia las finalidades armoniosas y creadoras de las nuevas democracias*”³⁸⁵. Le asiste razón a Pérez cuando destaca la lucha contra los castigos en la escuela, como uno de los objetivos principales de su gestión. Carlos Vaz Ferreira en varias oportunidades propone en la Dirección General de Instrucción Pública medidas tendientes a erradicar los castigos físicos de las escuelas públicas³⁸⁶.

Pero aún debemos mencionar otro aspecto en que Guyau tuvo incidencia y que tiene relevancia por sus implicancias político - educacionales. Nos referimos a la radicalización y culminación del proceso de laicización que se había iniciado en tiempos

³⁸² Fouillée, A. *Historia General de la Filosofía. Filosofía Contemporánea*. Tomo IV. Madrid. Bruno del Amo Editor. s/d. pág. 127.

³⁸³ Simón, F. *Diario de Sesiones del 4º Congreso de Inspectores inaugurado en Montevideo el 18 de febrero de 1907*. pág. 339.

³⁸⁴ “No nos cansaremos de repetir que no se puede hacer obedecer a un niño más que haciéndose amar por él, y que, por otra parte, no puede conseguirse esto sino haciéndose obedecer siempre que se le dé una orden racional”. Guyau, J. M. *Educación y Herencia. Estudio Sociológico*. París. Librería de la Vda. De C. Bouret. 320 Págs. 1905. pág. 48.

³⁸⁵ Pérez, A. J. *Mi Defensa*. Montevideo. «El Siglo Ilustrado». 1918. pág. 25.

³⁸⁶ Ver al respecto: Circular N° 14 de fecha 9 de abril de 1901 En: *Legislación Escolar Vigente 1898 - 1903*. Montevideo. Talleres A. Barreiro y Ramos. 1904. pág. 90; y la sustitución de los castigos a los niños que cometieran “faltas” por suspensiones En: Pérez, A. J. *Memoria Correspondiente a los años 1902 - 1903 presentada a la Dirección General de Instrucción Primaria y al Ministerio de Fomento por el Dr. Abel J. Pérez (Inspector Nacional)*. Montevideo. Talleres A. Barreiro y Ramos. 1904. pág. 183.

de la reforma y que concluye bajo la hegemonía del batllismo. También en este aspecto, el influjo de Guyau fue fundamental como lo podemos confirmar por algunos de los pasajes de la obra ya mencionada. Señalaba el filósofo francés la necesidad de no remitir al sentimiento religioso la formación moral de los niños³⁸⁷. De esta forma, algunas ideas de Guyau incidirán directamente en la conformación de los argumentos que se esgrimen, cuando se discute el proyecto de ley del diputado Genaro Gilbert el 2 de junio de 1908, que tenía el propósito de suprimir la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado³⁸⁸. Durante mucho tiempo, la filosofía de Guyau será uno de los pilares de la filosofía de la educación en nuestro medio³⁸⁹.

En síntesis, podemos confirmar, que los abogados constituyeron el grupo predominante en la gestión y orientación de la política educativa nacional durante el período 1830 - 1930.

³⁸⁷ “Un sentimiento que es preciso desenvolver en el niño, es el de la verdadera confianza en sí propio. (...) Tened fe, dicen las religiones. Es esencial también para la moralidad, tener fe en sí mismo, en su propia potencia, independientemente de toda ayuda exterior: conviene, en verdad, que la fuente del corazón brote de la voluntad viva. Es preciso tener confianza en el poder del dueño y señor, que cada cual lleva en sí. La idea dominante de la moral religiosa, es la impotencia de la voluntad sin la gracia; en otros términos: la oposición del querer y del poder, el pecado original instalado en el corazón del hombre. El pecado original es una especie de sugestión inculcada ya desde la infancia, y que produce, en efecto, un verdadero pecado hereditario”. Guyau, J. M. **Educación y Herencia**. pág. 39.

³⁸⁸ En la discusión del proyecto en Cámara de representantes, uno de los exponentes radicales de la secularización de entonces (Dr. Carlos Oneto y Viana) afirmaba: “... que al lado de la ciencia y de las cosas que el maestro puede por medio de razonamientos sencillos hacer penetrar en el cerebro y en la conciencia del niño, se le impongan cosas que no puedan ser enseñadas ni demostradas y que no están al alcance del raciocinio de un chico. Yo, señor Presidente, puedo citar en favor de esta tesis que vengo sosteniendo, la opinión del filósofo más grande del siglo pasado; y si no fuera así, absolutamente, el más grande, por lo menos compartiría con el más grande el primer sitio en la filosofía moderna. Me refiero a Guyau, que, si no fue el más grande filósofo del siglo pasado por lo menos compartiría con Spencer ese puesto en la filosofía. El cerebro del niño, señor Presidente, no está preparado para que se le impongan esas contradicciones de ciencia y dogma”. Tal era el fundamento de defensa del proyecto del diputado Gilbert. Ver. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Sesiones Ordinarias del Primer Período de la XXIII Legislatura. Tomo CXCIV. Julio 1° a 14 de 1908**. 1909. págs. 133 y ss.

³⁸⁹ Todavía en la década del 30, el decano de la Facultad de la Sección Secundaria y Preparatorio de la Universidad, el José Pedro Segundo, destacaba la importancia propedéutica que la filosofía tenía en la formación secundaria y recurría a las páginas de *Educación y Herencia* de Guyau. Ver: Segundo, J. P. **Por la Restauración de la Cultura Universitaria**. Montevideo. «El Siglo Ilustrado». 1936. pág. 141.

Capítulo 3. - Manifestaciones políticas de la Facultad de Derecho

3.1. - El Partido Constitucional

El capítulo presente, aborda el nacimiento y comportamiento de un agrupamiento político peculiar, - el *Partido Constitucional* -, conglomerado que tiene por protagonistas principales a los egresados de la Facultad de Derecho y que alterará el formato tradicional de un sistema de partidos de carácter “bipartidista”³⁹⁰.

La historia política nacional del siglo XIX, - cuyas primeras manifestaciones se remontan a los primeros tiempos de la constitución del Estado nacional, hasta el advenimiento del ciclo batllista -, presenta un escenario pautado por el predominio absoluto de actores partidarios, colectividades que generalmente han sido denominadas “partidos tradicionales”, por la persistencia “real” que presentan en el escenario político, disputando el dominio del Estado desde su nacimiento. En nuestro medio es francamente reducida la literatura que trate la historia política, atendiendo a la estructura partidaria o la evolución del sistema de partidos políticos nacional³⁹¹. Sin embargo, algunos autores han incursionado - desde el campo politológico -, en el estudio de algunos aspectos que tratan de arrojar luz, sobre las posibles causas determinantes del sistema de partidos nacional y del fuerte sesgo bipartidista que presenta, al menos en el período que tratamos en este trabajo. En este sentido, algunos autores han utilizado las “leyes” o tendencias que en los años 50 postulara Maurice Duverger³⁹², para confrontarlas con la historia política nacional y explicar el sistema de partidos uruguayo³⁹³. Se trataba de establecer una relación de

³⁹⁰ “En el último tercio del siglo XIX la vida política uruguaya había cristalizado en torno a ciertos rasgos: a) el bipartidismo, es decir, el primado absoluto de los dos bandos tradicionales, blanco y colorado, sobre cualquier otra formación política; b) la tradición histórica como fundamento de esos «bandos», «divisas» o «partidos»; c) la centralización de la disputa política en torno a la cuota de poder que correspondía a la oposición, rol que se hallaba también cristalizado desde 1865, cuando comenzó el monopolio colorado del gobierno y los blancos tuvieron que identificarse con la revolución; y d): el policlasismo en ambos bandos”. Barrán, J. P., Nahum, B. **Battle, los estancieros y el Imperio Británico. El nacimiento del batllismo.** Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. Tomo III. 1984. pág. 25.

³⁹¹ “No existe una historia general, abarcadora, de los partidos políticos uruguayos. La literatura académica sobre los partidos es escasa (...) Las monografías sobre los partidos individuales son extremadamente escasas”. González, L. E. “**Legislación Electoral y Sistemas de Partidos: el caso uruguayo**”. En: **Revista Uruguaya de Ciencia Política.** N° 4. Montevideo. Instituto de Ciencia Política. Fundación de Cultura Universitaria. 1991. pág. 9 - 27. Solamente podemos mencionar como excepción a Reyes Abadie, W. **Historia del Partido Nacional.** Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1989.

³⁹² Nos referimos a **Les partis politiques.** Paris. Librairie Armand Colin. 1951.

³⁹³ Es el caso del artículo de González, donde examina la legislación electoral uruguaya a partir de la propuesta de Duverger, reformulada por G. Sartori sobre el efecto favorable al bipartidismo de los sistemas de mayoría simple. González, J. L. “**Legislación Electoral y Sistemas de Partidos: el caso uruguayo**”. En:

carácter causal o mejor dicho, de carácter tendencial, entre los sistemas de legislación electoral y la fisonomía del sistema de partidos, la que sería inducida por dicha legislación. Duverger entiende que *“los sistemas de partidos son el resultado de factores numerosos y complejos, unos propios a cada país y otros generales”*³⁹⁴. Entre los factores propios de cada sociedad, refiere a *“la tradición y la historia, a la estructura económica y social, a las creencias religiosas, la composición étnica, las rivalidades nacionales, etc.”*³⁹⁵. Pero entre los factores generales, le otorga fundamental importancia al conjunto de disposiciones y leyes que regulan todo lo concerniente a la instancia electoral³⁹⁶ y a la distribución de cargos que resulta. De manera que Duverger formuló una serie de hipótesis respecto al funcionamiento de los sistemas electorales y a la incidencia que los mismos tendrían, en la conformación de los sistemas de partidos. También el autor francés señalaba inclinaciones particulares en el sistema de partidos en América Latina y en Uruguay especialmente, considerando que en *“América Latina es generalmente perceptible una tendencia al bipartidismo, casi siempre contrariada y deformada por las revoluciones, los golpes de Estado, las manipulaciones electorales y las luchas de clanes que caracterizan a la vida política de ese continente. En Uruguay, si embargo, el dualismo se ha mantenido casi intacto: los dos partidos datan de la Guerra Civil de 1835: han conservado sus antiguos nombre (Partido Colorado y Partido Blanco), fundados en el color de los emblemas adoptados entonces; están divididos interiormente en facciones, pero éstas raramente llegan al cisma”*³⁹⁷.

“Revista Uruguay de Ciencia Política”. Nº 4. Montevideo. Instituto de Ciencia Política. Fundación de Cultura Universitaria. 1991.

³⁹⁴ Duverger, M. **Los Partidos Políticos**. México. Fondo de Cultura Económica. 1988. pág. 231.

³⁹⁵ **Ibidem**.

³⁹⁶ Entre “los factores generales, el régimen electoral es el más importante. Se ha estudiado su influencia en ciertos aspectos de la estructura de los partidos: incluso en este terreno, constituye un elemento del sistema de partidos, ya que la forma de escrutinio orienta en el mismo sentido a las estructuras de todos los partidos de un país. Su acción es preponderante sobre el número, la dimensión, las alianzas y al representación. A la inversa, el sistema de partidos desempeña un papel capital en el régimen electoral: el dualismo favorece la adopción de un escrutinio mayoritario de una vuelta (...) En definitiva, sistema de partidos y sistema electoral son dos realidades indisolublemente ligadas, a veces incluso difíciles de separar mediante el análisis: la exactitud mayor o menor de la representación política, por ejemplo, depende del sistema electoral y del sistema de partidos, considerados como elementos de un mismo complejo, raramente aislables uno del otro. Podemos esquematizar la influencia general del modo escrutinio en las tres fórmulas siguientes: 1º, la representación proporcional tiende a un sistema de partidos múltiples, rígidos, independientes y estables (salvo el caso de movimientos pasionales); 2º, el escrutinio mayoritario de dos vueltas tiende a un sistema de partidos múltiples, flexibles, dependientes y relativamente estables (en todos los casos); 3º, el escrutinio mayoritario de una sola vuelta tiende a una sistema dualista, con alternativas de los grandes partidos independientes. Pero estas proposiciones muy generales definen sólo tendencias de base; están lejos de englobar todas las influencias del régimen electoral sobre los sistemas de partidos. Los retomaremos sólo a título de primera orientación de conjunto”. Duverger, M. **Los Partidos Políticos**. págs. 232 y ss.

³⁹⁷ Duverger, M. **Los Partidos Políticos**. pág. 238.

En el artículo de González mencionado anteriormente, si bien examina la caracterización del sistema de partidos desde la sanción de la nueva constitución de 1918, por considerar que el período precedente no tiene las condiciones de estabilidad ni de respeto a la legalidad, para poder ser evaluado, se manifiesta absolutamente a favor del reconocimiento del bipartidismo predominante en el sistema político nacional.

Este carácter bipartidista es explicado por González, presentando distintos argumentos, de éstos el primero que señala, no es otro que la persistencia de las dos colectividades partidarias tradicionales³⁹⁸. El segundo “*refiere al argumento ideológico*”, donde entiende que a pesar de presentar los partidos tradicionales “diversas” “fracciones”, éstas nunca llegaron a adquirir una independencia que le permitiera promover la emergencia de nuevas estructuras partidarias autónomas³⁹⁹; y por último examina y rechaza la afirmación de Lindhal, respecto a la tesis del “multipartidismo” de los partidos tradicionales encubierto por la “ley de lemas”⁴⁰⁰. En síntesis, González, si bien no examina las condiciones del bipartidismo del siglo XIX, entiende que el mismo se encontraba instalado como tendencia en el sistema político nacional y que constituía una de las causas del bipartidismo característico del siglo XX. También otros politólogos de nuestro medio, entre los que debe ser mencionado el Dr. Lanzaro⁴⁰¹, han reconocido el sesgo bipartidista del sistema político uruguayo, aunque también en referencia al proceso político más reciente del siglo XX, al igual que Juan Rial⁴⁰².

Estas consideraciones que remiten a las relaciones entre legislación electoral y sistema de partidos, no son casuales, puesto que las mismas nos permitirán conformar una hipótesis explicativa, de la efímera existencia del Partido Constitucional y de las causas que malograron su destino.

³⁹⁸ “... el argumento del multipartidismo disfrazado es erróneo. La primera razón en contra es la simple duración de los partidos tradicionales frente a numerosos contrincantes. En el siglo XIX, la Unión Liberal (1855), el partido Radical (1873) y el partido Constitucional (1880) tuvieron una vida corta. (...) Aparente o real, entonces, los dos partidos tradicionales probaron ser capaces de sobrevivir con éxito numerosos ataques contra su preeminencia durante un período muy largo - medido en términos del período de vida de los sistemas de partidos contemporáneos”. González, L. E. “**Legislación Electoral y Sistemas de Partidos: el caso uruguayo**”. pág. 13.

³⁹⁹ González, L. E. “**Legislación Electoral y Sistemas de Partidos: el caso uruguayo**”. pág. 14.

⁴⁰⁰ **Ibidem.**

⁴⁰¹ Lanzaro, J. “**Uruguay: las alternativas de un presidencialismo pluralista**”. En: **Revista Mexicana de Sociología**. Vol. 60, Nº 2, abril - junio. 1998. Págs. 187 - 215.

⁴⁰² “... el sistema de partidos del Uruguay se caracteriza por su permanencia y estabilidad a lo largo del tiempo. El Partido Colorado y el Partido Nacional son casi tan antiguos como el Estado. Sólo el caso Colombiano es análogo”. Rial, J. **El sistema de partidos en el Uruguay durante el siglo XX**. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. pág. 3.

3.2. - La crítica a los partidos tradicionales

Pero veamos las circunstancias que rodearon el nacimiento del Partido Constitucional, para comprender las razones que nos convocaran a incluirlo en nuestro trabajo. La constitución de 1830 estuvo vigente hasta 1919, - año en que empieza a regir la sancionada en 1918 -, y no menciona⁴⁰³ en todo el texto a los partidos políticos o agrupamientos análogos. Algunos autores, han intentado explicar el silencio de los primeros constitucionalistas respecto a los partidos políticos. Faig Garicoïts, al examinar la noción de “soberanía del pueblo” del siglo XIX, entiende que la misma en sus inicios, presenta un carácter holístico que iguala al pueblo con el cuerpo todo de la nación, pero que transcurridas algunas décadas, - en el último tercio del mismo siglo -, la caracterización “holística”, será sustituida por una reformulación de la misma, en sentido individualista⁴⁰⁴, que entendemos, congruente con la concepción liberal clásica.

En la constitución de 1830 no existe mención alguna a la existencia de partidos políticos y, sin embargo, ello no impide que a poco más de transcurrido un lustro, acontezca la instancia fundacional de las divisas partidarias. Luego de concluida la guerra independentista y la primera presidencia constitucional bajo la conducción del General Fructuoso Rivera (1830 - 1834), los bandos organizados durante la guerra, lejos de deponer las armas, continúan gravitando bajo las órdenes de sus Jefes militares⁴⁰⁵, sin sujeción alguna al poder político legal. El General Manuel Oribe sucede en la presidencia al Gral. Rivera, y será bajo el gobierno de Oribe que se produce el nacimiento de las “divisas”, etapa fundacional que tiene más de épico - militar, que de ideológico, programático o político⁴⁰⁶. Nacidas en los campos de batalla, actualizando las glorias guerreras de las

⁴⁰³ Tendremos que esperar hasta la sanción de la ley de Registro Cívico Nacional de enero 9 de 1914 para que los partidos políticos aparezcan señalados y considerados en la legislación uruguaya. Fabregat, J. T. **Los partidos políticos en la legislación uruguaya**. Montevideo. Medina. 1949. pág. 15.

⁴⁰⁴ Faig Garicoïts, J. F. **Sistema electoral y gobernabilidad en Uruguay**. Montevideo. Trilce. 1996. pág. 14.

⁴⁰⁵ “... los iniciales agrupamientos adoptaron, naturalmente, formas personalistas. Las masas populares, todavía conmovidas por la épica de la guerra de la independencia, conjugarían su adhesión emocional a sus Jefes en las hermandades criollas del «riverismo» y del «lavallejismo», núcleos centrales de los que habrían de ser los partidos históricos. El lavallejismo, herido por su sistemática exclusión y por la predominancia de los desentendidos de la causa revolucionaria, que Rivera dejó desplegar durante su gobierno (1830 - 1834), se alzó en armas, tres veces, uno por año, entre 1832 y 1834, siempre sin éxito”. Bruschera, O. **“Divisas y Partidos”**. En: **Enciclopedia Uruguaya**. N° 17. Montevideo. Editores Reunidos - Editorial Arca. 1968. pág. 126.

⁴⁰⁶ “El decreto del 10 de agosto de 1836 - dictado durante la primera revolución de Rivera -, establecía el uso obligatorio en sombreros y ojales de los vestidos de una cinta blanca con el lema «Defensores de las Leyes», a fin de distinguir a los combatientes que «han corrido a empuñar las armas para destruir al raía de la facción anarquista que intenta destruir el código de nuestros derechos» y a los «ciudadanos que han respondido con un grito de indignación a los reclamos de los traidores». El color elegido - tomado de la bandera nacional -, dio el nombre a los adictos al Presidente Oribe; el apodo de «blancos» o «blanquillos» - de indisimulado de

montoneras, nuestras colectividades políticas no tenían en sus orígenes, más programa que el carisma de sus jefes y la adhesión de la masa que los acompañaba incondicionalmente en su convocatoria. Tampoco estas colectividades, representaban intereses diversos ya que ambas manifiestan una composición policlasista semejante⁴⁰⁷. Desde la conformación del Estado, durante la primera presidencia de Rivera, vemos que éste debe enfrentar levantamientos del jefe excluido (Lavalleja) y esta práctica configurará el modus operandi, del relacionamiento partidario uruguayo posterior. Confrontación “natural” de los agrupamientos partidarios, producto de la ausencia absoluta de “coparticipación”, - lo que le hubiere dado a las relaciones interpartidarias, el fortalecimiento de la legitimación -, configuran una nota característica de la política nacional de todo el siglo XIX. Esta confrontación, - que alcanza algunos puntos álgidos en la guerra grande -, estimulará las primeras críticas a la existencia de las divisas partidarias, haciendo de las mismas la causa de todas las penurias nacionales. Antes de concluir la guerra grande, uno de los prohombres de la defensa de inocultable filiación colorada, - Andrés Lamas -, fundaba “*La Nueva Era*” reclamando la renovación de la política nacional al margen de los partidos políticos existentes⁴⁰⁸. Poco después de concertada la paz del 8 de octubre que concluye la Guerra Grande, Joaquín Suárez decretaba la prohibición del uso de distintivos partidarios⁴⁰⁹. Algunos años después, nuevamente será Lamas el que la emprenda contra las

despectivo - «empezó a verse en bocas de los que seguían el bando de la rebelión», explicó años más tarde, el periódico del Cerrito, «El Defensor de la Independencia Americana». Andrés Lamas, en su folleto «Agresiones de Rosas», que vio la luz en el Montevideo sitiado, en 1849, escribió: «El partido contrario adoptó de consiguiente, otra divisa para distinguirse de sus enemigos, singularmente en las funciones de guerra. El primer color fue el celeste, tomado de la escarapela nacional, pero este color debilísimo en los tejidos de que podían hacerse las divisas, no resistía la acción atmosférica; de ahí vino la necesidad de cambiarlo, y se cambió naturalmente pro el colorado, de mayor firmeza y que es el más común en las telas que se emplean en al campaña, para forrar los ponchos y hacer los chiripaes». Bruschera, O. “**Divisas y Partidos**”. pág. 126.

⁴⁰⁷ Algunos historiadores han establecido una identidad entre cada uno de los partidos políticos, con intereses de grupos sociales y económicos particulares. En esta línea se encuentra Reyes Abadie, que considera al Partido Blanco como expresión del medio rural en tanto que el Partido Colorado expresaría los intereses y aspiraciones de la ciudad - puerto. Ver: Reyes Abadie, W. **Historia del Partido Nacional**.

⁴⁰⁸ “En 1846, Andrés Lamas y el grupo de amigos que lo seguía, fundan «La Nueva Era» para alimentar una esperanza en todas las almas entristecidas por una lucha sin tregua que se complica con la ignominia de servir intereses extraños a la nacionalidad uruguaya. (...) en el año aludido se levanta entre el fragor de la lucha un ciudadano de gran autoridad que inicia nuevos rumbos en al política nacional haciendo un llamado a todos los hombres buenos que quisieran prestigiarla y enaltecerla. (...) Era la primera vez que al cabo de diez años se hablaba contra la inconveniencia, casi podría decirse el crimen, de mantener los dos partidos que surgieron de las querellas personales de 1836. «La Nueva Era» se dirigía con lealtad y con franqueza a los blancos y colorados para hablarles de la urgencia de abolir partidos que no respondían a ninguna razón fundamental ni estaban separados por principios que determinasen entre uno y otro una línea infranqueable. (...) Lamas (...) puso la primera piedra del edificio de la reconstrucción nacional que debería coronarse con el abrazo fraterno del 8 de octubre de 1851”. González, A. **Los Partidos tradicionales**. Montevideo. José María Serrano. 1922. pág. 8 del prólogo.

⁴⁰⁹ “«Habiendo cesado con la paz las circunstancias que determinaron el uso de las divisas que era el distintivo de guerra de cada partido; y siendo político y altamente patriótico propender a hacer desaparecer

divisas partidarias, señalando la inconsistente y persistente confrontación en que tienen sumida a la nación. Sin duda, la recriminación más fuerte que realiza Lamas de las divisas nacionales es su carencia programática y su ausencia de “proyectos” de país⁴¹⁰. El período inaugurado después de la guerra grande, denominado política de fusión, no tiene otro sentido más que el de atenuar u olvidar las pasiones partidistas en pro de una consolidación de un espíritu nacional⁴¹¹. Sin embargo, como sabemos, la política fusionista fracasa y el espíritu de partido renacerá al poco tiempo, con mayor fuerza aún.

Como vimos anteriormente, la década del 70 se inaugura con la Revolución de las Lanzas, levantamiento que tendrá consecuencias profundas en el plano socio - económico y político. Los sectores universitarios (doctorales), no tardan en hacer oír su voz de condena a las consecuencias que la guerra civil provoca y a los protagonistas de la misma, que no son otros que los partidos tradicionales. La situación imperante, estimula emprendimientos intelectuales prometedores, de jóvenes universitarios que conformarán el movimiento de clubes de espíritu “principista”. La juventud principista, si bien tiene simpatías partidarias con las divisas tradicionales, postula un espíritu renovador, donde consensualmente adhieren a los principios de un liberalismo clásico y legalista. Manifestaciones de este carácter, las hallamos en el *Club Libertad*, fundado el 20 de mayo de 1872, que nucleará a miembros de anterior filiación colorada como José Cándido Bustamante, José Pedro Ramírez y Julio Herrera y Obes. No todos los colorados principistas se incorporan al *Club Libertad*, no se integran al mismo la facción católica y

todas las opiniones y signos que separaban los unos de los otros, a los hijos del suelo oriental, el Gobierno acuerda y decreta: Art. I. - Se prohíbe desde esta fecha el uso de la divisa colorada y blanca, que eran el signo de nuestras discordias pasadas. Art. II. - La escarapela nacional es el único distintivo político que pueden usar los ciudadanos. Art. III. - Por el Ministerio de la Guerra se impartirán las órdenes para la ejecución del presente decreto, Art. IV. - Comuníquese, etc. - SUAREZ. Lorenzo Batlle». Azarola Gil, L. E. **La entraña histórica de los partidos tradicionales**. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. Cuadernos de Historia. 2. s/d. pág. 17.

⁴¹⁰ Así se expresaba Andrés Lamas en su conocido “manifiesto”: “¿Qué representan esas divisas blancas y esas divisas coloradas? Representan las desgracias del país, las ruinas que nos cercan, la miseria y el luto de las familias, la vergüenza de haber andado pordioseando en dos hemisferios la necesidad de las intervenciones extranjeras, el descrédito del país, la bancarrota con todas sus más amargas humillaciones, odios, pasiones, miserias personales. ¿Qué es lo que divide hoy a un blanco de un colorado? Lo pregunto al más apasionado, y el más apasionado no podrá mostrarme un sólo interés nacional, una sola idea social, una sola idea moral, un solo pensamiento de gobierno en esa división. En el libro del pasado todos tenemos culpas, algunos de nosotros grandes culpas. Si continuamos leyendo en ese libro, no nos entenderemos jamás, estamos irremisiblemente perdidos; perdidos nosotros, perdidos nuestros hijos que de nosotros heredan esa herencia de perdición». Azarola Gil, L. E. **La entraña histórica de los partidos tradicionales**. pág. 19.

⁴¹¹ En este sentido, debemos recordar el decreto del Presidente Bernardo Prudencio Berro del 16 de junio de 1860 que tenía el propósito de impedir el renacimiento de los odios partidarios, decreto que disponía: “«... un hombre que saliera a la calle pública llevando la bandera blanco o la bandera colorada y evocando los viejos odios y rencores, sería considerado como un perturbador del sosiego público, puesto inmediatamente en prisión y sometido a los jueces competentes». Pivel Devoto, J. E. **Historia de la República Oriental del Uruguay. 1830 - 1930**. pág. 281.

defensora del personalismo, los que terminarán fundando otro agrupamiento, el *Club Colorado*.

Pero en lo que respecta al enjuiciamiento a los partidos tradicionales, debemos destacar la actividad desarrollada por el *Club Radical*, que compartirá el mismo cuño liberal que el *Club Libertad*. El *Club Radical* estaba dirigido por el Dr. Carlos María Ramírez y José Pedro Varela, los cuales también procedían del viejo *partido colorado conservador*. Tanto Carlos María Ramírez desde su publicación de *La Bandera Radical*, así como José Pedro Varela desde la suya de *La Paz*, propugnan la pacificación de la campaña y la conmiestión de los partidos. Pero cuando “*ve la luz el programa del Club Radical, su desvinculación con los partidos tradicionales es ya un hecho consumado. El Club Radical es una asociación nueva, independiente que no reconoce solidaridad con ninguno de los partidos del pasado*”⁴¹². Desde su nacimiento, el espíritu que imprime Carlos M. Ramírez en *La Bandera Radical*, lo distingue por su densidad doctrinaria y teórica y no podía ser de otra manera, puesto que era el catedrático de Derecho Constitucional el que dirigía el emprendimiento⁴¹³. Pero el programa *radical*, no es una mera improvisación nacida bajo el impulso de las circunstancias, viene madurando en el Dr. Ramírez, desde el momento en que el país se hallaba en plena revolución de las lanzas. En 1871, desde *La Bandera Radical*, Ramírez realiza un exhaustivo análisis de la realidad nacional, de la guerra y de sus consecuencias. Primeramente examina las consecuencias económicas de la revolución para luego analizar las consecuencias jurídicas de la misma. La guerra obstaculiza el desarrollo industrial y productivo en general puesto que viola el “sagrado derecho de propiedad”⁴¹⁴ tan caro al liberalismo del 70. Seguidamente señala la

⁴¹² Oddone, J. A. **El principismo del setenta. Una experiencia liberal en el Uruguay**. Montevideo. Facultad de Humanidades y Ciencias. 1956. pág. 38.

⁴¹³ “En el aspecto doctrinario, el programa de principios del Club Radical supera sin duda, por su concisión y rigor, al del Club Libertad; establece la teoría de los derechos individuales bajo la forma de libertad de prensa, libertad de reunión y asociación, libertad de sufragio y seguridad individual como premisas ineludibles para el ejercicio pleno de la vida política; proclama el principio de la igualdad ante la ley, ya del individuo o bien del ciudadano, en sus respectivas vinculaciones con el Estado”. Oddone, J. A. **El principismo del setenta. Una experiencia liberal en el Uruguay**. págs. 39 y ss.

⁴¹⁴ “Mi patria debe a la guerra el abatimiento de su industria que no puede prosperar sino bajo las alas protectoras del orden y la paz. Le debe la destrucción de sus riquezas, que se consumen en el dispendioso sostén de luchas interminables y estériles. Le debe la miseria y despoblación de sus campos, (...). ¡Ay yo he visto bien de cerca al monstruo de la guerra civil en la República!. He seguido los pasos de un ejército y he observado las huellas que dejaba el otro. También he divisado a las montoneras de ambas partes ocultándose en los bosques o huyendo entre las sierras para esparcir la ruina y el espanto sobre ele vecindario de la comarcas indefensas. Lo primero que desaparece entre las garras del monstruo es el principio elemental de la sociedad moderna, es la propiedad, fuente de al riqueza, del bienestar y del orden. ¡Escuchad! Los bosques no pertenecen al propietario del campo, sino al soldado que con sus destrozos hace fuego, sombra y habitaciones muchas veces. Los sembrados no pertenecen a la siega y la cosecha, sino a los campamentos que en ellos establecen los ejércitos. Los rodados no pertenecen al labrador o al estanciero, sino a la fuerza que en ellos quiere conducir pólvora en vez de lanas, y balas en vez de trigos. Los caballos, tanto los del mas

desarticulación de todos los principios de sociabilidad y de orden jurídico que la revolución arrasaba⁴¹⁵. Una vez realizado el diagnóstico de la realidad, pasa al enjuiciamiento “radical” de los partidos políticos tradicionales, manifestando la necesidad de su extinción⁴¹⁶, y las razones que expone son contundentes: *“Fuera de su tiempo, de los sucesos que les dieron vida, de los errores que los hicieron necesarios, los partidos actuales son Inconciliables con los primordiales elementos de la sociedad y del Estado. Inconciliables con el espíritu de las instituciones democráticas. Inconciliables con el desarrollo de los intereses materiales. Inconciliables con las formas cultas de la sociabilidad. Inconciliables con la estabilidad de orden público. Inconciliables con el principio de la nacionalidad”*⁴¹⁷. Ramírez concluye su opúsculo, manifestando la necesidad de fundar un nuevo partido, porque en *“el presente o en el porvenir, la bandera del PARTIDO NUEVO es la única que puede dar a la República - organización, libertad y progreso”*⁴¹⁸.

Como vemos, Carlos María Ramírez propugnaba en los inicios de la década del 70, la creación de un “partido nuevo”, y ello constituye el antecedente directo inmediato para la conformación del partido constitucional, siguiendo la línea argumental de Lamas, descripta anteriormente. La crítica partidaria tenía por centro, el señalamiento de carencias o ausencias de “ideas” en las colectividades partidarias⁴¹⁹. Este rasgo, ha llevado a algunos historiadores a considerar a estos agrupamientos, en su mayoría efímeros, como “partidos

rudo trabajo como los de más alta estimación no pertenecen a nadie sino al primero que los toma o los descubre, siempre que lleve una divisa de cualquier color en su sombrero. Los rebaños no pertenecen al hombre que en criados empleó su capital y su trabajo y su existencia, sino al primer ejército, a la primer división, a la primer montonera que pasa, que necesita alimentarse y que canea aunque el enemigo se acerque y lo obligue a dejar las reses muertas inútilmente sobre el campo. Cuadro de todos los días y de todas las horas del día!”. Ramírez, C. M. **La guerra civil y los partidos de la República Oriental del Uruguay**. Montevideo. El Siglo. 1871. págs. 8 y ss.

⁴¹⁵ “¿Cómo no desaparecerá el principio de la propiedad, si desaparecen todas las garantías que pueden darle vida y realidad en un Estado? A excepción de cuatro o cinco punto litorales, donde la autoridad conserva todavía su imperio, todo el territorio de la República se encuentra abandonado a las violencias de la fuerza y de la pasión individual. Ni gobierno civil ni gobierno militar en casi la totalidad del país. La policía, la justicia, la enseñanza, la administración rentística y hasta la sociabilidad, han desaparecido o van desapareciendo por completo”. **Ibidem**, pág. 10.

⁴¹⁶ “Los partidos formados por esas extraordinarias épocas de convulsión y de trastornos que nunca faltan a la vida de los pueblos, no pueden conservarse y perpetuarse en el futuro sin someter la sociedad a la repetición periódica de la crisis dolorosa en que nacieren”. **Ibidem**, pág. 24.

⁴¹⁷ **Ibidem**, pág. 25.

⁴¹⁸ La mayúscula es del autor. **Ibidem**, pág. 48.

⁴¹⁹ Como indicaba el Presidente Berro en el ya citado decreto del 16 de junio de 1860, “«El partido blanco y el partido colorado no están separados por ideas ni por clase o condición. Igual es su composición, e iguales también sus principios políticos. Su división es toda personal, o corresponde sólo a las personas de que se componen. No pugnan por establecer doctrinas o sistemas contrarios, sino por adquirir cierta posición para dominar, o para evitar que otros la adquieran, para no ser dominados. La cuestión es referente a los hechos, a su diversa apreciación. Proclaman los mismos principios, y se separan en su aplicación a esos hechos»”. Pivel Devoto, J. E. **Historia de la República Oriental del Uruguay. 1830 - 1930**. pág. 281.

*de ideas*⁴²⁰, para distinguirlos de las colectividades mayoritarias, atendiendo a su estructura y principios. Pero ¿cuáles eran las causas de la inestabilidad política nacional, de los continuos levantamientos y revoluciones que matizan la historia política del siglo XIX?. Las causas profundas se hallaban en el mismo régimen electoral, que no contemplaba forma alguna de “coparticipación” de los actores partidarios, lo que implicaba que el partido perdedor, no tenía otra forma de reclamar su lugar en la estructura estatal, sin apelar a las armas. De alguna forma, la “coparticipación” partidaria se opone conceptualmente a una práctica de gobierno persistente, que no fue otra que la “política de partido”⁴²¹.

La revolución de las lanzas, concluye con la primera aprobación por ambas colectividades, de una fórmula de coparticipación para el partido minoritario, conocido en nuestra historiografía como la “paz de abril”⁴²². Este hecho tiene una profunda relevancia política, la que es reconocida por todos los historiadores ocupados en la historia política. Constituye el reconocimiento de la existencia “real” del “otro” por parte de cada

⁴²⁰ Esta categorización la utilizan Barrán y Nahum: “Si bien en el siglo XIX se habían formado «partidos de ideas» (la Unión Liberal en 1855, el Partido Radical en 1872 y el Partido Constitucional en 1881), ellos fueron efímeros y tenían como objetivo caso único la defensa de principios políticos (la sustitución de las divisas, limitaciones variadas al poder del Ejecutivo y del Estado, defensa de los derechos individuales, etc.)”. Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y en Imperio Británico. El nacimiento del batllismo**. pág. 26.

⁴²¹ “La palabra coparticipación es traducida en los diccionarios sin ninguna advertencia sobre su uso en el Uruguay. En realidad, se trata de un término que, a menudo, se emplea en este país en un sentido muy especial o, mejor dicho, en varios sentidos que se superponen. Su principal significado durante el siglo XIX fue que los representantes de los partidos debían ponerse de acuerdo respecto a las candidaturas presidenciales. La palabra fue, sin embargo, usada también para expresar la idea de que el presidente no debía apoyarse en un solo partido y que los cargos políticos y administrativos debían ser llenados con hombres de los dos partidos tradicionales. En este sentido coparticipación significó lo contrario a la teoría de Lorenzo Batlle. La designación de los jefes políticos, que eran jefes de policía departamentales, resultaba de suma importancia. Los jefes políticos blancos estarían en condiciones de asegurar que el partido minoritario obtuviera representación en el parlamento mediante el acostumbrado fraude electoral”. Lindhal, G. **Batlle: fundador de la democracia en el Uruguay**. Montevideo. Arca. 1971. pág. 30.

⁴²² Fue “durante el gobierno de Gómezsoro se celebró la paz, el 6 de abril de 1872. Como tema central de la contienda era la no participación de los blancos en el poder, se ideó un sistema que la hiciera posible. Dada la injerencia que las autoridades departamentales tenían en los actos eleccionarios, se decidió otorgar cuatro jefaturas políticas al partido blanco (San José, Canelones, Florida y Cerro Largo) de lo cual se desprendía que en cuatro departamentos habría representación blanca. Por supuesto que esta solución era anticonstitucional, dado que limitaba al presidente en su facultad para nombrar a quienes ocuparían esos cargos; por eso no se le dio forma escrita al acuerdo sino que fue un compromiso verbal”. Pérez Santarcieri, M. E. **Partidos Políticos en el Uruguay**. Montevideo. Imprenta Valgraf. 1989. pág. 23. También Faraone tiene la misma opinión: “En 1872, al terminar la primera guerra civil auténticamente civil (esto es, sin conexiones con partidos o gobiernos extranjeros) se llegó a un acuerdo de paz negociada entre el gobierno colorado (Tomás Gómezsoro) y el partido revolucionario blanco (Timoteo Aparicio) que se concretó en la llamada «Paz de Abril», por la que el gobierno, protegido por un sistema electoral inícuo de representación sólo de la mayoría y sin garantías efectivas contra el fraude y la coacción, seguiría conservando el poder en 9 de los 13 departamentos, mientras que los blancos nombrarían desde entonces los Jefes Políticos de los 4 restantes, para asegurarse así los puestos de Senador por cada uno de esos departamentos y las bancas de diputados correspondientes a ellos, ya que los mismos mecanismos de fraudes, coacción y de representación,

colectividad política⁴²³, aunque el marco de legalidad existente no habilitara tal reconocimiento. El régimen regulador en materia electoral, continuaba orientado por las disposiciones constitucionales vigentes, que, al haber establecido un sistema unitario y centralizado, donde el gobierno y las administraciones departamentales eran confiados al “Jefe Político” o “Delegado del Ejecutivo”⁴²⁴, las autoridades locales concentraban y prolongaban las aspiraciones exclusivas del titular del Ejecutivo, preservando monolíticamente, el “gobierno de partido”⁴²⁵.

En el acuerdo de abril de 1872, el partido gobernante garantizaba “verbalmente” su compromiso de conceder cuatro Jefaturas políticas al partido opositor, - y aunque la legalidad del pacto no contara con sustento constitucional -, ésta solución resultaba de la urgencia “realista” y acorde con una existencia política bipartidista⁴²⁶. La centralización

asegurarían que las mayorías, allí, fueran blancas”. Faraone, R. **El Uruguay en que vivimos. (1900 – 1972)**. Montevideo. Arca. 1972. pág. 23.

⁴²³ Como afirma Faig Garicoïts, “Ante esta política colorada, los revolucionarios blancos plantean como bases para la paz en 1871, la coparticipación política en el gobierno y el llamado a las urnas en marzo de 1872. (...) La coparticipación implica en efecto el reconocimiento de la existencia de partidos políticos. Hay por ende una reformulación de la visión unitaria de lo político. El viejo pueblo - cuerpo deja el lugar a la confrontación participativa de las dos comunidades políticas. La revolución de 1870 marca una ruptura significativa con la vieja concepción de la soberanía unitaria. Termina con la Paz de abril de 1872 (...). A partir de la Paz de abril, la vieja tradición de pactos políticos, que desde ahora se traduce por una práctica coparticipativa que impide la exclusión de partidos en la administración de la República, pasa a ser un elemento esencial para comprender la vida político - partidaria del Uruguay moderno”. Faig Garicoïts, J. F. **Sistema electoral y gobernabilidad en Uruguay**. pág. 24.

⁴²⁴ Para comprender la dependencia absoluta de los Jefes Políticos podemos remitirnos al “Reglamento de los Gefes Políticos y sus Tenientes” presentado el 5 de enero de 1831 en la Cámara de Senadores y finalmente aprobado. En dicho “reglamento”, determina en su articulado: “Artículo 1º. Los Gefes Políticos que establece el artículo ciento diez y ocho de la Constitución, son los primeros agentes del Poder Ejecutivo en los Departamentos. Artículo 2º Ellos serán el conducto preciso por el que, las demás autoridades Departamentales se entenderán con el Poder Ejecutivo. (...) Artículo 8º El nombramiento de los Gefes Políticos corresponde exclusivamente al Presidente de la República (artículo ciento veinte y uno de la Constitución). (...) Artículo 12º Los Gefes Políticos dependen inmediatamente del Ministerio de Gobierno, con quien se entenderán únicamente para todo lo de su inspección”. Cámara de Senadores. **Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay**. Primera Legislatura. Tomo I. Montevideo. Tipografía a vapor de La España. 1882. págs. 67 y ss.

⁴²⁵ “No existiendo mecanismos constitucionales para impedir el exclusivismo partidario - la misma existencia de los partidos políticos no había sido considerada en la Carta -, el partido de gobierno tenía en los Delegados Ejecutivos la prolongación omnimoda de su propio poder hasta los confines de la República, mientras mantuviera en esos puestos a hombres suyos, como fue la práctica del Partido Colorado. En cambio, conquistando parte de las Jefaturas Políticas, los blancos podían terminar en sus departamentos con las formas de coerción electoral que les impedían votar libremente, y, de este modo, en caso de obtener el triunfo, acceder a la representación parlamentaria. Esto constituye, evidentemente, una razón poderosa para que los caudillos blancos lucharan por obtener y conservar las Jefaturas departamentales, frente a la intolerancia de un partido de gobierno monopolista, que, amparado en un defecto de la Carta de 1830, excluía de la conducción del Estado a más de la mitad de los ciudadanos del país”. Casal, J. M., Vázquez Franco, G. **Historia Política y Social de Iberoamérica. Investigaciones y Ensayos**. pág. 121.

⁴²⁶ “La solución arbitrada en abril de 1872 era, por lo tanto, la única posible para otorgar una participación y representación política al Partido Blanco que, sin violentar la Constitución, le permitiera, a la vez, obtener un cierto grado de autonomía local acorde con el viejo sentimiento comunalista y vecinal de sus hombres. Por lo demás, al ser titulares de gobiernos departamentales, los blancos lograban la garantía de elecciones libres en esas jurisdicciones y, por lo tanto, siendo mayoría en las mismas, la victoria en los comicios;

unitaria del poder político y en consecuencia la distribución de los cargos de gobierno, trajo como consecuencia la demanda del partido que quedaba “fuera” de la estructura de poder, la reivindicación de un principio que se encuentra asociado al partido nacional: la descentralización⁴²⁷.

Es por ello que el régimen electoral de mayoría, *“distorsionó por décadas la realidad política del país. La cuotificación de espacios políticos desagregados para la minoría, a que dio lugar la paz de abril de 1872 (...), constituyó un intento - conflictivo y de inconsistente legitimidad - por superar el agobio que imponía la hegemonía del partido gobernante”*⁴²⁸.

El problema de la coparticipación constituyó un tema de reflexión a juzgar por las fuentes consultados. El tema de las formas de representación, tuvo gran importancia para el catedrático de Derecho Constitucional, Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, que en su *“Libertad Política”* lo consideró como uno de los puntos del programa de su curso. Los estudiantes de la Facultad de Derecho también consideraron la necesidad de la coparticipación partidaria, como una necesidad de todo régimen democrático. José F. Arias postulaba, en las “proposiciones accesorias” de su tesis, que los *“gobiernos que excluyen a los partidos de la Representación Nacional, no solamente estrangulan la soberanía del pueblo, sino que también provocan a la guerra civil”*⁴²⁹.

También Acosta y Lara, en su tesis señalaba la misma deficiencia de nuestro sistema político nacional. Al respecto señalaba que, en *“este país los gobiernos han sido siempre gobiernos de partido. Los Presidentes ninguna o muy pocas veces se han preocupado de dar asiento en los puestos de su dependencia a los hombres de otras fracciones políticas, que no fuesen de la cual ellos pertenecían. Cuando han gobernado los blancos, se han excluido de los empleos a los colorados, aunque hubiesen muchos de éstos que reuniesen mejores condiciones que aquellos para cumplir con su deber; y cuando han*

consecuentemente, se aseguraban la posesión total de las bancas legislativas que correspondían en virtud del sistema entonces vigente. Concretamente: los departamentos de San José que abarcaba el de Flores, Canelones, Florida y Cerro Largo - que comprendía al de Treinta y Tres - aseguraba al Partido Blanco, ocho Representantes y cuatro Senadores”. Reyes Abadie, W. **Historia del Partido Nacional**. pág. 72.

⁴²⁷ “Pero, detrás de esta causa ostensible, podría vislumbrarse otra: el dominio de las jefaturas Políticas era también el modo de asegurar la autonomía regional dentro de un Estado unitario, y, con esa autonomía, proteger la libertad de los vecinos y fomentar el desarrollo de la campaña y de los poblados del interior, que el centralismo establecido amenazaba menoscabar en el solo provecho de la capital montevideana, como en los hechos lo hizo con progresiva celeridad desde el último tercio del siglo pasado”. Casal, J. M., Vázquez Franco, G. **Historia Política y Social de Iberoamérica. Investigaciones y Ensayos**. pág. 121.

⁴²⁸ Zubillaga, C. **El difícil camino de la participación política. Población, ciudadanía y electorado (1898 - 1918)**. pág. 34.

⁴²⁹ Arias, J. F. **Consideraciones acerca de la escuela de la evolución**. pág. 55.

*governado los colorados, la práctica ha sido la misma. Esto es inconveniente e impolítico*⁴³⁰.

3.3. - La Legislación electoral

La legislación electoral nacional del siglo XIX, presenta un desarrollo de ritmo lento y deficiente, ya fuera por su desapego con respecto a la realidad política y sus actores, o por imposibilidades voluntarias o involuntarias para su cumplimiento⁴³¹. Es poca la producción legislativa que tenga por objeto la regulación de la materia electoral, pero las primeras disposiciones electorales se encuentran en la Constitución⁴³². De manera que la primera ley de elecciones de nuestro país fue la sancionada en 1830, la cual tendrá extensa vigencia hasta prácticamente 1898. Pero la sanción de la primera ley electoral no impidió que durante más de dos décadas, nuestros “actos electorales” no fueron más que una ficción política o una parodia, ya que deberemos esperar a la sanción de la ley del 14 de Julio de 1858, para la creación del Registro Cívico, encomendando su conformación a los Jueces de Paz. Sin embargo, la radicación de una competencia tan “delicada” a dichos magistrados, - como era la preparación y depuración del padrón electoral -, terminaba habilitando una intervención directa del poder político de turno, puesto que como eran también ellos, de origen electivo, los intereses políticos habrían de primar en su designación. Poco tiempo después se sancionaba la ley del 9 de julio de 1860, que reglamentaba la elección de los Alcaldes Ordinarios y que consagraba el mecanismo del “*Voto Cantado*”. Algunas voces especializadas en materia electoral señalan la necesidad de reformar la ley de elecciones vigente, como es la propuesta por el Dr. Pedro Fuentes, “especialista en asuntos electorales, que planeó una reforma orgánica de la ley”⁴³³ pero sin éxito.

En el año 1898 se producen novedades en materia electoral, a partir de la actividad desarrollada por el Consejo de Estado instalado en febrero de ese año y que lleva al

⁴³⁰ Acosta y Lara, F. **Los Partidos políticos**. pág. 208.

⁴³¹ “Durante el siglo pasado y en consecuencia con el mutismo constitucional la legislación fue muy parca en esta materia a pesar de que los partidos actuaban protagónicamente en la escena nacional”. Semino, M. A. **Partidos políticos y elecciones en el Uruguay**. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. 1984. pág. 55.

⁴³² En la Constitución de 1830, hallamos algunas disposiciones relativas a materia electoral en la Sección IV, capítulos II y III, en lo concerniente a la conformación de las Cámaras de Representantes y de Senadores, señalando en su Artículo 18 que las elecciones de los Representantes se realizarían “en la forma que determine la ley de elecciones, que se expedirá oportunamente” y respecto a la Cámara Alta, en “Art. 28. Su elección será indirecta, en la forma y tiempo que designará la Ley la misma se realizaría en forma”.

⁴³³ Bruschera, O. **Los partidos tradicionales**. Montevideo. Librosur. 1884. pág. 7.

provisorio presidencial de Juan Lindolfo Cuestas. En estas circunstancias se aprobó el 29 de abril la “Ley del Registro Cívico”, por el Consejo de Estado y posteriormente, una “Ley de Elecciones” el 24 de octubre del mismo año, ley que contemplaba, - aunque en forma parcial -, la representación de las minorías en el gobierno⁴³⁴.

Como no podía ser de otra manera, el problema de la legislación electoral constituyó una preocupación constante en el ámbito de la Facultad de Derecho. La certeza de la injusticia que significaba el régimen mayoritario, hacía de éste prácticamente un régimen de partido único, al menos en lo que respecta a la asignación de cargos. Como afirma Zubillaga, *“Ya en la última década del siglo XIX la prédica de algunos publicistas a favor del voto incompleto buscó otro cauce, menos veleidoso que el del acuerdo cuotificador de las jefaturas, para lograr una representación parlamentaria más matizada, que aventara los riesgos de la uniformidad”*⁴³⁵.

Desde los tempranos tiempos de la cátedra de Derecho Constitucional, su catedrático, Justino Jiménez de Aréchaga -, incorpora en el programa de la asignatura de segundo año unidades temáticas que tienen por objeto el tratamiento de todo lo concerniente al campo electoral⁴³⁶. En esta materia, en el campo de la legislación electoral tuvo una influencia notoria y persistente la obra de Luis V. Varela, *“La Democracia Práctica”*, donde examinaba la legislación electoral inglesa, emprendiendo una severa crítica por considerar que la *“legislación actual electoral de Inglaterra está lejos, muy lejos de contener las bases de la representación proporcional. Algo, sin embargo, es satisfactorio. Si, en su origen, - el sufragio - la proporcionalidad no se ha respetado; (...) Inglaterra ha consignado el principio de la representación de las minorías en su ley última, adoptando el sistema de la lista incompleta. Inglaterra ha hecho mas con la idea que con la práctica. Para la ciencia política, es la última década la que mas materiales intelectuales ha producido en favor de la democracia práctica, y, debe confesarse, que Inglaterra, como siempre, ha estado en la vanguardia de la teoría. Sus mas grandes*

⁴³⁴ La ley de elecciones de 1898 puede valorarse como un gran avance en lo que respecta a la consideración de la representación política, porque clausuraba el régimen de mayoría. También aumentaba de 60 a 75 el número de bancas de representantes, otorgando a la minoría, la representación del tercio de las bancas con el 25 % de los votos, todo ello “padrón electoral permanente con la fiscalización de autoridades en las que tendría participación el partido de la oposición”. Ramírez, J. A. **Sinopsis de la evolución institucional**. Montevideo. Edición del Autor. 1949. pág. 108.

⁴³⁵ Zubillaga, C. **El difícil camino de la participación política. Población, ciudadanía y electorado (1898 - 1918)**. pág. 34.

⁴³⁶ Los temas que encabezan las unidades del Programa de Derecho Constitucional son los siguientes: Formas de Gobierno - El Sufragio - Modo de votar - Sistemas Electorales. Universidad. **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1874**. Montevideo. Imprenta a vapor de La Idea. 1874. Págs. 28 - 48.

*hombres, Russel Grey, Marshall. Cairns, Hare, Mill, han proporcionado en libros, en panfletos y en discursos, elementos poderosos de progreso científico, que el mundo se ha apresurado a recoger. Y sin embargo, la Inglaterra no es la que prácticamente más ha hecho en favor de los principios sostenidos por sus sabios*⁴³⁷. Sin duda, uno de los insumos más importantes que estuvieron informando la orientación del curso de Derecho Constitucional de Aréchaga, así como los proyectos elaborados en su condición de legislador, en materia de legislación electoral, tuvieron como punto de partida la reflexión iniciada por Varela. También otros intelectuales⁴³⁸ influyeron en el catedrático de Constitucional en esta materia, pero su incidencia se manifiesta ya en un plano más práctico, como lo es la determinación del “*sistema de representación*” más apropiado para aplicar.

3. 4. - El Partido Constitucional y la Facultad de Derecho

En el año 1880 se iniciará un proceso que involucra a todos los conglomerados políticos, movilizadas en torno a una reformulación de sus estructuras. Se conforma un clima donde se tiene la convicción de que los partidos tradicionales, tal como se hallaban antes de instalarse el gobierno dictatorial de Latorre, no podían subsistir. Aun incluso aquellos que consideraban las existencias partidarias como expresiones legítimas de opiniones y sectores de la sociedad, entendían que debían reformarse en su estructura, para poder transformarse en verdaderos actores del régimen democrático representativo y ello porque todos los conglomerados partidarios se atribuyen el patrimonio del liberalismo.

En el Partido Nacional, a través de la figura de Agustín de Vedia se manifiesta esta proclamaba necesidad de reorganización partidaria⁴³⁹.

⁴³⁷ Varela, L. V. **La Democracia práctica**. París - Méjico. Lib. de A. Bouret e Hijo. 1876. pág. 42.

⁴³⁸ En este plano debemos mencionar los escritos de J. Borely, **Représentation proportionnelle des majorités et des minorités. Nouveau Système Electoral**, publicado en 1870 en París.

⁴³⁹ “En carta fechada en Dolores el 1º de junio de 1880, Agustín de Vedia proclamó la reorganización del Partido nacional. Una comisión provisoria fue nombrada en Montevideo y de inmediato surgieron otras en campaña, a las cuales se dirigió D. Juan P. Caravia exhortando a sus correligionarios a formar una comisión central en cada capital de departamento, con las que debían entenderse aquellas auxiliares a crearse en las demás localidades, debiendo actuar todas en armonía con la autoridad central de Montevideo. Poco después Agustín de Vedia, en una carta pública datada el 15 de setiembre de 1880, concretó sus ideas respecto a la organización de los partidos, punto que ya se debatía en la prensa con ardor. Luego de señalar la conveniencia de que aquellos volviesen a la vida activa, expresaba su propósito de continuar adherido al Partido Nacional, sin combatir, por ello, la idea que otros sustentaban en favor de la creación de partidos nuevos”. Pivel Devoto, J. E. **Historia de los Partidos Políticos en el Uruguay**. Tomo II. Montevideo. Tipográfica Atlántida. 1943. pág. 240.

La otra colectividad, - el partido colorado -, vive un proceso análogo donde figuras representativas como Mateo Magariños Cervantes, manifiesta la misma necesidad de reorganización del Partido Colorado sobre la base de principios liberales. El 31 de enero de 1881 se realiza una reunión para formar la Comisión Central Directiva del Partido Colorado Liberal. En dicha Comisión figuran: Lorenzo Batlle, José Román Mendoza, José L. Terra. Otros colorados, el Doctor Julio Herrera y Obes promueven la prédica renovadora desde fundando un periódico “*El Heraldó*”, donde participa de las ideas renovadoras expuestas por Magariños Cervantes en la “*La Nación*” del 3 de noviembre de 1880 bajo el título “*Reorganización del Partido Colorado*”. Herrera y Obes, en su periódico, el 16 de enero de 1881, publicaba un artículo con las firmas de Lorenzo Batlle, José L. Terra, Mateo Magariños Cervantes, José Román Mendoza (catedrático de economía política en Facultad de Derecho), José María Perelló (catedrático de Procedimientos Judiciales en Facultad de Derecho) convocando a la renovación partidaria.

Pero también, desde el momento en que se produce la renuncia del Cnel. Latorre, se incrementa el clima para la “*formación de un gran partido de ideas, desvinculado radicalmente de los bandos tradicionales, tal como la habían proclamado los jóvenes publicistas de «La Bandera Radical»*”⁴⁴⁰. El nacimiento del “nuevo partido”, se enmarcaba en la línea de los proyectos principistas, - en realidad el último de estos proyectos -, pero que en esta oportunidad, configurará realidad política con representación parlamentaria. Nutrido del acervo teórico del principismo del 70, el constitucionalismo del 80, tiene aspiraciones más prácticas sin abandonar los principios originales. Su denominación, es totalmente adecuada ya que, como afirmara Real de Azúa, su “*programa político consistía en nada más (y nada menos) que en el más puntual cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones de nuestra primera carta constitucional. Si se piensa que ello involucraba no sólo el pleno funcionamiento de instituciones que cuando accedieron a la letra del texto legal mayor estaban respaldadas únicamente por una nebulosísima previsión de su posible efectividad, si se atiende a que la constitución nacional comportaba, como todas las de su especie, un capítulo de derechos y garantías individuales que aún los más regulares gobernantes solieron tomar, bonachonamente, como una saludable expresión de deseos, se puede calcular cuál sería la postura que esta “intelligenza” de la clase alta y media - superior adoptó ante gobiernos que por lo general sólo trataban rutinariamente de salir del paso*”⁴⁴¹. El constitucionalismo del siglo

⁴⁴⁰ Pivel Devoto, J. E. **Historia de los Partidos Políticos en el Uruguay**. Tomo II. pág. 239.

⁴⁴¹ Real de Azúa, C. **¿Uruguay ¿una sociedad amortiguadora?**. Montevideo. CIESU - EBO. 1984. pág. 36.

XIX, como partido de ideas, congregó a un círculo de intelectuales que tuvieron una “*adhesión partidaria*” intermitente, - como diría también Real de Azúa -, y cuya desilusión los convoca a la aventura constitucionalista⁴⁴².

Tomando como emblema de sus principios a la Constitución, no puede sorprender que el nuevo partido estuviera constituido fundamentalmente, por los hombres de la Facultad de Derecho.

El 16 de mayo de 1880, se presentaban las bases del Partido Constitucional y sus impulsores, “*consideraban un sacrilegio la organización de los viejos partidos y presentaban la bandera de uno nuevo: «El Gran Partido de las Instituciones Libres»*”⁴⁴³. Un gran impulso rodea la instancia fundacional del nuevo partido, el cual desde su comienzo, cuenta con su propio órgano de prensa, - “*El Plata*” -, fundado por los doctores Carlos María Ramírez y José M. Sienna Carranza, para difundir sus propósitos⁴⁴⁴. Al año siguiente, el 16 de marzo de 1881 se realizó un Acto en *Skatting Ring* para designar las autoridades del Partido Constitucional. Es destacable la importante asistencia que dicho acto tuvo, ya que concurrieron 683 ciudadanos. Los discursos de los constitucionalistas que se pronunciaron en el acto, fueron reproducidos en “*El Siglo*” y “*El Plata*” del 18, 19 y 20 de marzo de 1881. La Comisión Provisoria encargada del escrutinio de las elecciones, para designar las autoridades del nuevo partido, se encontraba integrada por: Luis Eduardo Piñeyro, Constancio C. Vigil, A. Dufort y Alvarez, Carlos E. Barros, Daniel Muñoz. Todos sus integrantes hombres de derecho, con excepción de Vigil, aunque éste integraba el staff de miembros del Ateneo montevideano. Del resultado del escrutinio surge elegida la Comisión Directiva del Partido Constitucional, la cual estaría integrada por Domingo

⁴⁴² “Todo un partido, incluso, el Constitucionalismo desde 1870 pero sobre todo desde 1881, se formará con estos desilusionados. unos desilusionados que, en el caso, provenían de los dos bandos: Arrascaeta, viejo oribista; Blanco, Ramírez, antiguos colorados. Pero con los constitucionalistas irrumpe en la vida nacional una posición que ha pervivido hasta nuestros días: ya no es lo malo el partido sino la antítesis pasional y beligerante de los dos partidos históricos, el partido sin ideas puesto que son las ideas, los principios, las instituciones los que califican a los partidos, las que habilitan su andadura histórica constructiva. Las pasiones, los hombres, la arbitrariedad son el enemigo para este curioso unilateralismo que racionaliza e intelectualiza la vida histórica. El Partido Constitucional es el resultado de tal postura y no deja de ser revelador que una estructura eminentemente formal como la constitución es, sea erigida en excelencia presidente de un nuevo estilo político. A esta actitud respondió, en cierto modo, otra paralela”. Real de Azúa, C. **Escritos**. Montevideo. Arca. 1987. pág. 189.

⁴⁴³ Pivel Devoto, J. E. **Historia de los Partidos Políticos en el Uruguay**. Tomo II. pág. 240.

⁴⁴⁴ “En 1880, Carlos María Ramírez fundó El Plata, uno de los mejores diarios modernos del país. En ese diario renovó Ramírez con éxito superior al de las otras tentativas, la propaganda por la fusión de los partidos, y de esa propaganda nació el partido llamado Constitucional, al que se afiliaron la mayor parte de los primeros hombres de pensamiento. Ese partido, aún después de haber sufrido contrastes y desintegraciones, ha conservado un núcleo de ciudadanos en sus filas y ha tenido y tiene influencia considerable en la opinión y especialmente en la prensa, en la que le pertenecen dos de los principales diarios de la actualidad, El Siglo y La Razón”. Fernández y Medina, B. **La Imprenta y la Prensa en el Uruguay**. Montevideo. Imprenta de Dornaleche y Reyes. 1900. pág. 47.

Aramburú, Miguel Herrera y Obes, Enrique Pereda, Aureliano Rodríguez Larreta, Eduardo Brito del Pino, Juan Carlos Blanco, Joaquín Suárez, José Sienna y Carranza, Enrique Arrascaeta, José Pedro Ramírez, Amaro Sierra, Luis Melian Lafinur⁴⁴⁵. En su integración, el elemento jurídico es absolutamente predominante; Domingo Aramburú, había inaugurado los cursos de la Universidad Libre y Facultad de Derecho establecidos por el Ateneo, encargándose de la cátedra de Derecho Civil desde 1878; Herrera y Obes, Rodríguez Larreta, Sienna y Carranza, Blanco, Ramírez, Melián Lafinur, Brito del Pino, eran abogados. Y otros hombres adhieren posteriormente al “Partido Constitucional, Carlos María Ramírez, Martín C. Martínez, Alejandro Magariños Cervantes, Emilio Castellanos, Pablo de María, Rufino T. Domínguez, Carlos María de Pena, Alfredo E. Castellanos, Federico Vidiella, Luis Piñeyro del Campo, Elías Regules, Carlos Sanz de Zumarán, Carlos Anselmi, Miguel A. Berro, Federico Cibils, Claudio Williman, Eduardo Vargas, Julio Folle, Marcelino Izcuza Barbat, Gonzalo Ramírez, etc. Eran, indiscutiblemente, y los años lo confirmarán, representativa expresión de la intelectualidad oriental”⁴⁴⁶. De esta nómina de adherentes, solamente Anselmi, Vidiella y Folle no pertenecen al ámbito de la Facultad de Derecho.

La reacción que generó la conformación del nuevo partido no se hizo esperar y Máximo Santos calificaba al nuevo agrupamiento como “*semi - partido o círculo lírico - aristocrático*”⁴⁴⁷. Sin duda la pasión partidaria gozaba de buena salud y no todos los políticos e intelectuales adhieron al nuevo conglomerado. Algunos adhieren críticamente como Prudencio Vázquez y Vega, que suscribe el manifiesto constitucionalista con gran escepticismo⁴⁴⁸, particularmente porque excluía el derecho de insurrección ante los gobiernos autoritarios⁴⁴⁹.

⁴⁴⁵ “El Siglo”. 23 de marzo de 1881.

⁴⁴⁶ Williman, J. C. (h). Santos. *La consolidación del Estado*. Montevideo. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. Serie “Los Hombres” N° 10. 1879. pág. 68.

⁴⁴⁷ Santos, en carta dirigida a Mateo Magariños Cervantes el 11 de mayo de 1881 da a conocer su opinión sobre los constitucionalistas: “Los constitucionalistas, ese círculo de hombres que a nada responden ni a nada representan, políticamente hablando, por lo heterogéneo de sus elementos y por lo reducido de su número, se reunieron en el Skating - Ring el sábado pasado para considerar la actitud política en que debían hallarse en la lucha electoral en que está empeñado el país. Allí hablaron los Ramírez, Blanco y otros, proclamando la abstención, en caso de vislumbrarse coacción oficial, personalizándose conmigo y también con el Dr. Vidal. [...] Esto era de esperarse si se tiene presente la impotencia de ese semi - partido o círculo lírico - aristocrático para batirse con el glorioso partido colorado...”. Citado en: Pivel Devoto, J. E. *Historia de los Partidos Políticos en el Uruguay*. Tomo II. pág. 251.

⁴⁴⁸ En una carta del 12 de abril de 1881 que envía Vázquez y Vega a Batlle y Ordóñez, seguramente respondiendo a las preocupaciones de éste sobre la actitud que se debería asumirse en la política nacional del momento, Vázquez se define adherente del constitucionalismo. En dicha carta señala Vázquez: “Es imposible que un programa de partido concilie de una manera completa todas las opiniones. Yo, constitucionalista, hubiera sin embargo formado un programa distinto. Como Ud. , pienso que fue un error escluir el derecho de revolución. - Firmé el programa y salve mi opinión al respecto. Era racional el no hacer esa salvedad a

Otros como José Batlle y Ordóñez, partidarios a ultranza del derecho de rebelión ante todo régimen autocrático, deciden colocarse decididamente en la oposición al partido constitucional⁴⁵⁰. También otras consideraciones, respecto a su concepción de partido, impulsaron a José Batlle y Ordóñez, a manifestar su oposición al constitucionalismo, por eso *“impugnó una teoría que estaba en boga por aquellas calendas: la del olvido del pasado, que postulaba la abolición de los partidos tradicionales, pues Batlle consideraba que esas colectividades cívicas eran fuerzas nacionales que había que orientar mejor pero no destruir, y lo mismo hizo contra la llamada política de coparticipación que para eliminar oposiciones se empeñaba en confundir a los partidos en el gobierno con la consiguiente imposibilidad de que ninguno pudiera llevar a cabo un definido programa de ideas. Porque Batlle sostenía que cada partido debía fijar con las suyas un rumbo claro y firme a su gestión administrativa y que era con esta política de partido que se hacía efectiva la responsabilidad de los gobiernos en las democracias”*⁴⁵¹.

Al poco tiempo de fundado el partido constitucional, Batlle y Ordóñez orientaba su lucha *“contra las concepciones abstractas de los constitucionalistas, de los doctrinarios de la escuela liberal; hoy podría presentarse entre las corrientes que toman el contenido emocional y las particularidades de la mentalidad o de los problemas nacionales, frente a la aplicación integral de doctrinas económicas, políticas o sociales, o el deseo de resolver problemas nuestros con fórmulas presentadas en otros momentos y en otras circunstancias, o con la concepción de los intelectuales que tienden a la explicación racionalista universalista de la evolución histórica. La idea de Batlle sienta, así, pues, un criterio de oportunidad en la concepción de partido que va poniendo siempre elementos renovadores, soluciones nuevas, ideas de transformación arraigándose en las viejas*

publicar los nombres y por ello casi hube de no permitir que se publicara el mio. En definitiva, y para los que no me conocen he sacrificado un principio. He admitido eso en razón del propósito común. Acompaña Ud., con sus simpatías a todos los partidos, está bueno - ¿Pero respecto del cual tiene Ud. mas simpatías? - He ahí la cuestión mi querido amigo”. Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 169.

⁴⁴⁹ “El nuevo partido contó desde un principio con adhesiones importantes de la ciudad y la campaña, con intelectuales y militares, con hombres de todas las profesiones y de la industria y del comercio, llegando a tener auge y arraigo en la opinión por la pureza de sus fines y sus patrióticos ideales. Había excluido de su programa toda apelación a la fuerza, diciendo estas textuales palabras: «El supremo derecho de revolución, que no desconocemos, queda excluido de nuestro programa actual». Este programa, sin embargo, tuvo que variarse, y el Partido Constitucional se hizo revolucionario cuando don Máximo Santos, siguiendo las huellas de Porfirio Díaz, se perpetuaba en el mando merced a la combinación de hacerse elegir Presidente del Senado después de su primer gobierno, para, por ese medio, desempeñar de nuevo el Poder Ejecutivo, haciendo previamente renunciar la primera magistratura al ciudadano que la desempeñaba”. Melián Lafinur, L. **La acción funesta de los partidos tradicionales en la Reforma Constitucional.** 1918. Montevideo. Claudio García. Montevideo. pág. 36.

⁴⁵⁰ Grompone, A. M. **Batlle. Sus artículos. El Concepto democrático.** pág. 38.

⁴⁵¹ “El Día”. **“El Día”. 1886 - 1981. 95 Años al Servicio de la Libertad.** pág. 5.

*corrientes y haciendo conciliar el hombre nuevo con el de la vieja mentalidad que apoya las necesidades de mejora. (...) Es la aceptación de la influencia histórica en la concepción de las ideas de organización social, desechando las utopías por más seductoras que puedan presentarse*⁴⁵².

Sin embargo, a pesar de lo afirmado por Grompone, parece excesiva la atribución de una definición política tan precisa en este tiempo en José Batlle y Ordóñez, cuando la misma no puede ser más que el resultado de un proceso de maduración de una personalidad política, en la que sin duda debería gravitar el influjo de su padre, hombre de “política de partido”, de la que no se apartará tampoco, una vez alcanzado el poder.

3.5. - Los partidos políticos y su tratamiento en las Tesis de la Facultad de Derecho

Si el partido constitucional negaba toda consideración positiva a las colectividades políticas tradicionales, en ningún ámbito se expresa esto con mejor claridad que en la Facultad de Derecho, por ser éste el lugar compartido por la mayoría de sus miembros. Ya mencionamos la prédica realizada por Aréchaga desde su cátedra, en demanda de un régimen de representación proporcional, que democratice la política nacional. Y la prédica tiene sus frutos en el estudiantado, como puede confirmarse en diversos textos que reclaman la instrumentación del régimen de representación proporcional. Si tomamos solamente los escritos correspondientes al año 1884, hallamos estos indicios al respecto. El estudiante de derecho Arias, entre las “*proposiciones accesorias*” de su tesis, incluye la siguiente: que “*Los gobiernos que excluyen a los partidos de la Representación Nacional, no solamente estrangulan la soberanía del pueblo, sino que también provocan a la guerra civil*”⁴⁵³, afirmaciones análogas a las de Carlos María Ramírez como ya vimos.

Otros estudiantes como Federico Acosta y Lara, el futuro profesor de Filosofía del Derecho, aborda el problema de los partidos políticos como tema central de su tesis de grado, destacando en primer lugar el vaciamiento ideológico - programático que presentaron a lo largo de su historia: “*No podría a la verdad caracterizar a nuestros partidos políticos esta clase de interés. Por el contrario, si algo se presenta en ellos como un signo resaltante, es la ambición de poder, la codicia, la sed insaciable de gobierno, cuya sed los ha tenido en pugna continuamente, produciendo la guerra en el interior del*

⁴⁵² Grompone, A. M. **Batlle. Sus artículos. El Concepto democrático.** pág. 43.

⁴⁵³ Arias, J. F. **Consideraciones acerca de la escuela de la evolución.** pág. 55.

país; guerra cruenta, dolorosa, que hacía infecundo el germen de libertad lanzado al suelo americano por los revolucionarios del año 10. Nuestros partidos políticos fueron creados por las disensiones administrativas. El deseo de gobernar fue la causa que los generó, y desde su cuna, no han tenido otro móvil hasta la fecha. El poder, siempre el poder. El partido blanco y el colorado, luchan, con breves instantes de tregua, luchan siempre por asumir el mando, por apoderarse de la autoridad, y nada ha sido suficiente a contener sus ímpetus, ni las contiendas sangrientas, ni los efectos desoladores de esas contiendas en la industria, en la propiedad, y en las mil fuentes de riqueza que contiene el territorio”⁴⁵⁴. Y más adelante agrega: “nuestros partidos políticos no profesan principios fundamentales opuestos. El blanco y el colorado no discrepan en nada, son fracciones, divisiones de la sociedad uruguaya por razón de un hecho histórico que ya hoy ha desaparecido, y que pretenden únicamente apoderarse del gobierno, no para fundar instituciones y principios distintos uno de otro, ni menos alterar la forma política del Estado, sino para hacer política únicamente. Ambos a dos se proponen cumplir la Constitución del Estado y rendir culto a la libertad y a las leyes orgánicas. Unos mismos principios sostienen en el terreno de la teoría o de los manifiestos, aunque se dice sin embargo que en la práctica, uno, el blanco, representa el elemento autoritario, y el otro, el colorado, el elemento liberal de la comunidad”⁴⁵⁵.

En definitiva retoma el enjuiciamiento a todas las formas de gobierno de partido exclusivistas: “En este país los gobiernos han sido siempre gobiernos de partido. Los Presidentes ninguna o muy pocas veces se han preocupado de dar asiento en los puestos de su dependencia a los hombres de otras fracciones políticas, que no fuesen de la cual ellos pertenecían. Cuando han gobernado los blancos, se han excluido de los empleos a los colorados, aunque hubiesen muchos de éstos que reuniesen mejores condiciones que aquellos para cumplir con su deber; y cuando han gobernado los colorados, la práctica ha sido la misma. Esto es inconveniente e impolítico”⁴⁵⁶. Inspirándose en el krausismo español de Azcárate, Acosta y Lara entendía que las relaciones interpartidarias, para que fueran fructíferas, deberían estar sustentadas en la tolerancia mutua⁴⁵⁷ de los partidos políticos.

⁴⁵⁴ Acosta y Lara, F. **Los Partidos políticos**. Montevideo. Tipografía y Encuadernación de la Librería Nacional. 1884. pág. 37.

⁴⁵⁵ Acosta y Lara, F. **Los Partidos políticos**. pág. 38.

⁴⁵⁶ **Ibidem**. pág. 208.

⁴⁵⁷ “... lo que dice Azcárate respecto de la conducta que ha de observar los partidos entre sí: «Han de inspirarse en un espíritu, dice, de sincera y amplia tolerancia... por que si cada partido tiene conciencia de las misión que todos cumplen dentro del Estado, ha de reconocerlos como elementos coadyuvantes, admitiéndolos por tanto a su lado, como compañeros y amigos y no como enemigos y adversarios. Solo de este modo pueden ser las luchas entre los partidos fructuosas para los pueblos, en vez de degenerar en

Estas condiciones sólo las cumpliría, un partido de pensamientos “moderados”, “sensatos” y “racionales”, que fusionara las fuerzas positivas de los partidos tradicionales, cuya idiosincrasia sería concordante con el constitucionalismo⁴⁵⁸.

Para otros estudiantes las cuestiones electorales y la extensión del sufragio, podría transformarse en un mecanismo que, - usado adecuadamente -, lograría “pacificar” las pasiones partidarias al tiempo de renovar las estructuras partidarias. Tal es la opinión de Vargas y la función benéfica que cumplirían los extranjeros de ser integrados al cuerpo cívico⁴⁵⁹.

Pocos años después, Samuel Blixen manifestaba la necesidad de abandonar la política tradicional y la de fundar un nuevo partido de principios, siguiendo la tradición iniciada por Carlos María Ramírez. Las mismas ideas inspiraban a Blixen en su tesis, al considerar a los partidos tradicionales, como una etapa concluida que debía ser superada: *“Frente a los partidos tradicionales hay que formar otro, que sirva para la transición entre nuestra barbarie política y nuestra completa educación en el arte de gobierno. Ese nuevo partido debe huir igualmente de todos los extremos, de toda exageración, de toda intransigencia: su misión ha de ser práctica y pacífica, y su objeto unir a todos los hombres de buena voluntad para la grande obra de la reconstrucción nacional. (...) Será partido de principios, y los llevará a la práctica con prudencia, con previsión y con sensatez; no proclamará y sostendrá sino aquellos que estén conformes con nuestro estado*

pugilatos indignos, en los que no se aspira a obtener otra cosa que el desprestigio del adversario, y solo de ese modo los gobiernos podrán conservar el elevado carácter de nacionales, y no caer en el estrecho y bastardo de gobierno de partido». «Han de inspirarse, por último, los partidos para su organización en un espíritu de paz y no de guerra». **Ibidem.** pág. 39.

⁴⁵⁸ “Sin embargo, la civilización ha hecho camino en nuestra naciente nacionalidad y en medio del divorcio y antagonismo radical de los partidos han surgido pensamientos moderados y sensatos; se han producido propagandas en el sentido de mancomunar los esfuerzos hacia la realización de un mismo destino; se ha querido en fin fusionar los antiguos bandos bajo una común bandera, borrando desde luego todas las distinciones parciales, desde el momento que ningún fundamento razonable las mantiene. Creemos que esta es la aspiración más noble y racional, aunque hoy por hoy sea tal vez irrealizable y encuentre resistencias vigorosas en una parte relativamente grande de la población, apegada a las tradiciones, dominada aun por los recuerdos y las afecciones de otro tiempo, que le cuesta abandonar. Pero al fin, a medida que se estudie, que los intereses económicos se extiendan, y que desaparezcan los hombres viejos para ceder su puesto a las nuevas generaciones, los principios del partido de las instituciones serán un hecho positivo”. **Ibidem.** pág. 40.

⁴⁵⁹ “He indicado también la conveniencia de conceder derechos políticos a los extranjeros como medio de concluir con los partidos tradicionales que por tanto tiempo han desgarrado el seno de la patria (...). Nuestra vida independiente ha sido una vida de lucha, sin tregua ni descanso. Hemos malgastado en estériles contiendas la hermosa herencia de nuestros padres, hemos enarbolado gozosos el ensangrentado pendón de la guerra civil, que con su cortejo de ruinas y miserias, de crímenes y violencias ha paseado tantas veces nuestras fértiles pero desiertas campiñas. Yo no pretendo excluir de la vida política la lucha de los partidos, que es condición de progreso en los pueblos democráticos, pero si recordar que esos partidos tradicionales con sus odios y rencores, deben morir para dar lugar a otros que sean la expresión genuina de las ideas del momento y no de las que se tenían cincuenta años atrás”. Vargas, E. **El extranjero ante el sufragio.** Montevideo. Imprenta a vapor y encuadernación del Laurak - Bat. 1884. pág. 31.

*social, aquellos que no choquen ni rompan violentamente con los antecedentes de nuestra organización ya establecida, porque la política que quiere domar a la naturaleza y sujetarla al yugo de opiniones absolutas y abstractas, no puede llamarse política sino demencia*⁴⁶⁰. Y cuando tiene que caracterizar al “nuevo partido” desde el punto de vista ideológico señala que “*debe ser ante todo liberal en los medios que ponga en práctica, y más bien conservador en sus fines, en el sentido de respetar a la Constitución del Estado, que recién empieza a ser posible en nuestro país y conveniente para nosotros, y convertir ese respeto en una nueva fuerza política, poderosa y sana (...) debe ser eminentemente progresista, debe tratar de favorecer el desarrollo de las grandes riquezas del país, para ofrecer una remuneración proporcionada a los afanes del extranjero que nos traiga el concurso inapreciable de su trabajo, de su actividad y de su industria, (...) Debe ser eminentemente pacífico, para demostrar que rompe con la tradición de esas épocas nefastas, (...). Debe tratar sobre todo de huir cuidadosamente del fanatismo pro las personalidades que se imponen, porque es uno de los caracteres más funestos de los antiguos partidos...*”⁴⁶¹.

Pero los hombres de la Facultad de Derecho, no se limitaron a la crítica de los partidos como unidades independientes. De la crítica específica de las entidades partidarias, extraerán todas las consecuencias que resultan en un “sistema de partidos”. En este sentido, las fuentes que utilizaban los estudiantes de la Facultad de Derecho, - entre ellas el norteamericano Grimke -, aportaba elementos de interpretación respecto a la lucha de los partidos y a las virtudes que conlleva un régimen de alternancia brindando de esta forma, una fundamentación del bipartidismo nacional⁴⁶².

Las manifestaciones críticas constitucionalistas, a las colectividades partidarias tradicionales, no le impide a sus exponentes más consecuentes y representativos, reconocer las virtudes que un sistema de partidos de alternancia tiene en un régimen democrático. Ejemplos de consideraciones sobre este punto, las hallamos en algunas cartas del Dr. José Manuel Sierra Carranza al Director de “*El Siglo*”, Julio Piquet. Este último, considerando

⁴⁶⁰ Blixen, S. **Una tesis de Derecho Constitucional**. Montevideo. Imp. Elzeveriana. 1887. pág. 277.

⁴⁶¹ **Ibidem**. pág. 278.

⁴⁶² “En el progreso de la lucha entre los partidos sucederá con frecuencia que se encuentren muy igualmente equilibrados, y que alternativamente tenga cada uno por un tiempo el ascendiente. El primer triunfo de un partido que habitualmente había estado en minoría, se siente como un presagio de suceso permanente. Se creen entonces que pueden ponerse en práctica nuevas opiniones, se disuelven las asociaciones antiguas, y se da nuevo impulso al nuevo partido. El que estaba acostumbrado a vencer en todo, cae en la minoría; y este ejemplo de inestabilidad de poder hace pensar a cada uno, y produce más prudencia y moderación, aun en medio de la lucha política”. Grimke, F. **Ciencia y Derecho Constitucional. Naturaleza y Tendencia de las Instituciones Libres**. (Traducción por el Dr. Florentino González). Tomo Primero. 1870. pág. 134.

como elemento constitutivo de toda democracia los partidos políticos y fundando esta consideración en autores frecuentadísimos en el siglo XIX (Lieber y Mill), emprende la defensa de la existencia de los partidos políticos tradicionales. En respuesta a ello, Sienna Carranza responde en carta del 13 de febrero de 1905: “«Señor director de *El Siglo*, don Julio Piquet. Distinguido compatriota y amigo: Contra las ideas expuestas en mi carta... se opone como primera observación la de que «en las naciones donde las prácticas democráticas han echado raíces más hondas, es donde hay más división del pueblo en agrupaciones antagónicas», que por distintos procedimientos y a la luz del libre examen buscan el mejoramiento de la sociedad «siendo por lo mismo un axioma de la ciencia política que la coexistencia de los partidos es indispensable al imperio de la libertad». - De donde es decir que con nuestros partidos tradicionales se comete una injusticia al decir que «ellos son la causa de nuestras desgracias políticas». (...) Por mi parte encuentro bastante desequilibrada una lógica que aplica a nuestros partidos los axiomas propios de las naciones donde las prácticas democráticas han echado raíces más hondas. El decir, que no hay que creer que los partidos blanco y colorado sean absurdos y funestos, desde que la experiencia de la vida política de Inglaterra y de los Estados Unidos demuestra que el control ejercido respectivamente por los whigs y los tories en la primera de esas naciones, y por los demócratas y republicanos en la segunda, han sido señalados por la ciencia política como factores eficientes de los progresos de la vida institucional en aquellas sociedades. Lea usted a Lieber, lea usted a Stuart Mill, y reconocerá la exactitud de estas afirmaciones, respecto a Estados Unidos y a Inglaterra - y que saque usted la consecuencia aplicable a los blancos y colorados,...»⁴⁶³. Y sarcásticamente concluye en la misma nota, “«Aplicar a estos partidos el criterio de las ideas de Lieber y Stuart Mill, es como poner sombrero de jipijapa a los esquimales, o encender estufas en Diciembre en el Brasil o el Paraguay»⁴⁶⁴. En otra carta posterior, del 4 de abril de 1905, Sienna Carranza lamenta la imposibilidad de la alternancia en el poder de nuestros partidos tradicionales, considerando a dicha alternancia como condición necesaria del buen funcionamiento de todo régimen democrático: “«La idea de que el partido gobernante sea respetuoso del derecho del partido de la llanura, en términos de que ese derecho prevaleciese sobre el interés del mismo partido gobernante, es una teoría que, por ahora, puede hacerse práctica en los Estados Unidos, donde Cleveland siendo presidente fue vencido por los

⁴⁶³ Sienna Carranza, J. M. **La actualidad y la próxima presidencia: otro fragmento de un libro sobre política oriental**. Montevideo. Imp. Pedro J. Márquez. 1910. pág. 45.

⁴⁶⁴ *Ibidem*. pág. 47.

republicanos, y triunfó contra ellos desde la llanura en la siguiente elección (...) pero mientras los blancos sean blancos, y los colorados sean colorados, es el más candoroso de los sueños con que puede entretenerse la fantasía»⁴⁶⁵.

3.6. - Actividad del Partido Constitucional

Una vez constituido el partido constitucional, examinemos ahora la actuación que desarrolló en el quehacer político nacional. De los acontecimientos en los que el partido constitucional se encuentra más comprometido, debemos mencionar la revolución del Quebracho, que como veremos en el capítulo correspondiente, presentó una impronta universitaria predominante. Como vimos en otro lado, algunos de sus protagonistas nos revelan la actitud de los constitucionalistas, que devienen revolucionarios al poco tiempo durante el santismo. Como señalaba Melián Lafinur: *“El Partido Constitucional, (...), se había creado para la paz, tuvo que convertirse en partido de guerra; pensándose en la necesidad de acudir a la fuerza. Lo primero que se resolvió fue consultar el caso con los varones consulares. ¡Todavía existían en el país varones consulares! Formóse una lista de ellos incluyéndose el nombre del doctor García Lagos. Alguien observó que siendo notorias sus ideas pacifistas a todo trance, era inútil verlo. A esto se contestó que cuando un hombre de la talla del doctor García Lagos tenía opinión radical sobre una materia, sus razones la abonarían que esas razones debieran escucharse sin perjuicio de que la mayoría resolviese después lo que mejor pareciera. Dos ciudadanos se comisionaron para entrevistar al doctor García Lagos. Él los escuchó atentamente y después de reconcentrar el pensamiento por un instante, dijo con voz firme y enérgica: «Saben ustedes que por punto general soy enemigo de los medios violentos; pero la humillación de la patria es tan grande que si hay elementos para una reacción armada debe irse inmediatamente a ella», y consecuente con estas ideas fue de los primeros en contribuir al tesoro revolucionario»⁴⁶⁶.*

La participación del constitucionalismo en la revolución del Quebracho es comprometidísima. Si nos remitimos exclusivamente a los miembros de la primera Junta Directiva del Partido Constitucional, encontramos que los Dres. Domingo Aramburú, Juan Carlos Blanco, Aureliano Rodríguez Larreta, Luis Melian Lafinur y José Pedro Ramírez tuvieron activa participación en todos los preparativos y algunos en las acciones de la

⁴⁶⁵ *Ibidem.* pág. 80.

⁴⁶⁶ Montero Bustamante, R. *In Memoriam Dr. Ildefonso García Lagos, (1834 - 1919)*. pág. 20.

Revolución del Quebracho. Son muchos los miembros del constitucionalismo que se darán cita en el Quebracho, bástenos mencionar los nombres de Teófilo Daniel Gil, Rufino T. Domínguez, los otros Ramírez (Carlos María, Gonzalo y Octavio), Luis Eduardo Piñeyro del Campo, Pablo De María, Carlos Travieso entre otros.

Pero no sólo en la preparación y acción del Quebracho tuvieron activa participación los constitucionalistas, también en el desenlace que tuvo el régimen santista y en la transición al civilismo, al partido constitucional le cupo gran responsabilidad. Después del Quebracho y como un último intento para permanecer en el poder, Santos buscará el apoyo del partido constitucional para conformar su Ministerio y con esta ocasión llegaba “*el tiempo de la revancha principista. José P. Ramírez condicionó su aceptación: libertad de prensa, elecciones presidenciales el 1° de marzo de 1887, reorganización de la hacienda pública, cambios en el personal de las Jefaturas Políticas, entre las principales condiciones. Santos claudicó. Se formó así el llamado «ministerio de conciliación» integrado por José Pedro Ramírez, Juan Carlos Blanco y Aureliano Rodríguez Larreta. Asumieron el 4 de noviembre. El 18 renunció Santos. Los principistas volvían al poder, pero, hay que repetirlo, ni ellos ni el Uruguay eran ya los mismos*”⁴⁶⁷. Como afirmará el Dr. Ramírez, los ministros constitucionalistas, “*José Pedro Ramírez, Juan Carlos Blanco y Aureliano Rodríguez Larreta fueron los representantes de la opinión pública en aquel Ministerio histórico. El primero trazó de antemano el programa de amplia reparación política y de regeneración administrativa que sería condición de su concurso, lo mantuvo íntegramente, en documentos severos, contra las argucias y las reservas de Santos, quien acabó por aceptarlo, formándose así el Ministerio llamado de la conciliación el 4 de Noviembre de 1886*”⁴⁶⁸. De manera que la reinstitucionalización de nuestra política hubiera sido impensable, de no haber mediado la actuación del constitucionalismo, tanto en revolución como en la actividad ministerial.

Una vez definitivamente afianzado el “civilismo” bajo la presidencia del Dr. Julio Herrera y Obes (1890 - 1894), la política exclusivista de partido recrudece, ahora bajo el rostro del “colectivismo”, sustentado en la doctrina de la “influencia directriz”. La doctrina de la “*influencia directriz*” de Julio Herrera y Obes, quedaba explicitada desde el primer momento, en el discurso de asunción del mando, en marzo de 1890 y ésta no era más que la justificación de la intervención política del gobierno, en materia electoral que podría ser “legítimamente” y abiertamente practicada. De esta manera, Herrera y Obes afirmaba que

⁴⁶⁷ Méndez Vives, E. *El Uruguay de la modernización. 1876 – 1904*. pág. 37.

⁴⁶⁸ Ramírez, J. A. *Sinopsis de la evolución institucional*. Montevideo. Edición del Autor. 1949. pág. 68.

“el Presidente de la república tiene el derecho de establecer una influencia directriz que le permita, desde el gobierno, dirigir los procedimientos políticos y partidarios, de modo que declara que el Presidente de la República tiene derecho de abrogar la libertad electoral, la libertad política, la libertad de pensamiento. Y desde el punto de vista partidista, dicta una ley que representa el alejamiento de las posibilidades de un entendimiento con la oposición para permitir la representación de las minorías”⁴⁶⁹.

Algunos políticos contemporáneos consideraron a la doctrina de la “influencia directriz”, como una continuación de las políticas oficialistas desarrolladas por los gobernantes, desde el nacimiento mismo de la república. Palomeque, al caracterizar la “influencia directriz”, señalaba que Herrera y Obes “creía en el poder indiscutible de los hombres que gobiernan (...) No se crea que esta doctrina de la influencia directriz sea original del doctor Herrera y Obes. No: es muy vieja. (...) La historia lo demuestra. Rivera se impuso, y el fraude le llevó a la Presidencia. (...). Aquella enseñanza práctica, tan desgraciada, trajo una guerra de nueve años. (...) Esa intransigencia de la influencia directriz trajo consigo nuevas revoluciones, aún la del 18 de Julio de 1853, (...) Hablar de la absoluta libertad electoral, desde 1865 en adelante, es asimismo una irrisión. El ejemplo era contagioso. Al derrumbe estrepitoso de la situación de 1865 sucedió una época terrible (...). Hemos sido país de guerreros, nunca de ciudadanos de una democracia verdaderamente libre en los hechos. Teníamos el valor personal para ir a morir en las cuchillas, sin saber por qué nos batíamos y derramábamos la sangre de hermanos, y carecíamos de la energía cívica para la lucha democrática. no habíamos aprendido el camino de la urna electoral, No teníamos la enseñanza cívica. Cuando se hablaba de lucha electoral la duda se producía y la sonrisa asomaba los labios. Eramos pueblo incrédulo. Nadie creía en su esfuerzo. Cuando se insinuaba la idea de revolución, el espíritu y el nervio se sacudían. Confiaban más en el éxito de la fuerza bruta que en el predominio de la idea cívica. Y así, desde 1872, se ha ido viviendo, desconfiando de los esfuerzos cívicos, sin haberse hecho la prueba vívida de una verdadera acción electoral. Sólo la abstención ha sido el fuerte de los hombres públicos del país, cuando no el acuerdo electoral, impuesto por las necesidades del momento caótico por que se atravesaba, que nada enseñaba al pueblo, a no ser la transacción que debilita el empuje y la fuerza motriz de los partidos de principios. Los partidos abandonaban la jornada

⁴⁶⁹ Cigliuti, C. W. “Del Militarismo y la Revolución del Quebracho a la elección de 1903”. En: *Ciclo de Conferencias*. Montevideo. Fundación Prudencio Vázquez y Vega. *Ciclo de Conferencias*. 1988. pág. 25.

*electoral. decretaban la abstención. Y el partido dominante, dueño del campo, hacía elecciones, llevando a los puestos electivos a sus amigos políticos y personales*⁴⁷⁰.

Efectivamente, el mismo Herrera y Obes, caracterizaba a la “*influencia directriz*”, como en años anteriores lo había realizado Lorenzo Batlle, cuando en una carta a Carlos M^a Ramírez le solicita el Dr. J. Herrera y Obes su opinión, respecto al proyecto de reorganización del Banco Nacional: “*Hago gobierno de partido, sin duda - pues de otro modo no sería partidario - pero hago gobierno para el país, con el concurso de todos sus buenos elementos, buscando el prestigio y el vigor vital de **mi colectividad política**, no en el beneficio personal y transitorio de los partidarios, sino de los beneficios permanentes que la Nación reporte de **nuestro predominio en el gobierno**, que en el conjunto de sus actos administrativos y con la resultante luminosa que produce en la vida nacional la compensación entre los errores y los aciertos, entre las culpas y los méritos de los hombres que ejercen el poder, es la piedra de toque en que se aquilata la bondad o maldad idiosincrásica de esos compuestos políticos, formados de ideas y de hombres, de intereses egoístas y de aspiraciones generosas, de pasiones personales y de razón serena que se llaman partidos*”⁴⁷¹.

Pero, con la instalación de esta orientación política directriz, ¿qué papel pueden jugar los agrupamientos que quedan al margen de la “colectividad política” oficial?

En cuanto al Partido Nacional, desplazado de la coparticipación, apela a su expediente más utilizado: la abstención electoral. En ocasión de las elecciones senatoriales a realizarse en el mes de enero de 1893 en el departamento de Minas, se manifiestan con claridad las consecuencias de la influencia directriz. El presidente Herrera y Obes señalaba su oposición a la libre elección de los electores, concluyendo con la suspensión de las elecciones y el nombramiento de otro ciudadano en el cargo representativo. Si el partido más numeroso que sigue en orden al partido gobernante, adoptaba como resistencia, el abstencionismo electoral, ¿qué actitud tomaría el Partido Constitucional?

También durante el período de predominio de la “*influencia directriz*”, los constitucionalistas padecen el exclusivismo oficialista. Uno de los miembros de la Comisión Directiva del Partido, el Dr. Juan Carlos Blanco señalaba por carta a Setembrino Pereda: “*Si (...) fuese llamado a dictaminar sobre la conducta que debería seguir en la actualidad el partido constitucional, no sería yo quien aconsejase la reorganización de las*

⁴⁷⁰ Palomeque, A. *El año fecundo (1897 - 1898)*. Montevideo. Biblioteca de Autores Uruguayos. A. Barreiro y Ramos. Montevideo. 1898. págs. 14 y ss.

comisiones directivas de ese partido y su preparación para la lucha política. Entre otras razones de diversa índole hay una que se impone por sí sola. No se concibe la lucha política sin garantía del derecho de todos los partidos a agitarse y moverse en la vida institucional que es su propio campo de acción. Acaban de realizarse las elecciones de Senadores en varios Departamentos, y Ud. ha podido ver que continúa la sustitución del funcionamiento institucional por el funcionamiento oficial. El derecho electoral, la vida política, en una palabra, sigue siendo atribución del Poder Ejecutivo que éste ejerce y costea por su cuenta”⁴⁷².

Vista la desilusión del Dr. Blanco en cuanto a las posibilidades de “hacer política”, por la injerencia de la “*influencia directriz*”, podría esperarse que un conglomerado reciente y minoritario como lo era el partido constitucional entonces, estuviera condenado a una irremediable extinción. A pesar de las afirmaciones de González que considera disuelto⁴⁷³ al partido constitucional por los años 90, el constitucionalismo continuará gravitando en el escenario político por su participación ministerial⁴⁷⁴ o con su presencia en la representación legislativa.

Durante la presidencia de Juan Bautista Idiarte Borda, que sucede al gobierno de Julio Herrera y Obes en 1894, y que concluye con su asesinato el 25 de agosto de 1897, el presidente contó entre sus filas a connotados exponentes del constitucionalismo, lo que le motivó en la prensa argentina elogiosos comentarios⁴⁷⁵. Idiarte Borda tuvo la colaboración del Dr. Miguel Herrera y Obes en el Ministerio de Gobierno, así como de Francisco R. Vidiella, en el Ministerio de Hacienda, y el Dr. Luis Piñeyro del Campo en la Cartera de Relaciones Exteriores; otros constitucionalistas desempeñan cargos de importancia como Daniel Muñoz que será Jefe Político de Florida.

⁴⁷¹ Herrera y Obes, J. *Escritos*. Montevideo. Gaceta Comercial. Biblioteca de la Sociedad de Hombres de Letras del Uruguay. 1947. pág. 31.

⁴⁷² Blanco, J. C. *La Situación Política. (Carta al señor Setembrino E. Pereda, de Febrero 7 de 1893)*. En: *Discursos y Escritos (de 1879 a 1910)*. Montevideo. Impresora Uruguaya. pág. 225.

⁴⁷³ “Después de 1890, en que el Partido Constitucional quedó disuelto, ninguna tentativa eficaz se ha llevado a cabo para lanzarlo otra vez a la arena con la antigua o nueva designación”. González, A. D. *Los partidos tradicionales*. Montevideo. José María Serrano. 1922. pág. 11 del prólogo.

⁴⁷⁴ Podemos consultar la nómina detallada de la conformación ministerial de los gobiernos durante el período 1886 - 1901 publicada por “La Razón”. Ver: Martínez, J. L. *Cuestas y su administración*. Montevideo. Imp. Dornaleche y Reyes. 1904. pág. 346.

⁴⁷⁵ La Tribuna de Buenos Aires del 30 de marzo de 1894 comentaba la constitución de los hombres del ministerio de J. Idiarte Borda: “«Este Gabinete se distingue por una condición especialísima que puede hacerlo simpático a los ojos de la opinión: las personas que lo componen, excepción hecha del Dr. Herrera y Obes, son hombres nuevos en las lides del gobierno; sus nombres no están gastados en la mala atmósfera que envuelve generalmente a los ciudadanos que han ocupado allí altos puestos públicos. (...)»”. Idiarte Borda, C. *Juan Idiarte Borda. Su vida. Su obra*. Montevideo. 1939. pág. 202.

Una vez que muerto Idiarte Borda, asume provisionalmente la presidencia de la República, el presidente del senado Juan Lindolfo Cuestas el 25 de Agosto de 1897. La asunción de Cuestas se produce en un momento político conmocionado por el levantamiento nacionalista de Aparicio Saravia y Diego Lamas, el cual se había estallado el 4 de marzo. Cuestas tenía como prioridad, la pacificación nacional la cual se concreta al poco tiempo, el 18 de setiembre de 1897. En el pacto que culminaba el levantamiento de Saravia, la concesión más importante de Cuestas fue su compromiso de designar jefes políticos nacionalistas, para la administración de seis departamentos. Este pacto fue el primer acuerdo importante de paz, llevado a cabo sin mediación extranjera. Otro aspecto importante del gobierno de Cuestas, fue la presentación de una ley electoral, que establecía la representación de las minorías y corregía abusos administrativos. Por las acciones políticas emprendidas, se configuró una nueva situación donde Cuestas obtuvo el apoyo del partido nacional, y también de la fracción colorada popular encabezada por José Batlle y Ordóñez, pero tenía la oposición de una legislatura “colectivista bordista”; *“El problema central era si la legislatura, elegida bajo Idiarte Borda, votaría a Cuestas presidente de la República el 1° de marzo de 1898. Se advirtió a los legisladores que tenían dos alternativas: Cuestas como presidente o Cuestas como dictador (...) La legislatura se negó a elegir a Cuestas. De inmediato Cuestas, con el ejército a un lado, clausuró la legislatura, la sustituyó con un Consejo de Estado, compuesto de sus partidarios colorados y nacionalistas, y se proclamó dictador”*⁴⁷⁶.

Como podía esperarse, la Asamblea pro - Idiarte Borda se resiste al nombramiento de Cuestas como presidente, pero éste consigue el apoyo de una fuerza imprescindible en aquella situación: el ejército⁴⁷⁷ lo que acelera el proceso hacia el golpe de Estado del 10 de febrero de 1898, conformándose un “Consejo de Estado”. Todos los actores partidarios mancomunaron esfuerzos para consolidar el gobierno cuestista, las “comisiones directivas del Partido Colorado, del Partido Nacionalista y del Partido Constitucional, invitaron al pueblo a realizar «una demostración de simpatía, decía la invitación, al Gobierno

⁴⁷⁶ Vanger, M. **José Batlle y Ordóñez. El Fundador de su época (1902 – 1907)**. pág. 39.

⁴⁷⁷ “El 8 de febrero de 1898 se efectuó un gran desfile militar que encabezaron los batallones de G. G. N.N. Fue un desfile triunfal en el cual, los guardias nacionales y el pueblo fraternizando con el Ejército de Línea, dieron la evidencia de una comunidad de sentimientos y de anhelos, que nadie ni nada, podría destruir, a la altura que los acontecimientos habían llegado. Desde ese momento la Asamblea Nacional ante el desfile que se efectuaba en medio de vivas al Ejército, a Cuestas y de ¡abajo la Asamblea! que daban los manifestantes al pasar con la tropa bajo los balcones, sintió su derrota que soportó con dignidad. (...) En efecto, el 10 de febrero, se expedía el decreto confirmatorio del golpe y se constituía el Consejo de Estado que sustituía en sus funciones legislativas a la Asamblea derrocada con elementos designados por el propio Cuestas”. Rossi, R. F. **¿Revolución o Motín? Cuestas y el 4 de Julio de 1898**. Montevideo. s/d. pág. 30.

provisional del ciudadano don Juan Lindolfo Cuestas y al ejército que, al sostenerlo, ha prestado acatamiento a la voluntad nacional»⁴⁷⁸. Si examinamos la composición partidaria del Consejo de Estado recién constituido, estaban representados los tres conglomerados: colorados, nacionalistas y constitucionalistas. Estos últimos ocuparon nueve cargos⁴⁷⁹, pero muchos hombres del partido constitucional, a casi veinte años de conformado, habían retornado a las colectividades tradicionales. Tal es el caso del Dr. Juan Carlos Blanco, reintegrado al partido colorado y que desempeñó la presidencia del Consejo de Estado, al igual que el Consejero Dr. Anacleto Dufort y Alvarez o Aureliano Rodríguez Larreta que había retornado al partido nacional. Otros constitucionalistas desempeñarían cargos ministeriales bajo el gobierno de Cuestas. Debemos mencionar los casos de Mariano Ferreira, Ministro de Relaciones Exteriores en 1897 o Carlos María De Pena Ministro de Fomento en 1899.

Pero retomemos las relaciones entre el sistema de partidos y las reglamentaciones relativas a la legislación electoral. Como afirma González, *“tiene sentido considerar los efectos de la legislación electoral sobre los sistemas de partidos si, y sólo si, la legislación electoral en sí misma es una estructura política o parte de una estructura política”*⁴⁸⁰. Sin duda alguna, el desarrollo de nuestra legislación electoral ha estado pautado por los intereses partidarios. Si bien es cierto que siempre, en mayor o menor medida toda legislación electoral se proyecta y concreta en una circunstancia política determinada, la legislación electoral uruguaya, estuvo fuertemente determinada por dicha circunstancialidad. Ya vimos que el partido constitucional desde su fundación (1880), hasta la conformación del Consejo de Estado de 1898, cumple la función de un tercer partido lo que de por sí ameritaría la afirmación de un bipartidismo atenuado por la presencia de otro actor político. Sin embargo, su presencia a partir de entonces será efímera hasta su extinción. Es indudable que en esta circunstancia, incidió la legislación electoral nacional pero también la nuestros partidos tradicionales que *“en ese momento histórico, finales, último cuarto del siglo pasado, es típicamente oligárquica”*⁴⁸¹. Ello dejaba al

⁴⁷⁸ Acevedo, E. **Anales históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Idiarte Borda, Cuestas, Batlle y Ordóñez, desde 1894 a 1915.** Montevideo. Casa A. Barreiro y Ramos. Anales de la Universidad. Entrega N° 134. Tomo V. 1934. pág. 123.

⁴⁷⁹ Los Constitucionalistas eran Gonzalo Ramírez, Eduardo Brito del Pino, Martín C. Martínez, Enrique Pouey, Eduardo Acevedo, Juan Andrés Ramírez, Elías Regules, José Escoceria, Pedro Díaz, Julián A. Saráchaga, José Antonio Ferreira. Acevedo, E. **Anales históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Idiarte Borda, Cuestas, Batlle y Ordóñez, desde 1894 a 1915.** pág. 124.

⁴⁸⁰ González, L. E. **“Legislación Electoral y Sistemas de Partidos: el caso uruguayo”.** En: **“Revista Uruguaya de Ciencia Política”.** N° 4. Montevideo. Instituto de Ciencia Política. Fundación de Cultura Universitaria. 1991. pág. 9.

⁴⁸¹ Bruschera, O. **Los Partidos Tradicionales.** pág. 12.

constitucionalismo, en una situación francamente desventajosa para su crecimiento y ulterior gravitación. Aún considerando la oportunidad de la sanción de una nueva ley electoral, la del 24 de octubre de 1898⁴⁸², que sin duda daba paso a un régimen electoral más “representativo” de la opinión pública, ésta ley electoral sólo consideraba la existencia de dos fuerzas en pugna, la mayoría y la minoría⁴⁸³. En definitiva esta ley electoral del 98, “establecía simplemente que para la cámara de diputados la mayoría llevaría 2/3 y la minoría 1/3 (en caso de superar cierto porcentaje de votos). No habría representación para un tercer partido. En el Senado (un senador por departamento) teóricamente el partido minoritario no podía alcanzar ninguna banca (salvo por el hecho de tener las Jefaturas políticas de 6 departamentos, que le aseguraban ser mayoría en ellos). Dado que el Presidente era elegido por la Asamblea General, el mecanismo vedaba, por tanto, el acceso al poder del nacionalismo”⁴⁸⁴ y mucho menos a un tercero en discordia.

En síntesis, el partido constitucional, como pequeña elite doctoral, no pudo constituirse en actor perdurable del sistema político nacional, quedando limitado a una actuación de mediación en los conflictos de las colectividades partidarias tradicionales, para terminar finalmente, disolviéndose en ellas. Pero a los miembros del Partido Constitucional, les está reservado el desempeño de roles políticos importantes durante los tiempos batllistas. El Dr. Martín C. Martínez, sería convocado por José Batlle y Ordóñez, en ocasión de asumir la primera magistratura, para regentar el Ministerio de Hacienda. Una vieja relación de los tiempos juveniles vincula a Batlle y Ordóñez con Martínez, ambos integraron el grupo de jóvenes que fundaron “El Espíritu Nuevo” en 1878.

También el Dr. Eduardo Acevedo, al igual que Martínez, había participado del emprendimiento de “El Espíritu Nuevo”. Batlle y Ordóñez convocará al Dr. Acevedo, para desempeñar la Cartera de Industria, trabajo y Comunicaciones durante el período de su

⁴⁸² Entre los miembros del Consejo de Estado figura Justino Jiménez de Aréchaga el cual dio al tratamiento de las cuestiones relativas a legislación electoral una solidez técnica de excelencia por ser un especialista en la materia. Son interesantes las objeciones que señala en ocasión de presentarse el proyecto de ley electoral de 1898. La Comisión de Legislación del Consejo de Estado había propuesto que quedaran excluidos de las Juntas Electorales “los empleados nacionales o municipales, civiles o militares, excluyendo, por consiguiente, de esas corporaciones a todos los militares, sin excepción alguna”, Aréchaga se pronuncia a favor de su integración con excepción de los militares porque “el hecho de que una comisión inscriptora, calificadora o receptora de votos esté formada con empleados civiles o militares, por más que ella procediera con perfecta regularidad, sería siempre motivo de sospecha para los partidos de oposición y perjudicaría la legitimidad y el prestigio de los actos electorales”. Jiménez de Aréchaga, J. **Cuestiones de Legislación Política y Constitucional**. Montevideo. A. Barreiro y Ramos. 1899. págs. 139 y ss.

⁴⁸³ “Esta ley de 1898, más allá de sus detalles técnicos, interesa porque a través de ella es la primera vez que nuestra legislación electoral recoge el principio de la representación de las minorías, que, como dijimos anteriormente, es uno de los tres sistemas electorales más utilizados admitiendo a su vez, diversas formulaciones”. Semino, M. A. **Partidos políticos y elecciones en el Uruguay**. pág. 87.

⁴⁸⁴ Faraone, R. **El Uruguay en que vivimos. (1900 - 1972)**. pág. 25.

segunda presidencia, en 1911. La actividad política desarrollada por Acevedo durante los gobiernos batllistas será prolifera, en 1914 será designado Director del Banco República, organismo que regenteará durante una década, para después, ocupar otro cargo de importancia, la Dirección General de Enseñanza Primaria y Normal, hasta el año en que fallece Batlle y Ordóñez.

La nómina de los constitucionalistas que actuaron en el ciclo batllista prosigue con el Dr. Daniel Muñoz (1849 - 1930). Era otro de los jóvenes que estrechó vínculos con José Batlle y Ordóñez en su juventud. Muñoz, fue el primer director del período en Batlle y Ordóñez tanto colaboró, “La Razón”. Daniel Muñoz sería también colaborador de José Batlle y Ordóñez durante su segunda presidencia, desempeñado el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores. Debemos agregar a estos nombres el del Dr. Pablo De María, que durante el ciclo batllista, ocupará el Rectorado de la Universidad, cargo que también requiere de la voluntad del titular del Ejecutivo para su desempeño.

3.7. – Una insurrección Universitaria: la “*Revolución del Quebracho*”

La revolución del Quebracho, puede considerarse desde el punto de vista militar, un episodio de poco significado, un levantamiento que tuvo reducida extensión en el tiempo y que no provocó grandes bajas para los bandos confrontados⁴⁸⁵. Sin embargo, los hechos militares, en ocasiones envuelven acontecimientos que presentan relevancia, - por sus consecuencias -, en otros planos de la realidad, y en este caso en particular, por los efectos políticos que provoca. La revolución del Quebracho se inscribe en un proceso que anuncia la clausura de una etapa, - el militarismo -, y señala el advenimiento de procesos políticos renovadores que nuestra historiografía denomina “civilismo”⁴⁸⁶, “conciliación”⁴⁸⁷, o

⁴⁸⁵ “La acción del Quebracho, más que una batalla fue una retirada”. Pivel Devoto, J. E. **Historia de los Partidos Políticos en el Uruguay**. Tomo II. pág. 264.

⁴⁸⁶ La denominación de “civilismo” que algunos historiadores realizan del período inmediato a la Revolución del Quebracho no responde a una conceptualización técnica de lo que podría llamarse “gobierno civil” sino en consideraciones esencialmente políticas basadas en el principio del respeto hacia el ordenamiento jurídico. Entre los autores que utilizan esta denominación para el período postmilitarista figura el capítulo IX de la obra de María E. Pérez Santarcieri. **Partidos Políticos en el Uruguay. Síntesis histórica de su origen y evolución**.

⁴⁸⁷ La denominación de “Conciliación” refiere a la conformación en noviembre de 1886 de un “Ministerio de la Conciliación” integrado por los Dres. José Pedro Ramírez, Juan C. Blanco, Antonio M. Márquez, Aureliano Rodríguez Larreta y el Gral. Máximo Tajés. Poco tiempo después de conformarse este Ministerio, Santos renunciaba a la presidencia y la Asamblea General nombraba al Gral. Máximo Tajés como presidente. Entre los historiadores nacionales que utilizan esta denominación para referirse al período que cierra el militarismo figura María Julia Ardao entre otros. Ver: Ardao, M. J. “**Alfredo Vásquez Acevedo. Contribución al estudio de su vida y su obra**”. En: **Revista Histórica**. Año LIX (2ª. Ép.). T. XXXVI. Montevideo. Diciembre de 1965. Nos. 106 - 108.

“civilismo colectivista”⁴⁸⁸. El militarismo había inaugurado una década⁴⁸⁹ que tuvo por inicio el año 1875, y por cierre el año 1886. Los protagonistas del período son los militares Latorre y Santos. Sin embargo, a pesar de tener un mismo origen, diferencias importantes se manifiestan en sus obras y actitudes⁴⁹⁰. Este último había iniciado su carrera en el período latorrista cuando ocupa el 20 de marzo de 1880 el Ministerio de Guerra, cargo que ejercerá hasta el 28 de febrero de 1882. El 1° de marzo de 1882 se hizo elegir presidente por las Cámaras adictas y comienza su mandato “regular”. Cuando llega el momento de terminar su mandato, - en 1886 -, tiene la firme pretensión de continuar con el gobierno, a través de un procedimiento tan “ingenioso” por lo formal, como deplorable por lo moral. La estrategia para “volver” al gobierno se prepara con anticipación desde el mismo ejercicio del poder. Como lo describe Méndez Vives, la “operación retorno” de Santos

⁴⁸⁸ Barrán y Nahum utilizan para el período que se inaugura luego de la revolución del Quebracho y el retiro de Santos, la denominación “Civilismo Colectivista” para integrar dos notas de la etapa que se inicia, por un lado la constitución de un Ministerio de “Conciliación” y el “colectivismo” inaugurado por el Dr. Julio Herrera y Obes en su gobierno en 1890. Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo.** pág. 42.

⁴⁸⁹ La década militarista estuvo demarcada por dos revoluciones, en su inicio la “Tricolor” y la del “Quebracho”. El año 1875, había comenzado tumultuoso con las elecciones de Alcalde Ordinario del 1° de enero y la postergación de la misma para el día 10, por los desórdenes provocados. En esta elección se presentaba una “lista popular” que llevaba por titular a José Pedro Varela entre otros. Gobernaba entonces José Ellauri, hombre que desde los comienzos de su gobierno, se enfrentó a los grupos “principistas” de entonces. El 10 de enero se produjeron choques en Plaza Constitución con varias víctimas y el 13 de enero los diputados principistas publicaron un manifiesto enjuiciando severamente la actitud del presidente. Dos días después, el 15 de enero, los jefes militares entregaban “provisoriamente” el poder a Pedro Varela que el 22 del mismo mes lo ratifica y Ellauri aislado y refugiado en un buque brasileño, entrega el gobierno, que de hecho lo ejercerá el Coronel Lorenzo Latorre. El provisorio de Varela durará hasta el 10 de marzo de 1876 quedando como único gobernante Latorre. Durante agosto del 75 se prepara la Revolución Tricolor, organizada desde Buenos Aires, desarrolla algunos combates en suelo oriental, aunque los revolucionarios son derrotados por las tropas gubernistas.

⁴⁹⁰ Una buena caracterización del diverso espíritu que anima a los dos militares, nos la presenta Zum Felde: “Santos es el reverso de Latorre; no tiene razones ni propósitos de gobierno, lo mueve sólo la vanidad del Poder y el afán de riqueza y de boato. Todo lo que aquél tenía de sencillo y de rígido lo tiene éste de rastacuero y de despilfarrador. Ama el lujo, los entorchados, los títulos, las fiestas, el exhibicionismo; se hace otorgar grados y honores; se rodea de una cohorte de militares engalanados; organiza pomposos desfiles y manda construir un palacio. Su administración es la más desastrosa que ha tenido el país; se apropia de las rentas públicas, malversa los fondos de los Bancos, impone contribuciones exhaustivas, no paga los presupuestos. El comercio decae, la vida se encarece, la campaña está abandonada a los desmanes del caciquismo oficial, no sujeto ya a la rigidez de Latorre. La clase que está en auge es la militar: generales y coroneles dominan en todas partes; Santos otorga grados, empleos y propiedades a todos los jefes; no hay coronel que no tenga su casa propia en la ciudad, su quinta en los alrededores y hasta su estancia en la campaña; acaparan las funciones y los presupuestos. Un coronel del tiempo de Santos es una entidad, manda dondequiera que esté, hay que darle siempre la pared y trata de ché a todo el mundo. Llenan la ciudad de chis - chás de sus latones y sus carrasperas autoritarias. Forman una oligarquía, y la mayor parte no son hombres de guerra, no tienen méritos ni servicios valiosos, son militares de cuartel o de salón, y muchos hechos a dedo. Todo el país es antisantista, por las mismas razones que fué latorrista”(…). Latorre gobernó despóticamente, pero en pro de los intereses generales; Santos gobierna despóticamente, pero contra todos los intereses; sólo la clase militar le apoya”. Zum Felde, A. **Evolución Histórica del Uruguay y Esquema de su Sociología. Comprende la evolución social y política del país desde los orígenes hasta el presente.** pág. 181.

estuvo jalonada por distintas etapas⁴⁹¹, la primera era la de lograr la habilitación de los militares para poder desempeñar un cargo administrativo en tiempos de elección y poder ocupar cargos parlamentarios. La segunda fue la de crear un departamento para que su consecuente “representación”, pudiera ser ocupada por Santos, el cual se convertiría en Presidente del Senado y en caso de renuncia del Presidente de la República, asumiría “constitucionalmente” el ejercicio del Ejecutivo. Toda esta actividad preparatoria del santismo para conservar el poder, había exaltado los ánimos de todas las fuerzas políticas que mancomunarán esfuerzos, en los preparativos y acciones del Quebracho. Desde comienzos de la década del 80 había comenzado un proceso de renovación de todos los sectores partidarios⁴⁹² e incluso se asiste a la aparición de nuevos agentes políticos como vimos en otra parte. Pero esta reactivación partidaria, estuvo motivada por una profunda crisis en tiempos de Santos, que obligaron a los partidos políticos a renovarse o perecer⁴⁹³. El régimen dictatorial había monopolizado, - por la regimentación -, a toda la actividad política, y en 1884 “*Quedaba en pie una sola fuerza, a la que Máximo Santos iba a dar características propias: El Gran Partido Colorado*”. El régimen santista había logrado, - a partir de la creación del *Gran Partido Colorado* -, una apropiación del coloradismo, mancomunando a sus elementos populares y militares mediante el atractivo culto del poder personal⁴⁹⁴. Sin embargo, a pesar de la “popularidad” del santismo, éste tuvo que enfrentar varias revoluciones antes de que estallara el levantamiento del Quebracho de 1886. En 1880, sofoca el levantamiento del Cnel. Manuel Caraballo; al año siguiente, el de Simón Martínez. También, entre estos levantamientos, debemos mencionar el encabezado por el caudillo colorado de Soriano, Cnel. Máximo Pérez, que después de pasar “*varios años en*

⁴⁹¹ “Se cumplió en cinco tiempos. Una ley de marzo de 1885, interpretativa de la Constitución, estableció que los generales de brigada, los generales de división y los tenientes generales, si no estaban al mando de tropas o desempeñando algún cargo administrativo al tiempo de la elección, podían ocupar cargos parlamentarios. Por ley de diciembre de 1885 se creó el departamento de Flores con territorios de San José, y Santos fue elegido senador por Flores. Al incorporarse a la Cámara fue nombrado de inmediato presidente del Cuerpo. El 24 de mayo de 1886 Vidal renuncia y Santos se convirtió en «Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo»”. Méndez Vives, E. **El Uruguay de la modernización. 1876 - 1904**. pág. 34.

⁴⁹² Entre fines de 1880 y en el transcurso de 1881 se producen una serie de acciones de los diferentes agentes políticos nacionales, para lograr la reactivación o renovación de las colectividades partidarias. Véase al respecto: Capítulo VI de Pivel Devoto, J. E. **Historia de los Partidos Políticos en el Uruguay**, Tomo II. págs. 237 y ss.

⁴⁹³ “Tendían a desaparecer los partidos políticos; Colorado Liberales, Nacionalistas, Constitucionalistas, por falta de prensa, de libertad política. En setiembre de 1882 murió Timoteo Aparicio, y a partir de esa fecha precipitose la disgregación del grupo blanco tradicionalista”. **Ibidem**. pág. 255.

⁴⁹⁴ “El 5 de octubre de 1884, se efectuó una asamblea para elegir la Comisión Central que había de unificar los trabajos electorales del partido. Tuvo lugar en el circo «18 de Julio» y fue precedida de grandes anuncios. La reunión proclamó a Santos Presidente honorario del Partido, y designó una comisión de cincuenta personas, de las cuales veinte eran militares. (...). Se habla allí de siete mil quinientos ciudadanos pertenecientes al «Gran Partido Colorado», reunidos en el circo «18 de Julio».”. **Ibidem**. págs. 258.

la República Argentina, en junio de 1882, a menos de cuatro meses de instalado el Gobierno, inicia desde Gualeguaychú su intentona revolucionaria,...”⁴⁹⁵. La derrota de Pérez obedeció, según Williman, a que se encontró “con un panorama desconocido para él: los campos alambrados, a los que estaba obligado a cortar; el Gobierno moviendo sus unidades en ferrocarril, y comunicando sus órdenes por telégrafo; el ejército de línea armado, desde Latorre, con fusil Remington que acentuaba la importancia de la infantería reduciendo, correlativamente, la de la caballería”⁴⁹⁶, similares ventajas técnicas facilitarán a José Batlle y Ordóñez derrotar la última revolución blanca de Aparicio Saravia. A comienzos de 1883, Santos enfrentaba otra rebelión en el Regimiento de Artillería, que terminaría con la prisión de los responsables; Ttes. Daniel Castro, Antonio Pérez, el Agrimensor Juan José Castro (hijo del Gral. Enrique Castro). En 1884, el Mayor Visillac tiene la pretensión fallida de tomar la Jefatura Política de San José, huyendo a Buenos Aires tras su fracaso. En 1885, se produce un episodio que obliga a Santos a movilizar sus tropas por la expedición blanca que desembarcó en Hervidero, encabezada por Lallera, Mena, Martirena y los Dres. Carlos A. Berro, Luis María Gil, Juan P. Salvañach. Los revolucionarios, atacados por el Gral. Feliciano Viera y sin disparar un solo tiro caen prisioneros.

De manera que a fines del año 1885 y principios de 1886, el clima de revolución se encuentra instalado y avivado por las intenciones de permanencia, que Santos estaba urdiendo. Las fuerzas revolucionarias organizaron un comité, que residente en Buenos Aires y con apoyo del Gobierno Argentino⁴⁹⁷, empieza a preparar el ingreso al territorio uruguayo. También entre los preparativos figuraba un proyecto político de reinstitucionalización del país, una vez que el levantamiento triunfara⁴⁹⁸. Después de unos ejercicios militares preparatorios, realizados en suelo argentino, bajo el mando de los generales Enrique Castro y José Miguel Arredondo, el contingente improvisado partía para Entre Ríos el 16 de febrero de 1886 para instalar campamento y recibir allí armamento el

⁴⁹⁵ Williman, J. C. (h). Santos. **La consolidación del Estado**. pág. 144.

⁴⁹⁶ *Ibidem*. pág. 145.

⁴⁹⁷ “El apoyo del Gobierno vecino fue tanto, - lo que motivó lógicamente las protestas reiteradas del Gobierno uruguayo -, que el Gral. Muñoz narra que fue enviado junto con otros compañeros al Parque Nacional del Ejército Argentino a retirar revólveres y municiones para los oficiales, viendo en esa oportunidad recados para las fuerzas revolucionarias, que tenían estampados en las caronas el escudo argentino”. Williman, J. C. (h). Santos. **La consolidación del Estado**. pág. 152.

⁴⁹⁸ “... se formaría un Gobierno Provisorio, integrado por los generales Lorenzo Batlle, José Miguel Arredondo y Enrique Castro...”. Pivel Devoto, J. E. **Historia de la República Oriental del Uruguay. (1830 - 1930)**. pág. 354.

22 de febrero⁴⁹⁹. Pero ya desde sus inicios, la revolución tenía por destino el fracaso y éste no tenía otro origen que los mismos elementos que conformaban su “ejército”. La mayoría de las fuentes y la historiografía señala el rasgo juvenil⁵⁰⁰ de esas fuerzas que iban a enfrentarse con un ejército bien equipado y armado en pertrechos y experiencia⁵⁰¹. Este carácter universitario de la revolución del Quebracho se abre paso en todos los relatos de época. Y sin duda, la revolución del Quebracho tuvo un marcado tinte universitario y éste fue el motivo de su fracaso y no los errores que algunos historiadores reprochan a sus jefes⁵⁰², ni la falta de caballadas o de armas, porque aunque éstas abundaran, difícilmente se hubieran utilizado con destreza. Esta revolución determinó a muchos estudiantes a “*la acción directa y alistarse en la revolución y en los primeros días de febrero el joven Juan María Lagos, estudiante de preparatorios, de diecinueve años, y su tío, Manuel Quintela, estudiante de medicina, de veintitrés, se embarcan clandestinamente para Buenos Aires. (...) El joven Juan María Lagos reviste como soldado raso en el batallón N° 1 al mando del teniente coronel Rufino Domínguez, en la compañía N° 2, que dirige el capitán doctor Luis Melián Lafinur, ex profesor del Ateneo. En la misma compañía revistan Manuel Quintela, Carlos Anaya, León Muñoz, Carlos Travieso y Víctor Arreguine*”⁵⁰³. También Azarola, destaca el sesgo universitario que ésta revolución presentaba: “*El Quebracho*

⁴⁹⁹ “Allí recibieron armamento Remington calibre 11, flamante, y uniformes azules con vivos rojos”. Williman, Jose Claudio (h). **Santos. La consolidación del Estado**. pág. 153.

⁵⁰⁰ Instalados en el campamento, “la faena de animales en esos días debió hacerla personal del lugar, «ya que no teníamos en nuestro personal, gente práctica en esas faenas», lo que no era de extrañar, dado el origen social y universitario de sus integrantes. Similar problema se presentaría para iniciar la marcha hacia Concordia, en el Río Uruguay, en razón de que muchos de aquellos jóvenes «jamás habían montado a caballo», dice el Gral. Muñoz” Williman, José Claudio (h). **Ibidem**.

⁵⁰¹ Una de las fuentes más importantes del acontecimiento es la crónica escrita por uno de los participantes, que posteriormente será uno de los más importantes escritores uruguayos, Javier de Viana, quien describe de esta manera, desde sus diecisiete años, al ejército revolucionario: “Allí estaba aquel batallón primero, el gallardo batallón de Montevideo, que arrancaba una sonrisa de compasivo desdén a los hombres prácticos. Muchachada, pobre muchachada de ciudad, acostumbrada a las comodidades y para quien el estampido del cañón era una armonía desconocida! ¿Qué iba a hacer en el momento de peligro? ¿De qué manera resistiría a las fuerzas disciplinadas del gobierno? (...) Aquellos rostros imberbes, enjutos y pálidos; aquellos miembros delicados, aquellos espíritus puebleros, cederían al primer encuentro y desempeñarían en la revolución otra misión que la de hacer bulto”. De Viana, J. **Crónicas de la revolución del Quebracho**. Montevideo. Arca. pág. 135.

⁵⁰² Tal es la opinión de Pivel Devoto: “Los revolucionarios hicieron el pasaje del río, el 28 de marzo de 1886, a la altura de Concordia y emprendieron la marcha al interior del país. La falta de caballos obstaculizó enormemente las operaciones. Ese es precisamente, uno de los errores que se reprocha a los jefes revolucionarios: el no haber previsto los medios de movilidad adecuados. Después de un encuentro con la vanguardia gubernista, se realizó el choque decisivo en Puntas de Soto el 31 de marzo de 1886, con el ejército oficial, al mando del General Máximo Tajes (...) La revolución sufrió un gran desastre. Inferiores en número, sin armas adecuadas, combatiendo en un callejón sin salida, los revolucionarios desplegaron un infructuoso heroísmo. Fue izada al fin la bandera de parlamento y el fuego cesó. Tajes quedó dueño de la situación y tuvo la habilidad de mostrarse magnánimo”. Pivel Devoto, J. E. **Historia de la República Oriental del Uruguay. (1830 - 1930)**. págs. 354 y ss.

⁵⁰³ Lago, J. **Juan María Lago. Abogado del 900. Contribución al estudio de su vida y de su época**. Montevideo. Talleres Gráficos de la Comunidad del Sur. 1967. pág. 37.

abrió los ojos de Tajés; contempló sorprendido una revolución sin divisa y un grupo de jóvenes que salió de las aulas para hacerse matar por principios impersonales; advirtió entonces la presencia de factores morales y políticos insospechados; tuvo el gesto inusitado de conceder la vida a los prisioneros; y al llegar su hora, la del peldaño alto, aguardada cautelosamente en los peldaños bajos, forzó al máximo su poder de adaptación y se asimiló de golpe a las tendencias civilistas”⁵⁰⁴.

También es cierto que Santos realizó un reclutamiento forzoso para engrosar sus tropas. Si tomamos en cuenta que efectivamente, de la totalidad de los 164.028 habitantes de la Capital en 1884, 72.781 eran extranjeros⁵⁰⁵, siendo la mayor de las colectividades la italiana con más de veinte mil, muchos de los “*ingresos*” al ejército oficial pertenecían a esta colectividad. En el momento de la Revolución del Quebracho, desde enero Santos ponía en marcha la leva para el ejército ante la amenaza antedicha, y se producirá un suceso que tendrá repercusiones y notoriedad. Nos referimos al caso de un joven obrero italiano - Rocco Lauria - natural de Sasso (Basilicata), de 25 años de edad, fue raptado mientras se dirigía a caballo desde Durazno a Montevideo, por una partida al mando del capitán Ramón Medina, para ingresarlo por la fuerza en el ejército de línea. Por tres meses fue soldado compelido a fuerza de azotes con varas de membrillo; al final de una de estas palizas fue dejado por muerto en un camino. Allí fue auxiliado por uno de sus compatriotas del Durazno - Rosario Dinardi - y por el resto de la colonia italiana de ese departamento. Dinardi declaró lo que Lauria le había narrado; de la forma en que fue castigado: “*...por no saber ejecutar las maniobras... esa mañana (el día que lo halló) le habían suministrado una de padre y señor mío en medio de las filas, y como no pareciera suficiente, el Comandante le hizo separar de los otros, ordenando que le dieran una paliza a este gringo hijo de p... hasta matarlo. Mira paisano, decía el pobre, como me han reducido. Y me mostraba el cuerpo y las espaldas negras como el ébano. Entonces cumpliendo un deber de humanidad lo trasladé a mi casa donde lo alimenté y curé lo mejor que pude. Al día siguiente busqué el medio de munirlo del certificado de nacionalidad y lo presenté a varios de mis connacionales, quienes a título de limosna recogieron algunos centésimos, lo*

⁵⁰⁴ Azarola Gil, L. E. **La entraña histórica de los partidos tradicionales**. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. Cuadernos de Historia. 2. s/d. pág. 27.

⁵⁰⁵ Acevedo, E. **Anales históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Idiarte Borda, Cuestas, Batlle y Ordóñez, desde 1894 a 1915**. pág. 285.

vistieron con ropas usadas y pocos días después lo acompañé a la Estación con el objeto, que se trasladara a Montevideo para reclamar sus derechos...’’⁵⁰⁶.

Pero volviendo al bando insurrecto, sin duda alguna, la juventud intelectual en su conjunto, se refugió bajo las banderas de la revolución, jóvenes de la Sociedad Universitaria, de la propia Universidad y también del Ateneo⁵⁰⁷ se dieron cita en el Quebracho. Los testigos del acontecimiento nos mencionan la forma, en que los roles del magisterio se truecan en improvisados capitanatos⁵⁰⁸. Williman, cuando nos describe el ejército revolucionario, señala que éste, *“si bien logró nuclear a unos 1.300 jóvenes entusiastas, fundamentalmente **universitarios y patricios**, que pelearon con extraordinario valor, sólo pudieron internarse en el interior invadido, unos pocos kilómetros, antes de ser derrotados. El Interior no registró ningún levantamiento popular’’⁵⁰⁹*. De manera que, resulta más plausible, admitir que las razones de la derrota de la revolución, se hallaban principalmente en la propia constitución de sus fuerzas, mas que en otras carencias del ejército revolucionario, a pesar de lo señalado por Pivel Devoto y también por Cigliuti⁵¹⁰. El componente universitario de la revolución, configura un indicador político del movimiento, que hunde sus raíces en el principismo universitario de mediados de los 70 por un lado y al mismo tiempo, por esa raigambre, expresa el debilitamiento de la pasión partidaria, haciendo de la revolución del Quebracho, una revolución *“institucionalizadora’’⁵¹¹*.

⁵⁰⁶ Archivo General de la Nación. Ministerio de Relaciones Exteriores. Carpeta N° 6, Leg. 404, Legación de Italia, Nota del 13 de abril de 1886.

⁵⁰⁷ La actividad del Ateneo y sus “Anales cesaron de aparecer al producirse la breve guerra del Quebracho contra el gobierno de Santos, en el cual formaron, como oficiales, casi todos aquellos jóvenes intelectuales del Ateneo”. Zum Felde, A. **Proceso Intelectual del Uruguay y Crítica de su Literatura**. pág. 141.

⁵⁰⁸ “La Sociedad Universitaria tiene títulos honoríficos que la harán pasar a la posteridad. Ella, en una época triste, pensó que algún día la patria necesitaría de soldados - ciudadanos, y de ahí que incorporara a su Instituto de Estudios Libres una clase de Arte militar, cuya dirección fue confiada a D. Rufino T. Domínguez. Así echaba los cimientos del que debía ser el Batallón 1° de la Revolución Nacional. Los que asistían como discípulos al aula de la Sociedad Universitaria, formaron luego como soldados en las filas revolucionarias; y el maestro debía ser el jefe que los dirigiera en el terreno de la lucha armada”. Palomeque, A. **La Dinastía Santos - Vidal**. pág. 83.

⁵⁰⁹ Williman, Jose Claudio (h). **Santos. La consolidación del Estado**. pág. 151.

⁵¹⁰ “... la Revolución del Quebracho. (...) no pudo triunfar tampoco, por la desunión de las fuerzas revolucionaras. Nombraron dos jefes, uno que actuara al norte del Río Negro y otro que actuara al sur, y la desunión en el mando provocó la primer grave crisis. La otra fue que desembarcaron sin advertir que no había organizado sus medios de movilidad y quedaron allí, a merced de Tajés, que tenía un ejército regaladamente montado, como entonces se decía. El resultado fue que en los palmares de Soto se produjo la destrucción, asimismo, del intento revolucionario de la juventud universitaria de Montevideo y de los jóvenes principistas de los clubes liberales”. Cigliuti, C. W. **“Del Militarismo y la Revolución del Quebracho a la elección de 1903”**. En: **Ciclo de Conferencias**. Montevideo. Fundación Prudencio Vázquez y Vega. **Ciclo de Conferencias**. 1988. pág. 23.

⁵¹¹ Este aspecto ha sido destacado por Barrán y Nahum: “La militancia en el Quebracho y el vínculo con el principismo alertan sobre otro hecho. El Quebracho fue una revolución sin color tradicional, en que la juventud universitaria blanca, colorada y constitucionalista se unió para combatir la autocracia militar de

La organización de la revolución, convoca a todas las colectividades partidarias, dándole un carácter nacional que los protagonistas esgrimen con orgullo⁵¹² y cuando alguno de los protagonistas pretende olvidar, decididamente es censurado por los mandos revolucionarios⁵¹³. Si la revolución convocaba a las fuerzas políticas, - menos claro está a la del *Gran Partido Colorado* de Santos -, no adquiere el carácter popular que sus organizadores esperaban confiados. Los hombres del Quebracho son los hombres de una “generación” y ésta no es otra que la de José Batlle y Ordóñez, “*hombres jóvenes, estudiantes casi todos ellos, estaban en las filas de la rebeldía. Muchos llegaron con el andar de los tiempos, a descollar en las más diversas actividades de la República*”⁵¹⁴. Si se observa detenidamente la composición de la conducción de la revolución⁵¹⁵, podemos encontrar ex - presidentes (Lorenzo Batlle), futuros presidentes (José Batlle y Ordóñez, Juan Campisteguy, Claudio Williman), ex – Rectores de la Universidad (Dres. Gonzalo Ramírez, Rector entre 1873 - 74 y José Pedro Ramírez, Rector entre 1882 y 1884), abogados, profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho (Carlos María Ramírez, Luis Melián Lafinur, Saturnino Alvarez Cortés, Luis Romeu Burgues, Mateo Magariños Veira a los que deben agregarse los futuros presidentes mencionados), médicos (Alfredo Vidal y Fuentes y Manuel Quintela). Pero habría que agregar muchos nombres a esta nómina, una larga lista de participantes de aquella jornada del 31 de marzo de 1886 en Quebracho y de

Máximo Santos. El Quebracho diluyó las divisas, ya que basó las líneas divisorias en materia política en hechos e ideas que no tenían su origen en la vieja diferenciación entre blancos y colorados” Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo.** pág. 111.

⁵¹² “... la revolución nacional del Quebracho, preparada desde fines de 1885 contra el régimen personalista del santismo. La intentaron los colorados liberales que habían estado vinculados a Julio Herrera, los constitucionalistas con José P. Ramírez, el partido nacional. Pero «de hecho - diría un año después Rufino T. Domínguez - todo el Ejército Revolucionario era Constitucional». Y fuimos prisioneros, y los prisioneros no eran Blancos ni Colorados: eran Constitucionalistas». Se había propuesto reorganizar institucionalmente el país, instalando un gobierno provisorio con los generales Enrique Castro, Miguel Arredondo y Lorenzo Batlle”. Pivel Devoto, J. E. **Historia de los Partidos Políticos en el Uruguay.** pág. 264.

⁵¹³ “Como todos, o casi todos, habíamos olvidado las divisiones partidistas, sacrificando viejos odios, y antiguas rivalidades por el bien de la patria, la acción del coronel Salvañach fue duramente censurada y el general Arredondo le ordenó incontinenti que quitase las banderolas”. De Viana, J. **Crónicas de la revolución del Quebracho.** Montevideo. Arca. 1979. pág. 64.

⁵¹⁴ Pedemonte, J. C. **El año terrible.** Montevideo. Barreiro y Ramos S. A. 1956. pág. 178.

⁵¹⁵ “Los adheridos a la Revolución fueron distribuidos en la Plana Mayor y cuatro Compañías. La Plana Mayor tenía a su frente al Tte. Cnel. Rufino C. Domínguez, y revistaba en ella el elemento predominantemente universitario; aparecen allí su 2º Jefe, el Sgto. Mayor Luis Rodríguez Larreta; Ayudante Mayor, Juan Campisteguy; Subteniente, Claudio Williman; Subteniente de Bandera, Alfredo Vidal y Fuentes; Sgto. Primero Juan Cat, entre otros. La 1a. Compañía tenía por Jefe al Capitán José Batlle y Ordóñez, de 30 años, y de 2a. Jefe al Tte. 1º Dionisio Trillo; de la 2a. Compañía era Jefe el Capitán Luis Melián, con 36 años y 2º Jefe el Tte. 1º Trifón Esteban, figurando aquí Bernardo A. Berro, Carlos Travieso, Alfredo Nin Reyes, León E. Muñoz - más tarde General - Manuel Quintela, Saturnino Alvarez Cortés, etc.; de la 3a Compañía era Jefe el Capitán Juan A. Smith y de la 4a. el Capitán Felipe Segundo. Entre los ciudadanos que intervienen en el movimiento, se registran los nombres de Gonzalo, José Pedro, Carlos María y Octavio Ramírez, Luis Batlle, Eugenio Garzón, Luis Romeu Burgues, Javier de Viana, Mateo Magariños Veira, etc.”. Williman, Jose Claudio (h). **Santos. La consolidación del Estado.** pág. 152.

ellos destacan los jóvenes de la Facultad de Derecho: Mario L. Gil⁵¹⁶, Juan Zorrilla de San Martín⁵¹⁷, Juan Andrés Vázquez⁵¹⁸, Juan José Herrera⁵¹⁹, Teófilo Daniel Gil⁵²⁰, Segundo José Posada⁵²¹, Juan Pedro Sampere⁵²², Carlos A. Berro⁵²³, Salvador T. Milans⁵²⁴, Ricardo Julio Areco⁵²⁵, Ildelfonso García Lagos⁵²⁶, Martín Aguirre⁵²⁷, Eusebio Conlazo⁵²⁸, Aureliano Rodríguez Larreta⁵²⁹, Pablo de María⁵³⁰, Domingo Aramburú⁵³¹.

La generación del Quebracho fue la generación de jóvenes que nacidos entre 1850 y 1860, en su mayoría universitarios, ateneístas y antimilitaristas, compañeros de generación de José Batlle y Ordóñez⁵³². En el estudio realizado por el Profesor Barrán, de

⁵¹⁶ Nacido en 1862 y graduado en 1884 con su tesis **Carácter político del poder judicial**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de A. Rius y C^a. 48 Págs.

⁵¹⁷ Zorrilla de San Martín (1855 - 1931) había graduado en 1877 en Leyes en la Universidad de Chile. Se desempeñó como secretario del Comité de la revolución del Quebracho. Uno de los más importantes exponentes de la intelectualidad católica nacional.

⁵¹⁸ Nacido en 1832, hermano del Cnel. Eduardo Vázquez, estudia derecho en Concepción del Uruguay (Entre Ríos) graduándose en 1883.

⁵¹⁹ J. J. Herrera (1832 - 1898), abogado de los primeros tiempos de la Universidad (1854). No hemos hallado su tesis de graduación.

⁵²⁰ T. D. Gil nace en 1859 y muere en los campos del Quebracho. Abogado desde 1884, es uno de los mártires de la jornada del 31 de marzo de 1886 y será constantemente recordado junto a otros combatientes universitarios.

⁵²¹ S. J. Posada era abogado desde 1884 con su tesis **El Problema Penitenciario**. Montevideo. Tip. y Encuad. de Rius y Becchi. 89 Págs. y al igual que T. D. Gil fallece en la revolución integrando el grupo de mártires universitarios.

⁵²² Estudiante de la Facultad de Derecho, nacido en 1860 y que también muere en la revolución.

⁵²³ C. A. Berro (1853 - 1930), abogado que cursó estudios de derecho en Santiago de Chile.

⁵²⁴ S. T. Milans nació en 1866, en el momento de la revolución, cursaba estudios en la Facultad de Derecho, aunque no participa de los enfrentamientos por haber contraído tífus en Gualaguaychú. Egresará en derecho en 1889, su tesis no ha sido hallada.

⁵²⁵ R. J. Areco (1866 - 1925), al igual que Milans, cursaba estudios en la Facultad de Derecho, egresará en 1889 y su tesis no ha sido hallada. Estará llamado a desempeñar una profusa actividad política durante dos décadas ininterrumpidamente.

⁵²⁶ I. García Lagos (1834 - 1919), experimentado abogado y jurista, catedrático de la Universidad Libre del Ateneo, había graduado en 1857 con tesis que se encuentra extraviada y de la cual sólo conocemos su título: **“Una legislación sabia y equitativa es el más poderoso agente de prosperidad para los pueblos”**.

⁵²⁷ M. Aguirre (1847 - 1909), diputado nacional, abogado desde 1868 con su tesis **“La prescripción como medio de adquirir entre las naciones”** actualmente extraviada. Profesor de la Facultad de Derecho en Economía Política en 1875.

⁵²⁸ E. Conlazo ya era abogado cuando integra las fuerzas revolucionarias del Quebracho, había graduado en 1880 con su tesis **Comprensión del Art. 1643 del Código de Comercio**. Montevideo. Imprenta de El Siglo. 14 Págs.

⁵²⁹ A. Rodríguez Larreta (1843 - 1923), miembro de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, había graduado en 1870 con tesis actualmente extraviada.

⁵³⁰ P. De María (1850 - 1932), eminente jurista, miembro de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, Presidente del Ateneo del Uruguay, graduó en 1877 con tesis actualmente extraviada. No llega a participar de los enfrentamientos por problemas de salud.

⁵³¹ D. Aramburú (1843 - 1902), prominente jurista, miembro de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, inaugura los cursos de la Universidad Libre y Facultad de Derecho del Ateneo, encargado de la cátedra de Derecho Civil del Ateneo del Uruguay.

⁵³² La consideración que mereció la actuación de José Batlle y Ordóñez es destacada incluso por aquellos actores de filiación blanca. Es significativa la opinión de Javier De Viana al respecto: “Pocos oficiales fueron más justamente queridos por sus soldados que el teniente Batlle; amigo siempre y ante todo, jamás olvidó que mandaba compañeros, y nunca pensó ser un oficial santista con amplio derecho para apalea soldados, como lo hizo más de uno”. De Viana, J. **Crónicas de la revolución del Quebracho**. Montevideo. Arca. pág. 61.

los miembros de esta generación, tomando como “grupo de estudio” al conjunto compuesto por 66 biografiados que participan en el Quebracho y que ulteriormente tuvieron actuación en la política nacional batllista, destacan los graduados de la Universidad por su neto predominio generacional⁵³³.

Las mismas autoridades de la Universidad, señalan de manera inequívoca, la profunda conmoción que significó la revolución del Quebracho en la máxima Casa de Estudios. En el Informe del Rector Dr. Alfredo Vásquez Acevedo, correspondiente al año 1886, la máxima autoridad decía en 1887: *“El funcionamiento de esta importante sección de estudios no ha sido completamente satisfactorio en el año que acaba de pasar [1886]. Los sucesos políticos, que se desarrollaron precisamente en la época de la apertura de cursos, alejaron del país a una gran cantidad de estudiantes, y produjeron en los espíritus una agitación natural, inconciliable con las tareas escolares. Las clases fueron abiertas el 15 de marzo, pero la escasa concurrencia de alumnos hizo imposible su marcha regular hasta el mes de Mayo, en que, terminada la revolución, regresaron a Montevideo todos los jóvenes que se habían ausentado, restableciéndose la calma y la tranquilidad. Aunque la matrícula se había clausurado en los primeros días de Marzo, como es de costumbre, creí equitativo prorrogar el plazo para las inscripciones hasta el 15 de Mayo, a fin de que tuvieran tiempo de ingresar a los cursos todos los que no habían podido hacerlo antes, por causa de los acontecimientos”*⁵³⁴.

En el mismo Informe, Vásquez Acevedo hacía notar la directa intervención del gobierno de Santos en la Universidad y las consecuencias que la misma acarrió para el funcionamiento de los cursos. En los estudios preparatorios, se *“experimentó algunas contrariedades a consecuencia de los graves acontecimientos del último año. La separación de los señores Catedráticos de Filosofía, Física y Literatura, decretada por el Gobierno en virtud de causas políticas, trastornó un tanto los cursos de estas asignaturas”*⁵³⁵. Tan fuerte fue la huella que dejó la Revolución del Quebracho en la

⁵³³ “Caracterización de esta generación compañera de juventud de Batlle:

Origen social patricio.....	33,33%
Origen social humilde.....	33,33%
Origen inmigratorio de los padres.....	50%
Título universitario.....	80%
Escritor profesional.....	16,67%
Militancia anticlerical conocida.....	66,67%

Militancia antimilitarista en la Revolución del Quebracho.....33,33%”. Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo.** pág. 92.

⁵³⁴ Universidad. Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior Correspondiente al año 1886. pág. 18.

⁵³⁵ *Ibidem.* pág. 24.

Universidad, que en el Acto de Colación de Grados de 1887, será recurrente en todas las intervenciones de los “Padrinos” de los Graduados, una mención a la Revolución y a los hijos de la Universidad que dieron su vida en el campo de batalla. En esa ocasión, el Dr. José P. Ramírez, evoca la resistencia que la Universidad presentó a la dictadura santista y sus mártires. De esta forma se expresaba Ramírez, *“En horas aciagas hemos visto caer todas las instituciones, a todas las corporaciones plegarse, someterse a la voluntad imperante, a la realidad viviente; sólo la Universidad ha permanecido incommovible, como lo observaba hace algunos momentos el doctor Castro; y cuando por odio a sus resistencias invencibles se ideó y se consumó un golpe de estado para concluir con su autonomía y arrebatarle su independencia, el país lo sabe, contestó enviando a la última revolución popular, más ciudadanos que cualquiera de los Departamentos de la República, y ofreciendo en holocausto de las libertades públicas las preciosas vidas de Sampere y Teófilo Gil, de Magariños Veira y de Posadas”*⁵³⁶.

También el Dr. Juan C. Blanco en la misma colación de grados del 15 de octubre de 1887 evocaba la participación de la Universidad en la Revolución del Quebracho. Así se expresaba Blanco, *“La Universidad, señores, nos ha dado en el último año transcurrido, cerebros inteligentes, cerebros preparados para las nobles luchas, de los pueblos cultos, pero nos ha dado al mismo tiempo algo máspreciado todavía: nos ha dado ciudadanos cuando apenas se hallaban en la alborada de la vida. Sí, mis jóvenes amigos, falta de vuestro lado Juan Sampere, que habría venido hoy también a recibir su lauro, y faltan del nuestro Segundo Posada y Teófilo Gil, el periodista arrogante de las porfiadas lides muerto como un romano en la ruta de Farfalia y caídos todos en los campos del Quebracho para dormir allí el último sueño velado por la conciencia cívica y por la virtud piadosa del General vencedor”*⁵³⁷.

Desde el seno de la Universidad, se vivenciaba la revolución, como una gesta propia y se discute vivamente cuál será el mejor tributo que deberá brindarse a los hombres que combatieron en los campos del Quebracho. El mismo Secretario del Consejo Universitario, - Dr. Enrique Azarola -, exhortaba a la prensa nacional a *“constituir una comisión encargada de arbitrar fondos para la traslación inmediata de los restos de los que fallecieron en el Quebracho y que se hallan esparcidos en los campos cercanos a*

⁵³⁶ Universidad. Informe Del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior Correspondiente al año 1890. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado» De Turenne y Varzi y C^a. 1890. pág. 101.

⁵³⁷ Ibidem. pág. 103.

*aquel en que tuvo lugar el hecho de armas*⁵³⁸ y el Dr. Alberto Palomeque entendía que los muertos en el Quebracho, *“sólo tienen un lugar digno de ellos mismos donde reposar para siempre. La fosa común donde deben reposar esos huesos queridos, no es otra que el mismo campo del Quebracho, en el que rindieron su vida los batalladores de una causa grande, a la que contribuyeron todos los espíritus esforzados que por ese camino creyeron salvar a la República del abismo a que se precipitaba. Allí en los campos del Quebracho debe levantarse el monumento que diga al caminante lo que los soldados de la heroica y ennoblecida Grecia inscribían como epitafio sobre las tumbas de sus hermanos en las derrotas y las victorias. Allí debe levantarse majestuoso el monumento*⁵³⁹.

Sin embargo, la revolución derrotada en el campo, renacía victoriosa en la opinión pública. Su impacto político configura el anuncio de la retirada de los militares para comenzar el proceso de reinstitucionalización del país.

Como señalamos anteriormente, la *“revolución de aquella juventud idealista, donquijotesca, unamuniana, tuvo un efecto moral enorme: a los pocos meses un joven teniente atentaba contra la vida del presidente Santos y lo hería gravemente; antes de los ocho meses se formaría un gran ministerio de conciliación nacional. La dictadura había dejado de existir*⁵⁴⁰.

De manera que sin la gesta del Quebracho, hubiera sido imposible la conformación del Ministerio de la Conciliación, que genera un clima de distensión y concordia. El aire renovador resultante del Quebracho no tarda en ingresar a la Universidad, donde *“regresan a la Facultad de Derecho calificados elementos alejados de la docencia en 1885*⁵⁴¹, y sin olvidar que no fue más el *“alto grado de participación en el Quebracho, de la Revolución de la juventud universitaria, el que preanunciaba el retorno del civilismo*⁵⁴².

⁵³⁸ Palomeque, A. **Mi año Político (1889)**. Tomo II. Montevideo. Imprenta El Progreso. 1890. pág. 158.

⁵³⁹ **Ibidem**. pág. 159.

⁵⁴⁰ Lago, J. **Juan María Lago. Abogado del 900. Contribución al estudio de su vida y de su época**. pág. 39.

⁵⁴¹ Oddone, J. Paris, B. **La Universidad Uruguaya del Militarismo a la crisis. 1885 - 1958**. Tomo II. pág. 327.

⁵⁴² Barrán, J. P., Nahum, B. **Battle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo**. pág. 110.

Capítulo 4. - Formación y actividad intelectual de José Batlle y Ordóñez

4.1. - José Batlle y Ordóñez y la Facultad de Derecho

Como señalamos anteriormente, si la Facultad de Derecho se nos presenta como una de las instituciones que tuvo mayor incidencia en la formación de hombres que oficiaron como políticos profesionales, durante el período de ascensión del batllismo, resulta necesario interrogarse respecto a los posibles vínculos que pudieran presentarse, entre el fundador del movimiento, José Batlle y Ordóñez y ésta Institución. De manera que en este capítulo, nos abocaremos a la reconstrucción de la formación intelectual de Batlle y Ordóñez y fundamentalmente a las instituciones o círculos intelectuales que frecuentó, a los efectos de poder determinar el universo de ideas que pudieron influir en la conformación de su proyecto político.

Veamos algunos aspectos biográficos de José Batlle y Ordóñez que nos conduzcan al objetivo propuesto.

José Batlle y Ordóñez nace el 21 de mayo de 1856, en el seno de un hogar fuertemente comprometido con la actividad política. Hijo de Lorenzo Batlle Grau (1810 - 1887), quien se encuentra relacionado con los episodios fundacionales del partido colorado, seguramente el ambiente familiar condicionará las predilecciones políticas de todos sus Hijos: José Batlle y Ordóñez y Luis Batlle y Ordóñez.

Lorenzo Batlle era *“hijo de José Batlle y Carreó, rico molinero español del período colonial, Batlle y Carreó durante la revolución perdió su fortuna por su fidelidad a la Corona, y marchó a España con su familia. En Madrid, y luego en Francia, se educó Lorenzo, retornando al país a los 20 años, en 1830. Hombre de cultura europea, se vinculó a los doctores de la Defensa de Montevideo...”*⁵⁴³. Durante su estadía en Europa, la que se inicia en 1820, el joven Lorenzo Batlle, *“después de principiar estudios en Barcelona, fue a continuarlos en el célebre Colegio de los Dominicanos de Soreze, en Torn, Francia, para luego, tornando a la península ingresar en el de Nobles y Militares de Madrid...”*⁵⁴⁴. Una vez que regresa a Montevideo, al poco tiempo le hallamos integrado a la

⁵⁴³ Barrán, J. P. *Apogeo y Crisis del Uruguay pastoril y caudillesco. 1838 - 1875*. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1974. pág. 118.

⁵⁴⁴ Fernández Saldaña. *Diccionario uruguayo de biografías. 1810 - 1940*. pág. 143. Información concordante se presenta en Vanger, M. *José Batlle y Ordóñez. El creador de su época. (1902 - 1907)*. pág. 45.

guardias nacionales. En 1843, ocupa la jefatura de la Guardia Nacional de Montevideo. Su actuación en la Defensa lo condujo al Ministerio de Guerra y Marina durante la presidencia de Joaquín Suárez desde 1846 hasta la culminación de la Guerra Grande. Durante el período de la “fusión”⁵⁴⁵, retornará a dicho Ministerio en otras instancias, en 1853 durante la presidencia de Juan Francisco Giró y en 1855 durante la del Gral. Venancio Flores. Bajo la presidencia de Gabriel Antonio Pereira asumía el 14 de agosto de 1856, la Cartera de Hacienda y nuevamente, durante el provisorio de Venancio Flores en 1865, retoma el Ministerio de Guerra y Marina. Su carrera política lo llevará a la séptima presidencia constitucional de la república, la que se inicia el 1° de marzo de 1868 y concluye en 1872.

La tónica general de la política desarrollada por Lorenzo Batlle, se manifiesta desde un primer momento y puede resumirse en un objetivo: revitalizar y reunificar la política de “su” partido gobernando con “su” partido. Comenzaba con Lorenzo Batlle la legitimación de los gobiernos de “partido”⁵⁴⁶. Política radicalmente excluyente, se encuentra en las antípodas de las pretensiones de la “fusión”, *“apoyado por los colorados conservadores, Lorenzo Batlle formó un ministerio en el cual pretendió incluir a todas las tendencias en que se dividía el Partido Colorado. Era el suyo un intento de devolverle la unidad perdida al coloradismo que, a la muerte de Venancio Flores se había fraccionado en pequeños grupos reunidos en torno a los numerosos caudillos locales existentes. Gregorio Suárez, Máximo Pérez, Francisco Caraballo, Nicasio Borges, todos hombres de presa y dominando cada uno un departamento, hacían ilusoria la autoridad del poder central”*⁵⁴⁷. Su política constituye el signo distintivo del gobierno de Lorenzo Batlle, aspecto en que existe acuerdo en diversos historiadores. También Lindhal señala este carácter de su

⁵⁴⁵ Se denomina “política de fusión” al período que se inaugura luego de finalizada la Guerra Grande, comprendería los gobiernos de Juan Francisco Giró (1852 - 53), Venancio Flores (1854 - 55), Gabriel A. Pereira (1856 - 1860), Bernardo P. Berro (1860 - 64). El punto de partida de la política fusionista proviene de la cláusula 5ª del Pacto de 8 de octubre de 1851 que concluye la Guerra Grande. Dicha cláusula declaraba “«que entre todas las diferentes opiniones en que han estado divididos los orientales, no habrá vencidos ni vencedores, pues todos deben reunirse bajo el estandarte nacional para el bien de la patria y para defender sus leyes e independencia». Expresión de un sentimiento gestado en el desengaño de la lucha, ese artículo fundamental del Pacto de 1851 concretaba el principio de lo que se llamó la política de fusión”. Pivel Devoto, J. E. **Historia de los Partidos Políticos**. Tomo I. Montevideo. Universidad de la República. Tipografía Atlántida. 1942. pág. 204. El espíritu de la política fusionista, tiene por centro el enjuiciamiento de las divisas partidarias considerando a los partidos políticos como únicos responsables de la guerra y de la crisis nacional. Sin embargo, la intención fusionista no fue más que una utopía pasajera, porque tenía en “su base una descolocación conceptual: la creencia de que el conflicto que había padecido el país tenía por causa la existencia de los partidos políticos permanentes”. Bruscherà, O. **Los Partidos Tradicionales**. pág. 9.

⁵⁴⁶ “Llega un momento en que los embates de algunos polemistas, como Juan Carlos Gómez y sobre todo la experiencia histórica derrumban la política de fusión. Un Presidente, Lorenzo Batlle, proclama al ser ungido: «gobernaré con mi partido». Vale decir, no sólo reconoce la existencia del partido, sino también se proclama el propósito de gobernar con él. Se inaugura así la idea de la legitimidad de gobernar con el partido...”. Bruscherà, O. **Los Partidos Tradicionales**. pág. 11.

⁵⁴⁷ Deus, S. **Eduardo Acevedo Díaz. El caudillo olvidado**. Montevideo. Acali Editorial. 1978. pág. 24.

gobierno: “Lorenzo Batlle, presidente entre 1868 y 1872, es el más típico exponente de una política *exclusivista*, ya que sostuvo la teoría de que sólo un partido debía llevar las riendas del poder y ser responsable de la política. En un mensaje a la asamblea general anunció que era su propósito promover la unidad del Partido Colorado gobernante con la ayuda de sus miembros más prominentes; gobernaría *con el partido y para el país*. (...) Esta posición de Lorenzo Batlle evolucionó gradualmente hacia la teoría del gobierno de partido. Cuando Lorenzo Batlle anunció que se proponía gobernar con la ayuda de su partido, quiso decir que se oponía a la idea de una coalición o gobierno nacional y que los cargos políticos y administrativos serían llenados solamente con miembros del Partido Colorado. Esta política levantó mucha oposición, no solamente porque esos cargos eran muy codiciados, sino porque, además, significaban posiciones ventajosas en los actos electorales. El Partido Blanco declaró explícitamente que esta actitud justificaba una revolución. (...) fue la revolución del Partido Blanco en 1870”⁵⁴⁸.

Este sesgo del gobierno de Lorenzo Batlle tiene importancia puesto que, - como veremos más adelante en el espacio dedicado a la concepción del partido y gobierno de José Batlle y Ordóñez -, dicho distintivo de política partidista exclusivista, lo reencontramos con actualización “modernizada” en la política del “*batllismo*”. El período de gobierno de Lorenzo Batlle constituye un clivaje donde se procesan cambios en la concepción de la política y a los sujetos (partidos) que expresan las manifestaciones de la soberanía popular. Como afirma Faig, entre el “*período 1865 - 1917, el gobierno de P. Berro aparece como una suerte de transición entre la visión holista y la concepción individualista de la soberanía del pueblo. En efecto, a partir de 1865 y en particular de la revolución de las Lanzas de 1870, los partidos políticos que en los primeros decenios de la República son considerados como facciosos, se transforman en un elemento que se integra plenamente a la escena política*”⁵⁴⁹.

La política exclusivista constituye una de las causas más profundas de nuestras guerras civiles, la exclusión de la colectividad partidaria opositora al oficialismo conducirá

⁵⁴⁸ Lindhal, G. **Batlle: fundador de la democracia en el Uruguay**. págs. 28 y ss.

⁵⁴⁹ La “visión holista” a la que refiere el autor, la remite a las consideraciones que realiza François Xavier Guerra, “La sociedad holista descrita por Guerra, no admite la división partidaria. Estamos ante la concepción tradicional de la soberanía del pueblo – cuerpo”. “Es el autogobierno: los ciudadanos de la República eligen a sus diputados directamente. Pero al mismo tiempo, la concepción antigua se expresa en el fundamento de la legitimidad que reside aun en el pueblo - cuerpo y que implica una lógica mayoritaria. En efecto, el sistema electoral de 1830 no prevé la representación partidaria”. Faig Garicoïts, J. F. **Sistema electoral y gobernabilidad en el Uruguay**. págs. 19 y ss.

inexorablemente a la revolución, como único medio de expresión de sus demandas⁵⁵⁰. De manera que Lorenzo Batlle no pudo evitar el flagelo de la guerra civil y se desata, como vimos anteriormente la “*Revolución de las Lanzas*” (marzo del 70 - abril del 72). La culminación de la revolución tuvo como efecto fundamental en el plano político, un compromiso que constituye el inicio de una política de coparticipación en el poder. Pero en el plano socio - económico, sus consecuencias fueron fatales. Las fuentes de época nos señalan sus efectos, en este plano debemos citar el juicio que merece la guerra civil, para el flamante catedrático de Derecho Constitucional, Dr. Carlos María Ramírez. De su mirada liberal y comprometida con una severa crítica de los partidos tradicionales, que posteriormente fructificará, decía: *“Mi patria debe a la guerra el abatimiento de su industria que no puede prosperar sino bajo las alas protectoras del orden y la paz. Le debe la destrucción de sus riquezas, que se consumen en el dispendioso sostén de luchas interminables y estériles. Le debe la miseria y despoblación de sus campos, (...) He seguido los pasos de un ejército y he observado las huellas que dejaba el otro. También he divisado a las montoneras de ambas partes ocultándose en los bosques o huyendo entre las sierras para esparcir la ruina y el espanto sobre el vecindario de las comarcas indefensas. Lo primero que desaparece entre las garras del monstruo es el principio elemental de la sociedad moderna, es la propiedad, fuente de la riqueza, del bienestar y del orden. ¡Escuchad!. Los bosques no pertenecen al propietario del campo, sino al soldado que con sus destrozos hace fuego, sombra y habitaciones muchas veces. Los sembrados no pertenecen a la siega y la cosecha, sino a los campamentos que en ellos establecen los ejércitos. Los rodados no pertenecen al labrador o al estanciero, sino a la fuerza que en ellos quiere conducir pólvora en vez de lanas, y balas en vez de trigos. Los caballos, tanto los del mas rudo trabajo como los de más alta estimación no pertenecen a nadie sino al primero que los toma o los descubre, siempre que lleve una divisa de cualquier color en su sombrero. Los rebaños no pertenecen al hombre que en criados empleó su capital y su trabajo y su existencia, sino al primer ejército, a la primer división, a la primer montonera que pasa, que necesita alimentarse y que canea aunque el enemigo se acerque y lo obligue a dejar las reses muertas inútilmente sobre el campo”*⁵⁵¹.

⁵⁵⁰ El partido opositor, los “blancos”, “Despojados inicuaamente del poder; excluidos sin contemplaciones de los cargos públicos; obligados, so riesgo de muerte, a exiliarse en la Argentina, los blancos comprendieron que la única forma de volver a la patria, no ya a recobrar el poder, sino a reconquistar el derecho a vivir en ella en paz y tranquilidad, era la de la violencia, la del levantamiento armado”. Deus, S. **Eduardo Acevedo Díaz. El caudillo olvidado.** pág. 25.

⁵⁵¹ Ramírez, C. M. **La guerra civil y los partidos de la República Oriental del Uruguay.** págs. 8 y ss.

Hasta aquí algunas de las peculiaridades que caracterizaron al gobierno de Lorenzo Batlle. Pero, retomemos la senda que nos orienta en la figura de su hijo, José Batlle y Ordóñez. Dijimos que José (Pablo Torcuato)⁵⁵² nace en 1856, en un hogar donde la actividad política era algo cotidiano. Sus primeros años transcurren sin sobresaltos, más allá de aquellos que causan los avatares de la política nacional. Su educación se inicia en los estudios *“primarios con un maestro particular, los que luego completó en un colegio inglés”*⁵⁵³. Al parecer, este maestro particular era Pereira Núñez, *“Concurría a ella casi a diario, el viejo maestro, (...) el señor Pereira Núñez, abuelo de dos doctores que llevan hoy es mismo apellido”*⁵⁵⁴. Luego de esta educación particular, *“Su padre optó por algunos colegios ingleses, y Batlle recibió en dos de ellos algunos años de enseñanza. Además de las materias generales que componían el programa de estudio en esos establecimientos, se hacía allí, con particular dedicación, el aprendizaje del idioma inglés. Se aprovechaba para ello, además de las clases que le estaban consagradas expresamente y que dictaban profesores competentes y cultísimos, todas las oportunidades y ocasiones: los juegos, las conversaciones entre los alumnos, las solicitudes a los profesores, las charlas de mesa y de sobremesa, las reprensiones que públicamente hacían los maestros a sus discípulos, todo era hecho, invariablemente, en lengua inglesa. Los alumnos veíanse obligados a saber el idioma. (...) Sacó de aquí Batlle un conocimiento profundo y acabado del idioma; llegó a hablarlo y comprenderlo perfectamente y hoy, pasados sesenta años, (...) bien puede leer - y así lo hace a veces - obras escritas en inglés”*⁵⁵⁵. El dominio de la lengua inglesa y francesa *“le permitieron beber en las fuentes originales de los tratadistas, entonces más en auge...”*⁵⁵⁶. De su formación preuniversitaria sabemos que el joven Batlle y Ordóñez tenía inclinaciones hacia formas de conocimiento científico, especialmente lo concerniente a la astronomía⁵⁵⁷.

A mediados del año 1877, el joven José Batlle y Ordóñez se aprestaba a rendir el examen general que le habilitaría el ingreso a la Universidad. El 5 de agosto de 1877 aprobará el último examen exigido en el Bachillerato de Ciencias y Letras⁵⁵⁸ y estaba listo para rendir el examen de ingreso a la Facultad de Jurisprudencia. El 14 de febrero de 1878

⁵⁵² Fernández Saldaña, J. M. **Fichas para un diccionario uruguayo de biografías**. Tomo I. pág. 74.

⁵⁵³ “El Día”. “El Día”. 1886 - 1981. 95 Años al Servicio de la Libertad. pág. 3.

⁵⁵⁴ El autor se refiere al Dr. Mariano Pereira Núñez y a su hijo, quienes tuvieron destacadísima actividad en el desarrollo y gestión de las políticas educacionales nacionales, como vimos anteriormente. Giúdice, R. B., González Conzi, E. **Batlle y el Batllismo**. Montevideo. Medina. 1959. pág. 32.

⁵⁵⁵ **Ibidem.**

⁵⁵⁶ **Ibidem.** pág. 33.

⁵⁵⁷ **Ibidem.**

⁵⁵⁸ “El Día”. “El Día”. 1886 - 1981. 95 Años al Servicio de la Libertad. pág. 3.

aprobaba el examen general e ingresa a la Universidad para cursar los estudios en derecho. Todos los autores mencionan parcamente los estudios realizados por José Batlle y Ordóñez en la Facultad de Jurisprudencia.

Entre los autores que mayor atención prestan a esta etapa de la vida de José Batlle y Ordóñez, debemos destacar a Roberto Giúdice y Efraín González Conzi. Ellos señalan la etapa estudiantil de Batlle y Ordóñez y la caracterizan de *“lucidísima actuación, destacándose vigorosamente entre sus compañeros, que llegaron a profesarle respetuoso afecto. (...) Sus notas fueron también ahora, muy altas y brillantes: sacó sobresaliente por unanimidad en casi todas las materias. Tenía predilección por el Derecho Penal al cual siguió luego prestando - en el curso de su vida - grande y prolija atención; lo apasionaban las controversias que suscitaban las distintas doctrinas penales, y llegó a ser verdadera autoridad en la materia, entre sus compañeros. Se recuerda un vigoroso alegato de Batlle contra la pena de muerte, en el que llegó a calificar de asesina a la sociedad que, imponiendo aquella pena, suprimía vidas humanas”*⁵⁵⁹. Y agregan, además, que Batlle y Ordóñez *“Cursó toda la carrera de Derecho y estudió todas las asignaturas del programa de la Facultad; y cuando faltábanle sólo tres o cuatro exámenes para alcanzar el título de abogado, emprendió un viaje a Europa. De regreso dio todavía examen de alguna materia mas: pero luego cortó definitivamente la carrera. ¿Causas? Alguno de sus íntimos lo ha dicho. La administración de justicia estaba por ese entonces supeditada a la voluntad del tirano; (...) Entonces decidió Batlle cerrar su estudio; ya iniciado con algunos asuntos importantes, y que había abierto en sociedad con Teófilo Daniel Gil. Además la política, y particularmente la política de esa época, violenta, llena de peligros y emboscadas, lo atraía con fuerza....”*⁵⁶⁰. Esta es la narración más extensa que podemos pedirle a la historiografía sobre la vida estudiantil universitaria de José Batlle y Ordóñez. Pero detengámonos un poco en esta descripción, para contrastar la misma con algunas otras fuentes que no utilizaron entonces, estos autores. Sabemos que Batlle y Ordóñez en 1877 comenzaba a cursar sus estudios jurídicos⁵⁶¹, y aunque, como le sucedió a Cestau⁵⁶² y otros

⁵⁵⁹ Giúdice, R. B., González Conzi, E. **Batlle y el Batllismo**. pág. 33.

⁵⁶⁰ **Ibidem**.

⁵⁶¹ “Concluido el bachillerato, ingresó Batlle a la Facultad de Derecho. Tuvo también en ella lucidísima actuación, destacándose vigorosamente entre sus compañeros, que llegaron a profesarle respetuoso afecto. Fueron sus profesores, entre otros, grandes hombres de la política nacional: Gonzalo Ramírez, José Ladislao Terra, Justino Jiménez de Aréchaga. (...) Sus notas fueron también ahora, muy altas y brillantes: sacó sobresaliente por unanimidad en casi todas las materias. Tenía predilección por el Derecho Penal al cual siguió luego prestando - en el curso de su vida - grande y prolija atención; lo apasionaban las controversias que suscitaban las distintas doctrinas penales, y llegó a ser verdadera autoridad en la materia, entre sus compañeros. Se recuerda un vigoroso alegato de Batlle contra la pena de muerte, en el que llegó a calificar de asesina a la sociedad que, imponiendo aquella pena, suprimía vidas humanas”. **Ibidem**.

investigadores, no hemos podido hallar su “*ficha de estudiante*”, se puede reconstruir su actividad estudiantil en la Facultad, por otros indicios de carácter indirecto. Estos rastros son algunas cartas que dirige a su padre y éste a su hermano Luis, en ocasión de encontrarse José Batlle y Ordóñez en Europa, y estas cartas refieren específicamente a los estudios de derecho que José Batlle y Ordóñez se encontraba realizando en Montevideo antes de viajar al Viejo Mundo.

Intentemos reconstruir el círculo de amistades que Batlle y Ordóñez cultivó en el ámbito universitario durante su primer año y medio de estudios en la Facultad de Derecho. Giúdice y González Conzi afirman que eran “*entonces amigos de Batlle, Prudencio Vázquez y Vega, Martín C. Martínez, Eduardo Acevedo como lo habían sido antes Francisco Soca y Ramón López Lomba*”⁵⁶³. Presentando algunas imprecisiones en cuanto a la línea que separaría el “antes”, intentaremos clarificarla. Sabemos que José Batlle y Ordóñez, parte para Europa el 21 de octubre de 1879. También que el viaje que emprende, lo realiza en compañía de un amigo de entonces que aparece en las cartas como “Ramón”, que no es otro que Ramón López Lomba. De manera que López integra el círculo de amistades de Batlle y Ordóñez, al menos hasta el momento de la partida hacia el sueño europeo. ¿Qué ocurre en el viejo mundo?. Esta amistad si bien no se extingue, quedará atenuada por las posturas filosóficas que López y Batlle adoptan como veremos más adelante. Recién llegados y ya instalados en París, José Batlle y Ordóñez escribe a su padre - Lorenzo -, una carta fechada el 15 de noviembre de 1879, en la que menciona el círculo de amistades que cultivará durante su estadía europea⁵⁶⁴. Los nombres que figuran en ella son: Arias, Figari, Bignoles, Massera y Sánchez. En otra carta, también enviada a su padre, fechada el 5 de agosto de 1880, para informarle respecto a la marcha de los estudios que realiza o pretendía realizar en Francia, le señala a su padre la vida que está llevando: “*No vivo aislado, como lo supones; todos los días a la hora de almorzar y comer me veo con Mongrell, Arias y Vignoles.*”

⁵⁶² Es necesario admitir el extravío de la documentación oficial de la Facultad de Derecho en lo que respecta a la actuación que tuvo Batlle y Ordóñez en la Institución. Ninguna de las obras consultadas menciona la documentación correspondiente relativa a este asunto. Y si bien han aparecido materiales valiosos y novedosos en este aspecto, como la serie documental de José Batlle y Ordóñez, que nosotros consultamos, poco figura en ella que corresponda a la Facultad de Derecho. Pocos años atrás, el Ex Decano de la propia Facultad de Derecho, Esc. Saúl Cestau reconocía que “*A pesar del empeño que en ello hemos puesto, nunca hemos podido compulsar su expediente de alumno de la Facultad*”. **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 16.

⁵⁶³ Giúdice, R. B., González Conzi, E. **Batlle y el Batllismo.** pág. 33.

⁵⁶⁴ “Me he puesto ya en relación (?) con algunos estudiantes orientales: Arias, Figari, Bignoles, Masera y Sanchez han estado a visitar (roto) no nos han encontrado; mañana veremos (roto) otro estudiante oriental:

Tomo algunas veces mate con ellos.

mis relaciones con López son excelentes. - Nos vemos en la Biblioteca de Santa Genoveba y salimos y paseamos juntos. - Hoy me ha hecho una visita de mas de tres horas... [Archivo de José Batlle y Ordóñez en poder de sus descendientes]⁵⁶⁵. He aquí el propio testimonio de Batlle y Ordóñez respecto a su círculo de amistades que le frecuentan durante su estadía europea: Ramón López Lomba, Mongrell, Arias y Vignoles.

Ramón López Lomba era un joven de su generación, había nacido en 1855, y seguramente su amistad con Batlle y Ordóñez se había iniciado en la actividad compartida por ambos, en el ámbito del Ateneo⁵⁶⁶. Se había desempeñado como Inspector Departamental de escuelas de Paysandú en 1877, en ocasión de iniciarse el proceso de la reforma educativa que había emprendido José Pedro Varela el año anterior.

Respecto al “*Mongrell*” que menciona en la carta, probablemente refiera el hijo del Dr. Vicente Mongrell⁵⁶⁷, en cuanto al “*Arias*”, seguramente se refiere a Jorge Arias, miembro integrante del grupo fundador de “*El Espíritu Nuevo*” en 1878⁵⁶⁸. Arias, se graduará Dr. en Derecho y Ciencias Sociales en el año 1884 con una tesis que hemos hallado y consultado “*Consideraciones acerca de la escuela de la evolución*”⁵⁶⁹. En cuanto a “*Figari*”, sin duda refiere a Pedro Figari⁵⁷⁰, que al igual que Arias, egresará de la Facultad

Fernandez (roto) mos aquí otra pequeña patria”. Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 67.

⁵⁶⁵ Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 137.

⁵⁶⁶ En realidad deberíamos hablar del “Club Universitario”, asociación científico - literaria fundada el 5 de setiembre de 1868, entidad que conjuntamente con otras del mismo carácter conformarán el Ateneo. El “Ateneo” nace de un proceso de fusión que se inicia en 1868 y que involucra a el Club Universitario (1868 - 1877), la Sociedad Filo - Histórica (1874 - 1877), la Sociedad de Ciencias Naturales (1876 - 1877) y el Club Literario - Platense (1876 - 77).

⁵⁶⁷ Vicente Mongrell (1827 - 1890) nace en España (Valencia), Médico Español que llegó a nuestro país con 25 años, el 19 de agosto de 1853 recibió el título de Profesor en Medicina y Cirugía menor. Se desempeñó como Médico de Policía en Paysandú ininterrumpidamente hasta 1881. A partir de 1876 apoya el régimen dictatorial de Latorre y en 1878 reviste como cirujano del Ejército. Fernández Saldaña, J. M. **Diccionario uruguayo de biografías. 1810 - 1940.** pág. 844.

⁵⁶⁸ El 17 de noviembre aparece el primer número «*El Espíritu Nuevo*». Entre sus colaboradores figuran: Pedro Castro, J. A. Crispo Brandis, Enrique Azarola, Anacleto Dufourt y Alvarez, Constantino Becchi, Federico Susviela Guarch, Estanislao Pérez Nieto, Eduardo Acevedo, Francisco Soca, Prudencio Vázquez y Vega, Samuel Donovan, Jorge Arias, Isidro Revert, José Batlle y Ordóñez, Pedro Hormaeche, Camilo Williams, Carlos Gómez Palacios, Ruperto Pérez Martínez y Teófilo Daniel Gil. “*El Espíritu Nuevo*” es una consecuencia directa del ataque a la actividad política iniciado por la dictadura de Latorre, pero la reacción no se hace esperar quedando “solamente la juventud universitaria, y en ella refugió Batlle sus inquietudes y sus afanes de redención, juntando una serie de amigos que fueron sus entusiastas colaboradores más adelante”. Mora Guardino, J. **Batlle y Ordóñez Figura y Transfigura.** Montevideo. Imprenta Uruguaya. pág. 48.

⁵⁶⁹ Arias, J. **Consideraciones acerca de la escuela de la evolución.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 54 Págs. 1884.

⁵⁷⁰ Pedro Figari nace en 1861, cursó estudios en la Universidad, destacando por su actividad política, jurídica y artística, aunque ésta última la inicia tardíamente. Adherente al partido colorado, comienza su carrera

de Derecho y Ciencias Sociales en 1885 con una tesis que también hemos hallado y consultado “*La Ley Agraria*”⁵⁷¹. Respecto a Bignoles y Sánchez, no hemos hallado ninguna relación coincidente con los personajes que frecuentarán los ambientes intelectuales o políticos de este período, ni tampoco en períodos posteriores que presentaran vínculos con algún aspecto de la vida de José Batlle y Ordóñez. En lo concerniente a Massera, seguramente se refiere al padre del Dr. José Pedro Massera (1866 - 1942) que tendrá destacadísima actuación en el ámbito universitario y político.

En el transcurso de lectura de la relación epistolar de José Batlle y Ordóñez con su padre, se descubren aspectos que no han sido considerados ponderadamente por la historiografía tradicional. Entre estos aspectos merece especial atención, la confesión de su aspiración de ejercer la docencia en la Facultad de Derecho de nuestra Universidad. En una carta enviada a su padre el 2 de mayo de 1880 manifestaba su intención de *“trabajar con nuevo ardor y definitivamente desde el quince de este mes. Voy a especializarme con el derecho natural. - En todo este tiempo he leído varias veces a Homero, Hesíodo, Teócrito, Bion, Moskos, Tirteo, las Odas Anacreónticas, los Himnos Orficos, Gil Blas de Santillana, y retazos de Platón, Herodoto, Aristóteles, Eschilo, la Biblia, etc. pero no puedo decir que he trabajado seriamente. En adelante continuaré dedicándome con mas seriedad a la historia como auxiliar del derecho, pero dedicaré a este último mi particular atención, estudiándolo en las obras más notables de los modernos. Solo me siento con vocación para la política y para la poesía aunque no he hecho ninguna desde que he salido de entre Uds. por lo pronto, y esto es reservado porque puede tener algo de ridículo, quisiera escribir un / obra, que aunque no muy extensa ni de gran mérito, justificase my venida a Europa, y me facilitase el acceso a una de las cátedras de derecho de la Universidad de nuestro país: esto último que te parecerá una pretensión desmedida, no lo es tanto, si se considera que esas cátedras se han visto asaltadas, ya por individuos a quienes yo podría enseñar, lo digo sin petulancia. Cuando miro hacia el porvenir pienso **que mi ambición se encontraría satisfecha si pudiera redactar con honor un periódico y desempeñar una cátedra**”*⁵⁷².

Lorenzo Batlle, en carta que responde seguramente a la anterior, fechada el 11 de junio de 1880, le exige mayor especificidad, seguramente preocupado por la indefinición

política con la diputación (1896 - 98) continúa como miembro del Consejo de Estado en 1898 y nuevamente retorna a la Cámara de Representantes durante el período 1899 - 1903.

⁵⁷¹ Figari, P. *Ley agraria*. Montevideo. Tipografía a vapor de La Nación. 34 Págs. 1885.

⁵⁷² Batlle y Ordóñez, J. *José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.* pág. 177.

de su hijo en materia de estudios de carácter profesional y de las múltiples “vocaciones” confesadas. Asimismo, en dicha carta, señala Lorenzo su aspiración de que José consolidara una posición desde su titulación, como medio de vida. De esta forma se expresaba Lorenzo: *“Enumeras las lecturas que más te han ocupado: casi todos autores griegos. Mi padre decía siempre «el saber no ocupa lugar». Yo creo que para todo esto te quedará tiempo después, si haces intención de seguir la carrera que empezaste, única que ya puede a ti asegurarte un porvenir. Agregas que vas a especializarte en Derecho Natural. Poco concuerdo esto, con tu aspiración a ser un publicista, que no otra cosa es el redactor de un diario serio e instructivo. La prensa periódica no trata sino las cuestiones prácticas de actualidad, que pueden rozarse, con el Derecho Civil, Comercial, Criminal, de Gentes, Canónico quizás, pero no con el Natural, que no existe sino como estudio para el fundamento de todos los otros, y está relegado para obras de otra naturaleza.”*⁵⁷³.

De manera que a mediados de 1880, José Batlle y Ordóñez tiene definida una “vocación política” y al mismo tiempo su interés por el estudio del derecho y más aún, de un campo específico del mismo: el Derecho Natural aunque no menciona un solo autor de ésta especialidad. La preocupación que presenta Lorenzo por la forma “de ganarse la vida” que su hijo tendrá en el futuro, tenía su fundamento en la realidad. La condición económica de los Batlle no era auspiciosa. Si bien había conducido los destinos del país, la política no le había traído a los Batlle, la fortuna que muchas veces la acompaña. Una carta enviada a su hijo José, fechada el 29 de marzo de 1879, anterior a su viaje a Europa, confesaba lamentando su dependencia de la actividad política, como único medio de vida: *“La política que es la ambición de los viejos, no me seduce, sin duda por los amargos desengaños que sufrí; así que me sería del todo indiferente no volver a aparecer en ella. Puedo garantir, que si tuviera una posición holgada e independiente que poderos transmitir, desearía alejarme de la República para pasar tranquilo el resto de mis días.”*⁵⁷⁴. Y en la misma carta, denota su ansiedad por el destino de su hijo y la preocupación en cuanto a la indeterminación por su futuro, por esta razón le señala antes de viajar a Europa; *“La simple reputación de literato u hombre instruido / no (roto). Sé práctico y dejate de ser visionario (?), pues a esto último te veo mucha inclinación. Este defecto en tu inteligencia (?) te ha perjudicado ya bastante, y me ha causado serios disgustos; no quieras amargar mis últimos años, viendo os dejo sin fortuna y sin posición. Tu viaje y la incertidumbre del giro que darás a tus estudios, me tienen desazonado: y en*

⁵⁷³ *Ibidem.* pág. 121.

⁵⁷⁴ *Ibidem.* pág. 70.

(?) *este respecto no me inspira ninguna confianza tu compañero, a quien he visto cortar su carrera con ideas poco razonables. Hoy podrías ser abogado y no estar atendido a querer vivir con quince o veinte pesos al mes...*⁵⁷⁵. Esta era la situación que podía disfrutar José Batlle y Ordóñez durante su estadía en Europa, 15 o 20 pesos mensuales lo que le posibilitaba subsistir modestamente en Europa. Al parecer, la “*desconfianza*” que tenía don Lorenzo Batlle del compañero de viaje de su hijo (Ramón López Lomba) tendría su mentís en los hechos, puesto que al poco tiempo de regresar de Europa se graduaba⁵⁷⁶.

El retorno de los dos jóvenes uruguayos se encuentra seguramente adelantado por los apremios económicos que padecen. Lo cierto es que el 2 de febrero de 1881, José Batlle y Ordóñez y su compañero de ruta, - López -, retornaron a Montevideo. Y si en poco más de un año, este último concluye sus estudios en la Facultad de Derecho, también tenemos que señalar que idénticos eran los intereses que tenía Batlle y Ordóñez, respecto a la obtención del título de abogado. Ello puede ser confirmado por una carta de Lorenzo Batlle a su otro hijo, - Luis Batlle y Ordóñez -, fechada el 29 de julio de 1883, donde le comenta que José (Pepe) se encuentra abocado a la culminación de la carrera de abogado. El texto de la carta es el siguiente: “*Voy a darte una plausible noticia, de que/ ya te hubiera hablado, si tu hermano no me pidiese que no lo hiciera hasta ver el resultado. Harán cuatro meses, que Pepe resolvió a estudiar de nuevo, para pasar en este mes de Julio tres exámenes de las asignaturas de la carrera de Abogado. Estas asignaturas eran, tres años que le faltaban del Derecho Civil; tres años también de derecho Comercial; y dos de derecho Internacional. Aun cuando estudio de continuo durante esos pocos meses, ni él, y aun menos yo, teníamos plena confianza en el resultado; y el caso era tanto mas grave, cuanto aseguraba, que sí era reprobado en alguno de los tres exámenes, abandonaría definitivamente la carrera. Pues bien ante ayer recién pasó el ultimo examen, y en los tres ha sido aprobado, con bastante buena nota; superior, atendidas las circunstancias que te he relatado, y el ser las tres asignaturas las mas dificiles con mucho de la carrera./*

(f.2.v.) *Dice Pepe, que se propone recibirse de Abogado, dentro de seis meses, aunque tiene para entonces que pasar cuatro otros exámenes, de Economía Política; Derecho Constitucional; Medicina Legal y Procedimientos; y confío lo consiga pues estas cuatro asignaturas, no tienen la dificultad de dos de las que se ha examinado, tiene mas meses para estudiarlas, y por fin ha lo que precede, que á el se refiere, a Pepe, y se me ha*

⁵⁷⁵ **Ibidem.**

⁵⁷⁶ R. López Lomba logró su graduación en 1883. La tesis que presentó en dicha ocasión: **Una página de sociología**. Montevideo. Imp. La Nación. 167 Págs.

disgustado por lo que te digo. Me pide te diga que no hables á nadie, ni de sus examenes ni de sus propositos: cumple su deseo. Contestame siempre en cuanto recibas las mias, y noticiame todo cuanto a tus esperanzas y propositos se refiera. Macedonio bueno y te saluda - Adios, que sea bueno y feliz son los mas vivos deseos de tus padres, que te quiere (fdo. Lzo Batlle)⁵⁷⁷.

Por otra parte, debemos transcribir dos documentos, los únicos que pertenecen a la Facultad de Derecho y se hallan en su archivo, que confirman que luego de retornar de Europa, José Batlle y Ordóñez se encuentra abocado a la culminación de los estudios en esta Casa de Estudios. El primero lo constituye el Acta de examen correspondiente al Segundo Curso de Derecho Penal, realizado en la Universidad de la República el 30 de octubre de 1881.

El Acta es la siguiente: *“En Montevideo a treinta de Noviembre de mil ocho cientos ochenta y uno, reunidos en el Salón de Grados, los Doctores D. Jorge H. Ballestero, Don Juan A. Saráchaga, Dn. Pablo de María y Dn. Martín C. Martínez, bajo la Presidencia del Dr. Ballestero, actuando el infrascrito Secretario se procedió a continuar el examen reglamentado de los estudiantes del Aula de Derecho Penal, prestandolo de segundo Año, Dn Eduardo Viera, obteniendo en la votación de estilo treinta y tres puntos sobre cuarenta, repartidos a la mesa examinadora; Dn. Carlos E. Lenzi, obteniendo cuarenta y tres, sobre cincuenta; Dn. Manuel Muñoz y Pérez, obteniendo veinte y seis sobre treinta; Dn. Alberto Gómez Ruano, obteniendo veinte y nueve sobre treinta; Dn. Juan P. Ramírez, obteniendo veinte y nueve sobre treinta; Dn. José Batlle y Ordóñez, obteniendo treinta sobre treinta; de primer año, Dn. Rosalio Rodríguez, obteniendo veinte y nueve sobre treinta; Dn. Claudio Williman, obteniendo veinte y nueve sobre treinta; Dn. Manuel Herrera obteniendo veinte y siete sobre treinta y Dn. Ramón Seijó obteniendo veinte y cinco sobre treinta. No siendo para mas el acto se dio por terminado*

Enmendado Herrera vale. J. H. Ballestero - Enrique Azarola.”⁵⁷⁸.

⁵⁷⁷ Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 11.

⁵⁷⁸ Universidad de la República. **Archivo de la Facultad de Derecho.** (En proceso de catalogación). (f.64.v). Actualmente se encuentra en proceso la reestructuración del Archivo de la Facultad de Derecho, dicha tarea se encuentra bajo la responsabilidad del Archivólogo Víctor Barranco. Los distintos avatares que padeció la Universidad de la República durante el período de la “Intervención” en el proceso dictatorial de nuestro país (1973 - 1884), provocó pérdida y desorganización de valiosa documentación de la historia de nuestra máxima Casa de Estudios. Una parte de la documentación universitaria correspondiente al siglo XIX se encuentra en el Archivo General de la Nación aunque otra parte, la existente en Facultad de Derecho, es la que lenta y pacientemente se encuentra en proceso de catalogación.

El otro documento, del mismo carácter, es el Acta de examen de Derecho Internacional que rinde José Batlle y Ordóñez el 28 de Julio de 1883 en la Facultad de Derecho.

El texto del documento es el siguiente: *“Montevideo, a veinte y ocho de Julio de mil ocho cientos ochenta y tres, reunidos en el Salón de Grados los Doctores Don Saturnino Alvarez y Don Jaime Johnson bajo la Presidencia del Dr. Don Martín C. Martínez, actuando el infrascrito Secretario se procedió a continuar el examen libre de Derecho Internacional, prestándolo de primero y segundo Año, Dn José Batlle y Ordóñez, obteniendo en la votación de estilo, veinte y siete puntos sobre treinta repartidos a la mesa examinadora; Dn. Claudio Williman de primero y segundo año, obteniendo veinte y cinco sobre treinta y Dn. Pedro Figari de primero y segundo año, obteniendo veinte y uno sobre treinta. Siendo la hora avanzada se suspendió el acto para continuarlo oportunamente, habiendo comenzado a las siete y veinte minutos de la noche y terminado a las diez y veinte de la misma, abonándose a los señores examinadores la cuota correspondiente. Martín C. Martínez - Enrique Azarola”*⁵⁷⁹.

Teniendo en cuenta que el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales⁵⁸⁰ vigente en esos años, corresponde al aprobado por el Ministerio Público el 15 de febrero de 1878, dicho plan comprendía 17 asignaturas. A José Batlle y Ordóñez, del conjunto de las asignaturas del plan de estudios, le faltaron rendir los exámenes de Economía Política; Derecho Constitucional; Medicina Legal y Procedimientos Judiciales, asignaturas comprendidas en los dos últimos años de carrera. Por otra parte, si consideramos que los estudiantes de la Facultad de Derecho, ateniéndose a disposiciones del Reglamento de dicha Casa de Estudios, donde *“se distribuyen las clases en un número determinado de años, no permitiendo que los señores estudiantes cursen, a medida de su voluntad, las clases que les parezcan más convenientes, sino siguiendo un orden lógico, natural, tan necesario en los estudios y mucho más tratándose de una carrera como de la jurisprudencia, y prohibiendo las aglomeraciones de clases, sin que por eso se haya*

⁵⁷⁹ Universidad de la República. **Archivo de la Facultad de Derecho.** (En proceso de catalogación). (f.21.)

⁵⁸⁰ El Art. 71 de la ley, prescribe “La distribución de las asignaturas enumeradas en el art. 70 se verificarán de la manera siguiente:

Primer año: Derecho Natural e Internacional, Derecho Civil y Comercial, Derecho Penal.

Segundo año: Derecho Natural e Internacional, Derecho Civil y Comercial, Derecho Penal.

Tercer año: Derecho Natural e Internacional, Derecho Civil y Comercial, Derecho Constitucional y Administrativo.

Cuarto año: Derecho Civil y Comercial; Derecho Constitucional y Administrativo; Economía Política.

Quinto año: Derecho Constitucional y Administrativo, Economía Política, Procedimientos Judiciales.

Sexto año: Procedimientos Judiciales, Medicina Legal”. Alonso Criado, M. **Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay. (Recopilación Cronológica).** Tomo VII. pág. 130.

aumentado el número de años, pues siempre son seis, confiriéndose el grado de Doctor y el título de abogado”⁵⁸¹. De las prescripciones reglamentarias y a pesar de la escasa documentación existente, podemos concluir que José Batlle y Ordóñez tuvo un vínculo regular con la Facultad de Derecho, como otros tantos jóvenes de su generación que transitaban por sus aulas.

Para reforzar la aspiración de José Batlle y Ordóñez con la profesión jurídica, hemos hallado la opinión de contemporáneos que le consideran lisa y llanamente como “abogado” y lo vinculan a la actividad profesional a comienzos de 1882, cuando obviamente no podía haber concluido sus estudios, como vimos anteriormente. El testimonio lo aporta el Dr. Alberto Palomeque cuando se refiere a la semblanza del Dr. Teófilo Daniel Gil⁵⁸², uno de los amigos más dilectos de José Batlle y Ordóñez, presentando a éste como socio de su estudio jurídico⁵⁸³. También afirman la misma participación de José Batlle y Ordóñez en el estudio del Dr. Gil, los historiadores Giúdice y González⁵⁸⁴ aunque no mencionan fuente alguna de donde pueda provenir tal afirmación.

Es indudable que el abandono de la actividad estudiantil de José Batlle y Ordóñez, obedeció a una tensión interior, donde la vocación política y periodística compiten con el abogado para, finalmente silenciarlo. Sin embargo, los tiempos en que el futuro político estrecha vínculos con sus compañeros de la Facultad de Derecho, perdurarán proyectándose en ocasión de asumir la conducción política del país. Un indicio de estas relaciones estudiantiles nos lo brinda el testimonio del Dr. Pedro Erasmo Callorda, que desempeñó el cargo de Ministro de Guerra de José Batlle y Ordóñez durante su primera presidencia⁵⁸⁵.

⁵⁸¹ Universidad. **Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Vice Rector de la Universidad. (18 de Julio de 1878)**. Montevideo. Imprenta Guttenberg. pág. 5.

⁵⁸² Teófilo Daniel Gil (1859 - 1886), se había graduado en 1884 con su tesis **La embriaguez en sus relaciones con la imputabilidad**. Montevideo. Tip. La España. 44 Págs. Su vinculación con Batlle y Ordóñez se remonta a 1878 cuando se funda “El Espíritu Nuevo” junto con Camilo Williams, Francisco Soca y otros jóvenes. Este novel abogado encuentra su muerte en el campo de batalla luchando contra la dictadura santista en los campos del Quebracho, hecho que será recordado por los Dres. José Pedro Ramírez y Juan Carlos Blanco en ocasión del Acto de Colación de Grados del 15 de octubre de 1887. Ver: Universidad. **Informe Del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior Correspondiente al año 1890**. págs. 100 y ss.

⁵⁸³ “En 1882, poco más o menos, Gil regresó de Mercedes a Montevideo con la intención de terminar sus estudios y graduarse de doctor en leyes, propósito que realizó a principios del año 1885. Resolvió en seguida dedicarse a su profesión, y fundó aquí un estudio de abogado en unión con su amigo y condiscípulo José Batlle y Ordóñez”. Palomeque, A. **La Dinastía Santos - Vidal**. pág. 102.

⁵⁸⁴ Luego del regreso de su viaje por Europa, “decidió Batlle cerrar su estudio; ya iniciado con algunos asuntos importantes, y que había abierto en sociedad con Teófilo Daniel Gil. Además la política, y particularmente la política de esa época, violenta, llena de peligros y emboscadas, lo atraía con fuerza ...” Giúdice, R. B., González Conzi, E. **Batlle y el Batllismo**. pág. 33.

⁵⁸⁵ “El primer nombramiento que firmó Batlle fue uno a favor del Dr. Carlos Travieso para Inspector General de Policías. El Secretario de la Presidencia me hizo preguntar a la redacción de *El Día* donde era el domicilio del Dr. Travieso. Me lo dijeron y lo comuniqué. Al día siguiente el Dr. Travieso, a quien conocía de la

4.2. - José Batlle y Ordóñez, su actuación en otras instituciones

A fines de la década de los años sesenta, se inicia un período que desde sus efectos culturales e intelectuales, concitan la atención de los historiadores del pensamiento nacional. En esos años, la juventud, sobre todo estudiantil y capitalina, manifiesta un fervor creativo, que se expresa en la emergencia de instituciones que persiguen fines intelectuales, educacionales o culturales en general, pero que también expresan actitudes políticas⁵⁸⁶. Una constelación de “sociedades” afloran en Montevideo primeramente, para después ser emuladas en menor dimensión en localidades del interior del país. De dichas “Sociedades”, la primera que debe ser mencionada es la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, la que fue tratada en capítulos anteriores, que tanta trascendencia tuvo en el destino educativo nacional. Del conjunto de sociedades que se constituyen, nacerá una que tendrá la mayor relevancia en el campo intelectual: el Ateneo. Se puede describir el Ateneo, como una confederación de “sociedades”⁵⁸⁷ que mancomunan esfuerzos y actividades en materia de inquietudes intelectuales y de promoción cultural. De manera que el proceso fundacional del Ateneo, tiene su origen en la constitución de diversas sociedades que en principio operaron independientemente, con autoridades propias y que al poco tiempo, quedarán federadas, para conformar una asociación más amplia. El proceso fundacional del Ateneo comienza con la historia de estas sociedades y en particular con la constitución del *Club Universitario* de 1868, a partir de la iniciativa de un grupo de jóvenes universitarios que casi inmediatamente darán origen a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. La alterada situación política detuvo el impulso inicial, para ser retomado nuevamente en el primer lustro de la década del setenta. En mayo de 1874, se produce la constitución de la *Sociedad de Estudios Universitarios o Preparatorios* cuyo

Universidad, visitaba la Presidencia. Un diario de Buenos Aires, a propósito de este nombramiento, narraba dos anécdotas que se relacionaban con la personalidad de este austero compatriota. Una era ésta: Corrían tiempos aciagos para el país. La revolución del año 86 había sido vencida en el Quebracho; y el vencedor era el Presidente de la República. El Batallón Universitario desfilaba un día frente a la casa de la redacción del diario de Batlle, y encontrándose éste a su puerta, el capitán Travieso mandó a su compañía que le presentasen armas, lo que así se hizo, habiendo recibido Batlle ciudadano, honores de Presidente de la República. La otra anécdota era la siguiente: Travieso redactaba *El Día*. Por no sé qué diferencias en apreciaciones políticas con Batlle, Travieso prefirió dejar la redacción de *El Día* y ocupar el puesto de corrector de pruebas en el mismo diario, antes de compartir ideas con las cuales no estaba de acuerdo”. Callorda, P. E. **Evocando el pasado. Batlle**. Habana. Hermes. 1928. pág. 30.

⁵⁸⁶ “El Ateneo del Uruguay debe ser visto, pues, históricamente, como un baluarte de la civilización alzado contra la barbarie. Dentro de sus muros sagrados perduró inviolado el fuego de la libertad. Los cerebros que en él se nutrieron, fulguraron ante la indómita tiranía como otros tantos rayos del Sinaí”. Pérez Petit, V. **Obras Completas. Crítica. XI. En la Atenas del Plata**. Montevideo. Tipografía Atlántida. 1944. pág. 113.

objeto no era otro que la “enseñanza mutua, para repasar las materias que comprenden en el programa de estudios para optar el Bachillerato”⁵⁸⁸ y donde figuran un conjunto de personalidades que presentan interés en nuestra investigación, entre ellos la presencia de José Batlle y Ordóñez⁵⁸⁹. A los jóvenes que concurren a la primera reunión de la Sociedad naciente, se suman otros posteriormente. En la segunda sesión del 17 de Junio de 1874, figuran como nuevos miembros de la *Sociedad de Estudios Universitarios o Preparatorios* Prudencio Vázquez y Vega, Emilio Aréchaga, Jorge Ballesteros⁵⁹⁰. Como podemos confirmar, la mayoría de los jóvenes que figuran en las Actas de esta Sociedad, culminará sus estudios en la facultad de Jurisprudencia de entonces. El destino de la Sociedad será el de “refundirse” en una “Sociedad” común que no es otra que el Ateneo⁵⁹¹. A esta sociedad hay que agregar otras, la *Sociedad Filo – Histórica* constituida en 1874, el *Club Fraternidad* (1874 - 77), la *Sociedad de Ciencias Naturales* y el *Club Literario - Platense* creados en 1876 que como las otras sociedades, pasarán a integrar el Ateneo en 1877.

⁵⁸⁷ La denominación que adopta es “Confederación Científico - Literaria”.

⁵⁸⁸ El texto del Acta de constitución de la Sociedad de Estudios Universitarios o Preparatorios es la siguiente: “En Montevideo, a los veinte y ocho días del mes de Mayo de 1874, por invitación de los Sres. Dn. Juan Díaz y Dn. Manuel Muñoz y Pérez, se reunieron en la casa habitación de éste último Sor, en la calle de 25 de Mayo N°() con asistencia de los Sores: Dn. César Pastori, Cervando Nadal, Miguel Nadal, Nicolás Minelli, José Batlle, Gerónimo Rodríguez, Juan Díaz, Eduardo Cantos, Bernardo Teliamont, Pedro Regules, Manuel Muñoz y Pérez, Antonio de Vera, Bonifacio Vila, Juan Pereira, Carlos Villademoros, Teófilo Sánchez, José H. Sónora, Florentino Felipone, Francisco Noguera, Carlos Granero. A las 8.30' p.m. se presentó a este concurso el Sor. Muñoz Manuel y Pérez, el que dirigiéndose a los circunstantes, les manifestó: que el objeto de aquella reunión era con el objeto de establecer una sociedad de jóvenes estudiantes, de enseñanza mutua, para repasar las materias que comprenden en el programa de estudios para optar el Bachillerato”. Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. Ateneo de Montevideo 1874 - 1907. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 5.

⁵⁸⁹ De la constelación de las Sociedades Culturales que entonces florecen, la presencia de José Batlle y Ordóñez puede confirmarse en: Club Universitario (1874 - 1877), Sociedad de Estudios Universitarios o Preparatorios (1874 - 1876), Club Fraternidad (1874 - 1877).

⁵⁹⁰ Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. Ateneo de Montevideo 1874 - 1907. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 6.

⁵⁹¹ La “refundición” formal se produce tardíamente en 1888, pero como puede inferirse de los considerandos de la Sesión del 29 de setiembre de 1888, la independencia de la Sociedad no era más que “ficticia” desde tiempo atrás. “Reunidos (...) la Comisión Directiva del Ateneo del Uruguay, (...) y el infrascrito Secretario [de la Sociedad Universitaria] se tomaron los siguientes acuerdos: (...) CONSIDERANDO que son idénticos los fines de las dos sociedades confederadas, puesto que ambas se proponen la propagación de las ciencias, letras, artes y demás conocimientos que favorecen el desarrollo del saber humano: CONSIDERANDO que se cumplirían mejor estos fines de cultura intelectual, refundiendo las dos Sociedades (...). CONSIDERANDO que dadas las atribuciones concedidas al Consejo Federal por las bases constitutivas las C.C.D.D. del Ateneo y de la Sociedad Universitaria representan dos cantidades completamente ficticias, siendo en el hecho una sola Institución la que tiene reales manifestaciones de vida, y esta lo es la Confederación Científico - Literaria; (...). CONSIDERANDO finalmente que es obra patriótica no ahorrar medios en el sentido de cumplir con la mayor eficacia los altos fines de cultura que se proponen estas Sociedades, los Socios del Ateneo del Uruguay y la Sociedad Universitaria, reunidos en Asamblea general sanciona la refundición de los dos centros bajo las bases siguientes: Ira. El Ateneo del Uruguay y la Sociedad Universitaria, renunciando a su respectiva personalidad moral de sociedades confederadas se reúnen en un centro común bajo la denominación de Ateneo ...”. **Ibidem.** pág. 35.

Entre las causas que determinaron la creación del Ateneo, debemos mencionar en primer lugar el despotismo reinante en el país. La dictadura del Coronel Latorre se erige en uno de los estímulos negativos que golpea con más fuerza, la realidad de estos jóvenes montevideanos, los que tienden a refugiarse en la actividad intelectual, ante la imposibilidad de desarrollar o manifestarse en el campo político. Por otra parte, durante este período se produce el ingreso de nuevos libros e ideas de cuño científico, como vimos en otra parte. Nuevas ideas ingresan al país a través de viajes que realizaron muchos de los jóvenes que integran las sociedades culturales⁵⁹². Pero una de las causas más poderosas que determinan la constitución del Ateneo fue la supresión en 1877, de los estudios preparatorios de la Universidad y la implantación del régimen de “estudios libres”. La imposición de esta ley determinó la eliminación de los estudios regulares de algunas disciplinas entre las que figura la “filosofía”⁵⁹³. De esta forma, el 23 de Julio se constituye la *Confederación de las Sociedades Científico - Literarias* iniciándose el ciclo del Ateneo del Uruguay. El ámbito del Ateneo se transforma casi inmediatamente, en el recinto de todos los intelectuales universitarios, adquiriendo el aspecto de una Universidad Libre que alternativamente, cumplía la función de complementar a veces y competir otras, con la difusión de nuevas ideas que la Universidad oficial no contemplaba. De esta manera el Ateneo fue “*organizado como Universidad Libre de enseñanza gratuita, con cursos preparatorios y una Facultad de Derecho, al mismo tiempo que como tribuna de discusión pública de ideas, durante dos lustros - los lustros del militarismo - le arrebató a la Universidad oficial el carácter de centro intelectual de la República*”⁵⁹⁴.

Al año siguiente, en 1878, se iniciaban los cursos de Derecho en el Ateneo bajo la dirección de los más prominentes juristas de entonces⁵⁹⁵, todos ellos provenientes de la

⁵⁹² En este aspecto debemos mencionar los efectos que el viaje emprendido por José Pedro Varela a los Estados Unidos y el contacto con Faustino Sarmiento fue determinante en el rumbo que sigue el proceso de reforma escolar nacional así como la irrupción del pensamiento filosófico positivista anglosajón.

⁵⁹³ En nuestro país, “En 1877, la ley de estudios libres promovida por Latorre eliminaba - entre otras - la cátedra de filosofía. Entre esa fecha y 1883 no se dictaron cursos oficiales. La actividad docente en la materia se redujo a la toma de un examen oral, de una hora de duración”. Carballal de Torres, M. T. “**La Reforma Positivista del Programa de Filosofía, en 1881**”. En: **Cuadernos Uruguayos de Filosofía**. Tomo III. Montevideo. Facultad de Humanidades y Ciencias. Universidad de la República. 1964. pág. 207.

⁵⁹⁴ Ardao, A. **Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay**. pág. 110.

⁵⁹⁵ En el discurso inaugural de los cursos de derecho, el Dr. Aramburú describía el staff de profesores del Ateneo de esta manera: “La Facultad de Derecho está constituida por los Sres. D. José P. Ramírez, D. Ildefonso García Lagos, D. José Sienna Carranza, D. Rosendo Otero, D. Gonzalo Ramírez, D. Carlos M^a de Pena y por el que tiene el honor de dirigiros la palabra. El catedrático de Derecho Constitucional, como periodista en las luchas de la prensa, como orador en las discusiones del Cuerpo Legislativo, ha mostrado más que preparación suficiente para desempeñar una cátedra, puesto que tiene elocuencia, ilustración y talento. El de Derecho Comercial, es un abogado inteligente y distinguido, dedicado especialmente al estudio de Derecho Comercial por gusto y por las exigencias de un estudio frecuentado por las más importantes casas de comercio de Montevideo. El de Derecho Internacional, es un periodista distinguido, hombre de letras, que

Universidad de la República donde habían desempeñado su magisterio. Debemos mencionar en primer lugar, al Dr. Domingo Aramburú⁵⁹⁶, quien se encargaría del curso de Derecho Civil. Los hombres que participan del emprendimiento tienen cabal conciencia del rol novedoso y del papel removedor que esta “*universidad libre*” cumpliría. Aramburú nos dice al respecto: “*Se puede decir, sin temor a exagerar, que las Universidades oficiales sin mostrarse reacias a la fuerza expansiva del progreso de las ideas, por su organización, por el personal de profesores que las rige y gobierna, por el espíritu de cuerpo que suele reinar en ellas no han de ser jamás tan innovadoras y progresistas como las Universidades libres*”⁵⁹⁷. Pero si señala las distancias que la *Universidad libre* ateneísta tendrá respecto a la *Universidad Mayor*, también reconoce los puentes que la acercan: “*La fundación de esta Universidad libre del Ateneo no puede perjudicar a la Universidad Mayor de la República cuya organización y privilegios, cuyos catedráticos antiguos y conocidos, entre los que los hay de grande ilustración y elevada inteligencia, han de atraer siempre a la mayor parte de la juventud oriental. La Universidad Mayor de la República, tiene méritos y servicios relevantes que es un deber de conciencia y de gratitud el reconocer y aun encarecer. Todos los catedráticos del Ateneo, o casi todos ellos han salido de los bancos de esa Universidad y el espíritu y tendencia que los anima no puede ser sospechado de hostilidad a ese Instituto Universitario. La Universidad Mayor es nuestra madre intelectual y sólo los seres desnaturalizados pueden renegar de su propia*

ha iniciado con brillo su carrera diplomática demostrando siempre su competencia. Los catedráticos de Derecho Natural y Penal y de Economía Política y Derecho Administrativo, han probado su competencia en la Universidad Mayor de la República, regenteando con brillo esas mismas cátedras. El primero es un espíritu vasto y un carácter austero sin afección. Es el tipo del verdadero ciudadano. Recuerdo la proposición que pronunció en la Universidad al recibir el grado de Doctor en jurisprudencia. Es una máxima estoica admirable de sencillez y laconismo: «Haz tu deber aunque se desplome el cielo». Ha sido siempre consecuente con ella. Un carácter semejante enseña más aun con el ejemplo que con la palabra, y todo país necesita más que ciencia e ilustración moralidad y virtud. El segundo fue en la Universidad el sucesor de un joven ilustre por su patriotismo, sus virtudes y por su muerte en aras de esas mismas virtudes. Fue el sucesor del malogrado Dr. Lavandeira, cuya muerte aun lloran sus amigos y cuya memoria exige un recuerdo de la juventud de su patria. He dicho que fue un sucesor del Dr. Lavandeira y debo agregar que fue su digno sucesor, su biógrafo, y el primero que arrojó flores sobre su noble memoria. Por su ilustración, por su talento y por sus virtudes honrará al Ateneo del Uruguay. El catedrático de Procedimientos Criminales y Militares ha ocupado altos puestos en la administración de Justicia, es un abogado independiente y práctico como el primero y estoy seguro de que obtendrá el mayor éxito en sus desinteresadas tareas. Por mi parte he aceptado la cátedra de Derecho Civil sin pretensiones de ninguna especie, por compromiso y para satisfacer la deuda de gratitud al Ateneo que me hizo el honor de elegirme Presidente de su Comisión Directiva” Aramburú, D. “**La Universidad Libre y la Facultad de Derecho del Ateneo**”. En: “**Revista Nacional**”. N.º 46. Págs. 127 - 134. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública. 1941. pág. 133.

⁵⁹⁶ El Dr. Aramburú (1843 - 1902) se había graduado en 1866, miembro de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular (1868) y posteriormente en la Liga Patriótica de Enseñanza (1888), tendrá actividad política en el Partido Blanco y posteriormente en el Partido Constitucional. Periodista como casi todos los intelectuales políticos de nuestro medio, publicaba sus artículos bajo el seudónimo de Bizantynus. Le hallaremos integrando el colectivo que enfrentará al dictador Santos en los campos del Quebracho en 1886.

⁵⁹⁷ *Ibidem*. pág. 129.

*madre. El fermento progresista que anima a la juventud estudiosa de la República ha salido de las fuentes universitarias. Si la Universidad libre del Ateneo, fuese como lo creo, algo más innovadora que la Universidad Mayor, en la adopción de sistemas o métodos de enseñanza, sería porque sigue mejor el impulso progresista que también anima a aquella institución. Entre una y otra no puede haber rivalidad, sino la noble y generosa emulación del progreso que siempre cederá en bien de la juventud estudiosa que concurra a ambos establecimientos*⁵⁹⁸. En poco tiempo, el Ateneo y la Universidad tienden a complementarse y coordinar sus actividades tal como se desprende de la resolución adoptada por la Comisión Directiva del Ateneo⁵⁹⁹ del 22 de febrero de 1881.

En el año 1881, el Ateneo también cuenta con una publicación periódica mensual, que editará bajo el título de “Anales del Ateneo” y cuyo primer número aparece en setiembre de ese año.

Pero, no solamente los estudios jurídicos tuvieron acogida en el Ateneo, todas las disciplinas científicas fueron cultivadas en sus aulas. En los cursos correspondientes a los niveles secundarios y preparatorios, el Ateneo cuenta con “*gabinetes de física y química, colecciones de historia natural y muchos aparatos necesarios para la enseñanza de las diversas asignaturas*”⁶⁰⁰ si nos atenemos al juicio del Rector de la Universidad.

4.3. - La Sección de Filosofía del Ateneo

El 27 de marzo de 1879 se creaba la Sección de Filosofía⁶⁰¹ del Ateneo, la que presentará actividad regular, por lo menos, hasta el mes de diciembre de 1885, a pesar de lo afirmado por Pittaluga⁶⁰². En la sesión del 24 de mayo de 1879, se procedía a realizar la elección de la Comisión Directiva de la Sección⁶⁰³. Abocándonos a la reconstrucción de la historia de la *Sección de Filosofía*, encontramos que la misma había sido creada por

⁵⁹⁸ *Ibidem*. pág. 130.

⁵⁹⁹ “Como que el Ateneo por hoy debe seguir una marcha análogo a la de la Universidad, se aprobó la idea de ponerse de acuerdo con los catedráticos para armonizar nuestros programas con los Universitarios, al mismo tiempo que para vigilar la marcha de las clases, fue designado como inspector de ellas el Sr. Acevedo”. José Batlle y Ordóñez. *Ateneo de Montevideo 1874 - 1907. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893*. pág. 18.

⁶⁰⁰ Vázquez Acevedo, A. *Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad. (18 de Julio de 1882)*. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius Y Becchi. 1882. pág. XXVI.

⁶⁰¹ Esta Sección puede ser considerada como la “primera sociedad de estudios filosóficos puros que haya existido en el país”. Ver: Ardao, A. *Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay*. pág. 116.

⁶⁰² Sergio Pittaluga Stewart afirma que la Sección de Filosofía del Ateneo “funcionó hasta 1881”. Ver: Prudencio Vázquez y Vega. *Escritos Filosóficos*. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Biblioteca Artigas. Colección Clásicos Uruguayos. Vol. 93. pág. XIV del Prólogo.

iniciativa de Prudencio Vázquez y Vega, quien ocupó la primera presidencia⁶⁰⁴ de la Sección y al que suceden el Dr. Carlos Gómez Palacios⁶⁰⁵, Guillermo Melian Lafinur⁶⁰⁶, Baltasar Montero Vidaurreta⁶⁰⁷, José Batlle y Ordóñez⁶⁰⁸, Dr. Angel Solla⁶⁰⁹ y por último el Dr. Mateo Magariños Veira⁶¹⁰.

En el ambiente del Ateneo y especialmente en la Sección de Filosofía, se manifiesta una marcada disposición hacia la polémica, tendencia que viene de tiempo atrás y que ya se encontraba presente, en la generación del Club Universitario, y que ahora está facilitada por el concurso de un nuevo ámbito. La historia intelectual del siglo XIX, se encuentra matizada por puntos de inflexión, que expresan ideas o problematizaciones que adoptan el formato de debate o polémica⁶¹¹, donde figuras relevantes del acontecer político - intelectual, encarnan posturas radicales que en su mayoría implican compromisos filosóficos. Entre los ejemplos que podemos mencionar de estas instancias, que

⁶⁰³ El Reglamento de funcionamiento de la Sección, establecía que la Comisión Directiva de la misma, sería renovada semestralmente realizándose elecciones “los días 1° de Junio y Diciembre de cada año”.

⁶⁰⁴ El 2 de junio de 1879 se procede “a la elección de la Comisión Directiva (...) Hecho el escrutinio resultaron electos respectivamente para Presidente, Vicepresidente y Secretario, Don Prudencio Vázquez y Vega, Don José Batlle y Ordóñez, Don Francisco Soca”. Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. Ateneo de Montevideo 1874 - 1907. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 58.

⁶⁰⁵ El 1° de diciembre de 1879 se celebró el “escrutinio de las elecciones practicadas resultando electos por mayoría de votos los siguientes señores: Presidente – Carlos Gómez Palacios – Vicepresidente Antonio María Rodríguez; Secretario – M. Izcuca Barbat”. *Ibidem.* pág. 67.

⁶⁰⁶ Guillermo Melian Lafinur se graduó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales con su tesis **Del estado de quiebra y de sus diferentes clases. Comentario de los artículos 1607 a 1621 del Código de Comercio.** Buenos Aires. Imprenta de Obras, de J. A. Berra. 72 Págs. 1894. El 24 de enero de 1880 se celebró el “escrutinio resultó electo por unanimidad de votos el Sr. Dn. Guillermo Melian Lafinur”. *Ibidem.* pág. 67.

⁶⁰⁷ El 25 de Junio de 1880, “resultaron electos para componer la nueva C. D. Los siguientes Sres.: Pte. B. Montero Vidaurreta - Suplente Ambrosio Ballesteros. Vice Pte. Jorge Arias – Suplente – M. Herrero y Espinosa. Secretario – Teófilo Gil - ...”. *Ibidem.* pág. 68.

⁶⁰⁸ El 21 de febrero de 1881, “cerrándose el acto a las 9 de la noche, verificándose el escrutinio (...) Resultando electos por haber obtenido mayoría de votos como consta en el escrutinio transcripto a la presente acta: Presidente – José Batlle y Ordóñez. Vicepresidente – Arturo Terra – Secretario – Manuel Herrero y Espinosa...”. Batlle y Ordóñez, J. *Ibidem.* pág. 69. Nuevamente, durante el segundo semestre del año 1883 José Batlle y Ordóñez será Presidente de la Sección de Filosofía. Esta información no figura en el Libro de Actas del Ateneo del Uruguay pero puede confirmarse por la información contenida en la contra tapa de los Anales del Ateneo Números: 23 al 28. **Anales del Ateneo del Uruguay.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi.

⁶⁰⁹ Angel Solla se graduó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales con su tesis **El Juicio Político.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 62 Págs. 1884. Al igual que en el caso anterior, conocemos su actuación en la Sección de Filosofía del Ateneo, por la información contenida en los “Anales del Ateneo”. El Dr. Solla desempeñó la presidencia de la Sección de Filosofía durante el primer semestre del año 1884. Ver Números: 29 - 34. **Anales del Ateneo del Uruguay.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi.

⁶¹⁰ El Dr. Magariños Veira había cursado estudios jurídicos en el Real Colegio de San Carlos de Buenos Aires y su título es revalidado en 1853 por la Universidad de la República. Es el último de los “Delegados” de la Sección de Filosofía del Ateneo durante el período Julio - diciembre de 1884, luego la Sección desaparece de la Institución, como puede confirmarse por los “Anales del Ateneo”.

⁶¹¹ Ardao, A. **Etapas de la Inteligencia Uruguaya.** pág. 138.

preanuncian las que se darán en el Ateneo, debemos mencionar en primer término, el debate generado a partir de la publicación de la *“Legislación Escolar”* de José Pedro Varela. Este debate se instala en un momento crítico de nuestra historia intelectual, en un clivaje donde nuevas formas de pensar, - no exentas de novedosa densidad filosófica -, irrumpen interpelando a las tradiciones vigentes⁶¹². Por los años 70 ingresan nuevas fuerzas ideológicas y filosóficas que alteran y disputan la hegemonía de la filosofía predominantemente universitaria. Es por esa transformación del horizonte de las mentalidades, en los años que anteceden inmediatamente al ciclo militarista, que *“la inteligencia uruguaya se reacomodaba a una realidad nacional dramáticamente desquiciada en sus cuadros sociales e institucionales. En la vanguardia, la mentalidad autodidacta de Varela decretaba la ruptura con un modo tradicional de pensamiento que, en su hora, había sido también el suyo; a través de un doloroso desgarramiento, la mentalidad académica de Ramírez acusaba el impacto en nombre de todo un sector universitario llamado, al fin, a asimilarlo. En ningún otro momento del país puede observarse en términos tan nítidos el reajuste dialéctico de pensamiento y realidad”*⁶¹³.

La polémica sostenida entre el Dr. Carlos María Ramírez y José Pedro Varela⁶¹⁴, tuvo por escenario la tribuna del Club Universitario y por medio, el diario *“El Siglo”*, extendiéndose entre los meses de setiembre a noviembre de 1876. Pero veamos las razones que motivaron esta confrontación de ideas. La causa inmediata no fue otra que la publicación por Varela, de su *Legislación Escolar* en setiembre de mismo año. Debemos destacar algunos aspectos de los polemistas, para poder calibrar su significado. Éstos, no solamente tienen un profundo conocimiento entre sí, sino que cultivan una amistad que viene de muy atrás y han compartido proyectos en común, entre los que figura en primer lugar su participación en la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. De manera que ambos comparten la preocupación por la situación educacional del país y entienden que dicho problema es sustancial para sustentar cualquier desarrollo nacional. La obra de Varela contenía un *“proyecto de Ley de Educación”*, y podríamos estar tentados de

⁶¹² “... lo que se produce es el choque entre los respectivos modos de pensamiento resultantes de filosofías opuestas, entre las respectivas aplicaciones prácticas de éstas al esclarecimiento y solución de los problemas nacionales. Por otra parte, ninguno de los antagonistas se propone abogar en términos de pensamiento puro una determinada tendencia. Varela, avanzado de la mentalidad positivista que principalmente por su intermedio hacía su entrada en el país, expresaba sobre la marcha el desenlace cada vez más categórico de su propia crisis filosófica personal; Ramírez, portavoz en la ocasión de las tradiciones universitarias espiritualistas, expresaba a su vez, en las alternativas del debate, con conciencia o no de ello, una incipiente crisis, también personal, que iba a conducirlo con el tiempo, prácticamente, al campo de su adversario”. **Ibidem.** pág. 141.

⁶¹³ **Ibidem.**

⁶¹⁴ **Ibidem.** pág. 138.

considerar que lo discutido en la polémica, no es otra cosa que una disidencia en torno a dicho proyecto de ley de educación. Sin embargo, no es este aspecto, el que dispara el choque de ideas, sino los capítulos que anteceden a dicho proyecto de ley. Varela había incorporado, a manera de antecedentes, una suerte de diagnóstico de la realidad nacional, donde enjuiciaba a instituciones y sujetos sociales y políticos, considerándolos responsables de la situación del atraso imperante. Entre las instituciones, que a juicio de Varela tenían responsabilidad, figura en primer término la Universidad y los graduados universitarios que, *“después de tanta disertación contra el caudillaje, han ido a buscar el concurso o a prestar su auxilio a los caudillos. En las palabras suele haber, pues, antagonismo; pero en la realidad existe la unión estrecha de dos errores y de dos tendencias extraviadas: el error de la ignorancia, y el error del saber aparente y presuntuoso; la tendencia aristocrática del jefe de campaña, y la tendencia oligárquica de una clase que se cree superior. Ambos se auxilian mutuamente: el espíritu universitario presta a las influencias de campaña las formas de las sociedades cultas, y las influencias de campaña conservan a la Universidad sus privilegios y el gobierno aparente de la sociedad”*⁶¹⁵. De manera que, la crítica vareliana de los universitarios, tenía por centro la “funcionalidad” de servicios mutuos que universitarios y caudillos, - en un pacto de complicidad muchas veces no explícito -, presentaba en el escenario político nacional. No sólo cuestiona Varela la función política de la Universidad, también su estructura interna en sus aspectos formativos, para desembocar en una crítica severa de los hombres de *derecho*. El extenso pasaje merece ser expuesto en su totalidad por concentrar en sí mismo, los elementos que a nuestro juicio constituyen la causa fundamental de la polémica entablada entre Ramírez y Varela: *“Los inconvenientes señalados por Courcelle Seneuil con respecto a las instituciones de educación superior francesas, agrávance entre nosotros y se hallan más concentrados por la misma razón de que no hay establecida más que la Facultad de Derecho. Así, la suficiencia, el orgullo de casta, el apego soberbio a los privilegios abusivos, que se extienden allí a los médicos, ingenieros, abogados, literatos, etc., hállase concentrado exclusivamente, entre nosotros, en los abogados. Los graduados universitarios, como casta, y hechas las excepciones que deben hacerse, creen representar entre nosotros la ciencia enciclopédica, la suma del saber humano. En el gobierno, en las asambleas, aún en la vida diaria todos hemos podido verlos resolviendo con el mayor desparpajo y la más acabada suficiencia las cuestiones más extrañas a la abogacía, y*

⁶¹⁵ Varela, J. P. *La Legislación Escolar*. pág. 319.

aquellas en que racionalmente debe suponerse que menos conocimientos tengan. No hay por qué sorprenderse de esto cuando se sabe que es precepto corriente entre la masa de graduados universitarios que el abogado debe entender de todo: y que el buen abogado es algo como una enciclopedia viva. (...) Los graduados universitarios, se dice por aquellos que quieren explicar esa pretensión de casta, han hecho al menos estudios superiores, y en consecuencia, son más aptos para juzgar aún en condiciones extrañas a la abogacía, que aquellos que no han recibido una instrucción superior. De ahí que hayamos visto a los graduados universitarios tratando con desenfado y suficiencia cuestiones de comercio, de agricultura o de industria, resolviéndolas a su antojo, y lo que es más, mirando con profundo desdén las opiniones de aquellos que han dedicado su vida toda al comercio, a la agricultura o a la industria. Hanse consignado en nuestras leyes comerciales disposiciones de detalle, cuya evidente impracticabilidad podría demostrar un simple dependiente de Aduana: lo que no es de extrañar ya que se sabe que es la falta de sentido práctico lo que caracteriza a los graduados universitarios”⁶¹⁶. Y más adelante concluye, “Como clase, los abogados no son mejores que las otras profesiones, ni más morales, ni más justos, ni más desprendidos, ni más patriotas; pero son más atrasados en sus ideas y más presuntuosos”⁶¹⁷.

En los textos varelianos transcritos, podemos hallar todo un programa de crítica radical del conjunto de la Universidad y, sobre todo, de los hombres que forma, - los abogados - y éste punto es el que determina el posicionamiento de Carlos María Ramírez, como portavoz que aboga por la Universidad⁶¹⁸ de mediados del 70. No fue, como podría esperarse, la discusión respecto al proyecto de ley de educación, ni tampoco el enjuiciamiento político - moral de José Pedro Varela, por haber aceptado el cargo de Inspector Nacional de Instrucción Pública el 27 de marzo de 1876. Pero la crítica institucional vareliana, deviene crítica filosófica, en el cuestionamiento de las corrientes y doctrinas que la Universidad promueve⁶¹⁹, por ser ésta la causa que explica el carácter

⁶¹⁶ *Ibidem.* pág. 307.

⁶¹⁷ *Ibidem.* pág. 315.

⁶¹⁸ Oddone, J. A., Paris, B. **Historia de la Universidad de Montevideo. La Universidad Vieja 1849 - 1885.** Montevideo. Publicaciones de la Universidad. 1963. pág. 292.

⁶¹⁹ Varela entiende entendía que “Los Estudios de filosofía, pues, tales como se siguen entre nosotros, enseñan a ergotizar sobre lo que no se entiende, ni se sabe, y lo que es peor, con la pretensión de que se entiende y se sabe tanto, que sólo los ignorantes pueden opinar de otra manera. ¿Cómo no resolvería perentoria y sencillamente, un punto cualquiera, por difícil que sea, sobre la organización social, el que, con haber leído a Gerusez o a Jacques, se cree habilitado para resolver las más inabordables cuestiones metafísicas?”. Varela, J. P. **La Legislación Escolar.** pág. 312.

deficiente de sus graduados⁶²⁰. De manera que esta polémica es la expresión que puede enmarcarse en la conflictiva irrupción del positivismo, representado por José Pedro Varela y el dominante espiritualismo universitario de los 70, expresado por la defensiva postura de Carlos María Ramírez⁶²¹. La importancia de la polémica Ramírez - Varela radica, fundamentalmente, en el hecho de inaugurar explícitamente el ciclo del positivismo en nuestro país⁶²². La asociación de la secuencia darwinismo - positivismo - evolucionismo - materialismo, presenta en sus comienzos, un grado de indeterminación muy fuerte en nuestro ambiente intelectual. Algunas de estas corrientes de ideas, - es el caso del darwinismo -, tienen un anclaje temprano en nuestro país, que eludiendo la impermeable hegemonía filosófica universitaria, se afincan en otros ámbitos, significativamente “progresistas” o “modernizadores” como la Asociación Rural del Uruguay⁶²³.

La polémica Ramírez - Varela del 76, había iniciado un ciclo que se trasladaría al ámbito ateneista, donde los bandos filosóficos ya se encuentran bien definidos⁶²⁴. Una profusa actividad filosófica se desarrolla en el Ateneo dándose cita todas las corrientes

⁶²⁰ “No nos proponemos apreciar las doctrinas filosóficas que se enseñan en la Universidad, doctrinas que, en cuanto a nosotros sabemos, están mandadas retirar del mundo de la ciencia, por erróneas unas y por insuficientes otras, hace ya largo tiempo: no es tampoco nuestro objeto ocuparnos del método que se aplica a esa enseñanza. Haremos notar sólo que, en dos años de estudios, jóvenes que están todavía en la adolescencia abordan y resuelven, con ayuda del texto de clase y del catedrático, las cuestiones más trascendentales: el problema de la vida animal y el de la vida humana: la existencia o la no existencia de un mundo ulterior, y de una divinidad soberana: los motivos de las acciones de los hombres, todo lo que en realidad, está aun en tela de juicio para los más grandes sabios y los más profundos pensadores, se lo aprenden y lo resuelven jóvenes de 16 años (...). El primer resultado del aprendizaje de la filosofía trascendental en esa edad y en esas condiciones, es acostumar el espíritu a sofismar, en vez de razonar, creando a la vez una presunción tanto más exagerada cuanto que se cree poseedora de la suprema sabiduría”. *Ibidem*. pág. 311.

⁶²¹ “... Carlos María Ramírez fue invariablemente el personero de la hasta entonces filosofía oficial de la Universidad. En 1874, desde Río de Janeiro, refutó en la prensa de Montevideo manifestaciones positivistas de Angel Floro Costa, hechas desde Buenos Aires. En 1876 enfrentó a Varela en el Club Universitario. En 1877 impugnó en el mismo Club a los positivistas Francisco Suñer y Capdevila y Julio Jurkowski profesores fundadores de la Facultad de Medicina, instalada el año anterior. Costa, Varela, Suñer y Capdevila y Jurkowski, son los primeros propagandistas del positivismo; hasta 1877, Ramírez es el único espiritualista que les hace frente”. Ardao, A. *Etapas de la Inteligencia Uruguaya*. pág. 143.

⁶²² Ardao, que ha estudiado en profundidad este proceso, nos señala que “en los años finales de la misma década irrumpe de golpe una nueva fuerza ideológica. Es el positivismo. Su ofensiva efectiva se cumple a partir de 1876 bajo la forma de penetración de las doctrinas del evolucionismo sajón de Darwin y Spencer, en lucha con la metafísica espiritualista del racionalismo en nombre de las ciencias naturales”. Ardao, A. *Battle y Ordóñez y el positivismo filosófico*. pág. 28.

⁶²³ Dice Glick al respecto: “al revisar las revistas estudiantiles y positivistas de los 1870: no encuentro alusión a Darwin antes de 1875 [La primera mención viene en un artículo de L. Figuiet, “El hombre primitivo”, *La Voz de la Juventud*, 2 (1875), 10 - 11, 19, 22 - 23, 28. En la página 23 son mencionados Darwin y Quatrefages, con nombres mal escritos los dos Darwin, Buatrefages]. (...) De hecho la discusión positivista de Darwin fue la segunda discusión. Más tempranamente las ideas de Darwin habían sido debatidas por estancieros o, más precisamente, entre el grupo de ganaderos y otras personas interesadas en los problemas del campo que fundaron la Asociación Rural, en 1871”. Glick, T. F. *Darwin y el Darwinismo en el Uruguay y en América Latina*. Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. Dpto. de Publicaciones. 1989. pág. 63.

filosóficas del momento. En el año 78, se desarrolla la primera polémica filosófica en el Ateneo, la que tiene por protagonistas al Dr. Gonzalo Ramírez⁶²⁵ y al Dr. Julio Herrera y Obes⁶²⁶. El primero es uno de los pocos hombres de su generación, que se inclinó al positivismo tempranamente, constituyendo la “*primera conversión pública al darwinismo que se produjo, con gran sensación, en nuestros medios universitarios*”⁶²⁷. En 1878, en ocasión de inaugurar en la Universidad Libre del Ateneo, el curso de Derecho Natural y Penal, manifestaba el Dr. Gonzalo Ramírez su inocultable simpatía por las doctrinas de Charles Darwin. El Dr. Julio Herrera y Obes asumirá la defensa de la filosofía espiritualista desde Buenos Aires, por la correspondencia enviada al presidente del Ateneo, José Pedro Ramírez, otro espiritualista radical y hermano de Gonzalo. En esta polémica terciará Angel Floro Costa, el antiguo darwiniano y decano de los positivistas uruguayos, residente entonces en Buenos Aires, que desde la revista montevideana *El Panorama* publicaba bajo el título *La Metafísica y la Ciencia*⁶²⁸, su reivindicación del científicismo positivista.

A medida que la temperatura de los debates se acrecienta, las adhesiones a los bandos filosóficos que se enfrentan (espiritualismo y positivismo) se aceleran. En setiembre de 1878, Carlos María de Pena, integrante del grupo positivista, pronunció una conferencia “*Ecós de una gran contienda. Los Naturalistas y los principios morales*”⁶²⁹. La

⁶²⁴ “... un hondo antagonismo filosófico dividió desde el primer día al Ateneo en dos bandos irreductibles: el de los espiritualistas y el de los positivistas”. Ardao, A. *Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay*. pág. 111.

⁶²⁵ Gonzalo Ramírez (1846 - 1911), se graduó en la Universidad de la República en 1868 con tesis que no hemos podido hallar. Durante su etapa estudiantil, participa de emprendimientos intelectuales como La Revista Literaria en 1865 y 66 conjuntamente con otros jóvenes José A. Tavolara, José Pedro Varela, Julio Herrera y Obes. En 1868 integra la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Durante el bienio 1873 - 1874 ocupa el Rectorado de la Universidad. En 1878 inauguró en la Universidad Libre el Ateneo el curso de Derecho Natural y Penal donde manifiestamente expresa su simpatía por las doctrinas de Darwin y el positivismo.

⁶²⁶ Julio Herrera y Obes (1841 - 1912). Se “licenció en Jurisprudencia en 1868” según lo afirma Fernández Saldaña, J. M. *Fichas para un Diccionario Uruguayo de Biografías*. Tomo I. pág. 384. No hemos podido hallar su tesis ni tampoco rastros documentales en las *Actas del Consejo Universitario 1849 - 1870* que confirmen su graduación. Periodista de fuste, colabora en *El Siglo* en 1863, al año siguiente publica una serie de artículos en *El Iris* y entre 1865 y 1866 en *La Revista Literaria* de J. A. Tavolara y José Pedro Varela. Integra el grupo de políticos principistas que serán deportados a la Habana en la Barca Puig. Político vocacional, identificado por su tradición familiar con la “defensa” y el coloradismo, en 1881 funda y dirige *El Heraldo*, órgano del Partido Colorado Liberal. En 1882 se encuentra colaborando con la *Revista del Plata* junto con Justino Jiménez de Aréchaga. Su actividad pública se inició tempranamente en el Ministerio de Relaciones Exteriores en 1872 bajo el Gobierno de Tomás Gomensoro; Ministro de Gobierno bajo la “*conciliación*” de M. Tajés (1886 - 90); llega a la Presidencia de la República en el período 1890 - 1894 para luego volver al Senado.

⁶²⁷ Ardao, A. *Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay*. pág. 112.

⁶²⁸ Este texto fue publicado al año siguiente: Costa, A. F. *La metafísica y la ciencia*. Montevideo. Tip. Renaud Reynaud. 42 Págs. 1879.

⁶²⁹ Las “conferencias” dictadas en el Ateneo tiene una posterior difusión amplificada ya que la mayoría de las mismas serán publicadas en los “Anales de Ateneo”. De Pena, Carlos María. *Ecós de una gran contienda : Los naturalistas y los principios morales*. Montevideo. *Anales del Ateneo*. Vol. 1, n° 2 (octubre, 1881), p. 158 - 177.

respuesta espiritualista no se hace esperar, y Prudencio Vázquez y Vega, el 18 de junio de 1879, dictaba su conferencia “*El Pedazo de Caos*”, publicada al día siguiente en «*La Razón*»⁶³⁰, como respuesta al opúsculo “*La Metafísica y la Ciencia*” de Angel Floro Costa. En su alocución, Vázquez y Vega señalaba que “*Según puede vislumbrarse por la lectura del folleto que voy a considerar a grandes rasgos, el doctor Costa ha pretendido dar con su publicación un fuerte golpe a la metafísica y a las doctrinas espiritualistas. No lo ha conseguido en mi concepto. ¿Y sábese por qué? Porque no ha aducido prueba alguna en pro de sus asertos; y porque se ha limitado a gritar como un energúmeno, «¡abajo todas las fórmulas absolutas! ¡abajo todas las teorías a priori!»*”⁶³¹.

El bando positivista reacciona con nuevos bríos y los médicos positivistas, todos ellos docentes de la recién conformada Facultad de Medicina, Julio Jurkowski⁶³² y José Arrechavaleta⁶³³ responden a Vázquez y Vega.

La contienda de los bandos filosóficos continúa durante los primeros años de los 80. Esto puede ser seguido en detalle, por los artículos publicados en los “*Anales del Ateneo*” donde ninguno de los oponentes se dan tregua como podemos confirmar por la profusa circulación de alocuciones referentes al tema⁶³⁴.

⁶³⁰ Vázquez y Vega, P. “**La Razón**”. Montevideo. Año II, Número 198. Jueves 19 de junio de 1879. pág. 1. Col. 1 - 5.

⁶³¹ *Ibidem*.

⁶³² Jurkowski, J. **La Metafísica y la ciencia**. En: **Anales del Ateneo**. Montevideo. Vol. 1, n° 2. Octubre. 1881. Págs. 178 - 184.

⁶³³ Arrechavaleta, J. **La teoría de la evolución ¿es una hipótesis?**. En: **Anales del Ateneo**. Montevideo. Vol. 1, n° 2. Octubre. 1881. Págs. 121 - 131.

⁶³⁴ Algunos de artículos que recogen conferencias filosóficas son los que siguen:

De Pena, C. M. **Ecos de una gran contienda: Los naturalistas y los principios morales**. Montevideo. **Anales del Ateneo**. Vol. 1, n° 2. Oct. 1881. Págs. 158 - 177.

Vázquez y Vega, Prudencio. **Resurrección de los muertos**. Montevideo. **Anales del Ateneo**. Vol. 1, n° 3. Nov. 1881. Págs. 256 - 258.

Vázquez y Vega, Prudencio. **Crítica de la moral evolucionista**. Montevideo. **Anales del Ateneo**. Vol. 1, n° 3. Nov. 1881. Págs. 201 - 222.

Arrechavaleta, José. **Aparición de un difunto a un ex profesor de filosofía**. Montevideo. **Anales del Ateneo**. Vol. 1, n° 4. Dic. 1881. Págs. 334 - 335.

Un Evolucionista. **Carta a la comisión redactora**. Mont. **Anales del Ateneo**. Vol. 1, n° 4. Dic. 1881. Págs. 341 - 343.

Hormaeche, P. **Moral Evolucionista**. Mont. **Anales del Ateneo**. Vol. 1, n° 4. Dic. 1881. Págs. 299 - 304.

Acevedo, E. **Carlos Darwin**. Mont. **Anales del Ateneo**. Vol. 2, n° 9. Mayo. 1882. Págs. 234 - 237.

Vázquez y Vega, P. **Filosofía : dominios de la psicología y de la moral**. Mont. **Anales del Ateneo**. Vol. 2, n° 9. Mayo. 1882. Págs. 185 - 200.

Blanco, J. C. **Idealismo - Realismo**. Mont. **Anales del Ateneo**. Vol. 3, n° 14. Oct. 1882. Págs. 116 - 146.

Solla, A. El positivismo y la metafísica: discurso de apertura del aula de filosofía del Ateneo. Mont. **Anales del Ateneo**. Vol. 6, n° 33. Mayo. 1884. Págs. 358 - 370.

Martínez, M. C. **Ideales positivistas**. Mont. **Anales del Ateneo**. Vol. 7, n° 38. Oct. 1884. Págs. 292 - 296.

Rodríguez, R. **Exposición de los fundamentos de la moral evolucionista y su crítica**. Mont. **Anales del Ateneo**. Vol. 7, n° 40. Dic. 1884. Págs. 476 - 490.

Martínez, M. C. **Influencia del dogmatismo espiritualista en los problemas políticos**. Mont. **Anales del Ateneo**. Vol. 8, n° 46. Jun. 1885. Págs. 443 - 451.

4.4. - José Batlle y Ordóñez en el Ateneo

La vinculación de José Batlle y Ordóñez con el Ateneo se establece tempranamente. Ya desde los “*años de Latorre, en ocasión de un proyecto de Universidad Libre que habría de funcionar en el Ateneo, Batlle había sido designado para dictar alguna clase, y escogió, como materia de enseñanza, la Filosofía y las Matemáticas*”⁶³⁵. Y su predilección juvenil por las disciplinas científicas, hacen que la Comisión Directiva del Ateneo lo designe en 1878 profesor del “*Curso de Geografía Universal*”. Al año siguiente, poco antes de emprender su viaje a Europa, oficiará como el Bibliotecólogo⁶³⁶ del Ateneo. A los pocos meses de regresar del viejo mundo, pasará a integrar la Comisión para administrar la publicación periódica de los “*Anales del Ateneo*”⁶³⁷. No cabe duda de la adhesión filosófica que José Batlle y Ordóñez profesa en los tiempos ateneístas, previos a su partida hacia Europa. Revistiendo en las filas del espiritualismo, como rigurosamente ha demostrado Ardao, a partir del estudio de las lecturas que el joven realizaba⁶³⁸, su estadía en el viejo continente, reforzaría su predilección filosófica, como demostraremos seguidamente.

En una de las cartas que envía Batlle y Ordóñez a su padre desde Europa, la ya citada del 5 de agosto de 1880, al comentarle sobre los estudios y amistades que frecuenta, le informa con respecto a Ramón López Lomba, su amigo de viaje entrañable que “*No estudiamos juntos porque él se ha hecho positivista, es decir partidario del sistema filosófico de Augusto Comte y yo experimento cierta antipatía hacia ese sistema. Por una razón idéntica no estudio con Mongrell ni con Arias*”⁶³⁹.

Las batallas intelectuales libradas en el Ateneo, se nos presentan como victorias provisionarias de cada uno de los bandos. En una carta de Prudencio Vázquez y Vega enviada

⁶³⁵ Giúdice, R. B., González Conzi, E. **Batlle y el Batllismo**. pág. 33.

⁶³⁶ Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. Ateneo de Montevideo 1874 - 1907. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893**. pág. 15 - 16.

⁶³⁷ **Ibidem**. pág. 20.

⁶³⁸ “Las lecturas filosóficas debieron serle entonces favoritas. Somos poseedores de dos libros de Paul Janet, editados ambos en castellano por Aguilar en 1877, que le pertenecieron, según surge de las varias firmas suyas que lucen: El materialismo contemporáneo y El cerebro y el pensamiento. En este último, junto a una de las firmas, estampa Batlle la fecha: Marzo 28 de 1878. Uno y otro ostentan numerosos subrayados y alguna anotación que el señor Rafael Batlle Pacheco ha reconocido como de puño y letra de su padre. En esas lecturas de Janet - a la sazón sucesor de Víctor Cousin en el pontificado del espiritualismo francés - se inspiró seguramente para sus intervenciones de crítica al materialismo en la Sección de Filosofía del Ateneo”. Ardao, A. **Batlle y Ordóñez y el positivismo filosófico**. pág. 53.

⁶³⁹ Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893**. pág. 137.

a José Batlle y Ordóñez el 12 de abril de 1881, se puede confirmar el alineamiento filosófico espiritualista de Batlle, luego de su regreso de Europa, así como tener una impresión, del calor de esas batallas filosóficas. En dicha carta señala Vázquez y Vega a Batlle: *“Bien suponía yo que si Ud. hubiera estado aquí en el segundo semestre del año anterior no hubieran galleado tanto. ¡Ya tomaremos revancha! Escudero⁶⁴⁰ es efectivamente un excelente amigo. Ha dado mucho de su impulso en estos últimos tiempos, ha adquirido más vigor intelectual. Ya le he indicado yo lo mismo que Ud. le ha notado. Es a veces demasiado violento en el debate, se exalta, se precipita, grita y compromete a veces el éxito de la cuestión por no argumentar con más reposo y tranquilidad de ánimo. Bajo el punto de vista moral es para mí inmejorable. ¿Como no ha de ser para mí excelente Ya/ sabe Ud. que yo subordino todo a la cuestión moral. (...) Juzgo acertados sus proyectos respecto de la sección de filosofía. Puede Ud. estar seguro que no seré yo quien dejará de escribir sobre el punto/ que se me indique. Por el momento, creo que es necesario combatir a todo trance el positivismo utilitario”⁶⁴¹.*

De la carta transcrita, se desprende claramente, que Batlle y Ordóñez militaba en las filas del espiritualismo y que Vázquez y Vega ejerce el liderazgo del grupo. Pero no hay otro episodio más transparente que trasluzca la confrontación de escuelas filosóficas en el Ateneo, que la polémica nacida por la resolución adoptada por la Comisión Directiva, de realizar un homenaje a la figura de José Pedro Varela, al cumplirse los dos años de su fallecimiento. El proyecto de una velada en homenaje a Varela, había sido presentado en la sesión celebrada en el Ateneo, el 26 de julio de 1881. La Junta Directiva deliberó en dicha sesión, respecto a la moción presentada por Arturo Terra, Jorge H. Ballester, Ramón López Lomba, Joaquín de Salterain y Manuel Herrero y Espinosa, con la finalidad de celebrar una velada literaria en memoria de José Pedro Varela al cumplirse el segundo aniversario de su muerte. Las figuras que promocionan la celebración, conformaban el ala más radical del positivismo ateneísta. Arturo Terra⁶⁴², estudiante de la Facultad de Derecho en ese momento, desplegará posteriormente su impronta positivista, desde la Cátedra de

⁶⁴⁰ Se refiere a Juan Antonio Escudero, miembro del Partido Constitucional, estudiante entonces (1881) de la Facultad de Derecho, que se graduará en 1883 con su tesis **Naturaleza y funciones del Poder Judicial**. Montevideo. Imp. Rius y Becchi. 38 Págs., la que hemos hallado en la Colección “Arredondo” (Foll. A 229) de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

⁶⁴¹ Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 169.

⁶⁴² Arturo Terra, se graduó en 1883, con su tesis **Cuestiones Bancarias**. Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. 90 Págs. Poco tiempo después desempeñará docencia en la Facultad de Derecho, sustituyendo interinamente en la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes al positivista Martín C. Martínez, el 31 de octubre de 1884.

Economía Política, en ocasión de sustituir al catedrático renunciante, - también positivista - , Carlos María De Pena, en diciembre de 1884. Respecto a Jorge H. Balletero, condiscípulo de Batlle y Ordóñez en la Facultad de Derecho, se encontraba próximo a graduarse en ese año⁶⁴³. En cuanto a Joaquín de Salterain, será uno de los férreos defensores de la laicización absoluta de la educación pública, que se concretará bajo el gobierno batllista, desde su diputación. Finalmente, Manuel Herrero y Espinosa es uno de los más genuinos exponentes del positivismo uruguayo⁶⁴⁴ y de los primeros apologistas de la obra de José Pedro Varela.

Cuando la Junta Directiva de Ateneo se expide respecto a la solicitud, el Presidente de la misma, el Dr. Alberto Palomeque, presenta un dictamen laudatorio de la figura de Varela y su obra, tratando de distinguir aquellos aspectos de carácter exclusivamente “educativos”, de otros que comprenden sus actitudes políticas. También destacaba Palomeque, el carácter de institución “científica” que no debía expedirse respecto a los posicionamientos políticos que los miembros de la sociedad adoptan, no reconociendo *“más afecciones y simpatías que las nacidas de la virtud y del talento (...) «¿El Ateneo del Uruguay desnaturalizaría su misión conmemorando la muerte de José Pedro Varela con una velada literaria? He aquí la primera observación que podría hacerse al pensamiento a título de que este centro de estudio, de consagración a las letras debe honrar la memoria de quienes aún no ha merecido se les declare por ley patria: gran ciudadano»”*⁶⁴⁵

De manera que el proyecto propuesto, fue aprobado en la misma sesión del 26 de julio, teniéndose en cuenta solamente el eminente servicio prestado por Varela a la causa de la educación popular. En esta sesión varios miembros ateneístas se hallaban ausentes, pero al conocerse lo resuelto por la Junta Directiva, *“un grupo de asociados, los señores Prudencio Vázquez y Vega, Constancio Vigil, Luis Melián Lafinur, José Batlle y Ordóñez, Juan A. Escudero, Guillermo Melián Lafinur, José G. del Busto, Carlos E. Barros, Carlos Gómez Palacios, Fructuoso Pittaluga y Ramón Montero Paullier, disconformes con el*

⁶⁴³ Jorge Balletero se graduó en el año 1881 con su tesis **Sistemas Penitenciarios**. Montevideo. Imp. La Idea. 21 Págs. Como vimos en otro lugar desempeñará el cargo de Inspector Nacional de Educación y tendrá la misión de “salvar la reforma vareliana” como afirma Dotta en el capítulo VIII de su tesis de maestría. Dotta, M. **El comportamiento político de los italianos liberales durante el período 1882 - 1886**. Montevideo. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. 2003. Sin publicar.

⁶⁴⁴ Herrero y Espinosa, como vimos anteriormente fue el catedrático de Derecho Constitucional que sustituyó a Justino Jiménez de Aréchaga orientando radicalmente la enseñanza constitucional hacia el positivismo comtiano a través de la obra de Lastarria. Como miembro de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, será encargado de elaborar la primera biografía de José Pedro Varela, la que se publica en 1885. Herrero y Espinosa, M. **José Pedro Varela**. Montevideo. Editores Posada y Lagomarsino. 297 Págs. 1885.

⁶⁴⁵ Monestier, J. **El Combate Laico. Bajorrelevé de la reforma Educativa**. Montevideo. “El Galeón”. 1992. pág. 14.

*homenaje proyectado, pidieron a la Junta Directiva se convocara a una asamblea a fin de tratar el asunto*⁶⁴⁶.

La celebración de homenaje a Varela, se presentaba como una batalla ganada por el positivismo en el Ateneo y por ello se desata un acalorado debate en torno a su figura o con el pretexto de la misma, donde se prosigue la confrontación filosófica, como veremos a continuación. En este debate, cumple importantísimo papel, la conducta de José Batlle y Ordóñez. ¿Qué opinión le merece la obra y conducta de José Pedro Varela a José Batlle y Ordóñez? La primera impresión que puede merecerle la figura de Varela a Batlle, la podemos extraer a partir de una carta que envía su padre (Lorenzo) cuando se encontraba en Europa, donde le informa a su hijo el fallecimiento del educador: *“Don José Pedro Varela ha muerto y se le han decretado mas honores de los que jamas vi tributarse a nadie. Dicen que su sepulcro, ha sido rodeado con una guardia de maestros y maestras, que se relevaban cada dos horas, durante todo el día de difuntos y la víspera. Esto era además de honrarle, para custodiar coronas, medallas y otros objetos de valor con que esta adornada su sepultura. Su entierro de (ilegible). Le acompañaron todos los cuerpos de la Guarnición y el personal de las oficinas del Estado, así como todas las escuelas de niños y niñas con sus respectivos maestros a la cabeza. Se ordenó que las banderas estuvieran a media asta, y que la artillería hiciese un disparo cada cuarto de hora. El Presidente y sus ministros, depositaron sobre su tumba riquísimas coronas; y hubo muchos discursos en prosa y en verso. Dada así la impulsión puedes figurarte las demás ovaciones que se le han hecho. Se quiere levantar una suscripción para erigirle una estatua. Partidario como eras de su sistema de educación, no dudo hallarás que todo es muy merecido; aunque son infinitos los que piensan se han exagerado mucho sus méritos*⁶⁴⁷. Como vemos, José Batlle y Ordóñez, es “partidario” del “sistema de educación” vareliano, no mucho más puede afirmarse de esta carta y aún podríamos suponer que ello no implicaría necesariamente una consideración positiva de la “persona” del reformador. Sin embargo, otra carta del 13 de setiembre de 1880, esta vez de José Batlle y Ordóñez a su padre, en respuesta a la anterior, clarifica totalmente el juicio que le merece José Pedro Varela, estrictamente en su actuación política, la cual no solamente es compartida, sino que debería ser imitada. Estas son las líneas que clarifican su opinión: *“Creo, (...) que la Razón, al rechazar a todos los que habían tomado parte en la*

⁶⁴⁶ Palomeque, R. A. “Alberto Palomeque. Notas para su bio – bibliografía”. Montevideo. “Revista Nacional”. Tomo N° 43. Año XII. Junio/set. 1949. pág. 249.

administración de Latorre, ha cometido un error de consecuencias deplorables y una grande injusticia. - Con tales ideas, no me haré de enemigos, si algún día me veo en la necesidad de proceder en consecuencia. - Me tomarán mas bien por adúlón que por malévolo"⁶⁴⁸. Como vemos, José Batlle y Ordóñez lejos de enjuiciar la conducta de Varela, la aprueba y si las circunstancias le obligaran, la imitaría. Sin embargo, esta opinión de Batlle, tendrá un giro sustancial cuando regresa de Europa y se reintegra a la actividad del Ateneo. Y en este punto, consideramos trascendental el relacionamiento de Batlle con Prudencio Vázquez y Vega, la figura emblemática del espiritualismo ateneísta que ejerce un liderazgo indiscutible en todos los jóvenes de su generación. Pero, volvamos al ámbito del Ateneo y a los preparativos del homenaje aprobado por la Junta Directiva. Ya señalamos que una vez aprobado el homenaje, un grupo disconforme con la resolución: Prudencio Vázquez y Vega, Constancio Vigil, Luis Melián Lafinur, José Batlle y Ordóñez, Juan A. Escudero, Guillermo Melián Lafinur, José G. del Busto, Carlos E. Barros, Carlos Gómez Palacios, Fructuoso Pittaluga y Ramón Montero Paullier, presentaba una solicitud de reconsideración de la aprobación del homenaje a Varela, está constituido por figuras cuya adhesión al espiritualismo es notoria. El conjunto, que actuará como un "partido filosófico" dentro del Ateneo, logrará la reconsideración y la rectificación de la resolución adoptada, pero los efectos del episodio desbordan el ámbito de la institución, iniciándose un debate periodístico entre Batlle y Ordóñez y el Dr. Palomeque, que a consecuencia del suceso, terminaría renunciando a la Presidencia del Ateneo. La confrontación periodística se iniciaba en respuesta a la conferencia que el Dr. Palomeque realiza en la Sociedad Universitaria, y a la transcripción de la misma en "El Siglo", donde destaca por su apologética al educador. La reacción de Batlle y Ordóñez no se hace esperar y el 2 de agosto, desde "La Razón" responde con un artículo titulado "*¡Sí, Varela tráfuga!...*"⁶⁴⁹,

⁶⁴⁷ Batlle y Ordóñez., J. **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 70.

⁶⁴⁸ *Ibidem.* pág. 147.

⁶⁴⁹ "La personalidad de don José Pedro Varela está en discusión pública: así lo han querido sus imprudentes apologistas. Sea !... Vamos a reavivar heridas que no quisiéramos tocar. Cúlpese a aquellos que pretenden sustituir, con sus irreflexivas expansiones, los fallos severos y tranquilos de la historia; cúlpese a los que, mas delincuentes todavía, justifican la conducta agena para justificar la propia, y elevan una personalidad de mérito más que dudoso, para elevar con ella una doctrina que no tienen el valor de profesar abiertamente. Varela educacionista!... Varela enemigo y destructor de la tiranía!... ¡Falso! La educación forma el carácter y la verdadera educación es el ejemplo. No basta ni es necesario enseñar matemáticas, física, química y astronomía para formar honrados ciudadanos. Cuando las ciencias naturales no habían dado aún el primer paso, la virtud resplandecía ya en el mundo con toda la esplendidez de su luminosa aureola. Don José Pedro Varela acatando la tiranía monstruosa de Latorre, declarando que solo los gobiernos dictatoriales son capaces de hacer grandes bienes a nuestro pueblo y presentándonos al déspota asesino cubierto de «legítima gloria» no es un enemigo, es un apologista del despotismo; no es un educacionista, es un ejemplo que debe mantenerse siempre velado a los ojos de la juventud que se educa. Hay una escuela pequeña y otra grande.

preparando la petición de reconsideración del homenaje aprobado. Dicho texto merece ser transcripto, a pesar de su extensión, porque como veremos, sus núcleos conceptuales son totalmente coincidentes con la opinión que presenta Prudencio Vázquez y Vega en su tesis “*Una cuestión de moral política*”. Ya dijimos que el grupo ateneista - espiritualista, solicitaba la reconsideración logrando impedir la realización del homenaje a Varela, en la sesión del 8 de agosto de 1881. Este grupo integrado entre otros por José Batlle y Ordóñez, José Pedro Ramírez, Vázquez y Vega, todos eran críticos principistas de la gestión de Varela. Al día siguiente de la reconsideración del homenaje, “La Razón” daba la noticia en su Gacetilla del 9 de agosto⁶⁵⁰. Pero Batlle nuevamente responde a la apologética de Varela realizada por Palomeque, con un nuevo artículo en “La Razón” titulado “*Nunca es tarde...*”⁶⁵¹, presentando una absoluta continuidad con el anteriormente transcripto. Batlle y

En la primera nacen las vocaciones científicas. En la segunda, en la gran escuela de la familia, del municipio y de la patria, se temple al calor de los ejemplos de moralidad y de justicia, los caracteres varoniles y abnegados. ¿Queréis fundar para siempre la tiranía?... No presentéis mas ejemplos que los de don José Pedro Varela a las generaciones que se educan. No les enseñéis mas que lo que él les enseñaba. ¿Amáis la virtud y la libertad? ¿Queréis levantarles incommovible trono? Grabad en la memoria de los niños, acalorad en sus tiernos corazones todo lo que en nuestros fastos hay de grande. Referidles el civismo, el valor y la constancia de la defensa homérica de Montevideo; la exaltación del entusiasmo patrio, llevada hasta el paroxismo en Paysandú; la abnegación y el sacrificio reciente de los que cayeron en Guayabos. Dad sobre todo vosotros mismos el ejemplo. Empezad por ser educacionistas honrados y convencidos, y combatid sin tregua y hasta el sacrificio las tiranías de todas las épocas, por que ellas son grandes escuelas de corrupción y de ignominia, que a todo alcanzan y todo lo degradan. Vuestro deber es ese. (...) Queréis prestigiar vuestro proyecto con el nombre de «la juventud estudiosa que en tiempos no lejanos (¿han cambiado los tiempos?) se congregaba en el Ateneo del Uruguay, como en un templo inviolable, para buscar en él consuelo a sus dolores y confortación a sus esperanzas ya casi desvanecidas». Esa juventud que todavía se congrega en el Ateneo del Uruguay, no ha tributado elogios a Varela, no podía tributarlos al que en aquella época calamitosa le arrojaba al rostro la dedicatoria de la memoria de Instrucción Pública de 1878. Los que lo aplaudieron entonces y lo aplauden ahora, son, en su mayor parte, los que como él claudicaron; son , con escasas excepciones, los que se congregaban en aquella época no en el Ateneo del Uruguay; pero si en las oficinas de Gobierno. El semi-ministro de Latorre no podía ser un objeto de homenaje para aquella juventud, intransigente siempre con el mal. Su reclusión en el Ateneo, su negación constante a coadyuvar a la obra de Don José Pedro Varela prueba más claramente que cuanto nosotros pudiéramos decir, el ardor con que condenaba su apostasía. No se invoque pues su nombre para dar prestigio a la injusta apoteosis; ella condena a los gobiernos tiránicos ahora como antes y como siempre y más que a los gobiernos tiránicos, a los hombres ilustrados que los sostienen. José Batlle y Ordóñez”. Batlle y Ordóñez, J. “¡Sí, Varela tráfuga!”. En: “*La Razón*”. Montevideo. 2 de agosto de 1881.

⁶⁵⁰ “La sesión del Ateneo. Como lo anunciaban los avisos publicados en los diarios, el sábado a la noche se reunieron en el Ateneo del Uruguay los socios de ese centro, con el objeto de reconsiderar la resolución por al cual se acordaba celebrar una conferencia literaria en honor de don José Pedro Varela. (...) hizo uso de la palabra el señor don José G. Busto indicando la conveniencia de evitar discusiones enojosas dada la excitación de los ánimos y pidiendo a los autores del pensamiento de celebrar la conferencia que retirasen su proyecto. No habiéndolo hecho estos, se siguió una discusión sumamente interesante y en la cual tomaron parte los señores Pablo de María, Batlle, José Pedro Ramírez, Vázquez y Vega, en contra del pensamiento; y los señores Ballesteros, Platero y otros a favor. (...) Discutido suficientemente el punto, se procedió a la votación que fue nominal, y favorable a los que, como nosotros, hemos atacado el pensamiento, pues que pensamos que si la memoria de Varela debe honrarse, no es a esta generación a quien toca hacerlo. Antes que el educacionista está el ciudadano, como dijo el Doctor Ramírez, y Varela hizo más daño como ciudadano, que bienes como educacionista”. Montevideo. “*La Razón*”. Gacetilla. 9 de agosto de 1881.

⁶⁵¹ “El doctor Palomeque, defensor novísimo y ardiente de don José Pedro Varela, ha pronunciado un discurso, en la Sociedad Universitaria, que aunque tarde merece ser contestado. (...) el doctor Palomeque se

Ordóñez contrastaba la acción educacional y el comportamiento político de Varela, desde un posicionamiento estrictamente moral y principista, que es totalmente equiparable al realizado por Prudencio Vázquez y Vega. Podemos sintetizar la opinión de Batlle y Ordóñez, en una reprobación absoluta en la aceptación, cooperación o participación del tipo que fuere, de cualquier ciudadano en un gobierno que no cuente con la legitimidad de la aprobación de la soberanía popular, porque dicha acción es esencialmente inmoral. Como vimos en el artículo último transcrito, Batlle y Ordóñez termina igualando a Varela, - por su aceptación del cargo de Inspector Nacional de Instrucción Pública -, con

presenta a si mismo perseguido por los furiosos intransigentes del Ateneo, que solo se han inscripto en la Universitaria para combatirlo... (...) Los méritos, pero solo los méritos de don José Pedro Varela van a ser relatados, uno por uno, con el sentimentalismo y el aparato declamatorio, propios del caso. «José Pedro Varela, ciudadano poseído de un corazón generoso», etc.; tal es el principio. - No tuvimos el honor de conocer a aquel ciudadano; pudo ser todo lo que se dice: no lo negamos, pero tampoco nos atrevemos a afirmarlo. - Jamás podremos olvidar que hacia oídos sordos a los ayes de las víctimas, en tanto que estrechaba la mano ensangrentada del victimario. Pero el Dr. Palomeque no quiere tomar en cuenta nada de lo malo que pueda decirse de D. José Pedro Varela - ¡Dividamos la personalidad! grita con todos los entusiastas apologistas. No miremos del ídolo más que el lado bruñido y brillante. (...) La revolución del 75 cae vencida y don José Pedro Varela, su apóstol mas decidido en la apariencia, el propagandista de los más rígidos principios, aquel que con mas ardor la había acompañado en sus horas de esperanza, «se convence pronto, muy pronto - dice el doctor Palomeque - de que las revoluciones no producen más que males...». Abandona a sus amigos en el momento de la prueba, pone su brazo al servicio del enemigo, eleva la obra que mas ha de prestigiarlo, la impone a su capricho, y, no contento aun con esto, declara en La Legislación Escolar que solo las dictaduras son capaces de llevar a cabo grandes obras ¡Tan profunda modificación produce en sus ideas la caída de su partido!. ¿No era don José Pedro Varela un hombre inteligente e ilustrado?... ¿No debe creerse que tenía convicciones bien formadas? ... ¿No lo daba él mismo a entender con su implacable intransigencia? ... ¿Cómo se explica, pues, su repentina evolución?... «Es el primero - continúa el doctor Palomeque - que mas tarde se levantó inscribiendo en sus banderas este lema: No más revoluciones». No mas revoluciones cuando la revolución es más necesaria... No más revoluciones! ... Sacrificanse, entre tantos, las inocentes vírgenes de nuestros hospicios a la lujuria de los mandones; estruendosas orgías, sórdidos latrocinios y asesinatos... ¿Qué importa? El semi - ministro de aquella época nefanda va a establecer su sistema de Instrucción Pública! ¡No mas revoluciones!... ¿Que un partido político hizo mas tarde suyo ese principio? No seré yo quien pretenda justificarlo. La revolución es un derecho y el derecho no se renuncia. Pero recuerdo el Dr. Palomeque en qué época acepta ese partido la máxima de Dn. José Pedro Varela. Santos ha sucedido a Latorre. (...) Pero hay más. Agrega que nos hemos atrevido a atacar a su ídolo después de muerto creyendo que nadie vendría por su honra. Creíamos, es cierto, que la opinión estaba con nosotros y en ese punto no nos hemos engañado. Por más que se asegure lo contrario, la prensa seria e independiente ha desaprobado el proyecto. Los únicos diarios que han tomado la defensa de don José Pedro Varela, son: El Siglo, La Tribuna Popular, La Opinión Nacional y el Mosaico Político. Esto puede dar una idea de la bondad de la causa. La muerte de don José Pedro Varela y las aparatosas pompas fúnebres que le decreta el tirano, son sin duda, las causas que mas han contribuido a su pasajera gloria. (...) Miramos más alto, Don José Pedro Varela endiosado, es un principio falso de moral política proclamado como axioma. (...) Para muchos, en el deseo de justificar a Varela influye y no poco el de justificarse a si mismos. Empezaremos por salvar la bondad de la intención del doctor Palomeque. Lo conocemos y lo creemos sincero a este respecto. Pero... ¿está en efecto seguro de que, sin que él mismo se de cuenta de ello, no influya mucho en la benevolencia con que mira a don José Pedro Varela, la circunstancia de que la conducta de este y la suya son análogas? Al condenar a don José Pedro Varela, como Director de Instrucción Pública, condenamos al doctor Palomeque como Juez de la Colonia;...". Batlle y Ordóñez, J. "Nunca es tarde ...". En: "La Razón". Montevideo. 17 de agosto de 1881.

Palomeque por su aceptación del cargo de Juez de Colonia, concluyendo que ambos actuarían, por analogía de manera inmoral⁶⁵².

Por si fuera poco lo expresado por Batlle y Ordóñez respecto a este punto, al día siguiente la emprendía nuevamente, esta vez justificando el comportamiento de su colectividad partidaria, pero enjuiciando severamente a José Pedro Varela⁶⁵³.

Pero, ¿Qué opinión tenía al respecto Vázquez y Vega? En su tesis, Vázquez y Vega señalaba respecto a las relaciones entre moral y política, como principio *“general, que un acto político se armoniza con los altísimos deberes del civismo, cuando ese acto se encuentra en el dominio de la legalidad emanada de una soberanía popular que no viole las leyes fundamentales del orden moral. Todo acto que importe influir en la producción y permanencia de la ilegalidad política, sería pues contrario a los fines del hombre y de la sociedad. Los constitucionalistas modernos más distinguidos convienen en que el poder público debe organizarse conforme a la voluntad de la mayoría del pueblo. Son legales todos los actos que se ajustan a los mandatos de las leyes positivas”*⁶⁵⁴. Y más adelante agregaba que *“... Si no lo es, si es una autoridad ilegal, que va más allá de lo absolutamente necesario, si es una autoridad usurpadora, que atenta contra los derechos*

⁶⁵² Todavía, el 19 de agosto continuaba Batlle y Ordóñez enjuiciando la conducta de Varela y Palomeque. En esta oportunidad decía: “La apoteosis de don José Pedro Varela entraña la apoteosis de una doctrina, que juzgo perniciosa, y que usted, mi estimado amigo, parece haber puesto en práctica en su carrera pública. Defendiendo a don José Pedro Varela y por consecuencia la doctrina que él representa, se defiende usted mismo y defiende usted a cuantos han observado una conducta análoga...”. Batlle y Ordóñez, J. “**Pasó el turbión**”. Montevideo. “**La Razón**”. 19 de agosto de 1881.

⁶⁵³ “Es cierto que pertenezco al partido colorado, es cierto que ese partido ha contemporizado con el actual Gobierno, y es cierto, no vacilaré en confesarlo, aun cuando no habiendo emitido opinión alguna al respecto pudiera salvar mi responsabilidad en este punto, es cierto, digo, que acepto la conducta de mi partido. ¿Cree mi ilustrado contrincante que con estas confesiones le proporcione una victoria? (...) Discutamos. ¿Se atreverá alguno a condenar como inconsecuente o como réprobo al sacerdote, que después de haber llevado su intransigencia con el mal hasta el fanatismo, estrecha la mano del criminal empedernido, no omite esfuerzos para hacer que vuelva al buen camino de que se ha apartado, y solo le abandona cuando ha perdido por completo la esperanza de regenerarlo? (...) Pues la conducta del partido colorado no ha sido otra. Latorre ha caído. Vidal le ha sucedido. Hay un momento en que renace para todos la esperanza. Levántase entonces el partido colorado, recobra el puesto que abandonó un momento, tremola la bandera de sus antiguas glorias, proclama a todos los vientos sus principios... Para encaminar a la patria por la vías de la legalidad y la justicia - dice al que las circunstancias han colocado en el poder - cuenta con mi espada y mi prestigio, pero ten también en cuenta mi espada y mi prestigio, si pretendes pisotear las leyes y establecer el reinado de la arbitrariedad porque, no lo olvides, me transformaré en acérrimo e irreconciliable enemigo. Transcurre el tiempo, los sucesos ponen a prueba su palabra y sus actos se encargan de mostrar que no ha mentido. ¿Porqué no aprobar esa conducta? ¿Porqué no declararme de ella solidario? (...). Con esos gobiernos no se transa. Si caminan en derechura al abismo, consiste el deber en hacer que se precipiten lo mas pronto. Los paliativos no producen mas resultado que el de ocultar el mal y hacerlo crónico. (...). Por eso hemos condenado los principios a que ha obedecido la conducta del doctor Palomeque y la de don José Pedro Varela. No es exacto que en esta cuestión la mayor parte de la prensa se haya manifestado favorable a la apoteosis de este ultimo. El Heraldo ha estado terminante. La Democracia propuso que se aplazara la velada por treinta años. La combatió y votó en contra del director de El Parlamento. Son bien conocidas las opiniones de los redactores de El Plata. El Siglo solo, pues, La Tribuna Popular, La Opinión Nacional y El Mosaico Político sostuvieron el proyecto”. Batlle y Ordóñez, J. “**Sin Título**”. En: “**La Razón**”. Montevideo. 20 de agosto de 1881.

de la soberanía; todo hombre que se estime, que desee hacer el bien y que comprenda sus verdaderas obligaciones morales, no debe ni puede ejecutar actos que traigan como consecuencia ineludible concurrir a la permanencia indefinida del poder usurpador. Hay, pues, un criterio de moralidad universal: - la inspiración de la conciencia; un criterio de moral política: - la legalidad emanada de la soberanía legítima”⁶⁵⁵. Pero la crítica al colaboracionismo y “posibilismo” de Vázquez y Vega, concordante con la de Batlle y Ordóñez, alcanza la acusación más grave de “coautoría” de crimen, en aquellos sujetos que colaboran con gobiernos ilegítimos. Invocando autores y fuentes del derecho penal de entonces, señalaba Vázquez y Vega, “*Son coautores en la ejecución de un delito las personas que prestan un concurso tal, que si no lo prestaran, el delito no hubiera podido cometerse o por lo menos hubiera sido muy difícil su ejecución*”, citando a Rossi [*Tratado de derecho penal*. Trad. española. T. II. Pág. 164], Pacheco [*Estudios de derecho penal*, pág. 176.] y Ortolan, [*Tratado de derecho penal*, Trad. Española, Tom. 1, pág. 199]”⁶⁵⁶. Del delito común y de coautoría, Vázquez y Vega pasa a la definición del “*crimen político*” que el funcionario público comete cuando ejecuta actividades u órdenes de un gobierno dictatorial: “*El carácter de coautores del mayor crimen político que tienen los empleados cuando siguen prestando sus servicios a una autoridad que atenta contra los derechos del pueblo, es fácil de percibir si se considera a esos empleados en conjunto o colectivamente; no así, si solo se tiene en cuenta la posición particular de cada uno. Así se explica que muchos de esos empleados creen sinceramente que no realizan el mal continuando en sus puestos, porque comprenden que aun cuando ellos se retiren, no por eso han de cesar los atentados ni ha de caer el poder usurpador. Otros vendrán a sustituirnos, dicen, y aun suponiendo que nuestro puesto quedara vacante, no por eso habría ni de resentirse siquiera la marcha normal de los negocios públicos. Efectivamente, eso es lo que se ve, pero lo que no se mira es que cada empleado tiene su parte esencial en esa fuerza colectiva que sostiene la arbitrariedad o el despotismo. La falta de un pequeño concurso, de un insignificante puntal, no haría caer tal vez un edificio ruinoso y mal construido, pero sacad todos los concursos, sacad todos los puntales y el edificio entonces vendrá al suelo irremediabilmente. (...) Así como cada individualidad tiene su parte en el*

⁶⁵⁴ Vázquez y Vega, P. *Una cuestión de moral política*. pág. 24.

⁶⁵⁵ Vázquez y Vega, P. *Ibidem*. pág. 26.

⁶⁵⁶ Vázquez y Vega, P. *Ibidem*. pág. 30.

*resultado del esfuerzo común, cada empleado tiene la suya en el resultado de la permanencia de una autoridad dada*⁶⁵⁷.

Vázquez y Vega termina resumiendo su pensamiento afirmando que *“Si un gobierno es innecesariamente ilegal, si es usurpador, si es arbitrario y tiránico, todos deben retirarle el concurso de su inteligencia y aptitudes, esforzándose ante todo, por reconquistar los derechos desconocidos y por hacer que se cumpla la voluntad nacional. Siempre hay lugar para hacer el bien y concurrir a la felicidad de la patria, sin necesidad de hacerse cómplice de una situación desquiciadora y anormal, que no tenga tal vez otro apoyo que la fuerza, ni más prestigio o más concurso que el de esos hombres deshonestos que tienen siempre la peculiar habilidad de seguir todos los caminos y amoldarse a todas las situaciones*⁶⁵⁸.

Contrastemos este resumen, con otro artículo de Batlle y Ordóñez, la “*Posdata*”, que concluye esta extensa polémica en torno a la figura de Varela. Veamos la analogía conceptual de Batlle y Vázquez y Vega. El 23 de agosto se dirigía Batlle y Ordóñez al Dr. Palomeque en estos términos: *“1° No es dudoso para usted ni para mi, que el que conociendo los móviles tiránicos de un gobierno, le presta su concurso y su prestigio, con el deseo inmoderado de adquirir comodidades, riquezas, lujo, etc., procede de una manera condenable. 2° No puede tampoco ponerse en duda que el que apoya un gobierno, en las mismas circunstancias enunciadas y con la única diferencia de que al inmoderado deseo de comodidades etc., se ha sustituido otro motivo personal también, aunque de aquellos a cuya influencia no puede en general sustraerse el hombre, como el deseo de conservar la vida vivir, por lo menos modestamente, etc.; no puede ponerse en duda que también es culpable aun cuando le sea fácil alegar en su favor causas numerosas de atenuación y aun de excusa. 3° Salva evidentemente su moralidad, aunque cometiendo un error de trascendencia, el que presta sus servicios a gobiernos inmorales, con el único objeto de hacer bien en la repartición que se le confía y perdiendo de vista por completo el problema capital, de la reconstrucción de los poderes. 4° Aquel que sin perder de vista este problema, acepta un puesto bajo un gobierno que considera como personal y tiránico, con el único objeto de aventajarlo en astucia y derrocarlo, debe ser mirado mas como conspirador que como empleado. - La apreciación que de su conducta se haga depende de las ideas que profesamos sobre la conspiración en general. Son, pues cuatro, según lo que dejo expuesto las categorías en que pueden agruparse los ciudadanos que protegían a los*

⁶⁵⁷ Vázquez y Vega, P. *Una cuestión de moral política*. págs. 31 y ss.

⁶⁵⁸ Vázquez y Vega, P. *Ibidem*. pág. 57.

gobiernos manifiestamente personales y concurren a su sostenimiento. Pero son estas las únicas? - Indudablemente no. Entre los gobiernos manifiestamente, personales, de los que exclusivamente me he ocupado hasta ahora, y los gobiernos legales, aceptados por todos y en los que pueden todos sin detrimento de la moralidad tomar una parte activa; existe una tercera clase de gobiernos, que sin revestir un carácter puramente personal o puramente legal, participan de los primeros por lo vicioso de la forma, y por el espíritu legal, de los segundos. Producto de grandes trastornos y desgracias nacionales, no pueden establecerse con todos los requisitos que la Constitución prescribe, pero domina en ellos el deseo desinteresado de encarrilar al país en las vías de legalidad, o no existe el deseo contrario pro lo menos, y se les acepta como un hecho ineludible en el que debe fundarse al reconstrucción futura. ¿Cabe establecer una quinta categoría moral de funcionarios públicos, con respecto a estos gobiernos? 5° Si: la categoría de aquellos que reconociendo el insanable vicio del gobierno que sostienen, le prestan su concurso reconociendo en él legitimidad o indiferentismo de intenciones por lo menos, y lo rodean de su prestigio con el fin único y exclusivo de hacerle cumplir su primordial tarea: la reconstrucción legal del organismo público. (...) Condeno a don José Pedro Varela porque descuidó un fin capital por un fin, importantísimo también, necesario es confesarlo, pero que no debía haberse cumplido políticamente sino en épocas normales. (...). Condeno a José Pedro Varela porque sirvió y prestigió a un gobierno manifiestamente tiránico...”⁶⁵⁹.

Como pudimos ver por los artículos anteriormente transcritos de José Batlle y Ordóñez, y por la arquitectura argumental que presentan, éste se encuentra en las antípodas de aquellas consideraciones manifestadas a su padre, respecto a la personalidad de Varela, cuando se encontraba en el viejo mundo y el cambio es explicable absolutamente, por el influjo que Prudencio Vázquez y Vega tuvo en su pensamiento.

Otra prueba que puede aportarse respecto a la adhesión espiritualista de José Batlle y Ordóñez, corresponde a una nota que éste enviara al Rector de la Universidad de entonces, - Dr. José Pedro Ramírez -, donde recurre la conformación del tribunal examinador de la asignatura Derecho Civil y Comercial. La nota es del 13 de julio de 1883, y el episodio es narrado por el ex - decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Esc. Saúl D. Cestau. En dicha nota, señalaba Cestau que “*Decidido el estudiante Batlle y Ordóñez a presentarse a examen de Derecho Civil y Comercial, y sospechoso de la imparcialidad del profesor de la asignatura y seguro integrante del tribunal examinador,*

⁶⁵⁹ Batlle y Ordóñez, J. “**Posdata**”. En: “**La Razón**”. Montevideo. 23 de agosto de 1881.

lo recusó formalmente en nota fechada el 13 de julio de 1883. La desconfianza del examinando no obedecía, como podría pensarse, en que él era espiritualista notorio y el examinador positivista y masón convencido, sino que el recelo respondía, y así lo consignó el recusante como fundamento de su recurso, en que mediaba entre ellos una antipatía personal mutua, manifestada por hechos tales como el de negarse sistemáticamente el saludo. El asunto terminó como tenía que terminar dada la calidad de los enfrentados y la veteranía de don José Pedro Ramírez, en la época al frente del Rectorado. Dispuso el Rector, el 16 de julio de 1883: que habiendo manifestado el profesor Duvinoso Terra que por razones de delicadeza espontáneamente se excusaba de concurrir al examen del estudiante José Batlle y Ordóñez, declaraba sin efecto la recusación planteada y admitía la excusación del profesor Duvinoso Terra”⁶⁶⁰.

⁶⁶⁰ Cestau, S. D. José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893. pág. 17.

Capítulo 5. - La filosofía de José Batlle y Ordóñez

5.1. - La matriz espiritualista

En una personalidad como la de Batlle y Ordóñez, la determinación de los componentes filosóficos de su pensamiento, no es una tarea sencilla. Ello se debe principalmente, al hecho de que Batlle y Ordóñez, - durante su juventud -, comparte una tríada de inquietudes, que si bien no se oponen, terminan pujando por un predominio definitivo, donde finalmente una es derrotada, otra adquiere el carácter de instrumental y la restante, resulta vencedora: el estudiante de derecho, el periodista y el político. Como vimos anteriormente, las actividades periodísticas y políticas, terminarán predominando en un Batlle que a los treinta años, ha abandonado definitivamente todos los ámbitos estudiantiles e intelectuales formales. Es probable que ciertas disposiciones personales en Batlle y Ordóñez, impidieran que su formación filosófica, tuviera el disciplinamiento y la rigurosidad que le permitieran conformar un pensamiento sólido y sistemático en esta materia. El mismo Batlle y Ordóñez es consciente de su limitación para los estudios sistemáticos⁶⁶¹. En ocasión de su viaje a Europa, en una de las primeras cartas que le envía su padre, éste le manifiesta su preocupación por el espíritu disperso⁶⁶² de las actividades intelectuales emprendidas por su hijo, y ésta inquietud será persistente a lo largo de su relación epistolar. Como vimos en otra parte, cuando Batlle y Ordóñez describe las actividades que desarrolla en París, en carta enviada a su padre fechada el 2 de mayo de 1880, se presentaba con claridad el rasgo de dispersión y asistematicidad, en cuanto a los

⁶⁶¹ Desde París decía a su padre “Aquí por otra parte me sucede lo mismo que en Montevideo: no puedo sujetarme a la disciplina de las clases. Trato de instruirme leyendo las obras que me parecen que pueden serme mas útiles”. *Ibidem.* pág. 87. Es ilustrativo el juicio de Real de Azúa respecto a las disposiciones y aptitudes filosóficas de José Batlle y Ordóñez, señala al respecto de la actitud secularizadora del batllismo: “...el Batllismo y su fundador parecen haber sido inflexiblemente fieles a una cosmovisión sino «materialista», «naturalista», antropocéntrica, secular. Esto es seguramente lo que importa, y no la polémica esencialmente académica y un si es no es adjetiva, sobre si Batlle era «espiritualista» o «positivista», especialmente tratándose de un hombre de ideas escasamente articuladas al nivel filosófico y centrándose el asunto en los años anteriores a su acceso al «poder», con todo lo que él representa de plena revelación de los elementos hasta entonces virtuales de su personalidad y sus impulsos. Real de Azúa. **El impulso y su freno. Tres décadas de batllismo.** pág. 33.

⁶⁶² “La simple reputación de literato u hombre instruido / no (roto). Sé práctico y dejate de ser visionario (?), pues a esto último te veo mucha inclinación. Este defecto en tu inteligencia (?) te ha perjudicado ya bastante, y me ha causado serios disgustos; no quieras amargar mil últimos años, viendo os dejo sin fortuna y sin posición. Tu viaje y la incertidumbre del giro que darás a tus estudios, me tienen desazonado: y en (?) este respecto no me inspira ninguna confianza tu compañero, a quien he visto cortar su carrera con ideas poco razonables. Hoy podrías ser abogado y no estar atendido a querer vivir con quince o veinte pesos al mes...”. Carta a su padre Lorenzo Batlle a su hijo José Batlle y Ordóñez, 1879. Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y**

estudios emprendidos como a sus disposiciones vocacionales: *“Voy a especializarme con el derecho natural. - En todo este tiempo he leído varias veces a Homero, Hesíodo, Teócrito, Bion, Moskos, Tirteo, las Odas Anacreónticas, los Himnos Orficos, Gil Blas de Santillana, y retazos de Platón, Herodoto, Aristóteles, Eschilo, la Biblia, etc. pero no puedo decir que he trabajado seriamente. En adelante continuaré dedicándome con mas seriedad a la historia como auxiliar del derecho, pero dedicaré a este último mi particular atención, estudiándolo en las obras más notables de los modernos. Solo me siento con vocación para la política y para la poesía aunque no he hecho ninguna desde que he salido de entre Uds. por lo pronto, y esto es reservado porque puede tener algo de ridículo, quisiera escribir un / obra, que aunque no muy extensa ni de gran mérito, justificase my venida a Europa, y me facilitase el acceso a una de las cátedras de derecho de la Universidad de nuestro país: esto último que te parecerá una pretensión desmedida, no lo es tanto, si se considera que esas cátedras se han visto asaltadas, ya por individuos a quienes yo podría enseñar, lo digo sin petulancia. Cuando miro hacia el porvenir pienso que mi ambición se encontraría satisfecha si pudiera redactar con honor un periódico y desempeñar una cátedra”*⁶⁶³. La dispersión de las lecturas así como las diversas “ocupaciones” que anhelaba emprender, sin duda alarmaron a su padre que le responde con preocupación: *“Enumeras las lecturas que más te han ocupado: casi todos autores griegos. Mi padre decía siempre «el saber no ocupa lugar». Yo creo que para todo esto te quedará tiempo después, si haces intención de seguir la carrera que empezaste, única que ya puede a ti asegurarte un porvenir”*⁶⁶⁴.

De manera que las dificultades para caracterizar el componente filosófico en Batlle y Ordóñez, constituye uno de los primeros obstáculos al que debe sumarse el de las exigencias de una actividad como la política, que demanda en múltiples ocasiones la conciliación entre lo deseado y lo posible. Sin embargo, a pesar de estas dificultades, los intentos de caracterizar el sustento filosófico del pensamiento del político uruguayo, habían comenzado antes que el personaje falleciera⁶⁶⁵. En la obra de Giúdice y González Conzi, se inicia - como dijimos anteriormente -, la “leyenda” de la adhesión al positivismo de José Batlle y Ordóñez, afirmación que fue reproducida por otros autores posteriores, que

Ordóñez. *El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.* pág. 70.

⁶⁶³ J. Batlle y Ordóñez. Carta a su padre L. Batlle del 2/5/1880 desde París. Batlle y Ordóñez, J. *Ibidem.* pág. 117. La negrilla es nuestra.

⁶⁶⁴ Carta de Lorenzo Batlle a su hijo José. 11 de junio de 1880. *Ibidem.* pág. 121.

⁶⁶⁵ Nos referimos a la obra de Giúdice y González Conzi “*Batlle y el Batllismo*” ya citada, cuya primera edición es de 1928.

reiteran lo dicho por aquellos en 1928. Para estos autores no hay duda, la formación filosófica de Batlle y Ordóñez, se determina en los tiempos en que viaja a Europa, - durante su estadía de 11 meses en Francia -, siendo un joven de 24 años. En la capital francesa, asiste con *“regular asiduidad a algunos cursos que se hacían en la Sorbona y en el Colegio de Francia, y, en el Instituto Yerson, siguió un ciclo de conferencias sobre Filosofía. En esos momentos rendíase en París, culto ferviente al positivismo y a su creador, Augusto Comte. Los discípulos del gran filósofo dictaban cursos regulares, explicando la doctrina del maestro, comentándola; también daban conferencias en distintos sitios de París. Era una tarea de vulgarización realizada con verdadero espíritu religioso; tal, el entusiasmo y la perseverancia que caracterizaron esta propaganda. Y Batlle asistió entonces al curso de Laffitte - uno de los más grandes positivistas franceses - en la misma casa donde viviera Comte y que se conservaba como un verdadero monumento por los partidarios de esa doctrina filosófica* [Batlle tuvo oportunidad de conocer a Lemos, estudiante brasileño, que luego realizó un vigoroso movimiento positivista en su país, alcanzando una figuración descollante y convirtiéndose en una verdadera personalidad en el país hermano]. *Bebiendo, pues, en las fuentes mismas, inicióse Batlle en el sistema comtiano, que llegó a conocer perfectamente, en todos sus aspectos, aún en sus más pequeños detalles. Y en el espíritu de Batlle, la huella de esta amplia asimilación de los principios positivistas ha sido honda y perdurable”*⁶⁶⁶.

Hemos visto en otra parte, como esta versión del positivismo de Batlle y Ordóñez, fue rechazada por el propio Batlle, en la carta que enviaba a su padre (Lorenzo) fechada el 5 de agosto de 1880, cuando le señala explícitamente que no *“estudia”* con sus amigos López Lomba ni con Arias, porque éstos han adherido al positivismo comtiano y por la *“antipatía”* que él experimenta hacia esa corriente filosófica⁶⁶⁷. En otra carta enviada por José Batlle y Ordóñez a su amigo Guillermo Young con anterioridad a la mencionada, fechada el 2 de julio de 1880 desde París, reafirma los mismos conceptos respecto a la filosofía positivista: *“Mis estudios no van tan bien que esté contento de ellos, ni tan mal que no espere darles una buena dirección en adelante. - Una de las cosas que al principio me desmoralizó un poco, fue el encontrarme sin amigos con quienes cambiar ideas y recordar lo que se lee en los libros. - El que vino conmigo [se refiere a Ramón López Lomba] y los que encontré aquí, a pesar de todas mis esperanzas no podían servirme para*

⁶⁶⁶ Giúdice, R.; González Conzi, E. **Batlle y el Batllismo**. pág. 33. La negrilla es nuestra.

⁶⁶⁷ Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 137.

*este objeto, pues aunque no les falta ni inteligencia ni dedicación al estudio, las ideas positivistas de Augusto Comte, que con un poco de precipitación, a mi modo de ver, han admitido, los ponía en una situación tal con respecto a mi, creyente en la metafísica, que toda conversación degeneraba en discusión y toda discusión en disputa*⁶⁶⁸.

Otros historiadores como Vanger, se limitan a reiterar escueta y parcamente, las opiniones de Giúdice y González Conzi, cuando señala que la *“creencia de que Batlle era positivista tiene su punto de partida en su asistencia a las clases de Laffitte en París*⁶⁶⁹.

Pero regresemos a las interpretaciones que se ocuparon de las predilecciones filosóficas de Batlle y Ordóñez. Ya vimos la opinión de Giúdice y González Conzi, los cuales comienzan con la interpretación del “positivismo comtiano” de Batlle y Ordóñez, interpretación que se replicará en autores posteriores⁶⁷⁰. También Grompone entiende que el positivismo de Comte aportó ideas y actitudes en el político uruguayo, aunque de manera complementaria, en un fondo sustancialmente racionalista⁶⁷¹, al tiempo que considera los usos de los términos “positivista” y “espiritualista” en Batlle y Ordóñez, en un sentido “relativo”, quitándole su carácter técnico o estrictamente filosófico⁶⁷². En el

⁶⁶⁸ *Ibidem.* pág. 123.

⁶⁶⁹ Vanger, M. **José Batlle y Ordóñez. El creador de su época (1902 - 1907)**. pág. 47.

⁶⁷⁰ Cuando define las fuentes ideológicas del batllismo, afirma que sigue a Duguit “y especialmente a Comte, para quien «la regeneración definitiva de la humanidad, consistirá, sobre todo, en sustituir siempre los deberes en derechos para mejor subordinar la personalidad a la sociabilidad»”. De Ferrari, Fco. **¿El es Batllismo una tendencia socialista?**. Montevideo. s/d. 1932.

⁶⁷¹ “De Comte le quedó esa extraordinaria confianza en la razón humana. Por ello combate en nombre del racionalismo toda orientación que se inspire en supersticiones, y a esa tendencia constructiva se une la confianza en el progreso del espíritu humano, la seguridad de que ese progreso se puede obtener por la enseñanza y que la extensión de la cultura hace mejores a los estados y más factible la democracia, tiende a la afirmación de los derechos de los pueblos y permite la excelencia de gobiernos dignos (...) Se agregaba a esto el concepto de racionalismo en religión y en política que se armonizaba con la influencia del positivismo de Comte, que Batlle había conocido en París a través de los cursos de Laffitte. No hay momento en la campaña periodística de Batlle en el que no aparezca un ataque a las instituciones religiosas, pero no se refiere a lo que pueda existir en la religión de sentimiento o de expresión personal, sino porque de adhesión a prácticas, ritos o instituciones se presentan como opuestos a la explicación racional de la realidad o al espíritu de liberación humana que era su aspiración”. Grompone, A. M. **Batlle. Sus artículos. El Concepto democrático**. pág. 29 y ss.

⁶⁷² “En determinado momento, materialismo, o términos similares, aun positivismo, se oponen a espiritualismo, dándoles un contenido moral y de significado corriente que no coincide con las tendencias del pensamiento en los especialistas, a pesar que a veces trate de apoyarse en datos científicos o filosóficos. (...) Se denominan positivistas o materialistas no tanto por las ideas sino por la conducta política a quienes se consideran peligrosos para el país, por eso a pesar de la oposición de las clasificaciones, los que combaten a positivistas y materialistas van adquiriendo y afirmando la estructura espiritual de lo que combaten y de hecho una formación espiritual que tiene todos los caracteres de lo que se considera opositor. Esa tendencia se va marcando en Batlle claramente en la edad madura y especialmente como gobernante, (...) Se fundamenta entonces, en un buen sentido para apreciar los hechos, en tener a estos como esenciales en toda apreciación, en su irreligión y en el valor que atribuía a la ciencia y a la difusión de los conocimientos. (...) En ese sentido y en un concepto amplio (Batlle) era positivista aunque no lo dijese y su pensamiento tenía toda la influencia aún aquellas lejanas de su juventud que habían quedado trabajando en su espíritu como fuerzas subterráneas, o que habían llegado por su expansión en un medio que no era de especialistas, por lo

ámbito de la historiografía marxista⁶⁷³, la leyenda del “positivismo” de Batlle y Ordóñez también se encuentra presente, limitándose a transcribir los argumentos expuestos por Giúdice y González Conzi.

Otros autores, tratando de discernir los fundamentos filosóficos y políticos del batllismo, fundamentalmente en sus aspectos sociales, reconocieron una filiación positivista comtiana como ocurre con Francisco De Ferrari⁶⁷⁴, que entendía que el *“Batllismo funda pues el derecho en la idea del deber. Sigue en esto a Duguit y especialmente a Comte, para quien «la regeneración definitiva de la humanidad, consistirá, sobre todo, en sustituir siempre los deberes en derechos para mejor subordinar la personalidad a la sociabilidad»”*⁶⁷⁵.

Sin embargo, a poco de la aparición de *“Batlle y el Batllismo”* de Giúdice y González, y con mucha anticipación al desmonte de esta *“tradición positivista”*, realizado por la obra de Ardao, Mora Guarnido había afirmado lo contrario a Giúdice: *“En París experimentó la realidad de la vida y dio solidez y panorama de universalización a su cultura. Estaba entonces la capital francesa muy absorbida por la filosofía comtiana. Batlle asistió a un curso de Positivismo dado por Laffitte en la casa de Comte, convertida en capilla laica del movimiento. El Positivismo no hizo, sin embargo, sino afirmar y remachar su ideología racionalista. En los escritos del estadista uruguayo no se notará más huella de Comte que la que puede notarse de Spencer o de Stuart Mill”*⁶⁷⁶. De manera que esta afirmación de Mora, será anticipadamente concordante, - aunque de manera sintética y sin el riguroso sustento histórico -, con la demostración pormenorizada, que realizará Ardao en su *“Batlle y el Positivismo filosófico”*, ya citada anteriormente. Ya hemos visto la alineación de José Batlle y Ordóñez en torno al grupo espiritualista del Ateneo antes de partir a Europa y la reafirmación de esta filiación, luego de retornar del

cual sólo penetraban aquellos conceptos que se aplicaban directamente a la acción”. Grompone, A. M. **La obra educacional de Batlle**. En: **Batlle - Su Vida – Su Obra**. Montevideo. Acción S. A. 1956. pág. 138.

⁶⁷³ “En el año 1880, Batlle abandonó sus estudios y marchó a Europa, viviendo varios meses en París (...). La juventud burguesa de Francia, sobre todo en París, inició una serie de movimientos frente al estado permanente de reacción de la Tercera República dominada por el capital financiero. Entre esos movimientos se destacaba, con particular relieve, el de los «positivistas», cuyo creador había sido Augusto Comte, allá por el año 1830. Batlle, en la Ciudad Luz, se sintió atraído por la corriente positivista, dedicándole particular atención y es indudable que aquellas doctrinas ejercieron marcada influencia sobre su pensamiento”. Pintos, F. **Batlle y el Proceso Histórico del Uruguay**. Montevideo. Claudio García y Cía. Biblioteca «Rodó». 1938. pág. 37 y ss.

⁶⁷⁴ Francisco De Ferrari nace en 1902, abogado y político colorado que reviste en los primeros tiempos en el staff batllista, desempeñará la Subsecretaría del Ministerio de Industrias y desempeñará docencia en la Facultad de Derecho en la Cátedra de Legislación del Trabajo.

⁶⁷⁵ De Ferrari, Fco. **¿El es Batllismo una tendencia socialista?**. pág. 102.

⁶⁷⁶ El destaque en negrilla de la cursiva es nuestro. Mora Guarnido, J. **Batlle y Ordóñez. Figura y transfigura**. Montevideo. Impresora Uruguaya. 1931. pág. 43.

viejo mundo. Las fuentes filosóficas que nutren el espiritualismo de los jóvenes universitarios de entonces, no son muchas. Las corrientes espiritualistas que se difundían en las aulas universitarias en el último tercio del siglo XIX, tenían una presencia establecida desde tiempo atrás, producto de una tradición que se inició en el período fundacional de la máxima casa de estudios.

Si nos remitimos a la Facultad de Derecho de la década de los años 70 y el primer lustro de los 80, en el ambiente frecuentado por Batlle y Ordóñez, - como vimos en otra parte -, encontramos algunos autores que con sus obras se erigen en verdaderas *auctoritas* para los jóvenes universitarios. Si en la generación precedente, el espiritualismo ecléctico de Víctor Cousin (1792 - 1867), era la guía de la filosofía impartida por Ellauri; en la de Batlle y Ordóñez, la autoridad máxima de los espiritualistas será otro pensador francés, Paul Janet⁶⁷⁷, también formado en la escuela de Cousin. El espiritualismo ecléctico de Cousin constituye una referencia filosófica ineludible en la intelectualidad de ambos márgenes del Plata⁶⁷⁸, y ello porque se adecuaba a la situación política imperante de las nacionalidades que se encontraban en su etapa de afianzamiento y cuyo ideal político no era otro que el modelo liberal clásico⁶⁷⁹. En la cátedra nacional, la hegemonía del espiritualismo ecléctico de Cousin, estuvo garantizada también por otra circunstancia, ella fue el extendido magisterio del Dr. Plácido Ellauri, que regenteó la cátedra de filosofía durante décadas⁶⁸⁰. La huella del espiritualismo de Cousin fue muy profunda, tanto que aún algunas personalidades más independientes, que buscaron apoyarse en otros autores,

⁶⁷⁷ "... el viejo Cousin cedió la jefatura, aquí como en Francia, a Paul Janet, campeón del nuevo eclecticismo" nos dice Ardao, A. **Etapas de la Inteligencia Uruguaya**. pág. 109.

⁶⁷⁸ Para citar sólo un ejemplo de este influjo del filósofo francés, José Luis Romero señala que Vicente Fidel López, "por la vía de Cousin, se introdujo en las corrientes del idealismo alemán y especialmente en el pensamiento hegeliano, del cual daba también Michelet en su etapa germanizante - y tras haber divulgado a Vico - una visión prometedora y sugestiva". López, V. F. **Memoria sobre los resultados generales con que los pueblos antiguos han contribuido a la civilización de la humanidad**. Buenos Aires. Nova. 1943. pág. 15 (Prólogo).

⁶⁷⁹ "Los movimientos liberal - nacionalistas de los años 1815 a 1848, en cierto sentido, no fueron más que continuación del movimiento europeo que había comenzado en 1789. Para una exposición de este tipo puro de liberalismo clásico, la Introducción de Víctor Cousin a sus Discursos Políticos, publicados en 1851, sirve perfectamente. Cousin declaró que sus principios podían resumirse como «la comprensión y el amor por la Revolución Francesa». Así como Descartes había abolido la autoridad clásica en filosofía, sustituyéndola por la libertad de especulación y pensamiento, así debe considerarse a la conciencia humana como la única autoridad moral o dogma para la existencia. «El único fundamento de autoridad legítima es el interés y el consentimiento del pueblo»[Discours Politiques, 1851]". Hearder, H. **Europa en el siglo XIX desde 1830 hasta 1880**. Madrid. Aguilar. 1973. pág. 54.

⁶⁸⁰ Debemos recordar que en las cátedras de filosofía uruguayas, los profesores pioneros de las mismas difundían las ideas del filósofo francés. El argentino Alejo Villegas recurre a "las doctrinas espiritualistas de Cousin", que enseñaba "filosofía en el instituto uruguayo desde 1836 a 1841". Ver: Cutolo, V. O. **El aporte jurídico argentino en la cultura uruguaya**. pág. 23.

cuando incursionaban en las cuestiones filosóficas, no pudieron evitar sus opiniones⁶⁸¹, incluso aquellos que se encontraban en las antípodas de su filosofía, lo frecuentaron y elogiaron en algunos aspectos⁶⁸².

La hegemonía del espiritualismo en la Universidad duró hasta los inicios de la década del 80, ya que en setiembre y octubre de 1881, entrará en vigencia un nuevo programa de filosofía que señala un cambio radical en la orientación filosófica: la instalación del positivismo desde la cátedra⁶⁸³. A pesar del cambio de rumbo oficial de la filosofía universitaria de 1881, esto no evita que los viejos baluartes del espiritualismo reaccionen ante la avanzada positivista⁶⁸⁴. Las tendencias filosóficas confrontadas, se

⁶⁸¹ “Es interesante observar la precisión con que estos filósofos de mitad del siglo establecen los principios fundamentales del espiritualismo integral, siguiendo para ello la disciplina escolástica que había entonces mecanizado la filosofía, y hecho de sus proposiciones y demostraciones simples ecuaciones matemáticas. García Lagos sigue generalmente a Balmes, y a veces lo remozca con tal o cual comentario de Cousin, entonces en boga, y que Ellauri solía llevar a la cátedra solamente a título de información, pues nada hay más opuesto que el eclecticismo a la enseñanza dogmática de 1850”. Montero Bustamante, R. **In Memoriam Dr. Ildefonso García Lagos, (1834 - 1919)**. pág. 45.

⁶⁸² Ejemplo de ello es la opinión de José Pedro Varela respecto a la obligatoriedad de la “instrucción”, cuando señalaba que: “En el terreno de la práctica, los resultados de la instrucción obligatoria no pueden ser más satisfactorios, mientras que dejan mucho que desear los esfuerzos hechos en pro de la educación, allí donde aquella no se halla establecida. La instrucción no está generalmente esparcida sino en los países en donde existe la instrucción obligatoria, ha dicho Mr. Cousin, y los hechos han constatado esta verdad”. Varela, J. P. **Obras Pedagógicas. La educación del pueblo**. Tomo I. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Biblioteca “Artigas”. Colección Clásicos Uruguayos. Vol. 49. 1964. pág. 88.

⁶⁸³ Se puede seguir paso a paso la polémica en torno al nuevo programa positivista en la prensa: en “El Plata”, el 4, 6, 14 y 19 de setiembre; el 6 de octubre. En “La Razón” los días 16 de octubre. “El Plata”: 19 y 21 de octubre. Finalmente en “La Razón”: 23, 15 y 16 de octubre. El programa de E. Acevedo y M. C. Martínez se publica en la prensa, en el diario “El Plata” de los días 4, 6, 14 y 19 de setiembre y 6 de octubre de 1881. Salido a luz, “suscita una fuerte polémica periodística entre Prudencio Vázquez y Vega y los autores, (...) que constituye un ejemplo relevante de la lucha entre el positivismo y el espiritualismo en nuestro país”. [...] Prudencio Vázquez y Vega, “Con motivo de la publicación en El Plata del texto del proyecto, impugna desde La Razón la orientación general así como las particularidades mas criticables - a su juicio - de lo que tituló: «Un programa de filosofía positivista»”. Carballal de Torres, M. **La reforma positivista del programa de filosofía en 1881**. Op. Cit. pág. 205.

⁶⁸⁴ El punto de ataque de esos baluartes espiritualistas, estuvo focalizado en la figura del Dr. Alfredo Vázquez Acevedo y así se expresaba M. Herrera y Obes respecto a las consecuencias que generaban la difusión de las nuevas doctrinas: “En la época que atravesamos, de grandes infortunios, en que el sensualismo y el espíritu de utilidad invaden las conciencias, petrificando el alma de este pueblo y extinguiendo en ella la energía de los más nobles y elevados sentimientos, la misión que os toca cumplir como soldados del derecho os ofrece en perspectiva una vida de combates (...). Os encontraréis en medio de una sociedad completamente desquiciada, en que el orden moral de los principios se halla subvertido por al fuerza que hoy todo lo domina, todo lo corrompe y todo lo amilana, poniendo despectivamente su sable ensangrentado sobre los derechos inviolables y las más sagradas libertades. Cuando está muerta el espíritu de las instituciones ellas no sirven más que para ocultar a la vista del pueblo las deformidades de ese monstruo maldito que se llama el despotismo. No, Dr. Vázquez, no es allí que debe irse a buscar la salvación del presente y de nuestro porvenir. La fiebre del positivismo se ha introducido en el organismo de esta sociedad y la devora y la mata en al más terrible consunción. Es necesario pues atacarla, cortar el mal en su origen para que vuelva la salud al alma y al espíritu público su antigua fortaleza reduciendo a polvo a los que hoy le desprecian y lo tienen vilmente sojuzgado. Es necesario que todos aunemos esfuerzos en un movimiento grande y regenerador contra ese materialismo utilitario que todo lo pesa en la balanza de los intereses materiales, y reduce a cifras la felicidad del país...”. Universidad. **Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad Dr. Alfredo Vázquez Acevedo. 5 de Julio de 1881**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 1881.

manifiestan con claridad en la pugna por ocupar la jefatura universitaria. En ocasión de las elecciones universitarias para la provisión del rectorado, a principios del mes de agosto de 1882, algunos periódicos daban cuenta de esta confrontación filosófica, donde los bandos estaban bien definidos; espiritualistas puros por un lado y positivistas/racionalistas por otro⁶⁸⁵.

La segunda generación espiritualista nacional, fue liderada por Paul Janet (1823 - 1899), y comienza a recepcionar su pensamiento a través de los artículos publicados en la “*Revista de ambos mundos*” de los meses de Junio y Julio de 1865, que presentaban los contenidos de una obra - “*El Cerebro y el Pensamiento*” -, obra que será muy frecuentada por los jóvenes universitarios espiritualistas y que fue leída en 1878 por José Batlle y Ordóñez⁶⁸⁶, al igual que “*El Materialismo Contemporáneo*”, como afirma Ardao⁶⁸⁷. Pero otros discípulos de Víctor Cousin, también estuvieron presentes en las lecturas de los estudiantes de la Facultad de Derecho, en el último cuarto del siglo XIX, entre las que debemos mencionar las obras de Adolfo Franck⁶⁸⁸ y Eusebio Caro como veremos en otra parte.

Como dijimos, una vez establecido el programa positivista del 81, esta escuela filosófica mantendrá una hegemonía, prácticamente absoluta en las aulas universitarias⁶⁸⁹,

⁶⁸⁵ El diario “L’Italia” del 1º de agosto de 1882 informaba al respecto. Dos listas pugnaban por el rectorado; una de las listas denominada “Progreso”, de inequívoca filiación positivista tal como su lema lo indica, llevaba como candidato al rectorado a Alfredo Vázquez Acevedo; como Vice Rector a Carlos María Ramírez y como integrantes del Consejo a Ildefonso García Lagos, Eduardo Acevedo, Jorge H. Ballesteros, Carlos Sáenz de Zumarán, Carlos María de Pena, Antonio Carvalho Larena, Manuel Herrero y Espinosa y Juan Zorrilla de San Martín, obteniendo 88 votos y la lista espiritualista bajo el lema “Popular”, llevaba como candidato a Rector al Dr. José Pedro Ramírez y como Vice Rector al Dr. Aureliano Rodríguez Larreta; y como aspirantes a consejeros a Pablo de María, Constancio V. Vigil, Luis Melian Lafinur, Carlos G. Palacios, Juan A. Saráchaga, Jacinto Casaravilla, Juan Johnson, Saturnino Alvarez, Felipe V. Zúñiga, Alberto G. Lagos, y que fue la lista ganadora con 94 votos.

⁶⁸⁶ Las versiones que conoció Batlle y Ordóñez de las obras de Paul Janet corresponden a las ediciones españolas del Doctor Aguilar y Lara, Janet. P. *El Cerebro y el Pensamiento*. Valencia. Librería de Francisco Aguilar. 242 Págs. 1878 y *El materialismo contemporáneo*. Valencia. Librería de Francisco Aguilar. 200 Págs. 1877.

⁶⁸⁷ Ardao nos dice al respecto: “Las lecturas filosóficas debieron serle entonces favoritas. Somos poseedores de dos libros de Paul Janet, editados ambos en castellano por Aguilar en 1877, que le pertenecieron, según surge de las varias firmas suyas que lucen: *El materialismo contemporáneo* y *El cerebro y el pensamiento*. En este último, junto a una de las firmas, estampa Batlle la fecha: Marzo 28 de 1878. Uno y otro ostentan numerosos subrayados y alguna anotación que el señor Rafael Batlle Pacheco ha reconocido como de puño y letra de su padre. En esas lectura de Janet - a la sazón sucesor de Víctor Cousin en el pontificado del espiritualismo francés - se inspiró seguramente para sus intervenciones de crítica al materialismo en la Sección de Filosofía del Ateneo”. Ardao, A. *Batlle y Ordóñez y el positivismo filosófico*. pág. 52.

⁶⁸⁸ Discípulo de Víctor Cousin, las obras de Adolfo Franck (1809 - 1893), Redactor y Director del “*Dictionnaire des sciences philosophiques*” (6 vols. 1844 - 52; 2a - edición en 1 volumen en 1875), su obra constituye una fuente para el estudio de la moral de su tiempo y también como insumo de los estudios penales en nuestro medio, particularmente su *Filosofía del Derecho Penal*. (Trad. Manuel Gil Maestre). Salamanca. Imprenta de Sebastián Cereco, Editor. 1878.

⁶⁸⁹ El programa de filosofía positivista estuvo en vigencia durante una década: 1881 - 1891.

hasta la década del 90, años en que se produjo una fuerte reacción del espiritualismo, reacción que proviene de una intervención directa de la máxima figura política de entonces, el presidente de la República Dr. Julio Herrera y Obes⁶⁹⁰. En febrero de 1891, en el mensaje enviado a la Asamblea General, Herrera y Obes prorrumpe con un texto donde manifiesta la necesidad de “rectificar” el rumbo de la enseñanza de la filosofía universitaria, por las consecuencias “morales” que ésta acarrea, al tiempo de señalar la responsabilidad y competencias que tiene el Poder Ejecutivo en esta materia. A pesar de la extensión, transcribimos el texto de dicho mensaje⁶⁹¹, porque explicita con nitidez el debate filosófico que estaba vigente entonces y la postura presidencial en materia filosófica. El enjuiciamiento de Herrera y Obes a la doctrina positivista y su consecuente compromiso con el espiritualismo, se mantendrá inmodificado durante toda su vida. Todavía, poco tiempo antes de su fallecimiento, destacaba las virtudes morales y políticas de las

⁶⁹⁰ “La década del 90 se abre en nuestro país con una reacción de signo espiritualista - impulsada por el Gobierno de Julio Herrera y Obes - contra el positivismo dominante en la década anterior. Así como la hegemonía del positivismo había coincidido en los hechos con los regímenes militares, la vuelta al régimen civil implica en el primer momento una verdadera consustanciación entre la orientación de los gobernantes y el espiritualismo filosófico”. Carballal de Torres, M. **La reforma positivista del programa de filosofía en 1881**. pág. 208.

⁶⁹¹ “Las preocupaciones de los intereses materiales no han impedido que el Poder Ejecutivo dedique preferente atención a los intereses morales representados en la Instrucción Pública. La escuela, es el taller donde se forjan los ciudadanos del porvenir; allí se forman las ideas, se nutre el espíritu, se templan los caracteres que más tarde personificarán el vigor de la vida nacional, influyendo en la índole de su desarrollo y en la decisión de sus destinos. Los poderes Públicos no pueden ser indiferentes a las cuestiones de la instrucción primaria y secundaria, porque tienen el derecho y el deber de cuidar y defender en los intereses del presente los intereses del porvenir de la República. A este respecto, el Gobierno se ha sentido seriamente alarmado por el materialismo filosófico, que desde algunos años dominaba en absoluto en la educación escolar. Métodos de enseñanza, textos oficiales, doctrinas morales, maestros y catedráticos, todo respondía en las escuelas primarias y en la Universidad Mayor de la República al propósito reflexivo y metodizado de entronizar el materialismo, desterrando por completo de las aulas las ideas espiritualistas que no tenían cabida ya en la enseñanza oficial. La enseñanza de la filosofía, de la moral, de la historia, del derecho, de la ciencia política, eran puramente materialistas infiltrando insensiblemente en las generaciones que nacen a la vida social, ideas, tendencias, ideales, en abierta oposición con la naturaleza de nuestra organización política y con la índole de todas nuestras instituciones esencialmente espiritualistas. El materialismo filosófico, que no ve en la vida del hombre y del mundo sino combinaciones casuales de la fuerza dinámica: que en moral proclama el principio de la utilidad y del fatalismo, que negando la libertad no reconoce más derecho que el consagrado por el éxito y que ha sido por lo mismo en todo tiempo el compañero inseparable de la usurpación y del despotismo, el materialismo no da solución, o la da aterradora, a todos los grandes problemas del destino humano. Los resultados que ya se palpan de la educación materialista entre nosotros, empieza a alarmar profundamente a todos los que, examinando de cerca los hechos, transportan sus consecuencias ineludibles al porvenir de nuestro país. Una generación descreída y egoísta, impregnada de un positivismo estrecho, sin entusiasmos generosos, sin pasiones viriles, sin las ambiciones abnegadas de los grandes ideales, he ahí el producto que amenazaba darnos la educación que se estaba dando en las escuelas públicas sostenidas por el Estado. Para conjurar ese peligro, el Gobierno, usando de su derecho y cumpliendo un estricto deber, ha declarado oficial la doctrina y los textos espiritualistas en la enseñanza pública. Este hecho no excluye de las controversias universitarias y escolares las doctrinas materialistas, ni menos importa imponer las doctrinas espiritualistas en las escuelas particulares, limitándose únicamente a determinar la dirección y la índole que debe revertir en las escuelas públicas la enseñanza oficial”. Alonso Criado, M. **Colección legislativa de la República Oriental del Uruguay**. Montevideo. Barreiro y Ramos. T. XIV. 1891. pág. 37.

generaciones anteriores al establecimiento del positivismo y las consecuencias negativas que su influjo tuvo en materia política⁶⁹².

La reacción antipositivista del 90, logrará los fines perseguidos en forma casi inmediata, y éstos se expresarán en *“la suplantación del programa positivista de filosofía vigente desde 1881, por otro espiritualista, y la creación de una nueva cátedra de filosofía para que impartiera una enseñanza espiritualista - así se declaró expresamente - a fin de neutralizar la positivista del hasta entonces único catedrático. A favor de tal reforma asumió Batlle y Ordóñez una decidida e intergiversable posición”*⁶⁹³.

Pero para lograr sus objetivos, la reacción antipositivista tuvo que preparar las condiciones que le permitirían su triunfo. La primera acción emprendida por el gobierno, que tenía por finalidad debilitar la hegemonía positivista de la Universidad, fue la de sancionar una reglamentación, que ampliaba el número de los consejeros honorarios del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior al número de seis, todos claro está, nombrados por el Poder Ejecutivo violando los preceptos legales vigentes⁶⁹⁴. Todos los Consejeros propuestos por el Ejecutivo, eran sin excepción, de manifiesta orientación espiritualista. El Consejo con la nueva integración, se instalaría el 29 de agosto de 1890 y en la misma sesión, el Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, presentaba la propuesta de sustitución del programa de filosofía positivista de 1881, por un nuevo programa que tendría por contenido y bibliografía exclusiva, el *Tratado elemental de filosofía* de Paul Janet⁶⁹⁵. Sin embargo, el grupo positivista no abandonó el campo sin librar batalla, como puede confirmarse, por el informe presentado por una comisión que reivindica el programa

⁶⁹² “El principismo moral y político, que dominó en las luchas partidarias de 1865 a 1875, se ha extinguido por completo, porque ya no vive en los espíritus, ya no vive en los sentimientos, ya no vive en los caracteres, ya no vive en los ideales de las generaciones nuevas que ocupan el escenario de la patria. La política tiene ahora el sentido práctico, que antes le faltaba; tiene ahora pies para caminar sobre la tierra y flexibilidad de invertebrado para buscar en toda clase de transacciones el término medio entre los principios morales y entre los intereses materiales. Aquel culto de lo absoluto, que era el culto de la intransigencia, porque no veía sino bondad y verdad de un lado y maldad y error del otro, ha sido suplantado por la filosofía de lo relativo, en que todo es bueno y es malo, es verdad y es error, al mismo tiempo que es condición de la tolerancia, así en religión como en política. Pero en cambio, ha perdido las alas que necesita para elevarse y pasar sobre la charca pantanosa de los egoísmos materialistas y del servilismo abyecto que la dignidad personal y la altivez cívica no pueden cruzar a pie enjuto: ya sabe doblarse para no quedarse bajo la opresión del Poder, pero ha perdido el resorte que necesita para enderezarse y hablar a los poderosos cara a cara, parada sobre el plano igualitario del derecho: ya no es fanática, pero ahora es escéptica; no sacrifica románticamente los intereses de los principios ideales, pero sacrifica sanchescamente los principios y los ideales en los altares del utilitarismo. Hace 40 años, todavía los viejos morían jóvenes: ahora los jóvenes nacen viejos”. Herrera y Obes, J. “Evolución”. En: **Prosistas Uruguayos Contemporáneos. Florilegio de autores nacionales dispuesto por Orestes Araujo**. Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. 1910. pág. 128.

⁶⁹³ Ardao, A. **Batlle y Ordóñez y el positivismo filosófico**. pág. 69.

⁶⁹⁴ Universidad. **Anales de la Universidad**. Año I. Tomo I. Anexo 2. Págs. 405 - 416. Montevideo. Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes. 1891.

⁶⁹⁵ Carbballal de Torres, M. **La reforma positivista del programa de filosofía en 1881**. pág. 208.

positivista vigente desde 1881. La comisión integrada por Alfredo Vásquez Acevedo (Rector), Elías Regules (Decano de la Facultad de Medicina), Miguel Lapeyre y Juan Monteverde (Decano de la Facultad de Matemáticas), presentaba su informe el 12 de setiembre de 1890, expresando que: “*«El juicio definitivo que ha formado a su respecto es que el programa vigente se ajusta en general al estado actual de la ciencia y a los fines de la enseñanza universitaria... El plan que se sigue en el desenvolvimiento de los temas es racional y lógico: la exposición de las cuestiones es clara y tiene el mérito incontestable de no sugerir ni imponer soluciones de ninguna clase»*”⁶⁹⁶.

Pero, ¿Qué actitud adoptaba Batlle y Ordóñez en la controversia filosófica de los 90? Ya hemos visto que su posición antipositivista, hunde sus raíces en los tiempos ateneístas y estudiantiles de la Facultad de Derecho. En los 90, si bien Batlle y Ordóñez ha abandonado definitivamente sus aspiraciones profesionales y ya no pertenece al conjunto de estudiantes, por haberse convertido definitivamente en un político profesional, ello no impide que manifieste sus opiniones, que consecuentemente se alinean en la defensa del espiritualismo. La primera expresión que refleja la consecuente adhesión al espiritualismo, se manifiesta en su actitud crítica al líder del grupo positivista, que no era otro que el mismo rector de la Universidad, cuando señalaba que “*Vásquez Acevedo, que es Rector hace demasiado tiempo de la Universidad, entiende que es esta institución cosa parecida a un gobierno de cuerpo mayor, donde desempeña sus funciones de general de oficiales subalternos, sus profesores, y de simples soldados milicianos, los jóvenes estudiantes*”⁶⁹⁷. Podría explicarse el juicio negativo de Batlle y Ordóñez, hacia el Rector de la Universidad de entonces, como una expresión de la lucha político partidaria, puesto que el Dr. Vásquez Acevedo, revestía en filas nacionalistas y Batlle y Ordóñez en el coloradismo. Sin embargo, su juicio no tiene otro sustento que el filosófico, si atendemos a otros indicios que confirman la postura de Batlle y Ordóñez en su apoyo a la reacción espiritualista de los 90. El día 16 del mes de setiembre, en su diario, emprendía la radical defensa del *Tratado Elemental de Filosofía* de Janet, como texto de estudio más apropiado para la enseñanza de la filosofía, respondiendo a los que resistían el libro del francés, que sería “*conveniente que se fijasen en que no puede haber otro y que es ley de la Cámara que haya uno; además de que Janet no puede levantar resistencias sino entre fanáticos que no saben de lo que tratan, pues los propios positivistas convienen en que si ha de haber un texto, como*

⁶⁹⁶ Universidad. **Anales de la Universidad**. Año I, Tomo I, Anexo 2, Págs. 405 - 416. Montevideo. Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes. 1891. pág. 466.

*está mandado, ninguno más apropiado actualmente que Janet. ¿Consistirá la imposición en que se divide el aula de filosofía en dos cursos, incluyendo la estética y la historia de la filosofía en aquella asignatura? Pues es todo lo que ha pasado en la Universidad*⁶⁹⁸. Al día siguiente, el periódico de Batlle y Ordóñez publicaba una extensa entrevista al Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, una de las figuras más representativas del espiritualismo del 90, recientemente incorporadas al Consejo Universitario⁶⁹⁹, y de manifiesta filiación partidaria nacionalista.

Toda la historiografía nacional es concordante, en señalar que la obra de Paul Janet configuró uno de los insumos intelectuales bien determinados en Batlle y Ordóñez. El Dr. Ardao, cuando examina las fuentes de la filosofía espiritualista de la generación del 78, señala que *“para el sector espiritualista de esta generación (...) el nombre realmente influyente del espiritualismo francés será, desde luego Janet. Este autor proporciona, como ningún otro, el arsenal doctrinario que las perentorias necesidades polémicas de aquella generación, trabada en lucha con el positivismo,...”*⁷⁰⁰.

En el mismo sentido se expide Oddone, cuando identifica la misma influencia del autor francés en Batlle y Ordóñez, afirmando que si bien éste tuvo una educación católica, sin gran convicción por parte de sus padres, entre los años *“1877 y 1878 abandona su pasiva creencia, y, estimulado por las lecturas de Janet, pasa a ingresar las filas combativas de la falange racionalista, ebria de furor combativo. Candente el problema doctrinario, la escuela deísta abre la ofensiva con una sostenida y violenta campaña desde La Razón y El Espíritu Nuevo, complementada luego, en 1879, por la iniciativa de Prudencio Vázquez y Vega, desde la sección de filosofía del Ateneo”*⁷⁰¹.

También, más recientemente Claps, ha señalado que en Batlle y Ordóñez, la obra de Paul Janet tiene una presencia indiscutible y señala que de sus obras, la que mayor incidencia tuvo en el político uruguayo, fue su *Historia de la ciencia política en sus relaciones con la moral*. Al respecto afirma Claps, que una *“influencia que se percibe en la formación del pensamiento batllista, es la de Paul Janet (1823 - 1899), figura de enorme resonancia de la filosofía francesa y cuyo prestigio irradió a España y América del Sur. Su obra fundamental es la «Historia de la ciencia política en sus relaciones con la moral»,*

⁶⁹⁷ Batlle y Ordóñez, J. **“Remitido: Carta al rector”**. Montevideo. **“El Día”**. Año I., N° 142., 17 de junio de 1890.

⁶⁹⁸ Citado por Ardao en Ardao, A. **Batlle y Ordóñez y el positivismo filosófico**. pág. 131. Ver también la actitud de la prensa montevideana en: Carballal De Torres, M. T. **La Reforma positivista del programa de filosofía, en 1881**. pág. 210.

⁶⁹⁹ Batlle y Ordóñez, J. **“Editorial”**. Montevideo. **“El Día”**. Año I. 17 de setiembre de 1890.

⁷⁰⁰ Ardao, A. **Batlle y Ordóñez y el positivismo filosófico**. pág. 155.

cuya primera edición (con otro título) es de 1859 y, la segunda, con el título mencionado y con el que fuera traducida al castellano, es de 1871. Se trata de una historia de la política en relación con la moral desde la Antigüedad hasta la Revolución Francesa cuando, según el autor, surge un mundo nuevo. La filosofía moral nos hace conocer la finalidad de la filosofía política. Sin virtud no hay libertad, afirma Janet. Pero esa ciencia tiene que tener en cuenta la experiencia histórica. Para Janet sólo hay dos doctrinas, la absolutista y la liberal; esta última es la que «reconoce al individuo derechos naturales independientes en sí del poder del Estado y que éste protege y garantiza pero no establece, ni menos puede mutilar ni suprimir». Si bien las formas de gobierno deben ser juzgadas de acuerdo con las costumbres, las tradiciones y la civilización de cada pueblo, hay un óptimo que es el gobierno del pueblo por el pueblo, o sea la intervención del pueblo en el gobierno, la libertad política como garantía de todas las libertades»⁷⁰².

A pesar de esta afirmación, debemos señalar en primer lugar, que los aspectos que Claps destaca de Janet, como influyentes en el pensamiento de Batlle y Ordóñez, son elementos ideológicos que estaban presentes en distintos autores de la segunda mitad del siglo XIX, (Francisco Lieber, Florentino González, Luis V. Varela, etc.) y en segundo lugar que no aparece con nitidez, la forma explícita, en que dichos influjos impactaron en la acción política de Batlle y Ordóñez. Si bien no puede dudarse, de las opiniones que Batlle y Ordóñez tiene, en los inicios de su carrera política, respecto a las relaciones mutuas entre moralidad y política, las que son en verdad concordantes con las opiniones de Janet, es muy dudoso que la teoría política de Janet, hubiera informado en algún aspecto la actuación de Batlle y Ordóñez como Jefe de Estado.

En cuanto a los vínculos que deben establecerse entre moral y política, Janet señalaba en la obra mencionada por Claps, esta opinión, *“Entiéndase que no quiero decir que haya una relación constante entre la virtud y la libertad, porque entran demasiados elementos diversos en las cosas políticas para establecer semejante ley; pero lo que sí se puede afirmar con la autoridad de todos los publicistas y la experiencia de la historia, es que la corrupción arrastra tarde o temprano a la esclavitud y la esclavitud a la corrupción”*⁷⁰³. Si consideramos la opinión del filósofo francés y las diversas afirmaciones de Batlle y Ordóñez, - sobre todo en los artículos publicados en *“La Razón”* y algunos de los primeros tiempos de *“El Día”* -, podemos hallar una coincidencia casi absoluta,

⁷⁰¹ Oddone Falcón, J. A. **“Batlle y la libertad de creencias”**. En: **Batlle - Su Vida - Su Obra**. Op. Cit. 151.

⁷⁰² Claps, M., Lamas, M. D. **El Batllismo como ideología**. pág. 81.

coincidencia replicada en textos de Prudencio Vázquez y Vega. Pero cuando Janet se expide en materia de teoría política⁷⁰⁴, señala una posición encuadrada en las claves liberales decimonónicas y sustentada en la doctrina iusnaturalista, que Batlle y Ordóñez desbordará en su práctica política. Tiene importancia la filosofía de Janet, como expresión definida en materia política, ya que se encuentra distante de las consideraciones programáticas del batllismo, fundamentalmente en lo que respecta a las funciones del estado. En este sentido, Janet entendía que *“el Estado tiene el encargo de asegurar la libertad y sinceridad de los contratos; pero si va más allá se excede en derecho y hasta en competencia. Durante largo tiempo se ha creído que el Estado tenía misión de dictar y dirigir las leyes del cambio y del trabajo; y de aquí las leyes de máximo, las aduanas interiores, el servicio corporal obligatorio, los gremios o corporaciones; y de aquí también las concepciones socialistas que quieren atribuir al Estado el papel de productor universal y de dispensador de las riquezas. Todas estas teorías, unas retrógradas, otras utopistas, son atentatorias a la libertad y comprometen la riqueza pública. No es decir que el Estado deba desprenderse de toda especie de humanidad, como querrían algunos economistas exagerados, pues tiene como el individuo deberes de beneficencia que ejercer, y la asistencia pública ha sido siempre una de las funciones del poder público; pero no es otra cosa que un deber de humanidad, no es la sustitución de la acción del Estado a la responsabilidad individual, lo que sería resultado de toda intervención pública en las leyes de cambio y del trabajo”*⁷⁰⁵.

La presencia de Janet es persistente en el ámbito universitario, aún en ocasión de su repliegue de los programas de filosofía como ocurrió en 1881, encontrándose todavía huellas de su presencia en dicho programa, en el área denominada *Metafísica y Teodicea*, y

⁷⁰³ Janet, P. **Historia de la Ciencia Política en sus relaciones con la Moral**. Madrid. Daniel Jorro, Editor. 2 Vol. 1910. pág. 21.

⁷⁰⁴ “En política hay que distinguir dos grandes doctrinas: la absolutista y la liberal (...) Entiendo por política liberal aquella que reconoce al individuo derechos naturales, independientes en sí del poder del Estado, y que éste protege y garantiza, pero que no establece, ni menos puede mutilar ni suprimir (...) Lo que se necesita hacer constar antes de nada, es que anterior a toda política y a toda garantía del Estado, existe una libertad primitiva, inherente a la naturaleza humana, un derecho que la ley no ha creado y una justicia que no depende de la voluntad de los hombres. *Sit pro rationes voluntas*, es la verdadera fórmula del despotismo. Si la primera condición de toda política liberal es de reconocer ciertos derechos, contra los cuales nada puede el Estado, sin cometer un injusticia o ser manifiestamente despótico, me atrevo a afirmar que no hubo acto más grande en la historia que la solemne declaración de los derechos del hombre con que inauguró la Revolución francesa la Asamblea constituyente. Se ha discutido a utilidad política y la oportunidad de este acto célebre, y en este sentido se han llagado a emplear razones no despreciables; pero si el valor político de aquella solemne declaración puede ser discutido, su valor moral ha sido considerable”. **Ibidem**. págs. 25 y ss.

⁷⁰⁵ Janet, P. **Tratado Elemental de Filosofía. Para uso de los Establecimientos de Enseñanza**. (7ª Edición Española). París. Librería de la Vda. de Ch. Bouret. 1918. pág. 757.

donde figura preceptivamente el estudio de la doctrina de Janet⁷⁰⁶. Pero sobre todo, la presencia de la obra del francés, se manifiesta en los escritos estudiantiles que tratamos con mayor atención en este trabajo. A título de ejemplo, podemos mencionar las consideraciones elogiosas realizadas por Emilio Jiménez de Aréchaga, respecto a la filosofía del derecho espiritualista y a sus exponentes, cuando afirmaba en su tesis: *“la escuela espiritualista francesa, cuya grandeza se mide con solo citar los nombres de Cousin, Jouffroy, Jules Simon, Paul Janet, Thiercelin y otros no menos acreedores a la consideración universal, da por fundamento del derecho, el deber”*⁷⁰⁷.

También el líder del espiritualismo nacional, - Prudencio Vázquez y Vega -, que tanto influyó en Batlle y Ordóñez, recurre a Janet para buscar todo fundamento de la moralidad: *“Afirman los moralistas de esta escuela, que el placer es el bien y que el dolor es el mal, que es bueno todo lo que nos causa placer y que es malo todo lo que nos causa dolor. Paul Janet combate magistralmente en breves párrafos, el fundamento y el criterio moral del sentimentalismo. (...) «El placer no es siempre un bien, puesto que puede convertirse en un verdadero mal, según las circunstancias. (...) vemos que los placeres de la intemperancia traen consigo la enfermedad, la pérdida de la salud y de la razón, la limitación de la vida; los placeres de la pereza, a su vez, entrañan la pobreza, la inutilidad, el desprecio de los hombres; el placer de la venganza y del crimen, traen como consecuencia el castigo y el remordimiento”*⁷⁰⁸.

El mismo Batlle y Ordóñez, respondiendo en carta a su padre ya citada anteriormente, señalaba a los profesores que frecuenta en París: *“¿Qué clases frecuento? Creo que ya te lo he dicho en otra carta anterior que habrás recibido a esta fecha. Caro, Laffitte y Paul Zané, son los profesores que escucho con preferencia. Pero esto me lleva poquísimo tiempo porque Laffitte solo da clase los domingos, y Caro y Zané no dan mas que dos veces por semana”*⁷⁰⁹. Es muy probable que el profesor mencionado como “Zané” no sea otro que Paul Janet y que el denominado “Caro”, fuera Eusebio Caro⁷¹⁰.

Pero debemos considerar que un componente ideológico, genuinamente batllista, puede tener su origen en la obra de Janet y no es el señalado por Claps. Nos referimos al carácter secularizador del programa político de José Batlle y Ordóñez. En este sentido,

⁷⁰⁶ Universidad. **Programa de estudios secundarios**. Filosofía. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 1881. pág. 38.

⁷⁰⁷ Jiménez de Aréchaga, E. **Teoría del Derecho**. Montevideo. Imprenta a Vapor La Nación. 1880. pág. 37.

⁷⁰⁸ Vázquez y Vega, P. **Una cuestión de moral política**. pág. 14.

⁷⁰⁹ Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893**. pág. 87.

⁷¹⁰ Eusebio Caro (1826 - 1887), filósofo francés espiritualista y discípulo de Víctor Cousin.

Janet había afirmado la necesidad de autonomizar las esferas correspondientes al ámbito estatal, de aquellas que remiten a comportamientos y actitudes de religiosidad. Al respecto señalaba Janet: *“De los dos destinos del hombre, el uno terrestre, en el que se practica la virtud, celeste el otro, que consiste en la vida futura, es muy dudoso que el Estado tenga por objeto el conducirnos al primero; pero es bien cierto que no está encargado de procurarnos el segundo. La salvación es un negocio a resolver entre Dios y el hombre por la mediación o con la ayuda del sacerdocio; pero los magistrados no tienen por qué ni para qué mezclarse en el asunto. Yo sólo soy el autor de mi salvación por mis propias obras; el Estado no puede sustituirme sin destruir la raíz misma del principio de la religión. Por su parte el poder espiritual, al usurpar el poder político o esclavizarlo, tiende a destruirse a sí mismo como poder religioso. En efecto, el poder religioso es esencialmente un imperio moral; cuando recurre al arma de la ley y al brazo secular, demuestra con ello que ese imperio moral es insuficiente, y cuanto más gana por un lado, más pierde por el otro. Y no es eso todo. Si no hubiese más que una sola manera, unánimemente reconocida, de lograr la salvación, podría comprenderse que el Estado y la Iglesia, siguiendo un mismo camino y buscando un mismo fin, la felicidad de los ciudadanos, se encontrasen en la práctica; pero como de hecho hay un gran número de sendas diferentes que conducen a la salvación, al escoger el Estado una de ellas e imponérsela a sus miembros, resuelve por sí mismo la cuestión de saber cuál es la senda más segura, y para eso el Estado carece de autoridad. Si se dice que no es el Estado, sino la Iglesia la que escoge el camino de salvación, porque se ha persuadido a priori de la verdad de su símbolo y no puede admitir dos verdades, una terrestre y otra celeste, y que, en fin, por el solo hecho de que existe se compromete a transformar la sociedad laica bajo el tipo de la ciudad divina, de la cual la Iglesia es imagen, respondo que si lo hace por la persuasión, no solamente ese es su derecho, sino su deber más sagrado; pero que si se apodera de la autoridad, comete una usurpación, y que el Estado, a su vez, comete una injusticia al aceptar esa servidumbre, porque de esa manera excluye a todos aquellos que, no siendo de la confesión dominante, tienen, como hombres, el mismo título que los otros a su protección”*⁷¹¹.

El componente laico del programa batllista no debe ser considerado en una relación de exclusividad, con el espiritualismo de Janet, puesto que, como veremos, también se

⁷¹¹ Janet, P. *Historia de la Ciencia Política en sus relaciones con la Moral*. pág. 17.

presenta en otros autores y escuelas filosóficas que informan en pensamiento de José Batlle y Ordóñez.

Pero de todos los insumos filosóficos que el político uruguayo asume, uno ha merecido particular atención por la historiografía nacional. Nos referimos al sistema filosófico krausista, por haber sido destacado por distintos autores, como el principal influjo en su pensamiento. Como afirma Ardao, al espiritualismo de filiación gala ya mencionado, (Janet) se suma el *“espiritualismo germano - belga de Krause y sus discípulos: he ahí las dos grandes fuentes del espiritualismo de Vázquez y Vega y Batlle y Ordóñez. En lo que a Batlle y Ordóñez se refiere, difícil es saber cual de esas dos fuentes primó sobre la otra, si es que primó alguna, del punto de vista de la filosofía general. Se sabe positivamente, en cambio, que fue el espiritualismo krausista, por intermedio de Ahrens, el que le suministró sus orientaciones fundamentales en el campo de la filosofía del Estado, del derecho y de la sociedad”*⁷¹². La fortaleza de la afirmación realizada por Ardao, en su consideración del krausismo como el fundamento de la filosofía política de José Batlle y Ordóñez, se funda en que *“sabemos que hubo un libro que en este plano ejerció en Batlle una influencia fundamental. Ese libro fue el Curso de Derecho Natural del krausista Enrique Ahrens. Lo sabemos por el propio Batlle, quien en 1913, en plena segunda presidencia, configurada ya entera su personalidad de estadista, anoto un ejemplar de dicha obra nada menos que con estas palabras: «Este ejemplar de la obra de Ahrens me ha sido regalado por Areco. Es un obsequio que aprecio mucho, porque en esta gran obra he formado mi criterio sobre el derecho y ella me ha servido de guía en mi vida pública. - JBO - 1913»*⁷¹³. La afirmación del influjo krausista en el pensamiento batllista es algo recurrente en los escritos de Ardao⁷¹⁴.

Sin embargo, será Justino Zavala Muniz será el primero en afirmar esta filiación de las ideas políticas de José Batlle y Ordóñez y el Curso de Derecho Natural de Ahrens⁷¹⁵.

⁷¹² Ardao, A. **Batlle y Ordóñez y el positivismo filosófico**. pág. 156.

⁷¹³ Ardao, A. **Etapas de la Inteligencia Uruguaya**. pág. 224. Ardao se refiere a Ricardo Julio Areco (1866 - 1925), abogado graduado en 1889, hombre que participa de la revolución del Quebracho junto a Batlle y Ordóñez, político profesional que mantiene actividad durante diecinueve años consecutivos en el Parlamento.

⁷¹⁴ En 1956, dirá Ardao respecto al Curso de Ahrens: “Este libro, cuya primera edición es de 1839, recibió su forma definitiva en la edición de 1868, o sea, relacionándolo con el proceso nacional, en el primer año del gobierno de Lorenzo Batlle, el padre de Batlle y Ordóñez. No obstante su lejana data, están allí anticipadas muchas de las reformas jurídicas, políticas y sociales que se cumplen en el Uruguay en el siglo XX: Es merecedor, por eso, de un interés que, por gracia de las confusiones que han venido reinando, no se le ha prestado todavía. La versión del positivismo y comtismo de Batlle, arraigada en libros y cabezas, sigue haciendo daño”. Ardao, A. **Ideas Filosóficas de Batlle**. En: **Batlle - Su vida - Su obra**. pág. 35.

⁷¹⁵ “Pero sobre todo, su espíritu se nutre en la lectura y reflexión de un libro que él recordará siempre como la fuente más fecunda de su pensamiento político: El Derecho natural de Ahrens, profesor de la Universidad de Bruselas, orientará desde entonces su criterio sobre el derecho y le servirá muchas veces de guía en su vida

Nosotros debemos agregar otro documento que puede inducirnos a ratificar esta opinión respecto al influjo de la obra ahrensista. Nos referimos a una carta que hemos citado de José Batlle y Ordóñez a su amigo Guillermo Young de 2 de julio de 1880 escrita desde París. En dicha carta, comentaba Batlle y Ordóñez aspectos que refieren a sus lecturas, y menciona un autor, “uno bueno” de “derecho natural” “alemán”, al que espera dedicarse con profundidad, éste autor no debe ser otro que Ahrens: *“Mi padre siempre me ha reprochado, en parte con mucha razón, que no sea bastante metódico. Me acusa de leer muchos libros. - Yo creo también que encontrando uno bueno y dedicándose exclusivamente a profundizarlo bien se saca mucho provecho; pero me ha sucedido siempre, (y particularmente ahora último, en Montevideo, con un curso de derecho natural de un autor alemán) el verme arrastrado, por la lectura atenta de un buen libro, a estudios superiores a mis fuerzas por su extensión y asunto, de modo que el remedio es lo que da más energía a la enfermedad”*⁷¹⁶.

Otro de los autores que reafirma, - retomando la opinión de Ardao -, el trasfondo krausista en el pensamiento de Batlle y Ordóñez, es Julio Louis⁷¹⁷.

También algunos autores, han considerado a estas dos influencias filosóficas (Janet, Krause - Ahrens), como determinantes en la formación y orientación de la actuación política de José Batlle y Ordóñez. Así describe Narancio las corrientes filosóficas que encontramos a fines del siglo XIX y que influyeron a José Batlle y Ordóñez: *“las dos décadas que van del 73 al 93 se desarrollan los más importantes episodios de la lucha entre espiritualistas y positivistas; Batlle junto a Daniel Muñoz, Anacleto Dufort y Alvarez y Prudencio Vázquez y Vega integra el grupo espiritualista. Janet y Krause, a través de Ahrens, constituyen las fuentes del espiritualismo de Batlle en cuya acción de gobernante es transparente que Ahrens, como él lo afirma, le ha servido de guía en su vida pública”*⁷¹⁸. Sin embargo, Narancio es más cauteloso, relativizando la valoración del influjo krausista, concluyendo que *“No sería juicioso, claro está, desechar otras influencias en la elaboración de estas ideas, por otra parte llegadas a ser a fines del siglo XIX - ya con una*

pública”. Zavala Muniz, J. **Batlle, héroe civil**. México. Fondo Cultura Económica. Col. Tierra Firme. 1945. pág. 28.

⁷¹⁶ Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** pág. 124.

⁷¹⁷ Louis, J. **Batlle y Ordóñez: Apogeo y muerte de la democracia burguesa.** Montevideo. Nativa Libros. 1972. pág. 186.

⁷¹⁸ Narancio Grela, E. M. **Panorama Histórico del Uruguay.** En: **Batlle: Su vida : Su obra.** Montevideo. Acción. 1956. pág. 16.

*buena experiencia legislativa en muchos países - verdadero patrimonio común del pensamiento social, en vínculo con toda clase de posiciones filosóficas y religiones*⁷¹⁹.

Autores más recientes, como el actual Profesor de la Cátedra de Filosofía del Derecho, - Dr. Oscar Sarlo -, afirma que el Krausismo fue la filosofía inspiradora de José Batlle y Ordóñez en su obra política y social, aunque enmarcando el influjo krausista, dentro del movimiento de resistencia del espiritualismo, ante la avanzada del positivismo⁷²⁰ de los 80.

Debemos sí hacer una mención especial respecto a la obra de Monreal, ya citada anteriormente, ya que la misma tiene el propósito de demostrar que el krausismo constituye la principal fuente de renovación de la concepción estatal uruguaya que conduce al “Estado Tutor”, que rige los destinos políticos durante las primeras décadas del siglo XX. Este trabajo desarrolla principalmente los aspectos concernientes al krausismo en su versión originaria, dedicando especial atención al krausismo español y sobre todo a las formas en que se introdujo en nuestro país, aunque el estudio del batllismo como programa político está absolutamente ausente.

Si bien la autora señala, que el objetivo de la obra es “*estudiar precisamente la influencia de una corriente filosófica europea en la vida intelectual uruguaya, y sobre todo en la transformación del Estado uruguayo*”⁷²¹, señalando obviamente que dicha transformación se materializa con la hegemonía política del batllismo de las primeras décadas del siglo XX, culmina su obra, anunciando un trabajo futuro donde se estudien las figuras de José Batlle y Ordóñez y Emilio Reus y Bahamonde, como exponentes del krausismo uruguayo⁷²².

Asimismo no podemos dejar de mencionar, las opiniones que consideran a la doctrina krausista absolutamente irrelevante en la conformación ideología del batllismo.

⁷¹⁹ **Ibidem.**

⁷²⁰ “Desplazado de la cátedra oficial, el espiritualismo sobrevivió en la cátedra del Ateneo de Montevideo, donde la figura de Prudencio Vázquez y Vega lidera con vigor e inteligencia la resistencia espiritualista, manteniendo encendidas polémicas públicas, de innegable repercusión política. Su doctrina del derecho natural comulgaba con las concepciones de Krause, Ahrens y Tiberghien, así como con el llamado krausopositivismo (José V. Lastarria) en cuanto a la misión orgánica del Estado. Existen fuertes evidencias que este pensamiento fue el inspirador de la obra política y social de don José Batlle y Ordóñez”. Sarlo, O. “**Panorama de la Filosofía del Derecho en Uruguay**”. pág. 90.

⁷²¹ Monreal, S. **Krausismo en el Uruguay. Algunos fundamentos del Estado tutor**. pág. 9.

⁷²² Al finalizar el texto, en la última nota al pie de la obra señala: “José Batlle consolidó definitivamente, como líder político indiscutido durante más de treinta años, la concepción del Estado tutor. El orden social exigía, para su desarrollo, la existencia «de los fundamentos de los primeros elementos de cultura». Quien debía ser responsable de asegurar su existencia era una cuestión secundaria. En una sociedad uruguaya en formación, «en épocas de infancia (...) de un pueblo», Batlle confió al Estado «tutor» la responsabilidad de crear los fundamentos necesarios de la vida social. [A las figuras de Emilio Reus y Bahamonde y de José

Ejemplo de ello, lo encontramos en el comentario que realiza el Dr. Lago, cuando afirma que en “*los últimos tiempos se ha atribuido al señor Batlle y Ordóñez la influencia del espiritualismo germano - belga de Krause, de Ahrens y de Eusebio Caro. Hay un libro de Ahrens con una expresiva dedicatoria del señor Batlle y Ordóñez al cual le atribuye sus inspiraciones en su último período de gobernante. El krausismo tuvo en España la adhesión de los hombres de la segunda República: Azcárate, Julián del Río, Fernando Giner de los Ríos, Bartolomé Cossío. Sus méritos más memorables: la Institución Libre de Enseñanza y la campaña por el «regeneracionismo»: pero ninguna de estas tendencias, la educacional y la regeneracionista se observan en el señor Batlle. La filosofía de Krause era una doctrina nebulosa que no tocó pie en la realidad nacional*”⁷²³.

De todas maneras, parecería que aún aquellos que enjuician severamente algunos de los aspectos que las políticas batllistas aplicaron, principalmente en sus efectos laicizantes, reconocen el influjo del krausismo en el pensamiento de José Batlle y Ordóñez⁷²⁴.

5.2. – José Batlle y Ordóñez y el Krausismo

En esa parte del trabajo examinaremos la consideración del krausismo como la fuente inspiradora del pensamiento batllista. Ya mencionamos la recurrencia de esta afirmación en la bibliografía consultada, lo que nos demanda emprender ahora, la determinación de aquellos elementos sustantivos de la filosofía krausista, a los efectos de proceder a identificar la presencia o ausencia de sus componentes, en el programa batllista. Aunque es necesario puntualizar que no pretendemos abordar la filosofía krausista en su conjunto, por no ser ésta el objeto de nuestro trabajo, sino exclusivamente en aquellos aspectos que, la historiografía ha considerado como constitutivos de la política batllista, para evaluar su posible vínculo y pertinencia con el pensamiento de Batlle y Ordóñez.

Podemos caracterizar a la filosofía de Karl Christian Friedrich Krause⁷²⁵ como uno de los momentos que se inscriben en la línea de desarrollo de la filosofía idealista

Batlle y Ordóñez, ambos de entonación krausista y verdaderos motores de la innovación, dedicaremos una futura publicación]”. *Ibidem*. pág. 273.

⁷²³ Lago, J. *José Batlle y Ordóñez. Ensayos sobre el período crítico de la República Oriental del Uruguay: 1903 - 1916*. Montevideo. Vanguardia. 1982. pág. 18.

⁷²⁴ En este sentido es significativo el juicio que manifiesta el Dr. Washington Paullier cuando se lamentaba, sin mencionar el nombre de José Batlle y Ordóñez, que “Entre las desgracias que ha afligido al país, es notoria la influencia krausista, debida a un gobernante que en el siglo XX, consideraba revelaciones novedosas, lo único que había leído de Krause y sus discípulos”. Paullier, W. *Ciencia, Filosofía y Laicismo. Tomo II. Las dos culturas*. Buenos Aires - Montevideo. Ediciones de la Sociedad Amigos del Libro Rioplatense. 1937. pág. 170.

⁷²⁵ Karl Christian Friedrich Krause nace en 1781 en Nobitz (Sajonia). Alumno de Fichte y Schelling en la Universidad de Jena, en 1797 comenzaba sus estudios de teología, doctorándose en 1801 en Filosofía. Entre

alemana⁷²⁶, que tiene la pretensión de articular un sistema sustentado en principios absolutos, que den razón de todo saber y de toda actividad humana, integrando la producción científica, el ámbito de la religiosidad, las formas de organización política (Estado), manifestaciones artísticas y educativas. La determinación del núcleo conceptual de toda filosofía idealista, exige la asunción de un compromiso metafísico, que una vez establecido, opere como principio absoluto sobre el cual se articulará el sistema en su conjunto. Pero el sistema, no se conforma exclusivamente con el establecimiento especulativo de los principios absolutos, sino que demanda también otra operatividad, es decir, brindar directivas prácticas para la acción individual y también para una organización social, jurídica y política.

La mayoría de los autores reconocen que el punto de partida del krausismo se encuentra en la filosofía kantiana⁷²⁷, si bien su desarrollo estuvo mediatizado por otras escuelas filosóficas de la tradición idealista alemana⁷²⁸. En su tierra natal, la filosofía

los años 1802 - 1804 dictará lecciones de matemática, lógica, derecho natural y filosofía natural y en estos tiempos escribe manuales para sus alumnos y se dedica a la música. A partir de entonces comienza su periplo académico que le llevará a las Universidades de Dresde entre los años 1805 - 1813 para pasar luego a la de Berlín donde se instalará entre 1813 y 1815, en el año 1814 fundaba en Berlín "Sociedad Berlinesa para la lengua alemana". Igualmente los masones le persiguen y no le permiten conseguir la plaza en la Universidad. en Berlín concibe la idea de un diccionario de la lengua alemana. Nuevamente se encuentra en Dresde entre 1815 y 1823, aunque su estadía será interrumpida en 1817 cuando realiza un viaje a Francia y España donde decide integrar la estética a su sistema. Luego se encuentra en Gotinga entre 1826 y 1831 para culminar este peregrinaje en Munich donde muere en setiembre de 1832. Tempranamente, en 1804 Krause concebía la idea de que "nuestra Humanidad terrena es una parte interna de un superior mundo y sociedad humana". Ella le impulsa a la búsqueda de algún tipo de organización, que tuviera como propósito los altos fines ideales y lo halló en la sociedad de los "Hermanos Masones". En el año 1810, publica una obra sobre la sociedad masónica, "Los tres primitivos momentos de la sociedad de los hermanos masones", demostrando que la ley del secreto de la logia contradecía los más antiguos principios de la sociedad habiéndose restringido a una conjunto de símbolos y liturgias. Para Krause, la sociedad debía abandonar para siempre el secreto, manifestarse en lo público para dejar de ser considerada sospechosa elevar sus miras a la humanidad en su conjunto. Sin embargo, como consecuencia de estas innovaciones las logias de Berlín y Hamburgo proponen la exclusión de Krause. También en 1810 publica su "Ideal de la Humanidad", obra que será el escrito fundamental de su sistema aunque también escribe un "Sistema de Moral", "El Diario de la Vida de la Humanidad" y en 1829 publica algunas lecciones desarrolladas en 1823. Para más datos Ver: "**Biografía de Krause**" de Julián de Sanz del Río. En: **Ensayo Teórico e Histórico Sobre la Generación de los Conocimientos Humanos por G. Tiberghien, Traducción de A. García Moreno, con un prólogo, notas y comentarios de Nicolás Salmerón y Alonso y Urbano González Serrano.** Madrid. Administración. Tomo IV. Págs. 319 - 349.

⁷²⁶ "Los historiadores de la filosofía inscriben la doctrina de Krause dentro del ciclo de sistemas que se arrojan el derecho exclusivo a la herencia de Kant. Como Fichte, Schelling, Hegel, Reinhold y tantos otros, Krause clama para sí el título de único escoliasta verdadero del maestro de Königsberg y, como tal, se considera capacitado mejor que nadie para exponer y elaborar el criticismo kantiano". López Morillas, J. **El Krausismo Español.** México. Fondo de Cultura Económica. 1956. pág. 30.

⁷²⁷ "Krause amaba declararse el genuino seguidor de Kant, y rechazaba la calificación de seguidor de Schelling, que habitualmente se le atribuía". Clementi, H. "**Una lectura del Ideal de la Humanidad para la Vida**". En: **El Trasfondo Krausista.** Buenos Aires. Editorial Legasa. 1989. pág. 188.

⁷²⁸ "Krause se remitía con preferencia a Kant como punto de partida y rechazaba el apelativo de discípulo de Schelling que se le atribuía, si bien sostenía que a su filosofía no se podía llegar sino a través de la de éste". Urdanoz, T. **Historia de la Filosofía. Tomo IV. Siglo XIX: Kant, idealismo y espiritualismo.** Madrid. Biblioteca de Autores Cristianos. 1975. pág. 500. También López Morillas, señala el mismo origen al

Krausista se vio opacada por la seducción que ejerce en su tiempo, el imponente monumento lógico - sistemático hegeliano⁷²⁹, oscurecimiento que no afecta exclusivamente al krausismo, puesto que también lo padecen otras expresiones filosóficas alemanas, como acontece con la filosofía de Schopenhauer.

El sistema krausista se apoya en una teología/ontología que recibe el nombre de panenteísmo por considerar que el universo y el conjunto de seres finitos que lo componen no se desarrolla ni sostiene al margen de la naturaleza de la divinidad infinita. Sin embargo, tiene la pretensión de conciliar la visión trascendente con la inmanente de Dios. Afirma que la divinidad, como ser personal, separado del mundo; es propiamente su fundamento y su superación. En Dios se realizaría toda la unidad de los contrarios manifestados en el mundo se manifiesta y por eso Dios es al mismo tiempo indiferencia de los contrarios y el origen de toda oposición. El mundo se encuentra escindido entre dos modos de ser fundamentales, la Naturaleza y el Espíritu. Sin embargo, estos dos modos se encuentran unidos en la Humanidad, la que está conformada por la totalidad del conjunto de los seres que se influyen recíprocamente y que se vinculan a Dios por su constante tendencia progresiva hacia la unidad suprema. Esta tendencia progresiva, histórica que presentan todas las formas de Humanidad en todos los tiempos configura su filosofía de la historia que tiene por finalidad suprema en Bien.

De manera que será fuera de Alemania, en su versión belga, - desde su centro de la Universidad Libre de Bruselas -, donde el krausismo tendrá una resonante difusión, emprendida por los discípulos de Krause, entre los que destacan Leonhardi, Ahrens, Röder, Schliephake, Tiberghien⁷³⁰. Es de la promoción del krausismo realizada por los discípulos mencionados, - pero fundamentalmente por la obra de Ahrens⁷³¹ y Tiberghien -, que la

krausismo: “Los historiadores de la filosofía inscriben la doctrina de Krause dentro del ciclo de sistemas que se arrojan el derecho exclusivo a la herencia de Kant. Como Fichte, Schelling, Hegel, Reinhold y tantos otros, Krause clama para sí el título de único escoliasta verdadero del maestro de Königsberg y, como tal, se considera capacitado mejor que nadie para exponer y elaborar el criticismo kantiano”. López Morillas, J. **El Krausismo Español**. pág. 30.

⁷²⁹ Clementi, H. “Una lectura del Ideal de la Humanidad para la Vida”. pág. 198.

⁷³⁰ “Fuera de Alemania, donde contó con adeptos como Leonhardi, Ahrens, Röder, Schliephake, encontró particular acogida en dos países europeos: Bélgica y España. En Bélgica fue introducida por Enrique Ahrens (1808 - 1874), originario de Hannover pero que enseña en la Universidad de Bruselas, formando escuela con discípulos como Tiberghien y Boeck, sobre todo el primero. Guillermo Tiberghien (1819 - 1901) llegó a ser tal vez el más importante divulgador del Krausismo en el campo de la filosofía general, con numerosas obras que los krausistas españoles se apresuraban a traducir al castellano”. Ardao, A. **Battle y Ordóñez y el positivismo filosófico**. pág. 158.

⁷³¹ **Heinrich Ahrens** nació en 1808 en Kniestedt, (Hanover), y muere en Salzgitter en agosto de 1874. Se doctoró en 1830 con una tesis “De Confederatione Germánica”, donde manifiesta su oposición a todo gobierno absoluto propugnando la adopción del sistema de gobierno representativo. Desde este momento participa en el movimiento democrático de su tiempo. Su actividad en la revuelta democrática de enero de 1831 y que contó con la participación de varios discípulos de Krause (Ahrens, Schliephake, Plath), le obliga a

escuela tendrá un impacto directo en el ámbito español a través de la personalidad pujante de Julián Sanz del Río.

El krausismo en su versión original directa, no tuvo incidencia alguna en los medios intelectuales americanos ni nacionales. Su influjo estuvo mediatizado exclusivamente por las acciones emprendidas por los intelectuales españoles y es en éste aspecto que el krausismo en su versión hispana, adquiere relevancia para nosotros⁷³². Es por ello que la figura del fundador del krausismo hispano, - Julián Sanz del Río (1814 - 1869) -, presenta

buscar refugio en Bruselas y más tarde en París adonde llegó a fines de 1831. Allí adquiere conocimiento de la lengua francesa, siendo autorizado, a dictar conferencias sobre la filosofía alemana, por la recomendación de Cousin. En 1833 organizó, bajo los auspicios del gobierno, un curso de Filosofía que incluía antropología general, psicología y nociones generales de metafísica. Esta conferencias fueron publicadas entre 1836 y 1838 en dos volúmenes bajo el título *Cours de Psychologie, fait à Paris sous les auspices du gouvernement*, por J. A. Merklin Livrairie y por Brockhaus et Avenarius. Finalmente su estadía francesa culmina cuando aceptaba un cargo docente en Bruselas. Instalado en Bélgica combinaba sus actividades docentes con las políticas, alcanzando la diputación por Kniestedt integrando el Parlamento de Frankfurt. La docencia y actividad académica de Ahrens en Bélgica fue productiva, será en la Universidad Libre de Bruselas donde publica dos obras en francés, el *Cours de Pycologie* (París, 1836 - 1838) y el *Cours de Droit Naturel ou de Philosophie du Droit* (París, 1838 - Bruselas 1838 - 1840).

Guillermo Tiberghien (1819 - 1901) nace en Bruselas, cursa estudios en el Ateneo y en la Universidad libre de la capital de Bélgica; institución docente fundada en 1834 por P. T. Verhaegen, jefe del partido liberal belga y con los auxilios y concurso de las Logias masónicas, en oposición a la católica Lovaina fundada por los obispos. Tiberghien cursó estudios en la facultad de Filosofía y Letras, hasta doctorarse, en la de Derecho hasta el grado de Licenciatura, tomando más tarde el grado de Doctor agregado a la primera. Señala Hermenegildo Giner que "Este modelo de universidades y establecimientos libres, se halla perfectamente organizado, según el ideal de la enseñanza. Para nada interviene el Estado en sus asuntos; el Gobierno belga permanece extraño a la gestión del instituto. (...) se administra libremente, sin intervención alguna oficial; nombra su Consejo de administración, en el cual se halla representado el cuerpo docente, el rector y los decanos, gobernándose con entera independencia de la Iglesia y del Estado, sin inmiscución alguna religiosa o política, y sin enemiga ni animadversión para con los poderes públicos establecidos". Tiberghien, G. **La enseñanza obligatoria**. (Trad. Hermenegildo Giner). Madrid. Librería de Anllo y Rodríguez. 1874. Ver prólogo.

⁷³² Las obras krausistas que pudieron influir en el pensamiento nacional, fueron en todos los casos mediatizadas por las traducciones realizadas por autores y ediciones españolas. Mencionemos solamente algunos ejemplos: respecto a las traducciones del "**Curso de Derecho Natural**" de Ahrens, se realizaron diez ediciones en lengua española, comenzando por la primera, realizada por Ruperto Navarro Zamorano y Alvaro de Zafra en 1841 sobre la base de una edición francesa. En nuestro país, la edición que mayor difusión tuvo fue la traducción realizada por Pedro Hortelano y Mariano Ricardo de Asensi de 1873 (Madrid. Carlos Bailly - Bailliére. 682 Págs.), edición que hemos utilizado en nuestro trabajo, ejemplar que se encuentra en la Biblioteca de la Facultad de Derecho y que perteneció al catedrático de Filosofía del Derecho, Dr. Acosta y Lara. A esta edición suceden otras: 1876, 1880, 1887, 1893 y 1895 y otra en que no figura año de edición. La mera reiteración de las ediciones del "Curso" indica el éxito que la obra tuvo en el ámbito de habla hispana. También la "**Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado**", traducida por Fco. Giner, Gumersindo de Azcárate y Augusto González de Linares. Otras obras de discípulos de Krause ingresaron a nuestro medio, como "**Las Doctrinas Fundamentales Reinantes Sobre el delito y la Pena en sus Interiores Contradicciones. Ensayo Crítico preparatorio para la renovación del derecho penal**", traducida por Francisco Giner (Madrid. Imprenta de la Biblioteca de Instrucción y Recreo. 302 Págs. 1871) de Carlos David Augusto Röder. También las traducciones españolas de Alejo García Moreno de diversas obras de Guillermo Tiberghien: "**Estudios sobre Filosofía. Misión de la filosofía en nuestra época. Doctrina de Krause. El positivismo y el método de observación. La teología y el origen del lenguaje**" (Madrid. Imp. de M. Minuesa. 255 Págs. 1975), "**Los mandamientos de la Humanidad o la vida moral bajo la forma de catecismo según Krause**" (Barcelona. Ramírez y Cía. 1875), "**Ensayo Teórico e Histórico sobre la Generación de los Conocimientos Humanos**" (4 Vol. Madrid. Francisco Góngora, 1875).

importancia sustancial para la comprensión de los aspectos del krausismo, que pudieron influir en tierras americanas. Nacido en Torrearévalo (Soria), estudió latín y filosofía en el Seminario de Córdoba continuando estudios en el Colegio del Sacro Monte, en la Universidad de Granada y en la Universidad de Madrid. Sus amigos liberales, Alvaro de Zafra y Ruperto Navarro, abogados cultos que le impulsaron a estudiar alemán, ambos conocían el “*derecho natural*” de Ahrens. En 1836, el Claustro de la Universidad requirió a Sanz del Río para que se encargase de la cátedra de Derecho Romano y durante 1837 y 1838 se encuentra en Madrid, aprobando los cursos de jurisprudencia en la Universidad Central. Por ello, “*Sanz del Río llegó a la Universidad rodeado de gran prestigio intelectual, otorgándole, como premio a su magnífica preparación cultural, los títulos de licenciado y doctor en Jurisprudencia, gratis, y en concepto de premio extraordinario, por pobre y sobresaliente. Para obtener el de doctor, realizó los ejercicios correspondientes el 31 de marzo de 1840*”⁷³³. Ese año decidió ejercer la abogacía y por ese entonces que, “*en torno de Sanz del Río se agruparon unos cuantos amigos, entre los que se contaban D. Ruperto Navarro Zamorano y D. José Alvaro de Zafra, quienes, encariñados con los estudios morales y políticos, conversaban, escribían y discutían, logrando despertar el interés y no escasa envidia entre los intelectuales. Las ideas de aquel grupo de amigos, como ellos mismos decían, no eran sugeridas por el partidismo personal, sino puras y humanas, inspiradas en las fuentes de la actual Filosofía europea. Esta ideología trastornaba el concepto tradicional de las que reinaban en España, especialmente entre los que no se creían capaces de enfrentarse con los problemas morales de la vida. Don Ruperto Navarro Zamorano, uno de los más aventajados alumnos de Sanz del Río, tradujo al castellano el Curso de Derecho Natural, de Ahrens, que éste había publicado en francés en 1837, obra que era el compendio de las lecciones explicadas en la Universidad de Bruselas. A su vez, D. José Alvaro de Zafra y D. Lorenzo Arrazola traducían también al español la Enciclopedia Jurídica, de Falck*”⁷³⁴. En 1841 presentaba al Gobierno un proyecto, para establecer la cátedra de Filosofía del Derecho, en la que se integraran los principios del Derecho natural, de Legislación universal y de Derecho público, asignatura que debería estudiarse en el tercer año de Leyes. En 1843, siendo Ministro de la Gobernación Pedro Gómez de la Serna, encargado al mismo tiempo del de Fomento e Instrucción Pública, en la reorganización de la Facultad de Filosofía, designaba a Sanz del Río, en calidad de catedrático interino de Historia de la Filosofía, por la Real orden de 14

⁷³³ Manrique, G. **Julián Sanz del Río**. M. Aguilar Editor. Madrid. s/d. pág. 16.

⁷³⁴ **Ibidem**. pág. 18.

de junio de 1843. Los vínculos de amistad de Gómez de la Serna y Sanz de Río fueron determinantes para que *“las cualidades de éste, su preparación en el idioma alemán y su disciplina filosófica”*, lo presentaran como un *“excelente candidato para ser pensionado y encargándole la comisión de ir a Alemania con objeto de visitar las Universidades de este país y estudiar su literatura y filosofía”*⁷³⁵. Por esta razón, luego de un breve pasaje por París donde visita a Cousin, se dirigió a Bruselas con el propósito de estudiar el sistema filosófico de Krause. Es allí cuando, por consejo de Ahrens se dirige a Heidelberg donde residían discípulos de Krause: Leonhardi (naturalista y metafísico), Röder (jurista), Schliephaque y otros. La formación jurídica de Sanz de Río y el círculo intelectual que frecuenta, lo inducen a realizar un recorte y adaptación de la filosofía krausista para darle un carácter distinto que el que presentaba en su versión original. Las razones que llevaron a Sanz del Río a la adopción del krausismo y la exitosa recepción que tiene en el medio hispano, ha tratado de ser explicada por razones de carácter histórico que van, desde la necesidad de renovación espiritual de una coyuntura, hasta la propia idiosincrasia de la mentalidad hispana⁷³⁶. La urgencia de la adaptación que presenta el krausismo español, le da más el aspecto de una sensibilidad actitudinal, que el de una rígida doctrina filosófica, al tiempo que le permitía disfrutar de una amplia libertad, para tomar o desechar elementos que se encontraban en la doctrina krausista original. De allí que algunos de los krausistas españoles, *“no aceptaran el krausismo en su contenido doctrinal y el número de los discrepantes fue cada día más numeroso. Su espíritu, empero - el método, la actitud, la libertad de pensamiento y de investigación - era aceptado por todos. En este sentido puede decirse que todos los hombres de la España moderna pertenecen en una u otra forma al “krausismo”*⁷³⁷.

La necesidad de tender puentes entre la doctrina original krausista y su aclimatación al suelo español, la explicita el mismo Sanz del Río, cuando señalaba que, *“leyendo con atención la obra Ideal de la Humanidad de C. Ch. F. Krause, escribí como de pasada y*

⁷³⁵ *Ibidem.* pág. 20.

⁷³⁶ “La elección de Krause en una época en que dominaba el ambiente de la filosofía alemana el pensamiento de Hegel en las postreras discusiones de los discípulos de éste con los de Fichte o Schelling, causa la sorpresa y la admiración de muchos. No se comprende cómo ante la presencia genial de aquéllos pudiera inclinarse hacia la personalidad, ciertamente eminente, pero mucho menos relevante, de Krause. La situación espiritual de España lo explica, a mi entender, con perfecta claridad. El espíritu español fue siempre hostil a la elucubración puramente abstracta. Fue, además, siempre cristiano y aun en lo íntimo católico. Raras son las personalidades eminentes que se separan abiertamente de esta actitud. Aun los enciclopedistas trataron de guardarla. {...} El racionalismo puro repugna al alma española. Mucho más si se halla doblado de un panteísmo radical. Era preciso conciliar la tradición con la renovación. nada más propio para ello que el racionalismo “armónico” de Krause...”. Xirau, J. **Manuel B. Cossío y la educación en España**. México. El Colegio de México. Fondo de Cultura Económica. 1944. pág. 26.

sobre lo que encontré allí de más interesante, algunos resúmenes y algunas consideraciones que, surgidas a la vez del pensamiento del autor y de mi propia manera de ver, correspondían a mi opinión, al carácter y a las necesidades de mi pueblo. Completé este estudio más tarde; puede decirse que está completo cuando se limita a exponer, sin complicación ni deducción interna científica, algunas leyes fundamentales de la vida, relacionadas en la medida de lo posible a los hechos históricos y motivadas en parte por estos mismos hechos”⁷³⁸.

Pero de todos los aspectos del pensamiento krausista, que influyeron en el ambiente hispano, algunos fueron preponderantes, entre los que figura tempranamente el concerniente a las consideraciones krausistas de la filosofía jurídica. Los más genuinos representantes del krausismo español, nos dan noticia de la rápida y temprana asimilación de los conceptos fundamentales de la filosofía jurídica y la teoría social, contenidos en la doctrina. Respecto a este punto, señalaba Francisco Giner las condiciones favorables a la asimilación y difusión de los conceptos jurídicos krausistas, en el ambiente intelectual hispano⁷³⁹ y ello fundamentalmente por el influjo de una obra en particular: el “*Curso de Derecho Natural*” de E. Ahrens. Ello se manifiesta en la temprana traducción de 1841 a la lengua española, del “*Curso de Derecho Natural*” de E. Ahrens, emprendida por Ruperto Navarro Zamorano y José Alvaro de Zafra, edición agotada rápidamente, según nos informa Giner.

De manera que el campo jurídico español, es el primero en ser permeado por la doctrina krausista aunque su influjo, claro está, no quedará limitado a lo jurídico sino que se extenderá en pocas décadas, al campo político⁷⁴⁰ y educacional⁷⁴¹.

⁷³⁷ *Ibidem*. pág. 22.

⁷³⁸ Krause, K. C. F. **El Ideal de la Humanidad para la vida**. Tomo I. (Trad. J. Sáenz del Río). Madrid. Dirección y Administración. Biblioteca Económica Filosófica. Vol. LXX. 1904. pág. IX del Prólogo a la edición de 1860.

⁷³⁹ “El ilustre Sanz del Río, obedeciendo al severo dictamen de su conciencia, no menos que al doble fin social de servir al progreso de la cultura nacional científica y de corresponder a la confianza con que, en una de sus fugaces inspiraciones de buen sentido y celo por la patria, le había comisionado en 1843 el Gobierno español para estudiar las nuevas direcciones de la Filosofía, llamó con sus primeros escritos la atención de nuestra juventud hacia a la profunda evolución que en la historia del pensamiento moderno representa Krause, encontró bastante extendido el espíritu y crédito de Ahrens, por lo menos en todas las esferas culminantes de nuestra vida intelectual y política; siendo el *Derecho Natural* libro ya por entonces en ellas respetado y que después ha venido a ser un factor esencial en la educación de nuestros más importantes jurisconsultos y estadistas”. Ahrens, E. **Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado**. 1878. Francisco Giner. Prólogo, pág. XI.

⁷⁴⁰ En el movimiento del mes de setiembre de 1868, que concluye con la destitución de Isabel y la proclamación de la República en 1873, el grupo krausista, desempeñó un importante papel desde el punto de vista intelectual así como en intervención política y educativa. En 1868, el gobierno provisional retorna a Sanz del Río y sus discípulos a la cátedra. Sanz es nombrado Rector de la Universidad de Madrid, a cuya designación renuncia y muere al cabo de un año. Fernando de Castro fue nombrado rector de la Universidad de Madrid y numerosos profesores krausistas ocuparon diferentes cátedras. En el campo político, Nicolás

Pero resulta pertinente preguntarse cuáles fueron las razones por las que la doctrina krausista tiene tan rápida recepción en suelo hispano. Consideramos que la respuesta a la interrogante se halla en la funcionalidad práctica, que dicha filosofía cumpliría para los intelectuales españoles. Ya señalamos que en su versión hispana, el krausismo era más que una doctrina, era ante todo, una actitud ante la vida y como tal reclamaba un conjunto de principios destinados a la acción⁷⁴². Son múltiples los textos de los propios krausistas, que destacan este rasgo de su doctrina. Hermenegildo Giner señalaba como una de las virtudes mayores que la *“doctrina de Krause posee la excelencia de ser práctica en alto grado; es decir, aplicable a la vida y todas sus manifestaciones”*⁷⁴³. Pero veamos lo que nos dice el principal inspirador del krausismo español, - Ahrens -, respecto a su valoración de las competencias prácticas del krausismo. En su *“Enciclopedia jurídica”*, Ahrens desde las primeras páginas, señala con claridad el propósito de su obra y la metodología con que abordará su estudio: *“una Enciclopedia que refleje verdaderamente el organismo de su ciencia, contribuye por necesidad al superior fin moral de enseñar a concebir la misma*

Salmerón, - uno de los primeros discípulos de Sanz del Río -, fue el primer presidente de la Primera República y Emilio Castelar, Francisco de Paula Canalejas, Eugenio Montero Ríos y Gumersindo de Azcárate, entre otros, ocuparon cargos políticos de importancia durante todo el periodo republicano.

⁷⁴¹ En materia educacional, es indudable que el aspecto de mayor trascendencia en ése período, luego de restaurada la monarquía borbónica en 1875, lo constituye la Institución Libre de Enseñanza, cuyos estatutos son aprobados el 31 de mayo de 1876 por el Ministerio de Fomento, Institución que mantendrá su actividad la 1939. Dicho Ministerio “ordenó el sometimiento de los programas de enseñanza a la aprobación de los rectores y prohibió cualquier enseñanza que fuera contra el dogma o contra el trono. Un grupo importante de profesores, la mayoría de los cuales era krausista, se indignaron contra tal ataque a la libertad de ciencia y de enseñanza y manifestaron su protesta. Entre ellos estaba Giner (para entonces reconocido líder del grupo krausista), que fue detenido, encarcelado y desterrado. Por no cumplir con aquellas órdenes y por matizar la obediencia que debían a las autoridades académicas, todos ellos fueron expulsados de sus cátedras” y ello configura la motivación fundamental de la instalación de la Institución Libre de Enseñanza. Ver: Ruíz Berrio, J. **“Francisco Giner de los Ríos. (1839 - 1915)”**. *Revista Perspectivas: Revista Trimestral de Educación Comparada*. (París. UNESCO. Oficina Internacional de Educación) Vol. XXIII. N° 3 - 4. 1993. Págs. 808 - 821. También Xirau destaca el papel renovador del conjunto de krausistas españoles en esta materia: “El krausismo no es una doctrina sino un instrumento, el instrumento esencial de la restauración de España. La cultura de la España contemporánea y los organismos, instituciones y personas que la representaran descienden por línea directa de él. Grave error es pensar que el despertar de España se debe primordialmente al movimiento sentimental de los hombres del 98. Su raíz es mucho más profunda y se halla vinculado a un pensamiento racional estructurado y constructivo. Los hombres del 98 eran ya discípulos”. Xirau, J. **Manuel B. Cossío y la educación en España**. pág. 31.

⁷⁴² Como señalaba en nota al pie López Morillas, respecto a la filosofía krausista española, “Esta nos interesa, en lo que atañe a su modalidad española, más como factor de agitación intelectual que como sistema de pensamiento; y, por ello mismo, nos atrae únicamente aquella parte de la doctrina que, por su carácter ejecutivo y reformador, influyó eficazmente en la mentalidad española de la segunda mitad del siglo XIX. Ahora bien, es ésta precisamente la parte menos formal y técnica del pensamiento de Krause. Aun en los discípulos más destacados de éste se echa de ver una preferencia por lo «práctico» - ampliamente extendido - del sistema armónico: Ahrens y Röder se interesan casi exclusivamente por la Filosofía del Derecho; Leonhardi, por la Filosofía de la Historia; Tiberghien, por la Filosofía de la religión; Hohlfed, por la Ética. Sólo Sanz del Río se interesó por la metafísica krausista, justamente lo más perecedero del sistema]”. López Morillas, J. **El krausismo Español**. pág. 32.

⁷⁴³ Tiberghien, G. **La enseñanza obligatoria**. (Trad. Hermenegildo Giner). Madrid. Librería de Anllo y Rodríguez. 1874. pág. IX del Prólogo.

*vida humana con un todo, cuyos factores se enlazan entre sí íntimamente, previniendo ese abstracto y exterior divorcio del pensar y obrar, que rompe su esencial comunión*⁷⁴⁴. En su propuesta, nos encontramos muy distantes de las consideraciones filosóficas hegelianas, que concebían a todas las prácticas o manifestaciones positivas, - entre ellas las jurídicas -, como una fenomenología de una esencialidad que se va desarrollando por momentos en la historia. En Ahrens se propugna por una igualación del actuar, de la vida y del “obrar”, hermanado con el ideal y conformando así una unidad “armónica” indisoluble. Batallador incansable en el enfrentamiento con el abstraccionismo, pero con la manifiesta voluntad de preservar el historicismo hegeliano, la doctrina de Krause hunde sus fundamentos éticos en la realidad social y política, para devenir finalmente, en teoría social práctica. Un organicismo armónico de base ética, es el que sustenta, inspira y conforma su filosofía jurídica, pero no desde la exterioridad de una esencialidad que se manifiesta autopreservándose incontaminada por el hacer, sino que se manifiesta en un obrar⁷⁴⁵. Por ello la preocupación de Ahrens es la determinación especial de *“aquellos puntos que tienen importancia señalada para la vida y la concepción exacta del Derecho positivo: a esta clase pertenecen la deducción y concepto ético del Derecho, su relación al bien y bienes de la vida y a todos los elementos de ésta, la indicación del fin ético - orgánico del Estado y la división sistemática de toda la Ciencia Jurídica y política. Esta exposición no ha de limitarse a inscribir al frente como con cierta ostentación algunos principios filosóficos, que después, según acontece en las más de las Enciclopedias, absolutamente ninguna conexión interna guardan con el Derecho positivo; sino que habrá de extender su aplicación práctica a todos los problemas principales*⁷⁴⁶. De esta manera, todo el universo de la experiencia histórica, se presenta como la legitimación de cualquier fundamento abstracto, al tiempo que afirma que todo principio ideal, reclama de la conformidad con la “vida real”⁷⁴⁷. Y es en este sentido, que el universo jurídico, normativo de la justicia difiere

⁷⁴⁴ Ahrens, E. **Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado**. (Trad. Francisco Giner, G. de Azcárate y A. G. de Linares). Madrid. Librería de Victoriano Suárez. 1878. Prólogo. pág. 6.

⁷⁴⁵ “... en la doctrina filosófica de Krause hallamos la más perfecta base ética hasta hoy para la Ciencia del Derecho, del Estado y la Sociedad; por donde he debido aquí tomar como norma en esta sumaria exposición de toda la Ciencia del Derecho esa doctrina; dando a la vez prueba de que su espíritu verdaderamente filosófico - jurídico, si por una parte mantiene con rigor muy superiores exigencias para el progreso de la justicia y la moralidad, por otra sabe estimar la vida real cumplidamente y la legitimidad que recibe de la historia y de las costumbres actuales, concebir las instituciones existentes en su naturaleza interna, e indicar por último, al enlazar ambos elementos, filosófico e histórico, el recto camino para un prudente progreso”. Ahrens, E. **Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado**. Prólogo, pág. 11.

⁷⁴⁶ **Ibidem**. Prólogo, pág. 15.

⁷⁴⁷ “... esta idea, base de la Filosofía del Derecho, no debe ser demostrada, sino mostrada en la experiencia, esto es, en la historia y la vida real. Toda idea que, presumiendo de verdadero principio del Derecho,

“de las otras ideas supremas de la vida por su más inmediato carácter práctico: pues no cabe pensar convivencia de hombre medianamente ordenada sin la determinación jurídica de sus relaciones esenciales.[La distinción usual entre ideas teóricas y prácticas, en que se funda después otra clasificación correspondiente de las ciencias, no es razonable: porque los principios más radicales, por decirlo así, y que aparecen ante la contemplación vulgar como más abstrusos y lejanos de la realidad y de la vida, son precisamente los más fecundos, como que fundan y contienen a todos los demás con su infinita variedad de conexiones]”⁷⁴⁸.

Pero para poder comprender esta mancomunidad reclamada por Ahrens, entre principios y prácticas, es necesario acudir a uno de los fundamentos de la doctrina krausista, fundamento que otorga unidad a todo su sistema. Y este fundamento no es otro que la ley de armonía humana universal, que pueda compatibilizar “necesariamente” todas las oposiciones, las que provienen de la historia (entre el pasado y el presente), las radicadas en el espacio social entre los distintos individuos (entre los derechos de cada sujeto) y entre el individuo y la sociedad, así como las originadas en las diferencias socioeconómicas (entre clases sociales) y las provenientes de los colectivos sociales entre sí (entre las naciones). Este principio “armonizador” y “organicista” del krausismo, ha sido destacado por distintos autores de nuestro medio, como uno de los rasgos distintivos de la doctrina⁷⁴⁹. El fundador de la escuela, cuando señalaba el propósito de su filosofía, manifestaba el optimismo progresivo de esta ley armónica, que asimila las oposiciones, para propugnar el justo medio y la sobrevivencia compatibilizada de los opuestos en su “*Ideal de Humanidad*”⁷⁵⁰. El organicismo esencialista del krausismo, se transforma en el

disconforme en los puntos esenciales con la vida real, no podrá justificar su pretensión”. **Ibidem**. Prólogo, pág. 19.

⁷⁴⁸ **Ibidem**. pág. 21.

⁷⁴⁹ Anastasia señala que el krausismo, “a través de cada uno de sus aspectos parciales, postula un profundo sentimiento de la realidad como requisito para alcanzar la armonía de todos los factores que están en la realidad, sean de la naturaleza que sean. El sentido armonizador y orgánico no consiste en un «eclecticismo» que, por serlo, será siempre, o tenderán a serlo, meramente formal y abstracto; no consistirá en una composición exterior de lo dispar, de lo discordante, en un cerrar de ojos a los conflictos, cubriéndolos, disimulándolos. La armonización propia del krausismo consiste, en primer término, en una verificación de lo diverso y opuesto, en un reconocimiento de la realidad tal como es, y en un conocimiento objetivo y crítico de la exacta naturaleza de todos sus componentes y problemas. Sin un agudo realismo ante la realidad no hay posibilidad de método para ir extrayendo conceptualmente los errores, los males, para resistirlos, para enfrentarlos, para proponer su eliminación o su transformación”. Anastasia Sosa, V. **Las Ideas filosóficas que Influyeron en la Formación del Uruguay Contemporáneo. Krause - Ahrens - Tiberghien**. Montevideo. Fundación Prudencio Vázquez y Vega. Serie Cuadernos. 1988. pág. 25. También Monreal considera que “el krausismo puede presentarse como un racionalismo armónico”. Monreal, S. **Krausismo en el Uruguay. Algunos fundamentos del Estado tutor**. pág. 43.

⁷⁵⁰ “Aunque el deseo de hallar una ley armónica humana sobre las oposiciones y limitaciones acumuladas diariamente en la historia, y en la que se reanuda la marcha de la vida individual y social, pasada y presente, no se logrará del todo, será siempre necesario, siempre fecundo en resultados, llamar la atención de los

centro articulador del sistema, para cumplir la función cohesionadora del individuo y el colectivo⁷⁵¹. Pero también este organicismo armónico le permite a Krause, fundamentar la más absoluta preeminencia de lo social sobre lo individual, donde lo último adquiere sentido, a partir del “ideal” de la Humanidad. Todo agrupamiento humano y cada integrante del mismo, según su “esfera” y su “tiempo” son convocados a la realización del “*Ideal de Humanidad*”⁷⁵². La imbricación de lo particular con lo universal, le llevan a considerar como necesaria, la armonización de los campos de la moralidad, del Estado y la ciencia, transformándose ésta relación en la base de todo progreso humano⁷⁵³.

También los mejores discípulos de la doctrina, insistieron en este aspecto “armonizador” del krausismo. Guillermo Tiberghien, cuando se aboca a caracterizar la doctrina de Krause, destacaba como esencialidad de la misma, su eclecticismo armónico: “*la doctrina de Krause es esencialmente armónica; es decir, que tiene en cuenta todos los puntos de vista de la realidad, puestos sucesivamente en evidencia en los sistemas anteriores, que completa unas con otras las teorías parciales, que se despoja, por tanto, de todo carácter exclusivo, y llega a una exposición, si no íntegra, por lo menos tan satisfactoria como es posible de la verdad. Una doctrina armónica es necesariamente orgánica en todas sus aplicaciones a la vida y la sociedad*”⁷⁵⁴. De esta forma, el principio

hombres hacia la idea y la ley común humana de que todos están llamados a dar testimonio y cumplimiento. Porque este reconocimiento de lo común y constante de nuestra naturaleza y el de las exigencias positivas que de ello resultan nos enseña a guardar medida en nuestra conducta individual y social; a estar siempre en el justo medio de nuestras relaciones propias o ajenas, cercanas o lejanas, con individuos o con pueblos; a no estimar desmedidamente lo particular, por grande o excelente que sea, en el todo, a reducir a su justo valor las oposiciones históricas de pueblos o individuos, no olvidando por ellas el sentido armónico de la Historia Universal, que contiene toda historia particular y la de cada individuo humano”. Krause, K. C. F. **El Ideal de la Humanidad para la vida**. Tomo I. pág. 3.

⁷⁵¹ “Ningún hombre puede dejar de tener un interés inmediato en conocer la idea fundamental de nuestra humanidad como sociedad una y orgánica, en el todo y en las partes; en acalorar esta idea en su corazón y en demostrarla con obras exteriores. Este sentimiento es una voz profunda que antecede a toda la historia y vence todo límite geográfico, aun el límite de la tierra...”. **Ibidem**.

⁷⁵² “Los pueblos como las familias y los individuos, el varón como la mujer, el anciano como el adulto y el niño, todos entran según su esfera y su tiempo, en la idea y la historia real humana y están llamados a hacer efectiva una misma humanidad en sí y en el todo y *en la relación de ambos*. En esta idea común y en su ley histórica encuentran las sociedades humanas, desde el todo hasta el individuo, el sentido positivo de su historia pasada, e indicaciones siempre nuevas y *perentorias* para el porvenir. Las oposiciones del tiempo y del espacio, que limitan lo particular humano, se borran una tras otra cuanto más entramos en espíritu, en corazón y con obra viva en el sentido de nuestra naturaleza común. En esta interioridad de espíritu social sobre el individual ganamos una superior vida”. Krause, K. C. F. **El Ideal de la Humanidad para la vida**. pág. 3.

⁷⁵³ “Se generaliza la convicción, de que ni el Estado, ni la Moral, ni la ciencia aislados llenan el destino total humano, y que sólo en una bien concertada y recíproca armonía pueden estas formas de vida perfeccionarse en sí y perfeccionar al hombre todo”. **Ibidem**. pág. 34.

⁷⁵⁴ Tiberghien, G. “**Consideraciones sobre la doctrina de Krause**”. En: **Estudios sobre filosofía. Misión de la Filosofía en Nuestra Epoca. Doctrina de Krause. El positivismo y el método de observación. La teología y el origen del lenguaje**. Madrid. Imp. de M. Minuesa. Traducción de Alejo García Moreno. 1875. pág. 6.

de armonización krausista, deviene en una filosofía de la historia progresivamente integradora y purificadora del pasado, para proyectarse al ideal futuro⁷⁵⁵. El armonismo universalista que articula el krausismo, es el sentido de la historia, un modo de síntesis racional de todo conocimiento (ciencia) y experiencia vital, “*en el orden providencial de las cosas, el advenimiento de la tercera edad de la humanidad*”⁷⁵⁶.

El carácter integrador y ecléctico de la filosofía krausista, se propone armonizar todos los fundamentos del conocimiento desarrollados por el hombre, de allí que no “*excluye la fe ni la observación, la religión ni la razón, sino que las legitima en su doble esfera, las concierta entre sí y las defiende contra la corrupción en que cae todo lo que sale de su esfera. Nada de ateísmo ni de fetiquismo, sino afirmación razonada del Ser supremo y conveniencia de desarrollar la vida humana en unión íntima con Dios, en los límites de la libertad de conciencia; nada de materialismo ni de ascetismo, sino afirmación razonada del espíritu y del cuerpo,... nada de sensualismo puro no de racionalismo exclusivo, sino reconocimiento de las dos fuentes de nuestro saber, la sensibilidad y la razón, de las dos series de objetos del pensamiento, los fenómenos y los principios, de los dos instrumentos de la ciencia, la observación y la deducción, y obligación de proseguir en todas las cosas la combinación de los elementos empíricos y especulativos de la inteligencia y la correspondencia de los métodos*”⁷⁵⁷. Las conquistas de los conocimientos del pasado, con sus métodos y fundamentos “tradicionales” y dogmáticos y el “positivismo” del “porvenir” con su método observacional condenatorio de toda metafísica, se hermanan en la síntesis armónica krausista⁷⁵⁸.

El krausismo se presenta así, como una “*una necesidad histórica evidente, que corona todos los sistemas precedentes, y, por su concepción superior es el punto de partida de un nuevo desarrollo, purgado de todo carácter exclusivo. Es el organismo pan-armónico de la ciencia*”⁷⁵⁹. Todo el thelos de la historia, se dirige al desarrollo de las “instituciones y pueblos”, adquiriendo un sentido, “*bajo la protección de la Providencia, hacia una edad de armonía, que es su ideal y debe coronar sus esfuerzos*”⁷⁶⁰. Y en este

⁷⁵⁵ “La doctrina de Krause es un sistema de armonía universal: abraza todas las tendencias que han aparecido en la vida intelectual, moral y social de la humanidad, las purga de sus errores parciales y las une entre sí, mediante un principio superior de verdad, para el cumplimiento del destino humano. Es el coronamiento de todo el movimiento filosófico, y conduce además a una teoría política, fundada sobre principios armónicos, que tienen en cuenta todas las necesidades sociales y todas las direcciones particulares por las que ha intentado la humanidad alcanzar su fin”. **Ibidem.** pág. 41.

⁷⁵⁶ **Ibidem.** pág. 56.

⁷⁵⁷ **Ibidem.** pág. 8.

⁷⁵⁸ **Ibidem.** pág. 6.

⁷⁵⁹ **Ibidem.** pág. 52.

⁷⁶⁰ **Ibidem.** pág. 53.

sentido, quedarán involucradas todos las “esferas” sociales en que se integra el individuo⁷⁶¹. Una graduación que pasa por los círculos de sociabilidad fundados en la esfera familiar, municipal, nacional, hasta alcanzar lo universal de la “Humanidad”. Partiendo de un principio tradicional aristotélico, considera que, de “*todas las sociedades humanas es la familia la original, la anterior en el tiempo y la más íntima. Con la familia principia la historia humana, de ella se alimenta, mediante ella se continúa hoy*”⁷⁶². De la unidad básica familiar, en grado de complejidad creciente, se fundan los ámbitos nacionales, porque de un “*sistema de familias se forma naturalmente una raza o nación; un sistema de razas forma un pueblo; estas grandes familias fundan su unidad interior en semejante vínculo que el de la familia primitiva, esto es, en amor, amor patrio, amor nacional (patriotismo), que las reúne con vínculo tan permanente e indisoluble, tan personal y entero, como el amor doméstico reúne a los individuos de la familia*”⁷⁶³.

También, Ahrens en su Curso de Derecho Natural señalaba esta creciente graduación de la sociabilidad que parte del ámbito familiar hasta alcanzar la máxima universalización⁷⁶⁴.

Todas las esferas de sociabilidad, cada institución social que integra el hombre, se transforma en el posibilitante de la general realización de los fines particulares y colectivos. El hombre sólo puede cumplir sus fines, *por y desde* su integración en las esferas de sociabilidad. Así los fines particulares y comunes, - se acercan y emparentan -, determinando en mayor o menor grado, la perfección del género⁷⁶⁵ en la consecución de fines.

⁷⁶¹ “Familias, amistades, círculos libres sociales. las superiores sociedades de naciones, pueblos y pueblos unidos; el Estado, la Iglesia, la sociedad para la Ciencia y el Arte llenan hasta hoy la sociabilidad activa humana. Las restantes esferas sociales pertenecen a alguna de las nombradas. Entre todas ocupa en primer lugar la familia, de cuyo seno proceden las demás”. Krause, K. C. F. **El Ideal de la Humanidad para la vida**. pág. 41.

⁷⁶² **Ibidem**. pág. 43.

⁷⁶³ **Ibidem**.

⁷⁶⁴ “En Estado mismo, la comunidad jurídica nace con la primera sociedad humana, la *familia*. Así, se ha llamado a ésta con razón el «*Estado primitivo*», hallándose ya preformadas en ella, y usualmente reunidas en su jefe, todas las funciones esenciales que posteriormente se van separando y creando especiales órganos. Las familias se unen en estirpes (gentes). El Estado que, constituido pro éstas, se manifiesta por lo común en el *municipio*, forma el segundo grado. Las estirpes asociadas, mediante la común descendencia, constituyen otros diversos grados; y cuando se extienden en gran espacio y se distinguen por el lenguaje, se convierten en Estado *nacional*,... Pero el Estado nacional puede ampliarse y elevarse a Estado *internacional*, como organismo político de varios troncos nacionales, unidos a n todo común, y que a su vez puede revestir las tres formas especiales de Estado centralizado, federativo y confederación de Estados; y aun se concibe una confederación más amplia y comprensiva de *todas* las naciones”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. Madrid. Carlos Bailly - Baillièrre. 1873. pág. 146.

⁷⁶⁵ “El peculiar modo de obrar de cada institución social debe expresar el carácter particular de cada idea que realiza; pero esto ha de ser reinando y rigiendo la relación de cultura común y fines comunes, en que todas

Por la relevancia que adquieren las diferentes formas de integración social, las esferas de lo político y lo jurídico, se presentan en el krausismo con un fuerte carácter expansivo, cuya necesidad se encuentra fundamentada en su concepción antropológica.

De todas las facultades del hombre, algunas deben necesariamente desarrollarse, por conformar su propia naturaleza, y estas facultades son las del *pensar, conocer, sentir y querer*. Para que el desarrollo de todas las facultades mencionadas se expanda en su perfecta plenitud, el hombre se ve naturalmente inclinado a integrar esferas específicas, que posibiliten el cumplimiento de cada uno de los fines, generados por dichas facultades, y éstas esferas tienen necesariamente un alto grado de especialización y socialización⁷⁶⁶.

Pero si toda institución social se presenta como el ámbito necesario, para la autorrealización de las facultades y fines humanos, la sociabilidad se funda en un “sentimiento social” que en definitiva no es otro más que el “derecho”.

Si anteriormente señalamos la filiación del krausismo con la doctrina kantiana, ahora se hace necesario puntualizar algunas notas discordantes respecto a la relación de ambas escuelas. Si el krausismo se identifica con las líneas filosóficas racionalistas y reconoce en Kant un punto ineludible, el organicismo armónico de Krause, tiene la necesidad de conciliar aspectos que el kantismo había dejado escindidos⁷⁶⁷, a partir de un

las instituciones sociales tienen su fundamento racional y aseguran sus progresos legítimos”. Krause, K. C. F. *El Ideal de la Humanidad para la vida*. pág. 103.

⁷⁶⁶ “Consideremos ahora al hombre determinándose en particular, realizando sus diversas facultades especiales, el *pensar y conocer*, el *sentir* y el *querer*. En cuanto al primero, el hombre se perfecciona en todas las diversas esferas de la realidad y de la vida por la *ciencia*, en el acuerdo del pensamiento con aquella, esto es, en la *verdad*. La ciencia se diferencia orgánicamente por su parte, según las diversas especies de objetos y las distintas fuentes de conocimiento, en un sistema de ciencias particulares. Mientras que abraza la ciencia lo más o menos general en conceptos, y lo infinito y absoluto en una forma apropiada, ora sea predominantemente espiritual, ora material, mediante el auxilio de la *fantasía* individualizadora y del *sentimiento*, que recibe lo particular en el todo a que corresponde. El arte se distingue luego en *bello*, cuando su fin propio es la forma pura como expresión de una idea determinada, y *útil*, cuando por la aplicación de conceptos, leyes y fuerzas generales, especialmente en la esfera de la Naturaleza, crea productos destinados a servir a otro fin. Ciencia y arte en relación al hombre como ser finito y perfectible mediante el propio cultivo de sus facultades, se unen en la *instrucción o enseñanza* y más íntimamente en la *educación*. Religión, ciencia, arte (bello o útil) y educación dan a la vida humana su fondo y contenido, sin que en ella haya nada que, por lo que toca a éste, no pertenezca a la esfera de la religión, que funda y establece el lazo más íntimo y supremo de la vida, o a la de la ciencia, por la que es abrazada la realidad entera en el conocer y pensar, o a la del arte, que informa la plenitud interior de la vida en belleza o utilidad, o finalmente, a la de la educación, con la cual se desenvuelve y perfecciona continuamente el hombre en la integridad de su naturaleza”. Ahrens, E. *Curso de Derecho Natural*. pág. 33.

⁷⁶⁷ “Krause es innovador. Vuelve a comenzar de nuevo como si Kant no hubiera existido. No quiere decir esto que repudie a Kant, ni que aquel fuese posible sin este; pero no parte de él, sino que sale de sí mismo. Vuelve a analizar, después de Descartes, de Locke y de Kant, el espíritu humano, no *a priori*, de una manera hipotética, como lo hacía Hegel en su *Fenomenología del espíritu*, sino sobre la ancha base de la observación, independientemente de toda opinión preconcebida. El resultado de esta indagación analítica, ha sido un sistema nuevo y un nuevo instrumento de investigación científica, un cuadro de categorías que difiere esencialmente del de Kant, y al que Erdmann paga un justo tributo de elogios. La doctrina de Krause es ante todo *orgánica* o *armónica*. Desarrolla la ciencia como un organismo de verdades, en donde todo está ligado

universo categorial original. Sin duda le asiste razón a Tiberghien cuando señala - [ver nota anterior] -, que el organicismo krausista tiene consecuencias en los campos religiosos, morales y sociales. El krausismo se enfrenta a una escisión kantiana fundamental, la del orden moral y jurídico, que deberá integrar armónicamente. La concepción kantiana de los principios que rigen el campo del derecho y del Estado, es analizada en la “*Crítica de la razón práctica*”, a la que sigue su “*Metafísica de las Costumbres*” de 1797. En sus “*Principios Metafísicos del Derecho*” se examinan los fundamentos del derecho discriminando el orden de la moralidad del de la legalidad. Se define al principio de la moralidad, como aquel que rige toda acción, cuyo motivo de cumplimiento, se encuentra fundado en la absoluta autonomía de la voluntad del sujeto, y en este sentido se remite a todo un proceso de interioridad o al ámbito de la intencionalidad. Respecto a la legalidad, el principio que establece no es otro que el de la conformidad de la acción, con el universo normativo externo, quedando fuera de toda consideración, la intencionalidad moral, adoptando lo motivacional, aspectos que pueden determinarse por razones utilitarias como el temor o el placer. De manera que, las acciones en su conformidad con la legislación (positiva), constituyen el fundamento del derecho y la legalidad. En tal sentido, el derecho refiere al cumplimiento de los deberes “externos” al sujeto, cuya determinación se halla en un orden jurídico vigente y donde la “*idea interior del deber*”, no constituye el principio activo de la su voluntad. Es este carácter de exterioridad, lo que caracteriza al derecho en sus efectos, porque considera a los sujetos en sus relaciones exteriores y en las influencias que dichas relaciones puedan presentar.

El derecho permite, según Kant, instalar las condiciones bajo las cuales, las voluntades de cada sujeto, concuerdan con la libertad de todos, según una ley universal. Así como en el derecho “el deber” presenta su exterioridad, también es una característica natural del mismo, la facultad de coacción que posibilite eliminar toda resistencia o interferencia, que pudiera oponerse a la libertad de los otros. De esta forma, quedan en la doctrina kantiana, escindidos los campos de la moralidad y la legalidad. Mientras el derecho se encuentra en el campo de la pura legalidad exterior, para garantizar la sobrevivencia del orden social, sin prestar atención alguna a la intencionalidad por la que los sujetos cumplen con sus deberes, la moralidad dirige su mirada hacia la interioridad de la conciencia. Es indudable que lo que Kant pretendía, “*era evitar que el Derecho invadiese zonas por él consideradas como intangibles, las zonas precisamente de la*

con todo, y vienen a parar todas sus consecuencias religiosas, morales y sociales, a la organización como ideal de la actividad humana”. Tiberghien, G. “**Consideraciones sobre la doctrina de Krause**”. pág. 62.

*libertad de pensamiento y de conciencia; para ello limitaba lo jurídico al campo de los deberes externos del hombre con respecto de los demás hombres, mientras refería la ética tanto al campo de los deberes internos (donde esa libertad era defendida) como al campo de los deberes externos, aunque siempre situando el peso de la calificación moral en la intencionalidad, en el obrar por estímulo del deber*⁷⁶⁸.

Tal es el estado de las relaciones que presentan la moral y el derecho en la doctrina kantiana, presentadas éstas en sus notas esenciales y es este aspecto el que el krausismo reformulará. El krausismo tratará de resolver la distinción de las esferas de moralidad y legalidad, a partir de la distinción entre formas mediatas e inmediatas de realizar “el bien”. El intento de acercamiento de la moralidad y la legalidad, lo emprende el krausismo, mediante una moralización del derecho, donde todo el universo jurídico, se presenta como la realización de “condiciones sociales” externas⁷⁶⁹, que habiliten el comportamiento moral. De manera que, lo que se podía presentar confrontado en el orden moral y legal en la doctrina kantiana, ahora se nos presenta convergente en el krausismo⁷⁷⁰.

Pero veamos lo que Krause señala, respecto a estas “condiciones” de interioridad y exterioridad para el cumplimiento de la virtud, por ser de importancia capital para el tema que tratamos, ya que involucra las realidades políticas y el Estado, en sus fines y funciones. Cuando Krause señala que *“La justicia es a su modo una fuente de virtud moral; pero sólo es una fuente y en su género una esfera de la virtud; no es toda la virtud humana”*⁷⁷¹, advierte que esta carencia de plenitud, reclama una complementariedad, que sólo la forma exterior del Estado puede y debe satisfacer. Es por eso que *“El Estado, como la forma exterior de la justicia, debe asegurar a los ciudadanos las condiciones para cumplir libremente la totalidad de su destino; pero las condiciones interiores de libertad y de mérito moral, las intimidades de ánimo y las potencias superiores del entendimiento y la voluntad están fuera de su esfera y sobre sus medios. Bajo estos respectos el Estado puede sólo dar las condiciones exteriores, puede concurrir a su modo, prestando derecho a la*

⁷⁶⁸ Díaz, E. **Sociología y Filosofía del Derecho**. Madrid. Taurus. 1980. pág. 19.

⁷⁶⁹ “El bien - explica Ahrens en armonía con Krause - puede ser realizado de dos maneras, en forma inmediata o en forma mediata: ocurre lo primero cuando el bien se realiza tal como es entendido por la voluntad ética del hombre, y lo segundo cuando se crean las condiciones sociales indispensables para que el hombre pueda vivir conforme a su destino; en el primero de estos supuestos nos encontramos en presencia de la moral, en el segundo nos sale al encuentro el derecho”. Verdross, A. **La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental**. 1983. pág. 279.

⁷⁷⁰ “Pero los dos reinos tienen como presupuesto común el conocimiento del bien, pues tanto la moral como el derecho persiguen un mismo fin, el perfeccionamiento del hombre y de la sociedad; sin duda los deberes morales son más amplios e íntimos, pero el derecho debe mandar nada que sea contrario a la moral”. **Ibidem**. pág. 279.

⁷⁷¹ Krause, K. C. F. **El Ideal de la Humanidad para la vida**. pág. 58.

actividad de las otras instituciones relativas al destino humano; pero el Estado no puede fundar ni dirigir la vida interior de estas instituciones. Hasta aquí no alcanzan las leyes ni los medios políticos; éstos pueden impedir y hasta destruir fuerzas materiales; pero no tocan al espíritu, ni al ánimo. El Estado cuida de que no se impida a los ciudadanos la prosecución y cumplimiento de su destino individual y social, sino más bien que todo preste condición favorable para este fin, y con esta idea aspira a convertir las relaciones sociales en un sistema de recíproca condicionalidad humana. Pero lo que el hombre interior puede y debe realizar en sí, su cultura en ciencia y arte, en moral y religión, debe el Estado dejarlo a la libertad y a las influencias espontáneas, las sociales y exteriores, como las individuales e interiores sobre el hombre”⁷⁷². Como vemos, el Estado solo brinda esas “condiciones exteriores” que posibilitaran los fines del hombre en cada esfera de sociabilidad, pero en modo alguno puede vulnerar su libertad interior o interferir en ella. Este aspecto correspondiente al alcance de los fines del Estado constituye un punto fundamental en el posicionamiento que el krausismo adoptará respecto a las doctrinas extremas de liberalismo y socialismo, como veremos más adelante.

También, consecuentemente con su maestro, Ahrens, señalaba en su “*Curso de Derecho Natural*”, que toda escisión entre los ordenes de la moral por un lado y el derecho, el Estado o político por otro, configura un gravísimo error, ya que dichos ámbitos, lejos de distanciarse o enfrentarse, deben presentarse orientados en una armónica convergencia, que regule las múltiples relaciones de los hombres⁷⁷³. De la resolución de este extrañamiento de la moralidad respecto al derecho, nace el fundamento krausista de abierta oposición a todo positivismo jurídico⁷⁷⁴.

Si bien, la fuente de todo derecho, para Krause es Dios⁷⁷⁵, el derecho es el “*sentimiento*” que posibilita la sociabilidad del hombre para el cumplimiento de su destino. Destino que en modo alguno es egoísta, ya que el derecho será el garante de las

⁷⁷² **Ibidem.**

⁷⁷³ “Si el Estado, según la teoría armónica, es una regulación de estas relaciones, en que se manifiestan siempre los fines de la vida tan múltiplemente entrelazados, no puede menos de tomar en cuenta dichos fines. La doctrina que quiere disgregarlo del Derecho y de la actividad política, confinándolos a la esfera moral, descansa, pues, en una falsa abstracción entre ésta y la jurídica, y ha sido abandonada por la Ética moderna, hoy concebida como base común a todas las ciencias prácticas”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 153.

⁷⁷⁴ “El pensamiento de Krause y de Ahrens está en abierta oposición con el positivismo jurídico, pues este sistema separó radicalmente la moral y el derecho, de tal manera que - según esta doctrina - es preciso salir del campo de la moral para entrar en el derecho o viceversa, con lo que manifiestamente se rompe la unidad de la conciencia humana; pero como el hombre posee una naturaleza esencialmente ética, tendría que negar su esencia para poder devenir jurista, bien sea como abogado o catedrático”. Verdross, A. **La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental**. pág. 279.

“condiciones” para que los fines humanos en su totalidad, puedan realizarse. El derecho viene a garantizar condiciones de reciprocidad exigibles en el ámbito social⁷⁷⁶. De esta manera Krause, otorgará un papel trascendente al Estado ya que éste es concebido como la esfera de sociabilidad responsable del cumplimiento de las “condiciones” para que los fines humanos, legítimamente puedan consumarse. El Estado se presenta como una *“sociedad para el derecho, [que] contiene en sí y cumple las debidas condiciones a todas las tendencias activas para fines humanos; presta a sus personas interiores los medios análogos a su naturaleza; mantiene a todo individuo, a toda familia, a todo pueblo en la integridad de su personalidad y actividad legítima, y asegura las relaciones de unas con otras personas también en forma de derecho. El Estado debe obrar en todo lo que abarque su esfera bajo al idea de bondad moral, y con sentido general religioso: su supremo fin y cuestión está en que de parte del derecho, esto es, de parte de las condiciones libres y exigibles, la humanidad y el hombre en ella se eduquen y se desenvuelvan libremente para todos los fines racionales, en las partes y en el todo”*⁷⁷⁷.

El Estado, como “organismo político” legitima su actividad y finalidad para poder hacer *“efectivas las condiciones interiores y exteriores de nuestra humanización”*⁷⁷⁸, pero el Estado es también *“una imposición de la vida: el hombre es de suyo un ser jurídico y político, que lleva en sí la tendencia genética de esta institución y la realiza en formas exteriores”*⁷⁷⁹.

De esta forma el *“derecho, [Estado] no interviene para limitar, sino especialmente para ayudar la actividad intelectual, moral y física de todos los hombres. La doctrina de Krause presenta así, en el dominio del derecho, un carácter eminentemente orgánico. En todas las materias concernientes al derecho reconoce dos elementos principales, de los que el uno caracteriza al hombre en su individualidad personal, y el otro en sus relaciones orgánicas con los diversos grados de la sociabilidad, con la familia, con la nación, con la humanidad. Estos dos elementos que hemos denominado el elemento personal y el*

⁷⁷⁵ “Dios es la fuente del derecho como legislador de la ciudad universal”. Krause, K. C. F. **El Ideal de la Humanidad para la vida**. pág. 46.

⁷⁷⁶ “Profundamente arraigado está en el hombre el sentimiento del derecho (de la recíproca y exigible condicionalidad para el destino humano); este sentimiento habla aún allí donde enmudece el sentimiento moral, donde las otras excelencias humanas están viciadas o incultas. El sentimiento del derecho no es un sentimiento de individualidad; es un sentimiento de relación común y recíproca; es el freno más poderoso del egoísmo. El derecho quiere que todos los hombres den y reciban mutuamente y en forma social toda condición para el cumplimiento de su destino individual y total. Así, la idea del derecho o de las condiciones exigibles y recíprocas entre los hombres, es una idea general que mira a la totalidad de los fines humanos y a la misma condicionalidad humana como fin”. **Ibidem**. pág. 46.

⁷⁷⁷ **Ibidem**. pág. 47.

⁷⁷⁸ **Ibidem**. pág. 48.

elemento social, deben armonizarse en todas las instituciones humanas; están combinados en la exposición de los derechos absolutos, de la igualdad, de la libertad, de la asociación en la propiedad, en los contratos y en el derecho de sociedad. Finalmente, la doctrina de Krause combina el elemento subjetivo y el elemento objetivo, en el derecho y el Estado. En la teoría del Estado, Krause armoniza igualmente las doctrinas opuestas establecidas acerca de esta materia; considera el Estado como la institución especial del derecho, y no absorbe en él al hombre y la sociedad; pide organizaciones sociales distintas para la amoral, la religión, las ciencias, las artes, la industria y el comercio; pero pone la organización política o el Estado en una relación íntima con toda la actividad humana, con todas las instituciones de la sociedad. El Estado tiene la misión de mantener todo el desarrollo social en la senda de la justicia, y de asegurar a todos los ramos del destino humano los medios necesarios a su perfección. De este modo el Estado es el mediador del destino individual y social; sin embargo no es más que uno de los órganos principales del vasto organismo social”⁷⁸⁰.

Es por este aspecto de la doctrina krausista, - en su concepción del Estado y el Derecho - , que la historiografía nacional ha concebido determinante el influjo krausista en José Batlle y Ordóñez.

Sin duda alguna se puede afirmar que la concepción del Estado que presenta Krause y sus discípulos, se encuentra equidistante de las concepciones clásicas liberales así como de las doctrinas absolutistas del tipo hegeliano, pero también se distancia de las nuevas doctrinas políticas de su tiempo, el socialismo.

Este distanciamiento de las concepciones estatales absolutistas como la hegeliana, es considerado por los mismos krausistas, como una de las virtudes principales de la doctrina de Krause y sus discípulos. Cuando Tiberghien describe la valoración positiva que realizara Fichte de la doctrina krausista, destaca éste aspecto como sustancial, que aventaja a la filosofía hegeliana. Señalaba Fichte, que el mayor inconveniente que presentaba la filosofía jurídica y el “panteísmo” hegeliano, era el más absoluto limitacionismo y sometimiento del principio de individualidad, reconociendo que Krause había rescatado y “salvado” este aspecto sustancial de la doctrina, bajo la forma del organicismo armónico⁷⁸¹.

⁷⁷⁹ Ahrens, E. *Curso de Derecho Natural*. pág. 145.

⁷⁸⁰ *Ibidem*. pág. 64.

⁷⁸¹ “Fichte entra después en la exposición de la doctrina moral y social de Krause, y salvo algunas críticas de detalle, aprecia de la manera más favorable la elevación de su pensamiento y la elevación de sus vistas. Declara sin vacilar que la noción del derecho o de la justicia que sirve de base a la teoría de Krause, es el concepto más profundo que se puede dar del derecho. La cuestión del panteísmo puede reproducirse bajo este punto de vista, bajo la forma del comunismo. El único medio de evitarlo, es reconocer los derechos de la

Pero las críticas emprendidas por el krausismo a toda teoría que implique el redimensionamiento del Estado, no se agotan en el modelo hegeliano, también involucran expresiones doctrinarias de su tiempo y entre ellas, fundamentalmente, las concepciones absolutistas extremas: el socialismo y el liberalismo de entonces. Es notable el esfuerzo comprensivo que, a pesar del juicio crítico que le merecen las doctrinas socialistas, realizan los miembros del grupo krausista. Veamos el juicio que le merecen las doctrinas socialistas a Tiberghien, para poder valorar la comprensión de las propuestas socialistas, como el resultado de una “*necesidad real*” de una tendencia social e histórica⁷⁸². Las corrientes socialistas se valoran, como el resultado de dichas tendencias sociales, y como una necesidad del desarrollo progresivo de la sociedad, que de combinarse con otros aspectos del progreso histórico, - como debe ser la ciencia económica -, posibilitarían el arribo de la humanidad, a nuevos tiempos armónicos. De allí que las doctrinas socialistas, a pesar de sus deficiencias, deben ser comprendidas, justificadas y valoradas⁷⁸³. Como señalaba León Leclère, transcribiendo la opinión que Tiberghien presenta en su “Introducción a la Filosofía”, “*«El socialismo no es un accidente efímero de nuestra época. Ha nacido de la gran crisis de 1789 y responde a la necesidad de reorganizar la sociedad según un nuevo ideal. Sus planes pueden ser malos, porque son producto de la imaginación, más bien que de la ciencia; es preciso rectificarlos y completarlos por la discusión en lugar de pasarlos en silencio. Cuando predica el comunismo tiene un vivo sentimiento del abuso del*

personalidad individual. Esto es lo que ha hecho Krause mejor que otro ninguno. Fichte confirma el progreso verificado. «La noción de la individualidad eterna y original de cada hombre en Dios, dice, es la fuente y el principio determinante del derecho del individuo», pensamiento fecundo y sencillo que hallamos expresado exactamente la primera vez por Krause, y que da a su sistema una marcada preeminencia sobre los que la preceden. Es verdad que encontramos ya el principio de la individualidad indicado y supuesto en la última forma de la doctrina moral de J. G. Fichte; pero carece de precisión y de claridad, o no ha sido aplicado aún al derecho... En Hegel, es, por el contrario, expresamente desconocido y ahogado el principio de la individualidad”. Tiberghien, G. “**Consideraciones sobre la doctrina de Krause**”. pág. 79.

⁷⁸² “Las numerosas *escuelas socialistas* que se han formado no tienen otro objeto; cualesquiera que sean sus divergencias y sus errores, convienen todas en sustituir el principio individual con el principio de la unidad y de la armonía, bajo la forma de la solidaridad, de la comunidad o de la asociación, por más que todavía no se eleven a esa armonía superior que sostiene y consagra los derechos de la individualidad en la unidad social. Estas escuelas expresan, por tanto, una necesidad real, en armonía con las tendencias de la sociedad, y anuncian, además, un nuevo período en la vida de los pueblos”. *Ibidem*. pág. 54.

⁷⁸³ “En ninguna otra época de la historia se han investigado con tanta penetración las misteriosas profundidades de la personalidad humana; en ninguna otra época se han resuelto de una manera tan elevada los problemas del destino del hombre y de la sociedad, ni estudiado con tanto éxito la filosofía de la historia. Esta, en unión de la economía social, es la ciencia característica de los tiempos modernos. Por ella es como la filosofía ha penetrado en la plenitud de su existencia y de su evolución. La filosofía, por una parte, y la sociedad por otra, se han elevado simultáneamente a la conciencia de su existencia pasada, presente y futura, en la filosofía de la historia y en el socialismo. El derecho natural y la filosofía de la historia son dos hechos contemporáneos, dos ciencias que se relacionan y completan. Ahora bien, la sociedad considerada en su universalidad y en sus miembros, no es otra cosa que el cuerpo de la humanidad, cuya inteligencia es la filosofía. La *humanidad*, pues, es la que llega en la actualidad, por medio de la filosofía y de la sociedad, a

individualismo, llevado al extremo. Nada más justo que los dos principios y nada más sencillo que conciliarlos: sin individualidad no hay libertad; sin comunidad no hay igualdad. La asociación, he aquí el remedio de la anarquía que trabaja las sociedades modernas. Es la última palabra de las escuelas socialistas, y es también, pero en una acepción más lata, tanto como asociación moral, religiosa y pedagógica cuanto como asociación de producción, de consumo, de garantía o de auxilio, el fondo del ideal de la humanidad»⁷⁸⁴.

Es preciso señalar, que el espíritu comprensivo que tienen los krausistas respecto a las doctrinas socialistas, se encuentra fundado en una profunda insatisfacción que le merecen las doctrinas liberales clásicas, y ello explica también la valoración positiva de las escuelas pertenecientes al “socialismo de cátedra”⁷⁸⁵. Y es comprensible que el armonismo krausista de Ahrens, proponga, como remedio a las deficiencias y efectos que provoca la economía política liberal, la integración de corrientes procedentes de campos distintos: derecho, economía y ética, puesto que muchos de los principios doctrinarios del “socialismo de cátedra” son fácilmente convergentes con el krausismo⁷⁸⁶.

El fundador de la doctrina había manifestado la necesidad moral de que los hombres, extendieran sus acciones solidaristas hacia el conjunto social, para que, de esta

ese período de la vida en que el instinto cede el puesto a la clara noción de la conciencia. Este período es la edad de la armonía”. **Ibidem.** pág. 55.

⁷⁸⁴ Tiberghien, G. **Tesis.** Valencia. F. Sempere y Compañía, Editores. s/d. pág. XXXV del Prólogo.

⁷⁸⁵ “El socialismo de cátedra - bautizado así por Oppenheim en 1872 -, representa una conciliación entre los principios liberales y los colectivistas. Tiende a prestar fuerzas y robustecer al Estado, que quiere con vida enérgica y actividad, con fuerza e inteligencia suma, no reducido a límites estrechos; quiere darle libertad e independencia. Considera que, siendo las leyes naturales impotentes para obtener una repartición más equitativa de la riqueza, es necesario e imprescindible ampliar el radio de intervención del Estado para alcanzar aquella finalidad. Aspira a modificar la organización del Estado, sin afectar las instituciones políticas y las clases sociales. A esta escuela científica, prestigiosa por los autores que sostienen sus principios, han respondido la mayor parte de las grandes conquistas que ha hecho el industrialismo de Estado y la intervención cada día más amplia de éste en la vida social. A su influencia se deben las leyes obreras sancionadas en Austria en 1883, en Alemania en el 84, en Francia en 1889, en Italia en 1898, y con posterioridad en caso todos los países civilizados. El socialismo de cátedra opone al utilitarismo, un verdadero espíritu de humanidad y un vivo sentimiento que apetece el bienestar de todas las clases sociales. No persigue la absorción del individuo por el Estado; se propone sólo una intervención eficaz y más extensa de éste en la vida económica. Se adapta más a la realidad de las cosas que el socialismo utópico y que el marxismo; persigue la transformación social por la evolución y no por la revolución”. Rodríguez López, J. **Socialismo en el Uruguay. La gestión económica del Estado.** Montevideo. Palacio del Libro. 1928. pág. 73.

⁷⁸⁶ “Y del mismo modo que está el liberalismo abstracto se ha mostrado insuficiente y en parte erróneo, haciendo sentir la necesidad de una concepción superior y más amplia del Derecho, tanto la escuela teológica cuanto la histórica y la ética, han comenzado a formarse también en la Economía una escuela teológica (Ad. Müller, Kraus, Villeneuve de Bargemont), otra histórica (en parte Federico List, y especialmente Roscher) y otra ética, falta todavía de organización científica. Esta última, acogiendo todos los elementos esenciales (natural, liberal, religioso, moral y jurídico) y considerándolos todos, así filosófica como históricamente, será en su día la verdadera escuela de la Economía nacional”. Ahrens, E. **Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado.** pág. 191.

forma, el progreso moral se incrementara. De ahí que Krause afirmara la necesidad de la extensión de la educación como uno de los medios del progreso humano, distanciándose del tradicional egoísmo liberal: “*¿No deberían las clases superiores sociales interesarse en ganar para la humanidad esta parte numerosa de sus hermanos, acercándose a los estado inferiores, no menos dignos que todos de igual solicitud? ¿No deberían en ley de humanidad y con acción sistemática ocuparse en mejorar su educación liberal, en suavizar sus costumbres? ¿Pero dónde, hasta hoy, ofrece aquella mitad humana a esta otra medios permanentes para tal educación? (...) También estas clases deben conocer y sentir la idea de la humanidad; en ellas también puede y debe despertarse el sentimiento moral, y esto con plan regular y sostenido, con medio permanentes, para que, como miembros dignos del todo, puedan elevarse o acercarse a la cultura de las clases superiores y participar de los bienes humanos*”⁷⁸⁷.

La disconformidad que tiene Ahrens, por los resultados prácticos, que el liberalismo tradicional conlleva, le disponen a concentrar su crítica, en el núcleo central de la doctrina liberal: su individualismo y sobre todo, en la imposibilidad de toda actividad Estatal, que pueda operar correctivamente en la realidad social. Considera Ahrens, que según “*la opinión liberal extrema, formulada sobre todo por Buckle, el verdadero orden social debe descansar sobre la confianza y la fé en las leyes naturales del desarrollo social y en su acción espontánea, saludable, sobre el hábito que se ha de hacer contraer a todos, de contar solo consigo y de no fiarse mas que en sí mismo (self - reliance), base primera del self - government. Así como Dios (según Buckle) nunca interviene en la naturaleza por fuerzas sobrenaturales, que las leyes siguen en ella su curso regular; así también el gobierno no debe intervenir en las leyes del movimiento social, necesarias, fatales como las de la naturaleza. Toda iniciativa que quisiera tomar por leyes importantes, capaces de influir sobre los destinos de un pueblo, sería mas que inútil, altamente injuriosa para la madurez del espíritu público. El gobierno no tiene que ver en su oficio mas que el secreto de adoptar ideas temporales para circunstancias temporales; su función es seguir el siglo y de ningún modo intentar dirigirlo; el gobierno es un efecto no una causa del progreso, y en el fondo de cada pueblo (como ya lo había dicho de Maistre) tiene el gobierno que merece. El gobierno existe a causa de los males de la sociedad; tiene por misión prevenir, reprimir los desórdenes, las violencias que amenazan el orden social en su existencia; él mismo es un mal (como lo decían los partidarios de la doctrina de Adam Smith,*

⁷⁸⁷ Krause, K. C.F. **El Ideal de la Humanidad para la vida**. pág. 63.

exagerándola) e importa reducir su dominio, restringiendo cuanto se pueda el círculo de acción del Estado...’’⁷⁸⁸.

Ya vimos, que uno de los propósitos del krausismo era el de recostar lo ideal al obrar y de esta forma, deviene siempre su carácter crítico a toda doctrina que contenga lo puramente abstracto. Es precisamente este aspecto, que Ahrens considera más perjudicial en la doctrina liberal individualista, porque el liberalismo tradicional entiende a la libertad, en un sentido restringidamente unilateral: abstracto - negativo y ello le impide concebir al Estado, como un agente de promoción del bien colectivo⁷⁸⁹.

Ahrens, recurre a la misma experiencia histórica y a la realidad social de su presente, para demostrar el fracaso del modelo del Estado liberal abstencionista, porque en *“Inglaterra, tan a menudo citada como ejemplo del dejar hacer, dejar pasar, el gobierno está hoy empujado por la misma opinión pública a salir de la posición de indiferencia en que se ha mantenido al frente de importantes dominios de la cultura social, y después de haber sido obligado a tomar bastantes medidas para la clase obrera (ley sobre las fábricas, etc.), parece ahora ceder de buen grado a la presión de opinión pública, que exige sobre todo un socorro mas poderoso para la instrucción popular, y los espíritus no prevenidos verán allí, no una acción retrógrada, sino un progreso social saludable. La civilización no condena, pues, al poder del Estado a ser simplemente una autoridad de policía y de represión, pide que aquél que lleve al desarrollo social el apoyo y el socorro que puede prestarle, sin tocar a sus leyes, y este apoyo es el que nos queda que precisar en su carácter’’⁷⁹⁰.*

Es una preocupación constante en la obra de Ahrens, la determinación de las funciones y fines que competen al Estado. Considera que respecto a Estado, se pueden distinguir dos opiniones opuestas, *“una de las cuales erige en fin del Estado el fin humano*

⁷⁸⁸ Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 530.

⁷⁸⁹ “La teoría que acabamos de trazar en sus rasgos generales, es la de la libertad abstracta, enteramente negativa, que quiere bastarse a sí misma, que no admite no concibe otra ley que la que ella misma se ha impuesto; es la teoría de este liberalismo individualista, que no concibe para el hombre ni para la sociedad una idea de conjunto, un plan de actividad coordinado, y rechaza por consiguiente toda intervención del gobierno en la marcha de la vida nacional. Ciertamente la libertad, (...) es la fuente primera de toda vida, y el liberalismo tiene razón de ponerse en guardia contra todas las medidas de salvación propuestas por un gobierno, examinar escrupulosamente si el bien que quiere realizar por sus medios generales no debilita las fuentes primeras en la acción y la responsabilidad personales; es verdad también que una importante misión de los gobiernos consiste todavía hoy en reparar el mal y las injusticias que los gobiernos del pasado han hecho o dejado hacer, en separar los obstáculos por los que ha sido obstruido el movimiento social en todas las direcciones. Pero del mismo modo que los gobiernos del pasado, mal aconsejados o guiados por miras egoístas o exclusivas de partido, de casta, de dinastía, han combinado los elementos sociales de manera que produzcan el mal; así también los gobiernos, obligados, por una práctica sincera del sistema representativo, a inspirarse de las verdaderas necesidades comunes, pueden contribuir, por una buena legislación y una prudente administración, al bien y al bienestar de la sociedad”. **Ibidem**. pág. 532.

*entero, mientras que la otra lo reduce al jurídico, entendido de una manera completamente abstracta. La primera de estas opiniones, por abrazarlo todo, nada determina*⁷⁹¹. Consecuente con su maestro, Ahrens entiende que el fin del Estado siempre se encuentra involucrado con los fines de la vida de la Humanidad⁷⁹², “*pero el problema radica precisamente en determinar cuál sea el especial y característico modo con que éste debe cumplir por su parte el fin humano, que no se ha de absorber por completo en el de aquel, lo cual exigiría consecuentemente que su actividad se encargase de todos los asuntos de la vida, religión, moralidad, ciencia y arte. Esta opinión, más o menos claramente expresada, es también de la de muchos y la que lleva en el fondo el socialismo moderno; pero una doctrina, con la cual es incompatible la libertad humana y que condicione forzosamente a torpísimo despotismo, tal como por fortuna no se ha visto en la historia, es refutada por la ciencia y por la vida práctica*”⁷⁹³.

Como vemos, el exceso de atribuciones estatales que el socialismo “moderno” propugna, concluye para Ahrens necesariamente en despotismo, al tiempo que sus principios son rechazados por la ciencia y la experiencia. La distancia que toma Ahrens del socialismo le llevan a acompañar la crítica liberal que realizara Federico Bastiat⁷⁹⁴.

Si bien Ahrens no acepta el principio de que el Estado lo puedo “todo”, como lo pretende el “socialismo moderno político”, tampoco admite dejar la sociedad “*abandonada a los azares del desarrollo libre de los individuos*”, porque al Estado le está reservado un papel fundamental de actividad, que afecta a los fines de la sociedad en su conjunto. En una instancia intermedia, el Estado krausista se erige como el representante de “*la unidad jurídica y política, por la que están unidas todas las esferas sociales por el vínculo del derecho, sobre un territorio común, por la apacible coexistencia y la ayuda recíproca. Es necesario, pues, que la unidad social más elevada está constituida, en el cuadro del Estado, por una representación de que participen por igual todos los órdenes. Sobre la*

⁷⁹⁰ *Ibidem.* pág. 533.

⁷⁹¹ Ahrens, E. *Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado.* Op. Cit. 149.

⁷⁹² El fin del Estado, “se halla en relación con el de la Humanidad, (...) Mas con esto no se ha resuelto el problema. El fin de la Humanidad existe doquiera hay hombres y vida humana, y anima o debe animar todas las tendencias y aspiraciones de individuos y sociedades. Así, se realiza por la religión con sus instituciones, por la ciencia y el arte, con las suyas, por al moralidad, así como, del lado principalmente físico, por las diversas ramas de la industria. De igual manera se realiza también mediante el Estado”. *ibidem.*

⁷⁹³ *Ibidem.*

⁷⁹⁴ “Las consecuencias perniciosas del socialismo político han sido comprendidas mejor, después que unas sanas doctrinas de economía política, cuyos principales representantes, sobre todo M. Bastiat, combatieron desde el origen las pretensiones socialistas, han encontrado una propagación cada vez más extensa. Pero ante todo importa que el Estado no alimente por sí mismo las tendencias y las soluciones socialistas por una falsa centralización; porque el selfgovernment aplicado en la organización del estado puede solo acostumbrar a los

*base de la unidad necesaria del orden del derecho se desenvolverá así libremente todos los demás órdenes sociales, que en su unión y en su relación íntima con el Estado, formarán el orden humanitario de la cultura social*⁷⁹⁵.

Esta posición intermedia de la doctrina krausista es sintetizada con gran claridad por el Dr. Biagini, cuando destacaba el carácter anticipador del krausismo respecto a formas de Estado que se desarrollarán posteriormente, como es el caso del tipo *Walfere State*⁷⁹⁶.

Para que el Estado cumpla con su misión, Ahrens se propone resolver algunos problemas teóricos derivados de la concepción kantiana que mencionamos anteriormente. Esta necesidad de acercar o armonizar el universo de la moralidad con el de la legalidad que ya fue señalado, ahora lo veremos en lo que respecta a la cuestión del Estado.

Ahrens considera que la teoría kantiana intenta garantizar la libertad interior y exterior del hombre, reservando a la *“Moral todo el problema del destino humano y sus fines particulares”*, porque, *“ningún fin, (...), puede ser propuesto por el Derecho o por el Estado al hombre; antes bien, cada cual tiene que proponerse los que le son más adecuados, según su convicción moral y su sentido de la vida”*⁷⁹⁷. Pero el problema respecto al fin del Estado, se presenta por la miopía que implica una concepción semejante, ya que se reserva al Estado, un exclusivo fin jurídico y de esta manera, la teoría kantiana del Estado cae *“en contradicción con la realidad, toda vez que hasta hoy ningún Estado contrajo su actividad a un fin meramente negativo como ese; antes al contrario, todos han auxiliado los varios fines humanos, la religión y la Iglesia, la ciencia y la educación, el arte bello y el útil, sino de un modo imperativo y por medio de la coacción, a lo menos positivamente. Así, bien pronto fue abandonada esta teoría por consideraciones prácticas,*

particulares a buscar la mejora de su suerte por sus esfuerzos individuales y asociados”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 77.

⁷⁹⁵ **Ibidem**. pág. 236.

⁷⁹⁶ “Con todo, no debe pensarse en una posición estatizante que disuelve todas las diferencias entre sociedad y estado. Si bien éste no se yuxtapone ni se mantiene tajantemente separado o contrapuesto a los intereses individuales, como en el liberalismo ortodoxo, tampoco absorberá las funciones propias de las distintas agrupaciones sociales. Su obligación consiste en asistir sólo en los casos donde las fuerzas y asociaciones particulares resultan insuficientes, estimulando y protegiendo la producción y al cultura, especialmente cuando éstas no han logrado su madurez. El derecho a intervenir por parte del poder público no debe ser ni tan circunscripto que impida el perfeccionamiento social ni tan extenso que derive en un fuerte despotismo. El Estado así no se concibe como superior a las diferentes partes de la sociedad, pero tampoco se subordina a ellas, pues debe coordinarlas entre sí para que puedan cumplir con los fines principales de la comunidad. Así el krausismo se colocaría frente a quienes desean que el Estado «sea todo» y también frente a aquellos que lo «reducen a la nada» o a la impotencia”. Biagini, H. E. **“Precursores del Estado Benefactor”**. En: **El Trasfondo Krausista**. pág. 213.

⁷⁹⁷ Ahrens, E. **Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado**. pág. 150.

a la vez que rechazada científicamente por el ulterior progreso de la Filosofía del Derecho”⁷⁹⁸.

Este posicionamiento equidistante, entre liberalismo y socialismo, que respecto a los fines del Estado adoptaron los krausistas, necesariamente debía expedirse en relación con otros problemas que se encontraban involucrados con el concepto del Estado y sus funciones. Entre los problemas relacionados, figura sin duda alguna, la doctrina de la propiedad. En este sentido, la doctrina “armónica” de la propiedad se encuentra tan equidistante del liberalismo ortodoxo, como del socialismo político o comunismo. Por ello, - Ahrens, siguiendo la doctrina *armónica* de la “Humanidad” -, entiende que es necesario “combinar” el interés individual con el interés social y colectivo, todo ello sustentado en los “sentimientos morales”⁷⁹⁹.

Esta racionalidad armónica que puede conciliar el universo del interés particular con el social, sólo puede ser brindada por el Estado, puesto que es la esfera superior que ordena es resto de las esferas sociales, al tiempo que le garantiza a las mismas (familia – municipio – etc.), el principio del “*self - government*” y las condiciones reales de su desarrollo⁸⁰⁰. Tratando de preservar este principio, - liberal por excelencia - del “*self - government*”, es que Ahrens discriminará dos formas de socialismo, una edificante, enriquecedora y en modo alguno peligrosa: el socialismo “privado”; y la otra nefasta y peligrosa, el “socialismo político”. La primera forma positiva de socialismo “privado”, aspira, sirviéndose de la libertad común, el fomento de los esfuerzos individuales, por el perfeccionamiento de la organización concertada de los bienes. En cambio, el “socialismo

⁷⁹⁸ **Ibidem.**

⁷⁹⁹ “... para que la verdadera doctrina de la propiedad se establezca en los espíritus y en el orden social, es preciso que se comprenda la necesidad de combinar racionalmente el elemento social y el elemento personal, de completarlos el uno por el otro en la teoría orgánica de la propiedad. No se sabría concebir esta teoría sin la doctrina de la humanidad, única que puede hacer conocer las relaciones íntimas y orgánicas establecidas entre la parte y el todo, entre el individuo y la especie, por último, entre todas las esferas de personalidades colectivas o morales, la familia, el municipio, la nación y la humanidad entera. Además, la doctrina armónica de la propiedad debe de nuevo recibir su sanción por medio de principios superiores de religión y moral. Son ciertos sentimientos religiosos y morales los que pueden realizar reformas que la justicia no puede imponer y todavía menos mantener por al fuerza, mas bien que todos los razonamientos sacados del interés o de la utilidad pública. Toda la historia atestigua que la organización de la propiedad ha sufrido siempre influencia decisiva de las convicciones de que se hallaban animados los hombres; el porvenir no desmentirá al pasado; demostrará al contrario, con mas evidencia el enlace íntimo que existe entre el orden espiritual y el material de las cosas, y probará que la doctrina armónica de Dios y de la humanidad armonizará también el principios personal y el elemento social de la propiedad, rechazando a la vez el individualismo y el comunismo”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 416.

⁸⁰⁰ “La teoría orgánica del derecho debe, pues, insistir en que se garantice a cada persona individual o moral una esfera de acción, en la que se pueda mover libremente, proseguir sus fines lícitos de la manera que lo juzgue mas conveniente. En esto es donde consiste el principio del *self - government* aplicable a todas las esferas de la sociabilidad humana, desde el hombre individual, que es dueño de su propia esfera de vida y de

político”, *“es a la inversa, peligroso hasta el más alto grado para la sociedad; porque descansa sobre la identificación del orden público, que solo tiene un objeto especial y reducido con el orden social en su totalidad sobre la confusión del poder público y del dominio privado, sobre la sustitución de la acción del estado a la actividad de los particulares, y por consecuencia, sobre la sustitución de principio de fuerza al principio de la libertad. Este socialismo político arroja la perturbación en todo el orden social, promoviendo pretensiones y exigencias que ningún Estado puede satisfacer; y como nunca se halla contento, culpa por ello a los poderes públicos e intenta destruirlos”*⁸⁰¹.

De esta forma, aunque la filosofía política krausista mantiene sus vínculos con el patrimonio ideológico liberal, asumía preceptos fuertes en materia social que la hacían llegar, *“mediante el desarrollo riguroso de sus principios, a asignar a cada esfera social la posición relativa que debe ocupar en el orden general; mantiene y armoniza en todas las cosas los derechos de la individualidad y los de la unidad superior, que habían sido desconocidos o absorbidos en todas las concepciones”*⁸⁰², fueran éstas liberales o socialistas. De esta manera se configura una relación Estado - Sociedad donde *“El derecho al intervenir por parte del poder público no debe ser ni tan circunscripto que impida el perfeccionamiento social ni tan extenso que derive en un fuerte despotismo. El Estado así no se concibe como superior a las diferentes partes de la sociedad, pero tampoco se subordina a ellas, pues debe coordinarlas entre sí para que puedan cumplir con los fines principales de la comunidad. Así el krausismo se colocaría frente a quienes desean que el Estado «sea todo» y también frente a aquellos que lo «reducen a la nada» o a la impotencia”*⁸⁰³.

Veamos ahora, los aspectos pertenecientes a la doctrina krausista que pudieron influir en nuestro país, y en el batllismo en particular. Respecto a la introducción de esta filosofía en Uruguay, es poca la literatura que aborde esta cuestión. Ardao, como vimos, señalaba la ausencia de estudios al respecto y manifestaba la necesidad de emprenderlos⁸⁰⁴, cosa que nuestro trabajo, en parte tiende a realizar. Sin embargo, la mencionada obra de

derecho, por los grados de la familia y de la comunidad, el núcleo intermedio mas importante, hasta la nación, cuyo derecho propio se ejercita por el gobierno del país por el país”. **Ibidem.** pág. 115.

⁸⁰¹ **Ibidem.** pág. 76.

⁸⁰² Tiberghien, G. *“Consideraciones sobre la doctrina de Krause”*. pág. 42.

⁸⁰³ Biagini, H. E. *“Precursores del Estado Benefactor”*. En: *El Tránsito Krausista*. Op. Cit. pág. 213.

⁸⁰⁴ “El asunto ofrece ancho campo al estudio, desde el punto de vista de las influencias en nuestra evolución nacional de las corrientes jurídicas y sociales, con proyecciones en el orden filosófico. Tema prácticamente virgen el de estas influencias, sería deseable que se le abordara en la Facultad de Derecho a través de investigaciones propiamente dichas, a realizarse no sólo en el aula de Sociología”. Ardao, A. **Batlle y Ordóñez y el positivismo filosófico**. pág. 167.

Monreal a tratado de dilucidar la cuestión del ingreso del krausismo al Uruguay. Señala esta autora, que fueron seguros introductores del krausismo en nuestro país, Alejandro Magariños Cervantes, Pedro Mascaró, Enriqueta Comte y Riqué y Alberto Gómez Ruano⁸⁰⁵.

Monreal considera que el Dr. Alejandro Magariños Cervantes, - por cursar sus estudios en España y por estar presente la doctrina krausista en “círculos intelectuales madrileños -, concluye que *“fue el primer intelectual adherente al krausismo en el Uruguay”*⁸⁰⁶. Pero a continuación señala la autora que *“Es casi imposible saber si Magariños frecuentó las reuniones informales y los cenáculos creados por los Krausistas”*⁸⁰⁷. Tampoco se puede rastrear su adhesión o rechazo a filosofía alguna, ya que Magariños Cervantes no dejó obra escrita en materia jurídica, que pueda confirmar o desmentir su predilección filosófica⁸⁰⁸. En sus cursos se discutieron por primera vez y de manera positiva las ideas krausistas y ello sí puede confirmarse por algunas trazas documentales que perduraron. Así es que se puede seguir el derrotero que induce a Monreal, a conceder a Magariños Cervantes, el mérito de introducir el krausismo en Uruguay. Proviene sin duda alguna, en la sugerencia realizada por los profesores Oddone y Paris, que cita en forma manifiesta, a partir de una primigenia opinión del Dr. Ardao, que dichos historiadores realizan sobre el punto. El Prof. Ardao, ya en 1951 era contundente, cuando afirmaba que: *“El introductor en el país de esa corriente krausista fue Vázquez y Vega. Sin definirse como un krausista puro, al modo de Sanz del Río y su escuela española, dio amplia entrada a dicha corriente en algunos de sus escritos polémicos contra el positivismo, y, sobre todo, en la enseñanza de su aula de filosofía del Ateneo. Al iniciar esta enseñanza en 1878 con el curso de Historia de la Filosofía, fijó como texto de*

⁸⁰⁵ “Habiendo realizado estudios completos en España, durante el período en el cual la filosofía krausista reinó en la Universidad de Madrid, Alejandro Magariños Cervantes y Pedro Mascaró y Sosa fueron dos introductores seguros del sistema de Krause en el Uruguay. (...) En otro plano, las estrechas relaciones de algunos docentes uruguayos con centros belgas e instituciones madrileñas, vinculados con diferentes proyectos de renovación pedagógica y metodológica, posibilitaron una influencia menos directa, pero igualmente cierta, de las propuestas y de las realizaciones krausistas en el área educativa. Los viajes de Alberto Gómez Ruano, en 1888, y de Enriqueta Comte y Riqué, en 1889 y 1890, y su estadía en varias capitales europeas ejercieron una influencia que no puede desconocerse”. Monreal, S. **Krausismo en el Uruguay. Algunos fundamentos del Estado tutor**. pág. 149.

⁸⁰⁶ **Ibidem**. pág. 154.

⁸⁰⁷ **Ibidem**.

⁸⁰⁸ Respecto a la obra de A. Magariños Cervantes señala Montero Bustamante: “La bibliografía de este autor es muy copiosa. Desechada su labro de jurisprudencia y de periodista que no halló forma de libro, el estudioso se encuentra frente a muchos volúmenes que encierran poesías, etc.”. Montero Bustamante, R. **Ensayos. Período Romántico. Ensayo sobre Andrés Lamas. - Carlos María Ramírez . - El ocaso de Manuelita Rosas. - Melchor Pacheco y Obes. - Alejandro Magariños Cervantes. - Mármol. Poeta de su tiempo. - don José de Buschental. - Don Cándido Juanicó. - El evangelio romántico. - El último gentilhomme**. Montevideo. Arduino Hnos. Impresores. 1928. pág. 196.

clase el citado *Ensayo Teórico e histórico sobre la Generación de los Conocimientos Humanos*, de Tiberghien⁸⁰⁹. Tomando por base esta opinión de Ardao es que, en carácter de inferencia, Oddone/Paris señalaban, citando como fuente la obra de Ardao, que el Curso de Magariños estuvo orientado por el krausismo⁸¹⁰.

Hay un aspecto de la actuación de Magariños Cervantes en la Facultad de Derecho, que puede darnos alguna pista respecto a sus predilecciones filosóficas y éste lo constituye la elección del texto que recomendaba, para utilizar en su "Curso". Veamos qué textos recomendaba el Dr. Magariños Cervantes. Sabemos que para el curso de 1873, Magariños Cervantes recomendaba, las "*Conferencias de Derecho Natural*" de Gregorio Pérez Gomar⁸¹¹. Para el curso de 1874, el Dr. Magariños Cervantes recomendaba nuevamente, como texto único las mismas "*Conferencias de Derecho Natural*"⁸¹² de Gregorio Pérez Gomar. Al año siguiente, reitera la recomendación de las "Conferencias" de Pérez Gomar, pero agregaba también el texto de Antonio Riquelme⁸¹³. En el curso de 1876 retorna a las "*Conferencias de Derecho Natural*"⁸¹⁴ de Gregorio Pérez Gomar. Para el curso de 1877, Magariños Cervantes reitera su recomendación del texto de Antonio Riquelme⁸¹⁵. Y recién al año siguiente, para el curso de 1878, aparece la novedad krausista, la recomendación de "*Los Principios de derecho natural*" de F. Giner, "*comentado y rectificado*" por las doctrinas de "*Ahrens, Jouffroy, Fiori, Pérez Gomar y otros*"⁸¹⁶. Pero en 1879, Magariños

⁸⁰⁹ Ardao, A. **Battle y Ordóñez y el positivismo filosófico**. pág. 161.

⁸¹⁰ Señala Oddone y Paris que el segundo curso de Derecho Internacional Público, "sigue al pie de la letra el índice del Curso Elemental de Derecho de Gentes de Pérez Gomar. Demás está decirlo, al plantearse el dilema filosófico entre espiritualismo y positivismo la cátedra constituyó un baluarte del espiritualismo, aunque las ideas de Magariños nunca transaran con su derivación racionalista. La orientación jusnaturalista clásica que campeó en sus enseñanzas, con un trasfondo ético y metafísico, convirtió a la cátedra en un foco de resistencia a la penetración del naturalismo. La línea de la escuela krausista que asumieran Tiberghien y, sobre todo, Ahrens, alienta ya en el aula de Magariños a través de las disertaciones estudiantiles de Prudencio Vázquez y Vega - introductor de esa corriente ideológica en el país, según Ardao [A. Ardao. **Battle y el Positivismo filosófico**. Montevideo. 1951. pág. 161]". Oddone Falcón, J. A.; Paris, B. **Historia de la Universidad de Montevideo. La Universidad Vieja. 1849 - 1885**. pág. 205.

⁸¹¹ Universidad. **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1873**. Montevideo. Imprenta a vapor de «El Siglo». 1873. pág. 21 y 24.

⁸¹² Universidad. **Programa de los exámenes públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1874**. Montevideo. Establecimiento tipográfico a vapor de «La Idea». 1874. pág. 21.

⁸¹³ Universidad. **Programa de los exámenes públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1875**. Montevideo. Dermidio De - María (hijo), impresor. 1875. pág. 26 y 30.

⁸¹⁴ Universidad. **Programa de los exámenes públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1876**. Montevideo. Imprenta "Guttemberg". 1876. pág. 16.

⁸¹⁵ Universidad. **Programa de los exámenes públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1877**. Montevideo. Isidoro De - María (hijo), impresor. 1876. pág. 20.

⁸¹⁶ Universidad. **Programa de los exámenes públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1878**. Montevideo. s/d. 1878. pág. 28.

nuevamente retorna al Curso de “*Derecho de Gentes*” de Pérez Gomar, “*ampliado con las doctrinas de Calvo, Bello, Fiori, Pradier Foderé y otros tratadistas, por él*”⁸¹⁷.

De manera que solamente en el año 1878, Magariños recomendaba un texto krausista, cosa que sabemos por el *programa oficial* y por las disertaciones de sus alumnos, entre ellos, Prudencio Vázquez y Vega y de esta forma, retornamos al único dato certero que Ardao ya había señalado tempranamente: que “*El introductor en el país de esa corriente krausista fue Vázquez y Vega*”. Por otra parte, en el año 1879, en ocasión de presentar el informe a la Sala de Doctores de la Universidad, esta vez en su condición de Rector, Magariños Cervantes manifestaba su postura inequívocamente católica, teñida de un liberalismo conservador y severamente crítico del “*peligro*” que representa el “*socialismo*”, no encontrándose en sus consideraciones, la tolerancia religiosa ni tampoco la comprensiva visión del socialismo de los krausistas⁸¹⁸.

Respecto a la posible influencia de Mascaró⁸¹⁹ en nuestro medio, se redujo a integrar en calidad de Vocal, la Dirección General de Instrucción Pública bajo el Inspectorado del Dr. Jorge H. Ballestero, entre los años 1882 y 1883. Durante su gestión no presenta novedad alguna, que pueda confirmar difusión krausista en materia educacional. En lo que respecta a la posible adhesión al krausismo de Enriqueta Comte y Riqué, debemos señalar que la actuación de la pedagoga, corresponde a un período muy posterior al que señala Monreal. La actuación prolifera, que desarrolló Comte y Riqué se localizó durante la segunda década del siglo XX, y no presenta signo krausista alguno. Por último, en lo que concierne a Alberto Gómez Ruano, sabemos que fue condiscípulo de José

⁸¹⁷ Universidad. **Programa de los exámenes públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1879**. Montevideo. Imprenta de «El Siglo». 1879. pág. 5.

⁸¹⁸ “En los tormentosos tiempos que alcanzamos, colocada la razón humana entre tendencias y corrientes tan opuestas; irguiéndose cada vez más amenazador y sombrío el espectáculo de la miseria, del pauperismo, de las sectas demoledoras y ateas que cuentan a la fecha diez millones de afiliados solo en la *Internacional*, con vastas ramificaciones en todas partes, perseguidos en Europa, donde a la primera intentona frustrada van a ver traqueados como bestias feroces y diezmadas; sino quiere el viejo mundo ver reproducido en el Siglo XIX el cúmulo de infamias que presencié Munster en el Siglo XVI y París en 1870; numerosos enjambres de esa gran colmena han empezado a refugiarse en América, y muy serios peligros amenazan a nuestro continente, si con tiempo no nos preparamos a conjurarlos por la difusión de los sanos principios religiosos y de la ciencia sólida y profunda. - De lo contrario, conscientes o inconscientes, nos convertiremos en auxiliares de las hordas de los nuevos bárbaros de la civilización, caerá envuelto en la vorágine todo lo que tanto afán, tantos siglos de lucha, tanta sangre y lágrimas nos cuesta, y retrocederemos mas allá de la época en que la palabra sublime del Nazareno vino a levantar a la humanidad de la abyección en que yacía, juguete de esos monstruos coronados llamados Cesares, escéptica, presa de todos los vicios, prostituida y esclava”. Universidad. **Informe presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad (18 de Julio de 1879)**. Montevideo. Imprenta de El Siglo. 1879. pág. 58.

⁸¹⁹ La adhesión de Mascaró al krausismo, fue señalada por Ardao, fundada en la publicación de un artículo “*influido por Sanz del Río*” en la Revista de Sociedad Universitaria en 1884. Ver: Ardao, A. **Batlle y el Positivismo filosófico**. pág. 160.

Batlle y Ordóñez en la Facultad de Derecho⁸²⁰ y que viajó a Europa en 1888, pero el mero hecho de visitar el viejo mundo, no puede confirmar adhesión filosófica alguna.

5.3. - El Batllismo y la Secularización

Establecido un punto de partida seguro del krausismo, pasemos ahora a examinar los posibles elementos de su doctrina en el pensamiento de José Batlle y Ordóñez. Señalamos anteriormente el vínculo estrecho de la amistad de Vázquez y Vega con Batlle y Ordóñez. Algunos autores que aplicaron el método de las “generaciones”, han considerado a Vázquez y Vega el líder de la generación nacida en la década 1850 - 1860, ubicando a Batlle y Ordóñez, como el relevo y sustituto de la obra iniciada por Vázquez y Vega en nuestro país⁸²¹. La mayoría de la bibliografía consultada señala el vínculo que une a Prudencio Vázquez y Vega y a José Batlle y Ordóñez. La actividad desarrollada conjuntamente en su juventud, - como vimos en otra parte -, es reveladora del influjo que ejerció aquél joven que muere prematuramente. Pero, ¿Cuáles aspectos del krausismo pueden presentarse y adaptarse al pensamiento de un hombre, que a mediados de la década del 80, abraza la causa política como razón de su vida? También en este punto, Ardao nos orienta afirmando cautelosamente, que Batlle y Ordóñez habría adoptado algunos presupuestos krausistas en un campo específico: las políticas de Estado. Pero también cautamente advierte Ardao que *“Sería forzado pretender explicar la totalidad de su acción pública por las doctrinas sustentadas en ella [krausistas]. Sería igualmente forzado pretender que la totalidad de estas doctrinas fueron adoptadas por él. Pero es forzoso tomar a dicha obra como fundamental inspiración en el campo de la filosofía práctica...”*⁸²².

En este campo de las políticas públicas, toda la bibliografía existente, reconoce como rasgo distintivo del batllismo, en cuanto programa político, así como en la conducta de su líder, una actitud francamente anticlerical o secularizadora, lo que le daría al Estado batllista, un carácter absolutamente laico⁸²³. En este aspecto, podemos recordar la

⁸²⁰ Archivo de la Facultad de Derecho. Actas de Exámenes. f. N° 64.

⁸²¹ Ver al respecto: Anastasia, L. V. **“Religión del deber, Revolución Política y Ética Social en la generación de Vázquez y Vega y Batlle y Ordóñez”**. En: Ciclo de Conferencias. Montevideo. Fundación Prudencio Vázquez y Vega. 1988.

⁸²² Ardao, A. **Batlle y Ordóñez y el positivismo filosófico**. pág. 166.

⁸²³ Una buena síntesis del proceso secularizador nacional se encuentra en: Barrán, J. P. **Iglesia Católica y burguesía en el Uruguay de la modernización (1860 - 1900)**. Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. 1988. Ardao considera que este fenómeno “secularizador”, en su faz

caracterización que del batllismo realizara Real de Azúa, cuando consideraba que las “*inspiraciones ideológicas*” del fenómeno, son “*difíciles de aislar de esa «política de secularización» que los movimientos calificables de progresistas y modernos cumplieron en Occidente entre el último tercio del siglo XIX y el primero del XX. En la Constitución de 1917 se consagró la separación de la Iglesia y el Estado, una medida que, en cierta manera, sólo completó en el texto legal de mayor jerarquía una dilatada corriente de laicización que fijó sus tramos iniciales durante las dictaduras militares del siglo pasado. Desde su asunción a la presidencia, en 1903, la atención de Batlle buscó todos los resquicios posibles de secularizar, con una minuciosidad que llegó a medidas del tipo de suprimir los honores militares a personas, símbolos o actos religiosos (1911), eliminar las referencias a Dios y a los Evangelios en los juramentos públicos (1907), erradicar los crucifijos de los establecimientos de beneficencia estatal (1906) y establecer la laicidad absoluta de la enseñanza (1909). Pero aún es más importante que esta última disposición, el acentuado carácter antirreligioso [...] que el Batllismo adoptó*”⁸²⁴. En sentido análogo se pronuncia Faraone cuando destaca el anticlericalismo de Batlle y Ordóñez⁸²⁵, ajustado, claro está, a los requerimientos de las oportunidades políticas. También Carlos Manini Ríos, cuando tiene que caracterizar la obra de gobierno de Batlle y Ordóñez, decía que el “*anticatolicismo agresivo, dominante en todo el ciclo batllista, fue movido e influido esencialmente por Batlle y Ordóñez, de quien era preocupación permanente en prédica, escritos y acción*”⁸²⁶. Zavala Muniz, ejemplifica el anticatolicismo de Batlle y Ordóñez, cuando comenta el acto en que asume la presidencia de la República⁸²⁷. Más recientemente, otras obras de la historia política nacional, reconocen como impronta del batllismo, a la

anticlerical, se manifiesta en América Latina en su conjunto. Ver. Ardao, A. **Estudios Latinoamericanos de Historia de las Ideas**. pág. 109.

⁸²⁴ Real de Azúa, C. **El impulso y su freno. Tres décadas de batllismo**. pág. 33. También en otras ocasiones, Real de Azúa señala el carácter anticlerical de José Batlle y Ordóñez, Ver: Real de Azúa, C. **Escritos**. pág. 220.

⁸²⁵ “Batlle, que era anticlerical, había iniciado su gobierno prestando el juramento tradicional, por los Evangelios y en seguida agregó un propio, para poner en evidencia lo inoperante que era el anterior para su conciencia. No obstante, antes del afianzamiento político que le significó la victoria de 1904, mostró una prudente política conciliadora hacia el catolicismo, con un telegrama interesándose por la salud del pontífice, por ejemplo, o la publicación en El Día de un suelto que destacaba los aplausos del párroco de Salto y sus acólitos con motivo de la visita al templo del Presidente y su esposa. Luego, la política laicisadora renacerá (había tomado impulso desde la época de Santos) expresándose primero por la supresión de emblemas religiosos en los hospitales, hecho que motivara una conservadora réplica de José Enrique Rodó, *Liberalismo y Jacobinismo*. Después, en la eliminación del juramento religioso de los legisladores, la implantación de la enseñanza laica generalizada en las escuelas públicas [Ley del 6/4/1909] (...) y por último la separación de la Iglesia del Estado, lo que ocurrirá ya sin mucha polémica, en la reforma constitucional de 1917”. Faraone, R. **El Uruguay en que vivimos. (1900 – 1972)**. pág. 38.

⁸²⁶ Manini Ríos, C. **Anoche me llamó Batlle**. Montevideo. Talleres de Imprenta Letras S.A. pág. 41.

⁸²⁷ Zavala Muniz, J. **Batlle, héroe civil**. pág. 192.

secularización, como nota distintiva del fenómeno⁸²⁸. Trabajos de mayor porte y rigurosidad histórica sobre el batllismo, son precisos al respecto. Barrán y Nahum tratan incluso de explicar el origen de la postura secularizadora y anticlerical del batllismo⁸²⁹

Pero veamos como puede concebirse a la “secularización” como fenómeno social y político. Algunos autores, - Shiner -, entienden por secularización, aquellos procesos de carácter general, de actitudes y comportamientos manifestados en la decadencia de las doctrinas e instituciones religiosas que disfrutaban de prestigio y consideración⁸³⁰. Una buena y operativa caracterización del concepto de “secularización”, es la presentada por Dobbelaere, por ser integrativa de las múltiples dimensiones que el fenómeno puede presentar. Este autor considera que en primer lugar, secularización significa *laicización* como proceso de diferenciación. Esto implica el desarrollo de instituciones que, *especializan* sus funciones al tiempo que difieren estructuralmente entre si. De esta forma, la religión deviene en una institución más, entre otras. La segunda dimensión remite a los comportamientos y participación de los individuos respecto a las normativas de las estructuras religiosas. Por último, una tercera dimensión, que Dobbelaere la remite a los cambios religiosos en las propias estructuras de las organizaciones religiosas, en sus cultos y su moral. Si bien, una combinatoria de las tres dimensiones señaladas, se presenta en los procesos de secularización nacional, como afirma Soneira, “*no por obvio deja de ser importante poner en claro, que la secularización no es producto de fuerzas impersonales o abstractas (p. e. la racionalización, el desarrollo tecnológico, el proceso educativo, la industrialización, etc.), sino de individuos y grupos concretos que la promueven*”⁸³¹, y es en este sentido que consideraremos al batllismo y a su líder, como uno de los agentes secularizadores más extremos.

⁸²⁸ Pérez Santarcieri, M. E. **Partidos Políticos en el Uruguay. Síntesis histórica de su origen y evolución.** pág. 41.

⁸²⁹ “Era conocido por todos los contemporáneos el anticlericalismo de la casi totalidad de la dirigencia batllista. (...) José Batlle y Ordóñez, Manuel B. Otero, Eduardo Acevedo y Francisco Soca, estuvieron vinculados a esa temprana laicización de nuestra cultura cuyos puntales fueron el Ateneo en 1877 y el diario «La Razón» en 1878. (...) Ese clericalismo fue bebido por las restantes generaciones batllistas en: a) el medio inmigratorio italiano garibaldino, del cual provenía el 50% de los que tenían padres extranjeros (por ejemplo, los de Tomás Berreta); b) la escuela «Elbio Fernández», identificada con los ideales varelianos (el 6% de los biografiados recibió allí su instrucción primaria: José Serrato, los hermanos Ambrosio y José Ramasso y Atilio Narancio,... c) el ambiente universitario positivista en que acaso todas esas generaciones de jóvenes batllistas, en particular las nacidas entre 1870 - 80 y 1880 - 88, fueron educadas”. Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo.** Op. Cit. 110.

⁸³⁰ Una buena síntesis de las distintas denotaciones que puede adoptar el término “secularización” presentado por Shiner en su . *The Concept of secularization in empirical research.* Journal for the Scientific Study of Religion. 6/2, Págs. 207 - 220. 1967, puede hallarse en Soneira, A. J. **El proceso de secularización. Notas para un encuadre metodológico del tema.** Montevideo. Cuadernos del CLAEH. N° 45 - 46. Págs. 209 - 222. 1988.

⁸³¹ *Ibidem.* pág. 220.

Retomemos ahora, las relaciones krausismo/batlismo en lo que respecta a la secularización. El mismo fundador de la doctrina había realizado una serie de pronunciamientos que bien podían, bajo cierto aspecto, ser interpretados en un sentido secularizador. Krause consideraba que la mediación entre Dios y la Humanidad, debía ser oficiada por la Iglesia y esa relación *“es en sí esencial, y como fin fundamental debe ser cumplida por el hombre y por todos los hombres generosamente”*. Pero esta relación, debe remitirse a la *“intimidad”* de la naturaleza humana y es *“allí donde es fielmente guardada, es fuente de virtud moral, de claro conocimiento, de belleza y de justicia; mas no por esto la moral, ni la ciencia, ni el arte, ni el Estado son fines contenidos en la religión. La interioridad del hombre en Dios es pura, independiente de motivo externo, aunque sea el más elevado, bien que esta relación concierta con todo lo bueno y bello en el mundo y en la humanidad”*⁸³². De manera, al quedar descartada toda interferencia de exterioridad en la religiosidad, la actividad de toda institución religiosa, toda Iglesia, quedaría destinada a un ámbito diferente al Estatal. Mucho más nítida es la postura que adoptan sus discípulos en esta materia. Ahrens, si bien admitía que en sus orígenes, el orden religioso y el jurídico-político se hallaban implicados, entiende que *“la tendencia interna inherente a la Humanidad, que la lleva a formarse y organizarse, que produce órganos diversos para todos sus fines esenciales, y les deja crecer hasta que alcanzan su independencia, ha llevado también a emancipar cada vez más al Estado de la institución religiosa, y a estimular la aparición de otras instituciones coordinadas a ambas, y consagradas a la ciencia y la educación, al arte, la industria y el comercio”*⁸³³.

El krausismo, desde su centro de difusión de la Universidad de Bruselas y por sus relaciones con la masonería, se había distanciado de hecho, respecto a los círculos católicos, adoptando una postura determinada por su liberalismo anticlerical y librepensador⁸³⁴. Pero también el catolicismo es profundamente reactivo a los principios del krausismo, a juzgar por la caracterización que de dicha escuela filosofía, realizaban algunas expresiones del mismo. Entre estas, podemos mencionar la representativa del Presbítero Jaime Balmes⁸³⁵ o la del *“Diccionario de ciencias eclesiásticas”*⁸³⁶ en 1888.

⁸³² Krause, K. C. F. **El Ideal de la Humanidad para la vida**. Tomo I. (Trad. Sáenz del Río). Madrid. Dirección y Administración. Biblioteca Económica Filosófica. Vol. LXX. 1904. pág. 60.

⁸³³ La negrilla es nuestra. Ahrens, E. **Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado**. pág. 144.

⁸³⁴ Una detallada descripción de la confrontación entre krausistas y católicos ortodoxos se puede hallar en López Morillas, J. **El Krausismo Español**. pág. 146 y ss.

⁸³⁵ Balmes incluye a la filosofía krausista dentro de los sistemas panteístas: *“Spinosa, Fichte, Cousin, Krause, y cuantos han enseñado el panteísmo, bajo una u otra forma, todos parte de una errada definición de la substancia. Nunca se puede encarecer demasiado la necesidad de adquirir ideas claras y distintas sobre esta*

También en nuestro país, los jóvenes racionalistas nucleados en torno al proyecto de “*La Razón*” y de “*El Siglo*”, prorrumpen con juicios severísimos a toda manifestación de religión positiva, pero sobre todo al catolicismo de su tiempo. Entre estos jóvenes, figura en primer lugar Prudencio Vázquez y Vega y José Batlle y Ordóñez y es absolutamente clara la finalidad que persiguen estos emprendimientos periodísticos: combatir el catolicismo y enfrentar los efectos de sus doctrinas, contando con el racionalismo liberal como arma principal⁸³⁷. El sentido que adquiere la historia y su

definición; porque es indudable que aquí se encuentran el origen del error de los panteístas y el secreto para no dejarles adelantar un solo paso. Cuando se profundizan bien los principios, se sorprende uno al contemplar en su desnudez la insubsistencia de sistemas que tanto ruido meten en las escuelas filosóficas”. Balmes, J. **Filosofía Fundamental**. Tomo Segundo. París. Librería de Rosa y Bouret. 1851. pág. 450.

⁸³⁶ “Krause, habiéndose empapado, no obstante, en las doctrinas todas del racionalismo germánico, y de una manera especialísima en las obras de su maestro, de Kant, Schelling y Hegel, cuyas filosofías se propuso completar en lo que tienen de defectuoso, fortalecer en lo que encierran de flaco y ensanchar en lo que entrañan de estrecho, ideando al efecto una hipótesis más que lleva su nombre, y no ha admirado al mundo ni por lo nueva, ni por lo profunda, ni aún por lo ingeniosa. (...) Muchos encuentran extraordinario parecido entre las doctrinas krausistas y las de los neoplatónicos Jamblico, Proclo, y especialmente Plotino, cuyas opiniones sirvieron también de fundamento al sistema hegeliano. «Krause (dice un español cofrade suyo en racionalismo), animado de nobilísimo entusiasmo por sus ideas, empleó tal actividad en propagarlas, que sacrificó a ello cuantos bienes poseía, y además perdió la salud por completo; pero ni aún de ese modo logró nunca que alcanzaran, ni la general aceptación, ni el feliz éxito, ni la extensa popularidad que tuvieron sus coetáneos Schelling, Hegel y Bauder. Krause y sus discípulos atribuyen semejante hecho a envidia de los filósofos de otras escuelas; mas la causa de eso está en el mismo sistema, donde la forma prevalece sobre el contenido, que resulta establecido, definido y fijado por la misma forma, y no ésta por aquel. Tal aserto indubitable sirve para clasificar la fuerza de la inteligencia de Krause, y con él puede declararse si correspondió a lo que se designa con la palabra talento, o a lo que se conoce por la de genio. Schelling dijo, según cuenta el profesor Hoffman, que Krause solo tenía tres cuartas partes de cabeza; y, confirmando esto varios críticos alemanes, aseguran que de ningún modo puede, con verdad, llamarse espíritu creador al referido filósofo. Exponen que los escritos de este son repeticiones perpetuas, y que lo nuevo que contienen solo [247] consiste en la coordinación y en los esquemas»”. **Diccionario de ciencias eclesiásticas**. Valencia. Imprenta Domenech, Editor. Tomo Sexto. 1888. Págs. 247.

⁸³⁷ “Nuestra tarea está marcada. Combatir el catolicismo explicando el racionalismo. La tarea no es sencilla, como a primera vista parece, porque tenemos que combatir con un enemigo que posee poderosos recursos. Nosotros no contamos con más armas que la razón y la lógica, en tanto que nuestros contrarios cuentan con la autoridad de un resucitado, con todo el magnífico aparato del templo, con la confesión, con la excomunión, con mitras y bastones retorcidos y sobre todo con un infierno en que se quema a los incrédulos, y un cielo en que a los buenos contribuyentes les hacen plumados alones para que puedan revolotear en torno a aquel espléndido trono que describe San Juan en su Apocalipsis. Para las clases ignorantes, cuya imaginación se alucina fácilmente (...) debe parecerles muy pobre nuestra religión, que no ofrece más recompensa que la tranquilidad de conciencia, ni tiene suntuosos templos (...). Ese es el escollo de nuestra propaganda, que debe dirigirse principalmente a las clases ignorantes, porque felizmente entre nosotros son raras las excepciones de los no afiliados en la secta liberal entre los que han saludado la ciencia. Por eso la enseñanza del racionalismo debe acompañarse con el lúgubre historia del catolicismo, hacer ver todos los crímenes siniestros de que ha sido teatro la Roma de los Papas (...) Esta es la tarea que debemos emprender y cuanto antes, porque cada día que pasa señala un nuevo paso de adelanto que hace el ultramontanismo. Día a día llegan a nuestras playas numerosos sectarios de Loyola, que van fundando escuelas, que se nutren de lo que quitan a nuestras escuelas municipales. (...) Ya lo hemos dicho y lo repetimos: en esta cuestión religiosa va envuelta la cuestión política. De aquel lado, del lado de los beatos, están los ciudadanos que se presentan dóciles a todo acomodamiento, que aceptan como razón suprema la de los hechos consumados y que aplauden toda medida violenta contra la libre expresión del pensamiento. De este lado, del lado de los librepensadores, están los ciudadanos que no se prestan al conculcamiento de la ley, que protestan contra toda imposición de la fuerza y que saben sacrificarse en defensa de sus instituciones. De otro, la democracia y la razón pugnando por emanciparse de esas cadenas. De pie juventud ilustrado y liberal, que la hora del combate ha llegado ya. Unámonos para

progreso, para estos jóvenes racionalistas, exige el apartamiento de la obediencia al catolicismo para que, de esta forma, comience el predominio de una nueva religiosidad racional y científica. Pero esta crítica al clericalismo, se presentará también como un conflicto entre ciencia y religión, donde el catolicismo es considerado como uno de los obstáculos más fuertes que deben ser removidos para la afirmación del progreso⁸³⁸, y también como lucha política. Los racionalistas de entonces, culpabilizan a las instituciones religiosas, de ser responsables de todo atraso social y de complicidad con el régimen dictatorial latrorrista del momento⁸³⁹. Al año siguiente, en 1879 desde la páginas de “*El Espíritu Nuevo*”, Vázquez y Vega, si bien reconocía que “*contribuyó no obstante, a corregir y suavizar las costumbres, tan depravadas en aquella época; y es bajo este último punto de vista que puede considerarse como un progreso de su tiempo*”, señalaba también el cristianismo se ha constituido en “*un fuerte obstáculo al desenvolvimiento de uno de los elementos más dignos del hombre, cual es la libertad, negando la iglesia la autoridad de la razón y la conciencia, para hacer inclinar la frente de sus fieles ante la fe, ante el misterio y ante el dogma, debo declarar también que el cristianismo en la época actual, no tiene razón de ser, es inconveniente, porque quita más que lo que da, porque retarda el vuelo del progreso, retardando el vuelo majestuoso del pensamiento humano*”⁸⁴⁰.

Las reacciones de las tiendas del catolicismo no se hicieron esperar, y tuvieron como vocero institucional más destacado, a Mariano Soler⁸⁴¹ y como intelectual al Dr. Juan

combatir el ultramontanismo que nos invade y no malgastemos tiempo y fuerza en pequeñas cuestiones de detalle”. Vázquez y Vega, P. “**Nuestra Tarea**”. En: “**La Razón**”. 29 de octubre de 1878.

⁸³⁸ “La ley del progreso rige, pues, a la humanidad, y todas las instituciones sociales, experimentan su benéfica influencia. Las ciencias resuelven los problemas más trascendentales y difíciles, la política demuestra con más exactitud los derechos del hombre y los consigna en leyes positivas, y el arte realiza cada día mejor los conceptos de la perfección y la belleza. Y esto que se observa en las ciencias, en la política y en las artes, se realiza igualmente en el orden moral y en el orden religioso. (...) El progreso realizado en virtud del cual se comprende mejor hoy que en los tiempos antiguos las cuestiones sociales, nos demuestra pues que las doctrinas del cristianismo predicadas hace dos mil años son en su mayor parte falsas e infundadas. Y este mismo progreso en el orden moral y religioso es que nos hace condenar todas las farsas del culto católico y de todas las religiones positivas. El mundo civilizado aspira hoy a una nueva religión, que se funde en la razón y en ciencia, no en el dogmatismo de la fe y del misterio. La austeridad en el cumplimiento de los deberes, la virtud más esclarecida, he ahí la base y el coronamiento de la moderna religión. El catolicismo rompe siempre con la ciencia, con la razón y con la moralidad en muchos casos. (...) Podemos, pues, establecer que el catolicismo ha muerto, porque ha muerto ante la conciencia del hombre que razona, ante la filosofía, ante la historia, ante la ciencia y ante el mundo civilizado”. Vázquez y Vega, P. “**La Muerte del catolicismo**”. (Conferencia leída en el Ateneo del Uruguay el 26 de abril de 1879). “**La Razón**”. 27 de abril de 1879.

⁸³⁹ Vázquez y Vega, P. “**Nuestros Propósitos**”. En: “**La Razón**”. Montevideo 13 de octubre de 1878.

⁸⁴⁰ Vázquez y Vega, P. “**La Humanidad**”. En: Prudencio Vázquez y Vega. **Escritos Filosóficos**. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Biblioteca Artigas. Colección Clásicos Uruguayos. Vol. 93. 1965. pág. 41.

⁸⁴¹ Mariano Soler (1846 - 1908), una de las figuras más importantes de los intelectuales católicos. Desempeñó cargos políticos y eclesiásticos. En materia política fue diputado entre los años 1879 - 1882 y Tercer Obispo y Primer Arzobispo de Montevideo cuando el 14 de abril 1897, el Papa León XIII crea la

Zorrilla de San Martín⁸⁴². Estos representantes del catolicismo, tenían la convicción de que el origen de todo el movimiento secularizador se encontraba en la difusión de los principios kantianos, de ahí su enjuiciamiento a *“la filosofía moral y religiosa de Kant, que por desventura está sirviendo de credo político y social a esos legisladores pseudo-liberales que proclaman la abolición de la religión de Estado, el ateísmo social, debiendo en las escuelas eliminarse la enseñanza religiosa y mantenerse solamente la moral pura”*⁸⁴³. De esta manera, el catolicismo nacional se enfrentaba al kantismo pero desde un lugar diferente al que lo había interpelado el krausismo. Para Mariano Soler, las negativas consecuencias de la moralidad kantiana, transmutan en formulaciones “panteístas” como la filosofía krausista o espinociana e incluso materialistas como las darwinianas⁸⁴⁴. Sin duda, Soler fundaba el juicio crítico del krausismo y sobre todo de cualquier intención que estuviera dirigida a “desproteger” a la Iglesia Católica del Estado, en la Encíclica y el Syllabus del 8 de diciembre de 1864.

Si en los años 80, la confrontación entre racionalismo y catolicismo, tuvo como principal punto en debate, los efectos de la aplicación de la Reforma Educativa laica de José Pedro Varela, durante el dominio dictatorial de Santos, y por las medidas secularizadoras emprendidas por el dictador, los ánimos de los contendientes se verán crispados por otros motivos. En el año 1884 se había fundado la “Liga Liberal” por impulso de Juan Paullier y Manuel B. Otero, siendo motivados por la condenación del

Provincia Eclesiástica de la R. O. del Uruguay y nombra a Arzobispo de Montevideo. Desarrolla una profusa obra compuesta por decenas de publicaciones y conferencias, la mayoría de las cuales está destinada a la polémica y a la actividad pastoral. Fundador del “Club Católico” en 1875, importante centro de conferencias, debates y polémicas, con el objetivo de “dar coherencia y unidad a la juventud católica y uruguaya para resistir mejor a los incansantes y desiguales ataques de la incredulidad”. Vidal, J. M. **El Primer Arzobispo de Montevideo**. Montevideo. Don Bosco. 1935. pág. 58.

⁸⁴² Juan Zorrilla de San Martín (1855 - 1931). Entre 1865 y 1873 cursó estudios en Santa Fe y Montevideo, en 1877 se licenció en Leyes y Ciencias Políticas en Chile. Al año siguiente retorna a Montevideo para llevar adelante la fundación del periódico que expresaría la voz del clericalismo nacional “El Bien Público”. En 1879 dio a conocer el poema La Leyenda Patria durante la inauguración del Monumento a la Independencia en Florida. Perseguido y desterrado por la dictadura santista, emigra a Buenos Aires participando de los preparativos de la Revolución del Quebracho. En 1887 presenta junto con Francisco Bauzá, colorado clerical, un proyecto para habilitar a los institutos privados la libertad de enseñanza recusando el monopolio de la Universidad estatal en esta materia. El proyecto es rechazado. En 1888 publica su “Tabaré”. También desempeñará docencia en la Facultad de Derecho entre 1900 y 1904, desde la Cátedra de Derecho Internacional Público.

⁸⁴³ Soler, M. **Racionalismo y Catolicismo**. Montevideo. Ed. Librería Nacional. 1880. pág. 42.

⁸⁴⁴ “¿Qué dice la historia acerca de la moral y religión independientemente? Que unos moralistas independientes son ateos, con Lucrecio, otros panteístas como Schelling y Krause, otros fatalistas como Espinoza, otros materialistas como Meltrie o sensualistas como Holbach, otros niegan el culto religioso como hacen los deístas y la inmortalidad del alma como Broussais; varios como Darwin, Haeckel y Vogt dice que el hombre no es más que un mono perfeccionado; y sin embargo todos ellos al rechazar la religión y moral católica se proclaman partidarios de la moral pura”. Soler, M. **El problema de la educación en sus relaciones con la religión, el derecho y la libertad de enseñanza**. Montevideo. Ed. “El Bien Público”. 1880. pág. 28.

Syllabus. El 22 de mayo de 1885, se aprobaba la Ley N° 1.791, que sancionaba el matrimonio civil obligatorio, ley que declaraba la legitimidad exclusiva del matrimonio civil en su artículo primero⁸⁴⁵. La política secularizadora de Santos, orientada por liberales, provocó inmediatamente, una reacción en las filas del catolicismo, adoptando éste una actitud francamente opositora al régimen dictatorial. Sin embargo, esta situación, que podría haber unificado a los opositores racionalistas al régimen dictatorial, los jóvenes de “*La Razón*” y a Batlle y Ordóñez, con los clericales, lejos de constituirse, mantiene a las fuerzas totalmente distanciadas. Batlle y Ordóñez concebía al catolicismo como una fuerza de naturaleza refractaria a todo régimen democrático, pero al mismo tiempo, interpretaba a la política secularizadora de Santos, como una argucia del “*Gran Partido Colorado Santista*”, para castigar a los *blancos*, por esta razón, la política santista no podía colmar plenamente sus aspiraciones políticas⁸⁴⁶. Pero la política secularizadora santista, no se detiene en la ley del matrimonio civil obligatorio, también la emprende con los “*Conventos*”, sancionando el mismo año la ley del 14 de julio. Esta ley colocaba a los Conventos bajo la tutela directa del Poder Ejecutivo, en cuanto a higiene y orden público, advirtiendo expresamente que los votos monásticos no tendrían efectos civiles. Esta ley, al poco tiempo dejó de aplicarse por la ausencia de controles estatales. La inobservancia de la ley de conventos, se manifiesta en el crecimiento del número de religiosos y de casas de ejercicios y meditación durante el período posterior a su sanción. Durante el primer año de gobierno de Batlle y Ordóñez, se activa una interpelación a los ministros de Gobierno y Relaciones, doctores Juan Campisteguy y José Romeu, quienes admitieron la

⁸⁴⁵ “Es la clase dirigente política durante la segunda etapa de la peculiar experiencia «militarista» uruguaya, entre los años 1880 y 1886 dominados por la figura del Capitán General Máximo Santos, que se advierte el predominio liberal y la pequeñez del «partido católico», «ultramontano» o «jesuítico», como le llamaban sus enemigos. Todo dentro del Partido Colorado, naturalmente. La Cámara de Representantes en once sesiones del mes de abril de 1885 aprobó el proyecto de matrimonio civil obligatorio en una votación de 42 a favor y 3 en contra; en 3 sesiones del mes de mayo del mismo año, los diputados aprobaron la ley de Conventos del 14 de julio por 30 votos a favor y solo 2 en contra. Esos guarismos significan que los diputados de ideas liberales eran por lo menos el 90 por ciento de esa Cámara elegida bajo la vigilancia severa del militarismo santista. La mayoría liberal en el Senado era un poco menos amplia ya que el matrimonio civil obligatorio fue aprobado por 11 votos contra 5 y la ley de Conventos por 10 contra 5”. Barrán, J. P. **Iglesia Católica y burguesía en el Uruguay de la modernización (1860 - 1900)**. pág. 8.

⁸⁴⁶ “Catolicismo y democracia son términos antitéticos; y de ahí que el partido católico en las repúblicas de América haya protegido y apoyado los gobiernos militares, que suprimen una vez y falsean otras las instituciones republicanas. ¿Porqué anomalía el pretorianismo uruguayo se ha divorciado de la Iglesia y clerecía católicas? A parte de causas sociológicas más profundas, puede explicarse este singular fenómeno por el coloradismo intransigente de don Máximo Santos, que debe mirar de mal ojo que la mayoría y la parte más ilustrada del clero nacional pertenezca al partido blanco; por el carácter de brutal prepotencia del Gobierno, que así como no ha tolerado la más remota veleidad de independencia en la administración pública, no puede tolerar que la Iglesia pretenda tener derechos si el ukase santista; y por el deseo de rodearse de una aureola de popularidad entre los elementos liberales que, a juicio de los señores situacionistas, están

inobservancia de la ley y la existencia de dieciséis establecimientos religiosos pasibles de inspección. Batlle fue, en esa ocasión, decidido partidario de la inmediata vigencia de la disposición de 1885, a lo que contribuyó con diligencia, alineándose en el bando liberal radical⁸⁴⁷. Paralelamente procedía a la abolición del decreto prohibitivo que impedía el desembarco de religiosos en el país, sancionado en 1901 por Cuestas, vista la emigración de los jesuitas europeos⁸⁴⁸.

Los portavoces del clericalismo manifestaron su radical oposición a esta ley y entre los clericales no faltaron los estudiantes de la Facultad de Derecho, aunque siempre fueron minoritarios, a juzgar por las fuentes consultadas. A este grupo de estudiantes católicos, pertenece Damián Vivas Cerantes⁸⁴⁹, que en su tesis de grado lamentaba las consecuencias inmediatas que la ley de Santos había provocado⁸⁵⁰.

Todos los aspectos del proceso secularizador nacional implican, una tendencia gradual, que se orienta a la separación de los ámbitos del Estado y la Iglesia. Debemos recordar que en nuestro país, el Capítulo III, Artículo 5° de la Constitución de 1830, dispone que *“La religión del Estado es la Católica Apostólica Romana”*. Este artículo que

obligados a aplaudir incondicionalmente la política liberalesca de los hombres del poder”. Batlle y Ordóñez, J. **“¡Con la verdad y el derecho, contra todos!”**. En: **“La Razón”**. Montevideo 9 de abril de 1885.

⁸⁴⁷ “El 14 de Julio de 1885 dictóse una ley en nuestro país cerrando las puertas a los retrógrados y sombríos monasterios, donde se sepultan en vida, como en las catacumbas romanas, romanas, los que en vez de consagrarse a los cuidados de la familia, al bienestar de la sociedad, y a la felicidad de la patria, se entregan por entero a las prácticas espirituales, en medio de un aislamiento que embrutece y esteriliza al género humano para el ejercicio de todas las actividades y virtudes a que debe consagrarse el hombre. Por ella se prohibió también que las demás casas religiosas, sea cual fuese el título que adopten o los fines que persigan, pudieran convertirse en cementerios de vivos, que no otra cosa significan los monasterios en el seno de las sociedades cultas y civilizadas, desterrando por completo de entre nosotros los establecimientos destinados a la vida contemplativa o disciplinaria, y fijando un cordón sanitario para evitar la irrupción de las congregaciones religiosas, más temibles aún, por los desastrosos efectos morales que producen, que el cólera morbus, la fiebre amarilla, la peste bubónica, y cuantas epidemias azotan y diezman a las naciones, y más funestas todavía a la vitalidad económica de los pueblos y a los progresos materiales, que el devastador acridio, que devora las sementeras del pobre agricultor, que en breves instantes se desvanece en el dolor y la miseria. Esa ley, señores, que se hallaba en el más completo olvido, fue restablecida pro decreto de fecha 24 de abril de 1901, con las protestas consiguientes del elemento católico, pero con el asentimiento y el aplauso de todos aquellos que ven en la invasión del clericalismo un peligro para el mismo imperio de las instituciones, para nuestra propia forma de gobierno, porque el catolicismo, es incompatible con la libertad y enemigo de la república”. Asociación de Propaganda Liberal. **Las Congregaciones Religiosas. Constitucionalidad y conveniencias de su rechazo del país. Conferencia del Diputado Sr. Setembrino Pereda en el Centro Liberal**. Montevideo. La Razón. Folleto N° 34. Junio de 1903. pág. 1 y ss.

⁸⁴⁸ Oddone, J. A. **“Batlle y la libertad de creencias”**. En: **Batlle - Su Vida - Su Obra**. pág. 155.

⁸⁴⁹ Como la mayoría de los graduados de la Facultad de Derecho, también desempeñó actividad política, ocupando durante dos períodos un lugar en la Cámara de Representantes. También ejerció docencia en la Cátedra de Procedimientos Judiciales desde 1904 en condición de “Profesor Sustituto” y luego durante varios años en condición de titular (1905 - 1913).

⁸⁵⁰ “En Montevideo, el *Asilo del Buen Pastor*, se clausura por la violencia del vendaval santista, a los 30 días del mes de Julio del 85; y mientras los jueces, ¡triste papel! Sellan y lacran las puertas de la hasta allí regeneradora vivienda, son las beatas directoras, o encargadas, conducidas en brazos de culto séquito, a los muelles, desarmada la furia liberal vergonzosamente (...). Cada vez se estriñe más el presupuesto de la Curia,

ataba los destinos de ambas instituciones (Estado e Iglesia), constituye el mayor obstáculo para toda acción secularizadora, desde el punto de vista jurídico - formal. En toda instancia en que el poder político intenta extender sus fines y competencias para sustraer, actividades desarrolladas por la estructura clerical, la corporación religiosa esgrime por derecho, lo comprendido en el art. 5 de la Constitución.

Es significativo que la primera manifestación pública de Batlle y Ordóñez orientada con sentido secularizador, fuera un pronunciamiento que tenía el propósito de tomar distancia de los grupos liberales “radicales” que pudieran acompañar la política secularizadora santista. Se tratara de una declaración realizada conjuntamente con otros jóvenes periodistas en 1885, pronunciamiento que tenía el propósito de cuestionar lo establecido en el artículo 5° de la Constitución y como “*lógica consecuencia*” la “*separación de la Iglesia del Estado*”⁸⁵¹.

Es indudable, que Batlle y Ordóñez radicaliza y materializa este proceso secularizador por las sucesivas reformas emprendidas durante sus gobiernos. Pero también es notorio y las fuentes nos lo indican, una presencia constante de este espíritu secularizador en el ámbito de la Facultad de Derecho, que operó como elemento permanente y anticipador.

En ocasión de la sanción de la ley del matrimonio civil obligatorio, varios estudiantes en sus tesis, dedican atención a esta cuestión. Veamos algunos ejemplos en las tesis de grado que nos ocupan.

La tesis de Justo Cubiló⁸⁵², al abordar el carácter de obligatoriedad del matrimonio civil, se expide respecto al problema de las relaciones entre el Estado y las Iglesias.

y sus múltiples ramales; entretanto, aumentan las necesidades de la Iglesia”. Vivas Cerantes, D. **El Patronato**. Montevideo. Imprenta El Siglo Ilustrado de Turenne, Varzi y C^a. 1892. pág. 68.

⁸⁵¹ “Los representantes de la prensa que suscribimos esta acta, declaramos: Que sin embargo de profesar las doctrinas fundamentales del liberalismo, creemos de nuestro deber abstenernos de tomar participación en el meeting que va a celebrarse y en toda manifestación pública que directa o indirectamente concurra a prestigiar los poderes políticos existentes. Y para desvirtuar las imputaciones que puedan hacérsenos, proclamamos los siguientes principios: 1° Revisión del art. 5° de la Constitución del Estado sobre la amplia base de a libertad de conciencia, sin otras limitaciones que las que impone la moral universal y en la forma que establece el Código Fundamental de la República. 2° Separación de la Iglesia del Estado como lógica consecuencia del principio anterior, como medio de restablecer la paz y armonía en las conciencias con el ejercicio libérrimo de todos los derechos individuales. 3° Aplicación enérgica y efectiva de todas las leyes orgánicas que dimanen de estos principios, para la virtualidad práctica del derecho en la Sociedad Civil. Montevideo, Abril 19 de 1885. Teófilo D. Gil y José Batlle y Ordóñez redactores de *La Razón* - Washington P. Bermúdez, redactor de *El Negro Timoteo* - José Mellado, director de *La Colonia Española* - Pedro B. Casamayou y Emilio R. Pesce, redactor y director de *El Telégrafo Marítimo* - Emilio C. Lecocq, director de *La Tribuna Popular* - León Strauss, director de *El Hilo Eléctrico* - Ramón Cerdeiras, por la redacción de *La Unión Gallega*”. Batlle y Ordóñez, J. “**Declaración**”. En: “**La Razón**”. Montevideo. 19 de abril de 1885.

⁸⁵² Cubiló, J. **El Matrimonio Civil y la Religión del Estado**. Montevideo. Imprenta Rural a Vapor. 1887. 95 Págs.

Entiende Cubiló que la separación de la Iglesia del Estado, configura un signo de progreso en las sociedades en que esta situación se ha establecido y que en dichas sociedades donde la secularización está instituida, no se presenta dificultad alguna, para establecer el matrimonio civil⁸⁵³. En cambio, en sociedades como la uruguaya, donde el Estado adopta una religión, los reclamos de la corporación religiosa demandan por sus fueros. Por ello, la cuestión del matrimonio civil obligatorio, tuvo por centro del debate, el problema relativo a la consideración “constitucionalidad” de la ley, argumento esgrimido por los sectores clericales y utilizados para combatir la sanción de dicha ley. Cubiló defiende la constitucionalidad de la ley del matrimonio civil obligatorio, señalando las virtudes del mismo, afirmando que fueron proclamadas con anterioridad, por juristas prestigiosos de nuestro país, como lo fue el redactor de nuestro Código Civil. Al respecto señalaba Cubiló, recurriendo al Proyecto de Código Civil del Dr. Eduardo Acevedo de los años 1851 y 1852 que *“En la breve y sencilla exposición de motivos que de su Proyecto hace el doctor Acevedo, analiza la cuestión de la secularización del matrimonio; y si no es siquiera presumible que prescindiera él de la relación constitucional en que se hallan en la República la Iglesia y el Estado, sus palabras demuestran que no halló él, base alguna para que por ese lado suscitara oposición la doctrina del Proyecto de Código. Dice el Doctor Acevedo: «El capítulo del Matrimonio ha alarmado a muchos que consideran que debe esa materia seguir entregada totalmente a la jurisdicción eclesiástica; pero esa opinión no solamente es ajena a la época en que vivimos, sino que repugna a los principios mas triviales de derecho y a la propia disciplina de la Iglesia»[Dr. E. Acevedo. Proyecto de un Código Civil para el Estado Oriental del Uruguay. 1852. Advertencia pág. XIII]”*⁸⁵⁴.

De manera que la opinión de Cubiló, respecto a que el matrimonio, debía quedar regido por las competencias estatales y abandonar el ámbito eclesiástico, era una idea que nos retrotrae a mediados de siglo. Otros estudiantes de la Facultad de Derecho, recurren a la misma argumentación y también al mismo antecedente del Dr. Acevedo. Entre ellos debemos mencionar a Manuel T. Narvaja, hijo del notable codificador Tristán Narvaja, que en su tesis de 1892 planteaba argumentos similares a los expuestos por Cubiló en esta

⁸⁵³ “en algunos países el progreso de las ideas ha separado a la Iglesia del Estado antes de secularizar el matrimonio, lo cual ha sido más bien considerado como una consecuencia de lo primero. Las Constituciones recientemente reformadas han reemplazado por la libertad de conciencia el viejo sistema de la Iglesia oficial, y por eso ni siquiera se ha suscitado la cuestión de saber si serían o no incompatibles con él, las diversas reformas que en todas partes se han llevado a cabo. En algunos casos aquella y estas reformas se han realizado a la vez, coincidiendo con las nuevas doctrinas que ha prevalecido en el derecho público”. Cubiló, J. **El Matrimonio Civil y la Religión del Estado**. pág. 71.

materia y también se pronunciaba partidario absoluto de la separación de la Iglesia del Estado en esta cuestión⁸⁵⁵.

Algunos textos anticipan la necesidad de implantar el matrimonio civil, ubicando la cuestión en torno a las competencias y funciones que el Estado debe cumplir. La tesis de Fosse es ilustrativa al respecto. En ella, Fosse se pronuncia partidario absoluto del matrimonio civil obligatorio, porque entiende que el Estado, de no “apropiarse” de la función “civil” y dejarla abandonarla al ámbito clerical, estaría renunciando a una competencia que le es propia de su naturaleza. Por eso, después de examinar los diferentes sistemas de legislación sobre el matrimonio, señalaba que el *“Estado al dejar que la Iglesia legisle sobre el matrimonio, no sólo abandona el ejercicio de un derecho sino que también es responsable de la abdicación de uno de sus más sagrados deberes”*⁸⁵⁶. Y la competencia estatal respecto al matrimonio es, siguiendo preceptos krausistas, connatural a las funciones del Estado, por ello, *“Sí - El Estado tiene derecho a legislar sobre el matrimonio, porque no siendo la sociedad más que un conjunto de familias, es el matrimonio la verdadera base del orden social y las leyes que lo rigen ejercen desde luego una profunda influencia sobre las costumbres que interesan vivamente a la sociedad. El Estado tiene derecho a legislar sobre el matrimonio [...]. El Estado debe por fin, legislar sobre este acto, por la multitud de derechos y obligaciones que crea y que requieren la garantía de las leyes”*⁸⁵⁷. También entendía Fosse, que el progreso de la “civilización”, conlleva la transformación de los viejos sistemas de legislación matrimonial, que abandonaban a los Tribunales eclesiásticos esta facultad, porque, *“la jurisdicción de la Iglesia se ha restringido por todas partes o con más propiedad se va limitando y reduciendo a sus justos límites”*⁸⁵⁸. Es notoria la influencia krausista en la argumentación de Fosse, cuando citando expresamente a Ahrens, destacaba la importancia y función que

⁸⁵⁴ *Ibidem.* pág. 56.

⁸⁵⁵ “... la opinión del doctor don Eduardo Acevedo, que fue otro de los distinguidos jurisconsultos orientales que ha tenido la República, el cual, en un proyecto de Código Civil para nuestra Nación y en la exposición de sus motivos, dice: «El capítulo del Matrimonio ha alarmado a muchos que consideran que debe esa materia seguir entregada totalmente a la jurisdicción eclesiástica; pero esa opinión no solamente es ajena a la época en que vivimos, sino que repugna a los principios más triviales de derecho y a la propia disciplina de la Iglesia» (...) Es necesario no confundir el sacramento con el contrato”. Narvaja, M. T. **El Divorcio. Consideraciones Generales y Proyecto de una Ley para la República.** Montevideo. Imprenta El Siglo Ilustrado de Turenne, Varzi y C^a. 1892. 111 Págs. pág. 21.

⁸⁵⁶ Fosse, J. L. **Consideraciones Generales respecto a algunos Sistemas de Legislación sobre el Matrimonio.** Montevideo. Tipografía a Vapor de La Tribuna. 23 Págs. 1880. pág. 6.

⁸⁵⁷ *Ibidem.* pág. 7.

⁸⁵⁸ *Ibidem.* pág. 6.

el matrimonio civil, en su condición de “acto civil” y no sacramental, tenía para la constitución de la familia, como fundamento moral de la sociedad⁸⁵⁹.

También la tesis de Cornelio Villagrán, aborda el problema de la secularización, esta vez no con respecto al problema del matrimonio civil, sino a las relaciones que el Estado y la Iglesia debía presentar. Señalaba Villagrán, que el tema tratado en su trabajo ha sido frecuentado por otros estudiantes de la Facultad de Derecho⁸⁶⁰, lo que nos indica la arraigada presencia de esta cuestión. Después de presentar el tema a tratar, da inicio al examen de la legislación nacional. Villagrán comienza criticando la exclusividad o dominio que presenta el catolicismo en la Constitución del Estado Uruguayo, porque entiende que el mismo configura un avasallamiento de los derechos que *“tiene el hombre para emitir libremente sus opiniones, derecho que está también consignado en el artículo 141 de nuestra Constitución”*⁸⁶¹.

Al examinar la forma dominante en materia religiosa, que presenta el Estado uruguayo en la constitución de 1830, concluye Villagrán que el *“Estado cuando elige una religión determinada, sale fuera de la misión que le está encomendada y comete un acto de arbitrariedad, atacando el derecho y la libertad ajenos, siendo así que él es el primero que tiene el deber de garantizarlos y respetarlos”*⁸⁶². Pero también anticipa algunas críticas a prácticas que provienen de la adopción de una postura religiosa oficial, que lesionan la libertad de creencias y conciencia de los ciudadanos. Entre ellas, se encuentra el interesante análisis del artículo 76 de la Constitución, donde se establecía que *“el Presidente de la República debe prestar el juramento de estilo ante los libros de la Iglesia Oficial, lo que quiere decir que no pueden aspirar a la primera Magistratura del país, por*

⁸⁵⁹ “En primer lugar, este acto civil, reducido a una especie excepcional subsidiaria y casi inferior al matrimonio, mas bien tolerado por el legislador que no reconocido como la esencia legal de toda válida unión, no se elevará jamás a una institución respetada y venerable como sin duda debe serlo el matrimonio. El matrimonio, dice Ahrens, es una unión para el perfeccionamiento moral de los hombres, para el cumplimiento de los deberes mas variados; en la familia es donde se ejercen desde luego las virtudes mas importantes, que permiten a los esposos soportar en común las cargas y desgracias de la vida y gozar de sus bienes. En el seno de esta unión es donde se desarrollan y fortifican los sentimientos de abnegación, de desinterés y de conmiseración, los deberes de sacrificio, de moderación y de prudencia, los afectos más íntimos, más dulces y más puros, que puedan ligar entre sí a los hombres. La familia es el hogar de donde los buenos hábitos se esparcen sobre el orden social, cuya moralidad se eleva o baja con el espíritu moral de las familias. Una institución que tan poderosa y benéfica influencia ejerce en la familia y en el perfeccionamiento de la sociedad, bien merece por parte del legislador una atención mas preferente en los Códigos modernos que la enaltezca y dignifique”. *Ibidem.* pág. 12.

⁸⁶⁰ Villagrán, C. *Relaciones entre el Estado y las iglesias*. Montevideo. Tip. La España. 1882. pág. 7.

⁸⁶¹ El Artículo 141 de la Constitución dispone que “Es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados, o publicados por la prensa en toda materia, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor, y en su caso el impresor, por los abusos que cometieren, con arreglo a la Ley”. *Ibidem.* pág. 9.

⁸⁶² *Ibidem.* pág. 12.

*más probos y más popularidad que gocen, los ciudadanos que no sean Católicos Apostólicos Romanos*⁸⁶³, cuestión que reiterará en los mismos términos, años después, José Batlle y Ordóñez, como veremos más adelante. Después de criticar el sistema de religión oficial nacional, pasa a enjuiciar el sistema francés que protege indistintamente toda manifestación religiosa. Recurriendo a la obra de Grimke, afirmaba que el sistema, tiene sus orígenes en la formulación de Benjamín Constant⁸⁶⁴, aunque es rechazado también, por la imposibilidad de practicarse con justicia y no contemplar la emergencia de nuevos cultos⁸⁶⁵. Su tesis concluye con una propuesta definida: la separación absoluta de la Iglesia del Estado, exhortando la imitación de la república del Norte en esta materia, porque en *“el pueblo más liberal del mundo, los Estados Unidos del Norte, tienen la Iglesia separada del Estado”*⁸⁶⁶. Desde su encuadre liberal, Villagrán entendía que si el *“Estado prescribe que los ciudadanos han de acatar una religión que tal vez consideran farsaica y adorar a un Dios en el cual no creen, ese Estado sale de la misión que se le ha confiado para convertirse en una entidad poderosa que se presenta armado con su fuerza irresistible decidido a atacar el derecho y la libertad de los hombres”*⁸⁶⁷.

En 1884, el futuro profesor de Filosofía del Derecho, Acosta y Lara, también concebía a la separación del Estado de la Iglesia, como uno de las manifestaciones

⁸⁶³ **Ibidem.**

⁸⁶⁴ “Un escritor eminente, y uno de los mas grandes hombre de estado que la Francia haya producido, Benjamín Constant, es opuesto al establecimiento de una iglesia del estado; pero cree sin embargo que el clero debe ser asalariado por el gobierno. este es un paso adelante de los otros estados europeos, porque no es el clero de una, sino de todas las denominaciones, que debe ser dotado. Las grandes ideas raras veces nacen en el alma sino medio formadas. (...) Benjamín Constant supone que el clero no será adecuadamente remunerado, a menos que el estado se encargue de ello; y sin embargo en América, en donde se ha introducido universalmente el principio voluntario, los ministros de la religión son pagados mucho más liberalmente que en Francia. La suma recaudada para este objeto en los Estados Unidos, con una población de veinte millones (en 1848), es cerca de once millones de pesos, entre tanto que en Francia con una población de treinta y seis millones, es de nueve millones a lo mas. Al clero americano se le da una remuneración mayor que la que se le paga al clero de cualquier estado de la Europa continental. Es doble de la que se le da en Austria o Rusia, y cuádrupla de la que se le paga en Prusia. El plan propuesto por Benjamín Constant, fue incorporado en la carta constitucional de 14 de agosto de 1830”. Grimke, F. **Ciencia y Derecho Constitucional. Naturaleza y tendencia de las instituciones libres.** pág. 13.

⁸⁶⁵ “el caso que en esa protección a todas las iglesias hallamos desde luego un gravísimo defecto. Es evidente que las personas que dirigen los negocios públicos participarán de tales o cuales opiniones religiosas. Supongamos por un momento que los miembros del Gobierno sean católicos y en este caso es natural que ellos han de tender y han de ejercer su poderosa influencia a fin de que la Iglesia Católica obtenga mejores resultados de protección que las otras iglesias establecidas. Hay aquí un serio inconveniente y tan serio que destruiría la justicia en la repartición proporcional de los dineros que se entregarán a los Ministros de las diversas religiones, porque habría una, aquella de cuyas creencias participaran los directores de los negocios públicos, la que obtendría mayores ventajas de la protección acordada”, y también, citando a Julio Simón “¿cómo puede el legislador sentar como principio que no se fundará un culto nuevo?”. Villagrán, C. **Relaciones entre el Estado y las iglesias.** Montevideo. Tip. La España. 1882. pág. 14 y ss.

⁸⁶⁶ **Ibidem.** pág. 17.

⁸⁶⁷ **Ibidem.** pág. 11.

necesarias del progreso social y político de la civilización⁸⁶⁸. Al respecto Acosta y Lara señalaba que en todo régimen liberal, *“tolerancia religiosa es un dogma”* y que se debería propender a la *“separación de la Iglesia y del Estado como consecuencia de la libertad de conciencia, y para favorecer la libertad de cultos. Que cada uno adore al Dios que se le antoje, y que sostenga con su peculio privado el culto que profesa. La iglesia libre en el Estado libre, según la fórmula de Cavour”*⁸⁶⁹.

Otros estudiantes, que abordaron problemas muy distantes de lo concerniente a las relaciones entre Estado e Iglesia, postulan en las *“accesorias”* de su tesis, la separación del Estado y la Iglesia y la eliminación del Art. 5° de la Constitución⁸⁷⁰.

No faltaron los autores de tesis, que consideraran como uno de los mayores defectos de la Constitución del 30, la adopción de una religión de Estado. Así encontramos que Blixen en su trabajo, señalaba: *“Podríamos indicar entre esos defectos, el artículo que establece una Religión de Estado determinada, la institución deficiente de las Juntas Administrativas, la manera de efectuar la elección presidencial y la duración del período de gobierno para el primer magistrado de la República”*⁸⁷¹.

Otros estudiantes de la Facultad de Derecho, manifestaron su espíritu secularizador desde otros ángulos, como Miguel Lapeyre, exponente del positivismo estudiantil, que pronunciaba un severo juicio respecto a la historia de la institución clerical. Miguel Lapeyre en su tesis⁸⁷², realiza una evaluación del papel de la Iglesia Católica en la historia occidental y aunque reconoce que los pueblos modernos *“tienen su origen en el cristianismo”*, *“Después de la invasión de los bárbaros, apareció en la humanidad un gran imperio, constituido bajo el principio de la religión: era el imperio de Carlo Magno, que sentó la primera Unidad entre los restos de la civilización carcomida del pueblo romano. (...). Nuestras aspiraciones políticas aparecen en el teatro moderno. España constituye su*

⁸⁶⁸ “Es un carácter de nuestros tiempos, y tal vez un carácter notable por su importancia práctica, que la división y especificación de funciones impere en todos los órdenes de la vida. El Estado tiene su esfera de acción, sus atribuciones, dentro de las cuales se ejercita; la sociedad por su parte, también procede dentro de limitado círculo; la Iglesia, del mismo modo, no tiene sino las funciones que últimamente se le han conservado en lo espiritual; su poder temporal ha desaparecido con ventajas para todo el mundo; y así en particular la moral, la ciencia, la industria, el arte, todas las creaciones del espíritu que desempeñan algún papel en la vida y en la cultura general de la humanidad, tienen sus marcados límites, dentro de los cuales pueden únicamente desplegar su actividad”. Acosta y Lara, F. **Los Partidos políticos**. Montevideo. Tipografía y Encuadernación de la Librería Nacional. 1884. pág. 54.

⁸⁶⁹ **Ibidem**. pág. 112.

⁸⁷⁰ En su proposición accesoria sobre Derecho Constitucional, decía Héctor Garzón: “El Art. 5° debe desaparecer de nuestra Constitución y consagrarse en su lugar la completa separación de la Iglesia del Estado”. Garzón, H. M. **Los Empréstitos Públicos y las Contribuciones Extraordinarias**. Montevideo. Tip. de El Bien Público. 33 Págs. 1881.

⁸⁷¹ Blixen, S. **Una tesis de Derecho Constitucional**. Montevideo. Imp. Elzeveriana. 1887. pág. 265.

*unidad con el gobierno de los Reyes Católicos... Inglaterra acabó con sus revoluciones después de la guerra de las dos razas, y Alemania e Italia son las únicas que se encuentran bajo la forma feudal, por decirlo así, en razón de su influencia religiosa. La Iglesia no tiene vida. Su corrupción ha invadido hasta el seno de los conventos. Los ritos religiosos es materia que se expende en los mercados al mejor postor; el oscurantismo desaparece y las letras del renacimiento despiertan la inteligencia de mil generaciones*⁸⁷³. Considerando incompatibles todas formas de gobierno republicanas con el poderío eclesiástico, puesto que “*los déspotas y los papas se han dado la mano para entronizarse en el poder, ahogando la soberanía de los pueblos*”⁸⁷⁴, colaboraba también, de esta forma con la ola secularizadora.

Los fundamentos de este espíritu secularizador, en materia institucional, señalan al krausismo como una de las doctrinas que aportaron elementos sustanciales. En el *Curso*, Ahrens había establecido el tipo de relaciones que el Estado y las Iglesias podían presentar, y con respecto a instituciones concretas, la valoración e independencia con que el filósofo propone al matrimonio civil, es totalmente concordante con la secularización practicada en nuestra legislación⁸⁷⁵. También Ahrens, había previsto el tipo de relacionamiento que debería adoptar el Estado, respecto a “instituciones auxiliares” de la Iglesia⁸⁷⁶, como pueden ser los conventos, y estableciendo competencias fiscalizadoras para éstas instituciones por parte del Estado, idea que se materializó en nuestra legislación, en la “ley de Conventos” ya mencionada.

Sin embargo, no quedarían reducidos a las doctrinas krausistas anteriormente expuestas, también otras líneas de pensamiento aportaron en el mismo sentido. Sin duda alguna, la obra de Grimke, abonó este terreno de la secularización en los intelectuales del derecho. El pensador norteamericano, detallaba en su “*Ciencia y Derecho Constitucional*”,

⁸⁷² Lapeyre, M. **Las nacionalidades. Su origen y desarrollo**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de A. Ríos y Cía. 79 Págs. 1885.

⁸⁷³ **Ibidem**. pág. 64.

⁸⁷⁴ **Ibidem**. pág. 66.

⁸⁷⁵ “Respetando la libertad de la religión y de las confesiones, el Estado no puede permitir que la religión sirva de pretexto a una confesión, para pretender arreglar, por sí sola, según sus miras religiosas, instituciones que, aunque presentan un lado religioso, son en sí mismas humanas, morales, que el Estado debe conservar en su carácter social. Así es la institución del casamiento. El Estado deja a cada confesión el cuidado de considerarlo según sus miras, y espera de sus fieles que adapten libremente a ellas su conducta, pero reglamenta el casamiento de tal manera (por el matrimonio civil), que no puede ejercerse ninguna violencia religiosa”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 638.

⁸⁷⁶ “El Estado, sin intervenir en el dominio interior del dogma y del culto, tiene el derecho de *inspección* en todas las manifestaciones *exteriores* de un culto; debe velar porque no se hiera la conciencia pública con ciertos actos, que no haya peregrinaciones en masas perjudiciales a la moralidad, y que las ceremonias del culto tengan lugar por lo general en el interior de las iglesias. También el Estado tiene el derecho de ejercer

los múltiples inconvenientes que se suscitan, cuando el Estado adopta una religión con carácter oficial. Exponiendo la opinión que Hume tiene al respecto, la cual afirmaba lo benéfico que resulta para toda sociedad, que el Estado adopte una postura religiosa, como medio de evitar las disensiones en esta materia, Grimke consideraba que el *“plan de curar las disensiones de las sectas religiosas, dándole el mando monárquico a una de ellas, es pariente del error, que prevalece en política, de que es necesario conferir la autoridad suprema a un príncipe, o a un cuerpo de nobles, para extinguir las disensiones civiles”*⁸⁷⁷. Respecto a los aspectos que relacionan al Estado y la Iglesia, Grimke se manifiesta con absoluta claridad, consideraba que no hay mejor forma para garantizar las libres manifestaciones religiosas y políticas que cuando estos ámbitos se encuentran separados⁸⁷⁸. Y para que no quedara duda alguna, de la opinión que tiene Grimke respecto a las relaciones entre Estado e Iglesia, nos dice *“Yo considero sin embargo esta separación completa entre la Iglesia y el estado como la obra maestra en gobierno eclesiástico, y que redunde mas en favor de la tranquilidad política del estado, que ningún reglamento civil que se haya hecho sobre la materia. La conexión entre los intereses seculares y religiosos se ha reforzado justamente en proporción que la conexión entre la iglesia y el estado se ha debilitado”*⁸⁷⁹.

La opinión del norteamericano es absolutamente concordante con otra de las fuentes mencionadas con anterioridad, las *“Lecciones de Derecho Constitucional”* de Florentino González. El profesor colombiano, también se pronunciaba respecto a los inconvenientes políticos que provienen de la adopción de una religión oficial, y el mayor de éstos, está constituido por la imposibilidad de fundar un régimen democrático representativo sustentable. De ello González señala que los *“obispos católicos de los países en donde la Iglesia está unida al Estado, han sido y son siempre adversos a todas las verdades políticas, que sirven de base a las instituciones libres; y si tienen parte como tales en el gobierno por derecho propio, han sido los adversarios decididos de toda reforma favorable a la libertad y a los derechos populares (...) Autoritarios y centralizadores por sus ideas religiosas, están siempre en política por la autoridad y la centralización del poder, y jamás por las libertades populares; porque difícilmente el hombre que cree que el régimen autoritario y centralizador es el que debe aplicarse a la*

su inspección en todas las instituciones auxiliares de una Iglesia, por ejemplo, sobre los conventos, y debe velar porque ninguna persona sea conducida y conservada en ellos por al violencia”. **Ibidem.**

⁸⁷⁷ Grimke, F. *Ciencia y Derecho Constitucional. Naturaleza y tendencia de las instituciones libres.* pág. 6.

⁸⁷⁸ **Ibidem.** pág. 8.

*dirección de las conciencias, puede pensar que para la dirección política de los pueblos deban ponerse en práctica las ideas liberales, descentralizadoras y racionalistas, que son la base de la democracia representativa. Desde que se le ponga en conexión estrecha con el Estado, influirá necesariamente en todas ocasiones en favor de la autoridad, no en favor de las libertades populares*⁸⁸⁰. Para Florentino González, los beneficios de la separación del Estado de las Iglesias, no quedaría limitados a la corporación política, también alcanzarían a las instituciones religiosas. En este sentido, detalla las ventajas que le reportó a las asociaciones religiosas estadounidenses, la separación de la Iglesia y el Estado⁸⁸¹.

González es concluyente respecto a las incompatibilidades que se presentan, cuando el Estado se encuentra unido a una corporación religiosa. Tomando como ejemplo las Repúblicas de Norteamérica y Colombia, naciones donde el Estado no tiene religión oficial alguna, señala las virtudes que presenta un Estado laico absoluto⁸⁸².

Como puede observarse, la opinión manifestada por José Batlle y Ordóñez en su artículo anteriormente transcrito del 9 de abril de 1885 “*¡Con la verdad y el derecho, contra todos!*”, es totalmente concordante, con la manifestada por Florentino González.

Todos los autores frecuentados por los estudiantes de la Facultad de Derecho, durante el último tercio del siglo XIX, aunque proviniendo de tradiciones filosóficas diversas, convergen en el principio fundamental de la secularización: la necesidad de la

⁸⁷⁹ *Ibidem.* pág. 19.

⁸⁸⁰ González, F. *Lecciones de Derecho Constitucional.* pág. 31.

⁸⁸¹ “El clero americano de los Estados Unidos es un ejemplo de esta verdad, y el último concilio de Baltimore, comparado con todos los concilios de las iglesias protegidas, ofrece una muestra de la inmensa diferencia que hay entre el ilustrado, tolerante y moral clero de la república del Norte, y el intolerante y fanático de los países en donde no hay completa libertad religiosa. Cuando la Iglesia está unida al Estado, y del tesoro público se paga el clero, este se corrompe necesariamente; porque atenderá más bien a tener gratos a los que ejercen el poder político, que les paga su salario y puede promover a sus miembros a mejores beneficios, que a cultivar la moral de los creyentes, y granjearse su afecto cumpliendo con solicitud celosa los deberes de su ministerio”. *Ibidem.* pág. 26.

⁸⁸² “Constituir un gobierno democrático - representativo, y dejar subsistente la unión de la Iglesia con el Estado, es una absurda contradicción, que no puede explicarse sino por ignorancia de los principios sobre que tal sistema de gobierno de reposar para tener firmeza, o por una débil condescendencia con las exigencias de un clero acostumbrado a explotar al pueblo a la sombra del gobierno. La democracia representativa no es posible, si la libertad religiosa no es un derecho absoluto de los ciudadanos, sobre el cual no puedan legislar ni ejercer autoridad alguna las autoridades constituidas. Esas constituciones, sedicentes republicanas, que dejan subsistente en el país la unión de la Iglesia con el Estado, introducen en las instituciones políticas el germen de su destrucción. Las disposiciones de los artículos 2º y 14º de la constitución argentina son de esta clase; pues el primero deja unida la religión al Estado, y el segundo permite que el legislador pueda reglar el ejercicio de los cultos. (...) Nada importa que en la constitución se declare que los ciudadanos son libres para profesar la religión y el culto que a bien tengan, si en esa constitución se dice que de esa libertad no pueden usar sino en los términos que lo disponga la ley, como lo dice la constitución argentina. Se deja así la religión en la condición de esos negocios variables, que la ley puede reglar hoy de un modo y mañana de otro; y lo que es todavía peor, se deja la discreción de los sectarios, que estén en mayoría en la legislatura, el medio de oprimir a las sectas que estén en minoría. Consignar en una constitución disposiciones semejantes, es incurrir en la falta de declarar un derecho por un lado y destruirlo a renglón seguido por otro. Es el defecto de las constituciones de los Estados hispanoamericanos, con una sola excepción [Colombia]”. *Ibidem.* pág. 33.

separación de Estado e Iglesia. También autores de filiación positivista o krausista - positivistas como Lastarria concuerdan en esta necesidad de los “nuevos tiempos” secularizados. De esta manera, cuando José V. Lastarria describe las relaciones que a su juicio, deben establecerse entre el Estado y la Iglesia, detallaba con minuciosa precisión, los límites a que cada ámbito debía circunscribirse y los inconvenientes que devienen de sus desbordes:

“El Estado, cuyo fin es el derecho, no puede tener, ni representar creencia de ninguna especie ni en el orden especulativo, ni en el orden activo; porque si le fuera dado el poder de imponer alguna, en religión, moral, ciencias, artes, industria y comercio, se encadenaría a su voluntad el progreso humano, y quedarían sujetas a la ley de fuerzas humanas - inteligencia, sentimiento y libertad. De consiguiente, en la materia religiosa, que es de interés privado, la acción del Estado está marcada por la naturaleza de sus funciones y la de las que ejerce la institución de la iglesia, de manera que sus deberes pueden reducirse a los siguientes: 1° No imponer o modificar dogma religioso alguno, ni costear uno o varios cultos con los fondos públicos, que se forman de las contribuciones de todos, creyentes o no creyentes, y adherentes a esta u otra iglesia, que cada cual debe costear como un negocio propio y particular. La negación de este deber es un ataque a la libertad de conciencia. 2° Mantener la independencia completa de la Iglesia en su vida interior, para la administración de sus propios negocios y para el nombramiento de sus funcionarios. El desconocimiento de este deber no solo ataca la libertad de conciencia, sino que esclaviza una de las esferas de actividad social, alterando la armonía general. 3° Velar sobre que la religión y su culto no deroguen el derecho común, sea ejecutando actos calificados de delito por las leyes, sea coartando la independencia de los actos pertenecientes a la vida civil, sea haciendo servir la creencia religiosa en favor de algún fin político, sea excitando contra otro culto o contra los que no profesan ninguno, sea en fin sacando sus ceremonias del recinto de los templos o parajes públicos de uso común. Cualquiera omisión o alteración de este deber es un ataque a la libertad y concordia de los asociados, y una causa de desórdenes sociales. 4° Establecer en consecuencia del deber antecedente, que los ministros de los cultos no salgan del círculo de sus funciones religiosas, para ingerirse en los dominios de otras instituciones sociales, y principalmente de la política, ejerciendo funciones ajenas de su ministerio. No se puede prescindir de esta condición de libertad y de orden social, sin olvidar que los sacerdotes, pro la peculiaridad de sus funciones, pro al autoridad moral y religiosa que invisten, por la necesidad que tienen de servir a sus dogmas y a su culto en todas las circunstancias de su vida, no pueden salir de la esfera peculiar de su actividad, sin desnaturalizar sus funciones, ni mezclarse en las funciones políticas, que son accesibles a todos los que no hacen de la creencia religiosa una profesión, sin dominar la libertad de sus feligreses, o a lo menos sin exponer la creencia religiosa al choque de intereses extraños, alterando el derecho común. Tales son los principios a que debe ajustarse las relaciones de la religión y el Estado en la reorganización de la sociedad civil”⁸⁸³.

El jurista chileno tiene pleno convencimiento de que la solución para los pueblos y los Gobiernos, es la “separación de la Iglesia y el Estado; porque todos sienten que sin esto no es posible llegar a la entera libertad de creencias y de cultos, - que el Estado no tiene necesidad de la religión para subsistir, ni para conservar el orden, - y que a su turno la iglesia pierde su independencia con el apoyo de aquel, (...) Todos sienten en fin que la separación descargará al Estado de incumbencias que no son de su resorte, que dejará a la iglesia libre en su organización, con la seguridad de hallar en la piedad de sus fieles el apoyo de su subsistencia y progreso, y que restablecerá en la sociedad el equilibrio de

⁸⁸³ Lastarria, J. V. *Lecciones de Política Positiva profesadas en la Academia de Bellas Letras*. París. Librería de A. Bouret e Hijo. 1875. pág. 97.

*todas las esferas de la actividad especulativa, esto es, sus derechos respectivos a su vida y desarrollo*⁸⁸⁴.

Como podemos ver en los textos anteriores, Lastarria es concordante en su afirmación del principio de separación de Estado e Iglesia, con las opiniones anteriormente expuestas de carácter filosófico krausista, así como también, con otras obras de constitucionalistas que servían de guía a los estudiantes de la Facultad de Derecho.

Otra fuente constitucionalista que aún no hemos tratado, pero que lo merece, es la obra del suizo Johann G. Bluntschli (1808 - 1881), especialista en derecho civil alemán y suizo y derecho público e internacional. La obra de este jurista que mayor difusión tuvo en nuestro medio fue *Derecho Público Universal*⁸⁸⁵. La doctrina jurídica de Bluntschli, si bien tiene un posicionamiento político liberal, cuando nos acercamos a su caracterización más analítica de su concepción estatal, hallamos algunos elementos que le distancian del liberalismo tradicional. Con Bluntschli no hallamos la tradicional “oposición” entre estado e individuo, sino una concepción organicista que tiene el propósito de integrar desde una perspectiva historicista así como social, los dos términos de esa relación. La doctrina organicista de Bluntschli implica la consideración y definición del Estado como “organismo”⁸⁸⁶ y es a partir de esta noción, que el jurista suizo se encuentra cercano a la filosofía jurídica ahrensista⁸⁸⁷. Al igual que Ahrens, distinguía entre aspectos internos y externos del derecho y el Estado como expresiones de un fondo común: la “misma vida”. La corpóreo y lo espiritual se manifiestan necesariamente en todo Estado, pero el espíritu y voluntad de todo Estado constituye una naturaleza distinta de la suma de las voluntades individuales que constituyen a la sociedad. Desde el punto de vista jurídico, la forma externa que adopta el Estado, no es otra que la Constitución con todos sus órganos “*que*

⁸⁸⁴ *Ibidem*. pág. 107.

⁸⁸⁵ Bluntschli, J. K. *Derecho Público Universal*. (Trad. A. García Moreno). Madrid. Góngora y Compañía, Editores. 1880. Esta edición figura en varias donaciones de la Biblioteca de la Facultad de Derecho, los ejemplares que consultamos se encuentran en la “Donación Cremonesi”.

⁸⁸⁶ “cuando decimos que el Estado es un organismo, no pensamos ni en la actividad, por la cual buscan su alimento las plantas o los animales, apoderándose de él y asimilándose, ni en su manera de reproducirse, sino que pretendemos solamente determinar las siguientes analogías: 1ª Todo organismo es la unión de elementos corpóreo - materiales, y de fuerzas vitales animadas, en una palabra, de un cuerpo y un alma. 2ª El ser orgánico forma un todo provisto de miembros que tienen sus funciones y sus facultades, y satisfacen las varias necesidades de la vida del todo. 3ª Un organismo se desarrolla de dentro a fuera y tiene un crecimiento externo”. pág. 16. *Ibidem*.

⁸⁸⁷ Cuando clasifica las doctrinas del Estado, Posada define a un grupo de autores que “señalan al Estado un fin de carácter, ya permanente, ya directo, y otro u otros fines, ya históricos, ya indirectos (Krause, Ahrens, Bluntschli y no pocos economistas). La nota común a todas estas teorías es la de considerar que el Estado político satisface *varias necesidades esenciales* de la vida humana, las cuales determinan en él funciones distintas, atenciones diferentes”. Posada, A. *Tratado de Derecho Político. Teoría del Estado*. Tomo I. Madrid. Librería de Victoriano Suárez. 1893. pág. 252.

*representan al todo y expresan por medios de la ley la voluntad del Estado*⁸⁸⁸. Pero lo que nos interesa destacar, es que el espíritu y la voluntad manifestada y expresada por los “Estados” puede variar dependiendo de los individuos que constituyen lo social y también de los progresos de la humanidad en su conjunto. De esta manera, condicionaba las formas de Estado y con ello las funciones del mismo a una circunstancialidad múltiple. Nuestros tesisistas ha recurrido a la doctrina de Bluntschli, cuando tienen que pronunciarse respecto a las conceptualizaciones del Estado. Un ejemplo claro de ello lo constituye la tesis de Acosta y Lara donde señala que ésta conformó su opinión respecto a la cuestión del Estado y al tema que le ocupa, los partidos políticos, transcribiendo un extenso texto de su *Derecho Público*⁸⁸⁹. Cuando tiene que exponer las diferentes clasificaciones de los partidos políticos, nuevamente acude, entre otras a la realizada por Bluntschli⁸⁹⁰.

Pero el aporte de Bluntschli en lo que refiere a la secularización adquiere gran importancia. El jurista ginebrino distinguía la naturaleza de los fines del Estado y las religiones, porque *“La religión une el alma con Dios; el Estado une los hombres entre sí para los intereses comunes de la vida; por consiguiente, la religión es independiente de la política, y ésta de las autoridades religiosas. Siempre es malo mezclarlas. La religión que domina al Estado se aparta de su verdadero objeto, que es el amor de Dios, la santificación del alma, y se entrega a las luchas y a las pasiones de los intereses*

⁸⁸⁸ *Ibidem.* pág. 17.

⁸⁸⁹ “Un partido político es una agrupación humana que tiene por objeto hacer que reinen en la sociedad los principios que profesa, cuyos principios generalmente tienen aplicaciones diversas. Veamos que es lo que caracteriza al partido liberal respecto de esos órdenes de ideas. Veamos qué principios profesa, qué doctrinas preconiza, qué bandera levanta, cuando se trata de la política, de la religión del comercio, etc. ¿Cómo concibe el liberalismo el Estado? Oigamos a este propósito lo que dice Bluntschli. «La concepción liberal del Estado tiene un carácter psicológico. La sencilla idea de la antigüedad, *que Dios gobierna directamente el Estado por signos y milagros, e indirectamente por sus sacerdotes*, le parece una puerilidad que la experiencia y la crítica rechazan; pero rechaza igualmente la concepción radical que hace del Estado un sistema abstracto de principios lógicos. El Estado es, según el liberalismo, un organismo vivo, animado por el espíritu y el carácter de la Nación. Así, el Estado liberal es siempre un Estado público, dotado de órganos vivos que protegen la libertad de todos»[Bluntschli. *Derecho Público*]. Se le atribuye, pues, al Estado por el liberalismo una naturaleza en un todo distinta de la que le atribuyen los radicales y los absolutistas. El Estado, en efecto, es un todo orgánico, un ser vivo y como tal vive sujeto a las leyes biológicas generales. Tiene su cuerpo y su espíritu; una voluntad y órganos activos, enlazados necesariamente en una misma vida. «Y ese espíritu y esa voluntad no son otra cosa que el espíritu y la voluntad únicas de la Nación, diferentes de la simple suma de voluntades y de inteligencias de los individuos. El *cuerpo* es la forma externa de la vida del conjunto, la *constitución* con sus órganos, que representan el todo y expresan por medio de la ley la voluntad del Estado, con su jefe que gobierna, sus funcionarios que administran, sus tribunales que juzgan, sus instituciones tutelares para los intereses generales de la civilización y de la economía y su ejército que representa su fuerza»[Bluntschli. *Derecho Público*.]”. Acosta y Lara, F. **Los Partidos políticos**. pág. 109 y ss.

⁸⁹⁰ “Existen además de los partidos otras clases de formaciones que tienen alguna nostalgia con los partidos, pero que, sin embargo, radicales diferencias las separan por otra parte. Me refiero a las *facciones* y a las *escuelas*. Estas entidades merecen estudiarse ..., a fin de que no puedan confundirse con los partidos ..., y que la sociedad tenga de ellas un concepto bien claro para evitar su creación con energía por los efectos graves que entrañan, sobre todo las *facciones*. Entendemos por *facción* la agrupación de individuos congregados para realizar fines particulares” *Ibidem.* pág. 41.

*terrenales. La corrupción de la Iglesia Romana que hizo necesaria la reforma y al acción actual de su jerarquía dominada por los jesuitas, lo prueban suficientemente. Esta religión de los sacerdotes se hace odiar o menospreciar por las clases cultas, al mismo tiempo que hace a las masas supersticiosas y fanáticas, las engaña, las embrutece y las explota por medio de vanas esperanzas. Pero una política esencialmente religiosa o confesional es también muy peligrosa*⁸⁹¹. Respecto a las relaciones del Estado y las religiones, Bluntschli se manifiesta partidario del libre culto, elogiando las ventajas de una comunidad pluriconfesional, que como la estadounidense preanuncia el futuro de las demás sociedades⁸⁹². Para Bluntschli, la naturaleza del Estado es ajena a toda predilección confesional, porque a su juicio los *“Estados modernos no son miembros de una Iglesia, sino que se hallan fuera de todas”*⁸⁹³.

La lectura Bluntschli dejó huella profunda en Acosta y Lara, a juzgar por su mención recurrente. Todo un programa secularizador se abre paso en las páginas de su tesis. Afirmando una gradual retirada del dominio de lo religioso en las sociedades en su afirmación del liberalismo, *“no es de extrañar, ni causa asombro a las generaciones del presente educadas en el liberalismo, que en esa época los partidos fuesen mixtos, religiosos y políticos, por que todo era mixto entonces, todo participaba de la influencia religiosa”*⁸⁹⁴. El signo de los nuevos tiempos es el de una retirada de las fuerzas religiosas que incidían en la sociedad y en las formas políticas, y esto determina una autonomización de las esferas del Estado y religión⁸⁹⁵.

Otros tesisistas recurren a Bluntschli para formar opinión sobre los tópicos tratados en sus trabajos. En la tesis de Teófilo Domingo Piñeyro⁸⁹⁶, se enjuicia toda justificación de la centralización concebida como tutela de los pueblos del interior y como necesaria para la

⁸⁹¹ Bluntschli, J. K. **Derecho Público Universal**. Tomo III. pág. 137.

⁸⁹² “Todos los Estados modernos, siguiendo el ejemplo de los Estados norte - americanos, son hoy comunidades interconfesionales, es decir que, guardan respecto de los cultos, una actitud neutral, y reúnen sus diversos adictos en un orden jurídico común”. **Ibidem**. pág. 141.

⁸⁹³ Bluntschli, J. K. **Derecho Público Universal**. Tomo III. pág. 140.

⁸⁹⁴ Acosta y Lara, F. **Los Partidos Políticos**. pág. 53.

⁸⁹⁵ “Los tiempos han cambiado y con ellos las instituciones y las formas del espíritu, y el espíritu mismo. La civilización ha destruido acaso por completo los antiguos baluartes que protegían el absolutismo de la Iglesia, y sobre ellos brilla el sol esplendoroso de la independencia humana. Es un carácter de nuestros tiempos, y tal vez un carácter notable por su importancia práctica, que la división y especificación de funciones impere en todos los órdenes de la vida. El Estado tiene su esfera de acción, sus atribuciones, dentro de las cuales se ejercita; la sociedad por su parte, también procede dentro de limitado círculo; la Iglesia, del mismo modo, no tiene sino las funciones que últimamente se le han conservado en lo espiritual; su poder temporal ha desaparecido con ventajas para todo el mundo; y así en particular la moral, la ciencia, la industria, el arte, todas las creaciones del espíritu que desempeñan algún papel en la vida y en la cultura general de la humanidad, tienen sus marcados límites, dentro de los cuales pueden únicamente desplegar su actividad”. **Ibidem**. pág. 54.

⁸⁹⁶ Piñeyro, T. D. **Gobiernos Departamentales**. Montevideo. Imprenta a vapor La Nación. 155 Págs. 1893.

seguridad de la nación, concluyendo que la centralización es la causa de todo régimen dictatorial, y estas opiniones son tomadas de la mencionada obra de Bluntschli⁸⁹⁷.

Pero, a la tríada conformada por Grimke, González, Lastarria y Bluntschli, debemos agregar otros nombres de *publicistas*, que son frecuentados por los estudiantes de la Facultad de Derecho, para la elaboración de sus tesis, y que también conformaron opinión en sus catedráticos. Entre estos publicistas que estimularon las propuestas por la separación del Estado de la Iglesia, merece una mención especial, Thomas Macaulay (1800 - 1859), ya que su opinión la hemos hallado en algunos de los trabajos consultados⁸⁹⁸. De sus obras, las más conocidas en el medio estudiantil fueron, sus “*Vidas de los Políticos Ingleses*”, “*La Revolución de Inglaterra*”, “*Historia Constitucional de Inglaterra*”, “*Del Gobierno*”, y sus “*De las Relaciones de la Iglesia y del Estado*”. Particularmente este último escrito, aborda el examen de una obra de Gladstone “*The State in its relations with the Church*” de 1839, donde éste expone, como proposición principal que “*La propaganda de la verdad religiosa es uno de los fines principales que debe realizar todo gobierno en el ejercicio de sus funciones*”. Al examen de esta afirmación se dispuso Macaulay, calificando los fundamentos de dicha proposición, como “deleznales” y manifestando que sus “*doctrinas contenidas en ella nos parecen, después de mucho meditar, falsas, perniciosas en alto grado, y de tal naturaleza, que si se observan y siguieran en la práctica*

⁸⁹⁷ “voy yo a demostrar hasta la evidencia los males innumerables e inconvenientes, que encubre ese rancio principio de tutelaje a pueblos que como entidades han llegado a su mayor edad, rompiendo para siempre los andadores que tutores improvisados férreamente les ataban. Leyendo al acaso el libro sobre el Derecho Pública del eminente publicista alemán Bluntschli encuentro que en un capítulo sobre la centralización - al estudiar las causas que a su juicio hacen temer la caída de la República Francesa y la vuelta a un régimen monárquico o dictatorial - dice: «la concentración siempre creciente de los poderes de París y en una sola mano que dispone del ejército y de los funcionarios, y la falta de aptitud y hábito de los Departamento y de los municipios *para gobernarse a sí mismos* - así lo preparan. La *plena centralización* individualizada el poder y conduce lógicamente a la monarquía. Las ideas políticas de los franceses son republicanas, pero su carácter y sus usos los conduce insensiblemente a invocar el brazo del príncipe». En estas palabras de Bluntschli que me he permitido transcribir a la letra, hay algo de verdad y de verdad histórica, porque en el presente la situación de la República Francesa ha cambiado, y un régimen monárquico sólo cabe en la cabeza de dinastías destronadas que echan de menos su lujosa corona, o en la cabeza hueca de algún militarejo que aspira al manicomio o al suicidio. La Francia que siente por París - que París constituye la Nación - ha podido ver la triste verdad: que caída la capital, vencida era Francia. La guerra de 1870 es el ejemplo más remarcable de esta aseveración - que lógicamente se deduce de un sistema de administración que concentra la vida o la muerte en un solo centro. (...) He ya confesado que la plena centralización puede en estos casos presentar una ventaja producida por el estado anormal en las situaciones comprometidas de los pueblos, en las cuales no hay sistemas de administración y si solo las fuerzas vivas de la nación empleadas en conservar su independencia y salvar su soberanía”. *Ibidem*. pág. 34.

⁸⁹⁸ Al Dr. Carlos María Ramírez, la “historia de las instituciones populares inglesas le atraía con irresistible fuerza. Estaba saturado de lecturas de Macaulay,...”, nos dice Raúl Montero Bustamante. **Ensayos. Período Romántico. Ensayo sobre Andrés Lamas. - Carlos María Ramírez . - El ocaso de Manuelita Rosas. - Melchor Pacheco y Obes. - Alejandro Magariños Cervantes. - Mármol. Poeta de su tiempo. - don José de Buschental. - Don Cándido Juanicó. - El evangelio romántico. - El último gentilhombre.** pág. 41. También pueden consultarse las **Conferencias de Derecho Constitucional**, particularmente la 5ª Conferencia. Ver: Ramírez, C. M. **Conferencias de Derecho Constitucional.** págs. 76 y ss.

*hasta el término de sus legítimas consecuencias, producirían inevitablemente la disolución de la sociedad*⁸⁹⁹. Macaulay, si bien admite la importancia que las cuestiones religiosas presentan para los hombres, distingue claramente los problemas del mundo político y social, de aquellas pertenecientes al orden espiritual⁹⁰⁰. Una vez establecida la distinción, advierte que los hombres se ponen fácilmente de acuerdo, en todas aquellas cuestiones relativas a la organización del mundo “visible”, esto es al gobierno, comercio, industria, etc., pero que *“difieren siempre mucho en todo lo que se relaciona con el segundo”*. Una vez que Macaulay, establece las dificultades que se suscitan, respecto al mejor modo que adoptan los hombres, de comportarse espiritualmente, pasa a examinar la cuestión de fondo de la proposición de Gladstone. La afirmación principal que analiza, con parsimoniosa racionalidad es la siguiente: *“cualquiera que sea la clase, corporación o individuo que tenga el cargo de proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, debe igualmente como tal profesar una religión, emplear su poder en propagarla, y exigir, como requisito indispensable para ejercer los cargos públicos, fe en aquellos principios religiosos que él mantiene”*⁹⁰¹. De allí Macaulay extrae todas las consecuencias que se derivan de una afirmación semejante, señalando que si el Estado, se rigiese por el principio expuesto por Gladstone, lejos de cumplir con la finalidad que su naturaleza le impone, terminaría vulnerando la libertad y la propiedad de los gobernados, y sometiendo a los que profesen otras formas de religiosidad, distintas a la oficial. Las proposiciones de Gladstone, a juicio de Macaulay, conducen a las doctrinas de la selección de los gobernantes y funcionarios públicos, por el principio de exclusión de aquellos afectados por su “incapacidad” política, fundada en sus opiniones religiosas. Macaulay, luego de realizar una serie de comparaciones, entre el Estado y otras corporaciones (ejército, hospitales, etc.), señala las consecuencias contradictorias que conlleva el principio de propagación de la “verdad” religiosa, por parte del gobierno y de la fuerza estatal. De esta forma Macaulay distingue entre los fines asignados al Estado, entre los primarios (protección de la persona y propiedad) y los secundarios (institución religiosa). Cuando el Estado, invierte la jerarquía de estos fines, y para cumplir con la propagación de “su verdad” religiosa en la persecución de los “herejes”, pone en riesgo la vida y propiedad de las personas, entonces allí, extravía su destino. En síntesis, Macaulay considera que el Estado debe

⁸⁹⁹ Macaulay, T. **Estudios Políticos por Lord Macaulay**. Madrid. Imprenta Central a Cargo de Víctor Saiz. 406 Págs. 1879. pág. 246.

⁹⁰⁰ “Dos asuntos de la mayor importancia son, (...) la protección del individuo y de la propiedad, y la propagación de la verdad religiosa; pero no es posible tampoco hallar cosas tan diferentes. Porque pertenece el primero completamente al mundo visible, (...) y el otro al mundo superior”. **Ibidem**.

“desprenderse” absolutamente de todo interés y actividad religiosa, porque la religión oficial no permite, cumplir ni con la finalidad primaria, ni tampoco con la secundaria, ya que, cuando el Estado posee una religión “oficial”, aquellos que quedan fuera del gobierno por disidencia religiosa, tampoco se integran a la corporación religiosa por igual causa⁹⁰².

Puede observarse que a partir de los años 70, variados indicios se presentan orientados hacia la separación de Estado e Iglesia. En nuestro país, es conocida la intervención de Eugenio Cambacerés en la Sesión del 18 de julio de 1871, en la Convención de la Provincia de Buenos Aires, para reformar la Constitución. Esta intervención fue editada por la “*Revista del Río de la Plata*”⁹⁰³, publicación que era conocida en nuestro medio, y en la que participaban también diversos intelectuales uruguayos y algunos catedráticos de la Universidad.

Cambacerés reconoce que el sentimiento de la religión cumple una finalidad porque, “*es una necesidad imperiosa del hombre: su constitución física, intelectual y moral, todo en él, así lo demuestra y cuando el espíritu tiende su vuelo por las regiones del mundo ideal, si la razón, esa que bien pudiera llamarse brújula del alma, lo acompaña, se remonta de una manera fatal y necesaria hasta encontrar el dogma salvador de la divinidad*”⁹⁰⁴. Pero también señala que el hombre es un “*Partidario ardiente de la libertad en todas sus manifestaciones, en esta cuestión estoy porque ella predomine también, en el sentido de la más absoluta libertad de cultos; de la mas completa separación de la Iglesia y del Estado*”⁹⁰⁵.

En su intención de consagrar la “*completa libertad*” religiosa, Cambacerés postula concluir con los “*privilegios odiosos*” y con “*ese aborto político que se llama religión de Estado*”⁹⁰⁶. Consideraba la incompatibilidad de toda religión oficial con los principios del régimen representativo, siendo el Estado “*la reunión de los poderes públicos; y desde que esos poderes se hallan constituidos por los delegados, por los mandatarios del pueblo, el estado no es sino la expresión, (...) del pueblo mismo. - Partiendo, pues, de esta base y profesando el pueblo, como profesas, diferentes creencias religiosas, con qué derecho declara el Legislador una religión oficial? ¿Sobre que fundamento jurídico se apoya el estado para decir, yo soy católico, protestante, judío o mahometano? El, representante de*

⁹⁰¹ *Ibidem.* pág. 250.

⁹⁰² *Ibidem.* págs. 323.

⁹⁰³ Cambacerés, E. “*Separación de la Iglesia y del Estado*”. En: “*Revista del Río de la Plata*”. Buenos Aires. Imprenta y Librería de Mayo. Revista del Río de la Plata. Periódico Mensual. Historia y Literatura publicado por Andrés Lamas, Vicente Fidel López, Juan María Gutiérrez. Págs. 285 - 289. 1871.

⁹⁰⁴ Cambacerés, E. *Ibidem.* pág. 275.

⁹⁰⁵ Cambacerés, E. *Ibidem.*

los católicos, de los protestantes, de los judíos, y de los mahometanos a la vez? - Evidentemente, señor, la contradicción más palpable se encuentra en una declaración semejante”⁹⁰⁷.

Cambacerés advierte respecto a las consecuencias que la unión del Estado y la Iglesia conllevan, afirmando que *“ataca los derechos políticos del ciudadano, desde que con arreglo al artículo 3° de la Constitución que declara religión de estado a la religión católica; el artículo 88 que impone al gobernador la obligación de jurar sobre los Santos Evangelios a recibirse de su cargo,(...) únicamente el católico ha podido llegar a ejercer ciertos cargos públicos”⁹⁰⁸*. El señalamiento de Cambacerés está anticipando ideas que José Batlle y Ordóñez retomará pocos años más tarde. En la sesión del 4 de Junio de 1892, José Batlle y Ordóñez proponía cambiar la fórmula de juramento dispuesta para asumir los cargos parlamentarios. En dicha sesión manifestaba Batlle y Ordóñez, que *“Haría moción para que se dijese simplemente: «¿Juráis por la Patria desempeñar bien y fielmente el cargo de Convencional para que habéis sido electo?»... Esto no quiere decir que yo no crea en Dios; pero es indudable que hay escuelas filosóficas, como la positivista, por ejemplo, que no quiere ocuparse de Dios, ni niega ni afirma su existencia; y otras escuelas como la materialista, que niega la existencia de Dios en absoluto. Esta fórmula es una imposición para aquellos que no creen en Dios, o que no quiere afirmar su existencia ni negarla; es una imposición análoga a la que existe actualmente en nuestra Constitución con respecto al que cree en Dios, pero no en la Iglesia Católica”⁹⁰⁹.*

En 1894, dos años después, se iniciaba el gobierno de Juan Bautista Idiarte Borda (1844 - 1897), hombre del partido colorado, diputado durante dos períodos (1885 y 1888) y presidente de la Comisión Nacional del Partido Asume el poder después de veintiún días, por la indecisión de la Asamblea General y con el acatamiento del ejército, lo que dejaba clausurado definitivamente en el pasado, toda aspiración militarista. Pero lo que nos interesa destacar ahora, es que Juan Idiarte Borda *“tenía creencias profundamente arraigadas”*, a juzgar por lo que nos dice su hija, Celia⁹¹⁰. Seguramente, esta inclinación personal de su religiosidad, fuera la causa de que desde los inicios de su gobierno,

⁹⁰⁶ Cambacerés, E. *Ibidem.* 278.

⁹⁰⁷ *Ibidem.* 279.

⁹⁰⁸ *Ibidem.* 281.

⁹⁰⁹ Cámara de Representantes. *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes.* Tomo CXIX. Año 1892. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1893. pág. 361.

⁹¹⁰ Idiarte Borda, C. *Juan Idiarte Borda. Su Vida. Su Obra.* Buenos Aires. Imprenta López. 1939. pág. 339.

estableciera una fuerte relación con la corporación eclesiástica⁹¹¹. Las vinculaciones del Gobierno de Borda con la Iglesia Católica, se van a materializar en acciones concretas, que culminarán con la transformación de la Diócesis montevideana en sede Arzobispal, deseo acariciado durante mucho tiempo por Monseñor Mariano Soler. Así es que Borda, hace suyo el proyecto de creación del Arzobispado, enviando a la Asamblea General el mensaje proponiendo su creación⁹¹². El 2 de febrero de 1897, partía para Roma el Dr. Juan Zorrilla de San Martín, con la misión especial ante la Santa Sede para obtener la creación del Arzobispado y de las Diócesis sufragáneas. Una vez sancionada la ley en la Asamblea General, el Ministro Dr. Estrázulas recibía el 18 de Diciembre del año siguiente la respuesta del Cardenal Rampolla de la Santa Sede. Comunicación que fue informada al Senado uruguayo el 24 de enero de 1896. Sin embargo, al catolicismo del Presidente, se oponía la juventud universitaria liberal, que mientras se discutía el proyecto del Arzobispado, convocaba a una manifestación de rechazo a la ley⁹¹³.

No pasó mucho tiempo para que José Batlle y Ordóñez, se distanciara radicalmente de la gestión de Idiarte Borda, a pesar de pertenecer a su propia “colectividad”⁹¹⁴. Las razones que impulsaron a Batlle y Ordóñez a conformar filas opositoras al gobierno de Borda manifiestan una maduración en su pensamiento respecto a las formas de hacer política. El futuro líder, durante el último período del gobierno de Julio Herrera y Obes (1890 - 1894) ya había dado señales que se orientaban hacia una manera más democrática de la actividad política. El 8 de mayo de 1892, José Batlle y Ordóñez había convocado a una Asamblea Colorada, muy populosa donde propone una estructura basada en el funcionamiento de clubes, lo que constituía la antítesis de la política oficial de la

⁹¹¹ “Las relaciones de la Iglesia con el Estado durante la presidencia de Idiarte Borda fueron excelentes y esta cordialidad dio como resultado la creación del arzobispado y la provincia eclesiástica en 1897”. Arteaga, J. J. “Una visión de la Historia de la Iglesia en el Uruguay”. En: **Estudios Históricos. La Iglesia en el Uruguay. Libro Conmemorativo en el Primer Centenario de la Erección del Obispado de Montevideo. Primero en el Uruguay. 1878 - 1978. Cuadernos del Instituto Teológico del Uruguay.** 1978.

⁹¹² “El mensaje que el P. E. enviara el 25 de Abril de 1895 a la H. Asamblea General solicitando la creación del Arzobispado, decía en su parte fundamental: «El P. E. se preocupa de la organización de la Iglesia Nacional erigiéndola en Arzobispado Metropolitano con dos Obispos sufragáneos, como lo requiere ya el crecimiento de la Nación y su dignidad soberana;... pues no dejará de comprender V. H. que ello contribuye al engrandecimiento de la República y a cumplir con los deberes que tenemos que llenar conforme a la ley fundamental del Estado en armonía discreto con los recursos del mismo y de los sentimientos de la gran mayoría de sus habitantes»”. Idiarte Borda, C. **Juan Idiarte Borda. Su Vida. Su Obra.** pág. 339.

⁹¹³ Acevedo, E. **Anales históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Idiarte Borda, Cuestas, Batlle y Ordóñez, desde 1894 a 1915.** pág. 110.

⁹¹⁴ “En la elección presidencial de 1894 controlaba menos de la mitad de los votos de la asamblea general quedando, por lo tanto, imposibilitado de imponer su sucesor. (...) Luego de tres semanas y de cuarenta votaciones, los colectivistas, con la ayuda de unos pocos votos no comprometidos, lograron la mayoría necesaria para elegir a Juan Idiarte Borda, un político de menor categoría. A pesar de que Idiarte Borda era colorado, Batlle convirtió a su diario El Día, en un periódico opositor”. Lindhal, G. **Batlle: fundador de la democracia en el Uruguay.** pág. 33.

“influencia directriz” de Herrera y Obes. El gobierno de Borda, es concebido como una continuación de la política oficialista colorada. La tensión existente entre Batlle y Ordóñez, y la persona de Borda fue tal, que cuando se produjo el asesinato del Presidente el 25 de agosto de 1897, Batlle y Ordóñez recibió la noticia sin dejar de esconder su simpatía hacia el tiranicida Avelino Arredondo. La simpatía que despertaba el hecho realizado por Arredondo, era algo público a juzgar por algunas fuentes, que afirman una buena relación de éste con Batlle y Ordóñez⁹¹⁵.

Pero el sesgo conciliador de Borda con el catolicismo, no logró reforzar el sentimiento de religiosidad que era débil en amplios sectores de la población⁹¹⁶ y mucho menos derrotar a los círculos liberales mas combativos del clericalismo.

Muerto Idiarte Borda asume la presidencia Juan Lindolfo Cuestas, quien asume una actitud distinta a la de su antecesor. Con el nuevo gobierno, las “*cosas cambiaron totalmente; la época de Cuestas reprodujo, en gran parte, las jornadas oscuras para la causa católica del país, y lo que es más doloroso, es que estos acontecimientos, actuando en el campo de la grey católica los hallaron profundamente divididos por obra de los partidos tradicionales que no permitieron la unión total en el apostolado laico*”⁹¹⁷. Es representativa la opinión que tiene Joaquín Secco Illa, de los tiempos finiseculares, respecto a la situación que vive el conglomerado católico. Puede afirmarse que en el 900, el espíritu secular, se encontraba ya arraigado en distintos sectores de la población. Si el catolicismo, en su versión anticlerical, lo habían abrazado primeramente, por los jóvenes universitarios principistas racionalistas de fines de los 70, ahora, a fines de siglo, se ha

⁹¹⁵ Respecto al asesinato de Borda, señala Palomeque, “El asesinato lo realizaba un afiliado del Partido Colorado. El órgano popular *El Día*, eco de los hombres de la fracción encabezada por el doctor Juan Carlos Blanco, don José Batlle y Ordóñez, doctor don Juan Campisteguy, doctor don José Román Mendoza, doctor don Joaquín de Salterain y don Jacobo Varela, hizo suyo el asesinato y lo glorificó”. Palomeque, A. **El Año Fecundo. (1897 - 1898)**. Montevideo. Biblioteca de Autores Uruguayos. A. Barreiro y Ramos. 1898. pág. 10. También la hija de Borda acusa a Batlle y Ordóñez como instigador del acto: “Está en la conciencia pública que el asesinato del Presidente Idiarte Borda fue premeditado y preparado con varios meses de anticipación. El episodio del boletín de *El Día* es una demostración de valor inequívoco. Otro indicio serio es la exploración del ánimo del presidente del Senado. También el crimen habría sido propuesto en las logias. La masonería, que no contaba a Idiarte Borda entre sus adeptos, no podía perdonar a éste su independencia. Ya en esa época muchos políticos, militares, magistrados, etc., se encontraban presos en sus redes; poco después la masonería será omnipotente en el Uruguay, y no quedará desgraciadamente ningún hombre de alguna representación que no se someta a sus dictados si aspira a ocupar un cargo público. Unos días antes de asesinato Batlle penetró con otra persona en una peluquería y sin reparar que lo podían oír dijo acaloradamente: «Hay que matar a Idiarte Borda». Un cliente que se encontraba allí, refirió al Presidente la frase oída. Recibió anónimos anunciándole que se iba a atentar contra su vida; pero no le intimidaron estas amenazas: «Son gajes del oficio», decía. (...) Nos consta que Batlle solicitó del Dr. Fein su voto para absolver al asesino, éste se negó a ello”. Idiarte Borda, C. **Juan Idiarte Borda. Su Vida. Su Obra**. pág. 470.

⁹¹⁶ Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle los Estancieros y el Imperio Británico. El Uruguay del novecientos**. pág. 35 y ss.

⁹¹⁷ Secco Illa, J. **Historia de la Unión Cívica**. Montevideo. Imprenta Zorrilla de San Martín. 1946. pág. 35.

extendido a otros sectores, sobre todo en las grandes masas de inmigrantes italianos que en su mayoría, terminarían integrando las masa batllista. A juzgar por los datos de la estadística, la sociedad uruguaya de fines de siglo había sido impermeable en grado considerable a la prédica eclesiástica⁹¹⁸. Pero es en algunos grupos liberales donde el anticlericalismo se manifiesta con mayor virulencia. En 1900 se fundaba la “*Asociación de Propaganda Liberal*” cuyos miembros en su mayoría pertenecían al grupo de los universitarios de filiación mayoritariamente colorada⁹¹⁹. Esta Asociación, en poco tiempo llegó a tener 54 comités con sus delegaciones en el interior del país y la publicación de un folleto mensual, que el 1905 alcanza un tiraje de 292.000 ejemplares. El pensamiento anticatólico puede constatarse a partir exclusivamente de los títulos de la publicación de esta Asociación⁹²⁰. La bandera de lucha de la Asociación, le lleva a la adopción de una postura radicalmente laicizadora en defensa de las competencias del Estado. Ejemplo de estas actitudes, las encontramos en la defensa de un “único registro civil”, para eliminar absolutamente todo vestigio de inscripción clerical⁹²¹, o en la defensa radical de la educación laica, porque estos liberales consideraban al “*¡Clericalismo!* [como] *nuestro*

⁹¹⁸ “La ilegitimidad era un indicio de que la influencia de la Iglesia entre las clases populares era débil, algo evidente entre los intelectuales, que, siguiendo el ejemplo francés que tanto admiraban, eran liberales en lo religioso. Aunque la Constitución establecía que «la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana», los liberales habían debilitado el vínculo: el número de conventos estaba limitado por ley y el matrimonio civil era obligatorio. Había sólo 122 curas párrocos en todo el país y en Montevideo, el 40% de las parejas que contraían matrimonio se limitaban a la ceremonia civil y omitían la religiosa [Anuario Estadístico, I, 7; Anuario Estadístico, 1901, 850]”. Vanger, M. **José Batlle y Ordóñez. El creador de su época (1902 - 1907)**. pág. 32.

⁹¹⁹ Entre los colorados liberales, destacan algunas figuras, Setembrino E. Pereda, Ramón P. Díaz.

⁹²⁰ “**La Papisa Juana o sea el Papa Juan VIII. - Alumbramiento de un Vicario de Cristo en la vía Pública**”. Folleto N° 16. Diciembre de 1901; “**Diálogos Anticlericales. - El Culto de las imágenes Los Santos Los mártires. Opiniones de grandes escritores sobre la confesión**”. Folleto N° 18. Febrero de 1902; “**Diálogos Anticlericales. 2ª Parte. - Las reliquias. Obispos y Papas. Las indulgencias. El agua Bendita**”. Folleto N° 19; “**Diálogos Anticlericales. 3ª Parte. - La Cruz. El culto de la Cruz. Navidad. Pascua**”. Folleto N° 20. Abril de 1902.

⁹²¹ “Vamos a terminar nuestro modesto trabajo haciendo presente la necesidad que existe de reformar la ley del Registro del Estado Civil, estableciendo expresamente, entre otras cosas, que el simple bautismo efectuado son a previa inscripción en el Registro Civil, constituye delito y cambiando la pena de multa por la de prisión, para todos los casos de infracción de esa ley. Es un hecho sabido que la ley del Registro del Estado Civil se viola descaradamente en todo el país y que esa violación está programada por el Arzobispo de Montevideo. En efecto, se ha dirigido hace mucho tiempo una circular a todos los párrocos del país, mandándoles llevar un libro con el título de *Borrador* para inscribir todos los bautismos y otro, para exhibir a las autoridades, en que se asentarán solamente aquellos bautismos en que se haya justificado previamente la inscripción civil. La circular, a que nos referimos ha sido agregada a algunos expedientes judiciales. Aunque la ley del Registro del Estado Civil, interpretada sensatamente, castiga al cura por el simple hecho del bautismo, es necesario evitar toda posibilidad de duda para iniciar entonces una campaña en forma contra las autoridades de nuestra Iglesia, siempre dispuestas a violar las leyes nacionales. Ya que esos señores pretenden colocar, en esta materia como en todas, sus absurdos cánones, sobre lo que es la expresión de la voluntad soberana del pueblo, hay que hacerles comprender que entre nosotros no se pisotean las leyes para servir el mostrador de los boliches con campanario”. Asociación de Propaganda Liberal. **El Bautismo. Tradición absurda. (...) Violación de la Ley del Registro del Estado Civil**. Montevideo. Tip. L'Italia al

*enemigo común. El ha sido la causa de grandes trastornos en la Humanidad, el aliado de todas las tiranías, el corruptor de las sociedades, el atraso de las naciones, el asesino de la libertad, el que levantó cadalsos, encendió hogueras y construyó mazmorras para hacer víctimas de los mayores martirios a los que no se sometían a las doctrinas de la Iglesia ni a la voluntad de sus bárbaros ejecutores, y que preferían la muerte, por cruenta que ésta fuese, antes que claudicar de los avanzados principios que profesaban"(...). "Ha sido, pues, el clericalismo el peor enemigo que siempre tuvo España y el que debe combatirse incesantemente por todos los gobiernos de ideas avanzadas, para evitar en lo posible que inoculen en el seno de las sociedades el virus ponzoñoso de sus doctrinas y de sus sentimientos. Y aún en nuestros días, ¿quién sino él pone trabas a sus conquistas institucionales y a la difusión de la enseñanza laica"*⁹²². Entonces, no resulta extraño, que fuera Setembrino Pereda⁹²³ quien en 1902, antes de alcanzar el gobierno Batlle y Ordóñez, presentara el primer proyecto de divorcio y fuera también quien, en 1903, reclamara del gobierno de Batlle y Ordóñez, una actuación más eficaz y enérgica respecto al cumplimiento de la Ley de Conventos de 1885, ya que se encontraba alarmado por las consecuencias de su inobservancia. En 1905, un diputado colorado próximo al Presidente, el Dr. Carlos Oneto y Viana, presentaba su proyecto de ley sobre divorcio, retomando los antecedentes de la presentada por Pereda, que causó enorme revuelo en la sociedad montevideana de entonces. Pero lo que interesa recordar, es un suceso que tuvo notoriedad y que está enmarcado en el proceso secularizador del batllismo. Nos referimos al episodio de los "crucifijos" de los hospitales. Un decreto presidencial del 1º de agosto de 1905, había designado a los nuevos integrantes de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública. La nueva Comisión estaba integrada por los siguientes miembros: Eduardo Brito del Pino, Ramón Montero Paullier, Alfredo Vidal y Fuentes, Alfredo Navarro, Eugenio J. Lagarmilla, Alejandro Beisso y Guillermo West. Pocos días después, se designaba al presidente de dicha comisión, el Dr. José Scosería. La Comisión tenía una mayoría liberal y anticlerical notoria. Al mes siguiente, la Comisión delegada del Hospital de Caridad integrada por los Dres. Navarro, Quintela y Canabal, dictaba una resolución por

Plata. (Publicación de la Asociación de Propaganda Liberal). Folleto N° 28. Diciembre de 1902. págs. 13 y ss.

⁹²² Asociación de Propaganda Liberal. **Las Congregaciones Religiosas. Constitucionalidad y Conveniencias de su Rechazo del País. Conferencia del Diputado Sr. Setembrino E. Pereda en el Centro Liberal.** Montevideo. La Razón. (Publicación de la Asociación de Propaganda Liberal). Folleto N° 34. Junio de 1903. págs. 4 y ss.

⁹²³ "... el señor Setembrino Pereda, fue el primer legislador que en nuestras Cámaras presentó la Ley de Divorcio,...". Cámara de Senadores. **Dr. José Espalter. Discursos Parlamentarios. Cámara de Senadores. Publicación Oficial.** Tomo V. Montevideo. Imp. Florensa. 1941. pág. 270.

la que se prohibía obligar a los pacientes a participar de actos religiosos. Al año siguiente, el Dr. Eugenio J. Lagarmilla, presentaba en la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, la siguiente moción: «*Excepción hecha de los lugares destinados al culto y al alojamiento del personal religioso, no se permitirá en las casas dependientes de la Comisión Nacional de Caridad la ostentación de emblemas de ninguna religión positiva*»⁹²⁴.

La reacción provocada por lo dispuesto por la Comisión no se hizo esperar y el Dr. Pedro Díaz dio una bienvenida tan calurosa a la iniciativa del Dr. Lagarmilla, que generó una respuesta de José Enrique Rodó, quien dirige una nota al Director de “La Razón” (Juan A. Zubillaga), donde censuraba la medida adoptada por la Comisión. La nota de Rodó se publicaba el 5 de julio en “La Razón” y días después, el 14 respondía el Dr. Pedro Díaz con una conferencia en el Centro Liberal, lo que desata una polémica, la única en que participa Rodó. Las réplicas y contrarréplicas se suceden y terminarán configurando el opúsculo de José E. Rodó publicado bajo el título de “*Liberalismo y Jacobinismo*”⁹²⁵. Pero si el Dr. Lagarmilla proponía la eliminación de los crucifijos de los hospitales, el Presidente José Batlle y Ordóñez redobla su apuesta y va mucho más allá, postulando la necesaria separación de del Estado y la Iglesia cuando responde a las protestas que realizaba el Arzobispo montevideano⁹²⁶. El espíritu anticlerical de Batlle y Ordóñez es inocultable aún para los representantes extranjeros, a juzgar por los comentarios que en 1907, realiza el Ministro de la Legación Británica en Uruguay, Robert J. Kennedy⁹²⁷.

Sin duda el presidente Batlle contaba con un grupo de colaboradores, en su mayoría liberales y anticlericales, que reforzaban sus inclinaciones anticatólicas. Esta «inteligencia», como la define Manini Ríos⁹²⁸, estaba integrada por hombres que habían

⁹²⁴ “Comisión Nacional de Caridad. Retiro de los Crucifijos. Sesión de Ayer”. En: “El Siglo”. Montevideo. 7 de julio de 1906.

⁹²⁵ La primera edición de esta obra es “*Liberalismo y Jacobinismo*”. Montevideo. La Anticuaría. 1906.

⁹²⁶ “Siempre hemos creído que uno de los principales fines que se debe perseguir en la reforma constitucional es llegar a la separación radical del estado y la iglesia. Pero ante los avances del señor Arzobispo ¿no es del caso suponer que parece desearse apresurar aquella solución? Así debemos creerlo y proceder en consecuencia. Alguna vez satisfacemos al fin los deseos del clericalismo...”. Batlle y Ordóñez, J. “*La Ira Arzobispal*”. En: “El Día”. Montevideo. 8 de agosto de 1906. pág. 3.

⁹²⁷ “«El presidente de la República, Señor Batlle y Ordóñez (...) es un fuerte y fanático político partidista, para quien la palabra conciliación es ininteligible. (...) Tiene opiniones anticlericales muy fuertes, y jamás pierde una oportunidad de desairar al Arzobispo o de volcar su menosprecio sobre la Iglesia. Ante sus ojos es aceptable toda legislación anticlerical, como la exclusión de sacerdotes en los hospitales y otras instituciones públicas, la proyectada ley de divorcio, y la ley de matrimonio civil, especialmente porque su propio matrimonio es considerado por el Partido Clerical como un mero concubinato autorizado»[Robert J. Kennedy, Ministro de la Legación Británica en Uruguay, 1907. vol. 361. doc. 3890, 10/1/1907]”. Citado en Nahum, B. *Manual de Historia del Uruguay. 1903 - 1990*. Tomo II. Montevideo Ediciones de la Banda Oriental. 1995. pág. 289.

⁹²⁸ Manini Ríos, C. *Anoche me llamó Batlle*. Montevideo. Talleres de Imprenta Letras S. A. pág. 43.

transitado por las aulas de la Facultad de Derecho. Entre sus colaboradores más próximos de los tiempos de su primera presidencia, figuran los nombres de Eugenio J. Lagarmilla⁹²⁹, Ricardo Areco⁹³⁰, Carlos Oneto y Viana⁹³¹, Feliciano Viera⁹³², Manuel B. Otero⁹³³, Juan Campisteguy⁹³⁴, Juan Pedro Castro⁹³⁵, Eduardo Acevedo⁹³⁶, Domingo Arena⁹³⁷ y Manuel E. Tiscornia⁹³⁸, todos ellos abogados. De todos este conjunto de colaboradores más cercanos a José Batlle y Ordóñez, solamente Tiscornia, por su catolicismo, se opondrá a algunas de las medidas secularizadoras del programa batllista, aunque apoyará las que responden al ámbito económico, como las concernientes a los gravámenes de las empresas extranjeras⁹³⁹.

⁹²⁹ Eugenio J. Lagarmilla, uno de los jóvenes abogados, que desempeñará importante actividad en la Facultad de Derecho, será profesor la Facultad de Derecho en la cátedra de Derecho Civil IV durante el trienio (1903 - 1906), alcanza la titularidad en la Cátedra por resolución del Consejo del 27 de setiembre de 1917 y el mismo año ocupa el Decanato de la Facultad de Derecho. Desempeñará diputación en 1907 y 1912.

⁹³⁰ Ricardo Areco fue mencionado anteriormente, es el amigo de Batlle y Ordóñez que le obsequia la obra de Ahrens. Prototipo del político - abogado profesional, desempeñó durante 19 años actividad parlamentaria ininterrumpida.

⁹³¹ Carlos Oneto y Viana fue uno de los más jóvenes abogados, egresado en 1902, próximo a Batlle y Ordóñez, elaborará el proyecto de ley de divorcio en 1905. Desempeñó la diputación en varias oportunidades.

⁹³² Feliciano Viera (1872 - 1927). Egresado de la Facultad de Derecho en 1896 con tesis "**El Derecho de Reunión y Asociación**", Montevideo. «El Siglo Ilustrado», de Turenne, Varzi y Cía. 41 Págs. Al año siguiente se integraba a la actividad política, le encontramos integrando el Consejo de Estado 12/02/1898 - 6/2/1899, Será Ministro de Interior y Culto (1913 - 15) durante la segunda presidencia de Batlle y Ordóñez, alcanzará la máxima magistratura entre 1915 - 1918.

⁹³³ Manuel B. Otero (1857 - 1933), egresaba de la Facultad de Derecho en 1878, con tesis "**Los cuasi - contratos**". Montevideo. Imp. de El Telégrafo Marítimo. 26 Págs. En su juventud estrecha fuertes vínculos con Batlle y Ordóñez, en 1874 integraba la "Sociedad de Estudios Universitarios o Preparatorios", en 1878 colaboraba con la fundación del "El Espíritu Nuevo" y posteriormente con "La Razón", actividades todas compartidas con J. Batlle y Ordóñez. Desempeñará importante actividad política desde la diputación en varias oportunidades, será Ministro de Relaciones durante la presidencia del Dr. Feliciano Viera.

⁹³⁴ Juan Campisteguy (1859 - 1937). Egresado de la Facultad de Derecho en 1887 con tesis "**Breves consideraciones sobre nacionalidad y ciudadanía**". Montevideo. Tipog. a vapor de A. Godel. 131 Págs. Compañero de Batlle y Ordóñez en la Revolución del Quebracho, desarrolla una actividad política profusa desde la diputación hasta el desempeño ministerial. Será Ministro de Hacienda durante del gobierno de J. L. Cuestas, Ministro de Gobierno de J. Batlle y Ordóñez entre 1903 a 1904. Alcanzará la máxima magistratura en el período 1928 - 1931.

⁹³⁵ Juan Pedro Castro egresa de la Facultad de Derecho en 1887 con una tesis "**Prescripción**". Montevideo. Tip. A Vapor A. Godel. 113 Págs.

⁹³⁶ Eduardo Acevedo (1857 - 1948), colabora en el "El Espíritu Nuevo" en 1878 junto con Batlle y Ordóñez, graduado en 1881 con tesis "**El gobierno municipal**". Montevideo. Tip. El Bien Público. 56 Págs. En cuanto a su actividad política ya la expusimos anteriormente.

⁹³⁷ Domingo Arena (1870 - 1939). Hijo de un emigrante italiano, arriba a Montevideo en 1877, será uno de los colaboradores más fieles de José Batlle y Ordóñez, también egresó de la Facultad de Derecho, curiosamente después de culminar estudios de Farmacia. Comienza su actividad periodística en 1889 junto con J. Campisteguy y el Dr. A. J. Pérez en el diario de Batlle y Ordóñez, "El Día".

⁹³⁸ Manuel E. Tiscornia. Egresado de la Facultad de Derecho en 1893 con tesis "**Apuntes sobre la Hipoteca**". Montevideo. Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 61 Págs. Desempeñó importante actividad política, diputado en 1904, senador en 1907.

⁹³⁹ Señalaba Vanger respecto a la postura económica de Tiscornia, en 1905 "Recientemente Liebig había comenzado a operar en la Argentina, en donde no pagaba impuestos a la exportación, y amenazaba con transferir sus operaciones al otro lado del Río a menos que se le concediera una reducción de impuestos en el Uruguay. Durante el período de veinte años que terminaba en 1903 el dividendo medio anual del Liebig había sido más del 19%, sin incluir los dividendos adicionales de acciones para sus accionistas y sus ganancias seguían aumentando. M. E. Tiscornia, el batllista católico, insistió que una compañía con esas ganancias, ganancias que enviaba al extranjero, no necesitaba reducciones impositivas. Las opiniones de

Anteriormente señalamos, que un campo especialmente sensible para los objetivos secularizantes del batllismo, lo constituyó el ámbito educacional. En este sentido, anteriormente expusimos⁹⁴⁰ la actividad desarrollada por Genaro Gilbert en este campo. Su iniciativa legislativa del 2 de junio 1908, concluía, y completaba la secularización en la educación primaria. Eliminada absolutamente, la enseñanza religiosa de las escuelas públicas, el Dr. Abel J. Pérez, en su condición de Presidente de la Dirección General de Instrucción Pública, el 31 de marzo de 1909 “*manifiesta al Ministerio del ramo, (...) que, a juicio de la Dirección, procede legalmente la supresión de la Religión como asignatura de enseñanza en los Institutos Normales, y como asignatura de examen para los Maestros de toda categoría*”⁹⁴¹.

Pero antes de la iniciativa de Gilbert, se presentan una serie de expresiones de José Batlle y Ordóñez que postulan la necesidad de laicizar la actividad educacional. En enero de 1908, Batlle y Ordóñez postulaba la necesidad de secularizar la enseñanza que se brindaba a los niños de los Asilos estatales. Al respecto manifestaba Batlle: “*Fundándose en datos científicos ofrecidos por la pedagogía se señalaba a priori que era necesario hacer tabla rasa con las escuelas sectarias si se quería formar niños que respondieran a las necesidades de la época y que fueran capaces, en el porvenir, de emprender en buenas condiciones de lucha, cualquiera de las vías que señala la vida a los que han de sostenerse por sí mismos... las escuelas laicas contrastando con la decadencia vertiginosa de las que siguen aferradas a los viejos sistemas y que deben su persistencia a un anacronismo casi inconcebible dado el adelanto de la civilización*”⁹⁴². Parecería que el tema de la educación laica, había calado hondo en Batlle y Ordóñez, ya que un mes después, nuevamente aborda el punto, vinculando su propuesta secularizadora con la tradición vareliana⁹⁴³. La

Tiscornia sorprendieron a muchos diputados, porque iban contra dos axiomas económicos que gozaban de general aceptación: las leyes debían favorecer la inversión de capital extranjero y los impuestos a la exportación eran perjudiciales. (...) Accinelli, uno de los nuevos colorados, apoyó a Tiscornia”. Vanger, M. **José Batlle y Ordóñez. El creador de su época (1902 - 1907)**. pág. 270.

⁹⁴⁰ La gestión realizada por el diputado Gilbert la tratamos en el capítulo 2 (2.3).

⁹⁴¹ Pérez, A. J. **Memoria correspondiente a los años 1909 - 1910 presentada a la Dirección General de Instrucción Primaria y al Ministerio de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública por el Dr. Inspector Nacional de Instrucción Primaria Dr. Abel J. Pérez**. Montevideo. Talleres Gráficos A. Barreiro y Ramos. 1911. pág. 267.

⁹⁴² Batlle y Ordóñez, J. “**La Enseñanza Laica en las Casas de Caridad**”. En: “**El Día**”. Montevideo. 7 de enero de 1908. pág. 3.

⁹⁴³ “Hace muchísimos años que nuestros hombres de gobierno, acompañando a nuestros hombres de pensamiento, han dictado su fallo en contra del régimen monástico en la enseñanza de la niñez. desde la reforma vareliana se ha considerado axiomático que era un verdadero sacrilegio en materia de educación, abandonar niños en manos de un régimen que disecaba mentes y enervaba todas las actividades infantiles... A la actual Comisión de Caridad le ha cabido el honor de reaccionar contra el mal, obrando con una energía y una claridad de criterio que había faltado en las corporaciones que la habían precedido. Gracias a ella la enseñanza laica, uno de los ideales de los tiempos modernos, reinará de una manera absoluta en todas las

preocupación por estatizar absolutamente la enseñanza primaria pública, es perdurable aún después de haberse desterrado todo vestigio de religiosidad en la educación pública, a juzgar por las expresiones de Batlle y Ordóñez⁹⁴⁴ en 1918.

Las medidas emprendidas por los gobiernos batllistas, son múltiples no agotándose en las enumeradas, en 1910 después de una larga discusión respecto a los planes de estudio de enseñanza secundaria, se dispuso la supresión del estudio de latín⁹⁴⁵ en la Universidad de la República. Aunque es preciso señalar que en esta iniciativa como en otras, existían antecedentes que proponían la supresión del latín en los estudios universitarios⁹⁴⁶. Desde los primeros meses de su segunda presidencia, José Batlle y Ordóñez acelera las medidas secularizadoras. Su Ministro del “Interior y Culto”, el Dr. Pedro Manini Ríos⁹⁴⁷, empieza por eliminar la referencia religiosa del “Culto”, pero en los primeros días de mayo de 1911 presentaba un proyecto que suprimía los honores oficiales en los actos religiosos, el cargo

reparticiones que dependen del Estado”. Batlle y Ordóñez, J. “**La Enseñanza Laica en los Asilos**”. En: “**El Día**”. Montevideo. 12 de febrero de 1908. pág. 3.

⁹⁴⁴ “... La escuela no necesita solicitar orientaciones espirituales a ninguna organización sectaria, por secular y poderosa que sea. Ella tiene en sí misma una finalidad superior a la que se proponen alcanzar las capillas religiosas que se disputan el predominio y el gobierno de la sociedad. Vulgarizar las verdades de la ciencia, preparar a los hombres para la vida intensa de la cultura, enseñar a las masas el deber primordial de la solidaridad, la santidad del esfuerzo, la necesidad de luchar por el progreso indefinido de la especie: he ahí la alta función de la escuela pública, función que el Estado moderno prestigia y tutela porque colabora eficazmente en la realización definitiva de sus propios fines fundamentales. ¿Quién le ha dicho al órgano clerical que la enseñanza laica carece de contenido, de vitalidad y de sustancia? ¿Quién le ha hecho creer que la cultura que la escuela del Estado difunde es una cultura sin alma y sin identidad? Desde que se propone formar hombres y ciudadanos para la democracia, educándolos en el culto sincero de la verdad, de la justicia, de la libertad bien entendida ¿no debe ser considerada superior a la enseñanza religiosa cuya preocupación dominante es conquistar adeptos y prosélitos para una secta que ha maldecido el progreso, que vuelve obstinadamente los ojos hacia sus orígenes tradicionales y ¿que ha proclamado en nombre de la fe la inanidad de la ciencia y la bancarrota de la civilización?”. Batlle y Ordóñez, J. “**Moral y Religión**”. En: “**El Día**”. Montevideo. 28 de enero de 1918.

⁹⁴⁵ El proceso de supresión de los estudios de latín en la Universidad se vincula a la sanción de la ley N° 3425 del año 1907. En ocasión de instrumentar lo dispuesto por dicha ley, el Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Dr. Miguel Lapeyre presentó un extenso informe al Consejo Universitario, donde se disponía en su Art. 18 la supresión de los estudios de latín. Ver al respecto: Araújo, O. “**Planes de Estudio de Enseñanza Secundaria**”. En: **Anales del Instituto de Profesores “Artigas”**. Números 4 - 5. 1959. págs. 100 y ss.

⁹⁴⁶ Nos referimos al proyecto presentado por el Dr. Luis Melian Lafinur, el 11 de marzo de 1890 en la Cámara de Representantes. “Proyecto de Ley. El Senado y la Cámara de Representantes, etc. Decretan: Artículo 1° - Desde la promulgación de la presente ley, queda suprimido el latín de las asignaturas que comprende el artículo 2° de la ley de noviembre 25 de 1889 sobre enseñanza secundaria y superior. Artículo 2° - Comuníquese, etc. Montevideo, marzo 18 de 1890. Luis Melián Lafinur”. El Proyecto del Dr. Melián Lafinur fue rechazado por 20 votos contra 16. Melián Lafinur, L. **Discursos Parlamentarios. (1888 - 1892; 1911 - 1913)**. Montevideo. Claudio García & Cía. 1941. pág. 87.

⁹⁴⁷ Pedro Manini Ríos (1879 - 1958). Abogado anticlerical y liberal extremo. Integrante de la Redacción de “El Día” junto a José Batlle y Ordóñez, desde 1896 hasta 1911. Iniciara su vida política en los clubes colorados como miembro de la directiva del “Club Libertad”, junto a otros abogados políticos prestigiosos (Juan María Lago, Emilio Frugoni, Ricardo Espalter, Jacobo D. Varela Acevedo, etc.) tiempos batllistas, primeramente en la diputación (1905 - 1911), Ministro del Interior (1911 - 1912), senador en 1913 cuando a causa de la propuesta de José Batlle y Ordóñez, de sus “Apuntes” Colegialistas, liderará el bloque senatorial colorado anticolegialista.

de capellán del ejército y la laicización del Código Militar. La urgencia que tiene el Ejecutivo, en dar curso al proyecto, se encuentra justificada por la cercanía de la celebración de Corpus Christi, expresando el mensaje enviado a la Asamblea, que “«*aproximándose la ocasión en que, con motivo de la solemnidad de Corpus Christi, el ejército está obligado a rendir sus armas y a abatir sus banderas ante el símbolo supremo de la religión oficial, el Poder Ejecutivo confiesa francamente a V. V., que no desea imponerse esa violencia a su conciencia ni a las ajenas*»”⁹⁴⁸. También ese mismo año el Ejecutivo procedió a la secularización del juramento de toma de cargos de los ediles de la Junta Económico Administrativa de la Capital. Al año siguiente, en febrero de 1912, como veremos más adelante, se presentaba una nueva ley de divorcio por el diputado batllista Dr. Ricardo J. Areco, divorcio “ad - libitum” (por la sola voluntad de uno de los cónyuges). Domingo Arena, aconsejado por el Dr. Carlos Vaz Ferreira y apoyado por Batlle, presentó un proyecto con la fórmula que fue aprobada del divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Después de este conjunto de medidas, solo restaba dar un paso en la secularización y éste no era otro que la separación definitiva del Estado de la Iglesia y la consecuente eliminación del debatido art. 5° de la Constitución de 1830, el que es sustituido en la nueva Carta de 1918 por el siguiente texto: “*Art. 5° - Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados actualmente al culto de diversas religiones*”⁹⁴⁹. Desde los momentos preparatorios de la nueva Carta, durante la Convención Constituyente, el proyecto de Constitución presentado por los convencionales socialistas, Emilio Frugoni y Celestino Mibelli en el 3 de enero de 1917, incluía disposiciones relativas a enseñanza⁹⁵⁰.

⁹⁴⁸ Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. Tomo CCIX. 1911. pág. 310.

⁹⁴⁹ Martins, D. H., Gros Espiell, H. **Constitución Uruguay Anotada. Discusión – Legislación – Documentos . Bibliografía – Concordancias – Correlaciones**. Montevideo. Medina. 1958. pág. 96.

⁹⁵⁰ “«Art. 5° El Estado no tiene religión. Las religiones deberán ajustarse a las leyes generales de la República. Los bienes eclesiásticos pasarán al dominio del Estado, que los destinará a fines de utilidad pública. No se podrá otorgar subsidios oficiales a ninguna iglesia, congregación ni colegio donde se dé enseñanza religiosa»”. “Las Municipalidades autónomas que se instalarían en todas las ciudades, villas, pueblos o colonias del País tendrían - entre otras - la competencia de - Art. 102. inc. M - M) *Propender en toda forma a la instrucción popular laica*. Por último, en la Sección de «Disposiciones Generales» se incluía la siguiente: «Art. 140. La instrucción pública será absolutamente laica y gratuita en los cursos primarios, secundarios y profesionales. En las escuelas del Estado se suministrará gratuitamente

Como expusimos anteriormente, este postulado de separar Estado e Iglesia, se hallaba presente con mucha anticipación en las fuentes más frecuentadas por los estudiantes de la Facultad de Derecho. Debemos agregar a las fuentes mencionadas de los tiempos prebatllistas, algunos escritos de Adolfo González Posada, que como veremos más adelante, tuvieron importante repercusión en algunas personalidades de la Facultad de Derecho. La primera presencia del jurista español, la encontramos en escritos del Dr. Carlos María De Pena. Pero en lo que respecta al proceso de secularización, ya en 1893, señalaba el Dr. Carlos María De Pena, - apoyándose en las opiniones de Adolfo Posadas -, que la condición de los tiempos que corren, se orientan a la *“secularización de la vida”* y la necesidad de *“ser cumplidos por el Estado fines sociales que antes fueron del resorte de la Iglesia, cuando ésta tenía el imperio sobre las almas a la vez que el dominio sobre los hombres y sobre las cosas”*⁹⁵¹.

Como vemos, existen relaciones entre los fenómenos de laicización y las transformaciones del Estado que se avecinan, o mejor dicho, los primeros forman parte de un mismo fenómeno que habilita a reforzar una visión gradualista y progresiva, más que la tradicional rupturista⁹⁵².

alimentación, útiles y libros a los niños que los necesiten)”. Pérez Pérez, A. **Los Entes Autónomos de la Enseñanza en la Constitución Nacional**. Montevideo. Universidad de la República. Departamento de Publicaciones. 1990. pág. 68.

⁹⁵¹ De Pena. C. M. **Principios de organización de la beneficencia pública**. Montevideo. Imp. Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 1893. pág. 7.

⁹⁵² “Los problemas «religiosos y filosóficos», temática derivada de la laicización del Estado, fueron otra de las preocupaciones del equipo gobernante que las clases altas admitieron gustosas ya que esa laicización de la vida privada y pública convenía a su mentalidad, sus intereses, y su necesidad de un Estado eficaz, al menos en la segunda mitad del siglo XIX. Esta ampliación «herética» pero realista de las funciones del Estado liberal en el Uruguay país «nuevo» del siglo XIX, preparó sin duda el camino al Estado interventor batllista del siglo XX. Este nació en el seno del otro, en un clima intelectual ya preparado y dentro de un organismo - el Estado - habituado y hasta capacitado burocráticamente para sustituir o alentar la empresa privada”. Barrán J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo**. pág. 19.

Capítulo 6. - Los rostros del Batllismo en nuestra historiografía

6.1. - La vertiente apologética

En esta parte de nuestro trabajo, examinaremos las diversas caracterizaciones que nuestra historiografía ha realizado, respecto al batllismo. Algunas opiniones ya fueron expuestas a lo largo del trabajo. Veremos ahora, las notas esenciales de cada una de dichas caracterizaciones. En materia historiográfica, solamente, podemos mencionar algunos escasos escritos, que han incursionado en la tarea de clasificar con criterios historiográficos, la literatura que ha tomado como objeto el batllismo. Ello responde a causas de carácter más general, principalmente, a la pobreza que en esta materia, presentan los estudios historiográficos nacionales⁹⁵³. De esta escasez de trabajos, debemos mencionar la obra de Julio Lago⁹⁵⁴ ya citada, donde su autor expone una clasificación bipartita de las obras que tienen por objeto el batllismo, en “*apologéticas*” y de “*tendencia social*”; un artículo escrito con anterioridad a la obra anterior, de Luis González⁹⁵⁵, donde también distingue dos grupos, uno “*apologético*” y otro que engloba las interpretaciones marxistas del fenómeno batllista, y por último, las consideraciones realizadas por Carlos Real de Azúa en algunos de sus escritos⁹⁵⁶.

De estas tipificaciones, debemos admitir la existencia de dos grupos bien definidos, aunque en cada uno de ellos, se pueden advertir matices diversos: a) “historiografía apologética”, integrada, en su mayoría por autores que se encuentran involucrados en la actividad política partidaria colorada; y b) “historiografía crítico - revisionista” donde hallamos trabajos alineados ideológicamente en el paradigma marxista y otros de corte estrictamente revisionista.

Presentaremos algunos ejemplos de cada uno de estos conjuntos. Respecto a la configuración del primer grupo de escritos apologéticos, Carlos Real de Azúa, había afirmado en 1962, - en ocasión de comentar el trabajo que daba a luz Ricardo Martínez Ces -, de la existencia de toda una literatura apologética del batllismo, caracterizada, - con su

⁹⁵³ Respecto a la producción de este tipo de materiales, señala Zubillaga que “el panorama histórico - historiográfico resulta bastante menesteroso”. Zubillaga, C. **Historia e Historiadores en el Uruguay del Siglo XX**. Montevideo. Librería de la facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. 2002. pág. 7.

⁹⁵⁴ Lago, J. **José Batlle y Ordóñez. Ensayos sobre el período crítico de la República Oriental: 1903 - 1916**. pág. 10.

⁹⁵⁵ González, L. “**Acerca de tres análisis marxistas del Batllismo**”. En: **Cuadernos de Ciencias Sociales**. Montevideo. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Ciencias Sociales. Págs. 97 - 113. 1972.

talento de siempre -, por tres notas esenciales: *protagonismo – monopolismo – maniqueísmo*⁹⁵⁷. Indudablemente, Real de Azúa acertaba en esta caracterización de la apologética batllista, cuyo principio esencial podría ser expresado en esta fórmula: antes de Batlle nada y después de Batlle todo. Esto no le impide reconocer a Real de Azúa y concederle al historiador norteamericano Vanger, que en el “*modelo batllista*”, “*ese proyecto fue mucho más la efectivización de un rumbo político personal que el resultado de un juego de factores determinantes y, en especial, de las aspiraciones de una «clase media» o de unos «sectores medios» demasiado heterogéneos, indecisos y socialmente subordinados como para representar algo más que un conjunto social, que sólo Batlle tuvo asignada una función en el sistema*”⁹⁵⁸. Pero tampoco, este reconocimiento, no le impide señalar el mayor pecado de toda la historiografía apologética, porque si resultaba “correcto” “*defender la originalidad y la inventiva política de Batlle contra los determinismos simplistas de cualquier «infraestructuralismo»;*... esa defensa comporta también la obligación de subrayar la acción de todos los antecedentes y condicionantes que la posibilitaron. La que alguna vez llamamos la «interpretación titanésca» de la «obra de Batlle» y que representó, entre otras, una exaltada biografía de Justino Zabala Muniz, centraba su luz sobre el personaje para colocarlo, empero, en una especie de contrapunto con un Uruguay anterior a su acción que más parecía el Ecuador de Gabriel García Moreno que el país oriental de los años ochenta y noventa”⁹⁵⁹.

⁹⁵⁶ Especialmente su artículo “**El Batllismo, tema histórico**”. En: “**Marcha**”. Montevideo. 20 de setiembre de 1962., y algunos pasajes de “**El Impulso y su freno**”.

⁹⁵⁷ “Casi invariablemente, la literatura oficial del batllismo (su apologética, podría decirse) ha sido señalable por tres características esenciales. Si hubiese que darles un nombre ellas serían: el «protagonismo», el «monopolismo», el «maniqueísmo». Alzado como una figura impar, con séquito, con seguidores, con ejecutores pero sin inspiradores y, en suma, sin iguales, Batlle en aquella lo era, lo es todo. Las multitudes tres de sí y algunos amigos fráteros (Arena es el más recordado): nada más. El «monopolismo» ya responde menos a una estética del ditirambo y es de inspiración más directamente política: todo lo que de positivo, de creador se hizo en nuestro país entre 1903 y 1933 fueron Batlle y el batllismo quienes lo realizaron. Obras iniciadas antes de la primera fecha, obras cumplidas tras la última, leyes e instituciones nacidas por acuerdos o transacciones pluripartidarias, iniciativas de prioridad disputable: nada altera la sólida, la monolítica reclamación. Y si esto es así, tampoco se ha escatimado un dualismo violento, tajante («maniqueísmo» le llamamos) entre lo que fue el presente batllista y el pasado prebatllista más cercano, más inmediato. Como alguna vez se recordó, si se leen los libros de Giúdice y González Conzi, de Rodríguez Fabregat, de Zavala Muniz parecería que el país en que Batlle vivió cuarenta y siete años hasta alcanzar el poder fuera una mixtura del Ecuador de García Moreno y la Venezuela de Juan Vicente Gómez, una sólida trabazón de prepotencia clerical, militarismo desmandado, castas sumisas, aristocracia tradicional. Así tiende a presentarse (ni sugerimos que con mala fe) el europeizado, laico, masónico, civilista y urbano Uruguay que en la última década del siglo pasado alcanzó su forma, pero en el que culminaban rasgos posibles de rastrear hasta la relativa distancia del período colonial. Estas tres impostaciones de la épica batllista explican algunas insistencias de la labor revisionista que en los últimos años se viene realizando en torno a su figura central y su movimiento”. Real de Azúa, C. “**El Batllismo, tema histórico**”. Op. Cit. **Ibidem**.

⁹⁵⁸ Real de Azúa, C. ¿Uruguay ¿una sociedad amortiguadora?. pág. 45.

⁹⁵⁹ **Ibidem**. pág. 46.

La apologética historiográfica batllista, se inicia antes de que el líder del movimiento desaparezca⁹⁶⁰. La obra de Giúdice y González Conzi, que hemos citado en varias oportunidades en este trabajo, iniciaría la saga de los escritos apologéticos. Tanto Roberto B. Giúdice, médico y político integrante de las filas coloradas y batllistas, como González Conzi, abogado y militar⁹⁶¹, también miembro de la misma colectividad, sentían una profunda admiración por la figura del fundador del movimiento y su obra, tiene un propósito más político - celebratorio, que historiográfico. Respecto al trabajo de Justino Zavala Muniz, también miembro de la colectividad colorada y batllista, el propio título de su trabajo, es revelador de la manera en que será tratados el batllismo y su fundador. Zavala Muniz, considera que el batllismo significó *“La revolución, la más noble que el Uruguay ha conocido; la que cambió el rumbo de su historia sin que una gota de sangre fuera derramada, ni una libertad desconocida, se está cumpliendo desde el gobierno por la incansable voluntad de Batlle”*⁹⁶². La admiración que siente por Batlle y Ordóñez, adopta la forma de una devoción religiosa, de allí que para Zavala, *“Batlle es el hombre que repone el sueño de la grandeza social en el alma de todos. Batlle es el profeta de la nueva fe: la fe en el hombre del pueblo olvidado y desconocido en el interminable camino del agravio. Sobre las realidades sociales, económicas, políticas que lo determinan y de donde procede, esa es la primer contribución de Batlle en las proyecciones geniales de su individualidad”*⁹⁶³. Como vemos, la primer característica señalada por Real de Azúa se encuentra bien representada en los juicios expuestos. También destacaba Zavala, la

⁹⁶⁰ José Batlle y Ordóñez, recibió juicios laudatorios, obviamente de sus correligionarios, sin embargo estos no pueden ser concebidos como discursos historiográficos sino exclusivamente como textualidades políticas. Como ejemplo de este tipo, podemos mencionar a las palabras de Fco. Simón en su campaña por el Colegiado: “Los partidos políticos necesitan para no caer en estos bajos fondos, tener a su frente hombres superiormente organizados que marquen rumbo a la colectividad; hombres creadores que forjen el porvenir de la Nación en la fragua de las energías partidarias, que iluminen a las masas populares y las encaucen en corrientes convergentes hacia la prosperidad nacional. En esta lucha en que el país está abocado, nosotros, los colegialistas, tenemos a Batlle como abanderado y como bandera, porque él es a la vez idea y acción, pensamiento y músculo. Su nombre es por sí solo un programa y una garantía. Su obra es la transformación maravillosa de un país durante una docena de años, en la legislación en el arte, en la cultura física de la juventud, en la difusión de la enseñanza, en la liberación de la mujer, en el mejoramiento en las condiciones de trabajo del obrero, en la provisión de los medios que pongan a cubierto la ancianidad de la extrema indigencia, en el reconocimiento de los derechos de los hijos naturales, en las medidas de seguridad de que el sufragio será una verdad y un deber sagrado del ciudadano, y por arriba de todo esto en el cambio experimentado por el espíritu colectivo, hoy preparado para abordar todos los problemas fundamentales que puedan interesar a la Nación. Todo proyecto importante practicado en el país durante los últimos años tiene en él a su indicador o a su protector” Simón, Fco. **Batlle y el Plebiscito**. Montevideo. Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado. 62 Págs. 1916. pág. 13.

⁹⁶¹ Cursa estudios en la Escuela Militar y Escuela de Aviación de la que fue alumno fundador, también realizó estudios en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales donde se graduó. En 1933 sería designado Juez Militar, cargo al que renuncia en protesta contra la dictadura de Terra.

⁹⁶² Zavala Muniz, J. **Batlle, Héroe Civil**. pág. 209.

adhesión que el líder del movimiento inspiraba en las masas populares, aunque de una forma exagerada y discordante con el desarrollo histórico real. La ruptura radical que separa los dos tiempos, el antes y el después de Batlle y Ordóñez, se demarca con nitidez en algunos pasajes de su obra. Zavala describía de esta manera el arribo al primer gobierno de Batlle y Ordóñez: *“Cuando después del juramento Batlle abandonó el recinto parlamentario, ya no fue más dueño de su propia persona. La multitud lo tomó en sus brazos. El pueblo auténtico, el pueblo - pueblo, le estaba dando directamente su voto. Batlle, hombre de la multitud, estaba en ella. Ella le devolvía fe por fe, augurio por augurio. Contase el uno con la otra, siempre, con igual fervor, y la república renacería de sus agravios. Ese primero de marzo de 1903, a las puertas del Parlamento, en la calle, en la plaza, hasta la casa de gobierno, y en todas las calles y todas las plazas de las ciudades del país, y en la angustia del hogar proletario y en el viejo dolor del hogar campesino, un pueblo celebra con la victoria de Batlle su propia victoria”*⁹⁶⁴. Exageración sin duda, si tomamos en cuenta que la concreción de la primera elección presidencial de Batlle y Ordóñez, fue el resultado de una serie de tratativas y arreglos políticos, que sin duda expresan un gran pragmatismo, que no salía del común, conocido y practicado por los políticos de su tiempo, y que muy poco debe en su resultado, a la acción popular⁹⁶⁵. Cuando Rodríguez Fabregat describe el proceso democratizador de la Universidad, que a su juicio, había emprendido el batllismo arrebatándole el dominio de la institución a la “oligarquía”, la existencia de dicho proceso democratizador queda sujeto a la vida del líder del movimiento⁹⁶⁶.

⁹⁶³ Rodríguez Fabregat, E. **Batlle y Ordóñez, el reformador**. Montevideo. Editorial Claridad. 1942. pág. 299.

⁹⁶⁴ *Ibidem*. pág. 315.

⁹⁶⁵ Una buena descripción de las “astucias” y “argucias” desarrolladas por Batlle y Ordóñez pueden encontrarse en el libro de Vanger, a las cuales dedica dos capítulos íntegros (III y IV), Vanger, M. **José Batlle y Ordóñez. El creador de su época (1902 - 1907)**. págs. 60 y ss. También es interesante la descripción que realiza uno de sus más fieles colaboradores, Domingo Arena, donde expone estas “astucias”, que Arena denomina “*«una estrategia inteligente»*”, *«la obra más perfecta de la inteligencia, del método y de la tenacidad»*”. Ver: Arena, D. **Batlle y los problemas sociales en el Uruguay**. Montevideo. Claudio García y Cía. Biblioteca Rodó. s/d. pág. 43.

⁹⁶⁶ “La Universidad ha sido en todo instante, singularmente, un reducto glorioso del pensamiento nacional. Peor lo era entonces para la formación apenas de una minoría eminente que tratara de perpetuarse con un claro sentido clasista en la dirección de los destinos sociales. Será Batlle y Ordóñez que cree en el hombre y que ampara los derechos de los hijos del hombre, quien haga de la Universidad una preciosa oportunidad cultural abierta a todos. Y será él quien arranque de las manos de una clase, dirección y privilegios. La lucha será larga y tenaz Pero al Estado comenzará a volver lo que al Estado y la sociedad le pertenece aun cuando de nuevo pretendan alzarse contra la gran reforma los intereses tan reciamente batidos. En la tremenda pugna, Batlle vencerá a la oligarquía. Y sólo cuando muera Batlle la oligarquía volverá a renovar sus consignas”. Rodríguez Fabregat, E. **Batlle y Ordóñez, el reformador**. pág. 303.

También, Tomas Berreta, cuando realiza la presentación de la obra de Buzzetti, señala entre sus virtudes, que tiene el mérito de permitir al *“lector apreciar con precisión el rol preponderante que la gravitación de las ideas y la acción de Batlle han tenido en el desarrollo de las obras públicas que hoy tanto benefician y tanto enorgullecen a nuestro pequeño y gran país. Gracias a ese buen método expositivo, el lector de este volumen apreciará de inmediato lo que ya ha registrado definitivamente la historia de la República: que Batlle fué el primer gobernante que se dedicó con empeño a dotar a su patria de todos los elementos de progreso que hacen grande a una nación: carreteras, puentes, puertos, ferrocarriles, avenidas, parques, edificios escolares, profesionales, hospitalarios, sanitarios, en una palabra: todo lo que fomenta e impulsa el desarrollo productivo, industrial y cultural a que debe aspirar u país bien organizado”*⁹⁶⁷.

Y nuevamente, reaparece con claridad, la ruptura temporal entre el antes y el después de Batlle y Ordóñez, cuando señala que en la obra del *“ingeniero Buzzetti se advierte con razonada claridad que antes de 1903, - que es decir antes de la era batllista, - la República carecía de todo en este importante rubro de civilización. Apenas algunos puentes; varios centenares de kilómetros de vías férreas; el puerto de Montevideo, a medio terminar y el tercio del saneamiento de la entonces muchos menos poblada capital de la República. Aquella situación deplorable era el fruto de 75 años de vida institucional inestable y borrascosa. Pero aparece Batlle en la Presidencia de la República. Y en menos de 30 años de influencia de sus ideas progresistas, el país se coloca entre los más adelantados de la tierra. En menos de ese corto plazo, los departamentos cercanos a la capital se cruzan de excelentes carreteras, centenares de puentes hacen permanente el tránsito en todos los ámbitos del país; se termina y amplía el gran puerto de Montevideo; se construyen puertos muy buenos en Salto, Paysandú, Colonia, Sauce, Punta del Este y La Paloma; se tienden líneas férreas hasta Mercedes, Melo, Treinta y Tres, Trinidad, Rocha, Puerto Sauce y Sarandí del Yí; se canalizan y dotan de elementos de navegación a una gran parte del Río Negro, de la Laguna Merín y del Cebollatí; se levantan magníficos edificios para el Poder Legislativo, los Bancos Oficiales, algunos Liceos, varios Centros de Asistencia y centenares de Escuelas en todos los Departamentos; se dota de agua, saneamiento y luz eléctrica a casi todas las poblaciones importantes; en resumen; se*

⁹⁶⁷ La negrilla es nuestra. Buzzetti, J. L. **La Magnífica Gestión de Batlle en Obras Públicas (Proceso evolutivo de las obras públicas del país)**. Montevideo. Editorial Ceibo. 1946. pág. 6 del Prol.

*realizan obras públicas en número e importancia de tal magnitud que, al apreciarlas, se llega de inmediato al sentimiento admirativo*⁹⁶⁸.

Es indudable que uno de los rasgos más distintivos del fenómeno batllista, lo constituye el impulso que realiza el Estado en materia de obras y servicios públicos. Todos los autores están conformes en destacar este aspecto de la política batllista, aunque con valoraciones diversas en cuanto a sus efectos. El mencionado historiador Vanger, ha explicado el interés promocional de las actividades económicas estatales durante el batllismo, aunque exclusivamente desde el ángulo económico⁹⁶⁹. Sin duda alguna, el carácter emprendedor en materia de estatizaciones y el sesgo nacionalizante de las políticas económicas del batllismo, constituye, uno de los aspectos más reconocidos, aún por los juicios críticos posteriores al esplendor del fenómeno⁹⁷⁰. Pero el ensanchamiento de las actividades estatales y las estatizaciones de empresas extranjeras, conlleva necesariamente el crecimiento de la burocracia funcional, que cumplirá un importante papel, como ejército disponible, de todas las contiendas electorales, durante todo el ciclo batllista, quedando como legado a la posteridad. El burocratismo estatal, configura uno de los sectores sociales que recibe mayor impulso y sobre su densidad se sustentará el consenso de la hegemonía batllista. Dentro de los sectores medios, de esas capas sociales de

⁹⁶⁸ **Ibidem.**

⁹⁶⁹ Obra Colectiva donde aparecen artículos de: Ricardo Balbín, Luis A. Faroppa, Venancio Flores, Marcos Freire, Eduardo Jiménez de Aréchaga, Renán Rodríguez. “En este proceso de aumentar la producción industrial, el éxito de las empresas del Estado tenía para Batlle un rol importantísimo. Estas empresas del Estado tendrían funciones múltiples: pararían el drenaje de oro al exterior y reducirían los gastos de los consumidores. Batlle cuidó mucho del funcionamiento de las empresas del Estado. A pesar del aumento de las funciones del Estado, el aumento de empleados públicos fue de menos de 500 anuales. El éxito de las empresas del Estado justificaba para Batlle y para la opinión pública de entonces, la expansión de las funciones del Estado. Batlle sabía muy bien que el proteccionismo y las leyes sociales iban a subir los sueldos de los trabajadores uruguayos y los precios de los productos uruguayos. Pero los precios de los servicios públicos serían tan bajos: por ejemplo, la electricidad en el Uruguay era el más bajo de América y más bajo que en las ciudades de Europa. Estos servicios menos costosos compensarían al consumidor y al fabricante por los precios elevados de los productos uruguayos. Esta economía nacional nueva con la producción rural expandida, con nuevas industrias, con industrias del Estado, con una producción más grande, produciría más empleo. Empleo productivo, no burocrático. Esta economía más amplia y productiva, permitiría un mejor standard de vida, especialmente para los trabajadores, y aquí viene la ley de ocho horas y las pensiones a la vejez”. Vanger, M. **Batlle, la lucha por la Justicia**. Montevideo. Acali Editorial. 1979. pág. 54.

⁹⁷⁰ Comentando Real de Azúa el trabajo de Vanger, señalaba que “En verdad, si se sigue en el libro de Vanger el comienzo (el comienzo sólido, lúcido, valiente) de esa parte, sin duda lo más perdurable de su obra, que es el nacionalismo económico, la defensa del patrimonio público, los esfuerzos industrializadores, resulta inevitable lamentar que Batlle no haya sido capaz de darle a su tarea y a su gobierno - cargándolo de misión y de sentido - la anchura, la amplitud «nacional» que algunos de sus mejores adversarios reclamaban. Alguna vez dijimos que el ideal de Batlle del «gobierno de partido» y el ideal de Herrera del «gobierno nacional», constituyeron la tesis y antítesis cuya síntesis dialéctica habrá de alcanzar un día un nuevo estilo político. Un nuevo estilo político (es nuestra esperanza cándida, pero indestructible) que tendrá que irrumpir cuando ya no puedan detenerlo los locutores fraudulentos y los mercaderes de jubilaciones”. Real de Azúa, C. **Escritos**. pág. 219.

integración heterogénea, integrado por pequeños comerciantes, productores rurales, profesionales liberales, de esta heterogeneidad, solamente la burocracia estatal presentaba una continentación segura, porque su destino estaba ligado al estatal. Son significativas las apreciaciones que realiza Johnson, respecto al desarrollo de estos sectores medios nacionales: *“En el siglo actual la defensa del partido Colorado de un estado «vital» que requiere una extensa burocracia para ejercer una influencia estrecha y directa sobre la vida de casi todos los ciudadanos, contribuyó a mantener a los intelectuales en el redil. El sostenido crecimiento de la burocracia proporcionó una aplicación desusadamente favorable de los oficios propios de los sectores medios. En 1900 había 20.000 empleados nacionales. Tenían a su cargo las funciones administrativas corrientes del gobierno. En 1930 un aumento del 300% de los gastos oficiales permitió un incremento en igual proporción del personal. De un total de 2.000.000 de habitantes, unos 60.000 eran empleados públicos...”*⁹⁷¹.

En nuestro país, la ligazón entre el desempeño de un cargo público y la fidelidad partidaria se reconocía y aceptaba como una realidad “natural”. Respecto a la dependencia partidaria, Acosta y Lara señalaba en su tesis⁹⁷², que el conjunto del funcionariado público en Uruguay, era un efecto y manifestación de un comportamiento partidario, y esta condición no fue abandonada, sino por el contrario profundizada, durante los tiempos batllistas⁹⁷³. Es notorio el beneficio que reportaba para el oficialismo batllista, el contingente de funcionarios públicos, así como la convicción clara, que la oposición tenía

⁹⁷¹ Johnson, J. J. **La Transformación Política en América Latina. Surgimiento de los Sectores Medios.** Buenos Aires. Librería Hachette S. A. 1961. pág. 84.

⁹⁷² “Nos hemos preguntado muchas veces en presencia de la práctica inveterada que se nos presentaba a la vista, si los funcionarios públicos podían ser partidarios o si debían permanecer aislados de los partidos políticos. El hecho es, y sobre todo entre nosotros, que los empleados públicos son miembros de los partidos políticos, y que llevan su participación a un grado extremo, pues no solo tienen su opinión individual lo que es muy justo e imposible de evitar, sino que asumen una participación activa, viril, decidida las más de las veces, suscribiendo manifiestos políticos, tomando parte en polémicas y discusiones ardientes por la prensa y la tribuna, trabajando libre y desembozadamente en las agitaciones electores para hacer triunfar los candidatos de su partido, y por fin, en todos los círculos donde pueden ejercitar libremente sus facultades los ciudadanos. El empleado entre nosotros es partidario. (...) todos son empleados de partido; esencialmente partidarios: blancos o colorados o principistas, según la fracción política dominante, pero teniendo por cierto perfectamente marcado y visible el color de la divisa”. Los funcionarios públicos “Son partidarios antes que funcionarios encargados de desempeñar el empleo a que están obligados”. Acosta y Lara, F. **Los Partidos Políticos.** págs. 176 y ss.

⁹⁷³ “La clase media es el verdadero sostén del gobierno del presidente Batlle y Ordóñez. La juventud desea entrar en el sistema. El joven Amadeo Almada, que sería luego diputado colorado, expresa: «La juventud no tiene otro horizonte que el del empleo público». Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. Un Diálogo Difícil. 1903 - 1910.** Tomo II. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1881. pág. 30.

de esta situación en materia electoral⁹⁷⁴, sobre todo teniendo en cuenta la estrecha composición del cuerpo cívico.

Esta burocratización, devendrá en uno de los “frenos” que el propio batllismo traía en sus seno, porque esta burocracia, *“Unida, inapelablemente unida a los partidos, la politización de ese sector tendrá que pagarse - y se paga abundantamente - en términos de ineptitud individual e ineficacia global, (...) la dirección partidaria de los grandes entes autónomos del Estado y la existencia de todo un sector de «cargos de confianza» facilitan y aun franquea el absoluto fracaso de los intentos de crear una carrera administrativa fluida y cerrada a intromisiones”*⁹⁷⁵.

Otro hombre del partido colorado, el Cr. Luis A. Faroppa, ha considerado la ampliación de las actividades del Estado, como núcleo del proyecto batllista, y que sobre esta base se extendía hacia una política de carácter social que estimuló o determinó el desarrollo de las clases medias nacionales. Al juicio de Faroppa, *“Batlle, a través de observación y estudio, comprende que nuestro país, en los 70, vive una estratificación social dual. Existía una clase comerciante aristocrática, muy potente, gozando de ventajas incluso provenientes de los viejos monopolios españoles. Frente a ella una capa empresarial agraria realmente trascendente, que comenzaba a actuar con fundamentos de tipo racional y económico. (Se crea entonces la Asociación Rural del Uruguay). Pero entre ambas, ¿existían clases medias? No, solamente artesanos, representantes de las fuerzas armadas, funcionarios públicos y profesionales que no constituían verdadera clase media. Sin embargo, siendo mayoría no participaban en el proyecto político. Este hecho preocupó a Batlle impulsándolo a diseñar un proyecto político que se va a asentar en un proyecto económico, que permita la participación acrecentada de las mayorías*

⁹⁷⁴ “No era nada raro que el oficialismo, debido a la masa reducida de electores y al elevado porcentaje de esa masa que dependía de él en su calidad de empleados públicos, ganara siempre las elecciones. Esta combinación se revelaba feliz para la consolidación del elenco político profesional tanto como desgraciada para el acceso de formas plenas de democracia política. Este último aspecto era el flanco débil de un movimiento que se pretendía populista como el batllismo y la oposición lo aprovechó. Las clases conservadoras se dieron el lujo de apuntar esta inconsistencia más de una vez. EditorIALIZÓ Juan Andrés Ramírez desde «El Siglo» en 1912 bajo el sugestivo título: *«El funcionarismo en la República. 30.000 empleados públicos. Su influencia sobre la situación electoral... La situación electoral queda especialmente comprometida con esa enorme extensión de la clases de los funcionarios»*[El Siglo. 18 de abril de 1912. Editorial: el funcionarismo en la República]. (...) En verdad, la burocracia civil y militar era la otra cara del elenco político profesional, su complemento, una de las razones de su seguridad y permanencia en el cargo. La «clase burocrática» y la «la política» vivían en perfecto acuerdo. Blancos y conservadores denunciaron repetidas veces que el batllismo era el partido sostenido por la burocracia y el profesionalismo político”. Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Uruguay del novecientos.** Tomo I. pág. 279.

⁹⁷⁵ Real de Azúa, C. **El impulso y su freno. Tres décadas de batllismo.** pág. 67.

*desposeídas y la reducción de los económicamente más favorecidos en beneficio de los primeros constituyendo una sociedad democrática*⁹⁷⁶.

De manera que Faroppa, atribuye al batllismo, la paternidad de un proyecto político - social que tendría una racionalidad, coherencia e intencionalidad tendente a la creación de la clase media nacional. De esta forma, el proyecto político batllista, *“determina a su vez, otras consecuencias importantes en este período. Una de las más relevantes, es el surgimiento de los sectores medios. Si la demanda de trabajo crece, ya sea porque se desarrolla el país privadamente, ya sea porque se amplifica la actuación estatal, ya sea porque se protege con la ley de ocho horas que exige que se aumente la demanda de trabajo, ya sea porque se defienden los salarios y se eleva el ingreso de la población, lógicamente va apuntando un hecho muy importante: los estratos bajos empiezan a mejorar sus niveles de vida, los medios también ascienden y ambos comienzan a movilizarse en una escala social ascendente. Este hecho va a marcar otro fundamental y es que, con el proyecto batllista, se alienta el surgimiento de los estratos bajos, se favorece el fortalecimiento de los mismos y se crean las condiciones de movilidad para el ascenso permanente de los sectores de menores ingresos*⁹⁷⁷. Otra de las personalidades del partido colorado, Luis Hierro Gambardella, establece la misma relación causal, de las políticas económicas batllistas y la promoción de los sectores medios de la sociedad uruguaya. Hierro, cuando señalaba los propósitos que el Ingeniero Serrato manifestaba, en el discurso de 1904, con la creación de una banca estatal, destaca aspectos de carácter general, *“«Sólo él (Banco República) es capaz de acompañar e impulsar sin temores pueriles la prosperidad general; sólo él es capaz de extender los beneficios del crédito a las regiones más apartadas del país»*⁹⁷⁸. Pero, cuando señala los objetivos más específicos que el Banco de la República cumpliría, manifestaba Serrato su claro propósito, de promover los diversos sectores medios⁹⁷⁹.

⁹⁷⁶ Faroppa, L. A. *La Lucha por la Justicia*. pág. 107.

⁹⁷⁷ *Ibidem*. pág. 106.

⁹⁷⁸ Hierro Gambardella, L. *“Batlle y los Entes Autónomos”*. En: *Batlle - Su Vida - Su Obra*. pág. 179.

⁹⁷⁹ *“«El Banco es el intermediario entre el capitalista que deposita o busca un lucro para sus fondos, y el hombre de iniciativa del comercio, de la industria o de las clases intelectuales que procura capital para dar expansión a sus energías y actividades productoras. Facilitando sus capitales al pequeño comercio y al pequeño industrial, que son sus más firmes y seguros aliados, ejerce el Banco saludable influencia en el crecimiento de la riqueza pública»*. Quedan así expuestos algunos de los principios fundamentales en la labor de las nacionalizaciones. El impulso *«sin temores pueriles»* de progreso nacional, que el Estado puede y debe realizar en ésta como en otras órbitas, y el estímulo a los trabajadores modestos de la clase media, comerciantes, industriales e *«intelectuales»*, término en el que seguramente se quiso señalar no solamente a los hombres de empresa sino también a los investigadores”. *Ibidem*.

Como vemos, la adjudicación en la promoción de las clases medias uruguayas, al proyecto batllista, por la ampliación de los fines del Estado en materia de gestión económica, es algo que diversos autores han señalado⁹⁸⁰, la mayoría de los cuales pertenecen al grupo apologético.

Pero otros autores, más criteriosos, han entendido que la promoción y efectivo desarrollo de las clases medias, no se produjo durante el “ciclo”, sino en tiempos posteriores⁹⁸¹ al trienio batllista, y que a lo sumo, el batllismo pudo haber estimulado el escenario para su expansión.

6.2. - La vertiente crítico - ideológica

Julio Lago afirmaba y creemos que con razonable fundamento, que inexorablemente, después de toda la saga de una historiografía apologética batllista, se abre paso, una historiografía crítica y revisora de la anterior⁹⁸². Y no podía ocurrir de otra manera, ya que los primeros signos de apartamiento de lo apologético, se presentan cuando irrumpen las primeras manifestaciones de la crisis del modelo. De manera que el revisionismo se encuentra atado a la crisis del “*Uruguay batllista*” que empezará a mirar con menos extrañeza las realidades latinoamericanas para dejar a la Suiza del sur en el pasado. Si el primer grupo destacó exclusivamente las virtudes de ese Uruguay batllista, ahora se imponía una realidad que afectaba principalmente a los sectores que lo habían

⁹⁸⁰ Germán Rama atribuye la misma causalidad al desarrollo de los sectores medios nacionales: “Por su parte el desarrollo de las empresas estatales cumple la función de capitalización del país, muy bien lograda hasta 1930; prácticamente era la única forma de desarrollar grandes empresas nacionales en un país de clases medias de origen rural, con el consiguiente apego a la inversión inmobiliaria, y que había conocido en las últimas tres décadas del siglo anterior el fracaso, cuando no la estafa de la casi totalidad de las empresas colectivas. La otra función del desarrollo de las empresas y servicios del Estado fue asegurar un mercado de empleo a las clases medias en desarrollo, para las que extendía un sistema educativo, indispensable preparador del personal que la administración pública reclutaba posteriormente”. Rama, G. W. “*Las Clases Medias en la época de Batlle*”. En: *Apartado de la Revista Tribuna Universitaria*. págs. 14 y ss.

⁹⁸¹ “El Montevideo que festejó la primera elección de Batlle padecía una desocupación larvada que también era problema. Para corregir la situación, la metodología no fue revolucionaria ni original. Don Pepe simplemente fomenta una política salarial de estímulo al consumo que, a su vez, alimentara una industria liviana; en definitiva, un juego dialéctico de impulsos recíprocos que, a nuestro juicio fue insuficiente para crear realmente una amplia base social de clase media. En todo caso, durante el primer tercio del siglo, y bajo la orientación batllista, se crearon las precondiciones históricamente necesarias para el surgimiento de la clase media, pero no de la clase media misma; diversos elementos de juicio referidos fundamentalmente al consumo (transporte, enseñanza, alimentación, etc.), vivienda (permanencia de inquilinatos y conventillos), formas de vida (recreos, deserción escolar, ausencia de balnearios populares, *confort*) y otras pautas permiten sospechar que la clase media constituida como realidad histórica, es mucho más tardía de lo que generalmente se acepta y el batllismo tiene en ello mucho menos influencia y participación de la que por lo regular se le atribuye”. Casal, J. M., Vázquez Franco, G. *Historia Política y Social de Iberoamérica. Investigaciones y Ensayos*. pág. 151.

⁹⁸² Lago, J. *José Batlle y Ordóñez. Ensayos sobre el período crítico de la República Oriental: 1903 - 1916*. pág. 10.

sustentado. En esta historiografía, destacan algunos trabajos que bien podrían integrar un subconjunto, que comparte un encuadre teórico definido: una concepción marxista para interpretar y valorar el fenómeno del batllismo. Este subgrupo estaría conformado por los trabajos de Francisco Pintos, Vivián Trías, Julio Louis, Luis González, Gerónimo De Sierra, Mario Daniel Lamas. Quedando otros trabajos estrictamente críticos revisionistas⁹⁸³, en donde encontramos en primer lugar, al ya citado Real de Azúa, Ricardo Martínez Ces, Guillermo Vázquez Franco, Carlos Zubillaga, José Rilla.

Comencemos por la obra de Francisco Pintos, miembro del partido comunista uruguayo, su obra se encuentra sesgada por su militancia política y constituye el primer emprendimiento interpretativo marxista del fenómeno batllista. Por su concepción holística de un tosco materialismo histórico, Pintos se siente tentado de realizar el esfuerzo comprensivo de la historia nacional en su conjunto, desde los tópicos tradicionales del desarrollo de los medios y regímenes de producción, clases sociales y antagonismo. Para Pintos, el proceso político del último cuarto del siglo XIX y los procesos que integran el “ciclo batllista”, no son más que el desarrollo gradual y pautado del sistema capitalista y la expresión del creciente dominio de una clase, - la burguesía nacional -, que orienta en su beneficio dicho proceso. Como dice Pintos, *“nuestra historia nacional, sobre todo a partir de las últimas décadas del siglo pasado no es sino la historia del desarrollo de nuestro capitalismo nacional”*⁹⁸⁴. De allí derivará Pintos su caracterización del batllismo, como la expresión de la burguesía que continúa y profundiza, el camino del industrialismo proteccionista dependiente iniciado por la dictadura de Latorre, en el siglo XIX. De esta forma afirma Pintos que *“al seguir la burguesía que dirigía Batlle y Ordóñez el «camino prusiano»” iniciado por Lorenzo Latorre, es decir, fomentar el crecimiento de la industria, dejando intacta la estructura latifundista del país (...) [impide] la creación de un fuerte mercado interno [debiendo] recurrir al sistema proteccionista exagerado... [lo que supone] el encarecimiento de la subsistencia [y] enriquecimiento de un puñado reducido de industriales a costa del sacrificio de las masas populares y facilita que el capital monopolista extranjero se establezca en el país tomando en sus manos ramas importantes de la industria a las que coloca etiqueta de «nacionales»*⁹⁸⁵. Es por esta razón que *“la burguesía industrial uruguaya... fue perdiendo su fisonomía original, su característica*

⁹⁸³ Luis González califica a los autores que no se encuentran comprendidos en los conjuntos “apologéticos” ni “marxistas” de residuales. Ver: González, L. “**Acerca de tres análisis marxistas del Batllismo**”. pág. 100.

⁹⁸⁴ Pintos, Fco. R. **Historia del Movimiento Obrero del Uruguay**. Montevideo. Suplemento de “Gaceta de Cultura”. 1960. pág. 10.

nacional, al unir sus intereses, parte con los de los grandes terratenientes, parte con el capital monopolista extranjero, cambiándose en una burguesía antinacional, antipatriótica”⁹⁸⁶. De esta forma caracterizaba a la burguesía “nacional” de fines del siglo XIX como “antinacional”, lo que terminará transformándose durante los tiempos batllistas. Para Pintos, el batllismo significó desde el ángulo sociológico, el ascenso al poder de los sectores más “adelantados”⁹⁸⁷ de la burguesía nacional que tenían el propósito de desarrollar un “capitalismo de Estado”⁹⁸⁸, afirmación que será reiterada en otras interpretaciones.

Puede decirse que el punto de desencuentro mayor entre esta visión sustentada por Pintos y el batllismo, estaba radicado en la negación de las clases sociales por este último⁹⁸⁹. Sin embargo, es interesante observar que ni siquiera, desde este encuadramiento, Pintos logra evitar la caracterización apologética que otros autores cultivaron en su tiempo. El militante comunista se rinde ante la admiración de los líderes batllistas, no es avaro cuando tiene que prodigar elogios, tan caros para él, como manifestar que a su juicio “Domingo Arena, junto a Batlle, fue un luchador incansable en favor de más bienestar para las masas oprimidas y en bien del progreso general de la República”⁹⁹⁰. O el sorprendente reconocimiento elogioso, “del concepto de Arena sobre la cuestión social, (...), está el hecho concreto de que defendió públicamente los derechos de la clase obrera que los magnates de la banca, la industria, el comercio y los políticos y periodistas que los sirven se negaban a reconocer. Sostuvo con fuerza y energía el derecho de los explotados a asociarse, a congregarse en asambleas, a manifestar en las calles, a propagar sus ideas y a declararse en huelga; y negó facultades al Estado para emplear a los soldados del ejército como rompe - huelgas”⁹⁹¹. El juicio laudatorio del batllismo se acrecienta en desmesura, a juzgar por algunos acontecimientos históricos que desmienten el obrerismo batllista, como veremos más adelante.

⁹⁸⁵ Pintos, Fco. R. **Uruguay: de la liberación al afianzamiento de la burguesía**. pág. 283.

⁹⁸⁶ **Ibidem**. pág. 284.

⁹⁸⁷ **Ibidem**. pág. 272.

⁹⁸⁸ **Ibidem**. pág. 270.

⁹⁸⁹ “Domingo Arena, el más consecuente de los hombres que junto a Batlle actuaron en todas las épocas, en el llano y en el poder, fue también el más comprensivo, el que mejor asimiló las ideas y tendencias del gran estadista. Y por eso mismo, se convirtió en el portavoz eficaz por excelencia, convincente, que ayudó desde la prensa, la tribuna ciudadana (...) “Identificado con Batlle, Arena tenía, exactamente, el mismo criterio que aquél sobre el problema social. No reconocía la existencia de las clases como fuerzas actuando independientemente y en oposición. Sostuvo que el trágico y agudo problema social, podía resolverse, en definitiva, sin luchas de clases ásperas, en un plano de continua colaboración entre los dueños de los instrumentos de producción y medios de cambio y los que no poseen más capital que su fuerza de trabajo”. Arena, Dgo. **Batlle y los Problemas Sociales en el Uruguay**. pág. 16.

⁹⁹⁰ **Ibidem**. pág. 17.

Con la obra de Trías, nos encontramos con un trabajo de mayor rigor y densidad teórica. Para Trías, la explicación del ciclo batllista, debe inscribirse en un contexto mucho más general, cuya variable fundamental no es otra que el fenómeno imperialista de la dependencia: *“la subordinación de los países periféricos a los centros imperialistas, explica otro hecho de la máxima importancia: la frustración de sus respectivas revoluciones burguesas... La curva de este proceso parece realizarse en cuatro tiempos: 1) lucha y triunfo sobre la oligarquía semifeudal y aliada del imperialismo; 2) gobierno expansivo, con aplicación de los programas revolucionarios y la obtención de importantes éxitos; 3) estancamiento y crisis interior; 4) regresión y corrupción”*⁹⁹². Entiende Trías que en el siglo XIX, la oligarquía rural nacional de corte feudal, es la que iniciaría un proceso modernizador acotado, orientado en clave capitalista, a fortalecer las dependencias con el exterior. De esta forma, Trías considera al batllismo, como un proyecto alternativo y modernizador en un sentido distinto al pretendido por la oligarquía rural, para él, *“había una diferencia sustancial. Este quería el desarrollo de la sociedad capitalista dentro de fronteras. Pretendía erigir a las clases medias en los árbitros de la política, substituir el predominio pecuario por el industrial.... (y la oligarquía, en cambio, buscaba) ... congelar el status de transición inaugurado por el militarismo y continuado por el civilismo al estilo de Julio Herrera y Obes”*⁹⁹³. Sin embargo, el proyecto batllista no pudo destruir integralmente el feudalismo y esa *“será la causa nuclear del persistente desequilibrio histórico que caracteriza la evolución posterior... y la frustración de la burguesía nacional”*⁹⁹⁴. Para Viviani Trías, la índole mesocrática del batllismo se trasunta en el concepto de propiedad, porque si de reforma agraria se trata, *“Ni siquiera se pudo imponer el impuesto progresivo a la tierra y la gran propiedad conservó toda su vigencia”*⁹⁹⁵. En síntesis, Trías resume de manera pertinente la función que el Estado batllista cumplió: *“conciliación de clases sintetizadas por el Estado que las representa jurídicamente a todas y es el omnímodo árbitro de justicia (...) modo de producción capitalista pero con una legislación adecuada que proteja a los sectores pobres, sin anular el carácter competitivo del mismo (...) liberalismo restringido por un marcado dirigismo económico y social”*⁹⁹⁶.

La obra de Louis, se encuentra inscripta en la misma clave que la propuesta de Trías, pero presenta algunos matices diferenciales. Mientras que Trías, caracterizaba el

⁹⁹¹ *Ibidem.* pág. 18.

⁹⁹² Trías, V. *El Imperialismo en el Río de la Plata*. Buenos Aires. Coyoacán. 1960. pág. 10.

⁹⁹³ *Ibidem.* pág. 58.

⁹⁹⁴ *Ibidem.* pág. 60.

⁹⁹⁵ *Ibidem.* pág. 66.

régimen de producción imperante hasta el último cuarto del siglo XIX, predominantemente feudal, y que Latorre lo moderniza iniciando en capitalismo nacional, Louis entiende que el *“Uruguay capitalista (...) existe desde su fundación, por lo que mal pueden echarse recién ahora sus cimientos”*⁹⁹⁷. Esta afirmación es reiterada por Louis cuando caracteriza al capitalismo nacional dependiente: *“El Uruguay capitalista, bajo las pautas liberales que se anotaron, impuestas por Inglaterra, existe desde su fundación, por lo que mal pueden echarse recién ahora sus cimientos. Es una forma de pagar tributo a la tesis de la colonia feudal”*⁹⁹⁸. Louis entiende que el período del militarismo latorrista manifiesta una relación conflictiva entre los sectores más “modernizadores” y los sectores intelectuales “principistas” que fustigaron la caída de las formalidades liberales⁹⁹⁹. Respecto a la caracterización del Estado Batllista que realiza Louis, es coincidente con la realizada por Trías: es Estado Batllista es capitalista. Este carácter, responde al apoyo que recibe la *“débil burguesía industrial, bajo la conducción de Batlle y Ordóñez, utiliza el aparato del Estado para firmarse contra le imperialismo británico... El Estado, toma en sus manos funciones de las llamadas secundarias, y explota por su cuenta a los trabajadores, acumulando plusvalía, volcada luego en favor de ese desarrollo capitalista”*¹⁰⁰⁰.

En cuanto a los aspectos ideológicos del programa batllista, Louis destaca el carácter pragmático y la debilidad teórica del líder del movimiento: *“El pensamiento burgués, liberal, progresista de Batlle y Ordóñez se va tejiendo al calor de su acción. [no es a su juicio] un teórico rígido, y precisamente esa característica motiva varias afirmaciones erróneas cometidas por sus estudiosos”*¹⁰⁰¹. Sin embargo, las “afirmaciones erróneas” no quedaron clarificadas, después de describir la opinión de Ardao respecto al pensamiento filosófico de Batlle y Ordóñez, concluye Louis que el político uruguayo no era más que un pragmático¹⁰⁰².

⁹⁹⁶ *Ibidem.* pág. 80.

⁹⁹⁷ Louis, J. *Batlle y Ordóñez: Apogeo y muerte de la democracia burguesa.* pág. 50.

⁹⁹⁸ *Ibidem.* pág. 60.

⁹⁹⁹ “El Estado timoneado por el gobierno de los militares extrae su fuerza de los sectores modernizadores de la burguesía. Si los militares como Latorre o Santos se hallan en el poder es porque se impusieron al sector patricio de la burguesía que lo tuvo en sus manos. Y si se mantienen en el poder es a costa de romper diariamente la oposición burguesa liberal enarbolada por el principismo que se alza contra su despotismo. Por eso, el militarismo es enemigo de la intelectualidad burguesa predominante, la patricia, uno de cuyos voceros Carlos María Ramírez, reprocha duramente a José Pedro Varela su participación en el gobierno de Latorre”. *Ibidem.* pág. 61.

¹⁰⁰⁰ *Ibidem.* pág. 105.

¹⁰⁰¹ *Ibidem.* pág. 181.

¹⁰⁰² “En suma: Batlle es un creador político de elevada estatura, que no estrecha su horizonte con un sistema rígido, apriorístico, sino que elabora sobre la marcha para una realidad concreta y en la medida que la situación lo va exigiendo”. *Ibidem.* pág. 187.

El artículo de González ya ha sido citado pero merece destacarse un aspecto del mismo que no fue señalado. Manifiesta González la necesidad de “estudiar los antecedentes” del período batllista ante el “*primer hallazgo se puede enunciar brevemente, y es fácilmente comprobable por cualquiera que intente estudiar el período: su historia todavía no se ha escrito. De hecho, el punto de referencia sigue siendo la obra de Eduardo Acevedo, los Anales Históricos del Uruguay; globalmente considerada, no hay nada comparable a ella como recopilación y análisis directo de fuentes documentales. Pero - y sin quitarle méritos - no parece razonable pensar en ella como una visión histórica amplia del período*”¹⁰⁰³. Luego de analizar los supuestos fundamentales de las obras de Pintos y Louis, concluye que la literatura marxista nacional, es demasiado rígida y que recurre a datos que solamente confirmarían una interpretación “preexistente”.

Gerónimo De Sierra, considera al fenómeno batllista, como la culminación de una etapa del desarrollo capitalista, cuya fase se iniciaría en los años 70 del siglo XIX, culminando en 1950. El batllismo representaría una nueva “*configuración transitoria de la estructura de clases y de sus relaciones con el Estado*”¹⁰⁰⁴, en el amplio proceso de formación social capitalista dependiente. Durante el batllismo, los sectores industriales y comerciales urbanos encuentran su representación, desplazando al capital agro - exportador, que aunque se encuentra subordinado políticamente, sigue siendo dominante en lo económico. Sin embargo, “*Este desplazamiento no lleva a la ruptura total entre dichas fracciones y sectores de la burguesía, pues el carácter de nuestra dependencia exigía la alianza tácita, al menos al nivel económico, entre ambos grupos*”¹⁰⁰⁵. Durante la consolidación del batllismo, el Estado presenta activa participación en la vida económica, aunque por ello, no dejó de cumplir “*su rol de garante de la dominación política de la clase burguesa en su conjunto*”¹⁰⁰⁶. Pero lo que merece destacarse del análisis desarrollado por De Sierra, es su formulación de la teoría de la autonomía relativa del Estado durante el proceso del batllismo. Esta afirmación, como vimos anteriormente, ha sido adoptada y desarrollada en sus aspectos historiográficos, por los historiadores Barrán y Nahum. Para De Sierra, la “*autonomía relativa pero real*” del Estado, se vio “*reforzada por el papel de empleador y redistribuidor del ingreso que éste cumple en el país. Los sectores sociales vinculados a los diversos aparatos del Estado en expansión (técnicos, empleados*

¹⁰⁰³ González, L. “Acerca de tres análisis marxistas del Batllismo”. pág. 98.

¹⁰⁰⁴ De Sierra, G. “El Batllismo: su naturaleza y su función de clase. (conjunto de hipótesis)”. En: **Cuadernos de Ciencias Sociales**. Montevideo. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Ciencias Sociales. Págs. 13 - 29. 1972. pág. 15.

¹⁰⁰⁵ *Ibidem*. pág. 17.

administrativos, obreros, militares, etc.) pasan a su vez a ejercer una fuerte presión que se ve robustecida por el carácter de «fuerza política» que estos sectores adquieren, en particular a través de ese canal de «representación» que constituye la fracción batllista del partido colorado. Esta interacción fortalece a su vez el carácter populista e integrador de la política de Batlle»¹⁰⁰⁷. De Sierra considera que los sectores medios, a inicios del siglo XX, ya conformaban una masa importante y consolidada, al tiempo que estos sectores encuentran en el batllismo, un agente de representación política genuino. Si embargo queda en una zona de indeterminación, la forma en que estos sectores emergen como “fuerza social”, ya que De Sierra los considera “la base de reclutamiento principal de personal para los diversos aparatos del Estado, en particular de la administración, y los aparatos ideológicos (incluyendo una parte importante del personal y los votos del propio grupo batllista)”¹⁰⁰⁸, transformándose en elementos constitutivos y constituyentes al mismo tiempo.

Por último, la obra de Claps - Lamas, constituye la más reciente interpretación del batllismo, enmarcada en esta corriente. Esta obra emprende su análisis desde las estructuras ideológicas. Considerando al batllismo como reformismo, cuya ideología se inscribiría en un “subconjunto” de la ideología liberal burguesa, explica su emergencia por la coyuntura histórica mundial y por el papel dependiente de nuestro país. De esta forma, entiende que el batllismo, sería un “ejemplo típico de una ideología reformista actuando en una sociedad subdesarrollada o periférica, en una coyuntura histórica peculiar, cual fue la de las primeras consecuencias de la transformación del capitalismo al nivel mundial”¹⁰⁰⁹. El espíritu que anima a los autores, ubica la relevancia del tema en las determinaciones posteriores al apogeo del batllismo, a sus proyecciones en las diversas constelaciones políticas, y ello de por sí, constituye algo muy estimable¹⁰¹⁰.

En cuanto a los historiadores que englobamos bajo la denominación de “crítico - revisionista”, el primero que se desmarca del esquematismo rígido de las interpretaciones marxistas, fue Martínez Ces. La obra de Martínez Ces presenta rasgos de originalidad que destacan por su agudeza crítica y por la intención de definir aspectos del batllismo, que el

¹⁰⁰⁶ *Ibidem.* pág. 21.

¹⁰⁰⁷ *Ibidem.*

¹⁰⁰⁸ *Ibidem.* pág. 22.

¹⁰⁰⁹ Claps, M., Lamas, M. D. *El Batllismo como ideología.* pág. VIII del Prol.

¹⁰¹⁰ “La construcción del modelo de la ideología reformista (o ideología batllista) tenía una importancia decisiva, desde que dicha ideología se presentaba como un subconjunto de la ideología liberal burguesa por entonces dominante, pero en proceso de convertirse en el subconjunto predominante en la sociedad uruguaya por un largo período de tiempo y punto de referencia obligado de todos los planteamientos provenientes, ora de la derecha tradicional, ora de la izquierda incipiente”. *Ibidem.*

resto de la historiografía había descuidado. Para este historiador, el batllismo pudo erigirse por dos elementos convergentes; por un lado, la reestructuración que realiza José Batlle y Ordóñez del partido colorado y en segundo lugar por ser la representación e interpretación política, de una clase media surgida en el seno de la inmigración. Martínez le otorga un papel preponderante, quizá desmedidamente valorado, a las masas de inmigrantes en el proceso de ascenso del batllismo¹⁰¹¹. El núcleo inmigratorio, población con débil o ningún arraigo en el pasado nacional, habría aportado los elementos constitutivos de lo que él denomina el “estilo batllista”. Martínez entiende que el batllismo *“es la filosofía de la facilidad. Es una facilidad que deriva de la desinserción histórica del batllismo - el partido batllista es hijo de la inmigración - y que se traduce en algunos elementos fundamentales que son: providencialismo, humanismo, justicia y felicidad y como consecuencia de todo eso, la inexistencia de una problemática profunda. (...) El estilo batllista es el resultado de la interpretación que se hizo del país el inmigrante a través de Batlle, y de las condiciones económicas y sociales del mismo en el primer cuarto de este siglo”*¹⁰¹². El providencialismo, constituye el soporte de un optimismo irracional¹⁰¹³ que funda su fe en una planificación cósmica natural. Pero este optimismo providencial, implica el supuesto de considerar que en el Uruguay, no existen los grandes problemas que aquejan a los pueblos latinoamericanos. Para Martínez, la razón providencial, nació *“al abrigo de la ubicación segura en las planillas presupuestales, de la estabilidad económica de que gozó unas dos décadas - en el tiempo de Don Pepe - la clase media, de lo que experimenta el inmigrante, que ha hecho plata, al mirar a su hijo doctor quien, con su título, lo redime de todas las limitaciones que le impuso en Europa su condición de campesino y obrero”*¹⁰¹⁴.

El conjunto de aspiraciones y motivaciones psico-sociales de las masas de inmigrantes, configuran la base de construcción y operatividad del “estilo” batllista, donde la Suiza de América podía encontrar en abundancia, aquello que le estaba vedado en la vieja Europa. Las aspiraciones de ascenso social y de bienes de consumo, fueran ellos

¹⁰¹¹ “después de la Guerra Grande, la inmigración le da otra fisonomía social al país. Sobre ella Batlle insertará su política, organizará su partido y será el líder de un Uruguay diferente en apariencia. Su mérito o habilidad política consistirá en formar desde el seno del Partido Colorado la primera izquierda política que tuvo el Uruguay de la inmigración”. Martínez Ces, R. *El Uruguay Batllista*. pág. 37.

¹⁰¹² *Ibidem*. pág. 61.

¹⁰¹³ *Ibidem*.

¹⁰¹⁴ *Ibidem*.

materiales o culturales y éstos últimos, como medios para el ascenso, estuvieron al alcance de mano, al menos para algunos¹⁰¹⁵.

El espíritu de la obra de Martínez Ces, con su aporte de la categoría “estilo” batllista, será retomado posteriormente, involucrando aspectos diversos, desde la modalidad de hacer política, hasta la tutoría infatigable del “estado batllista”, tal como se presenta en la obra de Real de Azúa. En su *“Impulso y su Freno”*, Real de Azúa veía también en el batllismo y sus efectos un *“inverosímil optimismo, una sistemática ceguera a la dureza acechante de la historia, al rigor de la competencia entre sociedades y naciones fue transfundido a grandes oleadas a toda una colectividad, a la que se acostumbró al constante reclamo, a la que se aflojó hasta un ritmo de trabajo propio de tiempos idílicos, a la que se dotó de un sistema de seguridad social cuyo costo respecto a la producción de la que tiene que salir, del aporte de los activos de la que ha de ser extraído, nadie se atreve ya a decir que, absoluta o comparativamente, no sea desmedido”*¹⁰¹⁶. Que hubiera dicho Real de Azúa, de conocer el destino de la seguridad social nacional, de haber vivido algunos años más.

Respecto a las valoraciones que realiza Vázquez Franco sobre el batllismo, éstas presentan un interesante sesgo de originalidad, distanciándose tanto de las tradicionales corrientes apologistas, como de los reduccionismos infraestructuralistas. El profesor Vázquez, en el artículo ya citado¹⁰¹⁷, tiene el mérito de problematizar una serie de tópicos, que venían reiterándose respecto a las formas de valoración del batllismo. En primer lugar,

¹⁰¹⁵ “Cabe preguntarse ahora cómo pudo nacer y crecer el estilo batllista. Providencialismo, humanismo, felicidad, ausencia de una problemática nacional, su esencial antihistoricismo, todo esto tiene su raíz en la inmigración, en los más altos y en los más humildes. En ambos el inmigrante vino a la América huyendo de sociedades que le negaban toda posibilidad de ascenso. Escapar a la suerte de campesino en el pequeño pueblo español o italiano, escapar del cruel servicio militar, escapar a la miseria y desocupación e incluso escapar de la propia familia y venir a dar a un país donde se podía empezar de nuevo, donde había época en las que hasta era posible ahorrar libras esterlinas - hasta 1914 no hubo curso forzoso - fueron circunstancias como para hacer renacer la fe en la bondad humana. Hasta la carne, alimento de las clases privilegiadas en Europa, aquí se podía comer todos los días, era el alimento nacional. El inmigrante que llegaba a «hacer plata» debía sentirse como si hubiera entrado a una sucursal del paraíso, lugar donde al gente además de justa era feliz (...) Podía llegar a tener un hijo en la Universidad, en camino de ser «doctor» y poder volver - de visita - a la tierra natal para mostrarse ante sus paisanos en lo que valía, en que él también era un señor. Cosas así hacen creer en la felicidad y bondad humana. En los sectores más modestos de la inmigración, donde no se «hacía plata» y había que aguantar la miseria apiñados en los conventillos o empujados hacia los suburbios, la movilidad vertical que existió entre los diferentes grupos sociales, en la época de Batlle, hizo funcionar el estilo batllista. El inmigrante pobre pero laborioso vivirá, en una gran mayoría, en un mundo orillero donde el trabajo y la honradez se codean con la fauna del «malevaje», el «taita», el «compadrito», o la «percantá». Mundo de la inmigración de la frontera entre el campo y la ciudad, repetido aquí y en Buenos Aires, del que también saldrá esa música de nostalgia derrota que era el tango”. Martínez Ces, R. *El Uruguay Batllista*. pág. 63 y ss.

¹⁰¹⁶ Real de Azúa, C. *El impulso y su freno. Tres décadas de batllismo*. pág. 106.

no admite en la forma radical en que venía realizándose, el carácter ruptural que el batllismo presentaba en la historiografía tradicional. Para Vázquez, el batllismo expresa modernidad sin duda alguna, pero también “conserva” ataduras con el pasado¹⁰¹⁸. De esta forma, ya no encontramos en Batlle y Ordóñez, al reformador radical, ni el revolucionario pacífico y civil, sino un “moderado reformador”, que Vázquez entiende “populista precoz”, que *“cuestionaba demagógicamente algunos de los más irritantes puntos de apoyo del poder de la oligarquía porque ni a ésta ni a aquél escapaba que la médula de aquella sociedad hipertrofiada donde los parias y los hijos del camino miraban desde lejos los excedentes de tierras incultas, radicaba, precisamente, en la forma de apropiación del único medio de producción económicamente relevante para un país que, pese a todo, no había podido salir de la etapa de la industria extractiva, ni había podido evadirse de la dependencia de su comercio de exportación”*¹⁰¹⁹. Es la más temprana calificación de populista que recibe Batlle y Ordóñez en nuestra historiografía, tipificación que reaparecerá posteriormente. Marcando sus diferencias con las tradicionales formas de ver el batllismo, Vázquez decía: *“Es frecuente calificar a Batlle y a su partido como «obrerista», sus propios integrantes lo hacían. Sin embargo, parece más aproximado a la conducta y a las formas de vinculación de corte populista que adopta el grupo en la lucha política,...”*¹⁰²⁰. De esta forma, Batlle y Ordóñez se nos presenta en el texto de Vázquez, como líder populista, y como el primer caudillo urbano. Considera que el movimiento batllista expresa, y esta vez sí, por vez primera y de manera poderosa, la potencia de la ciudad y su sarmientiana modernidad¹⁰²¹, imponiéndose a la historia y a las tradiciones caudillescas rurales.

¹⁰¹⁷ El artículo de Vázquez tiene por título: **“El país que Batlle heredó”**. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. 1971. El mismo texto aparece sin modificación alguna en: **Historia política y Social de Iberoamérica. Investigaciones y Ensayos.**, nosotros citamos por esta última edición.

¹⁰¹⁸ “Parecería que una de las más importantes limitaciones para acceder resueltamente a la modernidad (además de un esmirriado mercado interno y de la monoproducción de materias primas y de la pobreza de fuentes energéticas), fue el tácito compromiso con la mentalidad del siglo pasado, que Batlle no pudo superar del todo, a pesar de un cierto espíritu de actualización, digamos, en cuanto a concebir el Estado más allá de la clásica figura de juez y gendarme, tan cara a nuestros acartonados liberales de las Cámaras Bizantinas, dándole, por el contrario, una moderada intervención en algunos aspectos de la actividad económico - social”. Casal, J. M., Vázquez Franco, G. **Historia política y Social de Iberoamérica. Investigaciones y Ensayos.** pág. 167.

¹⁰¹⁹ **Ibidem.** pág. 161.

¹⁰²⁰ **Ibidem.** pág. 163.

¹⁰²¹ “El país que hereda el patricio dirigente colorado no estaba aun definitivamente pacificado por cierto. El latorrismo debilitó pero no liquidó en forma total las fuerzas que atacó; sus resabios, sus restos, sus últimas expresiones anémicas y descoloridas fueron el saldo al cual José Batlle y Ordóñez debió apuntar para darles el tiro de gracia. Aduñado del poder político, controlando todo el aparato partidario como nunca había sucedido en los setenta años de historia del partido, Batlle es también el primer caudillo urbano. Hasta entonces, los caudillos los había dado sólo el territorio y frente a ellos la ciudad no pudo nunca oponer otra cosa que grupos, élites, minorías sin gravitación ni representatividad popular, o bien brillantes figuras

En cuanto a la prolifera obra del Profesor Zubillaga, orientada principalmente a la labor historiográfica, ello no ha impedido que en distintos momentos se pronuncie respecto a una caracterización del batllismo. Este historiador, continúa y profundiza la caracterización adelantada por Vázquez, en su consideración del batllismo como manifestación política populista. Para Zubillaga, *“el modelo batllista conformó una ideología (entendiendo por tal un sistema socio - político sustentando en un proyecto ideal de sociedad) con los atributos propios del populismo: pragmática, sensible a los reclamos populares, orientada a la solución de los problemas nacionales, canalizada mediante la reforma legal, atenta a todos los sectores”*¹⁰²². En obras posteriores, también se expide en el mismo sentido, considerando al batllismo como una de las primeras manifestaciones populistas, asentada en estrategias electorales y en el dominio del aparato estatal¹⁰²³. Precisamente, el comportamiento del Estado, el papel que cumplirá durante el batllismo, como agente que arbitra los conflictos provenientes de las relaciones entre trabajo y capital, al tiempo de expresar los intereses industriales pero levantando la barrera protectora de los más débiles de esa relación, todo ello, constituye un sesgo de originalidad que caracteriza al fenómeno¹⁰²⁴. También Zubillaga se interroga respecto a los “frenos” o debilidades que el proyecto batllista presenta. Considera que el programa batllista, en sus iniciativas socioeconómicas, distanciadas de las modalidades tradicionales capitalistas, principalmente por el dirigentismo estatista y el arbitramento de la conflictividad social, carecieron del estímulo democratizador que debería acompañarlo¹⁰²⁵.

individuales, - Berro, ya citado, José Pedro Varela - . Batlle es pues, el primer dirigente de calidad caudillesca en el ámbito montevideano, y ningún otro, en lo que va ocurrido del presente siglo, alcanzó jamás su entidad como obedecido y respetado conductor de masas”. *Ibidem*. pág. 132.

¹⁰²² Zubillaga, C. **El Batllismo. Una experiencia populista**. En: **Cuadernos del CLAEH**. N° 27. Montevideo. Págs. 27 - 57. 1983. pág. 38.

¹⁰²³ “La estrategia de Batlle y Ordóñez configuró una de las primeras experiencias populistas latinoamericanas. Surgido del seno de un partido tradicional, estribó en las prácticas electorales del mismo para asentarse en el poder y desde el aparato del Estado operar una renovación de la sociedad...”. Zubillaga, C., Balbis, J. **Historia del Movimiento Sindical Uruguayo. Cuestión Social y Debate Ideológico**. Tomo IV. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1992. pág. 142.

¹⁰²⁴ La política estatal del batllismo se orientó “... en que el arbitraje sustituyera al conflicto y el partido gobernante hiciera irrelevante la continuidad de los grupos de presión. El Estado como ámbito de la hegemonía colorada pasó a ser el agente neutralizador del conflicto, integrando en su seno los intereses corporativos de la naciente burguesía industrial y mostrándose como el antemural de las pretensiones exorbitantes del capital, que perjudicaban a los sectores asalariados. La idea de una *solidaridad social* arbitrada desde el poder, sustituyó en la prédica batllista a las amenazas de la revolución social que desde varias décadas atrás esgrimían las organizaciones sindicales más radicales”. *Ibidem*.

¹⁰²⁵ “... uno de los interrogantes fundamentales para la interpretación del batllismo y de su incidencia en la conformación del Uruguay moderno. ¿De qué modo se propuso ese contingente político desarrollar sus propuestas reformistas? ¿cuál fue la estrategia predominante para la implementación política de su programa? A su capacidad de propuesta en el plano socio - económico, que supuso un cuestionamiento a las modalidades del capitalismo periférico, el batllismo no unió un consistente esfuerzo democratizador del sistema político. Tomó ciertas banderas de los sectores populares (preferentemente, los urbanos) pero las

La función arbitral que cumpliría el Estado Batllista es un aspecto que ha sido destacado por distintos autores. También Germán Rama ha considerado al Estado batllista como el ámbito en el cual se dirimen los conflictos de intereses contrapuestos en la sociedad civil. El Estado batllista se presentaría, como una representación de la sociedad en su conjunto y no como una parte de ella, adoptando una fisonomía supraclasista o policlasista¹⁰²⁶.

Por último, debemos mencionar algunos escritos de Rilla, quien presta gran atención a un aspecto sustancial del batllismo: su política impositiva. De estos escritos, el primero corresponde a un artículo¹⁰²⁷ de 1981, escrito conjuntamente con Bustamante, donde se examina el juego de los intereses económicos de los actores sociales involucrados y los efectos políticos de las alternativas adoptadas en materia tributaria. Es indudable que las políticas tributarias constituyen uno de los aspectos posibilitantes de las acciones del Estado y en este sentido, toda ampliación de las funciones estatales reclama un sustento que la financie. Pero también, toda política tributaria, puede orientarse en un sentido político - social que, si el poder lo decide, se transforma en agente de distribución, redistribución, “penalización” o “premiación” de determinados sectores sociales, en definitiva, aplicar cargas impositivas implica realizar un acto político. En el artículo mencionado, Rilla - Bustamante examinan la coyuntura¹⁰²⁸ de 1916, en los momentos

blandió «a mayor gloria» del Partido. Sus actitudes tuvieron eco en algunos sectores del movimiento sindical, pero avanzó escasamente en confiar a las organizaciones que los propios asalariados se daban algún papel relevante que equilibrara el que, sin duda, ejercían las organizaciones empresariales. El papel arbitral (y su correlato de agente providente) se lo reservó para sí, mediado por el ejercicio del poder estatal. De allí la caracterización que en algún momento propusimos: el batllismo como temprano populismo”. Zubillaga, C. **El difícil camino de la participación política. Población, ciudadanía y electorado (1898 1918)**. pág. 32.

¹⁰²⁶ “El poder político fue elevado a la condición de centro de arbitraje en la pugna de los diversos grupos por participar en el ingreso nacional. El mito de un estado supraclasista y de partidos del mismo tipo vació a los fenómenos sociales básicos de su realidad y encubierta ésta utilizó los principios ideológicos que la sustentaban como explicación de la realidad social. La negación de las clases sociales permitió elevar a clase media al tipo «representativo» de la sociedad, difundir sus valores a las restantes clases, en especial su modalidad de acción consistente en «privatizar» todas las demandas, negando el sentido político y de clase de la acción social”. Rama, G. W. **El Club Político**. Montevideo. Arca. 1971. pág. 10.

¹⁰²⁷ Escrito conjuntamente con Francisco Bustamante, nos Referimos a “**Impuestos, Estado y política en el Uruguay batllista. La coyuntura de 1916**”. Montevideo. Cuadernos del CLAEH. N° 26. Págs. 25 - 42. 1981. También en “**La mala cara del reformismo**”. Montevideo. Arca. 1992.

¹⁰²⁸ El año 1916 señala un punto de inflexión en el ciclo batllista. El 30 de julio de ese año se realizaron elecciones, las primeras con voto secreto, representación proporcional no integral y sufragio universal masculino, donde se somete a consideración la propuesta del Ejecutivo Colegiado de Batlle y Ordóñez y el batllismo es derrotado por la coalición de colorados antioficialistas y nacionales. “El programa batllista de signo reformista se enfrenta, luego de la derrota electoral, a su hora crítica, viviendo una incertidumbre cabal sobre la concreción y el mantenimiento de algunas de sus reivindicaciones más preciadas. El proceso de modernización general, observado desde varias décadas atrás en la vida nacional, asiste a la gradual configuración de un marco coyuntural de proyecciones inciertas, con una situación política interna altamente atípica y sobrellevando en lo externo alternativas y pujas hegemónicas aún no totalmente resueltas. Por último, los sectores conservadores, acaudillados pro la Federación Rural - punta de lanza de un medio rural convulsionado y definitivamente antioficialista - se lanza a la obtención de nuevos marcos de relación con el

previos a la realización del “*Alto de Viera*”¹⁰²⁹. Los autores analizan las políticas tributarias batllistas y sus objetivos, señalando que las mismas estaban orientadas, al menos en su intención a “*transformar el viejo país ganadero en un país agricultor e industrial, siendo el impuesto la herramienta que alentara o deprimiera esas actividades. Así caería con mayor peso sobre el estanciero latifundista que practicaba la ganadería extensiva pero exoneraría de contribuciones a industriales y agricultores (a la vez que altos derechos aduaneros los protegían de la competencia extranjera). La industria fue entonces fomentada desde el gobierno. Se autorizó la libre importación de máquinas y materias primas, se exoneró a los establecimientos del pago de contribución inmobiliaria y de patente de giro, se devolvieron los derechos abonados por la importación de envases, y muy especialmente, se fijaron altos impuestos a las manufacturas importadas. (...) Proteger y fomentar la industria se justificaba al precio de cualquier sacrificio, porque así se crearían empleos que incrementarían la población del país*”¹⁰³⁰. El reformismo batllista se orientaría a gravar el latifundio ganadero para de esta forma, estimular la división de la propiedad y estimular las medianas unidades productivas¹⁰³¹. Pero el batllismo tuvo la

quehacer político”. Balbis, J. “**Los sectores conservadores ante el modelo batllista. La coyuntura de 1916**”. Montevideo. Cuadernos del CLAEH. N° 18. Págs. 43 - 77. 1981. pág. 53.

¹⁰²⁹ Con el “Alto” de Viera nos referimos al Mensaje del Presidente Feliciano Viera a la Convención Colorada, después de las elecciones sobre el “Colegiado”. Viera manifiesta la necesidad de reunificar al partido y detener el reformismo emprendido por el batllismo. “«Nuestro pleito sobre ejecutivo colegiado a terminado. Los comicios del pasado treinta nos demuestran que la mayoría del país no nos acompaña en reformas de esa naturaleza. Sin entrar a investigar las causas del rechazo de la fórmula colegiada - pues son múltiples y complejas - acatemos los hechos y aceptemos la decisión de las mayorías electorales. Una gran fuerza de componentes heterogéneos es la que ha contrarrestado el impulso colorado y dentro de esa fuerza hay elementos partidarios que no pueden permanecer fuera de nuestras filas si ponemos nosotros decidido empeño en eliminar causas de distanciamiento. Es necesario hacer un llamado a la concordia colorada, unificar al Partido al amparo de la tradicional bandera de la Defensa, si queremos actuar eficientemente en nuestra democracia, que nuestros correligionarios concurren sin agravios, con un mismo fin a los comicios de noviembre. Desinterés patriótico, amor intenso a la causa partidaria y buena voluntad no nos faltan para realizar la unificación de nuestra colectividad partidaria. Las avanzadas leyes económicas y sociales sancionadas durante los últimos períodos legislativos han alarmado a muchos correligionarios y son ellos los que nos han negado su concurso en las elecciones del 30. Bien señores, no avancemos más en materia de legislación social y económica; conciliemos el capital con el obrero. Hemos marchado bastante a prisa; hagamos un alto en la jornada. No patrocinemos nuevas leyes de esa índole y aún paralicemos aquellas que están en tramitación en el cuerpo legislativo, o por lo menos si se sancionan que sea con el acuerdo de las partes interesadas....”. “*El Día*”. Montevideo. 12 de agosto de 1916.

¹⁰³⁰ Rilla, J., Bustamante, Fco. “**Impuestos, Estado y política en el Uruguay batllista. La coyuntura de 1916**”. pág. 31.

¹⁰³¹ “El reformismo enfocó el impuesto a la tierra como una herramienta para la extinción del latifundio ganadero. De él resultarían medianas propiedades destinadas a la agricultura de forrajes, la huerta y la lechería, actividades todas que ocupando mano de obra podrían producir bienes para su procesamiento en la ciudad, permitiendo la integración de dos planos de actividad tradicionalmente separados en nuestra historia. La ganadería en cambio, producía «para afuera» y expulsaba población, convirtiéndola en «carne de cañón» de las revueltas partidarias”. **Ibidem.**

intención de gravar fundamentalmente, los latifundios de propietarios ausentistas¹⁰³². Sin embargo, el “avance” del batllismo contra los grandes propietarios tenía una serie de limitaciones que terminaron desnaturalizando sus propósitos, cuando se observan las formas de aplicación de estas medidas. Los aforos de las propiedades territoriales contaban con una serie de excepciones, todas las inversiones realizadas en las unidades productivas, se beneficiaban con quitas impositivas muy importantes¹⁰³³. Si bien durante los primeros tiempos del batllismo, se incrementó la recaudación impositiva, la participación tributaria de latifundistas y ganaderos, no cambio sustancialmente. Es interesante la afirmación de Rilla - Bustamante, respecto al freno de todas las medidas impositivas que pudieran afectar a los sectores rurales poderosos con anterioridad al “Alto de Viera”, de manera que el freno al progresismo, ya se había producido antes de la derrota electoral del batllismo colegialista. El batllismo se debatió entre las demandas de diferentes grupos de presión y manifestó una política oscilante e improvisada, cuando tenía que satisfacer estas demandas, sobre todo entre los ganaderos, radicales acérrimos del libre cambio, que exigían la desprotección absoluta de los forrajes para sus haciendas, y los agricultores que requerían del proteccionismo para sobrevivir. Ejemplo de esta tensión se presenta en la propuesta de Tomás Berreta en el XIII Congreso Rural al cual asiste como delegado por Canelones, decía “*«A mi juicio decía, el proteccionismo aduanero a las industrias agrícolas no debe interrumpirse en nuestro país ni un sólo día (...) en el peor de los casos, contra una pequeña discriminación de ganancias de los ganaderos tendríamos un apreciable aumento en la producción forrajera»*][RARU, año 46, N° 8, pág. 412 y ss]”¹⁰³⁴. Sin embargo, las propuestas de Berreta no pudieron materializarse y los ganaderos lograron su propósito. En segundo escrito, elaborado por Rilla, es un trabajo monográfico donde retoma con mayor amplitud el examen de las políticas tributarias batllistas, “el impuesto”, la timidez con que usó este instrumento y sobre todo la forma que encaró la crisis económica de 1913.

La caracterización del estado batllista como un tipo, perteneciente al Welfare State no estuvo ausente en los textos consultados. El primero en considerar al batllismo como un

¹⁰³² “Otro audaz avance contra los latifundios consistió en recargar en un 100% la Contribución Inmobiliaria de los propietarios domiciliados en el extranjero y a los que estuvieran de viaje por más de un año. El «impuesto al ausentismo», que sustituía el provecho de las rentas universitarias suprimidas para verificar los principios de gratuidad de la enseñanza, era un ataque especialmente dirigido al capital extranjero”. *Ibidem.* pág. 34.

¹⁰³³ “Las propiedades aforadas en no más de \$2.500 pagarían 4% y las que superaran dicho aforo, 4 y 1/2, siempre con la excepción de las mejoras a la tierra. A los propietarios que dedicaran el 60% de su propiedad a la agricultura o a la creación de bosques artificiales se les reducía el aforo”. *Ibidem.*

¹⁰³⁴ Rilla, J., Bustamante, Fco. “Impuestos, Estado y política en el Uruguay batllista. La coyuntura de 1916”. pág. 38.

tipo de programa que correspondería al Welfare State, fue Real de Azúa. Él reconocía en el batllismo, lo que denomina una “cosmovisión”, que implicaría a su vez una moralidad. Real de Azúa realiza un gran esfuerzo por identificar, pero sobre todo integrar a los componentes de la cosmovisión batllista en un conjunto armónico. Cosmovisión batllista que es, un *“humanitarismo filantrópico, de tinte dieciochesco pero también penetrado de emotivismo romántico y de altruismo laico. [...] compasión, pero también filosofía del placer, «hedonismo», (...) Todo vertebrando una concepción romántico - anarquista - naturalista, un poco a lo Ibsen, del individuo, el individualismo y las constricciones sociales. Si señalo esto con cierto cuidado es porque aquí están el móvil y el estrato más profundo de toda la legislación batllista del trabajo, de sus reformas civiles y penales, de los instrumentos estatistas y paternalistas que las sirvieron. Así puede ser útil para explicar conquistas legislativas tan disímiles como la ley de divorcio de 1907, la investigación de la paternidad y la consolidación de los derechos sucesorios de los hijos naturales (1916), la supresión de la pena de muerte (1905 - 1907), la prohibición del «rat pick» y de las corridas de toros (1912 - 1918), las leyes de suspensión condicional de las penas y de libertad condicional (1916 - 1918), la reorganización de la tutela de menores (1915)”*¹⁰³⁵. De todos estos heterogéneos componentes, Real de Azúa encuentra que el aspecto más típico del Uruguay Batllista es *“un «Welfare State», en el que, al margen de los merecimientos de cada uno, de su misma vinculación al país y del eventual y tremendo costo social que puede implicar [...] se considera en todo hombre su derecho a la vida y a la felicidad, su condición de atributario de un mínimo material decoroso”*¹⁰³⁶. Pocos años después, el mismo autor describiría los efectos que las debilidades del proyecto batllista acarrearían décadas después. La distancia que presentaba la realidad de la Suiza de América a fines de los 60, la afirmación del oficialismo de «como el Uruguay no hay», se ofrecía como una foto descolorida donde ya habían *“dos, tres, cuatro generaciones deterioradas en su nivel de vida y que ven, incluso, como inalcanzables bienes que un argentino o un brasileño medio tiene en sus perspectivas normales de consumo. Se le pregona a una juventud puesta en el umbral de su vida activa en los términos del dilema de emigrar o de vegetar penosamente. Se le propone a la incesante corriente de la pareja uruguaya constreñida por años en la estabilización y legalización de sus relaciones por un Estado que no tiene política familiar ni hace efectiva política de habitación alguna. A todo un país, en suma, expuesto sin defensa al eventual abuso represivo, se le pone ante los ojos el cuadro*

¹⁰³⁵ Real de Azúa, C. *El impulso y su freno. Tres décadas de batllismo*. pág. 32.

¹⁰³⁶ *Ibidem*.

de las famosas garantías del «estado de Derecho» que duermen el sueño de los justos; a toda una sociedad que no puede soslayar el desaliento al pensar en el año que viene, en el mes que viene, en el día que viene, se le recuerdan como si estuvieran vigentes la ya clásicamente raídas seguridades de nuestro «Welfare State»¹⁰³⁷.

Otros ejemplos de esta caracterización, los podemos hallar en la opinión expresada por Gonzalo Varela Petito, quien reconoce en el fenómeno batllista, un tipo de proyecto político concordante con la categoría del “estado de bienestar”. Así lo entiende Varela, por encontrar en el batllismo algunos componentes característicos del “Estado de Bienestar” como puede ser: el intervencionismo económico estatal y medidas fiscales, aunque también reconoce que los beneficios del “bienestar” batllista, no fueron disfrutados en forma igualitaria por todos los sectores sociales¹⁰³⁸. También, otros autores, esta vez de extracción política colorada, han caracterizado apologeticamente al programa batllista como socialdemócrata, para distinguirlo del tradicional modelo liberal no intervencionista. En este grupo pueden mencionarse a Miguel Semino y Alberto Zum Felde¹⁰³⁹, quien concluye que el batllismo es un régimen político de carácter socialdemocratizante, por los mismos

¹⁰³⁷ Real de Azúa, C. **Partidos, Política y Poder en el Uruguay (1971. Coyuntura y Pronóstico)**. Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. 1988. pág. 30.

¹⁰³⁸ “El estado de compromiso o estado de bienestar desarrolló, desde principios de siglo, una red institucional de intervención en la economía, sea por vía directa, mediante medidas fiscales, sea por vía directa, por medio de las empresas públicas. Este intervencionismo, que implica relaciones de intereses organizados, no benefició por eso mismo, con la misma intensidad, a los habitantes de la campaña. El poder de los terratenientes se verifica allí en la relegación de la que son objeto los trabajadores rurales, sin capacidad de presión sindical”. Varela Petito, G. **De la República Liberal al Estado Militar. Uruguay 1968 - 1973**. Montevideo. Ediciones del Nuevo Mundo. 1988. pág. 23.

¹⁰³⁹ “Dentro de las definiciones corrientes en la política universal, Batlle es un social demócrata, pues tiende a imponer el programa mínimo del socialismo dentro de las formas institucionales de la democracia burguesa. Logra así incorporar efectivamente al programa de gobierno del Partido Colorado los principios más radicales del democratismo político, y las reformas más moderadas del socialismo de Estado. Así, bajo su influjo, se sanciona la ley de divorcio *ad livitum*, la jornada obrera de ocho horas, se estatalizan los servicios públicos y otras industrias, se separa la Iglesia del Estado, y se cercena el poder presidencial. El reformismo batllista se anticipa a las imposiciones de la necesidad, ejerciendo una tutela legislativa previsor, que coloque al país en condiciones de libertad política y social, ventajas con respecto a los otros. La política social de los gobiernos liberales de todos los países, consiste en conceder reformas en la medida que la presión de las circunstancias lo imponen, y como medio de conjurar las graves crisis y los conflictos peligrosos; la política batllista consiste en instituir esas reformas como un medio de *evitar* los conflictos y las crisis, abriendo espontáneamente las vías del desenvolvimiento social. Por ello se dijo que el Uruguay era un campo de experiencias sociales. Así se da el caso singular y llamativo de que, reformas que eran motivo de luchas y resistencias encarnizadas en los países de Europa, manteniéndose aún en estado de aspiraciones, hayan sido implantadas legislativamente en el Uruguay. Algunas de estas reformas - como la jornada obrera, que afecta los intereses del capitalismo industrial, - han podido llevarse a efecto, por las condiciones especialísimas en que se desarrolla la política del país: la pasividad política de la masa rural siguiendo la dirección que imprime la élite, la soberanía del presidencialismo dominando a la Cámara Legislativa, la autoridad suprema de Batlle dentro de su partido, y el carácter popular de muchos elementos colorados de la Cámara, que los hace ajenos a los intereses de la clase del capitalismo”. Zum Felde, A. **Evolución histórica del Uruguay y esquema de su sociología. Comprende la evolución social y política del país desde los orígenes hasta el presente**. pág. 209.

elementos que otros autores le consideran populista, Welfare State o liberal intervencionista¹⁰⁴⁰.

¹⁰⁴⁰ “Batlle era partidario de un pronunciado intervencionismo económico estatal por razones de conveniencia nacional y de justicia social. Postuló la nacionalización del crédito y los seguros (Banco de la República, Hipotecario, de Seguros), la nacionalización de servicios públicos básicos que se hallaban en manos privadas o extranjeras (puerto, ferrocarriles, telégrafo, luz eléctrica), el proteccionismo aduanero para defender la naciente industria nacional. Propuso el establecimiento de la jornada de 8 horas, los seguros contra accidentes de trabajo, la protección a los ancianos mediante las pensiones a la vejez, la ayuda a los enfermos (asistencia pública gratuita). Propuso también el otorgamiento del voto a la mujer; un régimen amplio de divorcio; el plebiscito o consulta popular; el colegiado para eliminar la presidencia; la separación de la Iglesia y el Estado; la enseñanza laica; la creación de liceos departamentales y de la universidad de mujeres; la extensión de los servicios universitarios. Hay más, pero creemos que alcanza con lo enunciado para perfilar un programa y una ideología de tonos socializantes o socialdemócratas”. Semino, M. A. **Partidos políticos y elecciones en el Uruguay**. pág. 40.

Capítulo 7. Tradición y Modernización. Liberalismo y Reformismo

7.1. – El debate sobre los Fines del Estado

Comencemos ahora, el análisis de las corrientes de pensamiento, que expresan concepciones relativas al Estado, a sus competencias y a los efectos políticos y sociales que dichas doctrinas tuvieron, en el período formativo de la intelectualidad universitaria del último tercio del siglo XIX. De su análisis, extraeremos elementos contrastables, con la concepción de Estado que el “*reformismo*” batllista consolidó durante su predominio de las primeras décadas del siglo XX, por ser éste aspecto, definidor del batllismo.

Como señalamos al inicio de nuestro trabajo, es en las cátedras de la Facultad de Derecho, donde encontramos el ámbito natural y donde el flujo de ideas relativas a estos tópicos sobre la organización de la sociedad y el Estado, adquieren notoriedad. Este flujo se presenta fundamentalmente en las cátedras de Derecho Constitucional y Economía Política¹⁰⁴¹, donde las doctrinas relativas al concepto de “*Estado*”, sus fines y estructura, se presentan como puntos centrales de consideración académica y consecuentemente refractan en lo político. Pero también examinaremos las tesis presentadas en la cátedra de Derecho Natural, porque las mismas han sido consideradas¹⁰⁴² como el ámbito de renovación de ideas que comprende la renovación de la visión del Estado, a partir de la incorporación de nuevos insumos filosóficos.

Desde los primeros tiempos del constitucionalismo nacional, podemos hallar como línea predominante - en lo que respecta a las doctrinas que la inspiran -, un conjunto de ideas que se identifican con la matriz filosófica - política - jurídica liberal¹⁰⁴³. A juzgar por

¹⁰⁴¹ La amplitud de campos disciplinarios que involucran los estudios de la Cátedra de Economía Política, se revela en la descripción que realiza Raúl Montero Bustamante respecto a los cursados por el Dr. Carlos María Ramírez en la Facultad de Jurisprudencia. Dice al respecto: “Huella por lo menos tan profunda dejaron en el joven pensador [Carlos María Ramírez] las lecciones de sus maestros de la Universidad, don Vicente Fidel López, don Alejandro Magariños Cervantes, don Carlos de Castro y don Pedro Bustamante. (...) En aquella época, la economía política era una disciplina en formación, cuyas fronteras, no bien determinadas, se confundían con la política el derecho, la sociología, la filosofía y la moral”. Montero Bustamante, R. **Ensayos. Período Romántico. Ensayo sobre Andrés Lamas. - Carlos María Ramírez . - El ocaso de Manuelita Rosas. - Melchor Pacheco y Obes. - Alejandro Magariños Cervantes. - Mármol. Poeta de su tiempo. - don José de Buschental. - Don Cándido Juanicó. - El evangelio romántico. - El último gentilhomme.** pág. 42.

¹⁰⁴² Nos referimos a la obra de Monreal ya mencionada en este trabajo.

¹⁰⁴³ “Ideológicamente, en su contenido sustancial, el constitucionalismo rioplatense proviene de la Revolución francesa por su contextura política unitaria y su individualismo abstencionista. En nuestros primeros códigos no aparecen indicios de filiación socialista. El Estado y el individuo eran dos potencias, cada una en su respectiva esfera de acción: el Estado - soberano - en el campo de sus funciones primarias, y

el staff de autores más representativos del doctrinarismo constitucional liberal de nuestras aulas universitarias de la segunda mitad del siglo XIX, se puede establecer un vínculo entre este liberalismo, y el espiritualismo filosófico que le sirve de fundamento. Respecto a los sustentos filosóficos, Oddone establece una identidad entre principismo - liberalismo, afirmando que *“El espiritualismo ecléctico constituye la filiación primera del principismo, remitida incuestionablemente al pensamiento francés de la temprana mitad del siglo XIX”*¹⁰⁴⁴. Esto no significa, que nuestro liberalismo decimonónico, se halla manifestado de una manera uniforme y sin matices, o que el advenimiento de nuevas doctrinas filosóficas, - fueran estas del mismo signo espiritualista (krausismo), o francamente opuestas como lo fue el positivismo evolucionista -, no afectarían las versiones nacionales liberales. Es indudable que las corrientes espiritualistas se avinieron con más simpatías a las doctrinas liberales individualistas, y las diferentes versiones o evoluciones del liberalismo nacional, han recibido distintas tipificaciones¹⁰⁴⁵. Sin embargo, todas las caracterizaciones de

el individuo - libre - en el pleno ejercicio de todas las demás actividades [«Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados» Art. 126 de Const. de 1830]. Los cometidos legítimos del Estado quedaban circunscriptos así a «la conservación del orden, la tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior» (art. 79 de 1830). ¡Ni siquiera mencionaba la Carta de 1830 la enseñanza, las obras públicas, la previsión social [Sólo establecía que las Juntas departamentales «podrían velar sobre la educación primaria». art. 126]. Al Estado apenas le correspondía el «fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio exterior e interior» (art. 17, nº 3). El término fomento tiene aquí un sentido intergiversable. Toda otra injerencia en las actividades privadas quedaba prohibida. El régimen de entonces era de concesión expresa de poderes y de interpretación limitativa de éstos”. Demichelli, A. **El Poder Ejecutivo. Génesis y Transformaciones**. pág. 82. Desde el punto de vista doctrinario, Gómez Haedo señala la influencia liberal francesa en el derecho constitucional de nuestra Universidad. Entre los autores de mayor influjo menciona entre otros: Benjamín Constant, Pellegrino Rossi, Laboulaye, Blunstchli, Story, Grimke, Lieber. Gómez Haedo, J. C. **Justino Jiménez de Aréchaga**. Montevideo. En: **“Revista Nacional”**. Año I. Enero 1938. Nº 1. 1938. pág. 76.

¹⁰⁴⁴ Oddone, J. A. **El principismo del setenta. Una experiencia liberal en el Uruguay**. pág. 91.

¹⁰⁴⁵ “El liberalismo absoluto de que hicieron gala nuestros jóvenes cultos los condujo, según ha dicho Pivel Devoto, a dos errores fundamentales: 1º la sistemática desconfianza frente al Estado; 2º el descuido consciente de los problemas materiales. La desconfianza hacia el Estado podía comprenderse en un medio como el europeo, donde la libertad sólo podía triunfar venciendo a la tradición de Estados fortalecidos por el autoritarismo de derecho divino o por el despotismo iluminado. Pero no tenía razón de ser en un medio como el nuestro, donde ni siquiera estaba formado aún el concepto de poder político. Luchando contra el fantasma de un Estado absorbente, los principistas luchaban contra los clásicos molinos de viento. No aceptaban ni ejército de línea ni bancos nacionales, ni garantías de ferrocarriles, ni el crédito del Estado (...) Sin embargo no todo era negativo. dejaron al país una tradición que éste, a la larga hizo suya: el liberalismo político”. Barrán, J. P. **Apogeo y crisis del Uruguay pastoril y caudillesco**. pág. 126 y ss. Más recientemente, Barrán afirmaba: “El liberalismo uruguayo se dio en dos versiones que pueden llamar a confusión. Por la primera fue un movimiento que centró su ideología en la defensa y expansión de los derechos individuales, y su ataque en las dos instituciones que desde el Antiguo Régimen los jaqueaban: el Estado y la Iglesia Católica. Este liberalismo predominó entre 1860 y 1880. Por la segunda, y es en el sentido que usaremos de aquí en adelante el término, todo fue subordinado a la lucha contra la Iglesia y la secularización de la sociedad. (...) La dirección burguesa del movimiento queda perfectamente en claro por el peculiar giro ideológico que esa clase le imprimió. Este liberalismo de 1880 no es mazziniano, ni siquiera garibaldino, es volteriano pues afirma que si el clero entorpece la «marcha del progreso», la religión es necesaria para contener y disciplinar a las masas”. Barrán, J. P. **Iglesia Católica y burguesía en el Uruguay de la modernización (1860 - 1900)**. pág. 9.

liberalismo nacional reconocen, - aunque por causas diferentes -, que en los comienzos de los años 80, se presenta el agotamiento de una versión liberal, - la “*principista*” de la primera hora -, y se asiste al advenimiento de nuevos matices de esta doctrina. De manera que la primera etapa del liberalismo nacional del período que nos ocupa, el denominado “*principismo*” de los setenta, inicia su ciclo al concluir la revolución de las lanzas de 1872¹⁰⁴⁶.

Examinemos los elementos ideológicos que se encuentran comprometidos en la teoría política liberal, para de esta manera, delinear el rostro que los mismos presentan en nuestro medio. Podemos caracterizar el liberalismo, en su versión histórica clásica, como un cuerpo de doctrina que “*consta de tres elementos: la teoría de los derechos humanos, el constitucionalismo y la «economía clásica»*”¹⁰⁴⁷. Todos estos elementos señalados por Merquior, encuentran acogida en la Universidad uruguaya tempranamente y ello se debe fundamentalmente, a la fuerza con que se afinsa la filosofía espiritualista en las primeras cátedras, en circunstancias históricas oportunas, entre las que debemos mencionar, la débil impronta escolástica de los tiempos coloniales. El liberalismo nos remite en sus orígenes, a las tradiciones inglesas¹⁰⁴⁸ que se remontan a la Revolución Gloriosa de 1688 y a su teórico más importante - John Locke -, quien tomaba como fundamento de su doctrina, el derecho de propiedad, el cual viene a consagrar uno de los principios que conforman la constelación de los derechos individuales¹⁰⁴⁹. Desde esta instancia fundacional, podemos

¹⁰⁴⁶ Al finalizar la Revolución de las Lanzas en abril de 1872, “la nación se encontraba en situación parecida a la vivida al concluir la Guerra Grande. El país conoció una dramática situación económica y financiera; las clases altas urbana y rural exigían el orden; (...). Fueron los jóvenes cultos montevidianos, la mayoría estudiantes o recién egresados de nuestra Universidad, blancos y colorados por igual, los que protagonizaron un movimiento político - el principismo - de repulsa a las facciones tradicionales y los caudillos. Los acusaron, como antes lo hicieron los doctores en la década 1850 - 1860, de ser los causantes de nuestro desorden. No eran los únicos en culpar a los viejos partidos y sus caudillos de las guerras que nos ensangrentaban, ya que lo mismo hacían los fuertes comerciantes reunidos en la Bolsa de Comercio, y los ricos hacendados agremiados desde 1871 en la Asociación Rural del Uruguay. Pero, principistas clases altas diferían radicalmente acerca de los medios a utilizarse para obtener el tan ansiado orden. Para los jóvenes universitarios, el orden sería el fruto del respeto a la Constitución, las garantías individuales y el sufragio libre. La desconfianza a la acción estatal fue total de parte de esta juventud imbuida de un liberalismo que bebieron en las cátedras de nuestra Facultad de Derecho (...). Para las clases altas, en cambio, el orden únicamente podía brindarlo un gobierno fuerte. Constitución y garantías individuales era hijos que las naciones se permitían luego de haber asegurado lo esencial: la estabilidad, sinónimo, para las clases altas, de respeto religioso a la propiedad privada y un Estado que la asegurase”. Barrán, J. P. *Apogeo y crisis del Uruguay pastoril y caudillesco*. págs. 123 y ss.

¹⁰⁴⁷ Merquior, J G. *Liberalismo Viejo y Nuevo*. México. Fondo de Cultura Económica. 1993. pág. 32.

¹⁰⁴⁸ “Inglaterra es la cuna del liberalismo. Allí nació, allí su desarrolló ha sido continuo, y allí ha sido aceptado virtualmente por toda la nación. Durante los siglos XIX y XX los conservadores ingleses no han sido reaccionarios; ... El liberalismo inglés ha tenido una característica cualidad nacional. Puede describirse como un complejo de derechos, privilegios e inmunidades conquistados por una nación en su larga historia”. J. Salwyn Schapiro. *Liberalismo. Su significado e historia*. Buenos Aires. Editorial Paidós. pág. 55.

¹⁰⁴⁹ John Locke. *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Véase al respecto el “Capítulo V. De la Propiedad”. Distintos autores consideran que los orígenes del liberalismo se hallan en tiempos más remotos

hallar un principio que será sustancial en la doctrina liberal: la limitación del poder político en función de la preservación del derecho del individuo y la consideración de todo poder político, como un dispositivo cuyas acciones deben fundarse en el consentimiento. Liberalismo e individualismo se implican mutuamente en sus orígenes y habrá que esperar a las reformulaciones que la doctrina realiza durante el siglo XIX, para que se mitigue, - aunque más no sea en parte -, el absolutismo de individuo. Las experiencias revolucionarias de los colonos norteamericanos y luego franceses¹⁰⁵⁰, le imprimen a la doctrina liberal un impulso que será gravitante en el futuro de la doctrina liberal. Como filosofía, la característica del liberalismo fue su fe inmovible en la libertad individual y su oposición absoluta a toda autoridad, fuera esta el Estado, la Iglesia o cualquier otro poder que vulnerara dichos fueros.

El individualismo durante el siglo XVIII, había adoptado el carácter de un racionalismo filosófico, pero es el siglo XIX, cuando se concreta con la materialidad de una vigencia político - social. En nuestro medio, el liberalismo principista de los setenta, es el resultado de la convergencia de dos procesos, racionalista europeo uno y nacionalista el otro. Respecto al desarrollo racionalista europeo, éste determinó que liberalismo y catolicismo se presentaran como cosmovisiones antagónicas y competitivas respecto a la realidad y a las pautas de conducta de los hombres¹⁰⁵¹. En el ámbito nacional, si bien nuestra intelectualidad, hasta los años 60 del siglo XIX, permanece “*uniformemente católica*”¹⁰⁵², a mediados de esta década irrumpen actitudes de un racionalismo librepensador de corte deísta anticatólico o mejor dicho anticlerical, que conformará las bases del liberalismo principista setentista¹⁰⁵³, como vimos en el capítulo anterior. Es

aún, retrotrayendo sus inicios a los tiempos renacentistas y a la Reforma protestante. Como ejemplo de esta visión más abarcativa del tema, ver J. Salwyn Schapiro. **Liberalismo. Su significado e historia**. Buenos Aires. Editorial Paidós. 1965. págs. 21 y ss.

¹⁰⁵⁰ Una obra clásica de De Ruggiero ha discriminado tradiciones nacionales de las doctrinas liberales, nos referimos a su **Storia del Liberalismo europeo**. Italia. Bari. Gius. Laterza & figli. 1925.

¹⁰⁵¹ “Liberalismo y catolicismo tipifican por entonces dos actitudes antagónicas frente a la vida: a la exaltación de las potencias individuales, de los supuestos terrenales de la existencia y al culto de la libre iniciativa que promueve el liberalismo, opone la cosmovisión católica su sentido ultramontano de la vida y un rígido acatamiento dogmático, que excluye la discusión racional”. Oddone, J. A. **El principismo del setenta. Una experiencia liberal en el Uruguay**. pág. 100.

¹⁰⁵² Ardao, A. **Battle y el Positivismo filosófico**. pág. 27.

¹⁰⁵³ “... por entonces, 1865, irrumpe en nuestro escenario filosófico, en actitud de militante protesta, el librepensamiento racionalista, ya maduro al calor de las enseñanzas de Francisco Bilbao. Su voz, cuyo primeros balbuceos había recogido la revista **La Aurora**, más allá de la negación del catolicismo avanza la formulación de la fe naturalista, pregonando la divinidad de la razón y negando, de plano, la revelación y los misterios de la religión oficial. **La Revista Literaria**, tribuna del librepensamiento filosófico uruguayo de 1865, cobijó en su redacción a la primera promoción del racionalismo nacional: José Pedro Varela, Julio Herrera y Obes, Eliseo F. Outes, José María Castellanos y Gonzalo Ramírez, supieron traducir, en el lenguaje de Francisco Bilbao, los embates de Voltaire contra las religiones positivas. (...) La prédica racionalista comienza a agitar la opinión, ante la creciente inquietud de la ortodoxia católica. Las polémicas en torno a la

significativo que José Batlle y Ordóñez en ocasión de publicar dos poesías en “*La Razón*”, una titulada «*Mi religión*», del 27 de octubre de 1878 y otra del 16 de febrero de 1879, con el título «*Cómo se adora a Dios*», se manifiesten en ellas todos los elementos característicos de esta corriente deísta - racionalista¹⁰⁵⁴.

La evolución de las concepciones liberales nacionales, se vieron demoradas por las conmociones políticas de las décadas que suceden a la independencia, para que recién en los años setenta, la reflexión sobre la organización de la vida político - institucional, adquiriera el carácter de problema acuciante que reclamaba urgente solución¹⁰⁵⁵. Pero el punto de partida de la reconstrucción institucional, no era otro que el *principio* que tomaba como centro el “individuo”. Este “principio” justifica la rápida y buena difusión que algunas obras emblemáticas de liberales ingleses tuvieron en nuestro medio. Particularmente las obras Mill y principalmente la “Libertad” y “El Gobierno Representativo”. La primera fue recibida en el ámbito nacional en distintas versiones de habla hispana, y expresará el manifiesto del individualismo liberal, delineando de esta manera por negación, todas las competencias estatales¹⁰⁵⁶.

El individualismo liberal principista, que recogía la experiencia de la generación romántica anterior, se aprestaba a la articulación de una antropología que reclama una nueva concreción política. La doctrina liberal tenía como fundamento un concepto de individuo, el cual remitía a un programa político social, donde el Estado deviene un mal

personalidad y la obra del apóstol Bilbao, o los encendidos artículos de José P. Varela en *El Siglo*, fustigando las creencias religiosas imperantes, envuelven un desafío de los jóvenes deístas a la fe de sus mayores”. Oddone, J. A. **Batlle y la libertad de creencias**. En: **Batlle - Su Vida - Su Obra**. pág. 150.

¹⁰⁵⁴ Los dos poemas figuran en: Batlle y Ordóñez, J. **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y su obra. Serie I 1850 – 1893. El Joven Batlle – 1856 – 1885**. Tomo I. Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1994. pág. 197.

¹⁰⁵⁵ Esto no significa que anteriormente, la generación representada por Andrés Lamas, Manuel Herrera y Obes, Bernardo Prudencio Berro y Juan Carlos Gómez, hubieran descuidado este plano de la realidad social. Lo que señalamos, es que con el principismo del setenta, la juventud intelectual universitaria montevideana, adopta un “programa” coherente al tiempo que se encuentra provisoriamente, en situación de llevarlo a la práctica por su predominio en las Cámaras del 73. Como afirma Oddone, “El principismo propone un reajuste de la vida institucional de acuerdo a las directivas de su escuela política, y consagra el primer esfuerzo orgánico y viable (la fusión no lo fue) de reacondicionar nuestra anárquica existencia política con arreglo a las pragmáticas del civilismo democrático”. Oddone, J. A. **El principismo del setenta. Una experiencia liberal en el Uruguay**. pág. 95.

¹⁰⁵⁶ “Sobre la libertad fue leído como un manifiesto del individualismo. Prohibía la interferencia estatal en relación con la conducta «relativa a uno mismo», y exaltaba la libertad de «perseguir el propio bien al modo propio». Consideraba que la libertad era esencial para el desarrollo personal, tema que tomó de Humboldt. La individualidad sin trabas y una amplia esfera de privacidad eran necesarias para el cultivo de la personalidad. Además demostró que la libertad es altamente instrumental para impulsar el progreso. Su objetivo en cuanto liberal utilitarista - es decir, como alguien que no argumentaba partiendo de ninguna posición relacionada con el “derecho natural” - era dar a la libertad un lugar central en la utilidad, demostrando su papel clave en la construcción tanto de la felicidad como del carácter. Una vez que abandonó el concepto pasivo de la mente que tenían Bentham y su padre, la idea de felicidad de Mill pasó a ser inseparable de la actividad, y en particular de la actividad de elección”. Merquior, J G. **Liberalismo Viejo y Nuevo**. pág. 89.

necesario como remedio de una naturaleza social insoslayable, que siempre debe ser preservado en sus propios límites. Pero ¿cuál es el núcleo de la antropología liberal? Diversos componentes conceptuales, se anudan en el concepto de *individuo*, pero si tuviéramos que señalar el preponderante, sin duda este no es otro, mas que la libre disposición del hombre en el desarrollo de sus potencialidades y facultades. Por ello, uno de los postulados fundamentales del liberalismo, será el reconocimiento de los méritos morales de los hombres, de cada uno en particular. De esta manera, la dignidad personal deviene sustancial, y en este sentido, el liberalismo siempre ha considerado a cada individuo, como un fin en sí mismo y nunca como medio para la consecución de los fines de los otros. La *libertad de voluntad*¹⁰⁵⁷ kantiana, resume el optimismo liberal del progreso, sustentado en el individuo y plantea los problemas que los antagonismos individuales presentan en el ámbito social, para resolverlos en última instancia en el campo del derecho. De manera que la libertad es la condición de la “emancipación” del hombre, entendido éste como un átomo social que debe libertarse de la “tutela” del Estado, pero que a su vez reclama su socialización, para poder desarrollar todas las facultades del espíritu humano. Estas consideraciones antropológicas son las determinantes de toda organización social y política, consideraciones que se encuentran en la base de los ordenamientos constitucionales. De la condición de libertad natural de los hombres emerge otro principio, el de la igualdad, que en el marco teórico liberal, adquiere el rostro de la formal igualdad ante la ley. Este principio de “igualdad”, se manifestará primeramente, bajo la forma de una negación, respecto al rechazo que los todos los filósofos liberales, manifestaban hacia cualquier tipo de privilegios.

Quien mejor expresa este individualismo liberal, en los comienzos de nuestro constitucionalismo, es quien fuera nuestro primer catedrático de Derecho Constitucional: el Dr. Carlos María Ramírez. Examinemos las “*Conferencias Constitucionales*” del Dr. Ramírez, como fuente más representativa de la filosofía política setentista¹⁰⁵⁸.

¹⁰⁵⁷ Ver al respecto dos textos de Kant: “¿Qué es la Ilustración? (1874)”; “Si el Género Humano se halla en Progreso Constante hacia mejor” (1798), En: Kant, E. *Filosofía de la Historia*. México. Fondo de Cultura Económica. 1992.

¹⁰⁵⁸ Como afirma el Dr. Héctor Gros Espiell: “Ramírez fue, y su curso es la primera y mejor demostración de su pensamiento, un liberal convencido y fervoroso, un principista nutrido de un liberalismo constitucional de raíz básicamente francesa, especialmente referido a la política y a la religión. Prácticamente todas sus páginas están impregnadas de un entusiasmo liberal, de una radical posición anticatólica y antidogmática, - que no excluye, en el desarrollo del curso, reiteradas invocaciones a Dios - , de una creencia sincera en la bondad del ser humano y de una defensa férrea, constante e invariable de la libertad del hombre frente al poder del Estado. Este principismo liberal, de base espiritualista, que nutría un pensamiento antidogmático, haría posible posteriores defensas del evolucionismo político y, sobre todo, impediría siempre una actitud de

Ramírez no oculta en sus “*Conferencias*”, las predilecciones intelectuales ni las genealogías de sus ideas, las que se remontan a los tiempos de estudiante¹⁰⁵⁹. Juan C. Gómez Haedo, sintetiza la constelación de autores, que oficiaron de insumos intelectuales para conformar el liberalismo doctrinal de Carlos María Ramírez¹⁰⁶⁰. Enfocando el estudio constitucional desde claves filosóficas, de gran abstracción, consideraba Ramírez que los estudios de la “*ciencia política y constitucional*” a comienzos de los setenta, necesariamente debían iniciarse con “*el estudio de los derechos individuales*”.

En la 8^a *Conferencia*, Ramírez establece las pautas que le guían en su teoría política liberal, que como dijimos anteriormente, se funda en una antropología donde la tensión que debe resolverse, es la de individuo - sociedad. En este sentido afirmaba Ramírez que, “*si la sociedad, en donde vive el hombre por la ley de su naturaleza, no puede tener el fin de destruir o de contrariar la naturaleza humana, así la sociedad tampoco puede tener por fin destruir ni contrariar la libertad, sino conservarla y desarrollarla en armonía con la ley universal de la creación. La libertad es un hecho interno, en su esencia, pero un hecho interno, que produce y guía todos los hechos externos de los hombres. Posesión de sus facultades y cumplimiento responsable de sus destinos, la libertad, tiene tantas manifestaciones como direcciones pueden tomar esas facultades en el cumplimiento de esos destinos; tantas manifestaciones como fines pueden poner en movimiento la actividad del hombre. Ahora bien, estas diversas direcciones que toman las facultades humanas, en cumplimiento de los destinos humanos, - estos diversos fines que ponen en movimiento la actividad del hombre, son lo que la ciencia constitucional llama DERECHOS INDIVIDUALES, y el goce asegurado de estos derechos, es lo que la ciencia*

«intransigencia principista», ciega a toda”. Ver Prólogo de H. Gros Espiell en Ramírez, C. M. **Conferencias de Derecho Constitucional**. Op. Cit. pág. XV.

¹⁰⁵⁹ Dice Montero Bustamante respecto a la formación de Ramírez, “Su tradición doméstica, sus afinidades, su formación intelectual, sus inclinaciones espirituales, el fogoso romanticismo que lo poseía, le llevaron naturalmente a incorporarse a la fracción conservadora del partido colorado, que entonces se diseñaba netamente, especie de escuela ideológica e idealista en que militaban casi todos sus compañeros de la Universidad. Frescas estaban todavía sus lecciones de ciencia política que había escuchado, y que él había completado con copiosas lecturas de Laboulaye, Tocqueville, Royer Collart, Julio Simón y Benjamín Constant...”. Montero Bustamante, R. **Ensayos. Período Romántico. Ensayo sobre Andrés Lamas. - Carlos María Ramírez . - El ocaso de Manuelita Rosas. - Melchor Pacheco y Obes. - Alejandro Magariños Cervantes. - Mármol. Poeta de su tiempo. - don José de Buschental. - Don Cándido Juanicó. - El evangelio romántico. - El último gentilhomme**. pág. 41.

¹⁰⁶⁰ “Espíritu nutrido en las ideas del movimiento liberal francés que nació en los días de la Restauración, adoctrinado en las enseñanzas de Guizot y de Lamartine, de Laboulaye y de Tocqueville, de Jules Simón y de Benjamín Constant; de Rossi y Thiercelin; lector apasionado de Macauley y Ampère; sintiendo verdadera pasión por la historia y con vocación de historiador él mismo, como lo acreditan sus ensayos; (Rodó decía que Carlos María Ramírez estaba llamado a escribir, mejor que cualquier otro de sus contemporáneos, la historia nacional, realizando entre nosotros la obra que llevaron a cabo, Mitre y el doctor Vicente Fidel López en la Argentina); su enseñanza fue doctrinaria y filosófica, con vistas históricas”. Gómez Haedo, J. C. **Los Métodos en el Derecho Público. Fundamentos de un Programa de Derecho Constitucional**. pág. 6.

constitucional llama LIBERTAD CIVIL. Los derechos individuales constituyen, pues, un atributo primordial de la personalidad humana, el más sagrado patrimonio de los individuos, luego, el hombre no puede irresistiblemente buscar la sociedad para abdicar ese atributo, para dilapidar ese patrimonio; la sociedad no puede ser sino un estado, en que el hombre obtenga la más amplia consagración de sus atributos, la más segura posesión de sus patrimonios, y la libertad civil, es así el primero de los fines sociales, como el individuo el primero de los elementos de la organización social”¹⁰⁶¹.

Para reafirmar sus principios liberales, Ramírez en la 11^a Conferencia reitera estas ideas, “*Dijimos que los derechos individuales «no eran más que la libertad en las diversas direcciones que pueden tomar las facultades para alcanzar el cumplimiento de los destinos del hombre» y esta definición en que afortunadamente hemos logrado convenir, nos indica el rumbo que debemos elegir para el estudio determinado de los derechos individuales cuyo ejercicio y respeto deben las instituciones garantizar. Ese rumbo no puede ser otro, sino el estudio genérico, entiéndase bien, genérico, de las facultades del hombre, impulsadas por la ley que rige a todos los seres de la creación, aspirando al cumplimiento esencial de su destino”¹⁰⁶². El Dr. Ramírez, conceptuando una filosofía de la historia, concebía un progreso gradual de las libertades, acumulado por las experiencias liberales anglosajonas y galas, que establecieron una *verdades incommovibles* para la humanidad en su conjunto¹⁰⁶³.*

Si el núcleo de los derechos individuales, se encontraba en la libertad de desarrollo de las facultades, las “direcciones” o formas que éstas pueden adoptar son múltiples: libertad política, de expresión, de reunión, de asociación, de trabajo. Ninguno de estos tópicos liberales fue olvidado, ni dejó de ser reivindicado por la generación liberal de los setenta. Mientras se acrecentaban las esferas de libertades del individuo, el Estado quedaba cercado a competencias que no podían vulnerar el fuero del aquel¹⁰⁶⁴. El Dr. Julio Herrera y

¹⁰⁶¹ La mayúscula es de Dr. Ramírez. Ramírez, C. M. **Conferencias de Derecho Constitucional**. Montevideo. págs. 101 y ss.

¹⁰⁶² **Ibidem.** pág. 176.

¹⁰⁶³ “Hay ya un número considerable de verdades inconcusas, de ideas universales admitidas, que se han encarnado hasta en el mayor número, tantas veces extraviado y discrepante, como una expresión exacta del progreso de las ideas, cuyo movimiento inicial, en la esfera de los hechos, está en la lucha secular del pueblo inglés por sus libertades y cuya difusión Universal se debe a la noble y estrepitosa epopeya de 1793”. **Ibidem.** pág. 10.

¹⁰⁶⁴ Merquior ha considerado en un “tiempo lago” en sentido brodeliano, el desarrollo de estas libertades, que concibe como patrimonio de la doctrina liberal: “Nuestra clasificación de tipos de libertad sigue aproximadamente el orden histórico de su aparición. La libertad de expresión en el sentido indicado más arriba es una experiencia inmemorial. La libertad política a nivel del Estado parece haber sido una invención de la Atenas clásica. La libertad de conciencia adquirió impulso por primera vez durante la Reforma y las subsiguientes guerras de religión, que asolaron Europa hasta mediados del siglo XVII. Por último vino la

Obes, miembro prominente de la generación principista, definía en 1873 concisamente a qué competencias debía constreñirse el Estado: “*Que limite su misión a proteger la libertad individual, el verdadero, el supremo, el sólo interés público*”¹⁰⁶⁵.

La cuestión de preservar la libertad individual, es el tema más recurrente de las aulas de Derecho Constitucional. Como señalamos anteriormente, entre los autores más frecuentados en este campo figura Francisco Lieber, autor profusamente citado por los estudiantes de la Facultad de Derecho en las tesis de grado, al igual que Florentino González y Federico Grimke. Ya vimos como Carlos María Ramírez, afirmaba el progresivo desarrollo de las libertades, como logros adquiridos en su tiempo y Lieber es totalmente concordante con el valor atribuido a las “libertades individuales”¹⁰⁶⁶. En este sentido, Lieber es explícito, al contrastar las diferentes maneras de concebir la libertad que tenían los antiguos, respecto a los modernos¹⁰⁶⁷, señalando la subordinación absoluta que tenía el individuo del pasado en relación con el Estado y la inversión de las jerarquías y relaciones que los tiempos modernos han conquistado. De los dos términos de la relación hombre - estado, la antigüedad había desarrollado uno, - el Estado -, reduciendo, anulando

difusión de la libertad individualista. La libertad como autorrealización y logro personal, erigida sobre la base de privacidad ampliada, es una tendencia completamente moderna, sostenida pro al creciente división del trabajo en la sociedad industrial y más recientemente por la expansión del consumismo y el tiempo libre”. Merquior, J G. **Liberalismo Viejo y Nuevo**. pág. 22.

¹⁰⁶⁵ Herrera y Obes, J. “**La viejas y las nuevas ideas**”. En: “**El Siglo**”. Montevideo. 1º de abril de 1873.

¹⁰⁶⁶ La definición que presenta Lieber de la “libertad civil” se encuentra en todas las tesis que refieren al punto. Lieber entiende la libertad civil como “aquella que resulta llanamente de la aplicación de la idea general de libertad al estado civil del hombre, esto es, a sus relaciones como ser político - ser obligado por su naturaleza y destinado por su creador a vivir en sociedad. La libertad civil es el resultado del doble carácter del hombre, como individuo y como ser social, mientras ambos sean igualmente respetados. Todos los hombres desean la libertad de acción. Tenemos este deseo, en cierto grado, aun en común con los animales, en los cuales se manifiesta al menos como deseo de la libertad de moverse”. Lieber, F. **La Libertad Civil y el Gobierno Propio**. Paris. Librería de Rosa y Bouret. 1872. pág. 16.

¹⁰⁶⁷ “Cuando intenta Platón pintar una república modelo, termina dándonos un comunismo, en el cual aun el matrimonio individual es destruido por las clases más altas. **Nosotros reconocemos, al contrario, derechos individuales y primordiales, y buscamos uno de los mas altos fines de la libertad civil en la mas eficaz protección de la acción, esfuerzos y derechos individuales.** Me he detenido en hablar sobre esta notable e instructiva diferencia, en mi obra sobre *Etica Política* [Cap. XIII del libro segundo], en el cual he tratado de apoyar la opinión aquí expresada, (...) Es este: «Consideramos la protección del individuo como uno de los principales objetos de toda la ciencia de la política. La ciencia política de los antiguos no se ocupa de los derechos de los individuos. La ciencia antigua de la política, es lo que nosotros llamaríamos el arte de gobernar, estos es, el arte de reglar el estado, y los medios de defenderlo y dirigirlo. Los antiguos partían de la idea del estado, y deducían toda relación del individuo con él de esta primera posición. Los modernos reconocen que el estado, aunque importante e indispensable a la humanidad, no obstante ser natural, y aun de absoluta necesidad, no es todavía, sin embargo, mas que un medio para conseguir ciertos objetos, tanto para el individuo, como colectivamente para la sociedad, en la cual el individuo está obligado a vivir por su naturaleza. Los antiguos no tenían lo que los modernos entienden por derecho natural, o la ley que nace de los derechos individuales del hombre como hombre, y que sirve para establecer como, por medio del estado, se obtienen los objetos que la justicia demanda para cada uno» (...) «Aristóteles, Platón, Cicerón, no empiezan por esa cuestión. Sus obras se ocupan principalmente en la discusión de la cuestión: ¿Quién deberá gobernar? Su principal problema es la seguridad del estado; para nosotros, uno de los más grandes es la seguridad del individuo”. La negrilla es nuestra. **Ibidem**. pág. 41.

o negando el otro término (el individuo). El progresivo desarrollo de la libertad, implicaba para Lieber la máxima expansión del ámbito individual y consecuentemente la demarcación de los límites de las competencias estatales. La doctrina liberal de Lieber, entendía a la sociedad como una sumatoria de átomos - individuos, que recurren a la institución del Estado, como medio para poder alcanzar sus fines particulares. Lieber consideraba, que a medida que el desarrollo de las libertades individuales prosperan y que los vínculos de dependencia social se tornan más complejos, las prevenciones que reaseguren los derechos individuales deben ser mayores¹⁰⁶⁸. Este difícil equilibrio entre las acciones individuales y el poder estatal que garantice su libre desenvolvimiento aparece claro cuando concluye que *“la libertad aplicada al hombre político significa principalmente protección o barreras contra intervención indebida, ya sea de los individuos, ya de las masas, ya del gobierno. La mayor suma de libertad viene a significar garantías las mas seguras de la acción legítima imperturbada, y barreras las mas eficientes contra indebida intervención”*¹⁰⁶⁹.

Es de la expansión de las libertades, de su propia naturaleza y del ejercicio de las libertades civiles, que Lieber extraerá el vínculo indisoluble de lo individual y lo político colectivo, porque de la práctica de las libertades civiles, nacerá para Lieber, la *“mas noble obra humana, mas noble aun que la literatura y la ciencia, es una ancha libertad civil, bien asegurada y sabiamente manejada. La mas elevada producción ética y social de que es capaz el hombre con sus atributos morales, estéticos y religiosos, es el self- government comprehensivo y minuciosamente organizado de un gran pueblo...”*¹⁰⁷⁰. Los lazos de dependencia que presenta, a juicio de Lieber, el gobierno respecto a la libertad civil, deberán ser fuertes, reglados y organizados¹⁰⁷¹.

¹⁰⁶⁸ “La voz estado significa al mismo tiempo una sociedad de hombres, es decir, de seres con destinos y responsabilidades individuales de que nacen derechos individuales, que se muestran mas claros y vienen a ser más importantes a medida que el hombre avanza en civilización política. Por tanto, desde que se ve obligado y está destinado a vivir en sociedad, es necesario impedir que estos derechos sean usurpados por sus asociados. Sin embargo, puesto que no solamente los derechos individuales del hombre llegan a desenvolverse mas distintamente a medida que adelanta la civilización, sino también su carácter social y toda mutua dependencia, con cada progreso que hace llega a ser más importante la necesidad de proteger al individuo en sus principales derechos, o lo que es lo mismo, de refrenar a cada uno de intervenir en los derechos de otro. Por último, envolviendo la idea del estado la idea del gobierno, esto es, de un cierto plan con poder coercitivo superior al poder del individuo, la idea de determinación por sí, implica protección del individuo contra le poder usurpador del gobierno, o freno que contenga la intervención del gobierno. Y también, teniendo la sociedad como una unidad sus objetos, fines y deberes, la libertad incluye una adecuada protección del gobierno, así como un plan orgánico suficiente para comprender y realizar las ideas de la sociedad, y obtener sus objetos”. *Ibidem.* pág. 33.

¹⁰⁶⁹ *Ibidem.*

¹⁰⁷⁰ *Ibidem.* pág. 17.

¹⁰⁷¹ Lieber, F. *La Libertad Civil y el Gobierno Propio.* pág. 29.

De esta forma se ingresa en el mismo fundamento de la necesidad de instituir los gobiernos, de las diversas formas que los mismos pueden presentar y sobre todo, el problema de los fines y funciones que deben realizar. Las fuentes más consultadas por los estudiantes de derecho son concordantes en los fundamentos que legitiman los gobiernos. También el Dr. Florentino González en sus *Lecciones*, señalaba idénticas razones para instaurar los gobiernos en la sociedad: *“La necesidad de que en toda nación haya un gobierno, con poder suficiente para reglar la marcha de la sociedad ordenadamente, la administración de los negocios sociales, y proveer a la protección de los derechos del individuo y a la defensa común, es reconocida hoy por todos”*¹⁰⁷².

El constitucionalista colombiano no hacía más que reproducir la opinión de Grimke, cuando afirmaba que no era difícil imaginar *“un cuerpo colectivo de hombres (...) sometido a un gobierno en sociedad; lo que es difícil es concebir de que manera el cuerpo, que constituye en su natural significación una sociedad no debe tener por regla sino la voluntad de cada individuo”*¹⁰⁷³

Respecto a los fines fundamentales que el Estado deberá cumplir, el juicio de Lieber configura todo un programa de liberalismo radical cuando señala que *“el Estado debe intervenir lo menos posible en los actos del individuo. Esto mismo se deduce claramente de los fines fundamentales del Estado. La inmixción del Poder Público en los asuntos privados de los hombres, es injusta, molesta y peligrosa; consume sumas enormes que la colectividad paga en último análisis y con frecuencia surge de motivos que no son del agrado o que no reportan utilidad a aquellos en cuyos asuntos el Estado se entremete. Si la sociedad lleva un impulso que la encamina favorablemente hacia el progreso, nada puede ser más sano que el de librar a la iniciativa particular todo lo que puedan permitir lícitamente el bien público, las conveniencias de todos y la moralidad de la comunidad. La industria, los esfuerzos y las asociaciones, que tiene conciencia de que dependen tan solo de sí mismas, están poseídas de un vigor, de una perspicacia y de un ingenio de detalles que no pueden esperarse de la acción del Estado, si se aplica al trabajo y a las combinaciones innumerables que con él se relacionan. La iniciativa individual requiere la libertad de acción”*¹⁰⁷⁴.

¹⁰⁷² González, F. *Lecciones de Derecho Constitucional*. pág. 9.

¹⁰⁷³ Grimke, F. *Ciencia y Derecho Constitucional. Naturaleza y tendencia de las instituciones libres*. pág. 16.

¹⁰⁷⁴ Lieber, F. *La Moral Aplicada a la Política*. (Versión directa del inglés por Carlos Casares y Federico Sáenz de Urraca bajo la dirección del Dr. Enrique Azarola). Montevideo. Tipo - Litografía La Minerva. pág. 97.

Como puede observarse en lo expresado en el texto anterior, aunque formulada de manera abstracta, Lieber únicamente reconoce en la iniciativa privada, todo el motor del progreso social, atribuyendo al Estado, un exclusivo papel de abstención en este campo, puesto que toda acción que emprendiera, configuraría un obstáculo en el desarrollo económico o productivo. De esta forma, la competencia del Estado quedará reducida exclusivamente al mantenimiento del orden y administración de justicia, en síntesis el Estado adoptaría el rostro del “juez y gendarme”.

La presencia de principios liberales tradicionales como los mencionados anteriormente, no quedaron limitados a las obras ya citadas de Lieber. También, - y como confirmación de los vínculos señalados anteriormente entre la filosofía espiritualista y el liberalismo -, hallamos conceptos análogos relativos a las funciones del Estado, en uno de los textos (oficiales) de enseñanza de la filosofía. Nos referimos al “*Tratado Elemental del Filosofía*” de Paul Janet. Para el exponente más representativo de la segunda generación espiritualista, “*el Estado tiene el encargo de asegurar la libertad y sinceridad de los contratos; pero si va más allá se excede en derecho y hasta en competencia*”¹⁰⁷⁵. Janet entendía que cualquier intervención por parte del Estado, que estuviera orientada a fines de producción o de distribución de riquezas, es o bien una concepción reaccionaria, o bien es una utopía¹⁰⁷⁶.

Pero también otro autor espiritualista consultado por los universitarios de entonces, y soslayado en todas las obras que refieren al tema tratado, Adolfo Franck, tiene la misma opinión respecto a los fines que el Estado debe cumplir: “*No podremos comprender los deberes para con el Estado, ni realizarlos sin admitir en ese mismo Estado deberes para con el ciudadano: inseparables son los unos de los otros, porque la sociedad no puede prescindir del individuo ni este olvidarse de ella. El primer deber del Estado para con el ciudadano, es el de protegerlo en su persona, en sus bienes, en su vida y en su propiedad contra las agresiones del exterior y las violencias y asechanzas del interior. No tienen el gobierno, las leyes, la policía y la justicia sociales imperio alguno ni valor, ni debe considerarse como existentes si no producen este primer resultado*”¹⁰⁷⁷. La presencia de la

¹⁰⁷⁵ Janet, P. **Tratado Elemental del Filosofía. Para uso de los establecimientos de enseñanza.** pág. 757.

¹⁰⁷⁶ “... las concepciones socialistas que quieren atribuir al Estado el papel de *productor* universal y de *dispensador* de las riquezas. Todas estas teorías, unas retrógradas, otras utopistas, son atentatorias a la libertad y comprometen la riqueza pública. No es decir que el Estado deba desprenderse de toda especie de humanidad, como querrían algunos economistas exagerados, pues tiene como el individuo deberes de beneficencia que ejercer, y la *asistencia pública* ha sido siempre una de las funciones del poder público; pero no es otra cosa que un deber de humanidad, no es la sustitución de la acción del Estado a la responsabilidad individual, lo que sería resultado de toda intervención pública en las leyes de cambio y del trabajo”.

¹⁰⁷⁷ Franck, A. **Elementos de Moral.** París. Librería de Hachette y Cía. 1890. pág. 141.

obra de Franck, es constatable en algunos de las tesis que hemos consultado. Entre ellas debemos mencionar al trabajo de Alfredo Furriol¹⁰⁷⁸, que en su tesis, expone las consideraciones que realiza Franck, respecto al posible influjo que el carácter racial ejerce en los comportamientos morales y sociales, rechazando, como genuino positivista y darwiniano, la opinión del francés. También otro estudiante positivista, Miguel F. Rodríguez, en su tesis¹⁰⁷⁹ presentada en la Cátedra de Derecho Penal, expone las doctrinas positivistas de Garófalo, manifestando su conformidad con ellas¹⁰⁸⁰ y objetando la opinión que presenta Franck en su *“Filosofía del Derecho Penal”*¹⁰⁸¹.

Del estudio emprendido en este trabajo, de las tesis de grado de estudiantes que presentan su trabajo en la cátedra de Derecho Constitucional, durante el magisterio del Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, se puede confirmar la adhesión a los principios liberales del conjunto de universitarios de estas generaciones decimonónicas. La libertad individual era concebida por el Dr. Jiménez de Aréchaga en todos sus aspectos, si nos atenemos a los puntos que su programa trataba durante su permanencia en la Cátedra de Derecho Constitucional¹⁰⁸².

¹⁰⁷⁸ En ocasión de criticar la opinión de E. Renán respecto al papel que éste otorga a las razas, Furriol expone la crítica que realiza Franck sobre el punto: “No nos detiene al pensar de esta manera sobre la influencia de la raza en la constitución social, la brillante censura del notable publicista Adolfo Franck, que al criticar severamente las doctrinas de Ernesto Renán, decía que : «la teoría de la raza no es solamente el fatalismo; es el fatalismo de la materia, el fatalismo de la sangre, el que hace al hombre esclavo de la organización, que subordina la voluntad al instinto, las facultades del espíritu al color y a las formas del rostro; que resucita en la civilización más adelantada las animosidades y antipatías de la vida salvaje; que cambia las separaciones eternas, divisiones sin importancia, marcas de una diversidad enteramente exterior y quisiera aplicar a la humanidad entera el odioso régimen de las castas»[A. Franck. *Études Orientales*. Cit. Destéffanis, op. cit]. No es posible ni siquiera dudar que las facultades del espíritu se reflejan en el color y en las formas del rostro, que las animosidades de la vida salvaje se renuevan constantemente en el seno de las más adelantadas civilizaciones; y que las marcas que para el ilustre publicista francés son signos de una diversidad enteramente exterior, son las marcas del cuerpo que también llegan al espíritu”. Furriol, A. *Ensayo sociológico. Nuestra Nacionalidad*. Montevideo. Imp. «El Siglo Ilustrado», de Turenne, Varzi y Cía. 1896. pág. 39.

¹⁰⁷⁹ Rodríguez, M. F. *Sobre el Código Penal*. Buenos Aires. Imprenta de Pablo E. Coni E Hijos. 220 Págs. 1892.

¹⁰⁸⁰ “Un autor positivista, Garófalo, ha dado una definición del delito que, aunque no exenta de defectos, tiene el mérito de estar fundada sobre principios puramente humanos deducidos del estudio del acto punible como fenómeno social y no como violación de principios abstractos [Garófalo. *La Criminología*.]”. *Ibidem*. pág. 20.

¹⁰⁸¹ “La escuela positivista ha buscado definir el crimen partiendo de principios completamente distintos, porque no puede aceptar las ideas de Rossi y de Franck, que hablan de males absolutos y deberes abstractos, cuya existencia sería concebible aún cuando desaparecieran las sociedades. Los principios de la moral son variables como los tiempos en que esa moral existe, y el deber es esencialmente relativo el bien y el mal, lo justo y lo injusto cambian con los tiempos, cambian con los hombres y cambian con las sociedades. Hay tanta diferencia entre la idea del deber concebida en el cerebro de un europeo y la idea del deber brotada del cerebro si luz de un boschimano, (...) Si volvemos el pensamiento al pasado, podremos observar cómo la moral, y por lo tanto el deber, ha evolucionado bajo la acción de los diversos factores que han actuado directa o indirectamente sobre ella”. *Ibidem*. págs. 18 y ss.

¹⁰⁸² El Programa de su Curso, no tuvo mayores alteraciones y en todos figuraban capítulos referentes a las libertades: “Libertad de Pensamiento”, “Libertad de Enseñanza”, “Libertad de Trabajo”, esta última tratada a

Algunas muestras emblemáticas de estas tesis, son las presentadas por los estudiantes: Francisco Estrázulas “*La Libertad Personal*”¹⁰⁸³, Luis Botana y Formoso “*La Seguridad en Estado de Paz*”¹⁰⁸⁴, Wescenlao Regules “*Breves consideraciones sobre la libertad de prensa y de las distintas leyes que se han promulgado en nuestro país*”¹⁰⁸⁵, Carlos Gómez Palacios “*El Individuo y el Estado*”¹⁰⁸⁶, Cornelio Villagrán “*Relaciones entre el Estado y las Iglesias*”¹⁰⁸⁷, Enrique Sanz “*Los derechos de reunión y asociación en su faz política, de propaganda y enseñanza*”¹⁰⁸⁸, Juan Pedro Ramírez “*Política Individualista*”¹⁰⁸⁹, Guillermo Moratorio Palomeque “*Libertad personal*”¹⁰⁹⁰, Cirino C. Alves “*Seguridad personal*”¹⁰⁹¹, Feliciano Viera “*El Derecho de Reunión y el de Asociación*”¹⁰⁹², Juan Blengio Rocca “*Breves Consideraciones Sobre la Naturaleza y Constitución del Poder Ejecutivo*”, entre otros.

Examinaremos algunas de las tesis mencionadas comenzando por la tesis de Estrázulas. En su trabajo, comienza afirmando la verdad de este principio: la consideración del derecho moderno y sus instituciones, como el resultado progresivo y constante, del despliegue de las libertades individuales¹⁰⁹³ a lo largo de la historia. El liberalismo radical

partir de la teoría económica liberal de Dunoyer, expuesta en su obra “*Libertad de Trabajo*” de 1845, “*Libertad de Reunión y Asociación*”, “*Libertad Personal*”. Ver: **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1873**. págs. 49 y ss.

¹⁰⁸³ Estrázulas, F. *La Libertad Personal*. Montevideo. Imprenta de «El Siglo». pág. 23 Págs. 1878.

¹⁰⁸⁴ Botana y Formoso, L. *La Seguridad en Estado de Paz*. Montevideo. Impr. El Bien Público. 14 Págs. 1879.

¹⁰⁸⁵ Regules, W. *Breves consideraciones sobre la libertad de prensa y de las distintas leyes que se han promulgado en nuestro país*. Montevideo. Imp. El Herald. 35 Págs. 1881.

¹⁰⁸⁶ Gómez Palacios, C. *El individuo y el Estado*. Montevideo. Imprenta de El Siglo. 73 Págs. 1882.

¹⁰⁸⁷ Villagrán, C. *Relaciones entre el Estado y las iglesias*. Montevideo. Tip. La España. 22 Págs. 1882.

¹⁰⁸⁸ Sanz, E. *Los derechos de reunión y asociación en su faz política, de propaganda y enseñanza*. Montevideo. Tip. La España. 30 Págs. 1882.

¹⁰⁸⁹ Ramírez, J. P. *Política individualista*. Montevideo. Imprenta de El Siglo. 29 Págs. 1883.

¹⁰⁹⁰ Moratorio Palomeque, G. *Libertad personal*. Montevideo. Imp. El Herald. 35 Págs. 1887. Esta tesis se encuentra en la Colección Arredondo, en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (Fol. A 228).

¹⁰⁹¹ Alves, C. C. *Seguridad personal*. Montevideo. Imp. La Tribuna Popular. 64 Págs. 1887.

¹⁰⁹² Viera, F. *El Derecho de Reunión y el de Asociación*. Montevideo. «El Siglo Ilustrado», de Turenne, Varzi y Cia. 41 Págs. 1896.

¹⁰⁹³ “La idea moderna de derecho no es efecto de una concepción individual, sino resultado del desarrollo histórico de las creencias que, por una consecuencia, son el espíritu de las instituciones. En las de Oriente la noción de libertad era utilitaria, pues tenía por origen el llamado derecho de conquista, y por límite el poder discrecional del soberano. En Grecia se confundía la libertad con la soberanía que significaba una absorción del ciudadano, basada en la riqueza, y una esclavitud del hombre, fundada en el trabajo. Roma aunque concibió mas extensamente el derecho, heredera de Grecia sufrió iguales errores, pues sus leyes reglamentaban las costumbres, estatuían la muerte civil, y no recordaban al esclavo. Bajo aquellas latitudes, la libertad personal, la del trabajo que son derechos individuales, entonces ninguna voz los disputaba al Estado. Mas si el cristianismo rompió esa unidad despótica proclamando la libertad de conciencia, esta idea revolucionaria ha sido el germen de luchas morales y materiales todavía existentes. El feudalismo, a su vez, comprendió exageradamente la independencia del hombre, y confundiendo la libertad con el dominio, hizo siervos y vasallos de los desheredados de la fortuna. Y si el renacimiento fue un divorcio de la edad media, en la ciencia y el arte, la libertad individual fue la concepción materialista de Machiavello, que convertía al

de Estrázulas, a partir del núcleo esencial del individuo y sus libertades, extraerá con claridad las consecuencias políticas y las competencias naturales a que toda organización institucional puede aspirar. Todo un programa de libertades individuales será desplegado en las páginas de su tesis¹⁰⁹⁴, quedando reservado al Estado, como exclusiva, “*la misión de limitarse a tutelar los derechos por el mantenimiento del orden social*”¹⁰⁹⁵. Como consecuencia de su filosofía política, Estrázulas incluye entre sus “*proposiciones accesorias*”, la afirmación de que “*El socialismo es contrario a la moral, al derecho, y a la economía política*”, y ello sin duda, por las excesivas competencias que dicha doctrina, adjudica al Estado.

En cuanto a la tesis de Botana y Formoso, es un trabajo breve que tiene el propósito de determinar los principios del arte de un buen gobierno, y el fundamento lo encuentra en la libertad. Considera al derecho constitucional con una finalidad precisa, resolver los “*problemas trascendentales*” y los “*principios que elevar a la categoría de doctrinas, axiomas políticos que proclamar y consagrar con el óleo santo de la libertad, derechos que yacen olvidados en al indiferencia en que viven muchos pueblos*”¹⁰⁹⁶. También Botana recurre a las fuentes constitucionalistas ya mencionadas de Grimke y Lastarria, cuando describe las condiciones que debe poseer una organización política que preserve la seguridad interna: “*Un Estado republicano vicia su sistema democrático si para garantir el cumplimiento de al ley y prever un peligro interno, adopta como medio de su seguridad pública el antiguo y en vigencia aún en Europa, de dar a la fuerza pública otra misión y otra latitud de atribuciones en el estado de paz que las que derivan de la propia naturaleza*

hombre en resorte del interés. La reforma, verdadero renacimiento, propagando la libertad de pensar, fundó con Locke los principios del derecho natural, que someten el destino del hombre a su responsabilidad. (...). La libertad prosiguió sus conquistas: la revolución francesa, obedeciendo al movimiento general, tuvo hechos dramáticos que exaltan la indignación o el patriotismo, pero la proclamación de derechos del 89, aunque derivan de Jorge III y los constituyentes americanos, es una ilustre conquista. Y si con el tiempo, el oscurantismo tuvo significación en el coloniaje español, la revolución americana fue una repercusión del derecho cuyo soplo agitará siempre las creencias. Así es como la esclavitud desaparece de nuestras costumbres, y la libertad tiene su consagración en el código político. Tal es, en bosquejo, la filiación histórica del liberalismo en su ardua carrera con la preocupación y el error”. Estrázulas, F. **La Libertad Personal**. pág. 4.

¹⁰⁹⁴ “... atentar contra los derechos de la conciencia, del pensamiento y de la propiedad es herir al hombre en su persona, disponer arbitrariamente de su persona es anular sus libertades. El hombre, pues, no es libre sino tiene confianza en su libertad. En tal sentido, los hombres son iguales. De ahí, que el límite a su derecho deba ser el derecho ajeno. Ante sus mandatos, serán pues, legítimas las acciones que no perturben el orden, que no impidan que otro individuo cumpla su destino político o social. Lo que es cierto del individuo, es cierto del Estado, desde que el derecho es único, y la sociedad ha instituido el poder público para su bien. Así, la acción del Estado es legítima cuando dirimiendo los conflictos de derechos, garante la justicia y la paz públicas. Ahora bien, si la libertad no tiene otro límite que la libertad, el hombre debe tener facultad para ejercitar aquellas acciones que si bien caen bajo los preceptos de la moral, no constituyen ataque al derecho ajeno”.

Ibidem. pág. 5.

¹⁰⁹⁵ **Ibidem.** pág. 6.

de la policía interna. Contribuir a que las instituciones libres se radiquen y habitúen en las leyes y costumbres de la sociedad, a reconocer y mirar el derecho común sosteniendo el prestigio de la autoridad con disposición de justicia, tales son las vistas que deben obrar en la mente del legislador al organizar en época normal las fuerzas públicas que es la seguridad de los ciudadanos y del Estado...”¹⁰⁹⁷.

Veamos ahora, lo propuesto por la tesis de Gómez Palacios. Comienza su trabajo con análogas consideraciones a las expuestas por Estrázulas, respecto al desarrollo progresivo de las libertades individuales, concebido éste, como una conquista consolidada en la modernidad. También analiza las relaciones entre individuo - Estado durante la antigüedad, considerándolas de manera idéntica a la concebida por Lieber¹⁰⁹⁸. Gómez Palacios entendía que la sociedad “*es un hecho natural y constante en la vida del hombre*”¹⁰⁹⁹, y que “*toda organización social*” debe ser comprendida por las “*leyes que emanen de su propia naturaleza*”¹¹⁰⁰, y porque la “*sociedad no es otra cosa que una agregación de individuos que viven unidos para cumplir unas mismas tendencias, unos mismos fines, unos mismos propósitos. [...] el único procedimiento admisible para estudiar la organización social y política de un pueblo, no es otro que el de estudiar a los factores que componen esa unidad social, esto es, al individuo*”¹¹⁰¹. Consideraba Gómez que “*la libertad individual es el punto de partida de todas las investigaciones de la ciencia del derecho político constitucional*”, porque de “*la libertad emanan todos los derechos individuales, todos los derechos que el hombre tiene por el hecho de ser hombre. La vida, la propiedad, el honor, la libre emisión del pensamiento, el trabajo y todos los demás derechos consignados en las instituciones de los pueblos mas adelantados*”¹¹⁰². A partir de

¹⁰⁹⁶ Botana y Formoso, L. *La Seguridad en Estado de Paz*. pág. 12.

¹⁰⁹⁷ *Ibidem*. pág. 13.

¹⁰⁹⁸ Comienza examinando la concepción de Platón. “Para Platón, como para casi todos los pensadores de su época, los lazos de la familia no tienen valor moral alguno cuando se comparan con los lazos que deben unir al ciudadano con el Estado. Todos los organismos inferiores que forman la sociedad deben estar dentro del gran organismo que abarca a todos; y familia e individuo son absorbidos por el Estado. Ante los intereses de este callan los intereses de aquellos; antela razón de Estado enmudecen los sentimientos más nobles, los mas severos preceptos de la moral (...) En Roma como en Grecia, la suprema ley es la salud del Estado.(...) Todos los esfuerzos de la actividad humana eran consagrados únicamente al bien del Estado (...) El Estado, pues, era, como dice Schiller, la única institución que llenaba el mundo antiguo”. Gómez Palacios, C. *El individuo y el Estado*. pág. 18.

¹⁰⁹⁹ “es el medio, la condición esencial para que el individuo exista, se desarrolle y cumpla el destino para que ha sido creado. La evidencia de este hecho universalmente reconocido, es incontestable. (...) Las necesidades que agobian al individuo lo arrastran irresistiblemente a vivir en sociedad, porque en la sociedad es donde solo encuentra la satisfacción de esas necesidades, de las que no puede prescindir so pena de perecer”. *Ibidem*. pág. 21.

¹¹⁰⁰ *Ibidem*. pág. 22.

¹¹⁰¹ *Ibidem*. pág. 24.

¹¹⁰² *Ibidem*. pág. 23.

estos principios, Gómez emprende la tarea de definir la órbita estatal en sus posibles relaciones con el campo económico - productivo, religioso, etc. En este sentido, consideraba que el Estado no puede, bajo ninguna forma, adoptar el carácter de industrial o empresario, si siquiera en aquellos rubros que podrían revestir el carácter de “*servicios públicos*”¹¹⁰³. Todas sus consideraciones sobre este punto, le llevan a cuestionar incluso, opiniones sustentadas por algunos clásicos de la economía liberal, y le inducen a concluir con el rechazo más radical del reconocimiento de todo “*fin secundario*” del Estado¹¹⁰⁴. La matriz individualista de Gómez, le llevará a formular que la acción del Estado, de su “*ideal del derecho político constitucional en materia de la acción de los gobiernos es que ésta se sienta lo menos posible en los gobernados, esto es, que arrebate la menor libertad posible a los individuos*”¹¹⁰⁵.

Veamos ahora la tesis de Villagrán, cuyo tema constituye una de las cuestiones más debatidas en la década de los 80: las relaciones entre Estado e instituciones religiosas, la religión oficial y la libertad religiosa¹¹⁰⁶. Si bien este aspecto ya lo hemos abordado, en ocasión de examinar el proceso de laicización del batllismo, por constituir éste un rasgo

¹¹⁰³ Al Estado, “Considerémosle interviniendo en el mundo de la industria, y se verá que es violada la justicia del mismo modo que tratándose de la moralidad y religión de los individuos. (...) Se hace el Estado industrial, por ejemplo, y establece ferrocarriles constituyéndose en empresario de ello, como acontece en muchos o casi todos los Estados del Viejo continente y también del Nuevo. ¿Qué resulta de esto? - ¿Dónde está la injusticia cometida por el Estado con relación a la sociedad y a los individuos? Dónde el derecho del individuo para protestar contra semejante usurpación de funciones y facultades por parte del Estado? Consignemos la primera injusticia que brota espontáneamente al formular estas preguntas. En primer lugar, existen en las sociedades, no uno solo, sino infinidad de individuos para quienes el servicio de los ferrocarriles establecidos por el Estado, es completamente inútil; no lo necesitan para nada. Pues bien. ¿que hace el Estado? ¿Creéis señores, por ventura que los exonera en esta parte de los impuestos? Nada de eso: obliga a pagar la totalidad del tributo lo mismo que aquellos que hacen uso de los servicios prestados con los ferrocarriles por el Estado, que a los que para nada participan de tales servicios; lo mismo a aquellos que tienen gran interés en que una empresa determinada se establezca con la protección del Estado, por los beneficios particulares que de ella van a reportar, que a los que para nada interesa la existencia de semejante empresa, y los que ningún beneficio particular ha de producirles. Toda empresa industrial establecida o protegida por el Estado, es establecida o protegida con el peculio de todos. De otra manera, es un servicio o servicios que impone a la fuerza el Estado, y de aquí el nombre de impuestos que perciben esa parte de la riqueza privada y que el Estado toma para prestar tales servicios; lo que, llamándolo por su verdadero nombre, es usurpación y tres veces usurpación en el caso que analizamos (...) Decíamos que la primera injusticia que se destaca cuando el Estado, haciéndose industrial, establece o protege una o más industrias determinadas, es la de que, efectuándolo con los dineros de todos, puesto que todos pagan el impuesto, presta servicios de gran utilidad para unos, al paso que son completamente ineficaces para otros; resultando de aquí esa desigualdad e irritante injusticia de que se ha hablado antes”. *Ibidem.* pág. 46.

¹¹⁰⁴ “He dicho ya que toda intervención del estado, además de ser injusta, produce el efecto de impedir que se manifieste y desarrolle la iniciativa individual, por consiguiente, no puedo creer sea cierto, como lo sostiene Smith y los partidarios todos de los fines secundarios, «que el Estado se halle en el deber de crear y mantener ciertas instituciones útiles al público, y que los particulares no tendrían ni interés ni medios para crear y conservar». Objeto ante todo, que si una institución cualquiera se hace indispensable en una sociedad, brotará espontáneamente de ella esa institución sin que para nada intervenga el Estado; mientras que si no aparece a la vida, es porque no responde a las verdaderas y legítimas necesidades”. *Ibidem.* pág. 53.

¹¹⁰⁵ *Ibidem.* pág. 67.

¹¹⁰⁶ Carmagnani, M. *Constitucionalismo y orden liberal*. América Latina, 1850 - 1920. Otto Editore. 2000.

esencial de dicho fenómeno, presentaremos ahora la opinión de Villagrán, para no alterar el orden de exposición del conjunto de tesis liberales ortodoxas, presentadas en la Cátedra de Derecho Constitucional. Comienza Villagrán su trabajo, por clasificar las diferentes formas que pueden adoptarse en materia de relaciones entre Estado e instituciones religiosas. En este sentido, señalaba las tres formas que pueden adoptar estas relaciones: a) la religión “exclusiva” como en la legislación uruguaya; b) la protección conjunta de todas las formas religiosas como acontece en Francia y c) las iglesias se encuentran independizadas absolutamente de la esfera estatal, como ocurre entonces con los Estados Unidos y la república de Colombia. Respecto a la tipificación de las formas que pueden adoptar las estructuras constitucionales de los estados, en lo concerniente a los distintos cultos, Villagrán tiene referencialidades bien determinadas. La clasificación nos remite a los textos de F. González, F. Grimke, etc., a los que deben agregarse opiniones de publicistas de los setenta como E. Castelar¹¹⁰⁷. Villagrán comenzaba enjuiciando severamente la legislación uruguaya, por entender que “*cuando el Estado declara exclusiva una religión, o aún cuando la declara solamente dominante, comete también un ataque al derecho de propiedad*”¹¹⁰⁸. Fundaba su opinión, en que aquellos ciudadanos que tributan el impuesto que solventa el costo del culto oficial y sostienen convicciones religiosas distintas a la oficial, se ven perjudicados material y moralmente.

En la tesis de Enrique Sanz, se aborda uno de los temas más caros a los liberales doctrinarios, “*el derecho de asociación*” y seguramente, la elección de esta temática se encontraba estimulada por la situación política imperante de la suspensión de todos los derechos y libertades, bajo la dictadura de Máximo Santos. Sanz iniciaba su trabajo, examinando la legislación positiva y señalando la omisión que presentaba la Constitución de 1830, respecto a “*los derechos de reunión y asociación*”¹¹⁰⁹. Al considerar a los derechos individuales, como la base de toda organización política, y entender que dichos derechos son innatos debiendo ser reconocidos a todos los hombres, Sanz otorgaba al derecho de asociación (en su faz política, de propaganda y de educación), el carácter

¹¹⁰⁷ Entre sus textos debemos mencionar fundamentalmente su “**Discurso sobre la libertad religiosa y la separación entre la Iglesia y el Estado**” de 1869.

¹¹⁰⁸ Villagrán, C. **Relaciones entre el Estado y las iglesias**. pág. 10.

¹¹⁰⁹ “He creído oportuno entrar a la consideración que precede al notar el silencio inexplicable de nuestros constituyentes, omitiendo en su honrosa y loable tarea la consagración de los derechos de Reunión y Asociación después de haber detallado en varios artículos con avanzado criterio la libertad de pensamiento, la libertad personal, de trabajo, locomoción, petición, derechos, algunos de ellos, que al manifestarse en la vida práctica constitucional requieren como complemento, el benéfico estímulo del de asociación”. Sanz, E. **Los derechos de reunión y asociación en su faz política, de propaganda y enseñanza**. págs. 6 y ss.

instrumental, facilitador y posibilitante de todas las libertades individuales¹¹¹⁰. El derecho de reunión, es entendido por Sanz, como uno de los factores más benéficos para el desarrollo de la sociedad. En primer lugar, el autor considera que el derecho de asociación, tiene el carácter movilizador y estimulante que posibilita todo progreso social¹¹¹¹, pero también el derecho de reunión oficia como el dispositivo de contralor del gobernado al gobernante, deviniendo de esta manera un instrumento que garantiza y refuerza todo funcionamiento democrático¹¹¹². En cuanto a las formas que la libertad de reunión o asociación puede adoptar en materia de política y de propaganda, Sanz no desborda los tradicionales marcos del individualismo liberal. Sin embargo, en materia de educación, considera que la doctrina de los derechos individuales, es impotente manifestándose partidario de la *obligatoriedad* de la enseñanza primaria¹¹¹³, por entender que existiría una relación causal entre delito e ignorancia¹¹¹⁴. Es interesante la opinión de Sanz, respecto a la función que a su juicio, cumple la educación obligatoria. La educación previene el crimen en la sociedad, pero también sería el remedo para dejar atrás las guerras civiles y el caudillaje, por considerar a éste, como uno de los productos de la ignorancia¹¹¹⁵. Sin

¹¹¹⁰ **Ibidem.**

¹¹¹¹ “Llegado el momento, los ciudadanos ya por la obligación ya por el interés, se asilan a su grupo natural que reúne sus adeptos, los prepara por el cambio sincero, discusión ferviente de las ideas...” “¿sin esa libertad qué habría implicado la ciencia? ¿hubiera dado paso a las eminencias de los Wat, de los Arkwright, de los Fulton, de los Edison, de los Chappe, a esa pléyade de ingenios que al asombrar al mundo por sus inventos han sorprendido con sublime e inspirada afección los misterios que en lecho de oro concentra la naturaleza en sus entrañas y trocándolos por la asimilación científica en realidades vivientes de la industria, fertilizada por el capital y el trabajo instrumentos indispensables de la producción?”. **Ibidem.** págs. 17 y ss.

¹¹¹² La libertad de asociación, “Lejos de abrigar el temor que preveíamos al controlar los actos y leyes gubernativas convocando reuniones públicas, al solo objeto de cambiar opiniones, interrogando a la voluntad general, sobre los puntos vulnerables cuyo estudio debe preocupar la atención de los mandantes, vemos un medio fácil de recordar el mandato conferido, penetrar su espíritu y aclarar las cláusulas confusas que trastruecan quizá la voluntad mas resuelta en el cumplimiento del deber”. **Ibidem.** pág. 14.

¹¹¹³ “La teoría que queriendo respetar la libertad individual, admite la espontaneidad de la enseñanza primaria descartándole todo carácter obligatorio e imprescindible ¿está en lo cierto, prevé las leyes naturales contra cuya marcha no es dado pronunciarse al hombre? No y sin disputa, ella rompe y se presenta en fervorosa pugna con los lazos mas puros del sentimiento y los deberes mas exigentes de la naturaleza, convirtiéndose en un incentivo directo para la desidia y apatía de unos y declive realmente fatal a la futura suerte de otros, porque la Legislación impía que así asistiera a la elaboración de ese concepto, arrojaría en más así mismo fecundando extensa y deplorablemente la ignorancia, el pauperismo de suyo innatos en las sociedades y como conclusión fluida de todos esos precedentes, el acometimiento, el atentado, el crimen, la sociedad en habitual alarma, el retraimiento general enseñoreándose con igual carácter los Poderes Públicos corroen la actividad de sus resortes al aplacar la ansiedad...”. **Ibidem.** pág. 22.

¹¹¹⁴ La Estadística “nos ilustra haciéndonos saber, que la ignorancia es la que ha hecho mas necesarias las cárceles y prisiones como instrumentos represivos eficientemente de la malevolencia que sobresalta y pone en zozobra la paz pública”. **Ibidem.** pág. 24.

¹¹¹⁵ “Cuál es la intervención activa de la parte ilustrada o de mediana educación, la de los propietarios y la de todos los que corren el albur de sus interés en esas conmociones intestinas? Si se observa, tendréis que aguzar la vista para alcanzar a descubrir la participación parsimónica de aquellos, adquiriendo el convencimiento que afuera del pequeño círculo director cuyas incumbencias asumen la marcha de las eventualidades bélicas, que es el directamente interesado en la proficua suerte de estas, exponiendo sus capitales su honor e influencia, y que según sea aquella reciben la recompensa prevista por su audacia o la desilusión amarga que

embargo, aunque cede a la intervención, estatal en materia educacional por su carácter de obligatoriedad, el individualismo de Sanz se restituye cuando postula una absoluta autonomía del cuerpo pedagógico respecto a las injerencias del Estado¹¹¹⁶.

Pasemos ahora al análisis de la tesis de Juan Pedro Ramírez. Su trabajo presenta algunas particularidades que le distancian de las tesis anteriores. Aunque manteniéndose dentro del paradigma liberal, el lenguaje que utiliza en su trabajo, presenta algunos de los componentes clásicos del discurso positivista de su tiempo, considerando a la sociedad como un “organismo” regido por “leyes”, que en ciertas ocasiones sufre perturbaciones¹¹¹⁷. De manera que su trabajo tiene el propósito de estudiar las patologías o disfuncionalidades, que impedirían el natural desarrollo orgánico de lo social. En las páginas de su tesis, solamente se citan dos autores, John Stuart Mill y Herbert Spencer, y sorprende que de las veintinueve páginas que componen la tesis de Ramírez, más de la mitad, Ramírez las destine a la transcripción de un texto de Herbert Spencer, extraídas de sus *Essais de Politique*. ¿Cuáles son las patologías que impiden el desenvolvimiento social?, se pregunta Ramírez. A esta interrogante responde, - apoyándose en Stuart Mill -, que “*Nada hay que tenga mayor resonancia en todas las esferas de la actividad social, nada que perturbe de una manera más radical y subversiva, que el exceso de autoridad, bien o mal ejercida*”¹¹¹⁸.

apura el ostracismo; está la gran mayoría, compuesta de errantes y vagabundos, inconscientes de su actitud en la lucha, ajenos a toda idea de cultura e instrumentos pasivos y maleables a arbitrio de la irresistible voz de sus jefes. Las guerras internacionales insensatas, utilizan también provechosamente, la ceguera moral de las multitudes que se doblegan con servil docilidad”. *Ibidem*. pág. 25.

¹¹¹⁶ “El argumento capital que inhibe toda intervención oficiosa del Poder Público en la Enseñanza (salvo el caso que he notado) es el que fluye de su misión en la sociedad y he diseñándosela al principiar esta tesis con un carácter negativo concretada a la conservación de su derecho como entidad social y el de que cada uno de los individuos amparados bajo su tutela. El trabajo es sin duda un medio de vida, la Enseñanza ya sea elemental, secundaria o profesional forma la ocupación de una parte de la sociedad, ¿comprendería sus fines el Estado que inmiscuyéndose en la educación compitiera con el Cuerpo Pedagógico de la sociedad sofocando toda iniciativa y privando de un sustento a ese numeroso gremio, mucho mas cuando no lo puede reemplazar con visible ventajas? No, y convertiríamos al Estado por esa senda, en industrial, en comerciante o agricultor al extremo de precipitamos en un Socialismo vergonzoso y pusilánime”. *Ibidem*. pág. 28.

¹¹¹⁷ “Los organismos colectivos, como los organismos individuales, están subordinados dentro de la fisonomía que les es personal. a ciertas leyes generales que presiden al ejercicio de sus funciones durante esas grandes etapas de la vida que se llaman: el nacimiento, el crecimiento y la muerte. Pero el organismo individual o colectivo, no cumple con regularidad geométrica la misión más o menos fugaz de su destino - hay perturbaciones necesarias, consecuencia rigurosa de su naturaleza, que les condena a luchar en condiciones precarias contra sí propios, pues que la vida es en sí misma fuente de anomalías y de luchas. Como quiera que nadie desconoce las grandes analogías que existen entre el desarrollo del individuo y el desarrollo de las sociedades, bien que no se admita como rigurosamente científico el principio de Herbert Spencer de que la sociedad es exactamente idéntica al ser individual - como organismo - es una verdad evidente, que así como en los individuos lo que mas interesa a su existencia y desarrollo es el estudio y curación del estado anormal - lo que mas interesa, lo que directamente atañe a la existencia de las sociedades es el estudio y curación de sus perturbaciones patológicas”. Ramírez, J. P. *Política Individualista*. pág. 9 y ss.

¹¹¹⁸ *Ibidem*. pág. 12.

Manteniendo su fidelidad al individualismo liberal, Ramírez entiende que todo progreso social no puede tener otro fundamento que la iniciativa particular¹¹¹⁹, de allí que el “*exceso de autoridad es una traba pesada y con frecuencia insuperable, a la manifestación de los adelantos latentes de la colectividad*”¹¹²⁰, configurando el obstáculo más importante, que a su juicio debe superarse. Todo exceso de autoridad, presenta para Ramírez el carácter de intervencionismo estatal, por lo que consecuentemente entiende que el libre juego de las voluntades particulares, son necesarias y suficientes, para la resolución de todo problema social. Sin embargo, ello no le impide reconocer las consecuencias sociales, que una organización pautada por estos principios conlleva. La pobreza y pauperización de los individuos afectados por la libre concurrencia, le conduce a considerar que “*Social y políticamente el socorro mutuo es un correctivo del egoísmo individual, que se transforma por la solidaridad, en altruismo, en amor del prójimo*”¹¹²¹. De manera que Ramírez excluye toda acción asistencial por parte del Estado, instalando en el individuo y en su libre voluntad, la acción que auxilie a los hombres desvalidos¹¹²². La tradicional desconfianza de todo liberal la manifestaba con claridad Ramírez, cuando discrimina los costos sociales y estatales, señalando que en “*todo pueblo libre, socialmente bien constituido tiene dos presupuestos; uno oficial, político, de gobierno; otro popular, social de asistencia recíproca y de previsión solidaria, de cambio de servicios, de contribuciones voluntarias, que importa más que el del Estado y se invierte en sus objetos con mas eficacia y mas economía*”¹¹²³.

En cuanto a la tesis de Moratorio, es representativa de los trabajos presentados en los últimos años de la década del 80 y durante los 90. Estos últimos trabajos, caracterizados - como vimos anteriormente -, por una mayor extensión, pero también por un desarrollo del lenguaje jurídico en detrimento del ideológico, lo que podemos constatar por un mayor abundamiento de autores extranjeros especializados en cuestiones

¹¹¹⁹ “La iniciativa individual es una palanca poderosa del progreso de las sociedades - ella fecundiza esa fuerza cuya potencia estriba en la reducida esfera a que se aplica; esa fuerza hábil y vigorosa que vigila constantemente sobre los intereses morales y materiales de cada uno y que en virtud de la solidaridad incontestable de los destinos humanos, llega a ejercer idéntica poderosa influencia en los intereses colectivos, por la suma de los esfuerzos aislados que conducen a un progreso intrínseco y general”. **Ibidem.** págs. 12 y ss.

¹¹²⁰ **Ibidem.** págs. 13.

¹¹²¹ **Ibidem.** págs. 14.

¹¹²² “Moralmente, la protección mutua, perfecciona, disciplina y da consistencia a los sentimientos afectivos, dando a la caridad una conciencia y a la filantropía una constitución propia. De aquí esa armonía que se nota en las instituciones democráticas y las asociaciones de previsión y auxilio mutuo, que responden a la vez que a un instinto del bien, al funcionamiento normal de los pueblos libres, prósperos y de conciencia equilibrada”. **Ibidem.**

¹¹²³ **Ibidem.**

estrictamente jurídicas¹¹²⁴. La tesis de Moratorio, al igual que la de Alves, están tituladas de igual forma y ello revela una preocupación por todo lo relativo a la “*seguridad personal*”, característica de los tiempos políticos que vive la república. Son los tiempos inmediatos posteriores a la creación del Ministerio de la Conciliación, que dejan atrás los tiempos de las violaciones de los derechos individuales, que el ciclo militarista había implantado. La juventud universitaria de todo signo partidario, que como vimos en otro capítulo había tenido parte activa en la Revolución del Quebracho, luego de la derrota militar, tenía a la reivindicación de las libertades personales como objetivo fundamental, y al mismo, se destinan los esfuerzos de Moratorio y Alves con sus tesis homónimas. Presentando una estructura análoga, examinaremos la tesis de Moratorio, por concluir con una propuesta original que no presenta el trabajo de Alves. Considerando Moratorio, que la preservación y garantía de la libertad personal, es la condición para el disfrute de todas las libertades¹¹²⁵, se dispone el autor de la tesis a examinar críticamente el derecho positivo nacional, en lo relativo a este punto. La seguridad personal es la condición que posibilita al hombre, desarrollar todas sus facultades y encontrarse en posesión de su persona y acciones, pero en el campo del derecho positivo, esto se materializa en el principio consagrado en el campo jurídico anglosajón, como inviolabilidad de domicilio y de correspondencia¹¹²⁶. Después de señalar el origen de la consagración de la “*seguridad personal*”, Moratorio pasa a examinar el articulado que comprende la cuestión en nuestro derecho. En este sentido, afirma que nuestras normativas al respecto son deficitarias, por garantizar la seguridad personal, de manera restringida, exclusivamente al conjunto “*ciudadanos*”¹¹²⁷, dejando

¹¹²⁴ Entre los autores citados en su tesis figuran: Bagehot, Dupin, Ardigó, Bertauld, P. Rossi, Casanova, Romagnosi, Lieber, Blackstone, Story, Estrada, Macaulay, Amancio Alcorta y Mme. Royer.

¹¹²⁵ “... entre las diversas libertades que constituyen ese conjunto llamado «Libertad civil» ¿cuál es la mas digna de atención y de estudio? ¿Cuál es la que requiere mayores garantías? Indudablemente, la libertad personal. En efecto, ¿qué vienen a ser las demás libertades o derecho, cuando esta desaparece?. Meras palabras, derechos tan solo en la conciencia del individuo; pero derechos, en fin, que no existen en realidad, pues no puede ejercerlos. Que importa que se conceda libertad de pensamiento, de enseñanza, de conciencia, etc. - si la prisión, el destierro y las agresiones de toda especie contra la persona, están sobre nuestras cabezas como la célebre espada de Damocles?”. Moratorio y Palomeque, G. **Libertad Personal**. págs. 8 y ss.

¹¹²⁶ “deseando la ley que el hombre goce de la más amplia libertad, en cuanto es compatible con el estado social; y como una consecuencia y complemento de la libertad personal que le acuerda, ha consagrado de una manera clara y terminante: la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia; preciosos derechos a los cuales los Ingleses y Norte - Americanos rinden el mas ardiente culto y que es de desear, que nosotros le rindamos también”. **Ibidem**. pág. 10.

¹¹²⁷ “El artículo 135 dice: «La casa del ciudadano es un sagrado inviolable. de noche, nadie podrá entrar sin su consentimiento; de día, solo de orden expresa del Juez competente, pro escrito en los casos determinados por ley». El artículo 140 expresa: «Los papeles particulares de los ciudadanos, lo mismo que sus correspondencias epistolares, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación, fuera de aquellos casos en que la Ley expresamente lo prescriba». (...). Pero a la vez que se ve en los artículos aludidos la consagración del domicilio y correspondencia, se nota que según la redacción de ellos, esas prerrogativas parecen exclusivas para los ciudadanos, especialmente si nos atenemos a la letra; pero en un

desvalidos al resto de los pobladores del territorio nacional (extranjeros y nacionales que no cumplen con la condición de ciudadanos, menores, etc.). La matriz liberal de Moratorio se manifiesta en su plenitud, cuando reclama el respeto de la libertad de aquellos sujetos que se encuentran bajo la categoría de “vagos”, los cuales son constreñidos por la ley y que finalmente terminan engrosando las filas del ejército. Remitiéndose a la ley del 15 de Julio de 1882, que habilitaba al ejército al enrolamiento forzoso del sujeto que se encontrara en situación de “vagancia”¹¹²⁸, Moratorio reivindica la libertad personal de todo individuo a adoptar la forma de vida que libremente entienda oportuna¹¹²⁹. Si bien Moratorio reconoce que la vagancia y la mendicidad “*son, en gran parte, una afección social consecuencia de nuestros trastornos políticos y muy especialmente económicos. - La pérdida de los hábitos de trabajo, producto de la guerra, por un lado y por otro, la falta de trabajo, suelen traer el desaliento; y los seres en ese estado, pueden bien convertirse en vagos mendigos y quedar como segregados del organismo social*”, manifiesta el más enérgico rechazo a toda acción que emprenda el Estado para enfrentar este mal social, porque para combatir a vagos y mendigos lo único útil es “*estimularles al trabajo y facilitarles los medios para ello, esa es la misión verdaderamente humana; y no leyes preventivas que son asáz perjudiciales e inútiles. Estas leyes preventivas, tienen también, el gravísimo defecto, de ser un arma formidable en manos de gobiernos usurpadores y tiránicos*”¹¹³⁰. De esta forma queda fuera de consideración toda acción asistencial estatal.

Moratorio examina y comparte la fórmula de Pellegrino Rossi de “*arresto fácil, detención difícil*”¹¹³¹, como la mejor forma de garantizar la seguridad personal. El atraso en nuestra legislación, en materia de garantías individuales, se confirma en la tardía aparición del Habeas Corpus. La ley del Habeas Corpus fue sancionada el 22 de junio de 1874, sin

país eminentemente cosmopolita como el nuestro, eso sería muy perjudicial, y por esto, cuanto por el espíritu eminentemente liberal de nuestra Constitución, no es en mi concepto, ni siquiera discutible, que esas garantías deben hacerse extensivas a todos los habitantes del país: ya sean extranjeros o nacionales, ciudadanos o no”. **Ibidem.** pág. 12.

¹¹²⁸ “La caza de hombres como medio de remonta del ejército de línea, se ensayó en grande escala el año 1875, en medio del atroz naufragio de las instituciones patrias. en los años siguientes las levas no cesaron de cumplir su nefanda misión; y llegó el momento, en que la perfidia trató de cohonestar el atropello con la legalidad, y la ley de vagos, surgió a luz!”. **Ibidem.** pág. 18.

¹¹²⁹ “La vagancia ha sido objeto de ley entre nosotros; pero, esa ley, es a todas luces atentatoria a la libertad individual e importa una violación flagrante de la constitución;.. Es atentatoria a la libertad personal: pues siendo el individuo en virtud de ella dueño de su persona y acciones, en tanto, no ataque el orden público, ni la libertad ajena; y responsable de sus actos privados solo ante Dios, (Art 134 de la constitución), la sociedad se extralimita y ataca la esfera de acción de aquel cuando le castiga por el hecho de ser vago; pues en ello no ataca la libertad o derecho ajeno, ni tampoco el orden público, únicos y exclusivos casos, en que puede restringirse la libertad personal según nuestra carta fundamental: y por tanto, la ley de 15 de Julio de 1882, viola la Constitución y ataca libertad”. **Ibidem.** pág. 14.

¹¹³⁰ **Ibidem.** pág. 18.

¹¹³¹ **Ibidem.** pág. 30.

embargo, inmediatamente se encuentra inobservada por el retroceso que significó el proceso dictatorial de Latorre, que derogaba dicha ley por su decreto - ley del 6 de Julio de 1877. Si bien Moratorio señala la inexistencia de legislación que proteja la seguridad personal en su tiempo, reconoce la necesidad de una fuerza estatal que garantice la conservación de la sociedad y el derecho que la sustenta¹¹³². Y es en este punto, donde Moratorio presenta una propuesta original, tomando todas las prevenciones para limitar aquellos cuerpos que puedan vulnerar la seguridad personal, fundamentalmente en lo concerniente a la constitución de la fuerza estatal. Moratorio examina las diferentes formas que puede adoptar esta “fuerza” necesaria (*fuerza civil; guardia nacional o milicia; ejercicio permanente o de línea*), enjuiciando severamente la modalidad del ejército de línea¹¹³³ y manifestándose partidario por la “*milicia ciudadana*”, por considerarla más idónea y económica, para garantizar la paz y el progreso de la sociedad¹¹³⁴. La milicia ciudadana conlleva como consecuencia, el “*derecho de todo ciudadano a tener armas*”, derecho existente en la república de los americanos del Norte. En síntesis, para Moratorio, la milicia ciudadana estaría “*compuesta por todos los ciudadanos, es el pueblo armado; y nadie, mejor que él, es capaz de cuidarse a sí mismo*”¹¹³⁵. En cuanto a la organización interna de esta milicia ciudadana, Moratorio la concibe con carácter permanente y para reasegurarse de todo autoritarismo, propone la adopción de una estructura democrática del cuerpo, como la del Estado de Nueva York¹¹³⁶.

¹¹³² “El mantenimiento y conservación social, tal es el objeto del derecho; pero el Estado representante, de la sociedad es el encargado de hacer efectivo aquel. Ahora bien, podría suceder y sucede, que se promulgara una ley por los poderes competentes y fuese desobedecida; que una sentencia judicial haciendo aplicación de la ley levantase resistencias en los perjudicados;... (...) es obvio que el Estado como representante de la sociedad, debe tener la facultad real y efectiva de hacer que la ley se cumpla, que se respete la autoridad, que la justicia social tenga cumplimiento, que las resistencias y perturbaciones del orden desaparezcan, que al independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la Nación, al para que sus ciudadanos, estén garantidos, tanto respecto de propios como de extraños; y para todo esto, es indiscutible, la necesidad de una fuerza de la cual el Estado pueda disponer cuando sea necesario, al cumplimiento de su misión. Pero una vez aceptada la necesidad, (...) es necesario preocuparse de la verdadera cuestión, que es: la organización de esa fuerza”. **Ibidem.** pág. 69 y ss.

¹¹³³ “La historia nos dice con ruda elocuencia que el ejército de línea ha conducido siempre al despotismo”. **Ibidem.** pág. 75.

¹¹³⁴ Ante la “opresión” del ejército de línea, “se levanta llena de patriotismo y de nobleza la milicia ciudadana, esa milicia, en que el hombre es soldado y ciudadano y ocupa su puesto, para cumplir con su deber y no por el lucro o el espíritu de predominio de su clase. Ella es un garantía de orden y de libertad, pero debe estar bien organizada; no eroga los inmensos gastos del ejército permanente; no arranca al obrero de su labor... La Suiza y los Estados Unidos, e debe la paz y gran parte de su progreso”. **Ibidem.** pág. 80.

¹¹³⁵ **Ibidem.** pág. 81.

¹¹³⁶ “Los empleos de la milicia habrían de ser conferidos de la manera siguiente: los capitanes, subalternos clases no autorizadas serán elegidos por votación secreta de los miembros de sus respectivas compañías. Los oficiales de Estado Mayor de los regimientos y batallones sueltos, por los votos escritos de los oficiales autorizados de sus respectivos regimientos y batallones sueltos; los mayores generales, brigadieres, generales e inspectores de brigada, por los oficiales de Estado Mayor de ss respectivas brigadas; los generales y

La tesis de Blengio Rocca, siguiendo la tendencia de los trabajos presentados en los 90, tiene mayor extensión que las tratadas anteriormente. Examina Blengio, las doctrinas que refieren al Estado y a sus fines distinguiendo *“Dos escuelas radicales [que] sustentan principios diametralmente opuestos: una establece que el Estado debe tener funciones secundarias para fomentar el adelanto y el progreso social; la otra sostiene que la única misión del Estado debe ser la garantía del derecho y la libertad”*¹¹³⁷. Continuando con la tradición, de identificar la filosofía del krausismo con el socialismo, Blengio considera que dichas doctrinas, expresan la primera de las “escuelas” mencionadas. Esta identificación del krausismo con el socialismo, tiene por centro, fundamentalmente las competencias - que dichas doctrinas -, reconocen en el Estado, en las múltiples funciones que el mismo debe cumplir y en el relacionamiento del Estado con la sociedad civil en su conjunto y con los individuos en particular¹¹³⁸. La consideración del Estado, como un agente que pueda *“intervenir”* para *“ayudar”* o *“asistir”*, a los individuos en materia moral o material, es considerada por Blengio, absolutamente utópica por irrealizable, al tiempo que la califica de errática¹¹³⁹. Blengio no admite el establecimiento de puentes entre dos entidades, que a su juicio, comprenden ámbitos independientes y excluyentes en sus actividades, al Estado sólo le está reservado, aquello que la sociedad o los individuos no están en condiciones de realizar, por ello, la doctrina krausista/socialista, *“confunde (...) dos órdenes de ideas completamente distintos: la sociedad y el Estado; confunde e involucra la causa con el efecto. De ahí que se atribuya a la autoridad o al Estado lo que es de la exclusiva competencia de la sociedad. La autoridad, representada por el Estado, no es, ni debe ser una guía imprescindible, un tutor perpetuo, encargado de velar por la sociedad en todos*

comandantes, jefes de regimientos o batallones separados, han de nombrar la plana mayor de sus respectivas divisiones, brigadas, regimientos o batallones sueltos”. **Ibidem.** pág. 83.

¹¹³⁷ Blengio Rocca, J. A. **Breves consideraciones sobre la naturaleza y constitución del Poder Ejecutivo.** Montevideo. Imprenta Rural a vapor. 117 Págs. 1890. pág. 48.

¹¹³⁸ “La primera de esas escuelas, propagada en estos últimos tiempos con caracteres alarmantes por la filosofía Krausista, es conocida en la ciencia con el nombre de socialismo, y parte de la base de que el Estado tienen por misión hacer todo el bien posible y evitar todos los males que en el seno social puedan producirse. Para conseguir ese objeto, sostiene la doctrina socialista que deben entregarse al Estado, director supremo de la sociedad, los medios eficaces para que con su cooperación activa y constante, logre darle un vigoroso impulso que acelere su marcha por la anchurosa senda del progreso y consiga la felicidad de todos y cada uno de los componentes de ese organismo”. **Ibidem.**

¹¹³⁹ “El con el predominio de esas ideas que se ha llegado a establecer que el Estado debe intervenir en todo aquello que interese a los individuos o a la sociedad, llevando a efecto *la ayuda y la asistencia* en toda la amplísima esfera de sus intereses morales y materiales. Con ese sistema, se pretende hacer del Estado, milagrosa panacea que cura todos los males, piedra de toque de la felicidad social, encargándole de verificar todo aquello que crea útil y reporte una ventaja a la sociedad, así como de extirpar los vicios que en ella existan. Conocidísimos son los argumentos con que se combate y refuta victoriosamente, en la esfera especulativa de la ciencia, esa funesta doctrina que todo, absolutamente todo, lo hace depender del Estado. **Ibidem.**

los actos que ella verifique, sino una institución necesaria, pero limitada, para que el organismo social pueda desarrollarse”¹¹⁴⁰. El pecado capital que presentan las doctrinas absolutistas del Estado, radica para Blengio, en la reducción del individuo a “un átomo aislado, sin importancia, sin valor, sin acción propia, que todo lo debe al Estado, tanto su existencia como su prosperidad”¹¹⁴¹. Como representante genuino del individualismo liberal, rechaza esta “funesta doctrina”, por considerar al Estado como el “único encargado de fomentar el desenvolvimiento de todas las manifestaciones de la actividad humana, de poner en juego los elementos de progreso, y de realizar, en la esfera moral y material, las innovaciones que señalen el periodo álgido del engrandecimiento de la sociedad”¹¹⁴². De esta forma, toda transferencia de las competencias naturales de los individuos al Estado, provocará la esterilidad de toda fuente de progreso social e individual¹¹⁴³. En síntesis, Blengio esgrime y postula el argumento liberal de “los partidarios del individualismo”, porque a su juicio “reviste el carácter de una verdad inconcusa, cuya exactitud resalta a primera vista”¹¹⁴⁴.

Pasemos ahora a examinar las concepciones comprendidas en las tesis presentadas a la Cátedra de Derecho Natural, que refieren al Estado. El volumen de tesis presentadas en esta cátedra, si bien es reducido, varias de ellas contienen consideraciones que remiten a las funciones del Estado y a la filosofía política que sustentan sus autores. Las tesis que presentan los estudiantes en la Cátedra de Derecho Natural fueron seis: Emilio Jiménez de Aréchaga “*Teoría del Estado*”¹¹⁴⁵; Martín C. Martínez “*La Teoría evolucionista de la Propiedad Territorial*”¹¹⁴⁶; Antonio María Rodríguez “*El Origen y Evolución de la Familia*”¹¹⁴⁷; Mario L. Gil “*Carácter Político del Poder Judicial*”¹¹⁴⁸; José F. Arias “*Consideraciones acerca de la escuela de la evolución*”¹¹⁴⁹.

Comencemos por la tesis de Jiménez de Aréchaga ya que constituye un ejemplo emblemático de las corrientes liberales predominantes de su tiempo. El trabajo de Jiménez

¹¹⁴⁰ **Ibidem.** pág. 49.

¹¹⁴¹ **Ibidem.** pág. 52.

¹¹⁴² **Ibidem.**

¹¹⁴³ “Al conferirse al Estado las funciones de carácter secundario que le atribuyen los socialistas, se aniquila toda iniciativa individual, fuente fecunda y permanente de progreso”. **Ibidem.**

¹¹⁴⁴ **Ibidem.**

¹¹⁴⁵ Jiménez de Aréchaga, E. **Teoría del Estado.** Montevideo. Imprenta a vapor La Nación. 48 Págs. 1880.

¹¹⁴⁶ Martínez, M. C. **La teoría evolucionista de la propiedad territorial.** Montevideo. Tip. El Bien Público. 49 Págs. 1881.

¹¹⁴⁷ Rodríguez, A. M. **El origen y evolución de la familia.** Montevideo. Imprenta de Rius y Becchi. 96 Págs. 1883.

¹¹⁴⁸ Gil, M. L. **Carácter político del poder judicial.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de A. Rius y C^a. 48 Págs. 1884.

de Aréchaga, está consagrado a debatir el problema de los fines del Estado, con las corrientes krausistas, las que son identificadas como “socialistas” y a reivindicar su liberalismo individualista ortodoxo y tradicional. La importancia adjudicada a la confrontación con el krausismo, se manifiesta por el espacio otorgado en su tesis donde la mitad de la misma, la ocupa el examen de dicha filosofía. Comienza su tesis, examinando la filosofía krausista, a partir de textos de Ahrens y Tiberghien. Respecto a los textos de Ahrens que cita Jiménez de Aréchaga, pudimos confirmar, - aunque él no establece referencia alguna -, que los mismos corresponden al “*Curso de Derecho Natural*”¹¹⁵⁰ de la edición española de 1876, y en cuanto a Tiberghien, refieren a la “*Ensayo Teórico e Histórico sobre la Generación de los Conocimientos Humanos*”¹¹⁵¹. El autor de la tesis, comienza transcribiendo fragmentos de las obras mencionadas de Ahrens y Tiberghien, que exponen los principios de la filosofía del derecho krausista, al tiempo que señala que dicha corriente filosófica, es frecuentada en las aulas universitarias y que por su “vaguedad” habilita a diversas interpretaciones¹¹⁵². Una vez expuestos los principios krausistas del derecho, Jiménez pasa a examinar los fundamentos del krausismo, para terminar concluyendo con la identificación del krausismo con el socialismo, que como veremos más adelante, es una interpretación reiterada en los estudiantes de al Facultad de Derecho de entonces. A pesar de la extensión argumentativa que realiza Jiménez, la transcribiremos *in totum*, por ser aclaratoria de la interpretación que el autor realiza de la doctrina krausista y por tomar como centro de la argumentación, el problema de las funciones o fines del Estado:

“Comenzaré por constatar que, a pesar de las protestas de Ahrens y Tiberghien, la doctrina de Krause, por ellos expuesta, es la expresión más patente del socialismo. «La razón del derecho, dice Ahrens, es su Curso de Derecho Natural, se encuentra en la naturaleza a la vez finita o limitada e infinita del hombre, o más exactamente, en la relación entre lo finito e infinito, por la que el hombre está sin cesar compelido a completar lo finito y a perfeccionarse en lo infinito, el derecho es un efecto de la creación de seres libres y finitos que son llamados para completarse sin cesar por su libertad». El derecho no es, por consiguiente, sino

¹¹⁴⁹ Arias, J. F. **Consideraciones acerca de la escuela de la evolución**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 54 Págs. 1884.

¹¹⁵⁰ Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural o de filosofía del derecho**, completado en las principales materias, con ojeadas históricas y políticas. 6a. edición, Traducida por Pedro Rodríguez Hortelano y Mariano Ricardo de Asensi. 4a. Edición española. París - México. Librería de A. Bouret e hijo. 682 Págs. 1876.

¹¹⁵¹ Tiberghien, G. **Ensayo Teórico e Histórico sobre la Generación de los Conocimientos Humanos por G. Tiberghien, Traducción de A. García Moreno, con un prólogo, notas y comentarios de Nicolás Salmerón y Alonso y Urbano González Serrano**. 4 Tomos. Madrid. Administración. s/d.

¹¹⁵² “Veamos, pues, cuál es la ley del hombre en sociedad, en qué consiste el derecho. La escuela de Krause, representada por los eminentes publicistas Ahrens y Tiberghien, lo define: «el conjunto de las condiciones dependientes de la voluntad y necesarias para la realización de todos los bienes individuales y comunes, que forman el destino del hombre y de la sociedad». (...) Pero esta fórmula sintetiza todo un sistema político que es, a su vez, la síntesis de toda una filosofía, debo pues, ante todo, pedir a sus sostenedores la explicación verdadera y precisa de esa definición que, por su vaguedad, ha dado lugar en esta misma Universidad a muy distintas interpretaciones”. Jiménez de Aréchaga, E. **Teoría del Estado**. pág. 8.

la ley que, reuniendo todos los elementos incompletos de la humanidad, hace posible el cumplimiento de los fines de ésta; es una ley de armonía que, para asegurar el desarrollo indefinido de la especie, absorbe al individuo en la sociedad, lo deprime, haciéndolo solo una parte del gran todo a que pertenece, y acaba por desconocer su augusta personalidad, subordinando sus fines propios a fines más generales, de los que no son los primeros más que consecuencias (...) Para probar que la deducción que acabo de hacer no encierra exageración alguna, voy a transcribir otros párrafos de la obra citada en que el autor dice: «El objeto o el fin del derecho es la perfección de la personalidad y de la sociedad humana. El derecho, que encuentra su razón de ser en la naturaleza limitada e imperfecta del hombre, tiene por objeto perfeccionar sus límites y completar, por la vida común, la insuficiencia de la vida individual, para que el individuo, que no es más que una parte de la humanidad, se convierta en un ser completo y adquiera, por su propia actividad y por la de los demás, las condiciones necesarias al cumplimiento de su fin». Y hablando del Estado, agrega: «Cuando hablamos del derecho como fin fundamental del estado, concibiendo a éste por su esencia como el Estado de derecho, debemos tener presente, desde luego, que el derecho no tiene su último fin en sí mismo, sino en la cultura humana. Síguese de aquí que es necesario señalar al Estado, bajo dos puntos de vista distintos, un doble fin: un fin inmediato, directo, el del derecho; y un fin indirecto, pero final, consistente en la cultura social» (...) Provea el Estado al desarrollo de la ciencia, del arte, de la religión, de la enseñanza, de la industria, etc., y se habrá realizado, para Ahrens, el derecho. ¿Qué es esto, sino socialismo? ¿de qué, sino de socialista, puede calificarse una escuela que pone en manos del Estado la tarea de la cultura humana, del progreso social? (...) Se me dirá, acaso, que esta escuela, lejos de deprimir la personalidad del hombre, la enaltece, puesto que exige, como una condición esencial de la pena, la virtud de regenerar al culpable. Si la escuela de Krause, para salvarse del socialismo, no tiene mas argumentos que estos, desde ya la declaro mas socialista que el mismo Platón,...”¹¹⁵³.

La preocupación principal que manifiesta Jiménez de Aréchaga en su obra, es la consideración de las relaciones de Estado - individuo y el sentido que éstas adquieren en su interpretación de la doctrina krausista, de allí proviene este juicio severo “el libro de Ahrens, (...) leído sin espíritu de sistema, sin opiniones preconcebidas, desde su primera página hasta la última, ofrece el cuadro más acabado del socialismo, la absorción más completa del individuo en el Estado”¹¹⁵⁴. Apelando al reservorio doctrinal liberal, extrae Jiménez todas las consecuencias de la teoría del Estado krausista cuando lo interpela “¿Respetas la integridad de mi conciencia el estado, cuando me obliga a contribuir, con el resultado, acaso de mis mas penosos esfuerzos, para mantener una religión que condeno como la mas absurda de las preocupaciones o como la expresión más vergonzosa de la corrupción humana? ¿Respetas la integridad de mi conciencia el Estado, cuando me obliga a pagar el impuesto, para mantener escuelas de enseñanza superior, de las que no puedo o no quiero aprovecharme, o para subvencionar una empresa agrícola, industrial o mercantil, que es contraria a mis intereses, que va a hacerme competencia y tal vez a disminuir considerablemente mi clientela? Indudablemente no”¹¹⁵⁵. La crítica al krausismo no queda restringida a las consecuencias políticas que a su criterio se desprenden de su sistema, también sale al encuentro de los presupuestos metafísicos del krausismo, sirviéndose ahora

¹¹⁵³ Jiménez de Aréchaga, E. **Teoría del Estado**. pág. 8 y ss.

¹¹⁵⁴ **Ibidem**. pág. 11.

¹¹⁵⁵ **Ibidem**. pág. 10.

de los textos de Tiberghien¹¹⁵⁶. La reivindicación del individualismo liberal, aparece en su máxima pureza cuando advierte que “las especulaciones metafísicas, Krause y sus discípulos” cuando “descienden al terreno de las aplicaciones prácticas, al examen de la cuestión social, dominados por la preocupación de que las ideas mas generales son las que contienen realidad, no tienen más remedio que prescindir del individuo y considerarlo solo como un instrumento de los fines de la sociedad, de cuya esencia el individuo no es mas que una determinación. El socialismo es la consecuencia necesaria del panteísmo. En vano es que los partidarios de Krause enmascaren su doctrina con el nombre de armónica o conciliadora, pues dualismo y panteísmo, individualismo y socialismo, son términos antagónicos, que rabian de verse juntos”¹¹⁵⁷.

Jiménez de Aréchaga presta su mayor atención a la cuestión de los fines del Estado, adoptando una postura radicalmente opuesta a cualquier manifestación estatal intervencionista, fuera ésta en materia religiosa, económica o de cualquier índole. Las consecuencias que extrae de su liberalismo, le lleva a propugnar la separación del Estado, respecto a toda manifestación religiosa, ya que cualquier postura religiosa que adoptara aquel configuraría necesariamente, *“siempre la misma injusticia, el mismo desconocimiento de la naturaleza humana. Obligarme, a mí que soy racionalista, a pagar el impuesto para mantener la religión católica, a mí, que soy ateo, a contribuir al mantenimiento y a la propagación de cualquier creencia religiosa, es arrancarme la libertad que como hombre tengo de enseñar lo que mi razón y mi conciencia me dicen ser*

¹¹⁵⁶ “Hemos visto que Dios es infinito absoluto, por que es toda la esencia, y porque siendo toda la esencia y no pudiendo haber ninguna realidad fuera de él, representa la totalidad universal. Ahora bien, en el espíritu y en la naturaleza, que están contenidos en Dios, «como representantes de sus dos atributos fundamentales, lo absoluto y lo infinito» en virtud de los principios establecidos antes, hay una realidad y una negación: son reales porque son infinitos, es decir, porque realizan la esencia; pero como la realizan de un solo modo, bajo una sola forma, puesto que el espíritu no es la naturaleza ni esta aquel, contienen un elemento finito, relativo, una negación. Lo mismo sucede con la razón y la libertad, son infinitos relativos, porque son la esencia; pero no toda la esencia, sino un modo de manifestarse la esencia. Debo hacer notar que la libertad del Ser, no puede ser otra cosa que el poder que hace posible «la eterna expresión de los atributos de la esencia eterna de Dios»[Generación de los conocimientos humanos], pues «la eternidad es la región de la necesidad», la creación eterna es una creación necesaria (obra citada), «pues Dios quiere eternamente, y nada más que su ser. Pero su ser implica en la unidad una dualidad interna y primitiva, lo infinito y lo absoluto, la totalidad y la seidad, que están unidas y armonizadas en Dios, Dios es y quiere eternamente en sí el Espíritu, la Naturaleza, la humanidad y la infinitud de seres finitos, envueltos en su esencia y en sus diversas combinaciones. Estos seres subsisten en Dios, por Dios y bajo Dios, con una existencia eterna y necesaria; son dados por el ser mismo de Dios, que no puede dejar de ser lo que es». Síguese, pues, de aquí que Dios no es libre y que, como la libertad, en el hombre existe porque este «participa de lo absoluto» su libertad no es otra cosa que el poder de desarrollar la esencia, conforme a la necesidad impuesta por su naturaleza misma. La escuela de Krause, se me dirá, acepta la responsabilidad del hombre en el cumplimiento del deber. - Convenido, pero esas son palabras, nada más que palabras; la imputabilidad moral no puede conciliarse con una doctrina que no ve en el hombre mas que una de la infinitas manifestaciones de la esencia eterna, cuyos desarrollos son necesarios”. *Ibidem.* pág. 15 y ss.

¹¹⁵⁷ *Ibidem.* pág. 20.

la verdad, para imponerme la inconsecuencia y la hipocresía de ayudar al embrutecimiento de mis semejantes; es imponerme la censura del legislador, cuyas creencias no son mas respetables que las mías, porque somos igualmente libres, en actos de que solo debo cuenta a Dios; es establecer odiosas desigualdades entre los hombres, que deben ser iguales ante la ley, porque son iguales por naturaleza”¹¹⁵⁸.

En el campo de la economía, también queda excluido todo accionar que el Estado pudiera proponerse, ya fuera en busca de estímulos a una producción determinada, así como cualquier interferencia concerniente al consumo¹¹⁵⁹, manifestándose partidario del libreconcurrencismo.

Una vez que concluye con la crítica del krausismo, pasa a considerar otras filosofías jurídicas, deteniéndose brevemente en el análisis de las corrientes positivistas y evolucionistas¹¹⁶⁰. Posicionado en materia filosófica, en el encuadre espiritualista¹¹⁶¹, la emprende ahora, con el evolucionismo darwiniano y sus consecuencias sociales. El juicio

¹¹⁵⁸ *Ibidem.* pág. 22.

¹¹⁵⁹ “Obligarme a pagar impuesto para favorecer una industria dada es establecer clases sociales, jerarquías arbitrarias entre las distintas ramas de la producción y entre la producción y el consumo, cuyos intereses son igualmente respetables, porque siendo el individuo el que siente la necesidad y el que tiene, no solo el poder, sino el deber de satisfacerla, él solo él, ya sea como productor o consumidor, debe tener la elección de los medios en el cumplimiento de su fin, porque solo él siente el peso de la responsabilidad. Bien pues, cuando el Estado, bajo cualquier pretexto, se convierte en nivelador de los intereses económicos y funda ferrocarriles y recarga con tarifas enormes la importación o da primas a la exportación, con el objeto de proteger la industria nacional o con cualquiera otra mira protectora y, en general, siempre que se vale de dineros públicos para otro fin que la garantía de la libertad, comete la chocante injusticia de obligar al carretero, a abandonar su industria, haciéndole una concurrencia que con sus escasos medios, se halla en la imposibilidad de sostener; y lo que es peor aun, obligándole a que contribuya a su ruina; de obligar al consumidor a pagar, por los artículos más indispensables a la vida, un precio exorbitante, poniéndolo en situación de no poder satisfacer otras necesidades de su naturaleza, sino tan imperiosas, por lo menos igualmente legítimas que las físicas; todo en provecho de una clase y con mengua de la igualdad que debe reinar entre los hombres; en fin, comete la injusticia de reglamentar el interés que, por su naturaleza relativa, varía al infinito y es distinto, no solo de hombre a hombre, sino que también cambia, en uno mismo incesantemente y no puede, por consiguiente, admitir mas apreciador que la conciencia individual”. *Ibidem.*

¹¹⁶⁰ “Haciendo aplicación de los principios biológicos al estudio de la cuestión social, resulta que toda desigualdad social tiene su justificación en una desigualdad natural, y que toda desigualdad natural que se produce en un individuo y se perpetúa por herencia, en una raza debe producir necesariamente una desigualdad social, tanto más legítima cuanto que pueda responder a una necesidad de la misma naturaleza. Así pues, el primer animal que presentó caracteres privilegiados y verdaderamente humanos los transmitió a algunos de sus herederos y constituyó la especie; de la especie nacieron, por el mismo procedimiento, las razas privilegiadas y por la acción de la misma ley se produjeron, en fin, las clases sociales. Gracias a la selección natural, se llega a la aristocracia, a la aristocracia del talento, pues solo los elegidos de la selección están en actitud de comprender las leyes de la vida, solo ellos pueden interpretarlas, armonizar los intereses, declarar en qué consisten las exigencias de la especie; ellos, solo ellos tienen el derecho de mandar, los demás son esclavos, que solo tienen el derecho de obedecer. Es claro que la primer tarea del legislador consiste en no trabar la acción de las leyes naturales. La mayor insensatez que puede cometer es permitir la caridad o contribuir a la protección de los débiles, de los incapaces, de todos aquellos que la selección tiende a eliminar, en las luchas por al vida o, cuando los individuos no son suficientemente previsores, no prohibir los matrimonios cuando existen inferioridades de cuerpo o de espíritu entre los que van a contraerlos, para que las generaciones venideras esté dotadas de virilidad y de fuerza”. *Ibidem.* pág. 32.

¹¹⁶¹ “la escuela espiritualista francesa, cuya grandeza se mide con solo citar los nombres de Cousin, Jouffroy, Jules Simon, Paul Janet, Thiercelin y otros...”. *Ibidem.* pág. 37.

negativo que le merece el evolucionismo proviene del sustento epistemológico en que sustenta su teoría, porque *“el vicio capital de esta doctrina, tan avara de explicarlo todo, pero cuyas suposiciones carecen de fundamento científico, consiste en el método de que se sirve, pues en vez de estudiar al hombre para inducir sus leyes, parte de las leyes de la naturaleza y las aplica a la vida humana, en virtud de ciertas analogías que la experiencia descubre entre el hombre y el animal”*¹¹⁶². Oponiendo la *“libertad, caridad y amor”*, a los principios biologicistas de la herencia y la selección natural, rechaza todas las consecuencias sociales del evolucionismo entendiendo que *“no es cierto que la naturaleza haya querido, en las relaciones sociales, la eliminación de los débiles por los fuertes, el predominio de los mas sobre los menos. Semejante fatalismo no es espejo de la vida humana”*¹¹⁶³.

Después de examinar krausismo y evolucionismo, Jiménez de Aréchaga manifiesta su opinión respecto a la naturaleza del derecho, a la función que debe cumplir y consecuentemente a las competencias estatales, ubicándose en el paradigma kantiano. Concibiendo al hombre como un ser cuya naturaleza es la libertad al tiempo que se encuentra por necesidad impulsado a la vida en comunidad, *“Solo asignando por el origen al derecho la libertad y por fin la armonía de todas las libertades, es que se consigue el reinado de la justicia mas estricta en las sociedades humanas, porque solo así es posible que el individuo quede a salvo de las usurpaciones de sus iguales y de los desbordes de la autoridad. En consecuencia, creo, que la fórmula de Kant: «El derecho es el conjunto de condiciones que permiten a la libertad de cada uno armonizarse con la de todos», o lo que es lo mismo, la libertad, en tanto que no se opone al ejercicio de la libertad ajena, es exacta, si bien no puede tomarse como una buena definición, porque no comprende todo el definido, pues, como tendré ocasión de demostrarlo mas adelante, hay cierta categoría de fenómenos sociales, en que la libertad no se manifiesta y que deben, por consiguiente obedecer a otro principio”*¹¹⁶⁴.

Con el escrito de Martín C. Martínez, se inauguran una serie de trabajos que definitivamente manifiestan un giro en el desarrollo filosófico, bien delineado y enmarcado en la corriente positivista y evolucionista, que tiene importancia no sólo desde el punto filosófico, sino también en lo político y particularmente en el desarrollo del batllismo. La dilatada vida de Martínez (1859 - 1946), representa un ejemplo tipo de los hombres de

¹¹⁶² *Ibidem.* pág. 33.

¹¹⁶³ *Ibidem.*

¹¹⁶⁴ *Ibidem.* pág. 45.

derecho que se encuentran involucrados en todos los momentos del proceso político nacional¹¹⁶⁵. Ya señalamos en otra parte, que como joven militante de la escuela positivista, cumplió un rol trascendente en la elaboración y defensa del programa de filosofía positivista de 1881, juntamente con otro condiscípulo, Eduardo Acevedo. En lo que respecta a su actividad política y su relacionamiento con el batllismo, el Dr. Ardao¹¹⁶⁶ señala algunos aspectos del accionar del propio Martínez así como de Eduardo Acevedo, que no han sido considerados por la bibliografía que intenta encuadrar al pensamiento filosófico - político de José Batlle y Ordóñez, en una corriente exclusiva, el krausismo. Pero veamos lo que propone Martínez en su tesis de grado, para indagar que posicionamiento tiene, respecto a la cuestión que nos preocupa, el problema del Estado y sus competencias.

Desde el título de su trabajo "*La teoría evolucionista de la propiedad territorial*", Martínez se ubica en los principios filosóficos "evolucionistas", que le guiarán en el tratamiento teórico del problema central: la *propiedad*. De manera que el problema de lo Estatal será considerado tangencial o indirectamente por Martínez en su trabajo.

Comenzando Martínez por consideraciones de carácter metodológicas y filosóficas, partidario fervoroso del método observacional¹¹⁶⁷, se propone combatir todas las doctrinas metafísicas que puedan sustentar las ciencias jurídicas, entendidas éstas como doctrinas "a

¹¹⁶⁵ La primera adhesión política de Martínez se manifestó en su integración al Partido Constitucional y en representación de dicha colectividad integró el Consejo de Estado en 1898. En ocasión de asumir la Presidencia de la República José Batlle y Ordóñez lo designó Ministro de Hacienda, cargo que desempeña entre el 5 de marzo de 1903 al 5 de febrero de 1904. Ocupó en varias oportunidades cargos de representación hasta que en 1916 es designado Convencional de la Asamblea Constituyente y al año siguiente ocupará su banca en el Senado.

¹¹⁶⁶ "En el período de reformas de principios de este siglo, promovidas por Batlle, con los consiguientes debates y luchas en torno a la extensión de los fines secundarios del estado, fue seguramente Martínez, como estadista y política, la más encumbrada encarnación del conservadorismo teórico la vez que militante. Notable resulta comprobar en sus escritos juveniles las vigorosas raíces doctrinarias de ese conservadorismo. Su postura individualista tenía que ver con los principios del darwinismo social sistematizado por Spencer, con la idea de selección por la concurrencia en el seno de la sociedad industrial sucesora de la sociedad militar. Tal ideología conservadora, llevada del orden institucional al régimen económico - social, es separable, aunque él no la separase, de la filosofía evolucionista considerada en sí misma. Es ilustrativa en tal sentido la confrontación de su caso con el de su compañero Eduardo Acevedo. Afiliados ambos al Partido Constitucional, de un modo u otro estuvieron también ambos cerca de Batlle cuando su primera presidencia, en la que, incluso, Martínez fue ministro de Hacienda. Disuelto el constitucionalismo, mientras Acevedo se convierte en un estrecho colaborador de Batlle en la etapa de las grandes reformas económico - sociales, Martínez se incorpora al Partido Nacional para llevar a cabo en él su histórica gestión de signo conservador". Ardao, A. *Etapas de la Inteligencia Uruguaya*. pág. 173.

¹¹⁶⁷ "Observación del fenómeno en todas sus manifestaciones, en todas las condiciones posibles antes de imaginar hipótesis alguna - y una vez formulada exigirle que explique deductivamente todas las cosas - ; he ahí todo el método de Bacon, todo el secreto de los progresos de las ciencias físicas". Martínez, M. C. *La teoría evolucionista de la propiedad territorial*. Montevideo. Tip. El Bien Público. 1881. pág. 7.

priori” por la reivindicación de las necesidades y utilidades sociales¹¹⁶⁸. Manifiesta con claridad la intencionalidad de su obra, y ésta es la de rectificar el rumbo en el análisis de las teorías respecto a la propiedad, sustituyendo los principios absolutos - *a priori* -, por el estudio de las necesidades sociales sujetas a las leyes de la evolución¹¹⁶⁹.

Expone Martínez los errores en que han incurrido las concepciones “*metafísicas*” respecto a la propiedad, señalando que “*los pecados capitales de las teorías a priori son: 1º) que puede demostrarse deductivamente la propiedad, partiendo de un principio absoluto; 2º la obstinada prescindencia de toda investigación histórica y aun a veces económica; 3º) pretender que la propiedad es absoluta; y 4º) que sólo tiene una forma de existencia legítima*”¹¹⁷⁰. El primero de los “*pecados*”, - la deducción a partir de un “*principio absoluto*” -, es lo que inmediatamente enfrenta Martínez, señalando las dificultades que significa, aceptar la “*legitimidad*” de la propiedad, a partir del derecho del primer ocupante. De esta forma examina la teoría de la propiedad propuesta por Thiercelin, recurriendo a las críticas que realiza Proudhon, de las teorías absolutistas que legitiman la propiedad. Respecto a Thiercelin, denuncia la inconsistencia de la legitimidad, por el argumento presentado, porque dicho argumento “*supone que el primer ocupante sedentario se halló ante una tierra virgen de toda posesión y de todo trabajo, sobre la cual ningún otro ocupante podría pretender derechos. Desde luego se advierte que esta teoría pretende resolver la cuestión por un cambio de palabras, porque, ¿qué es la propiedad sino la ocupación exclusiva de las cosas? sostener que tal es el título justificativo de la propiedad, es decir que el derecho de ocupar exclusivamente las cosas se funda en la ocupación*”¹¹⁷¹. Martínez hecha mano de las críticas realizadas por Proudhon en su “*Teoría de la Propiedad*”¹¹⁷². Pero el centro de crítica que dirige Martínez a las teorías metafísicas

¹¹⁶⁸ “es visible cuan influidas son las cuestiones prácticas sobre la propiedad, por las soluciones teóricas. aunque no me propongo enumerar esas influencias, no puedo resistir a la tentación de compendiar un debate que sostuvimos en el aula de Economía Política varios de los alumnos y el distinguido catedrático que entonces la desempeñaba, porque ella no sólo demuestra la trascendencia de la cuestión que nos ocupa sino la tendencia de las doctrinas metafísicas dominantes en las ciencias jurídicas, a alejarnos de toda consideración sobre las necesidades y conveniencias sociales”. **Ibidem.** págs. 3 y ss.

¹¹⁶⁹ “Y grande sería el servicio que prestaría al país el que fuese causa ocasional siquiera, de que la juventud «vestida de luz y de fuerza», en vez de buscar la solución de nuestros problemas sociales y políticos en el nebuloso estudio de principios absolutos que se pretenden aplicar inflexiblemente al Tasmaniano y al Inglés, procure hallarla en la observación de nuestro pasado social, de las necesidades que se palpan y se ven. He trazado estas páginas con la idea osada de tender a tal fin, demostrando que la propiedad no descansa sobre principios absolutos, ni ha sido una institución inmutable; que ella ha revestido múltiples formas según las necesidades económicas, sociales y políticas que surgían en la humanidad, obedeciendo en sus transformaciones a la ley de la evolución”. **Ibidem.** pág. 5.

¹¹⁷⁰ **Ibidem.** pág. 12.

¹¹⁷¹ **Ibidem.** pág. 11.

¹¹⁷² “Pero si tales son los títulos justificativos de la ocupación del primer poseedor, Proudhon ha podido decir con verdad: «Pues que todo hombre, tiene derecho de ocupar por el solo hecho de existir y no poder vivir sin

de la propiedad, le llevan a relativizar su naturaleza y es en este punto, donde recurre a las consideraciones que realiza Ahrens en su *Curso de Derecho Natural*, destacando el carácter social o público que algunos bienes adquieren¹¹⁷³. A partir de la consideración de los aspectos sociales de la propiedad, Martínez señala las limitaciones de la plenitud de la propiedad, destacando el carácter público que la misma adquiere, interpelando el principio “*del trabajo del primer ocupante*”, como factor de legitimación¹¹⁷⁴. De manera que aquí, se abrirá un amplio campo de “*derechos*”, que el Estado adquiere o se apropia y es en este punto donde indirectamente, Martínez se expide respecto a las funciones del Estado, anticipando la ampliación de las actividades estatales, que el batllismo emprenderá. En este sentido, a pesar de la moderación con que Martínez lo propone, se desmarca de la tradicional concepción liberal predominante hasta entonces. De allí su afirmación que es “*también un absurdo sostener, a pretexto de que lo contrario es violar el derecho de propiedad, que el Estado debe ser del uno al otro polo un gendarme que garanta represivamente el derecho, eximido de funciones industriales. Así será en pueblos muy civilizados, de gran iniciativa privada, pero es utópica la doctrina con sus pretensiones de universalidad*”¹¹⁷⁵. De manera que concibe a un Estado con funciones “industriales”, en cuanto el momento de la evolución de la civilización lo requiera, como ocurre en las naciones de América Latina. Es por eso que Martínez preanuncia en su tesis, una filosofía de la historia que discurre en los carriles positivistas spencerianos, pero que también recoge los principios comtianos en escritos posteriores¹¹⁷⁶. La impronta naturalista

una materia de explotación y de trabajo; y puesto que, por otra parte, el número de ocupantes varía continuamente por los nacimientos y las muertes, se sigue que la cantidad de materia que puede pretender cada trabajador es variable con el número de ocupantes; por consiguiente que la ocupación está siempre subordinada a la población; en fin, que no pudiendo e justicia permanecer fija la posesión, es imposible que llegue a ser propiedad»”. *Ibidem.* pág. 12.

¹¹⁷³ “Las teorías comunes sobre la propiedad le conceden un carácter absoluto que imposibilita a espíritus lógicos la explicación de las restricciones generales que sufre. Quizá es ésta la razón que impulsó a autores de la talla de Montesquieu, Bentham, Benjamín Constant, a sostener que la ley es el origen de la propiedad, porque, como lo anota Ahrens el carácter propio de esta doctrina es explicar el lado social de la propiedad”. *Ibidem.* pág. 24.

¹¹⁷⁴ “Ni el empresario de ferrocarriles ni el Estado han poseído ni trabajado jamás un terreno por donde debe correr la vía. Si embargo lo expropian porque el respeto de la propiedad individual sería en tal caso contrario a la utilidad pública”. *Ibidem.*

¹¹⁷⁵ *Ibidem.* pág. 29.

¹¹⁷⁶ Al año siguiente, en 1882 en ocasión de inaugurar el curso de Derecho Natural e Internacional, el Dr. Martínez en el discurso inaugural del curso expresaba: “Comte, cuando menos en lo que se refiere al desarrollo científico, ha dado una fiel interpretación de los hechos, al afirmar que la humanidad pasa por tres estados: teológico, metafísico y positivo, caracterizados el primero por la explicación sobrenatural y milagrosa, el segundo por las explicaciones abstractas, limitadas a una vaga generalización, y el tercero por la investigación de los antecedentes o causas, sin salir del vasto recinto del Universo” (...) La historia de las ciencias nos revela, pues, que su desarrollo está sujeto a leyes; que su progreso es correlativo del progreso social; y que generalmente la evolución del estado teológico al positivo se ha verificado por una transición

positivista de Martínez, como en otros pensadores de la misma escuela, necesariamente se enfrenta a las posturas teológicas del momento¹¹⁷⁷.

Apoyada su filosofía de la historia por el evolucionismo naturalista, remitiéndose a los autores más frecuentados en los 80 como John Lubbock, afirmaba su darwinismo¹¹⁷⁸, el cual persiste en escritos posteriores¹¹⁷⁹. El espíritu científico que predomina en su obra, le lleva, como dijimos, a rechazar todo “absolutismo a priori” y este sentido es interesante señalar la crítica que realiza en su “*Discurso Inaugural del Curso de Derecho Natural*” al krausismo. Martínez recurre a Ahrens, cuando busca justificar el carácter “público” y “absoluto” de la propiedad, pero cuando se trata de juzgar a la doctrina krausista en su conjunto, se ubica en las antípodas del krausismo. Pero, lo que resulta interesante de este “discurso”, es que su crítica apunta más, a lo epistemológico, que a las consecuencias prácticas políticas y sociales que el krausismo postula. Para Martínez, es profundamente equívoca la doctrina de los “*individualistas ultras*”, que erigen sus teorías a partir de “principios *a priori*”, porque desechan los “hechos”, quedando en última instancia toda la resolución del problema social y jurídico, en el campo de la “experiencia” histórica¹¹⁸⁰.

metafísica”. Martínez, M. C. **Apuntes Sobre el Método de Investigación en la Ciencia Social**. “Anales del Ateneo”. Tomo II. 1882, pág. 122 y ss.

¹¹⁷⁷ Como afirma De Aguila, “en su pretensión de sustituir a la teología y a la metafísica, el positivismo se despliega como sistema de saber absoluto: no hay más saber que el de la ciencia, y ésta es sinónimo de certeza. Los científicos sustituyen a sacerdotes y filósofos, con lo que la ciencia termina por constituirse en una suerte de «nueva teología»: por lo que tiene de posesión de una verdad última (científica, no revelada), por su función legitimadora de un determinado orden social (el orden burgués, no el tradicional) y por el señalamiento de una finalidad o dirección a la Historia (el progreso secular, no la otra vida)”. Del Aguila, R. **Historia de la Teoría Política**. Tomo IV. Madrid. Alianza. 1992. pág. 419.

¹¹⁷⁸ Transcribiendo un texto de la obra *Les origines de la civilisation* de Lubbock señala que “Todo nos demuestra el estado simiano de nuestros antepasados: su cabeza estrecha, de frente deprimida, occipital abultado, arcadas superciliares, pómulos prominentes y mandíbulas prognatas; la falta de lazos de familia fuertes que nos hace presumir el parentesco establecido por la maternidad y la preeminencia del tío materno sobre el padre en los pueblos salvajes actuales y en las primeras fases de los pueblos antiguos, de tal irregularidad que la humanidad avergonzada negó por mucho tiempo que fuesen la obra de sus ascendientes”. Martínez, M. C. **La teoría evolucionista de la propiedad territorial**. pág. 31.

¹¹⁷⁹ Años después, Martínez reafirmaba su evolucionismo en oposición al creacionismo teológico cuando escribía “preguntémonos si conservamos los instintos de la bestia, según se acaba de aplaudir estrepitosamente en seráfica asamblea; si el evolucionismo ha suplantado el precepto evangélico por un grito gutural, feroz, de canibal hambriento: coméos los unos a los otros. Bello es, sin duda, como todo lo grandioso, ese Dios rodeado de nubes de oro, emanando efluvios de luz, que crea los mundos por acto de su voluntad deliberada; pero más bello que ese Dios, al que nada ha costado producir el Universo y que ha podido hacerlo mejor con sólo quererlo, es sin duda esa gestación laboriosa del Cosmos que dura millones de años, cuyos elementos todos trabajan incesantemente, pasando de las nubes de vapores incandescentes a la solidificación de los astros, a la formación de las capas de la tierra por el sedimento elaborado en las ondas, agitado y recalentado por el fuego de los volcanes y los rayos del sol. Bella es esa paternal solicitud con que el séptimo día el hombre es llamado a presidir la Creación; pero me inspira más admiración piadosa la lucha por la vida, el esfuerzo por el perfeccionamiento que en miriadas de siglos engendra desde la mónera hasta el hombre”. Martínez, M. C. “**Ideales Positivistas**”. En **Anales del Ateneo del Uruguay**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. Tomo VII. Año III. Octubre 1884. Págs. 292 - 296.

¹¹⁸⁰ “Además de que la creencia en el libre arbitrio absoluto ha eliminado toda investigación de causas, el método corriente en las ciencias sociales, consistente en partir de un principio *a priori*, tiene múltiples

En otras cátedras, también se presentaron tesis que contienen opiniones respecto al tema que nos ocupa. En el aula de Derecho Administrativo, regentada por el Dr. Carlos M. De Pena presentaba su tesis Teófilo Domingo Piñeyro *“Gobiernos Departamentales”*. El trabajo de Piñeyro, es extenso y el objeto de su estudio, tiene el propósito de examinar los problemas que presenta, todo régimen centralista en lo político y administrativo, para postular finalmente la necesidad de instrumentar un sistema más autónomo en materia de administración departamental. Su trabajo destaca por revelar una abundante bibliografía de diversos autores (Lastarria, Posada, Macaulay, Bluntschli, etc.). Piñeyro, encuadrado filosóficamente en el positivismo evolucionista, considera que toda sociedad es el resultado de *“la evolución lenta de las ideas y de los principios, es el imperio de las circunstancias y de la faz histórica”*¹¹⁸¹. La “evolución” política natural de las sociedades, se inicia según Piñeyro, por formas políticas despóticas donde la *“obediencia absoluta e incondicional; la servidumbre política, era reclamada e impuesta como único medio de conservar la integridad y esplendor nacional. (...) Conceptúo que las instituciones políticas más adelantadas, son el resultado lógico de la evolución social y de la raza. Los pueblos han vivido en la servidumbre política, el gobierno era todo por imperiosa necesidad de defensa en el exterior que exigía el centralismo político - social - religioso en el interior”*¹¹⁸². Siguiendo consecuentemente los principios spencerianos, Piñeyro concibe una evolución que parte de las formas simples a las complejas, para de esta forma, ser sustituidos los

defectos. (...) por lo mismo que se quiere prescindir en esas concepciones de toda observación de los hechos, son ellos de una tal oscuridad, que se prestan a cada uno saque las conclusiones que de antemano se ha propuesto obtener, contentando sus preocupaciones políticas, religiosas, de clase, etc. (...) No se ha querido comprender que el método deductivo sólo es aplicable a ciencias que, como las matemáticas, tienen ciertos principios muy simples y muy definidos, de modo que la ilegitimidad de las conclusiones es fácilmente perceptible; pero que los principios vagos de la moral intuitiva se prestan a todo género de conclusiones. Lo mismo pasa en la cuestión del derecho. Sostienen Krause y Ahrens, por ejemplo, que cada hombre tiene el derecho de exigir de la sociedad instrucción, asistencia, trabajo, etc., condiciones que ellos consideran indispensables para el cumplimiento del fin humano. Ved cómo racionan por su parte los individualistas ultras; dicen que el hombre cumple su destino haciendo lo que puede con sus medios propios, que el cumplimiento de su fin en nada depende de la protección jurídica de los demás. ¿es posible orientarse con semejante modo de argumentar? ¿Es posible resolver a partir de esa concepción *a priori* del bien, que los más conceptúan indefinible, qué es lo que exige el fin del hombre y cuál debe ser consiguientemente la extensión de los derechos naturales? (...) en esta ciencia social, la más compleja de todas, cada uno se cree con el derecho de formular hipótesis dogmáticas sin consultar previamente los hechos. Así, nada más arbitrario, por ejemplo, que las hipótesis formuladas para explicar la formación de las nacionalidades. El uno afirma con la mayor certidumbre, que los hombres se reunieron, discutieron el pacto social y de ahí nació *el pueblo*. El otro, que habiendo una tendencia en el corazón humano que forzosamente le lleva a amar la vida en común, fue cediendo a la simpatía que se constituyó el núcleo social. Pero, ¿no es verdaderamente monstruoso que se trate así un problema eminentemente de historia, sin que ésta sea consultada para nada, que se suponga que el hombre creador de las nacionalidades tenía las mismas inclinaciones que los señores Rousseau, Cousin y Thiercelin?”. Martínez, M. C. **“Discurso Inaugural del Curso de Derecho Natural”**. En: *Anales del Ateneo*. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 1882. Año I, Tomo II. N° 8. pág. 126 y ss.

¹¹⁸¹ Piñeyro, T. D. *Gobiernos Departamentales*. pág. 17.

gobiernos absolutos, por una organización política regida por la división de los poderes. Es en estos regímenes, donde emergerán principios de gobierno más desarrollados que acompañan la evolución natural. Entre estos principios, figura uno esencial a la doctrina liberal: *self – gouvernement*. Son estos presupuestos, los que motivan a Piñeyro a considerar toda doctrina que se oriente en el sentido contrario a la evolución pautada como una manifestación residual y retrógrada de la doctrina política, del gobierno o del Estado. De esta forma, entiende que el *“Estado tutor universal, que reclamaba de los pueblos la dirección completa de sus destinos, que las manifestaciones más simples de la vida política y social - nacían o morían en su voluntad, sólo existe hoy como un recuerdo de tiempos calamitosos, o como verdadero anacronismo o como bandera utópica de escuelas socialistas. La intervención gubernamental, la iniciativa oficial poco a poco ha ido perdiéndose en el desenvolvimiento de la historia de tristes vicisitudes; y la iniciativa privada, el self - gouvernement ha surgido como el regenerador de los pueblos, como el hálito santo de la libertad - que hace del hombre un ser consciente, inteligente, responsable y altivo. La absorción completa del individuo en el Estado, ha sido un periodo histórico, una organización especial, que señaló la etapa de las nacionalidades al constituir su vida independiente o su carácter conquistador. El individuo, célula que se mueve y funciona independiente dentro del organismo, tiene más amplitud, vida libre y funciones propias en las manifestaciones sociales, como un signo del progreso de lo simple a lo complejo. Si explicación cabe en la suma centralización política y administrativa en épocas especiales de la historia, es de todo punto absurdo buscarla hoy en los gobiernos actuales organizados bajo otros principios, nacidos de la soberanía popular, y bajo el orden de la gran industria privada, de la ilustración general, que necesariamente reclama menos tutela más expansión, más libertad en el rodaje administrativo y empuja el movimiento inicial de sus ideas al completo predominio del self – gouvernement”*¹¹⁸³.

7.2. - Liberalismo nacional y Economía Política

La proliferación de textualidades liberales de estos tiempos, es concordante en recluir al *homo oeconomicus* en el horizonte de la privacidad, quedando reservada para el Estado, la función exclusiva de garantizar seguridad de la propiedad y administración de la

¹¹⁸² Ibidem. pág. 18.

¹¹⁸³ Ibidem. pág. 19.

justicia contractual y punitiva. Sin embargo, esto no impidió que los autores de los últimos veinte años del siglo XIX, que integran el conjunto de lecturas involucradas con los estudios de la economía política en nuestro país, - todos ellos sin excepción -, se pronunciaran respecto a las competencias o fines que el Estado debía realizar. Los cursos de economía política en la Universidad uruguaya, precedieron a los estudios constitucionales y ello justificó que tempranamente, los profesores de economía política incursionaran en temáticas correspondientes al campo político - constitucional. Elementos ajenos a la propia disciplina, determinados por la inexistencia de cátedras cuyos contenidos eran imprescindibles para el conocimiento de cuestiones económicas (derecho constitucional y administrativo), obligaban a los docentes a subsanar estas deficiencias desde la economía política. Por otra parte, la inexistencia de una cátedra de sociología, que nace tardíamente en nuestra Universidad (como disciplina independiente la cátedra de sociología se instala en 1915 bajo la acción de Carlos M^a. Prando en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales), dificultando la especificidad de la disciplina. Todavía, aún después de independizados los estudios constitucionales (1871), en la cátedra de economía política continuaron tratándose tópicos que revisten un carácter más socio - político que económico, de allí su importancia para nuestro trabajo, ya que es allí donde surgirían novedades que van a quebrantar la concepción liberal tradicional de nuestro Estado.

Pasemos revista entonces, a la trayectoria de la cátedra de economía política, para identificar el tercer componente del liberalismo señalado por Merquior: la escuela de la economía clásica. Dicho espacio curricular, se presenta puesto que varias de las tesis presentadas en dicha cátedra, explicitan manifestaciones que remiten a las conceptualizaciones.

El nacimiento efectivo de la economía política en nuestra Universidad, se ubica en 1861 cuando el Dr. Carlos de Castro inicia su curso en forma regular. A De Castro le sucede en la cátedra Vicente Fidel López (1864); al año siguiente asume el Dr. Bonifacio Martínez solamente por unos meses, para comenzar el largo magisterio del Dr. Pedro Bustamante (1865 - 72), figura destacada en lo académico y lo político¹¹⁸⁴. Luego del magisterio de Bustamante, sucede en la cátedra el Dr. Francisco Lavandeira hasta su muerte (1872 - 1874). En 1875, otro nacionalista - Martín Aguirre -, asume la dirección de

¹¹⁸⁴ El Dr. Pedro Bustamante (1824 - 1891) se había graduado en Buenos Aires en 1862. De profusa actividad política, la que inicia como diputado en 1852; Ministro de Hacienda bajo la presidencia de Lorenzo Batlle; Rector de la Universidad en 1869 - 1871; nuevamente diputado en 1873; reedita su actuación en el Ministro de Hacienda en 1874; retorna a la diputación en 1888; ocupa la presidencia del Banco Nacional y el cargo de senador en 1890 hasta que fallece.

la cátedra, pero al año siguiente, es designado por concurso el Dr. Carlos M^a De Pena que inicia un largo magisterio que ocupa todo el período que tratamos, alternado con la docencia del Dr. José Román Mendoza (1878 - 84), Arturo Terra (1885) y Eduardo Acevedo (1888). De Pena permaneció al frente de la cátedra de Economía Política casi un cuarto de siglo, desde su reincorporación en 1887 hasta el año 1910, con los dos breves paréntesis que marcan su actuación ministerial de 1890 y 1899 (en 1890 ocupa el Ministerio de Hacienda y en 1899 el Ministerio de Fomento). Un aspecto que interesa destacar, del extenso magisterio del Dr. De Pena, es su convicción, respecto a la funcionalidad que los estudios de la Facultad tenían, para el ejercicio de la actividad política. Ello es explicitado por el profesor, en ocasión de inaugurar el Curso de Economía Política de 1893, donde establece una relación natural entre los estudios jurídicos y la actividad política¹¹⁸⁵.

Respecto a los contenidos doctrinarios de la Economía Política nacional, desde sus comienzos, el Dr. De Castro orientó su *Curso*, por lineamientos pautados por la doctrina económica liberal clásica. De Castro había estudiado bajo el magisterio de Francisco Ferrara¹¹⁸⁶, en Génova y Turín, donde toma conocimiento de los textos de Charles Dunoyer¹¹⁸⁷ (*Journal des Economistes*), Federico Bastiat (*Sofismas Económicos y Las armonías económicas*) y Henry Carey¹¹⁸⁸. El principal debate doctrinario de los cursos de De Castro, giraba en torno a dos grandes posturas: a) corriente liberal de libre concurrencia y b) corriente del intervencionismo estatal, *socialista o autoritario*. De Castro, ferviente partidario de la primera postura¹¹⁸⁹, reforzaba el carácter “político” de su enseñanza,

¹¹⁸⁵ Cuando refiere a sus discípulos de años anteriores, señalaba De Pena, que se habían convertido en: “maestros hoy a su vez, ascendidos casi todos ellos por sus méritos propios a puestos culminantes en el parlamento, en la política, en la prensa, en la magistratura y en la administración”. De Pena, C. M. “**Páginas Seltas de Economía Política – Conferencia Inaugural del curso de Primer Año**”. En: *Anales de la Universidad*. Año II. Tomo III. Entrega VI. Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. Abril de 1893. pág. 860.

¹¹⁸⁶ F. Ferrara (1810 - 1900), uno de los exponentes más representativos del liberalismo económico italiano.

¹¹⁸⁷ Charles Dunoyer (1786 - 1862), en su obra sobre la libertad del trabajo, afirmaba la existencia de un orden espontáneo y consecuentemente, en que el Estado nada debía garantizar, mas que la seguridad interior y exterior.

¹¹⁸⁸ Henry Carey (1793 - 1879) integra junto con Bastiat y Dunoyer, la escuela denominada “optimista francoamericana”. Autor de *Principles of Political Economy* (1837 - 40) y *Principles of Social Science* (1856 - 60), en esta última obra manifiesta el influjo del positivismo de Spencer y Comte. Fue importante la difusión que realiza de sus ideas en los Estados Unidos, principalmente su propuesta de la “armonía de los intereses económicos”.

¹¹⁸⁹ “Su vocación espiritualista, se ajustó en su prédica doctrinaria y en su gestión fecunda al cumplimiento de un lema erigido en verdad absoluta: el individuo es todo, el Estado es nada. Tal fue en verdad el tajante postulado del liberalismo principista que esgrimía la omnipotencia del individuo como supremo principio. Tal el leit motiv de su filosofía política y económica pregonada en la cátedra con el sello de Constant y Laboulaye por Carlos María Ramírez, o bajo la advocación de Bastiat y Baudrillard por Carlos de Castro y

subordinando lo económico a toda actividad política. Las doctrinas económicas, en su *Curso*, se presentaban imbricadas en un cuadro de elementos que pertenecen más al campo de la teoría política, de la moral e incluso de la filosofía de la historia, - por el valor otorgado a la educación como elemento de progreso -, que a las doctrinas económicas propiamente dichas. En este amplio espacio económico, se encuentran involucradas las funciones del gobierno, las relaciones entre Estado y Sociedad Civil, o más exactamente Estado e individuo, donde la concepción de este último se presenta como la potencia fundamental del progreso social. Se destaca en su *Curso*, el carácter de abstracción que tiene su visión de la actividad económica, pero sobre todo, la matriz liberal que respecto a la función del Estado, atribuye De Castro: *“El Economista sabe que Dios colocó la causa de todo perfeccionamiento en la independencia de la actividad individual, en la libre aplicación y dirección de los esfuerzos productivos. Una sola condición fue puesta a este principio de una entera libertad, y ésta es el estado social, estado que importa la existencia de la propiedad personal y real, y la dirección de toda fuerza y actividad sobre la naturaleza inerte sin usurpación del hombre sobre el hombre. El gobierno se vuelve un elemento indispensable si se limita a hacer que el estado social contribuya con la mayor utilidad, de otro modo es una calamidad... el gobierno se vuelve una absurdidad, sea faltando cuando debe intervenir, sea interviniendo cuando su apoyo no es necesario. Este es el principio general...”*¹¹⁹⁰. El programa doctrinal del Dr. de Castro reafirmaba su clave inequívocamente liberal cuando señalaba que *“el criterio económico es el más amplio y el más seguro para juzgar la acción gubernativa, y adhiriéndose totalmente al principio del laissez - faire, determina los fines secundarios del Estado estudiando los problemas relacionados con la injerencia gubernativa en la instrucción oficial, obras públicas y centralización administrativa. Se opone a todo sistema monopolizador y en materia de enseñanza encuentra su fundamento en la propia Constitución de la República que establece la libertad de trabajo que el monopolio oficial vendría a violar, desconociendo con él un derecho inherente al individuo”*¹¹⁹¹.

Todo un programa liberal se manifestaba en el fuerte rechazo de toda dictadura en materia de gobierno, de todo monopolio privilegiado en economía, estructurando una teoría política que reduce el Estado a simple guardián de los derechos del individuo,

Pedro Bustamante”. Oddone, J. A. *El principismo del setenta. Una experiencia liberal en el Uruguay*. pág. 95.

¹¹⁹⁰ De Castro, C. *Curso de Economía Política*. Manuscrito en Archivo del Dr. Agustín de Castro, f. 177]. Archivo General de la Nación.

¹¹⁹¹ *Ibidem*.

negando los fines secundarios del Estado, es decir, vedando al gobierno la posibilidad de ser industrial, comerciante, sacerdote, maestro ni artista; exaltación del trabajo libre, del derecho de propiedad, del derecho de asociación, de la libertad de prensa. La sublimación de la persona humana, del derecho individual que es la esencia misma de la libertad - tal como se postulaba ya en la cátedra de filosofía o en la de derecho natural -, y la necesidad de ahondar en la realidad del país para que puedan corregirse sus defectos y alcanzarse de ese modo la radicación definitiva de los postulados del liberalismo¹¹⁹². Al mismo tiempo que de Castro expresaba en términos liberales su visión de la economía, consideraba a la naciente ciencia económica, como el nuevo saber que rectificaría el rumbo de todos los errores, males y deficiencias que hasta entonces manifestaba la sociedad. Por ello afirmaba que la primera fuente de esos males sociales que azotan a la República, se encuentra en “*«la resistencia a aquellas reformas que el siglo y la ciencia reclaman»*, resistencia que proviene, las más de las veces, de *«la ignorancia del pueblo»*. Gobierno, individuo, colectividad, deben preocuparse por desarraigar esos males y la forma primera de lograrlo es *«instruir y difundir en el pueblo las verdades económicas»*, haciendo llegar a las masas la instrucción económica, siguiendo el ejemplo de la Liga de Manchester, que cuando quiso combatir a los proteccionistas, fundó cuatro mil cátedras de economía política en el Reino Unido. *«Es preciso tomar la iniciativa de todo generoso mejoramiento, ponerse a la cabeza del progreso, mostrarse más liberales, más audaces (si se quiere) que los socialistas mismos, en aplicar al gobierno social los principios de la justicia, de la solidaridad, y de la caridad»*¹¹⁹³. Resumiendo, la economía política de entonces, bajo la dirección del Dr. De Castro fue más un discurso ideológico liberal que ciencia económica propiamente dicha. El sucesor, Vicente Fidel López, aunque aportó nuevas ideas tratando de renovar la visión de la economía desde una filosofía evolucionista naturalista, consideró al mundo económico desde un reduccionismo tal, que hacía depender toda conducta, hecho, causa o efecto económico a partir del desarrollo comercial. De manera que para López, “*«La economía política es el estudio de los hechos comerciales, hechos con el objeto de analizar las leyes naturales que rigen el progreso o la decadencia de la riqueza de las naciones... La base de la economía política es el comercio, es el conjunto de los valores que se compran y que se venden en cada país»*¹¹⁹⁴.

¹¹⁹² **Ibidem.**

¹¹⁹³ **Ibidem.**

¹¹⁹⁴ López, V. F. **Prontuario del curso de Economía Política**. Buenos Aires. 1875, en: Biblioteca Nacional. Montevideo, Col. Melian Lafinur. Tomo 122.

El breve pasaje por la cátedra del Dr. Bonifacio Martínez, no presenta aspectos destacables si no fuera por la instauración del uso del manual de Joseph Garnier “*Elementos de Economía*”. Dicho manual estará llamado a cumplir un importante papel en la formación de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia primero y Derecho después. Este manual, publicado primeramente en 1848, formaba parte de las obras de seguidores de economistas clásicos (Say y Ricardo) que “*hacia mediados del siglo XIX, convencidos de la infalibilidad de los principios clásicos, fijaron la economía política en un conjunto de dogmas absolutos y proposiciones teóricas, desde luego insuficientes para interpretar y regular toda la complejidad de la vida económica. Este divorcio creciente con las condiciones de la realidad que amenazaba esterilizar a la economía política clásica, coincidió, dentro de la escuela optimista, con un período de revuelo doctrinario, acusado en múltiples obras de divulgación y enfáticos tratados que fueron reduciendo la economía y sus leyes a rígidas fórmulas de apariencia casi geométrica. A esta modalidad estática y ampulosa pertenecía el texto de Garnier que utilizaba Bonifacio Martínez en nuestra aula*”¹¹⁹⁵.

La función de texto oficial, que presenta la obra de Garnier, tiene una importancia especial para nosotros, puesto que hallamos su presencia hasta fines del siglo XIX, en las tesis de grado presentadas en la cátedra de Economía Política por los estudiantes de Derecho. La concordancia que presenta el pensamiento económico de Garnier, con postulados correspondientes a la teoría política liberal, es absoluta. Veamos algunas ideas que Garnier presenta respecto a la cuestión que nos ocupa: el Estado, sus competencias y fines. Como dijimos anteriormente, la teoría política liberal se sustentaba en su conceptualización del “individuo” y la economía política liberal tenía definiciones precisas al respecto. Para Garnier, los fines del hombre se encuentran orientados en un sentido: “*Trabajar para vivir y asegurar la vida de su familia, procurarse y procurarla bienestar y goces intelectuales y morales, es la gran preocupación del hombre, en lo que concierne a sus negocios de este mundo. (...) Para producir y cambiar, hállanse dotados los hombres de un instinto natural que les guía en la elección de sus trabajos y les señala los medios mejores para sacar partido de sus facultades,...*”¹¹⁹⁶. Nuevamente, la necesidad del desarrollo de las facultades de cada individuo, se presenta como el punto de partida de toda vida social, porque “*En virtud de este instinto se agrupan y se organizan para bien de sus*

¹¹⁹⁵ Oddone, J. A.; Paris, B. *Historia de la Universidad de Montevideo. La Universidad Vieja. 1849 - 1885.* pág. 222.

intereses. (...) [y] para que este instinto natural produzca todo su efecto, es necesario que los hombres dispongan de *SEGURIDAD*,...”¹¹⁹⁷. También cuando Garnier busca explicaciones de las causas que generan la pobreza¹¹⁹⁸, - consecuentemente con la escuela individualista -, hace recaer en el individuo o en el exceso del gasto público las razones de dicho fenómeno, en los excesos del gobierno o en los excesos de los vicios del individuo.

A partir de esta necesidad sustancial de debe satisfacer el hombre, que no es otra que la “*seguridad*”, Garnier establece los fundamentos de la necesidad del poder público, del gobierno y de sus competencias. Para Garnier, los individuos, “*Para obtener esta seguridad, se organizan en aglomeraciones o Estados de diversa naturaleza (municipios, provincias, naciones, confederaciones), colocan o dejan colocarse, a su frente los Poderes Públicos especialmente encargados de garantizarles su independencia, la tranquilidad, la justicia, y la propiedad, ora contra las agresiones exteriores, ora contra las violaciones del interior. (...) La producción de esta seguridad, no puede abandonarse, como los demás productos, a la libre concurrencia de los ciudadanos; Esta autoridad llena sus funciones, mediante el auxilio de agentes de diversas clases, realizando diferentes especies de consumos. Para proveer estos gastos públicos se recurre a las contribuciones municipales, impuestos, o tarifas o derechos que pagan todos los ciudadanos*”¹¹⁹⁹.

La total ausencia de la actividad estatal, se presentaba como una condición necesaria “*Para que la industria viva y se desarrolle por toda la superficie de un país y el trabajo sea fecundo y, a ser posible, igual en toda ella; para que los obreros puedan emplear sus brazos y sus facultades, los artistas y los sabios sus talentos, los capitalistas sus capitales, y sus propiedades los poseedores de tierras, bosques y minas, es imprescindible, ante todo, la SEGURIDAD. La cual es tanto más grande en un país cuanto mejor garantidas estén la propiedad y la libertad; es decir, cuanto más apta sea y mejor organizada se halle su Policía; cuando mejor se administre la Justicia y los contratos se respeten;...*”¹²⁰⁰. De los textos de Garnier, emergía con transparencia el rostro del Estado

¹¹⁹⁶ Garnier, J. *Primeras Nociones de Economía Política Social e Industrial*. (Versión Castellana por Francisco Bellido). París. Casa Garnier Hermanos, Libreros - Editores. s/d. pág. 285.

¹¹⁹⁷ *Ibidem*.

¹¹⁹⁸ “Son varias las causas de la miseria; pero todas ellas pueden resumirse en las siguientes: La incapacidad física o la intelectual; La imprevisión; El vicio; El Exceso de población; La Desgracia (Muerte, Enfermedad, Incendio, Pérdidas, etc.); Las falsas medidas económicas de los Gobiernos; Los prejuicios populares; La torpe dirección de la caridad pública o privada; El Exceso de gastos públicos. La Guerra, la Agitación y las Revoluciones producen la inseguridad, detienen el trabajo y, por consiguiente, la producción. La miseria depende de los individuos o de vicios de la organización social. Es voluntaria o involuntaria”. *Ibidem*. pág. 318.

¹¹⁹⁹ *Ibidem*. pág. 286.

¹²⁰⁰ *Ibidem*. pág. 108.

“juez y gendarme” clásico, porque consideraba que *“la principal misión, el cuidado más grande de la autoridad pública, o sea del Gobierno, es procurar la seguridad, mantener el orden, administrar justicia, garantizar la libertad y el respeto intangible a personas y cosas, mediante leyes votadas por el poder legislativo, interpretadas por el judicial y observadas bajo la exquisita vigilancia del ejecutivo, para lo cual dispone de múltiples y diversos auxiliares en la administración y de una fuerza pública terrestre y marítima, cuya salario le facilitan los ciudadanos por medio de un sistema de impuestos o contribuciones”*¹²⁰¹.

Las lecturas de Garnier, - como dijimos -, dejaron una huella profunda en las opiniones expresadas en las tesis de grado de estudiantes de la Facultad de Derecho. En el trabajo que presenta Juan C. Díaz, que tiene por objeto *“demostrar las necesidades públicas, el modo de satisfacerlas, la legitimidad del impuesto, su percepción e inversión”*¹²⁰², - uno de los temas frecuentados en la cátedra de Economía Política -, recurre a la justificación y definición que de este punto realiza Garnier¹²⁰³. Si bien la tesis de Díaz es estrictamente técnica y no tiene pretensión alguna, de incursionar en cuestiones de carácter político, cuando critica la definición que Menier realiza del impuesto, manifiesta su concepción liberal tradicional de Estado¹²⁰⁴. Significativa presencia de su influjo, encontramos en el trabajo de Evaristo Ciganda, cuando señala las actitudes que pueden adoptarse respecto a las crisis económicas, donde expone la opinión de Garnier al respecto¹²⁰⁵.

¹²⁰¹ *Ibidem.* pág. 110.

¹²⁰² Díaz, J. C. *El Impuesto*. Montevideo. s/d. 1882. pág. 10.

¹²⁰³ Díaz afirma que “Esta pequeña parte que el Estado toma a cada uno, es lo que se llama impuesto o contribución. «Garnier decía, que la Ciencia de la Finanzas, constituye una de las principales ramas de la Economía Política aplicada. Ella tiene por objeto satisfacer las verdaderas necesidades del Estado por medio de sus verdaderos recursos»”. *Ibidem.*

¹²⁰⁴ “La definición de Menier, además de los defectos indicados por Leroy - Beaulieu, adolece de otros inconvenientes. Y es que, desde que al Estado se le considere propietario del capital nacional, y con atribuciones de explotarlo en su provecho, no habrá duda alguna, que se constituirá en Industrial, en Comerciante y monopolizador de todo trabajo e Industria, coartando indirectamente la libertad de trabajo, atribuciones que no le compete, puesto que esa no es su misión. El Estado no tiene mas misión que garantizar el derecho, y administrar los bienes sociales;...”. *Ibidem.* pág. 17.

¹²⁰⁵ Respecto a las crisis, dice Ciganda: “Y tomando por punto de partida las causas determinantes, se han ideado innumerables medios para combatirlas, a despecho de la opinión de sabios tratadistas, que ven en estos fenómenos, males inevitables, que a lo sumo podrían mitigarse con remedios que dictara la prudencia, pero jamás proscribirse de la vasta escena de las transacciones comerciales. Joseph Garnier es uno de los economistas que ha negado la existencia de medios eficaces para conjurar los efectos de un sacudimiento comercial; sus causas, dice, que son conmociones sociales o políticas, guerras, pestes, malas cosechas, abusos del crédito, se han puesto en acción cuando se piensa en reprimirlas, y sólo existen entonces medios indirectos y no remedios directos; medios que dado el estado de un país pueden ponerse en práctica con la esperanza fundada de que contribuirán con la acción del tiempo a solucionar los problemas financieros, aunque no los harán desaparecer como si no obedecieran a poderosas causas determinantes”. Ciganda, E. *Las crisis estudiadas en relación a las Repúblicas del Plata*. Montevideo. Imp. de Dornaleche y Reyes. 1891.

Sin embargo, ya en tiempos de la Cátedra de Bonifacio Martínez, comienzan a emerger, opiniones disonantes respecto a las predominantemente liberales de estos tiempos. Ejemplo de ello lo hallamos en la disertación de realiza el estudiante José María Castellanos cuando en el aula de Martínez, aboga por el sistema proteccionista. Castellanos, es consciente que su opinión respecto al proteccionismo que debería adoptar el Estado, se distancia de las opiniones librecambistas de la cátedra; al respecto señalaba: *“La cuestión que voy a ocupar me ha sido ya varias veces tratada en esta clase... Ante el mayor número de los que están en este sistema y el limitado que lo sostiene siento firmemente no el desánimo que fuera consiguiente sino al contrario el valor que siente el guerrero cuando su causa es justa. Comprendo perfectamente que hoy que el espíritu liberal se comunica con la rapidez de la electricidad a todas las naciones civilizadas, y cuando la Inglaterra y la Francia, vanguardia de la civilización, proclaman la teoría del libre cambio, presentarse a sostener un sistema que pone una traba a este parece a primera vista un absurdo y voy a ser sin disputa tachado de retrógrado”*¹²⁰⁶. Para Castellanos, el estímulo del progreso y la necesaria acción del Estado, debía dirigirse a la protección de un conjunto limitado de industrias¹²⁰⁷.

Otra de las fuentes recomendadas por los profesores del Aula de Economía Política, fue la obra de Gerolamo Boccardo, su *“Tratado”*, es mencionado por distintos autores de las tesis presentadas en esa cátedra. Algunos ejemplos de estos trabajos, lo constituyen las tesis de Arturo Terra *“Cuestiones Bancarias”*¹²⁰⁸; José T. Piaggio *“El Socialismo y el Trabajo”*¹²⁰⁹. Las opiniones del economista italiano, sintonizan y se inscriben con las concepciones de la corriente liberal clásica, a juzgar por algunas de sus afirmaciones. En lo que respecta a la cuestión de los fines y competencias del Estado, Boccardo adopta el criterio evolucionista, al considerar al progreso histórico, en el sentido de un gradual acrecentamiento de las libertades e iniciativas individuales, en detrimento de las competencias estatales¹²¹⁰. Cuando Boccardo describe los fines del Estado, acordando con

pág. 31. Y más adelante concluía con Garnier: “Los principios inconcusos y los reactivos eficaces no abundan en la terapéutica de las crisis, cuando ya se ha iniciado el proceso morboso en las diversas ramificaciones del organismo social”. pág. 39.

¹²⁰⁶ Castellanos, J. M. *La Revista Literaria*. Año I. N° 20. Montevideo. 17 de setiembre de 1865. pág. 315.

¹²⁰⁷ “No pretendo que debe protegerse toda clase de industria, porque esto sería absurdo”. “Estamos por la protección siempre que esta sea dada a una industria adaptada a la producción del suelo y con el solo objeto de alentarla y ayudarla a vencer las primeras dificultades”. *Ibidem*.

¹²⁰⁸ Terra, A. *Cuestiones Bancarias*. Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. 90 Págs. 1883.

¹²⁰⁹ Piaggio, J. T. *El Socialismo y el Trabajo*.

¹²¹⁰ “Otra gran verdad que la historia nos enseña es el progresivo restringimiento de la esfera de la injerencia gubernativa. Mientras que entre los pueblos antiguos el Estado era todo y aniquilaba caso bajo de su propia acción toda iniciativa del individuo, este al contrario, en las más adelantadas naciones modernas, es dueño de

la opinión de Adam Smith, opina que *“el gobierno no debe de invadir nunca el campo de la industria y de la actividad de los particulares”*, cerrando toda posibilidad a la consideración de los “fines secundarios” del Estado¹²¹¹. De manera que, la actividad del Estado quedaba reservada exclusivamente a la protección de *“la sociedad contra la violencia de las naciones extranjeras”* y *“garantir a los miembros de la sociedad de las injusticias y de las usurpaciones de los malhechores, proveyendo a la seguridad interna”*¹²¹². A estas funciones estatales, Boccardo agregaba un tercer grupo, que consistía en *“crear y mantener ciertas instituciones útiles al público, y que los particulares no tendrían ni interés ni medios para crearlas y conservarlas”*¹²¹³. Estas funciones estatales, quedaban en un espacio de indeterminación tal, que podían ser interpretadas de múltiples maneras y alcances, en algunas ocasiones, el interés público se conformaba con las instituciones educativas, en otras, se consideraban emprendimientos que requerían grandes inversiones, los ferrocarriles, puertos, etc. Pero Boccardo, como confeso liberal, advierte las dificultades de precisar este tercer grupo de funciones estatales, porque *“Es esta la más delicada de sus funciones y la más difícil de definirse, versando entre dos peligros: el uno, es el que hay en atribuir al gobierno una excesiva injerencia en los asuntos privados; y el otro, el de excluir enteramente el poderoso auxilio que la iniciativa del Estado puede proporcionar a la prosperidad económica del país”*¹²¹⁴. El riesgo de excederse en las funciones públicas, no le impide a Boccardo, admitir la necesidad de encargar al Estado de la edificación de escuelas, canales, etc., obras todas necesarias para el progreso social. Esta necesidad es coyuntura porque *“cuando la sociedad ha llegado a una altura tal de progreso que se baste a sí misma en la mayor parte de las necesidades económicas, que tenga entonces el Estado el prudente coraje de prescribirse límites a sí mismo, y que no pretenda a otra forma de intervención sino a la de una eficaz y concienzuda vigilancia”*¹²¹⁵.

Pero continuemos con la evolución de los estudios de economía de nuestra Universidad. Al Dr. Bonifacio Martínez, se sucede en la cátedra Pedro Bustamante, que presentaba su liberalismo económico, bajo el ropaje de un liberalismo utilitarista de signo benthamiano. Partiendo de estos supuestos filosóficos utilitaristas, *“buena parte del curso*

sus propios destinos, y puede desarrollarse vigorosa y atrevidamente, y alcanzar a todo lo ideal del pensamiento y del sentimiento”. Boccardo, G. **Tratado Teórico - Práctico de Economía Política**. Tomo III. (Trad. Por Federico Nin Reyes). Buenos Aires. Imp., Lit. y Fund. de Tipos de la Sociedad Anónima. 1875. pág. 122.

¹²¹¹ **Ibidem.** pág. 128.

¹²¹² **Ibidem.**

¹²¹³ **Ibidem.**

¹²¹⁴ **Ibidem.** pág. 147.

¹²¹⁵ **Ibidem.** pág. 148.

se extendía en una frondosa filosofía política en torno a las formas y los derechos constitucionales, la teoría del Estado, los límites del gobierno, los derechos individuales, la soberanía popular o el derecho de insurrección. [...]. Cree Bustamante que el sustento de la organización política estriba en el consentimiento del pueblo. Partiendo de este principio gustaba discurrir sobre el derecho a la insurrección, que entiende como garantía de la legitimidad del poder y como arma suprema la concepción que más cuadra a sus opiniones acerca de la soberanía es la de los doctrinarios franceses¹²¹⁶. En definitiva, todos temas que se avienen mejor al campo del derecho constitucional que al de la economía política. El único material esencialmente económico de su curso, fue la utilización del manual de H. Baudrillart¹²¹⁷, lo que representa una consecuencia necesaria, de sus inclinaciones liberales. Su visión de una sociedad, regida por leyes naturales que expresan relaciones espontáneas y libres de los hombres, donde la iniciativa individual configuraba el motor de toda actividad económica, expresaba fielmente en este aspecto, aquellos principios liberales. El liberalismo económico que profesó Bustamante, fue más consecuente que el de Baudrillart, puesto que ni siquiera, en aquellos críticos momentos de conmoción financiera del 68 y 69, lograron conmover sus concepciones, manteniéndose fiel al principio de libertad de emisión en 1873.

Quando asume su cátedra el 10 de marzo de 1867, en su discurso inaugural, Bustamante, manifestaba: *“La economía política ha reducido a su verdadero valor esas quimeras peligrosas que no ha mucho conmovieron en sus cimientos a las sociedades europeas [alude al socialismo] y también han servido en Francia a la causa del despotismo anárquico, asegurándoles el puesto preeminente que les corresponde entre las invenciones incontestables e incontestadas: que toda la riqueza deriva de la energía del trabajo individual o de la actividad espontánea de los hombres, la cual se somete por sí misma o por la sola fuerza de las cosas, a ciertas leyes naturales y constantes que la encaminan hacia los resultados más felices; y que la más fecunda y admirable organización de la industria, la que más justa y equitativamente distribuye los frutos del trabajo, es la organización natural, aquella que hace esa distribución con sujeción al principio que dice: «a cada uno según su capacidad y cada uno según sus obras»¹²¹⁸.*

¹²¹⁶ Oddone, J. A., Paris, B. *Historia de la Universidad de Montevideo. La Universidad Vieja. 1849 - 1885*. pág. 226.

¹²¹⁷ El texto de Baudrillart ya había sido recomendado en 1875, durante el magisterio del Dr. Martín Aguirre según consta en: *Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República Correspondiente al año 1875*. Montevideo. Dermidio De María. 1875. pág. 45.

¹²¹⁸ Ver: *“La Tribuna”*. Montevideo, 10 de marzo de 1867.

Con el magisterio del Dr. Francisco Lavandeira, (1872 - 74) la enseñanza de la economía gana terreno por la incorporación de nuevas temáticas, que él denominaba «*el problema social*», que involucraba diversos componentes: organización de la deuda, ley de presupuesto, reforma policial, cuestión bancaria, habilitación de nuestros puertos, reforma de la enseñanza, etc. Si bien en sus aspectos doctrinales, la economía política del Dr. Lavandeira no presentaba grandes cambios respecto a sus predecesores, aunque instaló algo novedoso en nuestra economía política: la preocupación por los problemas nacionales. Con su magisterio comienza el tratamiento de las cuestiones nacionales, como centro de preocupación de toda la vida económica. En este aspecto se produce una importante ruptura en el rumbo de la economía política, abandonando aquél carácter exclusivamente generalizador, absolutista y abstracto, que hasta entonces había tenido su enseñanza. La preocupación de Lavandeira por la cuestión nacional no queda restringida a una reflexión sobre lo inmediato, sino que nos remite al campo histórico - social. En este sentido su discurso económico se relaciona con otras manifestaciones que aparecen por aquellos años, como las de Francisco Bauzá¹²¹⁹, José Pedro Varela y Carlos M^a. De Pena. Al margen de las diferencias, todas estas reflexiones cuentan con un denominador común: la explicación de la realidad sociológica y económica nacional, a partir de las determinaciones históricas de las naciones platenses. Este grupo de intelectuales consideraba que los orígenes de la crisis de la sociedad son efecto de los vicios del período colonial enmarcando el discurso económico en su dimensión histórica¹²²⁰. Para este grupo de intelectuales, la causa de todos los males económicos proviene de nuestro pasado, “*La colonia trabó el libre desarrollo de estas regiones desde que su móvil fue el predominio y extracción desenfrenada. El incentivo de la aventura económica desperdigó sin ningún criterio racional de población, núcleos aislados que abandonados a su suerte y sin hábitos de trabajo sólo contribuyeron a ahondar la miseria y extender los desiertos... La América Latina creció a la sombra del monopolio, con una población diseminada sin vínculos de sociabilidad, sin comercio, sin artes y condenada a vivir de la industria bárbara del pastoreo en su forma más primitiva*”¹²²¹. Pocos años después en 1876, Bauzá en su “*Ensayo sobre la Formación de una Clase media*” señalaba las mismas causas de nuestro estancamiento económico,

¹²¹⁹ Ver al respecto su **Ensayo sobre la formación de una clase media**. Montevideo. Imprenta de “El Nacional”. 1876.

¹²²⁰ Véase al respecto: Oddone, J. A. **Economía y Sociedad en el Uruguay Liberal. 1852 - 1904**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1967.

¹²²¹ Lavandeira, Fco. “**Discurso inaugural del aula de Economía Política**”. En: “**La Democracia**”. Montevideo. 28 de Julio de 1873.

retrotrayéndolas al período colonial, al igual que lo hacía el Dr. Carlos María de Pena en su “*Lección inaugural de la cátedra de Economía Política*”¹²²².

La cátedra de Lavandeira, en síntesis, señaló un rumbo que orientó la enseñanza de la economía hacia lo nacional, orientación que no abandonarán los catedráticos que le suceden, más bien la profundizarán, bajo los magisterios de Carlos M. De Pena, José Román Mendoza y Eduardo Acevedo. Del estudio del programa del Curso de Lavandeira, se puede confirmar que continuó con la adhesión a los principios del liberalismo económico europeo. Sostenía las “*ventajas de la propiedad individual sobre la colectiva*”, así como “*la influencia enervante que ejercería la propiedad colectiva sobre el interés individual*”¹²²³. Pero, detengámonos un momento, para examinar algunas ideas expresadas por Lavandeira, en su tesis de grado¹²²⁴, para poder confirmar su orientación liberal. Lavandeira graduado en la Universidad de Buenos Aires en 1870, utiliza como insumos para su trabajo las obras de clásicos economistas liberales entre los que destacan, Ricardo (*Principios de Economía Política*), Bastiat (*Armonías Económicas*), Courcelle - Seneuil (*Tratado Teórico - práctico de Economía Política*), Dunoyer (*Diccionario de Economía Política*) y Carey (*Ciencia Social*). Como genuino liberal, Lavandeira fue fiel defensor del libre cambio y consecuentemente combate toda doctrina que pretenda coartar esa libertad, mediante cualquier forma de proteccionismo. De esta manera enfrenta la opinión de Carey y sus postulados proteccionistas, dedicando parte de su trabajo en estos términos: “*¿Cómo atraer la población y el capital que nos falta, y mejorar al mismo tiempo la población existente, y activar la circulación de los capitales que poseemos? Algunos economistas americanos [Entre ellos Carey, Ciencia Social] han propuesto, para obtener ese resultado, el sistema protector rechazado por la ciencia y la experiencia universal. La protección por medio de los altos derechos aduaneros, dicen, produce la diversidad de industrias, desarrolla el comercio, condensa la población, ensanchando así el mercado interior; evita la tasa opresora del transporte y el empobrecimiento del suelo, consecuencia necesaria de la exportación de los productos brutos de la tierra; al mismo tiempo el valor de los artículos manufacturados desciende, mientras que el de la materia prima se eleva con el mayor valor de la tierra y del trabajo, señales todas de una sociedad en progreso [Carey,*

¹²²² De Pena, C. M. “Discurso inaugural del aula de Economía Política del 12 de mayo de 1876”. Montevideo. “*La Democracia*”. 17 a 21 de mayo de 1876.

¹²²³ Universidad. Programa de los exámenes públicos de la Universidad Mayor de la República. págs. 35 - 42.

¹²²⁴ Señalamos anteriormente el hallazgo de su tesis en la Facultad de Derecho, tiene por título: *La Ley de la Población y la Sociabilidad Argentina. Disertación económico - social Presentada a la Universidad*

Ciencia Social] (...) Pero el sistema protector no ha dejado en donde quiera que se ha ensayado semejantes resultados: él ha causado en España auxiliado pro la centralización y el despotismo fanático de sus gobiernos, al despoblación y el retroceso de la industria, de la asociación y del comercio...¹²²⁵. Lavandeira, rindiendo culto a su profesión de fe liberal, consideraba que “El mundo bajo el punto de vista económico es un inmenso mercado, en que la prosperidad del todo y la prosperidad de las partes están estrechamente ligadas; interrúmpase la circulación entre ellas y la perturbación que sufra el conjunto irá a recaer sobre cada mercado particular”¹²²⁶.

De las consideraciones económicas, Lavandeira extraía todas las consecuencias políticas, que se derivan del libre ejercicio de la libertad, porque el “progreso económico de las sociedades ha sido siempre precedido del desarrollo de la libertad del trabajo, circunscribiéndose mas y más las funciones del Estado a la seguridad y garantía de todos los derechos, siendo de ese modo llenadas mas satisfactoriamente”¹²²⁷. De manera que el Estado liberal que concibe, se encuentra bien restringido en sus fines, en definitiva “¡Cuanta mas ventajosa es la circunspección del Estado a su legítimo objeto, garantizar todos los derechos, dar seguridad a todos los intereses! Se entrega entonces al hombre la responsabilidad de su propio destino, dándole así la conciencia de su personalidad y despertando en él el resorte enérgico del interés individual. Este, no encontrando delante de si intereses siniestros que lo contraríen, leyes de opresión y monopolio que embaracen su acción, estimulado por la seguridad y el orden, desenvuelve la actividad universal”¹²²⁸.

Entre los años 1878 y 1884, se encargará de la Cátedra de Economía Política el Dr. José Román Mendoza, quien no presentará cambios sustanciales en la orientación de sus cursos. Manifiesta en su enseñanza, la consideración del trabajo como un “aliado” del capital al tiempo que todo el tema tributario, el impuesto progresivo lo entiende como un riego que afecta el rendimiento y destruye el capital. También se manifiesta en su curso, contrario al impuesto sobre el consumo como factor generador de pobreza¹²²⁹. A partir de

para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia. Buenos Aires. Imprenta de Pablo E. Coni. 61 Págs. 1870.

¹²²⁵ *Ibidem.* pág. 53.

¹²²⁶ *Ibidem.* pág. 54.

¹²²⁷ *Ibidem.* pág. 57.

¹²²⁸ *Ibidem.*

¹²²⁹ Ejemplo de ello se manifiesta en algunas tesis de sus alumnos, por ejemplo en la de Díaz: “El impuesto sobre el consumo, es un impuesto que adolece de los mismos defectos, que el impuesto sobre los rendimientos, y aun debe ser mas bien condenable, por ser contrario a la equidad, a la moralidad pública, al derecho Natural y a la Economía Política, cuyos principios y reglas son violadas. Este impuesto, es indirecto, y grava especialmente más a los artículos que son de primera necesidad, y que son indispensables para la subsistencia del individuo. Grava mas relativamente, al pobre, que no al rico; es inconveniente, porque

1888, la cátedra de Economía Política será desempeñada conjuntamente por los Dres. De Pena y Eduardo Acevedo. Este último, otorgó una importancia absoluta a los estudios económicos nacionales, aunque siempre enmarcado en claves liberales clásicas¹²³⁰.

El apego a los problemas nacionales es profundizado también por el magisterio de Carlos María de Pena y bajo su influjo se lleva a cabo una gran renovación del enfoque de la economía en nuestra Universidad. Una actitud con mayor pretensión de cientificidad, inspira las cátedras, como lo confirma el juicio de Arturo Terra que sustituye al Dr. Carlos M^a de Pena por un brevísimo período. Para Terra, la “*Economía Política deja de ser objeto del dominio exclusivo de los literatos y los filósofos y es ciencia con estadística. Puede determinarse en forma matemática el rol de los factores en el orden económico y su influencia en la evolución social*”¹²³¹.

En diferentes tesis presentadas en el Aula de Economía Política hemos hallado una constante mención a las “*Armonías Económicas*” de Bastiat. La obra del economista francés, ya vimos que figuraba entre los insumos del curso de Economía, en los inicios de la cátedra en los años 60. Ello se debe a la popularidad que tuvo su obra, “*Bastiat es acaso el más conocido*” de los economistas franceses, como afirma Gonnard, cuyo “*nombre simbolizó la economía liberal*”¹²³². Las ideas de Bastiat se avenían al liberalismo político doctrinario y cuando debía responder respecto a cuestiones tales como los “servicios públicos”, Bastiat no salía de su tradicional visión individualista¹²³³.

indirectamente impide que se hagan ahorros, impide la formación de los pequeños capitales gravando mas a las pequeñas industrias. Pero al pobre lo grava de tal modo, que no pudiendo ganar lo bastante y lo esencialmente indispensable para su alimentación, se verá forzosamente obligado a trabajar algunas horas demás cada día, teniendo como consecuencia, su aniquilamiento, la miseria, y por último concluirá con su existencia”. Díaz, J. C. *El impuesto*. pág. 25.

¹²³⁰ Testimonio de la orientación del curso del Dr. Acevedo quedará expresado en su “*Economía y Finanzas. Extracto del curso dictado en la Universidad*”. En: *Anales de la Universidad*. Montevideo. Imp. «El Siglo Ilustrado». Vol. 14. Págs. 343 - 674. 1903.

¹²³¹ Oddone, J. A.; Paris, B. *La Universidad Uruguaya del Militarismo a la Crisis. 1885 - 1958*. pág. 324.

¹²³² Gonnard, R. *Historia de las Doctrinas Económicas*. pág. 354.

¹²³³ “Los *servicios* se cambian por *servicios*; la equivalencia de los servicios resulta del cambio voluntario y del libre debate, que le precede. O en otros términos: cada servicio arrojado al centro social vale tanto como otro servicio que le equilibre, con tal de que todas las *ofertas* y todas las *demandas* tengan *libertad* de producirse, de compararse y de discutirse. Es imposible concebir la idea de valor sin asociar a ella la de la libertad. Cuando ni violencia, ni restricción, ni fraude alteran la equivalencia de los servicios, puede decirse que la *justicia* reina. (...) En todos los países del mundo existe una clase de servicios que, en cuanto al modo de prestarse, distribuirse y remunerarse, verifican una evolución diferente de la de los servicios privados o libres y son los *servicios públicos*. Cuando una necesidad toma tal carácter universal y uniforme que pueda llamársele *necesidad pública*, puede convenir a todos los hombres que forma parte de una misma aglomeración, proveer a la satisfacción de esa necesidad por medio de una acción o delegación colectiva. En semejante caso, nombran funcionarios encargados de prestar y de distribuir entre la comunidad el servicio de que se trata, y les remuneran por medio de una cotización, que es, al menos en principio, proporcional a las facultades de cada asociado. En el fondo, los elementos primordiales de la economía social no sufren alteración pro esa forma particular del cambio, sobre todo, suponiendo el consentimiento de todas las partes. Es transmisión de esfuerzos, transmisión de servicios. Los funcionarios trabajan para satisfacer las

Ejemplos de esta presencia la encontramos en la tesis de Piaggio, cuando este autor adopta esa obra de Bastiat para definir el trabajo¹²³⁴. También Blengio Rocca en su tesis, destacaba la opinión del “*brillante publicista Bastiat, después de analizar el génesis y la progenie de los vicios de que adolece la escuela socialista, llega, con toda sensatez y severa lógica, a circunscribir la acción del Estado a «velar por la seguridad pública, administrar los bienes comunes y percibir los impuestos»*”¹²³⁵.

Otra de las tesis presentada en la Cátedra de Economía Política fue la Miguel Domínguez “*El Principio de Población*”¹²³⁶. Domínguez, recurre a Bastiat para demostrar las consecuencias erráticas que la teoría malthusiana presentaba en sus consideraciones negativas de todo crecimiento poblacional, para reivindicar los aspectos positivos que había señalado Bastiat¹²³⁷.

En la Economía Política nacional, otro autor liberal que también ocupó destacado papel, a juzgar por las fuentes consultadas, fue Pierre Paul Leroy Beaulieu¹²³⁸. Este economista que tiene por ascendientes a Smith y Bastiat, está “*convencido de la existencia de leyes naturales y de la bienhechora eficacia de los móviles del interés personal*”¹²³⁹. Ejemplo típico del liberalismo decimonónico, Leroy - Beaulieu, estaba dispuesto a reivindicar el principio esencial, la iniciativa individual y la benéfica acción que los intereses privados desarrollan, llegando a considerar que dichos principios constituyen un instrumento para mitigar las desigualdades. De las obras de Leroy - Beaulieu citadas por

necesidades de los contribuyentes para satisfacer las de los funcionarios”. Bastiat, F. **Las Armonías Económicas**. págs. 365 y ss.

¹²³⁴ “Cualquiera que sea el fin que el hombre persigue, no puede lograrlo sin poner en acción sus esfuerzos individuales o los que alguien pueda prestarle. Pretendemos ser abogados: he ahí la necesidad; llegamos a serlo algún día: he ahí producida la satisfacción o el placer consiguiente. Pero, para conseguir esa carrera, hemos tenido que poner en juego nuestra actividad: he ahí el esfuerzo, he ahí el medio. Según esto, podemos definir *el trabajo*, diciendo con Bastiat, que no es otra cosa que la *aplicación* de nuestras facultades a la *satisfacción* de nuestras *necesidades*. [Bastiat. **Armonías Económicas**, pág. 57]. Piaggio, J. T. **El socialismo y el trabajo**. pág. 38.

¹²³⁵ Blengio Rocca, J. **Breves consideraciones sobre la naturaleza y constitución del Poder Ejecutivo**. pág. 56.

¹²³⁶ Domínguez, M. **El Principio de Población**. Montevideo. Establecimiento Tipográfico de «El Telégrafo Marítimo». 28 Págs. 1883.

¹²³⁷ Luego de exponer la doctrina poblacional de Malthus, señalaba Domínguez “Se deduce de todo lo expuesto, que Malthus consideró el problema de la población bajo su aspecto negativo y no alcanzó ver su lado positivo, que encierra grandes verdades y lleva el consuelo al espíritu abatido por su doctrina incompleta. - Bastiat y Carey supieron demostrar como Malthus no estaba en lo cierto, cuando señalaba un término fatal a la criatura humana multiplicándose sin cesar. Demostraron que el mismo aumento de población ensanchaba los campos del consumo, favoreciendo en alto grado a la producción, que sin eso estaría reducida a una esfera limitada”. **Ibidem**. pág. 19.

¹²³⁸ Pierre Paul Leroy Beaulieu (1843 - 1912). Fue uno de los más importantes representantes del liberalismo francés del siglo XIX. Su obra representan uno de los testimonios más genuinos del discurso liberal, radicalmente refractario a toda legislación e intervencionismo estatal cuyo propósito fuera la protección de los sectores obreros.

¹²³⁹ Gonnard, R. **Historia de las Doctrinas Económicas**. pág. 377.

los autores de las tesis, se puede concluir que el influjo de este economista estuvo radicado fundamentalmente en el tratamiento de cuestiones relativas a las finanzas públicas y empréstitos públicos. Seguramente fue su “*Traité de la Science des finances*” la obra que orientó a los estudiantes de la Facultad de Derecho en las últimas décadas del siglo XIX en esta materia. En la tesis mencionada anteriormente, de Juan C. Díaz¹²⁴⁰, así como en el trabajo de De Freitas, que trata el mismo tema, adopta la opinión de Leroy - Beaulieu en materia impositiva¹²⁴¹. También Gabriel Terra Leivas en su tesis “*Deuda Pública en el Uruguay*”¹²⁴², recurre a la obra de Leroy Beaulieu, para explicar las necesidades que impulsan a los Estados a contratar Empréstitos, los que, en sí mismos, pueden ser considerados benéficos¹²⁴³, mientras que los usos a que se destinan, pueden ser inconvenientes. Otro de los autores que trata el mismo punto, - los empréstitos públicos -, fue Gregorio L. Rodríguez que en su tesis “*Estudios Sobre el Crédito Público*”¹²⁴⁴, adopta la opinión de Leroy Beaulieu, que considera ventajosa la realización de empréstitos de amortización voluntaria¹²⁴⁵. Evaristo Ciganda¹²⁴⁶ en su tesis, cuando describe las distintas teorías que pretenden explicar las crisis económicas, también menciona a Leroy Beaulieu.

¹²⁴⁰ Cuando examina la función y conformación de la riqueza impositiva, después exponer la opinión de Girardin y Menier, recurre a la definición que realiza de Leroy - Beaulieu sobre el punto. Díaz, J. C. **El Impuesto**. pág. 16.

¹²⁴¹ “El economista Leroy Beaulieu se expresa así: «El impuesto es la contribución exigida a cada ciudadano por su parte en los gastos del gobierno»; y agrega si esta fórmula parece demasiado empírica se puede recurrir a la siguiente: «El impuesto es el precio de servicios rendido o que ha rendido el Estado; el representa de otro lado la parte de cada ciudadano por la aplicación del principio de solidaridad nacional debe soportar las cargas de todas especie y de todo origen que pesan sobre la nación». Es incuestionable que la fórmula propuesta salva los inconvenientes y defectos indicadas en las anteriores definiciones De Freitas, H. **Consideraciones generales sobre el impuesto**. Montevideo. Tip. y Enc. «El Libro Inglés». 1895. pág. 40.

¹²⁴² Terra Leivas, G. **Deuda Pública en el Uruguay**. Montevideo. Tip. y Enc. El Libro Inglés. 82 Págs. 1895.

¹²⁴³ “Sería mucha previsión de parte de los Estados, acumular riquezas de inmediata disponibilidad, para emprender en un momento dado un gran trabajo de utilidad pública o sostenerse sin prestamos durante un período de guerra. - Esa acumulación improductiva de riqueza mueble en las arcas nacionales chocaría por otro lado con los principios más elementales de Economía Política. De ahí que los Economistas sostengan que la facultad para un Estado de contratar Empréstitos es un bien, un bien incontestable. «El crédito público es una fuerza respetable y útil como el crédito privado: es, es cierto, una fuerza de la que se puede hacer mal uso, como de la pólvora y la dinamita por ejemplo, pero es indudable que en sí misma es un bien» [Leroy Beaulieu - Tomo 2º. Finanzas - pág. 201]. **Ibidem**. pág. 18.

¹²⁴⁴ Rodríguez, G. L. **Estudios Sobre el Crédito Público**. Montevideo. Imprenta de Rius y Becchi. 83 Págs. 1883.

¹²⁴⁵ Al igual que en la tesis de Terra, examina las diversas modalidades que puede adoptar el empréstito y concluye que: “Mr. Paul Leroy Beaulieu al estudiar esta clase de empréstitos, termina diciendo: «en definitiva, a pesar de las dificultades casi insalvables que presenta la práctica continua de una amortización voluntaria de la deuda pública, los Estados deben preferir los empréstitos en obligaciones amortizables»”. Rodríguez, G. L. **Estudios Sobre el Crédito Público**. pág. 43.

¹²⁴⁶ “... cuando Leroy Beaulieu señala como causas de las crisis comerciales los abusos del crédito y las exageraciones de la especulación; señala como causas de las crisis comerciales los abusos del crédito y las exageraciones de la especulación...”. Ciganda, E. **Las crisis estudiadas en relación a las Repúblicas del Plata**. pág. 20.

De todos los autores de las fuentes mencionadas, se manifiesta con claridad la convergencia en sus opiniones, - pertenecieran éstas al campo de la economía clásica, como a las fuentes constitucionalistas -, que el modelo de Estado formulado no podía ser otro que el Estado abstencionista.

7.3. - La Transición: del abstencionismo al intervencionismo estatal

De la estructura de nuestro Estado liberal decimonónico, deviene su pequeñez abstencionista, como una condición que guarda relación directa, con las funciones que se propone cumplir. Como señala Demichelli, *“ideológicamente, en su contenido sustancial, el constitucionalismo rioplatense proviene de la Revolución francesa por su contextura política unitaria y su individualismo abstencionista. En nuestros primeros códigos no aparecen indicios de filiación socialista”*¹²⁴⁷.

La Constitución que regiría este Estado, en perfecta concordancia con los principios liberales expuestos, y haciendo del Estado, un *“juez y gendarme, protector del orden público, en absoluto extraño a todo fin económico y a toda preocupación social”*¹²⁴⁸, determinaba que los ministerios previstos no podrían superar las tres carteras¹²⁴⁹. Como podemos ver, las atribuciones del Poder Ejecutivo, quedaban restringidas a las relaciones exteriores, finanzas y fuerza pública. Tendremos que esperar hasta la década de los 80, para que esta estructura ministerial sea modificada. El 22 de enero de 1883, bajo la dictadura santista, se creaba el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Dicho Ministerio sería sustituido por el Ministerio de Fomento, el 6 de febrero de 1891, durante el gobierno del Dr. Julio Herrera y Obes. Durante el “ciclo batllista”, bajo el gobierno del Dr. Claudio

¹²⁴⁷ “El Estado y el individuo eran dos potencias, cada una en su respectiva esfera de acción: el Estado - soberano - en el campo de sus funciones primarias, y el individuo - libre - en el pleno ejercicio de todas las demás actividades [«Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados» Art. 126 de Const. de 1830]. Los cometidos legítimos del Estado quedaban circunscriptos así a «la conservación del orden, la tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior» (art. 79 de 1830). ¡Ni siquiera mencionaba la Carta de 1830 la enseñanza, las obras públicas, la previsión social [Sólo establecía que las Juntas departamentales «podrían velar sobre la educación primaria». art. 126]. Al Estado apenas le correspondía el «fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio exterior e interior»(art. 17, n° 3). El término fomento tiene aquí un sentido intergiversable. Toda otra injerencia en las actividades privadas quedaba prohibida. El régimen de entonces era de concesión expresa de poderes y de interpretación limitativa de éstos”. Demichelli, A. **El Poder Ejecutivo. Génesis y Transformaciones**. Buenos Aires. Depalma. 1950. pág. 82.

¹²⁴⁸ **Ibidem.**

¹²⁴⁹ El artículo 85 de la Constitución de 1830, establecía que “Habrá para el despacho, las respectivas Secretarías de Estado, a cargo de uno o más Ministros que no pasarán de tres. Las Legislaturas siguientes podrán adoptar el sistema que dicte la experiencia, o exijan las circunstancias”.

William, cambiará la denominación del Ministerio de Gobierno por el de Interior, también se crearán los Ministerios de Obras Públicas y Trabajo e Instrucción. En su segundo mandato, Batlle y Ordóñez adoptaba diversas medidas que transformaban la estructura ministerial. El 4 de marzo de 1911 procedía a la creación de dos Ministerios: el de Justicia e Instrucción Pública y el de Industrias, Trabajo y Comunicaciones; y el 15 de mayo de 1911, el Ministerio de Interior y Culto pasa a denominarse Ministerio del Interior.

Algunos historiadores consideran que el Estado liberal nacional, en su versión ortodoxa, nunca llegó a desarrollarse. En tal sentido, señalaban Barrán y Nahum que para *“los equipos gobernantes..., los roles del Estado nunca se redujeron al ámbito admitido por la teoría liberal clásica. Además de mantener el orden y dictar justicia, el Estado en los países «nuevos» - y Latinoamérica casi los contenía a todos en el siglo XIX -, debía incursionar en terrenos casi heréticos de acuerdo al liberalismo ortodoxo. Así, desde 1830 y aún antes, el equipo gobernante se ocupó también de: «Cultura y enseñanza» (leyes sobre educación primaria, secundaria y universitaria), «Industria» (protección aduanera, exenciones fiscales), «Ganadería y Agricultura» (leyes de colonización y asistencia de esas actividades), «Obras Públicas» (puertos, ferrocarriles, carreteras, caminos, puentes, canales, etc., a veces a cargo de empresas privadas, otras del Estado), y «Problemas religiosos y filosóficos» (relaciones con la Iglesia Católica, leyes sobre organización de la familia y el divorcio, etc.). Estos roles nuevos del Estado fueron vistos con alborozo y aún alentados por las clases que más decían temer el avance del gobierno, las altas, ya que esos papeles, si se limitaban con precisión, llenaban vacíos que dejaba la iniciativa privada y aún «bien» manejados, podían apuntalarla. Comerciantes, ganaderos, industriales e inversores extranjeros, pidieron y exigieron en el siglo XIX una «política de obras públicas», otra de «fomento de la enseñanza» y también variados amparos a las actividades económicas que protagonizaban. Fueron las compañías británicas de ferrocarriles las que sugirieron la concesión de la garantía financiera del 7% que le gobierno dio a los inversores por ley de 1884. Fue el «alto comercio» el que demandó la principal y más costosa obra pública con que se abrió el Novecientos: el puerto de Montevideo. Fueron los ganaderos los que reclamaron al Estado por la misma época, peones que supieran leer, veterinarios que curaran a sus haciendas ya de pedigree y hasta un Banco que los liberara del «círculo orista»¹²⁵⁰.*

¹²⁵⁰ Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo.** pág. 18 y ss.

Pero, si el panorama descrito anteriormente concierne a la práctica, en el campo de las teorías e ideas, el Estado liberal nacional, presentará transformaciones de poca significación al comienzo, pero que de todas formas, señala un sentido que finalmente encontrará - durante el ciclo batllista -, una articulación programática y política que expresa una nueva concepción del Estado. Un ejemplo de la problematización de competencias que se arroga el Estado, lo constituye el proyecto de vacunación obligatoria¹²⁵¹ que presenta al Senado el médico y diputado del partido nacional, Dr. José Romeu Burgues en 1881. Y la potestad del Estado en materia de vacunación, que el proyecto de ley presentado reconocía, no dejó de ser enjuiciada por los liberales ortodoxos como un avasallamiento de las libertades de los ciudadanos¹²⁵².

Algunas manifestaciones tempranas de moderación de las doctrinas liberales¹²⁵³, emergen en los años 70, pero las transformaciones, más claras, se darán durante los años 80, y éstas se presentan tanto en sus aspectos intelectuales, como en algunas acciones políticas concretas. De estas transformaciones, las que nos ocupan ahora, son las que refieren a las construcciones teóricas que abordan la concepción del Estado y sus funciones. Y estas innovaciones, sólo pudieron afectar al modelo liberal del Estado, por la

¹²⁵¹ “En 2 de setiembre de 1881, el Poder Ejecutivo de la época presentó a la consideración del Cuerpo Legislativo un proyecto de vacunación obligatoria que había encargado al Consejo de Higiene Pública, y que éste, a su vez, había encomendado al doctor don José Romeu. En ese proyecto se establecía la vacunación y revacunación obligatoria para los niños dentro del primer año de nacimiento, y de los ocho a los diez años de edad. Respecto de los adultos, se establecía también, pero sólo de una manera indirecta, o sea, como condición para entrar a las escuelas públicas o particulares, asilos, hospicios, hospitales, cuarteles, cárceles y en todas las oficinas públicas, en las casas de inquilinato, fábricas, talleres, saladeros, y en todo establecimiento industrial en que haya agrupaciones de más de veinte personas. La obligación de vacunación estaba sancionada con una penalidad de multa o prisión equivalente de varios días. Y por fin, se autorizaba al Consejo de Higiene a proceder a la vacunación forzosa de los habitantes de la manzana, casería o lugar infectado por la viruela, según la gravedad del caso. Este proyecto, aprobado por el Honorable Senado con las solas modificaciones de no hacer directamente obligatoria la vacunación de los ocho a los diez años, y no castigar su infracción en ningún caso con penas de prisión, no siguió adelante. Se conjugaron contra él todas las viejas preocupaciones, y acaso fue parte principalísima a su fracaso la falta de medios para llevarlo a la práctica”. Espalter, J. P. **Discursos Parlamentarios**. Tomo V. Montevideo. Cámara de Senadores. Publicación Oficial. 1941. pág. 103.

¹²⁵² Esteban Wonner en 1882 editaba su folleto “**Contra la Vacunación**”. Montevideo. Imprenta “El Siglo”.

¹²⁵³ En 1874, Bauzá se lamentaba por la asimilación acrítica que nuestros jóvenes universitarios realizan de las doctrinas liberales europeas, sin atender las dificultades de su aplicación en nuestro medio. Los jóvenes “se han acogido entre nosotros sin más norte que el entusiasmo y son otro criterio que el espíritu de innovación, casi todas las ideas económicas vertidas por los publicistas europeos que aspiran al título de ultra liberales; y como la juventud en general se deslumbra de continuo con la fama brillante de un liberalismo que siempre es seductor, ha caído también la nuestra en el achaque de afiliarse en su mayor parte a las banderas de esa facción entusiasmada por sus ilusiones. (...) cuántos males redundan al bien público, de la irreflexiva adopción de todo lo que es brillante sin el previo examen de sus condiciones intrínsecas. Debe tener presente la juventud que estudia y los hombres pensadores, que nuestra situación económica es excepcional y sin ningún punto de contacto con la situación económica europea”. Bauzá, **Estudios Teóricos - Prácticos sobre la Institución del Banco Nacional**. 1874. En: “**Estudios Sociales y Económicos**”. Col. Clásicos Uruguayos. Vol. 140. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Biblioteca Artigas. 1967. pág. 70.

frecuentación que realizaron los intelectuales, de algunas obras y doctrinas de procedencia diversa, tanto respecto a los campos disciplinarios, así como a sus encuadres filosóficos.

En cuanto al primer aspecto, la diversidad disciplinaria, se refleja en autores y obras que se inscriben, por un lado, en las fuentes del constitucionalismo nacional. Algunas de esas fuentes ya las hemos mencionado, pero ahora, veremos como estos mismos autores, aportaron, sugerían o habilitaban interpretaciones que podían desviarse, de la tradicional concepción estatal abstencionista.

Por otro lado, encontramos autores, cuyo ámbito natural es la economía política, algunos de los cuales aportarán algunas nociones, que notoriamente se distancian del tradicional encapsulamiento, en que los liberales clásicos habían encorsetado al estado, para terminar modelando una concepción de Estado nueva. Al constitucionalismo y a la economía política, debemos agregar algunas obras provenientes de doctrinas, inscriptas fundamentalmente en el campo filosófico - jurídico. De estas últimas, la que merece una atención especial, por las implicancias que tuvo en la transformación de la concepción del estado, es la denominada corriente krausopositivista.

Ya hemos visto como las fuentes de los constitucionalistas estaban orientadas a legitimar la estructura de Estado liberal. Pero también se puede advertir, que las mismas fuentes que fueron recepcionadas como discursos liberales clásicos, habían dejado la puerta abierta, para interpretaciones de otro carácter, en un sentido liberal menos ortodoxo. Algunas de las textualidades, habilitan ciertas interpretaciones de estas lecturas, que podrían reconocer al Estado, una mayor disposición para la realización de actividades que desbordan francamente, aquellas tradicionales y liberales. Hemos mencionado en varias oportunidades, la importancia que tuvo la obra de Lieber como orientadora de la Cátedra de Derecho Constitucional. Si bien es necesario reconocer que la obra del alemán, se inscribe en el espacio liberal, en materia de fines estatales, dejaba habilitada una interpretación respecto a las competencias del Estado, que bien podrían considerarse, de expansión hacia las competencias secundarias o fines secundarios. Lieber, tiene plena conciencia de las dificultades que se presentan, en la determinación de las competencias del Estado. Aunque la dificultad se presenta, Lieber distinguía con claridad, dos planos de la realidad del Estado y de sus funciones, el de la teoría, por una lado y el de las realizaciones por otro. Respecto al primero, *“no hay dificultades que salvar, en el terreno de las especulaciones teóricas, relativamente a las cosas que requieren la acción del Estado y aquellas que nunca debe tocar. Pero en la práctica hay muchos escollos que evitar, porque no es fácil precisar que es lo que encierra suficiente interés general para*

*admitir la intervención de los poderes públicos, y que es lo que reviste una importancia común para demandar las manifestaciones de su acción*¹²⁵⁴. Y a continuación señalaba Lieber, que la *“elección del asunto o materia en que el Estado debe inmiscuirse, depende especialmente del grado a que ha llegado la civilización de la sociedad y de las diferencias de sabiduría entre los representantes de la autoridad y el pueblo gobernado”*¹²⁵⁵. De esta forma, los fines y acciones que el Estado puede o debe emprender, quedaban en una zona de indeterminación, que de hecho, como dice Lieber, - en la *“práctica”* -, podía adoptar múltiples formas.

Desde el campo de la economía, aunque considerados en sus implicancias políticas más que económicas, algunos autores tienen una temprana acogida en nuestro medio, y pueden tener el mérito de ser los pioneros, en la causa de reivindicación de las funciones secundarias o la expansión de las acciones del Estado. Entre estos pensadores, debemos mencionar en primer término, al economista suizo Simonde de Sismondi (1773 - 1842). Sismondi, ha sido calificado por Merquior, como partidario de un liberalismo político¹²⁵⁶, aunque entendemos que sería más adecuado, ubicarlo en una posición intermedia, entre las escuelas extremas del individualismo y el socialismo. Entre los liberales puros, que manifestaban el más absoluto rechazo del Estado en su intervención en el campo económico o político, y los socialistas, que por el contrario, entendían que sólo el redimensionamiento del Estado y su transformación reabsorbida en un organismo exclusivamente económico; nos encontramos con escuelas de economistas que se ubicaron en un lugar intermedio. Entre los exponentes de estas escuelas, intermediarias intervencionistas, figura Sismondi, que afirmándose en el estudio de las experiencias históricas, niega la existencia del abstencionismo estatal liberal, que a su juicio nunca ocurrió, tal como lo concebían los teóricos liberales clásicos. De esta manera, Sismondi entiende que el Estado, en todo tiempo ha constituido un organismo fundamental en materia de armonización de los intereses individuales y colectivos, y, por tanto, su presencia y acción es indispensable, debiendo por ello ser concebido como uno de los fundadores de la Escuela intervencionista. Entendía Sismondi, que la sociedad se encontraba determinada por causas históricas y entre estas, figura todo el universo de la legislación positiva. Es en este punto, donde Sismondi se distancia de los economistas clásicos. Ellos consideraban a la economía, como un aspecto natural de la realidad y en

¹²⁵⁴ Lieber, Fco. *La moral aplicada a la política*. pág. 97.

¹²⁵⁵ *Ibidem*.

¹²⁵⁶ Merquior, J. G. *Liberalismo Viejo y Nuevo*. pág. 79.

consecuencia, cualquier agente que interviniera en ese “curso natural”, debía alterar el orden y ser rechazado. Sismondi, considera que el “orden” estuvo tan determinado en el estado liberal, como las formas anteriores que adoptó el poder político. Pero Sismondi va más lejos aún, señalando que la neutralidad del estado liberal, no es tal, puesto que lleva consigo, *“la injerencia del Estado, en el contrato de trabajo [porque] no permanece neutral el Estado al consagrar la propiedad y la herencia; ha tomado posiciones, y sin cesar otorga su apoyo al poseedor contra el que no posee. La ley, en asuntos de propiedad de tierras especialmente, concede un monopolio a ciertos individuos en detrimento de otros y arrebató al patrimonio común el suelo, don concedido a toda la especie humana, y que no es obra de los hombres”*¹²⁵⁷. Un aspecto de su doctrina económica, que merece ser destacado, es el encuadre ético en que la inscribe, al tiempo que *“acomete contra las consecuencias de la libertad económica con más rudeza que ningún socialista, y cuando justifica el principio de la intervención del Estado en favor de las clases trabajadoras”*¹²⁵⁸.

En nuestro país, encontramos menciones muy tempranas de Sismondi, en los primeros años de la década del 60, en escritos de Bernardo Prudencio Berro. Nos referimos al proyecto sobre Municipios¹²⁵⁹, que presentara el presidente a la Asamblea General en el año 1861. En dicho escrito, Berro argumentaba la necesidad de la municipalización de la república, también la demanda de asignación de mayores competencias a los gobiernos departamentales, sustentando su proyecto en distintos autores, entre ellos, Sismondi¹²⁶⁰.

También hallamos la presencia de Sismondi, en las Conferencias de Derecho Constitucional del Dr. Carlos M. Ramírez. En la 5ª Conferencia, el Dr. Ramírez recurre a la opinión de Sismondi para explicar las relaciones entre las doctrinas de la economía política y el derecho constitucional. El Profesor Ramírez entiende que entre ambas disciplinas, a pesar de la *“diversidad de materias a que se consagra su respectivo estudio”*, se *“perciben con precisión todos los puntos de contacto que hay entre el derecho*

¹²⁵⁷ Gonnard, R. *Historia de las Doctrinas Económicas*. pág. 544.

¹²⁵⁸ *Ibidem*. pág. 546.

¹²⁵⁹ Nos referimos las *“Consideraciones sobre el importantísimo proyecto de Municipio presentado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Nacional”*. Montevideo. Imprenta de La República. 1861. Reproducido en Berro, B. P. *Escritos Selectos*. Montevideo. Colección de Clásicos Uruguayos. Vol. 111. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. 1966. Págs. 284 y ss.

¹²⁶⁰ “En cuanto a las repúblicas modernas liberales sobre todo, puede decirse que sin municipalidades de esa clase, jamás tendrán ni verdadera libertad, ni hábitos republicanos, ni firmeza en el régimen que han adoptado. Nuestras repúblicas no pueden adquirir arraigo, ni desarrollarse, ni progresar, si no es por medio de la conveniente acción popular; y esta acción no será buena si no es con el auxilio de la institución municipal. [continúa con múltiples citas de A. de Tocqueville, Molroguier, Vivien, Henrion de Pansey, Beaumont, Rivero, Constant, Macarel, Sismonde de Sismondi, Cabantous, Colmeiro,]”. Berro, B. P. *Escritos Selectos*. pág. 288.

constitucional y la economía política”¹²⁶¹. Para alejar toda consideración de la economía política como “*una simple rama de la administración pública*”, recurre y expone la opinión de Sismondi, para definir el campo de la economía política, cuyo objeto no sería otro que “*el bienestar físico del hombre en cuanto puede ser la obra de su gobierno*”¹²⁶².

El mismo Ramírez, pocos años después de escribir sus *Conferencias*, en ocasión de polemizar con José Pedro Varela, - en 1876 -, en su reivindicación de la Universidad y de la “*utilidad*” de su enseñanza, respondía a los ataques varelianos, con la afirmación de que en la Cátedra de Economía Política, se había operado una gran renovación que implicaba el tratamiento de temáticas sustanciales para el destino nacional. Nos referimos a la mención que realiza Ramírez, de la orientación de los estudios de Economía que le había impuesto el Dr. De Pena¹²⁶³. En la semblanza realizada por Ramírez de la actuación del Dr. De Pena, indicaba que este, siendo estudiante y anticipándose a los reclamos varelianos, desde 1868 bregaba por una “*Organización y difusión de la instrucción pública gratuita y obligatoria, con prescindencia absoluta de religiones positivas...*”, pero también pedía el “*Ensanche y perfeccionamiento de las vías de comunicación; el ferrocarril a todo trance, planteado y asea por las compañías privadas como en Inglaterra, pro esas mismas compañías asociadas al Estado, como en Francia, o por el Estado exclusivamente como en algunos Estados de la Unión Americana*”¹²⁶⁴. Como vemos, tempranamente, el Dr. De Pena abordaba cuestiones que demandan alguna forma de intervención del Estado.

En las fuentes correspondientes al campo de la economía política, se encuentra una dificultad para la determinación de las funciones que el Estado puede o debe desarrollar, al margen de las tradicionales de justicia y orden. En este sentido el “manual” de Boccardo, señalaba las dificultades que se presentan para determinar aquellas “*instituciones de utilidad pública*”, que el Estado debe crear y mantener¹²⁶⁵. Sin embargo, Boccardo, propone un criterio posible de demarcación, para la determinación de los fines de las instituciones con “*utilidad pública*”. El Estado, debería crear aquellas instituciones que los particulares no pueden, por no estar en condiciones por imposibilidades materiales o intelectuales, o no

¹²⁶¹ Ramírez, C. M. *Conferencias de Derecho Constitucional*. pág. 76.

¹²⁶² *Ibidem*. pág. 77.

¹²⁶³ Ramírez, C. M. “*La Paliza a la Universidad y a los graduados, etc.*”. En: “*El Siglo*”. Montevideo. 21 de octubre de 1876.

¹²⁶⁴ *Ibidem*.

¹²⁶⁵ “La tercera y última función gubernativa, es la de crear y mantener aquellas instituciones de utilidad pública, a las cuales los particulares no quieren, no pueden, o no saben proveer. Es esta la más delicada de sus funciones y la más difícil de definirse, versando entre dos peligros: el uno, es el que hay en atribuir al gobierno una excesiva injerencia en los asuntos privados; y el otro, el de excluir enteramente el poderoso auxilio que la iniciativa del Estado puede proporcionar a la prosperidad económica del país”. Boccardo, G. *Tratado Teórico - Práctico de Economía Política*. pág. 147.

desean desarrollar. De esta forma, cuando *“a los particulares les faltan, o los conocimientos o los capitales para emprender la creación de obras públicas, - escuelas, canales, etc., - en tal caso el gobierno debe de dar el ejemplo, ocupándose en educar al pueblo, de manera que éste aprenda a hacer por sí mismo y a hacer de modo que cada día sea menos amplia la influencia y menos intensa la necesidad de auxilio gubernativo. Pero cuando la sociedad ha llegado a una altura tal de progreso que se baste a sí misma en la mayor parte de las necesidades económicas, que tenga entonces el Estado el prudente coraje de prescribirse límites a sí mismo, y que no pretenda a otra forma de intervención sino a la de una eficaz y concienzuda vigilancia”*¹²⁶⁶. Como vemos, para Boccardo, el Estado debe intervenir de manera circunstanciada y precaria, hasta tanto los individuos puedan encontrarse en condiciones de suplir la acción estatal.

Otros exponentes de la escuela económica liberal, también consideraban, - al igual que Boccardo -, que en la sociedad se necesita desarrollar áreas, que no podían ser satisfechas por las acciones individuales y que al Estado le corresponde su realización. De esta forma, entendía Garnier que al Estado le conciernen *“ciertos servicios que no pueden ser confiados, con el mismo éxito e iguales ventajas, a la iniciativa particular y que varían, según los países y las localidades. Tales son, por ejemplo, los trabajos públicos, y muy especialmente las carreteras ordinarias, el correo, el telégrafo, etc., etc. La autoridad se encarga, también, de la conservación de establecimientos científicos, artísticos, religiosos, y caritativos, a los cuales subvenciona. Son, por ejemplo, las Bibliotecas, Museos, Iglesias, Escuelas, Hospicios, Hospitales, etc.”*¹²⁶⁷.

Otros autores también colaboraron en este proceso, provenientes éstos del campo de la economía política, pero de cuyas teorías, fueron asimiladas fundamentalmente en aquellos aspectos concernientes al Estado y su formato, y no a sus doctrinas económicas. De estos autores, debemos mencionar a Dupont - White¹²⁶⁸, economista que presenta una evolución semejante a la de Dunoyer, en el sentido de atribuir al Estado mayores competencias. Como afirma Gonnard, cuando la burguesía francesa accede al poder en 1830, el Estado a dejado de ser una amenaza para ella, y las doctrinas que se desarrollan, acompañan los avatares políticos y los intereses de esta clase¹²⁶⁹. Lo que nos interesa

¹²⁶⁶ Boccardo, G. **Tratado Teórico - Práctico de Economía Política**. pág. 148.

¹²⁶⁷ Garnier, J. **Primeras Nociones de Economía Política Social e Industrial**. pág. 287.

¹²⁶⁸ Dupont - White (1807 - 1878), abogado y funcionario, dejó dos obras principales, “El Individuo y el Estado” (1857) y “La Centralización” (1860).

¹²⁶⁹ “Desde 1843 se reconcilió la burguesía con la idea de un Estado, personificado en Napoleón III, conservaba de la doctrina liberal lo que parecía favorable a la expansión industrial, comercial y agrícola. En 1860 aclamaron los liberales el Tratado francoinglés, obra personal del emperador; el Estado y al economía

destacar de la doctrina de Dupont - White, es el principio que formula de esta manera: “«A mayor fuerza, tiene que haber mayor regla»; una vida más intensa necesita órganos más numerosos y más potentes. Ahora bien: la regla y el órgano esenciales de una sociedad se cifran en el Estado. Todo el esfuerzo de Dupont - White tiende a asentar que el Estado se desarrolla y tiene que desarrollarse en una sociedad progresiva”¹²⁷⁰. De esta forma, Dupont - White se presenta con una propuesta, que lesionará el rechazo tradicional de los liberales clásicos al Estado, en el sentido de que todo progreso complejiza la sociedad y consecuentemente, la estructura estatal. La desconsideración que la escuela clásica había realizado del Estado, es condenada por Dupont - White, quien lo entiende como un agente útil, y lo que es más importante, rechaza el principio del individualismo, por insuficiente y perjudicial. Discriminando dos aspectos de la libertad individual, aquel que concierne al propio sujeto y aquel que refiere a los demás, Dupont - White postula la intervención del gobierno, en la segunda dimensión de la libertad, y esta intervención deberá ser reglada. El principio intervencionista de Dupont - White, lo presenta como quien, después de “Sismondi, con más filosofía y no menos fuerza, formuló las bases del intervencionismo social. La legislación obrera moderna procede de su doctrina en lo que hay en ella de laudable...”¹²⁷¹. En una de sus obras, el *Ensayo sobre las relaciones del capital y el trabajo*, Dupont - White afirma su intervencionismo estatal, orientado a un destino social, en el cual la libertad de trabajo, deja de ser el principio abstracto de los liberales clásicos, para presentarse como un principio concerniente al trabajo. Pero cuando la libertad de trabajo, se relaciona con el capital, en este aspecto, “cae bajo la disciplina del Gobierno: la labor mixta, al poner en juego el capital y el trabajo, debe ser regida, con el fin de proteger a los elementos económicamente débiles contra los económicamente fuertes”¹²⁷². Como veremos, el intervencionismo estatal del batllismo, presentará un sesgo idéntico al propuesto por el economista francés.

Nuestro primer constitucionalista, Ramírez, había invocado en sus *Conferencias de 1871*, pasajes de obras de Dupont - White, luego de mencionar a Sismondi. Parecería que ya en estos años, el optimismo liberal comenzaba a ser golpeado por la realidad, y Ramírez, empezaba a considerar los problemas socioeconómicos en una dimensión

libera, adversarios antiguos, se acercaron temporalmente en una especie de alianza a estilo del segundo Imperio”. Gonnard, R. *Historia de las Doctrinas Económicas*. pág. 548.

¹²⁷⁰ *Ibidem*.

¹²⁷¹ *Ibidem*. pág. 554.

¹²⁷² *Ibidem*. pág. 552.

tangible en su tiempo, y en consecuencia admitía el “influjo” de la política en esta realidad¹²⁷³.

Años después, el Dr. De Pena incorporaría en su curso de Derecho Administrativo de 1892, las opiniones del economista francés. Pero la exposición que realizaba el Profesor De Pena, de las ideas de Dupont - White, era mucho más fuerte y explícita. Apoyándose en la dialéctica que se establece entre el desarrollo social y desarrollo estatal, De Pena señalaba que: *“el desarrollo del Estado es paralelo al perfeccionamiento de la Sociedad [Dupont White]; la extensión de sus funciones paralela al acrecentamiento de la vida social”*¹²⁷⁴.

Esta afirmación de Dupont - White, fundada en el principio de considerar que una sociedad en la que el sentido de la equidad se despierta, pasa necesariamente a conquistar instituciones más complejas, es asumida por el Dr. De Pena. Pero mientras este sentido de equidad no emerja y se instale socialmente, el Estado no puede ni debe quedar pasivamente limitado en su accionar. Si la *“acción del Estado no es, indiscutiblemente, lo que en primer término ha de contribuir a aliviar tantos males como engendra el vicioso sistema actual de distribución de riqueza; pero nadie pondrá en duda que su misión no es dejar hacer y dejar pasar, sin emplear siquiera medios indirectos”*¹²⁷⁵.

También el Profesor de Derecho Administrativo compartía la idea, de que una vez manifestados y promulgados los derechos en una sociedad, la consecuencia necesaria será el deseo de su conservación, y de esta forma, los derechos, multiplican los reglamentos y las funciones; en una palabra, se complejiza la organización estatal y social. De allí que el Dr. De Pena acuerde con Dupont - White en este punto: *“El advenimiento gradual del estado, que crece y que extiende su acción administrativa, es, como dice Dupont - White, el derrumbamiento de las dominaciones personales reemplazadas por el Poder Público, por la ley, por la razón”*¹²⁷⁶.

¹²⁷³ “Si los destinos económicos de un pueblo se dejan necesariamente influir por la naturaleza de las instituciones políticas, justo es decir también, que faltarían a uno de los fines primordiales de su origen, las instituciones que no aspirasen a influir sobre los destinos económicos del pueblo. En las naciones como en el individuo, la miseria es compañera de la ignorancia y de la debilidad; ignorancia y debilidad engendran siempre dependencia y servilismo. Sin caer en los refinamientos del materialismo corruptor que ha llegado a predominar en nuestro siglo, todos comprendemos que el bienestar material de las sociedades humanas es la base indispensable de su felicidad...”. Ramírez, C. M. **Conferencias de Derecho Constitucional**. pág. 78.

¹²⁷⁴ De Pena, C. M. **“Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo”**. Capítulo III. En: **Anales de la Universidad**. Año 1. Tomo II. Montevideo. Imprenta Dornaleche y Reyes. 1892. pág. 720.

¹²⁷⁵ De Pena, C. M. **“Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo”**. Capítulo I. En: **Anales de la Universidad**. Año 1. Tomo I. Montevideo. Imprenta Dornaleche y Reyes. 1891. pág. 33.

¹²⁷⁶ De Pena, C. M. **“Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo”**. pág. 710.

En este curso, el Profesor es categórico en cuanto a la ampliación de los fines del Estado y lo que es más importante, en la misión tutelar de protección a los débiles. Para De Pena, el Estado tiene por finalidad una: *“doble misión...: misión de seguridad y de justicia, misión de conservación general; misión de colaborador, supletoria como protector natural de los débiles; misión de propulsión, de progreso, de reparación y de tutela, teniendo por norma el máximo de libertad para todos los individuos y colectividades”*¹²⁷⁷. Desde un enclave organicista evolucionista, seguramente aportado por las opiniones spencerianas, los principios expuesto por Dupont - White se avenían a los “progresos” de las necesidades de los nuevos tiempos. Testimonio de la mixtura que realiza De Pena, son estas reflexiones: *“Para los organismos, tanto individuales como sociales, es seguro que el progreso de un estado inferior hacia un estado superior se caracteriza por la heterogeneidad creciente de las estructuras y la subdivisión creciente de las funciones. En los dos casos la dependencia mutua de las partes aumenta a medida que el tipo se eleva, aumento que implica por un lado la localización creciente de cada función en la parte del organismo que le corresponde, y por el otro, una actitud creciente de la parte a la función. A medida que las sociedades desenvuelven nuevas fuerzas, la acción del Estado aparece para consolidarlas; esas fuerzas se diversifican y la acción del Estado se divide y subdivide. Antes estaba concentrada en un punto; ahora se reparte, se extiende a varios; estaba centralizada, se descentraliza. El gobierno se perfecciona en su mecanismo, tanto el gobierno general, o superior en la Nación, como el gobierno local o regional; el tipo se eleva; la localización de fuerzas mejora el gobierno general y el gobierno local; aumenta la aptitud de las partes para el desempeño de la función; el organismo administrativo rudimentario se desenvuelve y se perfecciona gradualmente”*¹²⁷⁸.

De esta forma, para De Pena, el gobierno más justo de una nación no es el más sencillo ni el más pequeño. En materia estatal, se comienza a expedir en campos que exceden ampliamente los fines “naturales” del estado liberal, y ello porque *“Democracia representativa bien equilibrada, es de las estructuras gubernamentales más delicadas en su manejo, por la complejidad de sus resortes; es la que reclama mayor libertad, mayor energía, mayor cooperación de parte de los ciudadanos; más movimiento, más combinación, más asociación de fuerzas; más vida; más equilibrio de la misma; de consiguiente, reglas más completas o mejor combinadas; difusión de la acción del Estado;*

¹²⁷⁷ **Ibidem.**

¹²⁷⁸ **Ibidem.** pág. 712.

*diversidad de funciones, armonía, unidad de las mismas*¹²⁷⁹. Todo ello confirma que De Pena, lejos de considerar al Estado como un agente que debe preservarse en sus “justos” límites, y del que hay que “cuidarse”, lo ha transformado en un agente moralizador, cuya acción política y sobre todo, jurídica, se erige en el fundamento de todas las mejoras sociales¹²⁸⁰. Para reafirmar su propuesta intervencionista, señalaba que “*Emilio Laveleye, en su obra El Gobierno en la Democracia, insiste en la misma demostración de Dupont White: la intervención del Estado en la esfera individual o colectiva, se extiende cada día*”¹²⁸¹. Casi veinte años después, en 1910, en ocasión de inaugurar su tradicional curso de Derecho Administrativo, el Dr. De Pena lamentaba que “*Dupont White... casi no se lee hoy...*”¹²⁸². Pero en estos tiempos, ya la batalla por los fines secundarios del Estado, se había impuesto definitivamente y había dejado atrás al Estado juez y gendarme.

Como señalaba De Pena, la expansión del Derecho Administrativo¹²⁸³ como mediatizadora de la función del Estado, en todas sus fases, política, económica y jurídica, fundada, - como veremos más adelante en obras krausopositivistas -, ya era una realidad.

No faltaron los estudiantes que incluyeran en sus tesis, referencias a Dupont - White, pero como dijimos, la “utilidad” de la obra del autor francés, estuvo radicada en su conceptualización política. En este sentido, encontramos algunos ejemplos de remisiones a Dupont, en tesis como la de Bayley, que seguramente, fue promovida por el titular de la Cátedra, Dr. Jiménez de Aréchaga. Cuando Bayley de apresta a definir en su tesis, la

¹²⁷⁹ *Ibidem.* pág. 714.

¹²⁸⁰ “Del punto de vista moral y político la tarea del Estado ha ido en aumento. Bastaría considerar cuánto ha ganado la Sociedad bajo la influencia de las leyes civiles mejoradas por el Estado y debidas a la imposición del Estado”. De Pena, C. M. “**Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo**”. pág. 716.

¹²⁸¹ De Pena, Carlos M. “**Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo. Cap. III**”. En: **Anales de la Universidad**. Año 1, T. II. Montevideo. Imp. Artística de Domaleche y Reyes. Págs. 710 - 716. 1892. pág. 714.

¹²⁸² De Pena, C. M. “**Clase inaugural del curso de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**”. 1/4/1910. En: **Anales de la Universidad**. Tomo XX. Nº 86. 1910. pág. 50.

¹²⁸³ “El Derecho Administrativo toma la totalidad del Estado bajo un aspecto especial; el punto de vista de su existencia, de su conservación, de su desarrollo, de su funcionamiento; abraza toda la vida política, económica y jurídica de la Nación del punto de vista del cumplimiento de la misión del Estado. La amplitud de las funciones del Estado ha sido combatida por publicistas y filósofos que os son familiares. Han resistido la presión de los hechos; se han levantado contra ella proclamando la doctrina individualista y atribuyendo muchos males sociales y políticos al fetichismo del Estado, a los abusos de legislación y de reglamentación y a los excesos de centralización administrativa. Una doctrina intermedia, que también conoceréis - . sostiene con el concurso de la Historia - , que el Estado ha abandonado algunas funciones y ha asumido y desarrollado otras, o ha vuelto a asumirlas en otra norma. Ha abandonado algunas de índole política, religiosa y económica; y ha asumido otras de carácter social y también económico. Pero en conjunto las funciones del Estado han aumentado: su tarea es enorme, y la reducción de la misma resulta casi imposible. De ahí la extensión y la complejidad del Derecho Administrativo”. De Pena, C. M. “**Clase inaugural del curso de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**”. pág. 51.

naturaleza del sufragio, recurre a la opinión de Dupont - White¹²⁸⁴. El Dr. Jiménez de Aréchaga, expresaba la misma opinión en cuanto a la determinación de la naturaleza del sufragio, y recurría a la misma fuente, claro que con anterioridad. En su *“Libertad Política”*, decía Jiménez de Aréchaga: *“¿Será entonces el sufragio un derecho político? Tal es la doctrina que conceptuamos verdadera y cuya legitimidad comprueban las siguientes observaciones. Dijimos anteriormente que los derechos políticos no eran otra cosa que las diversas funciones, derivadas del principio de la soberanía, que la sociedad ejerce como un organismo especial. Y nuestra definición no es arbitraria, o formulada con al idea preconcebida de encuadrar en ella al sufragio. Todos los tratadistas, con expresiones más o menos adecuadas, dan la misma definición de los derechos políticos. «No hay, ha dicho Dupont White, sino un solo modo de definir la libertad política: no es una libertad, es un poder: el poder de los pueblos sobre sí mismos». Pero el poder de los pueblos sobre sí mismos es precisamente lo que en la ciencia constitucional se llama Soberanía Nacional. Luego para Dupont White, como para nosotros, la libertad política, o, lo que es igual, los derechos políticos, consisten en las diversas funciones de soberanía ejercidas por la sociedad”*¹²⁸⁵.

La expansión de los fines del Estado, adoptará diferentes grados y formas de intervencionismo, en distintos aspectos de la realidad social. Las primeras manifestaciones de este intervencionismo estatal, se expresarán en nuestro país, en torno al debate de la educación pública o laica. Y en este debate, también el frecuentado Lieber, había aportado en esta materia, detallando todo un programa educacional estatal, expuesto en su *“Moral aplicada a la Política”*, donde el individuo se presentaba, como el demandante natural de un servicio ante el Estado¹²⁸⁶.

¹²⁸⁴ “Ya se comprende, pues, que el único derecho político, propiamente dicho, que posee el pueblo hoy en día, es el sufragio; porque es el único acto por el cual ejercita directamente la soberanía; si bien, en cierto sentido, podría decirse que todo cargo público es un derecho político delegado porque no se ejerce por derecho propio sino en representación de soberano. El renombrado publicista Dupont - White ha expresado estas mismas ideas”. Bayley, F. **Consideraciones generales sobre el sufragio universal**. pág. 14.

¹²⁸⁵ Jiménez de Aréchaga, J. **La Libertad Política. (Fragmentos de un curso de Derecho Constitucional por el Doctor don Justino Jiménez de Aréchaga Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Montevideo)**. Montevideo. Edición Oficial. Tipografía Escuela Nacional de Artes y Oficios. 1906. pág. 15. (Esta obra comienza a editarse progresivamente en los “Anales del Ateneo” en 1883).

¹²⁸⁶ “El Estado está directamente interesado en el sostenimiento de las instituciones de enseñanza superior, cuya sólida organización requiere medios que muy pocas veces están al alcance de la iniciativa individual. No debe esperar el contingente de los particulares para la fundación de establecimientos de pública enseñanza, aunque lo reciba cordialmente si se lo ofrecen. Todo ciudadano tiene el derecho innegable de exigir del Estado el pan de la educación; derecho primitivo, natural, absoluto, como el que tiene para pedir la creación de un Tribunal que le administre justicia. Aunque la comunidad política no fuese más que una aglomeración de átomos; aunque no fuese como es un fenómeno permanente, el Estado tendría siempre el deber de proteger los establecimientos de enseñanza, tanto por ser de utilidad general cuanto por que el estudio de las ciencias exige elementos que el individuo no posee, obligado como está a aplicar su actividad a

Como vimos en capítulos anteriores, variados exponentes del conjunto de egresados de nuestra Facultad de Derecho, tuvieron participación activa, en las instituciones públicas educativas. Pero ello no era más que la manifestación práctica, de principios que fueron durante largo tiempo, procesados en ámbitos académicos y políticos.

Desde los tiempos de la reforma educacional de José Pedro Varela, cuando se sancionaba el decreto - ley de educación pública de 1877, figuraba entre sus propósitos, el de la “obligatoriedad” y éste punto constituyó todo un centro de discusión, porque afectaba, a uno de los principios liberales clásicos y naturales del individuo. Ya vimos como De Pena, había postulado este principio desde 1868. Pero en los años 70, la formulación de la esta interrogante: ¿puede el Estado obligar a los padres a que envíen a sus hijos a la escuela, sin lesionar su libertad?, se presentaba como ineludible. En respuesta a esta interrogante, Varela se colocaba muy distante del liberalismo clásico, señalando que “*sólo un deplorable error, un mal entendido liberalismo y un desconocimiento de los derechos del menor y de las conveniencias de la sociedad, pueden rechazar el principio de la instrucción obligatoria*”¹²⁸⁷. Varela recurre a las argumentaciones expuesta por Laveleye en su “*L’Instruction du Peuple*”, para señalar las virtudes y utilidades “públicas”, que una educación estatal produce, principalmente en su función de previsión del crimen. Pero Varela, sigue el criterio expuesto por Boccardo, cuando sostiene que la “*intervención del poder público es indispensable para dar al pueblo los medios de instruirse. Así lo confirma el hecho constante de que, allí donde el poder público se ha abstenido de dar educación al pueblo, éste ha vegetado en la ignorancia. El esfuerzo individual, el de las corporaciones religiosas o filantrópicas, es impotente para obtener el resultado educacionista que es indispensable para la vida regular de las democracias*”¹²⁸⁸. Pero también Varela concedía a la educación estatal, una funcionalidad política sustantiva, recurriendo al modelo estadounidense como ejemplo a imitar y como sustento del régimen democrático¹²⁸⁹. El sentido democratizador de la escuela pública obligatoria, no dejó de ser

finés que le proporcionan los recursos indispensables para satisfacer las exigencias más apremiantes de la vida. Estos medios son principalmente el descanso y el dinero. Los instrumentos; las bibliotecas, esas fuentes inagotables de la civilización; las colecciones; las inspecciones científicas; las expediciones lejanas, afectan un carácter tal que no pueden ser realizadas por el buen deseo particular, ni aun por los que tienen mayor interés en los estudios científicos. (...) Cuanto más se multiplican y subdividen los conocimientos humanos; cuanto más se extiende nuestros análisis y observaciones; cuanto más tiempo demandan las investigaciones pacientes; no hay que dudarlo, tanto más necesaria se hace a las ciencias la protección oficial”. Lieber, Fco. **La moral aplicada a la política por Francisco Lieber**. págs. 4 y ss., 2ª Parte. pág. 3.

¹²⁸⁷ Varela, J. P. **Obras Pedagógicas. La educación del pueblo**. pág. 83.

¹²⁸⁸ **Ibidem**. pág. 82.

¹²⁸⁹ “«La escuela primaria, afirman los americanos, es la base y el cimiento de su poderosa república. Gratuita para todos, abierta a todos, recibiendo en sus bancos niños de todas las clases y de todos los cultos,

denunciado por la utopía nacional, cuando en su “*Socialismo Triunfante*”, Francisco Piria señalaba el carácter ilusorio y falaz de esta igualación¹²⁹⁰.

Otros autores, también destacan esta funcionalidad de la escuela como mitigadora de los efectos de la desigualdad social. En este sentido, merece especial mención, la opinión de Henri George (1839 - 1897), por ser uno de los autores que influye en el batllismo como veremos más adelante¹²⁹¹. De esta forma, cuando George expone las virtudes que presenta a su juicio, el sistema educacional estadounidense, respecto al inglés, decía: “*Nuestras escuelas públicas no se sostienen para el pobre como las escuelas de pensión inglesas, donde, por otra parte, se exige el pago a los que pueden hacerlos; ni es su objeto principal la protección del Estado contra la ignorancia. Estos son motivos accesorios. Pero el principal motivo del sostenimiento de nuestras escuelas públicas, es que la gran mayoría de nuestro pueblo las considera como el medio mejor y más*

hace olvidar las distinciones sociales, amortigua las animosidades religiosas, destruye las preocupaciones y las antipatías, e inspira, a cada uno, el amor de la patria común y el respeto de las instituciones libres: es una institución admirable y que explica el éxito de la democracia de Estados Unidos. Uno se asombra al ver las masas de extranjeros, que la inmigración les lleva cada año, absorbida en el acto por la nacionalidad americana. Es la escuela la que desde la primera generación les imprime el sello de las costumbres nacionales, les comunica las ideas reinantes y, así, los hace capaces de ejercer los derechos del ciudadano. Sin la escuela, la Unión habría dejado de existir desde hace largo tiempo, destrozada por las facciones, sepultada por las olas de ignorancia que le envía sin cesar la Europa, la Irlanda sobre todo»”. **Ibidem.** pág. 80.

¹²⁹⁰ “¿A qué conducía esa escuela obligatoria de dos o tres años para el hijo del pobre jornalero, que al volver a su mísera vivienda sólo encontraba la miseria y el hambre?. Todo era contradicción con lo que acababa de prender en la escuela. Allí, cubierto de harapos, o poco menos, sentábase al lado del hijo del pudiente, bien vestido y mejor alimentado, que le miraba como a un ser inferior. Y esa mente joven empezaba por preguntarse en dónde estaba la igualdad de que tanto oía hablar. ¡Ay! desgraciados de aquellos a quienes en sus juveniles años no embalsamó nunca su espíritu una dulce y amiga sonrisa. La escuela antropológica de esa edad afirmaba que el hombre nacía criminal, y agregaba que la educación del hogar, primero, y la escuela después, estaban encargadas de formar al ciudadano arrancándolo del fatal sendero. [...] Cuando el niño regresaba a su casa, se engolfaba en un mundo que era la antítesis del que entrevió y aprendió a conocer con la imaginación en la escuela. El hombre, en cambio, se encontraba en una sociedad que era la negación de todos aquellos principios que desde niño aprendió a tener como indiscutibles y fundamentales. El hombre trabajador, artesano, agricultor u obrero vivía y moría sobre el yunque del trabajo: el día que no trabajaba, no comía! Con razón se decía en tu época miserable «los pobres no tienen el derecho ni de enfermarse!» ¡Cuando el pobre caía enfermo era para morir! Su único afán, su constante aspiración, vivir envenenándose con los alcoholes para desechar penas, y aspirar a morir para descansar de las fatigas! ¡Los hijos! Cuando eran pequeños, mil trabajos para criarlos y alimentar esas bocas que aumentaban a medida que la miseria crecía y las raciones mermaban; cuando podían ayudar en algo secundario, el Estado obligaba a los padres a que los enviaran a la escuela. ¿La educación común? ¿La igualdad? ¡la mentira de tu siglo infame! Más valiera dejarlos en la ignorancia de su condición mísera y de su miseria infinita! Un lustre brusco de educación falsa; y cuando el joven podía empezar a ser útil a sus padres, a quienes tantos afanes les había costado, el Estado se apropiaba de él como una bestia para condenarlo al servicio militar”. Piria, Fco. **El Socialismo Triunfante. Lo que será mi país dentro de 200 años.** Montevideo. Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes. 1898. pág. 48 y ss. Un estudio particular de esta utopía, se encuentra en: Delio, L. “Una aventura utópica del Uruguay a Fines del siglo XIX”. **Revista de la Facultad de Derecho.** N° 15. Enero/Junio. Universidad de la República. Fundación de Cultura Universitaria. 1999.

¹²⁹¹ Benvenuto ha señalado que mucho se ha escrito sobre la influencia de George sobre la ideología batllista, e incluso se ha sostenido que es “la llave maestra de todo el pensamiento batllista”. Benvenuto, L. C. “La quiebra del modelo”. En: **Enciclopedia Uruguaya.** N° 48. pág. 146.

económico para educar a sus hijos. La sociedad americana está de hecho organizada por la operación del gobierno en las asociaciones cooperativas de educación, y con tan felices resultados, que en ningún Estado donde se haya introducido el sistema de escuelas públicas, merecería la menor atención la idea de abolirlas. A pesar de la corrupción de nuestra política, nuestras escuelas públicas son, por lo general, mucho mejores que las escuelas particulares, a la vez que, por reunirse en ellas los hijos del rico y del pobre, del judío y del pagano, del protestante y de católico, del republicano y del demócrata, son de inestimable valor para destruir prejuicios y para reprimir el desarrollo de las ideas de clase”¹²⁹².

Pero, como dijimos, el problema de la competencia del Estado, respecto a la educación pública obligatoria, estuvo presente entre los tópicos tratados en las tesis de grado. En el trabajo de Saturnino Camp, su tesis aborda el problema y recurre a la misma fuente que había citado Varela, fundando su opinión en la de Laveleye. De esta forma, Camp consideraba que una educación pública obligatoria, configuraba un reaseguro ante posibles focos de criminalidad, estableciendo un puente entre el fin educador del Estado con la tradicional finalidad del gendarme¹²⁹³. A juicio de Camp, el Estado debe brindar el servicio educacional y obligar a los individuos a recibirlo, porque la educación “*es un derecho del niño, es una condición de su existencia en la sociedad. La misión del Estado o Poder público es garantizar el derecho. Luego una ley que obligue a los padres o tutores en su defecto a dar instrucción a sus hijos, que vengan a garantizar el derecho a la instrucción que tiene el niño, no será sino la expresión de la justicia y por parte del Estado el cumplimiento de su misión. (...) Con lo dicho creo haber demostrado que la instrucción obligatoria no es contraria a la misión del Estado, pues este no hace más que garantizar un derecho*”¹²⁹⁴.

Federico Acosta y Lara también se pronunciará respecto al problema de la educación, concebida ésta como una de las funciones privativas del Estado. Respecto a esta cuestión, Acosta y Lara se pronunciaba a favor del estatismo y su opinión la hallamos en

¹²⁹² George, H. **Los Problemas Sociales**. Madrid. F. Sempere y Comp.^a Editores. s/d. pág. 192.

¹²⁹³ “Emilio Laveleye, el célebre escritor que con mas acierto ha discutido el principio de la enseñanza obligatoria, dice a este respecto en su obra «La Instrucción del Pueblo»: «Para asegurar el mantenimiento del orden y el respeto del derecho es preciso derramar luces. Suprimid la escuela no queda mas que el cadalso como medio del orden. Si el Estado no instruye es preciso que intimide. No cabe sino la elección entre el verdugo y el maestro de escuela. Antes el Estado no empleaba sino el primero, muy pronto no empleará sino en segundo. ¿La sociedad tendrá el derecho de castigar a aquel que viole sus leyes, y no tendrá el derecho de enseñarlas, de hacerlas comprender a todos? ¿Podría pagar a ciertos funcionarios para condenar y perseguir a los que atacan las instituciones y le estaría prohibido pagar a otros para explicar cuales son esas leyes? No, sería absurdo». Camp, S. **Breves Consideraciones Sobre la Enseñanza Obligatoria**. pág. 13.

¹²⁹⁴ **Ibidem**. pág. 16.

una serie de artículos publicados en la *Revista de Derecho y Jurisprudencia*. En estos artículos polemiza, con la opinión del Dr. Francisco J. A. Berra¹²⁹⁵, el que consideraba al monopolio estatal de la educación, como una violación a la libertad de conciencia por parte de la autoridad estatal. Mientras el Dr. Berra entendía, que la escolarización monopólica estatal, configuraba un instrumento en manos del poder gubernativo, por el cual impondría un absolutismo ideológico, Acosta y Lara señalaba que la “*escuela, o la enseñanza general puesta en manos del Estado, no es un mal, como se pretende. Los inconvenientes que se anotan (...) son ilusorios a nuestro modo de ver. Los poderes públicos tienen otras fuentes a donde recurrir en busca de poderosos recursos para la política que tienen en juego. No se recurre a explotar la escuela, a influir en el corazón tierno de los niños y en la inteligencia inexperta de los jóvenes con la imposición de determinadas nociones y exclusivistas doctrinas, para obtener un apoyo moral o material de aplicación eficaz*”¹²⁹⁶. El punto central de desencuentro en esta polémica, estaba radicado en que Berra, consideraba a la educación de los niños como un deber “*moral*” de los padres reservado al ámbito privado, en tanto que Acosta y Lara, la concibe como un interés social, que debe satisfacerse mediante el instrumento jurídico¹²⁹⁷. El interés social que Acosta y Lara había atribuido a la enseñanza, le llevan a considerar al Estado involucrado con la función de instalación de establecimientos educativos. De esta forma, Acosta y Lara se ve obligado a enfrentar a la escuela individualista, equiparando y amplificando las competencias estatales

¹²⁹⁵ F. J. A. Berra (1844 - 1906). Abogado, egresado en 1872, miembro de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Integrante de la Comisión de Instrucción Pública que instituye Varela. En materia educacional, desempeñó importante actividad en la República Argentina. En el año 1894 se trasladó a Buenos Aires para terminar desempeñando el cargo de *Director General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires*, hasta el año 1901. También en 1898, el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Nación (Argentina) lo nombra catedrático de Ciencia de la Educación (3er año de la carrera), conjuntamente, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires nombraba a Fco. A. Berra, José B. Zubiar y Carlos O. Bunge.

¹²⁹⁶ Acosta y Lara, F. “*La Enseñanza*”. Parte Primera. En: *Revista de Derecho y Jurisprudencia*. Tomo II. Montevideo. Imprenta Elzeviriana de C. Becchi y Cía. Págs. 169 - 181. 1888. pág. 175.

¹²⁹⁷ “Los padres tienen el *deber moral* de educar e instruir a sus hijos cuanto les sea posible, se ha dicho, inculcándoles las costumbres y las ideas que crean verdaderas y buenas; pero no tienen la *obligación jurídica* de suministrarles una cantidad determinada de instrucción, ni ciertas doctrinas con exclusión de otras. - En esta parte las relaciones naturales de la familia *están regidas por la moral, no por el derecho*; y por lo mismo la cantidad y calidad de la enseñanza paterna no puede ser determinada sino por la conciencia moral de los padres. - La obligación de enseñar impuesta por el Estado, es, pues, un mero hecho *anti - jurídico*, debido a la arbitrariedad prepotente de los Poderes públicos [F. A. Berra. Congreso Pedagógico Int. de Bs. As. 1882, pág. 45]. Este argumento de pura teoría, desconoce desde luego la naturaleza y el fundamento del derecho. - El fundamento del derecho está en el interés social y es indudable que se contraría el interés de la sociedad consintiendo la abundancia de ignorantes, abundancia fomentada porque los padres no quieren educar a sus hijos proporcionándoles instrucción en cantidad y cualidad suficiente para fines necesarios”. *Ibidem*. págs. 56 y ss.

por ser este “organismo”, - el Estado -, el instrumento más apropiado para la realización del fin propuesto: el progreso¹²⁹⁸.

La tesis de Enrique Sanz que presentamos en otra parte, señalaba en sus argumentos a favor de la obligatoriedad de la enseñanza, que éste carácter “*no implica una lesión a la libertad individual pues, creo haberlo probado que ella gestiona la libertad en el reconocimiento expreso de el derecho ajeno*”¹²⁹⁹. Por esta razón, Sanz incluye a la enseñanza como uno de los *finés secundarios* de Estado¹³⁰⁰.

Otras fuentes utilizadas por los estudiantes de la Facultad de Derecho, - como la obra citada de Franck -, nos indican que, las expectativas respecto a las acciones del Estado, han empezado a dilatarse para desbordar la funcionalidad exclusiva de brindar seguridad. El filósofo francés considera que el Estado, si bien garantiza la *seguridad*, ésta es “*la menor de las ventajas que el ciudadano debe esperar del Estado: la sociedad, y por consecuencia el Estado, que es su mas alta expresión, debe velar porque cada uno de sus miembros pueda desenvolver las facultades de que Dios le dotó, o lo que es lo mismo, cumplir sus deberes y gozar de sus derechos: este goce, bajo la garantía común de la ley, el poder de usar nuestras facultades y fuerzas sin perjudicar al desarrollo de las facultades ajenas, constituye en el orden civil lo que se llama la libertad*”¹³⁰¹. De manera que la seguridad, que en los discursos liberales anteriores, se presentaba como el objeto principal, ahora se nos presenta como un punto de partida de otras finalidades que el

¹²⁹⁸ “Si los hombres aisladamente considerados tienen interés en que el progreso se realice, la sociedad jurídica o el Estado no lo tiene menos, y de ahí que si a los primeros se les atribuyen relaciones estrictas con la enseñanza, con el mismo criterio deben atribuírsele al Estado. Luego, pues, no hay derecho para negarle a la sociedad jurídica participación en la enseñanza, radicando ésta, como un deber, en los individuos aislados o asociados. El individualismo desarrollado en la doctrina que impugnamos, es falso, y es falsa también la concepción del sistema de relaciones que median entre el hombre y la sociedad y entre estos dos agentes y el progreso. El aislamiento del hombre, que esa doctrina implica, constituye un grave error de observación. El hombre vive en relación con sus semejantes y con la sociedad, con el compuesto orgánico que llamamos entidad social. El hombre tiene sus intereses privados, esencialmente privados si se quiere, y la sociedad también los tiene, por donde se descubre que ambos agentes mantienen o deben mantener relaciones estrechas de alianza con la civilización, la que no les puede ser indiferente por otra parte, puesto que de ella reciben fuerza y vida para mejor lograr los intereses que respectivamente persiguen. Por otra parte, el interés individual no puede mantenerse, ni racional ni naturalmente, en pugna con el interés social. Lo que a la sociedad le conviene es la regla que ha de cumplirse y de ninguna manera lo que conviene al individuo exclusivamente. De otra manera sería conspirar contra la existencia social, contra la integridad de todo el agregado. El organismo social necesita cultura; necesita que sus aparatos funciones con regularidad creciente, que se perfeccionen cada vez más a fin de cumplir de una manera completa su misión”. Acosta y Lara, F. **La Enseñanza. Segunda Parte.** En: **Revista de Derecho y Jurisprudencia.** Tomo III. Montevideo. Imprenta Elzeviriana de C. Becchi y Cía. Págs. 145 - 155. 1888. Págs. 146 y ss.

¹²⁹⁹ Sanz, E. **Los derechos de reunión y asociación en su faz política, de propaganda y enseñanza.** pág. 26.

¹³⁰⁰ Sanz, “viendo en la enseñanza uno de los motivos de trabajo ofrecido a los ciudadanos y con derecho exclusivo a él o como uno de los fines secundarios del Estado y comprendido en las atribuciones que le son anexas”. **Ibidem.**

¹³⁰¹ Franck, A. **Elementos de Moral.** pág. 141.

Estado deberá cumplir. Franck, también se expide respecto a la función educacional que el Estado debe poner al alcance de todos los miembros de la sociedad, porque entre los deberes de Estado, es imperioso *“que distribuya a todas las clases de la sociedad, a cada una según sus ocupaciones y necesidades, el pan de la inteligencia. Menester es que les asegure una educación propia a inculcar a todos, no solo el amor sino los hábitos del bien, el respeto de las leyes y de las instituciones públicas, el culto de la patria y de la familia, y sobre todo la fe santa en una providencia y justicia divinas, que bajo formas diversas, reclamadas por la libertad de conciencia, son a la vez el honor, el nervio y el consuelo del género humano. Vanamente se amontonaron sofismas sobre sofismas para demostrar lo contrario: cuando los particulares bajo ciertas condiciones, necesarias al orden general, gozan de la libertad de enseñanza, tiene el Estado el derecho de difundir liberalmente los conocimientos y poner la educación pública en armonía con las leyes; este proceder, además, es una de las condiciones de su vida y uno de sus más estrechos deberes”*¹³⁰². Como vemos, también las fuentes espiritualistas francesas, comenzaban a distanciarse de la tradicional concepción estatal clásica liberal, para empezar a reconocer al Estado nuevas funcionalidades. El mismo Franck, continuaba detallando las acciones que los Estados modernos debían emprender, y se expedía claramente en un sentido intervencionista y proteccionista: *“Menester es, por último, que protegiendo rigurosamente la industria y las artes, abriendo al comercio nuevos mercados con preciosos tratados internacionales, utilizando todos los talentos y todas las fuerzas, fundando instituciones destinadas a socorrer las desgracias de la vida, proporcione a los intereses materiales una legítima satisfacción, abra campo a todas las aptitudes, a todos los diversos géneros de actividad, reduciendo los dominios de la miseria, terrible consejera del mal, como mal llamaron los antiguos”*¹³⁰³. Sin embargo, el distanciamiento de Franck, respecto al liberalismo no es absoluto, porque ubicándose en un status intermedio, el proteccionismo estatal que postulaba, no estaba destinado al hombre real y material, sino a la sociedad concebida de manera abstracta y holística, y ello porque advierte y rechaza los peligros del socialismo¹³⁰⁴.

¹³⁰² *Ibidem.* pág. 145.

¹³⁰³ *Ibidem.*

¹³⁰⁴ “Tratándose de la asistencia que el Estado debe conceder al individuo, se deslizan los errores en igual grado peligrosos: necesario es vivir prevenidos contra un falso liberalismo que, no encontrando en la sociedad enemigo más funesto que el poder, se ocupa únicamente de enervarlo quitándole toda influencia, pretendiendo reducir el gobierno de un Estado a las atribuciones de policía. Igualmente es preciso oponerse a las utopías que despojan y aniquilan al individuo en ventaja del Estado, utopías que para quitar de sus hombros toda clase de cuidados, le quita la libertad, convirtiéndolo a la sociedad en un taller, en una oficina o en una iglesia, todo menos en un pueblo o en una asociación compuesta de seres racionales y libres. La

7.4. - Krausismo/Krausopositivismo

De las doctrinas filosóficas, que mayor aporte realizó y estimularon la reformulación en la ampliación de los fines del Estado, o al menos habilitaron una interpretación en tal sentido, debe mencionarse nuevamente al krausismo, como uno de los elementos más destacados. Ya hemos visto en capítulos anteriores, algunas propiedades del krausismo, fundamentalmente en aquellos aspectos armonizadores de los fines individuales, que el Estado tiene por misión satisfacer. Siendo el Estado para Krause, una forma exterior de justicia, tiene el deber de *“asegurar a los ciudadanos las condiciones para cumplir libremente la totalidad de su destino; pero las condiciones interiores de libertad y de mérito moral, las intimidades de ánimo y las potencias superiores del entendimiento y la voluntad están fuera de su esfera y sobre sus medios. Bajo estos respectos el Estado puede sólo dar las condiciones exteriores, puede concurrir a su modo, prestando derecho a la actividad de las otras instituciones relativas al destino humano; pero el Estado no puede fundar ni dirigir la vida interior de estas instituciones. Hasta aquí no alcanzan las leyes ni los medios políticos; éstos pueden impedir y hasta destruir fuerzas materiales; pero no tocan al espíritu, ni al ánimo. El Estado cuida de que no se impida a los ciudadanos la prosecución y cumplimiento de su destino individual y social, sino más bien que todo preste condición favorable para este fin, y con esta idea aspira a convertir las relaciones sociales en un sistema de recíproca condicionalidad humana. Pero lo que el hombre interior puede y debe realizar en sí, su cultura en ciencia y arte, en moral y religión, debe el Estado dejarlo a la libertad y a las influencias espontáneas, las sociales y exteriores, como las individuales e interiores sobre el hombre”*¹³⁰⁵.

Estas nociones de “*condicionalidad exterior*”, así como la facilitación del marco jurídico, para que las instituciones y los sujetos que las conforman, puedan alcanzar sus fines, pueden fácilmente interpretarse, en el sentido de ampliación de las múltiples acciones que el Estado en este marco, debería desarrollar.

Pero los discípulos de Krause, expondrán sus consideraciones relativas al Estado con una mayor claridad. Retomemos la obra de Ahrens respecto a este punto: la cuestión de los fines que puede o debe cumplir el Estado en la sociedad.

sociedad, a semejanza de la divina Providencia, debe ayudar al individuo sin atentar contra su responsabilidad, respetando las obligaciones, fuente verdadera de su dignidad y de sus derechos”. *Ibidem.*

¹³⁰⁵ Krause, K. C. F. *El Ideal de la Humanidad para la vida*. pág. 59.

La filosofía jurídica ahrensista, denunciaba una serie de deficiencias en la doctrina liberal clásica, y la forma que encuentra Ahrens para subsanarlas, no será otra que establecimiento de una actitud intervencionista por parte del Estado. El Estado se presenta como una institución que deberá propender al desarrollo social, y en este sentido, interpretado de una manera extrema, el Estado podría devenir empresario, agricultor, maestro, etc. Ahrens entiende, que el Estado podría proporcionar los marcos legales del desarrollo de las diversas asociaciones de la sociedad civil, sean estas de carácter económico, industrial, comercial o educacional, aunque su impulso deberá quedar limitado, por las iniciativas que dichas asociaciones e individuos que las constituyen, autodeterminen¹³⁰⁶.

El Estado cumple en la doctrina ahrensista, la función mediadora de todas las esferas de la vida social, para de esta forma garantizar la posibilidad del cumplimiento de los fines particulares, al tiempo de satisfacer los fines generales del colectivo social¹³⁰⁷. Si el desarrollo de ciertas actividades en la producción de bienes o servicios, constituyen “condiciones” para el cumplimiento de los fines particulares y colectivos, entonces el proteccionismo estatal en materia industrial deviene una misión no sólo justa, sino necesaria por parte del Estado. La tutela ejercida por el Estado, en esta materia de reaseguro y estímulo, de las distintas “condiciones” posibilitantes, para la satisfacción de fines en una sociedad, puede expresarse en la política positiva, como proteccionismo nacional industrial, - si las condiciones lo ameritan -, o realizar los emprendimientos educacionales que las circunstancias exigen, mientras los actores de la sociedad civil no los puedan desarrollar sin dicha tutela¹³⁰⁸.

¹³⁰⁶ “El Estado, (...) no es una institución de simple policía, de seguridad y de protección; sin extralimitarse de su propio objeto, puede y debe ayudar al desarrollo social, puede y debe facilitar por medidas legales la constitución y la acción de todos los géneros de asociaciones que se multipliquen en nuestro tiempo por los diversos modos de socorro y de asistencia, pro los objetos de consumo y por la producción común. El Estado que regulariza el movimiento económico por instituciones públicas, tales como las cámaras de comercio y de industria o los comicios agrícolas, puede establecer también el cuadro legal y general de organización para el agrupamiento y la acción de las asociaciones privadas; pero nunca debe intervenir en las leyes mismas de este movimiento ni querer cambiar por la fuerza de las leyes los motivos morales en el dominio de la actividad económica. El impulso nuevo que guía a los hombres desde hace mas de tres siglos a la investigación de todo lo que puede mejorar su condición sobre la tierra, por las ciencias, por las artes, por la organización política, se ha comunicado también a la clase obrera; esta busca la mejora de su suerte por una organización mejor y más justa de las relaciones entre todos los agentes que por el talento, el capital y el trabajo cooperan a la producción de los bienes. Pero esta organización solo puede ser la obra de la libertad y de la moralidad de todos los asociados”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 77 y ss.

¹³⁰⁷ “Por el derecho, el Estado, pone todas las esferas de vida en las justas relaciones de acción, se hace el intermediario para la comunicación de todos los bienes generales, y se presenta como mediador general del destino humano”. **Ibidem**. pág. 341 y ss.

¹³⁰⁸ “El Estado cumple de este modo un deber de tutela o de curatela, cuando, en épocas de cultura atrasada se hace no solamente maestro, sino también agricultor, industrial, comerciante, como él puede establecer leyes protectoras para industrias que no pueden todavía sostener la concurrencia con el extranjero. Pero como

La justificación de toda acción intervencionista estatal, en los diversos campos de la realidad social, recibe su sustento, de la naturaleza de la finalidad del Derecho y del Estado, que no es otra que una finalidad ética, que hace de la vida la totalidad de las relaciones y fuerzas existentes en la sociedad. Si bien señalamos que la concepción orgánica del derecho, tiene sus fundamentos en la unidad y organicidad de la vida, la cual a su vez, tiene en última *ratio*, por fundamento a Dios, todo derecho positivo deberá ser la resultante de la unión de todas las esferas de la vida (moral, religión, economía)¹³⁰⁹. La misión del Estado, “*como orden del derecho*”, deberá proveer “ayuda” y “asistencia” respecto a las “condiciones” de existencia de todos los miembros de la sociedad. La formulación oscilante que presenta el intervencionismo ahrensista, habilita interpretaciones que pueden manifestarse en prácticas gubernativas de diversa tonalidad, pero que ciertamente pueden concebirse como los fundamentos del estado asistencial o benefactor. Esta oscilación, débil en la determinación de las acciones de intervención del Estado, establecen que el Estado, “materialmente” puede y debe proveer algunos “servicios”, tales como educación obligatoria o administrar justicia, pero dejaba abierta la posibilidad que “excepcionalmente”, pudiera adoptar otras acciones que pueden abarcar las prohibiciones, prevenciones o reparaciones de las realidades sociales vigentes¹³¹⁰. Este último grupo de posibles competencias estatales, bien podría tener una funcionalidad habilitante, para emprendimientos estatales económicos, en definitiva, podría considerársele la legitimación de las empresas públicas. De manera que el Estado, ya “*no es una institución de simple policía, de seguridad y de protección; sin extralimitarse de su propio objeto, puede y debe ayudar al desarrollo social, puede y debe facilitar por medidas legales la constitución y la*

todo buen tutor debe velar por que el pupilo aprenda, por una buena educación, a emplear bien sus fuerzas y sus medios para el estado de mayoría, el Estado debe considerar todo lo que emprende en un dominio de cultura, independiente en sí mismo de la autoridad política, como un medio de *educación*, y debe tender, no a prolongar inútilmente la tutela, pero sí a abreviar su duración”. *Ibidem*. pág. 342.

¹³⁰⁹ “A la *vida* es, sin duda, a lo que debe atender una ciencia ética del Derecho; pero a la vida, en la unidad y totalidad de sus relaciones, estimando todas sus fuerzas fundamentales artísticas y sus factores ideales y reales: como un orden, cuyas leyes Dios funda y deben ser conocidas por la razón y cumplidas con libertad jurídico - moral”(…) “Y no es tampoco fijándose en un particular derecho positivo, anterior o actual, como llega el espíritu a dar con la realidad y habituarse a una contemplación viva de las cosas y las circunstancias, sino al contrario: aprendiendo a hacerse antes presente el enlace total orgánico que une al Derecho con las demás esferas, la moral, la religiosa y la material y económica”. Ahrens, E. **Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado**. Op. Cit. Págs. 13 y ss.

¹³¹⁰ “... el Estado, como orden del derecho, es también el orden general y regular de ayuda y de asistencia, que tiene que proveer las condiciones fundamentales de la existencia y del desarrollo de sus miembros, y cumple con esta obligación de una manera regular para todos los fines de interés común y cierto, materialmente, por ejemplo, por medio de la instrucción elemental, obligatoria, formalmente por el establecimiento de tribunales de justicia, y de una manera mas excepcional, por medidas o prohibitivas y preventivas, o reparadoras, por lo respectivo a males que nacen, ora de causas naturales, inundaciones, epidemias, escaseces, etc., ora de causas sociales, guerras, revoluciones, etc.”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 320.

*acción de todos los géneros de asociaciones que se multiplican en nuestro tiempo por los diversos modos de socorro y de asistencia, por los objetos de consumo y por la producción común*¹³¹¹. Si bien Ahrens establecía los alcances, en materia de límites de la intervención del Estado, bien pautados, las situaciones históricas o sociales reales, podían ameritar una programática política diversa, que pudieron habilitar políticas públicas como las desarrolladas por el batllismo. Si en su “Curso”, Ahrens señalaba, que el Estado no debía excederse en materia de intervención¹³¹², negando la asunción de actividades que le corresponden a las diversas asociaciones, y Tiberghien, por su parte consideraba que “*el Estado debe limitarse a suministrar a todas las esferas sociales las condiciones de su existencia y de su desarrollo, sin poder, sin embargo, intervenir en su organización interior*”¹³¹³, no debe olvidarse cuál era la finalidad última de la institución estatal, la realización moral de los fines del hombre. Y en este punto, la finalidad última de la acción del Estado, podía según las circunstancias, posibilitar una intervención más extrema. La definición krausista del derecho, como vimos anteriormente, era contraria a la concepción de Kant, quien había concebido al derecho como limitación del arbitrio del individuo, según una ley universal de la libertad; para Krause, en cambio, el derecho debía no sólo hacer posible la acción moral del individuo, sino además crear todas las condiciones para que cada ser humano, pueda alcanzar una autorrealización racional mediante la consecución de los bienes de la vida¹³¹⁴. Pueden presentarse situaciones, en que la circunstancia y desarrollo económico y productivo de una sociedad, requiera para el cumplimiento de los fines propuestos, una intervención más activa del Estado, que despeje los obstáculos que impiden el fortalecimiento de las “condiciones” de realización del fin superior del hombre.

Pero la doctrina de Ahrens, establece una distinción que en este marco adquiere relevancia, nos referimos a la discriminación entre las “condiciones” formales e interiores, y los “medios” objetivos o exteriores. Si la “condición” es “*todo aquello que determina la*

¹³¹¹ **Ibidem.** pág. 77.

¹³¹² “El Estado no debe nunca invadir la actividad que ejercitan las diversas esferas para su fin especial, dando otra dirección a las leyes a que se halla sometida esta actividad, y cambiando, debilitando o desnaturalizando unos motivos de acción que, en ciertos dominios, son las condiciones esenciales de una buena gestión. Una alteración tal de motivos tendría lugar, si por ejemplo en el dominio de la economía política, que no puede prosperar a no ser por el estímulo del interés propio, la circunspección, etc., interviene el Estado por socorros, que alterando su propio fin, le constituirían en comanditario, asociado, banquero de una o de todas las empresas del orden económico”. **Ibidem.** pág. 118.

¹³¹³ Tiberghien, G. “**Estudios sobre Filosofía. Misión de la filosofía en nuestra época. Doctrina de Krause. El positivismo y el método de observación. La teología y el origen del lenguaje**”. pág. 267.

existencia o la eficacia de otra cosa cualquiera”, en la “Ciencia Jurídica entran sólo aquellas condiciones que han de poner la voluntad humana, no las independientes de ésta”, por lo que no ha de confundirse “el concepto de condición con el de medio. Es medio en general todo bien relativo que se requiere para la realización de otro, puesto como fin. Lo regular es que los bienes inferiores sirvan de medio para los superiores, por más que, en el orgánico encadenamiento y recíproco influjo de todos los bienes, valen los superiores, en un respecto al menos, de medio para los subordinados: la ciencia y la moralidad, por ejemplo, para la adquisición y conservación de los bienes materiales inferiores de la esfera económica. En todo caso, el concepto de medio implica solamente una pura relación real (objetiva) de un bien a otro; el de condición, por su parte, no expresa más que la relación interna formal de dependencia de un bien respecto de otro, y alude por lo tanto a una actividad ulterior, que la ha de hacer efectiva”¹³¹⁵.

La “condición” tampoco debe ser confundida con la “causa” de una asociación que persigue sus fines particulares y que por sí misma los desarrolla, sino solamente su posibilidad, y de esta forma queda demarcado aquello que corresponde al Estado, esto es, aquello que las asociaciones o individuos no pueden realizar por sí mismos. Ahrens tenía especial interés, en no subordinar ni trasladar la iniciativa y responsabilidad individual, a manos del Estado, evitando así, caer en posicionamientos socialistas¹³¹⁶. La tutoría del Estado, su proteccionismo, está fundado en la naturaleza de la propia humanidad, reclamado por la ley de la necesidad y de su desarrollo. La ley orgánica del desarrollo del hombre, entendido éste como individuo y como humanidad, en su desenvolvimiento, demanda naturalmente, la protección de aquello a que debe su ser. Así como durante la infancia, el niño reclama protección de sus padres para desarrollarse, también en las sociedades, algunos sectores reclaman justamente, la protección de aquella institución que

¹³¹⁴ Landau, P. “La Filosofía del Derecho de Karl Christian Friedrich Krause”. En: **Reivindicación de Krause**. Fundación Friedrich Ebert. Instituto Fe y Secularidad. Instituto Alemán de Cultura. Págs. 71 - 86. 1982. pág. 78.

¹³¹⁵ Ahrens, E. **Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado**. pág. 38 y ss.

¹³¹⁶ “Sólo aquello que no pueden efectuar por sí mismo los individuos y sociedades particulares, es lo que debe facilitárseles mediante la ayuda, el suplemento, el apoyo por parte de los demás: pues la actividad individual de personas físicas o morales jamás se basta a sí propia, y está necesitada por lo tanto del complemento y auxilio que reclama de las personas restantes. Jamás puede invadir la condición el terreno de la causalidad, ni anular el Derecho la propia acción, la libre determinación causal del hombre y las sociedades humanas; de otro modo, se acería en nombre de la justicia en el error; tantas veces reproducido y de consecuencias tan graves, de tratar a la sociedad como un puro mecanismo, cuyos individuos, despojados de propia iniciativa, libertad y responsabilidad, se han de sujetar al trabajo preceptuado por el poder social, recibiendo exteriormente del mismo lo que necesitan para su vida. Error que, expresado bajo diversas formas en el socialismo y comunismo, se rectifica y destruye mediante el verdadero concepto de la naturaleza del Derecho”. **Ibidem**. pág. 40 y ss.

se encuentra destinada a garantizar la realización de su existencia¹³¹⁷, el Estado. El proteccionismo que el Estado deberá desarrollar, de acuerdo a las circunstancias sociales, no puede admitir el indiferentismo del liberalismo abstencionista, porque la libertad concebida por los liberales, genera un desarrollo asimétrico de las partes constitutivas del todo social, y a manera compensatoria, el Estado deberá actuar restituyendo el equilibrio¹³¹⁸.

El krausismo en nuestro país, no solamente se manifestó a través de su versión belga, hemos hallado evidencia de la frecuentación de otros autores krausistas, que en el campo del derecho, son denominados “*krauso - positivistas*”, a ellos dirigiremos nuestra atención ahora. El término krauso - positivismo, fue utilizado por primera vez en 1892, al parecer por Adolfo González Posada, según afirma José Luis Abellán¹³¹⁹. Esta versión del

¹³¹⁷ “La ley orgánica, según la cual el hombre se desarrolla, bajo la protección primera de aquellos a quienes debe el ser, impone el derecho y el deber de asistencia a los padres, en su defecto, a tutores y curadores que están instituidos por los diversos modos sancionados por la ley. No obstante, el derecho de tutela tiene un alcance todavía más general, siendo susceptible de ser aplicado a todos los estados mas o menos persistentes en los que ciertas personas físicas y morales o esferas sociales, sometidas todas a la ley del desarrollo, tienen necesidad, en una primera época de debilidad e inferioridad, de una protección sostenida y benévola. Este estado de infancia se manifiesta en los individuos, en pueblos, en razas, como para esferas e instituciones sociales, y de él emana un derecho de tutela que, por lo que hace a los individuos, se ejerce por parientes o personas llamadas por la ley, y por lo que hace a los pueblos salvajes e incultos, por las naciones civilizadas, que merced a un deber de humanidad tienen que ejercer una tutela benévola con al tendencia de hacer de ellas, iniciándolas en una cultura superior, miembros dignos de la sociedad de los pueblos civilizados. Hay, por último, una tutela que ejercer en favor de las esferas sociales, todavía demasiado débiles para mantenerse por sus propias fuerzas, por esferas o instituciones mas avanzadas ya en la cultura, y que poseen los medios necesarios para sostener a las demás. Así es cómo la Iglesia ha sido por largo tiempo la institución tutelar para la enseñanza de las ciencias, y cómo el Estado ejerce todavía hoy la tutela en el orden económico de ciertos ramos de industria, que siendo viables dentro de un país, tienen todavía necesidad de alguna protección, para adquirir las fuerzas necesarias, a fin de luchar en condiciones iguales con la concurrencia. Pero toda tutela debe tender siempre a hacerse superflua, acelerando el momento de emancipación que trae al derecho común”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 322.

¹³¹⁸ “El principio de «dejar pasar, dejar hacer» por importante que sea, no puede constituir una regla absoluta para el Estado; así como la libertad debe estar sometida a ciertos principios generales, así también el movimiento social, que, abandonado a su propio impulso, podría adquirir en cierta dirección un predominio peligroso, debe ser mantenida en cierto equilibrio que el Estado tiene entonces el deber de restablecer, aumentando los medios de ayuda en favor de las partes deprimidas o que ha quedado rezagadas. Si en cierta época, las ramas de la actividad económica toman de una manera desmedida la superioridad sobre el movimiento espiritual e ideal, el Estado sin detener el curso del movimiento económico, puede elevar su presupuesto para la enseñanza de las ciencias y de las artes. Ningún organismo puede existir y desarrollarse sin un cierto equilibrio entre todas sus partes. En el organismo físico se mantiene por leyes fatales; en el organismo ético y libre del Estado debe conservarse por leyes racionales formuladas y ejecutadas según las libre fluctuaciones de la vida social por el Estado. Mantener en cierto grado el *equilibrio*, la *proporción*, la *armonía* entre las diversas ramas del trabajo social de cultura, contener sobre todo los evidentes extravíos y protuberancias, he ahí la función importante que el Estado debe llenar, y por leyes generales que regulen mejor las relaciones entre las diversas partes, y por socorros que puede distribuir según las reglas de una justa proporción”. **Ibidem**. pág. 527 y ss.

¹³¹⁹ “El término «krauso - positivismo» fue utilizado con mucho atraso; solo en 1892, Adolfo Posada lo utiliza por primera vez. Antes de esa fecha no lo usaron ni los propios protagonistas ni los críticos o historiadores del período; lo hace Adolfo Posada en su artículo «Los Fundamentos Psicológicos de la Educación según el Sr. González Serrano». Abellán, J. L. “El Krauso - positivismo en la crisis de fin de siglo”. En: **El Trasfondo Krausista**. pág. 87.

krausismo, es concebida por Abellán, como una consecuente aplicación del método filosófico armonizador krausista, donde el integrismo se orienta a la conciliación de las posturas opuestas: idealismo y positivismo. Esta integración reclama la conformación de una nueva metafísica, que asuma el inductivismo científicista como un reconocido aspecto del desarrollo de la verdad, mitigando los excesos y extremos del deductivismo racionalista¹³²⁰. Entre los autores que pueden calificarse krausopositivistas, figura el chileno Lastarria que ya hemos mencionado en páginas anteriores. Algunos autores de nuestro medio, - el Dr. Sarlo¹³²¹ -, tipifican el pensamiento de Lastarria, dentro de la corriente krausopositivista. En algunos escritos, “*Los Elementos de Derecho Público*”, Lastarria manifiesta su adhesión a la filosofía krausista - ahrensista¹³²², y con precisión detalla cuales fueron las obras que utiliza como insumo para conformar su doctrina¹³²³.

¹³²⁰ Abellán señala tres elementos que caracterizan el krausopositivismo: “1) el intento de conjugar o armonizar filosóficamente dos opciones aparentemente opuestas como son el idealismo y el positivismo, con sus métodos respectivos: el método especulativo, basado en la razón, por parte del idealismo y el método experimental, basado en la observación, propio del positivismo. Y de esta manera superar el dualismo racionalista de la filosofía moderna. Esta síntesis del racionalismo metafísico, que ha adquirido la forma de positivismo, es presentada como una reacción contra los excesos del idealismo filosófico, cuyas construcciones son «autojustificadas por la razón al margen y con independencia del conocimiento científico». Por eso la reflexión filosófica krausopositivista trata de legitimarse a partir de los resultados de la experiencia científica, buscando poner de acuerdo Ciencia y Filosofía, razón y experiencia, método especulativo y método experimental. 2) Para realizar lo que ellos llaman «gran concierto» o «concordia» entre idealismo y positivismo, creen que es necesario elaborar una metafísica «inductiva» frente a la «deductiva», la propia del krausismo, ya que ésta era una concepción global del Universo donde entra todo, y por deducción del gran sistema se obtienen las verdades particulares correspondientes a las distintas ciencias. (...) estamos ante un concepto de ciencia que enfatiza lo sistemático; el sistematismo de la ciencia es su nota esencial. Estamos ante la ciencia como *Wiissenschaft* (concepción alemana de la ciencia), en cambio, ahora los krausopositivistas la enfocan como «Science = inducción empírica». Precisamente porque esta metafísica tiene que estar basada en la experiencia, y para ello no hay más remedio que recurrir a la única disciplina donde pueden darse los dos elementos fundamentales de la experiencia: el espíritu y la naturaleza. La psicología fisiológica, dado del carácter integral de la naturaleza humana, puede ofrecer desde el punto de vista científico, en cuanto ciencia experimental, los fundamentos de esa metafísica inductiva. 3) Afirmación también de un monismo positivo, concepción unitaria del mundo, aunque después adquiere modalidades de diversa concreción. En los planteamientos psicofísicos encuentran los krausopositivistas un rechazo del dualismo cartesiano y consecuentemente la búsqueda de la Unidad de lo real en dirección positiva. Nos encontramos ante una nueva concepción metafísica de la Realidad”. *Ibidem*. pág. 82.

¹³²¹ Ver nota N° 720.

¹³²² Dice Lastarria al respecto: “Esta obra no es de discusión ni de polémica: al escribirla no he perdido de vista un solo momento esta máxima del sabio Ahrens: *que la enseñanza no debe mezclarse en las cuestiones del día*, porque su misión es *instruir por medio de principios desenvueltos con método i con orden lógico* para mantenerse en la esfera elevada que le corresponde por su naturaleza. (...) En la primera parte, que es la destinada a la enseñanza del Derecho constitucional filosófico en toda la América española he seguido i extractado las doctrinas de cuatro sabios escritores principalmente, M. Ahrens, M. Sismondi, el comendador *Pinheiro Ferreira*, i el inmortal *Jeremías Bentham* en la parte relativa a la organización judicial, fuera de otros muchos que he consultado i que no nombro por ahorrar una prolongada lista de nombres que no necesitan de esta mención para ser ilustres”. Hemos realizado transcripción respetando textualmente la ortografía de la edición. Lastarria, J. V. *Elementos de Derecho Público. Constitucional Teórico, Positivo y Político*. pág. XV del Prol.

¹³²³ “En las Secciones primera i tercera de la Primera Parte sigo de cerca a M. Ahrens, salvo en algunos puntos, i en la segunda Sección he seguido a otros autores a fin de completar la doctrina de aquel sabio con los principios sobre la organización i ejercicio de los poderes políticos. (...) M. Ahrens ha concebido el

Entre las obras de Lastarria, podemos hallar una serie de consideraciones relativas a los fines del Estado, pero que sin duda, respecto a esta materia, lo ubican más cercano a los principios liberales tradicionales, que al intervencionismo estatal. Lastarria consideraba que toda acción del Estado sobre la sociedad, no es más que un resabio del pasado, y que el movimiento histórico se dirigía en su desarrollo, hacia la afirmación de un régimen de mayor libertad y consecuentemente se verificaría un repliegue de toda intervención estatal¹³²⁴. El carácter abstencionista que debe presentar el Estado, involucra todos los aspectos de la realidad social, y en cuanto a las relaciones entre trabajo y capital, Lastarria se expide a la manera liberal tradicional, afirmando el principio de la libertad de trabajo¹³²⁵. De esta manera, quedaba vedada para el Estado, toda acción que tuviera por finalidad el quehacer industrial o comercial. Estos órdenes (industrial y comercial), presentan un desarrollo propio, determinado por sus leyes y así el resto de las esferas de la sociedad¹³²⁶,

Derecho público en su verdadero fundamento i en toda su estension: él ha visto que esta ciencia se ha estacionado, que sus principios se miran como inaplicables e insuficientes para resolver las cuestiones a que dan lugar las nuevas necesidades sociales; ha observado que su espacio ha sido ocupado caso exclusivamente por las discusiones sobre la organizacion i relaciones de los poderes políticos, i ha hallado que al causa de ese descrédito i de esta estrechez de miras está solamente en que los escritores no han buscado como debieran la base de la organización social en los principios filosóficos del Derecho i se han contentado con formar una teoría abstracta i jeneralmente inaplicable, porque no han analizado ni determinado con precision el fin de la sociedad, ni ha considerado al Estado en sus relaciones con las demas esferas de la actividad humana. Por eso es que en manos de este filósofo al ciencia es mui diferente de lo que hasta ahora ha sido: él aplica a la organizacion del Estado el principio del Derecho en su acepcion mas completa, examina las funciones especiales que forman el carácter de cada una de las esferas de actividad que se desarrollan en la sociedad i establece una teoría profunda, exacta i sobre todo aplicable a la solucion de todas las cuestiones sociales a que da lugar el progreso de la humanidad. Esta teoría es nueva porque no se funda en las tradiciones de lo pasado, pero está fuertemente apoyada en las leyes del desenvolvimiento social i en la razon, i ha de hallar por tanto una realizacion perfecta. Estas convicciones me ha determinado, a adaptar a nuestra enseñanza las doctrinas de este eminente publicista, (...) No dejaré de recordar a los profesores que adopten este testo para sus lecciones que **la fuente de sus principios está en el precioso libro de M. Ahrens titulado *Filosofía del Derecho*, sin cuyo apoyo carecería de utilidad mi trabajo,...** Ibidem. pág. XV del Prol. XVII.

¹³²⁴ "... esta contradicción entre los resabios del sistema antiguo y el nuevo régimen de libertad se traduce en una verdadera perturbación en las opiniones, la cual engendra muchos errores aceptados y sostenidos aun por los enemigos más decididos del antiguo régimen quienes, atribuyendo a la libertad ciertos desórdenes nacidos de la situación transitoria, quisieran dar al Estado facultades niveladoras, que harían retroceder a la sociedad a los tiempos en que no existían ni la libertad del trabajo, ni la del comercio, ni la de contratos". Lastarria, J. V. **Lecciones de Política Positiva profesadas en al Academia de Bellas Letras**. pág. 152.

¹³²⁵ Respondía de esta forma a los que incluían entre los derechos del hombre, el derecho al trabajo: "... en esta quimera se fundan la pretensión de que el Estado sostenga talleres nacionales para dar trabajo a los que no lo tienen, la de que la ley fije un minimum al salario para evitar sus oscilaciones, y la de que ella regle las corporaciones y asociaciones de obreros, en hostilidad con las empresas y el capital. Estas y otras aplicaciones de tan falsa teoría tienden a destruir el movimiento de la libertad industrial, volviendo al antiguo régimen de la violencia, para que la industria libre sufra la competencia de la que el pero de los industriales, el Estado, sostendría con el tesoro público a costa de los contribuyentes, y para que la ley positiva resuelva las cuestiones del trabajo que no pueden tener mejor solución que la que les da la libertad misma". Ibidem. pág. 153.

¹³²⁶ "... queda determinada la acción del Estado respecto de la industria y el comercio. Se ve que las esferas de actividad de estas ideas fundamentales siguen en su organización y en su desarrollo leyes especial, como las respectivas esferas de las demás ideas fundamentales del orden especulativo, la religión, la moral y las ciencias. De consiguiente, el Estado debe asegurar y respetar la independencia de este orden particular, que consiste en la explotación material y que se constituye con todos los miembros de la sociedad que se

por lo que el Estado debe garantizar, exclusivamente sus *condiciones* de existencia, pero no de su funcionamiento.

Sin embargo, algunos pasajes de los escritos de Lastarria, bien podrían inducir, al igual que lo hacía Ahrens, a una lectura menos liberal de las competencias estatales. También en sus mismas “Lecciones”, señalaba el alcance de la “independencia” que los ordenes industrial y comercial podían presentar frente al Estado. Señalaba Lastarria al respecto, que esa *“independencia de la industria y el comercio no consiste en que el Estado prescindiera absolutamente de estas esferas de actividad social, sino en que les asegure como a todas las demás, los derechos que constituyen esa independencia y las condiciones de su progreso; de modo que la acción política no es ni puede ser extraña a la actividad social en ninguno de sus órdenes, para que tengamos necesidad de buscarse justificaciones excepciones en la pobreza o atraso de la nación o en otras causas que no son siempre claras y bien comprendidas, y que por consiguiente quedarían a la discreción del Estado, destruyendo así la doctrina de las limitaciones opuestas a su acción”*¹³²⁷.

Pero Lastarria no dejaba de observar, las consecuencias que un estado absolutamente prescindente de toda acción, conlleva. En este sentido, se pronuncia severamente crítico de la concepción del Estado liberal tradicional, porque *“este sistema por si solo no puede realizar el fin del hombre ni encaminarnos a la mejor organizacion política, ántes bien su aplicación exclusiva i absoluta está sujeta a graves inconvenientes. Observando lo que pasa en los paises que lo han adoptado, mas o menos completamente, vemos que, hallandose entregado cada individuo a su intelijencia u a sus propios esfuerzos, se ha suscitado una lucha entre todos los intereses i entre todas las fuerzas individuales, en la cual triunfan, no los mas fuertes en intelijencia i en moralidad, sino los mas valientes para hacer prevalecer, a merced de la libertad ilimitada, sus pasiones viciosas sobre las facultades morales mas nobles”*¹³²⁸. Los resultados más funestos del liberalismo, se manifiestan en el plano de la moralidad¹³²⁹, de manera que el Estado deberá

consagran a esta ocupación, estableciendo en completa separación de todos los demás órdenes sociales, y sin intervenir en él jamas, ni como industrial, ni como director o regulador de sus procedimientos”(…)“En resumen el Estado debe limitarse a suministrar a la industria y al comercio todas las condiciones de su existencia y desarrollo, las cuales se reducen a la independencia de su constitución y organización; pues esta independencia es un hecho complejo que comprende la libertad del trabajo, la libertad del comercio y la libertad de contratos”. *Ibidem.* pág. 156 y ss.

¹³²⁷ *Ibidem.* pág. 214.

¹³²⁸ Lastarria, J. V. *Elementos de Derecho Público. Constitucional Teórico, Positivo y Político.* pág. 21.

¹³²⁹ “... el desorden que se nota en la moralidad, porque los cambios que esta ha experimentado por la influencia del sistema liberal, la han alterado mas bien que desarrollado: han desaparecido, es verdad, aquellas antiguas reglas que bajo fórmulas exteriores abrigaban la hipocrecía i la hacian necesaria, pero,

cumplir su misión mediante su intervención. Lastarria tiene consciencia que la determinación de la intervención estatal, constituye un campo de difícil determinación, al igual que lo que ocurría en la obra de Ahrens. Al interrogarse Lastarria, por la forma de intervención que puede adoptar el Estado, señala que la acción de este, no puede estar regida, ni por la necesidad ni por la utilidad social, por ser estos criterios, arbitrario en manos del Estado. Sin embargo, establece como criterio la satisfacción de una *necesidad colectiva*, regla que a su juicio “*parece clara*” pero que es absolutamente imprecisa¹³³⁰. A pesar de distinguir las necesidades colectivas de los intereses especiales o particulares, Lastarria no puede evitar caer en el abstraccionismo que quiere superar, o en algunas expresiones de corporativismo liberal¹³³¹.

Otro autor emblemático de la corriente krausopositivista que tuvo gran influjo en los hombres de la Facultad de Derecho fue Adolfo González Posada¹³³², especialmente en lo que respecta a la cuestión de los fines y funciones del Estado.

abandonando la moralidad el principio del deber, ha consagrado los principios del egoísmo i del interés propio, i las consecuencias de este falso proceder ha sido ya bien funestas a la sociedad”. *Ibidem*. pág. 22.

¹³³⁰ “Esta intervención no será legítima si no es una condición, un medio indispensable de satisfacer una necesidad colectiva de la sociedad, que pueda satisfacerse sin ofensa de un derecho, sea este individual, sea social. La regla parece clara, pero a fin de que lo sea más, debe tenerse una idea precisa de lo que se entiende por una necesidad colectiva”. Lastarria, J. V. *Lecciones de Política Positiva profesadas en al Academia de Bellas Letras*. pág. 219.

¹³³¹ “En la industria, por ejemplo, es su independencia general y completa el derecho o condición de su existencia y desarrollo, y esto es lo que constituye una necesidad colectiva; mientras que el interés especial de los agricultores, el de los artesanos, el de los fabricantes de toda especie de manufacturas, no es una necesidad colectiva porque solo afecta individualmente a esos grupos. Así el Estado obraría bien prestando su asistencia a toda la industria o a una industria especial, para favorecer su progreso, según su necesidad colectiva; y obraría mal prestándola a una fábrica o a un cultivo particular en que solo tuviera interés el trabajo de una empresa o de pocos individuos”. *Ibidem*. pág. 220.

¹³³² Adolfo González Posada y Biesca (1860 - 1944). Intelectual que cultivó múltiples actividades conjuntamente con la principal, la jurídica. En 1883 obtuvo por oposición la cátedra de Derecho político y administrativo de la Universidad de Oviedo, donde había estudiado Derecho. Buena parte de su formación, la recibe en la Institución Libre de Enseñanza, con Giner y Azcárate. Posada no será el tipo intelectual que se mantiene alejado del quehacer político. En 1902 será convocado por Canalejas, para organizar el Instituto del Trabajo. En 1904 también será llamado por el Instituto de Reformas Sociales, que presidía Gumersindo de Azcárate, y allí desempeñaría la dirección de los servicios de legislación, bibliografía y acción social, siendo desde 1920 a 1924 (año en que fue suprimido) director de dicho Instituto, donde se especializaría en legislación laboral, interviniendo en la preparación de la legislación laboral de la época. En 1919 sería delegado del Gobierno español, en la Conferencia Internacional del Trabajo de Washington. En 1910, Posada iniciaba una serie de visitas a las universidades sudamericanas, donde realiza una serie de conferencias, entre ellas su visita a la Universidad Nacional de la Plata (por la que sería nombrado doctor *honoris causa*), a otras Instituciones argentinas, así como también a la Universidad de Montevideo, Santiago de Chile y Asunción. De estas vistas resultó sus *Relaciones científicas con América*. Retornaría a América en 1921, invitado por la Institución Cultural Española de la República Argentina, dictando un curso de Teoría del Estado en la Universidad de Buenos Aires. Su influencia en estos países hispanoamericanos, dejó una huella profunda, especialmente en Argentina, donde sus doctrina inspiró la fundación de la Cátedra de Derecho político de Buenos Aires. Miembro del movimiento reformista junto con Melquíades Álvarez, Gumersindo de Azcárate y José M. Pedregal, Consejal de Oviedo y Senador Reformista, promovió la reforma constitucional durante el régimen monárquico. El volumen de sus trabajos es considerable, y en toda su obra se manifiesta su preocupación por el maridaje entre los aspectos políticos, jurídicos, y sociológicos.

Las fuentes más tempranas que mencionan escritos de Posada, las podemos datar en los primeros años de la década de los 90. En 1892, durante el Curso de Derecho Administrativo, su catedrático, el Dr. De Pena incluía entre los autores a tratar, a Posada. Parecería que la presencia de Posada en la Cátedra del Dr. De Pena, era algo más que mera novelaría. Al año siguiente, en 1893, en sus *“Principios de Organización de la Beneficencia Pública”*, nuevamente figura Posada en el repertorio de autores citados. En la Clase Inaugural de Derecho Administrativo de 1894, reaparece la mención de Adolfo Posada, entre los autores mencionados con mayor frecuencia. Y también, en la *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*¹³³³ de ese año, figura un extenso artículo del Dr. De Pena sobre la obra de Posada, destacando la importancia asignada por el jurista hispano, a las instituciones de derecho no escrito, y afirmando que en todos los países de constitución escrita hay un componente de *common law* que sirve de lastre a la vida política en sus conflictos y transacciones cotidianas; que no es violación de ley escrita, sino complemento o ampliación de la misma, para darle vida.

La admiración que el profesor De Pena profesaba por el jurista español, no decaerá con el transcurrir del tiempo, ya que en 1910, cuando inauguraba su tradicional Curso de Derecho Administrativo, todavía mantenía su fidelidad al pensador hispano, señalando que en materia de doctrina de Estado: *“Preferimos quedarnos con la doctrina del Estado como realidad social, del sabio maestro Posada”*¹³³⁴.

El Dr. Alberto Palomeque también manifiesta comentarios elogiosos de la obra del Profesor español¹³³⁵, en este caso refiriéndose a su *“Progreso del feminismo”*, de *“La España Moderna”* (Tomo 99. Pág. 103).

De los Profesores de la Facultad de Derecho, no sólo De Pena valoró las obras de Posada, también encontramos juicios laudatorios del constitucionalista Dr. Juan Andrés Ramírez, cuando en ocasión de su disertación de concursante, para ocupar la Cátedra de Derecho Constitucional, hacía suya la opinión del jurista español, respecto a las ramas que componen las disciplinas jurídicas¹³³⁶.

¹³³³ De Pena, C. M. *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*. 17 de setiembre de 1894.

¹³³⁴ De Pena, C. M. *“Clase inaugural del curso de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”*. pág. 52.

¹³³⁵ Palomeque, A. *El Año Fecundo (1897 - 1898)*. Montevideo. Biblioteca de Autores Uruguayos. A. Barreiro y Ramos. 1898.

¹³³⁶ Ramírez establecía la distinción entre Derecho Político y Derecho Constitucional y dice al respecto: *“Posada es uno de los que mejor se orienta, según mi modesta opinión, en la tarea de diferenciar las diversas disciplinas jurídicas. Menos abstruso, en la idea y en el concepto, en su Derecho Político que en su Derecho Administrativo, define con lucidez las diferentes ramas de esa parte de la ciencia. Política es la ciencia toda del Estado; Derecho Político, el Estado en su aspecto jurídico; Derecho Constitucional la rama del derecho político que se refiere al derecho político de los Estados contemporáneos, de los que se dice, por*

A mediados de siglo, todavía se recurre al juicio de Posada, cuando Fabregat expone la naturaleza de los partidos políticos y la importancia de los mismos en los regímenes democráticos¹³³⁷.

Pero veamos de qué manera tratará el problema de los fines del Estado y las funciones que le competen, el Dr. Pena en su curso de Derecho Administrativo. De Pena explicita en sus *“Principios de organización de la beneficencia pública”*, su opinión respecto al punto sobre la “beneficencia”, instalando el problema en el campo concerniente a las funciones, que a su juicio debería cumplir el Estado. Esto de por sí, representa una transformación en la tradicional manera de abordar el problema de la pauperización y de los desvalidos sociales, puesto que, como vimos anteriormente, muchos remitían el problema de pobreza, al campo de las acciones privadas y consecuentemente a la moralidad. En este sentido señala que *“la doctrina acerca de los fines del Estado que nosotros venimos sustentando desde los comienzos de esta enseñanza, fluye que el Estado, al intervenir en la consecución de los fines sociales, ha de hacerlo de manera que desenvuelva en los individuos y asociaciones la mayor suma de actividad espontánea, de previsión y de moralidad”*¹³³⁸. La doctrina que viene “sustentando”, sin duda recoge las opiniones expuestas por Posada, en algunas obras conocidas por el fundador de la Cátedra de Derecho Administrativo, entre ellas, su *“Tratado de Derecho Político”* y su *“Administración Política y la Administración social. Exposición crítica de las teorías y legislaciones administrativas modernas más importantes”*.

En su “Tratado”, Posada afirmaba la importancia que tiene la cuestión de los fines del Estado, desbordando ampliamente el horizonte jurídico del campo estatal, para instalarse en la “cuestión” social y en los problemas de la distribución de los bienes materiales. De manera que a inicios de los 90, Posada ya veía que el *“problema relativo al fin del Estado, puede clasificarse entre los más debatidos por los tratadistas modernos... Por otra parte, al tomar un carácter que pudiéramos llamar social, la política de los*

antonomasia, que son constitucionales. [...] El Derecho Constitucional no es sólo limitación del político en el tiempo y en el espacio; lo limita en la extensión y la profundidad de la materia que comprende este último. No es verdad que sea todo el derecho político de los Estados contemporáneos, sino una parte restringida del mismo”. Ramírez, J. A. **El Derecho Constitucional en la Universidad**. En: **Dos ensayos constitucionales**. Montevideo. Col, Clásicos Uruguayos. Ministerio de Instrucción y Previsión Social. Vol. 118. 1967. pág. 164.

¹³³⁷ “Aun mismo quienes, como el profesor español D. Adolfo Posada, no aceptan que los Partidos políticos sean de existencia esencial para la representación democrática, acaso demasiado impresionado por el hecho de la profunda y extendida descomposición moral que pudo observar, admiten no obstante su fecunda colaboración en la dinámica del sistema democrático”. Fabregat, J. T. **Los Partidos Políticos en la Legislación Uruguaya**. Montevideo. Medina. 1949. pág. 11.

¹³³⁸ De Pena, C. M. **Principios de organización de la beneficencia pública**. pág. 7 y ss.

*partidos, la oposición que entre éste se mantuvo en algunos países, sobre todo como oposición tocante a las formas de gobiernos y al más o al menos de las atribuciones gubernamentales, se trocó en oposición y discusión sobre la misión que el Estado debe cumplir, especialmente sobre la intervención del Estado como poder coactivo en las relaciones jurídicas todas de los individuos, y en la distribución de los medios de vida*¹³³⁹.

Una vez presentada la vigencia del problema de los fines del Estado, Posada expone su opinión al respecto, manifestándose partidario del reconocimiento de una amplia diversidad de fines del “organismo” estatal: *“Desde el punto de vista en que aquí nos colocamos, puede asegurarse que gran parte de las teorías más modernas, y sobre todo aquellas que se formulan influidas por los estudios históricos y las corrientes positivas, así como muchas de las que atienden al Estado como Estado nacional contemporáneo, se inclinan a señalar al Estado varios fines. Es ésta quizá la opinión más corriente en política hoy por hoy, la que acaso responde mejor a la índole actual del problema, según resulta planteado en las discusiones del individualismo y del socialismo, y atendiendo a la variedad con que el mismo problema se resuelve por los Estados nacionales modernos*¹³⁴⁰.

La doctrina del Estado que formulada Posada, estaba sustentada en un encuadre teórico, que reaccionaba ante las teorías “formalistas” y “abstractas” y que tenía la pretensión de incorporar en su filosofía del derecho, los conocimientos provenientes de otros campos de la realidad, sobre todo la experiencia histórica y los conocimientos sociológicos¹³⁴¹. En este dominio, Posada se presenta como un buen exponente del krausismo, por su apego a la práctica, elemento que caracteriza dicha doctrina, como vimos anteriormente. Posada, elabora la noción de un Estado con fines múltiples, a partir de la valoración y estudio de las

¹³³⁹ Posada, A. **Tratado de Derecho Político. Teoría del Estado.** pág. 251.

¹³⁴⁰ **Ibidem.** pág. 262.

¹³⁴¹ “La obra trata las teorías y doctrinas sobre el Estado contrario al tratamiento formalista y abstracto que han recibido. Examen práctico del mundo político propio de los autores del krausismo”. “... el presente volumen, (...) comprende, entre otras, aquellas teorías y doctrinas fundamentales del Estado, en las cuales se manifiesta hoy de un modo más directo el influjo que me atrevo a llamar confluente de la Filosofía del Derecho y de la Sociología, (...) ya para reaccionar contra el sentido formalista y abstracto dominante en el Derecho político, merced a la fuerza de la tradición rousseauniana, ya para orientarse en los complejísimos problemas prácticos que se ofrecen en la vida del Estado moderno. Después de todo, son análogas a aquellas que los tratadistas alemanes (Bluntschli y Gumpowicz, por ejemplo) suelen comprender en la Filosofía del Derecho político, que algún tratadista de Derecho Constitucional italiano (verbigracia: Palma y Orlando) trae como antecedentes necesarios del mismo, y que otros tratadistas ingleses y norteamericanos comprenden, ya como objeto de la política (Sidgwick, *Elements of Politics*), ya como segunda parte de un tratado de *Política* que abarca el derecho constitucional en la tercera (Woolsey, *Political science or the State theoretically and practically considered*), ya como libro segundo de un tratado de *Political science and comparative constitutional law* (Burgess)”. **Ibidem.** pág. 8.

prácticas políticas concretas, y de esta forma, adoptará una actitud notoriamente positivista: la de atenerse a los hechos¹³⁴².

En la segunda de las obras mencionadas, la opinión que tiene el profesor hispano, en lo referente a la materia estatal, postula que los fines del Estado implican necesariamente, la consecución de bienes sociales, porque “*el Estado moderno acepta a veces y reconoce, el deber en que se encuentra de atender con la suma de sus medios a cumplir otros fines sociales, o al menos a procurar las condiciones adecuadas para conseguir que se cumplan*”¹³⁴³. Cuando describe las funciones que el Estado debe cumplir, distingue, entre la tradicional de su objeto jurídico y la correspondiente a un fin social. De la distinción precedente, Posada también tipificará las correspondientes formas que debe adoptar la administración estatal: política y social¹³⁴⁴. La administración social constituye la instrumentación de la intervención estatal, destinada a resolver los problemas que se engloban bajo el término “*cuestión social*”, pero fundamentalmente las relaciones de trabajo y capital, relaciones que deben adoptar, por la acción estatal, el carácter de legislación social¹³⁴⁵.

El Dr. De Pena en los “*Apuntes*” de 1892, manifestaba que “*al exponer algunas consideraciones generales sobre las materias comprendidas en la Sección Segunda de nuestro Programa, la intervención del Estado o la injerencia de la Administración en la Enseñanza, en la Beneficencia, en las Industrias, no se hace tan sólo con fines de simple Policía, sino obedeciendo a principios de orden social, a esta gran transformación operada en la época moderna...*”¹³⁴⁶. De manera que la tríada de funciones que reconoce al

¹³⁴² “¿puede realmente hablarse de una misión múltiple del Estado? Parece que atendiendo a la práctica política en la historia y al contenido orgánico y variado de las manifestaciones en que se revela la acción de los Gobiernos y de las leyes, lo de la misión *múltiple se impone*”. *Ibidem*. pág. 265.

¹³⁴³ Posada, A. **La Administración Política y la Administración Social. Exposición crítica de las teorías y legislaciones administrativas modernas más importantes**. Madrid. La España Moderna. s/d. pág. 15.

¹³⁴⁴ “De esta doble dirección de la actividad del Estado, dirigida la una al fin jurídico, y la otra, por razón del fin jurídico, al fin social, heme partido para distinguir la administración en administración *política* o del Estado: - su objeto es atender a la conservación del organismo, mediante el cual cumple su fin jurídico aquél, y administración *social por el Estado*: su objeto es atender a la conservación y perfeccionamiento de las instituciones de cultura o para fines sociales que el Estado *crea, promueve o protege*”. *Ibidem*. pág. 16.

¹³⁴⁵ “Este capítulo (...) corresponde tratar en él de la *administración social*, en que hoy se ve intervenir al Estado, para realizar o procurar que se realice adecuadamente la transformación económica de la sociedad moderna, intervención relativa a la solución de la llamada cuestión social, ya por razón de su mismo fin jurídico, ya en virtud de las razones expuestas antes, y las cuales legitiman la gestión del Estado en determinadas funciones sociales. Con esto sólo se comprenderá, que para cumplir con todas las exigencias del caso y definir con la posible precisión en esta función del Estado contemporáneo, la acción administrativa, de conservación y perfeccionamiento de las instituciones políticas dedicadas a hacer efectiva la misión social de aquél, sería preciso exponer aquí la legislación llamada social y económica, sobre todo en cuanto se refiere a las relaciones entre capital y el trabajo, al ejercicio de determinadas industrias, relaciones entre el patrono y el obrero, etc., etc.”. *Ibidem*. pág. 470.

¹³⁴⁶ De Pena, C. M. **Principios de organización de la beneficencia pública**. pág. 7 y ss.

Estado (Enseñanza – Beneficencia – Industria), tiene no sólo una finalidad fiscalizadora, que podría consistir meramente en una presencia pasiva del Estado en estos ámbitos, sino por el contrario, las funciones señaladas, persiguen una finalidad precisa, la consecución de un *orden social*. En el mismo sentido se dirige el pensamiento de De Pena cuando enjuicia a uno de los filósofos de su predilección, Spencer¹³⁴⁷. Pero también el Profesor criticaba las teorías formalistas éticas o jurídicas del Estado porque a su juicio “*No hay como formarse concepto cabal de la naturaleza del Estado si nos limitamos a decir que es el órgano para el Derecho, o una institución jurídica de defensa o un aparato regulador en la organización política de los pueblos. Con estos elementos éticos y jurídicos no nos basta. Es aquí, al estudiar las materias administrativas, dónde notamos el vacío de la teoría*”¹³⁴⁸.

Podemos destacar que en los textos anteriores, De Pena distinguía en el intervencionismo, dos aspectos, la *intervención del Estado o la injerencia de la Administración* y esta distinción recoge la conceptualización que había realizado Posada en la obra mencionada anteriormente, donde presentaba a la “*administración*” como la propia actividad desarrollada por el Estado, para perfeccionarse como “organismo” y propender al mejor cumplimiento de sus fines. Una vez admitida la mayor complejidad y multiplicidad de fines estatales, la estructura del “organismo” estatal reclama, - consecuentemente -, una diversidad de acciones¹³⁴⁹.

Pero lo que nos interesa subrayar, es la finalidad socioeconómica del intervencionismo propuesto por Posada, que tendría un signo análogo al que la historiografía atribuye al batllismo. Posada, entiende que la intervención estatal, se

¹³⁴⁷ “No comprendemos cómo el eminente filósofo inglés que ha estudiado paso a paso, sistemáticamente, el crecimiento de las sociedades, *su acrecentamiento de volumen*, el acrecentamiento de su estructura y el progreso de la complejidad del aparato regulador o gubernamental, llega a la conclusión de que el Estado ha de ir reduciendo, cada día más, sus funciones, o su esfera de acción, preparándose, como decía Julio Simón, para presentar su renuncia”. De Pena, C. M. “**Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo. Cap. III**”. En: **Anales de la Universidad**. Año 1, T. II. Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. Págs. 710 - 716. 1892. pág. 711.

¹³⁴⁸ De Pena, C. M. “**Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo. Cap. VI**”. En: **Anales de la Universidad**, Año II. T. VI. Págs. 712 - 723. Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. 1893. pág. 718.

¹³⁴⁹ “1. El punto de vista en que nos hemos colocado para determinar el concepto de la administración en el Estado, nos lleva a considerar ésta como actividad del mismo, que se define por razón de la necesidad que satisface, a saber: la conservación y perfeccionamiento del organismo, mediante el cual el Estado cumple su fin. 2. (...) En la administración, toda la actividad de este orden tiende al objetivo indicado de conservar el organismo del Estado; pero como esta función no es simple, sino que entraña el cumplimiento de un conjunto de fines, la prestación de una porción de servicios, los fines y los servicios son los que, obrando como otros tantos motivos de atracción interna, determinan las diferentes ramas administrativas, porque son los que influyen para orientar en el sentido exigido por la necesidad, la actividad que el Estado elabora y tiene dispuesta siempre para acudir adonde haga falta”. Posada, A. **La Administración Política y la Administración Social. Exposición crítica de las teorías y legislaciones administrativas modernas más importantes**. pág. 12.

presenta como una tendencia histórica, y que dicha tendencia se orienta a una mayor actividad del Estado en materia económica, como reordenadora de las condiciones de los individuos de la sociedad civil. Mientras que en la teoría de Boccardo, el intervencionismo se presentaba como una circunstancia histórica a superar, en Posada se manifiesta como el signo del progreso que se afirma y acrecienta. El intervencionismo estatal propuesto por Posada, se ubica como una alternativa intermedia, entre el abstencionismo liberal tradicional y el colectivismo socialista, cumpliendo la misión compensatoria de “asistir” a los débiles frente a los poderosos¹³⁵⁰.

Consciente Posada de la gravedad que reviste la “*cuestión obrera*” en su tiempo, propone la creación de áreas estatales o administrativas especializadas en el tratamiento de las cuestiones económicas. Examinando la realidad política de distintos Estados, Alemania y Francia, señala la necesidad de crear un Ministerio de Trabajo¹³⁵¹, por medio del cual se instrumente la intervención estatal entre capital y trabajo. Sin duda alguna, Posada considera que la intervención del Estado en materia económica, implica transformaciones políticas que impactan, en la organización del trabajo y del capital, porque entre las “*manifestaciones generales más importantes de la actividad del Estado, (...) son aquellas que se encaminan a condicionar la transformación económica de la sociedad moderna, y como esta transformación viene empujada por el advenimiento a la vida política de las grandes masas populares del campo y de la ciudad, en virtud del cambio radical de la condición social humana, merced a los progresos científicos e industriales, la acción del Estado se ejerce con más o menos intensidad sobre la organización del trabajo y del capital, y sobre las relaciones jurídicas que la organización industrial supone*”¹³⁵².

Pero, retomemos el desarrollo de la cátedra del Dr. De Pena, y veamos como los principios posadistas se manifestaron. En el curso de 1891, a juzgar por los “Apuntes” de su Curso de Derecho Administrativo, De Pena reconocía como legítimas, las demandas obreras, así como la relación asimétrica de subordinación, que establecía el capital y el

¹³⁵⁰ “... lo que importa es señalar la tendencia universal contemporánea a dar al Estado una intervención directa y definida en la regulación de las relaciones económico - sociales, a fin de poner a todos en condiciones favorables para la vida de lucha, de las industrias en general. Sin llegar siempre a atacar de frente la actual constitución económica, capitalista, transformando como los socialistas quieren la propiedad de los instrumentos de trabajo de individual en colectiva; sin aplicar de plano las teorías radicales de los grandes hombres del socialismo y colectivismo, el Estado contemporáneo penetra, en unos pueblos con timidez, en otros con mayor resolución, en el camino de la intervención oficial en la regulación de las condiciones sociales de los débiles en sus relaciones con los fuertes. Puede decirse que a lo menos el Estado contemporáneo reconoce su obligación de procurar la transformación pacífica de la vida de la sociedad moderna”. *Ibidem.* pág. 475.

¹³⁵¹ *Ibidem.* pág. 473.

¹³⁵² *Ibidem.*

trabajo¹³⁵³. Pero inmediatamente, señalaba De Pena, que aunque el Estado no pudiera “aliviar” los males provenientes del sistema “vicioso” de distribución de la riqueza, “*nadie pondrá en duda que su misión no es dejar hacer y dejar pasar*”¹³⁵⁴. Para De Pena, al igual que para Posada, sin caer en los extremos de colectivismo o del socialismo radical, el problema era determinar “*cómo por vía de aplicación del derecho, cómo por cumplir un deber, puede el Estado influir para que el hombre, en ningún caso, desempeñe en la relación social el papel de puro medio; de qué manera interviniendo el Estado se hace efectiva la transformación de las relaciones económicas, para que cuantos viven en ellas, vivan la vida digna de la humanidad, y no sean inicualemente explotados y oprimidos*”¹³⁵⁵.

Si duda alguna, el programa del reformismo social posadista, era realmente ambicioso y anticipador, como veremos, de los diversos componentes del programa político batllista. En la buena síntesis que realiza Posada, de las funciones sociales que el Estado deberá emprender, figuran, la mencionada intervención en materia de legislación social, reguladora de las relaciones económicas, pero también incluye medidas relativas a una mejor distribución de la propiedad territorial, e incluso menciona las nacionalizaciones o estatizaciones, como medidas, todas de carácter proteccionista de los sectores más débiles de la sociedad. Así detallaba el conjunto de las acciones de carácter social: “*Manifestaciones indudables de esto son las leyes y los proyectos legales, de un carácter social, que se dirigen a regular las relaciones económicas para que no se olvide en ellas el aspecto ético o moral. A este orden pertenecen todas las disposiciones que se proponen una mejor distribución de la propiedad territorial, o bien de sus productos, y aquellas otras que disponen la nacionalización de las propiedades del Estado. (...) Igualmente deben colocarse entre las medidas a que aludimos las numerosísimas que se encaminan a proteger al trabajador, bien para ponerle en situación de poder contratar libremente con el capitalista, bien para prohibir que respecto de él se cometan ciertos abusos que rayan en iniquidades, bien para aliviar su condición precaria*”¹³⁵⁶. Si estas líneas concuerdan grosso modo con las políticas desarrolladas por el batllismo según la mayoría de los

¹³⁵³ “La libertad del obrero resulta encadenada por la tirantez de su patrón”. De Pena, C. M. “**Apuntes Para un Curso de Derecho Administrativo**”. Op. Cit. 1892.

¹³⁵⁴ Ver nota N° 1275.

¹³⁵⁵ Posada, A. **La Administración Política y la Administración Social. Exposición crítica de las teorías y legislaciones administrativas modernas más importantes.** pág. 475.

¹³⁵⁶ **Ibidem.** pág. 476.

autores, la analogía es absoluta cuando examinamos las medidas concretas y particulares que propone Posada¹³⁵⁷.

Es indudable, que en los inicios de los 90, la concepción de un Estado ampliado, que desborda los fines tradicionales de la doctrina liberal, se encuentra aceptado como una teoría verdadera, por algunos prohombres de la Facultad de Derecho. En los “Principios de Organización de la Beneficencia”, ya mencionados, De Pena distinguía con claridad, las doctrinas opuestas respecto a los fines del Estado. Señalaba De Pena que una de estas doctrinas, *“limita la intervención del Estado a la protección general del Derecho y deja librada a la actividad social o a la iniciativa individual la fundación y sostenimiento de los institutos benéficos; la otra, proclama la necesidad de que el Estado para responder a fines de protección y tutela, de policía, bienestar y comodidad social, complemente, estimule y funde él mismo casas de servicio que no tienen más objeto que el tratamiento y alivio de desvalidos, la protección de desamparados, el asilo de inválidos, el cuidado de ciegos y asistencia de pobres, etc.”*¹³⁵⁸. La primera doctrina, la liberal, es reprobada por De Pena porque es *“indiferente a las desigualdades sociales y sus naturales consecuencias; a las miserias y a las llagas humanas que originan un estado mórbido en todas las sociedades y perturban más o menos profundamente las relaciones jurídicas”*¹³⁵⁹. El Dr. De Pena, entiende que el Estado no puede quedar limitado exclusivamente a la ordenación jurídica, porque el formalismo jurídico es insuficiente, dejando *“un gran vacío si el Estado prescinde de cooperar a fines sociales lícitos que ennoblecen y dignifican a la especie, a la vez que concurren a su conservación y a su perfeccionamiento físico y moral”*¹³⁶⁰.

La opinión del Profesor de Economía Política, era absolutamente concordante con la opinión de Posada. Pero si De Pena, consideraba que el Estado abstencionismo requería de ajustes, el jurista español, llegaba a poner en duda, la propia existencia histórico - política de esa forma de Estado. Reconocía Posada, que en todos los tiempos y en todas las filosofías, el Estado, para hacer posible la vida social, siempre tuvo por misión especial,

¹³⁵⁷ “Pueden citarse en este lugar todas las medidas tomadas o propuestas: 1ª, para limitar las horas de trabajo de la mujer y de los niños en las industrias; 2ª, para prohibir en determinadas condiciones de edad en éstos, o en determinadas circunstancias en aquéllas el trabajo en ciertas industrias; 3ª, para limitar convenientemente el trabajo nocturno; 4ª, para organizar el descanso semanal; 5ª, para fijar la duración del trabajo de los adultos; 6ª para establecer el seguro de los obreros; 7ª, para fijar las indemnizaciones debidas a éstos y los auxilios que les corresponden cuando se inutilicen en el trabajo; 8ª, para suscitar, proteger, y, en general, condicionar adecuada y favorablemente las asociaciones cooperativas entre los trabajadores; 9ª, para cambiar la dirección de las riquezas mediante la aplicación calculada de ciertos impuestos; 10ª, para elevar la condición educativa y moral de las clases inferiores; 11ª, para mejorar sus viviendas, y, en general, su higiene, etc., etc.”. *Ibidem*. pág. 477.

¹³⁵⁸ De Pena, C. M. *Principios de organización de la beneficencia pública*. pág. 6.

¹³⁵⁹ *Ibidem*.

garantizar la seguridad, es decir “*hacer imperar, por medio de la coacción, las normas (¿jurídicas?) declaradas ley de vida en el interior de la colectividad, y acudir a la defensa de ésta contra todo ataque, y a atacar, a su vez, según los casos*”¹³⁶¹. Pero también señalaba que el Estado “*nunca redujo su acción a lo que en estricto sentido suponen esas funciones de reprimir a posteriori, las transgresiones individuales y de defender la integridad del todo; por ahí vino el Estado a su misión propia; pero fuera de eso, siempre, por unos u otros motivos, tuvo el Estado una función más o menos amplia y reflexiva para atender a necesidades sociales, sentidas y no satisfechas con el esfuerzo individual*”, “*puede asegurarse, que no fue nunca (ni podía serlo) una realidad histórica, la limitación de la acción del Estado a las tareas jurídicas de represión*”¹³⁶².

El reconocimiento y prestigio que gozó el jurista español en nuestro país, se encuentra ratificado por el mismo José Batlle y Ordóñez, que en ocasión de promocionar en 1916, su anhelado proyecto colegialista, y defender uno de sus componentes, el referéndum, el político uruguayo recurre a la opinión de Posada para fortalecer su propuesta¹³⁶³.

Pasemos ahora a examinar la forma en que la corriente reformista estatal, se manifestó en las tesis de grado de los estudiantes de la Facultad de Derecho. Veamos algunos ejemplos orientados en este sentido. Comencemos por la tesis que Manuel Tardáguila presentaba en la Cátedra de Derecho Natural en 1882. Con el título “*El Estado*”¹³⁶⁴, su autor se propone examinar su origen, límites y fines¹³⁶⁵. Tardáguila, comienza exponiendo las diferentes teorías sobre el origen del Estado, primeramente examina la teoría teocrática de Stahl, rechazándola por ser opuesta a toda institución

¹³⁶⁰ **Ibidem.**

¹³⁶¹ Posada, A. **Tratado de Derecho Político. Teoría del Estado.** pág. 271 y ss.

¹³⁶² **Ibidem.** pág. 273.

¹³⁶³ “Si hay algo inatacado en el proyecto de organización colegialista (de) Batlle y Ordóñez es la disposición que incorpora a nuestras prácticas republicanas el procedimiento del plebiscito como medio de armonizar las decisiones del gobierno con las aspiraciones lealmente consultadas de la masa popular. (...) nadie puede desconocer que esa forma de expresión de la soberanía es la que más se aviene con la índole de nuestras instituciones democráticas. (...) No en balde ha escrito Laveye que el referéndum entrega directamente al confección de las leyes a la decisión del pueblo y permite a una nación entera legislar, como en otro tiempo un pequeño grupo de hombres en al plaza pública de la ciudad antigua o en los campos de Mayo de la tribu germánica. Y el ilustre profesor Adolfo Posadas, a su vez, ha afirmado con honda convicción que cuando se pretenda introducir el referéndum en un pueblo, los políticos podrán presentarlo cual si fuese el medio más directo de obtener el asentimiento popular en la obra del gobierno. Al fin, agrega, es el modo de consulta, de cuantos se han inventado para grandes masas sociales, que más cerca del pueblo nos lleva”. Batlle y Ordóñez, J. “**El Plebiscito**”. En: “**El Día**”. Montevideo. 4 de enero de 1916.

¹³⁶⁴ Tardáguila, M. **El Estado.** Montevideo. s/d. 103 Págs. 1882.

¹³⁶⁵ **Ibidem.** pág. 13.

democrática¹³⁶⁶, para luego considerar a la teoría que funda el Estado, en la consideración de una situación natural de guerra, en la cual la fuerza estatal hobesiana, aparece como un epílogo inevitable. Sin embargo, Tardáguila se manifiesta partidario del fundamento jurídico como único sustento del poder estatal¹³⁶⁷. Se manifiesta partidario de la definición de Rossi, la que considera a su *“parecer la que se acerca mas a la verdad”*.

Tardáguila concibe al Estado como una *“persona moral”* y *“compleja”* *“por tener un conjunto de obligaciones y derechos que no pertenecen mas que a la sociedad, en tanto que la sociedad civil cesaría de existir, no como noción pero sí como hecho, el día que la sociedad fuera disuelta, y tiene por consiguiente un conjunto de obligaciones y derechos que ningún individuo podría reclamar para sí mismo, desde que la sociedad hubiera dejado de existir. El Estado, tiene no solamente sus obligaciones y sus derechos, sino sus principios, sus ideas, como también propiedades, créditos y deudas. El Estado es la realización efectiva de una idea fundamental y esencial de la humanidad; es la creación de una individualidad moral, sui generis, que es él y no otra cosa la realización de una individualidad moral por la cual, sin duda, el individuo es necesario, pero que es otra cosa que el individuo, que tiene su base en el deber, y que el individuo no puede destruir sin cometer un crimen de lesa humanidad, porque él destruiría los medios esenciales de su desenvolvimiento y de su perfeccionamiento”*¹³⁶⁸.

Como vemos, en la descripción realizada por Tardáguila, encontramos elementos de una concepción de Estado, que se encuentra muy distante de la tradicional liberal abstencionista. La propia naturaleza del Estado, como *“personalidad moral”*, y como *realización efectiva de una idea fundamental y esencial de la humanidad*, lo dejan alineado claramente, en la doctrina krausista. Continuando Tardáguila con su exposición, consecuentemente, presentará como finalidad del Estado, la armonización de todos los miembros de la sociedad¹³⁶⁹.

¹³⁶⁶ “Estas instituciones republicanas desconocidas y anatemizadas por el Syllabus, han sido al principio miradas con indiferencia por el clericalismo pero hoy, que han visto que esas ideas gana terreno en el seno de los pueblos y que ellas son sostenidas y apoyadas por todos los escritores políticos; hoy digo, tratan por todos los medios de luchar contra ella, divulgando ideas retrógradas y en flagrante contradicción con principios establecidos en las Constituciones modernas”. *Ibidem.* pág. 24.

¹³⁶⁷ “La historia nos enseña a cada paso y hoy se puede tener por una ley, que desde el momento en que la fuerza es la norma de un gobierno, todos los derechos de los ciudadanos desaparecen para dar lugar a los derechos que se dicen poseer esos gobiernos”. *Ibidem.* pág. 28.

¹³⁶⁸ *Ibidem.* pág. 62.

¹³⁶⁹ “En todas las Naciones existen los intereses individuales y los intereses públicos, los derechos de cada uno y sus límites, en una palabra, existen el individuo y la autoridad sin los cuales no puede existir una Nación; ahora bien, el que representa los intereses públicos, el que está encargado de que los individuos vivan en armonía, que representa la autoridad y administra los bienes públicos y privados, es el que se llama Estado”. *Ibidem.* pág. 63.

Tardáguila, en su doctrina de los derechos que expone, también presenta puntos de contacto con la filosofía del derecho krausista. El autor, reconoce en los hombres derechos, inalienables, naturales, ilegislables e ilimitados¹³⁷⁰, pero estos derechos de los individuos, son presociales, y en cuanto el hombre, se integra al ámbito social, adquiere otros derechos, que el autor denomina “sociales”¹³⁷¹. Al igual que otros autores de tesis, de inicios de los 80, Tardáguila identificaba krausismo con socialismo, motivado por el reconocimiento que realizan ambas doctrinas, respecto a los fines secundarios del Estado¹³⁷². La imprecisa definición ahrensista de los fines y deberes que el Estado deberá cumplir, inducen a Tardáguila, a realizar una interpretación con presupuestos liberales, y por eso señalaba, que *“Enrique Ahrens, una de las mas preclaras inteligencias de nuestro siglo, que es partidario de este sistema, establece con precisión que él no cree que el Estado pueda ser banquero, prestamista, comanditario o asociado en una empresa económica. Cada orden social está obligado a buscar, con la ayuda de sí mismo, los medios que, según su naturaleza y su fin, debe producir. De otro modo sería aumentar el aliciente de los hombres públicos a la corrupción administrativa. La protección a los amigos, sería la consecuencia inmediata de ese orden de cosas. Habría que multiplicar indeterminadamente el número de los empleados públicos, por que habría muchos mas puestos que desempeñar. Los impuestos tendrían que subir para poder mantener todas las empresas del Estado”*¹³⁷³.

Sin embargo, Tardáguila reconoce algunos aciertos en los dos extremos doctrinales, de individualistas y socialistas, al menos parcialmente, aciertan en algunos puntos. Rechazando el absolutismo de los socialistas, que entienden que el Estado lo es todo y

¹³⁷⁰ “Sabemos que el hombre posee derechos individuales, anteriores a su estado social y que por tanto son inalienables e ilegislables, por cuya razón su ejercicio no se encuentra limitado por ningún poder. Pero como ese individuo vive en sociedad, se encuentra rodeado de semejantes que poseen iguales derechos; como él no puede con arreglo a la justicia penetrar en la esfera de acción que corresponde a cada uno de ellos, sin llevar un ataque y un desconocimiento al derecho de los demás; sin poner en peligro la existencia de la sociedad, su derecho se encuentra perfectamente circunscripto, siendo este el límite a que puede alcanzar en el ejercicio de sus derechos, podemos pues decir, que el derecho de uno, está limitado por el derecho de los demás. Hasta aquí alcanza la esfera de acción del individuo”. **Ibidem.** pág. 68.

¹³⁷¹ “pero viviendo en sociedad, tiene otros derechos que le pertenecen, como ser sociable y es entonces cuando el poder de la sociedad se encuentra también limitado por el derecho de cada uno de los co - asociados, y que la sociedad no puede desconocer, sin llevar un ataque a su propia existencia. (...) No hay pues que confundir los derechos individuales entre si y con el derecho social, puesto que ellos se hallan perfectamente determinados, cuando se examina la naturaleza del derecho. De esta manera se ha llegado por medio de un estudio detenido a establecer, casi con precisión por la ciencia, los derechos individuales y los derechos sociales”. **Ibidem.** pág. 68.

¹³⁷² “Antes de establecer la teoría que admiten casi todos los economistas y la mayor parte de los escritores políticos, voy a examinar las verdades y los errores de que adolece la escuela socialista. Esta teoría que ha sido establecida por Krause, admite como fines del Estado todos aquellos que se denominan en el Derecho Político Constitucional, fines secundarios”. **Ibidem.** pág. 91.

¹³⁷³ **Ibidem.** pág. 92.

debe hacerlo todo, Tardáguila enumera una serie de funciones, que a su juicio deberán ser competencia del Estado, entre las cuales introduce la categoría de “*utilidad general*”, que tendría un status similar, a la de “*servicios públicos*”¹³⁷⁴ de José Batlle y Ordóñez.

Otro de los tesisistas ya mencionado anteriormente, Blixen, también se expide en lo concerniente a la cuestión de los fines secundarios del Estado. La opinión de Blixen al respecto, se funda en la idea de admitir que el Estado, desempeñe, como necesarias, aquellas funciones que la sociedad civil no puede realizar, mientras los miembros de dicha sociedad se encuentren en un estado de “*minoridad*”. De esta forma la tutoría ejercida por el Estado, debería cesar en cuanto las condiciones de competencia de la sociedad civil se hubieren desarrollado¹³⁷⁵, para así alcanzar la concreción del estado liberal tradicional.

En su evaluación de las circunstancias históricas, de “*minoridad*” en que se encuentra la sociedad, Blixen entiende por demás aceptable la doctrina krausista de los fines secundarios del Estado. El Estado se transforma en un agente estimulador de las iniciativas individuales, porque a “*pesar de todos estos argumentos, razones y considerandos en contra de la fórmula de Krause, ésta nos parece la más aceptable, dadas las condiciones sociológicas en que se halla actualmente la mayoría de las naciones europeas y americanas. Para los pueblos nuevos, sobre todo, la teoría de Kant es irrealizable. Cuando la iniciativa particular no ha despertado todavía, cuando el individuo*

¹³⁷⁴ “... diré que todas las escuelas tienen en sí algo de verdad, únicamente que la escuela Individualista reduciendo el fin del Estado a uno solo, desconoce todos los demás fines que en justicia debe tener; que la escuela Socialista, llevando a la exageración esos fines, viene a concederle todos los fines secundarios, que también son contrarios a su misión. Por mi parte, acepto como fines que todo Estado debe de tener y cumplir, lo que a continuación se enumera: Primero: Garantir los derechos del hombre, Segundo: Garantir a la sociedad, contra los ataques de las naciones extranjeras. Tercero: Propender al adelanto científico e intelectual. Cuarto: Prestar un apoyo a las fuerzas individuales cuando éstas no puedan alcanzar un fin útil y benéfico para la sociedad y que no traigan un desconocimiento de los derechos naturales. Quinto: Crear y mantener ciertas instituciones y establecimientos de utilidad general. Sexto: Administrar los bienes de dominio público y de dominio privado. La primera función, la de la garantía del derecho de los individuos, dejando a cada uno su autonomía privada y la libre esfera de acción de sus facultades, aplicadas al cumplimiento de sus obligaciones con entera libertad, solamente hay una limitación justa y necesaria a esos derechos para la coexistencia de la libertad de todos, esa limitación es la que se impone a los individuos, para que no puedan llevar un ataque a la libertad ajena. Existen otras clases de limitaciones que legitiman por la necesidad que hay de la existencia de la autoridad, como es por ejemplo: la que se establece a la propiedad, cuando se toma una parte de ella por medio del impuesto”. *Ibidem.* pág. 96.

¹³⁷⁵ “En cuanto a los límites que debe tener la acción del Estado, las opiniones se dividen en dos bandos aparentemente muy distanciados. Una teoría, la de Aristóteles, adoptada y rejuvenecida por Kant, restringe hasta la exageración las facultades de los gobiernos, mientras que según la teoría de Krause, emanada directamente de la de Platón, al Poder Público corresponde llenar los fines secundarios del Estado, o lo que es lo mismo, velar por la satisfacción de todas las necesidades y todos los intereses que exigen su ayuda y su concurso. El gobierno, en esta teoría, representa el rol de tutor con respecto al pueblo, quién no viene a ser ni más ni menos que un menor. Pero el día en que este menor alcanza a la mayor edad, la tutela fenece y pierde toda su importancia. Los fines secundarios disminuyen poco a poco, y con ellos la tarea gubernativa, hasta que llega una época en que los pueblos no necesitan más del apoyo y del estímulo del Estado, y en que el único fin de éste, se reduce a velar por el orden público, desempeñando el gobierno solamente las funciones de un *policeman* activo y vigilante”. Blixen, S. *Una tesis de Derecho Constitucional.* pág. 25.

no tiene capital para emprender por su cuenta los grandes negocios, ni educación política suficiente para buscar por sí mismo el remedio a sus males, ni fuerza bastante para levantar los obstáculos que se oponen a su paso, existe absoluta necesidad de que el Gobierno le abra el camino, estimulando los intereses privados, haciendo ancho campo al desarrollo del comercio y de la industria, perforando túneles, cavando canales, colocando leguas y leguas de vía férrea en las entrañas de las llanuras desiertas, para llevarles la riqueza con al población y con el tráfico. La sana teoría es la que da al Estado facultades para estimular las fuerzas de la iniciativa individual, para sacudirlas, para galvanizarlas. Pero esa teoría aconseja al Estado que a medida que sienta que esas fuerzas despiertan y entran en acción, vaya limitando sus propias atribuciones, dejando al interés particular el cuidado de resolver los grandes problemas del municipio, de la industria y de la economía”¹³⁷⁶.

También presentaba su tesis en la Cátedra de Derecho Constitucional, José Pedro Espalter¹³⁷⁷. Distintos indicios nos permiten confirmar la presencia de algunos conceptos de procedencia krausista, en las páginas del trabajo de Espalter.

En su trabajo, Espalter reconocía, al igual que Tardáguila, la existencia de dos órdenes de derechos, en el ámbito de la sociedad civil; los derechos individuales y los derechos sociales. Cuando establece los fines que el Estado deberá cumplir, Espalter distingue entre fines “primordiales” y fines “accesorios”. Entre los primeros figurarían los tradicionales de garantizar el derecho así como “armonizar” las libertades de los miembros de la comunidad. Espalter, realiza una serie de señalamientos, respecto a la doctrina kantiana del Estado, que se encuentran en consonancia con las debilidades denunciadas por el krausismo. De manera que el pecado capital que halla en la doctrina kantiana es su “individualismo absoluto”. El texto, a pesar de su extensión merece ser transcrito en su totalidad: *“El Estado en la sociedad tiene fines primordiales y fines accesorios. El Estado no es la sociedad, no es ni siquiera el órgano de sus intereses múltiples: es única y exclusivamente su órgano jurídico, el custodio de las relaciones de derecho público y privado. Su misión, aunque no única, principal, es guardar el orden público y hacer respetar el derecho de los individuos. Hay dos órdenes de derecho en una sociedad: los derechos sociales y los individuales. Una conspiración atenta contra el orden de cosas establecido, hiere las leyes, agita la comunidad, conmueve los cimientos sobre que reposa*

¹³⁷⁶ **Ibidem.** pág. 32.

¹³⁷⁷ Espalter, J. P. **El Poder Ejecutivo. (Organización – Funciones Ordinarias)**. Montevideo. Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 306 Págs. 1892.

la seguridad común; un grupo predica doctrinas subversivas, incita a la venganza, al mal de los demás ciudadanos, siembra la semilla de las ideas, que preceden a la tea del incendiario, al cartucho de dinamita nihilista: ahí está el orden público, un derecho social violado. (...) El fin primordial del Estado es garantizar el derecho, que es la coexistencia armónica de las libertades. Pero ¿es éste acaso su único fin, debe encerrarse en él como en un círculo de hierro? Kant contesta que sí, consagrando de esa manera el Estado estoico, el Estado gendarme, como dicen los escritores ingleses. Tal doctrina, que no es más que el individualismo absoluto, desconoce completamente el carácter de la sociedad. No ve en el mundo sino individuos aislados, independientes, la sociedad no es más que la suma de esos individuos sin lazos que los unan, sin destino que los haga solidarios dentro de una existencia común. Es menester recordar que la divinización del ser racional es el peligro que señala Ahrens a las teorías individualistas dentro de la esfera moral; y dentro de la esfera social, B. Constant, a quien tanto debe la causa de la libertad en Francia, ha dicho que cuando sólo existen individuos, no hay más que polvo, y cuando vienen las tempestades, el polvo se convierte en cieno. Hay en esto una perfecta verdad. Ese profundo respeto por el individuo y ese desprecio olímpico por la sociedad, engendra insensiblemente la idea de que sobre el hombre no hay nada, que todo debe sacrificarse ante el ara de sus derechos ilimitados: de ahí a creerse Dios poco queda”¹³⁷⁸.

La idea evolucionista, que consideraba que los fines del Estado, deberán estar en concordancia con el progreso de la sociedad, establecía una relación inversamente proporcional, entre el desarrollo social, respecto a la actividad desplegada por el Estado. Esta idea, se encontraba afincada en las cátedras de la Facultad de Derecho desde los primeros años de los 80. Ya mencionamos ejemplos que ilustran esta idea, en tesis presentadas en la Cátedra de Derecho Constitucional en 1892. Pero, diez años antes, hallamos el mismo concepto en la Cátedra de Economía Política. Sírvanos de ejemplo, la tesis¹³⁷⁹ de un estudiante positivista, Manuel Herrero y Espinosa, que en 1882 expresaba conceptos análogos, respecto a la actividad de colonización. Decía Herrero y Espinosa, respecto a la colonización, “¿Puede verificarla el Estado entre nosotros?. Siguiendo la lógica de una escuela que hemos defendido constantemente en las aulas universitarias, convencidos, como estamos, de que se llaman funciones secundarias en los pueblos que no

¹³⁷⁸ *Ibidem.* pág. 66.

¹³⁷⁹ Herrero y Espinosa, M. *La Colonización*. Montevideo. Empresa Tipográfica de Villalba y Barros. 54 Págs. 1882.

*han alcanzado mayoría de edad, nosotros debiéramos contestar afirmativamente a la interrogante que encabeza este párrafo*¹³⁸⁰.

Otro estudiante que presentará su tesis en la Cátedra de Economía Política, fue Carlos García Acevedo. Su trabajo sobre los ferrocarriles¹³⁸¹, abordaba uno de puntos del programa del curso de Economía Política. Los matices que presenta la opinión de García Acevedo respecto al Estado y sus funciones merecen un examen particular. El estudio que emprende García Acevedo, tiene el sello de la economía política impartida por el Dr. De Pena. En sus páginas, se manifiesta su preocupación por atenerse a los datos, a las fuentes de información, y esto particularmente, por el uso de la estadística como medio de ilustrar los fenómenos económicos tratados. El tratamiento de la cuestión de los ferrocarriles, reviste diferentes aspectos, el primer lugar, la funcionalidad económica que presenta el nuevo medio de transportar bienes, lo que redundaba en una rebaja de los precios de los productos; en segundo lugar, oficio de elemento “civilizador” de progreso y por último, constituye un elemento de centralización política. El desarrollo productivo del país, según García Acevedo, a sido estimulado por el desarrollo de las vías férreas, porque a medida *“que la locomotora avanza atravesando nuevas tierras, éstas se transforman: aparecen las doradas espigas de trigo y los penachos amarillos del maíz; los ganados se mejoran con la cruz de sementales importados; las estaciones planteadas en las cuchillas yermas pronto son centros de población y dan nacimiento a la industria fabril, y hasta los hábitos, las costumbres se transforman al contacto civilizador de aquella máquina de hierro*¹³⁸². En su proyecto desarrollista, pasará a demostrar lo que represento el ferrocarril, como agente de estímulo de la agricultura nacional¹³⁸³, así como el impulso que adquirió nuestra ganadería¹³⁸⁴. Pero dijimos que García Acevedo reconocía también, que la expansión del ferrocarril, traía consigo otros bienes extra - económicos: culturales y políticos. Respecto a estos fines, el ferrocarril es el instrumento que *“establece un contacto directo y estrecho de las localidades alejadas con el centro. Este contacto no puede dejar de ser beneficioso para las localidades: el movimiento científico, industrial, artístico que irradia del centro, encuentra eco en virtud de esa comunicación diaria, y las costumbres sociales y las*

¹³⁸⁰ *Ibidem.* pág. 52.

¹³⁸¹ García Acevedo, C. **Estudio Sobre los Ferrocarriles**. Montevideo. Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 220 Págs. 1892.

¹³⁸² *Ibidem.* pág. 38.

¹³⁸³ “El transporte de cereales por la vía del Central, ha seguido este movimiento ascendente: De 1875 a 79, 76.000 toneladas. De 1880 a 84, 157.156 toneladas. De 1885 a 89, 285.074 toneladas”. *Ibidem.* pág. 39.

¹³⁸⁴ “Los datos que arrojan las Memorias del Directorio del Ferrocarril Central, muestran el movimiento siempre ascendente que en esa vía ha tenido el transporte de ganados. Helos aquí: De 1875 a 79, 26.422 cabezas. De 1880 a 84, 183.983 cabezas. De 1885 a 89, 353.503 cabezas”. *Ibidem.* pág. 41.

*prácticas administrativas se morigeran y encuentran un correctivo pronto y eficaz. La acción del gobierno central se ve robustecida y extendida; los funcionarios públicos están vigilados más de cerca y sus actos controlados desde la capital, que forma, por decirlo así, el gran sensorio del sistema nervioso del país, impartiendo órdenes y recibiendo impresiones de todas partes*¹³⁸⁵. De esta forma, el gobierno puede afianzar su poder y perfeccionar la administración, pero, también el ferrocarril puede transformarse en eficiente arma de guerra¹³⁸⁶, cosa que confirmará sin duda, doce años después, José Batlle y Ordóñez, cuando enfrenta la revolución de Aparicio Saravia. De manera que una vez demostrada, la necesidad del desarrollo de las vías férreas, García Acevedo expone su opinión, respecto a la forma más ventajosa que se puede adoptar, para nuestra república. Será entonces cuando examina las doctrinas político - económicas, comenzando por la liberal individualista: *“El Estado no debe construir ferrocarriles, dice la escuela individualista, porque esta función no se encuadra dentro de los fines del gobierno*¹³⁸⁷. Inmediatamente, García Acevedo señala los errores que tal doctrina presenta, ya que concibe al *“Estado un mero espectador del progreso nacional, es una doctrina inexacta y peligrosa. Inexacta, porque la posición del gendarme no se aviene con las funciones múltiples del Estado moderno, y peligrosa, porque impide la prosecución de ciertos adelantos sociales que sólo el Poder público puede promover. El Estado, como que ha sido creado por la cooperación de todos los individuos de la colectividad para conservar su existencia y mejorar gradualmente las condiciones de ésta, ha recibido tácitamente, diremos, de todos los elementos que constituyen la agrupación social, la tarea de cooperar en primera línea al desenvolvimiento de las fuerzas que la han de dar vida y progreso*¹³⁸⁸.

Una vez señaladas las limitaciones e “inexactitudes” de la doctrina liberal, abogará por la teoría de las múltiples funciones, que a su juicio, el Estado puede y debe realizar. Considera al Estado como el único agente en condiciones de brindar determinados servicios, que no realizarlos, la sociedad en su conjunto y los individuos en particular, se verían privados de sus beneficios. De esta forma, entiende que *“Nadie culpará al Estado si, señalando a la acción privada nuevos horizontes, la toma de la mano para estimularla con su ayuda. Si el objetivo ansiado por toda asociación es el progreso, el Estado debe*

¹³⁸⁵ *Ibidem.* pág. 46.

¹³⁸⁶ “Digamos que este robustecimiento de la autoridad central ha ejercido una saludable influencia en la pacificación de la campaña, sujeta, en otro tiempo, a convulsiones partidistas a mano armada. El ferrocarril ha permitido al Gobierno concentrar o movilizar rápidamente sus tropas en un momento dado, sin los inconvenientes y demoras con que se tropezaba en otro tiempo, y si no ha muerto las revoluciones en campaña, cuando menos las ha dificultado enormemente con beneficio positivo para el país”. *Ibidem.*

¹³⁸⁷ *Ibidem.* pág. 50.

tomar la iniciativa en ese camino; suplantarlo, si es posible, a la acción particular que titubea y mostrarle que es allí donde debe dirigirse. La educación pública, el servicio de correos y telégrafos, y tantos otros ramos de la industria nacional, ofrecían al individuo inseguridades que quizás hubieran dado por resultado que la Nación se viera privada de estos servicios de tanta transcendencia, si no los hubiera tomado sobre sí el Estado, guiado sólo por las ideas de progreso, que está en el deber de consultar a cada paso. Y así como he citado a la instrucción pública (...) que toma a su cargo el Estado (...) así también puede imaginarse el caso en que sea justificable que tome a su cargo la construcción de vías férreas allí donde la fuerza de la acción privada no sea capaz de acometer esa empresa, y como medio de ponerse a la cabeza del movimiento de progreso del país, ya que es el ferrocarril un elemento que tanto contribuye a aquel progreso”¹³⁸⁹. Como vemos, el papel que cumple el Estado, es de orientador y conductor de los progresos sociales, y si no puede emprender actividades demasiado costosas, como puede ocurrir con la gran inversión que demandan las vías férreas, de todas maneras, la acción estatal deberá manifestarse mediante la determinación de las tarifas¹³⁹⁰.

También Victoriano M. Martínez, cuando examina en su tesis, las diferentes doctrinas sobre el impuesto, de manera indirecta se expedía respecto a las competencias estatales. Después de admitir el impuesto como una carga necesaria e inevitable en toda sociedad, al rechazar la doctrina del impuesto como un “seguro” que el individuo pagaría para obtener seguridad, manifiesta que “No es esta por cierto una de aquellas definiciones que hayan hecho mas camino en los dominios de la Economía Política. Sostenida por algunos economistas que han dado en querer reducir a sus últimos límites los fines del Estado, ha tenido que ser relegada en el terreno de la realidad, no solo por la inexactitud de sus fundamentos, sino también y muy principalmente, porque esta doctrina convertiría a los Poderes Públicos en una verdadera Compañía de seguros, cuyas consecuencias rigurosas llevarían a gravar a los contribuyentes con impuestos excesivos, que, debiendo ser destinados, a estar a su espíritu, a indemnizaciones sin número, jamás podrían ser empleados en obras y empresas de verdadera utilidad social”¹³⁹¹. De manera que también

¹³⁸⁸ *Ibidem.* pág. 51.

¹³⁸⁹ *Ibidem.* pág. 52.

¹³⁹⁰ “Todos nuestros esfuerzos deben tender a abaratar esos precios, porque sólo así la vía férrea podrá llenar su misión de civilización y progreso. La solución del problema para nuestro país está, a nuestro entender, en la construcción de ferrocarriles económicos de trocha angosta, aparte de las grandes líneas troncos, y en la intervención directa del Estado en la confección de las tarifas”. *Ibidem.* pág. 29.

¹³⁹¹ Martínez, V. M. **Dos Palabras Sobre el Impuesto**. Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. 27 Págs. 1885. pág. 9.

Martínez, entendía como naturales las realizaciones de las “obras y empresas” cuya finalidad fuera la “utilidad social”.

7.5. - El Positivismo en las Aulas Universitarias

Pero detengámonos en examinar brevemente otra de las tradiciones filosóficas que aportaron y pudieron incidir en las concepciones políticas que desarrollaría el batllismo. Sin duda pueden establecerse puentes entre krausismo y positivismo, a pesar del espíritu que motivó la oposición originaria de ambas doctrinas. Ya hemos visto algunos aspectos de la doctrina krausista, particularmente el armonismo integrador, que podía y *debía* facilitar la asimilación de concepciones opuestas. El krausopositivismo expresaba con claridad el maridaje de estas doctrinas, que en algunos puntos eran absolutamente concordantes. Si en materia política, en lo concerniente a las funciones del Estado, las posturas de una y otra doctrina, presentaban dificultades para su “armonización”, en lo que respecta a las formas de representación y elección, en las esferas gubernamentales de los distintos intereses de la sociedad, en este punto, la concordancia se daba casi naturalmente. Mientras Spencer sostiene que en materia de representación, los intereses corporativos¹³⁹², deben tener su representación como grupo de interés, un argumento similar esgrimía Ahrens, cuando fundamentaba la naturaleza y fines representacionales, que cumpliría cada una en su sistema bicameral¹³⁹³.

La noción organicista de la sociedad constituye uno de los fundamentos de la filosofía social positivista que pudo aportar su espíritu a la visión social batllista. La teoría del organicismo social, tendrá como primera referencia la filosofía de Schelling. Con este pensador alemán, el organicismo social encuentra un terreno propicio para poder diversificarse en distintos carriles, que pueden adoptar la forma de organicismo restauracionista, liberal, sociológico psicosocial y corporativo. La primera versión del

¹³⁹² “Un cuerpo electoral formado no por individuos de una clase privilegiada, pero sí por una clase compuesta de todos los jefes de las organizaciones industriales, o un cuerpo electoral de cualquier otra manera por todas las personas empleadas en las industrias, podrían servir de base a un Senado, compuesto de representantes de las personas directoras, frente a los representantes de las personas dirigidas”. Spencer, H. **Instituciones Políticas**. Tomo III. s/d. pág. 287.

¹³⁹³ Ahrens, consecuente con su visión armonizadora, proponía un sistema de elección política mixta que diera por resultado un bicameralismo. La primera Cámara sería el resultado de una elección en segundo grado, de un cuerpo de electores elegido por voto per capita mientras que la segunda Cámara se conformaría por la elección directa de representantes de las fuerzas corporativas de “intereses”. De esta manera, Ahrens entiende que conjuga las dos posibles visiones para abordar la cuestión de gobierno, la primera cámara trataría los problemas desde el punto de vista general de la sociedad, mientras que la segunda, examinaría las

organicismo social y estatal, estuvo elaborada por el movimiento restaurador y ligado al espíritu contrarrevolucionario, presentándose como una expresión del romanticismo político alemán de la línea: Schelling, Fichte, Herder¹³⁹⁴. Puede verse a este principio organicista de lo social, en el armonismo krausista, que en definitiva, no es más que una reelaboración idealista liberal, de la filosofía idealista alemana del siglo anterior. Pero en su versión sociológica, el organicismo, se encuentra expresado en su mejor espíritu, por la filosofía spenceriana, que fue la que mayoritariamente se afina en nuestro ambiente intelectual¹³⁹⁵. Herbert Spencer desarrollará su filosofía coincidentemente con los progresos de los conocimientos biológicos, que finalmente pasarán a integrarse a través de las analogías entre organismos biológicos y sociales. Esta ligazón de los saberes de la biología con los evolucionismos naturalistas y científicistas spencerianos, se fortalecerá mutuamente. Si bien ambas concepciones tienen sus inicios en circunstancias independientes, pronto sus caminos se cruzarán y darwinismo y organicismo social florecen conjuntamente, al menos en lo que respecta a la recepción en los medios nacionales. El positivismo spenceriano, se avenía mejor que el comtiano, a los espíritus liberales de los jóvenes universitarios, dejándolos en mayor libertad de acción que la sociocracia comtiana¹³⁹⁶.

Los principales conceptos spencerianos, se dirigen a la hipótesis de una evolución erigida en categoría de ley fundamental del Universo. Esta categoría de evolución, va tomando forma progresiva en sus primeros escritos del período 1852 – 1857, de manera que serían anteriores a la publicación del *Origen de las Especies* de Darwin de 1859.

Es seguro también, que el propio Spencer, se esfuerza por distinguir y limitar las analogías establecidas entre el ser “social” y el organismo biológico. El mismo filósofo nos advierte que muchas de las “*analogías apuntadas anteriormente las he tenido con harta dificultad; pero solo me he valido de ellas a modo de andamio, para edificar un cuerpo coherente de inducciones sociológicas. Quitando el andamio, las inducciones permanecen*

cuestiones desde el punto de vista particular de los “intereses”. Ver: Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. Págs. 585 (De la representación pública en general) hasta 602 de Op. Cit.

¹³⁹⁴ Barnes, H. E. **Historia del Pensamiento Social**. Tomo II. México. Fondo de Cultura Económica. 1945. Págs. 109 y ss.

¹³⁹⁵ La versión spenceriana del positivismo, estuvo facilitada en gran medida por las acciones editoriales que agudamente Real de Azúa hace notar. "Fue el positivismo filosófico - en su versión spenceriana - el ingrediente de más volumen de ese ambiente intelectual de fin de siglo. Las casas editoriales españolas dieron a la obra del filósofo inglés una difusión que posiblemente, ni antes ni después, haya tenido ente nosotros pensador alguno. El impacto spenceriano oscureció completamente el prestigio de Comte, muy fuerte en tiempos anteriores, pero cuyas conclusiones en materia político - social resultaban indeseables, y hasta repelentes, a la mentalidad hispanoamericana". Real de Azúa, C. **Escritos**. pág. 151.

¹³⁹⁶ Spencer, H. **Los Primeros Principios**. Madrid. Biblioteca Perojo. 1887. pág. 6.

*en pie*¹³⁹⁷. En realidad, el propósito de Spencer, no va más allá de la aplicación de un conjunto de principios de carácter general, que son los posibilitantes de la analogía, y ello porque estos principios rigen a cualquier naturaleza, fuera ésta Biológica, social o inanimada¹³⁹⁸. El principio de incremento de la masa, en concordancia con la creciente complejidad de la estructura de los seres, es algo que acontece tanto en “los organismos sociales como los cuerpos vivos”¹³⁹⁹. Otro de los principios, lo configura “*la diferenciación progresiva de estructura [que] lleva consigo la de función*”¹⁴⁰⁰. Y asimismo, solo la “*evolución introduce en ambas clases de seres diferencias de tal naturaleza, que solo existiendo unas pueden ser posible las otras*”¹⁴⁰¹. De manera que la estrecha analogía que establece Spencer entre un organismo y una sociedad, se funda en la evidencia “inductiva” de que “*dado que un organismo vivo puede ser considerado como una nación de unidades que viven independientemente, no cabe duda que se puede conceptuar una nación de seres humanos como un organismo*”¹⁴⁰². Es la noción de función organizacional¹⁴⁰³, la que domina como principio a la analogía, y esta función organizacional, demanda de una naturaleza evolutiva que se manifiesta ineluctablemente, aunque es incognoscible. De aquí se extraen conceptualizaciones que adoptan la forma de filosofía de la historia o del progreso. Las historia de las sociedades, se torna comprensiva a partir del cruce del desarrollo de funciones sociales que se van complejizando en su evolución, desde las embrionarias “*funciones militares*” defensivas, hasta las multivariadas de las sociedades “*civilizadas*”. El progreso adquiere el sentido de un acrecentamiento funcional especializado, de complejidad intradependiente y heterogénea¹⁴⁰⁴. Las tendencias de la

¹³⁹⁷ Spencer, H. **Principios de Sociología**. Tomo II. Madrid. Saturnino Calleja. 1883. pág. 145.

¹³⁹⁸ “cuando se comparan con las cosas llamadas inanimadas, los cuerpos vivos y las sociedades presentan con tal notoriedad el fenómeno del acrecentamiento de masas, que no vacilamos en ver en ello el carácter propio de ambos órdenes y seres”. **Ibidem**. pág. 9.

¹³⁹⁹ **Ibidem**.

¹⁴⁰⁰ **Ibidem**. pág. 10.

¹⁴⁰¹ **Ibidem**. pág. 11.

¹⁴⁰² **Ibidem**. pág. 15.

¹⁴⁰³ La analogía organicista planteada por Spencer es algo más que una mera metáfora empleada con fines expositivos y algo muy distinto a una rudimentaria identificación con el organismo biológico. Para Spencer, “El único punto de analogía que admitimos entre ambos organismos (el biológico y el social) es que les son comunes los principios fundamentales de la organización”. **Ibidem**. pág. 145.

¹⁴⁰⁴ “Ese marcado progreso que acabamos de hallar en las funciones militares, se encuentra también en las demás funciones sociales. Compárese el gobierno de un jefe salvaje con el de un jefe de toda nación civilizada, ayudado por todos los funcionarios que le están subordinados, y se verá que a medida que los hombres han progresado desde el estado de tribus de una docena de personas, al de naciones de muchos millones de almas, la función gubernamental se ha hecho más compleja; guiada por leyes escritas, ha pasado de un estado vago e irregular a otro de precisión relativa, y se ha subdividido en funciones de creciente multiformidad. Véase también cuanto difiere el comercio de las tribus bárbaras del nuestro, que distribuye diariamente millones de mercancías, que arregla el valore relativo de una inmensa variedad de artículos, según al relación entre la oferta y la demanda, y que combina las diversas fuerzas industriales, de suerte que

evolución se manifiestan entonces, tanto en lo individual como en lo social, en el cambio de “lo homogéneo a lo heterogéneo [que] se despliega tanto en el progreso de la civilización total, como en el progreso de cada nación, y está aún verificándose con creciente rapidez. Como vemos en las tribus bárbaras existentes, la sociedad en su forma primitiva y más ínfima es un agregado homogéneo de individuos que tienen iguales poderes e idénticas funciones, siendo la única diferencia marcada de función la que acompaña al sexo. (...) Sin embargo, no tarda en surgir en el curso de la evolución social una diferencia incipiente entre gobernantes y gobernados”¹⁴⁰⁵. El acrecentamiento de la diversidad funcional, se manifiesta con mayor claridad en la división social del trabajo y a partir de dicha división “puede explicarse así el adelanto de la sociedad hacia una heterogeneidad mayor. Considérese el crecimiento de una organización industrial. Cuando, como sucede alguna vez, algún miembro de la tribu despliega una aptitud inusitada para hacer un artículo de uso general, un arma por ejemplo, que en otro tiempo la hacía cada cual para sí mismo, surge una tendencia a la diferenciación de este miembro en fabricante de tales armas. (...) Esta primera especialización de función, una vez comenzada, tiende a irse haciendo cada vez más decidida”¹⁴⁰⁶.

Pero regresemos a la analogía spenceriana de organismo biológico y social, para reconocer qué limitaciones establece el filósofo. Existen claras distinciones entre el organismo vivo y el social, en definitiva, el “organismo social”, es “discreto, pero no concreto; asimétrico en vez de simétrico; sensible en todas sus unidades, en lugar de tener un centro sensible único”¹⁴⁰⁷. Mientras que en el organismo social no se presenta un “sensorium social, infiérese que el bienestar del agregado, considerado independientemente de las unidades, no es un fin que sea preciso perseguir. La sociedad existe para bien de sus miembros y no éstos para ella”¹⁴⁰⁸.

El influjo de la filosofía spenceriana en el ámbito universitario, tuvo fuerte gravitación, sobre todo a partir de los 80, cuando, - como ya vimos -, se oficializa desde la cátedra. Pero veamos ahora en qué forma se presentó su influjo en particular en la Facultad de Derecho y cómo se expresó en las concepciones políticas nacionales.

cada una dependa de las otras y las auxilie, y se concluirá también: que la acción o movimiento comercial se ha ido haciendo progresivamente más vasta, más variada, más definida y más integrada”. Spencer, H. **Los Primeros Principios**. pág. 350.

¹⁴⁰⁵ Spencer, H. **El Progreso**. (Trad. Eugenio López). s/f. pág. 14.

¹⁴⁰⁶ **Ibidem**. pág. 42.

¹⁴⁰⁷ Spencer, H. **Principios de Sociología**. pág. 145.

¹⁴⁰⁸ **Ibidem**. pág. 21.

Nuevamente, las opiniones del Dr. De Pena nos permiten evaluar la forma en que la filosofía spenceriana era valorada en cuestiones relativas a la materia política o gubernativa. En los mencionados “*Apuntes*” de su Curso de Derecho Administrativo, el profesor De Pena, reflexionaba respecto a las opiniones del filósofo inglés, en cuanto a la actitud abstencionista que el Estado como institución y los gobernantes como actores, debían mantener, para no impedir el libre desenvolvimiento de las “*leyes de la vida*”. E inmediatamente extrae De Pena una serie de consecuencias, que le ubican en una postura crítica, respecto al abstencionismo estatal y al inconsecuente corolario que extrae el filósofo, de su propio método. El texto es el siguiente, dice De Pena: “*Pero esta injerencia [del Estado] es simplemente un hecho, diría el filósofo inglés; y los políticos intervencionistas no se dan cuenta del alcance y resultado de sus actos; si recapacitaran, el sentimiento de su propia temeridad les paralizaría para siempre, haciéndoles comprender que están violando las leyes de la vida general. Mientras que en el curso de los siglos los poderes reguladores de las sociedades han protegido cada vez más los derechos recíprocos de los hombres y se han abstenido cada día más de atacados, nuestro fabricante de proyectos legislativos, dice Spencer, pretende trastornar la corriente y restringir la libertad de acción que viene ensanchándose. Su política ignora, por prevención, las generalizaciones sacadas de las observaciones y de las experiencias de miles de años. ¿Qué absurdo mayor, exclama por conclusión, - que el de proponerse mejorar la vida social comenzando por violar la ley fundamental que la rige? Pero si hay algo evidente para el mismo Spencer, es que la estructura de las sociedades se vuelve más compleja a medida que adelantan. El progreso trae, pues, como consecuencia aumentar en cada país el número de los habitantes, hacer más variadas, más complicadas sus relaciones, más expuestas a conflictos*”¹⁴⁰⁹. De manera que el profesor De Pena, compartía los principios spencerianos, pero de la aplicación de los mismos obtenía consecuencias muy distintas que las extraídas por Spencer. Para el profesor uruguayo, la consecuencia necesaria era opuesta a la del filósofo inglés: “*Todos debemos empeñarnos en evitar la multiplicación de funciones mal desempeñadas por el Estado; pero no por eso desconoceremos que su acción se extiende cada día a servicios nuevos, que corresponden a nuevas necesidades sociales*”¹⁴¹⁰. Consecuentemente spenceriano en los principios, el organicismo social de sus “*Apuntes*”, se expresa nítido y claro en cuanto al sentido que

¹⁴⁰⁹ De Pena, Carlos M. “*Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo. Cap. III*”. Op. Cit., pág. 715.

¹⁴¹⁰ *Ibidem*.

tiene el progreso social, que partiendo de la simplicidad homogénea, se dirige a la heterogeneidad plurifuncional¹⁴¹¹. El organicismo social que trasunta el texto de la nota anterior, explica el destaque que adquiere la función estatal y la actividad gubernamental, ya que ella afecta necesariamente el destino de todo el ser social. Así como la conducción del ser individual, se encuentra localizada en un área especializada en su función, será la cabeza que gobierna al todo en lo que respecta al individuo, así también, con el poder o autoridad se gobierna al colectivo¹⁴¹². El Dr. De Pena, consecuente con el evolucionismo spenceriano, concebía a los órganos de conducción o de gobierno, sometidos a las mismas tendencias evolutivas por lo que el Estado, necesariamente quedaba integrado a la ley universal de la evolución. Es transparente la textualidad en que De Pena inscribe la spenceriana y “natural” transformación del Estado: *“A medida que las sociedades desenvuelven nuevas fuerzas, la acción del Estado aparece para consolidarlas; esas fuerzas se diversifican y la acción del Estado se divide y subdivide. Antes estaba concentrada en un punto; ahora se reparte, se extiende a varios; estaba centralizada, se descentraliza. El gobierno se perfecciona en su mecanismo, tanto el gobierno general, o superior en la Nación, como el gobierno local o regional; el tipo se eleva; la localización de fuerzas mejora el gobierno general y el gobierno local; aumenta la aptitud de las partes para el desempeño de la función; el organismo administrativo rudimentario se desenvuelve y se perfecciona gradualmente”*¹⁴¹³. Resulta interesante observar que el Dr. De Pena, partiendo de algunos supuestos spencerianos en cuanto a la naturaleza del Estado y sus fines, extrae consecuencias que habilitan la comprensión del Estado con una ductilidad que admite formas y funciones múltiples. De Pena entendía que la verdadera naturaleza del estado no podía quedar rígidamente congelada en una abstracción teórica sino que la misma debía instalarse en la dinámica espacio-temporal presentando multiplicidad de formas¹⁴¹⁴.

¹⁴¹¹ “Para los organismos, tanto individuales como sociales, es seguro que el progreso de un estado inferior hacia un estado superior se caracteriza por la heterogeneidad creciente de las estructuras y la subdivisión creciente de las funciones. En los dos casos la dependencia mutua de las partes aumenta a medida que el tipo se eleva, aumento que implica por un lado la localización creciente de cada función en la parte del organismo que le corresponde, y por el otro, una actitud creciente de la parte a la función”. De Pena, C. M. **“Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo. Cap. III”**. pág. 712.

¹⁴¹² “Algunas especies de caudillaje parecen coetáneas de los primeros adelantos del estado de familias errantes al de una tribu nómada. La autoridad del más fuerte o del más diestro se hace sentir lo mismo entre un cuerpo de salvajes que entre un rebaño de animales o en una tropa de chicos de la escuela”. Spencer, H. **El Progreso**. (Trad. Eugenio López). s/f. pág. 14.

¹⁴¹³ De Pena, C. M. **“Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo. Cap. III”**. pág. 712.

¹⁴¹⁴ “Y si no fuera verdadera esta nuestra concepción acerca de la naturaleza del Estado con esa base física, con esa base orgánica que otros le arrebatara por incompleto análisis; si no fuera inseparable de su naturaleza esa estructura o armazón huesosa que le atribuye Summer Maine, no habría dicho el mismo

Considerando algunos principios sociológicos de Spencer, De Pena entendía que en toda organización social *“la cooperación implica es de dos géneros distintos por el origen y por la naturaleza. El uno, proveniente directamente de la prosecución de fines individuales y conducente al bien social, se desarrolla inconscientemente y no es coercitivo. El otro, proveniente directamente de la prosecución de fines sociales y que conduce indirectamente al bien individual, se desarrolla conscientemente y es coercitivo”*¹⁴¹⁵. Es la consecuencia que extrae del primer género de “cooperación” el que permite a De Pena afirmar acciones propositivas cooperativas que impulsan el progreso de la sociedad en su conjunto. Asimismo, los grados, el carácter y naturaleza de las acciones que el Estado podría emprender, a su juicio dependen de múltiples factores entre los que figuran, el tipo de desarrollo económico, el medio, etc.¹⁴¹⁶. De manera que De Pena asume de la noción de estado spenceriana aquello orgánico que reclama en su desarrollo la actualización constante de funciones reclamadas por la evolución social¹⁴¹⁷. Consecuentemente en su análisis, De Pena recurre a Spencer pero nuevamente extrae conclusiones orientadas a la ampliación de los fines estatales, porque *“Si la condición social, como lo reconoce Spencer, impone restricciones; si hay condiciones de equidad que hacer valer en beneficios de intereses que se reputan legítimos, favorables a una obra de pública utilidad; si hay que proteger derechos de la comunidad existente e intereses de las generaciones futuras, la acción del Estado en la esfera social o de la cooperación*

Spencer en su último libro, que «si bien la inmensa mayoría de las gentes está convencida de que no hay más que una sola concepción exacta del Estado, las enseñanzas de la evolución general a la conclusión de que el Estado tiene probablemente naturalezas esencialmente diferentes SEGUN EL LUGAR Y EL TIEMPO»”. De Pena, C. M. **“Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo. Cap. VI”**. En: **Anales de la Universidad**, Año II. T. VI. Págs. 712 - 723. Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. 1893. pág. 719.

¹⁴¹⁵ **Ibidem.** págs. 720 y ss.

¹⁴¹⁶ “El hombre no evoluciona ni adelanta sino en medio del conjunto; busca la acción combinada de la cooperación y fía a ella su defensa, como fía su conservación, su progreso, su bienestar, su riqueza a ciertos esfuerzos supremos de ayuda, de asistencia que no tienen más objetivo que una satisfacción mejor de las necesidades físicas, intelectuales y morales. Estos esfuerzos superiores determinan siempre una coerción que será más débil o más intensa según el grado de crecimiento y de estructura de la agrupación, según los elementos económicos a su alcance, según el medio en que vive y se agita, según la capacidad y *el volumen de la masa humana*, o la densidad de la población que actúa de una manera favorable. Si se descuidan estos componentes se llega a un falso concepto de la naturaleza del Estado. Y por eso dice el gran sociólogo inglés: «Todo razonamiento que tome por punto de partida la hipótesis de que el Estado *tiene siempre y en todas partes la misma naturaleza, debe forzosamente llegar a conclusiones radicalmente erróneas ...»*”. **Ibidem.**

¹⁴¹⁷ “Spencer al estudiar la naturaleza del Estado lo concibe como *la Sociedad en su capacidad corporativa*, puesto que la Sociedad como agregado no está dotada de sensibilidad, - dice, - y su duración no constituye un *desiderátum* sino en tanto que favorece o sirve las facultades de sentir de los individuos. (...) fuera del aspecto ético y jurídico, el Estado presenta un aspecto orgánico, a semejanza de la Sociedad misma de que emana; y como todo lo orgánico surge el Estado a nuestros ojos con su base física indispensable para la manifestación real en la vida, para la actuación constante de las funciones que le incumben”. De Pena, C. M. **“Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo. Cap. VI”**. En: **Anales de la Universidad**, Año II. T. VI. Págs. 712 - 723. Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. 1893. pág. 718.

*libre, se hará necesaria con mayor amplitud, con mayor flexibilidad, con menos violencia si se quiere; con menos intensidad en muchos casos, pero, con mayor extensión, abrazando siempre la totalidad de los intereses comunes, de las necesidades colectivas, como la totalidad del Derecho, alcanzado por la civilización presente*¹⁴¹⁸.

También el Dr. José Cremonesi, partidario de positivismo filosófico, Profesor de Filosofía del Derecho en carácter titular desde 1898 a 1923, manifestaba sus opiniones respecto a los fines del Estado y a sus esferas de intervención que desbordaban la tradición abstencionista¹⁴¹⁹.

En algunos tesisas, se transparentan con claridad los fundamentos positivistas y evolucionistas promocionados por sus profesores. A partir de los años 80, sin duda alguna la huella del positivismo había generado un profundo debate en el estudiantado de la Facultad de Derecho¹⁴²⁰, sobre todo estimulado por el propio Rector de la Universidad¹⁴²¹, por su militancia positivista, aspecto que ha sido estudiado profundamente por el Dr. Ardao¹⁴²².

Los discursos y textos de partidarios y opositores, manifiestan conocimiento de distintas obras spencerianas, como ya vimos en la “polémica” Varela - Ramírez. Respecto a los primeros, anteriormente examinamos, la tesis de José Pedro Ramírez que presenta un encuadramiento positivista clásico, donde transcribe una extensa cita de Spencer, que ocupa casi la mitad de su trabajo¹⁴²³.

Un ejemplo emblemático de las tesis positivistas, en la cuestión que los ocupa, lo constituye el trabajo de Isidro Revert. Realizando una exposición del método que utilizará

¹⁴¹⁸ De Pena, Carlos M. “Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo. Cap. III”. En: *Anales de la Universidad*. Año 1, T. II. Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. Págs. 710 - 716. 1892. pág. 719.

¹⁴¹⁹ “Resumiendo, podemos decir, que el individualismo mitigado es la verdadera solución. El Estado no debería tener más funciones que la tutela del Derecho y la defensa social. La intervención en los demás fenómenos de la actividad individual, son la consecuencia de la necesidad de la guerra o de la incapacidad”. Cremonesi, J. *Curso de Filosofía del Derecho*. Mimeo. s/f. pág. 62.

¹⁴²⁰ A mediados de los 80, la escuela filosófica predominante en el conjunto de Profesores de la Facultad de Derecho es positivista. A los nombres ya mencionados de M. C. Martínez, F. Acosta y Lara, C. M. De Pena, M. Herrero y Espinosa, debe agregarse en del Dr. Marcelino Izcuca Barbat que se encargará de la Cátedra de Procedimientos Judiciales en 1884.

¹⁴²¹ Así expresaba el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en 1881, sus opiniones inequívocamente positivistas: “Las instituciones, las ideas y las tendencias como uno de vosotros lo ha demostrado muy bien en su tesis, deben conformarse con el estado social de cada pueblo, con su índole, con sus hábitos, con su modo de ser propio. Lo que es bueno para una agrupación social no es siempre bueno para otra. Estudiad pues en el terreno mismo en que estáis destinados a trabajar, observad bien las condiciones propias de la sociedad nacional. Ese estudio es el complemento indispensable del que habéis hecho en la Universidad y en los libros; y solamente así conseguiréis servir con éxito a vuestro país”. “*El Plata*”. Montevideo. 5 de julio de 1881.

¹⁴²² Ver: Ardao, A. *Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay*. Op. Cit.

¹⁴²³ Ver nota N° 1118.

en su trabajo, Revert, afirma que la investigación de su tiempo excluye la metafísica para abocarse a la búsqueda de las regularidades de los fenómenos sociales (leyes)¹⁴²⁴. La afectación de todos los saberes antropológicos por los desarrollos biológicos, se manifiesta pronunciadamente en la obra de Revert. El fondo racial y las determinaciones de la herencia, configuran la arquitectura desde la cual puede comprenderse la moralidad, la política y la economía, e síntesis toda la sociedad¹⁴²⁵. Por eso afirmará que entre *“nosotros, el cruzamiento entre la raza negra y blanca es fatal, pues da una descendencia cuyo término ordinario es la tisis. El mulato lleva en sus ojos una vivacidad caso febriciente y un despejo anormal. El medio ambiente no es favorable a su desarrollo. siendo por el contrario víctima de él. El régimen político puede en estos casos sufrir el influjo de dos maneras diferentes: o bien por las ideas, los sentimientos, por todo lo que constituye la vida psicológica de los últimamente venidos, o bien por las medidas que la conservación social, la vigorización de este organismo, los peligros a que se halla expuesto, las condiciones ventajosas con que debe dotarse a la descendencia, hagan que se tomen para alejar a la sociedad de estos peligros, o ponerla en situación de ver favorecidas las subsiguientes generaciones”*¹⁴²⁶. Como biologicista, Revert se enfrentará a un problema insoluble, si las determinaciones se manifiestan en lo natural, en aquello que se trae, la herencia no tiene forma de enderezamiento, de corrección, porque el *“cruzamiento y la selección no tendrían importancia alguna si no estuviesen relacionados con el principio de la herencia”*¹⁴²⁷. Sin embargo, Revert considera valioso el conocimiento de las “leyes” de la “biología social”, porque clarifica las *“consecuencias y las causas de un fenómeno determinado. (porque) Todo fenómeno es la manifestación de una ley, y será cosa bien triste y desesperada que, los fenómenos de los seres vivientes, fuesen radicalmente distintos de todos los demás que se producen en el universo. El universo es uno; la vida que en él palpita es también una aunque manifestándose bajo formas diversas; las leyes*

¹⁴²⁴ “... digo y afirmo es que, así como cada época tiene una forma especial de discusión, una idea dominante que subyuga y encierra el espíritu dentro de ciertos límites, así también la filosofía política ha encontrado hoy una forma especial de investigación, que excluye la especulaciones metafísicas para estudiar en su conjunto lo que constituye las naciones, buscando ansiosa y audazmente la regularidad de los fenómenos sociales, como una manifestación de la regularidad del movimiento universal”. Revert, I. **El Régimen Político**. Montevideo. Imp. de Rius y Becchi. 41 págs. 1882. pág. 5.

¹⁴²⁵ “El cruzamiento, hecho que se verifica tan frecuentemente, debe ser digno de llamar nuestra atención por los efectos que produce. Según las condiciones en que se haga, puede dar lugar a resultados que influyen grandemente en la organización social. En unos casos produce el mejoramiento de las razas, que se hace sentir en la constitución moral del individuo; pero en otros produce una decadencia inevitable en la masa de la población. América es un gran laboratorio de cruzamiento, cuyos resultados esperan todavía una explicación científica; pero se puede asegurar, sin temor de equivocarse, que la población americana supera a las ramas de donde procede bajo cualquier punto de vista que se la mire”. **Ibidem**. pág. 10.

¹⁴²⁶ **Ibidem**. pág. 11.

que rigen la vida son también unas, ya se pongan en acción para los seres más simples, como para aquellos cuyas funciones son más perfectas y están más individualizadas. Los pueblos que tengan un conocimiento mayor de las leyes sociales será los mejor regidos y los que, en igualdad de condiciones, obtendrán un triunfo más completo sobre todo aquello que sea un obstáculo para el desenvolvimiento”¹⁴²⁸. Como vemos, el conocimiento de las causas y consecuencias de los fenómenos, por sí mismo se transforma en un instrumento de progreso o de correctivo de la marcha social. En materia política, resulta interesante la relación que establece Revert, entre las esferas de la economía y los regímenes políticos. Para Revert, las “*cuestiones económicas están tan estrechamente unidas a las cuestiones políticas que sería caminar en falso desconocer esta relación. La vida de la humanidad lo demuestra por todas partes y en nuestros mismos días se ven sus recíprocas y marcadísimas influencias. Observaciones ingeniosas ha puesto de manifiesto las consecuencias que el hecho sólo de la acumulación de riqueza ejerce en la constitución y en el desenvolvimiento político*”¹⁴²⁹. Para él, la distribución de la riqueza incide de manera directa en las formas de gobierno, afirmando que no basta que una sociedad posea riqueza, sino que es necesario velar por la distribución de la misma. La desigualdad en la distribución de bienes, incidiría directamente en la conformación de regímenes políticos de carácter oligárquicos, y de esta manera, se encuentra preanunciando la necesidad de una democracia social, como condición de la política¹⁴³⁰.

Otro ejemplo lo constituye la tesis de Antonio María Rodríguez, que desde sus inicios no deja lugar a dudas, respecto a su predilección filosófica. El espíritu optimista del cientificismo positivista, es destacado por Rodríguez, adjudicándole a los líderes de la doctrina (Comte y Spencer) todo el mérito del progreso científico de su tiempo¹⁴³¹.

¹⁴²⁷ *Ibidem.* pág. 15.

¹⁴²⁸ *Ibidem.* pág. 19.

¹⁴²⁹ *Ibidem.* pág. 6.

¹⁴³⁰ “No basta que haya en la sociedad una riqueza acumulada para determinar la influencia que ejerce en el régimen político; debe atenderse a su distribución para ver cómo se forman esas diversas clases sociales, y cómo estas misas ejercen un poder más o menos grande. No trato de averiguar aquí las causas que determinan la desigual distribución sobre lo cual la Economía ha formulado ya sus leyes; me basta con conocer el hecho de que tiene consecuencias variables en la cuestión de que se trata. Teorías económicas, nacidas de la desigualdad de distribución, proclaman un absolutismo de gobierno más o menos extenso originando a veces modificaciones profundas en la marcha de las sociedades. (...) Cuando la distribución es muy desigual, debe producirse necesariamente una oligarquía de las clases superiores con todas las consecuencias que de aquí se desprenden”. *Ibidem.* pág. 7.

¹⁴³¹ “Un cúmulo de ciencias nuevas reclaman la atención de los estudiosos, y por todas partes se ven claramente los albores de ese otro mundo de creencias e investigaciones que vienen a modificar nuestras condiciones actuales de existencia y nuestro antiguo modo de pensar. Ahí están, - la biología, la sociología, la antropología, la embriología, la lingüística, la prehistoria, etc., realizando diariamente admirables descubrimientos y apuntando conclusiones inesperadas. La evolución ha sido general; - todas las ciencias, estrechamente ligadas las unas a las otras, han sufrido su innovadora influencias; - sus bases se han

Consecuentemente con las versiones más vulgarizadas de las doctrinas positivistas, Rodríguez la emprende contra el abstraccionismo filosófico entonces identificado con los absolutismos metafísicos, para reivindicar la clásica atención a los “hechos”¹⁴³². La profesión de fe evolucionista no tarda en aparecer en su texto: *“El desarrollo progresivo de la humanidad; la génesis y explicación de todos sus fenómenos, se hace actualmente dedicándose a investigar la variada influencia de los medios de la raza, de la herencia, de la adquisición del lenguaje, y en una palabra, de todos los diversos factores de la evolución social. Se requiere una vasta preparación científica para abordar con provecho el estudio de los fenómenos sociales. Pero ese estudio nos demuestra que todas nuestras costumbres, instituciones, ideas, creencias, etc., se han formado lentamente; que los acontecimientos humanos se hallan encadenados de un modo necesario, y que por provocarse los unos a los otros, es impotente la sola voluntad del hombre para desviarlos de su camino”*¹⁴³³.

La tesis de Piaggio, también engrosará el conjunto de trabajos positivistas de los años 80. Desde las primeras páginas de su tesis, manifiesta su adhesión filosófica positivista afirmando que *“todo demuestra que las ciencias de pura abstracción, o meramente teóricas, van cediendo su lugar a las ciencias positivas, ya se las considere bajo la faz de un sistema filosófico racional, o bien como la expresión de hechos multiformes, sorprendidos por el hombre con el poder de sus facultades observadoras. Se ha logrado comprender la importancia de las cuestiones sociales, sus orígenes variados, su naturaleza especial y hasta su constitución íntima. Se han desterrado los conceptos de metafísica exagerada, de fanatismo religioso, de política impracticable. Donde imperaba un sueño, domina hoy la realidad viviente, desprovista de vanos oropeles, pero imponiéndose a las imparciales, con la fuerza de una convicción profunda”*¹⁴³⁴.

La reivindicación de los métodos propios de las ciencias biológicas, a juicio de Piaggio, se empieza a imponer en su tiempo, a los dogmatismos de las filosofías espiritualistas, que negaban los hechos para recluirse en teorizaciones abstractas y de allí

conmoverlo por completo; sus progresos se modelan sobre un nuevo plan y en su estudio se aplican procedimientos más exactos y positivos. La ciencia social especialmente, ha experimentado una profunda metamorfosis. Era de las que se hallaban más atrasadas. (...) Pero, ya lo hemos dicho, la revolución científica de nuestra época ha sido completa, y a las ciencias del hombre y las sociedades le llegó su turno. A. Comte y H. Spencer echaron las bases de la sociología y al mismo tiempo se dio principio al estudio positivo de los fenómenos políticos”. Rodríguez, A. M. *El origen y evolución de la familia*. pág. 8.

¹⁴³² “Ya no basta ser un hábil literato o un filósofo, de esos que se pagan de vanas abstracciones, para estudiar la vida de los pueblos, concretada hasta hace apenas medio siglo, a la narración desnuda de sus revoluciones políticas y a las biografías de los grandes hombres”. *Ibidem*. pág. 9.

¹⁴³³ *Ibidem*.

¹⁴³⁴ Piaggio, J. T. *El socialismo y el trabajo*. pág. 7.

su reivindicación a los Darwin, Lamarck y Cuvier¹⁴³⁵. La admiración por Darwin y Spencer lo ubica en una postura radicalmente crítica frente a la filosofía alemana por su abstraccionismo¹⁴³⁶ y sobre todo por su desatención por la “cuestión social”. Respecto a las doctrinas socialistas, las rechaza de plano por ser contrarias “*a la institución de la familia y a la firmeza de las asociaciones; que la igualdad que pretende no es más que una quimera o una ilusión de dogmatismo social; y por último, cuando estudiemos detenidamente el trabajo, concluiremos de probar que en el estado actual de las sociedades, nada hay más falso que el fin económico apetecido por los modernos regeneradores de la sociedad*”¹⁴³⁷. En la obra de Piaggio, su liberalismo le lleva a considerar a la “iniciativa individual” como la única fuerza del progreso¹⁴³⁸. Pero también su positivismo se expide respecto a las formas y actividades que el estado debe adoptar. En ocasión de pronunciarse por el socialismo del viejo mundo, Piaggio lo reconoce como una forma radicalizada que tiene su origen en un fondo histórico distinto absolutamente con el panorama hispanoamericano. De esta forma, se manifiesta partidario de una forma intermedia de estado, que no “*no son socialistas ni individualistas. La esfera del Estado no tiene una extensión que lógicamente pueda llamarse peligrosa, ni el límite de acción individual es tan independiente que merezca verdaderamente, el calificativo de escueto*”¹⁴³⁹. Como vemos, Piaggio reconocía las limitaciones del tradicional estado liberal, para dejar abierta la puerta de cierto grado de intervención en la sociedad.

¹⁴³⁵ “Hay que luchar con doctrinas poderosas por las raíces que en muchos siglos han echado, y hay que luchar también contra el inmenso poder de las preocupaciones aun en el orden científico. No exageramos cuando nos expresamos en este último sentido. En nuestro mismo país se ha producido indiscutiblemente el fenómeno. Poco mérito y escasa importancia, se daban a las ciencias de observación; y, si alguna vez se estudiaban, era para dar mayor extensión superficial a los conocimientos o al menos para llenar ciertas formas, que en determinadas ocasiones, exige la misma sociedad en que se vive. Todo era dogmatismo, todo representaba exclusivismo teórico. Se consideraba fuera de lugar, detener la atención en los mundos vivientes, inferiores al nuestro, y no señaláramos a sus elementos componentes, otro poder que el instinto, ni otra cualidad que lo inconsciente. Temíamos ensayar nuestras investigaciones en la contemplación de los organismos de baja escala, sin pensar que en ellos se encierran los gérmenes de las primitivas agrupaciones, antiguas como los primeros seres vivientes, y necesarias por la propia naturaleza de sus elementos formatrices. Nuestro centro de observaciones estaba demasiado elevado. Cuando se trataban cuestiones sociales, la esfera de estudio, no tenía más límites que la especie humana, ... La verdad es, que es ese entonces los estudios positivos estaban aquí poco adelantados. Darwin era poco menos que el tipo viviente y el testigo fisonómico de su teoría genealógica; en cuando a Lamarck, fundador del transformismo, era un simple aventurero intelectual que pretendía luchar con el gran Cuvier, corifeo de la teoría monogenista y defensor incansable del contra - evolucionismo. Felizmente, hoy no somos tan teóricos, [...], pues tenemos un criterio más seguro para ilustrar el pensamiento. Bain ha pronunciado la fórmula sintética: el método deductivo, asociado a los métodos inductivos o experimentales, es el principal apoyo de las investigaciones político - sociales. En este concepto, pues, damos más importancia a las teorías nacidas del examen incansable de los hechos, que a las simples doctrinas abstractas,....” **Ibidem.**

¹⁴³⁶ **Ibidem.** pág. 9.

¹⁴³⁷ **Ibidem.** pág. 17.

¹⁴³⁸ **Ibidem.** pág. 20.

¹⁴³⁹ **Ibidem.** pág. 15.

Otro estudiante de los años 80, Lapeyre, en su tesis mencionada anteriormente, presentaba su juicio laudatorio respecto a los frutos del conocimiento logrados por la escuela positivista: *“Los grandes problemas, las grandes investigaciones, las mayores conquistas de la ciencia se deben a la raza germana. Desde Bacon con su método experimental en filosofía, hasta Darwin en su investigación sobre el «Origen de las especies», todo lo grande, bueno y bello que pueda el Universo se le debe a esa raza perseverante cuyo talento se sintetiza modernamente en el cerebro profundo de Herbert Spencer. El fundador del positivismo moderno o evolucionismo, el que aplicó los principios biológicos a la ciencia social, ese es el gran sondeador de las conciencias universales, cuyas ideas originales se encuentran en esa grande obra [Los primeros principios] llena de verdades irrefutables. Spencer es positivista; renuncia al estudio de los primeros principios porque son inconcebibles a la inteligencia relativa del hombre. Buckle y Bagehot son deterministas, si bien este último tiene mucho de la escuela de la evolución. Buckle partió del verdadero punto para explicar el desarrollo social, estudió la civilización en su origen. Bagehot hizo todo lo contrario y se concretó únicamente a estudiar al hombre”*¹⁴⁴⁰.

Los principios positivistas se proyectan más allá de la década del 80, ya que en algunas tesis posteriores hallamos ideas que manifiestan adhesión a estas doctrinas. En la tesis de Piñeyro de 1893, la explicación que presenta en lo que respecta a la organización política y a la constitución de la nación, la impronta positivista es notoria¹⁴⁴¹. En la misma orientación filosófica se pronunciaba Furriol¹⁴⁴² en su tesis de 1896.

La difusión de la filosofía positivista, se manifestó con tal fuerza en los medios universitarios durante las dos últimas décadas del siglo XIX, que hizo imposible todo indiferentismo, o se estaba a favor o en contra de sus postulados. La profundidad del debate, determinó que ambos bandos, tuvieran que abocarse a una reflexión profunda sobre los postulados filosóficos de las doctrinas sustentadas o combatidas. Las opiniones filosóficas se proyectan en todas las direcciones, aún en las cuestiones, que en apariencia

¹⁴⁴⁰ La negrilla es nuestra Lapeyre, M. **Las nacionalidades. Su origen y desarrollo.** pág. 48.

¹⁴⁴¹ “Las sociedades políticamente organizadas no son el producto inesperado de la casualidad, el acaso transformado en Nación; es la evolución lenta de las ideas y de los principios, es el imperio de las circunstancias y de la faz histórica, que presentan los pueblos, que la organización política se produce, se impone, o se explica”. Piñeyro, T. D. **Gobiernos Departamentales.** pág. 17.

¹⁴⁴² “Nos limitaremos, simplemente, a estudiar, las (causas) que, a nuestro juicio, fueron las principales. Todo fenómeno social, dice Spencer, y la nación es uno de ellos, depende, en parte, de la naturaleza de los individuos, y en parte, de las fuerzas que obran sobre ellos [Sociología. H. Spencer]. De ahí el estudio que se nos impone de los factores extrínsecos e intrínsecos que han intervenido en la formación de nuestra nacionalidad”. Furriol, A. **Ensayo sociológico. Nuestra Nacionalidad.** pág. 18.

se encuentran distanciadas de estos los problemas, contienen enclaves filosóficos. Un buen ejemplo de ello, lo constituyen las consideraciones realizadas por Guillermo Melián Lafinur, en una fuente que no ha sido tratada por nuestra historiografía, que refiere a los partidos políticos nacionales, donde la emprende contra el positivismo¹⁴⁴³.

Si bien tradicionalmente se considera que la influencia del positivismo, manifiesta su declive a fines del siglo XIX, y Ardao ha señalado como fecha de clausura del positivismo nacional, la de 1897, momento en que Carlos Vaz Ferreira se hace cargo de la cátedra de Filosofía de la Universidad de la República, nosotros hemos encontrado en las fuentes, pruebas irrefutables de la persistencia positivista durante las décadas del ciclo batllista¹⁴⁴⁴. En páginas anteriores, nos hemos referido al discurso del Dr. C. M. De Pena en ocasión de la muerte de Herbert Spencer de 1903¹⁴⁴⁵. La primera fuente que afirma la persistencia del positivismo durante el proceso reformista batllista, corresponde a manifestaciones del Ingeniero José Serrato¹⁴⁴⁶. La personalidad de Serrato será relevante durante los gobiernos batllistas, figurando en el staff de los colaboradores más cercanos de José Batlle y Ordóñez¹⁴⁴⁷. Político y técnico, ingresaba a la política con su diputación en 1879, Consejero de Estado en 1898, en el ciclo batllista desempeñará en tres

¹⁴⁴³ “No cabe aquí hacer una crítica de ese materialismo disfrazado que se titula positivismo moderno; pero sería de desear que los reformadores, como cualquier hijo de vecino, tuviesen en cuenta que Spencer, ese buen observador y grande e infatigable recopilador de hechos y datos, y que según ellos es el sastre que les proporciona *el traje científico de nuestros días*, sólo llega en el terreno de la metafísica a lo incognoscible con lo cual tropieza en sus investigaciones filosóficas ayudado de la razón, de la experiencia y de las ciencias naturales, y en el terreno de los hechos sólo alcanza a explicarse sus causas por medio de la trabazón de las más avanzadas y originales hipótesis. Elegido diputado al parlamento, se negó una vez a ocupar en él un asiento, diciendo que él hacía leyes para los legisladores del mundo entero, pero que no se encargaba de aplicarlas a un país dado. Siendo él el más indicado para hacer prácticas las doctrinas que propaga, no se le escapó, sin embargo, que es más difícil aplicarlas en el terreno de la práctica que multiplicar el número de las ediciones de sus obras. Augusto Comte murió en un manicomio, después de haber visto fracasar su humanidad - dios, de cuya nueva religión se declaró pontífice, y después de haber sido testigo de la deserción de sus discípulos, lamentándose de no tener a quien legar su estrafalario magisterio. Littré, el mejor escritor y el más lógico y consecuente de todos los positivistas, se desengañó al fin de las doctrinas con que había tratado de envenenar a la humanidad”. Melián Lafinur, G. **Los Partidos de la República Oriental del Uruguay. Estudio Político – Histórico - Popular**. pág. 624.

¹⁴⁴⁴ Ardao, A. **Filosofía pre - universitaria en el Uruguay**. Montevideo. Claudio García. 1945. pág. 15.

¹⁴⁴⁵ Ver capítulo 2. Págs. 121 y ss.

¹⁴⁴⁶ El Ing. Serrato figura entre los primeros graduados de la Facultad de Matemáticas: “A pesar de estos obstáculos, el Teatro Solís presenció en una solemne ceremonia, el 12 de octubre de 1892, la colación de grado de sus tres primeros egresados: José Serrato, Eduardo García de Zúñiga y Pedro Magnou.” Otero, M. **La Facultad de Matemáticas en el Uruguay de la primera modernización**. <http://galileo.fcien.edu.uy>. 2001.

¹⁴⁴⁷ Cuando Ganón se pregunta respecto al origen de las reformas batllistas, señala: “¿No podría decirse algo parecido, sobre las condiciones sociales y personales del pensamiento y la obra de Batlle y Ordóñez? ¿Qué influencia han ejercido sobre uno y obra, las grandes corrientes de ideas que confluyen al instante que los realiza? ¿Qué papel han desempeñado colaboradores insignes como Arena, Brum, Amézaga, Serrato, para mencionar sólo algunos de los más próximos, sujetos ellos a su vez a la influencia de las mismas u otras corrientes de ideas?”. Ganón, I. **Batlle y la organización de la familia**. En: **Batlle – Su Vida – Su Obra**. pág. 95.

oportunidades, carteras ministeriales (Ministro de Fomento durante el período 5/03/1903 - 21/11/1904, Ministro de Hacienda entre el 5/02/1904 - 1/12/06, Ministro de Interior y Culto del 24/08/1912 - 18/02/1913), también fue miembro de la Junta de Gobierno, para alcanzar la Presidencia de la República (1923 - 27). La fuente que confirmaría la persistencia de la filosofía positivista, refiere específicamente a la cuestión del Estado, a sus funciones y competencias. Serrato señalaba que en 1905, todavía se encontraban expresiones positivistas en la legislatura nacional, que se oponían a las novedades del programa batllista. Pero estas “resistencias” de los positivistas - liberales de entonces, serían superadas recién “*pocos años más tarde*”¹⁴⁴⁸, y sin duda sus ideas eran concordantes con la evolución filosófica nacional. Pero otra fuente de indudable jerarquía, la constituye una iniciativa de ley promovida por el Dr. Claudio Williman. La figura de Williman tendrá una actuación relevante durante el ciclo batllista. La amistad de Williman con Batlle y Ordóñez, se remonta a los tiempos del Ateneo, donde dictaba clases de física. Su ingreso a la actividad política, comenzaba con el desempeño de un cargo departamental (Presidente de la Junta Económico - Administrativa de Montevideo 1899 - 1901), para ocupar el Ministerio de Gobierno entre 1904 y 1907, durante la primera presidencia de José Batlle y Ordóñez, culminada esta gestión, alcanzará la primera magistratura en 1907 - 1911, la que una vez culminada, ocupará el Rectorado de la Universidad. Sin duda, que las maneras de pensar de Williman y Batlle no eran concordantes en algunos tópicos, y mucho se ha insistido en este aspecto¹⁴⁴⁹, pero también es cierto es que en muchos puntos acordaban, ya que no sería explicable, primeramente, su designación como Ministro y mucho menos que estimulara su campaña política hacia la presidencia¹⁴⁵⁰.

¹⁴⁴⁸ “La nueva concepción del Estado y de su relación con la sociedad, provocó la reacción de las ideas desplazadas y de sus adeptos. En 1905, por ejemplo, - si no recuerdo mal, - debí responder en el Senado a una interpelación del Dr. José Espalter, que consideraba contrarias a la Constitución las proyecciones estatales en la zona de la actividad privada. Pocos años más tarde, el clima había mudado y la mentalidad colectiva era diferente. No en balde el Dr. José Pedro Massera afirmó, en la Cámara de Diputados, que era cada vez menos frecuente oír en el recinto citas de Spencer, maestro abundantemente socorrido hasta un lustro atrás. Con Spencer, en verdad, habíase también sepultado el esquema del Estado juez y gendarme, el período del individualismo político y del liberalismo económico, y la engañosa leyenda del «mínimo de autoridad en un máximo de libertad» que, condenando al gobierno a la inercia, sólo permitía a los poderosos el ejercicio abusivo de sus derechos, en tanto dejaba inermes y desprotegidos a los humildes y desvalidos”. Serrato, J. **Batlle y Ordóñez y el Banco de Seguros del Estado**. Montevideo. Estudio Publicado en “El Día” de Montevideo, el 21 de Mayo de 1955. pág. 18.

¹⁴⁴⁹ Algunos historiadores, han realizado señalamientos respecto de la interrupción de la política reformista de la primera hora, en ocasión de asumir Williman la presidencia: “Esa política fue interrumpida en forma nítida durante la administración de Williman, evidenciándose además que ese gobierno se inclinaba a la defensa de los intereses patronales a través de la acción represiva de la policía de Montevideo, dirigida por Guillermo West”. Faraone, R. **El Uruguay en que vivimos (1900 - 1972)**. pág. 43.

¹⁴⁵⁰ “Batlle había escogido a Williman porque confiaba que con él la situación política existente continuaría”. Vanger, M. **José Batlle y Ordóñez. El creador de su época (1902 - 1907)**. pág. 283. La anticipación con

Pero veamos el texto del Presidente de la República, Dr. Claudio Williman, donde aparece de manera explícita la persistente vigencia del positivismo nacional. Nos referimos al proyecto de ley, que culminaría con la aprobación de la segunda ley orgánica de nuestra Universidad de 1908. Cuando el Presidente Williman en 1907, enviaba su mensaje a la Asamblea General, los fundamentos que esgrimía son de explícita raigambre positivista. Williman definía de esta forma la evolución de la institución universitaria: *“El mismo concepto de Universidad, si bien es respetable por la tradición, ante la realidad de lo que alcanza hoy el intelecto del hombre con los progresos de la ciencia, constituye un verdadero absurdo, que pudieron sostenerlo con sinceridad o sin ella los monjes que en la edad media enseñaban la Teología y la Retórica como la ciencia universal, único bagaje del saber humano, pero que es un contrasentido en el siglo en que vivimos, que comprueba en todas sus manifestaciones de prodigiosos adelantos, la verdad de la ley spenceriana, que señala un proceso cada vez más intenso de diferenciación en los órganos y las funciones. Es un homenaje en homenaje a esa ley que el Poder Ejecutivo os propone la separación de los estudios de Agronomía, Comercio y Veterinaria de la Universidad, que está dirigida por abogados, por médicos e ingenieros, para confiar aquella enseñanza a comerciantes, industriales, hacendados y agrónomos, porque es así como se multiplican los vínculos entre todos los elementos componentes de un cuerpo social, haciendo más intenso y proficuo el sentimiento de la solidaridad y conquistando para la gran causa educativa el contingente de otras fuerzas y la aplicación de nuevas energías”*¹⁴⁵¹. Como vemos, el fundamento del proyecto de ley y de la estructuración de los estudios universitarios, propuesto por el Presidente Williman, constituye el mejor *“homenaje a esa ley”* de *“la verdad”* spenceriana.

Otros rastros de permanencia de la filosofía positivista, principalmente en el ambiente político, pueden señalarse. Julio María Sosa¹⁴⁵², una personalidad política destacada durante los tiempos batllistas, adherente a la colectividad desde las primeras horas, aunque posteriormente conformaría una fracción colorada independiente¹⁴⁵³,

que Batlle y Ordóñez define su predilección por el Dr. Claudio Williman es detallada en la misma obra de Vanger, pág. 280.

¹⁴⁵¹ Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CXCII. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1908. pág. 864.

¹⁴⁵² Julio María Sosa (1879 - 1931). Integra en su juventud el “Club Vida Nueva” junto con otros jóvenes colorados. J. E. Rodó, C. Reyles, A. L. Ramasso, etc. Periodista, redactor del “Diario Nuevo”. Incorporado al Parlamento, será miembro de la Comisión Parlamentaria de “estudio de la problemática social, junto con el Dr. L. A. de Herrera”. Senador durante el segundo gobierno de Batlle y Ordóñez, alcanzará la Presidencia del Consejo Nacional de Administración establecido por la Constitución de 1918.

¹⁴⁵³ Su fracción, aparecida en 1926, será conocida popularmente como “sosismo” o “Partido por la Tradición Colorada”.

manifiesta expresiones de claro signo positivista. La conceptualización del partido político, realizada por Sosa en 1903, ante la crisis del coloradismo, es representativa de la vigencia del positivismo¹⁴⁵⁴. Su adhesión filosófica es perdurable y sistemática para valorar los diversos aspectos de la realidad. En ocasión de caracterizar la situación de reforma y progreso que vive la sociedad uruguaya, decía Sosa: *“Los organismos jóvenes, por la razón de su misma juventud, que es fuerza y por lo tanto resistencia, llevan el mal en las entrañas, aparentando salud exteriormente; pero a medida que avanzan diversificándose sus múltiples componentes, obedeciendo a la ley de la evolución de todos los seres organizados, crece también el mal, ahondándose el desacuerdo con la naturaleza, hasta que el agregado hace crisis, quedando momentáneamente en inestable equilibrio, roto el cual muere si no se le ha extirpado el mal de raíz; pero si esto último si ha hecho, seguirá con nuevos bríos su gradual e indefinido desarrollo, hasta cumplir o dar cima a los fines de su existencia”*¹⁴⁵⁵.

También cuando tiene que opinar respecto a la “cuestión obrera”, las analogías biológicas de las realidades sociales es patente: *“Cuando un agregado orgánico o superorgánico, como llaman los sociólogos a las comunidades políticas o estados, encierra en su seno gérmenes perturbadores, que paralizan sus energías vitales, destruyendo o debilitando fuerzas necesarias para la debida expansión del conjunto, no es poniendo frente a frente en lucha encarnizada los elementos que deben marchar armónicos, como se destruye el mal, pues esa lucha incesante no hace más que subvertirlo todo, produciendo los grandes cataclismos sociales”*¹⁴⁵⁶. Los “gérmenes perturbadores” a los que se refiere, no son otros que los obreros anarquistas o socialistas que también Batlle, de igual modo.

El 1° de enero de 1913, en ocasión de redactar un informe conjunto los diputados Juan Paullier, Mateo Magariños Veira y Julio María Sosa, correspondiente a la *Subcomisión de Legislación Obrera de la Cámara de Representantes*, decían los legisladores: *“Toda legislación debe ser necesariamente progresista - pues, de no ser así, se sustraería a la eterna ley de la evolución que rige el Universo, lo mismo en el orden*

¹⁴⁵⁴ Manifestaba Sosa en 1903: “El interés de la conservación, tanto en el organismo animal, como en el social y en el político, mantiene unidos los elementos constituyentes del mismo organismo, y su disgregación presupone falta de funcionamiento o funcionamiento irregular de sus parte integrantes. Ese interés es el que se siente hoy en el Partido Colorado, y contrariaríamos una ley biológica, si separáramos o inmovilizáramos nuestros órganos productores o asimiladores de fuerzas vivas, en el momento mismo en que, de la unidad y potencia de nuestra acción integral, depende la vitalidad y la supervivencia de nuestro conjunto orgánico”. Fernández Prando, F. **Acercamiento a las raíces doctrinarias y filosóficas del batllismo**. pág. 17.

¹⁴⁵⁵ Sosa, J. M. **“Sobre la senda”**. “El Día”. Montevideo. 27 de julio de 1905.

¹⁴⁵⁶ Sosa, J. M. **“Las Huelgas II”**. “El Día”. Montevideo. 6 de febrero de 1906.

moral, intelectual, espiritual, social - y en todos los demás órdenes, que no haya sufrido profundas alteraciones al través de tiempo, obedeciendo a la eterna ley de la evolución. Desde la idea de Dios, hasta la idea de justicia, pasando por las ideas de libertad, autoridad, etc..., todo evoluciona y todo seguirá evolucionando. Los organismos políticos sociales que pretenden permanecer estacionarios, son organismos condenados fatalmente a desaparecer - para dar lugar a otros que estén más en consonancia con las exigencias de una sociedad más avanzada... No es cierto que los hombres sean hermanos; son algo más: son células que forman los órganos y los aparatos de un gran cuerpo que se llama Humanidad. Y así como cada célula del cuerpo humano vive para sí misma y para el organismo de que forma parte, debe el hombre, que no es más que una célula social, vivir para sí y también para los demás hombres”¹⁴⁵⁷.

7.6. - Componentes Ideológicos del Batllismo y sus antecedentes

Hemos visto diferentes caracterizaciones del programa batllista, que reconocen una actitud intervencionista estatal en materia económico financiero, considerando este carácter como manifestación esencial del Estado Batllista. Examinemos ahora el grado de innovación que este aspecto presenta en materia de intervencionismo proteccionista, cuyo punto de inflexión más alto, en el ciclo batllista se encuentra en la legislación de 1912¹⁴⁵⁸. En páginas anteriores hemos citado la opinión que manifestaba tempranamente, - en tono heterodoxo -, el estudiante José María Castellanos, cuando reclamaba por parte del Estado proteccionismo que estimulara el desarrollo de la industria nacional¹⁴⁵⁹, y esto acontecía en 1865. Pero si la opinión de Castellanos era una rareza, sin duda alguna deja de serlo diez años después, ya que las primeras acciones de las políticas nacionales proteccionistas, se

¹⁴⁵⁷ Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes**. Montevideo. Imp. «El Siglo Ilustrado». 1914. pág. 175 y ss.

¹⁴⁵⁸ Nos referimos a la Ley del 12 de octubre de 1912, sancionada durante la segunda presidencia Batlle y Ordóñez, por la cual, aparte de exonerarse o establecerse rebajas de los derechos aduaneros a determinados productos cuando «*se introduzcan para aplicaciones industriales*», se facultó al Poder Ejecutivo a conceder franquicias aduaneras a ciertos productos no comprendidos específicamente, considerándolos como variedades de otras materias primas (artículos 1 y 9 de la Ley). Esta ley estuvo complementada por “otras disposiciones concretas tendientes a proteger las diferentes industrias uruguayas, entre las que podemos mencionar: la del 10 de abril de 1906 por la cual se establecieron primas anuales al cultivo de la remolacha azucarera por el término de 5 años; la ley de sarnifugos del 22 de noviembre de 1911, que gravó la introducción del artículo similar extranjero antes exento; la del 4 de junio de 1913 que fijó un derecho prohibitivo a la manteca y productos sustitutivos y un derecho variable a las cremas de leche, según las necesidades determinadas por la demanda nacional; la del 15 de julio de 1913 que exoneró de contribución inmobiliaria y patente de giro por 15 años a las fábricas de portland, desgravando sus maquinarias, útiles y materiales de construcción; la del 17 de julio de 1915 por la cual se establecieron derechos aduaneros específicos a la importación de algunos sombreros; las leyes de privilegios industriales de 1919 y 1921, etc.”. Ver: Claps, M., Lamas, M. D. **El Batllismo como ideología**. págs. 41 y ss.

establecieron a inicios de último cuarto¹⁴⁶⁰ del siglo XIX, coincidiendo con el dominio militarista. En este sentido, distintos historiadores reconocen la emergencia de medidas de claro corte proteccionista iniciadas durante el latorrismo. Tanto Barrán - Nahum, Faraone, Yaffé, Bensión, etc., señalan, que el proteccionismo es una orientación ya instalada en el Estado uruguayo, con anterioridad al fenómeno batllista. Pero, lo más significativo y confirmatorio de esta tendencia, es la presencia de la demanda de protección de algunos grupos de presión, que se expresan claramente en estos momentos, y que el Estado parece satisfacer. Barrán - Nahum entienden que las políticas aduaneras instrumentadas por el Estado uruguayo fueron oscilantes arbitrando intereses librecambistas, - que eran los más fuertes -, y los más débiles intereses de los industriales. Sin embargo, en este proceso, señalan que el *“proteccionismo aduanero adoptado por las leyes sucesivas de 1875, 1882 y 1888 anunció el batllista de 1912”*¹⁴⁶¹. Para Faraone, el proteccionismo se remonta al decreto de Andrés Lamas de 1875 que tenía por finalidad esencial, acrecentar la recaudación fiscal¹⁴⁶². Y asimismo, este proteccionismo aduanero, *“se verá complementado con otras medidas que se van haciendo más comunes en los primeros años del siglo XX: exoneración de derechos de aduana a la maquinaria y a las materias primas que importe determinada industria que pide protección, y exoneración de contribución inmobiliaria y otros impuestos, generalmente por 10 años. Por último, en algunos casos, se acompaña todavía con el aumento de los impuestos internos a los productos extranjeros competitivos [Específicamente: molinos arroceros, 18/1/1900; remolacheras, 25/12/1900; frigoríficos, 17/10/1901; hilados y tejidos, 20/5/1903; fósforos, 17/7/1903; astilleros, 23/5/1905; industria azucarera, 4/4/1906]. Sin embargo, la característica común de esta política nueva que se aplicó en la primera década del siglo, consiste en que no adquirió aún*

¹⁴⁵⁹ Ver nota N° 1206.

¹⁴⁶⁰ “La ley proteccionista de 1875 fue completamente con nuevas disposiciones. En 1886, la ley General de Aduanas resumió la tendencia proteccionista del período. Impuso a los productos importados un derecho general del 30.5%, aplicando recargos diferenciados según la índole de la mercadería. El decenio mostró un incipiente proceso de *sustitución de importaciones*. Comestibles, bebidas, artículos de tienda y mercería, manufactura del cuero, fueron los rubros más afectados. Simultáneamente, la diversificación de cultivos agrícolas permitió limitar otros ítems gravosos. El proceso alentó entonces el surgimiento de una modestísima industria nacional. Consecuencia lógica, empezaron a delinearse dos nuevos grupos en el ámbito económico - social: los industriales (antes limitados caso exclusivamente a saladeristas y molineros), que se agruparon desde 1879 en la Liga Industrial, y un proletariado que ya en 1885 protagonizó movimientos huelguísticos”. Méndez Vives, E. *El Uruguay de la Modernización. 1876 - 1904*. pág. 31.

¹⁴⁶¹ Barrán, J. P., Nahum, B. *Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo*. pág. 47.

¹⁴⁶² Entre sus efectos de los proteccionismos decimonónicos figura que las “industrias de consumo, sobre todo alimenticias, han ido desarrollándose al amparo de las leyes proteccionistas de 1875, 1881, 1891 y 1896 [Ley de 6/8/1875; decreto de 22/10/1875 (en uso de las «facultades extraordinarias»; y leyes de 24/7/1881; 5/1/1888; 30/1/1891 y 3/1/1896]. Molinos, fideerías; cervecerías, fósforos, muebles, carruajes (más recientes); artículos de construcción”. Faraone, R. *El Uruguay en que vivimos. (1900 – 1972)*. pág. 22.

*generalidad, sino que se aplica en cada caso. El 12 de octubre de 1912 quedará aprobada una ley que sistematiza el proteccionismo, y deja en manos del Poder Ejecutivo su aplicación, con una gran latitud, puesto que le permite, por ejemplo, restablecer derechos derogados sobre materias primas importadas, a medida que se fueran produciendo en el país*¹⁴⁶³. La descripción del proceso realizada por estos historiadores en materia de políticas proteccionistas, lejos de mostrarnos una ruptura, lo que trasluce, es una continuidad gradual que se incrementaría en los tiempos batllistas. Jaime Yaffé es mucho más explícito, cuando se pregunta por el carácter innovador del batllismo en esta materia: *“¿Cuál fue entonces el lugar y el rol del primer batllismo (1903 - 1916) que el sentido común de los uruguayos, alimentado a lo largo del ciclo de enseñanza escolar y liceal, tiende persistentemente a identificar como un momento casi rupturista y a la vez fundacional del Uruguay moderno y del Estado empresario y social? Con él, la expansión del Estado encontró un momento de culminación en el proceso que vengo describiendo. El Estado intervencionista en lo económico y lo social no germinó con José Batlle y Ordóñez pero sí se afirmó y expandió bajo sus gobiernos. El aporte específico de este primer batllismo fue el de profundizar ese intervencionismo ya existente y darle una orientación preferencial hacia los sectores populares urbanos de aquel Uruguay de principios de siglo*¹⁴⁶⁴.

La opinión del economista colorado y ex - ministro de este ramo, del gobierno del Dr. Jorge Batlle, Alberto Bensi6n, manifiesta una opini6n matizada por la moderaci6n y relativizaci6n de la acci6n emprendida por los gobiernos del primer batllismo en materia de intervencionismo. Decía al respecto que *“para ubicar el período, hay que recordar que la protecci6n a la industria ya venía existiendo desde la d6cada de 1870. En 1875 quienes estudiaron este tema identificaron la primera ley proteccionista de importancia en el país. La misma, con algunos matices, fue continuada por distintas disposiciones que se adoptaron en los años sucesivos. A fines del siglo XIX, ya era visible el descenso en la importaci6n de bienes de consumo, justamente como consecuencia de las diversas medidas que buscaban obstaculizar la importaci6n para favorecer la producci6n nacional de esos mismos artículos. En los primeros años del siglo XX pueden identificarse varias medidas de protecci6n a la industria, como por ejemplo, distintas formas de exoneraci6n a la importaci6n de maquinaria o a la exportaci6n de carnes industrializadas. Sin embargo, da*

¹⁴⁶³ *Ibidem.* pág. 44.

*la impresión de que ellas no tuvieron un carácter general ni excesivo; se trataba, más bien, de medidas puntuales con referencia a algunos subsectores, sin alcanzar un grado extremo, como el que puede observarse después de 1930. En resumen, con respecto a la evolución económica del periodo, y más concretamente, a su política económica, podemos decir que, sin perjuicio de algunas acciones importantes, la misma se destacó, más que por lo que hizo, por las condiciones que creó para que otros hicieran, especialmente el sector privado*¹⁴⁶⁵. De esta forma, la opinión de Bensión, acuerda más con una visión gradual y moderada, que rupturista y radical que la historiografía apologética atribuía a las medidas proteccionistas batllistas. Recientemente se han destacado estos aspectos de continuidad procesal en materia de intervencionismo estatal¹⁴⁶⁶.

Pero, merece destacarse, la opinión que tiene una corporación, la “*Liga Industrial*”, respecto al proteccionismo, cuyo programa lo demanda. Dicha corporación, en una reunión realizada los primeros días de abril de 1880, decide la creación de un órgano de difusión de sus ideas, un periódico que tendría la misma denominación que la asociación, que no manifestaría compromiso político partidario o religioso alguno, pero que si tomaría “*el puesto de defensores de todos los legítimos intereses de la industria nacional o sea la defensa de las numerosas clases que componen el gremio de los industriales que, utilizando las materias primeras producidas en el país o importadas desde el extranjero se dedican a elaborarlas en forma y condiciones de hacerlas útiles o aplicables a las necesidades y goces de la vida humana*”¹⁴⁶⁷. En la publicación de la Liga, figura un artículo esclarecedor respecto al posicionamiento de la corporación, titulado “*El libre Cambio*”. Para los industriales nacionales, los fervorosos partidarios del libre cambio, razonan de una forma errática, ya que no consideran los efectos de la existencia de los mercados nacionales. Los industriales, reclamaban el proteccionismo “hacia fuera” y afirman su librecambismo “hacia adentro”, son liberales que demandan tratamiento desigual en el

¹⁴⁶⁴ Yaffé, J. **El Intervencionismo Batllista: Estatismo y Regulación en Uruguay (1900 - 1930)**. Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. Instituto de Economía. Serie Documentos de Trabajo. 2001. pág. 7.

¹⁴⁶⁵ Bensión, A. “**La Economía y la Sociedad a principios del Siglo XX**”. En: **Ciclo de Conferencias**. pág. 55.

¹⁴⁶⁶ “Al buscar los orígenes de la constitución del Estado uruguayo como Estado empresario y social, es casi inevitable dirigir la mirada, hacia la época del primer batllismo (1903 - 1916). Efectivamente ese momento es el de lanzamiento e implantación de las bases de dicha modalidad estatal en Uruguay. Sin embargo, el primer batllismo no debe ser visto como un clavel del aire, que se posó en el sistema política y en la sociedad uruguayas sin tener raíces ya desarrolladas en esos terrenos. Por el contrario, este momento de eclosión reconoce un proceso de germinación previa. El Estado batllista supuso una innovación del tipo de Estado y de relaciones Estado - economía - sociedad, pero significó también la continuidad de procesos ya desatados en las últimas décadas del siglo XIX”. Yaffé, J. **El Intervencionismo Batllista: Estatismo y Regulación en Uruguay (1900 - 1930)**. pág. 5.

mercado mundial, con un programa francamente nacionalista¹⁴⁶⁸. Los industriales uruguayos de los 80, tienen un proyecto claro de desarrollo y una demanda hacia la clase política, bien determinada. Para ellos, cada nación *“considerada en relación a las demás no es otra cosa que un Robinson compuesto, políticamente aislado, cuando no lo está por el Océano o por las montañas, y el grado de su bienestar se hallará siempre en razón inversa del de su dependencia de los servicios del exterior. El primer deber de un hombre de Estado es, pues, el de trabajar para impulsar a su país en esa senda de verdadera independencia y colocarlo en aptitud de bastarse a sí propio. En este camino la bien entendida protección a la industria nacional es un deber en nada opuesto a la verdadera y conveniente libertad comercial”*¹⁴⁶⁹.

No faltaron las manifestaciones de los tesisistas de la Facultad de Derecho sobre este punto. En la tesis de Antonio M. Rodríguez, apelando a su espíritu pragmático y positivista, en sus “accesorias”, se manifestaba partidario de un proteccionismo como la única forma de estímulo a la industria nacional, dadas las circunstancias sociales de su tiempo¹⁴⁷⁰. En la tesis de Victoriano Martínez, cuando examina las formas tributarias, se manifiesta partidario de la aplicación de los impuestos indirectos progresivos, y el

¹⁴⁶⁷ Liga Industrial. “**Liga Industrial**”. Montevideo. 4 de abril de 1880.

¹⁴⁶⁸ “Sucede así que si al administrador de una Sociedad política se le ocurre establecer una cierta protección a la industria nacional, vale decir al trabajo casero, esos tales se lanzan a la palestra y nos dicen: «¿Qué es lo justo, qué es lo deseable, qué es lo que los poderes públicos de un país deben procurar en esta materia? Que el pueblo, que la masa de los consumidores tenga artículos abundantes y baratos», agregando enseguida: «No es justo, no es razonable, no es lícito obligar a u pobre a que vaya descalzo porque no tiene por ejemplo cuatro pesos para comprar un par de botines cuando, bajando los derecho podrán comprarlos por tres. No es justo, no es razonable, no es lícito que a pretexto de favorecer a los sastres se obligue al pueblo a pagar cuatro pesos por un pantalón que podría obtener por dos con una tarifa equitativa». Hé aquí en toda su integridad la formidable máquina de guerra de que se sirven los supuestos partidarios del libre cambio para sostener en absoluto la inconveniencia de la protección a la industria nacional”. “Somos liberales? Sí, en la pura y grande acepción de la palabra. Creemos en la libertad, don supremo de un Dios, don que constituye la grandeza humana ... La palabra libertad tiene, para nosotros un valor excepcional; resuena en nuestro oído como una melodía celeste;... En las frases que preceden está contenida nuestra profesión de fé: libertad es para nosotros vida, labor, actividad, progreso y todas las aplicaciones del principio nos son por consecuencia gratas cuando exactas. Es así que si somos en realidad adversarios de la escuela llamada liberal en economía, no es porque rechazamos sus principios, sino al contrario, porque vemos que esos principios verdaderos en sí, o no son aplicados o se aplican mal por esa escuela. El principio del libre cambio, adoptable en toda su extensión dentro de cada Sociedad individual, tiene por fuerza que sufrir limitaciones y modificaciones para conservar íntegra su bondad cuando se trata de Sociedades distintas con intereses separados y haciendo cada una aisladamente una vida económica propia. Danos la unión universal y os concedemos el libre cambio absoluto. Pero el mundo no está constituido así: llénanle Sociedades independientes, cada una con sus intereses privativos, y ocupando regiones distintas cuyas condiciones especiales marcan un límite a las facultades respectivas (...) Sí; la división de las naciones existe y con ellas tenemos que contar”. Liga Industrial. “**Liga Industrial**”. Montevideo. 9 de mayo de 1880.

¹⁴⁶⁹ **Ibidem.**

¹⁴⁷⁰ “El aumento extraordinario que ha adquirido nuestra producción nacional, con el establecimiento del sistema protector en nuestras leyes aduaneras, es uno de los tantos hechos que demuestran claramente, que la conveniencia o inconveniencia de las reformas económicas o políticas, no puede ser apreciada en abstracto,

beneficio que encuentra en ellos, no es otro que el estímulo de la industria nacional. Martínez encontraba una relación causal entre impuesto indirecto aduanero – proteccionismo – industrialización nacional, porque el “impuesto de aduana”, *“es de aquellos que mas influencia tienen en el desarrollo industrial de un país. no nos es posible desconocer que solo a su amparo han podido tener nacimiento y adquirir cierto grado de desenvolvimiento algunos ramos de industria que empiezan ya a difundirse, bajo los mas felices augurios, en nuestro propio territorio”*¹⁴⁷¹. Los resultados positivos de las políticas proteccionistas que se desarrollaron en los años los 70, Martínez los pondera elogiosamente, *“Apenas diez años ha, podía decirse que en nuestra república las industrias brillaban por su ausencia mas completa y solo poniendo en juego el importante resorte económico, de los «derechos aduaneros» nos ha sido posible observar de cerca la manera como se fomentan y se multiplican satisfactoriamente. Ha sido necesario seguir el ejemplo fecundo de las demás naciones a este respecto. Ha sido indispensable hechar mano del impuesto indirecto para poder establecer un proteccionismo sabio y propio para dar nacimiento a la industria nacional, como al efecto hemos podido comprobarlo mas tarde, - con perdón sea dicho de las intemperancias ultras de la escuela librecambista”*¹⁴⁷².

Evaristo Ciganda, en su tesis, fundándose en la opinión de Bastiat en cuanto a la necesidad de un desarrollo económico armónico, lamentaba las consecuencias que las crisis financieras acarrearán a la industria nacional y propugnaba la necesidad de su estímulo¹⁴⁷³.

Años más tarde, en la tesis de Terra, en ocasión de considerar los efectos que los empréstitos públicos tienen en nuestra economía, y valorando a los mismos por el criterio de los fines que persiguen, realizaba una severa crítica por la toma de dinero a costos elevados, cuyos montos no fueron dirigidos a destinos productivos sino a un despilfarro estéril¹⁴⁷⁴.

sino teniendo en cuenta su mayor o menor oportunidad en épocas y condiciones sociales determinadas”. Rodríguez, A. M. **El origen y evolución de la familia**. pág. 97.

¹⁴⁷¹ Martínez, V. M. **Dos Palabras Sobre el Impuesto**. pág. 21.

¹⁴⁷² **Ibidem**. pág. 22.

¹⁴⁷³ “... si en medio a la agitación de ideas y al vaivén de los sucesos de todo orden, permanece abandonado y yermo el campo de las industrias nacionales, la obra del perfeccionamiento quedará incompleta, porque la expansión de vida debe ser armónica, y porque el progreso industrial es el complemento necesario de las ideas en las colectividades sociales. Estas consideraciones están ampliamente confirmadas por la Historia, que en todas las épocas nos revela la influencia de los intereses económicos en los destinos de un pueblo...”. Ciganda, E. **Las crisis estudiadas en relación a las Repúblicas del Plata**. pág. 8.

¹⁴⁷⁴ “Claro está que si el capital que se obtiene muchas veces en cambio de un interés subido, se aplica a obras improproductivas, el empréstito lejos de ser una operación buena, es un pésimo negocio para el país que lo contrata. Pero si ese dinero se invierte, en la construcción de un puerto, que sería tomando por ejemplo nuestra República iniciar una era de engrandecimiento económico, producir un cambio completo en nuestra

Si dirigimos nuestra atención a las prácticas históricas, ellas dan la razón a la interpretación continuista del intervencionismo estatal, inaugurada en los tiempos prebatllistas. Podemos señalar entre las primeras manifestaciones de intervencionismo estatal en materia económica, las acciones iniciadas en 1884, respecto a los emprendimientos ferroviarios. Como afirman Barrán y Nahum, *“En 1884 por primera vez el poder político defendió la intervención estatal en el terreno económico, o al menos la creyó justificada en el caso de los ferrocarriles. Aunque para atraer a los inversores británicos concedió una garantía del 7% sobre el capital necesario para tender los rieles, fijó los troncos principales de la red, se arrogó el derecho de intervenir en la fijación de las tarifas si las ganancias de las empresas sobrepasaban el 12%, y también el de expropiarlas luego de un plazo de gracia de 25 años”*¹⁴⁷⁵. Medidas que cuatro años más tarde, se modificarían en el sentido de una mayor competencia arrogada por el Estado, en materia de construcción de ferrocarriles y de la estatización de aquellos que fueran concedidos a empresas privadas¹⁴⁷⁶.

El problema en la determinación de la pertinencia en materia ferrocarrilera, configuraba un centro de reflexión a fines del siglo XIX. García Acevedo se planteaba esta interrogante en cuanto a las empresas ferroviarias y su tesis tenía el propósito de responderla: *“¿Debe el Estado construirlas o es preferible que deje esa misión a la iniciativa particular? ¿Cuál de los dos sistemas es más ventajoso desde el doble punto de vista de los intereses del Estado y de la industria?”*¹⁴⁷⁷.

Cuánta cercanía en el tiempo y que alejamiento en las ideas encontramos en las acciones emprendidas, si se comparan con el liberalismo profesado por Gómez Palacios en su tesis de 1882, o con las opiniones de Domínguez¹⁴⁷⁸ de 1883 respecto a las empresas

situación política y social, desenvolver inmensamente el comercio, y colocarnos en condiciones inmejorables en relación a los demás países Sud - Americanos, - nunca tendría los elogios merecidos ese recurso financiero. Por desgracia, como lo dice muy bien, el Dr. Acevedo, de los muchos millones de pesos de deuda que hemos emitido, poco, muy poco se ha aplicado a obras reproductivas. La casi totalidad de esos millones han servido simplemente para cubrir os derroches y errores de nuestros Gobiernos”. Terra Leivas, G. G. **Deuda Pública en el Uruguay**. pág. 19.

¹⁴⁷⁵ Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo**. pág. 43.

¹⁴⁷⁶ “En 1888 estas disposiciones fueron modificadas con un claro objetivo etatista por el civilismo ya en el poder. Las Cámaras autorizaron al Ejecutivo a construir ferrocarriles directamente, emitiendo para ello empréstitos especiales; la intervención del gobierno en las tarifas se facultaba cuando las empresas ganaran un 8%, y la expropiación de las líneas se podría hacer en cualquier momento. Rematando al articulado de la nueva ley, se estableció por fin que las nuevas concesiones se otorgarían bajo la condición de que pasasen a ser propiedad del Estado sin compensación alguna a los 90 años de usufructuadas”. **Ibidem**.

¹⁴⁷⁷ García Acevedo, C. **Estudio Sobre los Ferrocarriles**. pág. 49.

¹⁴⁷⁸ “¿De qué sirven empresas de Ferro - carriles, por ejemplo, subvencionadas por el Estado, cuando son una verdadera rémora al progreso de las industrias nacientes y al desarrollo del arte industrial?”. Domínguez, M. **El Principio de la Población**. pág. 20.

ferroviarias estatales. Otros autores, esta vez frecuentados por los estudiantes de la Facultad de Derecho, pero mayormente por los profesores de la misma, encuentran no solamente necesario sino justo, que el Estado intervenga en materia de emprendimientos ferroviarios. Ya vimos que algunos tesisistas entendían que la intervención estatal, podía adquirir la forma regulatoria de las tarifas, para de esta manera, suavizar los efectos del monopolio. Es esta opinión compartida por Fouillée, cuando retomando las limitaciones que Stuart Mill hallaba en la noción de propiedad de lockeana, decía *“Es inevitable, por ejemplo, que los caminos de hierro constituyan un monopolio»*. En efecto, en la construcción de los caminos de hierro, aunque fuere libre, al exigir grandes capitales y largos años de trabajo, está claro que sería siempre imposible la competencia.... El monopolio en este caso es inevitable. *«Sobre estas cosas, el Estado tiene un derecho reconocido a limitar las ganancias; por consiguiente, pone un límite legal al precio de transporte por vía férrea»*. De esta manera el Estado evita el abuso del monopolio, y además recibe una legítima compensación; primero, por el reconocimiento del camino de hierro como propiedad perteneciente a tal sociedad; segundo, por la protección de esta propiedad¹⁴⁷⁹. De esta forma, el limitacionismo para las empresas comprometidas, proviene del intervencionismo estatal, que mediante el instrumento tarifario, encubre la apropiación de utilidades así como la protección del consumidor del servicio. Durante los tiempos batllistas, la formulación del intervencionismo estatal se define radicalmente a favor del monopolio estatal. Esta idea también tenía sus promotores a fines del siglo XIX. Entre ellos debe destacarse la opinión de George quien afirmaba que la tendencia del progreso se dirigía hacia la monopolización estatal de los ferrocarriles¹⁴⁸⁰. Y efectivamente, durante el batllismo se procedió a la estatización de las empresas de ferrocarriles, *“fundándose en el apotegma de que el Estado debe monopolizar los servicios públicos, y, en general, las industrias que de hecho estén ya monopolizadas o se hallen a un paso de*

¹⁴⁷⁹ Fouillée, A. **Historia General de la Filosofía Inglesa. Filosofía Contemporánea**. pág. 36.

¹⁴⁸⁰ “A medida que la civilización progresa y que el desarrollo avanza, la concentración que resulta del empleo de grandes facultades y de procedimientos perfeccionados, obra con mayor energía cada vez, en la restricción y exclusión de la competencia y en el establecimiento de los monopolios absolutos. Construir un ferrocarril paralelo a otro, no es más que un derroche nato de capital y de trabajo, y donde tal cosa tiene lugar, se produce una irresistible tendencia que impele a cada uno de ellos a la consolidación o a la combinación, y aun en los que se llaman puntos de competencia, no es ésta más que la transición. La consolidación de las compañías, que promete concentrar en pocos años todo el negocio de ferrocarriles de los Estados Unidos en manos de media docena de empresas, el estancamiento o suspensión de las admisiones y ajustes en los empleos y cargos, que aun en los puntos de competencia la impiden, se deben a una tendencia inherente al desarrollo del sistema ferroviario, y de la cual sería ocioso quejarse. Siendo el objeto y fin primordial del gobierno asegurar los derechos naturales y la libertad igual de cada uno, todo negocio que implica monopolio, cae dentro de la necesaria jurisdicción de los reglamentos gubernamentales, y los

*serlo, el Batllismo quiere que todos los ferrocarriles sean del Estado*¹⁴⁸¹. Sin embargo, a pesar de las iniciativas que Batlle y Ordóñez elevó al Parlamento para concretar la construcción de ferrocarriles estatales, los logros fueron francamente magros. Todavía, en 1930, las empresas privadas tenían 2.145 kilómetros de vías férreas y el Estado apenas 288 kilómetros, lo que constituía el 12% del total. El Estado deberá esperar a la década del 40, para que la vieja aspiración batllista de adquirir todas las vías férreas se materializara, en un momento en que - como afirma Martínez Lamas -, sus propietarios británicos decidieron compensar su abultado déficit en la balanza comercial con nuestro país, originado como consecuencia de la guerra, entregándonos la vetustas instalaciones y un servicio que originaba creciente déficits¹⁴⁸².

El intervencionismo estatal en materia de emprendimientos de bienes de “utilidad pública”, no quedó restringido a los ferrocarriles. También, uno de los proyectos más estratégicos, para una economía basada en una plataforma agroexportadora, tuvo su origen en los tiempos prebatllistas: el puerto de Montevideo. Sin duda alguna, estos emprendimientos públicos, chocaron con una serie de dificultades que fueron enfrentadas desde distintos ángulos. La primera dificultad se hallaba en la carencia de técnicos, ingenieros que fueran capaces de regentar obras de este porte. En los 90, como vimos, egresaban nuestros primeros ingenieros y *“El Estado aunque muy lentamente, había comenzado a transitar el camino para combinar producción tecnológica y práctica política, al crear el Departamento Nacional de Ingenieros el 1 de septiembre de 1892, que comenzó a funcionar recién el 7 de diciembre de 1894”*¹⁴⁸³. La insuficiencia del Puerto de Montevideo, fue algo considerado desde los años 80, en que se planteaba el problema como impostergable, por la afluencia de barcos en mayor número y tonelaje.

Como afirman Barrán y Nahum, otro de los *“avances del Estatismo”* *“en el campo de los transportes ocurrió en 1894 con Juan Idiarte Borda y su Ministro de Fomento, el ingeniero Juan José Castro. Allí apareció por primera vez en el país una política coherente de obras públicas costeadas y administradas por el Estado que se concretó en puentes, caminos, carreteras, canalizaciones y el proyecto del moderno puerto de Montevideo. Bajo el Presidente sucesor, Juan L. Cuestas, aunque el acuerdo con las clases conservadoras fue más perfecto aún, la tendencia a ampliar el espacio estatal se*

negocios que por su naturaleza constituyen monopolios absolutos, se convierten en funciones propias del Estado”. George, H. **Los Problemas Sociales**. pág. 179.

¹⁴⁸¹ Giúdice, R. B., González Conzi, E. **Batlle y el Batllismo**. pág. 293.

¹⁴⁸² Martínez Lamas, J. **Riqueza y Pobreza del Uruguay**. Montevideo. Palacio del Libro. 1930. pág. 227.

*consolidó. La construcción del puerto de Montevideo a cargo exclusivo del gobierno se concretó en 1901 y se perfeccionó la total independencia del Estado en el manejo de esa obra, al impedirse a los contratistas extranjeros que hacían el puerto por cuenta del gobierno, la injerencia que Idiarte Borda les admitiera en la fijación de las tarifas aduaneras como garantía de pago*¹⁴⁸⁴.

También los colaboradores más fieles del primer batllismo, entre los que figura el Ing. Serrato, reconocen el papel que cumplió el Presidente Juan L. Cuestas, en materia de obras públicas y de prolija administración para poder emprenderlas, así como señalan una ruptura en materia de conducción política¹⁴⁸⁵.

Otro aspecto de las políticas económicas, refiere a los instrumentos crediticios y en esta materia, los antecedentes son múltiples. En lo que respecta a realizaciones, en agosto de 1887 se produce la apertura del Banco Nacional¹⁴⁸⁶, experiencia de corta duración, ya que la crisis bancaria del 90 determinaría su cierre el 5 de julio de ese año¹⁴⁸⁷. Después, en 1896, se fundaba el primer Banco de la República, *“apoyado (...) por un sector de las clases altas - los fuertes terratenientes con dificultades financieras -, y combatido por el resto de ellas, en particular el llamado «círculo orista» formado por el alto comercio, la banca privada nacional y extranjera y los ricos prestamistas. (...) Batlle, culminando de nuevo los procesos, lo etatizó por entero en 1911*¹⁴⁸⁸.

Otra forma de intervencionismo adoptada con anterioridad al período batllista debe ser mencionada. La modalidad de las estatizaciones constituye uno de los rasgos

¹⁴⁸³ Otero, M. **La Facultad de Matemáticas en el Uruguay de la primera modernización.** <http://galileo.fcien.edu.uy>. 2001.

¹⁴⁸⁴ Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo.** pág. 44.

¹⁴⁸⁵ “El fuerte viraje de la Presidencia de Juan Lindolfo Cuestas abrió una instancia a la rectificación y a la esperanza. Sería injusto desconocer, u olvidar el afán ordenador y constructivo de aquel gobierno, que pagó deudas, enjugó déficits, puso al día los presupuestos e inició, juntando libras, águilas y doblones, las obras del Puerto de Montevideo, cuyo proyecto tuve el honor de informar en la Cámara de Diputados. Con Cuestas, en realidad, culminaba y se cerraba una época. Las nuevas generaciones deseaban un estilo de vida distinto”. Serrato, J. **José Batlle y Ordóñez y el Banco de Seguros del Estado.** Montevideo. Estudio Publicado en “El Día” de Montevideo, el 21 de Mayo de 1955. pág. 9.

¹⁴⁸⁶ Con anterioridad, En Agosto de 1879 el Poder Ejecutivo envió un proyecto de fundación de un Banco Nacional de depósito, emisión y descuento, después que Idiarte Borda le comunicara un proyecto análogo en Junio de ese mismo año”. Idiarte Borda, C. **Juan Idiarte Borda. Su vida. Su obra.** pág. 64.

¹⁴⁸⁷ Este Banco funcionó durante tres años normalmente. A mediados de 1890, las dificultades que convergieron sobre su situación, obligaron al Estado a recurrir en su auxilio, concediéndole una moratoria, mientras se estudiaban los medios de restablecer su crédito y su funcionamiento normal. Después de diversas alternativas, que no es ahora del caso reseñar, el legislador decretó la completa liquidación del Banco, haciéndose el Estado cargo del activo y pasivo, con los perjuicios consiguientes de la desastrosa situación financiera en que se encontraba la institución”. Morato, O. **El Estado Industrial.** Montevideo. En: “**Revista Nacional**”. Año IV. Nº 48. Diciembre de 1941. pág. 342 - 359. 1941.pág. 342.

¹⁴⁸⁸ Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo.** pág. 45.

caracterizadores del programa batllista, y como dice Real de Azúa, “*la política de nacionalización de los servicios públicos (...) es uno de los timbres orgullosos del Batllismo*”¹⁴⁸⁹. También Trias encuentra en las nacionalizaciones a uno de los núcleos distintivos del programa batllista, que caracteriza a su revolución burguesa emprendida¹⁴⁹⁰. Los propios actores del proceso, calificarán de trascendental todos los emprendimientos que conducen a un programa uniforme de estatización. Uno de los ministros de Batlle y Ordóñez que desempeñó varias Carteras, - Serrato -, subraya este aspecto del programa batllista como esencial¹⁴⁹¹. Sin embargo, encontramos impulsos y emprendimientos estatizadores en los tiempos de Idiarte Borda. En 1886 se establecía la Compañía de Luz Eléctrica en Montevideo. Cuando el Estado se hace cargo tanto del pasivo como de los activos del Banco Nacional, el Poder Ejecutivo dispuso en 1888, la estatización de la

¹⁴⁸⁹ Real de Azúa, C. **El impulso y su freno. Tres décadas de batllismo.** pág. 22. Martínez Ces, considera que las estatizaciones batllistas, fueron una alternativa a las verdaderas políticas de transformación: Batlle “No alteró la estructura, pero le dio cuerda al reloj nacional como para que funcionara más o menos bien por algún tiempo. Para conseguir eso, tomó lo que podemos llamar el camino lateral, porque pasa al costado de la estructura sin tocarla. Consistió en crear un nuevo sector de inversiones, poniendo en marcha al estado empresista a través de una política intervencionista. De esta manera comienza una serie de creaciones de servicios estatales y nacionalización de otros, cuyo impulso continuará después de su presidencia y será el alma de la política batllista. Así se van sucediendo los siguientes hechos: nacionalización del Banco República, creación del Banco de Seguros, creación de estaciones agronómicas y creación del Instituto de Pesca en 1911; establecimiento del Instituto de Química Industrial, de las Usinas Eléctricas con monopolio, monopolio del cabotaje nacional, nacionalización del Banco Hipotecario y creación del Instituto de Geología y Perforaciones en 1912, creación de la Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarriles del Estado y además, la Administración de Puertos de 1915”. Martínez Ces, R. **El Uruguay Batllista.** pág. 45.

¹⁴⁹⁰ Trias entendía que “la concepción estatal del Batllismo es una nueva línea concurrente de la revolución burguesa... La nacionalización del crédito y los servicios públicos, ponen bajo el control del Estado burgués elementos indispensables para el desarrollo del capitalismo, que antes estaban en manos del imperialismo aliado a la oligarquía terrateniente”. Trias, V. **El Imperialismo en el Río de la Plata.** pág. 67.

¹⁴⁹¹ “La realización más trascendental de aquella nueva etapa de gobierno, en el ámbito económico, fue la creación de organismos públicos que defendiesen, garantizasen y preservasen la riqueza del país, (...) fueron así surgiendo la estadización, o nacionalización definitiva del Banco de la república, el banco Hipotecario, el Banco de Seguros del Estado, las Usinas Eléctricas y el proyecto de ley de monopolio del alcohol (sólo aprobado por la Cámara de Representantes), como capítulos de una obra unitaria y puntales de una nueva estructura económica de la nación”. Serrato, J. **José Batlle y Ordóñez y el Banco de Seguros del Estado.** pág. 20.

Compañía de Luz Eléctrica¹⁴⁹², acontecimiento que parcamente informaba el diario de Batlle¹⁴⁹³.

Retornemos al campo de las ideas. En lo concerniente a materia financiero - crediticia estatal, los proyectos y las virtudes que un banco nacional reportaría para el desarrollo social, fueron destacados con gran anticipación por Angel Floro Costa y Francisco Bauzá. Ambos, - Costa y Bauzá -, proponían la ampliación de las competencias estatales en materia fiscalizadora de las actividades bancarias privadas, seguramente, siguiendo el ejemplo del recientemente fundado Banco Nacional de la República Argentina. Ya en 1874, Francisco Bauzá había señalado que ningún esfuerzo sería provechoso *“si no apelamos al gran motor del progreso moderno que es el crédito, y para usar de ese crédito no tenemos otro recurso que fundar el Banco Nacional”*¹⁴⁹⁴.

En los estudiantes de la Facultad de Derecho, también se manifiesta la preocupación por la finalidad que deberían cumplir los bancos en materia de desarrollo económico nacional. Evaristo Ciganda lamentaba en su tesis, la incapacidad que había manifestado el “Banco Nacional” durante su corta vida, porque a su juicio: *“el Banco Nacional, que debió ser el coloso del crédito y el gran motor de las industrias del país, mediante la distribución racional de sus caudales; el Banco Nacional con una Dirección desatentada y sin escrúpulos, que Leroy Beaulieu ha calificado mercedamente en sus lecciones en el colegio de Francia, reproduciría la eterna historia de los bancos oficiales: después de gozar de inmensos privilegios; después de acelerar un movimiento transaccional sin base firme; después de anteponer los intereses de una clientela en su mayor parte irresponsable, a los grandes intereses de la sociedad, pediría moratorias, agravando la crisis al decretar la bancarrota del comercio”*¹⁴⁹⁵. Sin duda, estaba arraigada en los 80 la idea de que las entidades crediticias, deberían ser las impulsoras de los sectores industriales y comerciales nacionales. En su tesis, Domínguez expresaba estas ideas con

¹⁴⁹² “El Banco Nacional, (...) tenía en su poder 14.260 acciones de la compañía y de los créditos que ésta adeudaba al referido Banco o sean \$93.647.41. El Directorio se refiere en su Memoria firmada por los Sres. Bernabé Quiñones, Presidente; Camilo Vila, Vicepresidente; Carlos Casaravilla, Abel J. Pérez, Enrique E. Stewart, a la importante ayuda prestada por el Gobierno, y demuestra la trascendencia de la misma. Con motivo de la liquidación definitiva del Banco Nacional, el Poder Ejecutivo dispuso la nacionalización de la Empresa, y que la explotación del servicio de Luz Eléctrica se realizara de preferencia por intermedio de una empresa particular. El Cuerpo Legislativo, aprobó esas directivas que forman parte de los artículos 25 y 26 de la ley de Febrero 10 de 1896. «Art. 25. - La explotación del servicio de luz eléctrica se realizará de preferencia por intermedio de una Empresa particular que acepte arrendar temporalmente dicho servicio”. Idiarte Borda, C. **Juan Idiarte Borda. Su vida. Su obra.** pág. 225.

¹⁴⁹³ “La usina pasa por ley a poder del Estado y de inmediato a la Municipalidad de Montevideo. La condición fundamental es que la empresa que asuma el servicio de luz eléctrica se encargue de pagar las deudas de la sociedad original”. “El Día”. Montevideo. 10 de febrero de 1888.

¹⁴⁹⁴ Bauzá, Fco. **Estudios Teóricos - Prácticos sobre la Institución del Banco Nacional.** 1874. pág. 72.

gran claridad, *“El crédito, cuya influencia nadie puede desconocer en el desarrollo de la industria, encuentra en el aumento de la población su máximo de potencia, auxiliado por la circulación”*¹⁴⁹⁶. Asimismo, entendía que mientras se mantenga *“el aislamiento matador en que se halla el individuo en nuestra campaña, no es posible que alcancen hasta él los fecundos beneficios del crédito, porque éste necesita la población desarrollada para difundirse; necesita materia sobre qué operar, y no la presentan por cierto nuestros campos despoblados, donde el arado, puede decirse, que no ha rasgado la tierra para arrancar de sus entrañas las riquezas ignoradas que atesora... Esas grandes instituciones del crédito, que en la ciencia económica se denominan Bancos, ¿cómo han de extender nuestro comercio, (...) si las convulsiones políticas se suceden sin interrupción, y parece que a su contacto el crédito en sus variadas formas, instantáneamente se viera atacado de parálisis total, que solo trae en pos de sí la inercia y la ruina?”*¹⁴⁹⁷.

En materia impositiva, durante el período prebatllista se establecen las líneas generales de las políticas tributarias que el batllismo, modificará en parte¹⁴⁹⁸. Las transformaciones más importantes de las políticas tributarias del ciclo batllista, constituyen el instrumento estatal que tiene la intencionalidad de modificar la estructura de la propiedad, aunque sin poder lograrlo¹⁴⁹⁹.

Pero veamos otro de los aspectos que han destacado todos los historiadores, que es la forma particular que presentan las relaciones entre trabajo y capital durante el batllismo y esto fundamentalmente, por el papel que cumple el Estado como árbitro y espacio de resolución de los conflictos de intereses. Sin duda siempre el Estado cumple una función de arbitraje social, ya que entre sus esencialidades figura el universo de la justicia, en todos sus aspectos (procesales, legislativos, administrativos, punitivos, etc.). Pero en las caracterizaciones realizadas por los diferentes autores ya tratados, encontramos en el Estado batllista, una manera distinta de arbitrar conflictos, donde según los apologistas, este Estado tomaría un franco posicionamiento tutelar a favor de los sectores subordinados.

¹⁴⁹⁵ Ciganda, E. *Las crisis estudiadas en relación a las Repúblicas del Plata*. Op. Cit. 91.

¹⁴⁹⁶ Domínguez, M. *El Principio de Población*. pág. 21.

¹⁴⁹⁷ *Ibidem*. pág. 23.

¹⁴⁹⁸ “Batlle hizo poco más que aceptar un sistema fiscal preexistente, darle una racionalidad que no poseía originalmente y que tampoco marchó bien después de sus modificaciones”. Finch, H. *Historia Económica del Uruguay Contemporáneo*. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1980. pág. 176.

¹⁴⁹⁹ El intelectual mexicano decía que “Los colorados alardean de ciertas reformas sociales que, según pude observar, no van mucho más allá que los discursos de las asambleas. Me refiero al fundamental problema agrario, que no se ha tocado porque subsisten los grandes estancieros y el capital está en muy pocas manos”. Vasconcelos, J. *La raza cósmica: Misión de raza iberoamericana. Notas de viaje a la América del Sur*. El Uruguay. París. Agencia Mundial de Librería. Págs. 139 - 149. 1920. pág. 139.

Como dice Rea de Azúa, la *“política de legislación obrera es otro de los timbres característicos del Batllismo”*¹⁵⁰⁰.

Es indudable que Batlle y Ordóñez antes de alcanzar el gobierno, manifiesta interés por la situación que viven los trabajadores. Algunos ejemplos bastan para demostrarlo, como el señalamiento que realizaba en 1895, de las carencias que los sectores trabajadores tenían en nuestro sistema político, para ser representados¹⁵⁰¹. Pero resulta importante, señalar del texto anterior, que su preocupación fundamental está orientada hacia el problema de la representación de los trabajadores en el cuerpo legislativo, en el Estado y ello porque Batlle y Ordóñez entiende al Estado como el único espacio legítimo de resolución y demanda de aspiraciones de todos los sectores sociales. Otro texto, esta vez si ya desde su condición de gobernante, es más aclaratorio respecto a lo que esperaba Batlle y Ordóñez de las relaciones entre el trabajo y capital. Nos referimos a la opinión manifestada respecto a las huelgas obreras, sin duda no puede encontrarse otra instancia en donde los conflictos sociales se manifiestan con mayor claridad. En 1905, se presenta el modelo ideal de lo que deberían ser las relaciones obrero - patronales, las *“huelgas deberían caracterizarse por un aspecto enteramente tranquilo, desde que, en definitiva, no son otra cosa que un accidente, caso normal en el mecanismo del trabajo. En las huelgas no debería haber ni rencor de parte de los obreros ni resentimiento de parte de los patrones, desde que ellas no encarnan otra cosa que un desacuerdo de precio por el valor del esfuerzo: una manifestación colectiva de los que arriendan sus brazos para recordarle al arrendador, al usufructuario que lo que paga es poco, y que es preciso que dé más si quiere seguir contando con los elementos de producción que tienen a su servicio. Todo se reduce, pues, a una discusión de precio sobre el valor del trabajo humano, enteramente igual a las discusiones de precio que a diario, en todas partes, se producen sobre el valor de todas las cosas, sin que den lugar ni a riñas ni a enemistades entre los compradores y los vendedores”*¹⁵⁰². Este es el modelo que Batlle propone para dirimir los conflictos, una cuestión de discusión “tranquila” entre compradores, porque *“seguramente las huelgas presentarían esa tranquilidad de las discusiones generales sobre precios, sino fuera*

¹⁵⁰⁰ Real de Azúa, C. *El impulso y su freno. Tres décadas de batllismo*, pág. 26.

¹⁵⁰¹ “Mr. Jaures, el notable orador socialista acaba de proponer a la Cámara de Diputados de la república Francesa un proyecto de ley en el cual se pena con multa de 100 francos a 1000, al patrón que despida a uno o varios obreros por formar parte de sindicatos o sociedades obreras. En Europa lleva sus representantes a las asambleas en que se hacen las leyes y éstos cuidan de sus intereses y de hacer valer sus derechos. Aquí el trabajador es extranjero en su mayoría, vive apartado de la política, no puede llevar sus representantes al Cuerpo Legislativo y al Gobierno y, por tanto no siempre es objeto de grande solicitud”. Batlle y Ordóñez, J. *“Protección al obrero”*. “El Día”. Montevideo. 16 de setiembre de 1895.

¹⁵⁰² Batlle y Ordóñez, J. *“Las Huelgas”*. “El Día”. Montevideo 27 de junio de 1905.

*porque, habitualmente, son perturbadas por dos factores extraños: la intervención de las autoridades en favor de una de las partes, generalmente de los patrones, y los incidentes entre los huelguistas y los obreros que no lo son. De ahí los conflictos que suelen desnaturalizar los grandes movimientos obreros*¹⁵⁰³. De manera que los activistas obreros, en su mayoría anarquistas y socialistas, constituirían a su juicio, uno de los elementos perturbadores, así como la intervención estatal favorable a las patronales, en los conflictos, puesto que *“La injusticia que entraña la intervención ilegítima del Estado en el proceso de las huelgas es tan irritante, que parecería que aún presentándose en la forma más indirecta no debiera encontrar defensores y mucho menos que esos defensores apareciesen en la prensa*”¹⁵⁰⁴.

Parecería que el batllismo construye un obrero ideal, que tiene fe ciega en las acciones legislativas y gubernativas, afirmado en un optimismo que le pone a salvo de las acciones negativas de los espejismos “socialistas”. De allí que la vía electoral fuera la única admitida para demandar y satisfacer expectativas obreras, pero, siempre y cuando la voluntad política de los asalariados se orientara en el sentido manifiesto de adhesión al partido batllista: *“La obra realizada ya entre nosotros es considerable y nos ha dado un puesto distinguido entre los pueblos que se han preocupado más de la situación de los obreros y de hacer que la vida sea para ellos aceptable. Avanzaremos mucho más en esa vía si el proletariado, no dejándose engañar por falsos espejismos, entra a ejercer con firmeza y entusiasmo sus derechos cívicos, al amparo de nuestras avanzadas leyes republicanas*”¹⁵⁰⁵. De manera que el Estado batllista es obrerista en este sentido limitado y no en el sentido que la historiografía apologética lo ha presentado. Porque el Estado del batllismo cumplirá un rol precautorio, de prevención ante la difusión de ideas y doctrinas que le resultan peligrosas y consecuentemente represor. Ningún texto es más aclaratorio que el del Coronel Juan Bernassa y Jerez, hombre de extrema confianza de Batlle y Ordóñez, Jefe Político de Montevideo durante su primer gobierno y Ministro de Guerra y Marina durante su segunda administración. En la Memoria redactada por Bernassa para el período 1903 - 06, señalaba las diferencias que presentaban las sociedades europeas respecto a la nuestra en cuanto a su proclividad para recepcionar principios doctrinarios

¹⁵⁰³ **Ibidem.**

¹⁵⁰⁴ **Ibidem.**

¹⁵⁰⁵ Grompone, A. M. “Reivindicaciones Obreras”. En: **Batlle. Sus artículos. El Concepto democrático.** pág. 143.

socialistas¹⁵⁰⁶. En su *Memoria* aparece nítida la distinción realizada por el presidente entre los buenos y malos obreros, y su “preocupación” por el porvenir de las acciones que desarrollen los trabajadores en el futuro. Bernassa, mucho más realista que su presidente, no expresa en su visión del porvenir, el optimismo igualitarista que el batllismo proclamaba, manifestando que su confianza estaba cifrada en una legislación obrera circunstanciada oportunamente, que oficiaría de dique de contención a las crecientes adhesiones al socialismo¹⁵⁰⁷. La actividad de arbitraje que dirime los conflictos armonizando los intereses en el ámbito estatal, se manifiesta en diversos planos institucionales y de la misma manera que la legislación opera como factor de igualación, la escuela pública con su instrucción iguala en oportunidades las distancias sociales¹⁵⁰⁸.

Martínez desnudaba con claridad el obrerismo y “*la mística batllista basada en su obra de justicia social*” la que se “desinfla como un globo”. Las reivindicaciones obreras, estaban instaladas con anterioridad al ciclo batllista y la síntesis realizada por Martínez, es significativa de las actitudes gubernamentales: “*Desde 1895 el movimiento obrero venía exigiendo la reducción de la jornada de trabajo. Entre 1901 y 1902 recrudecen las huelgas y la organización sindical se extiende a todas las industrias de Montevideo y a*

¹⁵⁰⁶ “El terreno, entre nosotros, no puede ser propicio todavía a esos gérmenes de descomposición que agitan cada día aquellas viejas poblaciones (las europeas), pretendiendo en su seno una revolución social, basada en la supresión de la propiedad. Pueblo nuevo donde el trabajo se remunera generosamente, donde las fortunas están ampliamente repartidas y donde las diferencias sociales no alcanzan jamás a cerrar el camino de las aspiraciones legítimas, no le ha llegado todavía el momento en que, desalentado de la lucha e irritado por las restricciones de los capitalistas y al codicia de los industriales, pretenda buscar el remedio de sus escasos salarios y jornales, arrojándose para ello en brazos del socialismo”. Bernassa y Jerez, J. **Memoria de la Jefatura Política y de la Policía de la Capital. Administración: Coronel Juan Bernassa y Jerez. 1903 a 1906.** Tomo I. Montevideo. Talleres Gráficos Juan Fernández. 1907. pág. 54 y ss.

¹⁵⁰⁷ “Las huelgas fomentadas por el socialismo, no han tenido entre nosotros mayor trascendencia, a no ser para los malos obreros. (...) Debe, sin embargo, preocuparnos desde ya el desarrollo de esas asociaciones. Nuestra población aumenta y con ese crecimiento se van modificando también paulatinamente nuestras condiciones económicas. Aquella repartición de las fortunas se hará a cada día, menor y el número de proletarios mayor. A medida que la población crezca, la vida se hará más difícil y mayor la oferta de trabajo, las condiciones sociales se distanciarán cada vez más, y la misma miseria, carcoma de todas las grandes agrupaciones humanas, contribuirá también a que las doctrinas del socialismo se propaguen y los grupos de afiliados aumenten. Es más humanitario evitar y prevenir que llegar a los extremos siempre crueles de la represión por la fuerza, y nada más acertado entiendo, que una ley en el sentido que he apuntado”. **Ibidem.**

¹⁵⁰⁸ “... es indispensable que concurren a la Escuela primaria pública, alumnos que salgan de todas las clases sociales, así del hogar abundante en que todas las ventajas de la vida desahogada derraman sus beneficios, como del modesto o desvalido en que reinan la lucha constante por la vida, las necesidades y con harta frecuencia los infortunios que se derivan de la miseria. Las desigualdades sociales, ante las cuales nada puede hacer la Ley, no traspasan ni deben traspasar los umbrales de la Escuela, dentro de la cual todos los alumnos son iguales, no debiendo reinar más distinciones que las que establecen la conducta, la aplicación o la inteligencia de esos alumnos. En ese campo neutral, vence con frecuencia el hijo del artesano al del capitalista, en el esfuerzo para conquistar su instrucción, y surgen así compensaciones de orden elevado, que equilibran las desigualdades de otro orden. En este comercio diario de los alumnos entre sí, el pobre devuelve al rico el ejemplo de cultura que de él recibe, ofreciéndole el cuadro de una labor prematura, pero fecunda, que le abre desde niño el consuelo inestimable del trabajo. Sus destinos se unen allí, y se complementan sus

varios departamentos del interior. En 1905 se organiza la primera central obrera del país, la F.O.R.U, declarándose anarquista, con lo cual no hace más que expresar formalmente lo que ya era la orientación fundamental del movimiento obrero. Esta central da un nuevo impulso a la lucha y se incrementan los esfuerzos para obtener la reducción de la jornada de trabajo. Se obtiene en algunos gremios, como resultado de las huelgas. Durante la presidencia de Williman, en 1907, la provocación y la represión caen sobre el movimiento obrero. Se nombra jefe de policía a un patrono con la consecuencia de que al poco tiempo se empiezan a atacar las reuniones obreras, llevando la provocación a los mismos locales sindicales. De 1911 a 1913 se suceden varias huelgas, entre ellas una de tranviarios que provocó un paro general de solidaridad. En 1913 se produce una terrible crisis con su secuela de despidos y encarecimiento que lleva la miseria y el hambre a todos los hogares obreros. Los desocupados y sus familias recurren a las sociedades de beneficencia para obtener alimentos. El 25 de agosto, 8.000 personas recurren, a falta de justicia social, a este sistema de caridad pública”¹⁵⁰⁹.

Esta es la visión que presenta uno de los historiadores respecto a las relaciones del Estado batllista con los trabajadores, y a juzgar por algunos acontecimientos, parecería ser confirmatoria. Las huelgas de los tranviarios de 1911 y 12 parecerían indicar una conducta inconsecuente en el gobierno batllista¹⁵¹⁰, al igual que lo ocurrido en marzo de 1914, cuando estallaba una huelga en las canteras de Conchillas. La mera transcripción de lo dicho en prensa del último conflicto mencionado es absolutamente aclaratoria, respecto al carácter que adquieren las relaciones de los “malos” trabajadores con el batllismo¹⁵¹¹.

actividades, creándose los cimientos fraternales y duraderas, que no malogran los años ni las distancias”. Pérez, A. J. **Una Cuestión Interesante**. En: **Anales de Instrucción Primaria (1903)**. pág. 7.

¹⁵⁰⁹ Martínez Ces, R. **El Uruguay Batllista**. pág. 47.

¹⁵¹⁰ “El triunfo de los tranviarios y de la primera huelga general en mayo de 1911 se debió, según fuentes de ideología diferente, no solo a la combatividad obrera sino también al apoyo presidencial, es decir, a la alianza del proletariado montevideano con el Estado batllista. (...) Y cuando al Estado batllista le parecía que la movilización obrera era peligrosa para sus intereses o inmotivada, los gremios a menudo caían en el marasmo y las huelgas en el fracaso. Porque si los tranviarios triunfaron con el «aliento» del Presidente de la República en mayo de 1911, cuando volvieron a declararse en huelga en enero de 1912, el mismo gobierno impuso la derrota a los pocos días”. Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo**. pág. 60.

¹⁵¹¹ En ocasión de realizarse una huelga en las canteras de Conchillas, el diario “**La Democracia**” del 26 de marzo de 1914 (pág. 1. col. 3), sin hacer ningún comentario, daba a conocer el manifiesto de la F.O.R.U. que expresaba lo siguiente: “En Conchillas 2000 trabajadores, cansados de estar aherrojados a la cantera haciendo jornadas de 12 horas, y de sufrir el despotismo de la canalla policial que este gobierno semi - socialista en sus declaraciones pero reaccionario en prepotente - como todos los gobiernos del mundo - en su fondo y proceder, tiene desparramados por aquellos lugares, se lanzó a la huelga en pro de la conquista de lo que hace unos meses ofrecían solapadamente al pueblo con el propósito de engañarlo: las ocho horas. Pues bien, a esos 2000 trabajadores se les prohibió desde el primer día el reunirse, el efectuar asambleas y porque los soldados mandados expresamente para reprimir la huelga de los trabajadores, asesinarlos, someterlos por el crimen, cosa que hicieron el lunes descargando sus mausers ante un grupo de trabajadores que

De todas formas es indudable que durante el primer batllismo, se desarrolló una importante gestión en materia de legislación laboral. El 21 de diciembre de 1906, el presidente Batlle y su ministro de Gobierno, Williman, presentan un proyecto de ocho horas, y de descanso semanal, que no logra aprobarse. El conjunto de leyes laborales se concretaría durante su segunda presidencia: el 21 de julio de 1914 se sancionaba la ley de accidentes de trabajo, y el 17 de noviembre de 1915 la ley de Jornada de 8 horas sobre la base de un proyecto de Batlle presentado el 21 de noviembre de 1911, ley que comenzaría a regir el 17 de febrero de 1916, la «ley de la silla» y del trabajo nocturno en panaderías se sanciona en 1918, el descanso semanal en 1920, salarios mínimos a trabajadores rurales en 1923, a empleados públicos en 1925, y a trabajadores de obras públicas en 1927.

A finales de la tercera década del siglo XX, las transformaciones del Estado y consecuentemente de la legislación es notable y esto impacta necesariamente en los campos disciplinarios de los estudios jurídicos. Ello explica la instauración de los estudios de legislación laboral y previsión social. El Consejo de la Facultad de Derecho, en sesión del 11 de noviembre de 1924, comunicaba al Rector la consideración positiva de integrar al conjunto de disciplinas jurídicas, la asignatura *Legislación del Trabajo y de Previsión Social*, compartiendo los fundamentos esgrimidos en el proyecto de creación de la cátedra del Dr. Gustavo Gallinal presentado en Cámara de Diputados¹⁵¹².

Pero estas iniciativas habían tenido antecedentes provenientes de otras colectividades políticas. En 1904 el diputado Oriol Solé y Rodríguez asume y promueve en la Cámara, un proyecto que procede del Consejo Superior de los Círculos Católicos de la República, que tenía el propósito de establecer la prohibición de trabajar en “*las obras serviles y las negociaciones comerciales*”, “*faenas agrícolas, artes mecánicas y manufactureras*” en oficinas comerciales o industriales, los días domingo, con la excepción de almacenes y panaderías que podrían funcionar ese día por la mañana. La

improvisadamente se habían reunido para deliberar su situación”. Al otro día, el diario de Batlle manifestaba, “Los organizadores de la anunciada asamblea huelguista han desistido de realizarla por temor de que durante ella se produjeran dolorosos conflictos, dado el estado de ánimo general. Las fuerzas de línea y la policía han adoptado medidas indispensables a fin de evitar atentados contra la libertad de trabajo. La Empresa ha puesto a disposición de los huelguistas un vapor especial que los conducirá a Buenos Aires. Se teme que las autoridades argentinas apliquen a muchos de ellos la ley de residencia (...). Corresponsal”. “**La Huelga de Conchillas. Los obreros se van**”. En: Montevideo. “**El Día**”. 27 de marzo de 1914 (pág. 5. Col. 6).

¹⁵¹² En el discurso inaugural de la Cátedra, Frugoni señalaba las transformaciones del Estado que mencionamos: “El campo de acción del Estado ha debido ampliarse a la presión de las nuevas reivindicaciones jurídicas, que dejaron fuera de la realidad histórica las concepciones de un Estado pasivo, frente a los conflictos del capital con el obrero y sin más misión social que la de actuar como «Juez y gendarme» - según la vieja fórmula spenceriana - para la defensa de la propiedad y el orden establecido. Hoy el Estado tiene una vasta y compleja función social que cumplir, más dilatada cada día...”. Frugoni, E. “La

iniciativa, también tomaba precauciones respecto a posibles impedimentos o perjuicios que su cumplimiento pudiera provocar a los trabajadores, sin embargo este proyecto fue rechazado por mayoría¹⁵¹³. Sin duda esta iniciativa comprendía aspectos que la propuesta oficial de 1906 no contemplaba¹⁵¹⁴. También debemos mencionar las iniciativas de los diputados de la oposición - Herrera y Roxlo -, que habían presentado un proyecto de reforma laboral al inicio de la legislatura. Dicha iniciativa establecía indemnización al obrero a cargo del patrón en caso de accidente de trabajo que inhabilitase al trabajador temporal o definitivamente, que podía alcanzar al 50% del jornal. También creaba una comisión de cuestiones sociales regentada por el Ministro de Fomento que integraba representación obrera y patronal para dirimir conflictos laborales. Se reducía la jornada de trabajo a 11 horas en el día y 9 por la noche, con descansos intermedios de 2 y 1 respectivamente y se prohibía el trabajo de los menores de 12 años y el de menores de 15 se habilitaba limitadamente. El trabajo femenino se reducía y las parturientas podrían reemprender sus tareas luego de pasadas cuatro semanas después del parto. También preveía una serie de disposiciones respecto a cuestiones relativas a la higiene y salubridad en los talleres. Todas estas medidas se complementaban con la creación de un futuro Banco de Seguros para la vejez y los accidentes de trabajo¹⁵¹⁵. Con lo dicho no se agotan los proyectos anticipadores de la legislación laboral, debemos agregar también las iniciativas de Ponce de León de 1905, respecto a la limitación de la jornada de trabajo y descanso semanal. El proyecto presentado reducía la jornada de trabajo a 10 horas durante el día y 8 en la noche, en caso de incumplimiento el empleador debería abonar hasta tres sueldos mensuales. Preveía también el funcionamiento regular de los sindicatos, con

Legislación del trabajo y previsión social". En: *Revista del Centro de Estudiantes de Derecho*. 1927. Pág. 171.

¹⁵¹³ En su artículo 11 se disponía que "los dependientes y operarios podrán salir libremente de los establecimientos a que pertenezcan en las horas de descanso que esta ley determina, no obstante la oposición de sus patronos, y sin que de ello se les siga perjuicio alguno, ni la pérdida del empleo". Cámara de Representantes. *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*. Tomo CLXXV. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 16 de abril de 1904. pág. 232.

¹⁵¹⁴ Como señala Lago, "El proyecto era harto incompleto: 1° Sólo comprendía a los obreros de las fábricas y no a los del comercio. 2° Prescribía horarios de 11, 10 y 9 horas en los primeros años de sanción de la ley. Fue duramente criticado el proyecto especialmente por la Asociación de los Empleados de los Almacenes. Atendiendo a estas críticas, el señor Batlle y su ministro Manini Ríos enviaron otro proyecto de ley el 21/11/1911 que comprendía a todos los trabajadores y eliminaba los horarios transicionales". Lago, J. **José Batlle y Ordóñez. Ensayos sobre el período crítico de la República Oriental: 1903 - 1916**. pág. 65.

¹⁵¹⁵ Cámara de Representantes. *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*. Tomo CLXXX. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1906. págs. 80 y ss.

locales propios, caja de socorros mutuos, bolsas de trabajo y hasta podrían realizar los contratos de trabajo¹⁵¹⁶.

En cuanto a los efectos de la legislación laboral batllista, resultan esclarecedores los juicios parcialmente concordantes de personalidades políticas bien distintas. Por un lado, el líder del socialismo nacional Emilio Frugoni, reconocía en esta producción legislativa, la paternidad de Batlle y Ordóñez pero al mismo tiempo le negaba al batllismo como colectividad, el apoyo y estímulo de la misma y aún su oposición¹⁵¹⁷. Por otro, el diputado nacionalista Dr. Lorenzo Carnelli, manifestaba en 1917 conceptos similares respecto al cumplimiento y a la eficacia de dicha legislación¹⁵¹⁸.

También resulta interesante la manifestación de otros actores sociales que estaban interesados en orientar y ordenar a las relaciones de trabajo y capital en un sentido más “equitativo” y “justo” desde los comienzos de siglo XX. En esta línea se encontraba la Unión Industrial Uruguaya, que promovía a través de su órgano de expresión, un nuevo tipo de relacionamiento entre trabajadores y patronos, fundado en el principio contractual pero que reclamaba una consideración especial para la parte más débil¹⁵¹⁹.

¹⁵¹⁶ Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CLXXXI. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1906. pág. 86.

¹⁵¹⁷ “No hemos de negar que algunas leyes obreras existen en el país. Pero de ellas ¿cuántas se deben efectivamente al batllismo? A Batlle algunas, al batllismo ninguna. Porque si Batlle las proyectaba, y algunos batllistas las apoyaban, otros batllistas las combatieron, logrando detenerlas, a veces con irresistible y desesperante eficacia. La ley de 8 horas - que se quiere erigir en el más alto galardón otorgando a los trabajadores por la generosidad del batllismo - fue combatida por amigos políticos de Batlle y detenida por actuales miembros del batllismo en forma que la cercena y al desnaturaliza... Países gobernados por partidos reaccionarios cuentan con más leyes obreras que el nuestro. Si a esto se añade que el batllismo «auténtico» al de actualidad, - es decir al compuesto por los que hoy como ayer siguen a Batlle -, apenas debemos un par de leyes de esa índole, nos veríamos obligados a arribar a la consideración de que tendrían más motivos para ser «reaccionarios» en otros países los obreros, que aquí para ser batllistas...”. Frugoni, E. **Socialismo, Batllismo y Nacionalismo**. Montevideo. Apolo. 1928. pág. 28.

¹⁵¹⁸ Respecto al cumplimiento de la ley de 8 horas, señalaba que no tenían justificación los comportamientos que “por los mismos que, con tanta injusticia como acritud, acusaban al nacionalismo de afinidades plutocráticas; por los mismos que, insinuando en esa reforma casi toda una promesa de reivindicación obrera, la desnaturalización ahora en la práctica, impidiendo su aplicación estricta en el terreno de los hechos, donde ha quedado convertida casi en una expresión ineficaz y nula, de la que se burlan, cuantas veces quieren, los privilegiados del capital... de que hoy día sea un hecho general el incumplimiento de la ley limitativa del horario obrero por parte de la industria y del comercio en general de la capital y la campaña”. Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CCLIII. Montevideo. El Siglo Ilustrado. 1915. pág. 470.

¹⁵¹⁹ “... hasta hoy se ha rendido culto al principio de la libertad absoluta de contratación, pero ¿debe observarse? entendemos que es preciso modificarlo; el contrato de trabajo no puede regirse por las mismas reglas que la contratación en general; las leyes deben proteger siendo justas, al débil, hasta ponerles en condiciones de igualdad con el fuerte.... Si se parte de un criterio de igualdad hay que obligar al obrero a cumplir su contrato, pero hay que hacer responsables a los patronos de las omisiones o faltas que cometan y de sus injusticias, hay que corregir sus extralimitaciones al utilizar sus facultades disciplinarias; hay que garantizar el derecho de los obreros a percibir el producto de su trabajo, no dejándolos a merced de la mala fe de nadie”. Unión Industrial Uruguaya. **Revista de la Unión Industrial Uruguaya**. 1903. pág. 1028.

Estos “acuerdos” dirigidos al reconocimiento de ciertos derechos sociales a los sectores subordinados, reconocimiento aceptado por diversos actores, entre ellos algunos del campo productivo (Unión Industrial) así como actores políticos (diversos) como vimos, se inscribirían, a juicio de algunos autores, en un proceso transformacional del estado oligárquico decimonónico. Cavarozzi reconoce una tendencia de los estados latinoamericanos a una mayor universalización, donde el estado dejará de ser exclusivo y particular de los capitalistas para transformarse en “estado capitalista” y donde se garantizan la reproducción de los dos términos de la relación y de las clases involucradas¹⁵²⁰. Si bien en Uruguay, el proceso se desmarca un poco de lo descrito por Cavarozzi, en líneas generales debemos reconocer que el Estado batllista se presenta como el Estado de todos y no de una clase, y en este sentido responde a la tendencia general que señala¹⁵²¹.

Si dejamos el encuadre sociológico para retomar la evolución de las ideas, lo que hallamos son modificaciones del Estado y de su comportamiento en cuanto a una actitud tutelar más “protectora” hacia los sectores subordinados, actitud que obedecería a transformaciones del paradigma estatal individualista, pero sobre todo, a la asunción de

¹⁵²⁰ “1) el progresivo ensanchamiento de la brecha entre los comportamientos corporativos de la burguesía y las políticas del Estado, como resultado de que la «inclinación natural» de la economía - resultante de la agregación de los comportamientos individuales de los capitalistas - tendió a ser cada vez menos compatible con las necesidades de reproducción del sistema capitalista en su conjunto. El ensanchamiento de esta brecha iba a estar asociado con un proceso por el cual las instituciones estatales, y las políticas que dichas instituciones generaron e implementaron, se transformaron en portadoras de intereses más generales y aparecieron crecientemente como la expresión de una racionalidad más general, y superior, a la de los capitalistas individuales. 2) Una mayor universalidad del Estado que paulatinamente fue dejando de ser un Estado (exclusivo y particular) de los capitalistas para pasar a ser un Estado capitalista, es decir un Estado garante de las relaciones capitalistas y por ende garante de la existencia y reproducción como clase no sólo de la burguesía sino también de la clase obrera y otras clases no ligadas directamente en la producción a la burguesía. Este Estado pudo invocar más legítimamente su condición de Estado de todos. Dicha invocación fue paralela a la paulatina pérdida del carácter de atributo de una clase, la dominante, que había tenido el Estado oligárquico. 3) La progresiva desintegración de los mecanismos de carácter oligárquico de acceso al control del aparato del aparato estatal. Esta desintegración estuvo vinculada, por una parte, a la crisis y/o transformación de las disposiciones constitucionales que habían servido para consolidar el predominio político de la oligarquía sobre la base de normas liberal - democráticas que fueron a la vez fachada e instrumento apto para la implementación de prácticas antidemocráticas y autoritarias y, por la otra, a la desaparición de los partidos oligárquicos de notables o su transformación en partidos de masas. Unas y otros habían permitido instituir formas vicarias de representación de sectores subalternos”. Cavarozzi, M. **Elementos para una caracterización del Estado Oligárquico en América Latina**. Buenos Aires. Documento CEDES/G.E. Clacso/Nº 12. 1978. pág. 22.

¹⁵²¹ “La universalización del Estado (y la mayor importancia de su carácter de elemento de una relación de clases con la pérdida consiguiente y progresiva de su carácter de atributo de una clase) consistió fundamentalmente en un proceso por el cual el aparato estatal gradualmente fue postulando, con un creciente grado de credibilidad en relación a las clases no burguesas, que su condición de soporte y garante de las relaciones sociales capitalistas - y por ende su carácter de garantía última del cumplimiento del contrato de trabajo -, no respondía al interés particular de una única clase, la capitalista, sino al interés general del conjunto de las clases”. *Ibidem*. pág. 27.

que las esferas de la sociedad y el estado se implican y regulan mutuamente¹⁵²². Este proceso transformador - desarrollado durante el último cuarto del siglo XIX -, requería primeramente del reforzamiento propio del poder estatal, para que después se cumpliera con los nuevos fines propuestos¹⁵²³.

El carácter de un Estado providente, comprensivo de las dolencias de los sectores más desvalidos de la sociedad, que a su vez tiene consideración por la “cuestión social”, ha llevado a algunos, a establecer un acercamiento doctrinal entre batllismo y socialismo. Ejemplo de esta visión la podemos encontrar en un folleto de Francisco De Ferrari que lleva por título: *¿Es el Batllismo una tendencia socialista?*¹⁵²⁴. En este escrito, De Ferrari tiene el propósito de “*examinar en forma sencilla el problema relativo a la filiación ideológica de dicho partido*”¹⁵²⁵. Se propone el autor valorar la gestión batllista desde el punto de vista materialista, considerando a la figura de líder como una expresión que necesariamente se manifiesta, de las fuerzas sociales e históricas¹⁵²⁶. De Ferrari tiene grandes dificultades para conciliar las doctrinas del socialismo científico de entonces, con el batllismo, razón que le impulsa a caracterizar al fenómeno como un socialismo evolucionista, como un partido reformista¹⁵²⁷. El punto de disidencia lo constituye la noción

¹⁵²² El Dr. Cagnoni ha descrito con claridad este proceso: “Pero a través de la evolución histórica de esta concepción individualista (...), habría de perfilarse una corrección de esta visión del hombre y de la sociedad, que en cuanto «tipo» puede condensarse en algunos elementos definidores: la constatación de que Estado y Sociedad no son dos sistemas separados, sino que entre ellos se producen recíprocas influencias; la idea de que la igualdad debe ser promovida para que se realice verdadera o aproximadamente, como dato de existencia; el concepto de que una sociedad que reconozca como fundamento la libertad del hombre no tiene por qué estar imprescindiblemente unida al liberalismo económico, sino que más bien debe postular como necesaria la intervención del Estado cuando se trate de corregir los desniveles sociales (lo que implica constatar que en la recíproca interferencia entre Estado y sociedad, el peligro para la libertad del hombre no proviene sólo del poderío político del Estado sino del poderío económico y, por ende, social de determinados grupos)”. Cagnoni, J. A. **Constitución, Democracia, Descentralización**. Montevideo. Cuadernos del CLAEH. Nº 13. Págs. 95 - 107. 1980. pág. 103.

¹⁵²³ “Cuando en el último cuarto del siglo pasado el Estado consolida su poder, es decir, llega a convertirse justamente en el *supremo* poder, se ve de inmediato abocado a la tarea de la integración social; a asumir paulatina y firmemente actividades que la concepción individualista ortodoxa había dejado fuera de su esfera, y a convertirse en distribuidor de los beneficios a numerosos sectores de la población, hasta entonces marginados de toda participación en el quehacer social”. **Ibidem**. pág. 98.

¹⁵²⁴ De Ferrari, Fco. *¿Es el Batllismo una tendencia socialista?*. Montevideo. s/d. 1932.

¹⁵²⁵ **Ibidem**. pág. 5.

¹⁵²⁶ “Batlle ha realizado su inmensa obra renovadora, porque su figura aparece en la historia rodeada de un sentido simbólico. Cumplió su destino de reformador social, porque sus ideas eran representativas de un estado de espíritu colectivo que él no creó, pero del que él se valió. Desde luego, no es posible eliminar en la vasta obra de Batlle, la acción decisiva de los factores sociales y económicos preexistentes. Estos, en el fondo, son los que confluyen con más vigor sobre el curso del proceso social. El Batllismo - que es una teoría rigurosamente científica - no cree en las concepciones divinas ni en la influencia exclusiva de las fuerzas ideales. Cree que el proceso social no depende, ni de un espíritu divino ni en un espíritu absoluto, ni de un espíritu humano. Cree en la concurrencia de múltiples causas, entre las que juegan un papel fundamental las causas económicas. **Ibidem**. pág. 62.

¹⁵²⁷ “... el batllismo es también un partido de reformas sociales. En ese sentido no puede decirse que no sea una tendencia socialista. Se vale como estas nuevas tendencias interpretativas del marxismo, de las

de clase, tan para el marxismo ortodoxo que Batlle rechazaba absolutamente. Existe en el batllismo, un manifiesto rechazo en considerarse como representante de los intereses de una clase, el estado batllista se considera la representación de la sociedad en su conjunto. De esta forma, el batllismo, rechaza consecuentemente la noción de lucha de clases, por lo que *“Más que una tendencia puesta al servicio de una clase, aspira a ser y lo dice con sinceridad una fuerza pacificadora y orgánica dentro de la democracia”*¹⁵²⁸. Otro punto de distanciamiento, lo constituye la consideración de la propiedad privada¹⁵²⁹, donde como vimos, el batllismo tenía una opinión limitativa pero en modo alguno proclamaba su eliminación¹⁵³⁰. Finalmente De Ferrari admite la incompatibilidad de batllismo y marxismo para determinar los componentes esenciales del primero en un individualismo como “misión social” y “deber social” en el sentido que Duguit lo concebía. A este fondo agrega una concepción limitada de la propiedad, entendida como derecho contingente y sujeto a evolución¹⁵³¹, la noción de “servicio público” y la ley orgánica que Duguit llama “interdependencia social”. De Ferrari entiende que la *“noción de servicio público que está en la esencia misma de la doctrina batllista”*¹⁵³², constituye su núcleo y que el mismo

instituciones democráticas para realizar desde ellas un vasto y mediato plan de reajuste social. Confía el mejoramiento de las condiciones sociales a la acción parlamentaria y no organiza ni prepara al proletariado, dentro de la democracia para la hora de la dictadura roja que tanto para el batllismo como para el socialismo evolucionista significa un acto de regresión y una perversa orgía de pasiones y de venganzas sólo imaginable en una civilización inferior que no haya logrado el progreso moral de la civilización occidental”. **Ibidem.** pág. 82.

¹⁵²⁸ **Ibidem.** pág. 82.

¹⁵²⁹ “El batllismo, para decirlo de una vez, no es partidario ni contrario de la propiedad privada que defienden los individualistas, ni de la propiedad comunal, por la que se esfuerzan los discípulos de Marx”. **Ibidem.** pág. 85.

¹⁵³⁰ Sin que se pueda decir que es partidario de la abolición de la propiedad privada, el batllismo está creando en cambio un medio social que la asfixia y que tiende a terminar con ella. En este sentido ha creado ya mucha riqueza social. Y sin embargo no proclama la necesidad de su abolición”. **Ibidem.** pág. 87.

¹⁵³¹ “El batllismo entiende, más bien, que en la sociedad hay hombres únicamente, y los hombres que, por ocupar distintas posiciones en la organización social, juegan a su vez roles distintos y tienen también deberes distintos que cumplir. Existe para el batllismo «una regla de derecho que obliga a cada hombre a llenar un cierto papel social y sólo puede decirse que tiene derechos en la medida en que cada uno llena su misión». «La libertad, dice Duguit, es un derecho sin duda, pero no una prerrogativa inherente al hombre por el solo hecho de ser hombre. La libertad es un derecho porque el hombre tiene el deber de desenvolver todo lo más posible su actividad individual, pues su actividad individual es el factor esencial de la solidaridad por división del trabajo. El tiene por consecuencia el derecho de desenvolver libremente su actividad, pero al mismo tiempo él no tiene es derecho más que en la medida en que consagra su actividad propia a la realización de la solidaridad social. La libertad así comprendida recibe un fundamento indestructible: ella no es más que la libertad de llenar su deber social» (...) De acuerdo con este punto de vista la propiedad privada debe considerarse como un hecho contingente, producto momentáneo de la evolución social y el derecho del propietario, como justificado y limitado por una misión social que le incumbe al que posee una cosa, en virtud de la situación particular que se encuentra. El Batllismo, pues, no ve en la propiedad un derecho. Ni un derecho de la sociedad como pretenden los socialistas ni un derecho del hombre como suponen las tendencias individualistas. Por el contrario, ve en la propiedad, un hecho, de naturaleza contingente y subordinado a una determinada funcionalidad social”. **Ibidem.** pág. 102.

¹⁵³² **Ibidem.** pág. 106.

proviene de la filosofía sociojurídica de Duguit¹⁵³³. De todas maneras, los puntos que De Ferrari considera provenientes de la doctrina de Duguit, se encontraban en ciertos aspectos presentes en la doctrina krausista.

Durante el período batllista, el Estado adquiere el carácter universal de representación de la sociedad en su conjunto, a partir de manifestaciones cuyos fundamentos se ubican en el campo de la eticidad¹⁵³⁴. Este será uno de los rasgos caracterizadores del programa batllista, explicando el tratamiento especial dispensado por el líder del movimiento al problema “social”. La mayoría de los autores, reconoce esta preocupación del batllismo por atender las demandas de los sectores populares, con un espíritu nivelador o amortiguador de las desigualdades socioeconómicas, y que este aspecto constituiría lo novedoso y la razón de su éxito político. La idea de un crecimiento económico de la sociedad y la intervención estatal como elemento de apoyo del desarrollo era algo que los liberales constitucionalistas también admitían. En las Conferencias del Dr. Carlos M. Ramírez, ya vimos los vínculos de complementariedad que la política y la economía tenían. En la 5ª Conferencia, Ramírez no solamente entiende esta relación política-economía como plausible sino como uno de los “fines primordiales” de las instituciones, de manera que los destinos “económicos del pueblo” se encuentran determinados por las acciones gubernativas y hasta llega a vislumbrar alguna forma de combatir la miseria social, siempre claro está en un encuadre liberal aunque más amplio que el tradicional¹⁵³⁵.

¹⁵³³ “Las ideas de Duguit que el batllismo ha adoptado, en general, y convertido en el fundamento de su teoría económicosocial ha permitido a nuestro partido - sin dejar por eso de ser partidario de la propiedad privada - realizar toda esa extraordinaria transformación de nuestro derecho público”. *Ibidem*. pág. 110.

¹⁵³⁴ La identidad entre sociedad organizada y estado aparece en múltiples manifestaciones, un ejemplo es esta expresión de 1916 respecto a la producción de la riqueza: “Enriquecer al Estado es enriquecer a todos sus componentes (...) Si el Estado es rico y está bien administrado, el dinero que recibe por concepto de impuestos inmediatamente se distribuye en obras de beneficio general (...) El Estado no se guarda nada... lo devuelve en caminos, escuelas, puentes, industrias nuevas, instituciones (de cultura)...”. Batlle y Ordóñez, J. “**Conceptos Claros**”. En: “**El Día**”. Montevideo. 30 de marzo de 1916.

¹⁵³⁵ “Si los destinos económicos de un pueblo se dejan necesariamente influir por la naturaleza de las instituciones políticas, justo es decir también, que faltarían a uno de los fines primordiales de su origen, las instituciones que no aspirasen a influir sobre los destinos económicos del pueblo. En las naciones como en el individuo, la miseria es compañera de la ignorancia y debilidad engendran siempre dependencia, sumisión y servilismo. Sin caer en los refinamientos del materialismo corruptor que ha llegado a predominar en nuestro siglo, todos comprendemos que el bienestar material de las sociedades humanas es la base indispensable de la felicidad, y el síntoma inequívoco del cumplimiento de su misión providencial en este mundo. No es peligrosa la teoría desde que sepamos comprender que una cosa es el verdadero bienestar que se reparte entre los miembros de una comunidad social, como la proporcionada recompensa de sus facultades, de sus aptitudes y de sus esfuerzos propios, en el pleno ejercicio de la libertad y de la responsabilidad individuales, - y otra cosa el bienestar aparente que se localice en una clase merced a los privilegios y favores de que no disfrutaran otras, o que se repartiese arbitrariamente en todos, por la contribución con que la haraganería usurpara el fruto del trabajo y la ruindad los atributos del mérito. No es peligrosa la teoría, porque en este caso, el bienestar material no puede encontrarse divorciado del derecho de los hombres no de la dignidad de

El batllismo aborda la “cuestión social”, desde una perspectiva de carácter ética cuya filiación correspondería a los principios extraídos de la doctrina krausista. El fundador de la doctrina había concebido al derecho (Estado) como un sentimiento que se manifestaba aún cuando la moral no actuara. Pero este sentimiento del derecho, no se manifestaba individualmente sino socialmente, se presentaba como “sentimiento social”, conformando una trama social de obligaciones y deberes que recíprocamente facilitan la realización de los destinos humanos en su conjunto¹⁵³⁶. Siguiendo estos principios, Ahrens redimensiona las relaciones que tradicionalmente se presentan entre sociedad y Estado, porque ahora lo público dejar de contener el carácter absoluto de negación de lo privado para adquirir un alto grado de complementariedad recíproca. El organicismo armonizante arhensiano, instala a la sociedad en una zona intermedia entre individuo (lo privado) y Estado (lo público), donde ambos extremos deben reconocerse parte del todo y de esta forma, también deviene responsable de todos¹⁵³⁷. La función del Estado demanda comportamientos regulatorios, ordenatrices en todo lo que atañe a la vida de la comunidad a los efectos de garantizar el desenvolvimiento de todos sus miembros, y en este aspecto adquiere el rostro de intervención económica entre otros¹⁵³⁸. El marco regulatorio que

los pueblos, sino al contrario en la consagración del primero y en el fortalecimiento de la última”. Ramírez, C. M. **Conferencias de Derecho Constitucional**. pág. 78.

¹⁵³⁶ “Profundamente arraigado está en el hombre el sentimiento del derecho (de la recíproca y exigible condicionalidad para el destino humano); este sentimiento habla aún allí donde enmudece el sentimiento moral, donde las otras excelencias humanas están viciadas o incultas. El sentimiento del derecho no es un sentimiento de individualidad; es un sentimiento de relación común y recíproca; es el freno más poderoso del egoísmo. El derecho quiere que todos los hombres den y reciban mutuamente y en forma social toda condición para el cumplimiento de su destino individual y total. Así, la idea del derecho o de las condiciones exigibles y recíprocas entre los hombres, es una idea general que mira a la totalidad de los fines humanos y a la misma condicionalidad humana como fin”. Krause, K. C. F. **El Ideal de la Humanidad para la vida**. pág. 46.

¹⁵³⁷ “... también el *Estado* mismo, aunque en él predomine lo público, debe concebirse en sus relaciones privadas, apareciendo en ellas especialmente como poseedor de bienes (fisco). De esta suerte, en los dos polos extremos de la organización, el individuo y el poder central, preponderan respectivamente el aspecto privado y el público; pero todos los miembros del Estado se hallan entre sí, y con el todo en orgánica relación y cooperación, e investidos de recíprocas pretensiones y obligaciones; debiendo ordenarse dicha cooperación de todos para alcanzar el fin común de tal manera, que a ninguno de sus miembros excluya; antes, todos se reconozcan y sientan como partes de un todo, y obren para los fines públicos. Así subsiste un vínculo solidario que en todas las funciones esenciales políticas debe mantenerse: en el reconocimiento y respeto de estos mutuos derechos y obligaciones, radica una de las más principales garantías de la conservación del Estado y de una verdadera organización que asegure la libertad orgánica”. Ahrens, E. **Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado**. pág. 160.

¹⁵³⁸ “El Estado que regulariza el movimiento económico por instituciones públicas, tales como las cámaras de comercio y de industria o los comicios agrícolas, puede establecer también el cuadro legal y general de organización para el agrupamiento y la acción de las asociaciones privadas; pero nunca debe intervenir en las leyes mismas de este movimiento ni querer cambiar por la fuerza de las leyes los motivos morales en el dominio de la actividad económica. El impulso nuevo que guía a los hombres desde hace más de tres siglos a la investigación de todo lo que puede mejorar su condición sobre la tierra, por las ciencias, por las artes, por la organización política, se ha comunicado también a la clase obrera; esta busca la mejora de su suerte por una organización mejor y más justa de las relaciones entre todos los agentes que por el talento, el capital y el

establece el Estado es contractual y en lo que respecta a toda sociedad económica, los beneficios de la misma deben alcanzar a las partes involucradas. De esta forma, el krausismo afirma la necesidad de que la parte asalariada disfrute de los beneficios del producto recíprocamente con el capital, habilitando de esta manera toda la legislación positiva protectora del trabajo y disponiendo pautas de redistribución de la riqueza¹⁵³⁹. En este aspecto, hemos visto la opinión de Posada que iba más lejos aún, considerando que el momento “presente” es crítico en cuanto a la actividad de intervención que debe tener el Estado respecto a la “cuestión obrera”. Asimismo entiende que las transformaciones económicas ameritan la constitución de un área especial que tratara dicha cuestión: “Ministerio de Trabajo”¹⁵⁴⁰.

Siendo la propiedad una condición para la consecución de los fines de todos los hombres, “*El Estado debe tomar las medidas positivas favorables a la adquisición de la propiedad, que el derecho público y la economía política deben desenvolver mas particularmente*”¹⁵⁴¹, aspecto absolutamente concordante con los fines propuestos en el

trabajo cooperan a la producción de los bienes. Pero esta organización solo puede ser la obra de la libertad y de la moralidad de todos los asociados”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 78.

¹⁵³⁹ “El contrato determina generalmente para las sociedades económicas el modo de distribuir los beneficios y la parte que debe corresponder a sus diversos miembros; pero si el contrato no contiene con respecto al particular ninguna estipulación, el principio del derecho natural, adoptado por el derecho romano, exige que los beneficios se repartan con igualdad, por cabeza. Debe presumirse que tal ha sido la intención de los contratantes, que han querido compensar recíprocamente las diferencias que pudiera haber entre ellos bajo el punto de vista de la capacidad administrativa, de la actividad y del capital. Los beneficios de una sociedad deben aprovechar a *todos* los miembros que cooperan a realizarlos. Ese principio de derecho esta todavía desconocido por regla general en al industria: aquellos cuya acción es la fuente directa de los beneficios no son considerados como accionistas, y están excluidos de toda participación en los beneficios. Esta injusticia cometida hacia el trabajo y los trabajadores se explica por el estado precario en que se encuentran hoy la mayor parte de las industrias; los riesgos y peligros a que se hallan expuestas no permiten, en un momento de prosperidad, dar una parte en los beneficios a aquellos que, en los días de adversidad, no soportan ninguna parte de las pérdidas. Pero la cuestión es saber si este estado de la industria puede modificarse y perfeccionarse hasta el punto de dar seguridad a los empresarios. Pues estos medios de perfeccionamiento se dan por una parte por una mayor centralización de las industrias, por la desaparición sucesiva de las pequeñas explotaciones, que no pueden sostener la concurrencia con las grandes empresas similares, y pro la otra, por la aplicación del seguro recíproco y de la mutualidad entre las diversas industrias. A medida, pues, que se extiendan las ideas de asociación y disminuyan las probabilidades de pérdida, se hará posible aplicar a los trabajadores un principio de derecho natural (adoptado ya al presente en muchas explotaciones industriales), asegurándoles, bajo una forma cualquiera, una participación en los beneficios”. **Ibidem**. pág. 472.

¹⁵⁴⁰ “En Alemania, sobre todo, la intervención del Estado en la transformación económica actual se acentúa con tal fuerza y vigor, que hay ya bastante quizá para constituir un ramo independiente administrativo, y hasta un departamento ministerial (ministerio de Trabajo); en Francia por su parte se imponen, con influjo irresistible, corrientes que pueden llevar al Estado por vías análogas a la que la acción socialista y la reacción contraria impusieron al otro país citado, y hasta en España, además de algunas importantes disposiciones, tenemos la Comisión de reformas sociales: pero de seguro no hay al presente nada más indeciso que la acción del Estado sobre la cuestión social, porque, de seguro también, no hay problema relativo al Estado tan en crisis como el que se refiere a la determinación y organización de su actividad frente al problema económico, considerado más especialmente en nuestros tiempos como problema obrero”. Posada, A. **La Administración Política y la Administración Social. Exposición crítica de las teorías y legislaciones administrativas modernas más importantes**. pág. 473.

¹⁵⁴¹ Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 391.

discurso batllista. La adopción de estas “medidas positivas”, implican, necesariamente una conceptualización diferente de la tradicional liberal, donde la plenitud inalienable y natural de la propiedad es absoluta¹⁵⁴². De allí que entre los principios que rigen socialmente el derecho de propiedad, el Estado tiene el deber de limitar ese derecho cuando se manifiesta abusivamente o de manera improductiva¹⁵⁴³. Sin duda que algunos pasajes del Curso de Ahrens facilitaron la “armonización” de los derechos privados con los “sociales” y el fundamento que el filósofo esgrimía era de índole moral y no jurídica. Ahrens llegaba a proponer la licitud de criterios de distribución del producto y beneficios por el Estado, cuyo deber aseguraba un “mínimo” a todos. El texto es el siguiente: *“Bastantes formas pueden establecerse con la idea de armonizar el principio privado y el principio social, y estas formas son legítimas bajo el punto de vista moral del estado de los asociados. El punto de intersección entre el derecho del individuo y el derecho de la sociedad, entre la parte que se da a cada uno y la que se da a todos, es una línea móvil que varía con el grado de cultura y de moralidad de los miembros de la asociación; el contrato por el que regulan sus relaciones expresa este estado intelectual y moral. La repartición de los beneficios, por ejemplo, puede hacerse de conformidad con principios diferentes: aquí se concederá por de pronto un minimum a todos, y después se fijará tal porción para el capital, el trabajo y el talento de los empresarios o directores; allí se establecerán otras proporciones; por último, las formas pueden ser muy variadas, con tal de que haya una verdadera asociación humana, y no, de un lado, explotantes y del otro simples asalariados”*¹⁵⁴⁴. Como vemos, la propuesta ahrensista habilitaba la concreción de una legislación protectora positiva que proporcionaría ese mínimo, el cual sería la manifestación de esa “línea móvil” del desarrollo moral de una sociedad. Una vez admitida la función moralizadora del estado, el expedirse respecto a la cuestión de la propiedad se

¹⁵⁴² “Hay, finalmente, el derecho eminente de propiedad del Estado (dominium eminens), por lo que respecta a todas las propiedades privadas. Este derecho se combate hoy por la mayor parte de los juristas positivos, que no quieren ver en él mas que una restricción que el Estado puede poner a la propiedad en sus fundamentos y en las maneras de su adquisición, de su transferencia, de su explotación y uso. El Estado, sin duda, no crea el derecho de propiedad y no puede abolirle; no obstante, ejercita un derecho permanente sobre la sustancia de las propiedades de una manera formal por la *protección*, y de la *garantía* y por el *reglamento* del ejercicio de la propiedad, y de una manera material, por la parte que de ella toma para el fin social; es decir, por el *impuesto*, y en ciertos casos por el derecho de *expropiación* por causa de utilidad pública. Este derecho del Estado representa eminentemente el elemento social de la propiedad. Pero del mismo modo que la personalidad no debe ser absorbida por la sociedad, así el derecho individual de propiedad no se pierde en el derecho social”. *Ibidem.* pág. 386.

¹⁵⁴³ “El propietario que carece de inteligencia, de buena voluntad o de medios suficientes para utilizar su propiedad o para hacerla producir los frutos que de ella deben esperarse, puede ser obligado por el Estado a ceder esta propiedad mediante una justa indemnización, a fin de que pueda en otras manos ser más útil a la sociedad”. *Ibidem.* pág. 390.

¹⁵⁴⁴ *Ibidem.* pág. 427.

presenta como perentorio e inevitable. La doctrina de Ahrens se posicionaba en una zona intermedia entre dos absolutismos, el de la propiedad privada liberal y “natural” y el la “comunitaria” o “estatal” de los socialistas, cada uno con sus excesos, que sólo el progreso moral social puede corregir. En las fuentes del siglo XIX consultadas por los estudiantes de la Facultad de Derecho, la propiedad privada, contó con ciertas limitaciones¹⁵⁴⁵, pero en la doctrina ahrensista la limitación de la propiedad por parte del Estado, habilitaba un conjunto difuso de medidas que podían alcanzar a la constitución de empresas públicas en su condición de productoras de “*bienes comunes*”, hasta la implementación de medidas que provoquen la distribución de los bienes en el conjunto social¹⁵⁴⁶. Pero aunque el Estado puede hacer mucho, hay algo que le está vedado, el “*Estado no debe emplear jamás su fuerza de coacción para cambiar la organización de la propiedad en sus principios morales*”¹⁵⁴⁷. La misma opinión tenía Batlle y Ordóñez respecto al punto. Es significativo que mientras se desarrolla la revolución mexicana, el líder colorado se manifestaba contrario a la expropiación y subdivisión de las tierras. Así se expresaba en un artículo de “El Día”: “*De esto podría sacarse la consecuencia de que soy partidario de que se despoje a los que tienen tierras para repartirlas entre los demás, y no es así. Los que poseen tierras no son culpables de lo que pasa, porque ellos poseen por un consenso general. No se les podría quitar la tierra. No sería justo. La que tiene que responder es la sociedad misma*». De este modo el Presidente Batlle y Ordóñez justificaba la propiedad individual - mismo el latifundio - porque ella está establecida por el consenso social. En su programa de 1910 para su segunda presidencia publicado en *El Tiempo* en julio de 1910, entiende lo siguiente sobre el problema agrario: «No reconozco la existencia en el país de un

¹⁵⁴⁵ “¿debe la garantía de la propiedad ser absoluta, de manera que en ningún caso pueda tomarse el todo o parte de ella a un individuo contra su voluntad? No, ciertamente. El ciudadano debe contribuir con su propiedad para los gastos públicos, ser pasible de las penas e indemnizaciones por las faltas en que incurra, y prestarse a facilitar la construcción de las obras que se emprendan por cuenta de la comunidad”. González, F. **Lecciones de Derecho Constitucional**. pág. 59.

¹⁵⁴⁶ “Los remedios que hay que oponer a las causas deben de esta manera dirigirse al fin de hacer penetrar cuanto sea posible los principios morales en todo el orden de propiedad, de establecer lazos más íntimos por medios de la asociación, de hacer tomar al Estado las medidas mas favorables para la producción de los bienes, teniendo en cuenta la diferencia entre el orden industrial propiamente dicho y el orden agrícola, y por último, de hacer aumentar por el Estado el dominio de los *bienes comunes* accesibles a todas las clases. En diferentes cuestiones hemos comprobado (...) que del mismo modo que en la naturaleza, toda la materia elemental está movida por las fuerzas generales llamadas otras veces fluidos imponderables, así también el orden material de la sociedad está determinado e influido, y muchas veces transformado hasta un alto grado por los principios y las leyes del orden moral. Por esto la solución del problema que nos ocupa depende en gran parte de la propagación y de la acción poderosa de las virtudes de benevolencia, de simpatía, de probidad, de fidelidad, de moderación y de imperio sobre sí mismo, virtudes que forman un capital moral que da el mejor impulso al trabajo material, que verifica la producción y facilita, en la repartición de los bienes adquiridos en común, la aplicación de los principios de justicia y de equidad”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 426.

¹⁵⁴⁷ **Ibidem**. pág. 421.

problema agrario que reclame con urgencia la atención de los poderes públicos. Entiendo que la subdivisión racional de la tierra se ha operado y seguirá operándose por el desenvolvimiento de nuestra riqueza rural. No hay que pagar tributo a impaciencias nobles pero peligrosas»[El Tiempo. 30/6/1910.]”¹⁵⁴⁸.

Pero sin duda alguna, el Estado está provisto de prerrogativas especiales que pueden limitar la propiedad privada plena por medio de mecanismos diversos y legítimos¹⁵⁴⁹. De manera que deberá el Estado apelar a instrumentos diversos para distribuir la propiedad, entre ellos el impuesto progresivo será un mecanismo que el batllismo considerará idóneo para tal fin.

Las tesis de grado también trataron el problema de la propiedad de la tierra, su concentración y los necesarios mecanismos de distribución. Un ejemplo lo constituye la tesis presentada por Pedro Figari, cuando afirma la existencia de una relación entre desarrollo agrícola e industrial y la pacificación nacional. A juicio de Figari, *“La propiedad territorial, entre nosotros, está mal dividida. La referida circunstancia de ser este país joven explica, hasta cierto punto, este fenómeno, conjuntamente con la calidad de nuestra industria predominante. La ganadería obsta a la divisibilidad parcelaria en el mismo grado que la agricultura. Pero, así mismo es indudable que nuestro territorio es susceptible de mayor división, con notorias y grandes ventajas para la producción nacional”*¹⁵⁵⁰.

Para Figari, la condición de la paz estaba fundada en un tipo de organización de la propiedad que arraigara los hábitos de trabajo, optimizando la productividad¹⁵⁵¹. Partidario

¹⁵⁴⁸ Lago, J. **José Batlle y Ordóñez. Ensayos sobre el período crítico de la República Oriental: 1903 - 1916.** Pág. 40.

¹⁵⁴⁹ “Hay, finalmente, el derecho eminente de propiedad del Estado (dominium eminens), por lo que respecta a todas las propiedades privadas. Este derecho se combate hoy por la mayor parte de los juristas positivos, que no quieren ver en él más que una restricción que el Estado puede poner a la propiedad en sus fundamentos y en las maneras de su adquisición, de su transferencia, de su explotación y uso. El Estado, sin duda, no crea el derecho de propiedad y no puede abolirle; no obstante, ejercita un derecho permanente sobre la sustancia de las propiedades de una manera formal por la *protección*, y de la *garantía* y por el *reglamento* del ejercicio de la propiedad, y de una manera material, por la parte que de ella toma para el fin social; es decir, por el *impuesto*, y en ciertos casos por el derecho de *expropiación* por causa de utilidad pública. Este derecho del Estado representa eminentemente el elemento social de la propiedad. Pero del mismo modo que la personalidad no debe ser absorbida por la sociedad, así el derecho individual de propiedad no se pierde en el derecho social”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural.** pág. 386.

¹⁵⁵⁰ Figari, P. **Ley Agraria.** pág. 13.

¹⁵⁵¹ “Si nuestra campaña estuviera cultivada, si la industria hubiese desarrollado sus capitales en mayor escala sobre las fértiles tierras de la República, el carácter nacional arraigaría en sí los hábitos del trabajo, comprendiendo el habitante del país sus verdaderas necesidades y el modo más fácil y ventajoso de satisfacerlas. El motín, la sublevación y las revoluciones no encuentran elementos para producirse y desarrollarse en donde abundan el trabajo bien compensado y los capitales reproductivos, dedicados a explotar la naturaleza. Con una sabia organización de la propiedad llegaremos a consolidar la paz, atrayendo al proletario ocioso a buscar por medios lícitos y adecuados la satisfacción de sus legítimas aspiraciones;

de un régimen que estimule el desarrollo agrícola, debe enfrentarse Figari, a la extensión del latifundio ganadero¹⁵⁵², para que su modelo social de pequeños productores agrícolas prospere. Figari afirmará la necesaria división de la propiedad rural y para ello reclama la intervención del Estado para lograrla, apelando a los medios “indirectos” que posee, aunque no aclara a cuáles refiere¹⁵⁵³. La sugerente propuesta seguramente era conocida por Batlle y Ordóñez, quien puede haber hallado el “medio indirecto” para lograrlo: el impuesto progresivo¹⁵⁵⁴. También Furriol en su tesis enjuiciaba es sistema de propiedad territorial, ubicando las causas de la excesiva concentración en los tiempos coloniales¹⁵⁵⁵.

Sin duda, la idea de limitar o estimular la división del suelo, o considerar la propiedad de la tierra con carácter relativo, estaba difundida en el ámbito intelectual decimonónico. Ya mencionamos algunas ideas de Sismondi, quien consideraba que “*La ley, en asuntos de propiedad de tierras especialmente, concede un monopolio a ciertos*

ennobleciéndose su carácter en la labor y en el fiel cumplimiento de sus deberes, con evidentes beneficios para la comunidad”. *Ibidem.* pág. 12.

¹⁵⁵² “Acercar las facultades productivas de la tierra a la mano del hombre, es descubrir una fuente de riqueza. - Bajo este principio deben encaminarse las reformas de la organización del suelo” (...) “... se ha objetado que no es posible sembrar esas inmensas extensiones de tierras que ocupan los ganaderos sin hacer gastos enormes, y que no los compensaría jamás el resultado de la empresa. Esta objeción tiene su asiento, precisamente, en el atraso de nuestra ganadería y en la notable desigualdad de la división territorial. Los dueños de grandes áreas no tienen mayor interés en el aprovechamiento de todo su campo, puesto que consiguen pingües beneficios, cualquiera que sea la salida de sus productos en el mercado”. *Ibidem.* págs. 13 y ss.

¹⁵⁵³ “Regularizando la distribución parcelaria se obtendrá, luego, la implantación del perfeccionado sistema europeo en esta clase de industria, puesto que en virtud del mismo adelanto tendrán que aprovecharse todas las calidades y fuerzas productivas de la tierra para dar importancia a las especulaciones y al trabajo agrario. Además, el industrial, para recuperar los capitales que ha invertido en su empresa, tendrá forzosamente que rodearse, por vías ingeniosas, de toda clase de precauciones, obteniendo así un éxito más seguro en sus negocios. En aquel régimen, pues, encontraremos la minuciosa labor del suelo y el adelanto de las industrias rurales. Cuando hayamos conseguido imprimir tal impulso a la industria, esta se habrá encarrilado y sus mismas conveniencias la dirigirán a su mayor perfeccionamiento posible. Para alcanzar este *desideratum*, debe procurarse directamente por la ley, o por los medios indirectos que el Estado posee, la división prudente de la propiedad territorial; - sin cortar la libre adquisición, la ley debe abrir facilidades a la subdivisión regularización con arreglo a las necesidades de las familias, a la clase de industria a que se dediquen, y a las condiciones del suelo, pero siempre bajo un pie de perfecta igualdad y respetando los derechos adquiridos”. *Ibidem.* pág. 15.

¹⁵⁵⁴ “El reformismo enfocó el impuesto a la tierra como una herramienta para la extinción del latifundio ganadero. De él resultarían medianas propiedades destinadas a la agricultura de forrajes, la huerta y la lechería, actividades todas que ocupando mano de obra podrían producir bienes para su procesamiento en la ciudad, permitiendo la integración de dos planos de actividad tradicionalmente separados en nuestra historia. La ganadería en cambio, producía «para afuera» y expulsaba población, convirtiéndola en «carne de cañón» de las revueltas partidarias”. Rilla, J., Bustamante, Fco. “*Impuestos, Estado y política en el Uruguay batllista. La coyuntura de 1916*”. pág. 31.

¹⁵⁵⁵ “El régimen de repartición de nuestra tierra produjo los peores resultados. La reducida población desparramóse por todo el territorio, descuidando la agricultura, para consagrarse a la ganadería, que ni industria pudo considerarse en los primeros tiempos. Además, la concentración de la propiedad en pocas manos, dejaba al resto de los habitantes del país, en la época colonial, a merced de los grandes propietarios, sin alicientes que les impulsaran al trabajo, sin los poderosos estímulos del que administra cosa propia, vinculándose a la tierra natural egoísmo. Fué un régimen completamente opuesto al espíritu de la democracia, pues mientras ésta pide la difusión de la propiedad territorial, demanda el régimen aristocrático su concentración”. Furriol, A. *Ensayo sociológico. Nuestra Nacionalidad.* pág. 48.

*individuos en detrimento de otros y arrebatada al patrimonio común el suelo, don concedido a toda la especie humana, y que no es obra de los hombres*¹⁵⁵⁶. Stuart Mill había considerado el derecho de propiedad de la tierra en un sentido distinto al de otros bienes¹⁵⁵⁷. Si el catedrático de Derecho Constitucional consideraba a la tierra como otro de los tantos bienes de plena propiedad, otros como el Profesor de filosofía Vaz Ferreira, tomaba distancia moderada del liberalismo, afirmando que *“si cabe atacar el orden natural en nombre del socialismo, bien cabría también atacarlo en nombre de lo que sería un verdadero y mejor comprendido individualismo*¹⁵⁵⁸. Vaz, de inocultable adhesión por el batllismo, había publicado en 1918 el ensayo mencionado que comprendía conferencias de 1914.

Respecto al problema de la propiedad territorial, a su concentración y a las medidas que el batllismo implementa para enfrentarlo, - política tributaria -, distintos autores han afirmado con grado diverso, la influencia de la doctrina del norteamericano Enrique George. Mientras que Benvenuto, como dijimos¹⁵⁵⁹, concebía al georgismo como *“la llave maestra de todo el pensamiento batllista”*, Lindhal entiende que las doctrinas de George fueron de limitada influencia en las políticas batllistas, porque *“no pueden considerarse como georgismo puro, y él mismo recalcó que lo que deseaba era adaptar las teorías de George a las condiciones particulares existentes en el Uruguay... En primer término, Batlle deseaba introducir otros impuestos además de los impuestos de la tierra, y en segundo lugar quería que los impuestos sobre la propiedad fueran progresivos y no*

¹⁵⁵⁶ Gonnard, R. **Historia de las Doctrinas Económicas**. pág. 544.

¹⁵⁵⁷ “El método de Stuart Mill merece en esto consideración. Dicho método sería devolver a cada uno lo que se le debe y le pertenece: al individuo lo que él ha creado por su trabajo individual, a la sociedad lo que ella ha creado por su trabajo colectivo y su desarrollo (...). «Cuando se habla del *carácter sagrado*, de la propiedad, deberíamos recordar siempre que este carácter sagrado no pertenece en el mismo grado a la propiedad de la tierra. Ningún hombre ha hecho la tierra; es la herencia primitiva de la especie humana por entero, y su apropiación es por completo *cuestión de utilidad general*. Si la propiedad privada de la tierra no es útil, es *injusta*... Es injusto hasta cierto punto que un hombre haya venido a este mundo para encontrar todos los dones de la naturaleza monopolizados de antemano sin que haya sitio para el recién llegado. Para reconciliar a los individuos con este estado de cosas, si su inteligencia ha admitido una vez que poseen algunos *derechos morales* por su título de *criaturas humanas*, será necesario convencerles de que la apropiación exclusiva es *útil* para la especie humana en masa, ya que no individualmente. El derecho de los propietarios a la propiedad del suelo está completamente subordinado a la policía del Estado. El *principio de propiedad* no les da derecho a la tierra misma, sino a una compensación por toda porción de su interés en esta tierra cuya privación puede convenir a la policía del Estado. Su *derecho a esta compensación es inalienable*; pero a condición de someterse a esta cláusula, el Estado tiene la libertad de tratar la propiedad territorial de acuerdo con lo que exijan los *intereses generales* de la sociedad; hasta goza de la facultad, si fuere preciso, de obrar con toda la propiedad de la misma manera que sucede con una de sus partes cuando un proyecto de ley queda promulgado par ala construcción de un camino de hierro o de un nuevo puerto o desembarcadero»[Economía Política, I, 263]”. Fouillée, A. **Historia General de la Filosofía. Filosofía Contemporánea**. pág. 39.

¹⁵⁵⁸ Vaz Ferreira, C. **Sobre la Propiedad de la Tierra**. Montevideo. Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. 1963. pág. 74.

*proporcionales como preconizaba George*¹⁵⁶⁰. Julio Lago, es más explícito en cuanto a la identificación respecto a la forma de ingreso y a los sujetos que le difundieron en Uruguay¹⁵⁶¹, en cuanto a la obra de George, menciona *Progreso y Miseria* y respecto al difusor, el Dr. Félix Vitale, opinión que es reiterada por Claps - Lamas en obra ya citada¹⁵⁶². Vanger considera que la primera expresión georgista corresponde a las manifestaciones de Francisco Simón¹⁵⁶³ en reportaje del 5 de diciembre de 1913, mientras que Fernández Prando señala a Julio M. Sosa, a quien corresponde la originalidad¹⁵⁶⁴. Grompone también considera al georgismo como el inspirador de las políticas tributarias tendientes a limitar la propiedad¹⁵⁶⁵, como lo harán después Barrán y Nahum¹⁵⁶⁶.

Pero veamos algunas manifestaciones de georgismo en Batlle y Ordóñez. El 20 de junio de 1925, "El Día" publicaba el discurso del líder del batllismo en la Convención del Partido Colorado manifestando su opinión respecto a la tierra y en su intervención remite a George¹⁵⁶⁷. En esa ocasión, Batlle sostenía la necesidad de tomar como base de tributación la propiedad territorial y allí manifiesta su opinión respecto a su concepto de propiedad¹⁵⁶⁸.

¹⁵⁵⁹ Ver nota N° 1291.

¹⁵⁶⁰ Lindhal, G. **Batlle, fundador de la democracia en el Uruguay**. pág. 421. Este juicio es compartido por Vanger, ver notas: **Vanger, M. El país modelo. José Batlle y Ordóñez. 1907 - 1913**. pág. 317.

¹⁵⁶¹ "Alrededor del presidente había un grupo de intelectuales que se inclinaron con fervor por el «modelo georgista»: la reforma que había hecho popular Henry George en su libro *Progreso y Miseria* de 1879: mantenimiento de la propiedad de las tierras y cargar un impuesto progresivo sobre el valor de ellas. Entre ellos se encontraba el médico Félix Vitale que había escrito un libro: *El Problema nacional* (1905). El estanciero Agustín Caravia quien escribió artículos en *El Siglo* (1906 - 07). Más tarde defenderían el sistema don Manuel Herrera y Reissig en su libro: *El Impuesto Territorial y su Reforma en Inglaterra* (1913), y el maestro doctor Carlos Vaz Ferreira en sus conferencias en la Universidad sobre *La Propiedad de la Tierra* (1914)". Lago, J. **José Batlle y Ordóñez. Ensayos sobre el período crítico de la República Oriental: 1903 - 1916**. pág. 41.

¹⁵⁶² Claps, M., Lamas, D. **El Batllismo como ideología**. pág. 91.

¹⁵⁶³ Vanger, M. **El país modelo. José Batlle y Ordóñez. 1907 - 1913**. pág. 309.

¹⁵⁶⁴ "Sosa, fue, dentro del Partido Colorado, el primer divulgador del ideario de Henry George". Fernández Prando, F. **Acercamiento a las raíces doctrinarias y filosóficas del batllismo**. pág. 55.

¹⁵⁶⁵ "Se llega así a soluciones vecinas a las de Henry George del impuesto a la tierra como medio de librar de impuestos al trabajo. El mayor valor de la tierra es un producto de la actividad social. Por tal motivo se justifica la tendencia impositiva a ir librando del impuesto al trabajo para hacerlo recaer sobre la tierra. Esencialmente, pues, se acepta la existencia de la propiedad privada, pero como un elemento social". Grompone, A. M. **Batlle. Sus artículos. El Concepto democrático**. págs. 67 y ss.

¹⁵⁶⁶ Henry George proporcionó una ideología que cuestionó la propiedad de la tierra tradicional; quien la usufructuaba era quien tenía el derecho sobre ella, generando un impuesto proporcional al valor de la tierra. Este impuesto sustentaría al Estado y serían innecesarios otros de diferente naturaleza. Al liberarse capitales que antes se invertían en comprar tierras, éstos serían volcados al mejoramiento de la producción. Al ser obligatorio su uso dejaría de existir la tierra sin trabajar y se absorbería mayor cantidad de mano de obra. El georgismo se pondría en práctica rescatando primeramente las tierras fiscales que estaban en manos privadas y se aumentaría el impuesto en tierras urbanas y rurales hasta llegar a la supresión de los impuestos indirectos. El objeto era eliminar la desigualdad social causante de problemas socio - políticos. Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. Un diálogo difícil. 1903 - 1910**. págs. 91 y ss.

¹⁵⁶⁷ Utiliza la doctrina de George para explicar la posesión de la tierra por el principio del primer ocupante. Batlle y Ordóñez, J. "El Día". Montevideo. 20 de junio de 1925.

¹⁵⁶⁸ "La propiedad territorial es una de las pocas bases del impuesto que el comité ejecutivo propone que se aceptada por la Convención. La propiedad también es una gran injusticia. El mundo, puede decirse sin

Batlle y Ordóñez considera a la propiedad como un hecho consumado, y no es éste aspecto lo que enjuicia, sino los efectos de la acumulación de extensiones que en el pasado eran menos valiosas, pero que adquirieron un valor inalcanzable para muchos paisanos¹⁵⁶⁹. De manera que la propiedad aparece como la resultante de un consenso social que reconoce la potestad del propietario, la cual no debe ser vulnerada por el Estado¹⁵⁷⁰, del mismo modo que Ahrens lo había establecido. De esta manera, Batlle propone el impuesto progresivo como el único correctivo para aminorar el interés en la posesión de grandes extensiones¹⁵⁷¹, medida que se complementaría con otras de tipo proteccionista. Pero el interés por las

equivocarse, es de todos. El que viene al mundo viene con el derecho de poner los pies, por lo menos, en él. Y, tal como está organizada la sociedad, hay muchos que nacen sin tener don de asentar sus pies. La propiedad, en realidad, no debe ser de nadie, o más bien dicho, debe ser de todos; y la entidad que representa a todos es la sociedad. La propiedad, pues, debe ser de la sociedad. Los primeros habitantes de la tierra tomaron lo que les pareció bien, sin adquirirlo de nadie, y todos se consideraron dueños de lo que entonces sobraba para todos; y sucesivamente se ha ido tomando posesión en esa forma. De esta manera hay un escaso número de personas que son dueñas de tierras y hay una multitud infinita casi, que no posee un metro cuadrado de ella. Generalmente, cuando se trata de un territorio que no tiene propietarios, los primeros que llegan son los que se hacen sus dueños; después se establece un gobierno más o menos organizado; y si este gobierno no es muy justo, reparte las tierras con arreglo a las simpatías o conveniencias personales de sus miembros. Por ejemplo, aquí cerca, en la República argentina, inmensas extensiones de tierra han sido dadas a determinadas personas, no ahora, pero en períodos anteriores, casi gratuitamente. Y estas tierras que después se han valorizado por el trabajo, no de esas personas, sino de los que no tenían tierras, constituyen para sus poseedores enormes fortunas. Y los que no tienen tierras están sometidos a los que las tienen, en una forma que ya no se ve con claridad por la complicación de los intereses y el movimiento de la vida social, etc.” **Ibidem.**

¹⁵⁶⁹ “De esto se deduce que es propietario de nuestros campos un número limitado de personas y nuestros paisanos tienen que trabajar para ellas y trabajar por una cantidad mensual ínfima, en tanto que ellas realizan grandes fortunas. Y esto nos parece justo a todos, porque nos hemos acostumbrado a ese género de relaciones entre los propietarios y los que no lo son. De esto que digo podría sacarse la consecuencia de que yo soy partidario de que se despoje a los que tienen tierras para repartirlas entre los demás y no es así. Los que poseen la tierra no son culpables de lo que pasa, porque ellos la poseen por un consenso general”. **Ibidem.**

¹⁵⁷⁰ “Cuando un hombre adquiere una tierra, la sociedad le dice que la poseerá durante toda su vida, que nadie lo perturbará en esa posesión; que podrá transmitirla a sus hijos y que puede por lo tanto, hacer la operación que se le propone con la seguridad de que es una operación conveniente, pues está perfectamente garantida por la sociedad. La propiedad aparece de esta manera como perfectamente regular, porque la sociedad o el estado, lo dice, y porque todos la aceptan. Y, son muchas las personas que cambian el fruto del trabajo asiduo de toda su vida por un pedazo de tierra. ¿Podría la sociedad decirles: «Bueno: ahora pienso de otra manera, y les quito a ustedes la tierra; ustedes pierden lo que creían que era el fruto de su trabajo; ustedes lo pierden todo?». No se podría hacer eso. No sería justo. La que tiene que responder de eso es la sociedad misma. Todos tienen que contribuir con su pequeño sacrificio a que la tierra no sea un privilegio que determina la miseria de unos y la opulencia de otros. El propietario no es el único responsable del mal existente: lo somos todos. Y es por medio de las leyes que debe llegarse a ese resultado, leyes que no siempre se pueden dictar tan eficaces como se desea, porque hay resistencias, resistencia a veces interesadas y otras veces sinceras de personas que creen que no se piensa bien al proceder de ese modo”. **Ibidem.**

¹⁵⁷¹ “El impuesto progresivo sobre la tierra, es decir, un impuesto que va siendo cada vez mayor, a medida que el valor de la tierra va aumentando, hace que el interés de tener grandes propiedades disminuya ni no se las emplea en forma que produzcan utilidades extraordinarias. Y si el impuesto que pesa sobre las pequeñas propiedades de los que las trabajan por sí mismos es nulo, o muy pequeño, entonces los que tienen más conveniencia en la posesión de la tierra son los que la explotan personalmente. Pondré un ejemplo: en Canelones están desalojando a numerosos agricultores, algunos de los cuales habían vivido hasta cuarenta años en las tierras que cultivaban. Si las grandes propiedades pagaran fuertes impuestos y las pequeñas no, estos agricultores no serían expulsados de las tierras que cultiva; habrían quedado en ellas con muy poco esfuerzo y sacarían de ellas todo el fruto de su trabajo”. **Ibidem.**

ideas georgianas no se agota en Batlle, varios “correligionarios” colorados le citan en diversas ocasiones de la Convención del Partido Colorado¹⁵⁷².

Pero entendemos que el georgismo, no solamente influyó en el programa batllista, en la materia impositiva y en la campaña contra la gran propiedad, sus ideas presentaban otras facetas que fueron adoptadas por la colectividad colorada batllista y que no han sido suficientemente destacadas. Nos referimos a la fundamentación de los monopolios de empresas públicas que bien pudo sugerirlo esta doctrina. George entendía que el progreso social, lejos de minimizar la dependencia de los individuos respecto al Estado, compele a éste al desarrollo de diversas funciones que, - a través de su mediación -, benefician por igual al conjunto de la sociedad. De esta forma, las teorizaciones krausistas aparecen convergiendo en el campo de las acciones, esta vez más prácticas del georgismo¹⁵⁷³ y adoptadas por el batllismo. A las virtudes ya mencionadas de los monopolios estatales en materia ferroviaria, George las extiende a múltiples “servicios”¹⁵⁷⁴, porque a su juicio, los “*negocios que por su naturaleza constituyen monopolios, son funciones propias del Estado. Este debe dirigirlos y acapararlos en propia defensa y para la protección de los derechos iguales de los ciudadanos*”¹⁵⁷⁵.

La preocupación por la “cuestión social”, por atender la situación de los más desvalidos de la sociedad, tuvo también sus inspiradores. El armonismo krausista, había señalado la ineludible preocupación estatal por “todos” los individuos de la sociedad, pero otros aportaron sus ideas desde otros encuadres teóricos. Debemos mencionar entre los aportes conceptuales, la obra de León Bourgeois¹⁵⁷⁶, especialmente su *Solidarité*¹⁵⁷⁷,

¹⁵⁷² Ver: **Actas de la Convención Nacional del Partido Colorado**. Nos. 96 del 23 de junio a la 100 del 30 de julio de 1925 donde varios convencionales refieren y discuten las ideas de George. Batlle y Ordóñez, J. **Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie VIII 1919 - 1929. Convención Nacional del Partido Colorado. 1920 - 1929.** Tomo IV. Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1990.

¹⁵⁷³ “Conforme la sociedad se desarrolla, tiene el Estado que ejercer estas funciones, cooperativas en su naturaleza, a fin de asegurar los derechos iguales y la libertad de todos. Es decir, a medida que en el curso de la integración, el individuo se hace más dependiente del conjunto y más a él se subordina, se impone por sí misma al gobierno, que es precisamente el órgano social, por cuya única mediación puede obrar el conjunto de individuos, la necesidad de atribuirse, en beneficio de la totalidad, ciertas funciones, que no pueden confiarse con seguridad a los individuos mismos. Así, pues, fuera del principio de que el fin y objeto propio del gobierno es asegurar los derechos naturales y la libertad del individuo, existe otro que consiste en asignar al gobierno el deber de ejecutar por la masa de individuos aquellas cosas que no pueden hacerse tan bien por la acción individual”. George, H. **Los Problemas Sociales**. pág. 179.

¹⁵⁷⁴ “Todo cuanto he dicho sobre los ferrocarriles se aplica, naturalmente, al telégrafo, al teléfono, al suministro de aguas, calefacción, gas, electricidad, etc., en las ciudades, y en una palabra, a todos los negocios que por su naturaleza constituyen monopolios. Me he ocupado del ferrocarril, únicamente, porque la magnitud del negocio haría, de su adopción por el Estado, la más formidable de tales empresas”. **Ibidem**. pág. 191.

¹⁵⁷⁵ **Ibidem**.

¹⁵⁷⁶ León Bourgeois (1852-1925). Alma mater de la liga de las naciones, su pensamiento tenía la convicción de mejorar la condición del hombre por la educación, la justicia bajo ley, la asistencia médica, y la abolición

publicada en 1896. Algunos de los autores citados con anterioridad, han afirmado la influencia del solidarismo de Bourgeois en el programa batllista. Como ejemplos debemos mencionar a Claps-Lamas¹⁵⁷⁸, a Real de Azúa¹⁵⁷⁹ y con anterioridad, Ganón, que señala al pensador francés como inspirador de las ideas del Dr. Juan José de Amézaga y a través de éste influyendo en Batlle y Ordóñez¹⁵⁸⁰. No solamente Amézaga asoptaba el solidarismo de Bourgeois, también el más fiel colaborador de Batlle y Ordóñez, compartía su doctrina¹⁵⁸¹. En el Curso de Ahrens, se afirmaba la necesidad de la perfección de la personalidad, a

de la guerra. Bourgeois, personalidad carente de ambiciones personales rechazó alcanzar la presidencia, a pesar de contar con todos los apoyos para hacerse del poder. Participó en la guerra franco-prusiana, graduó abogado en la Universidad de París. En 1876, después de ejercer su profesión ingresa en política en la oficina del departamento de demandas del ministerio de trabajos públicos, en 1877 desempeña la secretaría general de la prefectura del Marne. En 1888 organizaba la izquierda con el congreso Radical-Socialista siendo el orador más reconocido. En 1888 integraba el gabinete de Floquet, diputado de Reims en 1889, ministro del interior en el gabinete de Tirard en 1890. Entre 1890-92 será Ministro de la instrucción pública en el gabinete de Freycinet y otra vez en 1898 bajo Brisson. Bourgeois implementó reformas importantes en materia educativa, reformando los sistemas secundarios y primarios, las universidades, reagrupando a facultades. En 1892, será Ministro de Justicia por dos años y en noviembre de 1895, formaba su propio gobierno. Su política instrumentó la aplicación del impuesto a la renta general, una plan de retiro para trabajadores, planes de separación de la iglesia y el estado, pero su gobierno sucumbió a los seis meses. En 1899 participa de la Conferencia de Paz presidiendo la Comisión que se ocupa del arbitraje. En 1907 nuevamente representa a Francia en la segunda Conferencia de Paz. Será Ministro de Trabajos Públicos bajo el gobierno de Poincaré en 1912, y de Asuntos Exteriores en el gobierno de Ribot en 1914, Ministro del estado durante la guerra, Ministro de Trabajos Públicos en 1917. Al año siguiente dirige una investigación oficial respecto a la liga de las naciones presentando su proyecto de organización. Presidente de la asociación francesa para la Liga de Naciones, encargado del congreso internacional 1919, convocado en París, de las varias organizaciones interesadas en establecer a una liga, y en el mismo año sirvió como el representante francés en la liga de la Comisión de las naciones presidida por Woodrow Wilson. En 1920 recibe el nobel y en 1923 se retira de la vida pública.

¹⁵⁷⁷ Bourgeois, L. **Solidarité**. París. Colin. 1896.

¹⁵⁷⁸ Claps, M., Lamas D. **El Batllismo como ideología**. pág. 87.

¹⁵⁷⁹ Es cierto que elementos «solidaristas» (fue importante la influencia sobre Batlle, a través de Amézaga, de la doctrina de tal nombre profesada por León Bourgeois) obraron en la inspiración legislativa. Pero ellos se anudaban a ese enfoque individualista que parece, con mucho, el dominante. Por eso, y pese a su halo fraternal el compuesto final no se sitúa muy lejos (aunque en este caso despojado de sus alcances restrictivos de clase) de ese materialismo estático de la burguesía del que los marxistas gustan hablar para desdeñar y distinguir el suyo”. Real de Azúa, C. **El Impulso y su freno**. pág. 42.

¹⁵⁸⁰ “La fundamentación del derecho social a la asistencia, fue redactada por el Dr. Juan J. Amézaga, desarrollando ideas de Batlle que había tenido ocasión de exponer en el diario «El Día», del que había sido redactor. Porque ellas constituyen la mejor síntesis del pensamiento social y de la teoría sociológica que inspiró esa y otras fundamentales reformas, vamos a reproducir dos de sus párrafos más significativos. «*Sólo por hipocresía o por timidez, se puede negar que vivimos en una sociedad fundada sobre la injusticia...*». «*La disposición que consagra el derecho a la asistencia por cuenta del Estado es el producto directo de los principios solidaristas contemporáneos, es la conclusión que se desprende de la doctrina del gran filósofo Alfredo Fouillée que ha designado la caridad moderna como “una justicia reparadora”, es la consecuencia de las enseñanzas del economista Gide, que proclama los deberes de fraternidad que impone a los hombres la interdependencia social, es la “justicia mutua” de León Bourgeois, es la “solidaridad orgánica” descubierta y proclamada por Durkheim Eso es el derecho a la asistencia»[Cámara de Representantes. Diario de Sesiones. Tomo 204. pág. 288 y ss]”. Ganón, I. **Batlle y la Organización de la Familia**. En: **Batlle. Su Vida - Su obra**. pág. 106.*

¹⁵⁸¹ En la Sesión del Senado del 18 de octubre de 1912, el Dr. Arena manifiestaaba: “Todos compartimos esas ideas generosas en pro del mejoramiento de las clases proletarias. Hoy está en el programa de todos esa política de previsión social, que el ilustre León Bourgeois definía como la política de pensar un poco en los otros”. Arena, D. **Batlle y los Problemas Sociales en el Uruguay**. pág. 103.

partir de la acción del derecho y la justicia, pero derecho y justicia expresarían una “solidaridad” natural como tendencia en todo ser humano¹⁵⁸². Pero en la obra de Bourgeois, la noción de solidaridad constituye el centro de su reflexión, examinando la tradición que tiene en la cultura francesa, reivindicando su presencia y las distintas denotaciones que esta noción presentó. Mientras que para Bastiat, Proudhon y Littré¹⁵⁸³, la “solidaridad” era concebida en el sentido de la “fraternidad” inscripto en la divisa republicana, Bourgeois entiende que la solidaridad asiste a reformulaciones y actualizaciones ampliatorias. Para el político francés, la noción de solidaridad se inscribe en el debate entre las tendencias individualistas y colectivistas¹⁵⁸⁴. Señala Bourgeois la deficiencia existente en materia política para asimilar los progresos de la ciencia económica. De esta forma entiende que los partidos políticos no traducen en forma inmediata las ideas que se desarrollan en la sociedad, ya que ellos siempre se encuentran retrasados respecto al progreso de las ideas sociales¹⁵⁸⁵. Estas nuevas ideas sociales, se conformaron como posiciones equidistantes entre las adoptadas por la economía clásica y las escuelas socialistas. Entre la economía política clásica y los sistemas socialistas, una opinión se ha formado lentamente, que a juicio de Bourgeois más que intermediaria es una opinión superior. No se trataría de una tentativa de transacción entre las ideas sino de una necesidad de elaborar una síntesis entre

¹⁵⁸² “El derecho es el punto de apoyo recíproco para todos los hombres que viven en sociedad. El uno sostiene al otro, y todos son llamados a prestarse ayuda y asistencia en todas aquellas cosas en que las fuerzas individuales son ineficaces. Si no se llena esta condición de apoyo, el derecho queda lastimado, y la injusticia cometida respecto de uno es la causa que se opone a que este llene a su vez las condiciones que debía proporcionar para el desarrollo común. Todos, pues, están solidariamente unidos por el derecho; el derecho de uno presupone el reconocimiento del de todos los demás. Existe de este modo una *solidaridad* entre todos los hombres que viven en comunidad, y el derecho exige que la vida y la actividad de la comunidad sea un complemento, una fuerza de elevación y perfeccionamiento para la personalidad individual. Esta es la razón del instinto que induce a los hombres hacia la sociedad...”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 121.

¹⁵⁸³ Considera que Bastiat y Proudhon, a mediados del siglo perciben el fenómeno de la Solidaridad como un elemento que se encuentra presente en todas las asociaciones humanas. Pero el término solidaridad no se encuentra integrado en ninguna teoría. Littré en 1877, no le da al término otra definición más que aquella que corresponde al lenguaje corriente. El Término solidaridad, en los discursos de los escritos políticos, es tomado como una variante del tercer término de la divisa republicana: “... dans les discours et dans les écrits politiques. On a semblé d’abord le prendre comme une simple variante du troisième terme de la devise républicaine: fraternité”. Bourgeois, L. **Solidarité**. Paris. Librairie Armand Colin. 1912. pág. 2.

¹⁵⁸⁴ Las relaciones entre el individuo y la sociedad se modificaron desde hace un cuarto de siglo. El debate en torno a las relaciones entre individuo y sociedad continúa entre la ciencia económica y las escuelas socialistas, individualistas y colectivistas que se oponen como siempre. “La notion des rapports de l’individu et de la société s’est profondément modifiée depuis un quart de siècle. En apparence, rien n’est change. Le débat continue dans les mêmes termes entre la science économique et les écoles socialistes; l’individualisme et le collectivisme s’opposent toujours l’un à l’autre, dans une antithèse que les événements politiques rendent plus évidente, plus saisissante que jamais”. **Ibidem**. pág. 3.

¹⁵⁸⁵ “Mais, comme il est habituel, l’état des partis ne traduit qu’imparfaitement l’état des esprits. Les partis sont toujours en retard sur les idées; avant qu’une idée se soit assez répandue pour devenir la formule d’une action collective...”. **Ibidem**. pág. 4.

las doctrinas socialistas y la economía política¹⁵⁸⁶. Las formas en que la nueva doctrina se manifiesta son múltiples: socialismo cristiano, “armonía económica”, ley biosociológica “altruismo positivista”, formas todas que señalan el advenimiento de una nueva manera de pensar. La nueva doctrina no tiene una denominación precisa ni tampoco una paternidad exclusiva, siendo una manifestación de la vida¹⁵⁸⁷. De esta manera, Bourgeois hará fundar todo el derecho y el deber de cada sujeto en esta noción: *“Mais pour tours, au fond, et sous des noms divers, la doctrine est la même, elle se ramène clairement à cette pensée fondamentale: il y a entre chacun des individus et tous les autres un lien nécessaire de solidarité; c’est l’étude exacte des causes, des conditions et des limites de cette solidarité qui seule pourra donner la mesure des droits et des devoirs de chacun envers tous envers chacun, et qui assurera es conclusions scientifiques et morales du problème social”*¹⁵⁸⁸. La solidaridad se manifiesta como un impulso universal que tiene dos pilares de desarrollo: el método científico y la idea moral. Esta noción de la solidaridad social es la resultante de dos fuerzas por mucho tiempo ajenas la una a la otra, hoy en día aproximadas y combinadas en todas las naciones que alcanzaron un grado de evolución superior: el método científico y la idea moral¹⁵⁸⁹. En cuanto al método científico, realiza un gran elogio de dicho método como superación de toda forma de pensamiento a priori, y respecto a la moral, constriñe las conciencias a buscar rigurosamente, fuera de los conceptos sin realidades y de las sanciones inverificables, reglas de conducta cuyo carácter obligatorio resultará simplemente del acuerdo entre el sentimiento (como medida del bien) y la razón (como criterio de lo verdadero)¹⁵⁹⁰. Bourgeois, después de exponer las bases del “nuevo pensamiento” se aboca a describir las características del estado liberal de los economistas,

¹⁵⁸⁶ “C’est ainsi qu’entre l’économie politique classique et les systèmes socialistes une opinion s’est formée lentement, non pas intermédiaire, mais supérieure; une opinion conçue d’un point de vue plus élevé, d’où la lumière se distribue plus également et plus loin”. **Ibidem.** pág. 4.

¹⁵⁸⁷ Recurriendo a la noción de “unión por la vida”, citará a Fouillée, en su “La Propriété sociale et La Démocratie”. “On la trouve professée par des socialistes chrétiens, et pour eux c’est l’application des préceptes évangéliques; par certains économistes, et pour eux c’est la réalisation de l’harmonie économique. Pour quelques philosophes, c’est la loi «biosociologique» du monde; pour d’autres, c’est la loi «d’entente» ou «d’union pour la vie»; pour les positivistes, c’est, d’un seul mot, «l’altruisme»”. **Ibidem.** pág. 6.

¹⁵⁸⁸ **Ibidem.**

¹⁵⁸⁹ “C’est que cette notion de la solidarité sociale est la résultante de deux forces longtemps étrangères l’une à l’autre, aujourd’hui rapprochées et combinées chez toutes les nations parvenues à un degré d’évolution supérieur: la méthode scientifique et l’idée morale”. **Ibidem.**

¹⁵⁹⁰ “qui, d’une part, tend à libérer les esprits siècle des systèmes a priori, des croyances acceptées sans examen, et à substituer aux combinaisons mentales imposées par la tradition et l’autorité, des combinaisons dues à la libre recherche et soumises à une critique incessante; et qui, d’autre part, contraint les consciences à chercher, d’autant plus rigoureusement, en dehors des concepts sans réalité et des sanctions invérifiables, des règles de conduite dont le caractère obligatoire résulte simplement de l’accord du sentiment - mesure du bien - et de la raison - critérium du vrai”. **Ibidem.** pág. 7.

señalando al abstencionismo como el rasgo más distintivo¹⁵⁹¹ y afirmando que éste es su mayor deficiencia. El Estado deberá cumplir una misión fundamental que no es otra que la de asegurar la existencia de todos los hombres de la sociedad¹⁵⁹². Siguiendo este principio, el estado deberá establecer justicia y para ello debe intervenir en el restablecimiento del equilibrio frente a las consecuencias del egoísmo humano¹⁵⁹³.

En materia ideológica, otro elemento considerado patrimonio del batllismo es la valoración y estímulo de los sectores sociales medios. Sin embargo, nos interesa destacar ahora, que no fue Batlle y Ordóñez a quien corresponde la originalidad de valorar a la clase media, como un sector que debería ser estimulado en su desarrollo. Distintas fuentes, nos revelan que con gran anticipación a los tiempos batllistas, la necesidad de promover a los sectores medios, constituía una preocupación ya vigente en los años 70. De estas fuentes, merecen atención, la opinión expresada por Francisco Bauzá en 1874, en ocasión de reflexionar sobre la instalación de un “*Banco Nacional*”¹⁵⁹⁴ y en su “*Ensayo sobre la formación de una clase media*” de 1876. En el primer escrito, Bauzá establece la misma relación causal, entre el desarrollo de actividades económicas, que el Estado debería emprender, y la repercusión que implicaría en el desarrollo de las clases medias nacionales, como lo hicieron los historiógrafos apologistas respecto del batllismo. Comenzaba Bauzá, examinando la cuestión de la banca pública, instalándose en el debate en torno a los fines del Estado¹⁵⁹⁵. En este problema, el Estado y sus competencias, la opinión de Bauzá se distancia de la tradición liberal, señalando que no “*es necesario elevarse a las nubes de la metafísica, ni descender a las sutilezas de la filosofía escolástica para probar, que el Estado como conjunto de poderes públicos es parte integrante y absolutamente necesaria*

¹⁵⁹¹ “Les économistes condamnent toute intervention de l’Etat dans le jeu des phénomènes de production, de distribution et de consommation de la richesse; les lois qui règlent ces phénomènes sont, disent -ils, des lois naturelles, auxquelles le législateur humain ne doit et d’ailleurs ne peut rien changer. Philosophiquement, l’homme este libre; l’Etat doit se borner à lui garantir l’exercice de cette liberté dans la lutte pour l’existence, qui d’ailleurs este la source et la condition de tout progrès”. **Ibidem.**

¹⁵⁹² “La thèse d’indifférence des économistes n’est, au fond, que la justification des excès de la force; dans la libre lutte pour l’existence, le fort détruit le faible: c’est le spectacle que nous offre l’indifférente nature. Est-ce pour en rester là que les hommes sont en société? Si la liberté humaine este un principe, la droit à la existence en este un aussi, nécessairement antérieur à tout autre, et l’Etat doit le garantir avant tout autre”. **Ibidem.** pág. 9.

¹⁵⁹³ “L’Etat, dont la raison d’être este d’établir la justice entre les hommes, a donc le droit et, par conséquent, le devoir d’intervenir pour établir l’équilibre. L’egoïsme humain ne pouvant être vaincu que par l’autorité, il imposera, au besoin par la force, la règle de justice et assurera ainsi à chacun sa part légitime dans le travail et dans les produits”. **Ibidem.**

¹⁵⁹⁴ Bauzá, F. **Estudios Teóricos - Prácticos sobre la Institución del Banco Nacional.** 1874. En: “**Estudios Sociales y Económicos**”. Col. Clásicos Uruguayos. Vol. 140. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Biblioteca Artigas. 1967.

¹⁵⁹⁵ “Designase generalmente con la palabra Estado al conjunto de los poderes públicos que rigen una nación. Las diversas escuelas filosófico - políticas en que la humanidad se halla dividida, pugnan por aumentar, o disminuir los atributos que al Estado le competen,...”. **Ibidem.** pág. 117.

*de la sociedad, y que siéndolo debe tomar injerencia en los asuntos que afectan al procomunal. No es tampoco una obra tan difícil, establecer que bajo el régimen de la verdadera democracia, los gobiernos son representantes directos del pueblo que les instituye mandatarios, y tienen por ende afinidades más profundas con los intereses sociales, que aquellas que son inherentes a otras autoridades de distinto origen*¹⁵⁹⁶. Apelando al sentido práctico que debe asumirse, en la determinación de las prerrogativas estatales, Bauzá entiende que *“el Estado ejercita un derecho cuando procede a la reglamentación de aquellas prerrogativas sociales cuyo uso indebido puede ocasionar un mal evidente a la sociedad. No faltará quien diga que semejante doctrina conduce a la absorción del individuo por el Estado, pero nosotros no deducimos nada de eso de la exposición que venimos haciendo, pues ella sólo demuestra que así para evitar el mal como para promover el bien, el Estado se halla investido de facultades legítimas que no son ni pueden ser del dominio de uno o más individuos particulares aisladamente. Cuando se dice que el Estado debe guardar una actitud pasiva en ciertos negocios que atañen a la comunidad, no se hace otra cosa que desconocer la misión inherente a la naturaleza de sus funciones. Comprendemos que si el Estado sólo tuviera injerencia en las manifestaciones de un orden puramente político, toda otra manifestación de orden económico o social escaparía a su dominio, pero estando investido de facultades económicas, políticas, administrativas y sociales, su compleja existencia se roza con cada uno de los actos de la vida nacional*”¹⁵⁹⁷.

Como puede confirmarse por el texto anterior, Bauzá reconoce al Estado potencialidades económicas connaturales a sus propios fines. De las injerencias estatales orientadas al desarrollo económico, Bauzá destaca una que considera preponderante: la estimulación del trabajo y a partir de ésta, la creación de una clase media que oficie de reaseguro de la paz política y social¹⁵⁹⁸. Para Bauzá, el *“desarrollo progresivo de la clase media a través de las vicisitudes del tiempo, es el episodio más interesante que pueda*

¹⁵⁹⁶ *Ibidem.* pág. 119.

¹⁵⁹⁷ *Ibidem.* pág. 125 y ss.

¹⁵⁹⁸ “En presencia de la cruel situación que nos agobia, es necesario que el país se esfuerce por entrar en las vías regulares de una labor ordenada. Todos nuestros conatos deben tender a la estimulación y al fomento del trabajo, para que se forme definitivamente una clase media social que hoy no existe, y cuya falta se hace más sensible a medida que los trastornos políticos se tornan inevitables en períodos cada vez más cortos. [...] La Nación necesita entrar en el camino de grandes reformas: necesita traer inmigrantes escogidos que formen un núcleo respetable de obreros inteligentes y de agricultores adelantados; necesita fundar escuelas de comercio que nos preparen comerciantes sólidamente instruidos; necesita fundar escuelas de artes y oficios que nos eduquen una generación de obreros y artífices; es necesario un número de ingenieros civiles y agrónomos, que no puede obtenerse si no se funda una escuela de ingeniería”. Bauzá, F. *Ensayo sobre la formación de una clase media.* pág. 19.

*ofrecer la historia de la humanidad*¹⁵⁹⁹. Las miras políticas que encontraba Bauzá en el desarrollo de los sectores medios son notorias, la economía constituía todo el fundamento de la estabilidad política. La dependencia de lo político respecto a lo económico, le llevaron a concebir a la clase media, como el agente más idóneo para garantizar una libertad política estable y cumplir la misión de cohesionar a todos los miembros de la sociedad. En su pretensión de hacer responsable al “gobierno” de la estimulación del desarrollo económico, realizaba un acercamiento de resultados “progresistas”, entre los negocios privados y los públicos, afirmando que si *“queremos entrar resueltamente en el cambio de la reorganización hagamos cuestión de gobierno el progreso material del país, que es el más sólido fundamento de su progreso político y de su libertad”*¹⁶⁰⁰. De esta forma, todas las desavenencias entre lo político y las realidades económicas, quedaban resueltas y unificadas en un solo fin. La conformación de la sociedad nacional, a juicio de Bauzá, no se encontrará consumada, hasta tanto las clases medias no emerjan en su horizonte social, como en agente de intermediación que garantice el actuar estable de los actores partidarios y la aceptación pacífica de los mandatos jurídicos¹⁶⁰¹.

En el mismo año en que Bauzá escribía su *“Ensayo”*, el Dr. De Pena iniciaba su actividad docente en el aula de Economía Política y manifestaba opiniones semejantes a las expresadas por aquél. Identificaba como uno de los problemas nacionales, la concentración de la propiedad en pocas manos, lo que conspiraba en contra del progreso político y

¹⁵⁹⁹ **Ibidem.** pág. 21.

¹⁶⁰⁰ **Ibidem.** pág. 67.

¹⁶⁰¹ “La sociedad uruguaya no ha complementado su organización, porque carece de un elemento intermediario que la constituya sólidamente: mientras no exista entre nosotros una clase media, han de ser inútiles todos los esfuerzos que se hagan para conquistar la libertad política, cuya base más segura es la estabilidad regular de los gobiernos y el progreso ordenado de los partidos. Si nuestra existencia es dificultosa, se debe a que hemos invertido el orden que preside a los adelantos humanos: dando demasiada expansión al alma hemos descuidado las necesidades del cuerpo, o lo que es lo mismo, hemos fabricado un hermoso conjunto de instituciones con el fin de cobijar a una multitud de individuos que no estaba apta todavía para comprenderlas, hemos confiado en la acción aislada de las leyes para remediarlo todo. El ejercicio de la libertad política requiere largas pruebas que nosotros no habíamos ensayado cuando nos lanzamos a practicarlos. Toda convicción de gobierno necesita basarse en las convicciones de los gobernados antes que en la fuerza, porque las convicciones aseguran la victoria tranquila de lo que se conquista, mientras que la fuerza humilla al conjunto y engendra odiosidades de detalle que suelen ser fatales a los pueblos. Es esto exactamente lo que nos ha sucedido: quisimos aprisionar una sociedad embrionaria entre el rodaje de una máquina complicada, y hemos visto a cada instante que la máquina se entorpecía a vueltas de los obstáculos inesperados que han dificultado el libre juego de todas las piezas. Pero ya que no podemos retroceder, porque todo retroceso supone declaración de ineptitud, dediquémonos a asimilar estos elementos tan heterogéneos de nuestra sociedad desorganizada, con el espíritu de nuestras instituciones democráticas y civilizadoras. Para sustituir el reinado de la fuerza con el reinado del derecho necesitamos crear las convicciones que eviten las violencias: mientras no exista la fe republicana hija de una convicción profunda, hermanando los designios de los gobernantes con la voluntad de los gobernados, nuestra vida será una lucha permanente entre el poder público que impone sus mandatos y la sociedad que los rechaza con odio”. **Ibidem.** pág. 62.

económicos de los pueblos. De Pena concebía al pequeño propietario, como el agente capaz de proteger la paz y el orden, en síntesis, sería el ciudadano ideal del futuro¹⁶⁰².

En el ámbito de la Facultad de Derecho, el Profesor Ramírez, en sus “*Conferencias*” ya citadas, levantaba la bandera de promoción de la clase media como la forma más idónea de preservar el régimen democrático - republicano. Manifestando un fuerte optimismo respecto a los desarrollos de las nuevas sociedades sudamericanas y las ventajas que su juventud conlleva, respecto a las naciones del viejo mundo, las posibilidades de consolidación de las clases medias, las vislumbra Ramírez, como el medio más eficaz para preservar de democracia, la propiedad y el orden¹⁶⁰³. Pero en la cátedra de Derecho Constitucional, también el profesor Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, compartía la misma opinión, respecto a los beneficios políticos que se avienen con la extensión de las clases medias. Jiménez de Aréchaga, incluía en un punto del primer programa de su curso, el tratamiento crítico de la opinión de Macaulay refutándola, cuando el autor inglés consideraba a las clases medias, causantes del fracaso “futuro” de la democracia norteamericana¹⁶⁰⁴.

¹⁶⁰² “... la propiedad territorial ha quedado en pocas manos que no han sabido o no han podido explotarla, estableciéndose de este modo la inmovilidad y su esterilidad relativas al suelo. La pequeña propiedad, una de las bases más seguras y duraderas del progreso político y económico de los pueblos por que desarrolla el espíritu de independencia, por que reclama una actividad, un celo, una vigilancia constante, porque fortifica y regenera al hombre en esa lucha constante con la naturaleza, porque le impone el ahorro, la previsión, la economía, porque le hace amar la paz, la tranquilidad y el orden; la pequeña propiedad no ha existido, no existió desde el principio de nuestra campaña y tardíamente ha empezado a aparecer a medida que la ley de las sucesiones y el desarrollo de la población alteraban paulatinamente la distribución de la riqueza y daban un nuevo impulso a la producción. Al lado del gran propietario quedaba una turba parásita, ignorante, destituida de conocimientos, pero abnegada, sufrida y enérgica; quedaban grupos de población flotante sin residencia segura, sin estímulo y sin esperanzas de mejora, alejados de aquellos vínculos duraderos de familia... formando un hogar movedido y atormentado por las necesidades más apremiantes de la vida orgánica... Pero no hay que desesperar. Una clase media se ha ido formando lentamente. La ley de la sucesión ha aumentado el número de los propietarios y ha repartido la riqueza en muchas manos... La Estadística arroja luz inmensa sobre este particular”. De Pena, C. M. “**Lección Inaugural de la Cátedra de Economía Política**”. En: Oddone, J. A. **Economía y Sociedad en el Uruguay Liberal**. pág. 135.

¹⁶⁰³ “Creo que en los pueblos nuevos, la organización republicana, sin necesidad de tierras desocupadas y fecundas donde la población pueda expandirse, tiene la suficiente virtud para evitar el desequilibrio irritante que en las sociedades europeas es obra secular de las usurpaciones feudales y monárquicas, con su natural cortejo de injusticias, privilegios y monopolios. Entre la clase de los opulentos y al clase de los proletarios, creo firmemente que la libertad y la igualdad han de formar una poderosa clase media, en que el azar de las especulaciones con frecuencia hará caer a los primeros - adonde con la perseverancia del trabajo subirán fácilmente los segundos - y así la democracia, se salvará con la propiedad y el orden, mediante la intervención de esa poderosa clases media, que será, tanto como la fuerza, el representante de la armonía que reina entre todos los intereses legítimos de las sociedades legítimamente organizadas”. Ramírez, C. M. **Conferencias de Derecho Constitucional**. pág. 82.

¹⁶⁰⁴ “El derecho constitucional y la economía política - La riqueza, obra de las facultades del hombre, y las constituciones, consagración de esas mismas facultades - El trabajo: el capital: la propiedad: el cambio : la asociación - Acciones y reacciones recíprocas de los problemas económicos y políticos - Explicación de la gran crisis europea - Monarquía y socialismo - Profecía del célebre historiador Macaulay contra la democracia de los Estados Unidos - refutación: misión salvadora de las clases medias en los destinos de la

Sin duda alguna, los sectores medios del Uruguay Batllista, pudieron conformarse a partir de un conjunto de medidas implementadas desde arriba, facilitadoras de los procesos de integración social a partir de lo laboral. En este aspecto, el Estado se convierte en uno de los patrones o empleadores principales a partir de la expansión de las empresas públicas, pero también porque las expectativas de ascenso social son facilitadas por el crecimiento educacional. De manera que clases medias y extensión educacional configuran aspectos de un mismo proceso, al menos en lo que respecta al desarrollo social de la primera mitad del siglo XX.

El ya citado Johnson, entiende que será en estos tiempos, cuando *“el partido Colorado, con la dirección de Batlle, avanzaba en distintos campos cuyo crecimiento contribuyó a la expansión numérica de los sectores medios y el acentuamiento de su influencia. Uno de estos campos de desarrollo era la educación. El Partido Colorado, que controló continuamente al Uruguay desde 1860, proveyó desde un comienzo al país de un avanzado régimen de educación pública, capaz de suministrar el personal idóneo necesario para la buena expansión del comercio y el gobierno”*¹⁶⁰⁵. Johnson establece una relación funcional entre el desarrollo de la educación pública y la necesidad de conformar los cuadros burocráticos del Estado. La mayoría de los historiadores, consideran que la expansión de los sectores medios se encuentra vinculada directamente con la expansión educacional, la que oficiaría de sustento de elevación social. Esta es la opinión de Real de Azúa¹⁶⁰⁶, que funda el “mesocratismo” batllista en la extensión de la educación. Desde los apologistas como Venancio Flores¹⁶⁰⁷, que consideraron el desarrollo educacional bajo el

democracia moderna”. Universidad. **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República.** pág. 43.

¹⁶⁰⁵ Johnson, J. J. **La Transformación Política en América Latina. Surgimiento de los Sectores Medios.** pág. 78.

¹⁶⁰⁶ “La clase media - no exactamente «la burguesía» - se identificó en su marcha con la obra batllista inicial..... pero no habría que olvidar, entre las fuerzas de impulsión, la tarea educacional de esos años, que fue, en buena parte, obra batllista y que se orientó, [...] en el sentido de universalizar efectivamente la enseñanza. Las escuelas nocturnas para adultos (1906), los liceos departamentales (1912), el Liceo Nocturno (1919), la Universidad de Mujeres (1912) participan de un propósito que se une espontáneamente con la extensión del principio de gratuidad [...] extendido en 1916 para la media y superior y con el de laicidad, consolidado en 1909. Aquellas instituciones, estos principios [...] caracterizan nuestra educación. Pero además señalan la fidelidad con que el Batllismo recogió su inspiración tradicional, su veta iluminista, su profunda fe en la cultura intelectual como factor de movilidad social ascendente aunque también [...] el tope - así hay que llamarlo - «mesocrático» de esa movilidad”. Real de Azúa, C. **El impulso y su freno. Tres décadas de batllismo.** pág. 25.

¹⁶⁰⁷ “Pero una democracia exige, además, para el cúmulo de fines del estado moderno, un pueblo capacitado. Uno de los riesgos más grandes que comporta la vida en este continente convulsionado, son las grandes masas analfabetas. No solamente hambrientas, sino analfabetas, sin instrucción y sin cultura, presas fáciles de los signos violentos de la hora, de extrema... o de la otra extrema. ¿Se puede ignorar, me pregunto, que es entonces, en este período (...) que en este período fecundo es cuándo las masas acceden a la cultura universitaria? ¿Se puede omitir el esfuerzo de alfabetización para educar al soberano, valga la manida

batllismo, como un aspecto de la ampliación de la democracia, hasta los que se inscriben en el grupo que denominamos crítico - revisionista, incluyen el factor educacional en el marco conceptual más general del batllismo. Gerónimo De Sierra, ha considerado al batllismo, desde el punto de vista ideológico, como la expresión social de sectores burgueses y pequeño burgueses, que cumplirán la función de efectuar un ajuste en las relaciones de dominación y en el correlativo alineamiento a los bloques de poder de esos tiempos. Considerando la ideología batllista, como una expresión de la ideología burguesa que se amolda a los valores de la pequeño burguesía, De Sierra reconoce como componentes esenciales del fenómeno batllista, el “*igualitarismo económico*” e “*igualitarismo político*”, el “*fetichismo del poder*” y el “*no - antagonismo de clase*”, como posibilitante de la movilidad social. En este último elemento, De Sierra integra a la educación como el mecanismo por el cual el ascenso social se realizaría¹⁶⁰⁸. También Traversoni ha considerado al desarrollo educacional efectuado durante el batllismo, como una aspecto estructural del ascenso de las clases medias uruguayas¹⁶⁰⁹. Otros en cambio,

expresión? Las escuelas, los liceos, la expansión universitaria, encuentran ancho cauce por la acción positiva de entonces. Democracia lisa y llana, porque los desniveles que separan y humillan a los hombres (...) se borran; y se exalta en cambio la igualdad de oportunidades. Nunca, me parece, y no creo errar en este aserto, nunca fue como entonces tan verdadero, el precepto constitucional de que la ley no reconoce otras diferencias entre los ciudadanos sino las de las virtudes y las de los talentos”. Flores, V. **Batlle. La Lucha por la Justicia**. Op. Cit. 87.

¹⁶⁰⁸ “Al nivel de la estructura ideológica (a distinguir de los aparatos ideológicos) el batllismo es una amalgama de elementos propios a las ideologías burguesa y pequeño burguesa. Más profundamente debe decirse que la Ideología Batllista es una adaptación que se opera en la ideología burguesa, que estaba en profunda crisis, como forma de desempeñar su cometido específico en el proceso general de adaptación del bloque en el poder que en ese período se opera. En ese proceso la ideología burguesa se adapta a las aspiraciones propias de la pequeña burguesía... La ideología burguesa perpetúa su dominación pero ahora bajo formas indirectas, «maquilladas». Los elementos más importantes de la ideología pequeño burguesa presentes en la ideología batllista son: a) *igualitarismo económico* en la crítica a los «muy ricos», a las grandes fortunas, a los monopolios y en la teoría de la igualdad de oportunidades para todos (igualitarismo referido sólo a la distribución y nunca a la producción); *igualitarismo político* en la teoría de igualación de todos por el sufragio, y deseo de participación en la distribución del poder. b) *mito del no antagonismo entre las clases* y de la vigencia de la movilidad social para los mejores y más capaces; exacerbación del papel de la educación «neutra», no clasista, como elemento de movilidad; clasificación de los grupos y actores sociales por su calidad moral y no por su posición en la estructura de clases. c) *fetichismo del poder* que se expresa en la creencia en el Estado «neutro», por encima de las clases, en tanto árbitro social; espera sistemática en el «otorgamiento» de soluciones desde arriba pro parte del Estado, para todos los problemas”. De Sierra, G. “**El Batllismo: su naturaleza y su función de clase. (conjunto de hipótesis)**”. pág. 23 y ss.

¹⁶⁰⁹ “Otro momento fundamental en la evolución histórica del sistema educativo nacional, (...) está vinculado con el desarrollo del llamado «modelo batllista», que implica a su principal fuerza de propulsión... En este lapso, el sistema es favorecido por la convergencia de una serie de factores que dan nota de excepcionalidad al período. Integrada definitivamente la sociedad uruguaya con el aporte de las fuertes corrientes migratorias, la primitiva estructura criolla fue superada por una estructura social más compleja y rica en contenidos. En esta sociedad, movilizadora por el incremento de las actividades económicas y por el gran desarrollo de la administración estatal, las clases medias, con un amplio espectro, se constituyen en un agente de cambio, confiado en el progreso y receptivo a las innovaciones. Estos sectores verán en la educación, ante todo un factor de ascenso social y propiciarán su desarrollo, lanzados a la búsqueda del prestigio que ella otorga”. Traversoni, A., Piotti, D. **Nuestro Sistema Educativo Hoy**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1984. pág. 16.

han entendido al estímulo educacional del batllismo, como un elemento que se encuentra integrado en la estrategia del desarrollo económico del programa batllista, en esta postura se encuentra Grompone¹⁶¹⁰.

Detengámonos un momento para examinar algunos acontecimientos relacionados con la situación educacional, en los momentos de asunción del batllismo. Respecto a la situación de la educación secundaria y superior, en los primeros años del siglo XX, no presentaba grandes progresos. Si tomamos en cuenta que en 1886, solamente en la Facultad de Derecho, concurren poco más de 100 estudiantes¹⁶¹¹, - cifra que seguramente se habría visto mermada por la revolución del Quebracho -, y la contrastamos con las cifras de 1904, encontramos un incremento que alcanza a los 300 estudiantes¹⁶¹², que concurren efectivamente a las aulas universitarias.

Sin embargo, el ascenso de José Batlle y Ordóñez a la primera magistratura, fue visto con esperanza y optimismo por las autoridades de la Universidad de entonces. Basta recordar el juicio que le mereció al Rector, - Dr. Eduardo Acevedo -, la actitud del gobierno hacia la máxima Casa de Estudios, cuando señalaba las reformas emprendidas en 1904 y 1905, en ocasión del acto de apertura de los cursos: *“Y llega ahora la oportunidad de que exprese al distinguido ciudadano que preside los destinos de la República, y que nos hace el honor de asistir a este acto, mi más vivo agradecimiento por su cooperación constante a esas reformas universitarias y a todas las otras que corren impresas en la memoria anual que circula en nuestras manos. Gracias a su valiosa ayuda y a la de sus ilustrados Ministros de Fomento, de Hacienda y de Gobierno, secundada vigorosamente por la anterior legislatura, la Universidad acaba de recibir un impulso considerable, que ha de complementarse, sin duda, en este nuevo año, en beneficio de la juventud estudiosa cuyos horizontes se dilatan, y en beneficio del país, para el que se preparan clases dirigentes ilustradas y capaces de conducirlo a altos y gloriosos destinos. Ni una sola de*

¹⁶¹⁰ “La tendencia a organizar una universidad moderna rompiendo el viejo molde de las facultades tradicionales aparece en la aceptación de proyectos de creación de Facultades de Comercio, de Veterinaria y de Agronomía como se indica antes, que llegaron a ser definitivamente organismos de la Universidad tal como fueron estructurados inicialmente en su primera presidencia. Tampoco seguía un concepto académico en esta oportunidad porque aceptaba la creación de esos organismos para contribuir al fomento económico del país, para la formación de técnicos necesarios en la actividad privada y en la función pública para incorporar a la enseñanza superior las ciencias de aplicación”(pág. 143). “Ese interés por el desarrollo científico del país se anota paralelamente con la creación de Institutos fuera de la Universidad, el de Química Industrial, de Geología y Perforaciones, el Oceanográfico y de Pesca, con funciones de investigación y para el progreso técnico del país”. Grompone, M. A. *La Obra Educacional de Batlle*. pág. 143.

¹⁶¹¹ Universidad. *Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior Correspondiente al año 1886*. pág. 20.

¹⁶¹² Acevedo, E. *La Enseñanza Universitaria en 1905. Informe del Sr. Rector de la Universidad Dr. Eduardo Acevedo*. Montevideo. Anales de la Universidad. Año XIII, Tomo XVII, N° 80. pág. 127.

*las iniciativas del Consejo Universitario ha encontrado resistencia en el seno del Poder Ejecutivo, y si en algún caso la ha encontrado, ha sido para recibir más desarrollo. (...) Por primera vez, desde hace largos años, la educación secundaria y superior encuentra alta y simpática resonancia en el Palacio de Gobierno. Es un síntoma que anoto con verdadero placer*¹⁶¹³.

Durante el año 1905 se procesaron cambios importantes en materia de incremento del alumnado, cambios que podemos confirmar en el informe mencionado, donde observamos que el crecimiento del alumnado inscripto así como el que asiste efectivamente, superaba en más del doble la matrícula del año anterior¹⁶¹⁴. El gobierno de José Batlle y Ordóñez, había asignado recursos que aseguraban la “*construcción de todos los edificios universitarios*” requeridos por las autoridades de mucho tiempo atrás¹⁶¹⁵. No solamente en materia locativa, el gobierno de José Batlle y Ordóñez conformó las demandas de la Universidad, también en aspectos relativos a la formación de docentes y técnicos, por medio de “*pensiones y becas en Europa y Norte América, a favor de los*

¹⁶¹³ Acevedo, E. *La Enseñanza Universitaria en 1905. Informe del Sr. Rector de la Universidad Dr. Eduardo Acevedo*. pág. 103.

¹⁶¹⁴ *Ibidem*. pág. 127.

¹⁶¹⁵ Las demandas edilicias de las autoridades universitarias fueron permanentes, así se expresaba el Rector en 1879, “...el infrascripto (Rector A. Magariños Cervantes) tuvo la ocasión de hacer presente verbalmente al S. E. el señor Ministro de Gobierno la necesidad de practicar algunas reparaciones indispensables para la conservación del edificio, cuyo estado actual, en la parte destinada a la facultad de Derecho y Ciencias Sociales, amenaza ruina. (...). Viene de muy atrás el estado ruinoso del edificio de la Universidad, y el no menos deplorable de su escaso y antiquísimo mobiliario, venerable por los recuerdos que atesora, pero de todo punto inservible en su mayor parte, y evidentemente anacrónico en presencia de los progresos que ha realizado en nuestros días el arte del ebanista y del tapicero, según dice con sentenciosa gravedad el empleado que tiene a cargo la custodia de dichas prendas (...) Mientras no tengamos un edificio cómodo y capaz, no será posible, entre otras reformas urgentemente reclamadas, organizar la Biblioteca, en la que hay bastantes obras de mérito; y mientras no se dote a la Universidad de mayores recursos, sería quimérico empeñarse en realizar mejoras que demandan inmediatas erogaciones, cuando hasta tiene que distraer mensualmente de los pocos fondos de que dispone, alguna cantidad para atender, como puede, a obligaciones anteriores”. Universidad. **Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad (18 de Julio de 1879)**. pág. 5. En 1882, el Rector A. Vásquez Acevedo manifestaba que “Cada día se hace mas palpitante la necesidad de dotar a nuestra adelantada Universidad de un edificio especial que consulte todas las exigencias de la buena enseñanza y se armonice con los progresos de la época. El edificio ruinoso de que actualmente disponemos, no solamente dificulta la completa y mas acabada organización de la enseñanza, y el buen régimen y disciplina de la Universidad, sino que desacredita la institución a los ojos de propios y extraños”. Universidad. **Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad (18 de Julio de 1882)**. pág. IV. En 1884, entre los problemas que debe enfrentar la Universidad, el Rector señalaba: “La primera y más sentida necesidad es, sin disputa, la de tener un edificio apropiado, y de ello se ha preocupado el Poder Ejecutivo”. **Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad (18 de Julio de 1884)**. pág. 6. Nuevamente el Rector manifestaba en 1892 “Es de esperar que no pasarán muchos años sin que la Universidad sea dotada del edificio propio que las necesidades de la instrucción secundaria y superior y el decoro del país reclaman hace tiempo”. Universidad. **Informe del Rector de la Universidad Alfredo Vásquez Acevedo, al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. Presentado el 12 de Febrero de 1892**” En: *Anales de la Universidad*. Montevideo. Año 1. Tomo I. 1893. pág. 257.

*estudiantes más distinguidos, que se incluirán en el nuevo presupuesto*¹⁶¹⁶, manifiestan el estímulo educacional que el batllismo de estos primeros años imprime.

Durante la primera presidencia de Batlle, se instala una preocupación educacional fundamental: la enseñanza secundaria. Esta aspiración por desarrollar y extender una “*verdadera enseñanza secundaria*” constituía una verdadera preocupación para las autoridades universitarias y para el gobierno. En 1906, el Rector de la Universidad manifestaba que “*El problema de la enseñanza media no está resuelto, no se ha planteado siquiera en el país. (...) Tenemos enseñanza primaria y enseñanza preparatoria (aunque se la llame secundaria, es preparatoria); no tenemos verdadera enseñanza media, faltándonos los liceos que en Europa y en Norte América responden a ese fin. En Montevideo esa deficiencia es en cierto modo atenuada por la existencia de ciertos institutos particulares y por el concurso de profesores que dictan cursos a personas que no quieren ni pueden concurrir a la Universidad. En campaña el mal impera en toda su extensión y se hace notar con todas sus consecuencias. Fuera de la enseñanza primaria no hay elementos de cultura. En unos cuantos centros urbanos hay institutos de enseñanza preparatoria; concurren a ellos los que aspiran a obtener un título profesional. Los demás, después de abandonar la escuela primaria no reciben otra educación, y aún cuando quisieran, no encontrarán dónde recibirla*”¹⁶¹⁷.

El Rector Acevedo en su informe de 1904 señalaba expresamente los fines que a su juicio debería cumplir la enseñanza secundaria afirmando que es “*conveniente que todo el que salga de la escuela primaria pueda cursar cinco años de enseñanza secundaria, a fin de levantar el nivel mental y de que cada joven resulte un factor útil en el comercio y en la industria. Y es conveniente dificultar el acceso a las facultades superiores, como medio de que sólo vayan a ellas los que tengan positiva vocación y cualidades descollantes para las carreras liberales*”¹⁶¹⁸. De manera que la enseñanza secundaria debería perseguir tres finalidades, por un lado “*levantar el nivel mental*” de los jóvenes y por otro conformarlos como “*factor útil en el comercio y en la industria*” y por último, evitar el ingreso a las carreras liberales a aquellos jóvenes que no tienen cualidades “*descollantes*” para ello.

¹⁶¹⁶ Acevedo, E. *La Enseñanza Universitaria en 1905. Informe del Sr. Rector de la Universidad Dr. Eduardo Acevedo*. pág. 102.

¹⁶¹⁷ Castellanos, A. R. *Contribución de los Liceos Departamentales al desarrollo de la vida nacional. (1912 - 1962)*. Montevideo. Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. 1967. pág. 68.

¹⁶¹⁸ Acevedo, E. *La enseñanza universitaria en 1904. Informe presentado por el Rector de la Universidad Dr. Eduardo Acevedo*. Montevideo. «El Siglo Ilustrado». Anales de la Universidad. Vol. 16. 1905. pág. 126.

El presidente Batlle, en el decreto del 22 de noviembre de 1906, en su art. 1° retomará esta filosofía educativa cuando, señalaba las finalidades “formativas” y “económicas” que debía perseguir la enseñanza secundaria. Para Batlle, el objeto de los liceos sería, *“provocar la observación y disciplinar el criterio, por medio de una enseñanza general que prepare para el cumplimiento de los deberes de la vida y favorezca el desarrollo y la aplicación de las aptitudes individuales en las diversas manifestaciones de la actividad económica”*. La primera acción emprendida por el gobierno de Batlle que tiene la manifiesta finalidad de extender la enseñanza secundaria, se expresa el 23 de enero de 1906 con la sanción de la ley N° 3015 por la que se autorizaba al Poder Ejecutivo para convertir varias deudas públicas, - circulantes unas, y otras no emitidas aún -, del 6% al 5% de interés. La Universidad había solicitado que el sobrante del empréstito de conversión se destinara a las Escuelas de Veterinaria y Agronomía. Sin embargo, el Presidente de la República, consideró que también sería una finalidad adecuada utilizarlo para extender la enseñanza secundaria en todo el país¹⁶¹⁹. En su artículo 17, de la mencionada ley 3015, determinaba que *“El sobrante de títulos de 5 %, creados por esta Ley, que resulte después de verificada la conversión y reembolso, se destina a la construcción y organización de una escuela de veterinaria, una de agricultura, y el fomento de la educación secundaria en los departamentos de la campaña”*. De manera que esta iniciativa de 1906 constituye la primera manifestación de voluntad política de extender la enseñanza secundaria a todo el territorio nacional. El Poder Ejecutivo, mediante un decreto del 22 de noviembre del mismo año¹⁶²⁰, determinaba que *“debían establecerse diez, (liceos) uno en Rivera y los nueve restantes en las ciudades más pobladas de la República”*. Nuevamente, a través del Ministerio de Fomento, se dictaba el 5 de enero de 1907, un decreto que modificaba ampliando los objetivos del decreto anterior, determinando que *«Se establecerá un Liceo de Enseñanza Secundaria, con excepción de Montevideo, en la Capital de cada uno de los Departamentos de la República»*. Sin embargo, estas iniciativas en las postrimerías de la primera presidencia de Batlle y Ordóñez, no se materializarán sino durante su segunda presidencia.

¹⁶¹⁹ Ley N° 3015, en su art. 17° establecía que *“El sobrante de títulos de 5 %, creados por esta Ley, que resulte después de verificada la conversión y reembolso, se destina a la construcción y organización de una escuela de veterinaria, una de agricultura, y el fomento de la educación secundaria en los departamentos de la campaña”*.

¹⁶²⁰ Decreto del Ministro de Fomento, Dr. Alfonso Pacheco, creaba Liceos en campaña donde ingresarían niños de 12 años con tercer año de primaria aprobada en escuelas rurales y con quinto año aprobado en escuelas urbanas.

Pero, ¿cuáles fueron las razones por las cuales no se concretaron en realizaciones, las iniciativas de Batlle de 1906, en lo que respecta a la extensión de la enseñanza secundaria? El primero de marzo de 1907 asumía la presidencia Claudio Williman y este hecho constituye una de las posibles explicaciones, para que el propósito de extender la enseñanza secundaria no se materializara, todo ello motivado por una divergencia en la concepción de la consideración de los fines educacionales que tendrían el Presidente Claudio Williman y José Batlle y Ordóñez. De los fines propuestos en 1906, sólo se concretan los estímulos destinados a desarrollar las Escuelas de Veterinaria y Agronomía, pero en materia de enseñanza secundaria no se destinan los presupuestos previstos para este fin. El origen de la divergencia en materia de política educacional, entre Batlle y Williman, estribaría fundamentalmente en el valor atribuido a cada una de las ramas de la enseñanza. Williman entendía que solamente el nivel primario y superior debería ser desarrollado y estimulado por el Estado, no así con la enseñanza secundaria que hasta -sorprendentemente -, el Estado debería dejarla librada a la iniciativa privada. Esta consideración de Williman respecto a la enseñanza secundaria, se encontraba en las antípodas de la concepción de José Batlle y Ordóñez, que entendía a la enseñanza secundaria, como una responsabilidad estatal, al tiempo que debía tender a una extensión análoga a la enseñanza primaria.

El sorprendente, que entre los considerandos que expone el Presidente Williman, en el mensaje que presenta el proyecto de Ley Orgánica de la Universidad, en 1907, señale que *“El Poder Ejecutivo hubiera deseado desde ya suprimir la enseñanza secundaria oficial, porque tiene el convencimiento de que el Estado no debe suplir ni hacer competencia injusta a la iniciativa privada, cuando ella se revela con suficientes energías para cumplir satisfactoriamente con un servicio de interés social; y hoy ya se puede afirmar que no está lejano el día que se lleve adelante, por uniformidad de opiniones, la reforma que consiste en limitar la acción del Poder público, en la enseñanza secundaria, a una actitud de simple vigilancia en las escuelas particulares, y cuando más a intervenir en el plan de estudios para darle unidad, juzgar en las pruebas de suficiencia y exigir la enseñanza práctica de ciertos conocimientos. El Poder Ejecutivo por el momento no cree oportuno prestigiar la realización de esa reforma radical, que se basa en el principio de libertad; no obstante, la facilidad para dentro de algún tiempo, asegurando el triunfo de ese ideal al dividir los estudios en Preparatorios y Secundarios propiamente dichos. Con esta subdivisión se obtendrían también grandes ventajas, que consisten en no hacer trabajar a las nuevas generaciones más que el indispensable para ejercer con plena*

*conciencia las profesiones superiores, evitando el cansancio intelectual antes que el hombre se inicie en la verdadera lucha por la vida*¹⁶²¹.

Como vemos, Williman entendía que la enseñanza secundaria no debía ser pública y si no se lleva adelante absolutamente la privatización de este servicio, es sólo porque aún no están dadas las condiciones para ello. El presidente William consideraba que el esfuerzo del Estado en materia educacional, debería dirigirse fundamentalmente a la extensión y fortalecimiento de la educación primaria. En este ámbito, su obra fue destacable ya que durante su administración fueron creadas en una primera etapa 150 escuelas y ulteriormente 210, elevando el número de locales escolares al millar¹⁶²².

Una vez concluida la presidencia de Williman, el 1º de marzo de 1911 asumía su segundo mandato José Batlle y Ordóñez. Desde los comienzos de su administración, manifiesta su interés por llevar adelante lo proyectado en los decretos del 22 de enero de 1906 y 5 de enero de 1907, que no se habían concretado durante la administración Williman. El 4 de mayo de 1911, Batlle enviaba a la Asamblea General conjuntamente un mensaje donde señalaba las causas que impidieron el cumplimiento de dichos decretos (agotamiento de fondos y la estructura de los estudios universitarios de entonces)¹⁶²³ y su conocido Proyecto de Ley de Creación de Liceos Departamentales. Entendía Batlle que la situación del año 11 era más apropiada para la extensión de la enseñanza secundaria, ya que se había aprobado la reforma universitaria de 1908.

Pero veamos los fines que a juicio de Batlle, debe perseguir la enseñanza secundaria. En el mensaje presidencial mencionado, Batlle señalaba que la enseñanza secundaria buscaría satisfacer una finalidad general que sería la de *“perfeccionar el criterio y elevar el nivel intelectual de la población entera”*, pero para que ello se realizara, dicha enseñanza *“completa y racional estará gratuitamente al alcance de todos”*. A esta finalidad se agregaba la de estimular a los jóvenes del interior a mantener sus vínculos con la localidad de pertenencia, cosa que no era posible mientras existieran oportunidades de estudio radicadas exclusivamente en Montevideo. De manera que sus finalidades pueden resumirse en: estímulo, extensión y equidad socioeducativa por la acción de la enseñanza secundaria gratuita y oficial, al tiempo de buscar el afianzamiento de los jóvenes en el interior.

¹⁶²¹ Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CXCI. 1908. Montevideo. «El Siglo Ilustrado». 1909. pág. 865.

¹⁶²² Pérez, A. J. **Mi Defensa**. Montevideo. Imp. «El Siglo Ilustrado». 1918. pág. 30.

¹⁶²³ Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CCXIII. Montevideo. «El Siglo Ilustrado». 1912. pág. 171.

A la iniciativa persistente de instalación de los liceos departamentales, debemos agregar otros emprendimientos que se van jalonando durante su segundo mandato: el 2 de junio de 1911 enviaba a la Cámara de Representantes su Proyecto de Ley de creación de una Universidad para Mujeres, sancionado en 1912. Cuando abre sus puertas la Universidad de Mujeres en 1912, se inscribieron 28 alumnas y 24 aprobaron el examen de ingreso, 15 años después, el volumen del estudiantado femenino alcanzaba a 1156 alumnas. Si la Universidad de mujeres buscaba incentivar la concurrencia femenina, otros proyectos educacionales buscaban mitigar otras desigualdades. En 1914 se suprimen las matrículas de los estudiantes secundarios, logrando la absoluta gratuidad de la enseñanza y en 1919 se concreta la instalación de los liceos nocturnos.

Es indudable que la preocupación por la acción educativa del estado batllista persiste como un elemento constitutivo del proyecto de Batlle y Ordóñez. En ocasión de su viaje a Europa, en carta enviada a los responsables de su Diario “El Día”, Batlle manifestaba a Manini Ríos y Dgo. Arena: “*«Yo pienso aquí en lo que podríamos hacer para constituir un pequeño país modelo, en que la instrucción sea enormemente difundida. En el que se cultiven las artes y las ciencias con honor. En el que las costumbres sean dulces y finas. Me complazco en imaginarme que podríamos crear Universidades en todos los departamentos. Grandes institutos científicos y artísticos en Montevideo. Desarrollar el teatro, la literatura. Organizar los juegos olímpicos. Fomentar la riqueza nacional, impidiendo que se la lleven los elementos extraños. Proveer al bienestar de las clases pobres»*”¹⁶²⁴.

Sin embargo, a pesar de la acción desplegada en materia educacional durante el batllismo, la educación media en realidad distaba mucho de ser popular como afirman algunos de los autores ya citados. En 1927, Bocage, decía que la “*enseñanza media no es, no debe ser exclusivamente un factor de carácter universitario. Hasta ahora lo ha sido en nuestro país (...) Urge transformar nuestro régimen de Enseñanza Secundaria para que represente, no un factor exclusivo del problema universitario, sino un factor de cultura general, de carácter popular, destinado a elevar el plano común que da Instrucción Primaria; enseñanza cultural, de carácter general, no especializada; enseñanza sin carácter específico, enseñanza cultural desinteresada*”¹⁶²⁵. Indudablemente, la mayor expansión de la enseñanza media y los excelentes niveles de escolarización que nuestro

¹⁶²⁴ Citado por Vanger, M. Batlle. *La Lucha por la Justicia*. pág. 55.

¹⁶²⁵ Bocage, A. *Enseñanza Secundaria. Tres aspectos de “nuestro” problema*. Montevideo. Morales & Ribero - Impresores. Biblioteca Galien Vol. VI. 1927. pág. 15.

país alcanza en el siglo XX, deberán ser ubicados dos o tres décadas posteriores a la culminación del ciclo batllista. El panorama que presenta uno de los miembros del Consejo Directivo de la Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria, el citado Bocage, es muy distinto del auspicioso panorama educacional que señalan los historiadores apologistas: *“Nuestro país ofrece un espectáculo desconsolador en cuanto a instrucción se refiere. Concorre a las escuelas el 70% de la población del país, en edad escolar. De esta cantidad, sólo el 8% termina el ciclo completo de Instrucción primaria. Conviene que tan exiguo porcentaje no disminuya todavía a través de los ciclos de la enseñanza pública. Sin embargo con nuestra organización de Enseñanza Secundaria, no se le cuida. Sobre tan reducido porcentaje, la Sección comienza su rigurosa campaña de selección. Y entonces ocurre que no vienen a las aulas quienes quieren buenamente instruirse, tal es el número y la magnitud de los obstáculos que se oponen al estudiante”*¹⁶²⁶. Las afirmaciones de Bocage, serán confirmadas por trabajos posteriores, más recientes, que demuestran contundentemente, que la expansión y popularización de la educación media en nuestro país, es un fenómeno que comienza a manifestarse en la sociedad uruguaya, a fines de los años 50 y sobre todo en los 60, pero en modo alguno, durante los tiempos del “primer batllismo”¹⁶²⁷.

Pero, de ¿donde proviene la preocupación batllista por extender la educación en la sociedad?. Nuevamente el krausismo puede ponernos en la pista certera. Ya vimos anteriormente como Krause valoraba el papel de la educación¹⁶²⁸, aspecto que profundizarán sus discípulos. Para Tiberghien, la *“instrucción es inseparable de la educación y la educación tiene por objeto mejorar al hombre e inspirarles el sentimiento de su dignidad, de sus derechos y de su independencia”*¹⁶²⁹. Pero el mejoramiento que resulta de la mayor instrucción, no beneficia exclusivamente al sujeto como individuo sino al sujeto como ser social, porque la educación permite mitigar las desigualdades para transformar una masa heterogénea en una gran familia¹⁶³⁰. La instrucción entendida como

¹⁶²⁶ Bocage, A. *Enseñanza Secundaria. Tres aspectos de “nuestro” problema*. pág. 17.

¹⁶²⁷ Véase respecto a la expansión de la enseñanza media en el siglo XX la rigurosa investigación de Germán Rama: *“Grupos Sociales y Enseñanza Secundaria”*. En: *Anales del Instituto de Profesores “Artigas”*. Nos. 7 – 8. Montevideo. Enseñanza Secundaria. 1962.

¹⁶²⁸ Ver nota anterior. Krause, K. C. F. *El Ideal de la Humanidad para la vida*. pág. 63.

¹⁶²⁹ Tiberghien, G. *La enseñanza obligatoria*. pág. 166.

¹⁶³⁰ “Los hombres son iguales en derechos y en deberes, a los ojos de la naturaleza. Esta igualdad está inscrita en la Constitución y en los Códigos de los pueblos libres. Pero está balanceada de hecho por la desigualdad de cultura intelectual y moral. Entre el ignorante y el sabio de un mismo país, la distancia es casi tan grande como entre el salvaje y el hombre civilizado. El abismo, sin embargo, no es mas que temporal; puede y debe desaparecer gradualmente por efecto de la educación. La instrucción obligatoria tiende, pues, a igualar las condiciones humanas, igualando las inteligencias, y a hacer de una Nación una familia, cuyos miembros,

un servicio de “interés público”, “es la condición misma de la solución pacífica del problema social, y la instrucción debe estar garantida a todos, pues que todos tienen derecho a la instrucción”¹⁶³¹, principio compartido por la doctrina solidarista de Bougeois.

En cuanto al valor de la extensión de la educación, el impulso del krausismo es innegable pero su gestión deberá ser complementada con los aportes que realiza la filosofía positivista. En nuestro país en materia de métodos educativos, el krausismo pasó prácticamente inadvertido. Ya hemos visto que la escolarización como sistema educativo nacional, se remonta a los tiempos varelianos. Las corrientes positivistas, obviamente aportaron una visión científicista de los contenidos y prácticas educacionales¹⁶³², pero en lo que respecta a la educación como “servicio público”, y a la escuela como institución, presentaron a lo educacional como el instrumento más idóneo para la preservación, imposición y difusión de ciertos “bienes” o fines de carácter social, político y económico. En la obra de Herrero Espinosa, escrita a impulsos de la *Sociedad de Amigos de la Educación Popular*, para homenajear a Varela, dada conocer en 1885, se destaca la funcionalidad política de la institución escolar y esta tendencia es un producto del positivismo nacional. Los principios que reforzaría la escolarización pública, estarían orientados por un lado, al estímulo del sentimiento nacional, por otro cumplirían una finalidad social, que es la de dulcificar las aristas más agudas de las diferencias sociales¹⁶³³ y por último, sería la consideración del gasto de educación, como inversión económica social¹⁶³⁴. Durante las dos últimas décadas del siglo XIX, aparecen discursos que promueven la extensión de la educación media y opiniones que demandan una educación más práctica y apegada a las actividades productivas, para de esta forma, estimular el

cualquiera que sean sus aptitudes y su vocación especial, no tengan mas que un mismo pensamiento y un mismo corazón. desde luego debe cesar el antagonismo brutal que se nota en algunos países entre las clases incultas y las ilustradas: el pueblo así transformado adquiere una fuerza de cohesión, que le permite emprender todas las reformas y resistir a todas las influencias del exterior”. Tiberghien, G. **La enseñanza obligatoria**. pág. 162.

¹⁶³¹ **Ibidem**. pág. 169.

¹⁶³² Ver al respecto las “lecciones sobre objetos” que propone Alexander Bain y que Varela populariza en sus obras. Del filósofo inglés, se difunde en nuestro medio su “Ciencia de la Educación”, de la cual se transcriben capítulos enteros en la “Enciclopedia de la Educación” de José Pedro Varela, publicación que aparece en 1880 y que sobrevive hasta mediados del siglo XX.

¹⁶³³ “la escuela común tiene en las democracias la inmensa ventaja de aproximar y fundir las clases sociales. Pobres y ricos los niños que se eduquen juntos en los mismos bancos de la escuela, no tendrán ni desprecio ni antipatías los unos por los otros. Por el contrario, educándose separadamente las clases pudientes de la sociedad se acostumbran desde temprano a despreciar al pobre que recibe su educación gratis en las escuelas del Estado, y las clases pobres ven con encono las ricas que continuamente hacen pesar sobre ellos la influencia y el poder que les da la riqueza”. Herrero y Espinosa, M. **José Pedro Varela y su Obra**. En: **Enciclopedia de la Educación**. Epoca 3. Año I N° 2. Julio de 1939. pág. 41.

¹⁶³⁴ “no es sólo sobre las ideas que la educación ejerce una influencia benéfica; ella sirve también para hacer aumentar los capitales materiales con mayor rapidez que el trabajo incesante pero estúpido del esclavo o del siervo”. **Ibidem**. pág. 44.

progreso individual, que finalmente deviene social. El carácter funcional de la escolarización como estrategia de desarrollo económico¹⁶³⁵, que tanto propagó el batllismo, configuraba un acerbo ideológico instalado a fines del siglo XIX, a juzgar por algunas opiniones expresadas por el Dr. Abel J. Pérez. Será persistente el empeño del Inspector en la difusión de la educación en los sectores laboriosos, porque *“El obrero inteligente y estudioso, no sólo realiza mayores beneficios para su propio hogar al aumentar su peculio, que resuelve el grave problema del bienestar futuro de la familia, sino que realiza también un fin social, más elevado, porque aumenta con su labor inteligente la riqueza pública”*¹⁶³⁶. La preocupación por conquistar fines prácticos con la educación es mucho más fuerte en la Universidad. Las opiniones expresadas por el propio Rector de la máxima casa de estudios son representativas de este espíritu que seguramente se encontraba determinado por la adhesión filosófica positivista. En el Informe el Dr. Acevedo señalaba que a su juicio era *“conveniente que todo el que salga de la escuela primaria pueda cursar cinco años de enseñanza secundaria, a fin de levantar el nivel mental y de que cada joven resulte un factor útil en el comercio y en la industria. Y es conveniente dificultar el acceso a las facultades superiores, como medio de que sólo vayan a ellas los que tengan positiva vocación y cualidades descolantes para las carreras liberales”*¹⁶³⁷. El sueño del Rector era concordante con el del Presidente en cuanto a orientar la educación hacia disciplinas técnicas que redundaran en beneficios económicos¹⁶³⁸. Es por la iniciativa positivista del Rector que los proyectos de las Facultades de Veterinaria y Agronomía prosperan porque Acevedo considera que hay *“conveniencia en constituir una nueva Facultad con los*

¹⁶³⁵ La Escuela Rural.: “Es ella quien ampara eficazmente con su acción nuestra noble y laboriosa clase productora, coadyuvando su labor en la forma más fecunda y decisiva, pues mientras ésta al formar su fortuna privada aumenta la fortuna pública, aquella educa y prepara sus hijos, habilitándolos para que puedan ser útiles sucesores, asegurando la continuación de esa labor regeneradora, que es el factor más eficaz de nuestros adelantos y de nuestras transformaciones sociológicas, progresivas y elevadas”. Pérez, A. J. **Memoria Corresponsiente al año 1900 presentada a la Dirección General de Instrucción Pública por el Sr. Inspector Nacional de Instrucción Primaria Dr. Abel J. Pérez.** Montevideo. 1901. pág. 11.

¹⁶³⁶ Pérez, A. J. **La Escuela Pública Primaria. Sus Proyecciones domésticas y económicas.** En: **Anales de Instrucción Primaria (1903).** Págs. 508 - 511. pág. 510 y ss.

¹⁶³⁷ Acevedo, E. **La enseñanza universitaria en 1904. Informe presentado por el Rector de la Universidad Dr. Eduardo Acevedo.** pág. 126.

¹⁶³⁸ “Al mismo plan de diversificación de carreras, que abra rumbos más prácticos a la intelectualidad nacional, responde el proyecto de creación de la escuela politécnica ... Con el concurso de un gran politécnico, de renombre europeo, podríamos organizar en la escuela de artes y oficios una verdadera facultad industrial y artística, de fecunda actuación en el país. No se extrañe que con frecuencia hable de la necesidad de contratar grandes técnicos en Europa. Es la única manera de que ciertas ramas de la enseñanza progresen prontamente, y de que la población universitaria obtenga la preparación que requieren las tareas de la vida. (...) Puede decirse que unos cuantos miles de pesos consagrados a la contratación de grandes técnicos, constituirán para el Estado y para la Universidad la más incuestionable de todas las economías. Habría que aplicar este criterio con frecuencia para que las mismas Facultades existentes dieran todo el resultado que el país tiene derecho a esperar”. **Ibidem.** pág. 158.

estudios de veterinaria y los de agronomía, y en asociar la enseñanza relativa a las dos grandes fuentes de nuestra riqueza nacional. Comprendiéndolo así, el Consejo resolvió, en una de sus últimas sesiones del año próximo pasado, gestionar del Poder Ejecutivo la creación de la Facultad de Veterinaria y Agronomía, con asiento en la escuela agrícola de Toledo y bajo la dirección inmediata de dos grandes profesores que se contratarían en Europa. La gestión está en trámite, y es de esperar que tenga el mejor resultado, dadas las manifestaciones favorables del gobierno y las repetidas pruebas que ha dado de atender las altas exigencias de la enseñanza universitaria”¹⁶³⁹. Sin este estímulo proveniente de la Universidad, difícilmente se hubieran desarrollado los recursos humanos que una expansión económica como la emprendida por el batllismo inició¹⁶⁴⁰.

¹⁶³⁹ **Ibidem.** pág. 156.

¹⁶⁴⁰ El Cr. Faroppa describe este proceso exaltando exclusivamente la personalidad del líder político: “... luego de la paz, terminada la revolución del cuatro, el país entra ya, realmente, en una etapa de progreso, de desenvolvimiento, de desarrollo político, económico y social. ¿Cómo se produce dicha transformación de acuerdo con la interpretación que he intentado? En primer lugar, se va desarrollando la agricultura y la ganadería; mucho más ésta que aquélla. Las ideas batllistas, conjuntamente con las de otros ciudadanos muy capaces que acompañaron a Batlle, fueron creando una serie de mecanismos, que tendieron a impulsar la base agrícola tales como las estaciones experimentales, el Instituto Fitotécnico y Semillero de la Estanzuela, etc.”. Faroppa, L. A. **La Lucha por la Justicia.** pág. 102.

Capítulo 8. - Los Derechos sociales, civiles y políticos de la Mujer

En este capítulo examinaremos, la visualización de la mujer en cuanto a su consideración como sujeto de derecho, tanto político como civil. La razón de este análisis, se justifica por el hecho de que la tradición historiografía, ha concebido como patrimonio exclusivo del partido colorado, - y especialmente del batllismo -, toda legislación “progresista” o “avancista” respecto a los derechos de la mujer, estableciendo como fuente principal de las iniciativas al líder colorado. Así lo consideraba uno de los exponentes de esta colectividad política, Baltasar Brum, cuando señalaba que *“conviene recordar que el problema relacionado con la igualdad civil y política de la mujer con el hombre, se planteó, primero que en cualquier otra agrupación política, en el Partido Colorado”* por lo que *“resulta, de un modo incontestable, que la iniciativa del reconocimiento de los derechos políticos y civiles de la mujer, corresponde íntegramente al Partido Colorado, (...) antes que ninguna otra agrupación partidaria”*¹⁶⁴¹.

Sin embargo, hemos visto en páginas anteriores, que el ámbito de la Facultad de Derecho constituía un espacio propicio para anticipar ideas que el batllismo desarrolla durante sus gobiernos. El debate respecto a la situación jurídica de la mujer, era algo que se hallaba difundido en las aulas universitarias. Los autores frecuentados y reconocidos por los profesores de la Facultad, se manifestaban preocupados por la “cuestión de género”. Adolfo Posada, destacaba la importancia del problema que aborda la integración de la mujer y la inminencia que presentaba a fines del siglo XIX. Para el jurista español, la mujer, *“pocas veces ha logrado ser considerada como ciudadano del Estado, a pesar de lo cual, y a veces por esto mismo, es innegable el influjo directo e indirecto de la misma en la vida política. Hoy todavía puede asegurarse que uno de los problemas más hondos, cuya solución habrá de influir más en el porvenir de las sociedades, es decidir, en la educación primero, y más tarde en las leyes, la participación expresa, que en la acción colectiva corresponden al sexo femenino, así como la intervención que en las funciones de gobierno debe tener la mujer”*¹⁶⁴².

Entre las notas distintivas del programa político de José Batlle y Ordóñez, figura en la historiografía, esta reconsideración de la mujer, en la intencionalidad del líder colorado de igualarla, en sus derechos al otro sexo, ya fuera en el plano político, civil como educacional. Casi todos han destacado estos aspectos, el Dr. Semino en su caracterización

¹⁶⁴¹ Brum, B. *Los Derechos de la Mujer. Reforma a la legislación civil y política del Uruguay*. Montevideo. Peña Hnos. 1925. pág. 23.

¹⁶⁴² Posada, A. *Tratado de Derecho Político. Teoría del Estado*. Tomo I. pág. 228.

del batllismo¹⁶⁴³. También otros historiadores, con mayor rigor, han destacado este sesgo igualitarista reivindicativo del batllismo, respecto al sexo femenino. En ocasión de identificar el momento en que el movimiento se autodenomina “batllismo” por su creador, los historiadores Barrán y Nahum encuentran que la desigual condición de la mujer, constituye uno de los tópicos fundamentales en el tratamiento de la cuestión social del batllismo¹⁶⁴⁴.

La preocupación por la situación del sexo femenino, ocupó en el pensamiento de Batlle y Ordóñez, un importante papel, a juzgar por lo que dice su más fiel colaborador. Arena señalaba, que Batlle tenía entre sus “*obsesiones humanitaristas*”, la promoción del divorcio para poder “*desengrillar las relaciones conyugales, para entregarlas libres al amor y a los brazos de la familia. Quería, sobre todo, impedirle vejámenes a la mujer, por el marido que no la quisiera o por lo menos no la respetase*”¹⁶⁴⁵. Después de señalar la pasión divorcista de Batlle, enumeraba una serie extensa de medidas que promovían la igualdad y emancipación de la mujer, desde la integración a la actividad laboral pública, hasta su incorporación a la Universidad¹⁶⁴⁶. Muchos autores de la “apologética” batllista

¹⁶⁴³ Semino, M. A. **Partidos políticos y elecciones en el Uruguay**. pág. 39.

¹⁶⁴⁴ Para estos historiadores, es en “El editorial del «El Día» del 30 de setiembre de 1916 en que por primera vez el movimiento se autodesignó «batllismo»,... En 90 palabras, al correr de la pluma, el autor - Batlle o Domingo Arena - buscó sintetizar qué era el «batllismo». La preocupación por lo social es la nota sobresaliente pues ocupa el 68% del «discurso». (...) Los seis calificativos - como si no bastara uno -, aludían con claridad al obrero, el empleado y la mujer. Le siguen, pero muy atrás, el interés por lo económico (13% del discurso..., por lo político (12% del discurso, con alusión al colegiado y a la necesidad de terminar con las «carpas montoneras» blancas), y por lo cultural (7% del discurso, con mención de las «escuelas, liceos» y la «educación física»)[El Día, 30 de setiembre. 1916. pág. 4, col. 1. Editorial: El Batllismo]”. Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo**. pág. 29.

¹⁶⁴⁵ Arena, Dgo. **Batlle y los problemas sociales en el Uruguay**. pág. 33.

¹⁶⁴⁶ “El bien de la mujer fue una constante preocupación de Batlle. Fue él quien la lanzó al puesto público. Empezó por destinarles las agencias de Correos, eligiendo con cuidado entre las más perjudicadas por la guerra. Después siguió colocando muchachas en los empleos modestos y livianos, entendiendo que lo que era poco para un hombre, que podía destinar sus actividades a tareas más ásperas, importaba fuerte ayuda para la familia de la empleada. Cuidaba extraordinariamente, eso sí, que aquellos empleos no se dieran a cambio de favores. Estas bajezas, le producían tanta repugnancia, como un posible abuso de consultorio o de confesionario. La Universidad de Mujeres, única en nuestro continente y que fue mirada como una extravagancia al iniciarse, da la medida de cuánto fue capaz de esforzarse para asegurar su independencia. Cuando se argüía que se iba a un gasto inútil, desde que la Universidad no hacía distinciones de sexo, contestaba enardecido: «Hay que ayudar a la mujer hasta contra sus propios prejuicios. Es indudable que muchas tan capacitadas como los hombres, no siguen carrera, por no estudiar confundidas con ellos. (...) Y si me aceptó, de buen grado, el divorcio por voluntad de la mujer, que empujado por Vaz Ferreira, le opuse a su proyecto más amplio, fue porque concluyó por ver complacido, que íbamos a crear dentro de la ley, una situación de privilegio para la mujer, hasta entonces tan olvidada, por no decir maltratada, con lo cual nos poníamos a la vanguardia en la legislación feminista universal. Es que Batlle sentía por la mujer devoción sin límites. (...) Ante sus propias debilidades y desvaríos para los cuales siempre encontraba excusas, el hombre debía mostrarse comprensivo, tolerante, generoso. Las violencias masculinas que quieren excusarse en la pasión - que sólo debería inspirar actos levantados, - le parecían una brutalidad. Por algo dedicó los últimos fulgores de su ingenio, para fustigar, sin piedad, los mal llamados crímenes pasionales”. **Ibidem**.

han considerado a la promoción de la mujer, como una de las notas esenciales de la gestión batllista, Ganón¹⁶⁴⁷, Zavala Muniz¹⁶⁴⁸ y otros.

Sin embargo, debe reconocerse que iniciativas de igual pretensión se manifiestan con anterioridad al ascenso del batllismo. En lo que concierne a la integración de la mujer en la actividad pública, el Dr. Saturnino Camps, ya citado anteriormente, había solicitado al Poder Ejecutivo en 1899, la autorización para “*proveer con mujeres varias sucursales. La prensa acogió con entusiasmo la iniciativa, lo cual es otro indicio de relevancia, pero el Presidente Cuestas y su Ministro de Gobierno, Eduardo Mac Eachen, se negaron. El 1901 sin embargo, cedieron, e ingresó una mujer en el Correo. Bajo la segunda presidencia de Batlle y Ordóñez, ya con el entero apoyo oficial, el número pasó bruscamente de 2 a 50*”¹⁶⁴⁹. Es indudable que distintas corrientes de pensamiento de las últimas décadas del siglo XIX, convergen en la misma orientación respecto a las reivindicaciones del sexo femenino¹⁶⁵⁰, así como su integración a la vida económica. Diferentes textos nos confirman esta preocupación por transformar a la mujer, en un sujeto productor, y de estas fuentes, resultan esclarecedoras, las relativas a la capacitación de la mujer en actividades económicas, iniciativas que no se irrumpen con el batllismo, sino que tienen antecedentes en los tiempos inmediatos a su ascenso.

¹⁶⁴⁷ “El reconocimiento del derecho al divorcio habría significado bien poco, si en forma convergente al mismo fin de protección no se hubieran sancionado otras leyes, cuyo efecto fue terminar con el prejuicio de la incapacidad intelectual y social de la mujer. Por eso, y desde su primera presidencia de la República, Batlle y Ordóñez había abierto ya las puertas del mercado de trabajo, particularmente los cargos públicos, a la mujer”. Ganón, I. **Batlle y la organización de la familia**. En: **Batlle – Su Vida – Su Obra**. pág. 101.

¹⁶⁴⁸ “La mujer uruguaya vive esclavizada por el prejuicio y la pobreza, en el hogar y el taller. Para las que sufren la explotación en el trabajo, el gobernante creará leyes sociales que obliguen a una justa superación de sus jornales y le concedan el necesario reposo en los días en que se extiende para las madres la crisis del alumbramiento. Para las que tienen en sus brazos al hijo sin nombre, porque el egoísmo del hombre se lo niega, la ley que permita la investigación de la paternidad y el derecho del fruto desvalido del amor a participar en la herencia común del padre sin memoria para el abandono de los suyos. Para las que sienten el dolor de ver mutiladas sus espirituales potencias creadoras entre los apretados círculos de la ignorancia y el prejuicio, créase la Universidad de Mujeres, en cuyas aulas, por millares, ellas alcanzarán su libertad. Y las que en el hogar lloran la humillación de su amor escarnecido; aquellas cuya gran esperanza fallida en un matrimonio que sólo el rencor puebla, creyeron ya sólo poder morir en una tristeza irreparable, sienten la voz de Batlle proclamando su derecho a ordenar de nuevo su destino en la liberación, por su simple voluntad, del divorcio”. Zavala Muniz, J. **Batlle, héroe civil**. pág. 199.

¹⁶⁴⁹ Barrán, J. P., Nahum, B. Barrán, J. P., Nahum, B. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Uruguay del novecientos**. Tomo 1. Tomo 1. pág. 85.

¹⁶⁵⁰ “Feminismo, anarquismo, socialismo y batllismo tenían múltiples puntos de contacto. No era raro. En una ética de la liberación, la mujer tenía el mismo derecho a figurar que el proletariado. Pero desde el punto de vista histórico, la liberación de la mujer era menos peligrosa para el orden establecido que la del proletariado. En última instancia, coincidían el feminismo y ese orden por cuanto ambos negaban el viejo valor atribuido a la fecundidad. Tal vez esto explique la relativa facilidad con que *cierto* tipo de feminismo triunfó. (...) El batllismo fue un aliado natural del feminismo”. *Ibidem*. pág. 90.

8.1. - El debate divorcista

De todas las iniciativas batllistas que tenían por objeto desarrollar o igualar libertades y derechos para el sexo femenino, destacadas por la historiografía, sin duda alguna, la legislación divorcista reviste la mayor importancia. Giúdice y González, señalan el propósito perseguido por Batlle en esta materia, el líder colorado, pretendía fundar el matrimonio, en la *“unión de una mujer y un hombre por el amor, por el amor común, recíproco. Cuando ese hecho ya no existe, el matrimonio no tiene sentido racional. El divorcio es la liberación de la mujer. Va en su ayuda en los momentos más difíciles de su existencia. La redime de una terrible tiranía, cuando su matrimonio ha hecho bancarrota. La habilita para volver a ser feliz, cuando ha dejado de serlo”*¹⁶⁵¹.

Hemos mencionado en otra parte, que en materia de legislación, el proyecto presentado por Setembrino Pereda en 1902, adelantaba y serviría de apoyatura, a las iniciativas promovidas a lo largo del ciclo batllista. Respecto a la evolución de la legislación positiva concerniente al divorcio, nos remitimos a la buena síntesis que realiza Ganón al respecto¹⁶⁵².

Pero ahora, en lo que respecta a las ideas, nos abocaremos al examen de los antecedentes divorcistas manifestados en el ámbito de la Facultad de Derecho. Instalado en el espacio del derecho civil, hallamos indicios de que la tematización del problema del divorcio, es emprendida tempranamente en los estudios jurídicos nacionales, a juzgar por

¹⁶⁵¹ Giúdice, R. B. **Los fundamentos del batllismo**. pág. 135.

¹⁶⁵² “El primer anteproyecto sobre al materia había sido presentado en 1902, por D. Setembrino Pereda. Sin embargo, el que más tarde se sancionó fue el redactado en 1905 por el Dr. Carlos Oneto y Viana, con las ampliaciones que le introdujo la Comisión informante del Senado y él aceptó. Se promulgó así «la ley del divorcio», en 26 de octubre de 1907, admitiendo dos formas de solicitarlos a la justicia: por alguna de las causales que enumeraba y por mutuo consentimiento de los cónyuges. Algunos años más tarde, el Dr. Oneto y Viana, recogiendo las primeras experiencias de la ley, presentó un nuevo proyecto con modificaciones a la anterior, de las cuales la más importante consistía en la posibilidad de convertir en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada judicialmente; se dio así la ley del 11 de junio de 1910. (...) Una nueva reforma, cuya trascendencia corría pareja con la anterior, fue proyectada en 1912 por el Dr. Ricardo Areco, quien propuso la sanción del divorcio «por la voluntad de uno solo de los cónyuges». Los antecedentes de la iniciativa - igual que las leyes de divorcio ya en vigor - se hallaban en las legislaciones europeas más adelantadas (francesa, alemana, suiza), a las que sin embargo superaba, por cuanto no dejaba, como en esas, librado a la discrecionalidad del juez, la disolución del vínculo. Las muy serias resistencias que levantó el proyecto, determinaron su modificación; ésta, sin embargo, resultaba también conforme con el espíritu de aquél que era la protección de la mujer. El autor del nuevo texto fue Arena, quien había recogido la sugestión del Dr. Carlos Vaz Ferreira, convencido de que dentro del régimen del mutuo consentimiento, el hombre tenía ya en sus manos el divorcio por sola voluntad, «desde que siempre que lo quiere lo impone a la mujer». Del mismo parecer fue también Batlle y Ordóñez, cuya opinión fue la que decidió a Arena y Areco la aceptación de la nueva fórmula, sancionando el divorcio por la sola voluntad de la mujer”. Ganón, I. **Batlle y la organización de la familia**. En: **Batlle – Su Vida – Su Obra**. pág. 100g.

la tesis presentada por Conrado Rucker, el 21 de agosto de 1850, cuando la Universidad abría sus puertas. También figuraba en el repertorio de “temas de tesis” de 1891 - 92 que citamos anteriormente¹⁶⁵³. A la tesis de Rucker, debemos agregar otras, que abordan la cuestión del divorcio en forma directa, como las de Juan Mario Mussio¹⁶⁵⁴, Ambrosio Luis Ramasso¹⁶⁵⁵, Manuel T. Narvaja¹⁶⁵⁶. Pero otras tesis que hemos visto, al tratar cuestiones relativas a la ley del matrimonio civil obligatorio, o de otros tópicos, se expiden respecto al divorcio.

Examinemos primeramente, las fuentes en las cuales, la defensa de posturas divorcistas pudieron apoyarse. En este punto, nuevamente los textos krausistas pueden ofrecernos algún indicio. El *Curso* de Ahrens, contiene una serie de afirmaciones relativas a la institución matrimonial, a su naturaleza y finalidad, y también a las posibles causales de disolución de los vínculos matrimoniales. Pero estas consideraciones se presentan porque la filosofía jurídica de Ahrens contiene, como dijimos, aspectos de gran ductilidad para abordar y actuar sobre diferentes campos de la realidad social. En este sentido, un aspecto fundamental lo posibilitaba el fácil desplazamiento de los dos ámbitos del derecho tradicional, lo público y lo privado. Efectivamente, la doctrina krausista en sus enfoques de lo jurídico desde lo “interno” y lo “externo”, tendía un puente para que el derecho público tuviera franqueado el camino en la afectación de las instituciones de lo “privado”. En esta materia, señalaba Ahrens en su *“Enciclopedia”*: *“Cierto que en el derecho privado predomina la propia determinación de cada persona física o moral, mientras que en el público la determinación, disposición y regulación proceden del todo, y dan a sus miembros la medida; pero de igual manera que aquel existe sólo en el Estado, no meramente porque le garantice, sino también por penetrar en él muchas disposiciones de interés común, que lo enlazan con el derecho público, así el individuo se halla en el Estado, del cual es miembro en dos respectos: en el privado, donde su libertad prepondera, partiendo de él la determinación, y en el público, donde quien da la norma para el fin común es el todo, del que el individuo es parte a su vez, teniendo por ello derechos y deberes públicos. En la familia, predomina en verdad todavía el aspecto*

¹⁶⁵³ En los temas propuestos para derecho civil, figuraba como tercer punto, “El divorcio”. Universidad. **Comunicación del Decano de la Facultad de Derecho. Dr. Eduardo Brito del Pino.** En: **Anales de la Universidad.** pág. 87.

¹⁶⁵⁴ Mussio, J. M. **Apuntes para una ley de divorcio.** Montevideo. Tipográfica de la Escuela Nacional de Artes y Oficios. 103 Págs. 1887.

¹⁶⁵⁵ Ramasso, L. A. **El Divorcio.** 19 Págs. Tesis que no hemos hallado aun.

¹⁶⁵⁶ Narvaja, M. T. **El Divorcio. Consideraciones Generales y Proyecto de una Ley para la República.**

*privado; pero su derecho está ya más sujeto a la determinación y organización de carácter público que el del individuo*¹⁶⁵⁷.

El otro aspecto de la doctrina ahrensista, es el de propugnar el reconocimiento de derechos con carácter igualitario, en todos los seres humanos, sin distinción de sexo, entendiendo que toda desigualdad de la legislación positiva, no es más que un resabio del pasado, que el progreso debe superar¹⁶⁵⁸. Ya vimos anteriormente, la relevancia que tenía la institución familiar como piedra angular de la sociedad. De esta forma, el matrimonio se presenta para Ahrens, como el medio superior, para que cada hombre o mujer, seres opuestos, puedan perfeccionar su personalidad y perpetuar la especie¹⁶⁵⁹. Sin dejar de reconocer las diferencias de naturaleza de los sexos, afirmando que las mismas presentan cualidades opuestas, el armonismo ahrensista, entiende al matrimonio como *“la unión completa en la que todas las fases de la naturaleza están comprendidas en unidad. Del mismo modo que el ser humano es la unión de un espíritu y de un cuerpo, que se penetran recíprocamente, así también el amor en el matrimonio es la unión más alta de dos individualidades distintas. El amor no se dirige sobre algún objeto parcial; lo hace a la vez al espíritu y al cuerpo; abraza, en su plenitud, todas las cualidades de la personalidad humana, realizadas en la vida”*¹⁶⁶⁰.

Después de examinar la naturaleza de los fines del matrimonio, se pregunta Ahrens si es posible que los vínculos establecidos puedan ser factibles de disolución. En este punto, señala las limitaciones que presenta la consideración exclusiva del matrimonio, como relación contractual. Considera que el carácter contractual es el aspecto “exterior”, no es mas que la “garantía” de existencia de las “condiciones jurídicas” de la relación matrimonial, y siendo el contrato una manifestación de voluntades recíprocas, también, consecuentemente la manifestación contraria de las voluntades, debería bastar como causal de disolución del vínculo¹⁶⁶¹. Ahrens, no desconoce que la finalidad que debe seguirse del

¹⁶⁵⁷ Ahrens, E. *Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado*. pág. 158.

¹⁶⁵⁸ “La diferencia de sexo ha sido hasta el presente mas o menos para todas las legislaciones un motivo para establecer diferencias de derecho que no pueden justificarse por la naturaleza misma de las relaciones sexuales. El progreso de la cultura humana hace desaparecer una después de otras leyes que tratan con desigualdad a las mujeres en el derecho civil, que han sido impuestas por el derecho del más fuerte y a causa del estado desatendido de instrucción del sexo femenino”. Ahrens, E. *Curso de Derecho Natural*. pág. 477.

¹⁶⁵⁹ “La familia se funda sobre el matrimonio; el hombre y la mujer, constituyendo las dos mitades de una unidad superior y presentando en su organización diferente la más profunda afinidad, experimentan naturalmente el deseo de la unión íntima para completarse recíprocamente y formar por medio del matrimonio una personalidad perfecta, origen y condición de la propagación de la especie”. *Ibidem*. pág. 479.

¹⁶⁶⁰ *Ibidem*.

¹⁶⁶¹ “Una cuestión más controvertida es la que tiene por objeto averiguar si el matrimonio puede disolverse por mutuo consentimiento. Este motivo, admitido en muchas legislaciones modernas, ha sido reprobado

vínculo matrimonial, no es otra que su indisolubilidad, porque, *“aun cuando solo se realice en la vida de una manera incompleta, siempre será el ideal propuesto al perfeccionamiento moral de los hombres. El derecho, en cuanto a su fin, está de acuerdo con la moralidad y se dirige igualmente hacia este ideal”*¹⁶⁶².

De esta forma, Ahrens considera que de la misma manera en que el matrimonio es la idea moral de perfección de los cónyuges, cuando esa “idea” se degrada por las imperfecciones de la vida “real”, allí el divorcio se presenta como la solución que preserva la dignidad de los esposos afectados¹⁶⁶³. De manera que cuando los corazones se desunen, *“es preciso que el divorcio pueda efectuarse. Mantener la unión por más tiempo sería someter las almas a un suplicio que ningún poder tiene el derecho de hacer sufrir; sería, o arrojarlas en la indiferencia comprimir todo arranque de espontaneidad, secar las fuentes de la vida, que solo se mantiene por una expansión y atracción recíprocas, o abrir a los corazones menos resignados las sendas de una perdición cuyo termino es imposible prever”*¹⁶⁶⁴. Ahrens, considera que bajo las circunstancias del desamor, ni siquiera la existencia de los hijos en el matrimonio, puede justificar la continuidad. Por ello, considera necesaria la ruptura de las “formas” y *“devolver la libertad a las almas, y dejarles a la facultad de unirse a otras con quienes puedan vivir con una vida conforme a la voluntad divina y a la naturaleza humana. Estos principios, deducidos de la naturaleza moral del matrimonio, son indudablemente aplicables al estado en que los esposos no han tenido aun*

especialmente por aquellos que no ven en el matrimonio un simple contrato, sino una relación moral entre esposos, y creen que solo la teoría del contrato podría autorizar la disolución del matrimonio por consentimiento mutuo. Esto es un error; y aquí hallamos una consecuencia importante de nuestro modo de examinar el contrato. Así como el contrato en general, como simple forma, está siempre subordinado a los principios de derecho el contrato de matrimonio es una simple forma, subordinada a la naturaleza ética de esta unión. El consentimiento mutuo en el contrato de matrimonio no hace más que garantizar la existencia de las condiciones jurídicas de la sociedad matrimonial. Pero desde este instante el consentimiento puede convertirse también en una forma de disolución, que contenga la declaración de los esposos de que han dejado de existir las condiciones esenciales de la comunidad”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 494.

¹⁶⁶² **Ibidem**. pág. 492.

¹⁶⁶³ “cuando un matrimonio responde tan poco en la realidad por la conducta de uno o de ambos esposos, a la idea de esta unión, que su naturaleza moral se desvirtúa, ¿no es permitido disolverlo hasta por respeto a la dignidad de esta institución? (...) Cuando el matrimonio es una unión para el ejercicio de todas las virtudes, los esposos no solo deben conservarse mutuamente el amor y la fidelidad, prestarse apoyo y asistencia bajo el aspecto espiritual, material y moral, sino que deben practicar también el uno para con el otro los deberes de la indulgencia, de la tolerancia y del perdón, sin caer en la debilidad, ni estipular la inmoralidad. Pero cuando se destruye la idea moral de la unión, cuando el fin no se cumple, y se lastima profundamente la dignidad de un esposo, el otro tiene acaso el derecho y hasta el deber de hacer disolver el matrimonio, puesto que la realidad de la vida no sería ya en lo sucesivo sino el envilecimiento continuo de esta institución. Juzgando la vida real según la idea y el fin de familia, es preciso, pues, establecer como principio de derecho que allí donde han dejado de existir las primeras condiciones del matrimonio, como asociación moral, la disolución del lazo puede verificarse a petición de un esposo. De aquí proceden las causas ético - jurídicas de la separación o del divorcio”. **Ibidem**.

¹⁶⁶⁴ **Ibidem**. pág. 494.

hijos. Pero la existencia de estos ¿no debe modificarlos? Los hijos son un efecto del matrimonio; sobre los esposos recae su responsabilidad moral y jurídica, y tienen respecto de ellos deberes de que no pueden eximirse bajo pretexto alguno de libertad. Estos deberes se resumen en la educación física, intelectual y moral. Pero la separación de los padres perjudica necesariamente la educación moral, porque impide que los hijos se eduquen en esa atmósfera de benevolencia y cariño, que es el primer alimento de sus corazones. Pero esta educación se dará más difícilmente aun en una familia en que los esposos no están de acuerdo, en que la desunión les induce a proferir palabras y les sugiere actos que son para los hijos un ejemplo funesto. En estos casos, la separación aunque siempre es una calamidad, es apetecible por el bien de todos”¹⁶⁶⁵.

En cuanto a las causales que admite, para la realización del divorcio, Ahrens, consecuentemente con su propósito de igualar en derecho a los sexos, señalaba, que la *“razón principal para la disolución del matrimonio consiste en la infidelidad o el adulterio, sea cual fuere el cónyuge que lo cometa”¹⁶⁶⁶.*

Pasemos ahora a examinar la forma en que trataron los tesisistas, la problemática del divorcio. En lo concerniente al período que nos interesa, hallamos consideraciones relativas al divorcio en la tesis de Antonio M. Rodríguez¹⁶⁶⁷. Presentada en el aula de Derecho Natural, la tesis de Rodríguez se encuentra en consonancia con el positivismo profesado por el catedrático, Dr. Martín C. Martínez. Después de realizar una serie de consideraciones elogiosas de los autores positivistas¹⁶⁶⁸, comienza a examinar el derecho natural desde una postura evolucionista. Rodríguez, considera que toda reforma social no responde a las voluntades sino que resultan del *“producto de las necesidades económicas y sociales de cada época, y el de todas las organizaciones precedentes; que las sociedades no se modifican por tentativas violentas, o revolucionarias, engendro de planes quiméricos, pero sí, por la acción lenta y fecunda de la evolución”¹⁶⁶⁹.* El autor de la tesis, tiene la pretensión de examinar el origen y la evolución de la familia nacional, desde sus

¹⁶⁶⁵ Ahrens, E. *Curso de Derecho Natural*. pág. 495.

¹⁶⁶⁶ *Ibidem*. pág. 492.

¹⁶⁶⁷ Antonio María Rodríguez (1859 - 1927). Ateneísta, adherente al positivismo, es el prototipo del político-abogado profesional colorado, desarrolló actividad parlamentaria durante 32 años. Ingresaba a la política en 1885 conquistando la diputación, reiterada en varias oportunidades, Consejero de Estado (1898 - 99), Senador en variadas legislaturas. Profesor de la Facultad de Derecho entre 1890-98, en la Cátedra de Derecho Internacional Privado.

¹⁶⁶⁸ “Pero, ya lo hemos dicho, la revolución científica de nuestra época ha sido completa, y a las ciencias del hombre y las sociedades le llegó su turno. A. Comte y H. Spencer echaron las bases de la sociología y al mismo tiempo se dio principio al estudio positivo de los fenómenos políticos”. Rodríguez, A. M. *El origen y evolución de la familia*. pág. 8.

¹⁶⁶⁹ *Ibidem*. pág. 10.

orígenes “aborígenes” hasta su tiempo, para poder de su estudio, comprender los caracteres nacionales y “*los elementos que ha contribuido a formar nuestra carácter turbulento y apasionado; nuestras costumbres y nuestros vicios*”¹⁶⁷⁰. El estudio del matrimonio lo inicia afirmando que dicha institución es el resultado de la evolución social de los pueblos. En sus comienzos, en los pueblos primitivos, la “*unión de los sexos no obedecía a principio alguno regular, y duraba a lo más lo que las pasiones variables del hombre*”¹⁶⁷¹. Examinando las diversas formas que adoptan las relaciones de sexos en la etapa de primitividad, siguiendo las pautas spencerianas, distingue la “*poliandria indefinida combinada con una poliginia indefinida*”, para concluir que la *promiscuidad era también perjudicial a la prosperidad de los hijos y de la población*” y de esta forma se inicia la etapa de regularizar las uniones de los sexos. Rodríguez es partidario de la opinión de Spencer, en su afirmación de la existencia de una tendencia a limitar la promiscuidad en las sociedades. De esta forma, y afirmando su opinión en la “*Ciencia Social*” de Spencer, el autor considera a la relación nonogámica y la familia, como la forma social a la que tiende el género. Pero, Rodríguez no valoriza a la familia monógama exclusivamente con un criterio de utilidad, también ve en esta forma de organización familiar, una fuente de moralidad civilizadora¹⁶⁷². Manteniendo su fidelidad al evolucionismo spenceriano, Rodríguez afirma la relación entre los distintos tipos de “uniones” (polígamas o monógamas) con las “tipos” de sociedades (guerreras o industriales)¹⁶⁷³. El evolucionismo de Rodríguez, le lleva a considerar la existencia de una tendencia social que implica la apropiación de una serie de funciones por parte del Estado y que tradicionalmente son

¹⁶⁷⁰ Rodríguez, A. M. *El origen y evolución de la familia*. pág. 15.

¹⁶⁷¹ *Ibidem*. pág. 19.

¹⁶⁷² “... el ideal de la familia será aquella unión en la que favoreciéndose el bienestar de la especie, de los hijos y de los padres, se contribuya al mismo tiempo a su mayor desarrollo físico, moral o intelectual. La monogamia que llena estas condiciones ocupa sin duda alguna la faz última en la evolución conyugal; es la forma más perfecta y natural de las relaciones domésticas, y las otras formas nupciales que hemos visto practicar en los pueblos primitivos, son solo desviaciones accidentales de la inclinación primordial de la especie humana hacia esta unión”. *Ibidem*. pág. 43.

¹⁶⁷³ “Hay estrecha conexión entre la evolución de la familia y la evolución de la sociedad; al coordinarse y solidarizarse los lazos de aquella, se coordinan y solidarizan los lazos de esta. Observando en general los pueblos primitivos se descubre, la relación que existe entre el tipo de guerrero y la unión polígama y el tipo industrial y la unión monógama. En los pueblos de tendencias belicosas, su estado caso permanente es la lucha, y sus fuerzas se emplean en destruir, a la inversa de lo que ocurre en los pueblos pacíficos y sedentarios, donde las fuerzas sociales se emplean en producir, favoreciéndose el desarrollo del industrialismo. Fácilmente se comprende que la lucha trae aparejada la muerte de gran número de hombres, lo que produce un notable desequilibrio entre los sexos y la necesidad de practicar la poliginia con el objeto de nivelar la población; el exceso de mujeres, incita a que se practiquen esas uniones, que se ven además favorecidas por la naturaleza polígama del hombre que le habilita para fecundar sucesivamente a varias en poco tiempo. En cambio, en los pueblos pacíficos e industriales, no existe la causa de destrucción que hemos indicado, se hallan equilibrados los sexos y la unión monógama llega a imponerse como una verdadera

desarrolladas en el ámbito familiar. El debilitamiento de los lazos familiares corre emparejado a la extensión de fines estatales que “«*A medida que las sociedades progresen, el Estado sustituirá por completo su autoridad y dirección benéficas a las frecuentemente malsanas y perniciosas influencias de la familia*»”¹⁶⁷⁴. Sin embargo, Rodríguez no llega a compartir las extremas posiciones desintegradoras de los familiar de Le Bon o Letourneau y reivindica la institución matrimonial como elemento de progreso y civilización. En este marco se pronunciará respecto al matrimonio y a sus posibilidades de disolución. Destacando las virtudes y fines de la institución matrimonial, señalaba Rodríguez que es “*una unión para el perfeccionamiento moral de nuestra especie, lo es en particular para la educación progresiva de los sexos y de la descendencia, cuyo nacimiento introduce en el matrimonio un nuevo elemento de moralidad*”¹⁶⁷⁵. Otros beneficios deben sumarse al matrimonio, puesto que es también una “*sociedad económica de producción, distribución y de consumo, mientras los bienes materiales de la vida deban ser obtenidos por esfuerzos comunes, conservados y prudentemente utilizados en la familia*” y por todo esto es que las “*legislaciones lo consagran y garantizan como una institución jurídica, impidiendo todo lo que pueda serle desfavorable y estableciendo las condiciones en que debe realizarse*”¹⁶⁷⁶. Cuando se interroga Rodríguez, respecto al tiempo que “debe durar el matrimonio”, señala la necesidad y justicia de que la unión persista durante la vida de los cónyuges, y ello porque si se dejara al arbitrio de la voluntad, la parte más débil, mujer quedaría desprotegida¹⁶⁷⁷. Pero en el establecimiento de que el matrimonio dure toda la vida, “*no va implícita la afirmación de que él deba ser indisoluble, y por el contrario, creemos que las leyes deben autorizar el divorcio*”¹⁶⁷⁸. Rodríguez emprende el examen del divorcio desde el punto de vista de su “utilidad” social, contrasta las ventajas o perjuicios que presenta su

necesidad. Hay pues estrecha conexión entre el militarismo y la poligamia y el industrialismo y la monogamia”. Rodríguez, A. M. *El origen y evolución de la familia*. pág. 45.

¹⁶⁷⁴ *Ibidem*. pág. 55.

¹⁶⁷⁵ *Ibidem*. pág. 74.

¹⁶⁷⁶ *Ibidem*. pág. 75.

¹⁶⁷⁷ Respecto al matrimonio, si “la ley debe restringir la libertad personal, este es uno de los más claramente justificados. Si se dejase al arbitrio humano la facultad de fijar límites a esta unión, por lo regular, esta duraría sino lo que las pasiones del hombre, y una vez satisfechas, se empeñaría en romperla para verse libre de la carga que ella podía ocasionarle. En cambio, la mujer para quien estos enlaces tienen consecuencias más duraderas y gravosas, se empeñaría en perpetuarlas. Ante esta oposición, el legislador ha tomado el partido más equitativo, protegiendo al débil y haciendo que el matrimonio dure lo que la vida de los cónyuges; de este modo, la mujer que debe soportar todas las cargas y sufrimientos que le impone la maternidad, tienen asegurado para sí y para el germen que ha alimentado en sus entrañas, el cuidado la protección de un esposo. La fidelidad recíproca, base de la felicidad conyugal, deben también garantirla las leyes, pues no sería equitativo que habiendo sacrificado la mujer sus gracias y su belleza, y entregándose por completo a su marido, este no correspondiera a ese sacrificio, procediendo de idéntica manera”. *Ibidem*. pág. 78.

¹⁶⁷⁸ *Ibidem*.

aplicación¹⁶⁷⁹. El primer argumento que justifica el divorcio, no es otro más que la desaparición del fundamento de este “contrato”, la degradación del cariño de los cónyuges sería su justificación porque “«*Los que contraen matrimonio, se ligan, porque se aman ¿pues, porque han de permanecer unidos cuando se aborrecen?...*»”¹⁶⁸⁰. Examina todas las desgraciadas consecuencias que presenta la legislación vigente, al admitir solamente la “separación de cuerpos”¹⁶⁸¹ como remedo del desafecto. La existencia del divorcio, presenta para Rodríguez otras ventajas adicionales, entre ellas la “*modificación de los caracteres, pues se ha observado que en los pueblos donde existe esta institución, las mujeres son más afables, cariñosas y complacientes con sus maridos; y por el contrario, se muestran tercas, duras y groseras allí donde las uniones se mantienen, aun cuando el afecto haya desaparecido*”¹⁶⁸². Rodríguez se expide favorablemente respecto a la aplicación del divorcio absoluto, reclamando que las “*legislaciones fijen las causas de divorcio, teniendo como criterio la posibilidad o imposibilidad de que la vida conyugal subsista, y estableciendo procedimientos bastante dilatorios para dar lugar a que se reconcilien los esposos y que desaparezcan el acaloramiento y los rencores que solo tuviesen un carácter transitorio, dando así lugar a que el arrepentimiento evite a tiempo un mal que luego sería irremediable*”¹⁶⁸³. Concluye el autor con sus consideraciones, “*declarando que el divorcio es una institución más benéfica y moral que la simple separación de cuerpos, y que en los pueblos donde se ha establecido, ni se ha debilitado el respeto que inspira el matrimonio, ni aminorado los sentimientos que despierta la familia*”¹⁶⁸⁴.

Entre los estudiantes, también Nicolás Minelli, que si bien se ocupa de otros aspectos relativos a la mujer en su tesis, proponía la necesidad del divorcio para aquellas mujeres que presentan una decidida autonomía¹⁶⁸⁵.

¹⁶⁷⁹ Respecto al divorcio señala que “debe proponerse y examinarse la cuestión, y entonces no parece difícil decidirla por el principio de la utilidad». Rodríguez, A. M. **El origen y evolución de la familia**. pág. 79.

¹⁶⁸⁰ **Ibidem**.

¹⁶⁸¹ La “separación de cuerpos” obliga a los esposos a “contrariar la naturaleza y obligarles la inmoralidad, precipitándolos a realizar uniones ilícitas. Por otra parte, esas uniones son infecundas y altamente perjudiciales para la sociedad, que no ve aparecer nuevos descendientes, y que por el contrario, observa que se descuida la educación de los existentes. En resumen, los resultados funestos de la indisolubilidad son : «arruinar los patrimonios de las familias, abandonar la educación importantísima de la primera juventud, impedir los progresos de la población, corromper las costumbres, obligar a dos personas inocentes a vivir en un infierno perpetuo e impedir que muchos se casen por temor de errar en una unión que es incorregible y de la que depende la suerte de toda su vida». **Ibidem**. pág. 80.

¹⁶⁸² Rodríguez, A. M. **El origen y evolución de la familia**. pág. 82.

¹⁶⁸³ **Ibidem**. pág. 83.

¹⁶⁸⁴ **Ibidem**. pág. 84.

¹⁶⁸⁵ “... podrá citárseme muchos matrimonios, en que la esposa no quiere tolerar otra voluntad que la suya. Es para esas personas que debe existir la ley del divorcio, ellas han nacido para vivir solas, y ningún ser viviente debe ser obligado a unirles su vida en sociedad”. Minelli, N. **La condición legal de la mujer**. Montevideo. Imp. y Enc. de Rius y Becchi. 1883. pág. 22.

Otros tesisistas no solamente trataron el problema del divorcio con gran dedicación sino que acompañaron su trabajo con la elaboración de un proyecto de ley de divorcio¹⁶⁸⁶. Este es el caso de Manuel T. Narvaja. Su tesis, ya la hemos citado en lo que refiere a la consideración de la ley del matrimonio civil, ahora examinaremos sus aspectos relativos al divorcio. Narvaja, fundaba toda su argumentación positiva respecto al divorcio, a partir de la consideración del matrimonio en su carácter contractual y no sacramental¹⁶⁸⁷. Siendo fundada toda relación contractual, en la voluntad libérrima de las partes, deberá emprenderse la búsqueda de la mejor forma de solucionar toda situación que manifieste cambios en dichas voluntades. De esta forma, si a los cónyuges, *“la ley los considera unidos mediante el contrato que nace de la institución social llamada del Matrimonio Civil. Se desprende de esto claramente, que la forma completa del Divorcio ya mencionada, es una causa complementaria, accesoria de esta última institución, que representa a la principal”*¹⁶⁸⁸. Cuando examina las causales que pueden presentarse para el divorcio, señala que la más frecuente es la del “matrimonio interesado” donde *“el único móvil predominante que se trasluce depende directamente de la elevada posición social o de la codiciada fortuna de uno de la contrayentes. Es indudable, que son la mayoría de éstos últimos matrimonios indicados, los que con más frecuencia dan cabida al divorcio”*¹⁶⁸⁹. Para Narvaja, una vez que el conflicto se desata entre los esposos, *“es cuando más se presenta en su apogeo sus reconocidos beneficios, impidiendo el libre acceso de los microbios que envuelve la pureza y santidad del hogar conyugal, en una atmósfera cargada de gérmenes de corrupción e impurezas de todo genero, a que da lugar por lo común la otra forma de Divorcio o sea la Separación de cuerpos. Emplea el Divorcio absoluto, (...) la facultad que esgrime de separar en un todo a los cónyuges, y dejar al libre arbitrio y voluntad de los mismos el contraer o no nuevas nupcias. De modo, que el esposo que ha sido desgraciado e inocente de la discordia habida en ese matrimonio, puede optar, o ya por no contraer más nupcias conyugales o ya por el contrario aceptar otra unión, según como le pareciere más eficaz para constituir la propia felicidad y la educación moral e intelectual, bienestar y porvenir de sus hijos”*¹⁶⁹⁰.

¹⁶⁸⁶ “También me permito acompañar al final de mi tesis un proyecto de ley de Divorcio, con objeto de dejar así planteadas, más claramente, las reformas que según mi pobre inteligencia y pocos años, están indicadas como precisas a introducirse en nuestra vigente ley civil, en la parte consagrada a legislar sobre tal institución social”. Narvaja, M. T. **El Divorcio. Consideraciones Generales y Proyecto de una Ley para la República.** pág. 12.

¹⁶⁸⁷ “Es necesario no confundir el sacramento con el contrato”. **Ibidem.** pág. 21.

¹⁶⁸⁸ **Ibidem.** pág. 24.

¹⁶⁸⁹ **Ibidem.** pág. 27.

¹⁶⁹⁰ **Ibidem.** pág. 30.

Consecuentemente, Narvaja reconoce en el recurso del “*divorcio absoluto*”, la mejor manera de resolver los problemas matrimoniales¹⁶⁹¹, rechazando de plano el mecanismo de la “separación de cuerpos” vigente. El divorcio absoluto presentaría respecto al sistema vigente, una ventaja fundamental a su juicio, que es la posibilidad que los cónyuges puedan contraer nuevos vínculos maritales¹⁶⁹². En síntesis, la sanción de una ley de divorcio de estas características configuraría una gran reforma civil que “*podríamos admirarla todos sus ciudadanos complacidos de poder exhibir una de las legislaciones más adelantadas en esta materia, susceptible de parangonarse con las que ostentan aquellas Naciones, que, tanto en el nuevo como en el antiguo Continente, marchan a la vanguardia de la Civilización y del Progreso*”¹⁶⁹³.

También en la tesis de Miguel F. Rodríguez, hallamos opiniones relativas al divorcio y a la situación de la mujer que manifiestan un espíritu de igualación en la situación jurídica de los sexos. Su tesis, presentada en la cátedra de Derecho Penal, denuncia la iniquidad con que la legislación penal trata a la esposa respecto al marido.

Cuando examina Rodríguez las circunstancias que habilita la legislación nacional, para no penalizar al marido, cuando comete un acto contrario a la esposa adúltera o a su cómplice, denuncia el tratamiento desigual que tiene marido y esposa¹⁶⁹⁴. Nuestra legislación en materia de penalización del adulterio, presenta importantes diferencias concediendo “*el derecho de gozar de la irresponsabilidad solamente al marido, negándolo*

¹⁶⁹¹ “El Divorcio absoluto, es la forma de separación que marcha más de acuerdo con la moral, y la más honorífica para que la inscriba en sus leyes una Nación culta, de las dos que se sancionan en las diversas legislaciones del Universo”. *Ibidem.* pág. 32.

¹⁶⁹² “Se desprende, desde el actual momento, sus reconocidas conveniencias y la utilidad potente que en el Divorcio absoluto priman sobre el de la otra forma. De manera, que el cónyuge divorciado que se decide por volver a contraer unas nuevas nupcias, lo ha verificado con el fin de utilizar del medio de defensa que le brinda tal institución social, contra esa privación perpetua de formar otro hogar conyugal legal, que pesaría sobre su persona si tuviese que regirse por la otra forma adversa; y además, lo lleva a ejecución teniendo pleno conocimiento formado de que en la elección del nuevo consorte, como resultado de unas elecciones practicadas con más prolijidad que las primeras, le reportará unas grandes ventajas benéficas, no sólo a su misma persona, sino que se extenderán hasta a los hijos, si los hubiere de su anterior unión matrimonial, como consecuencia de haber influido en la decisión tenida para efectuar ese otro matrimonio, el deseo de dar mayor ensanche al círculo de los medios más confortables de vida, que les proporcionará a sus hijos”. *Ibidem.* pág. 33.

¹⁶⁹³ *Ibidem.* pág. 12.

¹⁶⁹⁴ “Como lo estatuye el código, en la legislación nacional se exigen también ciertas condiciones para que el marido pueda ejecutar un acto que, en otras circunstancias, sería un horrible delito. Es indispensable que sea el marido personalmente quien realice la acción contra la mujer o el cómplice. ¿Por qué esta primera condición? Porque solo el cónyuge, dicen los comentaristas, afrentado en su honor con una mancha que no se puede arrancar, puede invocar el estado anormal de su ánimo, que lo empuja a la violencia, bajo la presión de la ofensa recibida. No es admisible, como lo pretendían antiguos autores, que el marido débil o valetudinario arme el brazo de otro para defender su honor mancillado. Es necesario, en segundo lugar, que los delincuentes sean sorprendidos en el acto del adulterio: en otro instante la violencia cometida por el marido sería una venganza que caería dentro de la acción penal. ¿Por qué esta segunda condición? Porque solo es

al otro cónyuge. ¿Por qué esta marcada distinción? Evidentemente el legislador ha tenido en cuenta la manera diversa con que la sociedad mira el adulterio del marido. La falta de la mujer trae sobre el otro cónyuge un estigma de deshonor que no se presenta cuando se trata de una infidelidad realizada por el marido. Es este el fundamento de la distinción. No obstante, opinamos que el código debió conceder igual derecho a la mujer, porque, aparte de la apariencia de notoria injusticia que hoy establece, es necesario olvidar que la mujer, por su misma debilidad y por su temperamento nervioso, en el que predominan los impulsos sensitivos sobre los estados reflexivos, está más expuesta a dejarse arrebatar por las pasiones que oscurecen la serenidad de la conciencia”¹⁶⁹⁵. Rodríguez concluye su tesis, con la presentación de un apéndice de modificaciones relativas al articulado del Código Penal vigente. En dicho apéndice, en su punto IV, se expide respecto al adulterio y a su penalización, concluyendo que dicho acto, si bien es inmoral y pernicioso, no debe ser penalizado, por no poder demostrarse su utilidad pública¹⁶⁹⁶. De manera que finalmente, se manifiesta partidario del divorcio, porque “El adulterio se combate por otros medios más eficaces y sin recurrir a las penas, sea por las disposiciones civiles en los casos indicados, o por medidas indirectas en materia penal. El sustitutivo del adulterio sería el divorcio con disolución de vínculo. He aquí la solución, de acuerdo con los principios de la nueva escuela”¹⁶⁹⁷.

Si estas eran las textualidades de las tesis que expresaban posturas divorcistas, las mismas estuvieron seguramente estimuladas por las opiniones de los docentes de la Facultad de Derecho de esos años. En este campo, también hemos hallado algunas fuentes que tienen el mismo propósito. Un artículo escrito por el profesor de Filosofía del Derecho,

excusable el acto en el instante en que, en presencia del ataque a la honra, predominan las violentas inspiraciones del momento”. Rodríguez, M. F. **Sobre el Código Penal**. pág. 156.

¹⁶⁹⁵ **Ibidem**. pág. 160.

¹⁶⁹⁶ ¿El adulterio debe ser castigado? La infidelidad de la mujer tiene evidentemente una importancia que debe tomarse en consideración, porque, además de ser una violación de un contrato, como quieren unos, o de un sacramento, como dicen otros, entraña peligros sociales y afecta a la moralidad y a las buenas costumbres. Pero, ¿basta estas razones para que la ley lo incrimine? Opinamos que no. Es cierto que es un hecho inmoral; pero la ley no puede castigar todos los hechos inmorales, porque no es posible alcanzarlos... Hay un límite donde el poder de las disposiciones positivas se detiene siempre. Aunque el adulterio sea un acto que puede producir resultados perniciosos, afectando el estado civil de las personas u ofendiendo la moralidad de los asociados, no debe ser penado, porque nuestras propias costumbres se oponen al castigo. Como dice un distinguido tratadista, para que sea posible la pena es necesario, o que se haga de él un delito público y, en ese caso, es difícil probar la utilidad de la acción pública, que contrariaría el interés doméstico, o solamente debe ser un delito que de origen a acción privada, y entonces será necesario forzar al esposo ofendido a perseguir a su cónyuge, o castigarle por su independencia, o su elevación de alma, o su generosidad [Tissot. *Le Droit Pénal*, Tomo II, pág. 326]. (...) Además, los procesos sobre adulterio dan origen a la exhibición de miserias e inmoralidades que la sociedad tiene más interés en cubrir con un velo, que en reprimir las”. **Ibidem**. pág. 208.

¹⁶⁹⁷ **Ibidem**. pág. 209.

Dr. Acosta y Lara, que tiene por título “*El Divorcio*”¹⁶⁹⁸, refleja su opinión, pero lo que es más importante, difunde una obra que tendría gran aceptación en nuestro medio, y que José Batlle y Ordóñez¹⁶⁹⁹ reconoce como fuente de inspiración en la legislación divorcista. En la argumentación y defensa del proyecto del Dr. Areco de 1912 para ampliar las causales del divorcio, el Dr. Arena, reconocía el origen de sus ideas, manifestando su admiración por los escritos de Naquet¹⁷⁰⁰. La primera obra del pensador francés, “*Le Divorce*”¹⁷⁰¹, que es conocida en nuestro medio, a juzgar por los datos que figuran en el Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior de 1890¹⁷⁰², este trabajo, reviste como obra adquirida “recientemente” en el año 1888 por la Biblioteca de la Facultad de Derecho. Naquet había propuesto en la Cámara francesa, en 1876, la reinstalación de la ley de Divorcio, aunque sin éxito. La batalla por el divorcio se encuentra inscrita en el proceso secularizador que vive Francia, porque el objetivo de los clericales es combatir el casamiento civil, idéntico perfil presentará el problema nuestro país.

La legislación que habilitaba el divorcio, había regido en Francia a partir del 20 de setiembre de 1792 hasta el 8 de mayo de 1816. Batallador tenaz por la causa divorcista, Naquet había realizado más de 100 conferencias promoviendo la reinstalación de la ley de divorcio que los clericales habían logrado derogar¹⁷⁰³. En su obra, señala los males que conlleva la “separación de cuerpos” y en 1879 expondrá la necesidad de reinstalar la legislación divorcista, por la proliferación de situaciones de “separación de cuerpos”, estimando que en ese momento, alcanzaban más de 2.500 casos. En sus argumentos,

¹⁶⁹⁸ Acosta y Lara, F. *El Divorcio*. En: *Revista de Derecho y Jurisprudencia*. Tomo IV. Montevideo. Imprenta Elzeviriana, de «La Tribuna Popular». Págs. 113 - 129. 1889. pág. 118.

¹⁶⁹⁹ En ocasión de discutir la ampliación de la ley de divorcio de 1907, en mayo de 1912, el Dr. Areco proponía modificar la ley para posibilitar el divorcio por la “voluntad de uno solo de los cónyuges”. Al respecto señala Barrán y Nahum: “¿De dónde provenían ideas tan inquietantes? Espalter señaló la fuente doctrinaria en Alfred Naquet y su libro «Vers l’Union Libre», obra que en 1908 Batlle enviara a Arena desde París, diciéndole que solo publicara extractos en El Día, «porque puede ser mal interpretado en el primer momento». La obra de Naquet partía de la descripción del matrimonio indisoluble y monógamo como la institución perfecta que salvaguardaba los intereses de la burguesía puesto que se unían dos fortunas, no dos personas. Las necesidades fisiológicas del hombre que debía esperar para casarse a tener una «posición», conducían a la prostitución de «las hijas del pueblo», sacrificadas para la seguridad «de las hijas de la aristocracia». Barrán, J. P., Nahum, B. *Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo*. pág. 147.

¹⁷⁰⁰ La transcripción de la discusión desarrollada en las sesiones de 29 de Mayo, 5, 12, 19, 28 de Junio y 14 de Agosto, generada por el proyecto de Areco, puede encontrarse en: Cámara de Senadores. *Dr. José Espalter. Discursos Parlamentarios. Cámara de Senadores. Publicación Oficial*. Tomo V. págs. 263 - 407. El Dr. Espalter reconoce que todo el fundamento del proyecto de ley de Areco así como los argumentos del Dr. Arena a favor del mismo corresponden a las obras de Naquet.

¹⁷⁰¹ Naquet, A. *Le Divorce*. Paris. E. Dentu, Éditeur. 1881. Hemos utilizado esta edición que se encuentra en la Biblioteca de la Facultad de Derecho.

¹⁷⁰² Universidad. *Informe Del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior Correspondiente al año 1890*. pág. 145.

¹⁷⁰³ Naquet, A. *Le Divorce*. pág. 13.

postula el carácter moralizador que una ley de divorcio presenta¹⁷⁰⁴ pero también la conformidad del divorcio con los principios generales que forman la base de nuestro derecho público; la indisolubilidad del matrimonio es su negación¹⁷⁰⁵. Este sustento moral de toda la legislación divorcista, será análogo al que Batlle y Ordóñez esgrime. Es interesante, destacar la función de orientación y anticipación que la legislación cumpliría para Naquet, aspecto compartido igualmente por Batlle y Ordóñez. Naquet entiende que el matrimonio, a partir de la Revolución Francesa, no puede ser concebido, más que como una relación contractual, y de esta forma, sólo puede subsistir dicha relación, por el acuerdo de las partes, consagrando de esta forma la posibilidad de disolución de la misma¹⁷⁰⁶. En síntesis, para Naquet el divorcio puede deducirse de los principios generales del derecho, pero también del sentido común¹⁷⁰⁷.

Veamos ahora la opinión de Acosta y Lara respecto al divorcio. El profesor de filosofía, valora en el artículo antedicho, los efectos benéficos que una mayor libertad en el matrimonio conlleva. Por eso, cuando *“Cuando un marido que ama a su esposa, dice Naquet, se da cuenta de que si se hace indigno de su mujer, ésta podrá abandonarle y comprometerse con otro legítimamente, seguramente velará con mucho cuidado respecto de su propia conducta. Debe necesariamente conducirse después el matrimonio, para conservar el amor de su mujer, del mismo modo que se conducía antes de ser marido para conquistarla; y por otra parte su suponemos a la mujer usando análoga conducta, deben resultar de ahí concesiones que determinen la persistencia de la armonía conyugal [Naquet. Le Divorce. pág. 49. Bentham. Legislación Civil y Penal. pág. 141]”*¹⁷⁰⁸. Recurriendo a la opinión de Bentham, señala todos los inconvenientes que la indisolubilidad matrimonial presenta¹⁷⁰⁹. Acosta y Lara, combate todos los argumentos contrarios a la indisolubilidad matrimonial, entre ellos la desventajosa situación que

¹⁷⁰⁴ **Ibidem.** pág. 7.

¹⁷⁰⁵ **Ibidem.** pág. 19.

¹⁷⁰⁶ **Ibidem.**

¹⁷⁰⁷ Naquet, A. **Le Divorce.** pág. 29.

¹⁷⁰⁸ Acosta y Lara, F. **El Divorcio.** pág. 118.

¹⁷⁰⁹ “Bentham hace observar, a propósito de este inconveniente que se le atribuye al divorcio, que también existe en el matrimonio indisoluble; por cuanto bajo este régimen, cuando ha desaparecido los afectos recíprocos, si bien no se busca una nueva esposa, se busca una concubina por el hombre y por la mujer un amante. Luego, pues, no se previene un mal con el matrimonio indisoluble, y lejos de prevenirse dicho mal, puede creerse que se fomenta un vicio grave, desde el momento que sería sin duda mejor que el hombre y la mujer se uniesen varias veces con vínculos legales, autorizados por la ley, y no clandestinamente, formando concubinatos y uniones naturales que corrompen a la familia y desquician a la sociedad. La inconstancia en el amor conyugal no es un defecto que se previene mediante leyes coercitivas. La ley que decretase el amor eterno sería una ley ridícula, acaso destinada a producir efectos contrarios y jamás la unión sincera, pura y desinteresada de los que se casan por amor”. Acosta y Lara, F. **El Divorcio.** pág. 119.

pudiera presentar la mujer divorciada para poder contraer nuevas nupcias¹⁷¹⁰. Por otra parte, el matrimonio no puede impedir a la mujer que contrajo matrimonio, contraer nuevas nupcias, de lo contrario la viudez constituiría un obstáculo insalvable para conseguir un nuevo marido¹⁷¹¹. Pero Acosta y Lara reclama también el amparo de la mujer, “*para el caso que se comprobase violencia por parte del marido, quitándole a éste todo derecho a obtener sentencia de divorcio favorable, o bien otorgándosele con la pérdida de una parte considerable de los bienes de la sociedad legal, o alguna otra pena por el estilo. Nuestras leyes vigentes ya establecen hoy alguna sanción análoga para la conducta del esposo culpable en caso de divorcio y disolución de matrimonio [Arts. 163, 166, 168, 169, inc. 3 Cód. Civil]*”¹⁷¹².

La reivindicación de la mujer, realizada por el batllismo, se extiende a los hijos y a la atención prestada por el líder colorado a las situaciones de ilegitimidad. Distintas acciones legislativas del ciclo batllista tienen el propósito de igualar jurídicamente, a los hijos naturales e ilegítimos con los legítimos, pronunciándose respecto al problema de la filiación¹⁷¹³.

¹⁷¹⁰ “Esta objeción ha sido, por otra parte, pronunciada por filósofos y jurisconsultos célebres,... Montesquieu ha dicho: «Una mujer que repudia no ejerce sino un triste remedio. Es siempre una gran desgracia para ella verse obligada a buscar un segundo marido cuando ha perdido la mayor parte de sus encantos con otro». Portalis hace suyas más tarde esas palabras de Montesquieu y las esgrime contra el divorcio, hasta que Jorge Berry, con lujo de erudición, nos repite en un folleto reciente: «Que el hombre sale del matrimonio con todo lo que ha aportado: su fortuna, su honorabilidad, su talento, su inteligencia, etc., sin que nada en él haya experimentado quebranto, mientras que la mujer ¿qué le queda después de su primer matrimonio? ¿La fortuna? Algunas veces. Sin embargo, ¿la belleza, la frescura, la juventud, los encantos de la virginidad, aportes todos preciosos, dónde están?. Los unos gravemente quebrantados por las pesadas y dolorosas cargas del matrimonio, y los otros devorados por los placeres del marido han desaparecido para siempre»[J. Berry. *Moralité du divorce*]. Desde luego el argumento a que nos venimos refiriendo no es otra cosa que un sofisma, no obstante sus apariencias de verdad. Si bien es cierto que por el hecho de casarse, muchas mujeres pierden algunos dotes con que la naturaleza las ha favorecido, como la virginidad, por ejemplo, y que algunas se ajan por los sufrimientos de la maternidad, el cuidado y lactancia de los hijos, y tantos otros pesados quehaceres domésticos; para muchas otras el matrimonio suele ser un beneficio, y algo así como una agua lustral que embellece las facciones, da esbeltez a las formas, vigoriza los miembros, y finalmente, hasta destruye los vicios y enfermedades de otro modo incurables. Nadie ignora que muchas jóvenes que de solteras apenas serían pasables como bien conformadas, sanas y robustas; después de casadas, cuando ha sido madres y sus órganos se han desarrollado, sus formas se han acentuado y la salud impera en ellas, encontrarían preferente colocación matrimonial”. **Ibidem.** pág. 121.

¹⁷¹¹ “Si fuera cierto que el matrimonio perjudica a la mujer para el efecto de celebrar nuevas nupcias una vez declaradas inexistentes las primeras, júzguese cuál sería la suerte de las viudas. Sin embargo, la viudedad misma de la mujer encuentra amparo en el hombre y algunas viudas vuelven a casarse, aun aportando a la nueva sociedad la pesada dote de muchos hijos”. **Ibidem.** pág. 122.

¹⁷¹² **Ibidem.** pág. 127.

¹⁷¹³ “El vínculo que une a padres e hijos entre sí y con el todo familiar se llama filiación; ésta puede ser, del punto de vista jurídico, ya legítima, ya natural, ya adoptiva. Si prescindimos de considerar la última, aún en su última fase de la legitimación adoptiva, - nos encontramos con que la primera fue y en parte y en parte sigue siendo privilegiada, en las legislaciones tradicionalistas como la nuestra. ¿Por qué? Desde luego, no por razones biológicas, ni psicológicas en puridad; sino por motivos sociales, o prejuicios, que más tienden a velar por el nombre o prestigio de los genitores, que por la salud física y moral de los hijos por ellos engendrados. (...) El proyecto de ley correspondiente, inspirado en las ideas de Batlle y Ordóñez, fue

En esta materia, también el texto ahrensista prescribía una serie de obligaciones recíprocas universales, de padres a hijos, obligaciones pautadas por deberes morales que exceden lo jurídico¹⁷¹⁴. Pero resulta significativo que Ahrens, reconoce al Estado el deber de preservar y proteger los derechos de los hijos naturales y en este sentido, su pensamiento es análogo al de Batlle y Ordóñez. Ahrens entiende como deber estatal, la acción de protección y compensatoria respecto a la situación de los hijos naturales: *“Los principios generales del derecho respecto de las relaciones entre padres e hijos, deben aplicarse igualmente a los hijos naturales. Fruto de uniones reprobadas por la moral, estos hijos sufren moralmente las graves consecuencias de la falta de sus padres, cuando se ven privados de la benéfica atmósfera de la vida doméstica. Pero pueden aspirar a todos los derechos que se derivan de su estado civil, y estos derechos deben serles garantizados pro el Estado sin perjuicio de la libertad moral. Es verdad que el Estado no puede obligar a los padres a que reparen su primera falta respecto de los hijos, por un matrimonio subsiguiente, porque esta unión, aun cuando fuese posible, debe contraerse siempre libremente; pero debe asegurar a todo hijo el derecho de hacerse reconocer pro sus padres, y a la madre, el de hacer reconocer a su hijo por el padre. El Estado no puede, pues, sancionar medio alguno por el cual quede destruido este derecho; y por otra parte, debe abrir al hijo o a su madre todas las vías del derecho, para obtener del padre el reconocimiento de su estado. (...) Los hijos reconocidos pueden, por consiguiente, aspirar a que sus padres provean a su subsistencia y educación, pero no tienen el derecho de concurrir con los legítimos a la sucesión materna; y paterna en una proporción determinada”*¹⁷¹⁵.

Pero veamos la forma que adoptaba esta preocupación por los derechos de los hijos naturales, en las aulas de la Facultad de Derecho en las últimas décadas del siglo XIX.

presentado por Domingo Arena y Ricardo J. Areco; sancionado por el Poder Legislativo, fue promulgado como ley el 5 de setiembre de 1914 (Ley N° 5153). Otras leyes completaron la reforma, modificando el régimen sucesorio de modo que los hijos naturales pudieran concurrir con los descendientes legítimos a la sucesión del ascendiente común (Art. 1025 actual del Código Civil; ley N° 5391, del 25 de enero de 1916, interpretada por la N° 5547, del 29 de diciembre de 1916, y complementada, entre otras, por la N° 8278, del 27 de agosto de 1928). La única limitación, en esos casos de concurrencia de hijos legítimos y naturales, impuesta en el interés bien entendido de la institución familiar, constituida con arreglo a la ley civil, consiste en fijar la porción del hijo natural en el equivalente a las dos terceras partes de la que corresponde al hijo legítimo”. Ganón, I. **Batlle y la organización de la familia**. En: **Batlle – Su Vida – Su Obra**. págs. 104 y ss.

¹⁷¹⁴ “Las relaciones entre padres e hijos se revisten esencialmente de un carácter moral y jurídico. El nacimiento de un hijo establece el lazo sagrado de la familia. (...) La relación de derecho que existe entre padres e hijos es *recíproca*; unos y otros tienen derechos que hacer valer y obligaciones que cumplir. (...) La ayuda que los hijos tienen que recibir consiste en la *educación, conservación y alimentación*; pero los padres pueden también, en caso de necesidad, reclamar socorros de los hijos”. Ahrens, E. **Curso de Derecho Natural**. pág. 496.

¹⁷¹⁵ **Ibidem**. págs. 498 y ss.

Algunos indicadores confirman que dicha cuestión fue tratada, a juzgar por las fuentes consultadas. En 1878, Antonio Romeu Cabrera presentaba su tesis que llevaba por título “*Reconocimiento de los hijos naturales*”¹⁷¹⁶, el mencionado Antonio M. Rodríguez¹⁷¹⁷, en 1884, presentaba una serie de consideraciones sobre el reconocimiento de hijos naturales, la tesis de Carlos Perujo, “*Filiación Natural*”¹⁷¹⁸ de 1879 donde su autor se refiere al derecho que tienen los hijos a oponerse al reconocimiento de los padres y a la investigación de la paternidad y de la maternidad. También Jacinto Casaravilla, aborda problemas relativos a los derechos de los hijos naturales. Señala este autor que, una vez confirmada la filiación, y si la confirmación procede de vía testamentaria, ésta es irrevocable e inmutable al igual que los derechos que devienen para el “hijo natural” reconocido¹⁷¹⁹. Se preguntaba Casaravilla, en qué momento comenzarían a regir los derechos del hijo recientemente reconocido por vía testamentaria, pronunciándose a favor de la vigencia inmediata al reconocimiento, y rechazando la opinión de Duranton que afirmaba la vigencia luego de la muerte del testador¹⁷²⁰. Otros estudiantes, preocupados por abatir el número de casos de ilegitimidad, por la desprotección jurídica que implica, como José L. Fosse, reconocía las bondades de las modificaciones civiles que posibilitaban la

¹⁷¹⁶ Tesis que aun no hemos hallado. Sabemos de su existencia por figurar en la nómina de egresados de 1878, por el informe del Rector a la Sala de Doctores. En ese año egresaron ocho estudiantes de la naciente Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dos tesis no hemos hallado, las de Romeu Cabrera y la de Carlos Martínez.

¹⁷¹⁷ Rodríguez, A. M. “**Reconocimientos de hijos naturales**”. En: **Revista Forense**. Tomo III. 1884. Págs. 83 - 84.

¹⁷¹⁸ Perujo, C. **Filiación Natural**. Montevideo. Imp. de La Idea. 30 Págs. 1879.

¹⁷¹⁹ “Yo creo que el reconocimiento consignado en un testamento es irrevocable. Paso a desarrollar mi idea. Es estado civil de una persona es demasiado importante, interesa a la sociedad de una manera tan directa, que no puede ser librado a las fluctuaciones del capricho; hijo de la naturaleza y de la ley, no puede entregarse, una vez constatado, a la sola voluntad del hombre. La ley fija la manera de constatar la filiación natural; pero, una vez que ésta resulta cierta, sale del comercio de los hombres, nada puede alterarla. No es susceptible de convención, ni transacción alguna, porque la voluntad humana no puede contrariar la obra de la naturaleza. Tal es el fundamento racional de la opinión que adopto. Si el estado civil de una persona es permanente e inmutable, si así se reconoce, nada más fácil que demostrar que un hijo no puede ser reconocido hoy como tal, para ser desconocido mañana”. Casaravilla, J. **Reconocimiento del hijo natural consignado en testamento revocado**. Montevideo. Imprenta El Bien Público. 1881. pág. 7.

¹⁷²⁰ “¿qué derechos concederá al hijo el reconocimiento de que nos venimos ocupando, o más bien, cuál será la época de su exigibilidad? Este segundo punto es aún más cuestionable que el primero, porque muchos de los que aceptan la irrevocabilidad del reconocimiento consignado en testamento, sólo le conceden efecto para después de la muerte del testador. Así se expresa Duranton, que es partidario de la opinión que hemos sostenido en la primera parte de este trabajo: «No cabe duda de que el hijo no podrá prevalerse del reconocimiento mientras viva el testador, puesto que un testamento es un acto secreto no pertenece sino al que lo ha verificado; pero después de su muerte, la confesión de paternidad debe producir sus efectos, no obstante la revocación». A pesar de una opinión tan caracterizada como la que acabo de transcribir, me atrevo a sostener que tal reconocimiento surte todos los efectos desde que se verifica, sin que sea necesario esperar a la muerte del testador para ejercitar los derechos que confiere. Como las obligaciones del padre natural se reducen a la prestación de alimentos, analizaremos si éstos se pueden exigir por el hijo, aún antes de la muerte del testador. La afirmativa nos parece la verdadera solución”. Casaravilla, J. **Reconocimiento del hijo natural consignado en testamento revocado**. pág. 15.

inscripción de los hijos, en cualquier momento en que los padres los deseen¹⁷²¹. En 1882, Vicente Ponce de León, presentaba su tesis *“Breves Consideraciones sobre la Legitimación”*. Examina en esta tesis, el problema de legitimar los hijos naturales y comienza historiando las legislaciones occidentales, señalando que legislación judía no establecía distinción alguna entre hijos legítimos y naturales, pasando por la clásica Atenas, donde aparecen distinciones jurídicas importantes entre hijos naturales y legítimos, hasta llegar a la legislación romana donde *“encontramos por primera vez la legitimación consignada en la ley. Ya no son esos hijos la semilla que los pájaros transportaron y que la lluvia y los rayos de un sol abrasador fecundaron. No, al abrigo de la ley pueden aspirar al sagrado nombre de hijo y reivindicar sus naturales derechos. Mas no siempre fue así. Antes de Constantino, los bastardos estaban clasificados de muy diversa manera. Los hijos naturales, propiamente dicho, eran los nacidos del concubinato legal, licita consuetudo, de esta clase de unión que sin elevarse a la categoría de matrimonio, no era sin embargo un comercio ilícito”*¹⁷²². Bajo Constantino aparece por primera vez la posibilidad de *“legitimar per subsequens matrimonium, los hijos nacidos de un concubinato ingenuo; pero ese derecho solo alcanzaba a los ya nacidos, no a los que nacieran....”*¹⁷²³. Con Justiniano se ampliaba el principio constantiniano, *“haciendo extensivo el beneficio a todos los hijos nacidos del comercio que un hombre tuviera con una mujer libre. Los hijos legitimados de este modo estaban sujetos a la patria potestad y gozaban de todos los derechos de los hijos legítimos”*¹⁷²⁴. Posteriormente, la Iglesia *“al mismo tiempo que combatía y reprobaba el concubinato, aconsejando beber en fuentes de agua pura y no en charcos, admitía la legitimación por subsiguiente matrimonio, porque tal fuerza tiene el matrimonio, que luego que el padre y madre son casados, se hacen por solo este hecho legítimos los hijos”*¹⁷²⁵. Después de exponer las diferentes soluciones que históricamente fueron aplicadas a la legitimación, aborda Ponce de León el problema de la inscripción para otorgar legitimidad a los hijos, manifestándose positivamente, igual que lo

¹⁷²¹ Señalaba el autor que esta modificación posibilitaba la disminución de los casos de ilegitimidad y posibilitaba la salvaguarda de los derechos de los hijos, ya que la vieja disposición dejaba un plazo de 30 días para la inscripción, una vez expirado, el sujeto no podía ser inscripto. Fosse, J. L. **Consideraciones Generales respecto a algunos Sistemas de Legislación sobre el Matrimonio.** pág. 19.

¹⁷²² Ponce de León, V. **Breves consideraciones sobre la legitimación.** pág. 9.

¹⁷²³ **Ibidem.** pág. 11.

¹⁷²⁴ **Ibidem.** pág. 10.

¹⁷²⁵ **Ibidem.** pág. 11.

hizo Fosse, respecto a la modificación del plazo para inscribir a los hijos nacidos aún antes de la celebración del matrimonio¹⁷²⁶.

¹⁷²⁶ “Yo he podido apreciar estos resultados en uno de nuestros departamentos. Largos años, vivieron en concubinato un hombre y una mujer, dando vida a cinco hijos que, al abrigo de sus padres que los amaban se creían felices sin soñar que llegaría un momento en que se les dijera que no era su padre aquel a quien ellos respetaban por tal. Un día aconsejados, o por llenar aquel vacío que sentían en sus corazones, aprovechando la estadía del cura párroco en aquellos alrededores, se unieron esos padres por los sagrados lazos, sin mentar para nada a sus hijos, pues no creían necesario hacerlo. De aquella unión nació una hija única a quien la ley conforme con sus preceptos protegió a la muerte de sus padres; los demás ni como hijos naturales pudieron presentarse. ¿Y era justa, era humana la legislación que tales resultados tenía? La respuesta la dejo al buen sentido y a la sana moral. Hoy, con la reforma, todos esos inconvenientes han desaparecido. En cualquier tiempo pueden los padres presentarse al juzgado respectivo a inscribir como legítimos los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio [Art. 44 del Decreto Ley]. Ya no existen aquellos fatales 30 días que decidían del estado civil de una persona”. *Ibidem*. pág. 19.

8.2 - Los derechos políticos de la mujer: el debate en torno al sufragio

“No pierdo la esperanza todavía, de que vuestros hijos o vuestros nietos, acompañarán a sus mujeres a las urnas electorales a nombrar por el intermedio de las balotas las autoridades en cuyas manos depositen los intereses de la patria”¹⁷²⁷.

El análisis que abordaremos ahora, se dirigirá al estudio de algunas obras del *corpus* definido anteriormente, - las tesis -, para determinar si en estos materiales se nos presentan con funcionalidad anticipatoria, ideas y doctrinas que adquieren concreción política en el período batllista.

Desde los primeros tiempos de la vida política nacional, el marco jurídico - político en el cual se inscribe la situación de la mujer, se hallaba determinado, por la Constitución sancionada en 1829 y jurada en 1830, la que mantendrá su vigencia hasta 1917. La construcción de elementos tales como la noción de Estado, como espacialidad diferenciada de lo social, ideas de representación y ciudadanía, se materializan en este primer ordenamiento constitucional. Ciertamente es, que la vigencia y aplicación de dicho ordenamiento, tuvo múltiples instancias de suspensión, inaplicación u olvido, sin embargo no por ello se debe desconocer la funcionalidad política e ideológica que tuvo.

Desde el punto de vista jurídico - institucional, la Constitución uruguaya recogía corrientes jurídicas francesas del momento, integrando el elenco de *constituciones napoleónicas*. Ello se debía fundamentalmente, a la desvalorización de lo hispano motivada por la impresión cercana de las luchas independentistas. La forma de gobierno adoptada era republicana - representativa¹⁷²⁸, con un carácter democrático, totalmente deficitario, pues no preveía la existencia ni funcionamiento de partidos políticos. A este aspecto, se suma el de ser absolutamente *excluyente* por limitar los derechos políticos - el reconocimiento de ciudadano - a un sector muy restringido de la población, lo que se traducía política y socialmente en un estado oligárquico excluyente. La exclusión fundada en razones económicas o intelectuales¹⁷²⁹, reducía la participación política a una minoría,

¹⁷²⁷ Vicente Navia. *El Sufragio y la mujer*. Montevideo. Imp. «La Nación». 1883. pág. 27.

¹⁷²⁸ Constitución de 1830. Sección III. Art. 13, define la forma de Gobierno “El Estado Oriental del Uruguay, adopta para su gobierno la forma Representativa Republicana”.

¹⁷²⁹ Constitución de 1830. Sección II. Cap. III. Art. 11, 2º y 5º respectivamente, señala causales de suspensión de ciudadanía: “Por la condición de sirviente a sueldo, peón jornalero,”. “Por no saber leer ni escribir,...”.

ya que para ser elegible o elector se debía poseer la calidad de propietario o rentista¹⁷³⁰. A estas exclusiones se agregaba la del sexo, la mujer no contaba para los primeros constituyentes, como sujeto político.

En los años 70 y con el ciclo militarista, se inician una serie de transformaciones en el plano intelectual, como vimos en otra parte, y se asiste al comienzo de un proceso de secularización. En los años 80, en la Facultad de Derecho, las transformaciones se expresan en nuevas orientaciones que adoptan los programas de filosofía de corte positivista. También, la Facultad se transforma en el ámbito en el cual se procesan nuevas experiencias políticas, como fue la aparición del Partido Constitucional, grupo integrado, - como su nombre lo indica -, por elementos doctorales, que tiene la intención de terciar entre los conglomerados tradicionales (Partido Nacional o Blanco y Colorado), como vimos en otro capítulo. A este grupo pertenecieron las figuras más destacables del ambiente intelectual y jurídico de entonces (Martín C. Martínez, Eduardo Acevedo, Pablo de María). Los constitucionalistas, aunque no lograron su objetivo, individualmente cumplieron una importante función ya que luego de integrar el Partido Constitucional, se integraron a los cuadros del batllismo¹⁷³¹ de la primera hora.

Durante el primer lustro de la década del 80, bajo el peso del militarismo de Santos, en las aulas de Derecho, fundamentalmente las de “Constitucional”, concentra su atención en cuestiones teóricas concernientes al Estado, a sus relaciones con la sociedad, a sus fines, al individuo y fundamentalmente al sufragio, como principio articulador de toda “representación política”.

Diversas son las tesis que abordan la problemática electoral y es en este marco, donde comienza a discutirse la cuestión del sufragio universal, de los extranjeros y de la mujer. El estudio de las tesis, nos permitirá evaluar si las mismas presentan elementos “progresistas” que tradicionalmente son considerados típicos del programa batllista o por el contrario, expresan doctrinas conservadoras y retrógradas al respecto.

Entre las tesis que refieren a dicho objeto, podemos mencionar entre otras, como más representativas a los trabajos de Francisco Del Campo “*Naturaleza y Extensión del*

¹⁷³⁰ Constitución de 1830. Sección IV. Cap. II. Art. 24 y Capítulo III. Art. 30, expresan los requerimientos económicos para gozar de elegibilidad para ser Representante: “un capital de cuatro mil pesos ; o profesión arte u oficio útil que le produzca una renta equivalente”, y para Senador: “un capital de diez mil pesos, o una renta equivalente, o profesión científica que se produzca”.

¹⁷³¹ Sírvanos de ejemplo M. C. Martínez, que ocupó el ministerio de Hacienda durante la primera presidencia de José Batlle y Ordóñez o E. Acevedo, estrecho colaborador que instrumentó las reformas económicas del batllismo.

*sufragio*¹⁷³²; Franklin Bayley, “*Consideraciones generales sobre el sufragio universal*”¹⁷³³; Nicolás Minelli “*La condición legal de la mujer*”¹⁷³⁴; Vicente Navia “*El Sufragio y la mujer*”¹⁷³⁵; Eduardo Vargas “*El extranjero ante el sufragio*”¹⁷³⁶.

Las tesis mencionadas constituyen el subgrupo que trabajamos en esta oportunidad, a los efectos de recortar el debate que por aquellos años se desarrolla, respecto al sufragio femenino. Todas las tesis mencionadas de este subconjunto, corresponden a escritos presentados en la Cátedra de Derecho Constitucional y fueron dirigidas y evaluadas por el Dr. Justino Jiménez de Aréchaga.

No puede sorprender la importancia que adjudican estos autores a la cuestión del sufragio, si tenemos en cuenta que para ellos, la dilucidación de esta cuestión, es la base de todo el sistema político nacional democrático - representativo. En este sentido, uno de estos autores justificaba la importancia del tema tratado, afirmando que “*siendo el sufragio en los pueblos que han adoptado el sistema democrático representativo, la piedra angular sobre que descansa el hermoso edificio de las instituciones libres, se comprende sin gran esfuerzo que interpretado de una manera errónea en su naturaleza o en su ejercicio, tienen esos errores que desnaturalizar y viciar por completo todo el organismo social. ¿Qué es el sufragio? ¿Cuales son los medios más adecuados para ejercerlo? ¿Debe ser obligatorio? ¿Deben ejercerlo la mujer y el extranjero?*”¹⁷³⁷. Tal es la preocupación de esta generación de noveles doctores/políticos.

Para estos jóvenes, la consolidación del gobierno representativo, constituía el único medio capaz de asegurar la libertad civil en clave liberal, las prácticas democráticas y el progreso moral de la sociedad en su conjunto. Como afirmaba Bayley, dicha forma de gobierno “*asegura a todos los miembros de la sociedad el ejercicio libérrimo de la mas amplia libertad civil, y lo que es mas, educa a los ciudadanos en las prácticas grandiosas de la vida democrática y es una escuela de desarrollo moral e intelectual y de grandes virtudes cívicas*”¹⁷³⁸. El mismo autor, continúa acrecentando las bondades del gobierno representativo, considerándole como el thelos acertado al cual se dirige todo desarrollo racional, progresivo y natural de las sociedades. Por ello, “*La razón nos dice, y la experiencia lo comprueba acabadamente, que el Gobierno Republicano Representativo, o*

¹⁷³² Del Campo, F. *Naturaleza y Extensión del sufragio*. Montevideo. Imprenta Liberal. 1880.

¹⁷³³ Bayley, F. *Ibidem*. Montevideo. El Heraldo. 1881.

¹⁷³⁴ Minelli, N. *La condición legal de la mujer*. Montevideo. Imp. y Enc. de Rius y Becchi. 1883.

¹⁷³⁵ Navia, V. *El Sufragio y la mujer*. Montevideo. Imp. «La Nación». 1883.

¹⁷³⁶ Vargas, E. *El extranjero ante el sufragio*. Montevideo. Imp. a vapor y Enc. del Laurak - Bat. 1884.

¹⁷³⁷ *Ibidem*. pág. 9.

¹⁷³⁸ Bayley, F. *Consideraciones generales sobre el sufragio universal*. pág. 7.

sea el Gobierno del pueblo por el pueblo por medio de sus representantes y con la consagración completa de los derechos individuales, es el régimen político que responde mas ampliamente a las exigencias y aspiraciones populares y encamina a las naciones hacia la consecución de su felicidad y progreso moral, asegurando a todos los asociados los beneficios inestimables de la libertad, de la justicia y de la paz, y promoviendo, en favor de estos bienes, su prosperidad material”¹⁷³⁹.

Sin embargo, la reflexión es convocada en estos jóvenes universitarios, por la contradicción que encerraba, por un lado, la visualización que tenían de las virtudes del gobierno representativo y por otro, la restricción determinada por el orden constitucional imperante. A pesar de las formulaciones abstractas y totalizantes del proyecto liberal de entonces, todas las tesis que se ocupan del sufragio tratan en su desarrollo de analizar las teorías respecto a la naturaleza del mismo donde plantean las diversas alternativas:

- 1) el sufragio como derecho natural
- 2) el sufragio como función pública
- 3) el sufragio como derecho político

1) el sufragio como derecho natural : La primera doctrina considerada, es la que concibe al sufragio como parte integrante de los derechos naturales de los hombres. Respecto a dicha teoría, todos los autores presentan la misma actitud: la rechazan sistemáticamente. Los argumentos que esgrimen los podemos resumir de la siguiente forma :

a) si el sufragio integra el grupo de los derechos naturales, dicho derecho debería reconocerse como propiedad a todo ser humano, a los niños, criminales, soldados de línea, locos, ebrios y consecuentemente, también a las mujeres.

b) si el sufragio fuera un derecho natural, éste debería poderse ejercer en todo momento y por autodeterminación libre y voluntaria del sujeto, sin que ninguna disposición reglamentaria determine su forma o circunstancia para ejercerlo.

c) los derechos naturales tienen como finalidad la protección, seguridad y beneficios para el individuo. Si el sufragio perteneciera a la misma categoría, éste podría usarse para beneficio y utilidad particular, estando reñido éste carácter, con su propia naturaleza que es la búsqueda del beneficio social.

¹⁷³⁹ **Ibidem.**

Ejemplo de la primera objeción a la consideración del sufragio como derecho natural, la encontramos explicitada en la tesis de Francisco Del Campo, cuando considera el problema de esta manera: *“Si el sufragio fuera un derecho natural, todo ser humano, sin distinción alguna, tendría la facultad de ejercerlo y cualquiera restricción al respecto sería un desconocimiento completo de la naturaleza humana. Privarle entonces de este derecho sería lo mismo que desconocerle el de pensar libremente, el de trabajar, etcétera.”*¹⁷⁴⁰. O esta otra reflexión que realiza Franklin Bayley sobre el punto: *“El sufragio no es un derecho del individuo porque no es un atributo de su personalidad, no es inherente a su naturaleza, como lo son la libertad personal, la libertad de industria, la de reunión y de asociación, el derecho de adorar a Dios, el de enseñar, el de pensar y las demás manifestaciones que puede tomar su actividad para cumplir su fin; es solo garantía política del ejercicio de estos derechos. Si el sufragio fuera un derecho natural debería ser reconocido por igual a todo ser humano y entonces debería llegarse lógicamente hasta reconocer el ejercicio del voto no solo a las personas capaces de ejercerlo provechosamente para la sociedad, sino a los ineptos, a los niños, los procesados criminalmente, al simple soldado de línea, y en una palabra a todos aquellos que hicieran un pésimo uso del voto por carecer de las condiciones indispensables de moralidad e independencia. Las leyes que limitaran el ejercicio del voto solo alas personas capaces serían inocuas, porque ninguna ley ni ninguna autoridad puede privar a un ser humano del ejercicio de un derecho inherente a su naturaleza; tal es una de las consecuencias absurdas a que conduce esta doctrina cuando se trata de determinar la extensión del sufragio”*¹⁷⁴¹.

Respecto a la segunda objeción, - la que considera que si el sufragio fuera un derecho natural, éste no debería admitir ninguna reglamentación, limitación o suspensión fuera ésta parcial, total o temporal para ejercerlo -, encontramos variados matices de opiniones, aunque todas ellas coincidentes en lo sustancial. Todos los autores citados, se expiden sobre este punto. Del Campo afirma que: *“El sufragio es un derecho que solo se ejercita en épocas determinadas y para bien de la sociedad, y ¿hay acaso paridad entre este derecho y el de pensar, el de trabajar, etcétera? estos últimos se ponen en acción en todos los momentos de la vida, en sociedad o fuera de ella, basta simplemente existir; mientras que el sufragio supone necesariamente la sociedad política o más bien dicho tiene su fundamento en ella. Los derechos naturales pueden y deben ejercerse para fines*

¹⁷⁴⁰ Del Campo, F. *Naturaleza y Extensión del sufragio*. pág. 8.

¹⁷⁴¹ Bayley, F. *Consideraciones generales sobre el sufragio universal*. pág. 11.

*particulares y nadie ha reputado ni puede reputarse como criminal al ser que dirija sus facultades a la consecución de esos fines. No sucede lo mismo con el sufragio y está en la conciencia de todos, que traficar con el voto es un hecho repugnante y castigado severamente por el desprecio público. Pues bien, tal castigo sería inmerecido, desde el momento que se considerase el sufragio como derecho natural. Es claro también que la autoridad es un elemento necesario para la conservación de la sociedad y fundándose en este principio se proclama el sufragio obligatorio; pues bien, tal doctrina que se ha considerado como uno de los adelantos mas grandes en la ciencia política, quedaría completamente destruida si se incluye en los derechos naturales el de sufragar. Los primeros son facultativos y en consecuencia pueden o no ejercerse, y siendo el sufragio de igual naturaleza estaría sujeto a las mismas condiciones, y entonces obligar a sufragar sería un ataque tan violento como el de obligar a pensar de una manera determinada. Creo que los argumentos expuestos son suficientes para demostrar que tal doctrina es falsa,...*¹⁷⁴².

Y por su parte Bayley expone una línea argumental similar : *“si el voto fuera un derecho del individuo podría él ejercerlo en el tiempo y de la manera que conceptuara mas conveniente a su interés sin otra limitación que el derecho ajeno. Pero, ¿sucede esto con el sufragio? Evidentemente que no, la ley provee el modo y la época en que se han de verificarse los comicios; es pues otra diferencia notable entre el derecho social y el derecho individual; aquel sufre reglamentaciones y restricciones a que no está sujeto este último. Pero esta teoría lleva además a consecuencias de todo punto perniciosas e inmorales. Si se establece que el sufragio es un derecho, debe ser potestativo en quien lo posee ejercitarlo o abstenerse de ello porque esto es propio de todo derecho. Según esto ¿cómo hacer un cargo al ciudadano porque se abstiene sin ningún motivo legítimo?. Luego también si es un derecho podrá disponer de él sin ninguna limitación moral, podrá traficar con su voto, podrá emplearle de modo que se congracie con otra persona por algún móvil interesado, podrá vender su voto, y todo esto de la misma manera que puede disponer lícitamente de su derecho de propiedad, pues el individuo al usar de un derecho que le es propio no debe consultar para nada el interés social sino su interés personal. ¿Y es lícito que el ciudadano puede vender su voto? ¿Es esto digno? De ninguna manera; es un acto reprobado por la opinión pública[...] y que cubre de oprobio y vergüenza a quien lo realiza[...] La doctrina del derecho natural es absolutamente insostenible”*¹⁷⁴³.

¹⁷⁴² Del Campo, F. *Naturaleza y Extensión del sufragio*. Montevideo. Imprenta Liberal. 1880. pág. 9.

¹⁷⁴³ Bayley, F. *Consideraciones generales sobre el sufragio universal*. pág. 12.

Respecto a la tercera de las objeciones, el mismo autor, Bayley, discrimina radicalmente las diferentes finalidades que persiguen los derechos naturales y los reconocidos u otorgados políticamente por ello concluye que : *“Cuando se dice que el sufragio es un derecho natural se incurre en un error gravísimo y que puede dar lugar a que se saquen consecuencias absurdas y funestas. Se confunde dos cosas esencialmente distintas: el ejercicio de los derechos individuales o civiles, que son inherentes a la personalidad humana, que cada individuo de la sociedad posee por el simple hecho de su existencia como una propiedad de su naturaleza, y que residen en todos sea cual fuere su condición o edad; y el ejercicio de los derechos del ciudadano que son consecuencia soberana, que se refieren siempre a intereses eminentemente generales...”*¹⁷⁴⁴.

2) El sufragio como función pública : La segunda doctrina que examinan estos autores, refiere a la consideración del sufragio como función pública. La crítica que esgrimen tiene como centro una racionalidad que invalida el principio de delegación en el cual se sustenta tal doctrina. El argumento crítico, Del Campo lo expone como sigue : *“Si el sufragio fuera una función pública debiera ejercerse por delegación y en esa virtud preguntáramos ¿quienes son los que delegan sus facultades ?. A esta pregunta responden, que son aquellos que no tienen capacidad aun para sufragar; pues bien, este argumento es destruido por el absurdo. Si parte de una sociedad no puede concurrir a la formación de la autoridad por no tener las condiciones necesarias para ello, mal pueden delegar facultades que no poseen. En segundo lugar no escapa a la inteligencia más limitada el peligro que entraña tal doctrina, pues considerándose que es una función pública se podría reglamentar del modo que se creyera conveniente, y entonces nadie tendría derecho para protestar en el caso en que se le desconociera toda participación en la formación del Gobierno”*¹⁷⁴⁵.

La misma impresión recibe Bayley respecto a la consideración del sufragio como función pública, presentando los mismos argumentos: *“La otra teoría, la que considera el sufragio como una función pública, no es menos inexacta. En efecto toda función pública no importa otra cosa que un mandato, y todo mandato supone necesariamente dos personas - un mandante que confiere o delega el poder -, y un mandatario que lo acepta. Ahora bien, según esta doctrina ¿quien es el mandante y quien el mandatario? El mandante es el pueblo que no vota, se dice por sus sostenedores, y el mandatario el pueblo*

¹⁷⁴⁴ *Ibidem.* pág. 11.

¹⁷⁴⁵ Del Campo, Fco. *Naturaleza y Extensión del sufragio.* pág. 9.

elector. Esto es un absurdo ¡cómo suponer que los incapaces han de conferir a los capaces un poder que no tienen, pues no son miembros de la sociedad política, no son partícipes de la soberanía! Pero ¿cuándo ha tenido lugar esa transmisión de poderes, de que nos hablan los partidarios de las doctrinas de cargo público? Se contesta que es el Estado quien confiere el poder a las personas aptas para que representen a los ineptos, a los que no votan. Mas esto es simplemente girar en un círculo vicioso que puede traducirse de este modo: el mandatario se encarga así mismo del mandato”¹⁷⁴⁶.

3) El sufragio como derecho político : Todos los autores de las tesis relevadas, acuerdan en considerar al sufragio como un derecho de carácter político que se reconoce al individuo, siempre y cuando cumpla con determinadas aptitudes, como veremos más adelante. El sufragio, como derecho político tiene una finalidad que se dirige más allá de todo interés individual, por lo que, de la práctica de su ejercicio, se obtiene un beneficio de carácter social.

Las afirmaciones de Del Campo, son determinantes respecto a su consideración del Sufragio en su carácter de derecho político: *“Yo creo que el sufragio como derecho político es invulnerable y hasta hoy las objeciones que se le dirigen están radicadas en la interpretación de la palabra derecho”¹⁷⁴⁷*. Bayley por su parte destaca el carácter de exterioridad que tiene el derecho político del sufragio y en ello fundan estos autores la demanda de su obligatoriedad y universalidad. Para este autor el sufragio, *“se reconoce al ciudadano, no en su calidad de ser humano, sino en su calidad de miembro de la asociación política y como partícipe de la soberanía social, mas para proteger el derecho de todos los asociados que para su interés particular; no debe ejercerse sino en beneficio de la comunidad; y es un derecho a cuyo ejercicio no puede renunciarse porque emana de la soberanía y esta es irrenunciable”¹⁷⁴⁸*. *“El voto no es un derecho individual cuyo ejercicio solo interese al individuo, es por el contrario un derecho que pertenece originariamente al cuerpo social y que solo al ejercerse se individualiza pero siempre mirando al interés de todos los asociados; y si se establece que es facultativo para los ciudadanos votar o no, en muchas ocasiones se abstendrán por motivos mas o menos fundados, perjudicando con su proceder el derecho de todos. Y es indudable que si el*

¹⁷⁴⁶ Bayley, F. *Consideraciones generales sobre el sufragio universal*. pág. 13.

¹⁷⁴⁷ Del Campo, Fco. *Naturaleza y Extensión del sufragio*. Montevideo. Imp. Liberal. 1880. pág. 10.

¹⁷⁴⁸ Bayley, F. *Consideraciones generales sobre el sufragio universal*. pág. 15.

*individuo es dueño de renunciar su interés no es igualmente dueño de perjudicar el interés de la sociedad*¹⁷⁴⁹.

Entre los autores que frecuentaban los estudiantes de los cursos de Derecho Constitucional, cuyo responsable era el Dr. J. Jiménez de Aréchaga, figuran entre otros Dupont - White, François Laurent, Eduardo Laboulaye, Florentino González, Federico Grimke, José V. Lastarria, Alexis de Tocqueville y sobre todo John Stuart Mill, los que son citados abundantemente en varias de las tesis. No es aventurado afirmar que dichos autores influyeron en la conformación de las opiniones que los estudiantes se forjaron respecto a la consideración del sufragio y en particular en la cuestión del sufragio de la mujer. En este aspecto podemos encontrar una clara concordancia con la teoría que del sufragio presenta Dupont - White y la argumentación que manifiesta Bayley. Si para Dupont - White no existe otra forma de definir la libertad política que la de: *un poder de los pueblos sobre sí mismos*, Bayley extrae todas las consecuencias necesarias de esta idea: *“El sufragio es un derecho político o en otros términos, un derecho social. Y entiendo por derecho político todo acto por el cual el pueblo ejerce su autoridad o soberanía. En el estado actual de las sociedades el gobierno no se ejerce directamente por todo el pueblo sino por medio de representantes...”*¹⁷⁵⁰.

Idéntica opinión manifestaba Del Campo, recurriendo a la misma línea argumental: *“Ya se comprende, pues, que el único derecho político, propiamente dicho, que posee el pueblo hoy en día, es el sufragio; porque es el único acto por el cual ejercita directamente la soberanía; si bien, en cierto sentido, podría decirse que todo cargo público es un derecho político delegado porque no se ejerce por derecho propio sino en representación de soberano”*¹⁷⁵¹.

¹⁷⁴⁹ **Ibidem.**

¹⁷⁵⁰ **Ibidem.** pág. 14.

¹⁷⁵¹ Del Campo, F. *Naturaleza y Extensión del sufragio.* pág. 10.

- La condición Política de la Mujer

La discusión en torno a si corresponde o no reconocer a la mujer, el derecho de sufragio, en estos autores gira en torno a la consideración de la misma, como sujeto independiente, racional, reflexivo, con autodeterminación. El debate se sitúa en el marco más general de la necesidad de proclamar el sufragio universal. Si se debe reclamar la universalidad del sufragio, si éste, en su mayor extensión constituye la garantía y reaseguro de la conformación de un buen gobierno, necesariamente debía plantearse si corresponde o no incluir a la mujer en el cuerpo cívico con la totalidad de los derechos políticos. Existe acuerdo en los distintos autores en que el sufragio universal debe instaurarse, pero, la cuestión de si la mujer debía ser incluida en esa “universalidad”, reclama una fundamentación. Por otra parte, el debate en torno a los derechos políticos de la mujer, involucra en sus implicancias, otros campos jurídicos y sociales, ya que en el derecho civil, también existían desigualdades notorias que exigían ajustes concordantes, en el caso de reconocer derechos políticos al sexo femenino.

La discusión teórica refiere fundamentalmente, a las condiciones que el ciudadano debe poseer cuando ejercitar el derecho al voto, de manera que, entre las primeras argumentaciones a favor del sufragio de la mujer, figuran toda la gama de razones que reivindicaban la igualdad en las capacidades de los sexos. La afirmación de esta igualdad refiere a la capacidad en todos los aspectos de la vida, pero los que mayor atención reciben, son aquellos relativos a la capacidad económica - productiva de la mujer y a la capacidad intelectual.

- La opiniones de las tesis.

Tesis partidarias de la igualdad

Entre las opiniones que manifiestan la más radical necesidad, de reconocimiento a la mujer de igualdad de derechos políticos y civiles, figura la de Nicolás Minelli. La idea central de su trabajo, la sintetiza de esta forma: *“Me propongo demostrar en el curso de esta tesis: que la desigualdad social y política establecida entre los dos sexos por las instituciones positivas, no debe existir. Que los principios de justicia exigen que esas instituciones sean sustituidas por otras, que no estableciendo privilegios ni poderes para*

*un sexo, ni incapacidades para el otro, establezcan la igualdad*¹⁷⁵². Es un ejemplo de anticipación de ideas que décadas después serían retomadas en la legislación positiva que concluirá con la igualdad legal de los sexos.

La argumentación de Minelli se inicia por un pormenorizado examen en torno a la situación de la mujer, a las condiciones sociales que determinaron su actual posición y a la validez de los fundamentos que la tradición esgrime para colocarla en relación de subordinación con respecto al hombre. Minelli tiene necesidad de demostrar que la mujer, se encuentra por su naturaleza, en condiciones idénticas al hombre, para desarrollar de manera independiente y exitosa, cualquier actividad que el otro sexo desarrolla adecuadamente. Se encuentra obligado a demostrar en primera instancia, las causas que han colocado por un lado, a la mujer subordinada y por otro la apropiación de todos derechos políticos que el hombre ha realizado a lo largo de la historia. La crítica de la tradición, comienza por establecer la igual naturaleza de los sexos, invocando principios de la ilustración, afirmando que : *“Para determinar, pues, cual es el fin de la mujer en la sociedad según su naturaleza, hay que tener en cuenta, no solo las diferencias que aparentemente presenta la de ésta a la del hombre, para deducir de ahí, que debe tener un fin distinto y que distintas han de ser, de consiguiente, las leyes referentes a uno y otro sexo, siendo las leyes como ha dicho Montesquieu «Las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas», sino que hay que tener también en cuenta, si las diferencias que existen entre el hombre y la mujer son naturales, o si son el producto artificial de la condición en que, con toda premeditación, han colocado los hombres a la mujer en el mundo*”¹⁷⁵³. El texto anterior, es claro en cuanto a su argumento, las desigualdades sociales y funcionales de los sexos no provienen de la naturaleza, sino que son el resultado de una producción artificiosa de ciertas condiciones; *“De que las mujeres no se ocupen de política, y dediquen, casi exclusivamente, su atención a las modas y a los hombres, deducen que en su naturaleza hay una disposición a no interesarse por la felicidad de la patria. Es falso, evidentemente, ese criterio, puesto que prescinde completamente de las condiciones que han modificado su naturaleza, y basta el más somero examen de las leyes a que está sometida la mujer, de la educación falsa e incompleta que se le ha dado, del círculo en que sistemáticamente se han encerrado sus preocupaciones, para ver que lo que se llama la naturaleza de la mujer, es un producto eminentemente artificial*”¹⁷⁵⁴. Respecto a

¹⁷⁵² Minelli, N. *La condición legal de la mujer*. pág. 7.

¹⁷⁵³ *Ibidem*. pág. 14.

¹⁷⁵⁴ *Ibidem*. pág. 15.

los tradicionalistas que afirman que *“el hombre tiene derecho al mando y que la mujer le está naturalmente sometida, es inútil decirles que ellos están obligados a probar su opinión bajo pena de verla rechazarla.[...] ¿Por qué en esto no sucede así? Ello es debido a que los adversarios de la doctrina que supone al hombre con más derechos que la mujer, tienen de su parte las preocupaciones y el hecho de haberse conservado las instituciones que la consagran desde la más remota antigüedad. ¿Pero serán más justas por reunir el doble carácter de la antigüedad y de la perseverancia? Tanto valdría legitimar las instituciones actuales sobre los dos sexos por esas razones, como legitimar la esclavitud por haberse mantenido hasta hace muy poco en casi todos los países civilizados y existir aún en algunos, o legitimas el despotismo político por ser tan viejo como el mundo”*¹⁷⁵⁵. De manera que fueron las condiciones socio - históricas, condiciones artificiosas, las que diferenciaron funciones de sexos, a partir de una misma naturaleza. La oposición natural - artificial posibilita a Minelli debilitar el argumento tradicional más fuerte, poniendo en tela de juicio el modelo tradicional y la función que la mujer ha tenido a lo largo de la historia. El modelo tradicional que ha dominado, no constituye ninguna demostración de ser el mejor, puesto que no se ha ensayado otro que reconociera la igualdad jurídica y política de la mujer. Minelli reclama la puesta empírica de modelos alternativos, para que luego se pudiera evaluar cual es el más eficiente y justo. Veamos que nos dice al respecto : *“Si la autoridad del hombre en el momento de su establecimiento ha sido el resultado de una meditada comparación de los diversos modos de constituir la sociedad, y después de haberse ensayado el establecimiento de la igualdad de derechos, el subordinamiento de la mujer al hombre u otra mixta que se haya imaginado, las lecciones de la experiencia hayan demostrado que la forma de gobierno que garante mejor los derechos individuales, es la que somete la mujer al hombre a quien ha unido su destino en el seno de la vida privada, sin dejarle ninguna participación en los negocios públicos, no demostrándose que las razones de política que han determinado su preferencia han dejado de existir, es necesario convenir que la forma de gobierno existente es la mejor. En la presente cuestión no puede pretenderse que la experiencia se haya pronunciado por ninguno de los sistemas contrarios, puesto que nunca se ha ensayado más que uno de ellos”*¹⁷⁵⁶. En definitiva no es posible, bajo ningún concepto, tomar en serio cualquier opinión que considere inferior a la mujer en cualquier actividad *“mientras no se encuentre una sociedad en que las mujeres no estén sometidas a los hombres. Solo así podría tenerse algún conocimiento exacto de las*

¹⁷⁵⁵ Minelli, N. *La condición legal de la mujer*. pág. 8.

¹⁷⁵⁶ *Ibidem*. pág. 9.

*diferencias intelectuales o morales que puedan presentar los dos sexos. Las que hoy presentan como diferencias para justificar el régimen actual, pueden ser todas artificiales, y ninguna tener su razón de ser en la naturaleza de la mujer*¹⁷⁵⁷. La argumentación de Minelli es concluyente; si la naturaleza no establece distinción, todo modelo de constitución social debe tener como fundamento y demostración, - para adoptarlo de manera definitiva -, una contrastación empírica, de lo contrario resulta arbitrario, caprichoso e incierto. Pero tampoco Minelli desconoce la función biológica de la mujer, saliendo al cruce a los sectores más conservadores, que señalaban el peligro del derecho al sufragio de la mujer, advirtiéndolo que *“parece que se temiera que fuesen a faltar mujeres que quisieran ser esposas y madres”*¹⁷⁵⁸.

Un pasaje muy interesante de la argumentación de Minelli, revela la temprana incorporación de componentes doctrinales del paradigma marxista, los cuales se manifiestan en cuanto a la interpretación que realiza de los contenidos del derecho positivo. Las doctrinas de Marx tuvieron incidencia en nuestras aulas de la Facultad de Derecho, a través de los cursos de Economía Política donde se incluían algunos textos de Marx. Veamos este pasaje: *“Las leyes empiezan siempre por legitimar las relaciones sociales que ya existen. Por ese motivo se explica que no siendo la esclavitud al principio más que una relación de fuerza entre amo y esclavo, viene a ser más tarde una institución legal. La historia antigua nos enseña que siendo esclava la gran mayoría del sexo masculino y la totalidad del sexo femenino en virtud de la ley, parece entonces una institución natural, y hasta genios como Aristóteles la han considerado así”*¹⁷⁵⁹.

Anteriormente, señalábamos que a la ausencia de consideración de la mujer como sujeto político, se sumaba la subordinación legal en el derecho civil. Distintos artículos del Código Civil¹⁷⁶⁰ de entonces, confirmaban la asimetría legal de los sexos. Para citar solamente algunos ejemplos de la asimetría jurídica de los sexos, mencionemos el art. 33 que establecía la exclusiva voluntad del marido para el establecimiento de residencia matrimonial: *«La mujer casada, no divorciada, sigue el domicilio del marido, mientras éste reside en la República. La viuda no divorciada retiene el domicilio de su marido, mientras no pasa a segundas nupcias, o se establece en otra parte, con ánimo de permanecer»*; el art. 45, establecía la presunción de matrimonio, derivada de la posesión

¹⁷⁵⁷ *Ibidem.* pág. 14.

¹⁷⁵⁸ *Ibidem.* pág. 16.

¹⁷⁵⁹ *Ibidem.* pág. 10.

¹⁷⁶⁰ El Dr. Tristán Narvaja, en 1866 concluye un proyecto de Código Civil, Venancio Flores declaró “Código Civil de la República” en 1868.

notoria, sólo si los deudos y amigos del varón tratan como esposa a la mujer y no cuando éstos consideran aquel como su marido: *«La posesión notoria del estado de matrimonio consiste principalmente en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer en sus relaciones domésticas y sociales ; y en haber sido la mujer recibida en ese carácter por los deudos y amigos de su marido, y por el vecindario de su domicilio en general»*; el art. 128, por su claridad no requiere comentario alguno: *«El marido debe protección a su mujer; la mujer, obediencia a su marido»*; el art. 130, refiere a la administración de los bienes del matrimonio: *«Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, y toma el marido la administración de los de la mujer, según las reglas que se expondrán en el título De la sociedad conyugal y de los dotes»*; por el Art. 134 : *«La mujer no puede adquirir por título oneroso ni lucrativo, sin la venia del marido»* y por el art. 142, se reglamenta las actividades productivas y profesionales de la mujer : *«Si la mujer casada ejerce públicamente una profesión o industria cualquiera (como la de directora de escuela, maestra de escuela, actriz, obstetriz, posadera, nodriza) se presume la autorización general del marido para todos los actos y contratos concernientes a esa profesión o industria, mientras no intervenga reclamación o protesta de su marido, notificada de antemano al público o especialmente al que contratare con la mujer»*. El art. 267 reconocía a los hijos, lo que le niega a la esposa, respecto a la administración de los bienes : *«El padre es el administrador legal de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aún de aquellos bienes de que no tengan el usufructo. Sin embargo, el hijo de familia tendrá la administración de peculio profesional o industrial, para cuyo efecto se le considera como emancipado o habilitado de edad. Tampoco tiene el padre la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquel no los administre»*. El art. 182 despoja solamente a la mujer del derecho a gananciales: *«Si la separación se verificase por adulterio de la mujer, perderá ésta su derecho a los bienes gananciales»*.

Minelli reclamaba la igualdad legal de la mujer en su condición de esposa, dedicando gran parte de su reflexión, a demostrar que es de justicia, que se instaure la igualdad de los cónyuges y ello en función de la idéntica capacidad que ambos tienen en todos los aspectos. Se interroga por las razones que el legislador invocara para implantar limitaciones a la mujer, *“¿Qué fundamento ha tenido la ley para declarar incapaz a la mujer casada y prohibir absolutamente que sea ella la administradora de la sociedad conyugal, no siendo declarado incapaz el marido?. Por los autores antiguos, la razón estaba en que era denigrante para la mujer esas funciones, y que además, carecía, por su*

naturaleza distinta a la del hombre, de aptitudes necesarias para desempeñarlas bien. Pero tal motivo no puede ser el que haya impulsado a nuestros legisladores, puesto que, como ya se ha dicho, la mujer que es soltera o viuda tiene iguales derechos y responsabilidades que el hombre, y la incapacidad de la casada no es absoluta; con la venia de su marido puede ejercer actos válidos y hasta profesiones que exigen competencia, como por ejemplo, la de comerciante. ¿Cuál será, pues, la razón de la potestad marital? Es que el marido debe, dice la ley, protección a su mujer, y la mujer obediencia a su marido, porque (agregan los comentaristas) la mujer es débil y el marido fuerte. Este motivo explicaría el predominio del marido en una sociedad salvaje, pero no explica nada hoy que la fuerza está en la ley”¹⁷⁶¹. Apoyándose en François Laurent, continúa cuestionando los principios de la legislación matrimonial uruguaya: “El marido, dice la ley, es el jefe y único administrador de la sociedad conyugal. La razón con que pretenden justificar esa disposición los comentadores de ella, es de que en toda sociedad debe existir un gobierno, en la familia, de consiguiente, lo mismo que en el Estado, debe haber una persona que mande, que decida cuando los cónyuges difieren de opinión; cada uno no puede ir de su lado, la opinión de uno de ellos debe predominar. Es falso, que en la familia, como en el Estado debe existir un gobierno”¹⁷⁶².

Minelli se aboca a examinar dos aspectos, que reclaman, - por su importancia -, una mayor atención a saber: a) lo económico y productivo y b) lo intelectual y educativo en su relación con las capacidades de las mujeres. Siguiendo los pasos de la teoría liberal de estos tiempos, el autor destaca la importancia de la capacidad de desarrollar actividad productiva, a los efectos de garantizar independencia por un lado y buen desempeño por otro. Al matrimonio lo concibe como una sociedad análoga a la sociedad comercial y de esta forma, los cónyuges operan como socios que consensualmente, evalúan con ponderación razonada las funciones que mejor cabe a cada uno, para conquistar los mejores logros en la sociedad conyugal. De esta forma, toda decisión de los “negocios dependerá siempre, cualquiera que sea el depositario de la autoridad, de la persona de más experiencia y competencia en el asunto de que se trate. Por regla general, será el marido, por tener más edad, y recibir más instrucción que la mujer, pero también puede darse el caso de que sea la mujer la más competente y la que tenga más aptitudes en los negocios de la familia, y entonces es natural también que sea la opinión de esta la que predomine. Por este motivo, la ley no debe determinar que voluntad ha de predominar,

¹⁷⁶¹ Minelli, N. *La condición legal de la mujer*. pág. 20.

¹⁷⁶² *Ibidem*. pág. 21.

*sino que dejar completa libertad a ese respecto, y de esta manera sucederá, en al vida real, que dominará siempre en cónyuge que debe hacerlo por la superioridad de su inteligencia*¹⁷⁶³.

Respecto al otro impedimento que con fuerza la tradición esgrime para negar el sufragio a la mujer, se funda en la insuficiente instrucción que posee para poder decidir por una opción política independiente y racional. A esta objeción Minelli responde de manera puntillosa: *“Lo que más se niega, no es tanto la independencia de la mujer, como su competencia. [...] Me basta para conseguir mi demostración, los hechos que prueban que en todas las cosas en que han tenido el tiempo necesario, y especialmente en literatura, han producido las mujeres obras muy bellas, y que han obtenido un gran éxito, que no lo hubieran conseguido, evidentemente, sin la capacidad necesaria para producirlas dignas de él. En todas las ciencias y las artes han escrito las mujeres obras, que pueden competir con muchas de las mejores que han escrito sobre la misma materia los escritores del sexo masculino. [...] En los tiempo modernos se han producido obras como las de madame Stael, cuyo es la expresión más elocuente del pensamiento. En cuanto la economía política fue una verdadera ciencia, han aparecido también en el sexo femenino tratadistas notables de esa ciencia. Es una de las obras más importantes en finanzas la titulada «El impuesto» de madame C. Royer*¹⁷⁶⁴.

La propuesta que presenta Minelli tiene como base, un fundamento que bien podría considerarse todo un programa de filosofía de la historia. Su noción de progreso, emparentada con el paradigma iluminista, se encuentra definida por un acrecentamiento lento pero constante, que impulsa al hombre y la sociedad a conquistar mayores grados de libertad que abaten toda institución restrictiva. La historia demuestra que ha *“sido necesario que pasaran muchos siglos de progreso intelectual para que hayan aparecido pensadores que se atrevieran a discutir la legitimidad de una u otra esclavitud. Esos pensadores han aparecido al fin, y el progreso general que ha experimentado la sociedad ha conseguido abolir completamente la esclavitud del sexo masculino, y que la esclavitud de la mujer fuese desapareciendo poco a poco en las naciones cristianas hasta las pocas diferencias existentes hoy en el goce de los derechos*¹⁷⁶⁵. La subordinación de la mujer configura un resabio del pasado, por eso entiende Minelli, que las diferencias que actualmente subsisten son en definitiva *“un resto de la primitiva esclavitud, que aunque*

¹⁷⁶³ *Ibidem.* pág. 22.

¹⁷⁶⁴ *Ibidem.* pág. 29.

¹⁷⁶⁵ *Ibidem.* pág. 10.

*endulzado hoy por el progreso de la moral que obliga a los hombres a someter sus actos al control de su conciencia e ideas de la humanidad, conserva siempre el rastro de su brutal origen*¹⁷⁶⁶. Adhiriendo a las corrientes optimistas del positivismo, Minelli considera que el único signo de progreso verdadero, es aquel que tiende a eliminar todo dispositivo legal de desigualdad entre los sexos y ello porque, *“la historia nos muestra que cada paso dado en el camino del progreso, ha sido acompañado siempre de leyes que aproximaban las condiciones de las mujeres a las de los hombres*¹⁷⁶⁷.

Desde su postura liberal, entiende Minelli que al Estado le cabe exclusivamente la función de garantizar los derechos individuales absteniéndose de toda otra injerencia, dejando al individuo la más completa libertad de acción. Las instituciones modernas se encuentran regidas por el principio *“que establece que es perniciosa toda intervención que no sea la del individuo en las cosas en que está directamente interesado. Pero si este principio de la ciencia social y económica es verdadero, debe establecerse que el hecho de haber nacido mujer en vez de hombre, no debe influir más que el de haber nacido negro en vez de blanco, plebeyo en vez de noble, para excluir a nadie por el azar del nacimiento, de posiciones elevadas y ocupaciones respetables. Al presente, en las naciones más adelantadas, las incapacidades de la mujer son el único ejemplo que se encuentra, de personas que se les niega desde su nacimiento el derecho a ocupar ciertas posiciones. [...] Aparece la subordinación de la mujer, en contradicción con todas las instituciones modernas que hacen accesibles a todo hombre, hasta el de más humilde origen, todas las más grandes dignidades y ventajas que la sociedad ofrece*¹⁷⁶⁸. Si el ejercicio del sufragio conforma el fundamento de todo sistema representativo, toda negación de dicho derecho, lesiona radicalmente el principio de representación y de participar en la conformación de los poderes públicos. De manera que Minelli reclama consecuentemente por un lado, la igualación de oportunidades para ocupar cargos públicos y por otro la misma posibilidad de elegir a los gobernantes a los dos sexos. Por eso afirma que *“no hay ninguna razón, para excluir de la concurrencia a los puestos públicos, a los individuos del sexo débil. No basta, en efecto, decir que la generalidad de las mujeres carecen de aptitudes para el desempeño de las funciones públicas, sino que también es necesario que se demuestre por los partidarios de la ley que da monopolio a los hombres de esas profesiones, que no existe mujer alguna que pueda tener iguales aptitudes que la generalidad de los hombres, y que*

¹⁷⁶⁶ **Ibidem.** pág. 10.

¹⁷⁶⁷ **Ibidem.** pág. 13.

¹⁷⁶⁸ **Ibidem.** pág. 12.

podría emplearse con provecho al servicio de la sociedad, porque basta la posibilidad que pueda haber una mujer dotada de la inteligencia necesaria y suficiente carácter para el feliz desempeño de los puestos públicos y profesiones que se consideran que deben ser permitidas exclusivamente al sexo masculino para ser injusta y contraria a los intereses sociales,...”¹⁷⁶⁹. Respecto al segundo punto, afirma que la mujer posee la capacidad para discriminar adecuadamente qué gobierno será más eficaz para conducir la sociedad “no es racional la afirmación que niega esa tan insignificante competencia, mucho más que los que la hacen cometen la extraña anomalía de creer capaz a la mujer para elegir con acierto a su esposo, el compañero de toda su vida. Aún en el caso que el sistema más justo fuera aquel (que he criticado) que somete a la mujer en el seno de la vida privada a la autoridad del hombre, debiera dársele a la mujer el derecho del sufragio. Nunca como entonces es más injusto privarle de las garantías que se tienen, pudiendo hacer una buena elección, porque nunca necesita más de la protección del gobierno, para protegerse de los abusos que pueda cometer la autoridad a que está sometida en el seno de la vida privada. Pero hay más: dando a la mujer derechos políticos, sentirá el deber de ocuparse y tener una opinión en política, y de obrar conforme esa opinión. No opinará, como opina hoy, que sus únicos deberes políticos son conformar y agradar al hombre. Mientras la ley prohíba a la mujer, el ejercicio del sufragio, la representación estará muy lejos de ser, lo que debe, un reflejo de la sociedad”¹⁷⁷⁰.

Minelli recurre a la experiencia histórica para demostrar que en aquellas oportunidades en las cuales la mujer ha actuado políticamente, ha tenido un desempeño tan bueno como el varón, al tiempo de afirmar que han sido las circunstancias históricas las que le han negado a la mujer la posibilidad de acumular experiencias en el actuar político. Por ello, consultando a “*esta pretendida inexperiencia y falta de aptitudes para la política, a la experiencia que nos suministra la historia, y no tardarán en aparecer hechos, pruebas positivas, de que tal falta de aptitudes en la mujer, de que tal conveniencia social en que las mujeres no ocupen puestos públicos, no tiene otra razón de ser, que la conveniencia de los hombres. Siempre que alguna función pública se halla vacante, para llenarla estamos siempre seguros de encontrar un hombre competente, mientras que por el contrario por más que existiera una mujer instruida y con una gran inteligencia, nunca la creeríamos suficiente capaz para ninguna función pública. No obstante de esto, la historia nos demuestra que relativamente al número de hombres, las mujeres que han ocupado puestos*

¹⁷⁶⁹ *Ibidem.* pág. 24.

¹⁷⁷⁰ *Ibidem.* pág. 31.

*públicos, y en posiciones difíciles, han gobernado mejor que aquellos*¹⁷⁷¹. Entre los ejemplos que menciona de mujeres que cumplieron roles políticos determinantes en sus respectivas sociedades, mencionan a Juana de Arco, la reina Isabel y la reina Victoria de Inglaterra.

El carácter precursor de su pensamiento resulta sorprendente, a tal punto que propugna legislar acerca del divorcio de la mujer, - aunque con limitaciones -, pero anticipándose a todos sus compañeros de generación en el planteo. En ciertas ocasiones, cuando *“la esposa no quiere tolerar otra voluntad que la suya. Es para esas personas que debe existir la ley del divorcio, ellas han nacido para vivir solas, y ningún ser viviente debe ser obligado a unirles su vida en sociedad”*¹⁷⁷².

Otro de los autores partidarios del reconocimiento del derecho al sufragio de la mujer ya mencionado, fue Franklin Bayley. En su tesis, siguiendo la tendencia general, se muestra partidario del sufragio universal. Cuando examina las condiciones que deben cumplir los sujetos, para gozar de derechos políticos, exige como único requerimiento para ejercicio del voto, el discernimiento y la libertad : *“lo que debe exigirse en el elector es que posea las dos condiciones indispensables para que el voto pueda darse con provecho para la sociedad: discernimiento y libertad, así se explica perfectamente que la sociedad niegue el ejercicio del sufragio al que se halla en estado de ineptitud física o moral, al menor de edad, al procesado por crimen grave, porque estas personas carecen de inteligencia o de moralidad; se explica igualmente que se excluya de la ciudadanía, como lo hace nuestra Constitución, al simple soldado de línea, porque éste se halla en una condición de absoluta dependencia para con el superior, y darle el voto equivaldría a conferirle al jefe de un batallón tantos votos como soldados tuviera bajo sus órdenes...”*¹⁷⁷³. La posesión de condiciones de independencia, libertad de discernimiento para elaborar autónomamente, la opinión política lo que conforma el centro de toda la discusión en torno al reconocimiento de la mujer como sujeto político. Este es el punto de discrepancia fundamental, lo que separa radicalmente las posturas, entre los autores de las tesis.

También Bayley se pronuncia respecto al requerimiento de la instrucción para ejercicio del voto, distinguiéndose su postura de la de Minelli. Mientras éste se muestra preocupado por las condiciones socio - históricas en que se ha colocado a la mujer relegándola del circuito de instrucción, Bayley entiende que la posesión de instrucción no

¹⁷⁷¹ Minelli, N. **La condición legal de la mujer**. pág. 25.

¹⁷⁷² **Ibidem**. pág. 22.

¹⁷⁷³ Bayley, F. **Consideraciones generales sobre el sufragio universal**. pág. 29.

puede constituirse en ningún elemento de exclusión. De esta forma concluye al respecto que la cuestión de la instrucción no es un asunto de sexos: *“lo que es injustificable, es que se excluya de la sociedad política a la parte mas numerosa de la sociedad por el solo hecho de no saber leer y escribir, como sucede en nuestro país y en algunos países sudamericanos, a esa mayoría que participa en primer término de los infortunios y de las desgracias de la patria. Esto es tanto mas injustificable en los países en que la enseñanza no es obligatoria. ¿por qué la sociedad política se ha de ver privada del continente de una gran parte de sus miembros? ¿Por qué los hijos han de pagar la incuria y negligencia de sus padres en el cumplimiento del deber de educarlos, o la negligencia de la misma autoridad, que no estableció el suficiente número de escuelas?”*¹⁷⁷⁴. Bayley no deja de percibir todas las dificultades que representan las costumbres y tradiciones sociales, los resabios arcaicos, para admitir la incorporación de la mujer en pie de igualdad política con los hombres. También manifiesta su empirismo histórico por el convencimiento de que en tanto no se ensayen innovaciones en hábitos y costumbres, la fuerza del pasado no dejará concretar la tendencia de progreso que toda sociedad conlleva en su interior. Por eso admite que : *“De todos los argumentos hechos contra los derechos políticos de la mujer, el que parece más sólido es el que parte del hecho actual de que la mujer no está preparada por su educación para la vida política. Efectivamente, en este punto es menester que se reformen grandemente hábitos, costumbres y preocupaciones que no tienen razón de ser, para que la mujer ejerza con ventaja sus derechos cívicos. Las leyes políticas deben consignar, con todo, el derecho de sufragio para la mujer. Las leyes y las instituciones no deben siempre amoldarse ciegamente a las costumbres y preocupaciones inveteradas, sino que deben estar a un nivel más alto para que las sociedades progresen sin cesar; de otro modo las sociedades jamás darían un paso en el vía de la mejora y del progreso y permanecerían enteramente estacionarias. Debe, pues, reconocérsele a la mujer su calidad de ciudadano aunque al principio puedan producirse algunos inconvenientes, propios de toda innovación. Solo a fuerza de golpes y caídas es que se aprende a andar, y los pueblos y las sociedades no están exceptuadas de esta regla. Es a este precio que se conquistan todos los progresos, todos los principios en el orden social y político. No hay que olvidar en este punto que las Constituciones deben siempre ser grandes lecciones de moral popular, porque las instituciones políticas sirven por su simple acción de enseñanza perpetua y de incesante*

¹⁷⁷⁴ *Ibidem.* pág. 29.

*educación. La institución del sufragio universal hará sentir a la larga su influjo y su poder para el bien*¹⁷⁷⁵.

La tesis de Bayley, examina una consideración contraria al voto femenino, que no se encontraba presente en la tesis anteriormente tratada. Nos referimos al argumento que dice : si la mujer llegara a disfrutar de iguales derechos al varón, debería cumplir con las mismas obligaciones que éste. Se refiere a la obligación que tienen los hombres de servicio militar, *“se dice con algunos visos de fundamento que si se conceden derechos a la mujer deben también imponérsele los mismos deberes a que está sujeto el hombre, entre otros el servicio militar; porque de lo contrario la mujer resultaría privilegiada o favorecida; todo reconocimiento de derechos trae necesariamente como corolario obligado la imposición de deberes. Y se hace esta pregunta: ¿Es posible figurarse, sin reírse, que las mujeres desempeñen el servicio militar a la par de los hombres?. [...] No es tampoco exacto que el ejercicio del sufragio suponga necesariamente el cumplimiento del deber cívico de prestar el servicio militar. La sociedad solo impone este deber a aquellos que por sus condiciones se hallan en situación de poderlo cumplir debidamente. Así existen en la sociedad muchas personas, por ejemplo los ancianos, que ejercen el sufragio y desempeñan puestos públicos, pero a quienes la ley exime, sin cometer injusticia, del servicio militar personal; por el contrario, hay muchos miembros de la sociedad a quienes se exige el servicio militar, y sin embargo ni ejercen el sufragio ni desempeñan las funciones inherentes a la ciudadanía; lo que prueba acabadamente que los deberes cívicos no son de naturaleza de andar aparejados y por consiguiente la falsedad y banalidad del argumento sacado de que la mujer no podría ser soldado*¹⁷⁷⁶.

De los autores que sirven de apoyo a su tesis debemos destacar la fuerte presencia de John Stuart Mill y de Eduardo Laboulaye. El primero es citado en varios fragmentos la mayoría de los cuales se encuentran en consonancia¹⁷⁷⁷ con sus opiniones tendientes a reconocer el derecho del sufragio de la mujer. Basta como ejemplo, esta cita Mill que resume nuestro tema: *“John Stuart Mill dice «Al manifestarme partidario del sufragio universal no tomo en consideración la diferencia de sexo. El sexo no debe influir en materia de derechos políticos, de la misma manera que no influye la estatura o el color de los cabellos. Todos los seres humanos tienen el mismo interés en ser bien gobernados; el*

¹⁷⁷⁵ *Ibidem.* pág. 46.

¹⁷⁷⁶ *Ibidem.* pág. 43.

¹⁷⁷⁷ Solamente se presenta una excepción, aquella en que Mill exige la posesión de instrucción para el sufragio, se coloca en un punto distante la opinión de Bayley, F. **Consideraciones generales sobre el sufragio universal.** pág. 25.

*bueno o el mal gobierno influye por igual en el bienestar de cada uno; cada uno, pues, necesita un sufragio para participar de sus beneficios. Si existe alguna diferencia ésta está en favor de la mujer, porque siendo físicamente más débil necesita mas la protección de las leyes»*¹⁷⁷⁸.

Sin embargo, el argumento más fuerte que tiene que enfrentar Bayley es el que refiere a la supuesta distorsión que podría generarse en el seno familiar si se concedieran derechos políticos a la mujer. Este punto es central en torno a la discusión del sufragio femenino. Este autor, cuando examina los argumentos contrarios al sufragio de la mujer, se pronuncia en forma similar a la realizada por Minelli¹⁷⁷⁹, considerando totalmente infundados los temores que pueden esgrimirse en el sentido de considerar a la mujer en su exclusivo rol de madre/esposa. Cuando se afirma que : *“la gran misión de la mujer está en el hogar doméstico; la mujer perdería mucho de sus naturales atractivos si se destinase a la política y desatendería la familia donde tan necesarios son sus solícitos cuidados para con sus hijos, esposo, etc.; tal es una de las razones que generalmente se alegan. Nada mas inexacto; la mayoría de los hombres, como lo observa Mill, es y no será durante su vida sino compuesta de industriales, y sin embargo no por esto desatenderán sus tareas industriales porque se les dé intervención en al política. El ejercicio de las obligaciones del ciudadano no es incompatible con la práctica de los trabajos de la industria para los cuales es indudablemente mas apto el hombre; pues, así tampoco el ejercicio de la ciudadanía será un obstáculo para que la mujer cumpla su misión en al familia, para la que se reconoce que es mas apta que el hombre”*¹⁷⁸⁰. Por otra parte, destacando con fuerza el aspecto de la experiencia, al menos en aquellos sistemas de gobierno donde se ha incorporado la mujer al quehacer político, *“cuando la práctica, que es la piedra de toque de todas las cuestiones políticas, cuando el ensayo, aunque parcial e imperfecto del sistema no nos revela ninguno de los inconvenientes que tanto se temen ni ninguna transformación notable en el carácter moral de la mujer, y antes, por el contrario, ha operado una transformación saludable en las costumbres y hábitos morales, no es aventurado afirmar que la implantación del sistema en toda su extensión seria a la vez que una satisfacción a la justicia hollada, de suma conveniencia para la sociedad toda”*¹⁷⁸¹. Las experiencias que le ofrecen el modelo de participación política femenina, provienen de Estados Unidos y de Inglaterra donde las mujeres votan en algunos cantones, *“donde*

¹⁷⁷⁸ *Ibidem.* pág. 37.

¹⁷⁷⁹ Véase la nota 1771.

¹⁷⁸⁰ Bayley, F. *Consideraciones generales sobre el sufragio universal.* pág. 41.

llegan hasta ejercer ciertos cargos municipales; en algunos Estados de la Unión Americana las mujeres no solo eligen sino que hasta son elegibles. En el Estado de Nueva York las mujeres votan conjuntamente con los hombres por los candidatos para las funciones de inspectores de las escuelas públicas, y lo hacen con mucho interés, y aun muchas son elegidas para desempeñar esas mismas funciones y otros empleos importantes en las bibliotecas comunales y en la Administración de Correos. En el Estado de Wisconsin, un bill ha reconocido aún a las mujeres casadas el derecho de ser electores y elegibles para todas las funciones públicas. [...] En el mismo Estado, las mujeres son admitidas como abogados por el Superior Tribunal. En el Estado de Ohio, llegan a ejercer desde el cargo de jurado en materia criminal [...] hasta el puesto mas elevado de la magistratura judicial Juez de la Suprema Corte. En el Estado de Illinois, las mujeres ejercen el cargo de catedráticos en la Universidad superior. En el solo territorio de Washington, el número de mujeres empleadas en funciones públicas no baja de mil trescientas”¹⁷⁸². Bayley no esconde su admiración por el sistema político estadounidense considerándole el más positivo de todos los tiempos. El conocimiento del sistema norteamericano de éstos universitarios proviene del ya mencionado Tocqueville y Grinke. El primero de ellos, había sido leído tempranamente¹⁷⁸³ y en profundidad, sobre todo desde el punto de vista teórico doctrinal, el segundo en el aspecto formal y constitucional. El sufragio universal sin condiciones vigente en los Estados Unidos es el mejor medio para desarrollar “la educación política, que es el fruto maduro del ejercicio de las instituciones libres, la que principalmente contribuye a desarrollar las capacidades morales e intelectuales de los individuos y a hacerles aptos para los diferentes actos de la vida política, y la educación política no se obtiene con solo tener grandes conocimientos científicos no mucho menos con solo saber leer y escribir, sino con la práctica constante que resulta del libre juego de las instituciones populares, ya en al vida nacional, ya en la vida comunal independiente cuando se halla sabiamente organizada. Es con el ejercicio frecuente del derecho de reunión para fines políticos, es con las discusiones de la prensa libre e ilustrada, es con la renovación frecuente de los funcionarios públicos y su nombramiento directo por el pueblo, es por la participación de todos los ciudadanos en las

¹⁷⁸¹ *Ibidem.* pág. 43.

¹⁷⁸² *Ibidem.* pág. 41.

¹⁷⁸³ A título de ejemplo debemos mencionar la personalidad de Bernardo P. Berro que antes de ser presidente, en cartas privadas a su hermano de 1838 - 40, confesaba la lectura y admiración al pensador francés. Ver al respecto: Delio, L. **Notas sobre algunos supuestos filosóficos y políticos del pensamiento de Bernardo P. Berro.** Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. Cuadernos de Historia de las Ideas N° 5. Págs. 97 - 120. 2002.

*funciones del Gobierno General y principalmente por al práctica que resulta del manejo de los negocios locales en el Gobierno Municipal, que el ciudadano llega a adquirir esa aptitud e inteligencia tan provechosa para ocuparse de los negocios así públicos como privados y llega también a ilustrarse y a tener un conocimiento claro de las necesidades públicas y de los hombres mas aptos para dirigir los negocios sociales”*¹⁷⁸⁴. Este texto es de inequívoco origen, Tocqueville, expresa el valioso papel que Bayley adjudica a la gestión y acción política local o municipal. Bayley es consciente de que no basta con proclamar la igualdad política o legal de la mujer ya que esta sería ilusoria sin derribar las barreras económicas de exclusión que presentaba nuestra Constitución. Manifiesta la necesidad de derogar toda condición vinculante y equivalente de ciudadano - propietario. Aunque la limitación por la exigencia de propiedad no se dirigía a la mujer (puesto que la interpretación que se realizaba del término ciudadano era exclusivamente en su sentido masculino), su discusión constituía un punto de primordial importancia, ya que la mujer podría quedar excluida de la política por consideraciones económicas. Apoyando su opinión en Federico Grimke, entiende que la mayor extensión de los derechos políticos conforma un dispositivo eficaz para la distribución de la misma riqueza en la sociedad. Por ello la *“capacidad política debe buscarse en las condiciones morales e intelectuales del individuo - no en los mayores o menores títulos de riqueza que ostenta. Sin embargo, se pretende sostener la calificación de propiedad, alegando una razón de conveniencia para la sociedad. Se dice que si se exigen en el elector condiciones de riqueza, será un estímulo poderoso para que los individuos se esfuercen en llegar a tener propiedad, lo cual es un gran bien para la sociedad. Pero Grimke fundado en datos positivos afirma que en el Estado donde se exigen condiciones de propiedad en el elector, la propiedad se halla concentrada en pocas manos; [...] Diseminar la propiedad, dice el mismo Grimke, es diseminar el poder; pero por otra parte, la diseminación de la libertad produce la difusión de la propiedad y el poder”*¹⁷⁸⁵. Resumiendo, la única condición que debe requerirse para gozar plenamente de derechos políticos en un régimen democrático, Bayley concluye *“solo son necesarias dos condiciones únicas, que deben exigirse en el elector: inteligencia e independencia. El votante debe tener la inteligencia necesaria para comprender y apreciar el alcance e importancia que su voto tiene en los destinos políticos de la sociedad; y además debe tener la independencia indispensable para obrar con entera libertad en la designación de su candidato, sin obedecer a influencias extrañas que harían perjudicial a*

¹⁷⁸⁴ **Ibidem.** pág. 26.

¹⁷⁸⁵ **Ibidem.** pág. 3.

*la comunidad el ejercicio del derecho político. Tal es, el criterio que para determinar la extensión del sufragio emana de la propia naturaleza de este como derecho colectivo*¹⁷⁸⁶.

- Las Tesis contrarias de la igualdad política de la mujer

Hasta aquí hemos recorrido la posición de dos autores absolutamente partidarios del reconocimiento del derecho al sufragio de la mujer. Ahora examinaremos una postura radicalmente opuesta a dicho reconocimiento. Nos referimos a la brevísima tesis de Francisco Del Campo, mencionada más arriba. Si bien este autor es absolutamente partidario de la extensión del sufragio, es sorprendente que la misma no incluya a la mujer. Desde la forma en que presenta el problema, Del Campo señala la importancia que puede tener la cuestión del sufragio femenino. Veamos qué y cómo nos presenta la cuestión : *“creo llegado el momento de dedicar un poco de atención a dos cuestiones que para mi modo de pensar la una tiene gran importancia, pero la otra carece completamente de ella. Las cuestiones a que me refiero son el sufragio de los extranjeros, y el de la mujer*¹⁷⁸⁷. De manera que establece claramente su valoración y jerarquización de las cuestiones que tratará : sufragio del extranjero y sufragio de la mujer, quitándole toda relevancia a la segunda.

Respecto a la cuestión del sufragio del extranjero, fundándose en los principios de Tocqueville, considera positivo que el extranjero tenga derecho al sufragio. Si por la Constitución y por los gobiernos departamentales (Juntas Económico Administrativas), el extranjero se encuentra habilitado a participar en la elección de autoridades, Del Campo afirma la necesidad de extender dicha competencia al campo de la política nacional. Entiende que su incorporación plena a la vida política traería aparejadas diversas ventajas : *“al extranjero no se le da participación en el gobierno político, creyéndose que tal resolución entrañaría graves y funestas consecuencias; y sin embargo se le concede injerencia en el gobierno municipal.[...] Pues bien, si al extranjero se le da participación en el gobierno municipal, no hay razón alguna para negársela en el gobierno político. Todo lo contrario, existen ejemplos de naciones en las que se les ha dado la más alta injerencia en los negocios públicos, y se han obtenido los resultados más favorables*¹⁷⁸⁸.

¹⁷⁸⁶ Bayley, F. *Consideraciones generales sobre el sufragio universal*. pág. 19.

¹⁷⁸⁷ Del Campo, Fco. *Naturaleza y Extensión del sufragio*. pág. 14.

¹⁷⁸⁸ *Ibidem*. pág. 17.

De manera que la condición de extranjero no puede ser un obstáculo para la participación en la vida política. Tampoco puede constituirse en impedimento, la carencia de instrucción. Al igual que Bayley y esgrimiendo argumentos análogos, entiende que no es relevante dicha objeción. Por eso afirma : *“tengo que destruir la opinión vulgar de que la instrucción primaria es indispensable para conocer su influencia en los destinos públicos y que por lo tanto solo a los que la poseen les está permitido sufragar. Querer eliminar de la sociedad política a los ciudadanos que por causas quizá muy ajenas a su voluntad no poseen esos primarios conocimientos, es injusto a todas luces, es inicuo e inconveniente a la vez”*¹⁷⁸⁹. Tampoco la carencia de propiedad puede ser el obstáculo para negar el sufragio, *“¿Acaso por ser propietario se tienen aptitudes para ejercer el sufragio? Yo creo que no, ellas se consiguen con la práctica de las instituciones libres, se consiguen en las reuniones políticas. El mas humilde de nuestros ciudadanos se ha formado conciencia de este sagrado derecho y los más no poseen mas propiedad que la de sus facultades, y ¿seria conveniente o mas bien justo el no darles participación en el nombramiento de sus gobernantes? No, mil veces no”*¹⁷⁹⁰.

Pero veamos ahora su opinión respecto al sufragio de la mujer, asunto que afirma *“me extenderé en otras consideraciones mas fundamentales para negarles toda participación en los comicios públicos”*¹⁷⁹¹. Tratemos de seguir su razonamiento y analicemos las consecuencias sorprendentes a las que arriba. Comienza afirmando que en los *“tiempos modernos considerando que la mujer tiene facultades iguales que las del hombre, considerando que sobre ella se hace sentir la ley con el mismo rigor que para todo ser humano, no han faltado inteligencias que hayan puesto sus conocimientos al servicio de una causa que según mi creencia traería al seno de las sociedades graves y lamentables perjuicios. La mujer, ser débil por naturaleza, de sentimientos generosos, ángel enviado para endulzar la vida del hombre y estimularlo en el desarrollo de sus facultades, perdería esas preciosas dotes desde el momento que abriera su corazón a las impresiones políticas”*¹⁷⁹². La igualdad de facultades reconocida a la mujer en la primera línea del texto, queda anulada totalmente por la función exclusiva de ese *“ser débil por naturaleza, de sentimientos generosos, ángel enviado para endulzar la vida del hombre y estimularlo en el desarrollo de sus facultades”*, quedando en una situación de subordinación absoluta hacia el varón. La imagen de la mujer en su rol único de

¹⁷⁸⁹ *Ibidem.* pág. 12.

¹⁷⁹⁰ *Ibidem.* pág. 11.

¹⁷⁹¹ *Ibidem.* pág. 8.

esposa/madre queda dibujado con fuerte nitidez. Para Del Campo la mujer *perdería* su *naturaleza* en el momento que comenzara a ocuparse de cuestiones políticas. La mujer es visualizada exclusivamente como sujeto dependiente y subordinado al varón y por tanto no cumple la condición de independencia necesaria para poder discernir libremente. Considera que la situación *natural* de la mujer le impide adoptar decisiones propias, presentándose como un receptáculo o medio de expresión de otras voluntades, siempre masculinas. Por eso afirma que “razones muy poderosas me asisten para negarle el derecho de sufragar; no quiero entrar a considerar su naturaleza física porque los argumentos que podría deducir son bien conocidos y la moralidad me exige callarlos, examinaré no obstante su naturaleza moral y demostraré su gran inconveniencia. Dije anteriormente que la independencia era una de las condiciones que debían exigirse al elector. Pues bien, la mujer se encuentra en tales circunstancias, que siempre será influenciada por algún ser querido y su voto no será entonces la manifestación de su voluntad. Es en vano suponer que la mujer pueda mantenerse firme en el terreno de la política, y si por desgracia sucediera así, el hogar que debe ser el santuario de las buenas costumbres, se convertiría en teatro de hechos que degradarían a la familia, minando por su base a la sociedad”¹⁷⁹³.

En conclusión, entre los años 1880 y 1885, la cuestión del sufragio femenino fue abundantemente discutida y prácticamente todos los argumentos a favor de su reconocimiento, fueron puestos en juego con notoria anticipación al ciclo batllista, y luego se reencuentran en proyectos legislativos elaborados durante la segunda década de este siglo. Debemos esperar algunos años para que en 1914, los diputados batllistas Héctor Miranda, Juan A. Buero, Atilio Narancio y Cesar Miranda presentaran el primer proyecto de ley otorgando a la mujer el derecho del sufragio y el de ser electa para cargos representativos¹⁷⁹⁴. El mencionado Héctor Miranda¹⁷⁹⁵, nuevamente en 1917, en el marco de la Convención Nacional Constituyente encargada de reformar la Constitución, comenzara la actividad legislativa tendiente a reconocer igualdad de derechos a la mujer. La prematura muerte de Miranda impidió que prosperara y recién en 1921 Baltasar Brum elabora su proyecto de *Derechos Civiles y Políticos de la mujer*, ley que entrará en vigencia años más tarde.

¹⁷⁹² *Ibidem.* pág. 14.

¹⁷⁹³ *Ibidem.* pág. 15.

¹⁷⁹⁴ Cámara de Representantes. *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*. Tomo CCXXXIII. Año 1914. Montevideo. «El Siglo Ilustrado». 1915. págs. 228 - 250.

¹⁷⁹⁵ Brum, B. *Los Derechos de la Mujer. Reforma a la legislación civil y política del Uruguay*. pág. 25.

Capítulo 9. Humanismo batllista y el abolicionismo de la *pena de muerte*

Este último capítulo lo dedicaremos al examen de un aspecto de la ideología batllista, que comparado con las propuestas políticas, económicas o sociales parece ocupar un lugar secundario. Nos referimos al sesgo humanitarista de piedad compasiva, que a juicio de Real de Azúa permitiría comprender y conciliar “*conquistas legislativas tan disímiles como la ley de divorcio de 1907, la investigación de la paternidad y la consolidación de los derechos sucesorios de los hijos naturales (1916), la supresión de la pena de muerte (1905-1907), la prohibición del «rat pick» y de las corridas de toros (1912-1918), las leyes de suspensión condicional de las penas y de libertad condicional (1916-1918), la reorganización de la tutela de menores (1915)*”¹⁷⁹⁶. El humanitarismo piedad y conmiseración por todo lo que significara infligir dolor o castigo a los seres, fueran humanos o animales, es destacado como un rasgo de carácter del líder colorado. Manini Ríos evoca este aspecto de la sensibilidad de Batlle y Ordóñez¹⁷⁹⁷, al igual que lo hará su amigo y fiel colaborador, Arena. Este último recuerda que “*Batlle llevado por humanitarismo, una de las primeras iniciativas trascendentes que tuvo en la primera magistratura, fue presentar el proyecto de la abolición de la pena capital. Redactó personalmente el mensaje, desarrollando la tesis, de que todo derramamiento de sangre activa la crueldad, y que en consecuencia, podría considerarse, todo ajusticiamiento, como una cátedra para formar asesinos!*”¹⁷⁹⁸. En otro texto, Arena nuevamente destaca la obsesión de Batlle por abolir la pena de muerte¹⁷⁹⁹.

¹⁷⁹⁶ Real de Azúa, C. **El impulso y su freno**. pág. 32.

¹⁷⁹⁷ “Desde 1890 predicó incansable contra la pena de muerte, y apenas presidente, redactó de su puño y letra el mensaje de fundamentos sociológicos y morales, pidiendo su abolición (...). Este mismo sentimiento de repulsión contra la violencia física y el derramamiento de sangre, le condujo a su proyecto de ley de fines de 1912, prohibiendo las corridas de toros embolados, riñas de gallos, rat-pit (combate de ratas), tiro a la paloma y el box. Las corridas de toros habían sido suprimidas, a raíz de la muerte de un primer espada, en la plaza de la Unión, en 1888, en tiempos de Tajés (...) desde entonces habían habido varios intentos de restablecimiento, contra uno de los cuales, en 1898, había sido decisivo el voto de Batlle y Ordóñez, presidente entonces del Senado;...” Manini Ríos, C. **Anoche me llamó Batlle**. pág. 40.

¹⁷⁹⁸ Arena, D. **Batlle, ¡Recuerdos – Anécdotas - Reflexiones - La Muerte!**. pág. 17.

¹⁷⁹⁹ “Una de las obsesiones que Batlle llevó al gobierno, fue la de abolir la pena de muerte, con la firme resolución - puesta a prueba - de no autorizar un solo fusilamiento. ¡Siempre lo había sublevado el premeditado y alevoso asesinato legal y se había jurado algún día abatirlo! Y así fue. En cuanto se sintió relativamente firme en la presidencia, - en la primera quincena ya lo sorprendió una guerra, - envió a la Asamblea el proyecto abolicionista. El mensaje redactado por él, breve, claro, sin palabras, estaba fundado principalmente por el sentimiento, su gran cuerda, aunque la menos visible. El hombre, decía, viene al mundo dotado de un poderoso freno moral que lo detiene ante el crimen: ¡es lo que hace posible la vida de los escasos pudientes en la inmensidad de los desamparados! ¡Lo que debe de hacer, en consecuencia, la ley, es robustecer aquel freno; y nada mejor para relajarlo que los crueles y fríos ajusticiamientos! Su radicalismo le

Batlle y Ordóñez comenzó tempranamente su prédica abolicionista, a partir de 1890, en ocasión de procederse a una ejecución doble, su diario emprende una campaña denunciando la inhumanidad de la pena capital esgrimiendo argumentos de carácter sociológicos, éticos y morales¹⁸⁰⁰. Esta prédica tendrá su epílogo con el Mensaje del 27 de junio de 1905 enviado por el Ejecutivo, el cual será aprobado como ley de abolición de la pena de muerte el 21 de setiembre de 1907. Las razones que esgrime Batlle en su proyecto abolicionista son las siguientes, el primero es la repugnancia del “sentimiento público” porque la pena de muerte es contraria a la naturaleza y a los fines que persigue, como afirman los tratadistas del Derecho Penal. Asimismo esta pena es innecesaria ante la posibilidad de apelar a otras alternativas, porque *“ninguna sociedad civilizada tiene necesidad de suprimir al delincuente para ponerse a cubierto de sus ataques. Las cárceles ofrecen encierros seguros de donde le es al recluso imposible evadirse. Y en tales condiciones la pena de muerte debe ser considerada como un acto de crueldad innecesario. Ni aun en el caso mismo de la incorregibilidad cierta de un reo, podría justificarse. La prisión a perpetuidad sería siempre una defensa eficaz y la pena de muerte un exceso de defensa. Ni siquiera podría alegarse la inconveniencia de hacer erogaciones para sostener a seres totalmente inútiles a la sociedad. El progreso en la organización de las cárceles y en su apropiación a los fines que deben llenar, hará que el criminal provea con creces por medios de su trabajo a su propio sostenimiento, y hasta que ese trabajo sea bastante productivo para ofrecer indemnizaciones a las personas que han sido perjudicadas por sus actos delictuosos”*¹⁸⁰¹. Por otra parte, el espectáculo del suplicio, afecta la moralidad popular y peor aún, lejos de repugnar el crimen oficia de estímulo para imitarlo¹⁸⁰².

hizo aceptar de buen grado, aunque con escepticismo mi iniciativa de llevar la abolición hasta a la guerra. hasta a favor de los espías. «¡La guerra es la barbarie!» me decía: «¡se mata en ella de cualquier manera!»; pero aunque su proposición sea una utopía, hay que aceptarla en principio, recordando que casi siempre son utópicas las avanzadas del progreso!”. Arena, D. **Batlle y los Problemas Sociales en el Uruguay**. pág. 29.

¹⁸⁰⁰ El Día. El Día. Pág. 28.

¹⁸⁰¹ Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CLXXXVII. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1907. pág. 275.

¹⁸⁰² “El prolongado suplicio a que es sometido el reo y la frialdad reflexiva con que se le enjuicia, se le condena y se le ejecuta, no puede menos que familiarizarnos con hechos de esa naturaleza; hacemos cada vez más insensibles al dolor ajeno y amortiguar el horror que nos produce la supresión de la vida humana por la violencia. El que se habitúa a las ejecuciones capitales y llegue a presenciarlas fría y tranquilamente, podrá estar cierto de no encontrar ya en sí mismo resistencias orgánicas al crimen, si alguna vez la oscuridad de sus ideas morales y sus apetitos sin dirección lo empujan hacia él. Las masas populares, a las que generalmente no alcanza el beneficio de una educación regular, habrán perdido el motivo más poderoso quizás de su orientación hacia el bien, cuando alrededor del patíbulo se hayan acostumbrado a contemplar con impasible curiosidad o con enfermizo placer, la sangrienta agonía de un semejante...”. **Ibidem**.

La postura abolicionista de Batlle no configura a nuestro juicio más que la síntesis de una serie de manifestaciones contrarias a la pena de muerte, que se hunden en sus raíces a los tiempos de nacimiento de la nacionalidad. Veamos, entonces, estos antecedentes que problematizaron a la pena de muerte. El primero que merece ser destacado es el proyecto del Senador Larrañaga, presentado en enero de 1831 donde se expide claramente contrario a la aplicación de la pena capital. Los fundamentos que expone Larrañaga, son de carácter filosófico y también, en concordancia con su condición eclesiástica, teológicos. En su extensa alocución, Larrañaga señala en primer lugar la difusión de opiniones de procedencia francesa que manifiestan un espíritu abolicionista¹⁸⁰³. El senador-sacerdote, exhortaba al Cuerpo nacional a reconocer el valor de la propuesta de Destutt de Tracy, como la culminación del proceso revolucionario francés que había posibilitado nuestra independencia y que ahora culminaba con la abolición de la pena de muerte¹⁸⁰⁴. Pero a juicio de Larrañaga, no es necesario recurrir a las opiniones de filósofos contemporáneos, ya que la misma Revelación de los libros sagrados ha fallado sobre el punto¹⁸⁰⁵. El argumento expuesto por Larrañaga niega toda conformidad escrituraria con la pena capital: *“En efecto, Señores; ¿quién de vosotros ignora que habiendo cometido Caín el más horroroso fratricidio en su inocente hermano, que era la esperanza de la especie humana, y que, aunque la sangre de Abel clamaba al Cielo venganza, prohibió Dios con las más severas penas el que se atentase contra la vida de Caín, viviendo éste mas de setecientos años entregado a los remordimientos de su conciencia? No niego que Moisés promulgó la pena del Talió; pero la promulgada a nombre de aquel que solo tiene autoridad para imponerla. El Gobierno era teocrático y no reconocía otro rey que el dueño de la vida y de la muerte. Pero esta pena debía durar mientras solo se titulaba el Dios de los Ejércitos y de las venganzas. Mas así que cambia estos títulos en los de padre de las misericordias,*

¹⁸⁰³ “Parece, señores, que todos los escritores públicos de este Estado, y de los Estados vecinos, se han convenido en no hablarnos de otro asunto en estos últimos días, sino de la abolición de la pena capital, llenando las páginas de sus periódicos con los discursos de los más elocuentes oradores de la Francia. Su designio es tan conocido como laudable”. Cámara de Senadores. **Diario de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. Primera Legislatura.** Tomo I. 1830-1834. Montevideo. Tipografía a Vapor de La España. 1882. Pág. 97.

¹⁸⁰⁴ “El señor Tracy, uno de los profundos Filósofos del día, acaba de hacer la muy importante y filantrópica moción de la abolición de la pena capital, en la Cámara de los Diputados de la Francia, de ese nuevo Areópago, no menos respetable que el de los Griegos, y cuyas decisiones hacen estremecer todos los troncos de la Europa. Una sola revolución del gran pueblo Francés, extendiendo sus oscilaciones hasta este continente, produjo nuestra independencia y nuestra libertad; y después de cuarenta años en que aun todavía se sentían sus agitaciones, otra nueva y mas gloriosa se ocupa en restituir al hombre el último complemento de su dignidad”. **Ibidem.** pág. 98.

¹⁸⁰⁵ “La divinidad, Sres., ha decidido ya esta cuestión. He aquí mi principal objeto. Primero: está decidida en los libros escritos de su revelación. Segundo: está grabada por el Creador en nuestros corazones con

*Dios de toda consolación y Príncipe de la paz, el hijo de Dios promulgaba una Ley del todo opuesta. «Está escrito - decía - ojo por ojo, diente por diente etc., pero yo os digo que améis a vuestros enemigos y hagáis bien a los que os aborrecen»*¹⁸⁰⁶. Después de exponer los argumentos teológicos, ingresa al campo jurídico y político, manifestándose partidario de la prevención como sustituto de la pena de muerte¹⁸⁰⁷. Pero para presentar el argumento más fuerte, recurre a la opinión de un revolucionario: “*El inmortal Lafayette, ese ilustre ciudadano de ambos mundos decía poco ha «que mientras los juicios de los hombres fuesen falibles, él estaría por la abolición de la pena capital»; y esto lo decía en Francia cuyos códigos son los más depurados y perfectos que se conocen*”¹⁸⁰⁸. De esta forma, Larrañaga terminaba presentando su proyecto¹⁸⁰⁹ de abolición de pena de muerte que “*la religión sacrosanta, la razón eterna, y el inspirado amor a la Patria, condenan la pena capital, permitiendo solamente represiones, no venganzas; muerte civil, no física*”¹⁸¹⁰.

Pasadas algunas décadas, el debate periodístico sobre la pena de muerte se reaviva. Algunas jóvenes personalidades, como José Pedro Varela, en 1869 se manifestaban contrarios a la pena de muerte¹⁸¹¹. En 1871, la opinión de Varela se ha conformado definitivamente afirmando la necesidad de proceder a instaurar un sistema penitenciario adecuado como sustituto de la pena capital¹⁸¹².

caracteres indelebles. Tercero: ella simpatiza con el amor de la Patria, con esta inspiración natural y divina. Tres observaciones que suministrarán todas las pruebas de mi moción”. **Ibidem.**

¹⁸⁰⁶ **Ibidem.** pág. 99.

¹⁸⁰⁷ “¡Con qué horror no miramos a los ejecutores de la sentencia de muerte! ¡Parece que una atmósfera contagiosa circunda a los verdugos, pues que todos repugnan acercárseles! Pero, por lo mismo, diréis, un homicida que atropella todos los sentimientos de la naturaleza y viola todos los derechos más sagrados del hombre, debe ser castigado con el mayor rigor. Más yo pregunto ante todo, si nuestra justicia liberal y filantrópica quiere conservar todavía el título odioso y abominable de *vindicativa o vengadora*, y si estos no son unos sentimientos innobles para los corazones republicanos? Precauciones, señores, no venganza. Una policía bien arreglada, y no castigos espantosos, deben ser los principios fundamentales de nuestra justicia. Poner a los reos en imposibilidad de obrar mal y sujetos a unas penas que puedan mejorarlos, que puedan hacerlos útiles a la misma sociedad a quien han ofendido. Señores: la pena de muerte no es necesaria; ya se ha hecho ensayos sobre esto con el más feliz suceso”. **Ibidem.**

¹⁸⁰⁸ **Ibidem.** pág. 101.

¹⁸⁰⁹ “Artículo 1º Queda abolida la pena capital contra todo simple homicidio voluntario o que no sea precedido, acompañado o seguido de algún otro crimen o delito. Art. 2º La pena capital en estos casos, será sustituida por trabajos forzados perpetuos o temporales, con las mas completas indemnizaciones y con multas de la mitad de los bienes, aplicables en beneficio de los nuevos presidios. Art. 3º Quedan derogadas todas y cualesquiera Leyes que estuviesen en oposición a la presente. Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que le dé cumplimiento”. Apoyada la moción, fue enviada a la Comisión de Legislación. **Ibidem.** pág. 103.

¹⁸¹⁰ **Ibidem.** pág. 102.

¹⁸¹¹ En una carta que dirige Varela a «una madre de familia», adelanta su opinión contraria a la aplicación de la pena capital: “«Hay un error grave en suponer que los hombre puedan dar o quitar un derecho. La pena de muerte desconoce el derecho a la vida, viola las leyes naturales, pero no hace desaparecer el derecho que es inalterable, y que está lo mismo en el Juez que presencia el suplicio que en el condenado que sube al cadalso». Varela, J. P. “*El Siglo*”. Montevideo. 23 de enero de 1869.

¹⁸¹² El 23 de setiembre de 1871, Varela editorializaba bajo el título “La Pena de Muerte”: «¿Es justo privar al hombre de su vida porque ha violado las leyes establecidas por la sociedad para que le sirvan de guía?. La condición esencial de la justicia es la imparcialidad. En ninguna causa se puede ser a la vez Juez y parte. Y es

Pero por otro lado, en los años 70 como consecuencia de la ejecución de tres reos dispuesta por la justicia, la postura del clericalismo ultramontano era decididamente partidaria del mantenimiento de la pena capital. Es interesante contrastar el argumento expuesto por Zorrilla de San Martín a favor de la pena de muerte. El fundamento de su pensamiento no es otro que el esgrimido por Larrañaga, pero en sentido inverso¹⁸¹³. Para Zorrilla, *“la pena de muerte y sus resultados benéficos de protección de la sociedad, corrección y escarmiento no eran sino efectos secundarios de una ley natural de origen divino: la inherencia de la culpa y del castigo, conceptos inseparables desde que se ligaban filosófica y teológicamente con la caída del hombre y su culpa congénita. He aquí como el pensamiento metafísico, considerando al hombre como un perpetuo menos sujeto a la tutela divina desde su inicial caída, atribuía a la naturaleza misma del hombre el reclamo del castigo reparador, consecuencia lógica e inevitable de la culpa”*¹⁸¹⁴.

Asimismo, en 1872 Agustín de Vedia, en ocasión de redactar el programa del Club Nacional, proponía una reforma electoral, la creación de la Alta Corte de Justicia y la reorganización judicial, fomentar la educación y garantías para la propiedad rural. Propuso la denominación de Partido Nacional para el Partido Blanco pero también la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos.

sin embargo lo que sucede con la pena de muerte. Nadie sostiene la facultad de matar al individuo sino haciendo uso del derecho de defensa propia. Se mata no por el placer de poder ejercer una venganza, sino porque en la imposibilidad de detener al asesino hay que privarlo de la existencia para salvar a la sociedad de sus ataques». «... Pero, se dice, no en la doctrina general sino en la aplicación práctica: la República Oriental no tiene los medios de castigar el crimen cometido, desde que carece de penitenciarias, y sus cárceles inseguras o inútiles sirven más bien que de correctivo, de escuela y aprendizaje del crimen». «... ¿No tenéis penitenciarias? La culpa es vuestra. Vuestra es la culpa si no tenéis cárceles seguras y si vuestra sociedad no lo rechaza, la culpa es vuestra también, (porque) el crimen ajeno no justifica el crimen propio, y el derecho de legítima defensa concluye allí donde empieza el derecho de otros”». Varela, J. P. **“El Siglo”**. Montevideo. 23 de setiembre de 1871.

¹⁸¹³ “En su editorial de «El Bien Público» de 13 de diciembre de 1879, titulado «La ejecución de los reos», Zorrilla de San Martín comentó el fusilamiento de tres criminales en el Durazno ... «En la inteligencia y en el corazón humanos están tan íntimamente vinculadas las ideas de delito y pena, que la idea de castigar al criminal nace espontánea e inconscientemente del corazón a la sola vista del crimen. Caín, al vagar entre los bosques y huir sin descanso después de cometido el primer crimen de la humanidad caída, muestra que esa correlación entre el delito y la pena está escrita por la mano de Dios en el alma del hombre: es de derecho natural. El origen del derecho de penar en el mundo es pues ese sentimiento moral e innato en el hombre. Penar no es defender la sociedad ni edificar al delincuente, ni escarmentar a los otros; es poner en práctica esa intuición moral, ese principio de la correlación entre el delito y la pena; por lo mismo que es innato en el alma del hombre forma parte de la ley natural y es, en consecuencia, de origen divino». «No es que afirmemos que la pena no pueda ser defensa social y escarmiento y utilidad individual y colectiva; pero estos son efectos benéficos de esa ley divina que se pone en práctica castigando, como son efectos de la ley divina que se cumple adorando a Dios las santas consecuencias de la regeneración del corazón y el ennoblecimiento del ser humano». «He aquí, pues, cómo la pena de muerte tiene derecho a ocupar su puesto entre las penas infligidas al crimen, y no porque hiera nuestros sentimientos delicados y buenos, podemos dejar de reconocer que en la frente ensangrentada de esa pena terrible brilla la luz de una ley natural de origen divino”». Monestier, J. **El Combate Laico. Bajorrelieve de la reforma Educativa**. pág. 176.

¹⁸¹⁴ **Ibidem**. pág. 177.

En los años 80, otras voces se alzaron con el propósito de abolir la pena de muerte. Un acontecimiento generó gran debate en 1882, el asesinato del joven Bentancourt, presuntamente cometido por José Carbajal, había involucrado a los italianos Volpi y Patroni dando lugar a un conflicto diplomático, que dio lugar al replanteo sobre la cuestión de la pena de muerte. En este debate tomaron parte distintos grupos, y las beatitudes eclesiásticas se expidieron ante la cuestión a riesgo de contrariar el mandamiento de “no matarás”¹⁸¹⁵. La polémica se había reavivado por el caso “Carbajal” acusado del crimen de Bentancor, que terminaría condenado a la pena capital. El hecho de que los italianos Volpi y Patroni - presuntos cómplices acusados por Carbajal-, habían sido liberados por presiones de la colectividad italiana y de la legación, provocó una ruptura de relaciones internacionales, e instalaba la duda respecto a la responsabilidad del principal imputado. Esta duda contribuyó a desatar la polémica alrededor de la pena de muerte, ante la inminencia de la ejecución dictada por el Tribunal de alguien que podía ser inocente. El Gral. Santos visitaba a Carbajal en la cárcel y aplaza el fusilamiento para clarificar la responsabilidad de Carbajal¹⁸¹⁶. La razón esgrimida por Santos para aplazar el fusilamiento, difícilmente pudiera concretarse, ya que *“Volpi y Patroni ya estaban fuera del país, y que era muy poco probable que se pudieran extraditar o venir a dicho careo por voluntad propia, por lo que el problema se tornaba insoluble e indeterminada, por tanto, toda acción futura”*¹⁸¹⁷. Al día siguiente a la suspensión de la ejecución, una manifestación de masones se expresa en contra de la pena de muerte.

A fines de los 80, el Dr. Alberto Palomeque examinaba la cuestión manifestándose partidario de abolir la pena de muerte. En ocasión de procederse al examen del proyecto de Código Penal que elaborara el Dr. Gonzalo Ramírez, se reavivará la discusión respecto a la pena de muerte. En dicho proyecto se manifestaba Ramírez partidario de la eliminación de la pena capital, siendo un antecedente claro de la legislación abolicionista de Batlle y Ordóñez. Al respecto señalaba Palomeque en 1888: *“Somos decididos partidarios de su*

¹⁸¹⁵ “Quisiéramos ver abolida en el mundo la pena de muerte; pero con tal de que empiece por la pena de muerte que imponen los asesinos a sus víctimas; abolida ésta, queda abolida la que impone la justicia al criminal... No: la sociedad no es cruel al imponer en ciertos casos la pena de muerte: es justa y cumple la más terrible, la más triste de las obligaciones; la que más le cuesta, la que más acibara su alta misión...”. **“La pena de muerte”**. **“El Bien Público”**. Montevideo. 28 de julio de 1882.

¹⁸¹⁶ El viernes 29 de setiembre “La Razón” daba cuenta de la visita de Santos durante la noche anterior, luego de la cual aplazó el fusilamiento, de acuerdo a la siguiente versión: “...Expresándose enseguida en voz alta, dijo don Máximo: El aplazamiento es cosa que cae de su peso, pues si han de ser sometidos a juicio Volpi y Patroni es indispensable la presencia de Carbajal para los careos...”. **“Carbajal – Entrevista de la noche”**. **“La Razón”**. Montevideo. 29 de setiembre de 1882.

¹⁸¹⁷ Dotta, M. **El comportamiento político de los italianos liberales durante el período 1882-1886**. Tesis de Maestría. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. 2002. pág. 118.

abolición, y si algo pudiéramos agregar, como una novedad en la materia, sería la de que la progresión del crimen ha venido aumentando en proporciones considerables, con la peculiaridad de que el espectáculo del cadalso en vez de hacer disminuir los delitos ha contribuido a aumentarlos. En efecto; en los últimos estudios hechos en Inglaterra, respecto a la criminalidad, resulta el sorprendente fenómeno que de 167 condenados a muerte, 163 habían sido espectadores de ejecuciones capitales, lo que induce a dudar de la ejemplaridad de la pena y que «el remedio no está en los sistemas generalmente acreditados sino que cada vez se hace más imperiosa la necesidad de cambiar los rumbos de la ciencia penal»¹⁸¹⁸. Recurre Palomeque a las opiniones de Marcelino Ugarte y al pensador francés Lerminier, para justificar su doctrina abolicionista¹⁸¹⁹.

No fueron éstas las únicas voces que se alzaron para abolir la pena de muerte. En el proyecto multipartidario de Reforma Constitucional de 1903, figura entre sus propuestas, la eliminación de la pena de muerte. En ese año se reunió en el Ateneo una asamblea de diversos partidos, que propuso un proyecto constitucional que resolviera la coparticipación política. Esta asamblea *“fue presidida por el Dr. Pedro Figari, quien antes de ser pintor se había destacado en su carrera de abogado (crimen de la calle Chaná, lucha por abolición de la pena de muerte, etc.”*¹⁸²⁰.

Veamos ahora la forma en que el problema de la pena de muerte fue tratado en la Facultad de Derecho y particularmente en las tesis. Desde los primeros tiempos universitarios, el problema de la pena capital fue considerado por los estudiantes de

¹⁸¹⁸ Palomeque, A. *Mi año político*. pág. 96.

¹⁸¹⁹ “Hubiéramos, pues, visto con placer que la Comisión, por lo mismo que ha tenido en cuenta los poderosos estímulos para el bien que existen en países nuevos y ricos, como la República, a fin de sostener que la penalidad no debe revestir entre nosotros un carácter severo, - hubiera abolido la pena de muerte evitando el espectáculo público que se establece en el artículo 88 de su Proyecto de Código Penal. La publicidad a que se refiere el legislador no produce el efecto buscado. Hubiéramos preferido el sistema usado en Inglaterra de la aplicación de la pena de muerte, dentro de muros, para ejemplo, en todo caso, de aquellos que tienen delitos que purgar y penas que cumplir. Los fines filosóficos de la pena no los satisface la de muerte, que son la de corregir al culpable y evitar por el ejemplo del castigo la repetición del delito. Recordamos con este motivo las elocuentes frases del doctor don Marcelino Ugarte [Defensa Alem-Cuitiño], quien, en una defensa judicial, en un momento solemne, decía: «Que si la penalidad no se propone aquellos fines no es sino un acto de crueldad, una justicia que se parece en mucho a la venganza. La justicia se administra en nombre del pueblo, y el pueblo no se venga; porque reposa en el sentimiento de su grandeza y de su fuerza. La justicia, pues, que pudiera confundirse con la venganza, no sería la justicia del pueblo. ¿La pena de muerte satisface en este caso las dos condiciones filosóficas de la penalidad? No corrige a los culpables, porque la pena de muerte una vez aplicada, no deja lugar a la enmienda. La pena de muerte no da tiempo al culpable para mostrar a la sociedad el espectáculo del reo arrepentido y regenerado que eleva la idea de la moralidad humana, y que es más provechoso para la sociedad que la agonía de un hombre. (...) La pena de muerte, dice Mr. Lerminier, en su «Filosofía del Derecho», demasiado trágica por su naturaleza y no bastante filosófica debe seguir los progresos de la civilización, y según todas las probabilidades morales e históricas, desaparecerá naturalmente, como un último homenaje tributado a la caridad del género humano»”. *Ibidem*. pág. 97.

¹⁸²⁰ Pérez Santarcieri, M. E. *Partidos Políticos en el Uruguay*. pág. 46.

derecho, algunos de los cuales serían eminentes juristas nacionales¹⁸²¹. La primera manifestación la hallamos en la tesis de Adolfo Pedralbes¹⁸²², que si bien expresa su conformidad con la aplicación de la pena capital, señala que lo hace ante la imposibilidad de apelar a otro instrumento sustitutivo. También la tesis de Mariano Uriarte, miembro de la Academia de Jurisprudencia del Cerrito, presentada en 1853 su tesis en al Universidad, tesis que no hemos hallado pero que su título manifiesta con claridad su disconformidad con la pena capital. *“Debe abolirse la pena de muerte, por ser irremisible, injusta e ineficaz, y no estar sujeta a graduación, no solo respecto de los delitos comunes, sino también de los políticos.* Al año siguiente, Eustaquio Tomé presentaba su tesis que trasuntaba el mismo espíritu abolicionista¹⁸²³. En 1857, Luis Velazco presentaba su tesis sobre “La Pena de Muerte” donde también señala los inconvenientes que presenta su aplicación.

En el período correspondiente a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, también la pena capital fue debatida. Entre los partidarios del abolicionismo, examinaremos dos ejemplos. En primer lugar la tesis de Carlos Muñoz Anaya¹⁸²⁴, presentada en 1879.

Muñoz comienza describiendo la naturaleza y función del Estado y la justicia, definiendo a la finalidad de ambos en sentido lockeano¹⁸²⁵. A partir de aquí comienza a examinar la justificación de la pena de muerte desde dos aspectos: a) desde la justicia -moralidad y b) la utilidad social. En lo que respecta al primer aspecto, la Pena de Muerte es a su juicio una venganza que convierte a la misma sociedad en asesina y al homicida en mártir. Muñoz considera que toda penalización, para adquirir el carácter de sanción jurídica, debe presentar una densidad moral que no puede desconocer la condición humana del criminal. De esta forma, las *“penas, para merecer la sanción del derecho, deben ser morales, proporcionales, ejemplares, iguales, personales, remisibles o reparables. ¿La*

¹⁸²¹ La vimos como algunos juristas, según Cutolo, que cursaron sus estudios en la República Argentina manifestaron sus opiniones abolicionistas en sus tesis, como ocurrió con Tristán Narvaja. Ver nota 205.

¹⁸²² Pedralbes, A. **Tesis sobre la necesidad de conservar la Pena de Muerte mientras no puedan aplicarse otros castigos correccionales que produzcan los efectos y eviten los inconvenientes de aquella.** Manuscrito. 19 págs. 14 de agosto de 1850.

¹⁸²³ Tomé, E. **La pena de muerte debe abolirse por ser bárbara, ineficaz y contraria a la civilización de la época.** Montevideo. Manuscrito. 1854.

¹⁸²⁴ Muñoz Anaya, C. **La Pena de muerte.** Montevideo. Imp. A Vapor de La Tribuna. 18 págs. 1879.

¹⁸²⁵ “La justicia es el principio absoluto que preside la conservación y desenvolvimiento social. El Estado es la institución salvadora que vela por su estricto cumplimiento. En manera alguna podía colocarse la justicia bajo la custodia deficiente y apasionada de los individuos. Las pasiones y los intereses mezquinos y bastardos, no pueden ser descartados por el legislador de la naturaleza humana. Constituyen un hecho y un hecho irresistible. (...) Las colisiones de derechos no pueden ser dirimidas por los mismos individuos, en razón de que el interés y orgullo, solo arribarían a soluciones injustas e irritantes”. **Ibidem.** pág. 9.

pena de muerte, reúne todas estas condiciones? Examinémosla en seguida a la luz de estos principios. De una manera genérica y sin descender al detalle, tenemos desde luego, que las penas se justifican a dos títulos, la justicia y la utilidad social. ¿Podría nadie imaginarse que la pena de muerte, que la pena que arranca violenta e irrevocablemente al individuo del seno de su familia y del seno de la sociedad, que se olvida de su condición de hombre y le arrebatada de una manera despiadada sus afectos caros y sus santas esperanzas, descansa en fundamentos de una justicia indiscutible y radical? No por cierto”¹⁸²⁶.

Pero la pena de muerte no puede conciliarse con la moralidad, porque si bien es *“Justo es que si la libertad delinque, la libertad sea restringida, a fin de que en lo sucesivo se haga de esa hermosa facultad del hombre, un uso discreto y legítimo; (...) no lo es, que se prive totalmente a un individuo del medio obligado que tiene para concurrir al bien general, para desenvolver sus propias prerrogativas naturales, y para rehabilitarse y regenerarse”¹⁸²⁷*. Cuando la sociedad, ofendida por la acción criminal o por la consecución de un homicidio, penaliza con la muerte al sujeto infractor, desciende y se equipara al criminal y se transforma en homicida calificado y sin atenuantes¹⁸²⁸.

Respecto a la utilidad de la pena capital, Muñoz analiza el núcleo del argumento que sostiene la necesidad de la pena de muerte: su función ejemplarizante. La debilidad sustancial que presenta el fundamento pedagógico-ejemplarizante de la pena capital, es contrastada por las estadísticas que prueban lo contrario, los espectáculos del castigo con supresión de vida no inducen a evitar los comportamientos criminales y hasta llegan a estimularlos¹⁸²⁹. Pero luego de lesionar su utilidad ejemplarizante, presenta el argumento de

¹⁸²⁶ *Ibidem.* pág. 10.

¹⁸²⁷ *Ibidem.* pág. 11.

¹⁸²⁸ “La sociedad se siente gravemente ofendida, se cree atacada en su honor y en sus mas preciosos atributos, se horroriza, en fin, en presencia de la comisión del homicidio. ¿Es posible que no vacile en descender en la escala de la moralidad, hasta el punto de equiparse al asesinato? Y digo asesino, porque las sociedades en las ejecuciones ostentosas, que hieren las más delicadas fibras del alma humana, no cometen un homicidio simple, que tenga a su favor mayor o menor número de atenuaciones. Comete, señores, lo que se llama un homicidio calificado, un asesinato descarnado de circunstancias atenuantes de criminalidad. ¡Terrible y tocante espectáculo que las mas de las veces convierte al criminal en mártir santificado! (...) La venganza no es un móvil legítimo, para servir de asiento a la justicia social. (...) la venganza es un móvil odioso que nada justifica, y determinando la acción del individuo, puede encontrar a su favor circunstancias que la expliquen si no la justifican”. *Ibidem.*

¹⁸²⁹ “... la pena de muerte es la violación abierta de las leyes naturales, porque es la completa negación del bien, porque es el mal absoluto y radical. La pena capital es esencialmente trascendente, y condenable por lo mismo desde el punto de vista del derecho. Se ha argüido con frecuencia con la ejemplaridad de la pena de muerte, pero la estadística y la observación paciente de los hechos, prueban lo contrario. La corrupción que tiene lugar por efectos del mal ejemplo que suministran las ejecuciones, concurre a demostrar la falta de ejemplaridad de este medio de castigo. Lejos de ejemplarizar, la pena de muerte, ni aún es indiferente con respecto a la multitud. Llega hasta producir resultados positivos y eminentemente contrarios a los fines ejemplares de la penalidad”. *Ibidem.* pág. 14.

mayor fuerza: la falibilidad humana y la irreversibilidad de la pena¹⁸³⁰. Para Muñoz, la responsabilidad del crimen no queda reducida al sujeto que delinque, la propia sociedad tiene su responsabilidad cuando no proporciona los únicos medios morales que pueden evitar o prevenir el crimen: la educación y la caridad. Ya hemos visto en páginas anteriores la ligazón que se establecía entre ignorancia y delito, pero Muñoz agrega motivaciones de carácter socioeconómicas que inducen a la transgresión. De allí su afirmación de que la *“sociedad tiene también su inmensa parte de responsabilidad (en el delito). Unas veces, porque no difunde debidamente el pan bendito de la instrucción pública entre las clases desheredadas de la fortuna; otras, porque renuncia al cumplimiento del augusto deber de la caridad, - facilita la comisión de los delitos, y abre camino a la peligrosa y apremiante exigencia que formula la desesperación y el hambre. (...) No me atrevo a establecer en absoluto la tesis de que la sociedad, dada la deficiencia de su organización económica y política, es el único agente de las acciones criminosas. In medio veritas. Tal teoría iría directamente a alentar el crimen, descargando de todo género de culpabilidad al que transgrediera el derecho. Lejos de mí semejante pensamiento. (...) Pero sí la indirecta participación que tiene la sociedad en la comisión de los delitos, no libra de la responsabilidad a los criminales, tampoco puede legitimamente dejarse de considerar, cuando se procura graduar la penalidad a la importancia de las transgresiones legales y al estado social en que se vive. ¿Con qué títulos se mostraría excesivamente severa la sociedad y aplicaría la pena de muerte, aun concediendo que fuera legítima y encuadrada en las condiciones de la ciencia, si había sido la primera culpable, descuidando la propagación de la enseñanza y la cultura de los nobles y caritativos sentimientos?”*¹⁸³¹.

Después de analizar las consecuencias negativas que la supresión de la vida implica para el condenado y la sociedad, considera la forma en que afecta a los familiares de aquel y ello también constituye un argumento abolicionista, porque las *“penas deben ser personales como ya lo dejó establecido”*. Muñoz entiende que la pena capital es inmoral porque *“dada la inclinación y el hábito de la sociedad, arroja manchas indelebles sobre la frente pura de los inocentes, que el destino ha ligado a los extraviados en el camino del deber. La multa y la prisión afectan intereses de mas o menos importancia; la pena de*

¹⁸³⁰ “La pena de muerte no resiste tampoco a un paralelo con la de prisión y pecuniaria, bajo el punto de vista de la reparabilidad y remisibilidad. Estas deben ser condiciones imprescindibles de la pena. (...) La falibilidad humana es uno de los elementos de nuestra naturaleza, que sin el auxilio de la previsión, podría ocasionar grandes e innumerables prejuicios. (...) Inmensa es la desesperación que se apodera del espíritu, al pensar en la posibilidad de yerro en la aplicación de la pena capital. La sola falta de esta condición (la reparabilidad), daría suficiente razón al enérgico rechazo de una pena. (...) La pena de muerte, además, pues, de ser inmoral, trascendental y carente de ejemplaridad, es irreparable e irremisible”. *Ibidem.* pág. 15.

muerte lastima al delincuente y a sus hijos en el honor, lo más supremo y sagrado de los intereses. Los efectos naturales de las penas, que tienden a comprometer la existencia de los que no han sido agentes de delitos, deben ser restringidos tanto como sea posible por el legislador...’’¹⁸³².

Después de negar la pertinencia de la pena capital, Muñoz presenta la alternativa que moral y funcionalmente es más adecuada. La penalización implica necesariamente una restricción y la más adecuada y “justificada” no es otra que “*la multa y la prisión*”. De esta forma sostienen la necesidad crear un sistema penitenciario como alternativo a la pena de muerte. La reclusión se presenta como la práctica más idónea para cumplir con la finalidad de la pena y ésta si contiene en valor ejemplarizante que no tenía la pena capital. El encierro penitenciario también cumple con otro propósito, el de la transformación del criminal en trabajador productivo. De esta forma resume y concluye su tesis Muñoz: “*Se ha invocado la necesidad y se ha dicho que a falta de Cárceles seguras, era lícito disponer de la vida de nuestros semejantes. (...) La sociedad se descuida y distrae los fondos públicos de fecundas y reproductivas aplicaciones. Gasta su savia y sus recursos en cruentas guerras civiles. No ha habido ni tiempo ni dinero para construir una penitenciaria. ¡Pues que el delincuente purgue la negligencia de la sociedad, rindiendo la vida en el ominoso y degradante banquillo! Así se separan las sociedades humanas del cumplimiento de sus fines. Gradualmente se alejan del ideal y se pierden en el laberinto de combinaciones ficticias. El fin de la penalidad no es solamente represivo: previene también con respecto al mismo criminal, que no reincide con tanta facilidad en el delito, y relativamente a los demás, que se aperciben de que la acción de la justicia social es pronta y eficaz. (...) El sistema penitenciario cierra el paso a toda argumentación, favorable a la pena de muerte. Realiza todos los fines de la pena agrupando en diversos órdenes a los criminales, según sus respectivos grados de criminalidad; recluta soldados del crimen, y devuelve a la sociedad buenos ciudadanos y obreros emprendedores y honrados que incorporan sus esfuerzos a la labor humana. (...), es la escuela edificante de la regeneración y del trabajo. Trabajando por la abolición de la pena de muerte, nos ponemos al servicio de la humanidad y de la ciencia. (...) resumiendo diré, que la pena de muerte carece de dos elementos fundamentales, para ser admisible como pena legítima, - la utilidad y la justicia’’¹⁸³³.*

¹⁸³¹ *Ibidem.*

¹⁸³² *Ibidem.* pág. 13.

¹⁸³³ *Ibidem.* pág. 17 y ss.

Otro ejemplo de tesisistas abolicionistas lo representa el trabajo de Domingo J. Pittamiglio¹⁸³⁴ que tiene igual título que la de Muñoz Anaya.

Pittamiglio comienza analizando la institución de la pena capital desde el punto de vista histórico. Si bien reconoce la transformación que produjo el advenimiento del cristianismo, como “*una verdadera revolución en las ideas*” en la historia occidental, advierte que no criticó la institución de la pena capital, porque “*el Cristianismo que difundió la luz de la Civilización en todas partes, y que operó en Europa la más grande transformación que registran los anales de la Historia, no tuvo una sola palabra para condenar los abusos y crueldades que se cometían día a día, ni influyó en lo más mínimo en el sentido de una modificación radical. Lejos de eso las doctrinas de los padres de la Iglesia y las prescripciones del derecho Canónico, armonizaban con aquel estado de cosas y prestaban por tanto nuevos bríos a los legisladores de aquellos tiempos y a las preocupaciones arraigadas en el corazón de todos los pueblos*”¹⁸³⁵.

Siguiendo la evolución de las ideas respecto a la pena de muerte, considera el aporte de Beccaria en la consolidación de la postura abolicionista como una verdadera revolución¹⁸³⁶, a la que agrega los nombres de Lucas, Mittermaier y Mancini. El desarrollo de la doctrina abolicionista ha tenido un progresivo desarrollo “*aunque de una manera lenta, y hoy quizá, no sea difícil profetizar el día en que desaparecerá de los Códigos de todas las Naciones esa nefanda pena*”¹⁸³⁷. Pittamiglio señala los esfuerzos realizados por los exponentes del movimiento abolicionista francés para ejemplificar el sentido que en el

¹⁸³⁴ Pittamiglio, D. J. **La pena de muerte**. Montevideo. Imprenta La Unión Gallega. 39 pág. 1883.

¹⁸³⁵ **Ibidem**. pág. 7.

¹⁸³⁶ “Llegamos al período crítico, a la época en que los abusos que se hacían de esa pena eran tan grandes, y tan numerosos los casos que requerían su aplicación, que haciéndose de todo punto necesario se pusiera remedio, cuanto antes, a ese estado de cosas, por mas de un concepto, deplorables. Fueron pues, precisamente todos esos excesos de salvajismo, los que hicieron necesaria una reforma radical en la Legislación Criminal. Voces filantrópicas se hicieron oír contra esas inauditas crueldades, a que se prestaba el sistema de penalidad que regía entonces y dieron nacimiento a la idea que debía proclamar uno de los hombres mas esclarecidos de su época: el noble Beccaria. Hombre de nobles y levantados sentimientos, debía rechazar todos los excesos y crueldades que se cometían al amparo de las leyes. La injusticia que se llevara a cabo en la persona del infortunado Callas, motivó que se proclamara en su libro «*De los Delitos y las Penas*» partidario decidido de la abolición de la pena de muerte. La idea concebida por Beccaria, lanzada al mundo en momentos en que los pueblos estaban horrorizados con las consecuencias funestas que entraña ese irreparable castigo y las crueldades sin cuento que se imponían a los reos, debía ser aceptada y recibida, no solo por criminalistas y pensadores, sino por algunos príncipes reinantes entonces. (...), la Reforma debía adelantar camino. En el año 1786, Leopoldo I, Duque de Toscana, en documento notable, (...) declaró abolida la pena de muerte en sus Estados, cuya abolición subsistió, (...) hasta nuestros días. A la Toscana..., siguieron el Austria y la Rusia... En Francia siguió también el movimiento abolicionista que se emprendía. En el año 1791 la Comisión encargada de redactar un proyecto de Código Penal, presentó a la Asamblea Francesa el trabajo llevado a cabo, en el que estaba consignada la abolición de la pena capital en los delitos de orden civil, pero, manteniéndola en el orden político”. **Ibidem**. pág. 9.

¹⁸³⁷ **Ibidem**.

futuro tendrá la institución y demostrar sus logros¹⁸³⁸. Después de mencionar a la escuela francesa pasa a examinar las opiniones de la escuela italiana. Reproduce Pittamiglio, las opiniones abolicionistas de Mancini en su proyecto de Código Penal Italiano para enfrentar uno el argumento más difundido de los partidarios de la pena capital: el valor ejemplarizante de esta pena¹⁸³⁹. También expone la opinión de aquellos que manifestándose partidarios de la pena capital como Rossi, la reconocen defectuosa o peligrosa¹⁸⁴⁰. Y la peligrosidad, la mayor deficiencia que presenta la pena de muerte es la falibilidad, la posibilidad de condenar a un inocente. Pittamiglio expone “...*el argumento contra el cual escollan todos los sofismas y argucias de escuela (que) es el carácter irreparable de esta penalidad. (...) El peligro de condenar a un inocente existe realmente y no son raros por desgracia los casos que la historia nos recuerda. Este solo hecho, la posibilidad de que pueda condenarse a un inocente, es causa, a mi juicio bastante para no admitir nunca una pena que tantos peligros encierra en su aplicación*”¹⁸⁴¹. El liberalismo manciniano enfrenta a los intelectuales clericales exponiendo los casos en que fueron condenados inocentes a la pena capital¹⁸⁴².

¹⁸³⁸ “... esos generosos esfuerzos, y los de numerosos escritores: Guizot, Destutt de Tracy y el «laureado» Charles Lucas, uno de los once miembros de la Sociedad de moral cristiana, no se agitaron en el vacío; debían influir poderosamente para quitar a esa pena toda lo que la hacía cruel, y borrar de los Códigos, las demás penas infamantes, la marca, la mutilación, la exposición y todas las demás, cuya enumeración, aun hoy, llena de terror. Los héroes de la Revolución de Julio, año 1830, no fueron ajenos a ese movimiento abolicionista. Obtenida la victoria, presentaron al siguiente día a la Cámara, una petición en al que se solicitaba la abolición de la pena de muerte... En Alemania también se abolió esa pena... En América, subsiste aún, pero, afortunadamente, son muy limitados los casos en que se aplica”. *Ibidem.* pág. 11.

¹⁸³⁹ “«¡Qué «ejemplaridad», que enseñanza venga de una ejecución capital no es, en verdad, comprensible! «Los buenos huyen espantados del horrible drama de una ejecución capital. Acude a ella en su mayor parte una multitud brutal ansiosa de satisfacer su inmoral curiosidad con un espectáculo feroz. De cierto, ninguno interviene con el ánimo predispuesto a recibir saludable ejemplo de la ley; y la historia confirma, que repetidas veces al tiempo y en el mismo lugar de la ejecución acontecen graves delitos, aun de aquellos por causa de los que pierde el criminal la vida en el patíbulo; confirma además, que la mayor parte de los condenados a muerte presenciaron ejecuciones capitales. No pueden aducirse hechos de más elocuencia que estos, para inferir de ellos como la muerte a sangre fría de un hombre por mano del verdugo, no puede servir de ejemplo y de saludable enseñanza para detener en la senda del crimen, sino que también desmoraliza y enfurece los ánimos, formando mediante salvaje estímulo la educación cruel de los grandes culpables.». He ahí demostrado en pocas pero elocuentes palabras los vicios que entraña la ejecución de la pena de muerte”. *Ibidem.* pág. 21.

¹⁸⁴⁰ “Pelegin Rossi, partidario decidido de ella (pena de muerte), ha comprendido los vicios que entraña, y es por eso que, aun a riesgo de incurrir en una manifiesta inconsecuencia, no tiene inconveniente de declarar que «la pena de muerte es un medio de justicia supremo y *peligroso*, del cual puede usarse, bajo la condición de una *verdadera necesidad*». Que grado de injusticia no tendrá esta teoría, cuando sus propios defensores facilitan armas poderosas para combatirla y pulverizarla!”. *Ibidem.* pág. 31.

¹⁸⁴¹ *Ibidem.* pág. 26.

¹⁸⁴² “¡Cuántos procesos de revisión se han iniciado contra sentencias dictadas y los cuales llegó a patentizarse la inocencia del individuo ejecutado en el patíbulo! Uno de los ejemplos que se citan siempre es el ruidoso juicio del infortunado Calas, condenado injustamente y cuya memoria rehabilitó Voltaire por cuya noble acción fue recriminado severamente por De Maistre, el «sombrio» autor de las *Veladas de San Petersburgo*, quien en su afán justiciero, no concebía que se rehabilitase a un individuo muerto en el cadalso! ¡A esa funesta conclusión autoriza la teoría que se funda en el derecho divino! Mancini en su proyecto de Código

Después de exponer las opiniones abolicionistas francesas e italianas, Pittamiglio dirige su crítica a los que abogan por la vigencia de la pena de muerte. En primer lugar descarta el argumento tradicionalista que afirma la legitimidad de la pena capital porque siempre se aplicó¹⁸⁴³. Contrariamente a lo afirmado por los tradicionalistas, considera que la evolución de la ciencia penal conduce inexorablemente al abolicionismo¹⁸⁴⁴.

Según su juicio, considera ineficaz a la aplicación de la pena capital por su instantaneidad, asociando la eficacia de las penas a su duración¹⁸⁴⁵. Exponiendo ejemplos de legislaciones abolicionistas, Pittamiglio considera que la experiencia demuestra que aquellas sociedades que suprimieron la pena no tuvieron un incremento de los delitos¹⁸⁴⁶.

Al igual que todos los abolicionistas, Pittamiglio es partidario de la sustitución de la pena capital por el sistema de penitenciaría o prisión prolongada. Con iguales fundamentos que los propuestos por Muñoz Anaya, considera que el encierro guarda ventajas morales, intelectuales y económicas y señala la responsabilidad que tiene la sociedad en la difusión de la instrucción como prevención de todo delito¹⁸⁴⁷.

Penal, cita el caso de Rosario Dulce, condenada por el delito de parricidio y el de Pío Santunione, respecto del cual hubo en 1866 un juicio de revisión ante la Corte de Casación de Turín y otro de abolición en 1871 ante el Tribunal de Asises de Parma. Cita demás otras siete condenaciones injustas, declaradas así, por sentencias posteriores. Charles Lucas, ha demostrado que en el período de tan solo seis meses ha habido nueve individuos inocentes condenados a muerte”. *Ibidem*. pág. 29.

¹⁸⁴³ “Invócase así mismo para legitimar la pena de muerte, una razón derivada de la tradición y del uso (...) dicen, no hay ninguna pena, como la de muerte, que haya siempre existido y se haya constantemente aplicado... Razonamientos de esta índole, no merecen por cierto el honor de una seria discusión y su solo planteamiento constituye su más completa refutación. No hay ningún error, no se conoce ningún absurdo que no pueda invocar en su apoyo el testimonio de la Historia y que no haya sido aceptado alguna vez como la expresión genuina de la verdad. La esclavitud, condenada hoy por todo el mundo, como un aborto del pasado, era hace poco tiempo la preocupación de los Gobiernos más ilustres...”. *Ibidem*. pág. 23.

¹⁸⁴⁴ *Ibidem*. pág. 31.

¹⁸⁴⁵ “Las penas, en general, obran mas por su permanencia y duración que por su rigor y dureza, y así se ve que el delincuente teme mas una prisión algo prolongada, que el último suplicio, pues este es cuestión de un momento, mientras que la primera se cumple en una serie de años, y esta afirmación tiene su explicación cumplida en la naturaleza misma. (...) La experiencia ha demostrado que la pena de muerte no tiene la «virtud intimidadora» que se le atribuye. Se ha observado siempre que en donde ha sido suprimida no han aumentado los delitos que con ella se castigaban, lo que mal se concilia con la teoría de la intimidación”. *Ibidem*. pág. 20.

¹⁸⁴⁶ “He dicho que la abolición de la pena de muerte no engendraba ningún peligro social, y para demostrarlo, me bastará citar un ejemplo que a mi juicio resuelve la cuestión. En 1878 Leopoldo I decretó la abolición en los Estados de Toscana, y estos sufrieron esa brusca innovación sin consecuencia alguna. Restablecida el año 52 tuvo que abolirse en 1853, sin que entre esas dos épocas se note diferencia alguna”. *Ibidem*. pág. 36.

¹⁸⁴⁷ “En conclusión, señores, diremos que esa pena para nada influye en la criminalidad de un país, como no sea en el peor sentido; que esta perpetua plaga social existe a pesar de la pena de muerte y de los suplicios mas atroces, y que su extinción solo se debe al estado de adelanto de los pueblos, bajo el triple aspecto: intelectual, moral y económico. (...) Difundir, pues, por todas partes la instrucción; decretar obligatoria la enseñanza primaria; levantar las barreras que obstan al desarrollo del trabajo; abolir los privilegios y dar positivas garantías a la seguridad personal, he ahí en resumen lo que hará inútil el cadalso, y raros los crímenes por interés o codicia. Siendo ilegítima la pena de muerte y no reuniendo la de prisión perpetua las condiciones de toda buena pena, la de prisión limitada, es a mi juicio, la que reúne todas las exigencias del derecho y de la justicia”. *Ibidem*. pág. 38.

Sin duda que también encontramos tesis que abogaron por la permanencia de la pena capital, aunque solamente hemos hallado un ejemplo de este carácter en la tesis presentada en la Cátedra de Derecho Penal. Nos referimos a la tesis de Jorge H. Ballesteros¹⁸⁴⁸ de 1881. Sin embargo, la opinión de Ballesteros se encuentra matizada con la integración de los sistemas de encierro y con el reconocimiento de la tendencia moralizadora que señala el triunfo del abolicionismo¹⁸⁴⁹. Ballesteros examina elogiosamente el “Proyecto de Código Penal” del Dr. Gonzalo Ramírez donde figura la eliminación de la Pena de Muerte y las objeciones que señala sobre el punto son de carácter práctico y no doctrinario¹⁸⁵⁰. Y más aún, reconoce las deficiencias que la pena capital tiene, *“Nadie puede, ciertamente, constituirse en defensor ardiente de la pena de muerte que adolece de muchos defectos, estudiada a la luz de los principios que rigen las calidades de las penas, y todos los espíritus generosos desearían verla borrada de la legislación; pero para realizar un propósito, por noble que sea, es menester colocarse en circunstancias adecuadas, y hasta el presente no ha llegado la humanidad a ese desideratum, según lo pregonan la conciencia y la legislación universal”*¹⁸⁵¹.

Otros tesis, aunque no trataron la cuestión en sus trabajos, manifestaron sus opiniones al respecto en algunas accesorias como ocurre con Gregorio L. Rodríguez, el único que reclama la vigencia absoluta de la pena de muerte: *“La garantía de la vida y de la propiedad en nuestra campaña, reclama la aplicación inmediata y severa de la pena de muerte”*¹⁸⁵².

Las publicaciones periódicas de la Facultad de Derecho abordaron la cuestión asiduamente. Ejemplos de la frecuentación la constituyen artículos aparecidos en La Revista Forense¹⁸⁵³, Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración¹⁸⁵⁴. Algunos de

¹⁸⁴⁸ Ballesteros, J. H. **Sistemas Penitenciarios**. Montevideo. Imp. La Idea. 21 págs. 1881.

¹⁸⁴⁹ “A mi juicio no hay incompatibilidad entre la subsistencia de la pena capital y la prisión penitenciaria. (...) Menester es confesarlo, pero hasta el presente no puede afirmarse que la moralidad se haya elevado al alto nivel que presupone la abolición de la pena de muerte. (...) Lo que ha hecho repulsiva la pena capital es la frecuencia con que se ha prodigado en otras épocas, aplicándola ya a delitos sumamente leves, ya a actos enteramente inocentes y aun moralmente buenos”. Ballesteros, J. H. **Sistemas Penitenciarios**. Pág. 6.

¹⁸⁵⁰ “Sin embargo, contra las objeciones que se hacen para obstar a la abolición de la pena capital, encuentro un serio argumento digno de tenerse en cuenta por la respetabilidad de sus autores, entre los que se cuentan algunos de nuestros más ilustrados y eminentes juriconsultores, inteligencias superiores, espíritus, a la par que teóricos profundos, eminentemente prácticos. El proyecto de Código Penal para la República Oriental, redactado por una Comisión de Abogados, de la cual formó parte el distinguido e inolvidable ex Catedrático de esta Facultad Dr. Gonzalo Ramírez, dice en su artículo 16º: «Las penas que se pueden imponerse con arreglo a este Código son : 1º. La prisión; 2º El destierro; 3º La multa»”. **Ibidem**. pág. 7.

¹⁸⁵¹ **Ibidem**. pág. 8.

¹⁸⁵² Rodríguez, G. L. **Estudios sobre el crédito público**. Montevideo. Imprenta de Rius y Becchi. 1883.

¹⁸⁵³ “La pena de muerte”. En: **La Revista Forense**. Tomo 1. págs. 217-220. Montevideo. 1882.

¹⁸⁵⁴ Figari, P. “La pena de muerte”. Montevideo. En: **Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración**. Tomo 10. 1903. págs. 108-112; 126-128; 141-144; 145-151. 1903. Massera, J. P. “Abolición de la pena de

los autores de estos artículos trataron de promocionar el abolicionismo en ámbitos más amplios como aconteció con Figari¹⁸⁵⁵ y con Salgado¹⁸⁵⁶.

Pero, a las reflexiones procedentes del campo jurídico, debemos agregar las manifestadas en otros órdenes. Algunos publicistas difundidos en nuestro medio, particularmente los escritores del “Anuario Republicano Español” se pronunciaron a favor del abolicionismo. Un ejemplo de estos escritos lo representa la opinión de José Joaquín Muñoz¹⁸⁵⁷. Otro escritor que tuvo difusión en nuestro medio, especialmente en el ámbito educacional fue Gabriel Compayré. Sus obras oficiaron de textos para la formación de los maestros nacionales por recomendación del Dr. Carlos Vaz Ferreira¹⁸⁵⁸. En su Curso de Moral, Compayré se manifiesta a favor del pensamiento abolicionista¹⁸⁵⁹. También en el área educacional, otro autor francés promovía la abolición de la pena capital en su Curso de Moral. Nos referimos a Julio Payot. El Curso de Payot también tenía el rango de oficial para los estudios que realizan los aspirantes a maestros normales y asimismo, su incorporación a dicha bibliografía tuvo como promotor al Dr. Vaz Ferreira. Respecto a la pena de muerte, Payot afirmaba *“No tiene la sociedad mayor derecho que el individuo, para matar, cuando no es en caso de legítima defensa. Pues bien, nunca la sociedad se halla en estado de legítima defensa cuando suprime a un miserable a quien puede colocar en estado de no dañar. La pena de muerte debe desaparecer del código civil y, en épocas*

muerte”. Montevideo. En: **Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración**. Tomo 12. 1906. págs. 212-216; 225-231; 241-246. 1906.

¹⁸⁵⁵ Figari, Pedro. **Veintidós artículos a favor de la abolición de la pena de muerte**. Montevideo. “El Siglo Ilustrado”. Originalmente aparecidos en “El Siglo” de Montevideo (mayo, 9; junio, 21). 1905. 71 págs.

¹⁸⁵⁶ Salgado, José. **“La pena de muerte”**. Recopila distintos artículos de “El Siglo” aparecidos entre 1903 y 1905. 1905. 74 págs.

¹⁸⁵⁷ Muñoz, J. J. **“La Pena de Muerte”**. En: **Anuario Republicano Español**. págs 187-193. Madrid. Editores. Administración. Plaza de la Cebada, número 11. Madrid. Imprenta de R. Labajos / Cabeza, 27 / Madrid. 1870.

¹⁸⁵⁸ Las obras pedagógicas de Compayré tenían carácter obligatorio para los aspirantes a maestros normales en virtud de un proyecto presentado a la Dirección General de Instrucción Pública por el Vocal Dr. C. Vaz Ferreira el 23 de febrero de 1904. Ver: **Legislación Escolar Vigente. 1904-1905. Publicación Oficial ordenada por la Dirección General de Instrucción Pública**. Montevideo. Talleres Tipográficos de «La Prensa». 1906. pág. 21.

¹⁸⁵⁹ “La pena de muerte ha sido abolida ya en cierto número de países, en muchos Estados de América y en algunos cantones de Suiza. Y lo que importa hacer constar es que no se ha visto que el número de crímenes haya crecido en esos países. Si la pena de muerte no aparece como necesaria, no titubharemos en desear que desaparezca absolutamente de nuestros códigos [De hecho el ejercicio del derecho de Gracia, conferido al Presidente de la República, ha hecho que, en los últimos años, la pena capital haya sido rara vez aplicada en Francia]. No debemos olvidar que a diferencia de otras penas, la pena de muerte es irreparable. Ahora bien, hiere a menudo a los inocentes y se ha podido establecer que en un período de veinte años, seis condenaciones a muerte habían sido casadas anualmente y los condenados enviados a otros jurados habían sido absueltos. ¿Qué hubiera sido si la corte de Casación no existiera o si no hubiera anulado los primeros juicios? Por otra parte la pena de muerte quita al condenado la facultad de enmendarse y regenerarse. Como lo hacía notar M. Barni; «si la enmienda de los culpables no es el principio de la penalidad social, debe ser, al menos, uno de sus fines»”. Compayré, G. **Curso de moral teórico y práctica**. México. Librería de la Vd^a de Ch. Bouret. pág. 214.

de paz, también del código militar. No llena su objeto de intimidación, pues entre las asociaciones de malhechores es un punto de honor el desafiar con temeridad el riesgo del patíbulo. En cuanto al criminal aislado, que premedita su crimen, no lo cometería si no se creyese bastante hábil para escapar a la justicia. La Francia se honraría el día en que suprima de su código esa reminiscencia de la ley del talión, el día en que proclame, como un principio que no admite excepción, la inviolabilidad de la vida humana”¹⁸⁶⁰.

En lo concerniente al comportamiento de los hombres con los animales, el humanitarismo de Batlle y Ordóñez se manifestó en la sanción de leyes que suprimían diversas prácticas. Como describe Manini Ríos, el sentimiento de repulsión al derramamiento de sangre “le condujo a su proyecto de ley de fines de 1912, prohibiendo las corridas de toros embolados, riñas de gallos, rat-pit (combate de ratas), tiro a la paloma y el box. Las corridas de toros habían sido suprimidas, a raíz de la muerte de un primer espada, en la plaza de la Unión, en 1888, en tiempos de Tajés (...) desde entonces habían habido varios intentos de restablecimiento, contra uno de los cuales, en 1898, había sido decisivo el voto de Batlle y Ordóñez, presidente entonces del Senado;...”¹⁸⁶¹. Domino Arena también recuerda la piedad por los animales cuando señala que “él, que en su religioso respeto por la vida no había cazado nunca, no había pescado jamás y no había ordenado la muerte de un animal...”¹⁸⁶².

La opinión que tenía Batlle y Ordóñez respecto a las lides con toros era severa y crítica, concordante con lo manifestado por su amigo Arena: “este carácter cruento de la plaza de toros, la convierte en agente de corrupción de una de las tendencias morales más sanas del hombre. Todos experimentamos, en efecto, con mayor o menor intensidad, una sensación dolorosa, con frecuencia profunda y absorbente, cada vez que nos encontramos en presencia de la destrucción parcial o completa de un organismo animal. Una instintiva percepción de la solidaridad que nos vincula con los otros seres vivientes, hace que su dolor repercuta en el nuestro con todos los caracteres de un dolor real. (...) Las más altas y delicadas concepciones morales tienen apoyo eficaz en estas profundas emociones de simpatía hacia todos los seres vivientes. Lo que la razón concibe como bueno, se prestigia como grato, como suave, en nuestra entidad física. (...) La inmoralidad, el crimen, tienen por otra parte, una valla, a veces invencible, en esta manera de ser nuestra. Cuando el interés personal se ha sobrepuesto a toda consideración moral; cuando las leyes y las

¹⁸⁶⁰ Payot, J. *Curso de Moral. (Traducción de Clotilde Luisi)*. Montevideo. A. Barreiro y Ramos. 1913. pág. 146. Utilizamos esta edición, la edición príncipe es de 1903.

¹⁸⁶¹ Manini Ríos, C. *Anoche me llamó Batlle*. pág. 40.

penalidades que ellas imponen no ejercen ya influencia alguna sobre el futuro delincuente, tiene éste que vencer, todavía, la repulsión física de su organismo hacia el acto delictuoso. Cuando se trata de un hecho cruento, sobre todo, la mano se resiste a obedecer; el organismo entero se convulsiona contra una orden que repugna a su naturaleza”¹⁸⁶³.

Pero también en este plano Batlle y Ordóñez sintetiza opiniones que vienen de muy atrás. Ya en 1834, el diputado electo por Montevideo, Ramón Massini propiciaba una serie de proyectos entre los cuales figuraba la supresión de las corridas de toros¹⁸⁶⁴.

En el año 1888 se había sancionado una ley que prohibía las corridas de toros, a causa de la muerte de un torero. Años después, en 1899, el senador Justino Jiménez de Aréchaga presentaba un proyecto de ley para derogar la prohibición establecida en la anterior. La ley de 1888 había prohibido las corridas por considerarlas inmorales y atentatorias contra las buenas costumbres. En esta ocasión, Jiménez de Aréchaga debatirá con el senador de Soriano Francisco Bauzá, quien se opone al restablecimiento de estas prácticas esgrimiendo idénticos argumentos que expondría Batlle años después¹⁸⁶⁵. Pero podemos mencionar otros antecedentes en la dulcificación de las conductas respecto a los animales en obras que se hallaban muy difundidas en nuestro medio. Una de esas obras es el mencionado Tratado de Janet que inspiró el programa de estudios en filosofía. En dicha obra manifestaba el pensador francés que *“El maltrato animal se desplaza por imitación a los hombres: “Una de las principales razones que condenan la crueldad con los animales, es que por instinto de imitación y simpatía, los hombres se acostumbran a hacer a los hombres lo que han visto hacer a los animales. Se cita el caso de un niño que degolló a su hermano por que acababa de ver degollar a un animal. Los hombres que se muestran brutales con los animales lo son igualmente entre si y por lo regular maltratan también a la mujer y a los hijos”¹⁸⁶⁶. Asimismo entendía Janet que los hombres tienen deberes respecto a los animales porque éstos tienen sensibilidad, padecimientos y hasta llega a reconocerle cierta “sensibilidad moral”¹⁸⁶⁷, manifestando el mismo rechazo por las prácticas abusivas y de castigo a los animales que José Batlle y Ordóñez.*

¹⁸⁶² Arena, D. **Batlle, ¡Recuerdos – Anécdotas - Reflexiones - La Muerte!**. pág. 10.

¹⁸⁶³ Batlle y Ordóñez, J. *“Las corridas de toros”*. En: **Prosistas uruguayos contemporáneos. Florilegio de autores nacionales dispuesto por Orestes Araújo**. Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. 1910. Pág. 136 y ss.

¹⁸⁶⁴ Fernández Saldaña, J. M. **Diccionario uruguayo de biografías. 1810-1940**. pág. 810.

¹⁸⁶⁵ Todo el debate puede seguirse en Justino Jiménez de Aréchaga. **Cuestiones de Legislación Política y Constitucional**. Montevideo. A. Barreiro y Ramos. 1899.

¹⁸⁶⁶ Janet, P. **Tratado Elemental de Filosofía. Para uso de los Establecimientos de Enseñanza**. pág. 566.

¹⁸⁶⁷ “El único deber esencial respecto de los animales es no destruirlos ni hacerlos padecer sin necesidad. (...) Es incontestable que el animal padece, que tiene como nosotros sensibilidad física; pero hay más, tiene igualmente cierta sensibilidad moral, es capaz de apego, de gratitud, de fidelidad, de amor a sus hijos y de

afecto recíproco. De esa analogía física y moral entre el hombre y el animal resulta patentemente la obligación para nosotros de no imponer ningún padecimiento inútil a los animales. (...) La crueldad contra los animales explica ciertos juegos bárbaros en que se hace combatir a los animales para divertirnos nosotros: las corridas de todos en España y las riñas de gallos en Inglaterra. Nadie se atreve a decir que la caza es un juego inhumano, pues por una parte tiene el objeto de destruir animales dañinos en los bosques y proporcionarnos un alimento útil y por otra es un ejercicio útil para la salud a la par que ejercita también ciertas facultades del alma; pero de todos modos no ha de convertirse en matanza y ha de tener por fin la utilidad. La brutalidad con los animales que nos prestan los mayores servicios y que todos los días vemos con cargas superiores a sus fuerzas y golpeados sin piedad para que las aguanten, es un acto tan odioso que reúne la doble falta de ser a un tiempo contrario a la humanidad y al interés, puesto que los pobres animales tan maltratados no tardan en sucumbir a manos de sus perseguidores” *Ibidem.* pág. 564.

Conclusiones.

A lo largo del precedente estudio hemos analizado la incidencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, principalmente a través del examen de las tesis de grado, en la evolución política nacional y, particularmente, en la conformación del ideario batllista.

Vimos cómo, en el siglo XIX, se arraigó el vínculo entre la formación jurídica y la actividad política, pasando a officiar aquélla de propedéutica para el buen desempeño de ésta, siendo visible ello, en nuestro país, en la hegemonía de las disciplinas jurídicas desde las tres primeras décadas de la vida universitaria, fenómeno que explica el predominio de actores del campo jurídico en las actividades político-administrativas del Estado y que se erigió en el elemento protagónico de todo el quehacer político nacional.

Así, observamos que, en un período que abarca un siglo, las políticas educacionales nacionales estuvieron regidas fundamentalmente por egresados de la Facultad de Derecho y mostramos que la misma se constituyó en uno de los espacios institucionales generadores de actores y acontecimientos políticos (v. gr.: el Partido Constitucional, que representó, por su conformación, un sujeto político de la Facultad de Derecho, y, en el acontecimiento más importante de los 80, que fue la Revolución del Quebracho, en la cual los universitarios de entonces fueron sus principales actores).

En cuanto al ideario batllista, si bien el mismo tuvo como principal fuente al fundador del movimiento, José Batlle y Ordóñez, los orígenes de las ideas y principios que orientaron su actuación tuvieron, entre otros factores, un marco decisivo y determinante en el cual, anticipadamente, se fueron gestando sus ideas esenciales: la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

Los estudios de derecho fueron un paso ineludible en la formación de muchos de los políticos profesionales nacionales y José Batlle y Ordóñez no fue una excepción en este sentido. Su pasaje por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales le permitió establecer decisivos vínculos personales para su evolución político-intelectual y asimilar el mosaico ideológico del momento, que estaba presente en las tesis de grado.

En éstas, se observa, claramente, las corrientes ideológicas y filosófico-políticas en boga en la Facultad de Derecho que configuraban una “representación” genuina de la formación intelectual adquirida por los jóvenes de ese tiempo, ya que, en esos escritos, hay referencias permanentes a los autores más frecuentados del momento.

Del estudio de las tesis de grado examinadas, confirmamos que las ideas fundamentales del programa batllista (v. gr.: concepción del Estado interventor, laicización de las instituciones, consideración de la “cuestión social”, difusión de la educación y humanitarismo) se hallaban presentes en las mismas, como producto de la influencia de las fuentes constitucionalistas (Lieber, Grimke, González, Bluntschli) y de filósofos del Derecho de diversas corrientes (Krause, Ahrens, Tiberghien, Lastarria, Posadas, Spencer, George, Bourgeois, etc.).

Asimismo pudimos constatar el absoluto predominio de las ideas de los egresados de la Facultad de Derecho en algunos campos específicos de las políticas públicas; a saber: a) política educacional, concretada en casos como la creación de los liceos departamentales, la gratuidad de la enseñanza y la laicización de la educación pública; b) laicización político-social, visible en la legislación civil (divorcio, investigación de paternidad, etc.); c) funciones estatales, manifestada en el desarrollo de los fines secundarios del Estado en actividades empresariales públicas, monopolios estatales, nacionalizaciones de empresas; d) políticas sociales expresadas en el desarrollo de la legislación laboral y previsional (caja de jubilaciones, seguro de retiro, de enfermedad, de accidentes de trabajo); e) extensión de las prácticas democráticas realizada a través de la integración de sujetos que se hallaban al margen del sistema institucional como, por ejemplo, la mujer, para la cual, en el campo educacional, se creó la Universidad de Mujeres, en el campo laboral, se instrumentó su integración al empleo público y, en el campo político, se promovió el sufragio femenino; f) legislación penal y humanitarista, que incluyó la supresión de eventos tales como las corridas de toros, las peleas de ratas, pero cuya mayor expresión fue la abolición de la pena de muerte.

Materiales – Bibliografía - Fuentes

A. – Fuentes de Archivos

A.1. – Fuentes inéditas.

1. - Archivo General de la Nación. Montevideo.

1.1. – Fondo Ex-Archivo y Museo Histórico Nacional.

- Archivo del Dr. Eduardo Acevedo.

2. – Fondo Archivos Particulares. “Inventario de los Fondos Documentales del Archivo General de la Nación”. T. IV Archivos Particulares. Montevideo. 1973.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Francisco Antonio Berra.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Carlos María De Pena.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Ricardo J. Areco.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Claudio Williman.

- Documentos procedentes del Archivo del Francisco Joaquín Muñoz, José María Muñoz, Carlos Muñoz. (Caja N° 8, Carpeta N° 9, 51 piezas). Años 1818-1884.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Jaime Estrázulas. (37 piezas). Años: 1831-1897.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Alejandro Magariños Cervantes. (Caja N° 8, Carpeta N° 16, 12 piezas). Años 1845-1870.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Laurentino Ximénez. (Caja N° 10, Carpeta N° 16, 16 piezas). Años 1856-1867.

- Documentos procedentes del Archivo de Carlos, Blas, Bonifacio y Emilio Vidal. (Caja N° 10, Carpeta N° 18, 61 piezas). Años 1849-1882.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Joaquín Requena. (Caja N° 11, Carpeta N° 3, 11 piezas). Años 1856-1869.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Juan José Castro. (Caja N° 11, Carpeta N° 14, 4 piezas). Años 1865-1886.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Teófilo Díaz. (Caja N° 11, Carpeta N° 20, 36 piezas). Años 1875-1897.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Teófilo Díaz. Correspondencia con varias personas. (Caja N° 55, Carpeta N° 21). Años 1870-1892.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Teófilo Díaz. Correspondencia con Elbio Fernández. (Caja N° 55, Carpeta N° 8, 11 piezas). Años 1863-1865.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Teófilo Díaz. Correspondencia con José Pedro Ramírez. (Caja N° 55, Carpeta N° 14, 23 piezas). Años 1863-1894.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Teófilo Díaz. Correspondencia con Joaquín Requena. (Caja N° 55, Carpeta N° 15, 6 piezas). Años 1852-1883.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Eduardo Acevedo Maturana. (Caja N° 47, Carpeta N° 8, 15 piezas). Años 1836-1863.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Eduardo Acevedo Maturana. (Caja N° 49, Carpeta N° 6, 36 piezas). Años 1864-1867.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Eduardo Acevedo Maturana. Correspondencia particular con Juan José Ruiz. (Caja N° 49, Carpeta N° 8, 79 piezas). Años 1851-1862.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Eduardo Acevedo Maturana. Documentos Diversos. (Caja N° 50, Carpeta N° 11, 12 piezas). Años 1836-1870.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Eduardo Acevedo Maturana. Impresos Diversos. (Caja N° 50, Carpeta N° 12, 10 piezas). Años 1825-1874.

- Documentos procedentes del Archivo de Julián Miranda. (Caja N° 11, Carpeta N° 17, 6 piezas). Años 1876-1891.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Carlos De Castro. Correspondencia Diversa. (Caja N° 63, Carpeta N° 12, 42 piezas). Años 1862-1897.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Carlos De Castro. Correspondencia Diversa. (Caja N° 63, Carpeta N° 20, 49 piezas). Años 1863-1897.

- Documentos procedentes del Archivo del Dr. Francisco Bauzá. Correspondencia Diversa. (Caja N° 115, Carpeta N° 9, 11 piezas). Años 1887-1899.

- Documentos procedentes del Archivo de Blas C. Martínez. Correspondencia Diversa. (Caja N° 169, Carpeta N° 4, 12 piezas). Años 1912-1919.

- **Archivo de la Universidad de la República.**

- Caja 1870 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1871 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1872 Expedientes.
- Caja 1873 Expedientes.
- Caja 1874 Expedientes.
- Caja 1875 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1876 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1877 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1878 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1879 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1880 Expedientes.
- Caja 1880 Solicitudes y Notas.
- Caja 1881 Expedientes.
- Caja 1881 Solicitudes y notas.
- Caja 1882 Expedientes.
- Caja 1882 Solicitudes y notas.
- Caja 1883 Expedientes.
- Caja 1883 Solicitudes y notas.
- Caja 1884 Expedientes.
- Caja 1884 Solicitudes y notas.
- Caja 1885 Expedientes.
- Caja 1885 Solicitudes y notas.
- Caja 1886 Expedientes.
- Caja 1886 Solicitudes y notas.
- Caja 1887 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1888 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1889 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1890 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1891 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1892 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1893 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1894 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1895 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1896 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1897 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1898 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1899 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1190 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1901 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1902 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja 1903 Expedientes. Solicitudes y notas.
- Caja s/f Programas y Tesis.

- **Archivo y Biblioteca Pablo Blanco Acevedo – Museo Histórico Nacional.**

- **Colección Pablo Blanco Acevedo.**

- Documentos pertenecientes a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. 1877.
- República Oriental del Uruguay. Compilación de Diversos Documentos. 1876-1897.

- **Colección Museo Histórico Nacional.**

- Archivo del Dr. Julio Herrera y Obes.

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía General

Acevedo, Eduardo. **Anales Históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Rivera, Suárez, Giró, Flores y Pereyra desde 1838 a 1860.** Tomo II. Montevideo. Casa A. Barreiro y Ramos S. A. Anales de la Universidad. Entrega 131. 1933.

----- **Anales Históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Latorre, Vidal, Santos, Tajés y Herrera y Obes desde 1876 a 1894.** Tomo IV. Montevideo. Casa A. Barreiro y Ramos S. A. Casa A. Barreiro y Ramos S. A. Anales de la Universidad. Entrega N° 133. 1934.

----- **Anales históricos del Uruguay. Abarca los gobiernos de Idiarte Borda, Cuestas, Batlle y Ordóñez, desde 1894 a 1915.** Tomo V. Montevideo. Casa A. Barreiro y Ramos. Anales de la Universidad. Entrega N° 134. 1934.

Alonso Criado, Matías. **Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay. 1825 - 1852. (Recopilación Cronológica).** Tomo I. Montevideo. Manuel Alonso Criado. 1876.

----- **Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay. 1865 - 1873. (Recopilación Cronológica).** Tomo III. Montevideo. Imprenta Rural. 1877.

----- **Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay. (Recopilación Cronológica).** Tomo VII. Montevideo. Editor: Manuel A. Criado. 1881.

Araújo, Orestes. **“Planes de Estudio de Enseñanza Secundaria”.** En: **Anales del Instituto de Profesores “Artigas”.** Números 4-5. 1959.

Araújo, Orestes. **Historia de la Escuela Uruguaya.** Montevideo. El Siglo Ilustrado. 1911.

----- **Legislación Escolar Cronológica... de 1881 a 1891.** Tomo Segundo. Montevideo. Dornaleche y Reyes. 1898.

----- **Prolegómenos de la Legislación Escolar Vigente o sea Colección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Programas y otras disposiciones dictadas desde la Independencia del Uruguay hasta la época de la Reforma Escolar dispuesta.** Montevideo. Dornaleche y Reyes. 1900.

Ardao, Arturo. **Estudios Latinoamericanos de Historia de las Ideas.** Caracas. Venezuela. Monte Ávila Editores. 1978.

----- **Filosofía pre-universitaria en el Uruguay.** Montevideo. Claudio García. 1945.

Ardao, María Julia. **“Alfredo Vásquez Acevedo. Contribución al estudio de su vida y su obra”.** En: **Revista Histórica.** Año LIX (2ª. Época.). T. XXXVI. Montevideo. Diciembre de 1965. Nos. 106-108.

Amaiz Amigo, Aurora. **Ética y Estado.** México. UNAM. 1975.

Arteaga, Juan José. **“Una visión de la Historia de la Iglesia en el Uruguay”.** En: **Estudios Históricos. La Iglesia en el Uruguay. Libro Conmemorativo en el Primer Centenario de la Erección del Obispado de Montevideo. Primero en el Uruguay. 1878-1978.** Montevideo. Cuadernos del Instituto Teológico del Uruguay. 1978.

Barnes, Harry Elmer. **Historia del Pensamiento Social.** 2 Tomos. México. Fondo de Cultura Económica. 1945.

Barrán, José Pedro. **Apogeo y Crisis del Uruguay pastoril y caudillesco. 1838-1875.** Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1974.

- **Historia de la sensibilidad en el Uruguay. El disciplinamiento (1860-1920)**. Montevideo. Banda Oriental-Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Tomo II. 1990.
- **Iglesia Católica y burguesía en el Uruguay de la modernización (1860-1900)**. Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. 1988.
- Biagini, Hugo E. **Panorama Filosófico argentino**. EUDEBA. Buenos Aires. 1985.
- Brum, Baltasar. **Los Derechos de la Mujer. Reforma a la legislación civil y política del Uruguay**. Montevideo. Peña Hnos. 1925.
- Canal Feijóo, Bernardo. **Constitución y Revolución**. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. 1955.
- Carmagnani, Marcelo. **Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920**. Otto Editore. 2000.
- Casal, Juan Manuel., Vázquez Franco, Guillermo. **Historia Política y Social de Iberoamérica. Investigaciones y Ensayos**. 2 Vol. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. 1992.
- Castellanos, José María. **La Revista Literaria**. Año I. N° 20. Montevideo. 17 de setiembre de 1875.
- Cavarozzi, Marcelo. **Elementos para una caracterización del Estado Oligárquico en América Latina**. Buenos Aires. Documento CEDES/G.E. Clacso/N° 12. 1978.
- Del Aguila, Rafael. **Historia de la Teoría Política**. Tomo IV. Madrid. Alianza. 1992.
- Demarchi, Marta. **La escuela rural en el Uruguay. Construcción y vigencia de una doctrina**. Montevideo. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. ADEMU. 1999.
- Demichelli Alberto. **El Poder Ejecutivo. Génesis y Transformaciones**. Buenos Aires. Depalma. 1950.
- Deus, Sergio. **Eduardo Acevedo Díaz. El caudillo olvidado**. Montevideo. Acali Editorial. 1978.
- Díaz, Elías. **Sociología y Filosofía del Derecho**. Madrid. Taurus. 1980.
- Dobbelaere, K. **“Secularization: a multi-dimensional concept”**. *Currente Sociology*. 29/2. Págs. 1-126. 1981
- Duverger, Maurice. **Los Partidos Políticos**. México. Fondo de Cultura Económica. 1988.
- Faig Garicoits, Juan Francisco. **Sistema electoral y gobernabilidad en Uruguay**. Montevideo. Trilce. 1996.
- Faraone, Roque. **El Uruguay en que vivimos. (1900 – 1972)**. Montevideo. Arca. 1972.
- Faure, Edgar. **Aprender a ser; la educación del futuro**. Madrid. Alianza-Unesco. 1973.
- Fernández Saldaña, José María. **Diccionario Uruguayo de Biografías. 1810-1940**. Montevideo. Amerindia. 1945. 1366 págs.
- **Fichas para un Diccionario Uruguayo de Biografías**. 2 Vol. Montevideo. Universidad de la República. Talleres Gráficos 33. 1945.
- Finch, Henry. **Historia Económica del Uruguay Contemporáneo**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1980.
- Gonnard, René. **Historia de las Doctrinas Económicas**. Madrid. Aguilar. 1956.
- González, Luis Eduardo. **“Legislación Electoral y Sistemas de Partidos: el caso uruguayo”**. En: *“Revista Uruguaya de Ciencia Política”*. N° 4. Montevideo. Instituto de Ciencia Política. Fundación de Cultura Universitaria. 1991. Pág. 9-27.
- Header, H. **Europa en el siglo XIX desde 1830 hasta 1880**. Madrid. Aguilar. 1973.
- Idiarte Borda, Celia. **Juan Idiarte Borda. Su Vida. Su Obra**. Buenos Aires. Imprenta López. 1939.

- Jacob, Raúl. **Consecuencias sociales del alambramiento. (1872-1880)**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1969.
- Johnson, John. J. **La Transformación Política en América Latina. Surgimiento de los Sectores Medios**. Buenos Aires. Librería Hachette S. A. 1961.
- Landau, P. “**La Filosofía del Derecho de Karl Christian Friedrich Krause**”. En: **Reivindicación de Krause**. Fundación Friedrich Ebert. Instituto Fe y Secularidad. Instituto Alemán de Cultura. Págs. 71-86. 1982.
- Lanzaro, Jorge. “**Uruguay: las alternativas de un presidencialismo pluralista**”. En: **Revista Mexicana de Sociología**. Vol. 60, N° 2, abril-junio. 1998. Págs. 187-215.
- López Morillas, J. **El Krausismo Español**. México. Fondo de Cultura Económica. 1956.
- Magariños de Mello, Mateo J. **El Gobierno del Cerrito**. Tomo I. Montevideo. “El Siglo Ilustrado”. 1948.
- Martínez Lamas, Julio. **Riqueza y Pobreza del Uruguay**. Montevideo. Palacio del Libro. 1930.
- Martins, Daniel H., Gros Espiell, Héctor. **Constitución Uruguay Anotada. Discusión – Legislación – Documentos Bibliografía – Concordancias – Correlaciones**. Montevideo. Medina. 1958.
- Méndez Vives, Enrique. **El Uruguay de la modernización 1876-1904**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1975.
- Merquior, José Guilherme. **Liberalismo Viejo y Nuevo**. México. Fondo de Cultura Económica. 1993.
- Monestier, Jaime. **El Combate Laico. Bajorrelieve de la reforma Educativa**. Montevideo. “El Galeón”. 1992.
- Nahum, Benjamín. **Manual de Historia del Uruguay. 1903 - 1990**. Tomo II. Montevideo Ediciones de la Banda Oriental. 1995.
- Oddone, Juan Antonio. **El principismo del setenta. Una experiencia liberal en el Uruguay**. Montevideo. Facultad de Humanidades y Ciencias. 1956.
- **La Formación del Uruguay Moderno. La inmigración y el desarrollo económico-social**. Buenos Aires. EUdeBA. 1971.
- Palomeque, Agapo Luis. **Juan Francisco Giró. Selección de Obras Pedagógicas**. Montevideo. Cámara de Representantes. 1999.
- Pedemonte, Juan Carlos. **El año terrible**. Montevideo. Barreiro y Ramos S. A. 1956.
- Pérez Pérez, Alberto. **Los Entes Autónomos de la Enseñanza en la Constitución Nacional**. Montevideo. Universidad de la República. Departamento de Publicaciones. 1990.
- Pérez Petit, Víctor. **Obras Completas. Crítica. XI. En la Atenas del Plata**. Montevideo. Tipografía Atlántida. 1944
- Pérez Santarcieri, María Emilia. **Partidos Políticos en el Uruguay**. Montevideo. Imprenta Valgraf. 1989.
- Pintos, Francisco R. **Historia del Movimiento Obrero del Uruguay**. Montevideo. Suplemento de “Gaceta de Cultura”. 1960.
- **Uruguay: de la liberación al afianzamiento de la burguesía**. Montevideo. Ediciones de Pueblos Unidos. 1966.
- Pivel Devoto, Juan E. **El Uruguay a mediados del siglo XIX**. Montevideo Medina. 1972.
- **Historia de la República Oriental del Uruguay. 1830 - 1930**. Montevideo. Editorial Medina. 1966.
- , Rainieri de Pivel Devoto, A. **Historia de la República Oriental del Uruguay (1830-1930)**. Montevideo. Medina. 1966. 495 págs.
- Rama, Germán W. **El Club Político**. Montevideo. Arca. 1971.

Ramírez, Juan Andrés. **El Derecho Constitucional en la Universidad**. En: **Dos ensayos constitucionales**. Montevideo. Colección *Clásicos Uruguayos*. Ministerio de Instrucción y Previsión Social. Vol. 118. 1967.

----- **Sinopsis de la evolución institucional**. Montevideo. Edición del autor. 1949.

Real de Azúa, Carlos. **¿Uruguay ¿una sociedad amortiguadora?**. Montevideo. CIESU-EBO. 1984.

----- **Carlos Real de Azúa. Escritos**. Montevideo. Arca. 1987.

Ruíz Berrío, Julio. **“Francisco Giner de los Ríos. (1839 - 1915)”**. **Revista Perspectivas: Revista Trimestral de Educación Comparada**. (París. UNESCO. Oficina Internacional de Educación) Vol. XXIII. N° 3-4. 1993. Págs. 808 - 821.

Sayagués Laso, Enrique. **Cómo escribir un libro**. Montevideo. Universidad de la República. Departamento de Publicaciones. 1977.

Schapiro, J. Salwyn. **Liberalismo. Su significado e historia**. Buenos Aires. Editorial Paidós. 1965.

Secco Illa, Joaquín. **Historia de la Unión Cívica**. Montevideo. Imprenta Zorrilla de San Martín. 1946.

Semino, Miguel Angel. **Partidos políticos y elecciones en el Uruguay**. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. 1984.

Solari, Aldo. **Sistema de clases y cambio social en el Uruguay**. En: **Estudios sobre la sociedad uruguaya**. Tomo I. Montevideo. Arca. 1964.

Soneira, Abelardo Jorge. **El proceso de secularización. Notas para un encuadre metodológico del tema**. Montevideo. Cuadernos del CLAEH. N° 45 - 46. págs. 209-222. 1988.

Steger, Hans Albert. **Las Universidades en el Desarrollo Social de América Latina**. México. F.C.E. 1974. 333 págs.

Terán, Oscar. **Positivismo y nación en la Argentina**. Buenos Aires. Puntosur. 1987.

Traversoni, Alfredo., Piotti, Diosma. **Nuestro Sistema Educativo Hoy**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1984.

Urdanoz, Teófilo. **Historia de la Filosofía. Tomo IV. Siglo XIX: Kant, idealismo y espiritualismo**. Madrid. Biblioteca de Autores Cristianos. 1975.

Varela Petito, Gonzalo. **De la República Liberal al Estado Militar. Uruguay 1968-1973**. Montevideo. Ediciones del Nuevo Mundo. 1988.

Verdross, Alfred. **La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental**. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1983.

Vidal, José María. **El Primer Arzobispo de Montevideo**. Montevideo. Don Bosco. 1935.

Williman, José Claudio. (h). **Santos. La consolidación del Estado**. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. Serie "Los Hombres" N° 10. 1879.

Xirau, Joaquín. **Manuel B. Cossío y la educación en España**. México. El Colegio de México. Fondo de Cultura Económica. 1944.

Zubillaga, Carlos. **El difícil camino de la participación política. Población, ciudadanía y electorado (1898 - 1918)**. En: **La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900 - 1930**. Buenos Aires. Biblos. 1994.

----- **El Reto Financiero. Deuda externa y desarrollo en Uruguay. 1903-1933**. Montevideo. Arca-CLAEH. 1982.

----- **Historia e Historiadores en el Uruguay del Siglo XX**. Montevideo. Librería de al facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. 2002.

-----, Balbis, Jorge. **Historia del Movimiento Sindical Uruguayo**. 4 Tomos. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1992.

Zum Felde, Alberto. **Evolución histórica del Uruguay y Esquema de su Sociología**. Montevideo. Maximino García. 1941.

----- **Proceso Intelectual del Uruguay y Crítica de su Literatura**. Montevideo. Claridad. 1941.

Bibliografía Específica

Aguirre Flores, Lorenzo. **“Republicano”. “De Fanáticos de la Legalidad a Fanáticos de la Dictadura”**. Montevideo. Impresiones Prometeo. 1953.

Aramburú, Domingo. **“La Universidad Libre y la Facultad de Derecho del Ateneo”**. En: **Revista Nacional**. N° 46. Págs. 127- 134. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública. 1941.

Ardao, Arturo. **La Universidad de Montevideo. Su evolución Histórica**. Montevideo. Apartado de la Revista del Centro de Estudiantes de Derecho N° 81. 1950.

----- **Batlle y Ordóñez y el positivismo filosófico**. Montevideo. Número. 1951.

----- **Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay**. Montevideo. Departamento de Publicaciones de la Universidad de la República. 1968.

Asociación de Escribanos del Uruguay. **Prof. Esc. Saúl D. Cestau. Contribuciones a la Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República**. Montevideo. Asociación de Escribanos del Uruguay. 2001.

Balbis, Jorge. **“Los sectores conservadores ante el modelo batllista. La coyuntura de 1916”**. Montevideo. **Cuadernos del CLAEH**. N° 18. Págs. 43-77. 1981.

Barrán, José Pedro., Nahum, Benjamín. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Uruguay del novecientos**. Tomo I. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1990 (reed.).

-----, Nahum, Benjamín. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. Un diálogo difícil. 1903-1910**. Tomo II. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1981.

-----, Nahum, Benjamín. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. El Nacimiento del Batllismo**. Tomo III. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1984.

-----, Nahum, Benjamín. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. Las primeras reformas**. Tomo IV. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1983.

-----, Nahum, Benjamín. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. La reacción imperial-conservadora 1911-1913**. Tomo V. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1985.

-----, Nahum, Benjamín. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. Crisis y radicalización 1913-1916**. Tomo VI. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1985.

-----, Nahum, Benjamín. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. Lucha política y enfrentamiento social 1913-1916**. Tomo VII. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1986.

-----, Nahum, Benjamín. **Batlle, los estancieros y el Imperio Británico. La derrota del Batllismo 1916**. Tomo VIII. Ediciones de la Banda Oriental. 1987.

Benvenuto, Luis Carlos. **“La quiebra del modelo”**. En: **Enciclopedia Uruguaya**. N° 48.

Berro, Marino C. **La Universidad y el Dr. Luis José de la Peña**. Montevideo. Imprenta de Dornaleche y Reyes. 1908.

Biagini, Hugo E. **“Precursores del Estado Benefactor”**. En: **El Trasfondo Krausista**. Buenos Aires. Editorial Legasa. 1989.

Bruscherá, Oscar. **“Divisas y Partidos”**. En: **“Enciclopedia Uruguaya”**. N° 17. Montevideo. Editores Reunidos - Editorial Arca.

- **Los partidos tradicionales.** Montevideo. Librosur. 1884.
- Buzzetti, José L. **La Magnífica Gestión de Batlle en Obras Públicas (Proceso evolutivo de las obras públicas del país).** Montevideo. Editorial Ceibo. 1946.
- Cigliuti, Carlos W. **“Del Militarismo y la Revolución del Quebracho a la elección de 1903”.** En: **Ciclo de Conferencias.** Montevideo. Fundación Prudencio Vázquez y Vega. Ciclo de Conferencias. 1988.
- Claps, Manuel., Lamas, Mario Daniel. **El Batllismo como ideología.** Montevideo. Cal y Canto. 1999.
- Cutolo, Vicente Osvaldo. **El Primer Profesor de Derecho Civil de la Universidad de Buenos Aires y sus Continuadores.** Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Instituto de Investigación de Historia del Derecho. Conferencias y Comunicaciones. Apartado de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Tercera Epoca, Año II, N° 9. Imprenta de la Universidad. 1948.
- **La Facultad de Derecho después de Caseros.** Editorial Elche. Buenos Aires. 1951.
- **El aporte jurídico argentino a la cultura uruguaya 1821-1852.** Buenos Aires. Elche. 1957.
- De Los Ríos Urruti, Fernando. **La Filosofía del Derecho en Don Francisco Giner y su Relación con el Pensamiento Contemporáneo.** Madrid. Biblioteca Corona. 1916.
- De Sierra, Gerónimo. **“El Batllismo: su naturaleza y su función de clase. (conjunto de hipótesis)”.** En: **Cuadernos de Ciencias Sociales.** Montevideo. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Ciencias Sociales. Págs. 13-29. 1972.
- Delio, Luis. **“Una aventura utópica del Uruguay a Fines del siglo XIX”.** **Revista de la Facultad de Derecho.** N° 15. Enero/Junio. Universidad de la República. Fundación de Cultura Universitaria. 1999.
- **Notas sobre algunos supuestos filosóficos y políticos del pensamiento de Bernardo P. Berro.** Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. **Cuadernos de Historia de las Ideas.** N° 5. pág. 97-120. 2002.
- Diario “El Día”. **El Día. 1886 - 1981. 95 Años al Servicio de la Libertad.** 1981.
- Dirección General de Instrucción Primaria. **Diario de Sesiones del 4° Congreso de Inspectores inaugurado en Montevideo el 18 de febrero de 1907.** Montevideo. El Siglo Ilustrado. 450 págs.
- Fabregat, Julio T. **Los partidos políticos en la legislación uruguaya.** Montevideo. Medina. 1949.
- Fernández Prando, Federico. **Acercamiento a las raíces doctrinarias y filosóficas del batllismo.** Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1991.
- Giúdice, Roberto B., González Conzi, Efraín. **Batlle y el Batllismo.** Montevideo. Medina. 1959.
- Glick, Thomas F. **Darwin y el Darwinismo en el Uruguay y en América Latina.** Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. Dpto. de Publicaciones. 1989.
- Gómez Haedo, Juan Carlos. **El Doctor Pedro Somellera y la enseñanza de la Jurisprudencia en Montevideo.** En: **“Revista Nacional”.** Montevideo. Año IV. N° 40. Abril de 1941. págs. 5-51.
- **Justino Jiménez de Aréchaga.** Montevideo. En: **“Revista Nacional”.** Año I. Enero 1938. N° 1. 1938.
- González, Ariosto. **Los Partidos tradicionales.** Montevideo. José María Serrano. 1922.
- Grompone, Antonio Miguel. **Batlle. Sus artículos. El Concepto democrático.** Montevideo. Montevideo. Maximino García. 1936.

- **La Ideología de Batlle.** Montevideo. Arca. 1962.
- Herrero y Espinosa, Manuel. **José Pedro Varela y su Obra.** En: **Enciclopedia de la Educación.** Época III. Año 1. N° 2. Julio de 1939.
- Hierro, Luis Antonio. **Batlle.** Historia Uruguaya. Segunda Serie. "Los Hombres". Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1977.
- Idiarte Borda, Celia. **Juan Idiarte Borda. Su vida. Su obra.** Buenos Aires. Imprenta López. 1939.
- Lago, Julio. **José Batlle y Ordóñez. Ensayos sobre el período crítico de la República Oriental: 1903 - 1916.** Montevideo. Vanguardia. 1982.
- **Juan María Lago. Abogado del 900. Contribución al estudio de su vida y de su época.** Montevideo. Talleres Gráficos de la Comunidad del Sur. 1967.
- Levene, Ricardo. **La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro.** Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Historia del Derecho Argentino. 1941.
- Lindhal, Göran. **Batlle: fundador de la democracia en el Uruguay.** Montevideo. Arca. 1971.
- Louis, Julio A. **Batlle y Ordóñez: Apogeo y muerte de la democracia burguesa.** Montevideo. Nativa Libros. 1972.
- Manini Ríos, Carlos. **Anoche me llamó Batlle.** Montevideo. Talleres de Imprenta Letras S.A. 1970.
- Manrique, Gervasio. **Julián Sanz del Río.** M. Aguilar Editor. Madrid. S/d.
- Martínez Ces, Ricardo. **El Uruguay Batllista.** Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1962.
- Méndez Vives, Enrique. **El Uruguay de la Modernización. 1876-1904.** Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. Serie "Historia Uruguaya". N° 5. 1975.
- Monreal, S. **"De Kant a Krause. El krausismo y su influencia en la Universidad Libre de Bruselas".** En: **Ciclo de Conferencias.** Montevideo. Fundación Prudencio Vázquez y Vega. Serie Cuadernos. 1988.
- Monreal, Susana. **Krausismo en el Uruguay. Algunos fundamentos del Estado tutor.** Montevideo. UCUDAL. 1993.
- Montero Bustamante, Raúl. **Ensayos. Período Romántico. Ensayo sobre Andrés Lamas. - Carlos María Ramírez . - El ocaso de Manuelita Rosas. - Melchor Pacheco y Obes. - Alejandro Magariños Cervantes. - Mármol. Poeta de su tiempo. - don José de Buschental. - Don Cándido Juanicó. - El evangelio romántico. - El último gentilhombre.** Montevideo. Arduino Hnos. Impresores. 1928.
- Oddone, Juan Antonio. **El principismo del setenta. Una experiencia liberal en el Uruguay.** Buenos Aires. Maxwell y Cía. 1956.
- **Relaciones entre la Universidad y el poder político.** Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. 1968.
- , Paris, Blanca. **Historia de la Universidad de Montevideo. La Universidad Vieja. 1849-1885.** Universidad de la República. Departamento de Publicaciones. 1963.
- , Paris, Blanca. **La Universidad Uruguaya del Militarismo a la crisis. 1885-1958.** 4 Vol. Departamento de Publicaciones de la Universidad de la República. 1971.
- Oribe, Joaquín B. **Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia.** Montevideo. "El Siglo Ilustrado". 1936.
- Palamarchuk, Anatolio., Baccino Pons, Víctor. **Bibliografía Jurídica del Uruguay.** Montevideo. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo. 1956.

- Palamarchuk, Anatolio., Baccino Pons, Víctor. **Bibliografía Jurídica del Uruguay. II. Artículos de Doctrina. Notas de Jurisprudencia.** Montevideo. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo. 1963.
- Palomeque, Alberto. **Asambleas Legislativas del Uruguay: (1850-1863).** Barcelona. Ramón Sopena Editor. 1916.
- Palomeque, R. A. “**Alberto Palomeque. Notas para su bio – bibliografía**”. Montevideo. “**Revista Nacional**”. Tomo N° 43. Año XII. Junio/set. 1949.
- Panizza, Francisco. **Uruguay: Batllismo y después. Pacheco, militares y tupamaros en la crisis del Uruguay batllista.** Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1990.
- Pintos, Francisco R. **Batlle y el proceso histórico del Uruguay.** Montevideo. Claudio García y Cía. Biblioteca “Rodó”. 1938.
- Ramírez, Carlos María. **La guerra civil y los partidos de la República Oriental del Uruguay.** Montevideo. “El Siglo”. 1871.
- Real de Azúa, Carlos. “**El Batllismo, tema histórico**”. En: “**Marcha**”. Montevideo. 20 de setiembre de 1962.
- **El impulso y su freno. Tres décadas de batllismo.** Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1964.
- **Partidos, Política y Poder en el Uruguay (1971 . Coyuntura y Pronóstico).** Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. 1988.
- Reyes Abadie, Washington. **Historia del Partido Nacional.** Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1989.
- Rial, Juan. **El sistema de partidos en el Uruguay durante el siglo XX.** Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. 1986.
- Rilla, José. “**Impuestos, Estado y política en el Uruguay batllista. La coyuntura de 1916**”. Montevideo. Cuadernos del CLAEH. N° 26. págs. 25-42. 1981.
- Rodríguez de Baliera, Haydée. “**Religión del deber, Revolución Política y Ética Social en la generación de Vázquez y Vega y Batlle y Ordóñez**”. En: **Ciclo de Conferencias.** Montevideo. Fundación Prudencio Vázquez y Vega. 1988.
- Rodríguez Fabregat, Enrique. **Batlle y Ordóñez, el reformador.** Buenos Aires. Editorial Claridad. 1942.
- **El Pensamiento Humanitario de Batlle.** En: **Batlle. Su Vida. Su Obra.** Montevideo. Acción S. A. 1956. Págs. 189-199.
-
- Rodríguez López, Juan. **Socialismo en el Uruguay. La gestión económica del Estado.** Montevideo. Palacio del Libro. 1928.
- Sanz, Víctor. **La labor cultural de las Cámaras del 73.** Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. 1965.
- Sarlo, Oscar. “**Panorama de la Filosofía del Derecho**” En: **La Filosofía del Derecho en el Mercosur.** Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio. Buenos Aires. Ediciones Ciudad Argentina. 1997.
- Segundo, Juan Pedro. **Por la Restauración de la Cultura Universitaria.** Montevideo. El Siglo Ilustrado. 1936.
- Serrato, José. **José Batlle y Ordóñez y el Banco de Seguros del Estado.** Montevideo. Estudio Publicado en “El Día” de Montevideo, el 21 de Mayo de 1955.
- Steger, Hans Albert. **Las Universidades en el Desarrollo Social de América Latina.** México. F.C.E. 1974.
- Trias, Vivian. **El Imperialismo en el Río de la Plata.** Buenos Aires. Coyoacán. 1960.
- Vanger, Milton. **José Batlle y Ordóñez. creador de su tiempo.** Buenos Aires. EUdeBA. 1968.

- **Batlle, la lucha por la Justicia.** Montevideo. Acali Editorial. 1979.
- **¿Reforma o revolución? La polémica Batlle-Mibelli, 1917.** Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1989.
- **José Batlle y Ordóñez. El creador de su época (1902 - 1907).** Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental. 1992.
- Varela, José Pedro. **La Legislación Escolar.** Montevideo. **Anales de Instrucción Primaria.** Año VII, Tomo VII. Montevideo. "El Siglo Ilustrado". 1910.
- Vasconcelos, José. **La raza cósmica: Misión de raza iberoamericana. Notas de viaje a la América del Sur. El Uruguay.** París. Agencia Mundial de Librería. Págs. 139-149. 1920.
- Zavala Muniz, Justino. **Batlle, héroe civil.** México. Fondo Cultura Económica. Col. Tierra Firme. 1945.
- Zubillaga, Carlos. **El batllismo: una experiencia populista.** Montevideo. Cuadernos del CLAEH. N° 27. págs. 27-57. 1983.

FUENTES

- Acevedo, Eduardo. "Economía y Finanzas. Extracto del curso dictado en la Universidad". En: **Anales de la Universidad.** Montevideo. Imp. «El Siglo Ilustrado». Vol. 14. Págs. 343-674. 1903.
- Ahrens, Enrique. **Curso de Derecho Natural.** Madrid. Carlos Bailly-Bailliére. 1873.
- **Enciclopedia Jurídica o Exposición Orgánica del Derecho y el Estado. (Trad. Francisco Giner, G. de Azcárate y A. G. de Linares).** Madrid. Librería de Victoriano Suárez. 1878.
- Alas, Leopoldo. **El Derecho y la Moralidad. Determinación del concepto del derecho, y sus relaciones con el de la moralidad. (Discurso leído en los ejercicios del Grado de Doctor por Leopoldo Alas).** Madrid. Casa Editorial de Medina. s/d.
- Araújo, Orestes. **Prosistas uruguayos contemporáneos. Florilegio de autores nacionales dispuesto por Orestes Araújo.** Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. 1910.
- Arena, Domingo. **Batlle, ¡Recuerdos – Anécdotas - Reflexiones - La Muerte!** Montevideo. s/d. 1930.
- **Batlle y los Problemas Sociales en el Uruguay.** Montevideo. Claudio García y Cía. Biblioteca Rodó. s/d.
-
- Ateneo del Uruguay. **Ateneo de Montevideo. Biblioteca Pública. Reglamento y Catálogo General.** Montevideo. Imp. La Idea. 1880.
- Ateneo del Uruguay. **Memoria de la segunda junta directiva del Ateneo del Uruguay. Enero de 1879.** Montevideo. Imp. Renaud Reynaud. 22 págs. Encuadernado por Colección "Melián Lafinur". Vol. 8. 1879.
- Azarola Gil, Luis Enrique. **La entraña histórica de los partidos tradicionales.** Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria. Cuadernos de Historia. 2. s/d.
- Balmes, Jaime. **Filosofía Fundamental.** Tomo Segundo. París. Librería de Rosa y Bouret. 1851.
- Bastiat, Federico. **Las Armonías Económicas.** Madrid. Terraza, Aliena y Cía. Editores. 1880.
- Batlle y Ordóñez, José. **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Consejo Nacional de Administración 1921 – 1929. Tomo I. Serie VIII.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1989.

- **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Consejo Nacional de Administración 1921 – 1929. Tomo II.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1989.
- **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Consejo Nacional de Administración 1921 – 1929. Tomo III.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1989.
- **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Consejo Nacional de Administración 1921 – 1929. Tomo IV.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1989.
- **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Convención Nacional del Partido Colorado 1920 – 1929. Tomo V. (Contiene Actas de la Convención Colorada del 31/08/1927 al 30/10/1929).** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1990.
- **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Convención Nacional del Partido Colorado 1920 – 1929. Tomo VI. (Contiene Actas de la Convención Colorada del 20/10/1921 al 23/11/1927).** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1991.
- **José Batlle y Ordóñez. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Convención Nacional del Partido Colorado 1920 – 1929. Tomo VII. (Contiene Actas de la Convención Colorada del 31/08/1927 al 30/10/1929).** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1991.
- **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Ateneo de Montevideo 1874 - 1907. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1988.
- **José Batlle y Ordóñez. El Joven Batlle 1856 - 1885. Documentos para el estudio de su vida y de su obra. Serie I. 1856 - 1893.** Montevideo. Poder Legislativo. Cámara de Representantes. 1994.
- Bauzá, Francisco. **“Estudios Sociales y Económicos”.** Col. Clásicos Uruguayos. Vol. 140. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Biblioteca Artigas. 1967.
- **Ensayo sobre la formación de una clase media.** Montevideo. Imprenta de “El Nacional”. 1876.
- Beltrán, Washington. **En la Constituyente (Discursos e Informes).** Montevideo. Talleres Gráficos A. Barreiro y Ramos. 1918.
- Bernassa y Jerez, Juan. **Memoria de la Jefatura Política y de la Policía de la Capital. Administración: Coronel Juan Bernassa y Jerez. 1903 a 1906.** Tomo I. Montevideo. Talleres Gráficos Juan Fernández. 1907.
- Blanco, Juan Carlos. **La Situación Política. (Carta al señor Setembrino E. Pereda, de Febrero 7 de 1893).** En: **“Discursos y Escritos (de 1879 a 1910)”.** Montevideo. Impresora Uruguaya. 1933.
- Bluntschli, J. K. **Derecho Público Universal.** (Trad. A. García Moreno). Madrid. Góngora y Compañía, Editores. 1880.
- Bocage, Armando. **Enseñanza Secundaria. Tres aspectos de “nuestro” problema.** Montevideo. Morales & Ribero - Impresores. Biblioteca Galien Vol. VI. 1927.
- Boccardo, Gerolamo. **Tratado Teórico-Práctico de Economía Política.** (Trad. Por Federico Nin Reyes). Buenos Aires. Imp., Lit. y Fund. de Tipos de la Sociedad Anónima. 1875.
- Callorda, Pedro Erasmo. **Evocando el pasado. Batlle.** Habana. Hermes. 1928.

Cámara de Representantes. **Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes**. Tomo CXIX. Año 1892. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1893.

----- **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CLXVIII. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1902.

----- **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CLXXV. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1904.

----- **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CLXXX. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1906.

----- **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CLXXXI. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1906.

----- **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CLXXXVII. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1907.

----- **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CXCII. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1908.

----- **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CXCIV. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1909.

----- **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CXCV. Montevideo. «El Siglo Ilustrado» de Turenne, Varzi y Cía. 1909.

----- **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**. Tomo CCXIII. Montevideo. «El Siglo Ilustrado». 1912.

Cámara de Senadores. **Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay**. Primera Legislatura. Tomo I. Montevideo. Tipografía a vapor de La España. 1882.

----- **Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay**. Tomo CXIV. Montevideo. Imprenta Nacional. 1918.

----- **Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay**. Tomo CCXVI. Montevideo. Imprenta Nacional. 1919.

----- **Dr. José Espalter. Discursos Parlamentarios. Cámara de Senadores. Publicación Oficial**. Tomo V. Montevideo. Imp. Florensa. 1941.

Carballal De Torres, M. T. **La Reforma positivista del programa de filosofía, en 1881**. En: **Cuadernos Uruguayos de Filosofía**. Tomo III. Montevideo. Facultad de Humanidades y Ciencias. Universidad de la República. 1964.

Cremonesi, José. **Curso de Filosofía del Derecho...** Mimeo. s/f.

De Ferrari, Francisco. **¿El es Batllismo una tendencia socialista?** Montevideo. s/d. 1932.

De Pena, Carlos María. **“Apuntes para un Curso de Derecho Administrativo. Cap. III”**. En: **Anales de la Universidad**. Año 1, T. II. Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. págs. 710 - 716. 1892.

----- **Principios de Organización de la Beneficencia Pública**. Montevideo. Imp. Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 1893.

----- **“Clase inaugural del curso de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”**. En: **Anales de la Universidad**. Tomo XX. N° 86. 1910.

----- **Pro Herbert Spencer. Influencia en el Uruguay de algunas ideas de Spencer sobre educación**. En: **Anales de Instrucción Primaria**. Año I. Tomo I. N° 5. págs. 497-507. 1904.

De Viana, Javier. **Crónicas de la revolución del Quebracho**. Montevideo. Arca. 1979.

Diccionario de ciencias eclesiásticas. Valencia. Imprenta Domenech, Editor. Tomo Sexto. 1888.

- Escriche, Joaquín. **Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia**. París. Imp. Julio Le Clere y Comp. 1878.
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. **Delitos y Penas según nuestras Leyes Patrias. Apuntes para el uso de los Estudiantes de Derecho Penal**. Montevideo. s/d. 1878.
- Fernández y Medina, Benjamín. **La Imprenta y la Prensa en el Uruguay**. Montevideo. Imprenta de Dornaleche y Reyes. 1900.
- Fouillée, Alfredo. **Historia General de la Filosofía. Filosofía Contemporánea**. Tomo IV. Madrid. Bruno del Amo Editor. s/d.
- Franck, Adolf. **Elementos de Moral**. París. Librería de Hachette y Cía. 1890.
- **Filosofía del derecho Penal**. (Trad. Manuel Gil Maestre). Salamanca. Imprenta de Sebastián Cereco, Editor. 1878.
- Frugoni, E. **Socialismo, Batllismo y Nacionalismo**. Montevideo. Apolo. 1928.
- Garnier, Joseph. **Primeras Nociones de Economía Política Social e Industrial**. (Versión Castellana por Francisco Bellido). París. Casa Garnier Hermanos, Libreros-Editores. s/d.
- George, Enrique. **Los Problemas Sociales**. Madrid. F. Sempere y Comp.^a Editores. s/d.
- Grimke, Federico. **Ciencia y Derecho Constitucional. Naturaleza y tendencia de las instituciones libres**. (Trad. del Dr. Florentino González). Tomo Primero. París. Librería de Rosa y Bouret. 1870.
- Guyau, Jean Marie. **Educación y Herencia. Estudio Sociológico**. París. Librería de la Vda. De C. Bouret. 320 págs. 1905.
- Herrera y Obes, Julio. **Escritos**. Montevideo. Montevideo. Gaceta Comercial. Biblioteca de la Sociedad de Hombres de Letras del Uruguay. 1947.
- Janet, Paul. **Historia de la Ciencia Política en sus relaciones con la Moral**. Madrid. Daniel Jorro, Editor. 2 Vol. 1910.
- **Tratado Elemental de Filosofía. Para uso de los Establecimientos de Enseñanza**. (7ª Edición Española). París. Librería de la Vda. de Ch. Bouret. 1918.
- Jiménez de Aréchaga, Justino. **Cuestiones de Legislación Política y Constitucional**. Montevideo. A. Barreiro y Ramos. 1899.
- Krause, K. C. F. **El Ideal de la Humanidad para la vida**. Tomo I. (Trad. Sáenz del Río). Madrid. Dirección y Administración. Biblioteca Económica Filosófica. Vol. LXX. 1904.
- **Los mandamientos de la Humanidad**. (Trad. Alejo García Moreno de la Traducción hecha por G. Tiberghien). Prólogo de Tiberghien. Madrid. 1875. S/d.
- Lastarria, José Victorino. **Elementos de Derecho Público. Constitucional Teórico, Positivo y Político**. Gante. Imprenta de Eug. Vanderhaeghen. 515 págs. 1865.
- **Lecciones de Política Positiva profesadas en la Academia de Bellas Letras**. París. Librería de A. Bouret e Hijo. 504 págs. 1875.
- Lieber, Francisco. **La Libertad Civil y el Gobierno Propio**. París. Librería de Rosa y Bouret. 1872.
- **La moral aplicada a la política por Francisco Lieber**. Doctor en Ambos Derechos. Versión directa del inglés por Carlos Casares y Federico Saenz de Urraca bajo la Dirección del Doctor Enrique Azarola. Montevideo. Tipo - Litografía La Minerva. 1887.
- López, Vicente Fidel. **Prontuario del curso de Economía Política**. Buenos Aires. 1875. En: Biblioteca Nacional. Montevideo. Colección "Melian Lafinur". Tomo 122.
- Macaulay, Thomas. **Estudios Políticos por Lord Macaulay**. Madrid. Imprenta Central a Cargo de Víctor Saiz. 406 págs. 1879.
- Martínez, José Luciano. **Cuestas y su administración**. Montevideo. Montevideo. Dornaleche y Reyes. 1904.

- Martínez, Martín C. **“Apuntes Sobre el Método de Investigación en la Ciencia Social”**. **“Anales del Ateneo”**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. Tomo II. 1882.
- **“Ideales Positivistas”**. En **Anales del Ateneo del Uruguay**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. Tomo VII. Año III. (octubre 1884), pág. 292 – 296.
- Melián Lafinur, Guillermo. **Los Partidos de la República Oriental del Uruguay. Estudio Político – Histórico - Popular**. Buenos Aires. Félix Lajouane Editor. 635 Págs. 1893.
- Melián Lafinur, Luis. **Discursos Parlamentarios. (1888-1892; 1911-1913)**. Montevideo. Claudio García & Cía. 1941.
- **La acción funesta de los partidos tradicionales en la Reforma Constitucional**. Montevideo. Claudio García. 1918.
- Montero Bustamante, Raúl. **In Memoriam Dr. Ildefonso García Lagos, (1834 -1919)**. Montevideo. Imp. “El Siglo Ilustrado”. 1920.
- Mora Guarnido, José. **Batlle y Ordóñez. Figura y Transfigura**. Montevideo. Impresora Uruguaya, 1931.
- Palomeque, Alberto. **El año fecundo (1897-1898)**. Montevideo. Biblioteca de Autores Uruguayos. A. Barreiro y Ramos. Montevideo. 1898.
- **La dinastía Santos-Vidal**. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1886.
- **Mi año Político (1889)**. Tomo II. Montevideo. Imprenta El Progreso. 1890.
- Partido Colorado. **La Unión Colorada a los Colorados**. Montevideo. Peña Hnos. Imp. 1919.
- Paullier, Washington. **Ciencia, Filosofía y Laicismo**. Buenos Aires - Montevideo. Ediciones de la Sociedad Amigos del Libro Rioplatense. 1937.
- Pérez, Abel J. **Memoria Correspondiente a los años 1911 a 1914...** Montevideo. Talleres Gráficos A. Barreiro y Ramos. 1915.
- **Mi Defensa**. Montevideo. El “Siglo Ilustrado”. 1918.
- **Memoria Correspondiente a los años 1902 – 1903 presentada a la Dirección General de Instrucción Primaria y al Ministerio de Fomento por el Dr. Abel J. Pérez (Inspector Nacional)**. Montevideo. Talleres A. Barreiro y Ramos. 1904.
- Piria, Francisco. **El Socialismo Triunfante. Lo que será mi país dentro de 200 años**. Montevideo. Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes. 1898.
- Posada, Adolfo. **La Administración Política y la Administración Social. Exposición crítica de las teorías y legislaciones administrativas modernas más importantes**. Madrid. La España Moderna. s/d. Pág.
- **Política y enseñanza**. Madrid. Daniel Jorro, Editor. 1904.
- **Principios de derecho político**. Madrid. Imprenta de la Revista de Legislación. 1894.
- **Tratado de Derecho Político. Teoría del Estado**. 2 Vol. Madrid. Librería de Victoriano Suárez. 1893.
- Ramírez, Carlos María. **Conferencias de Derecho Constitucional**. Montevideo. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Biblioteca Artigas. Col. Clásicos Uruguayos. 1966.
- Röder, Carlos David Augusto. **Las Doctrinas Fundamentales Reinantes Sobre el delito y la Pena en sus Interiores Contradicciones. Ensayo Crítico preparatorio para la renovación del derecho penal**. (Trad. F. Giner). Madrid. Imprenta de la Biblioteca de Instrucción y Recreo. 1871.

- Rossi, Rómulo F. **¿Revolución o Motín? Cuestas y el 4 de Julio de 1898**. Montevideo. s/d.
- Serrano González, Urbano. **Análisis del Pensamiento Racional**, por D. Julián Sanz del Río. Madrid. "Revista de España". Tomo LX, Págs. 555-563. 1878.
- Sienra Carranza, José Manuel. **La actualidad y la próxima presidencia: otro fragmento de un libro sobre política oriental**. Montevideo. Imp. Pedro J. Márquez. 1910.
- Simón, Francisco. **Batlle y el Plebiscito**. Montevideo. Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado. 62 págs. 1916.
- Soler, Mariano. **El problema de la educación en sus relaciones con la religión, el derecho y la libertad de enseñanza**. Montevideo. Ed. "El Bien Público". 1880.
- **Racionalismo y Catolicismo**. Montevideo. Ed. Librería Nacional. 1880.
- Tiberghien, Guillermo. **Ensayo Teórico e Histórico sobre la Generación de los Conocimientos Humanos por G. Tiberghien, Traducción de A. García Moreno, con un prólogo, notas y comentarios de Nicolás Salmerón y Alonso y Urbano González Serrano**. 4 Vol. Madrid. Administración. 1875.
- **Estudios sobre Filosofía**. Madrid. Imp. de M. Minuesa. Traducción de Alejo García Moreno. 1875.
- **La Enseñanza Obligatoria**. (Trad. Hermenegildo Giner). Madrid. Librería de Anllo y Rodríguez. 1874.
- **Tesis**. Valencia. F. Sempere y Compañía, Editores. s/d.
- Universidad de la República. **Documentos para la Historia de la República Oriental del Uruguay. Tomo I. Cultura. Actas del Consejo Universitario 1849 – 1870**. Montevideo. 1949. 545 págs.
- Universidad. **Código de la Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay Mandado Publicar por el Exmo. Gobierno. (Reimpresión ordenada por el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay)**. Montevideo. Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay. 1929.
- **Comisión Organizadora del Congreso Internacional de Estudiantes Americanos. Invitación reglamento y programa**. Montevideo. Talleres Gráficos "El Arte". 1907.
- **Documentos Para la Historia de la República Oriental del Uruguay. Tomo I. Actas del Consejo Universitario 1849 - 1870**. Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. Instituto de Investigaciones Históricas. 1949.
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. **La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas)**. Montevideo. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Universidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo. 1955.
- **Informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior Correspondiente al año 1886**. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado» De Turenne y Varzi y C^a. 162 pág. 1887.
- **Informe Del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior Correspondiente al año 1890**. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado» De Turenne y Varzi y C^a. 1890.
- **Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad. (23 de Julio de 1871)**. Montevideo. Imprenta a Vapor de El Siglo. 1871.
- **Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad. (18 de Julio de 1879)**. Montevideo. Imprenta de El Siglo. 1879.
- **Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad (18 de Julio de 1882)**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 1882.

- **Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Rector de la Universidad. (18 de Julio de 1884).** Montevideo. Imprenta de "La Unión Gallega". 1884.
- **Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Vice Rector de la Universidad. (18 de Julio de 1868).** Montevideo. Imprenta Tipográfica a Vapor. 1868.
- **Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Vice Rector de la Universidad. (18 de Julio de 1872).** Montevideo. Imprenta a Vapor de El Siglo. 1872.
- **Informe Presentado a la Sala de Doctores por el Vice Rector de la Universidad. (18 de Julio de 1878).** Montevideo. Imprenta Guttenberg. 1878.
- **Leyes y Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior. Publicación Oficial.** Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado», de Turenne, Varzi y Cía. 1890.
- **Leyes y Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior.** En: **Anales de la Universidad.** 1885, 1889, 1890. Año I, Tomo II. págs. 117-154. 1891.
- **Leyes y Reglamentos de la Universidad de la República. Montevideo. Publicación Oficial.** Talleres Gráficos del Estado. 1916.
- **Leyes y Reglamentos de la Universidad de la República. I Tomo.** Montevideo. Universidad de la República. 1942.
- **Leyes y Reglamentos de la Universidad de la República. II Tomo.** Montevideo. Universidad de la República. 1942.
- **Programa de los exámenes públicos de la Universidad Mayor de la República del año 1866.** Montevideo. Imprenta de "El Pueblo". 1866.
- **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1873.** Montevideo. Imprenta a vapor de "El Siglo". 1873.
- **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1874.** Montevideo. Imprenta a vapor de La Idea. 1874.
- **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1875.** Montevideo. Dermidio de María Impresor. 1875.
- **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1876.** Montevideo. Imprenta "Guttenberg". 1876.
- **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1877.** Montevideo. Isidoro De María Impresor. 1877.
- **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1878.** Montevideo. s/d. 1878.
- **Programa de los Exámenes Públicos de la Universidad Mayor de la República correspondiente al año 1879.** Montevideo. Imprenta de «El Siglo». 1879.
- **Programas de estudios Secundarios. Filosofía.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 1881.
- **Reglamento Interno del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.** Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado», de Turenne, Varzi y Cía. 1890.
- **Temas para tesis en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.** En: **Anales de la Universidad.** Montevideo. Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes. Año I, Tomo I. págs. 87 - 99. 1891.
- Varela, Luis. V. **La Democracia práctica.** París-Méjico. Lib. de A. Bouret e Hijo. 1876.
- Vaz Ferreira, Carlos. **Informe del Dr. C. Vaz Ferreira sobre el proyecto de programa de Moral presentado por Francisco Simón.** En: **Anales de Instrucción Primaria.** Año I. Tomo I. N° 5. págs. 678-679.

Warren, Carlos. **Las escuelas públicas de Mercedes**. En: **Anales del Ateneo del Uruguay**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. N° 41. Tomo VIII. Año VI. 1885.

Williman, Claudio. **Memoria Universitaria Correspondiente a los años 1909-1914. Informe presentado por Claudio Williman. Rector de la Universidad**. Montevideo. Universidad de la República. Peña Hnos. Impresores. 1915.

Publicaciones Periódicas

- Publicaciones Institucionales

Ateneo del Uruguay. **“Anales del Ateneo”**. (Desde 1882 en adelante).

Universidad. **“Anales de la Universidad”**. (Desde 1891 en adelante).

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. **Revista de Derecho y Jurisprudencia**.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. **Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración**. (desde 1895 en adelante).

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. **Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**.

Facultad de Derecho. **Revista de la Facultad de Derecho**.

“Revista del Centro de Estudiantes de Derecho”.

“La Gaceta Jurídica”. (Años 1880-81).

“Revista Forense”. (Años 1882-87).

“La Universidad”. (Año 1885).

“Revista de la Sociedad Universitaria”. (Año 1885).

“La Tribuna Universitaria”. (Año 1887).

La Revista Nueva. (Años 1902-03).

“Las Primeras Ideas. Revista Quincenal de ciencias, letras y artes”. (años 1892-94).
Revista Histórica.

Revista Nacional. (Años 1938 en adelante).

Liga Industrial (1880-1881).

Prensa Periódica

- **“El Siglo”**

- **“La Democracia”**

- **“El Espíritu Nuevo”**

- **“La Razón”**

- **“El Día”**

- **“El Plata”**

Tesis de Grado de la Facultad de Derecho

Accinelli, Francisco. **Neutralidad**. Montevideo. Imp. El Siglo Ilustrado de Turenne, Varzi y Cia. 54 págs. 1896.

Acevedo Vázquez, Eduardo. **El gobierno municipal**. Montevideo. Tip. El Bien Público. 56 págs. 1881.

Acosta y Lara, Federico. **Los Partidos políticos**. Montevideo. Tipografía y Encuadernación de la Librería Nacional. 234 págs. 1884.

Acosta, Ricardo. **El proteccionismo y el libre-cambio**. Montevideo. Imprenta de Rius y Becchi. 46 págs. 1882.

- Aguirre y González, Juan. **Fundamentos de la Extradición**. Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. 53 pág. 1894.
- Agustini Domingo B. **Naturaleza y Origen del Poder Ejecutivo**. Montevideo. Imp. y Enc. de A. Rius y Cía. 30 págs. 1885.
- Alonso, Ramón C. **Impuestos sobre el capital**. Montevideo. Tipografía de El Bien Público. 21 págs. 1881.
- Alves, Cirino C. **Seguridad personal**. Montevideo. Imp. La Tribuna Popular. 64 pág. 1887.
- Alzáybar, Juan Carlos. **Historia de la Deuda Pública del Uruguay**. Montevideo. Imp. Obrera Tipográfica. 199 págs. 1893.
- Arias, José F. **Consideraciones acerca de la escuela de la evolución**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 54 págs. 1884.
- Arocena, Alfredo. **Los actos jurídicos en el Derecho Internacional**. Montevideo. Tip. "Al Libro Ingles". 81 págs. 1896.
- Ayala, Bernardino. **Juicio Arbitral**. Montevideo. Tip. y Librería Talleres de Don Bosco. 80 págs. 1896.
- Ayala, Enrique. **Sociedades colectivas. (Comentario a los artículos 453 a 463 del Código de Comercio)**. Montevideo. Tipografía Británica. 61 págs. 1895.
- Azarola Gil, Enrique. **Breves Consideraciones Sobre Algunos de los Sistemas Ensayados Para Legitimiar el Derecho de Castigar**. Montevideo. Imprenta a Vapor de La Tribuna. 22 págs. 1879.
- Ballester, Ambrosio. **La confesión judicial**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 37 págs. 1883.
- Ballester, Jorge H. **Sistemas Penitenciarios**. Montevideo. Imp. La Idea. 16 págs. 1881.
- Barcia, Vicente. **Consideraciones sobre el ejército permanente**. Montevideo. Tip. Renaud Reynaud. 31 págs. 1881.
- Barreiro, Ursino. **Resolución de algunas cuestiones sobre la porción legitimaria**. Montevideo. Imprenta de la Obrera Tipográfica. 100 págs. 1893.
- Bayley, Franklin. **Consideraciones generales sobre el sufragio universal**. Montevideo. El Herald. 47 págs. 1881.
- Benvenuto, Luis. **El Jurado. Concepto actual del jurado. Inconvenientes y ventajas. Su organización en la República y reformas que reclama**. Montevideo. Imp. a Vapor de La Nación. 146 págs. 1892.
- Berinduague, M. H. **Estudio sobre la Caducidad de la instancia**. Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. 63 págs. 1884.
- Berinduague, Martín (h) **Estudio sobre caducidad de la instancia**. Montevideo. Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 63 págs. 1895..
- Blengio Rocca, Juan A. **Breves consideraciones sobre la naturaleza y constitución del Poder Ejecutivo**. Montevideo. Imprenta Rural a vapor. 117 págs. 1890.
- Blixen, Samuel. **Una tesis de Derecho Constitucional**. Montevideo. Imp. Elzeveriana. 287 págs. 1887.
- Botana y Formoso, Luis. **La seguridad en el estado de paz**. Montevideo. Imp. El Bien Público. 14 págs. 1879.
- Brignole, Atilio C. **El Derecho Internacional Privado y sus Fundamentos**. Montevideo. Tipografía Británica. 50 págs. 1894.
- Brito Del Pino, Eduardo. **Perención de la instancia**. Montevideo. Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes. 54 págs. 1894.
- Camp, Saturnino A. **Breves consideraciones sobre la enseñanza obligatoria**. Montevideo. Tipografía a vapor de La España. 21 págs. 1881.

- Campisteguy, Juan. **Breves consideraciones sobre nacionalidad y ciudadanía.** Montevideo. Tipog. a vapor de A. Godel. 131 págs. 1887.
- Cañizas, Manuel. **Amortización de la Deuda Pública.** Montevideo. Imprenta Rural a vapor. 117 págs. 1892.
- Capella y Pons, Diego. **La Asamblea Constituyente.** Montevideo. Tip. Nacional. 68 págs. 1887.
- Capella y Pons, Francisco. **La medicina legal y la jurisprudencia médica.** Montevideo. Imp. de Rius y Becchi. 37 págs. 1882.
- Cardoso, Agustín. **Consideraciones sobre el Derecho Internacional Privado.** Montevideo. Rius y Becchi. 41 págs. 1883.
- Casaravilla, Jacinto. **Reconocimiento del hijo natural consignado en testamento revocado.** Montevideo. Imp. El Bien Público. 17 págs. 1881.
- Castellanos, Alfredo Eustaquio. **Consideraciones sobre el interés del dinero.** Montevideo. Imp. de C. Becchi. 51 págs. 1887.
- Castellanos, Oscar. **Derechos de los neutrales.** Montevideo. Imp. Rural. 61 pág. 1887.
- Castro y Barboza, Américo. **Obligaciones de dar.** Montevideo. Imprenta Rural a vapor. 50 págs. 1891.
- Castro, Enrique. **Legislación sobre alienados.** Montevideo. El Siglo Ilustrado. 151 págs. 1899.
- Castro, Juan Pedro. **Prescripción.** Montevideo. Tip. A Vapor A. Godel. 113 págs. 1887.
- Ciganda, Evaristo. **Las crisis estudiadas en relación a las Repúblicas del Plata.** Montevideo. Imp. de Dornaleche y Reyes. 105 págs. 1891.
- Conlazo, Eusebio. **Comprensión del Art. 1643 del Código de Comercio.** Montevideo. Imprenta de El Siglo. 14 págs. 1880.
- Coste, Frutuoso. **Contribución de la estadística al estudio del derecho penal.** Montevideo. Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes. 52 págs. 1894.
- Cremonesi, José. **Población.** Montevideo. Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes. 83 págs. 1894.
- Crovetto, Manuel. **El Poder Ejecutivo.** Montevideo. A. Barreiro y Ramos. 29 págs. 1883.
- Cubiló, Justo. **El Matrimonio Civil y la Religión del Estado.** Montevideo. Imprenta Rural a Vapor. 95 págs. 1887.
- Cuestas, Juan Lindolfo. **Neutralidad.** Montevideo. Tipografía Al Libro Inglés. 96 págs. 1895.
- Cuñarro, Benito M. **De los Buques.** Buenos Aires. Imp. El Tribuno. 50 págs. 1881.
- De Freitas, Héctor. **Consideraciones generales sobre el impuesto.** Montevideo. Tip. y Enc. «El Libro Inglés». 41 págs. 1895.
- De Salterain, Alfonso. **Algunas consideraciones sobre prescripción en Derecho Civil.** Montevideo. Tip. y Enc. de la Libr. Nacional de A. Barreiro y Ramos. 57 págs. 1883.
- Del Campo, Francisco. **Naturaleza y Extensión del sufragio.** Montevideo. Imprenta Liberal. 18 págs. 1880.
- Del Castillo y Vignoli, Serapio. **Sobre ejércitos permanentes.** Montevideo. Tipografía y Encuadernación de A. Barreiro y Ramos. 37 págs. 1885.
- Del Cerro Requena, Manuel. **Validez de los actos de disposición de heredero aparente respecto de tercero de buena fé.** Montevideo. Tipografía Británica. 141 págs. 1894.
- Devincenzi, Manuel José. **El Régimen Municipal.** Montevideo. El Siglo Ilustrado. 87 págs. 1887.
- Díaz, Juan C. **El Impuesto.** Montevideo. s/d. 47 págs. 1882.
- Díaz, Pedro. **Cosa Juzgada.** Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. 114 págs. 1898.

- Díaz, Ramón P. **De la Prueba Testimonial. Comentarios de los artículos 1568 a 1573 del Cód. Civil.** Montevideo. Anales de la Universidad. Imp. El Siglo Ilustrado. Año VIII. Tomo X. 1898. pág. 119 a 178. 59 págs. 1897.
- Domínguez, Miguel. **El principio de la población.** Montevideo. Establecimiento Tipográfico de «El Telégrafo Marítimo». 28 págs. 1883.
- Dufort y Alvarez, Anacleto. **La Prensa Irresponsable.** Montevideo. Tip. Renaud Reynaud. 25 págs. 1883.
- Durá, Francisco. **Del enjuiciamiento de los delitos de imprenta.** Montevideo. Estab. Tip. de El Telégrafo Marítimo. 32 págs. 1881.
- Echeverría, Liborio. **Responsabilidad Civil. Comentario a los Artículos 1285 a 1293.** Montevideo. Establecimiento Tip.-Litográfico Oriental. 266 pág.1892.
- Escudero, Juan Antonio. **Naturaleza y funciones del Poder Judicial.** Montevideo. Imp. Rius y Becchi. 38 pág.
- Espalter, José Pedro. **El Poder Ejecutivo. (Organización - Funciones Ordinarias).** Montevideo. Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 306 págs. 1892.
- Espinosa, Augusto. **Arribada forzosa.** Montevideo. s/d. 1899.
- Estevarena, Agustín. **De la quiebra.** Montevideo. Imprenta a vapor "La Colonia Española". 34 págs. 1885.
- Estrázulas, Francisco. **La Libertad Personal.** Montevideo. Imprenta de "El Siglo". pág. 23 pág. 1878.
- Fabregat, Luis. **La extradición.** Montevideo. Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes. 62 págs. 1897.
- Fernández, Elbio. **Principios sobre la organización del crédito.** Montevideo. Tip - Litografía Oriental. 83 págs. 1892.
- Ferrando Olaondo, José. **Actos Jurídicos.** Montevideo. Imp. El Siglo Ilustrado de Turenne, Varzi y Cia. 72 págs. 1896.
- Figari, Pedro. **La ley agraria.** Montevideo. Tipografía a vapor de La Nación. 34 págs. 1885.
- Fosse, José Luis. **Consideraciones Generales respecto a algunos Sistemas de legislación sobre el Matrimonio.** Montevideo. Tipografía a Vapor de La Tribuna. 23 págs. 1880.
- Furriol, Alfredo. **Ensayo sociológico. Nuestra nacionalidad.** Montevideo. Imp. "El Siglo Ilustrado", de Turenne, Varzi y Cía. 101 págs. 1896.
- Gadea, Juan. **Unidad y Pluralidad de Sucesiones.** Montevideo. Imprenta y Librería de Vázquez Cores y Montes. 50 págs. 1894.
- Gallinal, Hipólito (h). **Servidumbres.** Montevideo. Imp. Rius y Becchi. 27 págs. 1883.
- García Acevedo, Carlos. **Estudio sobre Ferrocarriles.** Montevideo. Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 220 págs. 1892.
- García y Santos, Manuel. **Breves consideraciones relativas a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 27 págs. 1884.
- Gard y Sanjuan, Alberto. **El Derecho Administrativo, concepto y fundamento.** Montevideo. Tip. y Lit. La Razón. 72 págs. 1899.
- Garzón, Héctor M. **Los empréstitos públicos y las contribuciones extraordinarias.** Montevideo. Tip. de El Bien Público. 33 pág2. 1881.
- Garzón, Pedro E. **De las quiebras ante el Derecho Internacional Privado.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 113 págs. 1884.
- Geille y Castro, Enrique. **Del Contrato de Cuenta Corriente.** Montevideo. Anales de la Universidad. Imp. El Siglo Ilustrado. Año VIII. Tomo X. pág 13 - 86. 73 págs. 1898.
- Gil, Mario L. **Carácter político del poder judicial.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de A. Rius y C^a. 48 pág. 1884.

- Gil, Teófilo Daniel. **La embriaguez en sus relaciones con la imputabilidad.** Montevideo. Tip. La España. 44 págs. 1884.
- Giribaldi Heguy, Juan. **El alcoholismo ante el Derecho Penal.** Montevideo. Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 75 págs. 1892.
- Gomensoro, Juan J. **Condición suspensiva y resolutoria. Comentario de Arts. 1385 a 1393 del Código Civil.** Montevideo. Imprenta a vapor La Nación. 78 págs. 1894.
- Gómez Palacios, Carlos. **El individuo y el Estado.** Montevideo. Imprenta de El Siglo. 73 págs. 1882.
- González Lerena, Leopoldo. **Tierras Públicas. Breve estudio de nuestras leyes agrarias.** Montevideo. Imprenta Elzeviriana de C. Becchi. 152 págs. 1887.
- Graña, Julian S. **Una tesis sobre el Poder Judicial.** Montevideo. Imprenta y Librería Del Plata. 106 págs. 1893.
- Guillemette, Pedro Alfonso. **De la Condición Suspensiva y Resolutoria. (Comentario de Arts. 1398 a 1405 del Código Civil).** Montevideo. Tipografía Británica. 64 págs. 1894.
- Guillot, Alvaro. **Estado y Declaración de Quiebra. (Comentarios de los Artículos 1523 a 1534 del Código de Comercio).** Montevideo. Imprenta Artística y Librería, de Dornaleche y Reyes. 213 págs. 1892.
- Gurruchaga, Javier L. **Ligeras consideraciones sobre el Derecho Procesal.** Montevideo. Imprenta de Rius y Becchi. 27 págs. 1883.
- Herrera y Obes, Julio. **Consideraciones sobre las formas de gobierno.** Montevideo. Imp. y Enc. de Zenón Tolosa. 23 págs. 1883.
- Herrera, Manuel. **La evolución de las ciencias jurídicas.** Montevideo. Tip. Lib. Nacional. 57 págs. 1884.
- Herrero y Espinosa, Manuel. **La Colonización.** Montevideo. Empresa Tipográfica de Villalba y Barros. 54 págs. 1882.
- Jiménez de Aréchaga, Emilio. **Teoría del Derecho.** Montevideo. Imprenta a vapor La Nación. 48 págs. 1880.
- Johnson, Jaime. **Popiedad Literaria.** Montevideo. Impr. de La Nación. 32 págs. 1879.
- Lacueva Stirling, Felipe. **La Bolsa de Comercio.** Montevideo. Imprenta Rural a vapor. 64 págs. 1887.
- Lapeyre, Miguel. **Las nacionalidades. (Su origen y desarrollo).** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de A. Rius y Ca. 79 págs. 1885.
- Legal, José Tomás. **Derecho Internacional Privado. De los Actos Jurídicos.** Montevideo. Imp. y Litografía "Oriental". 60 págs. 1893.
- Lenzi, Carlos Eduardo. **Las dos cámaras.** Montevideo. Imp. y Enc. de Rius y Becchi. 37 págs. 1883.
- Lerena, Andrés. **Del arbitraje internacional.** Montevideo. Tipografía a vapor de La España. 49 págs. 1881.
- Lerena, Arturo. **Consideraciones sobre el Art. 73 de nuestra Constitución.** Montevideo. Imp. La Nación. 18 págs. 1879.
- López Lomba, Ramón. **Una página de sociología.** Montevideo. Imprenta La Nación. 167 págs. 1883.
- Lorient, Juan Félix. **Estudio sobre las disposiciones del Cap. I, Título III, Libro I del Código de Comercio.** Montevideo. Imprenta a vapor de El Ferro-carril. 29 págs. 1881.
- Lucchini Rivemar, Luis. **El derecho de familia debe ser un precepto constitucional.** Montevideo. Tip. y Enc. de A. Barreiro y Ramos. 30 págs. 1886.
- Machado, Manuel. **Derecho Internacional Público. Inmunidades de los Agentes Diplomáticos.** Montevideo. Imprenta y Librería Del Plata. 64 págs. 1893.
- Málmsten, Miguel. **Una Cuestión de Derecho Internacional Privado.** Montevideo. Imp. Artística de Dornaleche y Reyes. 89 págs. 1893.

- Márquez, Alberto. **Bosquejo de nuestra propiedad territorial**. Montevideo. Imp. de La Nación. 438 págs. 1893.
- Martí, Pedro. **Medios de evitar las guerras**. Montevideo. Tipografía y Librería Talleres de Don Bosco. 47 págs. 1896.
- Martínez García, Eduardo. **El papel moneda**. Montevideo. Imprenta Latina. 50 págs. 1893.
- Martínez Paez, Amibilio. **Las Acciones Jurídicas**. Montevideo. Imp. y Librería de Vázquez Cores y Montes. 61 págs. 1895.
- Martínez, Diego M. **Ligeras consideraciones sugeridas por el Art. 90 del Código Civil Oriental**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Ríus y Becchi. 84 págs. 1884.
- Martínez, Martín C. **La teoría evolucionista de la propiedad territorial**. Montevideo. Tip. El Bien Público. 49 págs. 1881.
- Martínez, Miguel Víctor. **Instituciones bancarias**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 30 págs. 1883.
- Martínez, Victoriano M. **Dos palabras sobre el impuesto**. Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. 27 págs. 1885.
- Mauris, Andrés. **Estudio comparativo de la dote y de las donaciones entre esposos**. Buenos Aires. Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos. 110 págs. 1897.
- Melian Lafinur, Guillermo. **Del estado de quiebra y de sus diferentes clases. Comentario de los artículos 1607 a 1621 del Código de Comercio**. Buenos Aires. Imprenta de Obras, de J. A. Berra. 72 págs. 1894.
- Méndez Del Marco, Juan A. **Derecho Internacional Privado. De la unidad y pluralidad de las quiebras**. Montevideo. Tipografía Británica. 60 págs. 1894.
- Mendoza y Durán, Leopoldo. **El régimen municipal**. Montevideo. Imp. y Enc. de Rius y Becchi. 47 págs. 1883.
- Minelli, Nicolás. **La condición legal de la mujer**. Montevideo. Imp. y Enc. de Rius y Becchi. 32 págs. 1883.
- Mondino, Enrique. **Sociedades anónimas**. Montevideo. Establecimiento Tip.-Litográfico Oriental. 85 págs. 1892.
- Montero y Paullier, Ramón. **Aduanas y contribución directa**. Montevideo. Tip. Liberal de Marella Hnos. 40 págs. 1882.
- Moratorio Palomeque, Guillermo. **Libertad personal**. Montevideo. Imp. El Herald. 35 págs. 1887. Esta tesis se encuentra en la Colección Arredondo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (Fol. A 228).
- Moreno, Lucas. **Ciudadanía obligatoria**. Montevideo. Imp. Rural. 18 págs. 1881.
- Muñoz Anaya, Carlos. **La Pena de muerte**. Montevideo. Imp. A Vapor de La Tribuna. 18 págs. 1879.
- Muró, Julio (h). **Arrendamientos de inmuebles hipotecados**. Montevideo. Imprenta a vapor La Nación. 76 págs. 1893.
- Mussio, Juan Mario. **Apuntes para una ley sobre el divorcio**. Montevideo. Universidad de la República. Tip. de la Esc. Nacional de Artes y Oficios. 103 págs. 1887.
- Narvaja, Manuel T. **El Divorcio. Consideraciones generales y proyecto de una ley para la República**. Montevideo. Imprenta El Siglo Ilustrado de Turenne, Varzi y C^a. 111 págs. 1892.
- Navia, Vicente. **El sufragio y la mujer**. Montevideo. Imp. «La Nación». 28 págs. 1883.
- Pacheco, Alvaro. **Consideraciones sobre Inmigración y Colonización**. Montevideo. Librería, Imprenta, Encuadernación de Dornaleche y Reyes. 217 págs. 1892.
- Otero, Manuel B. **Los cuasi - contratos**. Montevideo. Imp. de El Telégrafo Marítimo. 26 págs. 1878.

- Parsons, Antonio W. **La Educación del Pueblo**. Montevideo. Imp. a Vapor de La Tribuna. 26 págs. 1879.
- Pastor, José. **La porción conyugal**. Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. 108 págs. 1893.
- Pastore, Cesar Augusto. **Breves consideraciones sobre el consumo**. Montevideo. s/d. 31 págs. 1882.
- Peñas y Pérez, Joaquín. **El estado de quiebras y sus diferentes clases. (Comentarios a los arts. 1523 y 1607 a 1615 del Código de Comercio)**. Montevideo. Imprenta de La España. 54 págs. 1892.
- Perdomo, Tomás J. **De la anulación o declaración de nulidad**. Montevideo. Imprenta a vapor La Nación. 99 págs. 1894.
- Pereira Nuñez, Mariano (h). **La reincidencia criminal**. Montevideo. 1902. “**La revista Nueva**”. Año I. Octubre 20 de 1902. N° 5. págs. 401-407; Año I. Noviembre 20 de 1902. N° 6. págs. 467-479; Año I. Diciembre 20 de 1902. N° 7. págs. 600-604; Año II. enero 20 de 1903. N° 1. págs. 15-23; Año II. Febrero 20 de 1903. N° 2. págs. 139-145; Año II. Mayo 20 de 1903. N° 5. pág. 316-321.
- Pérez Gorgoroso, Eugenio. **La defensa libre**. Montevideo. Tipografía Uruguaya de Márcos Martínez. 78 págs. 1892.
- Pérez Martínez, Ruperto. **Los límites del Estado Oriental y el Tratado del 12 de octubre de 1851**. Montevideo. Tip. y Enc. de la Librería Nacional. 45 págs. 1883.
- Pérez Petit, Víctor. **La Libertad de Testar y la Legítima**. Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. 171 págs. 1895.
- Pérez, Abel J. **La libertad de Comercio**. Montevideo. Tipografía a vapor de La España. 30 págs. 1882.
- Pernín, Alfredo Juan. **Derecho Internacional. La extradición**. Montevideo. Establecimiento Tip.-Litográfico Oriental. 152 págs. 1892.
- Perujo, Carlos. **Filiación Natural**. Montevideo. Imp. de La Idea. 30 págs. 1879.
- Piaggio, José T. **El socialismo y el trabajo**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 66 págs. 1884.
- Piñeyro, Teófilo Domingo. **Gobiernos Departamentales**. Montevideo. Imprenta a vapor La Nación. 1893. 155 págs.
- Pittaluga, Fructuoso L. **Ligera ojeada sobre el Poder Judicial**. Montevideo. Imp. y Enc. de Rius y Becchi. 32 págs. 1883.
- Pittamiglio, Domingo J. **La pena de muerte**. Montevideo. Imprenta La Unión Gallega. 39 págs. 1883.
- Ponce de León, Vicente. **Breves consideraciones sobre la legitimación**. Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 28 págs. 1882.
- Ponce de León, Luis. **Ley de Registro Cívico permanente**. Montevideo. s/d. 113 págs. 1902.
- Posada, Segundo José. **El Problema Penitenciario**. Montevideo. Tip. y Encuad. de Rius y Becchi. 89 págs. 1884.
- Pujol, Conrado P. **Apuntes sobre Interdicción y Curaduría de Personas**. Montevideo. Imp. de La Tribuna Popular. 33 págs. 1884.
- Raggio, Alberto. **El sufragio**. Montevideo. Tipográfica y Encuadernación de A. Barreiro y Ramos. 48 págs. 1885.
- Ramírez, José A. **De la extradición**. Montevideo. Tip. y Enc. El Libro Inglés. 75 págs. 1896.
- Ramírez, Juan Pedro. **Política individualista**. Montevideo. Imprenta de El Siglo. 29 págs. 1883.

- Ramos Suárez, Dionisio. **Segundo Congreso Latinoamericano de la delincuencia habitual y reincidente; medios de conocerla y de practicar su estadística.** Montevideo. Imp. y Enc. de Dornaleche y Reyes. 23 págs. 1901.
- Regules, Wenceslao. **Breves consideraciones sobre la libertad de prensa y de las distintas leyes que se han promulgado en nuestro país.** Montevideo. Imp. El Herald. 35 págs. 1881.
- Revert, Isidro. **El régimen político.** Montevideo. Imp. de Rius y Becchi. 41 págs. 1882.
- Reyes, Joaquín. **El Poder Legislativo.** Montevideo. Imprenta y encuadernación de Rius y Becchi. 49 págs. 1883.
- Reyes, Justo. **El Juicio de Conciliación.** Montevideo. Tip. Marella Hnos. 35 págs. 1883.
- Rius, Antonio José. **Ensayo sobre vías de comunicación.** Montevideo. Tipografía de Marella Hermanos. 35 págs. 1882.
- Rivière, Carlos María. **Contratos en general.** Montevideo. Tip. a vapor A. Godel. 60 págs. 1887.
- Rodríguez, Adolfo. **La Tutela de los Libertos.** Montevideo. Imprenta Francesa. 20 págs. 1850.
- Rodríguez, Antonio María. **El origen y evolución de la familia.** Montevideo. Imprenta de Rius y Becchi. 96 págs. 1883.
- Rodríguez, Gregorio L. **Estudios sobre el crédito público.** Montevideo. Imprenta de Rius y Becchi. 83 págs. 1883.
- Rodríguez, Miguel F. **Sobre el Código Penal.** Buenos Aires. Imprenta de Pablo E. Coni E Hijos. 220 págs. 1892.
- Rodríguez, Rosalío. **Relaciones del Ferro-Carril con el Estado.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 52 págs. 1884.
- Romeu Bugués, Luis. **De los delitos en general.** Montevideo. Imprenta a vapor La Tribuna Popular. 59 págs. 1887.
- Rondeau, Francisco. **La libertad de los mares en el Derecho Internacional Público.** Montevideo. Imp. a vapor La Nación. 47 págs. 1901.
- Roosen, Germán. **Apuntes sobre Derecho Marítimo Internacional.** Montevideo. Tip. a vapor Godel. 50 págs. 1887.
- Roux, Juan L. **El Poder Constituyente.** Montevideo. Imp. a Vapor de El-Ferrocarril. 22 págs. 1882.
- Rovira y Medina, Antonio. **Consideraciones sobre el Juicio Político.** Montevideo. Tipografía y Encuadernación de la Librería Nacional. 42 págs. 1884.
- Salgado, José. **De la posesión.** Montevideo. Claudio García Pérez. 216 págs. 1901.
- Sanz, Enrique. **Los derechos de reunión y asociación en su faz política, de propaganda y enseñanza.** Montevideo. Tip. La España. 30 págs. 1882.
- Saráchaga, Juan A. **De la extradición de criminales.** Montevideo. Imp. Rural. 63 págs. 1881.
- Sicardi, Juan Pedro. **El homicidio.** Montevideo. s/d. 1897.
- Sienrra, Jorge. **Derecho comercial de los comerciantes.** Montevideo. Establecimiento Tip-Litográfico Oriental. 67 págs. 1894.
- Sierra, Mauro. **Lo Contencioso-Administrativo.** Montevideo. Imprenta y Litografía Oriental. 202 págs. 1893.
- Silva, Manuel Francisco. **Consideraciones sobre El juicio Político.** Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. 108 págs. 1894.
- Silván Fernández, Joaquín. **La retroactividad de la ley.** Montevideo. Imp. de La Nación. 18 págs. 1879.
- Solla, Angel. **El Juicio Político.** Montevideo. Imprenta y Encuadernación de Rius y Becchi. 62 págs. 1884.

- Sosa Díaz, Jorge. **Empréstitos públicos: su extinción**. Montevideo. Imp. El Siglo. 41 págs. 1883.
- Suárez, Martín. **Estado actual de la Ganadería**. Montevideo. Imprenta a vapor de "El Siglo". 95 págs. 1893.
- Tardáguila, Manuel. **El Estado**. Montevideo. s/d. 103 págs. 1882.
- Terra Leivas, Gabriel. **Deuda Pública del Uruguay**. Montevideo. Tip. y Enc. "El Libro Inglés". 82 págs. 1895.
- Terra, Arturo. **Cuestiones bancarias**. Montevideo. Imprenta a vapor de La Nación. 93 págs. 1883.
- Tiscornia, Manuel E. **Apuntes sobre la Hipoteca**. Montevideo. Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 61 págs. 1893.
- Uriarte, Carlos M. **Derecho Comercial de Concordato**. Montevideo. Establecimiento Tip. Litográfico Oriental. 83 págs. 1894.
- Vaeza Ocampo, Alberto. **Cheques**. Montevideo. Tipografía Británica. 68 págs. 1894.
- Varela Acevedo, José Pedro. **De la Paga**. Montevideo. Tip. y Lit. Oriental. 1909. 59 págs. 1902.
- Vargas, Eduardo. **El extranjero ante el sufragio**. Montevideo. Imprenta a vapor y encuadernación del Laurak-Bat. 1884.
- Vázquez Varela, Alfredo. **La Nulidad. Comentario de los Artículos 1520 a 1533 del Código Civil**. Montevideo. Imprenta «El Siglo Ilustrado», de Turenne, Varzi y C^a. 80 págs. 1892.
- Vázquez Varela, Ramón. **El Estado y Capacidad de las Personas en Derecho Internacional Privado**. Montevideo. Tipografía Británica. 56 págs. 1894.
- Vázquez y Vega, Prudencio. **Una cuestión de moral política**. Montevideo. Tipografía de «La Razón». 58 págs. 1881.
- Vidal, Alfredo F. **Consideraciones sobre la ley del presupuesto**. Montevideo. Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 79 págs. 1892.
- Vidal, Blas. **Cambios Extranjeros**. Montevideo. Imprenta Artística y Librería de Dornaleche y Reyes. 101 págs. 1892.
- Vidal, Florencio. **De la Paternidad y Filiación. Comentarios al Título VI del Libro I del Código Civil**. Montevideo. Imprenta y Librería Del Plata. 63 págs. 1893.
- Viera, Feliciano. **El Derecho de Reunión y el de Asociación**. Montevideo. El Siglo Ilustrado, de Turenne, Varzi y C^{ia}. 41 pág. 1896.
- Vigil, Horacio D. **Algunas consideraciones sobre Derecho Parlamentario**. Montevideo. Imprenta Latina. 51 págs. 1893.
- Villagrán, Cornelio. **Relaciones entre el Estado y las Iglesias**. Montevideo. Tip. La España. 22 págs. 1882.
- Vivas Cerantes, Damián. **El Patronato**. Montevideo. Imprenta El Siglo Ilustrado de Turenne, Varzi y C^a. 86 págs. 1892.
- Warren, Carlos. **Naturaleza y Forma de organización del Poder Ejecutivo**. Montevideo. Imp. y Enc. de Rius y Becchi. 23 págs. 1883.
- Wilson, Guillermo. **La porción conyugal. Comentario de los artículos 849 a 858 del Código Civil**. Montevideo. Imprenta Artística de Dornaleche y Reyes. 47 págs. 1895.
- Ylla, Félix. **Causas de la Delincuencia**. Montevideo. Imprenta Rural a vapor. 121 págs. 1892.